



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de publicación: 356/2025 Ciudad de México, miércoles 31 de diciembre de 2025

EDICION VESPERTINA

CONTENIDO

Presidencia de la República
Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural
Secretaría de Educación Pública
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano
Secretaría de Cultura
Secretaría de las Mujeres
Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas
Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social
para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)

INDICE
PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decreto por el que se modifica los diversos de estímulos fiscales región fronteriza norte, el Decreto de estímulos fiscales región fronteriza sur, el Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, el Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices y el Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos.	6
Decreto por el que se abroga el Acuerdo por el que se instruyen diversas acciones a las dependencias que se indican, en relación a la importación definitiva de vehículos usados y se reforma el diverso por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera.	10
Decreto por el que se otorga un estímulo fiscal en materia del impuesto especial sobre producción y servicios a Lotería Nacional.	11
Decreto por el que se reforma el artículo 2o. del diverso por el que se crea el organismo descentralizado Fondo de Cultura Económica y se ordena la disolución y liquidación de la empresa de participación estatal mayoritaria del mismo nombre.	13
Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie relativa a 701-00-01.54 hectáreas (setecientas un hectáreas, cero áreas, uno punto cincuenta y cuatro centiáreas) correspondientes a un inmueble de propiedad privada, dentro de la poligonal de la Zona de Monumentos Arqueológicos Cañada de la Virgen, ubicada en el municipio de San Miguel de Allende, estado de Guanajuato, que será destinada para la “investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de la Zona de Monumentos Arqueológicos Cañada de la Virgen”.	16
Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 495-00-00 hectáreas del ejido “Yaxnic”, municipio de Mérida, estado de Yucatán, a favor del H. Ayuntamiento del municipio de Mérida.	20
Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 08-11-73 hectáreas del ejido “Emiliano Zapata”, municipio de Calakmul, estado de Campeche, a favor de Tren Maya, S.A. de C.V.	25
Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 00-55-55 hectáreas del ejido “Matamoros”, municipio de Escárcega, estado de Campeche, a favor de Tren Maya, S.A. de C.V.	37

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 07-94-86 hectáreas del ejido "Xpujil", municipio de Calakmul, estado de Campeche, a favor de Tren Maya, S.A. de C.V.	45
Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 01-07-61 hectáreas del ejido "Tebec", municipio de Umán, estado de Yucatán, a favor de Tren Maya, S.A. de C.V.	80
Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 06-33-14 hectáreas del ejido "Kilómetro 120", municipio de Calakmul, estado de Campeche, a favor de Tren Maya, S.A. de C.V.	91
Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 00-02-34 hectáreas del ejido "Escárcega", municipio de Escárcega, estado de Campeche, a favor de Tren Maya, S.A. de C.V.	114
Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 00-13-57 hectáreas del ejido "Leona Vicario", municipio de Puerto Morelos, estado de Quintana Roo, a favor de Tren Maya, S.A. de C.V.	124
Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 00-05-00 hectáreas del ejido "Libre Unión", municipio de Yaxcabá, estado de Yucatán, a favor de Tren Maya, S.A. de C.V.	131
Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 03-17-58 hectáreas del ejido "El Centenario", municipio de Escárcega, estado de Campeche, a favor de Tren Maya, S.A. de C.V.	138
Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 00-01-91 hectáreas del ejido "Chetumal", municipio de Othón P. Blanco, estado de Quintana Roo, a favor de Tren Maya, S.A. de C.V.	157
Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 00-00-17 hectáreas del ejido "Pixoyal", municipio de Champotón, estado de Campeche, a favor de Tren Maya, S.A. de C.V.	166
Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 00-24-39 hectáreas del ejido "El Tintal y su anexo El Pocito", municipio de Lázaro Cárdenas, estado de Quintana Roo, a favor de Tren Maya, S.A. de C.V.	172
Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 00-34-36 hectáreas del ejido "Dzununcán", municipio de Mérida, estado de Yucatán, a favor de Tren Maya, S.A. de C.V.	179

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 00-08-86 hectáreas del ejido “Felipe Carrillo Puerto”, municipio de Felipe Carrillo Puerto, estado de Quintana Roo, a favor de Tren Maya, S.A. de C.V. 185

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 00-32-20 hectáreas del ejido “San Nicolás Panotla”, municipio de Panotla, estado de Tlaxcala, a favor del Instituto Nacional del Suelo Sustentable. 192

Acuerdo por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a establecer el mecanismo de fijación de las tarifas finales de energía eléctrica del suministro básico. 198

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Abasto Rural, para el ejercicio fiscal 2026. 199

Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Acopio para el Bienestar, para el ejercicio fiscal 2026. 238

Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Fertilizantes para el Bienestar de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, para el ejercicio fiscal 2026. 263

Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, para el ejercicio fiscal 2026. 285

Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Pesca y Acuicultura Sustentables, para el ejercicio fiscal 2026. 335

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Acuerdo número 32/12/25 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Cultura Física y Deporte para el ejercicio fiscal 2026. 393

Acuerdo número 33/12/25 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Jóvenes Escribiendo el Futuro para el ejercicio fiscal 2026. 394

Acuerdo número 34/12/25 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Atención de Planteles Públicos de Educación Media Superior con estudiantes con discapacidad (PAPPEMS) para el ejercicio fiscal 2026. 395

Acuerdo número 35/12/25 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa La Escuela es Nuestra para el ejercicio fiscal 2026. 396

Acuerdo número 36/12/25 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Beca Universal de Educación Media Superior Benito Juárez para el ejercicio fiscal 2026. 397

Acuerdo número 37/12/25 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Becas Elisa Acuña para el ejercicio fiscal 2026. 398

Acuerdo número 38/12/25 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo Profesional Docente para el ejercicio fiscal 2026. 399

Acuerdo número 39/12/25 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Beca Universal de Educación Básica Rita Cetina para el ejercicio fiscal 2026. 400

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos de Operación del Pp. E042 “Servicios de Ordenamiento y Procuración de Justicia Agraria”. 401

SECRETARIA DE CULTURA

Acuerdo por el que se dan a conocer y se publican los Lineamientos para la operación del Programa Fomento al Cine Mexicano 2026. 403

SECRETARIA DE LAS MUJERES

Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos de Operación del Programa para la Prevención y Detección de las Violencias Feminicidas y la Atención de las Causas para el ejercicio fiscal 2026. 404

Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención Integral para el Bienestar de las Mujeres para el ejercicio fiscal 2026. 406

INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa para el Bienestar Integral de los Pueblos Indígenas a cargo del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, para el ejercicio fiscal 2026. 444

Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa de Apoyo a la Educación Indígena a cargo del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas para el ejercicio fiscal 2026. 478

SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR)

Acuerdo por el que se habilitan días y horas para las unidades administrativas que se indican, a efecto de llevar a cabo procedimientos de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como para la ejecución y formalización de los actos e instrumentos jurídicos correspondientes. 512

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

DECRETO por el que se modifica los diversos de estímulos fiscales región fronteriza norte, el Decreto de estímulos fiscales región fronteriza sur, el Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, el Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices y el Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 39, primer párrafo, fracciones II y III, del Código Fiscal de la Federación, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 25, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que "Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución";

Que el proyecto de Nación se fundamenta en los "Cien Compromisos para el Segundo Piso de la Transformación", los cuales son la base del Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030 (PND), publicado en el DOF el 15 de abril de 2025; en ellos se exponen XIV repúblicas, entre las que se encuentran la "República democrática, justa, honesta, libre, participativa y responsable", con el compromiso "16. No aumentarán los precios de energéticos ni canasta básica", y la "República próspera y conectada", con el compromiso "74. Continúan incentivos económicos en franjas fronterizas";

Que el gobierno mexicano, al valorar la situación económica y social de la región fronteriza norte del país, estimó necesario mejorar las condiciones de vida de los habitantes de esa región, por lo que, el 31 de diciembre de 2018, publicó en el DOF el "Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte", mediante el cual se otorgaron estímulos fiscales que disminuían la carga tributaria en materia de los impuestos sobre la renta y al valor agregado de los contribuyentes que percibieran ingresos exclusivamente en esa región para 2019 y 2020, ampliándose la vigencia de dicho decreto hasta el 31 de diciembre de 2024 mediante el diverso publicado en el referido órgano de difusión oficial el 30 de diciembre de 2020;

Que la XXIII Legislatura Constitucional del Congreso del estado de Baja California emitió los decretos No. 46 y 246, publicados en el Periódico Oficial del referido estado el 27 de febrero de 2020 y el 1 de julio de 2021, mediante los cuales se aprobó la creación de los municipios de San Quintín y de San Felipe, respectivamente, por lo que mediante el "Decreto por el que se reforma el diverso de estímulos fiscales región fronteriza norte, publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2018, y su posterior modificación", publicado en el referido órgano de difusión oficial el 21 de octubre de 2022, se reformó el artículo Primero del mencionado decreto a fin de actualizar el listado de los municipios que comprende la citada región fronteriza, para considerar a dichos municipios;

Que el Gobierno federal identificó que en la región fronteriza sur del país prevalecían niveles de pobreza superiores a los observados en el resto del territorio nacional, aunado al impacto negativo derivado del fenómeno migratorio, por lo que el 30 de diciembre de 2020 publicó en el DOF el "Decreto de estímulos fiscales región fronteriza sur", con el objeto de establecer beneficios fiscales en materia de los impuestos sobre la renta y al valor agregado en apoyo a los contribuyentes de esa región, y cuya vigencia se extendió hasta el 31 de diciembre de 2024;

Que, el 27 de diciembre de 2016, se publicó en el DOF el "Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican", con el objetivo de proteger el poder adquisitivo de los hogares mexicanos, a fin de limitar la afectación económica en el consumo de las gasolinas en la frontera norte, así como evitar en el resto del territorio nacional incrementos en términos reales y movimientos abruptos a los precios al público de la gasolina, el diésel y los combustibles no fósiles, derivado de la volatilidad en los mercados globales de los energéticos y en el tipo de cambio, originada principalmente por tensiones geopolíticas y comerciales en diversas regiones del mundo, así como por la incertidumbre respecto a la oferta y demanda futuras de crudo a nivel mundial, por lo que el Ejecutivo Federal otorgó estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre

producción y servicios, aplicables a los mencionados combustibles automotrices, el cual estuvo vigente durante el ejercicio fiscal de 2017 y fue ampliada su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024, mediante la publicación de diversos decretos modificatorios publicados en el DOF el 3, 10 y 17 de febrero, 2 de marzo y 29 de noviembre, todas de 2017, 28 de diciembre de 2018, 31 de diciembre de 2019 y 30 de diciembre de 2020;

Que para continuar con el cumplimiento de los objetivos que se buscan con los estímulos a los combustibles automotrices establecidos en el decreto antes referido, el Ejecutivo Federal consideró necesario un esquema complementario para enfrentar los incrementos de las referencias internacionales de los combustibles y del crudo, así como del tipo de cambio, que generen estímulos superiores a las cuotas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles automotrices, el cual se estableció a través del "Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices", publicado en el DOF el 4 de marzo de 2022, con vigencia al 31 de diciembre de 2024;

Que para limitar la posibilidad de una afectación económica en el consumo de las gasolinas en las zonas colindantes con Guatemala, dada la diferencia de precio entre los dos mercados, el Gobierno federal consideró pertinente establecer un estímulo fiscal en el impuesto especial sobre producción y servicios, respecto del expendio al público de petrolíferos en estaciones de servicio ubicadas en los municipios mexicanos fronterizos con dicho país, mediante el "Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos", publicado en el DOF el 28 de diciembre de 2020, con vigencia al 31 de diciembre de 2024;

Que, el 24 de diciembre de 2024, se publicó en el DOF el "Decreto por el que se modifica el diverso por el que se otorgan estímulos fiscales a sectores clave de la industria exportadora consistentes en la deducción inmediata de la inversión en bienes nuevos de activo fijo y la deducción adicional de gastos de capacitación, el Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte, el Decreto de estímulos fiscales región fronteriza sur, el Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, el Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices y el Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos", mediante el cual se modificaron los mencionados decretos, con la finalidad de prorrogar su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025, en atención a los compromisos asumidos en el mensaje de 1 de octubre de 2024¹, entre los que se encuentran el "16 (...) no aumentará la gasolina, ni el diésel (...) No van a regresar los gasolinazos" y el "74. Se mantendrán los incentivos económicos en las franjas fronterizas, no van a cambiar";

Que la actual administración reafirma su convicción de contribuir a mejorar las condiciones de vida de los habitantes ubicados en las fronteras norte y sur del país y de cumplir con los compromisos anteriormente referidos del PND 2025-2030, motivo por el cual se considera procedente continuar otorgando los estímulos fiscales en materia de los impuestos sobre la renta y al valor agregado para dichas regiones, así como los aplicables a combustibles automotrices, hasta el 31 de diciembre de 2026;

Que, por otra parte, en los tres decretos en materia del impuesto especial sobre producción y servicios a que se ha hecho referencia anteriormente, se establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dará a conocer mediante acuerdos el monto de los estímulos fiscales previstos en dichos decretos, los cuales podrán ser emitidos por la persona titular de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público, quien podrá ser suplida únicamente por la persona titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios;

Que, derivado de la publicación del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el DOF el 6 de marzo de 2023, se modificó la denominación de la "Unidad de Política de Ingresos no Tributarios" por la de "Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos". Asimismo, conforme a la distribución de competencias que se establecieron mediante la modificación realizada al citado reglamento, publicada en el DOF el 24 de febrero de 2025, actualmente, la persona titular de la Subsecretaría de Ingresos tiene la atribución de emitir los acuerdos antes mencionados;

Que, en virtud de lo anterior, resulta necesario realizar los ajustes pertinentes a los decretos antes referidos, para armonizar sus disposiciones con las atribuciones establecidas en el citado reglamento;

Que, por otra parte, conforme al primer párrafo del artículo Segundo del "Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican" y el primer párrafo del artículo Primero del "Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos", los estímulos fiscales previstos en los mismos se otorgan a personas que cuenten con permisos expedidos por la entonces Comisión Reguladora de Energía;

¹ <https://www.gob.mx/presidencia/es/articulos/version-estenografica-mensaje-de-la-presidenta-de-los-estados-unidos-mexicanos-claudia-sheinbaum-pardo?idiom=es>

Que en términos de los artículos transitorios Segundo y Quinto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, publicado en el DOF el 20 de diciembre de 2024, se otorgó al Congreso de la Unión un plazo de noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor del mencionado decreto para realizar las adecuaciones necesarias a las leyes que correspondieran y se estableció que una vez que entraran en vigor dichas leyes se entenderían extintos los entes públicos materia del decreto, entre ellos, la Comisión Reguladora de Energía;

Que con la expedición de la Ley de la Comisión Nacional de Energía, publicada en el DOF el 18 de marzo de 2025, mediante el transitorio Segundo se abrogó la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, con lo cual se extinguió la Comisión Reguladora de Energía y se creó la Comisión Nacional de Energía, por lo que, a efecto de otorgar mayor seguridad jurídica a los destinatarios de los estímulos fiscales, se incorpora la última comisión citada en dichas disposiciones, y se mantiene la referencia a los permisos otorgados por la Comisión Reguladora de Energía, al continuar surtiendo efectos hasta el término de su vigencia, de conformidad con el cuarto párrafo del Octavo Transitorio de la Ley de la Comisión Nacional de Energía, y

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 39, primer párrafo, fracciones II y III, del Código Fiscal de la Federación, el Ejecutivo Federal a mi cargo está facultado para conceder facilidades administrativas y estímulos fiscales, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se **reforma** el transitorio Primero del "Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2018 y sus posteriores modificaciones de 30 de diciembre de 2020, 21 de octubre de 2022 y 24 de diciembre de 2024, para quedar como sigue:

"TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2019 y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2026."

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **reforma** el transitorio Primero del "Decreto de estímulos fiscales región fronteriza sur", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2020 y su posterior modificación de 24 de diciembre de 2024, para quedar como sigue:

"TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2021 y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2026."

ARTÍCULO TERCERO. Se **reforman** los artículos Primero, primer y quinto párrafos, y Segundo, primer y tercer párrafos, del "Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones de 3, 10 y 17 de febrero, 2 de marzo y 29 de noviembre, todas de 2017, 28 de diciembre de 2018, 31 de diciembre de 2019, 30 de diciembre de 2020 y 24 de diciembre de 2024, para quedar como sigue:

"Artículo Primero.- Se otorga un estímulo fiscal durante los ejercicios fiscales de 2021, 2022, 2023, 2024, 2025 y 2026 a los contribuyentes que importen y enajenen gasolinas, diésel y combustibles no fósiles a que se refiere el artículo 2o., fracción I, inciso D), numerales 1 y 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, consistente en una cantidad equivalente a un porcentaje de las cuotas aplicables a dichos combustibles.

...

...

...

Los acuerdos podrán ser emitidos por la persona titular de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien podrá ser suplida únicamente por la persona titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos.

Artículo Segundo.- Se otorga un estímulo fiscal durante los ejercicios fiscales de 2021, 2022, 2023, 2024, 2025 y 2026 a las personas que cuenten con permisos expedidos por la Comisión Reguladora de Energía o la Comisión Nacional de Energía, según corresponda, para el expendio al público de petrolíferos en estaciones de servicio que estén ubicadas en la franja fronteriza de 20 kilómetros paralela a la línea divisoria internacional

con los Estados Unidos de América, dentro de las zonas geográficas que se establecen en el artículo Cuarto del presente Decreto, consistente en una cantidad por litro de gasolina enajenada aplicable en cada una de las zonas geográficas mencionadas.

...

Los acuerdos podrán ser emitidos por la persona titular de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien podrá ser suplida únicamente por la persona titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos.

...

...

...

... "

ARTÍCULO CUARTO. Se **reforman** el artículo Primero, cuarto párrafo, y el transitorio ÚNICO del "Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo de 2022 y su posterior modificación de 24 de diciembre de 2024, para quedar como sigue:

"Artículo Primero.- ...

...

...

Los acuerdos podrán ser emitidos por la persona titular de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien podrá ser suplida únicamente por la persona titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2026."

ARTÍCULO QUINTO. Se **reforman** el artículo Primero, primer y tercer párrafos, y el transitorio ÚNICO del "Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2020 y su posterior modificación de 24 de diciembre de 2024, para quedar como sigue:

"Artículo Primero. Se otorga un estímulo fiscal a las personas que cuenten con permisos expedidos por la Comisión Reguladora de Energía o la Comisión Nacional de Energía, según corresponda, para el expendio al público de petrolíferos en estaciones de servicio que estén ubicadas en las zonas geográficas que se mencionan en el artículo Tercero del presente Decreto, consistente en una cantidad por litro de gasolina enajenada aplicable en cada una de las zonas geográficas mencionadas.

...

Los acuerdos podrán ser emitidos por la persona titular de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien podrá ser suplida únicamente por la persona titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos.

...

...

...

...

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2021 y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2026."

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entra en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México, a 30 de diciembre de 2025.-
Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, **Claudia Sheinbaum Pardo.**- Rúbrica.- Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Édgar Abraham Amador Zamora.**- Rúbrica.

DECRETO por el que se abroga el Acuerdo por el que se instruyen diversas acciones a las dependencias que se indican, en relación a la importación definitiva de vehículos usados y se reforma el diverso por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, 30 Bis, 31 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39, fracciones II y III, del Código Fiscal de la Federación; 19, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 10, párrafo quinto, de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2025, y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Federal implementó diversas acciones para el ordenamiento del mercado de vehículos usados de procedencia extranjera ingresados al país, cuyo objeto principal fue otorgar certeza jurídica a los importadores o propietarios de estos, así como combatir la delincuencia y proteger a la ciudadanía ante el uso de vehículos no registrados e introducidos al país sin acreditar su legal estancia;

Que con el objeto de fomentar la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera, que se encuentren en los estados de Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila de Zaragoza, Durango, Hidalgo, Jalisco, Michoacán de Ocampo, Nayarit, Nuevo León, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala y Zacatecas, entidades federativas que tienen un alto índice de población migrante en Estados Unidos de América y Canadá, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el "Acuerdo por el que se instruyen diversas acciones a las dependencias que se indican, en relación a la importación definitiva de vehículos usados" el 18 de octubre de 2021 (Acuerdo); el "Decreto por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera" el 19 de enero de 2022, su fe de erratas el 21 de enero de 2022 y sus posteriores reformas del 27 de febrero, 20 de junio y 19 de septiembre, todas de 2022, vigente hasta el 31 de diciembre de ese año; así como el "Decreto por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera" (Decreto), el 29 de diciembre de 2022 y sus posteriores modificaciones del 31 de marzo, 30 de junio, 29 de septiembre, 1 y 29 de diciembre, todas de 2023, 28 de marzo y 26 de septiembre ambas de 2024;

Que, de acuerdo con las cifras del Registro Público Vehicular, los citados decretos permitieron regularizar, al 25 de noviembre de 2025, dos millones novecientos ochenta y siete mil ochocientos treinta y nueve vehículos, con lo cual, se otorgó certeza jurídica y protección al patrimonio de la ciudadanía y se contribuyó a garantizar la seguridad pública, al contar con los medios para identificar a los propietarios de dichos vehículos y, con ello, evitar que estos se ocupen en la comisión de actos ilícitos;

Que, con lo anterior, se atendió la problemática que se encontraba presente al momento de la entrada en vigor del Acuerdo, lo que permitió incrementar el bienestar de la población y la seguridad, al brindar certeza al patrimonio de las familias más necesitadas otorgando igualdad de oportunidades y crecimiento;

Que en razón de que la finalidad del Decreto ya fue atendida, se considera que ya no es necesario continuar otorgando los beneficios establecidos en ese instrumento, lo que permitirá evitar que pueda derivar en malas prácticas, alejándose del propósito por el cual fue emitido, y

Que en la Ley Aduanera y demás ordenamientos jurídicos aplicables se establecen las disposiciones relativas a la regularización e importación definitiva de vehículos usados de procedencia extranjera, lo que otorga alternativas para continuar con el ordenamiento del parque vehicular que circula en el territorio nacional o bien que se pretenda introducir al mismo, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

PRIMERO. Se abroga el "Acuerdo por el que se instruyen diversas acciones a las dependencias que se indican, en relación a la importación definitiva de vehículos usados", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de octubre de 2021.

SEGUNDO. Se reforma el transitorio PRIMERO del "Decreto por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2022 y sus posteriores modificaciones, para quedar como sigue:

"TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2023 y hasta el 31 de diciembre de 2025.

SEGUNDO a SEXTO ..."

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entra en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México, a 30 de diciembre de 2025.- Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, **Claudia Sheinbaum Pardo**.- Rúbrica.- Secretaria de Gobernación, **Rosa Icela Rodríguez Velázquez**.- Rúbrica.- Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana, **Omar Hamid García Harfuch**.- Rúbrica.- Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Edgar Abraham Amador Zamora**.- Rúbrica.- Secretario de Economía, **Marcelo Luis Ebrard Casaubon**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se otorga un estímulo fiscal en materia del impuesto especial sobre producción y servicios a Lotería Nacional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 39, primer párrafo, fracción III, del Código Fiscal de la Federación, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 25, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece que “Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución”;

Que el artículo 26, apartado A, de la CPEUM establece que “El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía...”;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030 (PND 2025-2030), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 15 de abril de 2025, contempla en su Eje General 2: Desarrollo con bienestar y humanismo, que “Toda la población debe poder satisfacer sus necesidades básicas y tener garantizado el acceso a educación, salud, vivienda adecuada y al sistema financiero”;

Que, con relación a lo anterior, el PND 2025-2030 contempla también que “Los Programas del Bienestar se han convertido en derechos constitucionales universales que benefician a millones de mexicanos, demostrando que México cuenta con un modelo de desarrollo propio e incluyente”. Asimismo, que el desarrollo con bienestar y humanismo implica fortalecer y ampliar la red de protección social, con especial atención a quienes enfrentan condiciones de desigualdad, pobreza o marginación, o a aquellos que por diversas razones se encuentran en situaciones de vulnerabilidad;

Que, en ese contexto resulta de gran relevancia el papel de los organismos descentralizados dedicados a la asistencia pública, al constituir mecanismos que promueven el desarrollo mediante la generación de recursos que son destinados a las necesidades de la población a través de los referidos Programas del Bienestar;

Que Lotería Nacional es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, encargado de la celebración de sorteos con premios en efectivo, el cual tiene por objeto y fin apoyar económicamente las actividades a cargo de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal en el campo de la asistencia pública y social;

Que dicho organismo descentralizado genera recursos económicos destinados a apoyar las prioridades nacionales de educación y salud, mediante el desarrollo de la mejor proveeduría de sorteos y servicios de valor agregado con calidad internacional que satisfacen las expectativas de la sociedad mexicana, promoviendo además el desarrollo integral de sus empleados y canales de distribución, bajo estándares de confidencialidad, integridad, disponibilidad, crecimiento y transparencia;

Que mediante el “Decreto por el que se abroga la Ley Orgánica de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, publicada el 14 de enero de 1985” publicado en el DOF el 14 de enero de 2020, en el artículo transitorio Segundo, la entonces Lotería Nacional para la Asistencia Pública, fue objeto de una reestructura a través de un proceso de desincorporación, por fusión, con Pronósticos para la Asistencia Pública, el cual permitió sumar las capacidades y experiencias de ambas instituciones para optimizar y fortalecer las operaciones a través de una sola estructura, incrementando su rentabilidad y competitividad, especialmente en la venta, innovación y desarrollo de nuevos negocios y productos, incluyendo tecnologías especializadas, con el fin de generar mayores recursos para proyectos e iniciativas de alto impacto social, entre otros aspectos;

Que, por otra parte, las actividades que realizan este tipo organismos descentralizados como Lotería Nacional, son objeto de algunas cargas fiscales; en particular, conforme al artículo 2o., fracción II, inciso B), primer párrafo de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, actualmente se grava con una tasa del 30% la “Realización de juegos con apuestas y sorteos (...) que realicen los organismos

descentralizados...”, no obstante por virtud del “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios” publicado en el DOF el 7 de noviembre de 2025, la tasa aplicable, a partir del 1 de enero de 2026, será del 50%;

Que, si bien el impuesto especial sobre producción y servicios, constituye un instrumento auxiliar en el combate de algunas enfermedades que afectan a la población al desincentivar el consumo de determinados bienes o servicios, lo cierto es que corresponde al Gobierno federal promover políticas públicas que fortalezcan los mecanismos generadores de recursos que permitan satisfacer las necesidades de la población;

Que, a diferencia de los permisionarios privados que realizan juegos con apuestas y sorteos con fines de lucro, Lotería Nacional persigue objetivos de interés público en beneficio de la población y de las familias mexicanas, a través de la realización de juegos y sorteos para la asistencia pública. Por ello, con el objetivo de no afectar su misión de generar recursos económicos para apoyar prioridades nacionales en materias de educación y salud, así como su visión de convertirse en institución líder en juegos y sorteos en México y América Latina, para generar mayores ingresos con el propósito de apoyar a sectores vulnerables, resulta conveniente otorgar un beneficio fiscal que coadyuve al cumplimiento de dichos objetivos;

Que, por las razones expuestas, se estima necesario otorgar un estímulo fiscal a Lotería Nacional, en su calidad de organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, cuando realice juegos con apuestas y sorteos conforme al artículo 2o., fracción II, inciso B), primer párrafo de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, siempre que destine los recursos que se obtengan por la realización de dichas actividades a la asistencia pública y social. El estímulo consiste en un monto equivalente al 40% del impuesto especial sobre producción y servicios que se cause por la realización de juegos con apuestas y sorteos, acreditable contra el impuesto especial sobre producción y servicios que se cause. Asimismo, para evitar distorsiones en su determinación, el estímulo fiscal será aplicable siempre que, para efectos de disminuir del impuesto especial sobre producción y servicios los montos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 5o.-B de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se considere únicamente el impuesto calculado en términos de este decreto, y

Que, en ejercicio de la facultad establecida en el artículo 39, primer párrafo, fracción III, del Código Fiscal de la Federación, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

Artículo Primero. Se otorga un estímulo fiscal a Lotería Nacional, en su calidad de organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, cuando realice juegos con apuestas y sorteos conforme al artículo 2o., fracción II, inciso B), primer párrafo de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, siempre que destine los recursos que se obtengan por la realización de dichas actividades a la asistencia pública y social, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El estímulo fiscal consiste en un monto equivalente al 40% del impuesto especial sobre producción y servicios que se cause por la realización de juegos con apuestas y sorteos. Dicho estímulo será acreditable contra el impuesto especial sobre producción y servicios que se cause por la realización de dichas actividades.

Lo dispuesto en este artículo será aplicable siempre que para efectos de disminuir del impuesto especial sobre producción y servicios los montos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 5o.-B de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se considere únicamente el impuesto especial sobre producción y servicios calculado en términos de este artículo.

Artículo Segundo. Se releva a Lotería Nacional de la obligación de presentar el aviso previsto en el artículo 25, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación.

Artículo Tercero. El estímulo fiscal previsto en este decreto no se considerará como ingreso acumulable para los efectos del impuesto sobre la renta.

Artículo Cuarto. El Servicio de Administración Tributaria queda facultado para emitir las reglas de carácter general necesarias para la debida y correcta aplicación del estímulo fiscal, así como de las demás disposiciones del presente decreto.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entra en vigor el 1 de enero de 2026.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México, a 30 de diciembre de 2025.-
Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, **Claudia Sheinbaum Pardo.**- Rúbrica.-
Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Édgar Abraham Amador Zamora.**- Rúbrica.

DECRETO por el que se reforma el artículo 2o. del diverso por el que se crea el organismo descentralizado Fondo de Cultura Económica y se ordena la disolución y liquidación de la empresa de participación estatal mayoritaria del mismo nombre.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 3o., fracción I, 13, 28, 31, 37, 38, 38 Bis, 41 Bis y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 14 y 15, fracción III, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3o., fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), señala que “Toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica. El Estado apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y garantizará el acceso abierto a la información que derive de ella, para lo cual deberá proveer recursos y estímulos suficientes, conforme a las bases de coordinación, vinculación y participación que establezcan las leyes en la materia; además alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura”;

Que, conforme al artículo 4o., párrafo décimo cuarto, de la CPEUM, “Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa”; por lo que, resulta necesario contar con actividades y acciones culturales que, desde la Administración Pública Federal, garanticen su cumplimiento;

Que el “Decreto por el que se crea el organismo descentralizado Fondo de Cultura Económica y se ordena la disolución y liquidación de la empresa de participación estatal mayoritaria del mismo nombre”, publicado el 26 de julio de 1994 en el Diario Oficial de la Federación (DOF), y modificado mediante diversos publicados en el mencionado órgano de difusión oficial el 11 de octubre de 2005 y el 24 de julio de 2017, establece en su artículo 2o. que dicho organismo “tendrá por objeto la promoción, fomento, edición, publicación, exhibición y comercialización de obras escritas o registradas en toda clase de medios tradicionales o electrónicos, con la finalidad de difundirlas y facilitar su acceso a todos los sectores de la población”;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, publicado en el DOF el 15 de abril de 2025, prevé dentro del Eje General 2 “Desarrollo con bienestar y humanismo” el Objetivo 2.6 relativo a “Fortalecer el vínculo entre educación y cultura desde la infancia, asegurando el acceso a procesos de iniciación y apreciación artística y lectora que refuercen las identidades y memorias individuales y comunitarias, como base fundamental de nuestra diversidad cultural”, así como la Estrategia 2.6.2 “Fomentar la lectura y el acceso a los libros como herramientas para la promoción de contenidos culturales, desarrollando habilidades y conocimientos que permitan a niñas, niños, adolescentes y jóvenes integrarse activamente a su comunidad”;

Que los “Cien Compromisos para el Segundo Piso de la Transformación”, dentro de la “República cultural y lectora”, se encuentra el compromiso 40 referente a la “Promoción de círculos de lectura en todos los ámbitos”, razón por la cual, la presente administración está encargada de promover los referidos círculos de lectura en los ámbitos educativos y laborales, creando más salas de lectura, redes de librerías, bibliotecas populares, ferias del libro, así como la producción de libros a muy bajo costo y bibliotecas digitales de libre acceso;

Que el Fondo de Cultura Económica, de diciembre de 2018 a diciembre de 2025, ha llevado a cabo diversas acciones para acercar los libros a los diferentes sectores de la población, entre las que se encuentran, las siguientes: (i) el lanzamiento de la colección “Vientos del Pueblo”; (ii) la presentación de la colección “21 para el 21” y la colección “25 para el 25”; (iii) en colaboración con Educal, S.A. de C.V., se ha

logrado establecer una red de librerías a lo largo de la República Mexicana en 109 puntos, y (iv) la publicación de 3,777 obras, de las cuales 1,075 son novedades y 2,702 reimpresiones, que representan un total de 21,940,563 ejemplares producidos; así como la publicación de 1,448 libros electrónicos, labor que representa una de las mayores producciones editoriales a lo largo de la historia de la entidad;

Que, la colección “25 para el 25”, representa una de las apuestas más significativas de las últimas décadas en el ámbito de la promoción de la lectura en América Latina; más de dos millones de ejemplares se distribuyen en México y en países de América Latina como: Colombia, Guatemala, Uruguay, Gobierno Regional en Argentina, Venezuela, Cuba, Chile, Ecuador y Bolivia;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Federal de Austeridad Republicana, “los entes públicos ajustarán sus estructuras orgánicas y ocupacionales de conformidad con los principios de racionalidad y austeridad republicana. Se eliminarán todo tipo de duplicidades y se atenderán las necesidades de mejora y modernización de la gestión pública”;

Que, el 4 de abril de 2023, se publicó en el DOF el “Decreto por el que se adiciona la fracción II Bis al artículo 15 y se derogan los artículos 2, fracción XII y 21 del Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura”, mediante el cual se derogó el artículo referente a las atribuciones de la Dirección General de Publicaciones de la Secretaría de Cultura y se transfirieron al Fondo de Cultura Económica los derechos y obligaciones, recursos presupuestarios, derechos de autor, archivos, acervos y demás documentación, en cualquier formato, que se encontraban bajo resguardo de la Dirección General de Publicaciones;

Que el artículo 21 del Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura establecía las atribuciones de la entonces Dirección General de Publicaciones, entre la que destaca “dirigir las acciones encaminadas a fortalecer una cultura de la lectura de calidad a través de la producción editorial y programas de fomento a la lectura”, de manera que, al considerarse un valor educativo, es fundamental incorporar dichas atribuciones al Fondo de Cultura Económica y que sean coordinadas por el sector Educación, y

Que para el Gobierno de México es un objetivo prioritario otorgar un papel central a la lectura para la construcción del pensamiento crítico y de nuevas formas de pensar, así como promover la práctica de la lectura, y con el fin de fortalecer el ámbito educativo, científico, cultural, de fomento a la lectura y difusión de los libros, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

Artículo Único. Se **reforma** el artículo 2o., primer párrafo y las fracciones I, II, III, IV, VI, VII y VIII, y se **adicionan** al artículo 2o., un segundo párrafo, y las fracciones IX y X, del Decreto por el que se crea el organismo descentralizado Fondo de Cultura Económica y se ordena la disolución y liquidación de la empresa de participación estatal mayoritaria del mismo nombre, publicado el 26 de julio de 1994 en el Diario Oficial de la Federación y sus posteriores modificaciones, para quedar como sigue:

“Artículo 2o. El Fondo de Cultura Económica tiene por objeto la edición, promoción, exhibición, distribución y, en su caso, comercialización de obras en formato libro, publicaciones o difusiones periódicas, fijadas en cualquier soporte material, de autores nacionales y extranjeros, dentro del territorio nacional e internacional, así como el fomento a la lectura y el libro, a nivel nacional e internacional, y la promoción de acciones con los tres órdenes de gobierno para que sus publicaciones lleguen a todos los sectores de la población.

Para el cumplimiento de su objeto, el Fondo de Cultura Económica tiene las atribuciones siguientes:

- I. Promover la creación, edición y publicación de obras literarias, artísticas, científicas, técnicas, educativas, informativas o recreativas, de carácter venal o no venal;

- II. Promover y distribuir las obras editadas por el organismo, con especial atención a los sectores vulnerables de la población;
- III. Comercializar y consignar libros y publicaciones periódicas;
- IV. Distribuir de forma onerosa o gratuita dentro del territorio nacional e internacional las ediciones de sus publicaciones, así como de casas editoriales nacionales o extranjeras;
- V. ...
- VI. Celebrar cualquier tipo de actos e instrumentos jurídicos para el cumplimiento de su objeto en el país o en el extranjero, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- VII. Adquirir los bienes muebles e inmuebles, maquinaria y equipo necesarios para el cumplimiento de su objeto;
- VIII. Recibir y otorgar donaciones de material bibliográfico dirigidos a acciones de fomento a la lectura y el libro;
- IX. Promover acciones para el fomento a la lectura y el libro en el país y en el extranjero, en coordinación con las autoridades competentes, atendiendo lo señalado en la normativa aplicable en la materia, y
- X. Las demás que tengan relación con su objeto.”

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente decreto.

Tercero. El Fondo de Cultura Económica, en un plazo máximo de 90 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, debe realizar las modificaciones correspondientes a su marco normativo conforme a lo previsto en este decreto.

Cuarto. Las erogaciones que deriven por la implementación del presente decreto se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado del ejecutor de gasto, por lo que no se autorizarán ampliaciones líquidas de recursos a su presupuesto en el presente ejercicio fiscal ni en los subsecuentes.

Las modificaciones a la estructura orgánica del Fondo de Cultura Económica, que en su caso deriven por la entrada en vigor del presente decreto o por la emisión o reforma de su estatuto orgánico, se llevarán a cabo mediante movimientos compensados, por lo que no se debe incrementar el presupuesto aprobado en el capítulo de servicios personales para el presente ejercicio fiscal, ni el presupuesto regularizable de servicios personales y de gasto de operación de ese ejecutor de gasto para ejercicios fiscales subsecuentes.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México a 30 de diciembre de 2025.-
Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, **Claudia Sheinbaum Pardo**.- Rúbrica.- Encargado del despacho de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), por designación Presidencial, con fundamento en los artículos 89, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, 14, 16, 18 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 1 del Reglamento Interior de la SRE, **Roberto Velasco Álvarez**.- Rúbrica.- Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Édgar Abraham Amador Zamora**.- Rúbrica.- Secretaria Anticorrupción y Buen Gobierno, **Raquel Buenrostro Sánchez**.- Rúbrica.- Secretario de Educación Pública, **Mario Delgado Carrillo**.- Rúbrica.- Secretaria de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación, **Rosaura Ruiz Gutiérrez**.- Rúbrica.- Secretaria de Cultura, **Claudia Stella Curiel de Icaza**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie relativa a 701-00-01.54 hectáreas (setecientas un hectáreas, cero áreas, uno punto cincuenta y cuatro centiáreas) correspondientes a un inmueble de propiedad privada, dentro de la poligonal de la Zona de Monumentos Arqueológicos Cañada de la Virgen, ubicada en el municipio de San Miguel de Allende, estado de Guanajuato, que será destinada para la “investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de la Zona de Monumentos Arqueológicos Cañada de la Virgen”.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafos primero y segundo, y 92 de la propia Constitución; 41 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., fracción IV, 2o., 3o., 4o., 7o., 8 Bis. 9o., 10, 19 y 20 de la Ley de Expropiación, y 2o. de la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Establece que “La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada” y que “Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización”;

2. Que el artículo 1o., fracción IV, de la Ley de Expropiación establece como causa de utilidad pública “La conservación de los lugares de belleza panorámica, de las antigüedades y objetos de arte, de los edificios y monumentos arqueológicos o históricos, y de las cosas que se consideran como características notables de nuestra cultura nacional”;

3. Que los artículos 2o. y 4o. de la Ley de Expropiación establecen que procede la expropiación, previa declaratoria de utilidad pública, y mediante la indemnización a quien en derecho corresponda;

4. Que el proyecto de Nación se fundamenta en los Cien Compromisos de gobierno para el periodo 2025-2030, los cuales son la base del Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2025-2030, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 15 de abril de 2025, en ellos se exponen 14 repúblicas, la IV, que se denomina República cultural y lectora, contempla la “Recuperación de la memoria histórica”;

5. Que el PND 2025-2030 contempla, en su Eje general 2: “Desarrollo con bienestar y humanismo”, el objetivo y la estrategia siguientes:

Objetivo 2.5: *Garantizar el derecho a la cultura con enfoques de participación e inclusión, respetando la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones, con pleno respeto a la libertad creativa.*

2.5.3 Reforzar la investigación, protección y preservación del patrimonio documental de la Nación, así como del patrimonio paleontológico, arqueológico, histórico y artístico. Promover, reconocer y difundir las culturas vivas en todas sus expresiones como parte fundamental de la identidad y diversidad pluricultural, multiétnica y plurilingüe de México.

6. Que en el PND 2025-2030 se contempla, en el Eje Transversal 3 “Derechos de las comunidades indígenas y afromexicanas”, Objetivo T3.5. “Garantizar la preservación, protección, desarrollo y salvaguarda del patrimonio cultural, material e inmaterial, los conocimientos y expresiones culturales tradicionales, así como la propiedad intelectual colectiva de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas”, la siguiente estrategia:

T3.5.1. Garantizar el derecho de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas a preservar, proteger, gestionar y fortalecer su patrimonio cultural, material e inmaterial, asegurando la salvaguarda de todos los elementos que conforman su identidad y legado histórico.

7. Que el Programa Sectorial de Cultura 2025-2030, publicado en el DOF el 15 de septiembre de 2025, establece en su Objetivo 4. “Fortalecer la preservación, investigación y difusión del patrimonio nacional, material e inmaterial, en beneficio de las presentes y futuras generaciones”, estrategia 4.1 “Reforzar la preservación de los bienes culturales mediante la conservación, investigación y difusión del conocimiento”, las siguientes líneas de acción:

4.1.1 Implementar acciones de protección técnica y legal que aseguren la conservación, el uso social responsable y la transmisión de los bienes culturales muebles e inmuebles, con valor paleontológico, arqueológico, histórico, documental y artístico, entre otros.

4.1.2 Fortalecer las acciones para la conservación de los bienes culturales en coordinación con instituciones de las entidades federativas y de los municipios, y el involucramiento de los pueblos y comunidades que detentan el patrimonio.

4.1.4 Aplicar programas de mantenimiento y conservación preventiva y correctiva de los bienes culturales de la nación, con énfasis en proyectos estratégicos y de prevención de riesgos naturales y antropogénicos

8. Que el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Cultura, que tiene por objeto la investigación científica sobre Antropología e Historia relacionada principalmente con la población del país y con la conservación y restauración del patrimonio cultural arqueológico e histórico, así como el paleontológico; la protección, conservación, restauración y recuperación de ese patrimonio, la promoción y difusión de las materias y actividades que son competencia de ese Instituto;

9. Que mediante decreto, publicado en el DOF, el 19 de septiembre de 2022, se declaró como Zona de Monumentos Arqueológicos el área conocida como Cañada de la Virgen, ubicada en el municipio de San Miguel de Allende, estado de Guanajuato, con el objeto de proteger, conservar, restaurar e investigar el patrimonio cultural de la Nación localizado en dicha zona; así como, promover programas educativos y de divulgación que estimulen entre la población el conocimiento, el estudio, el respeto y el aprecio del patrimonio cultural de la zona de monumentos arqueológicos de Cañada de la Virgen;

10. Que el INAH mediante oficio número 401-1-282, de fecha 17 de septiembre del 2025, solicitó a la Secretaría de Cultura que, en el ámbito de sus funciones, competencias y en términos de las disposiciones aplicables vigentes, llevara a cabo las acciones necesarias para la adquisición de 701-00-01.54 hectáreas, correspondientes a un inmueble de propiedad privada, dentro de la poligonal de la Zona de Monumentos Arqueológicos de Cañada de la Virgen, ubicada en el municipio de San Miguel de Allende, estado de Guanajuato, para destinarlas a la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos arqueológicos;

11. Que la Secretaría de Cultura integró el expediente de expropiación número 2C.6/01-2025, en el cual constan los dictámenes técnicos y demás estudios realizados por el INAH, que acreditan que la superficie de 701-00-01.54 hectáreas a expropiarse es la apropiada e idónea para garantizar y promover la difusión del patrimonio cultural arqueológico que existe en la Zona de Monumentos Arqueológicos de Cañada de la Virgen

12. Que, de las constancias que integran el expediente de expropiación número 2C.6/01-2025 se advierte que, el bien inmueble que conforma la superficie a expropiarse, tiene naturaleza jurídica de propiedad privada y se sustenta el motivo de su inclusión en el presente decreto;

13. Que la Secretaría de Cultura emitió la *Declaratoria de causa de utilidad pública relativa a 701-00-01.54 hectáreas (setecientas un hectáreas, cero áreas, uno punto cincuenta y cuatro centiáreas) correspondientes a un inmueble de propiedad privada, dentro de la poligonal de la zona de monumentos arqueológicos Cañada de La Virgen, ubicada en el Municipio de San Miguel de Allende, Estado de Guanajuato, que será destinado para la "Investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de la zona de monumentos arqueológicos Cañada de La Virgen"*, que fue publicada en el DOF el 24 de octubre de 2025, y su segunda publicación el 30 de octubre del mismo mes y año. Asimismo, fue publicada el 30 de octubre de 2025, por única ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato;

14. Que de conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Secretaría de Cultura cumplió con el procedimiento establecido en la Ley de Expropiación y otorgó garantía de audiencia previa al propietario del inmueble de propiedad privada objeto del presente decreto;

15. Que, el 17 de octubre de 2025, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, emitió el dictamen valuatorio con número secuencial 02-25-915 y genérico G-40255-A-ZNB, en el que determinó el monto total de indemnización, con base en el valor comercial de la superficie a expropiar;

16. Que la Secretaría de Cultura, el 21 de noviembre de 2025, emitió Resolución en términos del artículo 2o., fracciones V y VI, de la Ley de Expropiación, en la que confirmó la *Declaratoria de causa de utilidad pública relativa a 701-00-01.54 hectáreas (setecientas un hectáreas, cero áreas, uno punto cincuenta y cuatro centiáreas) correspondientes a un inmueble de propiedad privada, dentro de la poligonal de la zona de monumentos arqueológicos Cañada de La Virgen, ubicada en el Municipio de San Miguel de Allende, Estado de Guanajuato, que será destinada para la "Investigación, Protección, Conservación, Restauración y Recuperación de la Zona de Monumentos Arqueológicos Cañada de la Virgen"*, y del cual es necesario que el Ejecutivo Federal decrete su expropiación en términos del artículo 4o. de la citada ley;

17. Que la superficie de 701-00-01.54 hectáreas, ubicada en el municipio de San Miguel de Allende, estado de Guanajuato es apropiada e idónea para la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de la Zona de Monumentos Arqueológicos Cañada de la Virgen, ya que estudios arqueológicos han determinado que el área corresponde un asentamiento prehispánico de origen hñahñu (otomí), que los antiguos habitantes construyeron a partir de la contemplación de la ruta del Sol, de tal manera que sus templos presentan una alineación simétrica con los astros, característica que la hace una ciudad única entre los centros ceremoniales mesoamericanos;

18. Que el apogeo del sitio arqueológico tuvo lugar entre los años 600 y 900 d.C., situándose en el Periodo Epiclásico mesoamericano, muestra un patrón arquitectónico mesoamericano: un eje de simetría dirigido a la salida y puesta del Sol y la Luna;

19. Que la Zona Arqueológica de Cañada de la Virgen está conformada por complejos arquitectónicos estrechamente vinculados, de entre los cuales es importante destacar el Complejo A o Casa de los Trece Cielos, espacio fundamental para la observación celeste, es un basamento piramidal que rebasa la altura de los 15 metros; el Complejo B o Casa de la Noche más Larga, que consiste en un grupo arquitectónico que únicamente se ha documentado en el área maya y en Cañada de la Virgen, y el Complejo D o Casa del Viento, la cual es una estructura circular con una rampa de acceso que era utilizada para rituales de sacrificio a través de figuras de cerámica simbólicamente ofrecidas para su muerte; además de la "Calzada Ceremonial", la cual sigue la orientación del sol, del día y la noche, y une a las cañadas con el Complejo A, tiene una longitud de 18 metros de ancho y más de 900 metros de largo;

20. Que al interior de la poligonal de la Zona de Monumentos Arqueológicos Cañada de la Virgen se encuentran montículos, plataformas, conjuntos habitacionales y talleres que aún no se han explorado;

21. Que la superficie de 701-00-01.54 hectáreas, ubicada en el municipio de San Miguel de Allende, estado de Guanajuato, se describe conforme al plano topográfico del inmueble, en el que se advierten las coordenadas UTM, que se detallan a continuación:

EST.	P.V.	DISTANCIA MTS.	RUMBO	VÉRT.	COORDENADAS	
					ESTE (X)	NORTE (Y)
				1	301565.82	2308245.75
1	2	625.10	S 38°49'23.5" O	2	301173.93	2307758.74
2	3	450.42	S 18°16'56.0" O	3	301032.64	2307331.06
3	4	475.39	S 37°4'9.0" O	4	300746.08	2306951.74
4	5	628.92	S 33°35'21.4" O	5	300398.14	2306427.83
5	6	284.93	S 53°25'10.7" O	6	300169.33	2306258.02
6	7	280.18	S 33°23'3.9" O	7	300015.16	2306024.07
7	8	221.33	N 83°7'36.9" O	8	299795.43	2306050.56
8	9	225.55	N 71°28'43.2" O	9	299581.56	2306122.21
9	10	200.57	S 79°22'45.8" O	10	299384.43	2306085.24
10	11	628.43	S 75°1'56.2" O	11	298777.31	2305922.93
11	12	1686.32	N 41°47'53.3" O	12	297653.36	2307180.08
12	13	365.49	N 83°22'46.9" E	13	298016.42	2307222.22
13	14	463.39	N 37°46'47.1" E	14	298300.30	2307588.47
14	15	1500.64	N 48°17'23.8" E	15	299420.57	2308586.94
15	16	508.18	N 47°28'10.1" E	16	299795.05	2308930.46
16	17	234.49	N 57°57'31.1" E	17	299993.82	2309054.86
17	18	922.88	N 75°43'0.1" E	18	300888.17	2309282.55
18	19	1011.07	33°10'14.7" E	19	301441.35	2308436.18
19	1	227.50	S 33°10'5.8" E	1	301565.82	2308245.75

SUPERFICIE EN HECTÁREAS = 716-91-16.68
 SUPERFICIE EN METROS CUADRADOS = 7169116.68

LADO		RUMBO	DISTANCIA EN METROS	V	C O O R D E N A D A S U T M	
EST	PV				X	Y
				C-1	299,110.050	2,307,497.018
C-1	C-2	N 11°24'06.09" E	132.77	C-2	299,136.296	2,307,627.167
C-2	C-3	N 11°29'53.59" E	140.42	C-3	299,164.288	2,307,764.771
C-3	C-4	N 52°54'10.67" E	125.02	C-4	299,264.004	2,307,840.177
C-4	C-5	N 69°42'57.40" E	211.40	C-5	299,462.293	2,307,913.464
C-5	C-6	S 73°15'30.97" E	166.51	C-6	299,621.745	2,307,865.501
C-6	C-7	S 22°20'15.92" W	191.85	C-7	299,548.828	2,307,688.044
C-7	C-8	S 22°19'52.81" W	139.56	C-8	299,495.801	2,307,558.953
C-8	C-9	S 47°13'38.46" W	122.71	C-9	299,405.724	2,307,475.621
C-9	C-10	S 77°57'06.48" W	121.93	C-10	299,286.482	2,307,450.170
C-10	C-11	S 79°39'36.49" W	108.52	C-11	299,179.720	2,307,430.691
C-11	C-1	N 46°24'30.13" W	96.19	C-1	299,110.050	2,307,497.018

SUPERFICIE = 15 - 91 - 15.136 HAS

	SUPERFICIE
ÁREA TOTAL ADQUISICIÓN	7,010,001.54 M². 701 - 00 - 01.54 HAS.

22. Que en términos de los artículos 8 Bis y 9o. de la Ley de Expropiación, deben llevarse a cabo las inscripciones correspondientes, y en caso de que el bien inmueble, materia de la declaratoria de expropiación no fuera destinado total o parcialmente al fin que dio causa a la declaratoria respectiva, al término de cinco años, los propietarios afectados podrán solicitar a la autoridad que haya tramitado el expediente, la reversión total o parcial del bien de que se trate, y

23. Que la Secretaría de Cultura propuso decretar la expropiación del inmueble para llevar a cabo la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de la zona de monumentos arqueológicos Cañada de La Virgen, por lo que tengo a bien emitir el siguiente:

DECRETO

PRIMERO. Se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 701-00-01.54 hectáreas (setecientas un hectáreas, cero áreas, uno punto cincuenta y cuatro centiáreas), correspondiente a un inmueble de propiedad privada ubicado dentro de la poligonal de la Zona de Monumentos Arqueológicos Cañada de la Virgen, en el municipio de San Miguel de Allende, estado de Guanajuato, a favor del Instituto Nacional de Antropología e Historia, quien lo destinará a desarrollar proyectos de investigación, protección, conservación y restauración de monumentos arqueológicos.

La expropiación incluye las construcciones e instalaciones que se encuentren en el bien inmueble y que formen parte de él.

SEGUNDO. La Secretaría de Cultura, a través del Instituto Nacional de Antropología e Historia, procede a la ocupación inmediata de los bienes materia de esta expropiación.

La interposición de cualquier medio de defensa no suspende la ocupación señalada en el párrafo anterior.

TERCERO. Queda a cargo del Instituto Nacional de Antropología e Historia acreditar que realizó el pago o, en su caso, cubrir con su presupuesto autorizado el monto de la indemnización que en términos de ley deba pagarse a quien acredite su legítimo derecho, respecto de la superficie a expropiar, por la cantidad señalada en el avalúo emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de este decreto, las personas interesadas podrán acudir al procedimiento judicial a que se refiere el artículo 11 de la Ley de Expropiación, con el único objeto de controvertir el monto de la indemnización.

CUARTO. Si el bien a que se refiere el presente decreto no es destinado a la realización de las acciones que dieron causa a la expropiación, dentro del término de cinco años, la persona o personas afectadas podrá(n) ejercer las acciones correspondientes, dentro del plazo de dos años, contado a partir de la fecha en que sea exigible.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor y surtirá efectos el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. El INAH queda a cargo de la inscripción del presente decreto en el Registro Público de la Propiedad Federal, así como en el Registro Público de la Propiedad estatal que corresponda.

CUARTO. Notifíquese personalmente a las personas interesadas el presente decreto. En caso de ignorarse el domicilio de estos, realícese una segunda publicación en el Diario Oficial de la Federación para que surta los efectos de notificación personal y ejecútase en los términos de la normatividad aplicable.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México a 30 de diciembre de 2025.-
Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, **Claudia Sheinbaum Pardo.**- Rúbrica.- Secretaria de Cultura,
Claudia Stella Curiel de Icaza.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 495-00-00 hectáreas del ejido "Yaxnic", municipio de Mérida, estado de Yucatán, a favor del H. Ayuntamiento del municipio de Mérida.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafos primero y segundo, y 92 de la propia Constitución; 13 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 93, fracciones II y III, y 94 de la Ley Agraria, y 60, 61 y 75 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO

1. Que, mediante resolución presidencial publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 22 de noviembre de 1939, se dotó al poblado denominado "Yaxnic", municipio de "Mérida", estado de Yucatán, la superficie de 1,337 hectáreas. Dicha resolución se ejecutó el 21 de septiembre de 1979;

2. Que, mediante asamblea general de ejidatarios de 20 de octubre de 1998, se determinó la delimitación, destino y asignación de tierras de la población ejidal denominado "Yaxnic", municipio de Mérida, estado de Yucatán;

3. Que, el 18 de diciembre de 1998, el ejido "Yaxnic", municipio de Mérida, estado de Yucatán, se inscribió en el Padrón e Historial de Núcleos Agrarios del Registro Agrario Nacional (RAN) con folio de ejidos y comunidades 31050058122111939R;

4. Que, en asamblea general de ejidatarios el 20 de febrero de 2022, se aprobó la celebración del convenio de ocupación previa a título gratuito y se autorizó a los integrantes del Comisariado Ejidal "Yaxnic" para firmar dicho convenio;

5. Que, el 20 de febrero de 2022 el Organismo Público Municipal Descentralizado de Operación y Administración de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica Reserva Cuxtal, celebró un convenio de ocupación previa, con los integrantes del Comisariado Ejidal por el uso común, en el que se le autorizó a la promovente ocupar a título gratuito la superficie materia del convenio hasta la expedición del decreto respectivo, así como realizar un pago inmediato como anticipo a cuenta de la indemnización que proceda una vez decretada la expropiación;

6. Que el 16 de mayo de 2023, el H. Ayuntamiento del municipio de Mérida del estado de Yucatán celebró convenio de colaboración con el Organismo Público Municipal Descentralizado de Operación y Administración de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica Reserva Cuxtal;

7. Que, el H. Ayuntamiento del municipio de Mérida, estado de Yucatán, mediante oficio número DPM/044/06/2023, del 27 de junio del 2023, solicitó al entonces titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Sedatu), la expropiación de la superficie de 495-00-00 hectáreas de terrenos del ejido "Yaxnic", municipio de Mérida, estado de Yucatán, para destinarse a su conservación permanente y preservación ambiental;

8. Que, la entonces Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural (DGOPR), hoy Dirección General de Resoluciones Presidenciales y Expropiaciones (DGRPE) de la Sedatu, el 8 de agosto de 2023, emitió acuerdo de instauración del procedimiento de expropiación con número de expediente DGOPR-DE/SOE-31YU/0123AYTO/2023, señalando como destino la ampliación de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica Reserva Cuxtal, para su conservación permanente y preservación ambiental;

9. Que, el comisionado técnico del RAN y el comisionado agrario de la Sedatu, rindieron el "informe de comisión de Trabajos Técnicos e Informativos de Expropiación", de 26 de septiembre del 2023, en el que se señala que la superficie real a expropiar al ejido "Yaxnic", municipio de Mérida, estado de Yucatán, es de 495-00-00 hectáreas de temporal de uso común, que se describe en el siguiente plano y cuadro de construcción:

ZONA: 16

El mapa muestra la zona de estudio con las siguientes características:

- TIERRAS DE USO COMÚN ZONA 2:** Área central delimitada por una línea roja.
- EJIDO YAXNIC:** Área superior izquierda delimitada por una línea roja.
- EJIDO DZOYAXCHE:** Área superior derecha delimitada por una línea roja.
- EJIDO MOLAS DE PEON:** Área inferior derecha delimitada por una línea roja.
- EJIDO SOTUTA DE PEON:** Área inferior central delimitada por una línea roja.
- EJIDO YAXNIC:** Área inferior izquierda delimitada por una línea roja.
- PROPIEDAD YAYAIL:** Área inferior delimitada por una línea roja.

El mapa incluye una red de caminos y una escala de 0 a 100 metros.

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	2,298,464.527	228,853.836
1	2	S 80°59'17" W	228.485	2	2,298,428.737	228,628.171
2	3	S 70°32'43" W	1,277.905	3	2,298,003.115	227,423.228
3	116	S 00°18'57" W	1,997.452	116	2,296,005.694	227,412.221
116	36	N 86°32'33" E	2,713.168	36	2,296,169.320	230,120.451
36	35	N 47°00'43" W	801.331	35	2,296,715.705	229,534.281
35	63	N 11°03'39" E	48.429	63	2,296,763.234	229,543.572
63	62	N 15°39'33" E	50.045	62	2,296,811.422	229,557.080
62	34	N 36°31'24" E	258.048	34	2,297,018.793	229,710.657
34	33	N 35°26'53" E	378.642	33	2,297,327.250	229,930.256
33	32	N 29°01'22" W	373.674	32	2,297,654.001	229,748.966
32	31	N 36°56'30" W	155.056	31	2,297,777.929	229,655.777
31	30	N 55°29'37" W	97.407	30	2,297,833.110	229,575.507
30	29	N 50°01'20" W	246.322	29	2,297,991.369	229,386.752
29	28	N 58°26'19" W	148.889	28	2,298,069.299	229,259.887
28	27	N 47°41'53" W	428.572	27	2,298,357.744	228,942.911
27	1	N 39°50'02" W	139.057	1	2,298,464.527	228,853.836

SUPERFICIE = 495-00-00.049 ha

495-00-00 ha

Uso Común			
No.	Tipo	Calidad de la tierra	Sup. Afectada (ha)
1	Tierras de uso común zona 2	Temporal	495-00-00

Superficie uso común: 495-00-00 ha

Calidad de la Tierra y Sistema de Explotación			
Calidad de la tierra	Uso individual (ha)	Uso común (ha)	Suma (ha)
Temporal	00-00-00	495-00-00	495-00-00
Total:	00-00-00	495-00-00	495-00-00

Superficie total a expropiar: 495-00-00 ha

10. Que, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (Indaabin) emitió el dictamen valuatorio y anexo único, con número secuencial 04-25-134 y genérico G-37511-A-ZND, de 8 de abril de 2025 y determinó un monto indemnizatorio de \$63,771,000.00 (sesenta y tres millones, setecientos setenta y un mil pesos 00/100 M.N.), con base en el valor comercial de la superficie a expropiar;

11. Que, a los integrantes del Comisariado Ejidal del ejido "Yaxnic" se les notificó el 20 de marzo de 2024 la solicitud de expropiación, acuerdo de instauración, la superficie real a expropiar y el 28 de abril de 2025 el Dictamen Valuatorio de 8 de abril de 2025. Asimismo, se les informó que contaban con 10 días hábiles para que manifestaran lo que a sus intereses conviniera. En dichos plazos no realizaron manifestaciones;

12. Que, la entonces Dirección General de Ordenamiento Territorial (DGOT), hoy Dirección General de Ordenamiento Territorial y Urbano (DGOTU) el 5 de abril de 2024, emitió opinión técnica Procedente número SOTA/DGOT/008/YUC/GOB.MUN/001/2024, respecto del procedimiento de expropiación a favor del Organismo Público Municipal Descentralizado de Operación y Administración de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica Reserva Cuxtal, del estado de Yucatán, por una superficie de 495-00-00 hectáreas correspondientes al ejido "Yaxnic", ubicado en el municipio de Mérida, estado de Yucatán;

13. Que la DGRPE el 3 de junio de 2025, emitió dictamen en el que determinó procedente la expropiación por causa de utilidad pública, a favor del H. Ayuntamiento del municipio de Mérida del estado de Yucatán, para destinarla a la ampliación de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica Reserva Cuxtal, para su conservación permanente y preservación ambiental, con una superficie de 495-00-00 hectáreas (cuatrocientas noventa y cinco hectáreas, cero áreas, cero centiáreas) de terrenos de temporal de uso común del ejido "Yaxnic", municipio de Mérida, estado de Yucatán, y

CONSIDERANDO

I.- Que, de conformidad con los artículos 27, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 93, fracciones II y III, y 94 de la Ley Agraria; y 75 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural (RLAMOPR), procede mediante indemnización y previo decreto expedido por la persona titular del Ejecutivo Federal, publicado en el DOF, la expropiación por causa de utilidad pública, como lo es la ampliación de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica Reserva Cuxtal, para su conservación permanente y preservación ambiental;

II.- Que el 20 de febrero del 2022 el Organismo Público Municipal Descentralizado de Operación y Administración de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica Reserva Cuxtal celebró un convenio de ocupación previa con los integrantes del Comisariado Ejidal del núcleo agrario "Yaxnic", municipio de Mérida, estado de Yucatán de bienes ejidales, en los que se le autorizó a la promovente ocupar a título gratuito la superficie materia del convenio hasta la expedición del decreto respectivo, así como un pago inmediato como anticipo y a cuenta de la indemnización que proceda una vez decretada la expropiación;

III.- Que, el 16 de mayo de 2023, el H. Ayuntamiento del municipio de Mérida del estado de Yucatán celebró convenio de colaboración con el Organismo Público Municipal Descentralizado de Operación y Administración de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica Reserva Cuxtal, con el objeto de que H. Ayuntamiento antes referido lleve a cabo las acciones necesarias para gestionar y, en su caso, adquirir mediante expropiación por causa de utilidad pública las superficies de tierra ubicadas en las zonas periféricas a la Zona Sujeta a Conservación Ecológica Reserva Cuxtal, con fines de conservación permanente; y que, en caso de concretarse dicha expropiación, pueda enajenarse a título gratuito a favor del Organismo antes mencionado;

Que el convenio referido en el considerando precedente establece en su cláusula tercera, que el referido Organismo Público Municipal Descentralizado se obliga a cubrir los gastos y honorarios derivados de la emisión del avalúo correspondiente, así como el pago de la indemnización que proceda. Asimismo, se faculta a dicho organismo para celebrar convenios de ocupación previa o durante la tramitación de los procedimientos relativos a bienes ejidales;

Que en relación al considerando anterior, una vez concluido el procedimiento expropiatorio, el H. Ayuntamiento del municipio de Mérida del estado de Yucatán y el Organismo Público Municipal Descentralizado de Operación y Administración de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica Reserva Cuxtal, realizarán las acciones y actos jurídicos necesarios para poner a disposición de este último la superficie a expropiar conforme a la normatividad aplicable;

IV.- Que, conforme a lo previsto en el Plan Nacional de Desarrollo 2025–2030, en su Eje General 4: Desarrollo Sustentable, se establece como prioridad la protección y restauración de los ecosistemas naturales, el uso responsable de los recursos y la mitigación de los efectos del cambio climático;

Que el Objetivo 4.5 del citado Plan dispone consolidar y ampliar áreas naturales protegidas como estrategia esencial para frenar la pérdida de biodiversidad, garantizar servicios ambientales fundamentales y fortalecer la resiliencia climática;

Que la ampliación de la Reserva Cuxtal contribuye al cumplimiento de la meta global de proteger el 30% de los territorios terrestres y marinos, reforzando los compromisos internacionales de México en materia ambiental;

Que, en consecuencia, dicha ampliación se justifica como acción prioritaria del Plan Nacional de Desarrollo para asegurar la conservación permanente y la preservación ambiental de la zona;

V.- Que el Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (PSEDATU) 2025-2030, publicado en el DOF el 1 de septiembre de 2025, establece en su Objetivo 2 que busca contribuir a la prosperidad de territorios y comunidades, impulsando la conservación ambiental para un desarrollo equitativo. Esta visión se reafirma en la Visión 2030 del programa, que promueve un modelo de desarrollo territorial que integre la conservación ambiental, la prosperidad económica y la justicia social;

La expropiación para la ampliación de la Reserva Cuxtal se alinea con la Estrategia 1.1 del PSEDATU, la cual busca la integración de territorios rurales y urbanos. Asimismo, se justifica en la Línea de acción 1.1.4, que establece la directriz de coadyuvar en la coordinación interinstitucional para conservar el patrimonio natural y promover el uso sustentable del territorio. Por lo tanto, esta acción no solo cumple con los objetivos de conservación, sino que también es una herramienta de planeación territorial que contribuye al bienestar social y ambiental;

VI.- Que la superficie de 495-00-00 hectáreas de terrenos de temporal de uso común pertenecientes al ejido de "Yaxnic", municipio de Mérida, estado de Yucatán, se solicitó para destinarse a la conservación permanente y preservación ambiental; toda vez que el área de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica Reserva Cuxtal, tiene un importante valor ecológico ya que posee una gran variedad de ambientes debido al abandono de los henequenales, que en algunos casos es de más de 50 años, lo que ha permitido la recuperación de la flora, aportando importantes fuentes de alimentación para las especies de fauna silvestre;

Asimismo, es donde yacen los mantos acuíferos de los que se extrae casi el 50% del agua potable para surtir al sur de Mérida, por lo que la conservación de la flora y fauna son de vital importancia para asegurar en parte la existencia de estos mantos; siendo los principales objetivos coadyuvar al mejoramiento de la calidad de vida de la población, regular el crecimiento de la ciudad en esta área, contribuir a la conservación de los ecosistemas de la región y contribuir a la protección de la zona de captación de agua para el suministro de la ciudad;

Como consecuencia se acreditan las causas de utilidad pública de la realización de acciones para el ordenamiento urbano y ecológico, así como la creación y ampliación de reservas territoriales, previstas en el artículo 93, fracciones II y III, de la Ley Agraria;

VII.- Que, de diversos documentos del expediente de expropiación número DGOPR-DE/SOE-31YU/0123AYTO/2023, se advierte que la superficie que se solicitó expropiar al ejido "Yaxnic" fue de 495-00-00 hectáreas de terrenos de uso común; y una vez realizado el "informe de comisión de Trabajos Técnicos e Informativos" de 26 de septiembre de 2023, se determinó la misma superficie de terrenos de temporal de uso común, motivo por el cual es esa la superficie a expropiar al ejido "Yaxnic", municipio de Mérida, estado de Yucatán;

VIII.- Que, de las constancias señaladas en el resultando 10 del presente instrumento, se acredita que en el procedimiento DGOPR-DE/SOE-31YU/0123 AYTO/2023, se otorgó garantía de audiencia a los integrantes del Comisariado Ejidal del ejido "Yaxnic", municipio de Mérida, estado de Yucatán, toda vez que se les notificó la solicitud de expropiación, acuerdo de instauración, la superficie real a expropiar y dictamen valuatorio, sin que en el plazo concedido realizaran manifestaciones respecto del procedimiento expropiatorio, materia del presente decreto; con lo anterior, se dio cumplimiento a los artículos 14 y 16 de la CPEUM y 65 del RLAMOPR;

IX.- Que el Indaabin emitió dictamen valuatorio con número secuencial 04-25-134 y genérico G-37511-A-ZND, de 8 de abril de 2025, en el cual determinó que el monto de indemnización, con base al valor comercial de la superficie a expropiar, es de \$63,771,000.00 (sesenta y tres millones, setecientos setenta y un mil pesos 00/100 M.N.), con lo que se acredita el cumplimiento a los artículos 94 de la Ley Agraria y 70 del RLAMOPR. Con base en dicho avalúo, proceda pagar la indemnización al ejido por las tierras de temporal de uso común en la parte que les corresponda y en el que se considere el pago anticipado;

X.- Que en caso de que los bienes expropiados se destinen a un fin distinto al señalado en el decreto respectivo, o si transcurrido un plazo de 5 años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal podrá ejercer las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados, y operar la incorporación de estos a su patrimonio; ello de conformidad con el artículo 97 de la Ley Agraria. Asimismo, los bienes objeto de la expropiación solo podrán ser ocupados de manera definitiva, mediante el pago que se efectúe al ejido o a las personas que acrediten tener derecho sobre las tierras de uso común en la proporción que les corresponda;

XI.- Que, en términos de los artículos 93, 94 y 95 de la Ley Agraria y 60, 61, 63, 65, 67, 70, 72, 73, 74 y 75 del RLAMOPR, al haberse tramitado el procedimiento de expropiación ante la Sedatu, así como al haber justificado y acreditado las causas de utilidad pública, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 495-00-00 hectáreas (cuatrocientas noventa y cinco hectáreas, cero áreas, cero centiáreas) de terrenos de temporal de uso común del ejido "Yaxnic", municipio de Mérida del estado de Yucatán a favor del H. Ayuntamiento del municipio de Mérida, para destinarse a la ampliación de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica Reserva Cuxtal, para su conservación permanente y preservación ambiental.

SEGUNDO.- Queda a cargo del H. Ayuntamiento del municipio de Mérida, estado de Yucatán por conducto del Organismo Público Municipal Descentralizado de Operación y Administración de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica Reserva Cuxtal, pagar, por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad señalada en el avalúo emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y en caso de existir pagos previos, estos se deben tomar en cuenta y descontar del pago que corresponda al monto de la indemnización en los términos señalados en el considerando IX del presente decreto.

TERCERO.- La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, una vez publicado el presente decreto en el Diario Oficial de la Federación, procederá a su ejecución cuando el H. Ayuntamiento del municipio de Mérida del estado de Yucatán, por conducto del Organismo Público Municipal Descentralizado de Operación y Administración de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica Reserva Cuxtal, haya acreditado que se realizó el pago o depósito de la indemnización señalada en el numeral anterior.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor y surtirá efectos el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- Inscríbase en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad estatal o municipal correspondiente.

CUARTO.- Notifíquese y ejecútese en los términos de la normativa aplicable.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México a 30 de diciembre de 2025.-
Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, **Claudia Sheinbaum Pardo**.- Rúbrica.- Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Edna Elena Vega Rangel**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 08-11-73 hectáreas del ejido "Emiliano Zapata", municipio de Calakmul, estado de Campeche, a favor de Tren Maya, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafos primero y segundo, y 92 de la propia Constitución; 13, 29 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 93, fracciones I y VII, y 94 de la Ley Agraria, 60, 61 y 75 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO

1. Que, mediante resolución presidencial publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) de 3 de junio de 1983, dotó al poblado "Emiliano Zapata", municipio de Champotón, estado de Campeche, la superficie de 7,645-73-62 ha. Dicha resolución se ejecutó el 29 de octubre de 1983;

2. Que, mediante asamblea general de ejidatarios de 5 de junio de 1994, se determinó la delimitación, destino y asignación de tierras del ejido denominado Emiliano Zapata, municipio Calakmul, estado de Campeche;

3. Que, el 8 de junio de 1994, el ejido "Emiliano Zapata", municipio de Calakmul, estado de Campeche, se inscribió en el Padrón e Historial de Núcleos Agrarios con el folio de ejidos y comunidades 04010041103061983R;

4. Que, el Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche, mediante decreto número 244, de 31 de diciembre de 1996, publicado en el Periódico Oficial del Estado en la misma fecha, creó el municipio libre de Calakmul, por lo que el nombre actual del municipio es Calakmul correspondiente al ejido "Emiliano Zapata" en el estado de Campeche;

5. Que, la acción agraria que se enlista a continuación refiere indistintamente al ejido "Emiliano Zapata", municipio de Calakmul, estado de Campeche:

No.	Resolución presidencial	Publicación en el DOF	Acción	Superficie(hectáreas)
1.	19 de septiembre de 2023	21 de septiembre de 2023	Expropiación	31-23-65

6. Que, mediante escritura pública 98,727, de 5 de diciembre de 2018, otorgada ante el Licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, notario 227 de Ciudad de México, se protocolizó el cambio de denominación de Fonatur Operadora Portuaria, S.A. de C.V., por el de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. En la cláusula CUARTA de la citada escritura pública consta, como parte de su objeto social:

c) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos y ejecutar la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de vías férreas en el sureste de la República Mexicana.

d) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos y prestar el servicio público de transporte ferroviario de pasajeros o de carga, por sí mismo mediante asignación o de manera conjunta con concesionarios.

e) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos para prestar servicios auxiliares ferroviarios, así como todo tipo de servicios relacionados con la infraestructura ferroviaria.

(...)

g) Celebrar todo tipo de actos jurídicos por los cuales otorgue o reciba el uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles, así como el adquirirlos o enajenarlos, comprendidos en instalaciones turísticas o inmobiliarias de cualquier naturaleza, en cualquier destino turístico, polos de desarrollo turístico, Centros Integralmente Planeados, y en Centros Turísticos Sustentables del Fondo Nacional del Fomento al Turismo (FONATUR), en el sureste de la República Mexicana.

7. Que, mediante publicación en el DOF el 21 de abril de 2020, el Gobierno federal otorgó, por conducto de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a la empresa de participación estatal mayoritaria FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., la asignación para construir, operar y explotar la vía general de comunicación ferroviaria denominada Tren Maya, la cual incluye la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga y de pasajeros, y los permisos para prestar los servicios auxiliares requeridos;

8. Que FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. elaboró dictámenes técnicos de la viabilidad del Proyecto Tren Maya, en los que se concluye que es de primera necesidad contar con un servicio confiable, eficiente, cómodo y seguro que permita, por una parte, el transporte de mercancías y, por otra, movilizar a sus usuarios con altos estándares de calidad, acceso y cobertura en el área urbana y conurbada;

9. Que los dictámenes antes referidos, acreditan que el Proyecto Tren Maya satisface el interés colectivo, e impulsa las actividades económicas del sur-sureste del país que garantizan el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad. Así mismo, la construcción del Tren Maya permitirá el desarrollo socioeconómico y turístico; reducirá los niveles de pobreza, y mejorará las condiciones de vida de quienes habitan y transitan por la zona;

10. Que el Proyecto de Nación se fundamenta en los Cien Compromisos de gobierno para el periodo 2025-2030, los cuales son la base del Plan Nacional de Desarrollo (PND), publicado en el DOF el 15 de abril de 2025; en ellos se exponen 14 repúblicas, la XI, que se denomina República Próspera y Conectada, la cual contempla los compromisos números 76 y 77, mismos que se refieren a la “Construcción de línea del Tren Maya a Progreso” y a la “Implementación del transporte de carga en el Tren Maya”, respectivamente;

11. Que el PND 2025-2030 contempla, en su Eje general 3 “Economía Moral y Trabajo”, las siguientes estrategias:

Estrategia 3.7.2 Fomentar la construcción, modernización y conservación de la infraestructura de transporte para garantizar la movilidad de personas, bienes, servicios y turistas nacionales e internacionales, asegurando condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Estrategia 3.7.3 Desarrollar infraestructura ferroviaria para mejorar el transporte de pasajeros y carga mediante la expansión e integración de la red con un enfoque intermodal, fortaleciendo la integración territorial y ofreciendo un servicio económico, seguro, sostenible y eficiente.

12. Que el Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (PSEDATU) 2025-2030, publicado en el DOF el 1 de septiembre de 2025, establece en su Estrategia 2.3 “Promover políticas de movilidad sustentable, segura, accesible e incluyente, para mejorar la conectividad del territorio, la prosperidad de las regiones y el bienestar de las personas” y en su Línea de acción 2.3.1 “Coordinar la regularización y liberación del derecho de vía para la construcción de 3,000 km de líneas de tren de pasajeros, mediante procesos de gestión, acuerdos y actualización registral”;

13. Que el Programa Sectorial de Defensa Nacional 2025-2030, publicado en el DOF el 1 de septiembre de 2025, establece en su Estrategia 6.1 “Coadyuvar en la construcción de infraestructura que tienda al desarrollo económico y social del país” y en sus Líneas de acción 6.1.1 y 6.1.2 “Colaborar en estudios preliminares, asesoramiento y construcción, para el desarrollo del sistema ferroviario del país, que permita mejorar la movilidad, fortalecer la integración regional y facilitar el traslado de pasajeros y carga en el territorio nacional” y “Participar en la materialización de la infraestructura ferroviaria del Tren Maya para mejorar el transporte de pasajeros y carga, mediante la expansión de la red con un enfoque intermodal, que permita fortalecer la integración territorial en el sureste de la República y su desarrollo social, respectivamente;

14. Que, mediante escritura pública número 20 de 3 de junio de 2022, otorgada ante la fe de la titular de la Notaría 153 del estado de México, Claudia Gabriela Francóz Gárate, se hizo constar la constitución de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria Tren Maya, S.A. de C.V. la cual tiene por objeto social:

“prestar los servicios de transporte ferroviario, complementarios y comerciales relacionados con los mismos, en términos de las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones, que en su caso, obtenga del Gobierno Federal, para llevar a cabo la construcción, operación y explotación del “Tren Maya”.

Por lo que, para cumplir con su objeto social, Tren Maya, S.A. de C.V. puede realizar, entre otras, lo siguiente:

(...)

- II. *Llevar a cabo la construcción, operación y explotación del "Tren Maya", así como prestar los servicios auxiliares y públicos de transporte ferroviario de personas y carga, principalmente en los Estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo, pudiendo extenderse en todo el territorio nacional;*
- III. *Realizar todas las acciones, estudios, proyectos, construcciones, adquisiciones, obras complementarias, sociales y de desarrollo inmobiliario que sean necesarias para la construcción del Sistema Ferroviario relacionado con el "Tren Maya" y los que se lleguen a crear en el territorio nacional, para el desarrollo regional, incluyendo todas aquellas actividades relacionadas con la adquisición de bienes por cualquier título, propiedad privada o cualquier modalidad de tenencia de la tierra;*
- IV. *El diseño, la construcción, ejecución, equipamiento, instalación, puesta en operación, financiación y transmisión de todo tipo de edificaciones, obras necesarias para tendido de vías, elevados sobre carril o cable, señalizaciones y enclavamientos, electrificación de ferrocarriles, así como su mantenimiento y reparación, ya sea en régimen de contratación pública o, privada, concesión o arrendamiento;*

(...)

- XII. *En general, realizar y ejecutar todos los actos jurídicos que sea necesarios o convenientes para llevar a cabo su objeto social.*

(...)

15. Que, mediante publicación en el DOF de 30 de mayo de 2023, el Gobierno Federal otorgó, por conducto de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, a la empresa de participación estatal mayoritaria Tren Maya, S.A. de C.V., la asignación para construir, operar y explotar la vía general de comunicación ferroviaria denominada Tren Maya, la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga y de pasajeros, la cual incluye los permisos para prestar los servicios auxiliares requeridos;

16. Que, por acuerdo publicado el 21 de septiembre de 2023 en el DOF, se emitieron los "Lineamientos para la entrega del Proyecto Tren Maya, que realizará el Fideicomiso denominado Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR) y FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. a Tren Maya, S.A. de C.V.";

17. Que, por decreto presidencial publicado el 1 de marzo de 2024 en el DOF, se determinó que FONATUR Tren Maya S.A. de C.V. debe entregar el Proyecto Tren Maya a Tren Maya, S.A. de C.V., conforme a las disposiciones normativas aplicables;

18. Que FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. es una empresa de participación estatal mayoritaria sectorizada a la Secretaría de Turismo y Tren Maya, S.A. de C.V. es una empresa de participación estatal mayoritaria sectorizada a la Secretaría de la Defensa Nacional, como se indica en la "Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal", publicada en el DOF el 14 de agosto 2025;

19. Que por acuerdo publicado en el DOF el 4 de agosto de 2025, se establecieron las acciones para dar continuidad y seguimiento a los derechos y obligaciones de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., por Tren Maya, S.A. de C.V. respecto de aquellos relacionados con el Proyecto Tren Maya, y por el Fondo Nacional de Fomento al Turismo en los demás derechos, obligaciones y asuntos distintos a éstos;

20. Que, el 29 de agosto de 2025 se publicó en el DOF la Resolución emitida por el Secretario de Hacienda y Crédito Público, mediante la cual se autorizó la desincorporación por disolución y liquidación de la empresa de participación estatal mayoritaria denominada FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V.;

21. Que, en asamblea general de ejidatarios de 2 de octubre de 2022, el ejido "Emiliano Zapata", aprobó la celebración del convenio de ocupación previa con FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., respecto de las tierras de uso común suscrito el 4 de octubre de 2022, por el Comisariado Ejidal. En dicho convenio, se autorizó ocupar a título gratuito la superficie objeto de los mismos hasta la expedición del decreto respectivo, así como realizar un pago inmediato como anticipo a cuenta de la indemnización que proceda una vez decretada la expropiación;

22. Que el 14 de abril de 2023 FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. celebró un convenio modificatorio al convenio de ocupación previa con el núcleo agrario "Emiliano Zapata", municipio Calakmul, en el estado de Campeche; en el que se le autorizó ocupar a título gratuito la superficie materia del convenio hasta la expedición del decreto respectivo, así como un pago inmediato como anticipo y a cuenta de la indemnización que proceda una vez decretada la expropiación;

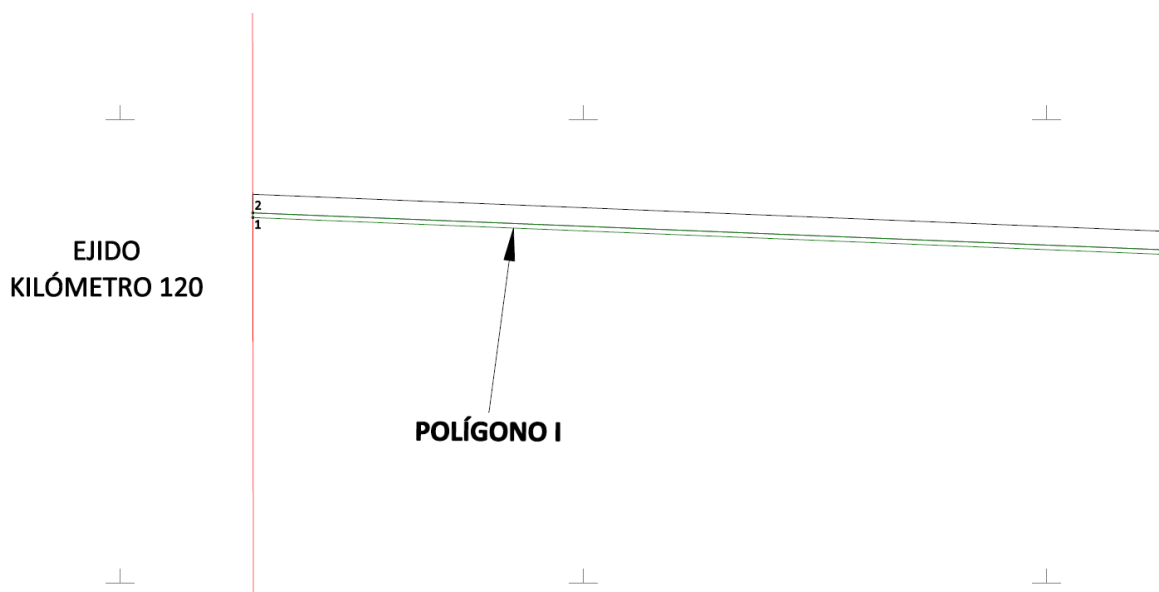
23. Que, FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., mediante oficio DJ/APAT/1100/2023, de 13 de septiembre de 2023, solicitó al entonces titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Sedatu) la expropiación de la superficie de 07-38-70.59 ha del ejido "Emiliano Zapata", municipio de Calakmul, estado de Campeche, para destinarla a la Construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del "Proyecto Tren Maya", y sus obras complementarias, correspondiente al Tramo 7 "Chetumal-Escárcega";

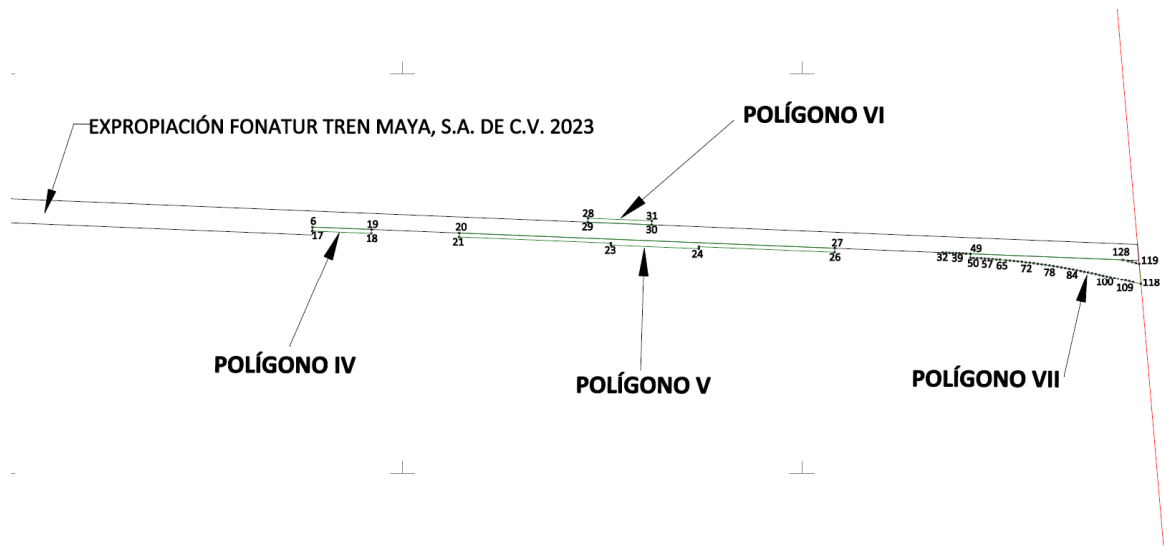
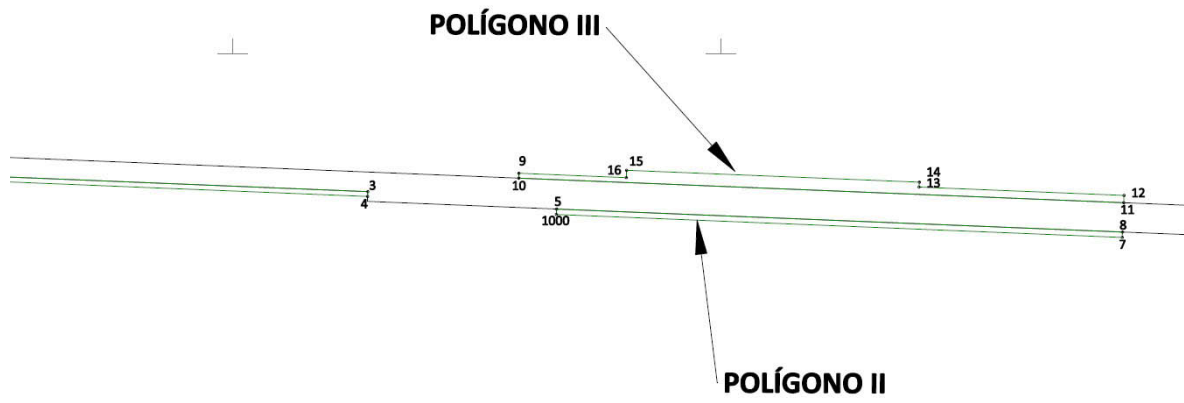
24. Que, la entonces Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, hoy Dirección General de Resoluciones Presidenciales y Expropiaciones (DGRPE) de la Sedatu, el 23 de enero de 2024, emitió acuerdo de instauración del procedimiento de expropiación con número de expediente DGOPR-DCE-DE/SOE-04CC/0016FONATUR TREN MAYA, S.A. DE C.V. y TREN MAYA, S.A. DE C.V./2024;

25. Que FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., y Tren Maya, S.A. de C.V., mediante oficio número FTM/EDVPP/435/2024, del 2 de abril de 2024, solicitaron al entonces titular de la Sedatu, la expropiación de la superficie de 00-73-03.83 ha del ejido "Emiliano Zapata" municipio de Calakmul, estado de Campeche, para destinarla a la Construcción de obras de infraestructura ferroviaria, derecho de vía u operación del Tren Maya y sus obras complementarias;

26. Que la entonces DGOPR, hoy DGRPE de la Sedatu, el 12 de agosto de 2024, emitió acuerdo de regularización y acumulación del procedimiento de expropiación, mediante el cual se continuó con el procedimiento respecto de una superficie total de 08-11-74.42 ha, que será destinada a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del "Proyecto Tren Maya" y sus obras complementarias;

27. Que el comisionado técnico del RAN y el comisionado agrario de la Sedatu rindieron el "informe de comisión de Trabajos Técnicos e Informativos de Expropiación", de 12 de septiembre de 2024, en el que señalan que la superficie real a expropiar al ejido "Emiliano Zapata", municipio de Calakmul, estado de Campeche, es de 08-11-73 ha de agostadero de uso común, que se describen en los siguientes planos y cuadros de construcción:





LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				2	2,047,798.423	216,286.983
2	1	S 00°04'45" E	9.992	1	2,047,788.431	216,286.997
1	4	S 87°40'46" E	1,991.213	4	2,047,707.809	218,276.577
4	3	N 02°19'12" E	10.000	3	2,047,717.801	218,276.982
3	2	N 87°40'48" W	1,991.631	2	2,047,798.423	216,286.983

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				5	2,047,682.120	218,663.636
5	1000	S 02°19'12" W	11.000	1000	2,047,671.129	218,663.191
1000	7	S 87°40'48" E	1,159.963	7	2,047,624.173	219,822.203
7	8	N 02°42'38" E	11.000	8	2,047,635.161	219,822.723
8	5	N 87°40'48" W	1,160.038	5	2,047,682.120	218,663.636

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				9	2,047,755.301	218,586.536
9	10	S 02°19'12" W	10.000	10	2,047,745.309	218,586.131
10	11	S 87°40'48" E	1,240.000	11	2,047,695.113	219,825.114
11	12	N 02°19'12" E	15.000	12	2,047,710.101	219,825.722
12	13	N 87°40'48" W	420.000	13	2,047,727.103	219,406.066
13	14	N 02°19'12" E	10.000	14	2,047,737.094	219,406.471
14	15	N 87°40'48" W	600.000	15	2,047,761.383	218,806.962
15	16	S 02°19'12" W	15.000	16	2,047,746.395	218,806.355
16	9	N 87°40'48" W	220.000	9	2,047,755.301	218,586.536

SUPERFICIE = 02-35-00.000 ha
02-35-00 ha

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				6	2,047,616.599	220,774.932
6	17	S 02°19'12" W	10.000	17	2,047,606.608	220,774.528
17	18	S 87°40'48" E	147.782	18	2,047,600.625	220,922.189
18	19	N 02°19'12" E	10.000	19	2,047,610.617	220,922.594
19	6	N 87°40'48" W	147.782	6	2,047,616.599	220,774.932
SUPERFICIE = 00-14-77.822 ha 00-14-78 ha						

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				20	2,047,601.711	221,142.413
20	21	S 02°19'12" W	10.000	21	2,047,591.720	221,142.008
21	22	S 87°40'48" E	380.000	22	2,047,576.337	221,521.697
22	23	S 02°19'12" W	5.000	23	2,047,571.341	221,521.495
23	24	S 87°40'48" E	220.000	24	2,047,562.435	221,741.314
24	25	N 02°19'12" E	5.000	25	2,047,567.431	221,741.517
25	26	S 87°40'48" E	340.000	26	2,047,553.668	222,081.238
26	27	N 02°19'12" E	10.000	27	2,047,563.660	222,081.643
27	20	N 87°40'48" W	940.000	20	2,047,601.711	221,142.413
SUPERFICIE = 01-05-00.000 ha 01-05-00 ha						

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				28	2,047,638.717	221,464.175
28	29	S 02°19'12" W	10.000	29	2,047,628.725	221,463.770
29	30	S 87°40'48" E	160.000	30	2,047,622.248	221,623.639
30	31	N 02°19'12" E	10.000	31	2,047,632.240	221,624.044
31	28	N 87°40'48" W	160.000	28	2,047,638.717	221,464.175
SUPERFICIE = 00-16-00.000 ha 00-16-00 ha						

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO VII, AFECTACIÓN A T.U.C. ZONA 1						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				32	2,047,552.718	222,351.711
32	33	S 87°40'46" E	4.193	33	2,047,552.549	222,355.901
33	34	S 87°40'32" E	4.192	34	2,047,552.379	222,360.089
34	35	S 87°40'04" E	4.190	35	2,047,552.208	222,364.275
35	36	S 87°39'23" E	4.189	36	2,047,552.037	222,368.461
36	37	S 87°38'28" E	4.188	37	2,047,551.864	222,372.645
37	38	S 87°37'18" E	4.186	38	2,047,551.691	222,376.827
38	39	S 87°35'56" E	4.185	39	2,047,551.515	222,381.009
39	40	S 87°34'19" E	4.183	40	2,047,551.338	222,385.188
40	41	S 87°32'28" E	4.182	41	2,047,551.159	222,389.367
41	42	S 87°30'24" E	4.181	42	2,047,550.977	222,393.543
42	43	S 87°28'06" E	4.179	43	2,047,550.792	222,397.719
43	44	S 87°25'34" E	4.178	44	2,047,550.605	222,401.893
44	45	S 87°22'48" E	4.177	45	2,047,550.414	222,406.065
45	46	S 87°19'48" E	4.175	46	2,047,550.219	222,410.236
46	47	S 87°16'35" E	4.174	47	2,047,550.021	222,414.406
47	48	S 87°13'07" E	4.173	48	2,047,549.818	222,418.573
48	49	S 87°09'26" E	2.597	49	2,047,549.689	222,421.167
49	50	S 02°51'27" W	10.000	50	2,047,539.702	222,420.669
50	51	S 87°08'33" E	2.851	51	2,047,539.560	222,423.516
51	52	S 87°03'57" E	4.797	52	2,047,539.314	222,428.307
52	53	S 86°59'03" E	4.795	53	2,047,539.062	222,433.095
53	54	S 86°53'50" E	4.792	54	2,047,538.802	222,437.880
54	55	S 86°48'19" E	4.789	55	2,047,538.535	222,442.661
55	56	S 86°42'29" E	4.787	56	2,047,538.261	222,447.440
56	57	S 86°36'22" E	4.784	57	2,047,537.977	222,452.215
57	58	S 86°29'55" E	4.781	58	2,047,537.685	222,456.988
58	59	S 86°23'10" E	4.779	59	2,047,537.384	222,461.757
59	60	S 86°16'07" E	4.776	60	2,047,537.073	222,466.522

60	61	S 86°08'46" E	4.773	61	2,047,536.753	222,471.285
61	62	S 86°01'06" E	4.770	62	2,047,536.421	222,476.044
62	63	S 85°53'07" E	4.768	63	2,047,536.079	222,480.799
63	64	S 85°44'51" E	4.765	64	2,047,535.726	222,485.551
64	65	S 85°36'16" E	4.762	65	2,047,535.361	222,490.300
65	66	S 85°27'22" E	4.760	66	2,047,534.984	222,495.044
66	67	S 85°18'10" E	4.778	67	2,047,534.593	222,499.806
67	68	S 85°03'05" E	10.000	68	2,047,533.730	222,509.769
68	69	S 84°43'41" E	10.000	69	2,047,532.811	222,519.727
69	70	S 84°23'14" E	10.000	70	2,047,531.833	222,529.679
70	71	S 84°03'37" E	10.000	71	2,047,530.798	222,539.625
71	72	S 83°43'24" E	10.000	72	2,047,529.705	222,549.565
72	73	S 83°23'30" E	10.000	73	2,047,528.554	222,559.499
73	74	S 83°03'36" E	10.000	74	2,047,527.346	222,569.426
74	75	S 82°43'24" E	10.000	75	2,047,526.079	222,579.345
75	76	S 82°23'45" E	10.000	76	2,047,524.756	222,589.257
76	77	S 82°03'20" E	10.000	77	2,047,523.374	222,599.161
77	78	S 81°43'54" E	10.000	78	2,047,521.936	222,609.057
78	79	S 81°23'14" E	10.000	79	2,047,520.438	222,618.944
79	80	S 81°03'49" E	10.000	80	2,047,518.885	222,628.823
80	81	S 80°43'23" E	10.000	81	2,047,517.273	222,638.692
81	82	S 80°23'44" E	10.000	82	2,047,515.604	222,648.552
82	83	S 80°03'33" E	10.000	83	2,047,513.878	222,658.402
83	84	S 79°43'40" E	10.000	84	2,047,512.095	222,668.242
84	85	S 79°23'56" E	10.000	85	2,047,510.255	222,678.071
85	86	S 79°09'01" E	4.657	86	2,047,509.378	222,682.645
86	87	S 78°59'37" E	4.778	87	2,047,508.466	222,687.335
87	88	S 78°50'25" E	4.760	88	2,047,507.545	222,692.005
88	89	S 78°41'31" E	4.762	89	2,047,506.611	222,696.675
89	90	S 78°32'56" E	4.765	90	2,047,505.665	222,701.345
90	91	S 78°24'39" E	4.768	91	2,047,504.707	222,706.015
91	92	S 78°16'41" E	4.770	92	2,047,503.738	222,710.686
92	93	S 78°09'01" E	4.773	93	2,047,502.758	222,715.358
93	94	S 78°01'40" E	4.776	94	2,047,501.767	222,720.030
94	95	S 77°54'36" E	4.779	95	2,047,500.766	222,724.702

95	96	S 77°47'52" E	4.781	96	2,047,499.756	222,729.375
96	97	S 77°41'25" E	4.784	97	2,047,498.736	222,734.049
97	98	S 77°35'17" E	4.787	98	2,047,497.707	222,738.724
98	99	S 77°29'28" E	4.789	99	2,047,496.670	222,743.400
99	100	S 77°23'57" E	4.792	100	2,047,495.624	222,748.076
100	101	S 77°18'44" E	4.795	101	2,047,494.571	222,752.753
101	102	S 77°13'50" E	4.797	102	2,047,493.511	222,757.432
102	103	S 77°09'14" E	4.800	103	2,047,492.444	222,762.112
103	104	S 77°04'56" E	4.803	104	2,047,491.370	222,766.793
104	105	S 77°00'57" E	4.805	105	2,047,490.291	222,771.475
105	106	S 76°57'17" E	4.803	106	2,047,489.206	222,776.154
106	107	S 76°53'54" E	4.811	107	2,047,488.116	222,780.840
107	108	S 76°50'50" E	4.814	108	2,047,487.020	222,785.528
108	109	S 76°48'04" E	4.816	109	2,047,485.921	222,790.217
109	110	S 76°45'37" E	4.819	110	2,047,484.817	222,794.908
110	111	S 76°43'28" E	4.822	111	2,047,483.710	222,799.601
111	112	S 76°41'38" E	4.824	112	2,047,482.599	222,804.296
112	113	S 76°40'06" E	4.827	113	2,047,481.486	222,808.993
113	114	S 76°38'52" E	4.830	114	2,047,480.371	222,813.692
114	115	S 76°37'57" E	4.832	115	2,047,479.254	222,818.393
115	116	S 76°37'20" E	4.835	116	2,047,478.135	222,823.097
116	117	S 76°37'02" E	4.838	117	2,047,477.015	222,827.804
117	118	S 76°36'59" E	20.420	118	2,047,472.289	222,847.669
118	119	N 04°56'06" W	52.669	119	2,047,524.763	222,843.138
119	120	N 76°36'59" W	3.866	120	2,047,525.658	222,839.377
120	121	N 76°37'02" W	4.840	121	2,047,526.778	222,834.669
121	122	N 76°37'20" W	4.841	122	2,047,527.898	222,829.959
122	123	N 76°37'57" W	4.843	123	2,047,529.018	222,825.247
123	124	N 76°38'52" W	4.845	124	2,047,530.136	222,820.533
124	125	N 76°40'06" W	4.847	125	2,047,531.254	222,815.817
125	126	N 76°41'38" W	4.849	126	2,047,532.370	222,811.098
126	127	N 76°43'28" W	4.850	127	2,047,533.484	222,806.378
127	128	N 76°45'37" W	4.295	128	2,047,534.467	222,802.196
128	32	N 87°40'48" W	450.855	32	2,047,552.718	222,351.711
SUPERFICIE = 01-14-37.602 ha						
01-14-37 ha						

PROYECCIÓN: UTM

ZONA: 16

Superficie a expropiar de uso común: 08-11-73 ha

Superficie total a expropiar: 08-11-73 ha

28. Que, el 21 de febrero de 2025, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (Indaabin) emitió dictamen valuatorio y anexo único, con número secuencial 04-25-61 y genérico G-42006-ZND, en el que determinó con base en el valor comercial de la superficie a expropiar, que el monto total de indemnización asciende a \$957,841.56 (novecientos cincuenta y siete mil ochocientos cuarenta y un pesos 56/100 M.N.);

29. Que, la Dirección General de Ordenamiento Territorial y Urbano de la Sedatu, el 6 de agosto de 2025, emitió la opinión técnica procedente número SOTUV/DGOTU/0014/CAM.QROO/TREN MAYA TM7/002/2025, respecto del procedimiento de expropiación a favor de Tren Maya, S.A. de C.V., que incluye la superficie de 08-11-73 ha, relativas al ejido "Emiliano Zapata", municipio de Calakmul, estado de Campeche;

30. Que, a los integrantes del comisariado ejidal del núcleo agrario Emiliano Zapata, municipio de Calakmul, estado de Campeche, se les notificó el 19 de agosto de 2025, las solicitudes de expropiación, el acuerdo de instauración, el acuerdo de regularización, la superficie real a expropiar y el dictamen valuatorio. Asimismo, se les informó que contaban con 10 días hábiles para que manifestaran lo que a su interés conviniera, en dicho plazo no realizaron manifestaciones;

31. Que, la DGRPE, el 4 de septiembre de 2025, emitió dictamen en el que determinó procedente la expropiación de la superficie a que se refiere el numeral 27, a favor de Tren Maya, S.A. de C.V., para destinarse a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del proyecto Tren Maya y sus obras complementarias, y

CONSIDERANDO

I. Que, de conformidad con los artículos 27, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 93, fracciones I y VII, y 94 de la Ley Agraria, y 75 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural (RLAMOPR), procede, mediante indemnización y previo decreto expedido por la persona titular del Ejecutivo Federal, publicado en el DOF, la expropiación por causa de utilidad pública, como lo es la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del "Proyecto Tren Maya" y sus obras complementarias;

II. Que, el documento señalado en el resultando 1 del presente instrumento indica que el ejido "Emiliano Zapata", se ubicaba en el municipio de Champotón, estado de Campeche; sin embargo, de lo señalado en los resultandos 3, 4 y 23 del presente decreto, se desprende que el nombre correcto del municipio de Calakmul, estado de Campeche; por lo que el presente decreto debe de culminar como ejido "Emiliano Zapata", municipio de Calakmul, estado de Campeche;

III. Que, la superficie de 08-11-73 hectáreas de terrenos de agostadero de uso común del ejido "Emiliano Zapata", municipio de Calakmul, estado de Campeche, se solicitó para destinarse a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias, así como la prestación del servicio público de transporte de carga ferroviaria y de pasajeros. Como consecuencia, se acreditan las causas de utilidad pública del establecimiento, explotación o conservación de un servicio o función públicos, y de la construcción de puentes, carreteras, ferrocarriles y demás obras que faciliten el transporte, previstas en el artículo 93, fracciones I y VII, respectivamente, de la Ley Agraria;

IV. Que el Proyecto Tren Maya, al ser uno de los proyectos más importantes de infraestructura, desarrollo socioeconómico y turismo nacional y extranjero, no sólo impulsará el transporte de pasajeros, sino que se consolidará como un importante medio de transporte de carga, para acelerar el comercio de la península, lo que facilitará el intercambio de mercancías con el resto del país y diversificará los puntos turísticos de la región para generar una derrama económica; cumpliendo así una doble funcionalidad que fortalecerá su papel como elemento clave para construir una República próspera y conectada, como parte de las estrategias 3.7.2. y 3.7.3 del Eje general 3 "Economía Moral y Trabajo" del PND 2025-2030;

V. Que con la construcción, modernización y conservación, así como el desarrollo de infraestructura del Tren Maya se generarán oportunidades laborales y se redistribuirá la riqueza a lo largo de la península; para dar protección y rehabilitación a las áreas naturales protegidas y a los sitios patrimoniales. De igual forma, el Tren Maya funcionará como corredor humanitario por medio del cual se entregarán apoyos alimentarios, médicos, etc. para los pueblos y las comunidades indígenas y afromexicanas del sureste mexicano; tendrá un flujo constante, y sólo por su conducto, se podrá llegar a dichos poblados de manera pronta y eficaz; su ubicación geográfica es fundamental para salvaguardar las costas y la zona fronteriza con Centroamérica;

VI. Que, de diversos documentos contenidos en el expediente de expropiación número DGOPR-DCE-DE/SOE-04CC/0016FONATUR TREN MAYA, S.A. DE C.V. y TREN MAYA, S.A. DE C.V./2024, se advierte que la superficie que se solicitó expropiar al ejido "Emiliano Zapata" fue de 08-11-74.42 hectáreas; sin embargo, una vez realizados los trabajos técnicos, resultó que la superficie real es de 08-11-73 hectáreas de terrenos de agostadero de uso común, como consta en el informe de comisión de Trabajos Técnicos e Informativos de Expropiación, de 12 de septiembre de 2024, motivo por el cual la superficie por expropiar al ejido "Emiliano Zapata", municipio de Calakmul, estado de Campeche, debe ser de 08-11-73 ha;

VII. Que, se otorgó garantía de audiencia al órgano de representación del ejido “Emiliano Zapata” municipio de Calakmul, estado de Campeche, como se acredita con las constancias que obran en el expediente DGOPR-DCE-DE/SOE-04CC/0016FONATUR TREN MAYA, S.A. DE C.V. y TREN MAYA, S.A. DE C.V./2024, sin que en el plazo concedido realizaran manifestaciones respecto del procedimiento expropiatorio materia del presente decreto; con lo anterior, se dio cumplimiento a los artículos 14 y 16 de la CPEUM y 65 del RLAMOPR;

VIII. Que, queda acreditado que se ha cumplido con lo dispuesto en los artículos 94 de la Ley Agraria y 70 del RLAMOPR, ya que el Indaabin emitió dictamen valuatorio, el 21 de febrero de 2025, en el cual determinó que el monto de indemnización, con base al valor comercial de la superficie a expropiar, es de \$957,841.56 (novecientos cincuenta y siete mil ochocientos cuarenta y un pesos 56/100 M.N.). Con base en dicho avalúo, procede pagar la indemnización al comisariado ejidal, en la que debe considerarse el pago anticipado que se haya hecho, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación solo podrán ser ocupados de manera definitiva, mediante el pago que se efectúe al ejido;

IX. Que, en caso de que los bienes expropiados se destinen a un fin distinto al señalado en el decreto respectivo, o si transcurrido un plazo de 5 años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal podrá ejercer las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados, y operar la incorporación de estos a su patrimonio; ello de conformidad con el artículo 97 de la Ley Agraria. Asimismo, los bienes objeto de la expropiación solo podrán ser ocupados de manera definitiva, mediante el pago que se efectúe al ejido;

X. Que, mediante decreto presidencial de 1 de marzo de 2024, como se señala en el resultando 18 del presente instrumento, se estipula que FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., deberá entregar el Proyecto Tren Maya a Tren Maya, S.A. de C.V., conforme a lo dispuesto en las normas aplicables y a más tardar el 12 de septiembre de 2024, toda vez que ha transcurrido el tiempo especificado, el presente procedimiento culminará a favor de Tren Maya, S.A. de C.V., máxime que el 29 de agosto de 2025 se publicó en el DOF la resolución por la que se autorizó la desincorporación por disolución y liquidación de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V.;

XI. Que, los pagos correspondientes a cargo de Tren Maya, S.A. de C.V., se realizarán del presupuesto aprobado con el que cuenta dicha entidad paraestatal, sin que se autoricen ampliaciones líquidas al presupuesto establecido;

XII. Que, en términos de los artículos 93, 94 y 95 de la Ley Agraria y 60, 61, 63, 65, 67, 70, 72, 73, 74 y 75 del RLAMOPR, al haberse tramitado el procedimiento de expropiación ante la Sedatu, así como al haber justificado y acreditado las causas de utilidad pública, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

PRIMERO. Se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 08-11-73 hectáreas (ocho hectáreas, once áreas, setenta y tres centiáreas), de terrenos de agostadero de uso común del ejido “Emiliano Zapata”, municipio de Calakmul, estado de Campeche, a favor de Tren Maya, S.A. de C.V., para destinarla a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del “Proyecto Tren Maya” y sus obras complementarias.

SEGUNDO. Queda a cargo de Tren Maya, S.A. de C.V. acreditar que se realizó el pago o en su caso, cubrir con su presupuesto autorizado el monto de la indemnización que en términos de ley deba pagarse a quienes acrediten su legítimo derecho, respecto a la superficie a expropiar, por la cantidad señalada, en el avalúo emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y en los términos señalados en el considerando VIII del presente decreto.

TERCERO. La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano procederá a la ejecución correspondiente, una vez que Tren Maya, S.A. de C.V. haya acreditado que se realizó el pago indemnizatorio señalado en el numeral anterior.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor y surtirá efectos el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. Inscribábase en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad estatal o municipal correspondiente.

CUARTO. Notifíquese y ejecútase en los términos de la normativa aplicable.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México a 30 de diciembre de 2025.-
Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, **Claudia Sheinbaum Pardo**.- Rúbrica.- Secretario de la Defensa Nacional, **Ricardo Trevilla Trejo**.- Rúbrica.- Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Edna Elena Vega Rangel**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 00-55-55 hectáreas del ejido "Matamoros", municipio de Escárcega, estado de Campeche, a favor de Tren Maya, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafos primero y segundo, y 92 de la propia Constitución; 13, 29 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 93, fracciones I y VII, y 94 de la Ley Agraria, y 60, 61 y 75 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO

1. Que, mediante resolución presidencial publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 4 de octubre de 1939, se dotó al poblado "Matamoros", municipio de El Carmen, estado de Campeche, la superficie de 17,000-00-00 ha. Dicha resolución se ejecutó el 23 de julio de 1946;

2. Que, mediante resolución presidencial publicada en el DOF el 5 de marzo de 1980, se dotó por concepto de ampliación al ejido "Matamoros", municipio de Carmen, estado de Campeche, la superficie de 550-00-00 ha. Dicha resolución se ejecutó el 3 de noviembre de 1980;

3. Que el Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche, mediante decreto número 50, de 19 de julio de 1990, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Campeche, creó el municipio Libre de Escárcega;

4. Que, mediante asamblea general de ejidatarios de 10 de junio de 1994, se determinó la delimitación, destino y asignación de tierras del ejido "Matamoros", municipio de Escárcega, estado de Campeche;

5. Que, el 28 de junio de 2000, el ejido "Matamoros", municipio de Escárcega, estado de Campeche, se inscribió en el Padrón e Historial de Núcleos Agrarios con el folio de ejidos y comunidades 04009004104101939R;

6. Que, el ejido "Matamoros", municipio de Escárcega, estado de Campeche, fue afectado por la siguiente acción agraria:

No.	Decreto Presidencial	Publicación en el DOF	Acción	Superficie (hectáreas)
1	4 de agosto de 2023	7 de agosto de 2023	Expropiación	03-81-88

7. Que, mediante escritura pública 98,727, de 5 de diciembre de 2018, otorgada ante el Licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, notario 227 de Ciudad de México, se protocolizó el cambio de denominación de Fonatur Operadora Portuaria, S.A. de C.V., por el de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. En la cláusula CUARTA de la citada escritura pública consta, como parte de su objeto social:

c) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos y ejecutar la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de vías férreas en el sureste de la República Mexicana.

d) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos y prestar el servicio público de transporte ferroviario de pasajeros o de carga, por sí mismo mediante asignación o de manera conjunta con concesionarios.

e) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos para prestar servicios auxiliares ferroviarios, así como todo tipo de servicios relacionados con la infraestructura ferroviaria.

(...)

g) Celebrar todo tipo de actos jurídicos por los cuales otorgue o reciba el uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles, así como el adquirirlos o enajenarlos, comprendidos en instalaciones turísticas o inmobiliarias de cualquier naturaleza, en cualquier destino turístico, polos de desarrollo turístico, Centros Integralmente Planeados, y en Centros Turísticos Sustentables del Fondo Nacional del Fomento al Turismo (FONATUR), en el sureste de la República Mexicana.

8. Que, mediante publicación en el DOF el 21 de abril de 2020, el Gobierno federal otorgó, por conducto de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a la empresa de participación estatal mayoritaria FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., la asignación para construir, operar y explotar la vía general de comunicación ferroviaria denominada Tren Maya, la cual incluye la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga y de pasajeros, y los permisos para prestar los servicios auxiliares requeridos;

9. Que FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. elaboró dictámenes técnicos de la viabilidad del Proyecto Tren Maya, en los que se concluye que es de primera necesidad contar con un servicio confiable, eficiente, cómodo y seguro que permita, por una parte, el transporte de mercancías y, por otra, movilizar a sus usuarios con altos estándares de calidad, acceso y cobertura en el área urbana y conurbada;

10. Que los dictámenes antes referidos, acreditan que el Proyecto Tren Maya satisface el interés colectivo, e impulsa las actividades económicas del sur-sureste del país que garantizan el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad. Así mismo, la construcción del Tren Maya permitirá el desarrollo socioeconómico y turístico; reducirá los niveles de pobreza, y mejorará las condiciones de vida de quienes habitan y transitan por la zona;

11. Que, en los Cien Compromisos para el Segundo Piso de la Cuarta Transformación, se exponen 14 repúblicas, la XI, que se denomina República Próspera y Conectada, la cual contempla los compromisos números 76 y 77, mismos que se refieren a la “Construcción de línea del Tren Maya a Progreso” y a la “Implementación del transporte de carga en el Tren Maya”, respectivamente;

12. Que, el Proyecto de Nación se fundamenta en los Cien Compromisos de gobierno para el periodo 2025-2030, los cuales son la base del Plan Nacional de Desarrollo, publicado en el DOF el 15 de abril de 2025;

13. Que el PND 2025-2030 contempla, en su Eje general 3 “Economía Moral y Trabajo”, las siguientes estrategias:

Estrategia 3.7.2 Fomentar la construcción, modernización y conservación de la infraestructura de transporte para garantizar la movilidad de personas, bienes, servicios y turistas nacionales e internacionales, asegurando condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Estrategia 3.7.3 Desarrollar infraestructura ferroviaria para mejorar el transporte de pasajeros y carga mediante la expansión e integración de la red con un enfoque intermodal, fortaleciendo la integración territorial y ofreciendo un servicio económico, seguro, sostenible y eficiente.

14. Que el Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (PSEDATU) 2025-2030, publicado en el DOF el 1 de septiembre de 2025, establece en su Estrategia 2.3 “Promover políticas de movilidad sustentable, segura, accesible e incluyente, para mejorar la conectividad del territorio, la prosperidad de las regiones y el bienestar de las personas” y en su Línea de acción 2.3.1 “Coordinar la regularización y liberación del derecho de vía para la construcción de 3,000 km de líneas de tren de pasajeros, mediante procesos de gestión, acuerdos y actualización registral”;

15. Que el Programa Sectorial de Defensa Nacional 2025-2030, publicado en el DOF el 1 de septiembre de 2025, establece en su Estrategia 6.1 “Coadyuvar en la construcción de infraestructura que tienda al desarrollo económico y social del país” y en sus Líneas de acción 6.1.1 y 6.1.2 “Colaborar en estudios preliminares, asesoramiento y construcción, para el desarrollo del sistema ferroviario del país, que permita mejorar la movilidad, fortalecer la integración regional y facilitar el traslado de pasajeros y carga en el territorio nacional” y “Participar en la materialización de la infraestructura ferroviaria del Tren Maya para mejorar el transporte de pasajeros y carga, mediante la expansión de la red con un enfoque intermodal, que permita fortalecer la integración territorial en el sureste de la República y su desarrollo social, respectivamente;

16. Que, mediante escritura pública número 20 de 3 de junio de 2022, otorgada ante la fe de la titular de la Notaría 153 del estado de México, Claudia Gabriela Francóz Gárate, se hizo constar la constitución de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria Tren Maya, S.A. de C.V. la cual tiene por objeto social:

prestar los servicios de transporte ferroviario, complementarios y comerciales relacionados con los mismos, en términos de las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones, que en su caso, obtenga del Gobierno Federal, para llevar a cabo la construcción, operación y explotación del “Tren Maya”.

Por lo que, para cumplir con su objeto social, Tren Maya, S.A. de C.V. puede realizar, entre otras, lo siguiente:

(...)

II. Llevar a cabo la construcción, operación y explotación del "Tren Maya", así como prestar los servicios auxiliares y públicos de transporte ferroviario de personas y carga, principalmente en los Estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo, pudiendo extenderse en todo el territorio nacional;

III. Realizar todas las acciones, estudios, proyectos, construcciones, adquisiciones, obras complementarias, sociales y de desarrollo inmobiliario que sean necesarias para la construcción del Sistema Ferroviario relacionado con el "Tren Maya" y los que se lleguen a crear en el territorio nacional, para el desarrollo regional, incluyendo todas aquellas actividades relacionadas con la adquisición de bienes por cualquier título, propiedad privada o cualquier modalidad de tenencia de la tierra;

IV. El diseño, la construcción, ejecución, equipamiento, instalación, puesta en operación, financiación y transmisión de todo tipo de edificaciones, obras necesarias para tendido de vías, elevados sobre carril o cable, señalizaciones y enclavamientos, electrificación de ferrocarriles, así como su mantenimiento y reparación, ya sea en régimen de contratación pública o, privada, concesión o arrendamiento;

(...)

XII. En general, realizar y ejecutar todos los actos jurídicos que sea necesarios o convenientes para llevar a cabo su objeto social.

(...)

17. Que, mediante publicación en el DOF de 30 de mayo de 2023, el Gobierno federal otorgó, por conducto de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, a la empresa de participación estatal mayoritaria Tren Maya, S.A. de C.V., la asignación para construir, operar y explotar la vía general de comunicación ferroviaria denominada Tren Maya, la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga y de pasajeros, la cual incluye los permisos para prestar los servicios auxiliares requeridos;

18. Que, por acuerdo publicado el 21 de septiembre de 2023 en el DOF, se emitieron los "Lineamientos para la entrega del Proyecto Tren Maya, que realizará el Fideicomiso denominado Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR) y FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. a Tren Maya, S.A. de C.V.";

19. Que, por decreto presidencial publicado el 1 de marzo de 2024 en el DOF, se determinó que FONATUR Tren Maya S.A. de C.V. debe entregar el Proyecto Tren Maya a Tren Maya, S.A. de C.V., conforme a las disposiciones normativas aplicables;

20. Que FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. es una empresa de participación estatal mayoritaria sectorizada a la Secretaría de Turismo y Tren Maya, S.A. de C.V. es una empresa de participación estatal mayoritaria sectorizada a la Secretaría de la Defensa Nacional, como se indica en la "Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal", publicada en el DOF el 14 de agosto 2025;

21. Que por acuerdo publicado en el DOF el 4 de agosto de 2025, se establecieron las acciones para dar continuidad y seguimiento a los derechos y obligaciones de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., por Tren Maya, S.A. de C.V. respecto de aquellos relacionados con el Proyecto Tren Maya, y por el Fondo Nacional de Fomento al Turismo en los demás derechos, obligaciones y asuntos distintos a éstos;

22. Que, el 29 de agosto de 2025 se publicó en el DOF la Resolución emitida por el Secretario de Hacienda y Crédito Público, mediante la cual se autorizó la desincorporación por disolución y liquidación de la empresa de participación estatal mayoritaria denominada FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V.;

23. Que, el Programa Institucional Tren Maya, S.A. de C.V. 2025-2030, publicado el 14 octubre de 2025 en el DOF, define los tres objetivos siguientes: “1.- Asegurar la rentabilidad del Tren Maya mediante la gestión eficiente de los servicios de transporte de pasajeros, carga, servicios complementarios y comerciales, para consolidar un sistema ferroviario que impulse el crecimiento económico del Sureste”; “2.- Garantizar un sistema de transporte ferroviario confiable, eficiente, seguro, con calidad e innovador con una conectividad intermodal integral, para fortalecer la logística, el comercio y la competitividad regional”, y “3.- Impulsar al Tren Maya como una empresa ferroviaria con responsabilidad ambiental y social, con respeto a los derechos humanos, para contribuir al bienestar, la movilidad sostenible y desarrollo del Sureste”;

24. Que el 8 de octubre de 2022, el ejido “Matamoros”, en asamblea general, aprobó la celebración del convenio de ocupación previa con FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., respecto de tierras de uso común, suscrito el 12 de octubre de 2022 por el comisariado ejidal; asimismo, celebraron convenio modificatorio el 15 de abril de 2023; para modificar e incorporar la superficie a expropiar. En sendos convenios, se autorizó ocupar a título gratuito las superficies objeto de los mismos hasta la expedición del decreto respectivo, así como realizar un pago inmediato como anticipo a cuenta de la indemnización que proceda una vez decretada la expropiación;

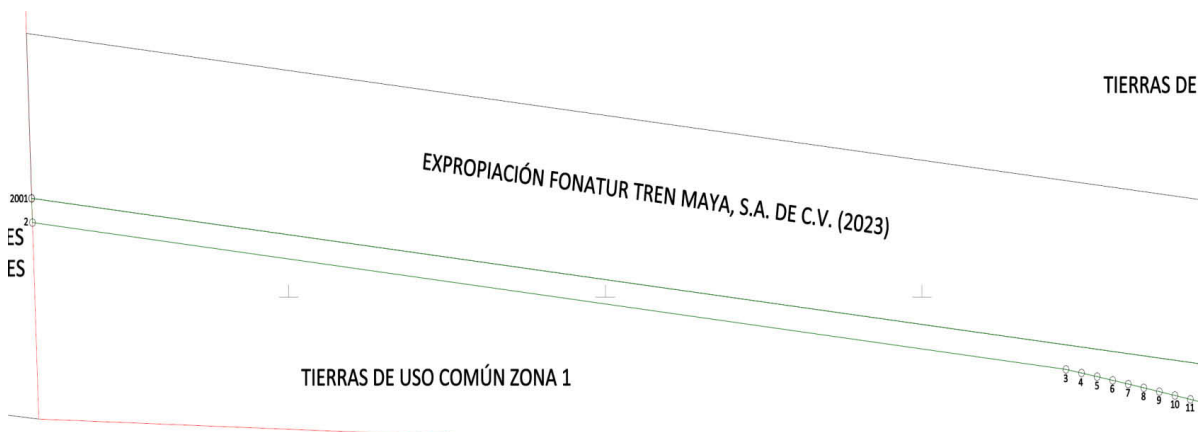
25. Que, FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., mediante oficio número DJ/APAT/1107/2023, de 13 de septiembre de 2023, solicitó al entonces titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Sedatu) la expropiación de la superficie de 00-15-76.08 ha del ejido “Matamoros”, municipio de Escárcega, estado de Campeche, para destinarla a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias, correspondiente al Tramo 7 Chetumal-Escárcega;

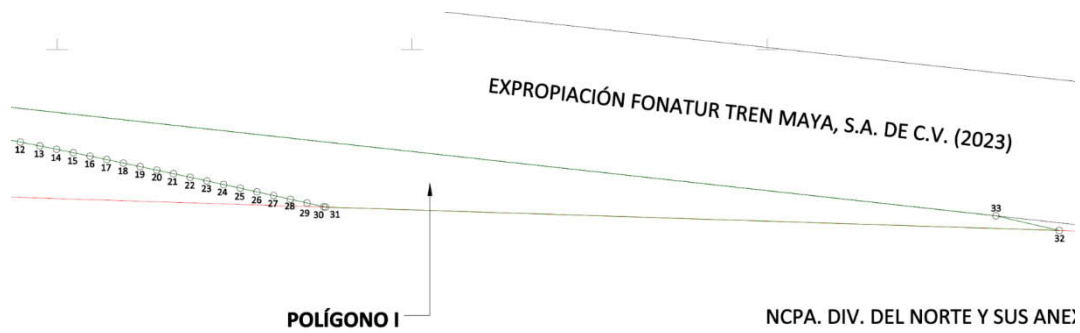
26. Que FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. y TREN MAYA, S.A. de C.V., mediante oficio FTM/APAT/0117/2023, de 19 de octubre de 2023, ratificaron la solicitud de expropiación contenida en el oficio DJ/APAT/1107/2023;

27. Que, la entonces Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural (DGOPR), hoy Dirección General de Resoluciones Presidenciales y Expropiaciones (DGRPE) de la Sedatu, el 19 de marzo de 2024, emitió acuerdo de instauración del procedimiento de expropiación con número de expediente DGOPR-DCE-DE/SOE-04CC/0053FONATUR TREN MAYA, S.A. DE C.V. y TREN MAYA, S.A. DE C.V./2024;

28. Que, el 20 de noviembre de 2024, la DGOPR, emitió acuerdo de regularización por el número de expediente correcto DGOPR-DCE-DE/SOE-04CC/0053FONATUR TREN MAYA, S.A. DE C.V. Y TREN MAYA, S.A. DE C.V./2024; la superficie correcta a expropiar solicitada, siendo de 00-55-62.42 hectáreas, y la fecha correcta que debe entenderse en el resultando 3 del acuerdo de instauración;

29. Que el comisionado técnico del RAN y el comisionado agrario de la Sedatu rindieron el “informe de comisión de Trabajos Técnicos e Informativos de Expropiación”, de 18 de diciembre de 2024, en el que señalan que la superficie real a expropiar al ejido “Matamoros”, municipio de Escárcega, estado de Campeche es de 00-55-55 ha de uso común, que se describen en los siguientes planos y cuadro de construcción:





CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO I AFECTACIÓN A TIERRAS DE USO COMÚN ZONA 1

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				2001	2,054,824.164	496,218.859
2001	2	S 02°21'32" E	5.937	2	2,054,818.232	496,219.104
2	3	S 83°42'45" E	328.341	3	2,054,782.274	496,545.469
3	4	S 79°49'17" E	4.998	4	2,054,781.390	496,550.389
4	5	S 79°42'22" E	4.998	5	2,054,780.497	496,555.307
5	6	S 79°35'26" E	4.998	6	2,054,779.594	496,560.223
6	7	S 79°28'30" E	4.998	7	2,054,778.681	496,565.137
7	8	S 79°21'34" E	4.998	8	2,054,777.758	496,570.049
8	9	S 79°14'38" E	4.998	9	2,054,776.825	496,574.959
9	10	S 79°07'42" E	4.998	10	2,054,775.883	496,579.868
10	11	S 79°00'46" E	4.998	11	2,054,774.930	496,584.774
11	12	S 78°53'51" E	4.998	12	2,054,773.968	496,589.679
12	13	S 78°46'30" E	5.598	13	2,054,772.878	496,595.170
13	14	S 78°39'19" E	4.799	14	2,054,771.934	496,599.875
14	15	S 78°32'53" E	4.800	15	2,054,770.981	496,604.580
15	16	S 78°26'40" E	4.801	16	2,054,770.019	496,609.284

16	17	S 78°20'39" E	4.803	17	2,054,769.049	496,613.987
17	18	S 78°14'51" E	4.804	18	2,054,768.070	496,618.690
18	19	S 78°09'16" E	4.805	19	2,054,767.084	496,623.393
19	20	S 78°03'55" E	4.806	20	2,054,766.090	496,628.096
20	21	S 77°58'45" E	4.808	21	2,054,765.089	496,632.798
21	22	S 77°53'49" E	4.809	22	2,054,764.080	496,637.500
22	23	S 77°49'06" E	4.810	23	2,054,763.065	496,642.202
23	24	S 77°44'36" E	4.811	24	2,054,762.044	496,646.903
24	25	S 77°40'18" E	4.813	25	2,054,761.016	496,651.605
25	26	S 77°36'13" E	4.814	26	2,054,759.983	496,656.307
26	27	S 77°32'21" E	4.815	27	2,054,758.944	496,661.008
27	28	S 77°28'43" E	4.816	28	2,054,757.900	496,665.710
28	29	S 77°25'16" E	4.818	29	2,054,756.851	496,670.412
29	30	S 77°22'03" E	4.819	30	2,054,755.797	496,675.114
30	31	S 77°19'03" E	0.512	31	2,054,755.684	496,675.614
31	32	S 88°10'55" E	206.726	32	2,054,749.126	496,882.236
32	33	N 76°59'29" W	18.300	33	2,054,753.245	496,864.406
33	2001	N 83°43'51" W	649.431	2001	2,054,824.164	496,218.859
SUPERFICIE = 00-55-54.597 ha						
00-55-55 ha						

PROYECCIÓN___ TRANSVERSA MODIFICADA EJIDAL
MERIDIANO CENTRAL DE REFERENCIA___90° 37' OESTE
FACTOR DE ESCALA DEL MERIDIANO CENTRAL DE
REFERENCIA___1.0

Superficie uso común: 00-55-55 ha

Superficie total a expropiar: 00-55-55 ha

30. Que, el 21 de febrero de 2025, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (Indaabin) emitió el dictamen valuatorio y anexo único, con número secuencial 04-24-1720 y genérico G-41810-ZND, en el que determinó, con base en el valor comercial de la superficie a expropiar, que el monto total de indemnización asciende a \$25,595.54 (veinticinco mil quinientos noventa y cinco pesos 54/100 M.N.);

31. Que, la Dirección General de Ordenamiento Territorial y Urbano de la Sedatu, el 6 de agosto de 2025, emitió opinión técnica procedente número SOTUV/DGOTU/0014/CAM.QROO/TREN MAYA TM7/002/2025 respecto del procedimiento de expropiación a favor de Tren Maya S.A. de C.V., que incluye la superficie de 00-55-55 ha relativas al ejido "Matamoros", municipio de Escárcega, estado de Campeche;

32. Que a los integrantes del comisariado ejidal del núcleo agrario "Matamoros", municipio de Escárcega, estado de Campeche, se les notificó, el 19 de agosto de 2025, la solicitud de expropiación, el acuerdo de instauración, acuerdo de regularización, la superficie real a expropiar, dictamen valuatorio y anexo único. Asimismo, se les informó que contaban con 10 días hábiles para que manifestaran lo que a su interés conviniera. En dicho plazo no realizaron manifestaciones;

33. Que la DGRPE, el 4 de septiembre de 2025, emitió dictamen en el que determinó procedente la expropiación de la superficie a que se refiere el numeral 31, a favor de Tren Maya, S.A. de C.V. para destinarse a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias, y

CONSIDERANDO

I. Que, de conformidad con los artículos 27, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 93, fracciones I y VII, y 94 de la Ley Agraria, y 75 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural (RLAMOPR), procede, mediante indemnización y previo decreto expedido por la persona titular del Ejecutivo Federal, publicado en el DOF, la expropiación por causa de utilidad pública, como lo es la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias;

II. Que, los documentos señalados en los resultandos 1 y 2 del presente instrumento indican que el ejido "Matamoros" se ubica en municipio de El Carmen y de Carmen, respectivamente, estado de Campeche; sin embargo, derivado de la publicación referida en el resultado 3, actualmente ese ejido pertenece a la jurisdicción del municipio de Escárcega, estado de Campeche, tal como consta en la inscripción del Registro Agrario Nacional y en el informe de comisión de Trabajos Técnicos e Informativos de Expropiación, por lo que el presente procedimiento debe culminar como ejido "Matamoros", municipio de Escárcega, estado de Campeche;

III. Que la superficie de 00-55-55 ha de uso común, pertenecientes al ejido "Matamoros", municipio de Escárcega, estado de Campeche, se solicitó para destinarse a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias, así como a la prestación del servicio público de transporte de carga ferroviaria y de pasajeros. Como consecuencia, se acreditan las causas de utilidad pública del establecimiento, explotación o conservación de un servicio o función públicos, y de la construcción de puentes, carreteras, ferrocarriles y demás obras que faciliten el transporte, previstas en el artículo 93, fracciones I y VII, respectivamente, de la Ley Agraria;

IV. Que el Proyecto Tren Maya, al ser uno de los proyectos más importantes de infraestructura, desarrollo socioeconómico y turismo nacional y extranjero, no sólo impulsará el transporte de pasajeros, sino que se consolidará como un importante medio de transporte de carga, para acelerar el comercio de la península, lo que facilitará el intercambio de mercancías con el resto del país y diversificará los puntos turísticos de la región para generar una derrama económica; cumpliendo así una doble funcionalidad que fortalecerá su papel como elemento clave para construir una República próspera y conectada, como parte de las estrategias 3.7.2. y 3.7.3 del Eje general 3 "Economía Moral y Trabajo" del PND 2025-2030;

V. Que con la construcción, modernización y conservación, así como el desarrollo de infraestructura del Tren Maya se generarán oportunidades laborales y se redistribuirá la riqueza a lo largo de la península; para dar protección y rehabilitación a las áreas naturales protegidas y a los sitios patrimoniales. De igual forma, el Tren Maya funcionará como corredor humanitario por medio del cual se entregarán apoyos alimentarios, médicos, etc. para los pueblos y las comunidades indígenas y afromexicanas del sureste mexicano; tendrá un flujo constante, y sólo por su conducto, se podrá llegar a dichos poblados de manera pronta y eficaz; su ubicación geográfica es fundamental para salvaguardar las costas y la zona fronteriza con Centroamérica;

VI. Que, de diversos documentos contenidos en el expediente de expropiación número DGOPR-DCE-DE/SOE-04CC/0053FONATUR TREN MAYA, S.A. DE C.V. Y TREN MAYA, S.A. DE C.V./2024, se advierte que la superficie que se solicitó expropiar conforme al acuerdo de regularización al ejido "Matamoros" fue de 00-55-62.42 ha; sin embargo, una vez realizados los trabajos técnicos, resultó que la superficie real es de 00-55-55 ha de terrenos de agostadero de uso común, como consta en el informe de comisión de Trabajos Técnicos e Informativos de Expropiación ya referido, motivo por el cual la superficie a expropiar al ejido "Matamoros", municipio de Escárcega, estado de Campeche, debe ser de 00-55-55 ha;

VII. Que, se otorgó garantía de audiencia al órgano de representación del ejido "Matamoros", municipio de Escárcega, estado de Campeche, como se acredita con las constancias que obran en el expediente DGOPR-DCE-DE/SOE-04CC/0053FONATUR TREN MAYA, S.A. DE C.V. Y TREN MAYA, S.A. DE C.V./2024, sin que en el plazo concedido realizaran manifestaciones respecto del procedimiento expropiatorio materia del presente decreto; con lo anterior, se dio cumplimiento a los artículos 14 y 16 de la CPEUM y 65 del RLAMOPR;

VIII. Que, queda acreditado que se ha cumplido con lo dispuesto en los artículos 94 de la Ley Agraria y 70 del RLAMOPR, ya que el Indaabin emitió dictamen valuatorio, el 21 de febrero de 2025, en el cual determinó que el monto de indemnización, con base al valor comercial de la superficie a expropiar, es de \$25,595.54 (veinticinco mil quinientos noventa y cinco pesos 54/100 M.N.). Con base en dicho avalúo, procede pagar la indemnización al ejido por la tierra de uso común afectada, en la que debe considerarse el pago anticipado que se haya hecho, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación solo podrán ser ocupados de manera definitiva, mediante el pago que se efectúe al ejido o a las personas que acrediten tener derecho sobre tierras de uso común en la proporción que corresponda;

IX. Que, en caso de que los bienes expropiados se destinen a un fin distinto al señalado en el decreto respectivo, o si transcurrido un plazo de 5 años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal podrá ejercer las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados, y operar la incorporación de estos a su patrimonio; ello de conformidad con el artículo 97 de la Ley Agraria. Asimismo, los bienes objeto de la expropiación solo podrán ser ocupados de manera definitiva, mediante el pago que se efectúe al ejido;

X. Que, mediante decreto presidencial de 1 de marzo de 2024, como se señala en el resultando 19 del presente instrumento, se estipula que FONATUR Tren Maya S.A. de C.V., deberá entregar el Proyecto Tren Maya a Tren Maya, S.A. de C.V., conforme a lo dispuesto en las normas aplicables y a más tardar el 12 de septiembre de 2024, toda vez que ha transcurrido el tiempo especificado, el presente procedimiento culminará a favor de Tren Maya, S.A. de C.V., máxime que el 29 de agosto de 2025 se publicó en el DOF la resolución por la que se autorizó la desincorporación por disolución y liquidación de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V.;

XI. Que los pagos correspondientes a cargo de Tren Maya, S.A. de C.V., se realizarán del presupuesto aprobado con el que cuenta dicha entidad paraestatal, sin que se autoricen ampliaciones líquidas al presupuesto establecido;

XII. Que, en términos de los artículos 93, 94 y 95 de la Ley Agraria y 60, 61, 63, 65, 67, 70, 72, 73, 74 y 75 del RLAMOPR, al haberse tramitado el procedimiento de expropiación ante la Sedatu, así como al haber justificado y acreditado las causas de utilidad pública, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

PRIMERO. Se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 00-55-55 ha (cincuenta y cinco áreas, cincuenta y cinco centiáreas), de terrenos de agostadero de uso común del ejido "Matamoros", municipio de Escárcega, estado de Campeche, a favor de Tren Maya, S.A. de C.V., para destinarla a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias.

SEGUNDO. Queda a cargo de Tren Maya, S.A. de C.V. acreditar que se realizó el pago o, en su caso, cubrir con su presupuesto autorizado el monto de la indemnización que en términos de ley deba pagarse a quienes acrediten su legítimo derecho, respecto a la superficie a expropiar, por la cantidad señalada en el avalúo emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y en los términos señalados en el considerando VIII del presente decreto.

TERCERO. La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano procederá a la ejecución correspondiente, una vez que Tren Maya, S.A. de C.V. haya acreditado que se realizó el pago indemnizatorio señalado en el numeral anterior.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor y surtirá efectos el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. Inscribese en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad estatal o municipal correspondiente.

CUARTO. Notifíquese y ejecútese en los términos de la normativa aplicable.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México a 30 de diciembre de 2025.-
Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, **Claudia Sheinbaum Pardo**.- Rúbrica.-
Secretario de la Defensa Nacional, **Ricardo Trevilla Trejo**.- Rúbrica.-
Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Edna Elena Vega Rangel**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 07-94-86 hectáreas del ejido “Xpujil”, municipio de Calakmul, estado de Campeche, a favor de Tren Maya, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafos primero y segundo, y 92 de la propia Constitución; 13, 29 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 93, fracciones I y VII, y 94 de la Ley Agraria, 60, 61 y 75 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO

1. Que, mediante resolución presidencial publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 4 de diciembre de 1968, se dotó al poblado “Xpujil”, municipio de Holpechén, estado de Campeche, la superficie de 5,450-00-00 ha. Dicha resolución se ejecutó el 17 de septiembre de 1970;

2. Que, mediante resolución presidencial publicada en el DOF el 28 de septiembre de 1970, se concedió por concepto de ampliación al poblado “Xpujil”, municipio de Holpechén, estado de Campeche, la superficie de 3,000-00-00 ha. Dicha resolución se ejecutó el 17 de abril de 1980;

3. Que, mediante asamblea general de ejidatarios de 18 de diciembre de 1994, se determinó la delimitación, destino y asignación de las tierras del ejido “Xpujil”, municipio de Holpechén, estado de Campeche;

4. Que, el 22 de diciembre de 1994, el ejido “Xpujil”, municipio de Holpechén, estado de Campeche, se inscribió en el Padrón e Historial de Núcleos Agrarios con el folio de ejidos y comunidades 04010007104121968R;

5. Que, el Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche, mediante decreto número 244, publicado el 31 de diciembre de 1996, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, creó el municipio libre de Calakmul;

6. Que, el ejido “Xpujil”, municipio de Calakmul, estado de Campeche, fue afectado por las siguientes acciones agrarias:

No.	Decreto Presidencial	Publicación en el DOF	Acción	Superficie (hectáreas)
1	6 de febrero de 2001	13 de febrero de 2001	Expropiación	21-36-19.07
2	14 de noviembre de 2012	22 de noviembre de 2012	Expropiación	19-88-03
3	4 de enero de 2017	5 de enero de 2017	Expropiación	00-99-86
4	11 de diciembre de 2023	12 de diciembre de 2023	Expropiación	68-10-31
5	4 de septiembre de 2024	5 de septiembre de 2024	Expropiación	00-22-39
6	17 de septiembre de 2024	19 de septiembre de 2024	Expropiación	02-87-11

7. Que, mediante escritura pública 98,727, de 5 de diciembre de 2018, otorgada ante el Licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, notario 227 de Ciudad de México, se protocolizó el cambio de denominación de Fonatur Operadora Portuaria, S.A. de C.V., por el de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. En la cláusula CUARTA de la citada escritura pública consta, como parte de su objeto social:

c) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos y ejecutar la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de vías férreas en el sureste de la República Mexicana.

d) *Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos y prestar el servicio público de transporte ferroviario de pasajeros o de carga, por sí mismo mediante asignación o de manera conjunta con concesionarios.*

e) *Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos para prestar servicios auxiliares ferroviarios, así como todo tipo de servicios relacionados con la infraestructura ferroviaria.*

(...)

g) *Celebrar todo tipo de actos jurídicos por los cuales otorgue o reciba el uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles, así como el adquirirlos o enajenarlos, comprendidos en instalaciones turísticas o inmobiliarias de cualquier naturaleza, en cualquier destino turístico, polos de desarrollo turístico, Centros Integralmente Planeados, y en Centros Turísticos Sustentables del Fondo Nacional del Fomento al Turismo (FONATUR), en el sureste de la República Mexicana.*

8. Que, mediante publicación en el DOF el 21 de abril de 2020, el Gobierno federal otorgó, por conducto de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a la empresa de participación estatal mayoritaria FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., la asignación para construir, operar y explotar la vía general de comunicación ferroviaria denominada Tren Maya, la cual incluye la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga y de pasajeros, y los permisos para prestar los servicios auxiliares requeridos;

9. Que FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. elaboró dictámenes técnicos de la viabilidad del Proyecto Tren Maya, en los que se concluye que es de primera necesidad contar con un servicio confiable, eficiente, cómodo y seguro que permita, por una parte, el transporte de mercancías y, por otra, movilizar a sus usuarios con altos estándares de calidad, acceso y cobertura en el área urbana y conurbada;

10. Que los dictámenes antes referidos, acreditan que el Proyecto Tren Maya satisface el interés colectivo, e impulsa las actividades económicas del sur-sureste del país que garantizan el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad. Así mismo, la construcción del Tren Maya, permitirá el desarrollo socioeconómico y turístico; reducirá los niveles de pobreza y mejorará las condiciones de vida de quienes habitan y transitan por la zona;

11. Que, en los Cien Compromisos para el Segundo Piso de la Cuarta Transformación, se exponen 14 repúblicas, la XI, que se denomina República Próspera y Conectada, la cual contempla los compromisos números 76 y 77, mismos que se refieren a la “Construcción de línea del Tren Maya a Progreso” y a la “Implementación del transporte de carga en el Tren Maya”, respectivamente;

12. Que, el Proyecto de Nación se fundamenta en los Cien Compromisos de gobierno para el periodo 2025-2030, los cuales son la base del Plan Nacional de Desarrollo, publicado en el DOF el 15 de abril de 2025;

13. Que, el PND 2025-2030 contempla, en su Eje general 3 “Economía Moral y Trabajo”, las siguientes estrategias:

Estrategia 3.7.2 Fomentar la construcción, modernización y conservación de la infraestructura de transporte para garantizar la movilidad de personas, bienes, servicios y turistas nacionales e internacionales, asegurando condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Estrategia 3.7.3 Desarrollar infraestructura ferroviaria para mejorar el transporte de pasajeros y carga mediante la expansión e integración de la red con un enfoque intermodal, fortaleciendo la integración territorial y ofreciendo un servicio económico, seguro, sostenible y eficiente.

14. Que el Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (PSEDATU) 2025-2030, publicado en el DOF el 1 de septiembre de 2025, establece en su Estrategia 2.3 “Promover políticas de movilidad sustentable, segura, accesible e incluyente, para mejorar la conectividad del territorio, la prosperidad de las regiones y el bienestar de las personas” y en su Línea de acción 2.3.1 “Coordinar la regularización y liberación del derecho de vía para la construcción de 3,000 km de líneas de tren de pasajeros, mediante procesos de gestión, acuerdos y actualización registral”;

15. Que el Programa Sectorial de Defensa Nacional 2025-2030, publicado en el DOF el 1 de septiembre de 2025, establece en su Estrategia 6.1 “Coadyuvar en la construcción de infraestructura que tienda al desarrollo económico y social del país” y en sus Líneas de acción 6.1.1 y 6.1.2 “Colaborar en estudios preliminares, asesoramiento y construcción, para el desarrollo del sistema ferroviario del país, que permita mejorar la movilidad, fortalecer la integración regional y facilitar el traslado de pasajeros y carga en el territorio nacional” y “Participar en la materialización de la infraestructura ferroviaria del Tren Maya para mejorar el transporte de pasajeros y carga, mediante la expansión de la red con un enfoque intermodal, que permita fortalecer la integración territorial en el sureste de la República y su desarrollo social, respectivamente;

16. Que, mediante escritura pública número 20 de 3 de junio de 2022, otorgada ante la fe de la titular de la Notaría 153 del estado de México, Claudia Gabriela Francóz Gárate, se hizo constar la constitución de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria Tren Maya, S.A. de C.V. la cual tiene por objeto social:

prestar los servicios de transporte ferroviario, complementarios y comerciales relacionados con los mismos, en términos de las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones, que en su caso, obtenga del Gobierno Federal, para llevar a cabo la construcción, operación y explotación del “Tren Maya”.

Por lo que, para cumplir con su objeto social, Tren Maya, S.A. de C.V. puede realizar, entre otras, lo siguiente:

(...)

II. Llevar a cabo la construcción, operación y explotación del “Tren Maya”, así como prestar los servicios auxiliares y públicos de transporte ferroviario de personas y carga, principalmente en los Estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo, pudiendo extenderse en todo el territorio nacional;

III. Realizar todas las acciones, estudios, proyectos, construcciones, adquisiciones, obras complementarias, sociales y de desarrollo inmobiliario que sean necesarias para la construcción del Sistema Ferroviario relacionado con el “Tren Maya” y los que se lleguen a crear en el territorio nacional, para el desarrollo regional, incluyendo todas aquellas actividades relacionadas con la adquisición de bienes por cualquier título, propiedad privada o cualquier modalidad de tenencia de la tierra;

IV. El diseño, la construcción, ejecución, equipamiento, instalación, puesta en operación, financiación y transmisión de todo tipo de edificaciones, obras necesarias para tendido de vías, elevados sobre carril o cable, señalizaciones y enclavamientos, electrificación de ferrocarriles, así como su mantenimiento y reparación, ya sea en régimen de contratación pública o, privada, concesión o arrendamiento;

(...)

XII. En general, realizar y ejecutar todos los actos jurídicos que sea necesarios o convenientes para llevar a cabo su objeto social.

(...)

17. Que, mediante publicación en el DOF de 30 de mayo de 2023, el Gobierno Federal otorgó, por conducto de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, a la empresa de participación estatal mayoritaria Tren Maya, S.A. de C.V., la asignación para construir, operar y explotar la vía general de comunicación ferroviaria denominada Tren Maya, la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga y de pasajeros, la cual incluye los permisos para prestar los servicios auxiliares requeridos;

18. Que, por acuerdo publicado el 21 de septiembre de 2023 en el DOF, se emitieron los “Lineamientos para la entrega del Proyecto Tren Maya, que realizará el Fideicomiso denominado Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR) y FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. a Tren Maya, S.A. de C.V.”;

19. Que por decreto presidencial publicado el 1 de marzo de 2024 en el DOF, se determinó que FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. debe entregar el Proyecto Tren Maya a Tren Maya, S.A. de C.V., conforme a las disposiciones normativas aplicables;

20. Que FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. es una empresa de participación estatal mayoritaria sectorizada a la Secretaría de Turismo y Tren Maya, S.A. de C.V. es una empresa de participación estatal mayoritaria sectorizada a la Secretaría de la Defensa Nacional, como se indica en la “Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal”, publicada en el DOF el 14 de agosto 2025;

21. Que por acuerdo publicado en el DOF el 4 de agosto de 2025, se establecieron las acciones para dar continuidad y seguimiento a los derechos y obligaciones de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., por Tren Maya, S.A. de C.V. respecto de aquellos relacionados con el Proyecto Tren Maya, y por el Fondo Nacional de Fomento al Turismo en los demás derechos, obligaciones y asuntos distintos a éstos;

22. Que, el 29 de agosto de 2025 se publicó en el DOF la Resolución emitida por el Secretario de Hacienda y Crédito Público, mediante la cual se autorizó la desincorporación por disolución y liquidación de la empresa de participación estatal mayoritaria denominada FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V.;

23. Que, el Programa Institucional Tren Maya, S.A. de C.V. 2025-2030, publicado el 14 octubre de 2025 en el DOF, define los tres objetivos siguientes: "1.- Asegurar la rentabilidad del Tren Maya mediante la gestión eficiente de los servicios de transporte de pasajeros, carga, servicios complementarios y comerciales, para consolidar un sistema ferroviario que impulse el crecimiento económico del Sureste"; "2.- Garantizar un sistema de transporte ferroviario confiable, eficiente, seguro, con calidad e innovador con una conectividad intermodal integral, para fortalecer la logística, el comercio y la competitividad regional", y "3.- Impulsar al Tren Maya como una empresa ferroviaria con responsabilidad ambiental y social, con respeto a los derechos humanos, para contribuir al bienestar, la movilidad sostenible y desarrollo del Sureste";

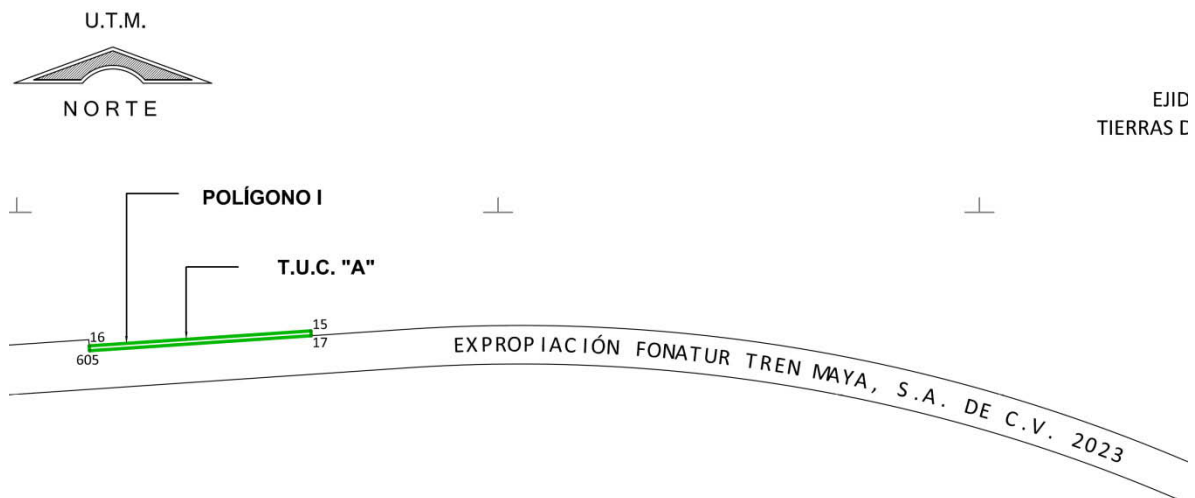
24. Que, FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., y Tren Maya, S.A. de C.V., mediante oficio número FTM/EDVPP/659/2024, del 28 de mayo de 2024, solicitaron al entonces titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Sedatu), la expropiación de la superficie de 07-57-50.42 ha. de terrenos del ejido "Xpujil", municipio de Calakmul, estado de Campeche, para destinarse a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, derecho de vía u operación del Tren Maya y sus obras complementarias, correspondiente al tramo 7 Chetumal-Escárcega;

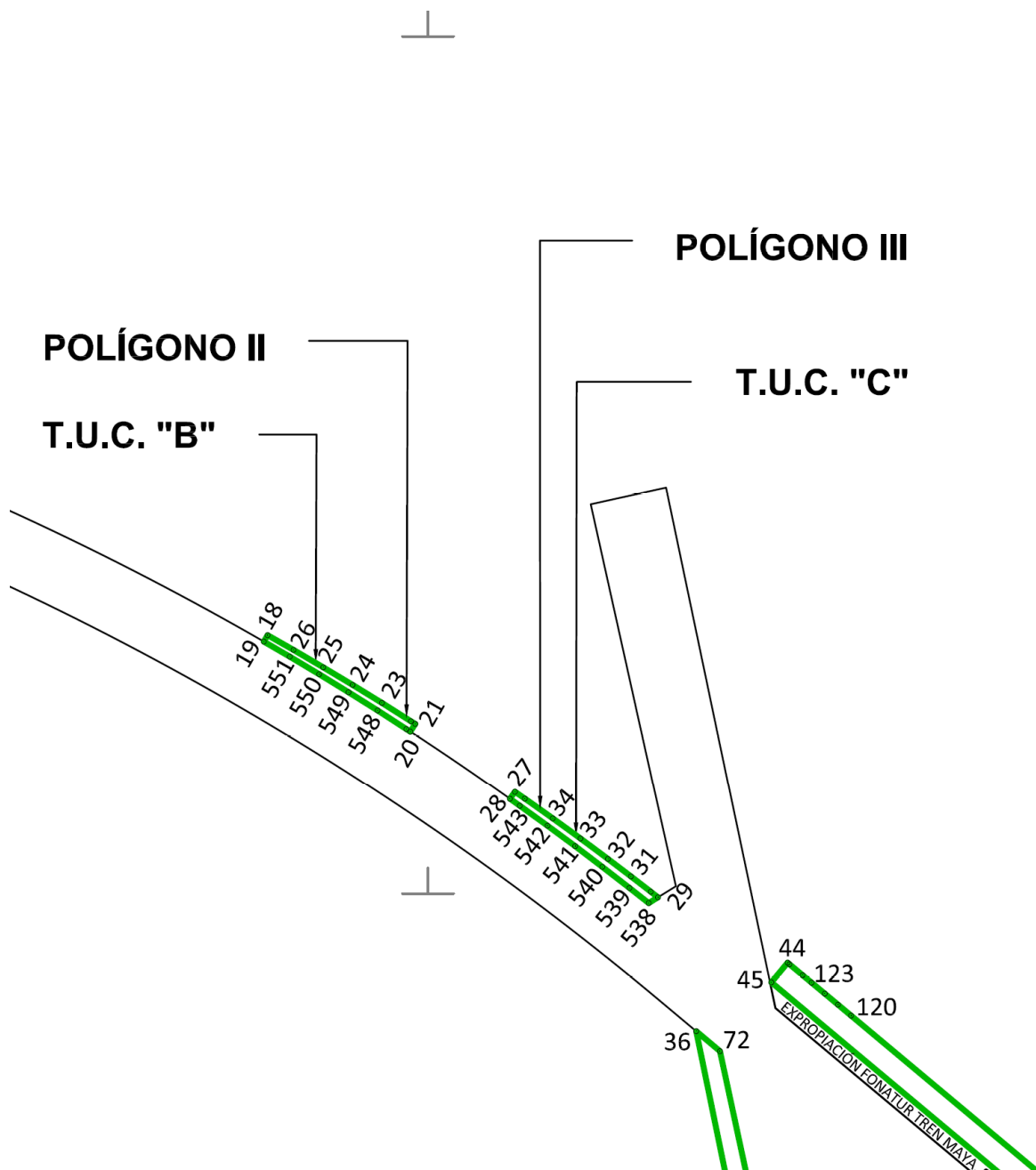
25. Que, la entonces Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural (DGOPR), hoy Dirección General de Resoluciones Presidenciales y Expropiaciones (DGRPE) de la Sedatu, el 11 de julio de 2024, emitió acuerdo de instauración del procedimiento de expropiación con número de expediente DGOPR-DCE-DE/SOE-004CC/0136FONATUR TREN MAYA, S.A. DE C.V. y TREN MAYA, S.A. DE C.V./2024;

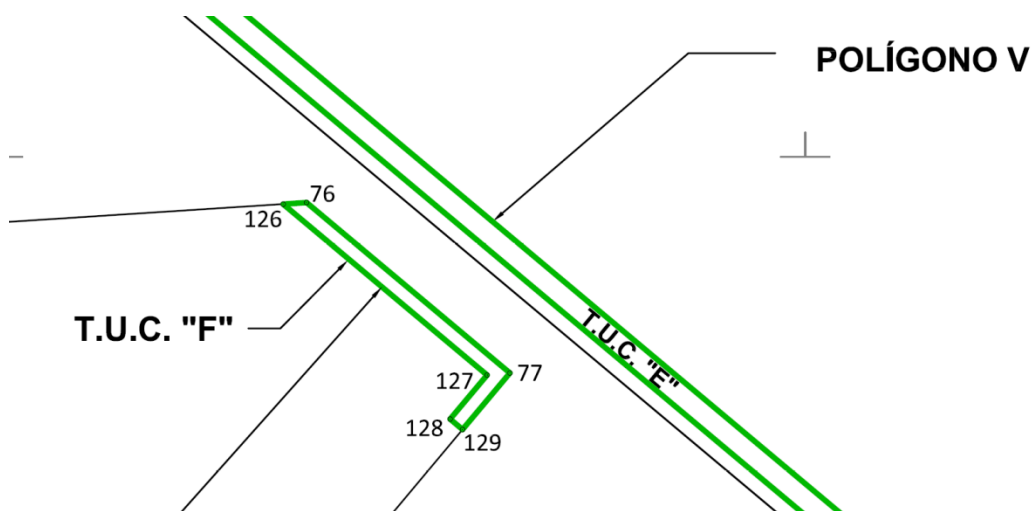
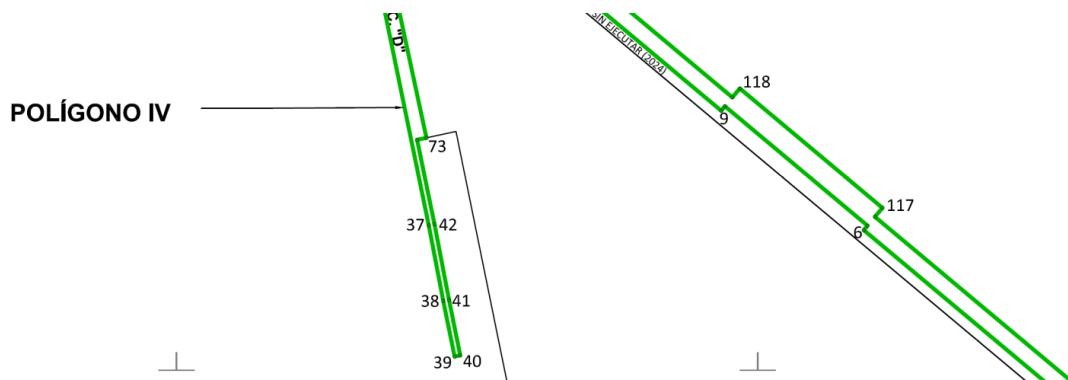
26. Que, Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., mediante oficio número FTM/EDVPP/1300/2024 de 24 de septiembre de 2024, remitió el plano físico original debidamente firmado por los involucrados en su elaboración, por una superficie real a expropiar de 07-94-91.78 hectáreas;

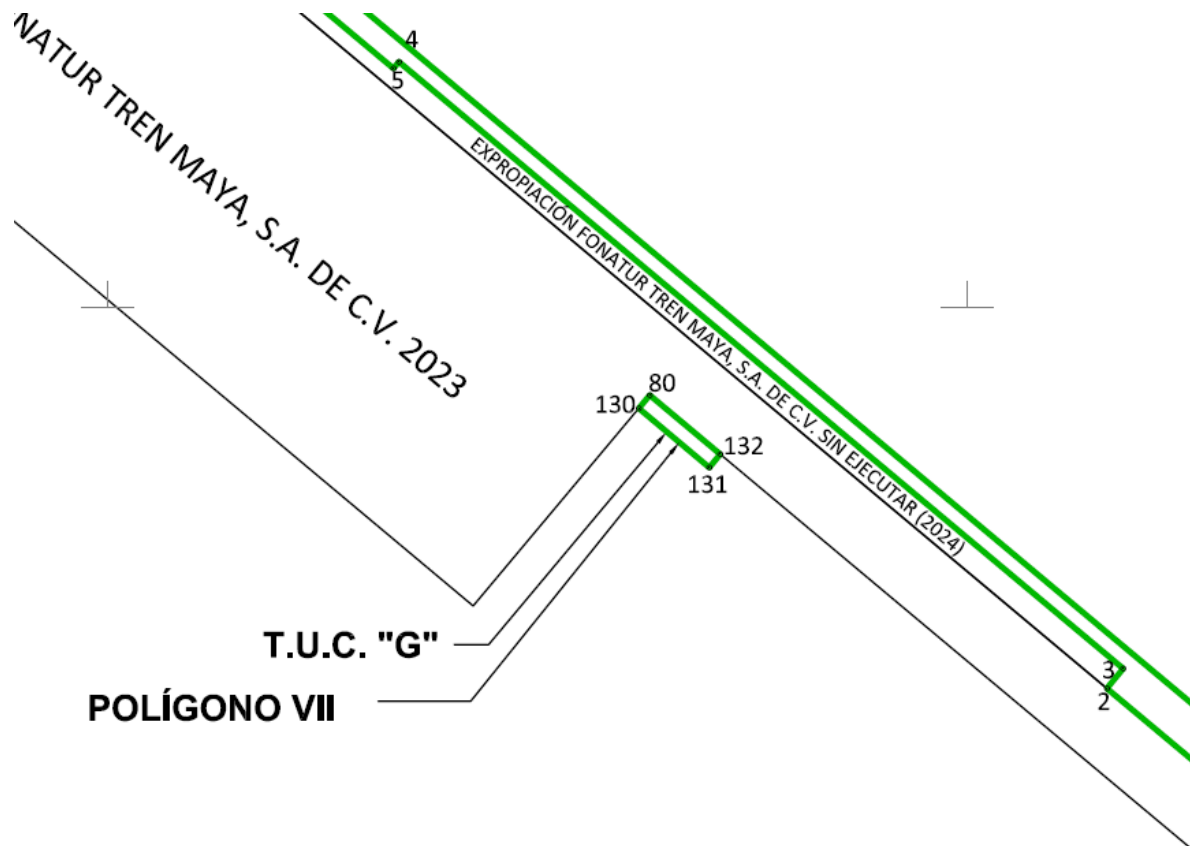
27. Que, la entonces DGOPR hoy DGRPE de la Sedatu, el 17 de enero de 2025, acordó modificar el acuerdo de instauración de fecha 11 de julio de 2024, únicamente en lo que respecta a la superficie solicitada en expropiación, teniendo como tal la de 07-94-91.18 hectáreas, dejando intactas las demás actuaciones;

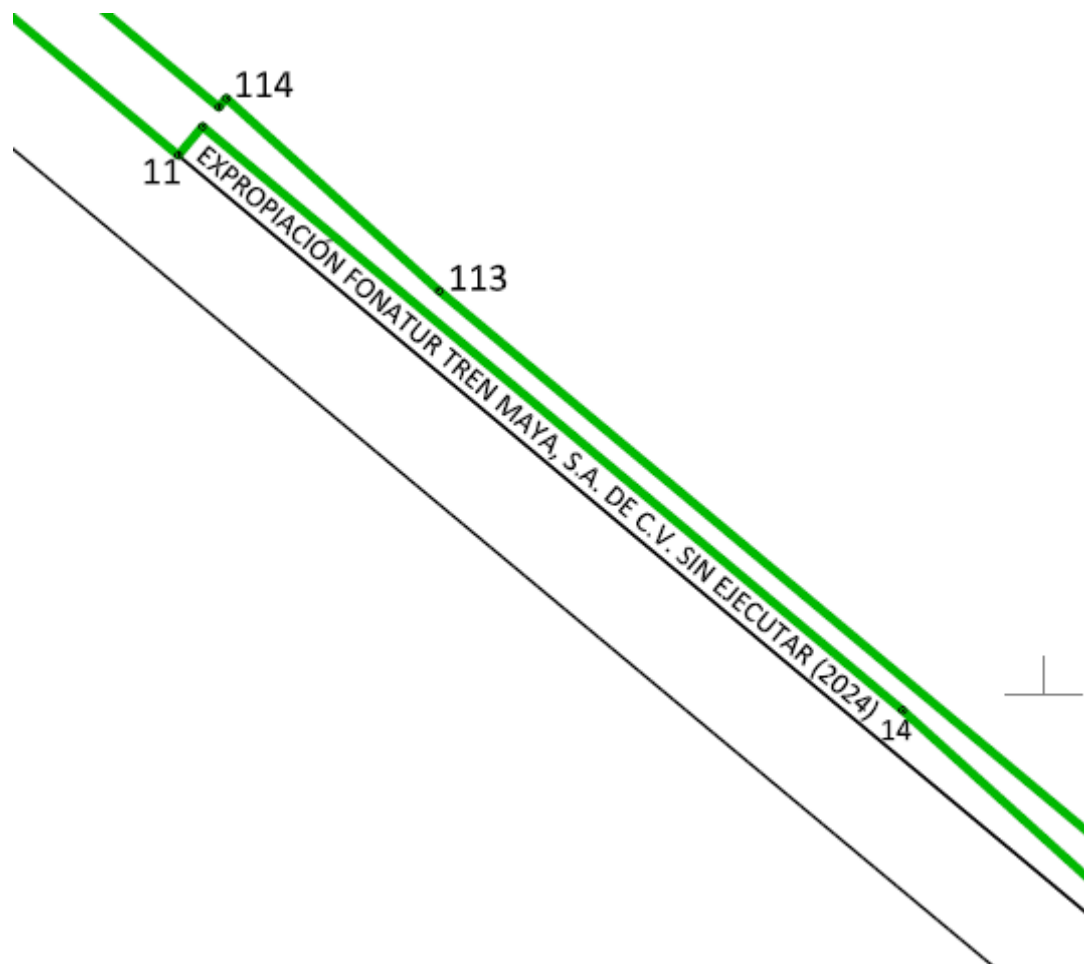
28. Que, el comisionado técnico del RAN y el comisionado agrario de la Sedatu rindieron el "informe de comisión de Trabajos Técnicos e Informativos de Expropiación", de 13 de febrero de 2025, en el que se señala que la superficie real a expropiar al ejido "Xpujil", municipio de Calakmul, estado de Campeche, es de 07-94-86 ha, las cuales son de agostadero de uso común, que se describen en los siguientes planos y cuadros de construcción:

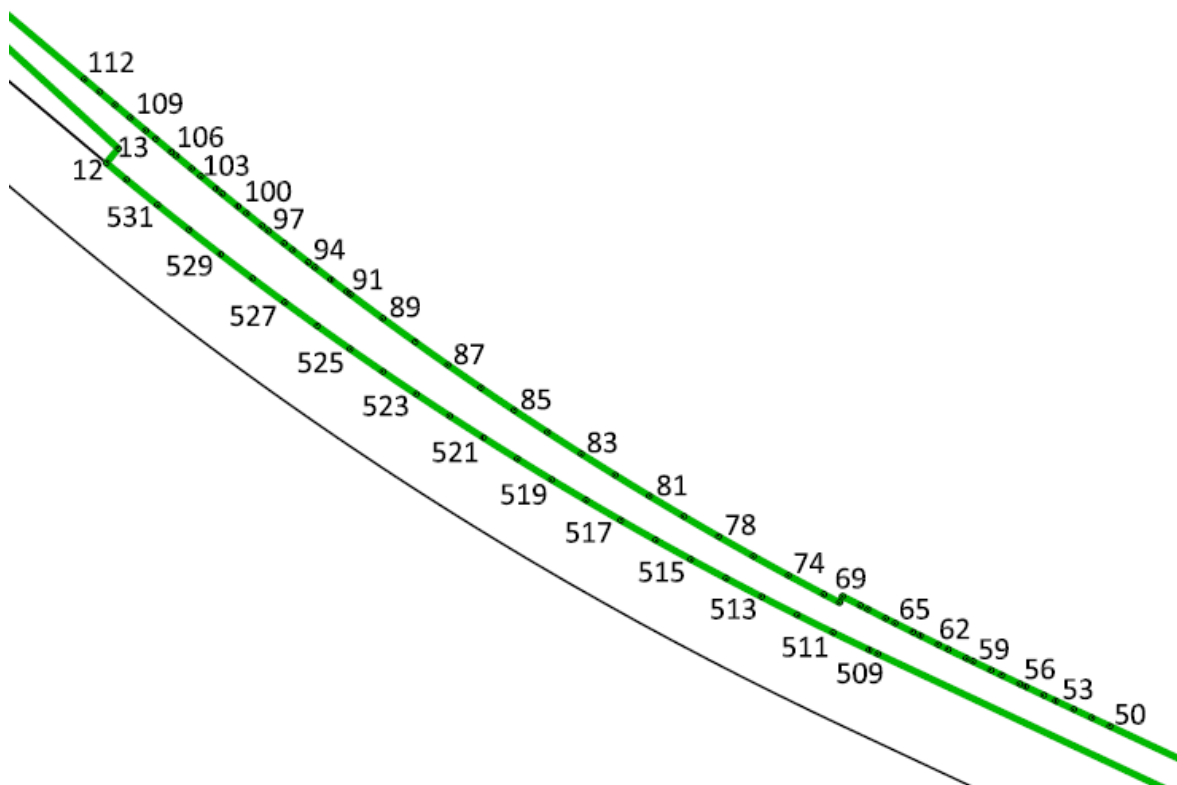


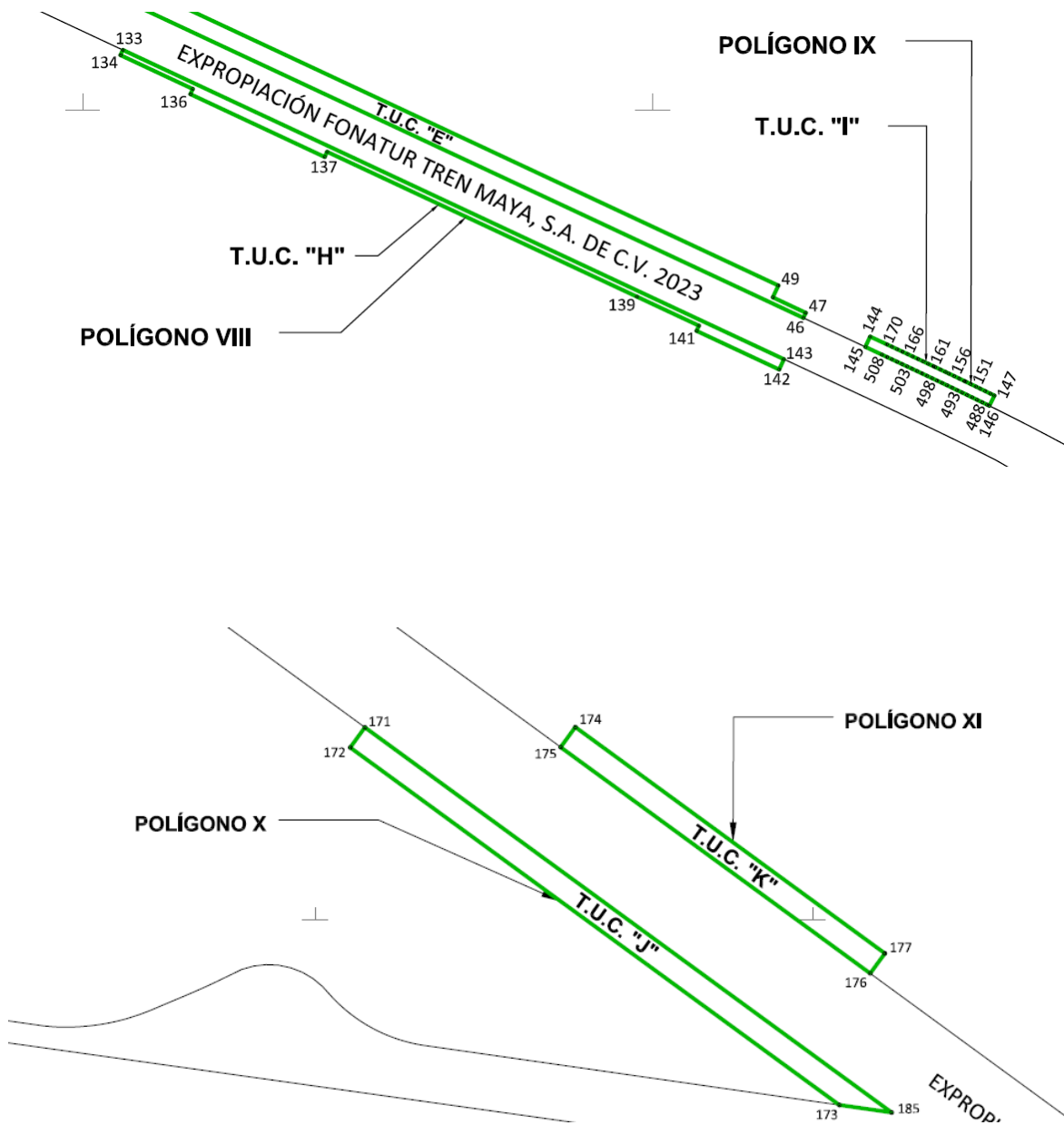


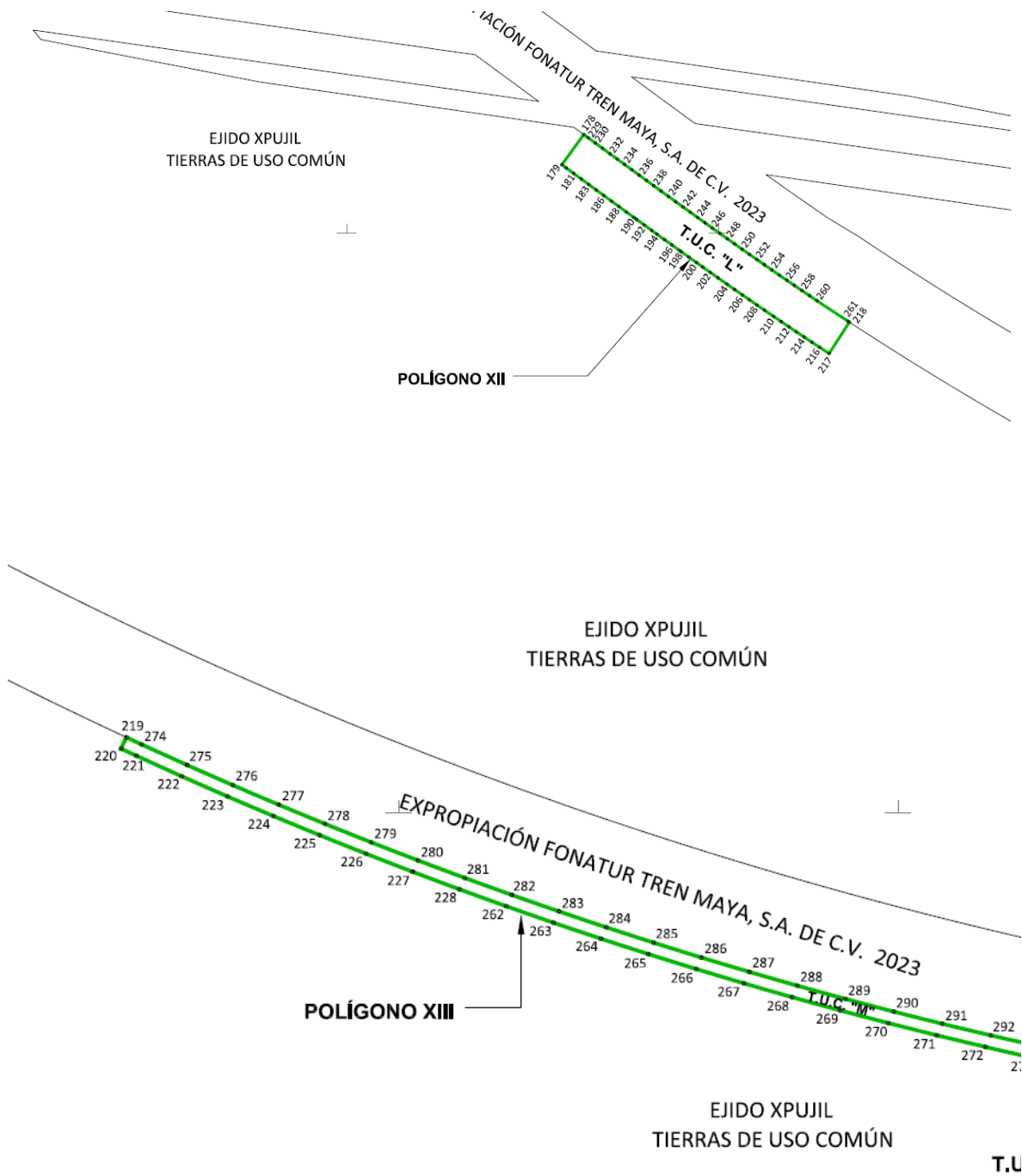


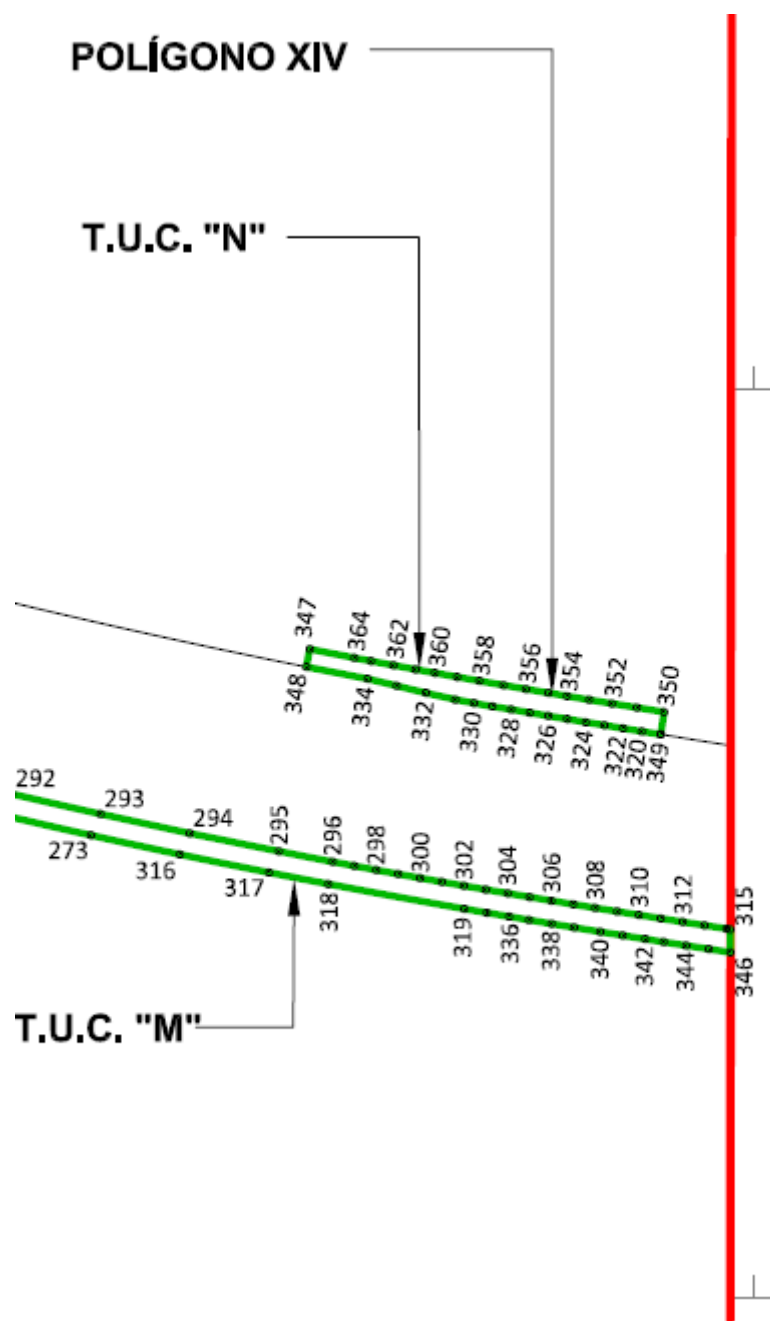












CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO I, AFECTACIÓN A T.U.C. "A"						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				15	2,050,876.742	245,305.533
15	16	S 86°07'23" W	230.844	16	2,050,861.134	245,075.217
16	605	S 04°05'43" E	5.000	605	2,050,856.147	245,075.574
605	17	N 86°07'23" E	230.825	17	2,050,871.754	245,305.871
17	15	N 03°52'37" W	5.000	15	2,050,876.742	245,305.533
SUPERFICIE = 00-11-54.174 ha 00-11-54 ha						

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO II, AFECTACIÓN A T.U.C. "B"						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				18	2,050,651.071	246,406.461
18	19	S 29°51'42" W	4.332	19	2,050,647.315	246,404.304
19	551	S 59°53'50" E	17.453	551	2,050,638.561	246,419.404
551	550	S 59°15'00" E	20.000	550	2,050,628.335	246,436.592
550	549	S 58°36'10" E	20.000	549	2,050,617.916	246,453.663
549	548	S 57°57'20" E	20.000	548	2,050,607.304	246,470.616
548	547	S 57°18'30" E	20.000	547	2,050,596.502	246,487.448
547	20	S 56°39'40" E	2.678	20	2,050,595.030	246,489.685
20	21	N 33°06'07" E	5.307	21	2,050,599.476	246,492.583
21	22	N 57°30'17" W	2.954	22	2,050,601.063	246,490.091
22	23	N 57°52'28" W	20.000	23	2,050,611.698	246,473.154
23	24	N 58°31'07" W	20.000	24	2,050,622.143	246,456.098
24	25	N 59°09'47" W	20.000	25	2,050,632.395	246,438.925
25	26	N 59°48'26" W	20.000	26	2,050,642.453	246,421.638
26	18	N 60°24'38" W	17.453	18	2,050,651.071	246,406.461

SUPERFICIE = 00-04-81.986 ha

00-04-82 ha

SUPERFICIE = 00-05-62.956 ha
00-05-63 ha

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO IV, AFECTACIÓN A T.U.C. "D"						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				36	2,050,419.672	246,656.431
36	37	S 11°36'37" E	301.042	37	2,050,124.790	246,717.017
37	38	S 10°51'02" E	66.253	38	2,050,059.721	246,729.489
38	39	S 11°29'47" E	48.866	39	2,050,011.835	246,739.229
39	40	N 78°39'30" E	5.000	40	2,050,012.819	246,744.131
40	41	N 11°29'47" W	48.851	41	2,050,060.690	246,734.395
41	42	N 10°51'02" W	66.258	42	2,050,125.763	246,721.922
42	43	N 11°36'27" W	74.158	43	2,050,198.405	246,707.001
43	73	N 77°52'50" E	8.167	73	2,050,200.120	246,714.985
73	72	N 12°08'01" W	212.705	72	2,050,408.073	246,670.277
72	36	N 50°02'40" W	18.062	36	2,050,419.672	246,656.431

SUPERFICIE = 00-36-21.142 ha
00-36-21 ha

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO V, AFECTACIÓN A T.U.C. "E"						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				44	2,050,459.698	246,709.761
44	45	S 39°43'30" W	14.930	45	2,050,448.216	246,700.219
45	9	S 50°02'40" E	350.079	9	2,050,223.397	246,968.569
9	8	N 39°57'20" E	5.000	8	2,050,227.230	246,971.780
8	7	S 50°02'40" E	160.000	7	2,050,124.478	247,094.427
7	6	S 39°57'20" W	5.000	6	2,050,120.646	247,091.216
6	5	S 50°02'40" E	750.000	5	2,049,639.000	247,666.122
5	4	N 39°57'20" E	5.000	4	2,049,642.832	247,669.333
4	3	S 50°02'39" E	549.810	3	2,049,289.747	248,090.784
3	2	S 39°13'43" W	15.000	2	2,049,278.127	248,081.298
2	11	S 50°02'40" E	100.000	11	2,049,213.908	248,157.952
11	10	N 39°57'20" E	15.000	10	2,049,225.406	248,167.585
10	14	S 50°02'45" E	361.054	14	2,048,993.547	248,444.354
14	13	S 47°43'54" E	139.037	13	2,048,900.030	248,547.242
13	12	S 40°03'59" W	9.361	12	2,048,892.866	248,541.217
12	532	S 50°21'51" E	13.039	532	2,048,884.549	248,551.258
532	531	S 51°00'14" E	20.000	531	2,048,871.963	248,566.802
531	530	S 51°38'38" E	20.000	530	2,048,859.552	248,582.485
530	529	S 52°17'01" E	20.000	529	2,048,847.317	248,598.306

529	528	S 52°55'24" E	20.000	528	2,048,835.260	248,614.263
528	527	S 53°33'48" E	20.000	527	2,048,823.381	248,630.353
527	526	S 54°12'11" E	20.000	526	2,048,811.683	248,646.575
526	525	S 54°50'34" E	20.000	525	2,048,800.166	248,662.927
525	524	S 55°28'57" E	20.000	524	2,048,788.833	248,679.406
524	523	S 56°07'21" E	20.000	523	2,048,777.685	248,696.010
523	522	S 56°45'44" E	20.000	522	2,048,766.722	248,712.738
522	521	S 57°24'07" E	20.000	521	2,048,755.948	248,729.588
521	520	S 58°02'30" E	20.000	520	2,048,745.362	248,746.557
520	519	S 58°40'54" E	20.000	519	2,048,734.966	248,763.642
519	518	S 59°19'17" E	20.000	518	2,048,724.761	248,780.843
518	517	S 59°57'40" E	20.000	517	2,048,714.749	248,798.157
517	516	S 60°36'03" E	20.000	516	2,048,704.932	248,815.581
516	515	S 61°14'27" E	20.000	515	2,048,695.309	248,833.114
515	514	S 61°52'50" E	20.000	514	2,048,685.883	248,850.754
514	513	S 62°31'13" E	20.000	513	2,048,676.654	248,868.497
513	512	S 63°09'36" E	20.000	512	2,048,667.624	248,886.343
512	511	S 63°48'00" E	20.000	511	2,048,658.794	248,904.288
511	510	S 64°26'23" E	20.000	510	2,048,650.165	248,922.330
510	509	S 64°50'07" E	4.733	509	2,048,648.152	248,926.614
509	46	S 64°54'40" E	778.752	46	2,048,317.941	249,631.891
46	47	N 25°05'17" E	4.999	47	2,048,322.469	249,634.011
47	48	N 64°54'40" W	31.882	48	2,048,335.988	249,605.137
48	49	N 25°05'20" E	11.500	49	2,048,346.403	249,610.013
49	50	N 64°54'40" W	626.601	50	2,048,612.098	249,042.532
50	51	N 64°54'11" W	9.980	51	2,048,616.330	249,033.494

51	52	N 64°53'14" W	10.000	52	2,048,620.574	249,024.439
52	53	N 64°50'51" W	9.925	53	2,048,624.793	249,015.455
53	54	N 64°47'25" W	6.598	54	2,048,627.603	249,009.486
54	55	N 64°43'36" W	10.000	55	2,048,631.872	249,000.443
55	56	N 64°40'08" W	3.254	56	2,048,633.265	248,997.502
56	57	N 64°35'20" W	10.000	57	2,048,637.556	248,988.469
57	58	N 64°29'16" W	5.858	58	2,048,640.079	248,983.183
58	59	N 64°22'34" W	10.000	59	2,048,644.403	248,974.166
59	60	N 64°16'18" W	3.719	60	2,048,646.018	248,970.816
60	61	N 64°08'40" W	10.091	61	2,048,650.418	248,961.735
61	62	N 63°59'43" W	5.508	62	2,048,652.834	248,956.785
62	63	N 63°50'09" W	10.000	63	2,048,657.243	248,947.809
63	64	N 63°40'59" W	4.054	64	2,048,659.040	248,944.175
64	65	N 63°30'28" W	10.000	65	2,048,663.501	248,935.225

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO V, AFECTACIÓN A T.U.C. "E"						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
65	66	N 63°18'43" W	5.280	66	2,048,665.872	248,930.508
66	67	N 63°06'18" W	10.000	67	2,048,670.396	248,921.590
67	68	N 62°54'13" W	4.212	68	2,048,672.314	248,917.840
68	69	N 62°40'48" W	10.000	69	2,048,676.904	248,908.956
69	70	S 26°00'00" W	3.494	70	2,048,673.764	248,907.424
70	71	N 62°23'10" W	8.809	71	2,048,677.847	248,899.619
71	74	N 61°55'06" W	20.000	74	2,048,687.261	248,881.973
74	75	N 61°16'09" W	20.000	75	2,048,696.875	248,864.435
75	78	N 60°37'12" W	20.000	78	2,048,706.687	248,847.008
78	79	N 59°58'15" W	20.000	79	2,048,716.696	248,829.692
79	81	N 59°19'18" W	20.000	81	2,048,726.900	248,812.491
81	82	N 58°40'21" W	20.000	82	2,048,737.299	248,795.407
82	83	N 58°01'24" W	20.000	83	2,048,747.890	248,778.442
83	84	N 57°22'27" W	20.000	84	2,048,758.673	248,761.598
84	85	N 56°43'30" W	20.000	85	2,048,769.646	248,744.877
85	86	N 56°04'33" W	20.000	86	2,048,780.808	248,728.281

86	87	N 55°25'36" W	20.000	87	2,048,792.157	248,711.813
87	88	N 54°46'39" W	20.000	88	2,048,803.692	248,695.475
88	89	N 54°07'42" W	20.000	89	2,048,815.412	248,679.268
89	90	N 53°28'45" W	20.000	90	2,048,827.314	248,663.195
90	91	N 53°07'07" W	2.280	91	2,048,828.682	248,661.372
91	92	N 52°55'10" W	10.000	92	2,048,834.712	248,653.394
92	93	N 52°35'42" W	10.000	93	2,048,840.786	248,645.450
93	94	N 52°22'02" W	4.188	94	2,048,843.343	248,642.134
94	95	N 52°08'39" W	10.000	95	2,048,849.480	248,634.238
95	96	N 51°54'53" W	5.353	96	2,048,852.782	248,630.025
96	97	N 51°42'26" W	10.000	97	2,048,858.979	248,622.176
97	98	N 51°31'18" W	4.060	98	2,048,861.505	248,618.998
98	99	N 51°20'48" W	10.000	99	2,048,867.751	248,611.189
99	100	N 51°09'57" W	5.519	100	2,048,871.212	248,606.890
100	101	N 51°00'24" W	10.000	101	2,048,877.504	248,599.117
101	102	N 50°52'07" W	3.873	102	2,048,879.948	248,596.113
102	103	N 50°44'28" W	10.000	103	2,048,886.276	248,588.370
103	104	N 50°36'28" W	5.881	104	2,048,890.009	248,583.826
104	105	N 50°29'47" W	10.000	105	2,048,896.370	248,576.110
105	106	N 50°24'24" W	3.235	106	2,048,898.432	248,573.617
106	107	N 50°19'38" W	10.000	107	2,048,904.816	248,565.920
107	108	N 50°14'30" W	6.610	108	2,048,909.043	248,560.838
108	109	N 50°10'41" W	10.000	109	2,048,915.447	248,553.158
109	110	N 50°06'28" W	9.924	110	2,048,921.812	248,545.543
110	111	N 50°04'06" W	10.001	111	2,048,928.232	248,537.875

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
111	112	N 50°03'08" W	10.000	112	2,048,934.652	248,530.208
112	113	N 50°02'39" W	351.011	113	2,049,160.070	248,261.143
113	114	N 47°43'54" W	113.767	114	2,049,236.590	248,176.955
114	115	S 39°57'20" W	4.591	115	2,049,233.071	248,174.007
115	116	N 50°02'40" W	1,400.000	116	2,050,132.144	247,100.849
116	117	N 39°57'20" E	10.001	117	2,050,139.810	247,107.271
117	118	N 50°02'39" W	160.000	118	2,050,242.561	246,984.625
118	119	S 39°57'20" W	10.001	119	2,050,234.895	246,978.202
119	120	N 50°02'40" W	301.930	120	2,050,428.793	246,746.760
120	121	N 50°03'09" W	10.019	121	2,050,435.226	246,739.079
121	122	N 50°04'07" W	10.000	122	2,050,441.645	246,731.411
122	123	N 50°06'34" W	10.037	123	2,050,448.082	246,723.710
123	124	N 50°10'05" W	6.767	124	2,050,452.417	246,718.513
124	125	N 50°14'00" W	10.000	125	2,050,458.813	246,710.826
125	44	N 50°16'50" W	1.385	44	2,050,459.698	246,709.761

SUPERFICIE = 05-50-38.063 ha
05-50-38 ha

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO VI, AFECTACIÓN A T.U.C. "F"						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				76	2,049,971.725	247,191.113
76	126	S 86°18'03" W	14.486	126	2,049,970.791	247,176.657
126	127	S 50°02'40" E	164.753	127	2,049,864.987	247,302.947
127	128	S 39°57'20" W	35.620	128	2,049,837.683	247,280.072
128	129	S 50°02'40" E	10.000	129	2,049,831.261	247,287.738
129	77	N 39°57'20" E	45.620	77	2,049,866.231	247,317.035
77	76	N 50°02'40" W	164.272	76	2,049,971.725	247,191.113
SUPERFICIE = 00-20-51.325 ha 00-20-52 ha						

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO VII, AFECTACIÓN A T.U.C. "G"						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				80	2,049,448.804	247,815.287
80	130	S 39°57'20" W	10.000	130	2,049,441.139	247,808.865
130	131	S 50°02'40" E	53.517	131	2,049,406.771	247,849.888
131	132	N 39°57'20" E	10.000	132	2,049,414.436	247,856.309
132	80	N 50°02'40" W	53.517	80	2,049,448.804	247,815.287

SUPERFICIE = 00-05-35.166 ha
00-05-35 ha

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO VIII, AFECTACIÓN A T.U.C. "H"						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				133	2,048,553.092	249,035.314
133	134	S 25°05'20" W	5.001	134	2,048,548.563	249,033.193
134	135	S 64°54'40" E	70.000	135	2,048,518.881	249,096.589
135	136	S 25°05'20" W	5.000	136	2,048,514.353	249,094.469
136	137	S 64°54'40" E	130.000	137	2,048,459.229	249,212.203
137	138	N 25°05'20" E	5.001	138	2,048,463.758	249,214.324
138	139	S 64°54'40" E	300.000	139	2,048,336.551	249,486.019
139	140	S 64°54'40" E	60.000	140	2,048,311.109	249,540.358
140	141	S 25°05'20" W	5.001	141	2,048,306.580	249,538.237
141	142	S 64°54'40" E	80.000	142	2,048,272.658	249,610.689
142	143	N 25°05'20" E	10.001	143	2,048,281.715	249,614.930
143	133	N 64°54'40" W	640.000	133	2,048,553.092	249,035.314

SUPERFICIE = 00-42-50.280 ha
00-42-50 ha

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO IX, AFECTACIÓN A T.U.C. "I"						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				144	2,048,301.556	249,690.470
144	145	S 25°05'20" W	9.999	145	2,048,292.500	249,686.230
145	508	S 64°54'40" E	16.120	508	2,048,285.665	249,700.829
508	507	S 64°54'37" E	4.840	507	2,048,283.612	249,705.212
507	506	S 64°54'18" E	4.841	506	2,048,281.559	249,709.597
506	505	S 64°53'41" E	4.843	505	2,048,279.504	249,713.982
505	504	S 64°52'46" E	4.845	504	2,048,277.447	249,718.369
504	503	S 64°51'33" E	4.847	503	2,048,275.388	249,722.756
503	502	S 64°50'01" E	4.849	502	2,048,273.326	249,727.145
502	501	S 64°48'10" E	4.850	501	2,048,271.261	249,731.534
501	500	S 64°46'01" E	4.852	500	2,048,269.193	249,735.923
500	499	S 64°43'34" E	4.854	499	2,048,267.121	249,740.312
499	498	S 64°40'49" E	4.856	498	2,048,265.044	249,744.701
498	497	S 64°37'45" E	4.857	497	2,048,262.963	249,749.090
497	496	S 64°34'22" E	4.859	496	2,048,260.876	249,753.479
496	495	S 64°30'42" E	4.861	495	2,048,258.785	249,757.866
495	494	S 64°26'42" E	4.863	494	2,048,256.687	249,762.254
494	493	S 64°22'25" E	4.865	493	2,048,254.583	249,766.640
493	492	S 64°17'49" E	4.866	492	2,048,252.472	249,771.024
492	491	S 64°12'54" E	4.868	491	2,048,250.355	249,775.408
491	490	S 64°07'42" E	4.870	490	2,048,248.230	249,779.790
490	489	S 64°02'11" E	4.872	489	2,048,246.097	249,784.170
489	488	S 63°56'21" E	4.873	488	2,048,243.956	249,788.548
488	487	S 63°50'13" E	4.875	487	2,048,241.806	249,792.923
487	146	S 63°43'47" E	2.275	146	2,048,240.799	249,794.964
146	147	N 26°15'43" E	10.000	147	2,048,249.767	249,799.389
147	148	N 63°46'46" W	4.023	148	2,048,251.545	249,795.779

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO X, AFECTACIÓN A T.U.C. "J"						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	C O O R D E N A D A S	
EST	PV				Y	X
				171	2,047,477.444	250,819.987
171	172	S 36°07'57" W	9.999	172	2,047,469.368	250,814.091
172	173	S 53°52'03" E	243.422	173	2,047,325.834	251,010.692
173	185	S 81°50'26" E	21.317	185	2,047,322.808	251,031.794
185	171	N 53°52'03" W	262.248	171	2,047,477.444	250,819.987
SUPERFICIE = 00-25-28.097 ha 00-25-28 ha						

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO XI, AFECTACIÓN A T.U.C. "K"						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	C O O R D E N A D A S	
EST	PV				Y	X
				174	2,047,477.575	250,904.602
174	175	S 36°07'57" W	9.999	175	2,047,469.499	250,898.706
175	176	S 53°52'03" E	154.070	176	2,047,378.651	251,023.142
176	177	N 36°07'57" E	9.999	177	2,047,386.727	251,029.038
177	174	N 53°52'03" W	154.070	174	2,047,477.575	250,904.602

SUPERFICIE = 00-15-40.547 ha

00-15-41 ha

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO XII, AFECTACIÓN A T.U.C. "L"						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				178	2,047,252.918	251,127.522
178	179	S 36°07'57" W	20.000	179	2,047,236.765	251,115.729
179	180	S 53°52'03" E	2.908	180	2,047,235.050	251,118.078
180	181	S 53°52'18" E	5.000	181	2,047,232.102	251,122.117
181	182	S 53°52'47" E	5.000	182	2,047,229.155	251,126.156
182	183	S 53°53'16" E	5.000	183	2,047,226.208	251,130.195
183	184	S 53°53'45" E	5.023	184	2,047,223.249	251,134.253
184	186	S 53°54'58" E	5.000	186	2,047,220.304	251,138.294
186	187	S 53°56'55" E	5.045	187	2,047,217.334	251,142.373
187	188	S 53°59'04" E	5.000	188	2,047,214.394	251,146.417
188	189	S 54°01'24" E	5.000	189	2,047,211.457	251,150.463
189	190	S 54°03'43" E	5.000	190	2,047,208.523	251,154.512
190	191	S 54°05'18" E	1.757	191	2,047,207.492	251,155.935
191	192	S 54°07'31" E	5.000	192	2,047,204.562	251,159.987
192	193	S 54°11'09" E	5.000	193	2,047,201.636	251,164.041
193	194	S 54°14'12" E	3.447	194	2,047,199.622	251,166.838

194	195	S 54°17'34" E	5.000	195	2,047,196.703	251,170.898
195	196	S 54°21'48" E	5.000	196	2,047,193.790	251,174.962
196	197	S 54°26'01" E	5.000	197	2,047,190.882	251,179.029
197	198	S 54°28'37" E	1.159	198	2,047,190.209	251,179.972
198	199	S 54°31'52" E	5.000	199	2,047,187.307	251,184.044
199	200	S 54°37'22" E	5.000	200	2,047,184.412	251,188.121
200	201	S 54°42'25" E	4.182	201	2,047,181.996	251,191.534
201	202	S 54°47'46" E	5.000	202	2,047,179.114	251,195.620
202	203	S 54°53'54" E	5.000	203	2,047,176.239	251,199.710
203	204	S 55°00'35" E	5.941	204	2,047,172.832	251,204.578
204	205	S 55°07'55" E	5.000	205	2,047,169.974	251,208.680
205	206	S 55°15'17" E	5.000	206	2,047,167.124	251,212.789
206	207	S 55°22'20" E	4.535	207	2,047,164.547	251,216.520
207	208	S 55°29'41" E	5.000	208	2,047,161.714	251,220.641
208	209	S 55°37'40" E	5.000	209	2,047,158.891	251,224.768
209	210	S 55°46'21" E	5.851	210	2,047,155.601	251,229.605
210	211	S 55°55'39" E	5.000	211	2,047,152.799	251,233.747
211	212	S 56°04'54" E	5.000	212	2,047,150.009	251,237.896
212	213	S 56°13'56" E	4.762	213	2,047,147.362	251,241.855
213	214	S 56°23'06" E	5.000	214	2,047,144.594	251,246.019
214	215	S 56°32'39" E	5.000	215	2,047,141.838	251,250.190
215	216	S 56°42'11" E	5.000	216	2,047,139.093	251,254.369

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO XII, AFECTACIÓN A T.U.C. "L"						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	C O O R D E N A D A S	
EST	PV				Y	X
216	217	S 56°52'45" E	6.079	217	2,047,135.772	251,259.460
217	218	N 33°01'28" E	20.005	218	2,047,152.544	251,270.363
218	261	N 57°16'12" W	0.845	261	2,047,153.001	251,269.652
261	260	N 56°37'38" W	20.000	260	2,047,164.003	251,252.950
260	259	N 56°13'40" W	4.893	259	2,047,166.722	251,248.883
259	258	N 56°04'32" W	4.891	258	2,047,169.452	251,244.824
258	257	N 55°55'43" W	4.889	257	2,047,172.191	251,240.775
257	256	N 55°47'11" W	4.887	256	2,047,174.939	251,236.733
256	255	N 55°38'58" W	4.886	255	2,047,177.696	251,232.699
255	254	N 55°31'03" W	4.884	254	2,047,180.461	251,228.674
254	253	N 55°23'26" W	4.882	253	2,047,183.234	251,224.655
253	252	N 55°16'08" W	4.880	252	2,047,186.014	251,220.645
252	251	N 55°09'08" W	4.879	251	2,047,188.802	251,216.641
251	250	N 55°02'26" W	4.877	250	2,047,191.596	251,212.644
250	249	N 54°56'02" W	4.875	249	2,047,194.397	251,208.654

SUPERFICIE = 00-35-03.253 ha
00-35-03 ha

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO XIII, AFECTACIÓN A T.U.C. "M"						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	C O O R D E N A D A S	
EST	PV				Y	X
				219	2,047,030.422	251,491.012
219	220	S 24°54'40" W	5.026	220	2,047,025.864	251,488.895
220	221	S 65°11'50" E	6.753	221	2,047,023.031	251,495.026
221	222	S 65°37'33" E	20.000	222	2,047,014.777	251,513.243
222	223	S 66°16'01" E	20.000	223	2,047,006.727	251,531.552
223	224	S 66°54'29" E	20.000	224	2,046,998.883	251,549.949
224	225	S 67°32'57" E	20.000	225	2,046,991.245	251,568.433
225	226	S 68°11'25" E	20.000	226	2,046,983.815	251,587.002
226	227	S 68°49'53" E	20.000	227	2,046,976.593	251,605.652
227	228	S 69°28'20" E	20.000	228	2,046,969.579	251,624.382
228	262	S 70°06'48" E	20.000	262	2,046,962.776	251,643.190
262	263	S 70°45'16" E	20.000	263	2,046,956.184	251,662.072
263	264	S 71°23'44" E	20.000	264	2,046,949.803	251,681.027
264	265	S 72°02'12" E	20.000	265	2,046,943.635	251,700.052
265	266	S 72°40'40" E	20.000	266	2,046,937.680	251,719.145
266	267	S 73°19'08" E	20.000	267	2,046,931.939	251,738.303
267	268	S 73°57'36" E	20.000	268	2,046,926.413	251,757.524
268	269	S 74°36'03" E	20.000	269	2,046,921.102	251,776.806
269	270	S 75°14'31" E	20.000	270	2,046,916.007	251,796.147
270	271	S 75°52'59" E	20.000	271	2,046,911.129	251,815.543
271	272	S 76°31'27" E	20.000	272	2,046,906.469	251,834.992
272	273	S 77°09'55" E	20.000	273	2,046,902.026	251,854.492
273	316	S 77°48'23" E	20.000	316	2,046,897.802	251,874.041
316	317	S 78°26'51" E	20.000	317	2,046,893.796	251,893.636
317	318	S 78°58'51" E	13.281	318	2,046,891.258	251,906.672
318	319	S 79°38'55" E	30.383	319	2,046,885.798	251,936.561
319	335	S 80°08'00" E	5.000	335	2,046,884.942	251,941.487

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO XIII, AFECTACIÓN A T.U.C. "M"						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
335	336	S 80°15'26" E	5.000	336	2,046,884.095	251,946.415
336	337	S 80°22'26" E	4.442	337	2,046,883.353	251,950.794
337	338	S 80°28'49" E	5.000	338	2,046,882.526	251,955.725
338	339	S 80°34'58" E	5.000	339	2,046,881.708	251,960.658
339	340	S 80°41'39" E	5.856	340	2,046,880.761	251,966.437
340	341	S 80°48'01" E	5.000	341	2,046,879.961	251,971.372
341	342	S 80°53'32" E	5.000	342	2,046,879.170	251,976.309
342	343	S 80°58'35" E	4.113	343	2,046,878.525	251,980.372
343	344	S 81°02'58" E	5.000	344	2,046,877.747	251,985.311
344	345	S 81°07'13" E	5.000	345	2,046,876.975	251,990.251
345	346	S 81°11'23" E	4.844	346	2,046,876.233	251,995.038
346	315	N 00°04'17" E	5.059	315	2,046,881.292	251,995.044
315	314	N 81°14'07" W	0.897	314	2,046,881.429	251,994.158
314	313	N 81°10'09" W	4.863	313	2,046,882.175	251,989.353
313	312	N 81°05'53" W	4.864	312	2,046,882.928	251,984.547
312	311	N 81°01'19" W	4.866	311	2,046,883.688	251,979.741
311	310	N 80°56'27" W	4.868	310	2,046,884.454	251,974.933
310	309	N 80°51'17" W	4.870	309	2,046,885.228	251,970.126
309	308	N 80°45'48" W	4.871	308	2,046,886.010	251,965.317
308	307	N 80°40'01" W	4.873	307	2,046,886.800	251,960.508
307	306	N 80°33'55" W	4.875	306	2,046,887.599	251,955.699
306	305	N 80°27'32" W	4.877	305	2,046,888.408	251,950.890
305	304	N 80°20'50" W	4.879	304	2,046,889.226	251,946.081
304	303	N 80°13'50" W	4.880	303	2,046,890.054	251,941.271
303	302	N 80°06'31" W	4.882	302	2,046,890.893	251,936.461
302	301	N 79°58'55" W	4.884	301	2,046,891.742	251,931.652
301	300	N 79°51'00" W	4.886	300	2,046,892.603	251,926.843
300	299	N 79°42'47" W	4.887	299	2,046,893.476	251,922.034

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO XIII, AFECTACIÓN A T.U.C. "M"						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	C O O R D E N A D A S	
EST	PV				Y	X
299	298	N 79°34'15" W	4.889	298	2,046,894.361	251,917.226
298	297	N 79°25'25" W	4.891	297	2,046,895.259	251,912.418
297	296	N 79°16'17" W	4.893	296	2,046,896.169	251,907.611
296	295	N 79°00'00" W	12.051	295	2,046,898.469	251,895.781
295	294	N 78°29'06" W	20.000	294	2,046,902.461	251,876.184
294	293	N 77°50'31" W	20.000	293	2,046,906.674	251,856.632
293	292	N 77°11'57" W	20.000	292	2,046,911.105	251,837.129
292	291	N 76°33'23" W	20.000	291	2,046,915.755	251,817.677
291	290	N 75°54'48" W	20.000	290	2,046,920.622	251,798.279
290	289	N 75°16'14" W	20.000	289	2,046,925.708	251,778.936
289	288	N 74°37'39" W	20.000	288	2,046,931.009	251,759.652
288	287	N 73°59'05" W	20.000	287	2,046,936.527	251,740.428
287	286	N 73°20'31" W	20.000	286	2,046,942.260	251,721.267
286	285	N 72°41'56" W	20.000	285	2,046,948.208	251,702.172
285	284	N 72°03'22" W	20.000	284	2,046,954.370	251,683.145
284	283	N 71°24'48" W	20.000	283	2,046,960.745	251,664.188
283	282	N 70°46'13" W	20.000	282	2,046,967.332	251,645.304
282	281	N 70°07'39" W	20.000	281	2,046,974.130	251,626.495
281	280	N 69°29'05" W	20.000	280	2,046,981.140	251,607.763
280	279	N 68°50'30" W	20.000	279	2,046,988.359	251,589.112
279	278	N 68°11'56" W	20.000	278	2,046,995.786	251,570.542
278	277	N 67°33'22" W	20.000	277	2,047,003.422	251,552.057
277	276	N 66°54'47" W	20.000	276	2,047,011.264	251,533.659
276	275	N 66°16'13" W	20.000	275	2,047,019.313	251,515.350
275	274	N 65°37'39" W	20.000	274	2,047,027.566	251,497.132
274	219	N 64°59'04" W	6.753	219	2,047,030.422	251,491.012
SUPERFICIE = 00-26-42.185 ha 00-26-42 ha						

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO XIV, AFECTACIÓN A T.U.C. "N"						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	C O O R D E N A D A S	
EST	PV				Y	X
				347	2,046,942.990	251,902.615
347	348	S 11°15'27" W	3.992	348	2,046,939.075	251,901.836
348	334	S 78°56'09" E	13.717	334	2,046,936.442	251,915.298
334	333	S 76°24'17" E	6.598	333	2,046,934.891	251,921.711
333	332	S 76°36'50" E	6.603	332	2,046,933.363	251,928.134
332	331	S 76°48'48" E	6.607	331	2,046,931.856	251,934.567
331	330	S 79°51'32" E	4.153	330	2,046,931.124	251,938.655
330	329	S 79°58'24" E	4.154	329	2,046,930.401	251,942.746
329	328	S 80°05'02" E	4.156	328	2,046,929.685	251,946.840
328	327	S 80°11'26" E	4.157	327	2,046,928.977	251,950.936
327	326	S 80°17'36" E	4.158	326	2,046,928.276	251,955.035
326	325	S 80°23'33" E	4.160	325	2,046,927.582	251,959.136
325	324	S 80°29'16" E	4.161	324	2,046,926.894	251,963.240
324	323	S 80°34'45" E	4.162	323	2,046,926.213	251,967.346
323	322	S 80°40'01" E	4.164	322	2,046,925.538	251,971.454
322	321	S 80°45'03" E	4.165	321	2,046,924.868	251,975.565
321	320	S 80°49'51" E	4.166	320	2,046,924.204	251,979.678
320	349	S 80°54'25" E	0.067	349	2,046,924.194	251,979.744

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO XIV, AFECTACIÓN A T.U.C. "N"						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	C O O R D E N A D A S	
EST	PV				Y	X
349	350	N 08°22'05" E	5.000	350	2,046,929.141	251,980.472
350	351	N 80°48'40" W	6.079	351	2,046,930.112	251,974.471
351	352	N 80°41'45" W	5.572	352	2,046,931.012	251,968.972
352	353	N 80°35'08" W	5.000	353	2,046,931.830	251,964.039
353	354	N 80°28'52" W	5.000	354	2,046,932.657	251,959.108
354	355	N 80°22'36" W	4.130	355	2,046,933.348	251,955.036
355	356	N 80°15'40" W	5.000	356	2,046,934.193	251,950.108
356	357	N 80°08'05" W	5.000	357	2,046,935.050	251,945.182
357	358	N 79°59'51" W	5.371	358	2,046,935.983	251,939.893
358	359	N 79°51'18" W	5.000	359	2,046,936.864	251,934.971
359	360	N 79°43'03" W	5.000	360	2,046,937.756	251,930.051
360	361	N 79°34'52" W	4.246	361	2,046,938.524	251,925.875
361	362	N 79°26'00" W	5.000	362	2,046,939.441	251,920.960
362	363	N 79°16'25" W	5.000	363	2,046,940.371	251,916.048
363	364	N 79°07'59" W	3.685	364	2,046,941.066	251,912.428
364	347	N 78°54'26" W	10.000	347	2,046,942.990	251,902.615
SUPERFICIE = 00-03-72.310 ha 00-03-72 ha						

Superficie total a expropiar: 07-94-86 ha

29. Que, el 23 de mayo de 2025, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (Indaabin) emitió dictamen valuatorio y anexo único, con número secuencial 04-25-228, genérico G-42502-ZND, en el que determinó con base en el valor comercial de la superficie a expropiar, que el monto total de indemnización asciende a \$3,470,270.53 (tres millones cuatrocientos setenta mil doscientos setenta pesos 53/100 M.N.);

30. Que la Dirección General de Ordenamiento Territorial y Urbano de la Sedatu, el 6 de agosto de 2025, emitió opinión técnica procedente número SOTUV/DGOTU/0014/CAM.QROO/TREN MAYA TM7/002/2025 respecto del procedimiento de expropiación a favor de FONATUR Tren Maya S.A. de C.V., que incluye la superficie de 07-94-86 ha relativas al ejido de "Xpujil", municipio de Calakmul, estado de Campeche;

31. Que al comisariado ejidal del ejido "Xpujil", municipio de Calakmul, estado de Campeche, se le notificó el 18 de agosto de 2025, la solicitud de expropiación, el acuerdo de instauración, el acuerdo modificadorio, la superficie real a expropiar y el dictamen valuatorio. Asimismo, se le informó que contaban con 10 días hábiles para que manifestara lo que a su interés conviniera. En dicho plazo no realizó manifestaciones;

32. Que la DGRPE, el 4 de septiembre de 2025, emitió dictamen en el que determinó procedente la expropiación de la superficie a que se refiere el numeral 28, a favor de Tren Maya, S.A. de C.V., para destinarse a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del proyecto Tren Maya y sus obras complementarias, y

CONSIDERANDO

I. Que, de conformidad con los artículos 27, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 93, fracciones I y VII, y 94 de la Ley Agraria, y 75 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural (RLAMOPR), procede, mediante indemnización y previo decreto expedido por la persona titular del Ejecutivo Federal, publicado en el DOF, la expropiación por causa de utilidad pública, como lo es la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias;

II. Que la superficie de 07-94-86 ha de uso común, pertenecientes al ejido "Xpujil", municipio de Calakmul, estado de Campeche, se solicitó para destinarse a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias, así como la prestación del servicio público de transporte de carga ferroviaria y de pasajeros. Como consecuencia, se acreditan las causas de utilidad pública del establecimiento, explotación o conservación de un servicio o función públicos, y de la construcción de puentes, carreteras, ferrocarriles y demás obras que faciliten el transporte, previstas en el artículo 93, fracciones I y VII, respectivamente, de la Ley Agraria;

III. Que el Proyecto Tren Maya, al ser uno de los proyectos más importantes de infraestructura, desarrollo socioeconómico y turismo nacional y extranjero, no sólo impulsará el transporte de pasajeros, sino que se consolidará como un importante medio de transporte de carga, para acelerar el comercio de la península, lo que facilitará el intercambio de mercancías con el resto del país y diversificará los puntos turísticos de la región para generar una derrama económica; cumpliendo así una doble funcionalidad que fortalecerá su papel como elemento clave para construir una República próspera y conectada, como parte de las estrategias 3.7.2. y 3.7.3 del Eje general 3 "Economía Moral y Trabajo" del PND 2025-2030;

IV. Que, con la construcción, modernización y conservación, así como el desarrollo de infraestructura del Tren Maya se generarán oportunidades laborales y se redistribuirá la riqueza a lo largo de la península; para dar protección y rehabilitación a las áreas naturales protegidas y a los sitios patrimoniales. De igual forma, el Tren Maya funcionará como corredor humanitario por medio del cual se entregarán apoyos alimentarios, médicos, etc. para los pueblos y las comunidades indígenas y afroamericanas del sureste mexicano; tendrá un flujo constante, y sólo por su conducto, se podrá llegar a dichos poblados de manera pronta y eficaz; su ubicación geográfica es fundamental para salvaguardar las costas y la zona fronteriza con Centroamérica;

V. Que, de diversos documentos contenidos en el expediente de expropiación número DGOPR-DCE-DE/SOE-004CC/0136FONATUR TREN MAYA, S.A. DE C.V. y TREN MAYA, S.A. DE C.V./2024, se advierte que la superficie que se solicitó expropiar al ejido "Xpujil" fue de 07-57-50.42 ha, no obstante, derivado del plano físico y digital que remitió Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., la superficie fue modificada a 07-94-91.78 ha; sin embargo, una vez realizados los trabajos técnicos, resultó que la superficie real es de 07-94-86 ha de terrenos de agostadero de uso común, como consta en el informe de comisión de Trabajos Técnicos Informativos de Expropiación ya referido, motivo por el cual la superficie por expropiar al ejido "Xpujil", municipio de Calakmul, estado de Campeche, debe ser de 07-94-86 ha;

VI. Que se otorgó garantía de audiencia al órgano de representación del ejido "Xpujil", municipio de Calakmul, estado de Campeche, como se acredita con las constancias que obran en el expediente DGOPR-DCE-DE/SOE-004CC/0136FONATUR TREN MAYA, S.A. DE C.V. y TREN MAYA, S.A. DE C.V./2024, sin que en el plazo concedido realizara manifestaciones respecto del procedimiento expropiatorio materia del presente decreto; con lo anterior, se dio cumplimiento a los artículos 14 y 16 de la CPEUM y 65 del RLAMOPR;

VII. Que queda acreditado que se ha cumplido con lo dispuesto en los artículos 94 de la Ley Agraria y 70 del RLAMOPR, ya que el Indaabin emitió dictamen valuatorio, el 23 de mayo de 2025, en cual determinó que el monto de indemnización, con base al valor comercial de la superficie a expropiar era de \$3,470,270.53 (tres millones cuatrocientos setenta mil doscientos setenta pesos 53/100 M.N.). Con base en dicho avalúo, procede pagar la indemnización al ejido por la tierra de uso común afectada, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación solo podrán ser ocupados de manera definitiva, mediante el pago que se efectúe al ejido o a las personas que acrediten tener derecho sobre tierras de uso común en la proporción que corresponda;

VIII. Que, en caso de que los bienes expropiados se destinen a un fin distinto al señalado en el decreto respectivo, o si transcurrido un plazo de 5 años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal podrá ejercer las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados, y operar la incorporación de estos a su patrimonio; ello de conformidad con el artículo 97 de la Ley Agraria. Asimismo, los bienes objeto de la expropiación solo podrán ser ocupados de manera definitiva, mediante el pago que se efectúe al ejido o a las personas que acrediten tener derecho sobre las tierras de uso común en la proporción que les corresponda;

IX. Que, mediante decreto presidencial de 1 de marzo de 2024, como se señala en el resultando 19 del presente instrumento, se estipula que FONATUR Tren Maya S.A. de C.V., deberá entregar el Proyecto Tren Maya a Tren Maya, S.A. de C.V., conforme a lo dispuesto en las normas aplicables y a más tardar el 12 de septiembre de 2024, toda vez que ha transcurrido el tiempo especificado, el presente procedimiento culminará a favor de Tren Maya, S.A. de C.V., máxime que el 29 de agosto de 2025 se publicó en el DOF la resolución por la que se autorizó la desincorporación por disolución y liquidación de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V.;

X. Que los pagos correspondientes a cargo de Tren Maya, S.A. de C.V., se realizarán del presupuesto aprobado con el que cuenta dicha entidad paraestatal, sin que se autoricen ampliaciones líquidas al presupuesto establecido;

XI. Que, en términos de los artículos 93, 94 y 95 de la Ley Agraria y 60, 61, 63, 65, 67, 70, 72, 73, 74 y 75 del RLAMOPR, al haberse tramitado el procedimiento de expropiación ante la Sedatu, así como al haber justificado y acreditado las causas de utilidad pública, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

PRIMERO. Se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 07-94-86 ha (siete hectáreas, noventa y cuatro áreas, ochenta y seis centiáreas), de terrenos de agostadero de uso común del ejido "Xpujil", municipio de Calakmul, estado de Campeche, a favor de Tren Maya, S.A. de C.V., para destinarla a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Tren Maya y sus obras complementarias.

SEGUNDO. Queda a cargo de Tren Maya, S.A. de C.V. acreditar que se realizó el pago o, en su caso, cubrir con su presupuesto autorizado el monto de la indemnización que en términos de ley deba pagarse a quienes acrediten su legítimo derecho, respecto a la superficie a expropiar, por la cantidad señalada en el avalúo emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y en los términos señalados en el considerando VII del presente decreto.

TERCERO. La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano procederá a la ejecución correspondiente, una vez que Tren Maya, S.A. de C.V. haya acreditado que se realizó el pago indemnizatorio señalado en el numeral anterior.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor y surtirá efectos el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. Inscribáse en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad estatal o municipal correspondiente.

CUARTO. Notifíquese y ejecútase en los términos de la normativa aplicable.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México a 30 de diciembre de 2025.-
Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, **Claudia Sheinbaum Pardo**.- Rúbrica.- Secretario de la Defensa Nacional, **Ricardo Trevilla Trejo**.- Rúbrica.- Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Edna Elena Vega Rangel**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 01-07-61 hectáreas del ejido "Tebec", municipio de Umán, estado de Yucatán, a favor de Tren Maya, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafos primero y segundo, y 92 de la propia Constitución; 13, 29 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 93, fracciones I y VII, y 94 de la Ley Agraria, 60, 61 y 75 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO

1. Que, mediante resolución presidencial publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) de 23 de noviembre de 1939, se dotó al poblado "Umán", municipio de Umán, estado de Yucatán, la superficie de 19,684-00-00 hectáreas, dentro de dicha resolución se ordenó deslindar a favor de 8 grupos que formaban el conjunto de Umán, entre ellos a los trabajadores de la finca "Tebec" la superficie de 1,588-00-00 hectáreas. Dicha resolución se ejecutó el 31 de diciembre de 1990;

2. Que, mediante asamblea general de ejidatarios de 20 de abril de 1997, se determinó la delimitación, destino y asignación de tierras del ejido "Tebec", municipio de Umán, estado de Yucatán;

3. Que, el 14 de mayo de 1997, el ejido "Tebec", municipio de Umán, estado de Yucatán, se inscribió en el Padrón e Historial de Núcleos Agrarios del Registro Agrario Nacional (RAN) folio de ejidos y comunidades 31101016123111939R;

4. Que, el ejido "Tebec", municipio de Umán, estado de Yucatán, fue afectado por las siguientes acciones agrarias:

Núm.	Resolución presidencial	Publicación en el DOF	Acción	Superficie(hectáreas)
1.	11 de abril de 2000	26 de abril de 2000	Expropiación	4-36-16.81
2.	04 de marzo de 2024	04 de marzo de 2024	Expropiación	04-37-38

5. Que, mediante escritura pública 98,727, de 5 de diciembre de 2018, otorgada ante el Licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, notario 227 de Ciudad de México, se protocolizó el cambio de denominación de Fonatur Operadora Portuaria, S.A. de C.V., por el de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. En la cláusula CUARTA de la citada escritura pública consta, como parte de su objeto social:

(...)

c) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos y ejecutar la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de vías férreas en el sureste de la República Mexicana.

d) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos y prestar el servicio público de transporte ferroviario de pasajeros o de carga, por sí mismo mediante asignación o de manera conjunta con concesionarios.

e) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos para prestar servicios auxiliares ferroviarios, así como todo tipo de servicios relacionados con la infraestructura ferroviaria.

(...)

g) Celebrar todo tipo de actos jurídicos por los cuales otorgue o reciba el uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles, así como el adquirirlos o enajenarlos, comprendidos en instalaciones turísticas o inmobiliarias de cualquier naturaleza, en cualquier destino turístico, polos de desarrollo turístico, Centros Integralmente Planeados, y en Centros Turísticos Sustentables del Fondo Nacional del Fomento al Turismo (FONATUR), en el sureste de la República Mexicana.

6. Que, mediante publicación en el DOF el 21 de abril de 2020, el Gobierno Federal otorgó, por conducto de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a la empresa de participación estatal mayoritaria FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., la asignación para construir, operar y explotar la vía general de comunicación ferroviaria denominada Tren Maya, la cual incluye la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga y de pasajeros, y los permisos para prestar los servicios auxiliares requeridos;

7. Que FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. elaboró dictámenes técnicos de la viabilidad del Proyecto Tren Maya, en los que se concluye que es de primera necesidad contar con un servicio confiable, eficiente, cómodo y seguro que permita, por una parte, el transporte de mercancías y, por otra, movilizar a sus usuarios con altos estándares de calidad, acceso y cobertura en el área urbana y conurbada;

8. Que los dictámenes antes referidos, acreditan que el Proyecto Tren Maya satisface el interés colectivo, e impulsa las actividades económicas del sur-sureste del país que garantizan el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad. Así mismo, la construcción del Tren Maya permitirá el desarrollo socioeconómico y turístico; reducirá los niveles de pobreza, y mejorará las condiciones de vida de quienes habitan y transitan por la zona;

9. Que, en los Cien Compromisos para el Segundo Piso de la Cuarta Transformación, se exponen XIV repúblicas, la XI, que se denomina República Próspera y Conectada, la cual contempla los compromisos números 76 y 77, mismos que se refieren a la “Construcción de línea del Tren Maya a Progreso” y a la “Implementación del transporte de carga en el Tren Maya”, respectivamente;

10. Que, el Proyecto de Nación se fundamenta en los Cien Compromisos de gobierno para el periodo 2025-2030, los cuales son la base del Plan Nacional de Desarrollo (PND), publicado en el DOF el 15 de abril de 2025;

11. Que el PND 2025-2030 contempla, en su Eje general 3 “Economía Moral y Trabajo”, las siguientes estrategias:

Estrategia 3.7.2 Fomentar la construcción, modernización y conservación de la infraestructura de transporte para garantizar la movilidad de personas, bienes, servicios y turistas nacionales e internacionales, asegurando condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Estrategia 3.7.3 Desarrollar infraestructura ferroviaria para mejorar el transporte de pasajeros y carga mediante la expansión e integración de la red con un enfoque intermodal, fortaleciendo la integración territorial y ofreciendo un servicio económico, seguro, sostenible y eficiente.

12. Que el Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (PSEDATU) 2025-2030, publicado en el DOF el 1 de septiembre de 2025, establece en su Estrategia 2.3 “Promover políticas de movilidad sustentable, segura, accesible e incluyente, para mejorar la conectividad del territorio, la prosperidad de las regiones y el bienestar de las personas” y en su Línea de acción 2.3.1 “Coordinar la regularización y liberación del derecho de vía para la construcción de 3,000 km de líneas de tren de pasajeros, mediante procesos de gestión, acuerdos y actualización registral”;

13. Que el Programa Sectorial de Defensa Nacional 2025-2030, publicado en el DOF el 1 de septiembre de 2025, establece en su Estrategia 6.1 “Coadyuvar en la construcción de infraestructura que tienda al desarrollo económico y social del país” y en sus Líneas de acción 6.1.1 y 6.1.2 “Colaborar en estudios preliminares, asesoramiento y construcción, para el desarrollo del sistema ferroviario del país, que permita mejorar la movilidad, fortalecer la integración regional y facilitar el traslado de pasajeros y carga en el territorio nacional” y “Participar en la materialización de la infraestructura ferroviaria del Tren Maya para mejorar el transporte de pasajeros y carga, mediante la expansión de la red con un enfoque intermodal, que permita fortalecer la integración territorial en el sureste de la República y su desarrollo social, respectivamente;

14. Que, mediante escritura pública número 20 de 3 de junio de 2022, otorgada ante la fe de la titular de la Notaría 153 del estado de México, Claudia Gabriela Francóz Gárate, se hizo constar la constitución de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria Tren Maya, S.A. de C.V. la cual tiene por objeto social:

prestar los servicios de transporte ferroviario, complementarios y comerciales relacionados con los mismos, en términos de las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones, que en su caso, obtenga del Gobierno Federal, para llevar a cabo la construcción, operación y explotación del “Tren Maya”.

Por lo que, para cumplir con su objeto social, Tren Maya, S.A. de C.V. puede realizar, entre otras, lo siguiente:

(...)

II. Llevar a cabo la construcción, operación y explotación del “Tren Maya”, así como prestar los servicios auxiliares y públicos de transporte ferroviario de personas y carga, principalmente en los Estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo, pudiendo extenderse en todo el territorio nacional;

III. Realizar todas las acciones, estudios, proyectos, construcciones, adquisiciones, obras complementarias, sociales y de desarrollo inmobiliario que sean necesarias para la construcción del Sistema Ferroviario relacionado con el “Tren Maya” y los que se lleguen a crear en el territorio nacional, para el desarrollo regional, incluyendo todas aquellas actividades relacionadas con la adquisición de bienes por cualquier título, propiedad privada o cualquier modalidad de tenencia de la tierra;

IV. El diseño, la construcción, ejecución, equipamiento, instalación, puesta en operación, financiación y transmisión de todo tipo de edificaciones, obras necesarias para tendido de vías, elevados sobre carril o cable, señalizaciones y enclavamientos, electrificación de ferrocarriles, así como su mantenimiento y reparación, ya sea en régimen de contratación pública o, privada, concesión o arrendamiento;

(...)

XII. En general, realizar y ejecutar todos los actos jurídicos que sean necesarios o convenientes para llevar a cabo su objeto social.

(...)

15. Que, mediante publicación en el DOF de 30 de mayo de 2023, el Gobierno federal otorgó, por conducto de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, a la empresa de participación estatal mayoritaria Tren Maya, S.A. de C.V., la asignación para construir, operar y explotar la vía general de comunicación ferroviaria denominada Tren Maya, la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga y de pasajeros, la cual incluye los permisos para prestar los servicios auxiliares requeridos;

16. Que, por acuerdo publicado el 21 de septiembre de 2023 en el DOF, se emitieron los “Lineamientos para la entrega del Proyecto Tren Maya, que realizará el Fideicomiso denominado Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR) y FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. a Tren Maya, S.A. de C.V.”;

17. Que, por decreto presidencial publicado el 1 de marzo de 2024 en el DOF, se determinó que FONATUR Tren Maya S.A. de C.V. debe entregar el Proyecto Tren Maya a Tren Maya, S.A. de C.V., conforme a las disposiciones normativas aplicables;

18. Que FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. es una empresa de participación estatal mayoritaria sectorizada a la Secretaría de Turismo y Tren Maya, S.A. de C.V. es una empresa de participación estatal mayoritaria sectorizada a la Secretaría de la Defensa Nacional, como se indica en la “Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal”, publicada en el DOF el 14 de agosto 2025;

19. Que, el 29 de agosto de 2025 se publicó en el DOF la Resolución emitida por el Secretario de Hacienda y Crédito Público, mediante la cual se autorizó la desincorporación por disolución y liquidación de la empresa de participación estatal mayoritaria denominada FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V.;

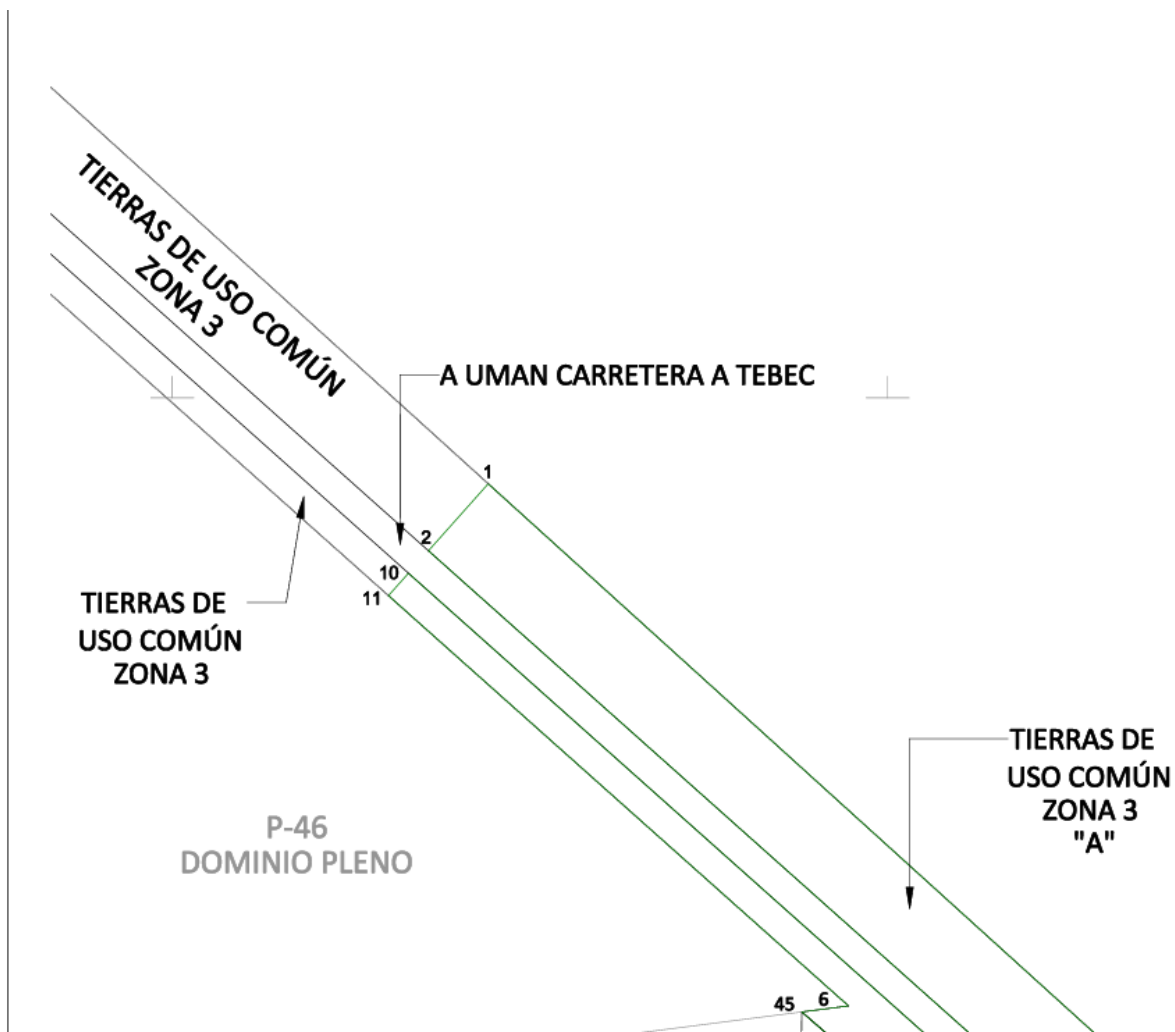
20. Que, el Programa Institucional Tren Maya, S.A. de C.V. 2025-2030, publicado el 14 octubre de 2025 en el DOF, define los tres objetivos siguientes: “1.- Asegurar la rentabilidad del Tren Maya mediante la gestión eficiente de los servicios de transporte de pasajeros, carga, servicios complementarios y comerciales, para consolidar un sistema ferroviario que impulse el crecimiento económico del Sureste”; “2.- Garantizar un sistema de transporte ferroviario confiable, eficiente, seguro, con calidad e innovador con una conectividad

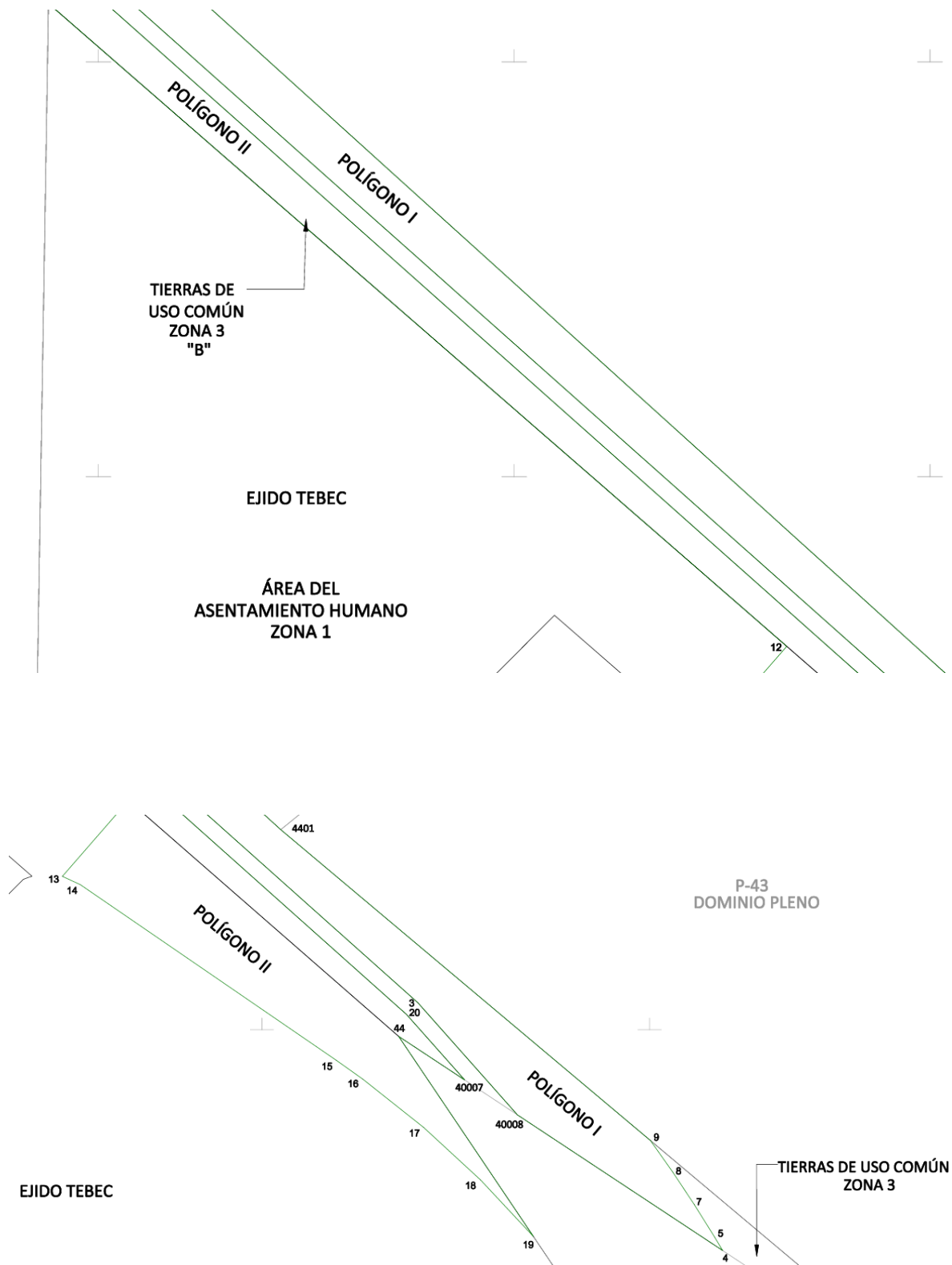
intermodal integral, para fortalecer la logística, el comercio y la competitividad regional", y "3.- Impulsar al Tren Maya como una empresa ferroviaria con responsabilidad ambiental y social, con respeto a los derechos humanos, para contribuir al bienestar, la movilidad sostenible y desarrollo del Sureste";

21. Que, FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. y Tren Maya S.A. de C.V., mediante oficio FTM/EDVPP/1123/2024 de 23 de agosto de 2024, solicitaron al entonces titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Sedatu) la expropiación de la superficie de 01-07-55.17 hectáreas del ejido "Tebec", municipio de Umán, estado de Yucatán, para destinarla a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias, correspondiente al Tramo 3 "Calkiní-Izamal";

22. Que, la entonces Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, hoy Dirección General de Resoluciones Presidenciales y Expropiaciones (DGRPE) de la Sedatu, el 17 de enero de 2025, emitió acuerdo de instauración del procedimiento de expropiación con número de expediente SEDATU/1S.3/DGOPR/DCE.DE/0006FONATUR TREN MAYA, S.A. DE C.V. y TREN MAYA, S.A. DE C.V./2025;

23. Que el comisionado técnico del RAN y el comisionado agrario de la Sedatu rindieron el "informe de comisión de Trabajos Técnicos e Informativos de Expropiación", de 24 de febrero de 2025, en el que señalan que la superficie real a expropiar al ejido "Tebec", municipio de Umán, estado de Yucatán, es de 01-07-61 hectáreas de temporal de uso común, que se describen en los siguientes planos y cuadros de construcción:





CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO I, AFECTACIÓN A TIERRAS DE USO COMÚN ZONA 3 "A"

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	2,309,087.983	217,844.161
1	2	S 41°42'10.22" W	12.563	2	2,309,078.603	217,835.803
2	3	S 48°15'22.47" E	408.027	3	2,308,806.939	218,140.244
3	40008	S 41°37'30.67" E	38.677	40008	2,308,778.028	218,165.935
40008	4	S 56°32'57.58" E	63.453	4	2,308,743.051	218,218.878
4	5	N 30°52'36.19" W	3.973	5	2,308,746.461	218,216.839
5	7	N 32°00'33.68" W	10.000	7	2,308,754.941	218,211.539
7	8	N 33°37'50.09" W	10.000	8	2,308,763.267	218,206.000
8	9	N 35°15'06.50" W	10.000	9	2,308,771.433	218,200.229
9	4401	N 49°57'29.84" W	124.605	4401	2,308,851.597	218,104.834
4401	1	N 47°47'50.23" W	351.893	1	2,309,087.983	217,844.161

SUPERFICIE = 00-57-53.941 ha**00-57-54 ha**

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				10	2,309,075.468	217,833.008
10	11	S 41°42'01.28" W	4.200	11	2,309,072.332	217,830.214
11	6	S 48°15'22.57" E	86.188	6	2,309,014.948	217,894.522
6	45	S 82°39'37.49" W	6.591	45	2,309,014.106	217,887.985
45	12	S 48°53'12.33" E	235.679	12	2,308,859.135	218,065.548
12	13	S 41°03'43.85" W	25.980	13	2,308,839.547	218,048.483
13	14	S 65°12'38.33" E	5.073	14	2,308,837.420	218,053.088
14	15	S 55°34'00.08" E	80.115	15	2,308,792.119	218,119.166
15	16	S 54°34'40.79" E	8.411	16	2,308,787.244	218,126.020
16	17	S 51°34'06.20" E	20.000	17	2,308,774.812	218,141.687
17	18	S 47°19'51.27" E	20.000	18	2,308,761.257	218,156.393
18	19	S 43°05'36.34" E	20.000	19	2,308,746.652	218,170.057
19	44	N 33°58'18.16" W	62.267	44	2,308,798.291	218,135.263
44	40007	S 56°32'57.25" E	20.453	40007	2,308,787.017	218,152.328
40007	20	N 41°37'23.81" W	22.676	20	2,308,803.968	218,137.266
20	10	N 48°15'22.59" W	407.781	10	2,309,075.468	217,833.008

SUPERFICIE = 00-50-06.910 ha
00-50-07 ha

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				12	2,308,859.135	218,065.548
12	13	S 41°03'43.85" W	25.980	13	2,308,839.547	218,048.483
13	14	S 65°12'38.33" E	5.073	14	2,308,837.420	218,053.088
14	15	S 55°34'00.08" E	80.115	15	2,308,792.119	218,119.166
15	16	S 54°34'40.79" E	8.411	16	2,308,787.244	218,126.020
16	17	S 51°34'06.20" E	20.000	17	2,308,774.812	218,141.687
17	18	S 47°19'51.27" E	20.000	18	2,308,761.257	218,156.393
18	19	S 43°05'36.34" E	20.000	19	2,308,746.652	218,170.057
19	44	N 33°58'18.16" W	62.267	44	2,308,798.291	218,135.263
44	12	N 48°53'12.33" W	92.532	12	2,308,859.135	218,065.548

**SUPERFICIE = 00-21-99.970 ha
00-22-00 ha**

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN AFECTACIÓN A TIERRA DE USO COMÚN ZONA 3 "B"						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				10	2,309,075.468	217,833.008
10	11	S 41°42'01.28" W	4.200	11	2,309,072.332	217,830.214
11	6	S 48°15'22.57" E	86.188	6	2,309,014.948	217,894.522
6	45	S 82°39'37.49" W	6.591	45	2,309,014.106	217,887.985
45	12	S 48°53'12.33" E	235.679	12	2,308,859.135	218,065.548
12	44	S 48°53'12.33" E	92.532	44	2,308,798.291	218,135.263
44	40007	S 56°32'57.25" E	20.453	40007	2,308,787.017	218,152.328
40007	20	N 41°37'23.81" W	22.676	20	2,308,803.968	218,137.266
20	10	N 48°15'22.59" W	407.781	10	2,309,075.468	217,833.008
SUPERFICIE = 00-28-06.940 ha 00-28-07 ha						

PROYECCIÓN: UTM

ZONA: 16

Superficie de uso común: 01-07-61 hectáreas

Superficie total a expropiar: 01-07-61 hectáreas

24. Que, el 1 de agosto de 2025, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (Indaabin) emitió dictamen valuatorio y anexo único, con número secuencial 04-25-414 y genérico G-42943-ZND, en el que determinó, con base en el valor comercial de la superficie a expropiar, que el monto total de indemnización asciende a \$553,839.28 (quinientos cincuenta y tres mil ochocientos treinta y nueve pesos 28/100 M.N.);

25. Que, al comisariado del ejido "Tebec", municipio de Umán, estado de Yucatán, se le notificó el 19 de septiembre de 2025, la solicitud de expropiación, el acuerdo de instauración, el dictamen valuatorio y anexo único, y la superficie real a expropiar. Asimismo, se le informó que contaba con 10 días hábiles para que manifestara lo que a su interés conviniera. En dicho plazo no realizó manifestaciones;

26. Que, la Dirección General de Ordenamiento Territorial y Urbano de la Sedatu, el 25 de septiembre de 2025, emitió opinión técnica procedente número SOTUV/DGOTU/020/CAM.YUC/TREN MAYA TM3/001/2025, respecto del procedimiento de expropiación a favor de Tren Maya, S.A. de C.V., que incluye la superficie de 01-07-61 hectáreas, relativas al ejido "Tebec", municipio de Umán, estado de Yucatán;

27. Que la DGRPE, el 15 de octubre de 2025, emitió dictamen en el que determinó procedente la expropiación de la superficie a que se refiere el numeral 23, a favor de Tren Maya, S.A. de C.V., para destinarse a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias, y

CONSIDERANDO

I. Que, de conformidad con los artículos 27, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 93, fracciones I y VII y 94 de la Ley Agraria, y 75 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural (RLAMOPR), procede, mediante

indemnización y previo decreto expedido por la persona titular del Ejecutivo Federal publicado en el DOF, la expropiación por causa de utilidad pública, como lo es la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias;

II. Que, la superficie de 01-07-61 hectáreas de uso común, perteneciente al ejido "Tebec", municipio de Umán, estado de Yucatán, se solicitó para destinarse a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias. Como consecuencia, se acreditan las causas de utilidad pública del establecimiento, explotación o conservación de un servicio o función públicos, y de la construcción de puentes, carreteras, ferrocarriles y demás obras que faciliten el transporte, previstas en el artículo 93, fracciones I y VII, respectivamente, de la Ley Agraria;

III. Que el Proyecto Tren Maya, al ser uno de los proyectos más importantes de infraestructura, desarrollo socioeconómico y turismo nacional y extranjero, no sólo impulsará el transporte de pasajeros, sino que se consolidará como un importante medio de transporte de carga, para acelerar el comercio de la península, lo que facilitará el intercambio de mercancías con el resto del país y diversificará los puntos turísticos de la región para generar una derrama económica; cumpliendo así una doble funcionalidad que fortalecerá su papel como elemento clave para construir una República próspera y conectada, como parte de las estrategias 3.7.2. y 3.7.3 del Eje general 3 "Economía Moral y Trabajo" del PND 2025-2030;

IV. Que, con la construcción, modernización y conservación, así como el desarrollo de infraestructura del Tren Maya se generarán oportunidades laborales y se redistribuirá la riqueza a lo largo de la península; para dar protección y rehabilitación a las áreas naturales protegidas y a los sitios patrimoniales. De igual forma, el Tren Maya funcionará como corredor humanitario por medio del cual se entregarán apoyos alimentarios, médicos, etc. para los pueblos y las comunidades indígenas y afromexicanas del sureste mexicano; tendrá un flujo constante, y sólo por su conducto, se podrá llegar a dichos poblados de manera pronta y eficaz; su ubicación geográfica es fundamental para salvaguardar las costas y la zona fronteriza con Centroamérica;

V. Que, de diversos documentos contenidos en el expediente de expropiación número SEDATU/1S.3/DGOPR/DCE.DE/0006FONATUR TREN MAYA, S.A. DE C.V. y TREN MAYA, S.A. DE C.V./2025, se advierte que la superficie que se solicitó expropiar al ejido "Tebec" fue de 01-07-55.17 hectáreas; sin embargo, una vez realizados los trabajos técnicos, resultó que la superficie real es de 01-07-61 hectáreas de terrenos de temporal de uso común, como consta en el informe de comisión de Trabajos Técnicos e Informativos de Expropiación ya referido, motivo por el cual la superficie por expropiar al ejido "Tebec", municipio de Umán, estado de Yucatán, debe ser de 01-07-61 hectáreas;

VI. Que, se otorgó garantía de audiencia al comisariado del ejido "Tebec" municipio de Umán, estado de Yucatán, como se acredita con las constancias que obran en el expediente SEDATU/1S.3/DGOPR/DCE.DE/0006FONATUR TREN MAYA, S.A. DE C.V. y TREN MAYA, S.A. DE C.V./2025, sin que en el plazo concedido realizaran manifestaciones respecto del procedimiento expropiatorio materia del presente decreto; con lo anterior, se dio cumplimiento a los artículos 14 y 16 de la CPEUM y 65 del RLAMOPR;

VII. Que, queda acreditado que se ha cumplido con lo dispuesto en los artículos 94 de la Ley Agraria y 70 del RLAMOPR, ya que el Indaabin emitió dictamen valuatorio, el 1 de agosto de 2025, en el cual determinó que el monto de indemnización, con base al valor comercial de la superficie a expropiar, es de \$553,839.28 (quinientos cincuenta y tres mil ochocientos treinta y nueve pesos 28/100 M.N.). Con base en dicho avalúo, procede pagar la indemnización al núcleo agrario, en la que debe considerarse el pago anticipado que se haya hecho, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación solo podrán ser ocupados de manera definitiva, mediante el pago que se efectúe al ejido o a las personas que acrediten tener derecho sobre tierras de uso común en la proporción que corresponda;

VIII. Que, en caso de que los bienes expropiados se destinen a un fin distinto al señalado en el decreto respectivo, o si transcurrido un plazo de 5 años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal podrá ejercer las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados, y operar la incorporación de estos a su patrimonio; ello de conformidad con el artículo 97 de la Ley Agraria. Asimismo, los bienes objeto de la expropiación solo podrán ser ocupados de manera definitiva, mediante el pago que se efectúe a los afectados por el uso parcelado en la proporción que les corresponda;

X. Que, mediante decreto presidencial de 1 de marzo de 2024, como se señala en el resultando 17 del presente instrumento, se estipula que FONATUR Tren Maya S.A. de C.V., deberá entregar el Proyecto Tren Maya a Tren Maya, S.A. de C.V., conforme a lo dispuesto en las normas aplicables y a más tardar el 12 de septiembre de 2024, toda vez que ha transcurrido el tiempo especificado, el presente procedimiento culminará a favor de Tren Maya, S.A. de C.V., máxime que el 29 de agosto de 2025 se publicó en el DOF la resolución por la que se autorizó la desincorporación por disolución y liquidación de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V.;

XI. Que, los pagos correspondientes a cargo de Tren Maya, S.A. de C.V., se realizarán del presupuesto aprobado con el que cuenta dicha entidad paraestatal, sin que se autoricen ampliaciones líquidas al presupuesto establecido;

XII. Que, en términos de los artículos 93, 94 y 95 de la Ley Agraria y 60, 61, 63, 65, 67, 70, 72, 73, 74 y 75 del RLAMOPR, al haberse tramitado el procedimiento de expropiación ante la Sedatu, así como al haber justificado y acreditado las causas de utilidad pública, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

PRIMERO. Se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 01-07-61 hectáreas (una hectárea, siete áreas, sesenta y un centiáreas), son de uso común del ejido "Tebec", municipio de Umán, estado de Yucatán, a favor de Tren Maya, S.A. de C.V., para destinarla a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias.

SEGUNDO. Queda a cargo de Tren Maya, S.A. de C.V. acreditar que se realizó el pago o en su caso, cubrir con su presupuesto autorizado el monto de la indemnización que en términos de ley deba pagarse a quienes acrediten su legítimo derecho, respecto a la superficie a expropiar, por la cantidad señalada, en el avalúo emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y en los términos señalados en el considerando VII del presente decreto.

TERCERO. La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano procederá a la ejecución correspondiente, una vez que Tren Maya, S.A. de C.V. haya acreditado que se realizó el pago indemnizatorio señalado en el numeral anterior.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor y surtirá efectos el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. Inscribábase en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad estatal o municipal correspondiente.

CUARTO. Notifíquese y ejecútase en los términos de la normativa aplicable.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México a 31 de diciembre de 2025.-
Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, **Claudia Sheinbaum Pardo**.- Rúbrica.- Secretario de la Defensa Nacional, **Ricardo Trevilla Trejo**.- Rúbrica.- Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Edna Elena Vega Rangel**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 06-33-14 hectáreas del ejido "Kilómetro 120", municipio de Calakmul, estado de Campeche, a favor de Tren Maya, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafos primero y segundo, y 92 de la propia Constitución; 13, 29 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 93, fracciones I y VII, y 94 de la Ley Agraria, y 60, 61 y 75 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO

1. Que, mediante resolución presidencial publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 13 de abril de 1973, se dotó al poblado de "Kilómetro 120", municipio de Champotón, estado de Campeche, la superficie de 9,212-00-00 hectáreas. Dicha resolución se ejecutó el 12 de abril de 1982;

2. Que, mediante asamblea general de ejidatarios de 29 de octubre de 1995, se determinó la delimitación, destino y asignación de tierras del ejido "Kilómetro 120", municipio de Champotón, estado de Campeche;

3. Que, el 11 de diciembre de 1995, el ejido "Kilómetro 120", municipio de Calakmul, estado de Campeche, se inscribió en el Padrón e Historial de Núcleos Agrarios del Registro Agrario Nacional (RAN) con el folio de ejidos y comunidades 04010012113041973R;

4. Que, el Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche, mediante decreto número 244 publicado el 31 de diciembre de 1996 en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Campeche, creó el municipio libre de Calakmul;

5. Que, mediante decreto presidencial publicado en el DOF el 25 de agosto de 2023, se expropió por causa de utilidad pública la superficie de 28-59-54 hectáreas de terrenos de agostadero de uso común del ejido "Kilómetro 120", municipio de Calakmul, estado de Campeche, para destinarla a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del proyecto Tren Maya;

6. Que, mediante escritura pública 98,727, de 5 de diciembre de 2018, otorgada ante el Licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, notario 227 de Ciudad de México, se protocolizó el cambio de denominación de Fonatur Operadora Portuaria, S.A. de C.V., por el de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. En la cláusula cuarta de la citada escritura pública consta, como parte de su objeto social:

c) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos y ejecutar la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de vías férreas en el sureste de la República Mexicana.

d) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos y prestar el servicio público de transporte ferroviario de pasajeros o de carga, por sí mismo mediante asignación o de manera conjunta con concesionarios.

e) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos para prestar servicios auxiliares ferroviarios, así como todo tipo de servicios relacionados con la infraestructura ferroviaria.

(...)

g) Celebrar todo tipo de actos jurídicos por los cuales otorgue o reciba el uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles, así como el adquirirlos o enajenarlos, comprendidos en instalaciones turísticas o inmobiliarias de cualquier naturaleza, en cualquier destino turístico, polos de desarrollo turístico, Centros Integralmente Planeados, y en Centros Turísticos Sustentables del Fondo Nacional del Fomento al Turismo (FONATUR), en el sureste de la República Mexicana.

7. Que, mediante publicación en el DOF el 21 de abril de 2020, el Gobierno federal otorgó, por conducto de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a la empresa de participación estatal mayoritaria FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., la asignación para construir, operar y explotar la vía general de comunicación ferroviaria denominada Tren Maya, la cual incluye la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga y de pasajeros, y los permisos para prestar los servicios auxiliares requeridos;

8. Que FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. elaboró dictámenes técnicos de la viabilidad del Proyecto Tren Maya, en los que se concluye que es de primera necesidad contar con un servicio confiable, eficiente, cómodo y seguro que permita, por una parte, el transporte de mercancías y, por otra, movilizar a sus usuarios con altos estándares de calidad, acceso y cobertura en el área urbana y conurbada;

9. Que los dictámenes antes referidos, acreditan que el Proyecto Tren Maya satisface el interés colectivo, e impulsa las actividades económicas del sur-sureste del país que garantizan el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad. Así mismo, la construcción del Tren Maya permitirá el desarrollo socioeconómico y turístico; reducirá los niveles de pobreza, y mejorará las condiciones de vida de quienes habitan y transitan por la zona;

10. Que el Proyecto de Nación se fundamenta en los Cien Compromisos de gobierno para el periodo 2025-2030, los cuales son la base del Plan Nacional de Desarrollo (PND 2025-2030), publicado en el DOF el 15 de abril de 2025; en ellos se exponen 14 repúblicas, la XI, que se denomina República Próspera y Conectada, la cual contempla los compromisos números 76 y 77, mismos que se refieren a la “Construcción de línea del Tren Maya a Progreso” y a la “Implementación del transporte de carga en el Tren Maya”, respectivamente;

11. Que el PND 2025-2030 contempla, en su Eje general 3 “Economía Moral y Trabajo”, las siguientes estrategias:

Estrategia 3.7.2 Fomentar la construcción, modernización y conservación de la infraestructura de transporte para garantizar la movilidad de personas, bienes, servicios y turistas nacionales e internacionales, asegurando condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Estrategia 3.7.3 Desarrollar infraestructura ferroviaria para mejorar el transporte de pasajeros y carga mediante la expansión e integración de la red con un enfoque intermodal, fortaleciendo la integración territorial y ofreciendo un servicio económico, seguro, sostenible y eficiente.

12. Que el Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (PSEDATU) 2025-2030, publicado en el DOF el 1 de septiembre de 2025, establece en su Estrategia 2.3 “Promover políticas de movilidad sustentable, segura, accesible e incluyente, para mejorar la conectividad del territorio, la prosperidad de las regiones y el bienestar de las personas” y en su Línea de acción 2.3.1 “Coordinar la regularización y liberación del derecho de vía para la construcción de 3,000 km de líneas de tren de pasajeros, mediante procesos de gestión, acuerdos y actualización registral”;

13. Que el Programa Sectorial de Defensa Nacional 2025-2030, publicado en el DOF el 1 de septiembre de 2025, establece en su Estrategia 6.1 “Coadyuvar en la construcción de infraestructura que tienda al desarrollo económico y social del país” y en sus Líneas de acción 6.1.1 y 6.1.2 “Colaborar en estudios preliminares, asesoramiento y construcción, para el desarrollo del sistema ferroviario del país, que permita mejorar la movilidad, fortalecer la integración regional y facilitar el traslado de pasajeros y carga en el territorio nacional” y “Participar en la materialización de la infraestructura ferroviaria del Tren Maya para mejorar el transporte de pasajeros y carga, mediante la expansión de la red con un enfoque intermodal, que permita fortalecer la integración territorial en el sureste de la República y su desarrollo social, respectivamente;

14. Que, mediante escritura pública número 20 de 3 de junio de 2022, otorgada ante la fe de la titular de la Notaría 153 del estado de México, Claudia Gabriela Francóz Gárate, se hizo constar la constitución de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria Tren Maya, S.A. de C.V. la cual tiene por objeto social:

prestar los servicios de transporte ferroviario, complementarios y comerciales relacionados con los mismos, en términos de las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones, que en su caso, obtenga del Gobierno Federal, para llevar a cabo la construcción, operación y explotación del "Tren Maya".

Por lo que, para cumplir con su objeto social, Tren Maya, S.A. de C.V. puede realizar, entre otras, lo siguiente:

II. Llevar a cabo la construcción, operación y explotación del "Tren Maya", así como prestar los servicios auxiliares y públicos de transporte ferroviario de personas y carga, principalmente en los Estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo, pudiendo extenderse en todo el territorio nacional;

III. Realizar todas las acciones, estudios, proyectos, construcciones, adquisiciones, obras complementarias, sociales y de desarrollo inmobiliario que sean necesarias para la construcción del Sistema Ferroviario relacionado con el "Tren Maya" y los que se lleguen a crear en el territorio nacional, para el desarrollo regional, incluyendo todas aquellas actividades relacionadas con la adquisición de bienes por cualquier título, propiedad privada o cualquier modalidad de tenencia de la tierra;

IV. El diseño, la construcción, ejecución, equipamiento, instalación, puesta en operación, financiación y transmisión de todo tipo de edificaciones, obras necesarias para tendido de vías, elevados sobre carril o cable, señalizaciones y enclavamientos, electrificación de ferrocarriles, así como su mantenimiento y reparación, ya sea en régimen de contratación pública o, privada, concesión o arrendamiento;

(...)

XII. En general, realizar y ejecutar todos los actos jurídicos que sean necesarios o convenientes para llevar a cabo su objeto social.

15. Que mediante publicación en el DOF de 30 de mayo de 2023, el Gobierno federal otorgó, por conducto de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, a la empresa de participación estatal mayoritaria Tren Maya, S.A. de C.V., la asignación para construir, operar y explotar la vía general de comunicación ferroviaria denominada Tren Maya, la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga y de pasajeros, la cual incluye los permisos para prestar los servicios auxiliares requeridos;

16. Que por acuerdo publicado el 21 de septiembre de 2023 en el DOF, se emitieron los "Lineamientos para la entrega del Proyecto Tren Maya, que realizará el Fideicomiso denominado Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR) y FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. a Tren Maya, S.A. de C.V.";

17. Que por decreto presidencial publicado el 1 de marzo de 2024 en el DOF, se determinó que FONATUR Tren Maya S.A. de C.V. debe entregar el Proyecto Tren Maya a Tren Maya, S.A. de C.V., conforme a las disposiciones normativas aplicables;

18. Que por acuerdo publicado en el DOF el 4 de agosto de 2025, se establecieron las acciones para dar continuidad y seguimiento a los derechos y obligaciones de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., por Tren Maya, S.A. de C.V. respecto de aquellos relacionados con el Proyecto Tren Maya, y por el Fondo Nacional de Fomento al Turismo en los demás derechos, obligaciones y asuntos distintos a éstos;

19. Que FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. es una empresa de participación estatal mayoritaria sectorizada a la Secretaría de Turismo y Tren Maya, S.A. de C.V. es una empresa de participación estatal mayoritaria sectorizada a la Secretaría de la Defensa Nacional, como se indica en la "Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal", publicada en el DOF el 14 de agosto 2025;

20. Que, el 29 de agosto de 2025 se publicó en el DOF la Resolución emitida por el Secretario de Hacienda y Crédito Público, mediante la cual se autorizó la desincorporación por disolución y liquidación de la empresa de participación estatal mayoritaria denominada FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V.;

21. Que, el Programa Institucional Tren Maya, S.A. de C.V. 2025-2030, publicado el 14 octubre de 2025 en el DOF, define los tres objetivos siguientes: "1.- Asegurar la rentabilidad del Tren Maya mediante la gestión eficiente de los servicios de transporte de pasajeros, carga, servicios complementarios y comerciales, para consolidar un sistema ferroviario que impulse el crecimiento económico del Sureste"; "2.- Garantizar un sistema de transporte ferroviario confiable, eficiente, seguro, con calidad e innovador con una conectividad intermodal integral, para fortalecer la logística, el comercio y la competitividad regional", y "3.- Impulsar al Tren Maya como una empresa ferroviaria con responsabilidad ambiental y social, con respeto a los derechos humanos, para contribuir al bienestar, la movilidad sostenible y desarrollo del Sureste";

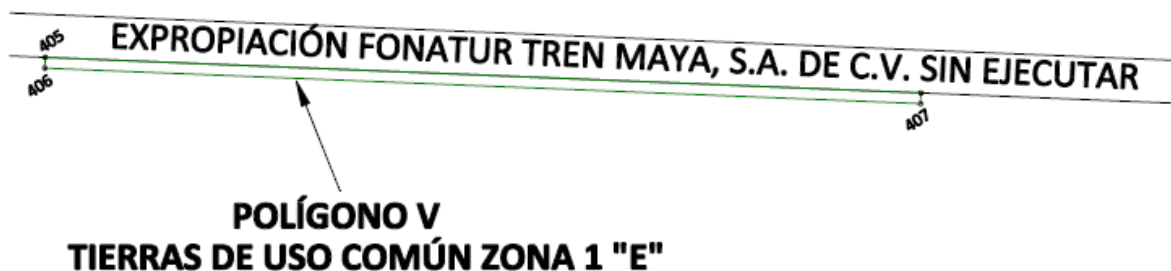
22. Que, el 12 de octubre de 2022, el ejido "Kilómetro 120", municipio de Calakmul, estado de Campeche, en asamblea general aprobó la celebración del convenio de ocupación previa con FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., respecto de tierras de uso común suscrito en la misma fecha por el comisariado ejidal; asimismo el 14 de abril de 2023, se suscribió convenio modificatorio al convenio de ocupación previa. En sendos convenios, se autorizó ocupar a título gratuito las superficies objeto de los mismos hasta la expedición del decreto respectivo, así como realizar un pago inmediato como anticipo a cuenta de la indemnización que proceda una vez decretada la expropiación;

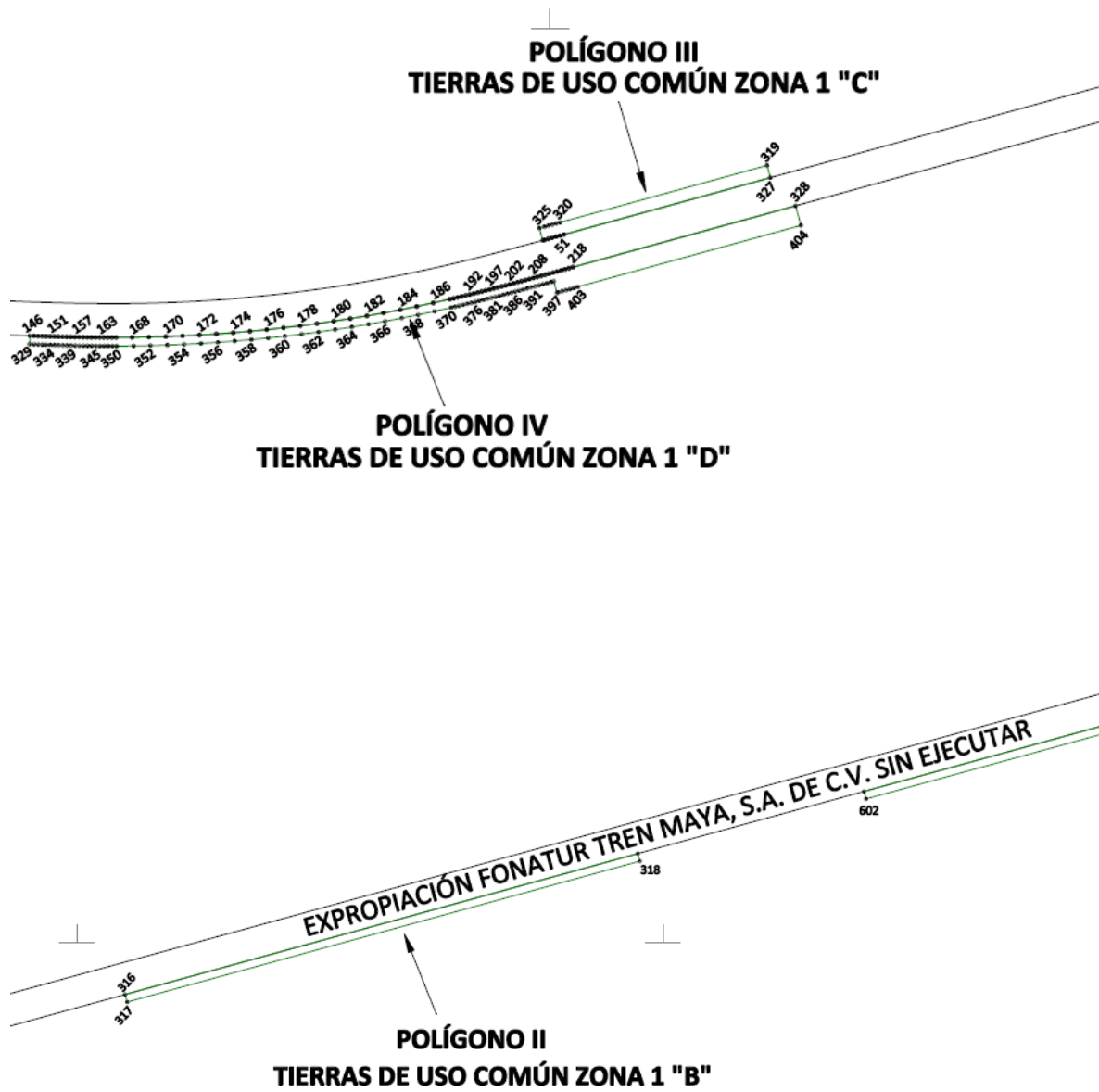
23. Que FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., mediante oficio número DJ/APAT/1104/2023, de 13 de septiembre de 2023, solicitó al entonces titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Sedatu) la expropiación de la superficie de 06-32-03.16 hectáreas del ejido "Kilómetro 120", municipio de Calakmul, estado de Campeche, para destinarla a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria y operación del Proyecto Tren Maya, y sus obras complementarias, correspondiente al Tramo 7 Chetumal – Escárcega;

24. Que, por oficio número FTM/APAT/0112/2023, de 19 de octubre de 2023 Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. y Tren Maya, S.A. de C.V. ratificaron la solicitud de expropiación contenida en el oficio DJ/APAT/1104/2023 al entonces titular de la Sedatu, a fin de que se continúe con el procedimiento de expropiación de los terrenos del núcleo agrario "Kilómetro 120", municipio de Calakmul, estado de Campeche;

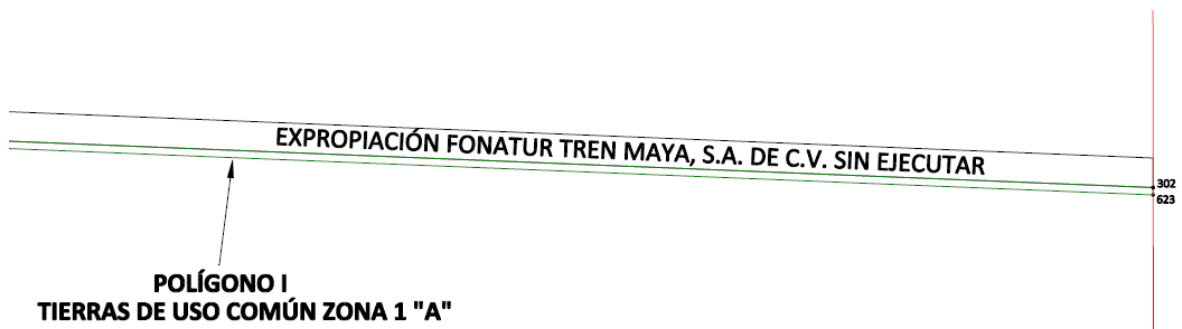
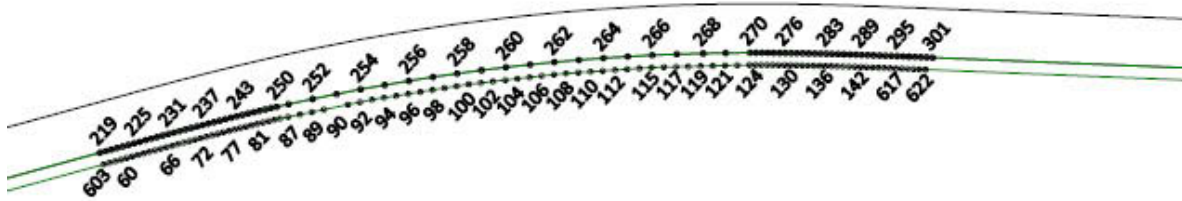
25. Que, la entonces Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, hoy Dirección General de Resoluciones Presidenciales y Expropiaciones (DGRPE) de la Sedatu, el 15 de febrero de 2024, emitió acuerdo de instauración del procedimiento de expropiación con número de expediente DGOPR-DCE-DE/SOE-04CC/0036FONATUR TREN MAYA, S.A. DE C.V. Y TREN MAYA S.A. DE C.V/2024;

26. Que el comisionado técnico del RAN y el comisionado agrario de la Sedatu rindieron el "informe de comisión de Trabajos Técnicos e Informativos de Expropiación", de 27 de marzo de 2024, en el que señalan que la superficie real a expropiar al ejido "Kilómetro 120", municipio de Calakmul, estado de Campeche es de 06-33-14 hectáreas de agostadero de uso común, que se describen en los siguientes planos y cuadros de construcción:





TIERRAS DE USO COMÚN ZONA 1



CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO I, AFECTACIÓN A TIERRAS DE USO COMÚN ZONA 1 "A"

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				269	2,047,881.515	214,160.096
269	268	S 88°48'02" W	18.342	268	2,047,881.131	214,141.758
268	267	S 88°23'23" W	21.657	267	2,047,880.523	214,120.109
267	266	S 87°35'00" W	20.000	266	2,047,879.679	214,100.127
266	265	S 86°55'43" W	20.000	265	2,047,878.608	214,080.156
265	264	S 86°17'02" W	20.000	264	2,047,877.312	214,060.198
264	263	S 85°37'13" W	20.000	263	2,047,875.784	214,040.256
263	262	S 84°57'25" W	20.000	262	2,047,874.026	214,020.334
262	261	S 84°18'44" W	20.000	261	2,047,872.044	214,000.432
261	260	S 83°39'29" W	20.000	260	2,047,869.835	213,980.555
260	259	S 82°59'06" W	20.000	259	2,047,867.392	213,960.704
259	258	S 82°20'25" W	20.000	258	2,047,864.726	213,940.883
258	257	S 81°41'40" W	20.000	257	2,047,861.837	213,921.093
257	256	S 81°00'46" W	20.000	256	2,047,858.713	213,901.338
256	255	S 80°22'06" W	20.000	255	2,047,855.367	213,881.620
255	254	S 79°43'25" W	20.000	254	2,047,851.799	213,861.941
254	253	S 79°03'01" W	20.000	253	2,047,848.000	213,842.305
253	252	S 78°23'47" W	20.000	252	2,047,843.977	213,822.714
252	251	S 77°45'06" W	20.000	251	2,047,839.734	213,803.169
251	250	S 77°16'01" W	10.053	250	2,047,837.518	213,793.363
250	249	S 77°00'31" W	4.785	249	2,047,836.443	213,788.701
249	248	S 76°51'24" W	4.787	248	2,047,835.354	213,784.040

248	247	S 76°42'35" W	4.788	247	2,047,834.253	213,779.380
247	246	S 76°34'04" W	4.790	246	2,047,833.141	213,774.721
246	245	S 76°25'52" W	4.792	245	2,047,832.017	213,770.062
245	244	S 76°17'58" W	4.794	244	2,047,830.881	213,765.405
244	243	S 76°10'22" W	4.795	243	2,047,829.735	213,760.749
243	242	S 76°03'05" W	4.797	242	2,047,828.579	213,756.093
242	241	S 75°56'06" W	4.799	241	2,047,827.412	213,751.438
241	240	S 75°49'24" W	4.801	240	2,047,826.237	213,746.784
240	239	S 75°43'02" W	4.802	239	2,047,825.052	213,742.130
239	238	S 75°36'57" W	4.804	238	2,047,823.858	213,737.476
238	237	S 75°31'11" W	4.806	237	2,047,822.657	213,732.823
237	236	S 75°25'42" W	4.808	236	2,047,821.447	213,728.169
236	235	S 75°20'32" W	4.810	235	2,047,820.230	213,723.516
235	234	S 75°15'41" W	4.811	234	2,047,819.006	213,718.863
234	233	S 75°11'07" W	4.813	233	2,047,817.775	213,714.210
233	232	S 75°06'52" W	4.815	232	2,047,816.538	213,709.557
232	231	S 75°02'55" W	4.817	231	2,047,815.296	213,704.904
231	230	S 74°59'16" W	4.818	230	2,047,814.048	213,700.250
230	229	S 74°55'56" W	4.820	229	2,047,812.795	213,695.595
229	228	S 74°52'53" W	4.822	228	2,047,811.537	213,690.940
228	227	S 74°50'09" W	4.824	227	2,047,810.275	213,686.284
227	226	S 74°47'43" W	4.825	226	2,047,809.010	213,681.628
226	225	S 74°45'36" W	4.827	225	2,047,807.741	213,676.970
225	224	S 74°43'46" W	4.829	224	2,047,806.469	213,672.312
224	223	S 74°42'15" W	4.831	223	2,047,805.195	213,667.652
223	222	S 74°41'02" W	4.833	222	2,047,803.918	213,662.991

222	221	S 74°40'08" W	4.834	221	2,047,802.640	213,658.329
221	220	S 74°39'31" W	4.836	220	2,047,801.360	213,653.665
220	219	S 74°39'13" W	4.838	219	2,047,800.080	213,649.000
219	601	S 74°39'10" W	406.648	601	2,047,692.453	213,256.853
601	602	S 15°20'50" E	10.000	602	2,047,682.810	213,259.500
602	603	N 74°39'10" E	407.181	603	2,047,790.578	213,652.160
603	604	N 74°39'13" E	4.838	604	2,047,791.858	213,656.826
604	605	N 74°39'31" E	4.835	605	2,047,793.137	213,661.488
605	57	N 74°40'08" E	4.833	57	2,047,794.415	213,666.149
57	58	N 74°41'03" E	4.830	58	2,047,795.691	213,670.807
58	59	N 74°42'16" E	4.827	59	2,047,796.964	213,675.463
59	60	N 74°43'47" E	4.825	60	2,047,798.235	213,680.118
60	61	N 74°45'37" E	4.822	61	2,047,799.502	213,684.770
61	62	N 74°47'45" E	4.819	62	2,047,800.766	213,689.421
62	63	N 74°50'11" E	4.817	63	2,047,802.026	213,694.069
63	64	N 74°52'55" E	4.814	64	2,047,803.282	213,698.717
64	65	N 74°55'58" E	4.811	65	2,047,804.532	213,703.363
65	66	N 74°59'19" E	4.803	66	2,047,805.776	213,708.002
66	67	N 75°02'58" E	4.805	67	2,047,807.016	213,712.645
67	68	N 75°06'55" E	4.803	68	2,047,808.250	213,717.286
68	69	N 75°11'11" E	4.800	69	2,047,809.477	213,721.927
69	70	N 75°15'45" E	4.798	70	2,047,810.698	213,726.567
70	71	N 75°20'37" E	4.795	71	2,047,811.911	213,731.206

71	72	N 75°25'48" E	4.792	72	2,047,813.116	213,735.844
72	73	N 75°31'17" E	4.790	73	2,047,814.314	213,740.481
73	74	N 75°37'04" E	4.787	74	2,047,815.503	213,745.118
74	75	N 75°43'09" E	4.784	75	2,047,816.683	213,749.754
75	76	N 75°49'33" E	4.782	76	2,047,817.854	213,754.390
76	77	N 75°56'15" E	4.779	77	2,047,819.015	213,759.026
77	78	N 76°03'15" E	4.776	78	2,047,820.166	213,763.662
78	79	N 76°10'33" E	4.774	79	2,047,821.307	213,768.297
79	80	N 76°18'10" E	4.771	80	2,047,822.437	213,772.932
80	81	N 76°26'05" E	4.768	81	2,047,823.555	213,777.568
81	82	N 76°34'18" E	4.766	82	2,047,824.662	213,782.203
82	83	N 76°42'49" E	4.763	83	2,047,825.756	213,786.838
83	84	N 76°51'39" E	4.760	84	2,047,826.838	213,791.474
84	85	N 77°00'47" E	4.765	85	2,047,827.909	213,796.117
85	86	N 78°22'49" E	6.671	86	2,047,829.253	213,802.651
86	87	N 78°22'04" E	10.002	87	2,047,831.269	213,812.448
87	88	N 78°22'33" E	9.998	88	2,047,833.284	213,822.240
88	89	N 78°21'57" E	10.007	89	2,047,835.302	213,832.042
89	90	N 78°22'04" E	20.005	90	2,047,839.336	213,851.636
90	91	N 78°22'11" E	10.003	91	2,047,841.352	213,861.433
91	92	N 78°22'15" E	10.002	92	2,047,843.368	213,871.230
92	93	N 80°45'43" E	10.002	93	2,047,844.974	213,881.102
93	94	N 80°55'37" E	10.002	94	2,047,846.551	213,890.979
94	95	N 80°55'42" E	10.002	95	2,047,848.128	213,900.856

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO I, AFECTACIÓN A TIERRAS DE USO COMÚN ZONA 1 "A"						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	C O O R D E N A D A S	
EST	PV				Y	X
95	96	N 80°55'36" E	10.002	96	2,047,849.705	213,910.732
96	97	N 80°55'40" E	10.002	97	2,047,851.283	213,920.609
97	98	N 80°55'45" E	10.002	98	2,047,852.859	213,930.486
98	99	N 80°55'42" E	10.002	99	2,047,854.436	213,940.363
99	100	N 81°26'42" E	10.002	100	2,047,855.924	213,950.253
100	101	N 83°29'05" E	10.001	101	2,047,857.059	213,960.190
101	102	N 83°29'10" E	10.001	102	2,047,858.194	213,970.127
102	103	N 83°29'07" E	10.001	103	2,047,859.328	213,980.063
103	104	N 83°29'17" E	10.001	104	2,047,860.463	213,990.000
104	105	N 83°28'55" E	10.001	105	2,047,861.598	213,999.937
105	106	N 83°29'24" E	10.001	106	2,047,862.732	214,009.873
106	107	N 83°29'13" E	10.001	107	2,047,863.866	214,019.810
107	108	N 84°40'57" E	10.001	108	2,047,864.793	214,029.768
108	109	N 86°02'38" E	10.001	109	2,047,865.483	214,039.745
109	110	N 86°02'45" E	10.001	110	2,047,866.173	214,049.722
110	111	N 86°02'40" E	10.001	111	2,047,866.863	214,059.699
111	112	N 86°02'39" E	10.001	112	2,047,867.552	214,069.676
112	113	N 86°10'40" E	9.999	113	2,047,868.219	214,079.653
113	114	N 86°00'41" E	10.001	114	2,047,868.915	214,089.630
114	115	N 85°57'29" E	10.000	115	2,047,869.620	214,099.605

115	116	N 87°59'24" E	10.001	116	2,047,869.970	214,109.600
116	117	N 88°38'52" E	10.000	117	2,047,870.206	214,119.597
117	118	N 88°34'53" E	10.000	118	2,047,870.454	214,129.594
118	119	N 88°34'53" E	10.000	119	2,047,870.702	214,139.591
119	120	N 88°31'31" E	10.000	120	2,047,870.959	214,149.588
120	121	N 88°31'31" E	10.000	121	2,047,871.216	214,159.585
121	122	N 88°45'05" E	10.000	122	2,047,871.434	214,169.582
122	123	N 88°31'32" E	10.000	123	2,047,871.691	214,179.579
123	124	N 89°57'35" E	4.765	124	2,047,871.695	214,184.344
124	125	S 89°53'17" E	4.760	125	2,047,871.686	214,189.104
125	126	S 89°44'27" E	4.763	126	2,047,871.664	214,193.867
126	127	S 89°35'56" E	4.766	127	2,047,871.631	214,198.632
127	128	S 89°27'43" E	4.768	128	2,047,871.586	214,203.401
155	129	S 89°19'48" E	4.771	129	2,047,871.530	214,208.171
129	130	S 89°12'11" E	4.774	130	2,047,871.464	214,212.944
130	131	S 89°04'53" E	4.776	131	2,047,871.387	214,217.720
131	132	S 88°57'53" E	4.779	132	2,047,871.301	214,222.498
132	133	S 88°51'11" E	4.782	133	2,047,871.205	214,227.279
133	134	S 88°44'47" E	4.784	134	2,047,871.100	214,232.062
134	135	S 88°38'42" E	4.787	135	2,047,870.987	214,236.847
135	136	S 88°32'55" E	4.790	136	2,047,870.866	214,241.635
136	137	S 88°27'26" E	4.792	137	2,047,870.737	214,246.426
137	138	S 88°22'15" E	4.795	138	2,047,870.600	214,251.219
138	139	S 88°17'23" E	4.798	139	2,047,870.457	214,256.014
139	140	S 88°12'49" E	4.800	140	2,047,870.308	214,260.812
140	141	S 88°08'33" E	4.803	141	2,047,870.152	214,265.612
141	142	S 88°04'36" E	4.805	142	2,047,869.991	214,270.415
142	143	S 88°00'57" E	4.813	143	2,047,869.824	214,275.225
143	144	S 87°57'36" E	4.810	144	2,047,869.653	214,280.033
144	145	S 87°54'33" E	4.813	145	2,047,869.477	214,284.842
145	615	S 87°51'49" E	4.816	615	2,047,869.298	214,289.655
615	616	S 87°49'22" E	4.818	616	2,047,869.115	214,294.470

616	617	S 87°47'15" E	4.821	617	2,047,868.929	214,299.287
617	618	S 87°45'25" E	4.824	618	2,047,868.740	214,304.107
618	619	S 87°43'54" E	4.826	619	2,047,868.549	214,308.930
619	620	S 87°42'41" E	4.829	620	2,047,868.356	214,313.755
620	621	S 87°41'46" E	4.832	621	2,047,868.162	214,318.582
621	622	S 87°41'09" E	4.834	622	2,047,867.966	214,323.413
622	623	S 87°40'48" E	1,965.197	623	2,047,788.414	216,286.999
623	302	N 00°04'45" W	10.009	302	2,047,798.423	216,286.986
302	301	N 87°40'48" W	1,959.409	301	2,047,877.741	214,329.183
301	300	N 87°40'51" W	4.838	300	2,047,877.937	214,324.349
300	299	N 87°41'09" W	4.836	299	2,047,878.132	214,319.517
299	298	N 87°41'46" W	4.834	298	2,047,878.326	214,314.686
298	297	N 87°42'40" W	4.833	297	2,047,878.519	214,309.858
297	296	N 87°43'53" W	4.831	296	2,047,878.711	214,305.031
296	295	N 87°45'25" W	4.829	295	2,047,878.900	214,300.205
295	294	N 87°47'14" W	4.827	294	2,047,879.086	214,295.382
294	293	N 87°49'22" W	4.825	293	2,047,879.269	214,290.560
293	292	N 87°51'47" W	4.824	292	2,047,879.449	214,285.739
292	291	N 87°54'31" W	4.822	291	2,047,879.625	214,280.921
291	290	N 87°57'34" W	4.820	290	2,047,879.797	214,276.104
290	289	N 88°00'54" W	4.818	289	2,047,879.964	214,271.288
289	288	N 88°04'33" W	4.817	288	2,047,880.125	214,266.474
288	287	N 88°08'30" W	4.815	287	2,047,880.281	214,261.662
287	286	N 88°12'45" W	4.813	286	2,047,880.432	214,256.851
286	285	N 88°17'19" W	4.811	285	2,047,880.575	214,252.042
285	284	N 88°22'11" W	4.810	284	2,047,880.712	214,247.234

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO II, AFECTACIÓN A TIERRAS DE USO COMÚN ZONA 1 "B"						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	C O O R D E N A D A S	
EST	PV				Y	X
				315	2,047,613.053	212,967.552
315	316	S 74°39'10" W	680.000	316	2,047,433.078	212,311.801
316	317	S 15°20'50" E	10.000	317	2,047,423.435	212,314.447
317	318	N 74°39'10" E	680.000	318	2,047,603.409	212,970.198
318	315	N 15°20'50" W	10.000	315	2,047,613.053	212,967.552
SUPERFICIE = 00-68-00.000 ha 00-68-00 ha						

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	CO O R D E N A D A S	
EST	PV				Y	X
				319	2,047,337.903	211,757.216
319	320	S 74°39'10" W	254.469	320	2,047,270.554	211,511.822
320	321	S 74°39'13" W	4.838	321	2,047,269.273	211,507.156
321	322	S 74°39'31" W	4.836	322	2,047,267.994	211,502.493
322	323	S 74°40'08" W	4.833	323	2,047,266.716	211,497.832
323	324	S 74°41'03" W	4.829	324	2,047,265.441	211,493.174
324	325	S 74°42'16" W	6.153	325	2,047,263.817	211,487.239
325	326	S 15°16'13" E	14.999	326	2,047,249.348	211,491.190
326	56	N 74°43'46" E	1.870	56	2,047,249.841	211,492.993
56	55	N 74°42'15" E	4.831	55	2,047,251.115	211,497.653
55	54	N 74°41'02" E	4.833	54	2,047,252.392	211,502.314
54	53	N 74°40'08" E	4.834	53	2,047,253.670	211,506.976
53	52	N 74°39'31" E	4.836	52	2,047,254.949	211,511.640
52	51	N 74°39'13" E	4.838	51	2,047,256.230	211,516.305
51	327	N 74°39'10" E	253.936	327	2,047,323.438	211,761.185
327	319	N 15°20'42" W	15.000	319	2,047,337.903	211,757.216

SUPERFICIE = 00-41-99.499 ha
00-41-99 ha

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO IV, AFECTACIÓN A TIERRAS DE USO COMÚN ZONA 1 "D"

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				328	2,047,290.158	211,791.057
328	218	S 74°39'10" W	273.934	218	2,047,217.656	211,526.892
218	217	S 74°39'13" W	4.840	217	2,047,216.375	211,522.225
217	216	S 74°39'31" W	4.841	216	2,047,215.094	211,517.556
216	215	S 74°40'08" W	4.843	215	2,047,213.814	211,512.885
215	214	S 74°41'02" W	4.845	214	2,047,212.534	211,508.212
214	213	S 74°42'15" W	4.847	213	2,047,211.255	211,503.537
213	212	S 74°43'46" W	4.848	212	2,047,209.979	211,498.860
212	211	S 74°45'36" W	4.850	211	2,047,208.704	211,494.181
211	210	S 74°47'43" W	4.852	210	2,047,207.431	211,489.498
210	209	S 74°50'09" W	4.854	209	2,047,206.161	211,484.814
209	208	S 74°52'53" W	4.856	208	2,047,204.895	211,480.126
208	207	S 74°55'56" W	4.857	207	2,047,203.632	211,475.436
207	206	S 74°59'16" W	4.859	206	2,047,202.374	211,470.743
206	205	S 75°02'55" W	4.861	205	2,047,201.120	211,466.047
205	204	S 75°06'52" W	4.863	204	2,047,199.870	211,461.347
204	203	S 75°11'07" W	4.864	203	2,047,198.627	211,456.644
203	202	S 75°15'41" W	4.866	202	2,047,197.389	211,451.938
202	201	S 75°20'32" W	4.868	201	2,047,196.157	211,447.229
201	200	S 75°25'42" W	4.870	200	2,047,194.932	211,442.516
200	199	S 75°31'11" W	4.871	199	2,047,193.714	211,437.799
199	198	S 75°36'57" W	4.873	198	2,047,192.503	211,433.079
198	197	S 75°43'02" W	4.875	197	2,047,191.300	211,428.355
197	196	S 75°49'24" W	4.877	196	2,047,190.106	211,423.626
196	195	S 75°56'06" W	4.878	195	2,047,188.920	211,418.894
195	194	S 76°03'05" W	4.880	194	2,047,187.744	211,414.158
194	193	S 76°10'22" W	4.882	193	2,047,186.577	211,409.417
193	192	S 76°17'58" W	4.884	192	2,047,185.421	211,404.673

192	191	S 76°25'52" W	4.886	191	2,047,184.274	211,399.923
191	190	S 76°34'04" W	4.887	190	2,047,183.139	211,395.170
190	189	S 76°42'35" W	4.889	189	2,047,182.015	211,390.412
189	188	S 76°51'24" W	4.891	188	2,047,180.903	211,385.649
188	187	S 77°00'31" W	4.893	187	2,047,179.803	211,380.881
187	186	S 77°25'08" W	20.000	186	2,047,175.447	211,361.362
186	185	S 78°03'09" W	20.000	185	2,047,171.306	211,341.795
185	184	S 78°41'08" W	20.000	184	2,047,167.382	211,322.184
184	183	S 79°19'19" W	20.000	183	2,047,163.677	211,302.530
183	182	S 79°59'07" W	20.000	182	2,047,160.199	211,282.835
182	181	S 80°37'05" W	20.000	181	2,047,156.938	211,263.102
181	180	S 81°15'04" W	20.000	180	2,047,153.896	211,243.335
180	179	S 81°53'28" W	20.000	179	2,047,151.075	211,223.535
179	178	S 82°32'57" W	20.000	178	2,047,148.482	211,203.704
178	177	S 83°11'10" W	20.000	177	2,047,146.109	211,183.845
177	176	S 83°49'02" W	20.000	176	2,047,143.955	211,163.961
176	175	S 84°27'35" W	20.000	175	2,047,142.024	211,144.055
175	174	S 85°07'01" W	20.000	174	2,047,140.321	211,124.127
174	173	S 85°44'59" W	20.000	173	2,047,138.839	211,104.182
173	172	S 86°23'00" W	20.000	172	2,047,137.577	211,084.222
172	171	S 87°01'41" W	20.000	171	2,047,136.540	211,064.249
171	170	S 87°40'55" W	20.000	170	2,047,135.731	211,044.265
170	169	S 88°18'58" W	20.000	169	2,047,135.144	211,024.274
169	168	S 88°57'07" W	20.000	168	2,047,134.778	211,004.277
168	167	S 89°34'16" W	18.989	167	2,047,134.636	210,985.289
167	166	S 89°57'51" W	4.893	166	2,047,134.633	210,980.396
166	165	N 89°53'02" W	4.891	165	2,047,134.643	210,975.505
165	164	N 89°44'13" W	4.889	164	2,047,134.665	210,970.616
164	163	N 89°35'43" W	4.887	163	2,047,134.700	210,965.729
163	162	N 89°27'30" W	4.886	162	2,047,134.746	210,960.844
162	161	N 89°19'36" W	4.884	161	2,047,134.803	210,955.960
161	160	N 89°12'01" W	4.882	160	2,047,134.871	210,951.079

160	159	N 89°04'43" W	4.880	159	2,047,134.950	210,946.199
159	158	N 88°57'44" W	4.878	158	2,047,135.038	210,941.321
158	157	N 88°51'03" W	4.877	157	2,047,135.136	210,936.446
157	156	N 88°44'40" W	4.875	156	2,047,135.243	210,931.572
156	155	N 88°38'35" W	4.873	155	2,047,135.358	210,926.700
155	154	N 88°32'49" W	4.871	154	2,047,135.482	210,921.830
154	153	N 88°27'20" W	4.870	153	2,047,135.613	210,916.962
153	152	N 88°22'11" W	4.868	152	2,047,135.751	210,912.096
152	151	N 88°17'19" W	4.866	151	2,047,135.897	210,907.232
151	150	N 88°12'45" W	4.864	150	2,047,136.048	210,902.370
150	149	N 88°08'30" W	4.863	149	2,047,136.206	210,897.510
149	148	N 88°04'33" W	4.861	148	2,047,136.369	210,892.652
148	147	N 88°00'54" W	4.859	147	2,047,136.538	210,887.796
147	146	N 87°57'34" W	4.857	146	2,047,136.711	210,882.942
146	329	S 02°05'26" W	10.003	329	2,047,126.712	210,882.655
329	330	S 87°57'36" E	5.331	330	2,047,126.522	210,887.983
330	331	S 88°00'56" E	4.864	331	2,047,126.354	210,892.844
331	332	S 88°04'36" E	4.872	332	2,047,126.190	210,897.713
332	333	S 88°08'33" E	4.875	333	2,047,126.032	210,902.585
333	334	S 88°12'49" E	4.877	334	2,047,125.880	210,907.460
334	335	S 88°17'23" E	4.880	335	2,047,125.735	210,912.338
335	336	S 88°22'15" E	4.883	336	2,047,125.596	210,917.218
336	337	S 88°27'26" E	4.885	337	2,047,125.464	210,922.102

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO IV, AFECTACIÓN A TIERRAS DE USO COMÚN ZONA 1 "D"

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
337	338	S 88°32'55" E	4.888	338	2,047,125.341	210,926.988
338	339	S 88°38'42" E	4.891	339	2,047,125.225	210,931.877
339	340	S 88°44'47" E	4.893	340	2,047,125.118	210,936.769
340	341	S 88°51'11" E	4.896	341	2,047,125.020	210,941.664
341	342	S 88°57'53" E	4.898	342	2,047,124.931	210,946.562
342	343	S 89°04'53" E	4.901	343	2,047,124.853	210,951.462
343	344	S 89°12'11" E	4.904	344	2,047,124.785	210,956.366
344	345	S 89°19'48" E	4.906	345	2,047,124.727	210,961.272
345	346	S 89°27'43" E	4.909	346	2,047,124.681	210,966.181
346	347	S 89°35'56" E	4.912	347	2,047,124.647	210,971.092
347	348	S 89°44'27" E	4.914	348	2,047,124.624	210,976.007
348	349	S 89°53'17" E	4.917	349	2,047,124.615	210,980.924
349	350	N 89°57'35" E	4.899	350	2,047,124.618	210,985.823
350	351	N 89°33'35" E	20.203	351	2,047,124.774	211,006.025
351	352	N 88°55'02" E	20.000	352	2,047,125.152	211,026.022
352	353	N 88°16'40" E	20.000	353	2,047,125.753	211,046.013
353	354	N 87°38'19" E	20.000	354	2,047,126.577	211,065.996
354	355	N 86°59'57" E	20.000	355	2,047,127.624	211,085.968
355	356	N 86°21'36" E	20.000	356	2,047,128.893	211,105.928
356	357	N 85°43'14" E	20.000	357	2,047,130.386	211,125.872
357	358	N 85°04'53" E	20.000	358	2,047,132.101	211,145.798
358	359	N 84°26'31" E	20.000	359	2,047,134.038	211,165.704
359	360	N 83°48'10" E	20.000	360	2,047,136.197	211,185.588
360	361	N 83°09'49" E	20.000	361	2,047,138.577	211,205.445

361	362	N 82°31'27" E	20.000	362	2,047,141.180	211,225.275
362	363	N 81°53'06" E	20.000	363	2,047,144.003	211,245.075
363	364	N 81°14'44" E	20.000	364	2,047,147.047	211,264.842
364	365	N 80°36'23" E	20.000	365	2,047,150.311	211,284.574
365	366	N 79°58'01" E	20.000	366	2,047,153.795	211,304.268
366	367	N 79°19'40" E	20.000	367	2,047,157.499	211,323.922
367	368	N 78°41'18" E	20.000	368	2,047,161.422	211,343.534
368	369	N 78°02'57" E	20.000	369	2,047,165.564	211,363.100
369	370	N 77°24'36" E	20.000	370	2,047,169.923	211,382.619
370	371	N 77°00'47" E	4.899	371	2,047,171.024	211,387.393
371	372	N 76°51'39" E	4.917	372	2,047,172.142	211,392.181
372	373	N 76°42'49" E	4.914	373	2,047,173.271	211,396.964
373	374	N 76°34'18" E	4.912	374	2,047,174.412	211,401.741
374	375	N 76°26'05" E	4.909	375	2,047,175.563	211,406.514
375	376	N 76°18'10" E	4.906	376	2,047,176.725	211,411.281
376	377	N 76°10'33" E	4.904	377	2,047,177.897	211,416.042
377	378	N 76°03'15" E	4.901	378	2,047,179.078	211,420.799
378	379	N 75°56'15" E	4.898	379	2,047,180.268	211,425.551
379	380	N 75°49'33" E	4.896	380	2,047,181.467	211,430.297
380	381	N 75°43'09" E	4.893	381	2,047,182.674	211,435.039
381	382	N 75°37'04" E	4.891	382	2,047,183.889	211,439.777
382	383	N 75°31'17" E	4.888	383	2,047,185.111	211,444.509
383	384	N 75°25'48" E	4.885	384	2,047,186.340	211,449.237
384	385	N 75°20'37" E	4.883	385	2,047,187.575	211,453.961
385	386	N 75°15'45" E	4.880	386	2,047,188.817	211,458.680

386	387	N 75°11'11" E	4.877	387	2,047,190.064	211,463.396
387	388	N 75°06'55" E	4.875	388	2,047,191.316	211,468.107
388	389	N 75°02'58" E	4.872	389	2,047,192.573	211,472.814
389	390	N 74°59'18" E	4.874	390	2,047,193.835	211,477.521
390	391	N 74°55'58" E	4.866	391	2,047,195.100	211,482.220
391	392	N 74°52'55" E	4.864	392	2,047,196.369	211,486.915
392	393	N 74°50'11" E	4.861	393	2,047,197.640	211,491.607
393	394	N 74°47'44" E	4.858	394	2,047,198.914	211,496.295
394	395	N 74°45'37" E	4.856	395	2,047,200.191	211,500.980
395	396	N 74°43'57" E	3.507	396	2,047,201.114	211,504.363
396	397	S 15°16'03" E	14.000	397	2,047,187.608	211,508.050
397	398	N 74°43'47" E	1.357	398	2,047,187.966	211,509.359
398	399	N 74°42'16" E	4.854	399	2,047,189.246	211,514.041
399	400	N 74°41'03" E	4.850	400	2,047,190.528	211,518.719
400	401	N 74°40'08" E	4.847	401	2,047,191.809	211,523.393
401	402	N 74°39'31" E	4.843	402	2,047,193.090	211,528.064
402	403	N 74°39'13" E	4.839	403	2,047,194.371	211,532.730
403	404	N 74°39'10" E	274.466	404	2,047,267.013	211,797.409
404	328	N 15°20'43" W	24.000	328	2,047,290.158	211,791.057
SUPERFICIE = 01-34-93.487 ha 01-34-94 ha						

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO V, AFECTACIÓN A TIERRAS DE USO COMÚN ZONA 1 "E"						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				610	2,047,150.403	210,543.209
610	405	N 87°40'48" W	820.000	405	2,047,183.597	209,723.881
405	406	S 02°19'12" W	10.000	406	2,047,173.605	209,723.476
406	407	S 87°40'48" E	820.000	407	2,047,140.411	210,542.804
407	610	N 02°19'12" E	10.000	610	2,047,150.403	210,543.209
SUPERFICIE = 00-82-00.000 ha 00-82-00 ha						

Asimismo, señala que las tierras de uso común son las siguientes:

Uso Común				
Núm.	Tipo	Polígono	Calidad de la tierra	Sup. Afectada (ha)
1	Tierras de Uso Común Zona 1 "A"	Polígono 1	Agostadero	03-06-21
2	Tierras de Uso Común Zona 1 "B"	Polígono 2	Agostadero	00-68-00
3	Tierras de Uso Común Zona 1 "C"	Polígono 3	Agostadero	00-41-99
4	Tierras de Uso Común Zona 1 "D"	Polígono 4	Agostadero	01-34-94
5	Tierras de Uso Común Zona 1 "E"	Polígono 5	Agostadero	00-82-00

Superficie uso común: 06-33-14 ha
Superficie total a expropiar: 06-33-14 ha

27. Que, el 27 de enero de 2025, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (Indaabin) emitió dictamen valuatorio y anexo único, con número secuencial 04-24-1548, genérico G-41580-ZND, en el que determinó con base en el valor comercial de la superficie a expropiar, que el monto total de indemnización asciende a \$678,801.94 (seiscientos setenta y ocho mil ochocientos un pesos 94/100 M.N.);

28. Que, al comisariado ejidal del ejido "Kilómetro 120", municipio de Calakmul, estado de Campeche, se le notificó el 27 de marzo de 2025, la solicitud de expropiación, el oficio de ratificación, el acuerdo de instauración, la superficie real a expropiar y el dictamen valuatorio. Asimismo, se le informó que contaban con 10 días hábiles para que manifestara lo que a su interés conviniera. En dicho plazo no realizó manifestaciones;

29. Que, la Dirección General de Ordenamiento Territorial y Urbano de la Sedatu, el 8 de abril de 2025, emitió opinión técnica condicionada número SOTUV/DGOTU/008/CAM.QROO/FONATUR.TM7/001/2025 respecto del procedimiento de expropiación a favor de FONATUR Tren Maya S.A. de C.V., que incluye la superficie de 06-33-14 hectáreas relativas al ejido de "Kilómetro 120", municipio de Calakmul, estado de Campeche;

30. Que la DGRPE, el 1 de agosto de 2025, emitió dictamen en el que determinó procedente la expropiación de la superficie a que se refiere el numeral 26, a favor de Tren Maya, S.A. de C.V., para destinarse a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria y operación del Proyecto Tren Maya, y sus obras complementarias, y

CONSIDERANDO

I. Que, de conformidad con los artículos 27, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 93, fracciones I y VII, y 94 de la Ley Agraria, y 75 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural (RLAMOPR), procede, mediante indemnización y previo decreto expedido por la persona titular del Ejecutivo Federal, publicado en el DOF, la expropiación por causa de utilidad pública, como lo es la construcción de obras de infraestructura ferroviaria y operación del Proyecto Tren Maya, y sus obras complementarias;

II. Que, los documentos señalados en los resultandos 1 y 2 del presente instrumento indican que el ejido "Kilómetro 120" se ubica en el municipio de Champotón, estado de Campeche; sin embargo, de la publicación referida en el resultado 4, los datos actuales y correctos del ejido son "Kilómetro 120", municipio de Calakmul, estado de Campeche, tal como consta en la inscripción en el Padrón e Historial de Núcleos Agrarios del RAN y en el informe de comisión de Trabajos Técnicos e Informativos de Expropiación, por lo que el presente procedimiento debe culminar con estos últimos;

III. Que la superficie de 06-33-14 hectáreas de terrenos de agostadero de uso común, pertenecientes al ejido "Kilómetro 120", municipio de Calakmul, estado de Campeche, se solicitó para destinarse a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria y operación del Proyecto Tren Maya, y sus obras complementarias, así como a la prestación del servicio público de transporte de carga ferroviaria y de pasajeros. Como consecuencia, se acreditan las causas de utilidad pública del establecimiento, explotación o conservación de un servicio o función públicos, y de la construcción de puentes, carreteras, ferrocarriles y demás obras que faciliten el transporte, previstas en el artículo 93, fracciones I y VII, respectivamente, de la Ley Agraria;

IV. Que el Proyecto Tren Maya, al ser uno de los proyectos más importantes de infraestructura, desarrollo socioeconómico y turismo nacional y extranjero, no sólo impulsará el transporte de pasajeros, sino que se consolidará como un importante medio de transporte de carga, para acelerar el comercio de la península, lo que facilitará el intercambio de mercancías con el resto del país y diversificará los puntos turísticos de la región para generar una derrama económica; cumpliendo así una doble funcionalidad que fortalecerá su papel como elemento clave para construir una República próspera y conectada, como parte de las estrategias 3.7.2. y 3.7.3 del Eje general 3 "Economía Moral y Trabajo" del PND 2025-2030;

V. Que con la construcción, modernización y conservación, así como el desarrollo de infraestructura del Tren Maya se generarán oportunidades laborales y se redistribuirá la riqueza a lo largo de la península; para dar protección y rehabilitación a las áreas naturales protegidas y a los sitios patrimoniales. De igual forma, el Tren Maya funcionará como corredor humanitario por medio del cual se entregarán apoyos alimentarios, médicos, etc. para los pueblos y las comunidades indígenas y afromexicanas del sureste mexicano; tendrá un flujo constante, y sólo por su conducto, se podrá llegar a dichos poblados de manera pronta y eficaz; su ubicación geográfica es fundamental para salvaguardar las costas y la zona fronteriza con Centroamérica;

VI. Que, de diversos documentos contenidos en el expediente de expropiación número DGOPR-DCE-DE/SOE-04CC/0036FONATUR TREN MAYA, S.A. DE C.V. Y TREN MAYA S.A. DE C.V./2024, se advierte que la superficie que se solicitó expropiar al ejido "Kilómetro 120", municipio de Calakmul, estado de Campeche, fue de 06-32-03.16 hectáreas; sin embargo, una vez realizados los trabajos técnicos, resultó que la superficie real es de 06-33-14 hectáreas de terrenos de agostadero de uso común, como consta en el

informe de comisión de Trabajos Técnicos e Informativos de Expropiación ya referido, motivo por el cual la superficie a expropiar al ejido "Kilómetro 120", municipio de Calakmul, estado de Campeche debe ser de 06-33-14 hectáreas;

VII. Que se otorgó garantía de audiencia al órgano de representación del ejido "Kilómetro 120", municipio de Calakmul, estado de Campeche, como se acredita con las constancias que obran en el expediente DGOPR-DCE-DE/SOE-04CC/0036FONATUR TREN MAYA, S.A. DE C.V. Y TREN MAYA S.A. DE C.V./2024, sin que en el plazo concedido realizaran manifestaciones respecto del procedimiento expropiatorio materia del presente decreto; con lo anterior, se dio cumplimiento a los artículos 14 y 16 de la CPEUM y 65 del RLAMOPR;

VIII. Que queda acreditado que se ha cumplido con lo dispuesto en los artículos 94 de la Ley Agraria y 70 del RLAMOPR, ya que el Indaabin emitió dictamen valuatorio, el 27 de enero de 2025, en el cual determinó que el monto de indemnización, con base al valor comercial de la superficie a expropiar, es de \$678,801.94 (seiscientos setenta y ocho mil ochocientos un pesos 94/100M.N.). Con base en dicho avalúo, procede pagar la indemnización al ejido por las tierras de uso común, en la que debe considerarse el pago anticipado que se haya hecho, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación solo podrán ser ocupados de manera definitiva, mediante el pago que se efectúe al ejido o a las personas que acrediten tener derecho sobre tierras de uso común en la proporción que corresponda;

IX. Que, en caso de que los bienes expropiados se destinen a un fin distinto al señalado en el decreto respectivo, o si transcurrido un plazo de 5 años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal podrá ejercer las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados, y operar la incorporación de estos a su patrimonio; ello de conformidad con el artículo 97 de la Ley Agraria;

X. Que, mediante decreto presidencial de 1 de marzo de 2024, como se señala en el resultando 17 del presente instrumento, se estipula que FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., deberá entregar el Proyecto Tren Maya a Tren Maya, S.A. de C.V., conforme a lo dispuesto en las normas aplicables y a más tardar el 12 de septiembre de 2024, toda vez que ha transcurrido el tiempo especificado, el presente procedimiento culminará a favor de Tren Maya, S.A. de C.V., máxime que el 29 de agosto de 2025 se publicó en el DOF la resolución por la que se autorizó la desincorporación por disolución y liquidación de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V.;

XI. Que los pagos correspondientes a cargo de Tren Maya, S.A. de C.V., se realizarán del presupuesto aprobado con el que cuenta dicha entidad paraestatal, sin que se autoricen ampliaciones líquidas al presupuesto establecido;

XII. Que, en términos de los artículos 93, 94 y 95 de la Ley Agraria y 60, 61, 63, 65, 67, 70, 72, 73, 74 y 75 del RLAMOPR, al haberse tramitado el procedimiento de expropiación ante la Sedatu, así como al haber justificado y acreditado las causas de utilidad pública, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

PRIMERO. Se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 06-33-14 hectáreas (seis hectáreas, treinta y tres áreas, catorce centiáreas), de uso común del ejido "Kilómetro 120", municipio de Calakmul, estado de Campeche, a favor de Tren Maya, S.A. de C.V., para destinarla a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya, y sus obras complementarias.

SEGUNDO. Queda a cargo de Tren Maya, S.A. de C.V. acreditar que se realizó el pago o, en su caso, cubrir con su presupuesto autorizado el monto de la indemnización que en términos de ley deba pagarse a quienes acrediten su legítimo derecho, respecto a la superficie a expropiar, por la cantidad señalada en el avalúo emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y en los términos señalados en el considerando VIII del presente decreto.

TERCERO. La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano procederá a la ejecución correspondiente, una vez que Tren Maya, S.A. de C.V. haya acreditado que se realizó el pago indemnizatorio señalado en el numeral anterior.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor y surtirá efectos el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. Inscribáse en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad estatal o municipal correspondiente.

CUARTO. Notifíquese y ejecútese en los términos de la normativa aplicable.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México a 31 de diciembre de 2025.-
Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, **Claudia Sheinbaum Pardo**.- Rúbrica.- Secretario de la Defensa Nacional, **Ricardo Trevilla Trejo**.- Rúbrica.- Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Edna Elena Vega Rangel**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 00-02-34 hectáreas del ejido "Escárcega", municipio de Escárcega, estado de Campeche, a favor de Tren Maya, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafos primero y segundo, y 92 de la propia Constitución; 13, 29 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 93, fracciones I y VII, y 94 de la Ley Agraria, y 60, 61 y 75 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO

1. Que, mediante resolución presidencial publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 4 de octubre de 1939, se dotó al poblado "Kilómetro 47", municipio de El Carmen, estado de Campeche, la superficie de 14,000-00-00 hectáreas. Dicha resolución se ejecutó el 11 de agosto de 1943;

2. Que, mediante resolución presidencial publicada en el DOF el 2 de junio de 1964, se dotó por concepto de ampliación al ejido "Escárcega", municipio de El Carmen, estado de Campeche, la superficie de 5,376.66-67 hectáreas. Dicha resolución se ejecutó el 12 de octubre de 1972;

3. Que el Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche, mediante decreto número 50, publicado en el *Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche* el 19 de julio de 1990, creó el municipio libre de Escárcega;

4. Que, mediante asamblea general de ejidatarios de 20 de diciembre de 1996, se determinó la delimitación, destino y asignación de tierras del ejido "Escárcega", municipio de Escárcega, estado de Campeche;

5. Que, el 27 de diciembre de 1996, el ejido "Escárcega", municipio de Escárcega, estado de Campeche, se inscribió en el Padrón e Historial de Núcleos Agrarios del Registro Agrario Nacional (RAN) con el folio de ejidos y comunidades 04009003104101939R;

6. Que, las acciones agrarias que se enlistan a continuación refieren indistintamente al ejido "Escárcega", municipio de Escárcega, estado de Campeche, como "Escárcega (antes Kilómetro 47)", "Escárcega de Matamoras" y "Escárcega de Matamoras (antes Kilómetro 47)":

No.	Resolución Presidencial	Publicación en el DOF	Acción	Superficie (hectáreas)
1.	6 de septiembre de 1950	13 de enero de 1951	Expropiación	10-00-00
2.	5 de abril de 1976	24 de mayo de 1976	Expropiación	272-00-97
3.	8 de noviembre de 1982	16 de noviembre de 1982	Expropiación	01-00-00
4.	20 de enero de 1986	13 de marzo de 1986	Expropiación	00-99-19.02
5.	18 de noviembre de 1988	30 de noviembre de 1988	Expropiación	02-99-99.73
6.	4 de febrero de 1991	28 de febrero de 1991	Expropiación	04-00-16.01
7.	29 de noviembre de 1991	4 de diciembre de 1991	Expropiación	30-07-74.37
8.	22 de febrero de 1993	25 de febrero de 1993	Expropiación	08-64-18
9.	29 de marzo de 1993	1 de abril de 1993	Expropiación	00-96-10.13
10.	2 de julio de 1993	6 de julio de 1993	Expropiación	70-49-12
11.	22 de noviembre de 1993	8 de diciembre de 1993	Expropiación	93-90-47
12.	23 de noviembre de 1993	5 de enero de 1994	Expropiación	49-96-34

13.	20 de julio de 1994	3 de agosto de 1994	Expropiación	00-25-00
14.	17 de septiembre de 1997	23 de septiembre de 1997	Expropiación	261-04-50.96
15.	17 de abril de 2000	3 de mayo de 2000	Expropiación	50-15-45.532
16.	8 de octubre de 2002	10 de octubre de 2002	Expropiación	07-97-01
17.	3 de mayo de 2023	3 de mayo de 2023	Expropiación	24-17-71
18.	22 de agosto de 2024	26 de agosto de 2024	Expropiación	14-54-56
19.	30 de agosto de 2024	02 de septiembre de 2024	Expropiación	25-70-55
20.	22 de abril de 2025	30 de abril de 2025	Expropiación	00-03-61

7. Que, mediante escritura pública 98,727, de 5 de diciembre de 2018, otorgada ante el Licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, notario 227 de Ciudad de México, se protocolizó el cambio de denominación de Fonatur Operadora Portuaria, S.A. de C.V., por el de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. En la cláusula CUARTA de la citada escritura pública consta, como parte de su objeto social:

(...)

c) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos y ejecutar la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de vías férreas en el sureste de la República Mexicana.

d) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos y prestar el servicio público de transporte ferroviario de pasajeros o de carga, por sí mismo mediante asignación o de manera conjunta con concesionarios.

e) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos para prestar servicios auxiliares ferroviarios, así como todo tipo de servicios relacionados con la infraestructura ferroviaria.

(...)

g) Celebrar todo tipo de actos jurídicos por los cuales otorgue o reciba el uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles, así como el adquirirlos o enajenarlos, comprendidos en instalaciones turísticas o inmobiliarias de cualquier naturaleza, en cualquier destino turístico, polos de desarrollo turístico, Centros Integralmente Planeados, y en Centros Turísticos Sustentables del Fondo Nacional del Fomento al Turismo (FONATUR), en el sureste de la República Mexicana.

8. Que, mediante publicación en el DOF el 21 de abril de 2020, el Gobierno Federal otorgó, por conducto de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a la empresa de participación estatal mayoritaria FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., la asignación para construir, operar y explotar la vía general de comunicación ferroviaria denominada Tren Maya, la cual incluye la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga y de pasajeros, y los permisos para prestar los servicios auxiliares requeridos;

9. Que FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. elaboró dictámenes técnicos de la viabilidad del Proyecto Tren Maya, en los que se concluye que es de primera necesidad contar con un servicio confiable, eficiente, cómodo y seguro que permita, por una parte, el transporte de mercancías y, por otra, movilizar a sus usuarios con altos estándares de calidad, acceso y cobertura en el área urbana y conurbada;

10. Que los dictámenes antes referidos, acreditan que el Proyecto Tren Maya satisface el interés colectivo, e impulsa las actividades económicas del sur-sureste del país que garantizan el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad. Así mismo, la construcción del Tren Maya permitirá el desarrollo socioeconómico y turístico; reducirá los niveles de pobreza, y mejorará las condiciones de vida de quienes habitan y transitan por la zona;

11. Que, en los Cien Compromisos para el Segundo Piso de la Cuarta Transformación, se exponen XIV repúblicas, la XI, que se denomina República Próspera y Conectada, la cual contempla los compromisos números 76 y 77, mismos que se refieren a la “Construcción de línea del Tren Maya a Progreso” y a la “Implementación del transporte de carga en el Tren Maya”, respectivamente;

12. Que, el Proyecto de Nación se fundamenta en los Cien Compromisos de gobierno para el periodo 2025-2030, los cuales son la base del Plan Nacional de Desarrollo (PND), publicado en el DOF el 15 de abril de 2025;

13. Que el PND 2025-2030 contempla, en su Eje general 3 “Economía Moral y Trabajo”, las siguientes estrategias:

Estrategia 3.7.2 *Fomentar la construcción, modernización y conservación de la infraestructura de transporte para garantizar la movilidad de personas, bienes, servicios y turistas nacionales e internacionales, asegurando condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.*

Estrategia 3.7.3 *Desarrollar infraestructura ferroviaria para mejorar el transporte de pasajeros y carga mediante la expansión e integración de la red con un enfoque intermodal, fortaleciendo la integración territorial y ofreciendo un servicio económico, seguro, sostenible y eficiente.*

14. Que el Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (PSEDATU) 2025-2030, publicado en el DOF el 1 de septiembre de 2025, establece en su Estrategia 2.3 “Promover políticas de movilidad sustentable, segura, accesible e incluyente, para mejorar la conectividad del territorio, la prosperidad de las regiones y el bienestar de las personas” y en su Línea de acción 2.3.1 “Coordinar la regularización y liberación del derecho de vía para la construcción de 3,000 km de líneas de tren de pasajeros, mediante procesos de gestión, acuerdos y actualización registral”;

15. Que el Programa Sectorial de Defensa Nacional 2025-2030, publicado en el DOF el 1 de septiembre de 2025, establece en su Estrategia 6.1 “Coadyuvar en la construcción de infraestructura que tienda al desarrollo económico y social del país” y en sus Líneas de acción 6.1.1 y 6.1.2 “Colaborar en estudios preliminares, asesoramiento y construcción, para el desarrollo del sistema ferroviario del país, que permita mejorar la movilidad, fortalecer la integración regional y facilitar el traslado de pasajeros y carga en el territorio nacional” y “Participar en la materialización de la infraestructura ferroviaria del Tren Maya para mejorar el transporte de pasajeros y carga, mediante la expansión de la red con un enfoque intermodal, que permita fortalecer la integración territorial en el sureste de la República y su desarrollo social, respectivamente;

16. Que, mediante escritura pública número 20 de 3 de junio de 2022, otorgada ante la fe de la titular de la Notaría 153 del estado de México, Claudia Gabriela Francóz Gárate, se hizo constar la constitución de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria Tren Maya, S.A. de C.V. la cual tiene por objeto social:

prestar los servicios de transporte ferroviario, complementarios y comerciales relacionados con los mismos, en términos de las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones, que en su caso, obtenga del Gobierno Federal, para llevar a cabo la construcción, operación y explotación del “Tren Maya”.

Por lo que, para cumplir con su objeto social, Tren Maya, S.A. de C.V. puede realizar, entre otras, lo siguiente:

(...)

II. Llevar a cabo la construcción, operación y explotación del “Tren Maya”, así como prestar los servicios auxiliares y públicos de transporte ferroviario de personas y carga, principalmente en los Estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo, pudiendo extenderse en todo el territorio nacional;

III. Realizar todas las acciones, estudios, proyectos, construcciones, adquisiciones, obras complementarias, sociales y de desarrollo inmobiliario que sean necesarias para la construcción del Sistema Ferroviario relacionado con el "Tren Maya" y los que se lleguen a crear en el territorio nacional, para el desarrollo regional, incluyendo todas aquellas actividades relacionadas con la adquisición de bienes por cualquier título, propiedad privada o cualquier modalidad de tenencia de la tierra;

IV. El diseño, la construcción, ejecución, equipamiento, instalación, puesta en operación, financiación y transmisión de todo tipo de edificaciones, obras necesarias para tendido de vías, elevados sobre carril o cable, señalizaciones y enclavamientos, electrificación de ferrocarriles, así como su mantenimiento y reparación, ya sea en régimen de contratación pública o, privada, concesión o arrendamiento;

(...)

XII. En general, realizar y ejecutar todos los actos jurídicos que sean necesarios o convenientes para llevar a cabo su objeto social.

(...)

17. Que, mediante publicación en el DOF de 30 de mayo de 2023, el Gobierno federal otorgó, por conducto de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, a la empresa de participación estatal mayoritaria Tren Maya, S.A. de C.V., la asignación para construir, operar y explotar la vía general de comunicación ferroviaria denominada Tren Maya, la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga y de pasajeros, la cual incluye los permisos para prestar los servicios auxiliares requeridos;

18. Que, por acuerdo publicado el 21 de septiembre de 2023 en el DOF, se emitieron los "Lineamientos para la entrega del Proyecto Tren Maya, que realizará el Fideicomiso denominado Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR) y FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. a Tren Maya, S.A. de C.V.";

19. Que, por decreto presidencial publicado el 1 de marzo de 2024 en el DOF, se determinó que FONATUR Tren Maya S.A. de C.V. debe entregar el Proyecto Tren Maya a Tren Maya, S.A. de C.V., conforme a las disposiciones normativas aplicables;

20. Que FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. es una empresa de participación estatal mayoritaria sectorizada a la Secretaría de Turismo y Tren Maya, S.A. de C.V. es una empresa de participación estatal mayoritaria sectorizada a la Secretaría de la Defensa Nacional, como se indica en la "Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal", publicada en el DOF el 14 de agosto 2025;

21. Que por acuerdo publicado en el DOF el 4 de agosto de 2025, se establecieron las acciones para dar continuidad y seguimiento a los derechos y obligaciones de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., por Tren Maya, S.A. de C.V. respecto de aquellos relacionados con el Proyecto Tren Maya, y por el Fondo Nacional de Fomento al Turismo en los demás derechos, obligaciones y asuntos distintos a éstos;

22. Que, el 29 de agosto de 2025 se publicó en el DOF la Resolución emitida por el Secretario de Hacienda y Crédito Público, mediante la cual se autorizó la desincorporación por disolución y liquidación de la empresa de participación estatal mayoritaria denominada FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V.;

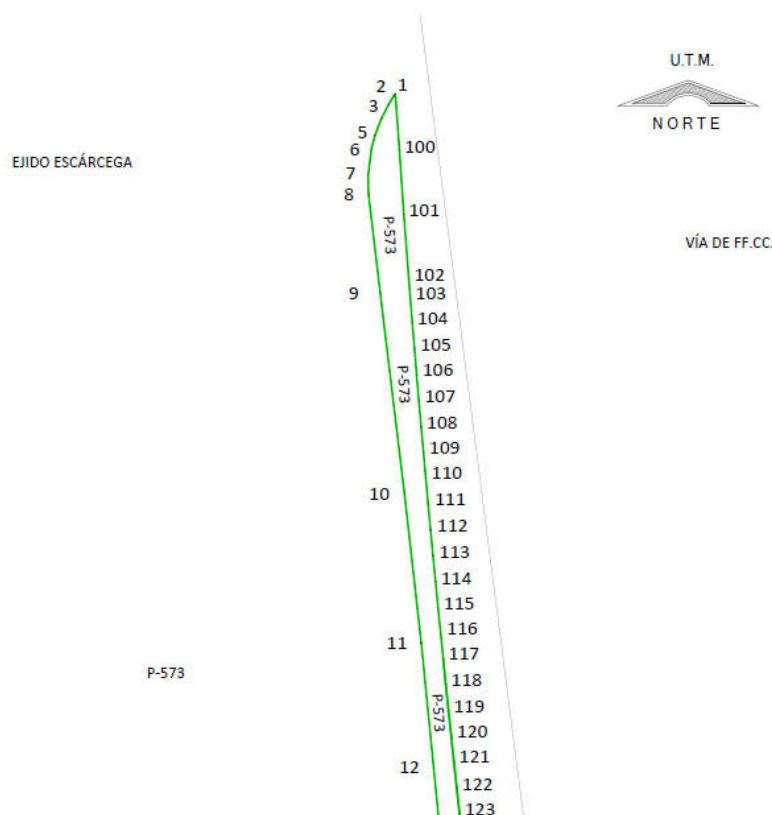
23. Que, el Programa Institucional Tren Maya, S.A. de C.V. 2025-2030, publicado el 14 octubre de 2025 en el DOF, define los tres objetivos siguientes: "1.- Asegurar la rentabilidad del Tren Maya mediante la gestión eficiente de los servicios de transporte de pasajeros, carga, servicios complementarios y comerciales, para consolidar un sistema ferroviario que impulse el crecimiento económico del Sureste"; "2.- Garantizar un sistema de transporte ferroviario confiable, eficiente, seguro, con calidad e innovador con una conectividad intermodal integral, para fortalecer la logística, el comercio y la competitividad regional", y "3.- Impulsar al Tren Maya como una empresa ferroviaria con responsabilidad ambiental y social, con respeto a los derechos humanos, para contribuir al bienestar, la movilidad sostenible y desarrollo del Sureste ";

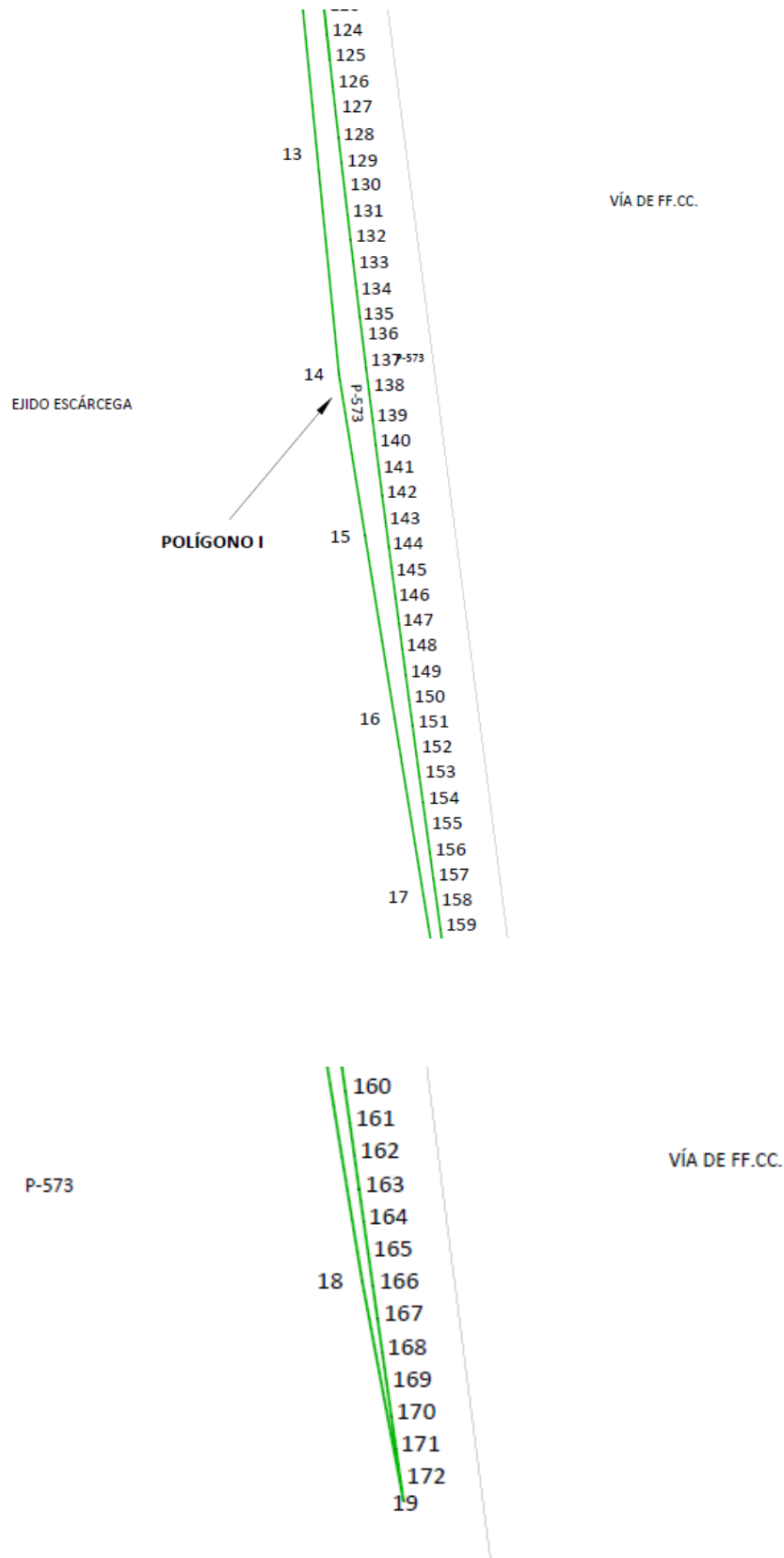
24. Que, del 14 de octubre de 2023, Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., celebró un convenio de ocupación previa con la titular de la parcela afectada, en el que se le autorizó ocupar a título gratuito la superficie materia del convenio hasta la expedición del decreto respectivo, así como un pago inmediato como anticipo y a cuenta de la indemnización que proceda una vez decretada la expropiación;

25. Que FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. y Tren Maya, S.A. de C.V., mediante oficio número FTM/EDVPP/181/2024, de 16 de febrero de 2024, solicitaron al entonces titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Sedatu) la expropiación de la superficie de 00-02-33.95 hectáreas del ejido "Escárcega" municipio de Escárcega, estado de Campeche, para destinarla a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias, correspondiente al Tramo 1 Palenque-Escárcega;

26. Que, la entonces Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, hoy Dirección General de Resoluciones Presidenciales y Expropiaciones (DGRPE) de la Sedatu, el 27 de marzo de 2024, emitió acuerdo de instauración del procedimiento de expropiación con número de expediente DGOPR-DCE-DE/SOE-04CC/0055FONATUR TREN MAYA, S.A. DE C.V. y TREN MAYA, S.A. DE C.V./2024;

27. Que el comisionado técnico del RAN y el comisionado agrario de la Sedatu rindieron el "informe de comisión de Trabajos Técnicos e Informativos de Expropiación", de 13 de mayo de 2024, en el que señalan que la superficie real a expropiar al ejido "Escárcega", municipio de Escárcega, estado de Campeche es de 00-02-34 hectáreas de temporal de uso parcelado, que se describen en el siguiente plano y cuadros de construcción:





CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO I, AFECTACIÓN A P-573

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	2,055,634.684	737,808.004
1	2	S 35°53'16" W	0.173	2	2,055,634.543	737,807.902
2	3	S 31°51'53" W	0.769	3	2,055,633.890	737,807.496
3	4	S 26°58'56" W	1.269	4	2,055,632.759	737,806.920
4	5	S 20°39'37" W	1.369	5	2,055,631.478	737,806.437
5	6	S 14°50'50" W	1.057	6	2,055,630.457	737,806.166
6	7	S 07°19'23" W	2.082	7	2,055,628.392	737,805.901
7	8	S 01°18'28" E	1.518	8	2,055,626.874	737,805.935
8	9	S 06°50'58" E	7.593	9	2,055,619.335	737,806.841
9	10	S 06°50'58" E	15.696	10	2,055,603.751	737,808.713
10	11	S 06°27'56" E	11.558	11	2,055,592.266	737,810.014
11	12	S 05°41'00" E	9.706	12	2,055,582.608	737,810.976
12	13	S 05°38'35" E	14.743	13	2,055,567.936	737,812.425
13	14	S 05°38'46" E	17.217	14	2,055,550.802	737,814.119
14	15	S 09°11'23" E	12.553	15	2,055,538.410	737,816.124
15	16	S 09°12'52" E	14.392	16	2,055,524.204	737,818.429
16	17	S 09°13'34" E	13.868	17	2,055,510.515	737,820.652
17	18	S 09°13'34" E	16.153	18	2,055,494.570	737,823.242
18	19	S 10°39'22" E	13.492	19	2,055,481.311	737,825.737
19	172	N 08°08'52" W	1.147	172	2,055,482.446	737,825.574
172	171	N 08°08'21" W	1.977	171	2,055,484.403	737,825.295
171	170	N 08°07'45" W	1.978	170	2,055,486.361	737,825.015
170	169	N 08°07'05" W	1.978	169	2,055,488.319	737,824.736
169	168	N 08°06'20" W	1.978	168	2,055,490.278	737,824.457
168	167	N 08°05'31" W	1.979	167	2,055,492.237	737,824.178
167	166	N 08°04'38" W	1.979	166	2,055,494.197	737,823.900
166	165	N 08°03'40" W	1.980	165	2,055,496.157	737,823.622
165	164	N 08°02'37" W	1.980	164	2,055,498.118	737,823.345
164	163	N 08°01'30" W	1.981	163	2,055,500.080	737,823.069
163	162	N 08°00'19" W	1.981	162	2,055,502.042	737,822.793
162	161	N 07°59'03" W	1.982	161	2,055,504.004	737,822.517
161	160	N 07°57'43" W	1.982	160	2,055,505.968	737,822.243
160	159	N 07°56'18" W	1.983	159	2,055,507.931	737,821.969
159	158	N 07°54'48" W	1.983	158	2,055,509.896	737,821.696
158	157	N 07°53'15" W	1.984	157	2,055,511.861	737,821.424
157	156	N 07°51'37" W	1.984	156	2,055,513.826	737,821.152
156	155	N 07°49'54" W	1.985	155	2,055,515.793	737,820.882
155	154	N 07°48'07" W	1.985	154	2,055,517.759	737,820.612
154	153	N 07°46'15" W	1.986	153	2,055,519.727	737,820.344
153	152	N 07°44'19" W	1.986	152	2,055,521.695	737,820.077
152	151	N 07°42'19" W	1.987	151	2,055,523.664	737,819.810
151	150	N 07°40'14" W	1.987	150	2,055,525.633	737,819.545
150	149	N 07°38'04" W	1.988	149	2,055,527.603	737,819.281

149	148	N 07°35'50" W	1.988	148	2,055,529.574	737,819.018
148	147	N 07°33'32" W	1.989	147	2,055,531.545	737,818.756
147	146	N 07°31'09" W	1.989	146	2,055,533.517	737,818.496
146	145	N 07°28'42" W	1.990	145	2,055,535.489	737,818.237
145	144	N 07°26'10" W	1.990	144	2,055,537.463	737,817.980
144	143	N 07°23'34" W	1.990	143	2,055,539.436	737,817.724
143	142	N 07°20'53" W	1.991	142	2,055,541.411	737,817.469
142	141	N 07°18'08" W	1.991	141	2,055,543.386	737,817.216
141	140	N 07°15'19" W	1.992	140	2,055,545.362	737,816.964
140	139	N 07°12'25" W	1.992	139	2,055,547.339	737,816.714
139	138	N 07°09'26" W	1.993	138	2,055,549.316	737,816.466
138	137	N 07°06'23" W	1.993	137	2,055,551.294	737,816.219
137	136	N 07°03'16" W	1.994	136	2,055,553.273	737,815.975
136	135	N 07°00'04" W	1.994	135	2,055,555.253	737,815.731
135	134	N 06°56'48" W	1.995	134	2,055,557.233	737,815.490
134	133	N 06°53'27" W	1.995	133	2,055,559.214	737,815.251
133	132	N 06°50'01" W	2.007	132	2,055,561.206	737,815.012
132	131	N 06°46'30" W	1.996	131	2,055,563.189	737,814.776
131	130	N 06°42'56" W	1.997	130	2,055,565.172	737,814.543
130	129	N 06°39'17" W	1.997	129	2,055,567.156	737,814.311
129	128	N 06°35'34" W	1.998	128	2,055,569.141	737,814.082
128	127	N 06°31'47" W	1.998	127	2,055,571.126	737,813.855
127	126	N 06°27'55" W	1.999	126	2,055,573.112	737,813.630
126	125	N 06°23'58" W	1.999	125	2,055,575.099	737,813.407
125	124	N 06°19'57" W	2.000	124	2,055,577.087	737,813.186
124	123	N 06°15'51" W	2.000	123	2,055,579.075	737,812.968
123	122	N 06°11'41" W	2.001	122	2,055,581.064	737,812.752
122	121	N 06°07'27" W	2.001	121	2,055,583.054	737,812.539
121	120	N 06°03'08" W	2.002	120	2,055,585.045	737,812.328
120	119	N 05°58'45" W	2.002	119	2,055,587.036	737,812.119
119	118	N 05°54'17" W	2.003	118	2,055,589.028	737,811.913
118	117	N 05°49'45" W	2.003	117	2,055,591.021	737,811.710
117	116	N 05°45'08" W	2.004	116	2,055,593.015	737,811.509
116	115	N 05°40'27" W	2.004	115	2,055,595.009	737,811.311
115	114	N 05°35'41" W	2.005	114	2,055,597.004	737,811.115
114	113	N 05°30'51" W	2.005	113	2,055,599.000	737,810.923
113	112	N 05°25'56" W	2.006	112	2,055,600.996	737,810.733
112	111	N 05°20'57" W	2.006	111	2,055,602.994	737,810.546
111	110	N 05°15'54" W	2.007	110	2,055,604.992	737,810.362
110	109	N 05°10'46" W	2.007	109	2,055,606.991	737,810.180
109	108	N 05°05'33" W	2.007	108	2,055,608.990	737,810.002
108	107	N 05°00'16" W	2.008	107	2,055,610.990	737,809.827
107	106	N 04°54'55" W	2.008	106	2,055,612.991	737,809.655
106	105	N 04°49'29" W	2.009	105	2,055,614.993	737,809.486
105	104	N 04°43'59" W	2.009	104	2,055,616.996	737,809.320
104	103	N 04°38'24" W	1.992	103	2,055,618.981	737,809.159
103	102	N 04°33'26" W	1.418	102	2,055,620.394	737,809.046
102	101	N 04°24'25" W	5.000	101	2,055,625.379	737,808.662
101	100	N 03°59'11" W	5.000	100	2,055,630.367	737,808.319
100	1	N 04°07'31" W	4.328	1	2,055,634.684	737,808.004
SUPERFICIE = 00-02-34.078 ha						
00-02-34 ha						

PROYECCIÓN: UTM

ZONA: 15

Asimismo, señala que las tierras de uso parcelado son las siguientes:

Núm.	Núm. parcela	Calidad agraria	Calidad de la tierra	Polígono en el que se localiza	Sup. afectada (ha)
1	573	Avecindado	Temporal	I	00-02-34

Superficie uso parcelado (individual): 00-02-34 hectáreas

Superficie total a expropiar: 00-02-34 hectáreas

28. Que, el 24 de enero de 2025, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (Indaabin) emitió el dictamen valuatorio y anexo único, con número secuencial 04-24-1476 y genérico G-41355-ZND, en el que determinó, con base en el valor comercial de la superficie a expropiar, que el monto total de indemnización asciende a \$2,103.93 (dos mil ciento tres pesos 93/100 M.N.);

29. Que a la afectada del ejido "Escárcega", municipio de Escárcega, estado de Campeche se le notificó, el 4 de abril de 2025, la solicitud de expropiación, el acuerdo de instauración, la superficie real a expropiar y el dictamen valuatorio y anexo único. Asimismo, se le informó que contaba con 10 días hábiles para que manifestara lo que a su interés conviniera. En dicho plazo no realizó manifestaciones;

30. Que la Dirección General de Ordenamiento Territorial y Urbano de la Sedatu, el 27 de marzo de 2025, emitió opinión técnica procedente número SOTUV/DGOTU/006/CAM.TAB/FONATUR TM1/001/2025 respecto del procedimiento de expropiación a favor de FONATUR Tren Maya S.A. de C.V., que incluye la superficie de 00-02-34 hectáreas relativas al ejido "Escárcega", municipio de Escárcega, estado de Campeche;

31. Que la DGRPE, el 28 de julio de 2025, emitió dictamen en el que determinó procedente la expropiación de la superficie a que se refiere el numeral 27 a favor de Tren Maya, S.A. de C.V. para destinarse a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias, y

CONSIDERANDO

I. Que, de conformidad con los artículos 27, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 93, fracciones I y VII, y 94 de la Ley Agraria, y 75 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural (RLAMOPR), procede, mediante indemnización y previo decreto expedido por la persona titular del Ejecutivo Federal, publicado en el DOF, la expropiación por causa de utilidad pública, como lo es la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias;

II. Que los documentos señalados en los resultandos 1 y 2 del presente instrumento indican que el ejido "Escárcega" se ubicaba en el municipio de El Carmen, en el estado de Campeche; sin embargo, derivado del decreto referido en el resultado 3, actualmente el ejido pertenece a la jurisdicción de Escárcega, tal y como consta en la inscripción del Registro Agrario Nacional y en el informe de comisión de los Trabajos Técnicos e Informativos de Expropiación, por lo que el presente procedimiento debe culminar como ejido "Escárcega", municipio de Escárcega, en el estado de Campeche;

III. Que la superficie de 00-02-34 hectáreas de uso parcelado, perteneciente al ejido "Escárcega", municipio de Escárcega, estado de Campeche, se solicitó para destinarse a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias. Como consecuencia, se acreditan las causas de utilidad pública del establecimiento, explotación o conservación de un servicio o función públicos, y de la construcción de puentes, carreteras, ferrocarriles y demás obras que faciliten el transporte, previstas en el artículo 93, fracciones I y VII, respectivamente, de la Ley Agraria;

IV. Que el Proyecto Tren Maya, al ser uno de los proyectos más importantes de infraestructura, desarrollo socioeconómico y turismo nacional y extranjero, no sólo impulsará el transporte de pasajeros, sino que se consolidará como un importante medio de transporte de carga, para acelerar el comercio de la península, lo que facilitará el intercambio de mercancías con el resto del país y diversificará los puntos turísticos de la región para generar una derrama económica; cumpliendo así una doble funcionalidad que fortalecerá su papel como elemento clave para construir una República próspera y conectada, como parte de las estrategias 3.7.2. y 3.7.3 del Eje general 3 "Economía Moral y Trabajo" del PND 2025-2030;

V. Que con la construcción, modernización y conservación, así como el desarrollo de infraestructura del Tren Maya se generarán oportunidades laborales y se redistribuirá la riqueza a lo largo de la península; para dar protección y rehabilitación a las áreas naturales protegidas y a los sitios patrimoniales. De igual forma, el Tren Maya funcionará como corredor humanitario por medio del cual se entregarán apoyos alimentarios, médicos, etc. para los pueblos y las comunidades indígenas y afromexicanas del sureste mexicano; tendrá un flujo constante, y sólo por su conducto, se podrá llegar a dichos poblados de manera pronta y eficaz; su ubicación geográfica es fundamental para salvaguardar las costas y la zona fronteriza con Centroamérica;

VI. Que, de diversos documentos contenidos en el expediente de expropiación número DGOPR-DCE-DE/SOE-04CC/0055FONATUR TREN MAYA, S.A. DE C.V. y TREN MAYA, S.A. DE C.V./2024 se advierte que la superficie que se solicitó expropiar al ejido "Escárcega" fue de 00-02-33.95 hectáreas; sin embargo, una vez realizados los trabajos técnicos, resultó que la superficie real es de 00-02-34 hectáreas de terrenos de temporal de uso parcelado, como consta en el informe de comisión de Trabajos Técnicos e Informativos de Expropiación ya referido, motivo por el cual la superficie a expropiar al ejido "Escárcega", municipio de Escárcega, estado de Campeche, debe ser de 00-02-34 hectáreas;

VII. Que se otorgó garantía de audiencia a la afectada del ejido “Escárcega”, municipio de Escárcega, estado de Campeche, como se acredita con las constancias que obran en el expediente DGOPR-DCE-DE/SOE-04CC/0055FONATUR TREN MAYA, S.A. DE C.V. y TREN MAYA, S.A. DE C.V./2024; sin que en el plazo concedido realizaran manifestaciones respecto del procedimiento expropiatorio materia del presente decreto; con lo anterior, se dio cumplimiento a los artículos 14 y 16 de la CPEUM y 65 del RLAMOPR;

VIII. Que queda acreditado que se ha cumplido con lo dispuesto en los artículos 94 de la Ley Agraria y 70 del RLAMOPR, ya que el Indaabin emitió dictamen valuatorio, el 24 de enero de 2025, en el cual determinó que el monto de indemnización, con base al valor comercial de la superficie a expropiar, es de \$2,103.93 (dos mil ciento tres pesos 93/100 M.N.). Con base en dicho avalúo, procede pagar la indemnización a la titular de la parcela afectada, en la que debe considerarse el pago anticipado que se haya hecho, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación solo podrán ser ocupados de manera definitiva, mediante el pago que se efectúe a la persona que acredite tener derecho sobre tierras de uso parcelado en la proporción que corresponda;

IX. Que, en caso de que los bienes expropiados se destinen a un fin distinto al señalado en el decreto respectivo, o si transcurrido un plazo de 5 años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal podrá ejercer las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados, y operar la incorporación de estos a su patrimonio; ello de conformidad con el artículo 97 de la Ley Agraria. Asimismo, los bienes objeto de la expropiación solo podrán ser ocupados de manera definitiva, mediante el pago que se efectúe a la afectada por el uso parcelado en la proporción que le corresponda;

X. Que, mediante decreto presidencial de 1 de marzo de 2024, como se señala en el resultando 16 del presente instrumento, se estipula que FONATUR Tren Maya S.A. de C.V., deberá entregar el Proyecto Tren Maya a Tren Maya, S.A. de C.V., conforme a lo dispuesto en las normas aplicables y a más tardar el 12 de septiembre de 2024, toda vez que ha transcurrido el tiempo especificado, el presente procedimiento culminará a favor de Tren Maya, S.A. de C.V., máxime que el 29 de agosto de 2025 se publicó en el DOF la resolución por la que se autorizó la desincorporación por disolución y liquidación de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V.;

XI. Que, los pagos correspondientes a cargo de Tren Maya, S.A. de C.V., se realizarán del presupuesto aprobado con el que cuenta dicha entidad paraestatal, sin que se autoricen ampliaciones líquidas al presupuesto establecido;

XII. Que, en términos de los artículos 93, 94 y 95 de la Ley Agraria y 60, 61, 63, 65, 67, 70, 72, 73, 74 y 75 del RLAMOPR, al haberse tramitado el procedimiento de expropiación ante la Sedatu, así como al haber justificado y acreditado las causas de utilidad pública, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

PRIMERO. Se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 00-02-34 hectáreas (dos áreas, treinta y cuatro centiáreas), son de uso parcelado del ejido “Escárcega”, municipio de Escárcega, estado de Campeche, a favor de Tren Maya, S.A. de C.V., para destinarla a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias.

SEGUNDO. Queda a cargo de Tren Maya, S.A. de C.V. acreditar que se realizó el pago o, en su caso, cubrir con su presupuesto autorizado el monto de la indemnización que en términos de ley deba pagarse a quienes acrediten su legítimo derecho, respecto a la superficie a expropiar, por la cantidad señalada en el avalúo emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y en los términos señalados en el considerando VIII del presente decreto.

TERCERO. La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano procederá a la ejecución correspondiente, una vez que Tren Maya, S.A. de C.V. haya acreditado que se realizó el pago indemnizatorio señalado en el numeral anterior.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor y surtirá efectos el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. Inscribáse en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad estatal o municipal correspondiente.

CUARTO. Notifíquese y ejecútese en los términos de la normativa aplicable.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México a 31 de diciembre de 2025.-
Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, **Claudia Sheinbaum Pardo**.- Rúbrica.- Secretario de la Defensa Nacional, **Ricardo Trevilla Trejo**.- Rúbrica.- Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Edna Elena Vega Rangel**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 00-13-57 hectáreas del ejido "Leona Vicario", municipio de Puerto Morelos, estado de Quintana Roo, a favor de Tren Maya, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafos primero y segundo, y 92 de la propia Constitución; 13, 29 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 93, fracciones I y VII, y 94 de la Ley Agraria, 60, 61 y 75 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO

1. Que, mediante resolución presidencial publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 20 de julio de 1936, se dotó al poblado "Leona Vicario", Delegación Cozumel, territorio de Quintana Roo, la superficie de 63,840 hectáreas. Dicha resolución se ejecutó el 08 de julio de 1937;

2. Que, el Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, mediante decreto publicado en el DOF el 8 de octubre de 1974, reformó el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para reconocer al estado de Quintana Roo como parte integrante de la federación;

3. Que, mediante asamblea general de ejidatarios de 15 de agosto de 1999, se determinó la delimitación, destino y asignación de tierras del ejido "Leona Vicario", municipio de Benito Juárez, estado de Quintana Roo;

4. Que, el 1 de diciembre de 1999, el ejido "Leona Vicario", municipio de Puerto Morelos, estado de Quintana Roo, se inscribió en el Padrón e Historial de Núcleos Agrarios con el folio de ejidos y comunidades 23005002120071937R;

5. Que, el Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, mediante decreto número 342, de 05 de noviembre de 2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 06 de noviembre de 2015, creó el municipio libre de Puerto Morelos, jurisdicción a la que pertenece actualmente el Ejido "Leona Vicario" municipio de Puerto Morelos, estado de Quintana Roo;

6. Que, el ejido "Leona Vicario", municipio de Puerto Morelos, estado de Quintana Roo fue afectado por las siguientes acciones agrarias:

Núm.	Resolución presidencial	Publicación en el DOF	Acción	Superficie (hectáreas)
1.	14 de mayo de 1990	22 de mayo de 1990	Expropiación	585-57-65.85
2.	27 de julio de 1990	6 de agosto de 1990	Expropiación	835-27-64.06
3.	20 de agosto de 1993	26 de agosto de 1993	Expropiación	191-29-12.26
4.	22 de noviembre de 1993	8 de diciembre de 1993	Expropiación	167-10-14
5.	11 de septiembre de 1996	17 de septiembre de 1996	Expropiación	444-97-71
6.	18 de mayo de 2015	19 de mayo de 2015	Expropiación	8-50-96
7.	8 de marzo de 2024	8 de marzo de 2024	Expropiación	90-53-63

7. Que, mediante escritura pública 98,727, de 5 de diciembre de 2018, otorgada ante el Licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, notario 227 de la Ciudad de México, se protocolizó el cambio de denominación de Fonatur Operadora Portuaria, S.A. de C.V., por el de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. En la cláusula CUARTA de la citada escritura pública consta, como parte de su objeto social:

(...)

c) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos y ejecutar la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de vías férreas en el sureste de la República Mexicana.

d) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos y prestar el servicio público de transporte ferroviario de pasajeros o de carga, por sí mismo mediante asignación o de manera conjunta con concesionarios.

e) *Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos para prestar servicios auxiliares ferroviarios, así como todo tipo de servicios relacionados con la infraestructura ferroviaria.*

(...)

g) *Celebrar todo tipo de actos jurídicos por los cuales otorgue o reciba el uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles, así como el adquirirlos o enajenarlos, comprendidos en instalaciones turísticas o inmobiliarias de cualquier naturaleza, en cualquier destino turístico, polos de desarrollo turístico, Centros Integralmente Planeados, y en Centros Turísticos Sustentables del Fondo Nacional del Fomento al Turismo (FONATUR), en el sureste de la República Mexicana.*

(...)

8. Que, mediante publicación en el DOF el 21 de abril de 2020, el Gobierno Federal otorgó, por conducto de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a la empresa de participación estatal mayoritaria FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., la asignación para construir, operar y explotar la vía general de comunicación ferroviaria denominada Tren Maya, la cual incluye la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga y de pasajeros, y los permisos para prestar los servicios auxiliares requeridos;

9. Que, FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. elaboró dictámenes técnicos de la viabilidad del Proyecto Tren Maya, en los que se concluye que es de primera necesidad contar con un servicio confiable, eficiente, cómodo y seguro que permita, por una parte, el transporte de mercancías y, por otra, movilizar a sus usuarios con altos estándares de calidad, acceso y cobertura en el área urbana y conurbada;

10. Que, los dictámenes antes referidos, acreditan que el Proyecto Tren Maya satisface el interés colectivo, e impulsa las actividades económicas del sur-sureste del país que garantizan el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad. Así mismo, la construcción del Tren Maya permitirá el desarrollo socioeconómico y turístico; reducirá los niveles de pobreza, y mejorará las condiciones de vida de quienes habitan y transitan por la zona;

11. Que, el Proyecto de Nación se fundamenta en los Cien Compromisos de gobierno para el periodo 2025-2030, los cuales son la base del Plan Nacional de Desarrollo (PND 2025-2030), publicado en el DOF el 15 de abril de 2025; en ellos se exponen 14 repúblicas, la XI, que se denomina República Próspera y Conectada, la cual contempla los compromisos números 76 y 77, mismos que se refieren a la “Construcción de línea del Tren Maya a Progreso” y a la “Implementación del transporte de carga en el Tren Maya”, respectivamente;

12. Que, el PND 2025-2030 contempla, en su Eje general 3 “Economía Moral y Trabajo”, las siguientes estrategias:

Estrategia 3.7.2 Fomentar la construcción, modernización y conservación de la infraestructura de transporte para garantizar la movilidad de personas, bienes, servicios y turistas nacionales e internacionales, asegurando condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Estrategia 3.7.3 Desarrollar infraestructura ferroviaria para mejorar el transporte de pasajeros y carga mediante la expansión e integración de la red con un enfoque intermodal, fortaleciendo la integración territorial y ofreciendo un servicio económico, seguro, sostenible y eficiente.

13. Que, el Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (PSEDATU) 2025-2030, publicado en el DOF el 1 de septiembre de 2025, establece en su Estrategia 2.3 “Promover políticas de movilidad sustentable, segura, accesible e incluyente, para mejorar la conectividad del territorio, la prosperidad de las regiones y el bienestar de las personas” y en su Línea de acción 2.3.1 “Coordinar la regularización y liberación del derecho de vía para la construcción de 3,000 km de líneas de tren de pasajeros, mediante procesos de gestión, acuerdos y actualización registral”;

14. Que, el Programa Sectorial de Defensa Nacional 2025-2030, publicado en el DOF el 1 de septiembre de 2025, establece en su Estrategia 6.1 “Coadyuvar en la construcción de infraestructura que tienda al desarrollo económico y social del país” y en sus Líneas de acción 6.1.1 y 6.1.2 “Colaborar en estudios preliminares, asesoramiento y construcción, para el desarrollo del sistema ferroviario del país, que permita mejorar la movilidad, fortalecer la integración regional y facilitar el traslado de pasajeros y carga en el territorio nacional” y “Participar en la materialización de la infraestructura ferroviaria del Tren Maya para mejorar el transporte de pasajeros y carga, mediante la expansión de la red con un enfoque intermodal, que permita fortalecer la integración territorial en el sureste de la República y su desarrollo social”, respectivamente;

15. Que, mediante escritura pública número 20 de 3 de junio de 2022, otorgada ante la fe de la titular de la Notaría 153 del estado de México, Claudia Gabriela Francóz Gárate, se hizo constar la constitución de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria Tren Maya, S.A. de C.V. la cual tiene por objeto social:

“prestar los servicios de transporte ferroviario, complementarios y comerciales relacionados con los mismos, en términos de las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones, que en su caso, obtenga del Gobierno Federal, para llevar a cabo la construcción, operación y explotación del “Tren Maya”.

Por lo que, para cumplir con su objeto social, Tren Maya, S.A. de C.V. puede realizar, entre otras, lo siguiente:

(...)

II. Llevar a cabo la construcción, operación y explotación del “Tren Maya”, así como prestar los servicios auxiliares y públicos de transporte ferroviario de personas y carga, principalmente en los Estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo, pudiendo extenderse en todo el territorio nacional;

III. Realizar todas las acciones, estudios, proyectos, construcciones, adquisiciones, obras complementarias, sociales y de desarrollo inmobiliario que sean necesarias para la construcción del Sistema Ferroviario relacionado con el “Tren Maya” y los que se lleguen a crear en el territorio nacional, para el desarrollo regional, incluyendo todas aquellas actividades relacionadas con la adquisición de bienes por cualquier título, propiedad privada o cualquier modalidad de tenencia de la tierra;

IV. El diseño, la construcción, ejecución, equipamiento, instalación, puesta en operación, financiación y transmisión de todo tipo de edificaciones, obras necesarias para tendido de vías, elevados sobre carril o cable, señalizaciones y enclavamientos, electrificación de ferrocarriles, así como su mantenimiento y reparación, ya sea en régimen de contratación pública o, privada, concesión o arrendamiento;

(...)

XII. En general, realizar y ejecutar todos los actos jurídicos que sean necesarios o convenientes para llevar a cabo su objeto social.

(...)

16. Que, mediante publicación en el DOF de 30 de mayo de 2023, el Gobierno Federal otorgó, por conducto de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, a la empresa de participación estatal mayoritaria Tren Maya, S.A. de C.V., la asignación para construir, operar y explotar la vía general de comunicación ferroviaria denominada Tren Maya, la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga y de pasajeros, la cual incluye los permisos para prestar los servicios auxiliares requeridos;

17. Que, por acuerdo publicado el 21 de septiembre de 2023 en el DOF, se emitieron los “Lineamientos para la entrega del Proyecto Tren Maya, que realizará el Fideicomiso denominado Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR) y FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. a Tren Maya, S.A. de C.V.”;

18. Que, por decreto presidencial publicado el 1 de marzo de 2024 en el DOF, se determinó que FONATUR Tren Maya S.A. de C.V. debe entregar el Proyecto Tren Maya a Tren Maya, S.A. de C.V., conforme a las disposiciones normativas aplicables;

19. Que, FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. es una empresa de participación estatal mayoritaria sectorizada a la Secretaría de Turismo y Tren Maya, S.A. de C.V. es una empresa de participación estatal mayoritaria sectorizada a la Secretaría de la Defensa Nacional, como se indica en la “Relación de las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal”, publicada en el DOF el 14 de agosto de 2025;

20. Que, por acuerdo publicado en el DOF el 4 de agosto de 2025, se establecieron las acciones para dar continuidad y seguimiento a los derechos y obligaciones de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., por Tren Maya, S.A. de C.V. respecto de aquellos relacionados con el Proyecto Tren Maya, y por el Fondo Nacional de Fomento al Turismo en los demás derechos, obligaciones y asuntos distintos a éstos;

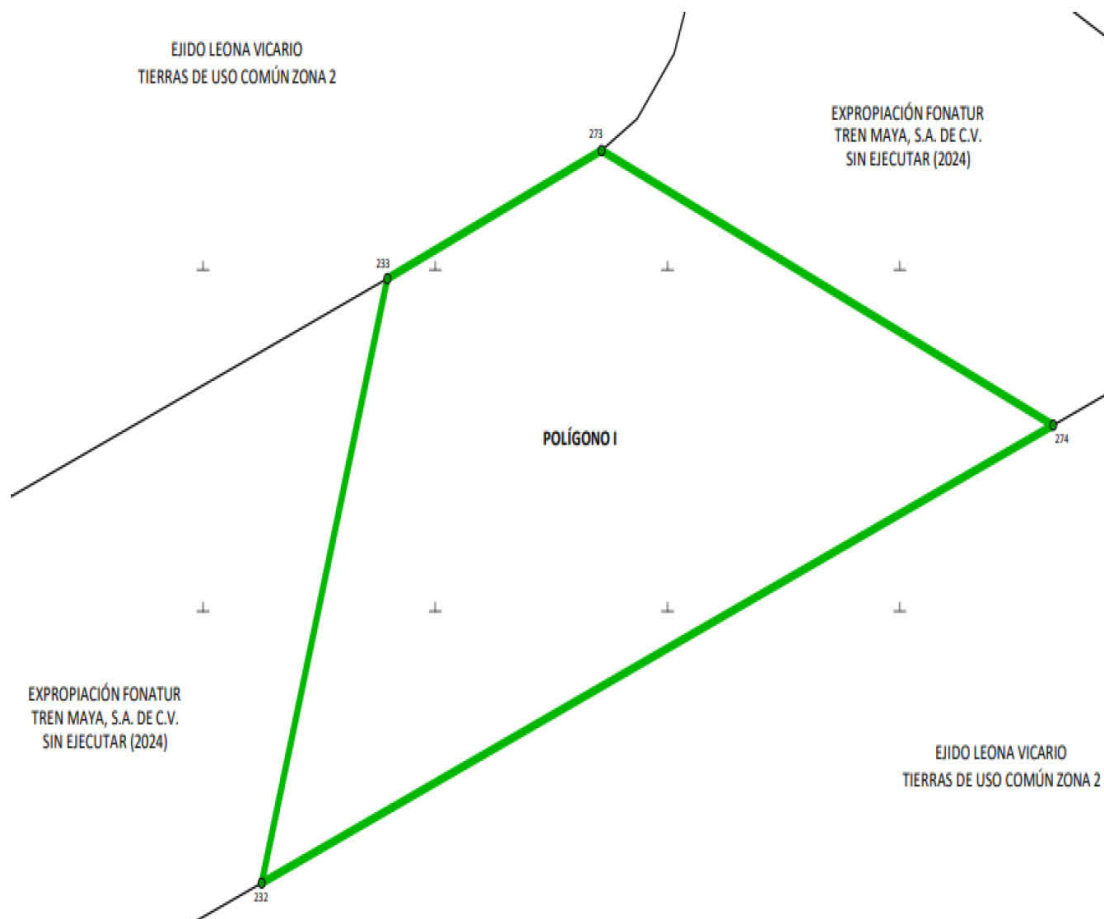
21. Que, el 29 de agosto de 2025 se publicó en el DOF la Resolución emitida por el Secretario de Hacienda y Crédito Público, mediante la cual se autorizó la desincorporación por disolución y liquidación de la empresa de participación estatal mayoritaria denominada FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V.;

22. Que, el Programa Institucional Tren Maya, S.A. de C.V. 2025-2030, publicado el 14 octubre de 2025 en el DOF, define los tres objetivos siguientes: "1.- Asegurar la rentabilidad del Tren Maya mediante la gestión eficiente de los servicios de transporte de pasajeros, carga, servicios complementarios y comerciales, para consolidar un sistema ferroviario que impulse el crecimiento económico del Sureste"; "2.- Garantizar un sistema de transporte ferroviario confiable, eficiente, seguro, con calidad e innovador con una conectividad intermodal integral, para fortalecer la logística, el comercio y la competitividad regional", y "3.- Impulsar al Tren Maya como una empresa ferroviaria con responsabilidad ambiental y social, con respeto a los derechos humanos, para contribuir al bienestar, la movilidad sostenible y desarrollo del Sureste";

23. Que, FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., y Tren Maya, S.A. de C.V., mediante oficio FTM/EDVPP/1333/2024 del 3 de octubre de 2024, solicitaron a la titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Sedatu) la expropiación de la superficie de 00-13-35.28 hectáreas del ejido "Leona Vicario", municipio de Puerto Morelos, estado de Quintana Roo, para destinarla a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias, correspondiente al Tramo 4 Izamal-Cancún;

24. Que, la entonces Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, hoy Dirección General de Resoluciones Presidenciales y Expropiaciones (DGRPE) de la Sedatu, el 15 de enero de 2025, emitió acuerdo de instauración del procedimiento de expropiación con número de expediente SEDATU/1S.3/DGOPR/DCE-DE/0003FONATUR TREN MAYA, S.A. DE C.V. y TREN MAYA, S.A. DE C.V/2025;

25. Que, el comisionado técnico del RAN y el comisionado agrario de la Sedatu rindieron el "informe de comisión de Trabajos Técnicos e Informativos de Expropiación", de 19 de febrero de 2025, en el que señala que la superficie real a expropiar al ejido "Leona Vicario", municipio de Puerto Morelos, estado de Quintana Roo, es de 00-13-57 hectáreas de terrenos de temporal de uso común, que se describe en el siguiente plano y cuadro de construcción:



PROYECCIÓN: UTM ZONA: 16

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO I AFECTACIÓN A TIERRAS DE USO COMÚN ZONA 2						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				273	2,319,847.012	480,194.314
273	233	S 67°49'24" W	19.915	233	2,319,839.495	480,175.872
233	232	S 17°00'01" W	37.056	232	2,319,804.058	480,165.038
232	274	N 68°29'56" E	73.269	274	2,319,830.913	480,233.208
274	273	N 67°30'49" W	42.095	273	2,319,847.012	480,194.314
SUPERFICIE = 00-13-57.037 ha						
00-13-57 ha						

PROYECCIÓN: UTM ZONA: 16

Superficie uso común: 00-13-57 hectáreas

Superficie total a expropiar: 00-13-57 hectáreas

26. Que, el 1 de agosto de 2025, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (Indaabin) emitió dictamen valuatorio y anexo único, con número secuencial 04-25-420 y genérico G-42946-ZND, en el que determinó con base en el valor comercial de la superficie a expropiar, que el monto total de indemnización asciende a \$364,077.59 (trescientos sesenta y cuatro mil setenta y siete pesos 59/100 M.N.);

27. Que, al comisariado del ejido "Leona Vicario", municipio de Puerto Morelos, estado de Quintana Roo, se les notificó el 24 de septiembre de 2025, la solicitud de expropiación, el acuerdo de instauración, la superficie real a expropiar, el dictamen valuatorio y anexo único. Asimismo, se les informó que contaban con 10 días hábiles para que manifestaran lo que a su interés conviniera, en dicho plazo no realizaron manifestaciones;

28. Que, la Dirección General de Ordenamiento Territorial y Urbano de la Sedatu, el 29 de septiembre de 2025, emitió la opinión técnica condicionada número SOTUV/DGOTU/023/YUC.QROO/TREN MAYA TM4/002/2025, respecto del procedimiento de expropiación a favor de Tren Maya, S.A. de C.V., que incluye la superficie de 00-13-57 hectáreas, relativas al ejido "Leona Vicario", municipio de Puerto Morelos, estado de Quintana Roo;

29. Que la DGRPE, el 16 de octubre de 2025, emitió dictamen en el que determinó procedente la expropiación de la superficie a que se refiere el numeral 25, a favor de Tren Maya, S.A. de C.V., para destinarse a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria y operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias, y

CONSIDERANDO

I. Que, de conformidad con los artículos 27, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 93, fracciones I y VII y 94 de la Ley Agraria, y 75 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural (RLAMOPR), procede, mediante indemnización y previo decreto expedido por la persona titular del Ejecutivo Federal publicado en el DOF, la expropiación por causa de utilidad pública, como lo es la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias;

II. Que en el documento señalado en el resultando 1 del presente instrumento, indica que el ejido "Leona Vicario" se ubicaba en la delegación de Cozumel, territorio de Quintana Roo; posteriormente en el municipio de Benito Juárez, estado de Quintana Roo, como se señala en el resultando 2; sin embargo, de las

publicaciones referidas en los resultandos 4 y 5, los datos actuales y correctos del ejido son "Leona Vicario", ubicado en el municipio de Puerto Morelos, estado de Quintana Roo, tal como consta en la inscripción del Registro Agrario Nacional y en el informe de comisión de Trabajos Técnicos e Informativos de Expropiación, por lo que el nombre del ejido y el municipio en el que se ubica debe identificarse como "Leona Vicario", municipio de Puerto Morelos, estado de Quintana Roo;

III. Que, la superficie de 00-13-57 hectáreas de terrenos de temporal de uso común del ejido "Leona Vicario", municipio de Puerto Morelos, estado de Quintana Roo, se solicitó para destinarse a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias, así como la prestación del servicio público de transporte de carga ferroviaria y de pasajeros. Como consecuencia, se acreditan las causas de utilidad pública del establecimiento, explotación o conservación de un servicio o función públicos, y de la construcción de puentes, carreteras, ferrocarriles y demás obras que faciliten el transporte, previstas en el artículo 93, fracciones I y VII, respectivamente, de la Ley Agraria;

IV. Que el Proyecto Tren Maya, al ser uno de los proyectos más importantes de infraestructura, desarrollo socioeconómico y turismo nacional y extranjero, no sólo impulsará el transporte de pasajeros, sino que se consolidará como un importante medio de transporte de carga, para acelerar el comercio de la península, lo que facilitará el intercambio de mercancías con el resto del país y diversificará los puntos turísticos de la región para generar una derrama económica; cumpliendo así una doble funcionalidad que fortalecerá su papel como elemento clave para construir una República próspera y conectada, como parte de las estrategias 3.7.2. y 3.7.3 del Eje general 3 "Economía Moral y Trabajo" del PND 2025-2030;

V. Que, con la construcción, modernización y conservación, así como el desarrollo de infraestructura del Tren Maya se generarán oportunidades laborales y se redistribuirá la riqueza a lo largo de la península; para dar protección y rehabilitación a las áreas naturales protegidas y a los sitios patrimoniales. De igual forma, el Tren Maya funcionará como corredor humanitario por medio del cual se entregarán apoyos alimentarios, médicos, etc. para los pueblos y las comunidades indígenas y afromexicanas del sureste mexicano; tendrá un flujo constante, y sólo por su conducto, se podrá llegar a dichos poblados de manera pronta y eficaz; su ubicación geográfica es fundamental para salvaguardar las costas y la zona fronteriza con Centroamérica;

VI. Que, de diversos documentos contenidos en el expediente de expropiación número SEDATU/1S.3/DGOPR/DCE-DE/0003FONATUR TREN MAYA, S.A. DE C.V. y TREN MAYA, S.A. DE C.V./2025, se advierte que la superficie que se solicitó expropiar al ejido "Leona Vicario", fue de 00-13-35.28 hectáreas; sin embargo, una vez realizados los trabajos técnicos, resultó que la superficie real es de 00-13-57 hectáreas de terrenos de temporal de uso común, como consta en el informe de comisión de Trabajos Técnicos e Informativos de Expropiación, de 19 de febrero de 2025, motivo por el cual la superficie a expropiar al ejido "Leona Vicario", municipio de Puerto Morelos, estado de Quintana Roo, debe ser de 00-13-57 hectáreas;

VII. Que, se otorgó garantía de audiencia al órgano de representación del ejido "Leona Vicario", municipio de Puerto Morelos, estado de Quintana Roo, como se acredita con las constancias que obran en el expediente SEDATU/1S.3/DGOPR/DCE-DE/0003FONATUR TREN MAYA, S.A. DE C.V. y TREN MAYA, S.A. DE C.V./2025, sin que en el plazo concedido realizaran manifestaciones respecto del procedimiento expropiatorio materia del presente decreto; con lo anterior, se dio cumplimiento a los artículos 14 y 16 de la CPEUM y 65 del RLAMOPR;

VIII. Que, queda acreditado que se ha cumplido con lo dispuesto en los artículos 94 de la Ley Agraria y 70 del RLAMOPR, ya que el Indaabin emitió dictamen valuatorio, el 1 de agosto de 2025, en el cual determinó que el monto de indemnización, con base al valor comercial de la superficie a expropiar, es de \$364,077.59 (trescientos sesenta y cuatro mil setenta y siete pesos 59/100 M.N.). Con base en dicho avalúo, procede pagar la indemnización al ejido afectado, en la que debe considerarse el pago anticipado que se haya hecho, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación solo podrán ser ocupados de manera definitiva, mediante el pago que se efectúe al ejido o a las personas que acrediten tener derecho sobre tierras de uso común en la proporción que corresponda;

IX. Que, en caso de que los bienes expropiados se destinen a un fin distinto al señalado en el decreto respectivo, o si transcurrido un plazo de 5 años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal podrá ejercer las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados, y operar la incorporación de estos a su patrimonio; ello de conformidad con el artículo 97 de la Ley Agraria. Asimismo, los bienes objeto de la expropiación solo podrán ser ocupados de manera definitiva, mediante el pago que se efectúe a los afectados por el uso común en la proporción que les corresponda;

X. Que, mediante decreto presidencial de 1 de marzo de 2024, como se señala en el resultando 18 del presente instrumento, se estipula que FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., deberá entregar el Proyecto Tren Maya a Tren Maya, S.A. de C.V., conforme a lo dispuesto en las normas aplicables y a más tardar el 12 de septiembre de 2024, toda vez que ha transcurrido el tiempo especificado, el presente procedimiento culminará a favor de Tren Maya, S.A. de C.V., máxime que el 29 de agosto de 2025 se publicó en el DOF la resolución por la que se autorizó la desincorporación por disolución y liquidación de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V.;

XI. Que, los pagos correspondientes a cargo de Tren Maya, S.A. de C.V., se realizarán del presupuesto aprobado con el que cuenta dicha entidad paraestatal, sin que se autoricen ampliaciones líquidas al presupuesto establecido;

XII. Que, en términos de los artículos 93, 94 y 95 de la Ley Agraria y 60, 61, 63, 65, 67, 70, 72, 73, 74 y 75 del RLAMOPR, al haberse tramitado el procedimiento de expropiación ante la Sedatu, así como al haber justificado y acreditado las causas de utilidad pública, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

PRIMERO. Se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 00-13-57 hectáreas (trece áreas, cincuenta y siete centiáreas), de terrenos de temporal de uso común del ejido "Leona Vicario", municipio de Puerto Morelos, estado de Quintana Roo, a favor de Tren Maya, S.A. de C.V., para destinarla a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria y operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias.

SEGUNDO. Queda a cargo de Tren Maya, S.A. de C.V. acreditar que se realizó el pago o en su caso, cubrir con su presupuesto autorizado el monto de la indemnización que en términos de ley deba pagarse a quienes acrediten su legítimo derecho, respecto a la superficie a expropiar, por la cantidad señalada, en el avalúo emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y en los términos señalados en el considerando VIII del presente decreto.

TERCERO. La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano procederá a la ejecución correspondiente, una vez que Tren Maya, S.A. de C.V. haya acreditado que se realizó el pago indemnizatorio señalado en el numeral anterior.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor y surtirá efectos el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. Inscribáse en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad estatal o municipal correspondiente.

CUARTO. Notifíquese y ejecútase en los términos de la normativa aplicable.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México a 31 de diciembre de 2025.-
Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, **Claudia Sheinbaum Pardo**.- Rúbrica.- Secretario de la Defensa Nacional, **Ricardo Trevilla Trejo**.- Rúbrica.- Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Edna Elena Vega Rangel**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 00-05-00 hectáreas del ejido "Libre Unión", municipio de Yaxcabá, estado de Yucatán, a favor de Tren Maya, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafos primero y segundo, y 92 de la propia Constitución; 13, 29 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 93, fracciones I y VII, y 94 de la Ley Agraria, y 60, 61 y 75 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO

1. Que, mediante resolución presidencial publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 2 de noviembre de 1935, se dotó al poblado "Libre Unión", municipio de Yaxcabá, estado de Yucatán, la superficie de 1,690-40 hectáreas Dicha resolución se ejecutó el 13 de diciembre de 1935;

2. Que, mediante resolución presidencial publicada en el DOF el 20 de enero de 1943, se dotó por concepto de ampliación al poblado "Libre Unión", municipio de Yaxcabá, estado de Yucatán, la superficie de 2,954 hectáreas Dicha resolución se ejecutó el 30 de junio de 1944;

3. Que, mediante resolución presidencial publicada en el DOF el 31 de julio de 1980, se dotó por concepto de segunda ampliación al poblado "Libre Unión", municipio de Yaxcabá, estado de Yucatán, la superficie de 107-00-00 hectáreas Dicha resolución se ejecutó el 23 de abril de 1981;

4. Que, mediante asamblea general de ejidatarios de 28 de diciembre de 1997, se determinó la delimitación, destino y asignación de las tierras del ejido "Libre Unión", municipio de Yaxcabá, estado de Yucatán;

5. Que, el 26 de agosto de 1998, el ejido "Libre Unión", municipio de Yaxcabá, estado de Yucatán, se inscribió en el Padrón e Historial de Núcleos Agrarios del Registro Agrario Nacional (RAN) con el folio de ejidos y comunidades 31104008102111935R;

6. Que, el ejido "Libre Unión", municipio de Yaxcabá, estado de Yucatán, fue afectado por las siguientes acciones agrarias:

Núm.	Resolución Presidencial	Publicación en el DOF	Acción	Superficie (hectáreas)
1	22 de noviembre de 1993	9 de diciembre de 1993	Expropiación	16-04-17
2	26 de octubre de 2023	30 de octubre de 2023	Expropiación	07-88-51

7. Que, mediante escritura pública 98,727, de 5 de diciembre de 2018, otorgada ante el Licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, notario 227 de Ciudad de México, se protocolizó el cambio de denominación de Fonatur Operadora Portuaria, S.A. de C.V., por el de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. En la cláusula CUARTA de la citada escritura pública consta, como parte de su objeto social:

(...)

c) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos y ejecutar la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de vías férreas en el sureste de la República Mexicana.

d) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos y prestar el servicio público de transporte ferroviario de pasajeros o de carga, por sí mismo mediante asignación o de manera conjunta con concesionarios.

e) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos para prestar servicios auxiliares ferroviarios, así como todo tipo de servicios relacionados con la infraestructura ferroviaria.

(...)

g) Celebrar todo tipo de actos jurídicos por los cuales otorgue o reciba el uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles, así como el adquirirlos o enajenarlos, comprendidos en instalaciones turísticas o inmobiliarias de cualquier naturaleza, en cualquier destino turístico, polos de desarrollo turístico, Centros Integralmente Planeados, y en Centros Turísticos Sustentables del Fondo Nacional del Fomento al Turismo (FONATUR), en el sureste de la República Mexicana.

(...)

8. Que, mediante publicación en el DOF el 21 de abril de 2020, el Gobierno Federal otorgó, por conducto de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a la empresa de participación estatal mayoritaria FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., la asignación para construir, operar y explotar la vía general de comunicación ferroviaria denominada Tren Maya, la cual incluye la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga y de pasajeros, y los permisos para prestar los servicios auxiliares requeridos;

9. Que, FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. elaboró dictámenes técnicos de la viabilidad del Proyecto Tren Maya, en los que se concluye que es de primera necesidad contar con un servicio confiable, eficiente, cómodo y seguro que permita, por una parte, el transporte de mercancías y, por otra, movilizar a sus usuarios con altos estándares de calidad, acceso y cobertura en el área urbana y conurbada;

10. Que, los dictámenes antes referido, acreditan que el Proyecto Tren Maya satisface el interés colectivo, e impulsa las actividades económicas del sur-sureste del país que garantizan el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad. Así mismo, la construcción del Tren Maya, permitirá el desarrollo socioeconómico y turístico; reducirá los niveles de pobreza y mejorará las condiciones de vida de quienes habitan y transitan por la zona;

11. Que el Proyecto de Nación se fundamenta en los Cien Compromisos de gobierno para el periodo 2025-2030, los cuales son la base del Plan Nacional de Desarrollo (PND 2025-2030), publicado en el DOF el 15 de abril de 2025; en ellos se exponen 14 repúblicas, la XI, que se denomina República Próspera y Conectada, la cual contempla los compromisos números 76 y 77, mismos que se refieren a la “Construcción de línea del Tren Maya a Progreso” y a la “Implementación del transporte de carga en el Tren Maya”, respectivamente;

12. Que, el PND 2025-2030 contempla, en su Eje general 3 “Economía Moral y Trabajo”, las siguientes estrategias:

Estrategia 3.7.2 Fomentar la construcción, modernización y conservación de la infraestructura de transporte para garantizar la movilidad de personas, bienes, servicios y turistas nacionales e internacionales, asegurando condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Estrategia 3.7.3 Desarrollar infraestructura ferroviaria para mejorar el transporte de pasajeros y carga mediante la expansión e integración de la red con un enfoque intermodal, fortaleciendo la integración territorial y ofreciendo un servicio económico, seguro, sostenible y eficiente.

13. Que el Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (PSEDATU) 2025-2030, publicado en el DOF el 1 de septiembre de 2025, establece en su Estrategia 2.3 “Promover políticas de movilidad sustentable, segura, accesible e incluyente, para mejorar la conectividad del territorio, la prosperidad de las regiones y el bienestar de las personas” y en su Línea de acción 2.3.1 “Coordinar la regularización y liberación del derecho de vía para la construcción de 3,000 km de líneas de tren de pasajeros, mediante procesos de gestión, acuerdos y actualización registral”;

14. Que el Programa Sectorial de Defensa Nacional 2025-2030, publicado en el DOF el 1 de septiembre de 2025, establece en su Estrategia 6.1 “Coadyuvar en la construcción de infraestructura que tienda al desarrollo económico y social del país” y en sus Líneas de acción 6.1.1 y 6.1.2 “Colaborar en estudios preliminares, asesoramiento y construcción, para el desarrollo del sistema ferroviario del país, que permita mejorar la movilidad, fortalecer la integración regional y facilitar el traslado de pasajeros y carga en el territorio

nacional” y “Participar en la materialización de la infraestructura ferroviaria del Tren Maya para mejorar el transporte de pasajeros y carga, mediante la expansión de la red con un enfoque intermodal, que permita fortalecer la integración territorial en el sureste de la República y su desarrollo social, respectivamente;

15. Que, mediante escritura pública número 20 de 3 de junio de 2022, otorgada ante la fe de la titular de la Notaría 153 del Estado de México, Claudia Gabriela Francóz Gárate, se hizo constar la constitución de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria Tren Maya, S.A. de C.V. la cual tiene por objeto social:

“prestar los servicios de transporte ferroviario, complementarios y comerciales relacionados con los mismos, en términos de las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones, que en su caso, obtenga del Gobierno Federal, para llevar a cabo la construcción, operación y explotación del “Tren Maya”.

Por lo que, para cumplir con su objeto social, Tren Maya, S.A. de C.V. puede realizar, entre otras acciones, lo siguiente:

(...)

II. Llevar a cabo la construcción, operación y explotación del “Tren Maya”, así como prestar los servicios auxiliares y públicos de transporte ferroviario de personas y carga, principalmente en los Estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo, pudiendo extenderse en todo el territorio nacional;

III. Realizar todas las acciones, estudios, proyectos, construcciones, adquisiciones, obras complementarias, sociales y de desarrollo inmobiliario que sean necesarias para la construcción del Sistema Ferroviario relacionado con el “Tren Maya” y los que se lleguen a crear en el territorio nacional, para el desarrollo regional, incluyendo todas aquellas actividades relacionadas con la adquisición de bienes por cualquier título, propiedad privada o cualquier modalidad de tenencia de la tierra;

IV. El diseño, la construcción, ejecución, equipamiento, instalación, puesta en operación, financiación y transmisión de todo tipo de edificaciones, obras necesarias para tendido de vías, elevados sobre carril o cable, señalizaciones y enclavamientos, electrificación de ferrocarriles, así como su mantenimiento y reparación, ya sea en régimen de contratación pública o, privada, concesión o arrendamiento;

(...)

XII. En general, realizar y ejecutar todos los actos jurídicos que sean necesarios o convenientes para llevar a cabo su objeto social.

(...)

16. Que, mediante publicación en el DOF de 30 de mayo de 2023, el Gobierno federal otorgó, por conducto de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, a la empresa de participación estatal mayoritaria Tren Maya, S.A. de C.V., la asignación para construir, operar y explotar la vía general de comunicación ferroviaria denominada Tren Maya, la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga y de pasajeros, la cual incluye los permisos para prestar los servicios auxiliares requeridos;

17. Que, por acuerdo publicado el 21 de septiembre de 2023 en el DOF, se emitieron los “Lineamientos para la entrega del Proyecto Tren Maya, que realizará el Fideicomiso denominado Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR) y FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. a Tren Maya, S.A. de C.V.”;

18. Que, por decreto presidencial publicado el 1 de marzo de 2024 en el DOF, se determinó que FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. debe entregar el Proyecto Tren Maya a Tren Maya, S.A. de C.V., conforme a las disposiciones normativas aplicables;

19. Que FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. es una empresa de participación estatal mayoritaria sectorizada a la Secretaría de Turismo y Tren Maya, S.A. de C.V. es una empresa de participación estatal mayoritaria sectorizada a la Secretaría de la Defensa Nacional, como se indica en la “Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal”, publicada en el DOF el 14 de agosto de 2025;

20. Que por acuerdo publicado en el DOF el 4 de agosto de 2025, se establecieron las acciones para dar continuidad y seguimiento a los derechos y obligaciones de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., por Tren Maya, S.A. de C.V. respecto de aquellos relacionados con el Proyecto Tren Maya, y por el Fondo Nacional de Fomento al Turismo en los demás derechos, obligaciones y asuntos distintos a éstos;

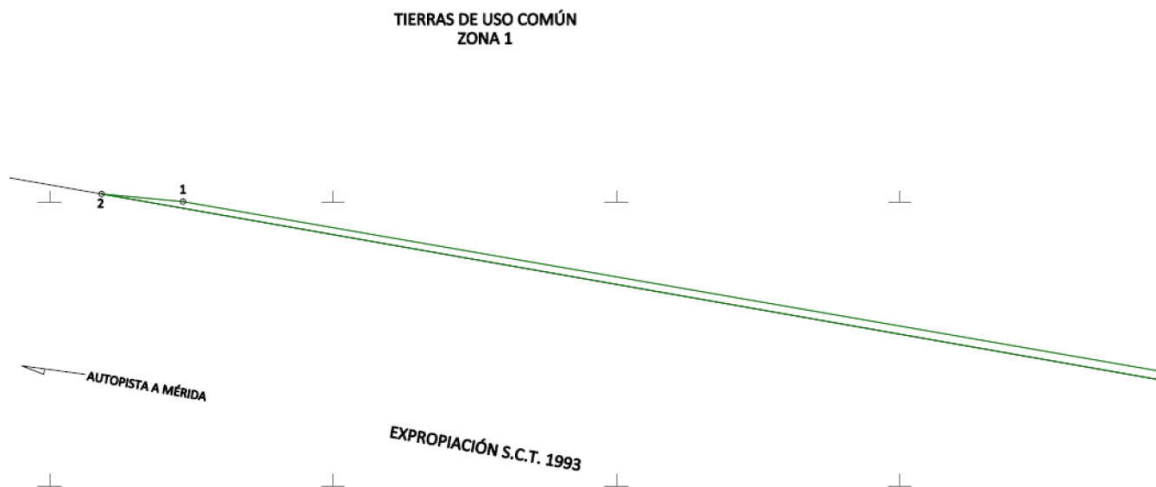
21. Que, el 29 de agosto de 2025 se publicó en el DOF la Resolución emitida por el Secretario de Hacienda y Crédito Público, mediante la cual se autorizó la desincorporación por disolución y liquidación de la empresa de participación estatal mayoritaria denominada FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V.;

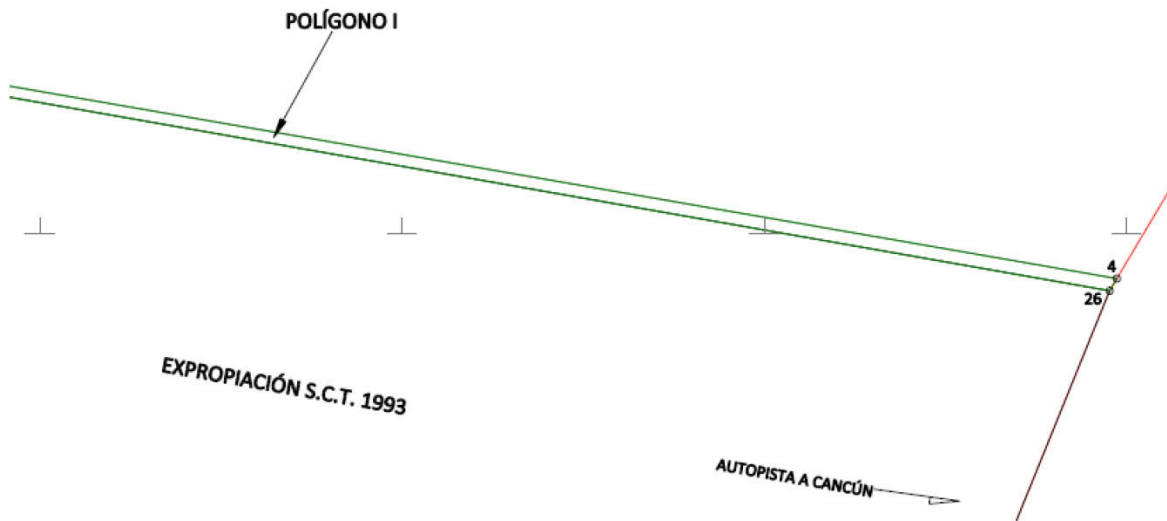
22. Que, el Programa Institucional Tren Maya, S.A. de C.V. 2025-2030, publicado el 14 octubre de 2025 en el DOF, define los tres objetivos siguientes: "1.- Asegurar la rentabilidad del Tren Maya mediante la gestión eficiente de los servicios de transporte de pasajeros, carga, servicios complementarios y comerciales, para consolidar un sistema ferroviario que impulse el crecimiento económico del Sureste"; "2.- Garantizar un sistema de transporte ferroviario confiable, eficiente, seguro, con calidad e innovador con una conectividad intermodal integral, para fortalecer la logística, el comercio y la competitividad regional", y "3.- Impulsar al Tren Maya como una empresa ferroviaria con responsabilidad ambiental y social, con respeto a los derechos humanos, para contribuir al bienestar, la movilidad sostenible y desarrollo del Sureste";

23. Que FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., y Tren Maya, S.A. de C.V., mediante oficio número FTM/EDVPP/471/2024, de 10 de abril de 2024, solicitaron al entonces titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Sedatu) la expropiación de la superficie de 00-04-99.51 hectáreas del ejido "Libre Unión", municipio de Yaxcabá, estado de Yucatán, para destinarla a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del proyecto Tren Maya y sus obras complementarias, correspondiente al Tramo 4 Izamal-Cancún;

24. Que, la entonces Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, hoy Dirección General de Resoluciones Presidenciales y Expropiaciones (DGRPE) de la Sedatu, el 17 de julio de 2024, emitió acuerdo de instauración del procedimiento de expropiación con número de expediente DGOPR-DCE-DE/SOE-31YU/0147FONATUR TREN MAYA, S.A. de C.V. y TREN MAYA, S.A. de C.V./2024;

25. Que, el comisionado técnico del RAN y el comisionado agrario de la Sedatu rindieron el "informe de comisión de Trabajos Técnicos e Informativos de Expropiación", de 20 de agosto de 2024, en el que se señala que la superficie real a expropiar al ejido "Libre Unión", municipio de Yaxcabá, estado de Yucatán, es de 00-05-00 hectáreas de temporal de uso común, que se describen en los siguientes planos y cuadro de construcción:





CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO I AFECTACIÓN A TIERRAS DE USO COMÚN ZONA 1

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	2,296,250.150	504,423.520
1	2	N 84°38'04" W	14.430	2	2,296,251.500	504,409.153
2	26	S 80°02'20" E	343.676	26	2,296,192.051	504,747.649
26	4	N 30°47'32" E	1.954	4	2,296,193.730	504,748.649
4	1	N 80°09'19" W	329.988	1	2,296,250.150	504,423.520
SUPERFICIE = 00-04-99.803 ha						
00-05-00 ha						

Meridiano central de referencia: 88° 48' oeste

Factor de Escala del Meridiano Central de Referencia 1.0

Superficie a expropiar de uso común: 00-05-00 hectáreas

Superficie total a expropiar: 00-05-00 hectáreas

26. Que, el 20 de marzo de 2025, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (Indaabin) emitió el dictamen valuatorio y anexo único, con número secuencial 04-25-121, genérico G-42137-ZND, en el que determinó, con el valor comercial de la superficie a expropiar, que el monto total de indemnización asciende a \$7,738.50 (siete mil setecientos treinta y ocho pesos 50/100 M.N.);

27. Que, la Dirección General de Ordenamiento Territorial y Urbano de la Sedatu, el 4 de abril de 2025, emitió opinión técnica condicionada número SOTUV/DGOTU/009/YUC.QROO/FONATUR TM4/001/2025 respecto del procedimiento de expropiación a favor de FONATUR Tren Maya S.A. de C.V., que incluye la superficie de 00-05-00 hectáreas relativas al ejido de "Libre Unión", municipio de Yaxcabá, estado de Yucatán;

28. Que, al comisariado del ejido "Libre Unión", municipio de Yaxcabá, estado de Yucatán, se le notificó el 9 de mayo de 2025, la solicitud de expropiación, el acuerdo de instauración, el dictamen valuatorio y anexo único, y la superficie real a expropiar. Asimismo, se le informó que contaba con 10 días hábiles para que manifestara lo que a su interés conviniera. En dicho plazo no realizó manifestaciones;

29. Que, la DGRPE, el 5 de agosto de 2025, emitió dictamen en el que determinó procedente la expropiación de la superficie a que se refiere el numeral 25, a favor de Tren Maya, S.A. de C.V., para destinarse a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias;

30. Que la Dirección de Colonias y Expropiaciones en ausencia de la persona titular de la DGRPE, el 20 de noviembre de 2025, emitió acuerdo aclaratorio del dictamen de procedencia, de 5 de agosto de 2025, en el que aclaró que el municipio correcto del ejido "Libre Unión" es Yaxcabá, y

CONSIDERANDO

I. Que, de conformidad con los artículos 27, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 93, fracciones I y VII, y 94 de la Ley Agraria, y 75 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural (RLAMOPR), procede, mediante indemnización y previo decreto expedido por la persona titular del Ejecutivo Federal, publicado en el DOF, la expropiación por causa de utilidad pública, como lo es la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias;

II. Que, la superficie de 00-05-00 hectáreas de uso común, pertenecientes al ejido "Libre Unión", municipio de Yaxcabá, estado de Yucatán, se solicitó para destinarse a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria y operación del proyecto Tren Maya y sus obras complementarias. Como consecuencia, se acreditan las causas de utilidad pública del establecimiento, explotación o conservación de un servicio o función públicos, y de la construcción de puentes, carreteras, ferrocarriles y demás obras que faciliten el transporte, previstas en el artículo 93, fracciones I y VII, respectivamente, de la Ley Agraria;

III. Que, el Proyecto Tren Maya, al ser uno de los proyectos más importantes de infraestructura, desarrollo socioeconómico y turismo nacional y extranjero, no sólo impulsará el transporte de pasajeros, sino que se consolidará como un importante medio de transporte de carga, para acelerar el comercio de la península, lo que facilitará el intercambio de mercancías con el resto del país y diversificará los puntos turísticos de la región para generar una derrama económica; cumpliendo así una doble funcionalidad que fortalecerá su papel como elemento clave para construir una República próspera y conectada, como parte de las estrategias 3.7.2 y 3.7.3 del Eje general 3 "Economía Moral y Trabajo" del PND 2025-2030;

IV. Que, con la construcción, modernización y conservación, así como el desarrollo de infraestructura del Tren Maya se generarán oportunidades laborales y se redistribuirá la riqueza a lo largo de la península; para dar protección y rehabilitación a las áreas naturales protegidas y a los sitios patrimoniales. De igual forma, el Tren Maya funcionará como corredor humanitario por medio del cual se entregarán apoyos alimentarios, médicos, etc. para los pueblos y las comunidades indígenas y afromexicanas del sureste mexicano; tendrá un flujo constante, y sólo por su conducto, se podrá llegar a dichos poblados de manera pronta y eficaz; su ubicación geográfica es fundamental para salvaguardar las costas y la zona fronteriza con Centroamérica;

V. Que, de diversos documentos contenidos en el expediente de expropiación número DGOPR-DCE-DE/SOE-31YU/0147FONATUR TREN MAYA, S.A. de C.V. y TREN MAYA, S.A. de C.V./2024, se advierte que la superficie que se solicitó expropiar al ejido "Libre Unión" fue de 00-04-99.51 hectáreas; sin embargo, una vez realizados los trabajos técnicos, resultó que la superficie real es de 00-05-00 hectáreas de temporal de uso común, como consta en el informe de comisión de Trabajos Técnicos Informativos de Expropiación ya referido, motivo por el cual la superficie por expropiar al ejido "Libre Unión", municipio de Yaxcabá, estado de Yucatán, debe ser de 00-05-00 hectáreas;

VI. Que, se otorgó garantía de audiencia al órgano de representación del ejido "Libre Unión", municipio de Yaxcabá, estado de Yucatán, como se acredita con las constancias que obran en el expediente DGOPR-DCE-DE/SOE-31YU/0147FONATUR TREN MAYA, S.A. de C.V. y TREN MAYA, S.A. de C.V./2024, sin que en el plazo concedido realizara manifestaciones respecto del procedimiento expropiatorio materia del presente decreto; con lo anterior, se dio cumplimiento a los artículos 14 y 16 de la CPEUM y 65 del RLAMOPR;

VII. Que, queda acreditado que se ha cumplido con lo dispuesto en los artículos 94 de la Ley Agraria y 70 del RLAMOPR, ya que el Indaabin emitió dictamen valuatorio, el 20 de marzo de 2025, en cual determinó que el monto de indemnización, con base al valor comercial de la superficie a expropiar, es de \$7,738.50 (siete mil setecientos treinta y ocho pesos 50/100 M.N.). Con base en dicho avalúo, procede pagar la indemnización al ejido por las tierras de uso común, en la que debe considerarse el pago anticipado que se haya hecho, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación solo podrán ser ocupados de manera definitiva, mediante el pago que se efectúe al ejido o a las personas que acrediten tener derecho sobre tierras de uso común en la proporción que corresponda;

VIII. Que, en caso de que los bienes expropiados se destinen a un fin distinto al señalado en el decreto respectivo, o si transcurrido un plazo de 5 años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal podrá ejercer las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados, y operar la incorporación de estos a su patrimonio; ello de conformidad con el artículo 97 de la Ley Agraria;

IX. Que, mediante decreto presidencial de 1 de marzo de 2024, como se señala en el resultando 18 del presente instrumento, se estipula que FONATUR Tren Maya S.A. de C.V., debe entregar el Proyecto Tren Maya a Tren Maya, S.A. de C.V., conforme a lo dispuesto en las normas aplicables y a más tardar el 12 de septiembre de 2024, toda vez que ha transcurrido el tiempo especificado, el presente procedimiento culminará a favor de Tren Maya, S.A. de C.V., máxime que el 29 de agosto de 2025 se publicó en el DOF la resolución por la que se autorizó la desincorporación por disolución y liquidación de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V.;

X. Que, los pagos correspondientes a cargo de Tren Maya, S.A. de C.V., se realizarán del presupuesto autorizado con el que cuenta dicha entidad paraestatal, sin que se autoricen ampliaciones líquidas al presupuesto establecido;

XI. Que, en términos de los artículos 93, 94 y 95 de la Ley Agraria y 60, 61, 63, 65, 67, 70, 72, 73, 74 y 75 del RLAMOPR, al haberse tramitado el procedimiento de expropiación ante la Sedatu, así como al haber justificado y acreditado las causas de utilidad pública, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

PRIMERO. Se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 00-05-00 hectáreas (cinco áreas), de terrenos de temporal de uso común del ejido "Libre Unión", municipio de Yaxcabá, estado de Yucatán, a favor de Tren Maya, S.A. de C.V., para destinarla a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del proyecto Tren Maya y sus obras complementarias.

SEGUNDO. Queda a cargo de Tren Maya, S.A. de C.V. acreditar que se realizó el pago o, en su caso, cubrir con su presupuesto autorizado el monto de la indemnización que en términos de ley deba pagarse a quienes acrediten su legítimo derecho, respecto a la superficie a expropiar, por la cantidad señalada en el avalúo emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y en los términos señalados en el considerando VII del presente decreto.

TERCERO. La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano procederá a la ejecución correspondiente, una vez que Tren Maya, S.A. de C.V., haya acreditado que se realizó el pago indemnizatorio señalado en el numeral anterior.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor y surtirá efectos el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. Inscribáse en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad estatal o municipal correspondiente.

CUARTO. Notifíquese y ejecútese en los términos de la normativa aplicable.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México a 31 de diciembre de 2025.-
Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, **Claudia Sheinbaum Pardo**.- Rúbrica.- Secretario de la Defensa Nacional, **Ricardo Trevilla Trejo**.- Rúbrica.- Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Edna Elena Vega Rangel**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 03-17-58 hectáreas del ejido "El Centenario", municipio de Escárcega, estado de Campeche, a favor de Tren Maya, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafos primero y segundo, y 92 de la propia Constitución; 13, 29 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 93, fracciones I y VII, y 94 de la Ley Agraria, 60, 61 y 75 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO

1. Que, mediante resolución presidencial publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) de 29 de mayo de 1964, se dotó al poblado "El Centenario", municipio de Champotón, estado de Campeche, la superficie de 33,350 hectáreas. Dicha resolución se ejecutó el 16 de marzo de 1988;

2. Que, mediante resolución presidencial publicada en el DOF el 2 de junio de 1980, se concedió por concepto de ampliación al ejido "El Centenario", municipio de Champotón, estado de Campeche, la superficie de 2,940-00-00 hectáreas. Dicha resolución se ejecutó el 12 de marzo de 1982;

3. Que, el Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche, mediante decreto número 50, de 18 de julio de 1990, publicado en el Periódico Oficial del estado de Campeche el 19 de julio de 1990, creó el municipio libre de Escárcega;

4. Que, mediante asamblea general de ejidatarios de 22 de diciembre de 1996, se determinó la delimitación, destino y asignación de tierras del ejido "El Centenario", municipio de Champotón, estado de Campeche;

5. Que, el 26 de diciembre de 1996, el ejido "El Centenario", municipio de Escárcega, estado de Campeche, se inscribió en el Padrón e Historial de Núcleos Agrarios del Registro Agrario Nacional (RAN) con el folio de ejidos y comunidades 04009012129051964R;

6. Que, el ejido "El Centenario", municipio de Escárcega, estado de Campeche, fue afectado por las siguientes acciones agrarias:

Núm.	Decreto presidencial	Publicación en el DOF	Acción	Superficie (hectáreas)
1.	31 de marzo de 2023	31 de marzo de 2023	Expropiación	19-16-75
2.	26 de mayo de 2025	29 de mayo de 2025	Expropiación	00-29-95
3.	3 de julio de 2025	10 de julio de 2025	Expropiación	00-00-85

7. Que, mediante escritura pública 98,727, de 5 de diciembre de 2018, otorgada ante el Licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, notario 227 de Ciudad de México, se protocolizó el cambio de denominación de Fonatur Operadora Portuaria, S.A. de C.V., por el de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. En la cláusula CUARTA de la citada escritura pública consta, como parte de su objeto social:

c) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos y ejecutar la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de vías férreas en el sureste de la República Mexicana.

d) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos y prestar el servicio público de transporte ferroviario de pasajeros o de carga, por sí mismo mediante asignación o de manera conjunta con concesionarios.

e) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos para prestar servicios auxiliares ferroviarios, así como todo tipo de servicios relacionados con la infraestructura ferroviaria.

(...)

g) Celebrar todo tipo de actos jurídicos por los cuales otorgue o reciba el uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles, así como el adquirirlos o enajenarlos, comprendidos en instalaciones turísticas o inmobiliarias de cualquier naturaleza, en cualquier destino turístico, polos de desarrollo turístico, Centros Integralmente Planeados, y en Centros Turísticos Sustentables del Fondo Nacional del Fomento al Turismo (FONATUR), en el sureste de la República Mexicana.

8. Que, mediante publicación en el DOF el 21 de abril de 2020, el Gobierno federal otorgó, por conducto de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a la empresa de participación estatal mayoritaria FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., la asignación para construir, operar y explotar la vía general de comunicación ferroviaria denominada Tren Maya, la cual incluye la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga y de pasajeros, y los permisos para prestar los servicios auxiliares requeridos;

9. Que FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. elaboró dictámenes técnicos de la viabilidad del Proyecto Tren Maya, en los que se concluye que es de primera necesidad contar con un servicio confiable, eficiente, cómodo y seguro que permita, por una parte, el transporte de mercancías y, por otra, movilizar a sus usuarios con altos estándares de calidad, acceso y cobertura en el área urbana y conurbada;

10. Que los dictámenes antes referidos, acreditan que el Proyecto Tren Maya satisface el interés colectivo, e impulsa las actividades económicas del sur-sureste del país que garantizan el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad. Así mismo, la construcción del Tren Maya permitirá el desarrollo socioeconómico y turístico; reducirá los niveles de pobreza, y mejorará las condiciones de vida de quienes habitan y transitan por la zona;

11. Que el Proyecto de Nación se fundamenta en los Cien Compromisos de gobierno para el periodo 2025-2030, los cuales son la base del Plan Nacional de Desarrollo (PND 2025-2030), publicado en el DOF el 15 de abril de 2025; en ellos se exponen 14 repúblicas, la XI, que se denomina República Próspera y Conectada, la cual contempla los compromisos números 76 y 77, mismos que se refieren a la “Construcción de línea del Tren Maya a Progreso” y a la “Implementación del transporte de carga en el Tren Maya”, respectivamente;

12. Que el PND 2025-2030 contempla, en su Eje general 3 “Economía Moral y Trabajo”, las siguientes estrategias:

Estrategia 3.7.2 Fomentar la construcción, modernización y conservación de la infraestructura de transporte para garantizar la movilidad de personas, bienes, servicios y turistas nacionales e internacionales, asegurando condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Estrategia 3.7.3 Desarrollar infraestructura ferroviaria para mejorar el transporte de pasajeros y carga mediante la expansión e integración de la red con un enfoque intermodal, fortaleciendo la integración territorial y ofreciendo un servicio económico, seguro, sostenible y eficiente.

13. Que el Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (PSEDATU) 2025-2030, publicado en el DOF el 1 de septiembre de 2025, establece en su Estrategia 2.3 “Promover políticas de movilidad sustentable, segura, accesible e incluyente, para mejorar la conectividad del territorio, la prosperidad de las regiones y el bienestar de las personas” y en su Línea de acción 2.3.1 “Coordinar la regularización y liberación del derecho de vía para la construcción de 3,000 km de líneas de tren de pasajeros, mediante procesos de gestión, acuerdos y actualización registral”;

14. Que el Programa Sectorial de Defensa Nacional 2025-2030, publicado en el DOF el 1 de septiembre de 2025, establece en su Estrategia 6.1 “Coadyuvar en la construcción de infraestructura que tienda al desarrollo económico y social del país” y en sus Líneas de acción 6.1.1 y 6.1.2 “Colaborar en estudios preliminares, asesoramiento y construcción, para el desarrollo del sistema ferroviario del país, que permita mejorar la movilidad, fortalecer la integración regional y facilitar el traslado de pasajeros y carga en el territorio nacional” y “Participar en la materialización de la infraestructura ferroviaria del Tren Maya para mejorar el transporte de pasajeros y carga, mediante la expansión de la red con un enfoque intermodal, que permita fortalecer la integración territorial en el sureste de la República y su desarrollo social, respectivamente;

15. Que, mediante escritura pública número 20 de 3 de junio de 2022, otorgada ante la fe de la titular de la Notaría 153 del estado de México, Claudia Gabriela Francóz Gárate, se hizo constar la constitución de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria Tren Maya, S.A. de C.V. la cual tiene por objeto social:

prestar los servicios de transporte ferroviario, complementarios y comerciales relacionados con los mismos, en términos de las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones, que en su caso, obtenga del Gobierno Federal, para llevar a cabo la construcción, operación y explotación del "Tren Maya".

Por lo que, para cumplir con su objeto social, Tren Maya, S.A. de C.V. puede realizar, entre otras acciones, lo siguiente:

(...)

II. Llevar a cabo la construcción, operación y explotación del "Tren Maya", así como prestar los servicios auxiliares y públicos de transporte ferroviario de personas y carga, principalmente en los Estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo, pudiendo extenderse en todo el territorio nacional;

III. Realizar todas las acciones, estudios, proyectos, construcciones, adquisiciones, obras complementarias, sociales y de desarrollo inmobiliario que sean necesarias para la construcción del Sistema Ferroviario relacionado con el "Tren Maya" y los que se lleguen a crear en el territorio nacional, para el desarrollo regional, incluyendo todas aquellas actividades relacionadas con la adquisición de bienes por cualquier título, propiedad privada o cualquier modalidad de tenencia de la tierra;

IV. El diseño, la construcción, ejecución, equipamiento, instalación, puesta en operación, financiación y transmisión de todo tipo de edificaciones, obras necesarias para tendido de vías, elevados sobre carril o cable, señalizaciones y enclavamientos, electrificación de ferrocarriles, así como su mantenimiento y reparación, ya sea en régimen de contratación pública o, privada, concesión o arrendamiento;

(...)

XII. En general, realizar y ejecutar todos los actos jurídicos que sea necesarios o convenientes para llevar a cabo su objeto social.

(...)

16. Que, mediante publicación en el DOF de 30 de mayo de 2023, el Gobierno federal otorgó, por conducto de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, a la empresa de participación estatal mayoritaria Tren Maya, S.A. de C.V., la asignación para construir, operar y explotar la vía general de comunicación ferroviaria denominada Tren Maya, la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga y de pasajeros, la cual incluye los permisos para prestar los servicios auxiliares requeridos;

17. Que, por acuerdo publicado el 21 de septiembre de 2023 en el DOF, se emitieron los "Lineamientos para la entrega del Proyecto Tren Maya, que realizará el Fideicomiso denominado Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR) y FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. a Tren Maya, S.A. de C.V.";

18. Que, por decreto presidencial publicado el 1 de marzo de 2024 en el DOF, se determinó que FONATUR Tren Maya S.A. de C.V. debe entregar el Proyecto Tren Maya a Tren Maya, S.A. de C.V., conforme a las disposiciones normativas aplicables;

19. Que por acuerdo publicado en el DOF el 4 de agosto de 2025, se establecieron las acciones para dar continuidad y seguimiento a los derechos y obligaciones de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., por Tren Maya, S.A. de C.V. respecto de aquellos relacionados con el Proyecto Tren Maya, y por el Fondo Nacional de Fomento al Turismo en los demás derechos, obligaciones y asuntos distintos a éstos;

20. Que FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. es una empresa de participación estatal mayoritaria sectorizada a la Secretaría de Turismo y Tren Maya, S.A. de C.V. es una empresa de participación estatal mayoritaria sectorizada a la Secretaría de la Defensa Nacional, como se indica en la "Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal", publicada en el DOF el 14 de agosto 2025

21. Que, el 29 de agosto de 2025 se publicó en el DOF la Resolución emitida por el Secretario de Hacienda y Crédito Público, mediante la cual se autorizó la desincorporación por disolución y liquidación de la empresa de participación estatal mayoritaria denominada FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V.;

22. Que, el Programa Institucional Tren Maya, S.A. de C.V. 2025-2030, publicado el 14 octubre de 2025 en el DOF, define los tres objetivos siguientes: "1.- Asegurar la rentabilidad del Tren Maya mediante la gestión eficiente de los servicios de transporte de pasajeros, carga, servicios complementarios y comerciales, para consolidar un sistema ferroviario que impulse el crecimiento económico del Sureste"; "2.- Garantizar un sistema de transporte ferroviario confiable, eficiente, seguro, con calidad e innovador con una conectividad intermodal integral, para fortalecer la logística, el comercio y la competitividad regional", y "3.- Impulsar al Tren Maya como una empresa ferroviaria con responsabilidad ambiental y social, con respeto a los derechos humanos, para contribuir al bienestar, la movilidad sostenible y desarrollo del Sureste";

23. Que, el 26 de agosto de 2024 y el 11 de septiembre de 2024, FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., celebró 4 convenios de ocupación previa con los titulares de las parcelas afectadas, en los que se autorizó ocupar a título gratuito la superficie materia del convenio hasta la expedición del decreto respectivo, así como un pago inmediato como anticipo y a cuenta de la indemnización que proceda una vez decretada la expropiación;

24. Que, FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., y Tren Maya, S.A. de C.V., mediante oficio FTM/EDVPP/662/2024 del 28 de mayo de 2024, solicitaron al entonces titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Sedatu) la expropiación de la superficie de 00-57-41.66 hectáreas de terrenos del ejido "El Centenario", municipio de Escárcega, estado de Campeche, para destinarla a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, derecho de vía u operación del Tren Maya y sus obras complementarias; correspondiente al Tramo 7 Chetumal-Escárcega;

25. Que la entonces Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural (DGOPR), hoy Dirección General de Resoluciones Presidenciales y Expropiaciones (DGRPE) de la SEDATU, el 10 de julio de 2024, emitió acuerdo de instauración del procedimiento de expropiación con número de expediente DGOPR-DCE-DE/SOE-04CC/0131 FONATUR TREN MAYA, S.A. DE C.V. y TREN MAYA, S.A. DE C.V./2024;

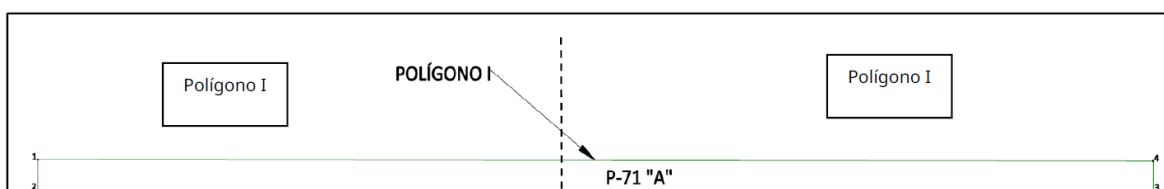
26. Que, FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., mediante oficio número FTM/EDVPP/1137/2024, del 26 de agosto de 2024, solicitaron al entonces titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano la actualización de superficie a expropiar quedando en 03-17-63.61 hectáreas del ejido "El Centenario", municipio de Escárcega, estado de Campeche, para destinarla a la Construcción de obras de infraestructura ferroviaria, derecho de vía u operación del Tren Maya y sus obras complementarias;

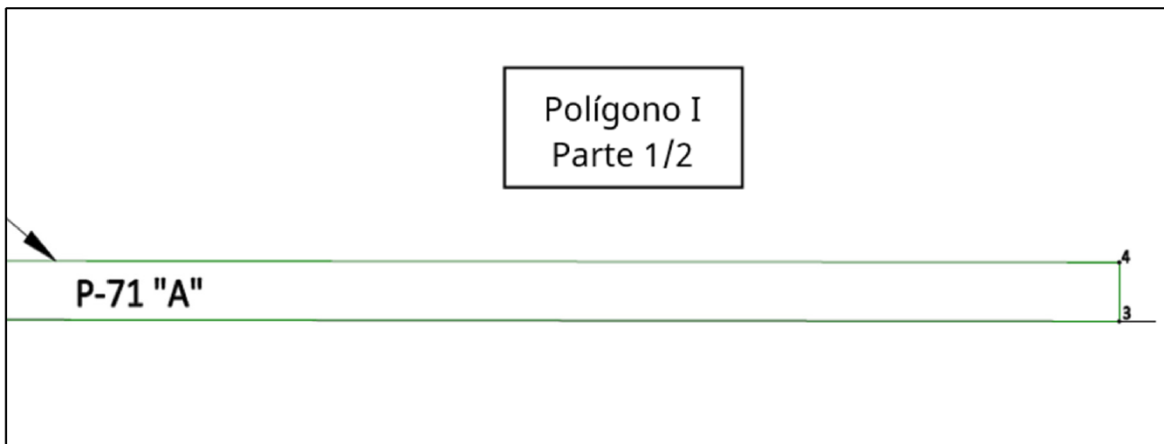
27. Que, la DGRPE de la Sedatu, el 17 de enero de 2025, emitió acuerdo modificadorio del procedimiento de expropiación, mediante el cual se continuó con el procedimiento respecto de una superficie total de 03-17-63.61 hectáreas, que será destinada a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, derecho de vía u operación del Tren Maya y sus obras complementarias;

28. Que, la DGRPE de la Sedatu, el 24 de octubre de 2025, emitió acuerdo aclaratorio en relación con el numeral PRIMERO del acuerdo modificadorio, mediante el cual se continuó con el procedimiento respecto de una superficie total de 03-17-63.61 hectáreas, que será destinada a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, derecho de vía u operación del Tren Maya y sus obras complementarias;

29. Que el comisionado técnico del RAN y el comisionado agrario de la SEDATU rindieron el "informe de comisión de Trabajos Técnicos e Informativos de Expropiación", de 13 de febrero de 2025, en el que señalan que la superficie real a expropiar al ejido "El Centenario", municipio de Escárcega, estado de Campeche, es de 03-17-58 hectáreas de temporal de uso parcelado, que se describen en los siguientes planos y cuadros de construcción:

POLÍGONO I



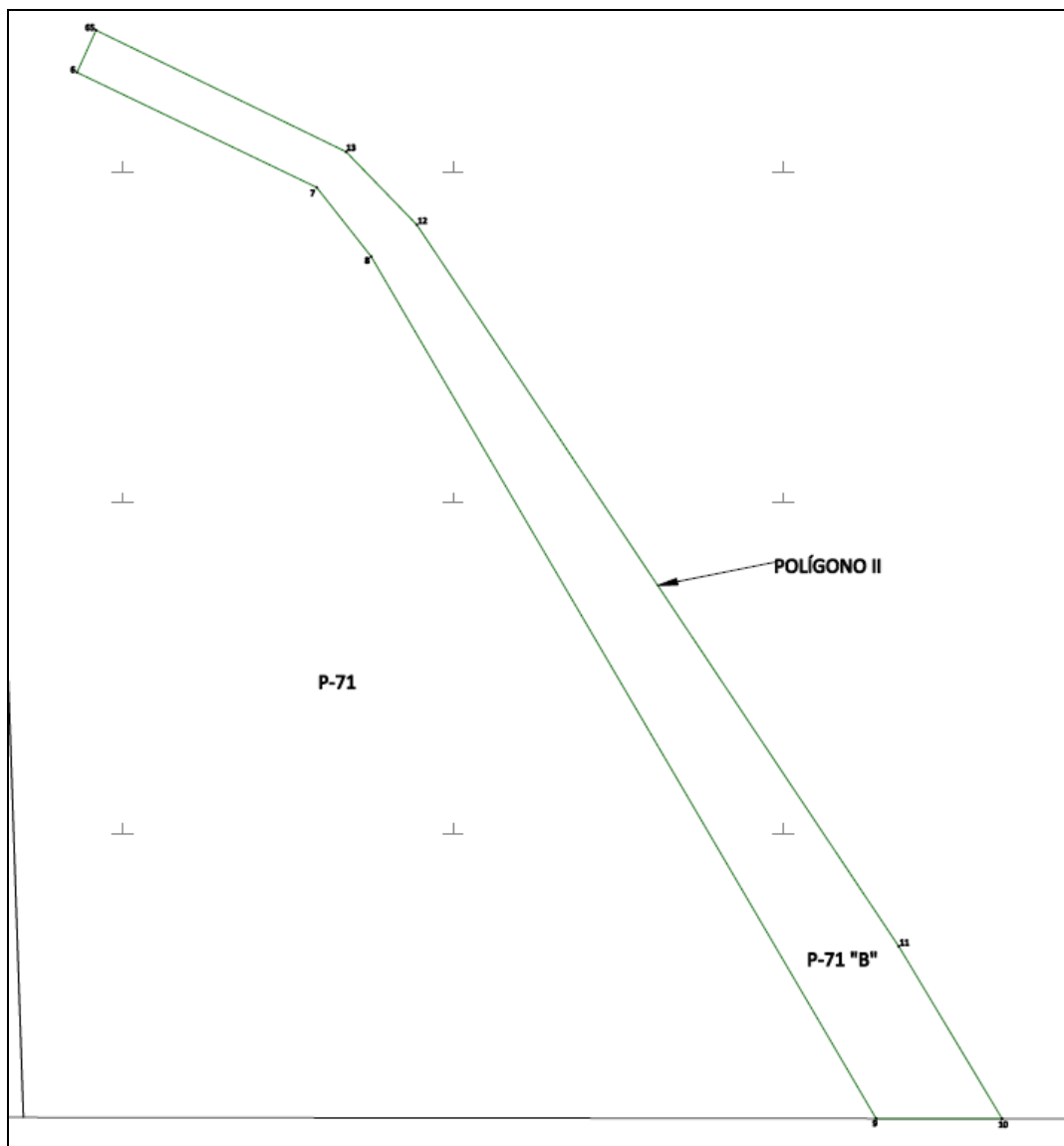


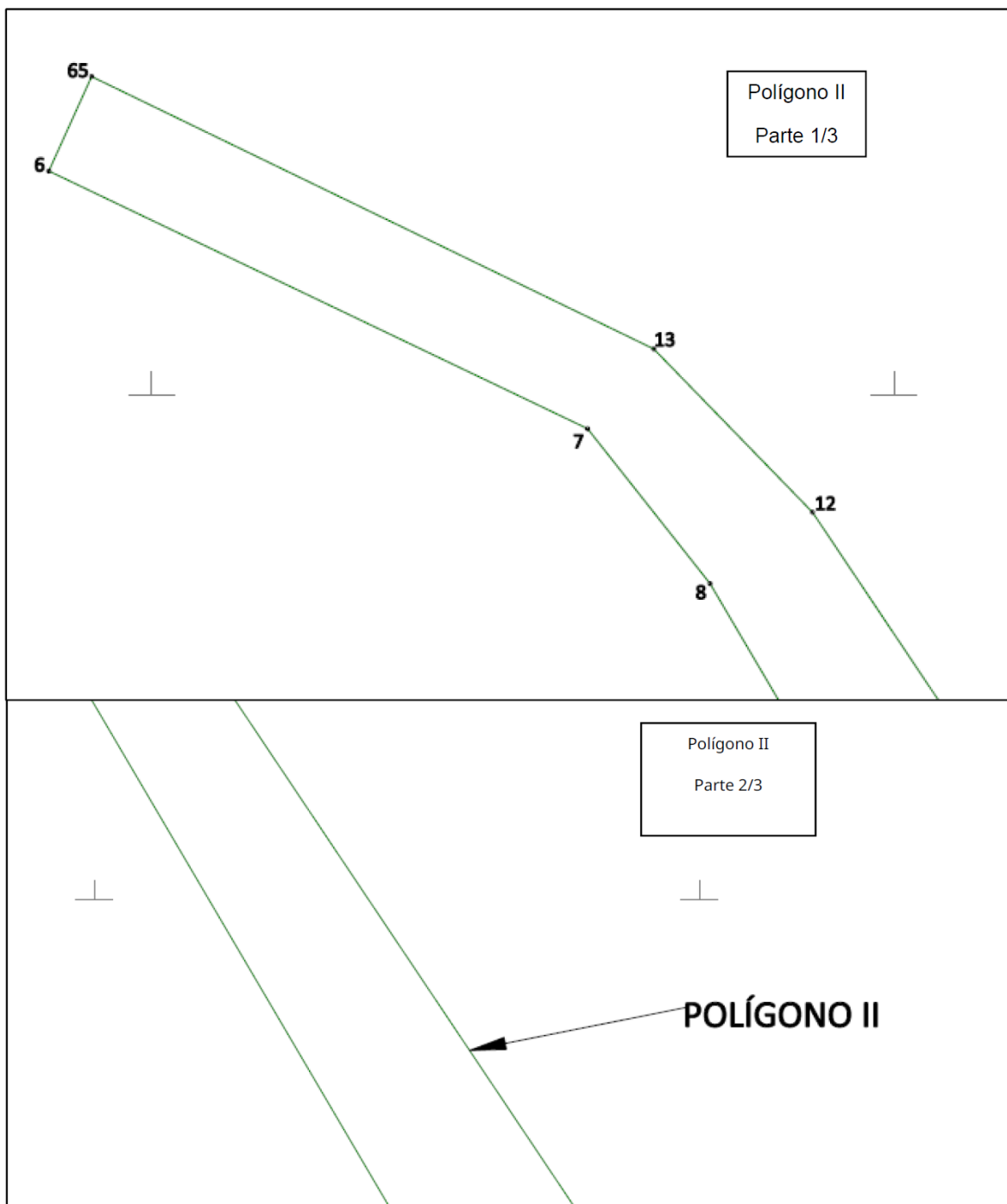
CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO I, AFECTACIÓN A P-71 "A"						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	C O O R D E N A D A S	
EST	PV				Y	X
				1	2,064,422.683	795,716.931
1	2	S 00°04'35" W	9.000	2	2,064,413.683	795,716.919
2	3	S 89°55'23" E	360.047	3	2,064,413.199	796,076.966
3	4	N 00°04'35" E	9.000	4	2,064,422.199	796,076.978
4	1	N 89°55'23" W	360.047	1	2,064,422.683	795,716.931

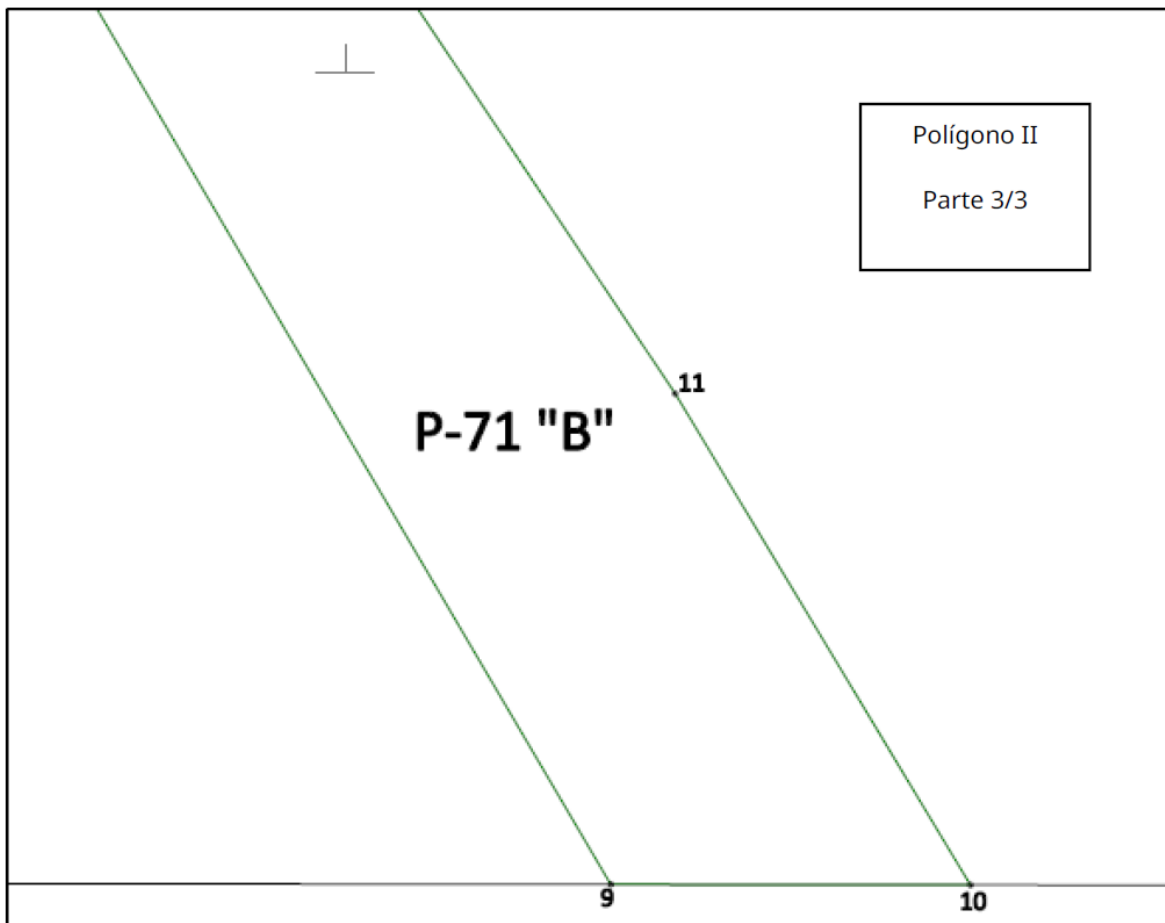
SUPERFICIE = 00-32-40.397 ha

00-32-40 ha

POLÍGONO II



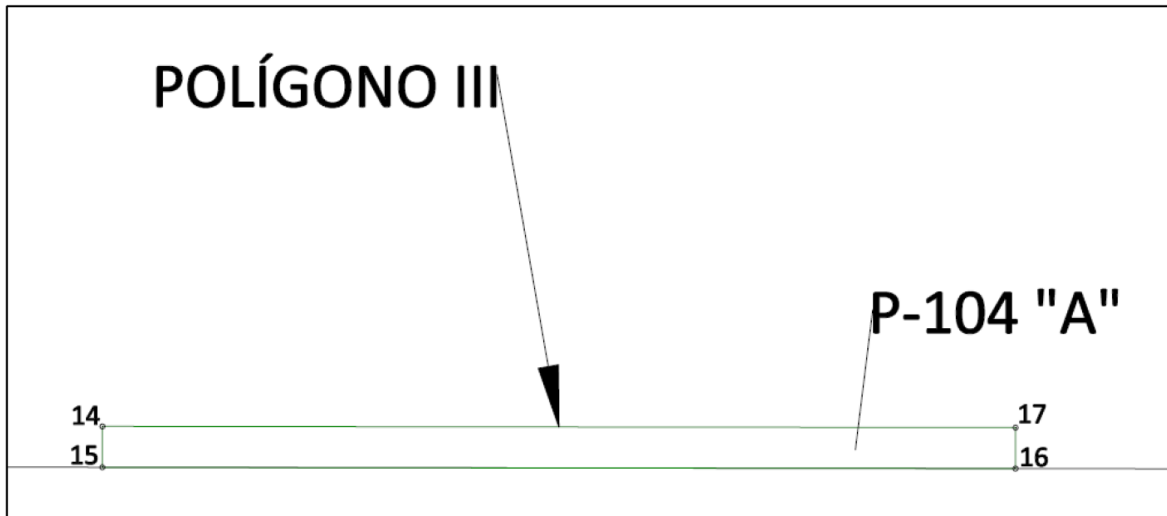




CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO II, AFECTACION A P-71 "B"						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	C O O R D E N A D A S	
EST	PV				Y	X
				65	2,064,742.916	795,391.898
65	6	S 24°19'14" W	14.000	6	2,064,730.158	795,386.132
6	7	S 64°24'02" E	80.492	7	2,064,695.379	795,458.723
7	8	S 38°17'05" E	26.631	8	2,064,674.475	795,475.223
8	9	S 30°24'02" E	302.226	9	2,064,413.803	795,628.162
9	10	S 89°55'23" E	38.165	10	2,064,413.751	795,666.327
10	11	N 30°59'32" W	60.824	11	2,064,465.892	795,635.007
11	12	N 33°46'45" W	262.527	12	2,064,684.101	795,489.044
12	13	N 44°09'07" W	30.722	13	2,064,706.144	795,467.644
13	65	N 64°06'18" W	84.200	65	2,064,742.916	795,391.898

SUPERFICIE = 00-96-52.444 ha

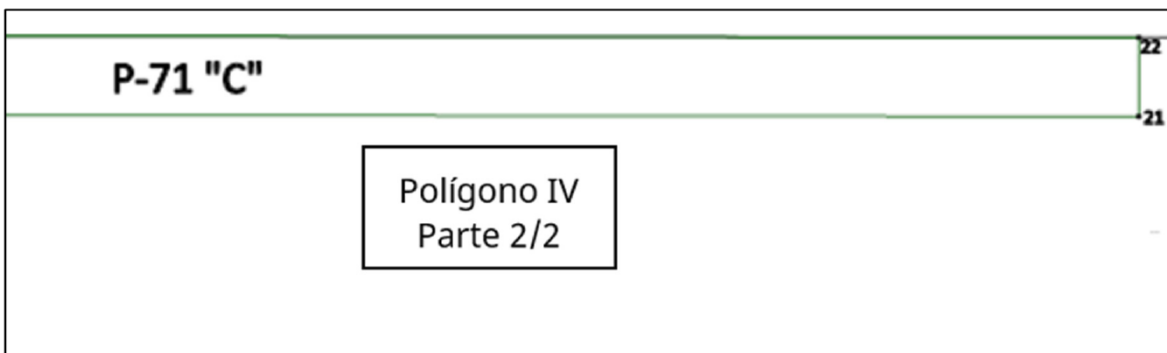
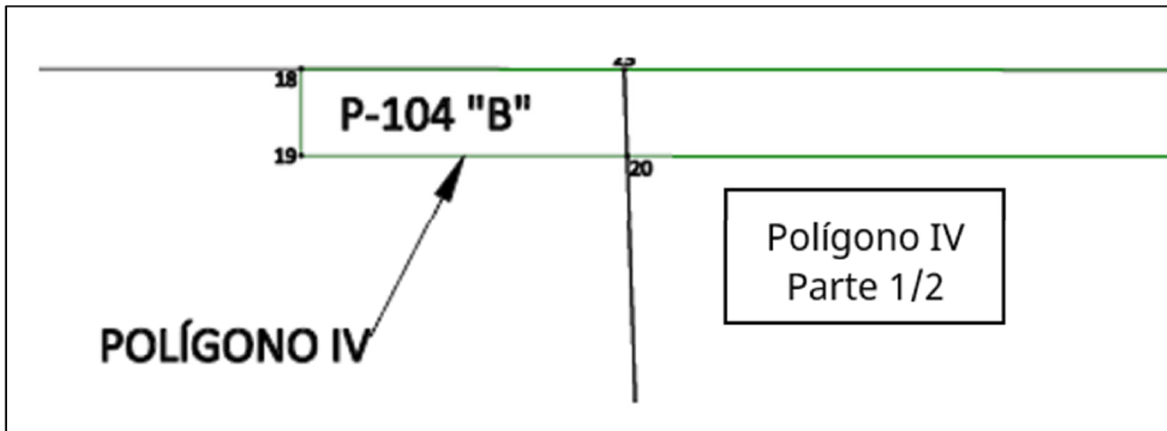
00-96-52 ha

POLÍGONO III**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO III, AFECTACIÓN A P-104 "A"**

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				14	2,064,418.321	795,242.702
14	15	S 00°05'09" W	4.000	15	2,064,414.321	795,242.696
15	16	S 89°55'23" E	89.334	16	2,064,414.201	795,332.030
16	17	N 00°04'18" E	4.000	17	2,064,418.201	795,332.035
17	14	N 89°55'23" W	89.333	14	2,064,418.321	795,242.702

SUPERFICIE = 00-03-57.321 ha
00-03-57 ha

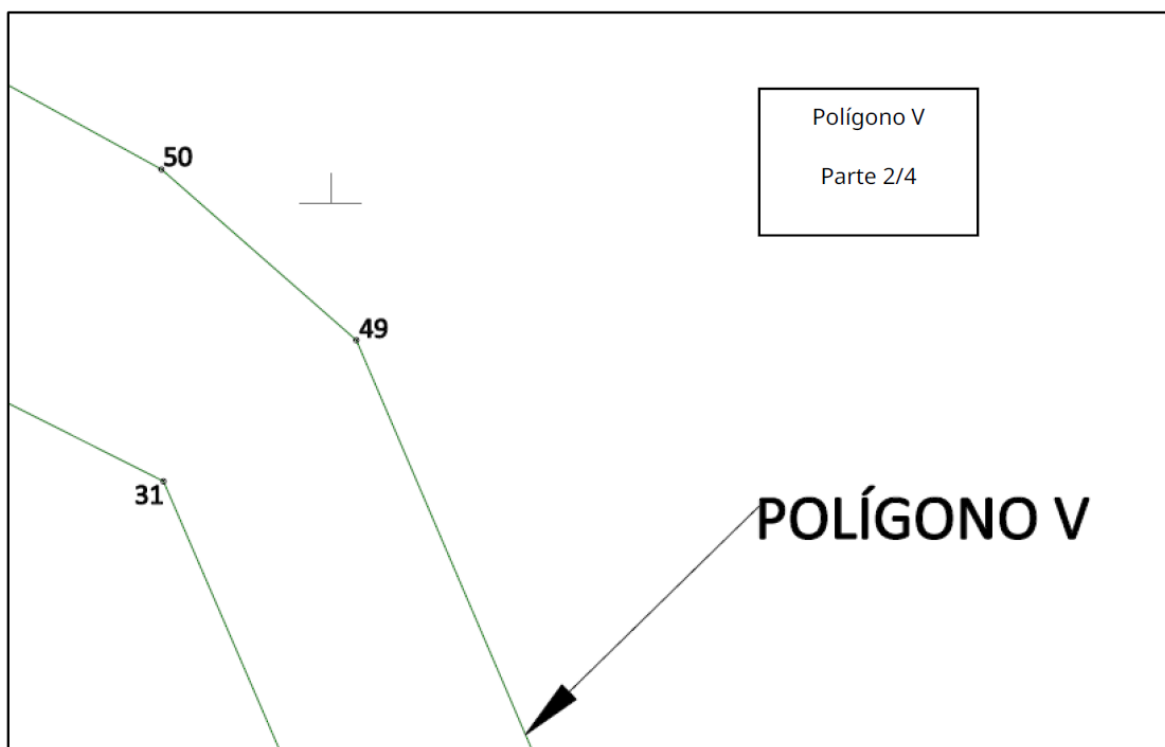
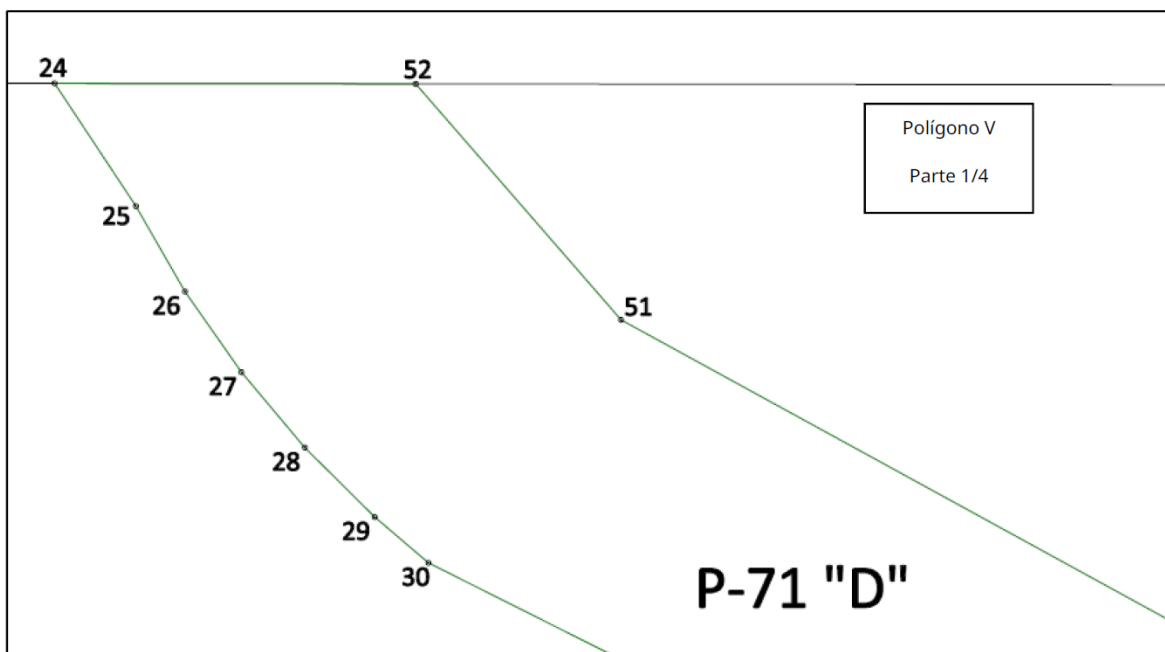
Diagrama de la zona de estudio que muestra la ubicación de los puntos de muestreo P-104 "B" y P-71 "C" en relación con el Polígono IV. El diagrama incluye una escala horizontal de 0 a 22 y una vertical de 18 a 21. Se indica la zona de estudio con una línea roja y la zona de muestreo con una línea verde.

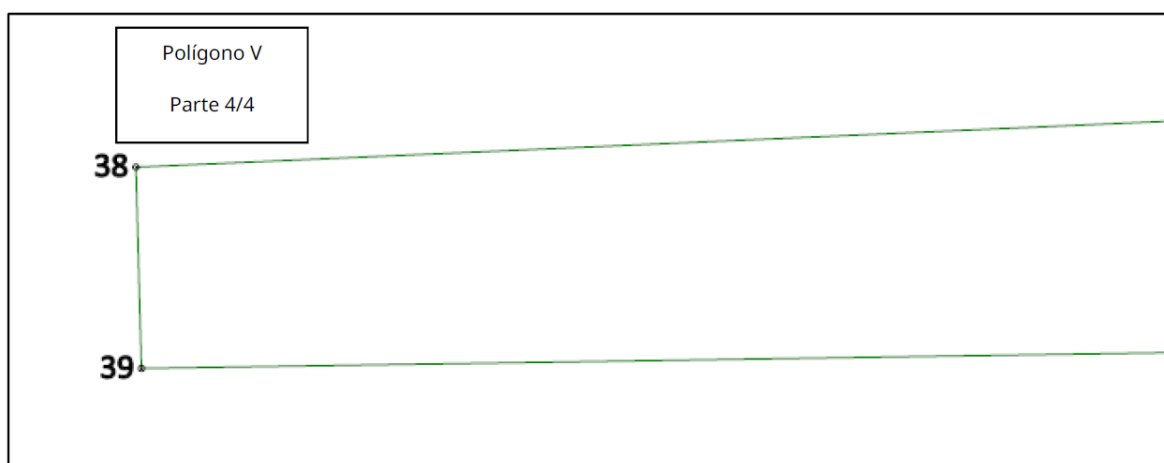
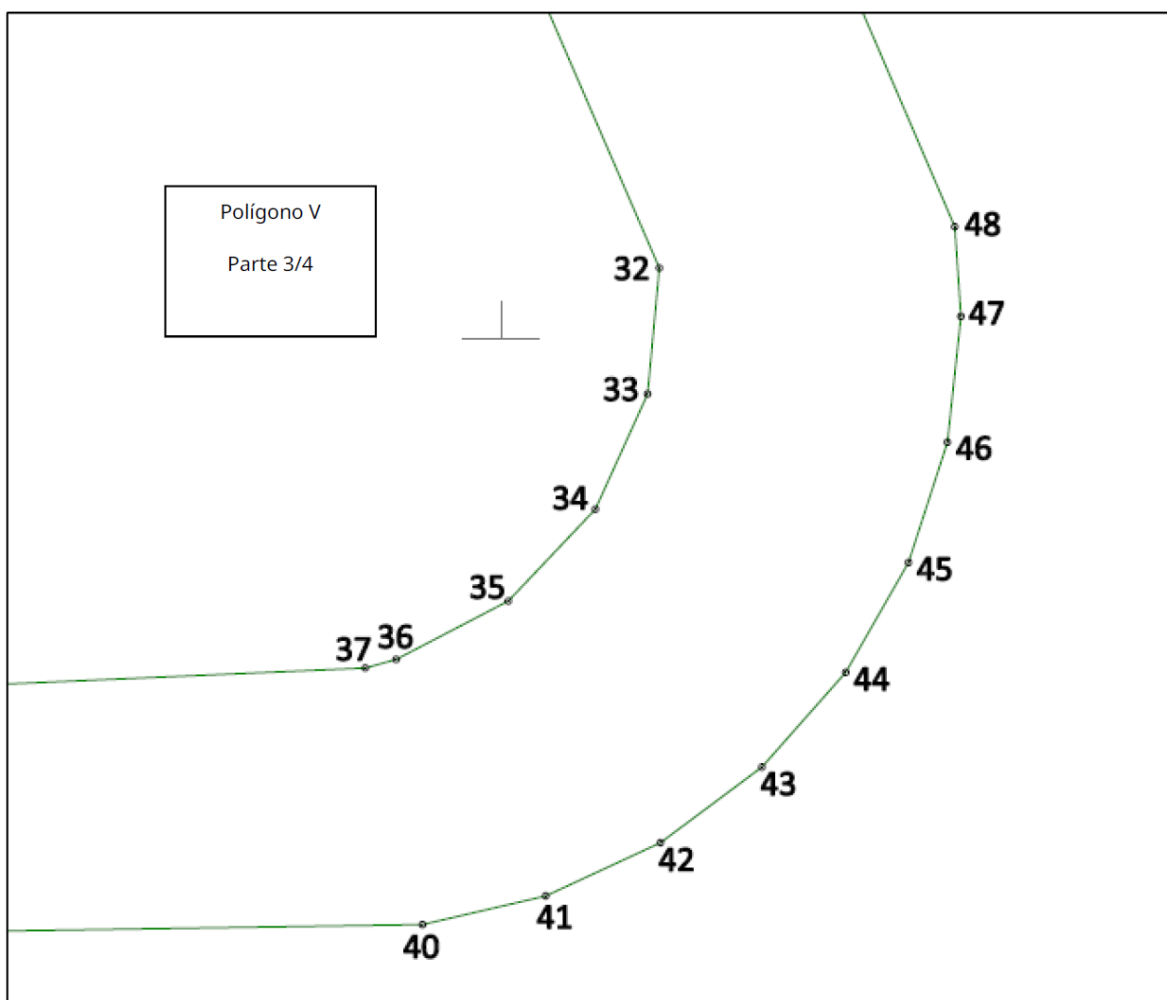


CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO IV, AFECTACIÓN A P-104 "B"						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	C O O R D E N A D A S	
EST	PV				Y	X
				18	2,064,374.204	795,330.152
18	19	S 00°02'47" W	11.100	19	2,064,363.104	795,330.143
19	20	S 89°55'22" E	41.536	20	2,064,363.048	795,371.679
20	23	N 01°58'31" W	11.107	23	2,064,374.148	795,371.296
23	18	N 89°55'23" W	41.144	18	2,064,374.204	795,330.152

SUPERFICIE = 00-04-58.861 ha

00-04-59 ha





CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO V, AFECTACIÓN A P-71 "D"

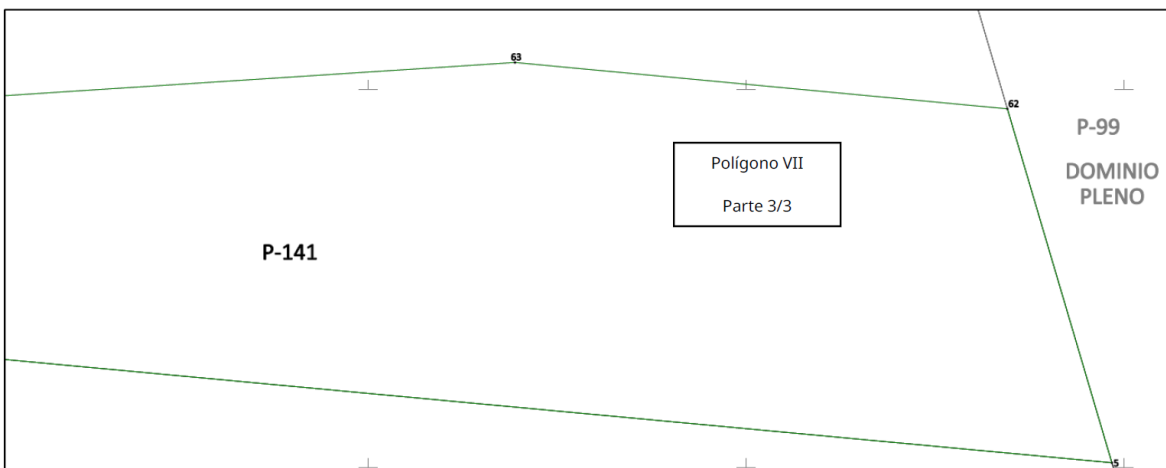
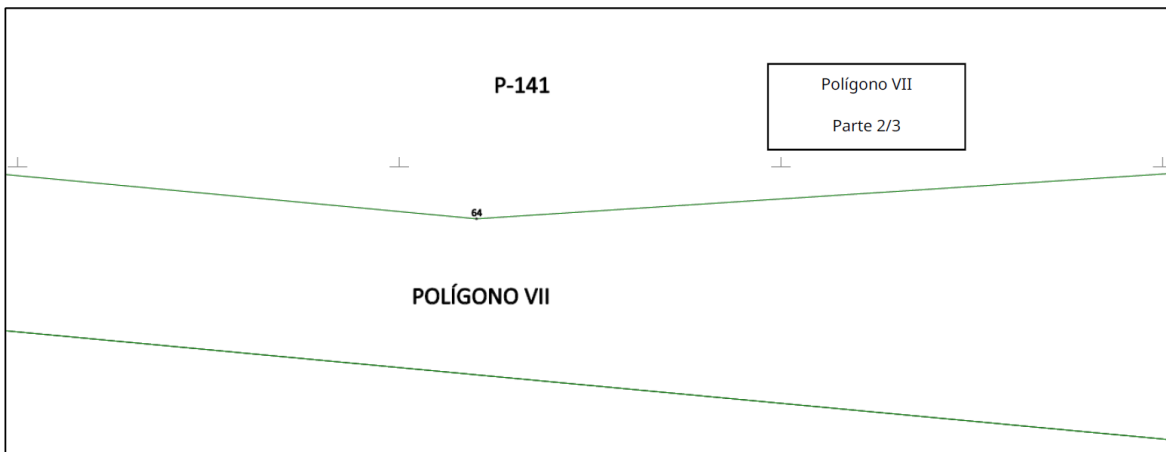
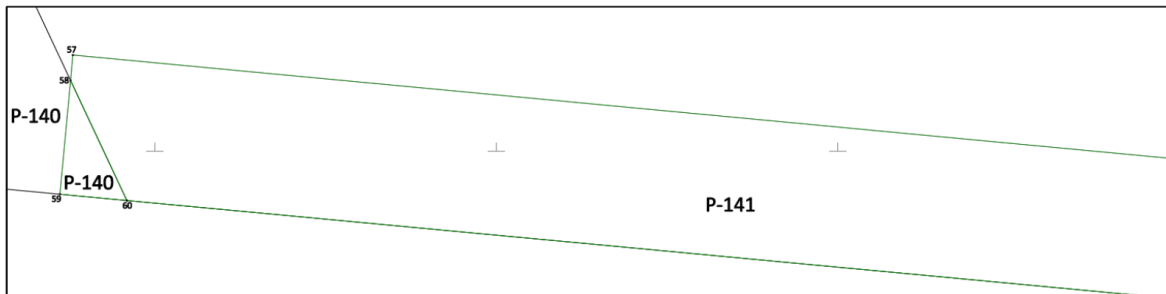
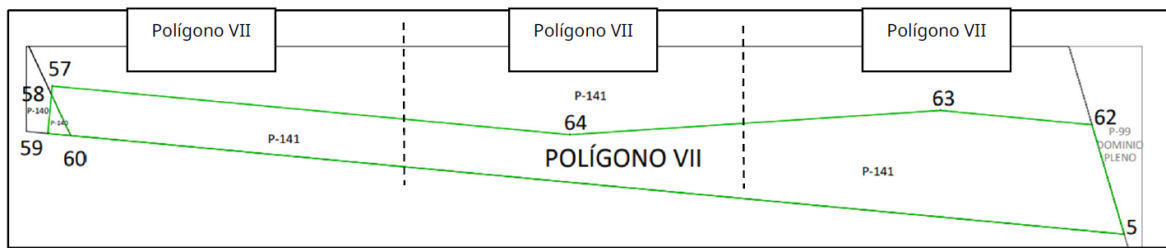
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				24	2,064,373.785	795,641.153
24	25	S 33°30'33" E	14.960	25	2,064,361.312	795,649.411
25	26	S 29°53'01" E	10.000	26	2,064,352.641	795,654.394
26	27	S 34°58'12" E	10.000	27	2,064,344.447	795,660.125
27	28	S 40°03'23" E	10.000	28	2,064,336.793	795,666.561
28	29	S 45°08'33" E	10.000	29	2,064,329.739	795,673.649
29	30	S 49°30'41" E	7.180	30	2,064,325.078	795,679.110
30	31	S 63°20'18" E	116.807	31	2,064,272.664	795,783.497
31	32	S 23°23'41" E	73.017	32	2,064,205.649	795,812.490
32	33	S 05°19'26" W	10.000	33	2,064,195.692	795,811.562
33	34	S 24°23'20" W	10.000	34	2,064,186.585	795,807.432
34	35	S 43°27'14" W	10.000	35	2,064,179.325	795,800.555
35	36	S 62°31'08" W	10.000	36	2,064,174.711	795,791.683

POLÍGONO VI



LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				53	2,064,373.616	795,766.795
53	54	S 00°02'29" W	11.100	54	2,064,362.516	795,766.787
54	55	S 89°55'22" E	270.539	55	2,064,362.152	796,037.326
55	56	N 00°02'29" E	11.100	56	2,064,373.252	796,037.334
56	53	N 89°55'23" W	270.539	53	2,064,373.616	795,766.795
SUPERFICIE = 00-30-03.029 ha 00-30-03 ha						

POLÍGONO VII



CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO VII, AFECTACIÓN A P-141						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				57	2,064,995.601	785,965.199
57	58	S 05°20'42" W	1.483	58	2,064,994.125	785,965.061
58	60	S 25°15'49" E	7.735	60	2,064,987.129	785,968.362
60	5	S 84°40'29" E	181.787	5	2,064,970.258	786,149.365
5	62	N 16°27'24" W	19.519	62	2,064,988.977	786,143.835
62	63	N 84°38'01" W	26.175	63	2,064,991.425	786,117.775
63	64	S 86°16'58" W	63.859	64	2,064,987.285	786,054.050
64	57	N 84°39'11" W	89.239	57	2,064,995.601	785,965.199
SUPERFICIE = 00-20-80.049 ha 00-20-80 ha						

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO VII, AFECTACIÓN A P-140						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				58	2,064,994.125	785,965.061
58	59	S 05°21'01" W	6.659	59	2,064,987.495	785,964.440
59	60	S 84°40'28" E	3.939	60	2,064,987.129	785,968.362
60	58	N 25°15'49" W	7.735	58	2,064,994.125	785,965.061
SUPERFICIE = 00-00-13.115 ha 00-00-13 ha						

Superficie uso individual: 03-17-58 hectáreas.

Superficie total a expropiar: 03-17-58 hectáreas.

30. Que, el 18 de agosto de 2025, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (Indaabin) emitió dictamen valuatorio y anexo único, con número secuencial 04-25-407 y genérico G-42936-ZND, en el que determinó con base en el valor comercial de la superficie a expropiar, que el monto total de indemnización asciende a \$618,394.51 (seiscientos dieciocho mil trescientos noventa y cuatro pesos 51/100 M.N.);

31. Que, la Dirección General de Ordenamiento Territorial y Urbano de la SEDATU, el 6 de agosto de 2025, emitió la opinión técnica procedente número SOTUV/DGOTU/0014/CAM.QROO/TREN MAYA TM7/002/2025, respecto del procedimiento de expropiación a favor de Tren Maya, S.A. de C.V., que incluye la superficie de 03-17-58 hectáreas, relativas al ejido "El Centenario", municipio de Escárcega, estado de Campeche;

32. Que, a los afectados del ejido "El Centenario", municipio de Escárcega, estado de Campeche, se les notificó el 10 de octubre de 2025 la solicitud de expropiación, el acuerdo de instauración, el dictamen valuatorio y su anexo único así como la superficie real a expropiar. Asimismo, se les informó que contaban con 10 días hábiles para que manifestaran lo que a su interés conviniera, en dicho plazo no realizaron manifestaciones;

33. Que la DGRPE, el 28 de octubre 2025, emitió dictamen en el que determinó procedente la expropiación de la superficie a que se refiere el numeral 29, a favor de Tren Maya, S.A. de C.V., para destinarse a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del proyecto Tren Maya y sus obras complementarias, y

CONSIDERANDO

I. Que, de conformidad con los artículos 27, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 93, fracciones I y VII y 94 de la Ley Agraria, y 75 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural (RLAMOPR), procede, mediante indemnización y previo decreto expedido por la persona titular del Ejecutivo Federal publicado en el DOF, la expropiación por causa de utilidad pública, como lo es la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, y operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias;

II. Que, el documento señalado en los resultandos 1 y 2 del presente instrumento indican que el ejido “El Centenario”, se ubicaba en el municipio de Champotón, estado de Campeche; sin embargo, de lo señalado en los resultandos 3, 5 y 24 del presente decreto, se desprende que el nombre correcto del núcleo agrario es “El Centenario”, y se encuentra inmerso en el municipio de Escárcega, estado de Campeche; por lo que el presente decreto debe de culminar como ejido “El Centenario”, municipio de Escárcega, estado de Campeche;

III. Que, la superficie de 03-17-58 hectáreas de terrenos de temporal de uso individual del ejido “El Centenario”, municipio de Escárcega, estado de Campeche, se solicitó para destinarse a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, derecho de vía u operación del Tren Maya y sus obras complementarias. Como consecuencia, se acreditan las causas de utilidad pública del establecimiento, explotación o conservación de un servicio o función públicos, y de la construcción de puentes, carreteras, ferrocarriles y demás obras que faciliten el transporte, previstas en el artículo 93, fracciones I y VII, respectivamente, de la Ley Agraria;

IV. Que el Proyecto Tren Maya, al ser uno de los proyectos más importantes de infraestructura, desarrollo socioeconómico y turismo nacional y extranjero, no sólo impulsará el transporte de pasajeros, sino que se consolidará como un importante medio de transporte de carga, para acelerar el comercio de la península, lo que facilitará el intercambio de mercancías con el resto del país y diversificará los puntos turísticos de la región para generar una derrama económica; cumpliendo así una doble funcionalidad que fortalecerá su papel como elemento clave para construir una República próspera y conectada, como parte de las estrategias 3.7.2. y 3.7.3 del Eje general 3 “Economía Moral y Trabajo” del PND 2025-2030;

V. Que, con la construcción, modernización y conservación, así como el desarrollo de infraestructura del Tren Maya se generarán oportunidades laborales y se redistribuirá la riqueza a lo largo de la península; para dar protección y rehabilitación a las áreas naturales protegidas y a los sitios patrimoniales. De igual forma, el Tren Maya funcionará como corredor humanitario por medio del cual se entregarán apoyos alimentarios, médicos, etc. para los pueblos y las comunidades indígenas y afromexicanas del sureste mexicano; tendrá un flujo constante, y sólo por su conducto, se podrá llegar a dichos poblados de manera pronta y eficaz; su ubicación geográfica es fundamental para salvaguardar las costas y la zona fronteriza con Centroamérica;

VI. Que, de diversos documentos contenidos en el expediente de expropiación número DGOPR-DCE-DE/SOE-04CC/0131 FONATUR TREN MAYA, S.A. DE C.V. y TREN MAYA, S.A. DE C.V./2024, se advierte que la superficie que se solicitó expropiar al ejido “El Centenario”, fue de 03-17-63.61 hectáreas; sin embargo, una vez realizados los trabajos técnicos, resultó que la superficie real es de 03-17-58 hectáreas de terrenos de temporal de uso parcelado, como consta en el informe de comisión de Trabajos Técnicos e Informativos de Expropiación, de 13 de febrero de 2025, motivo por el cual la superficie por expropiar al ejido “El Centenario”, municipio de Escárcega, estado de Campeche, debe ser de 03-17-58 hectáreas;

VII. Que, se otorgó garantía de audiencia a los afectados del ejido “El Centenario”, municipio de Escárcega, estado de Campeche, como se acredita con las constancias que obran en el expediente DGOPR-DCE-DE/SOE-04CC/0131 FONATUR TREN MAYA, S.A. DE C.V. y TREN MAYA, S.A. DE C.V./2024 sin que en el plazo concedido realizaran manifestaciones respecto del procedimiento expropiatorio materia del presente decreto; con lo anterior, se dio cumplimiento a los artículos 14 y 16 de la CPEUM y 65 del RLAMOPR;

VIII. Que, queda acreditado que se ha cumplido con lo dispuesto en los artículos 94 de la Ley Agraria y 70 del RLAMOPR, ya que el INDAABIN emitió dictamen valuatorio, el 18 de agosto de 2025, en el cual determinó que el monto de indemnización, con base al valor comercial de la superficie a expropiar, es de \$618,394.51 (seiscientos dieciocho mil trescientos noventa y cuatro pesos 51/100 M.N.), con base en dicho avalúo, procede pagar la indemnización del ejido afectado, en la que debe considerarse el pago anticipado que se haya hecho, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación solo podrán ser ocupados de manera definitiva, mediante el pago que se efectúe al ejido o a las personas que acrediten tener derecho sobre tierras de uso parcelado en la proporción que corresponda;

IX. Que, en caso de que los bienes expropiados se destinen a un fin distinto al señalado en el decreto respectivo, o si transcurrido un plazo de 5 años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal podrá ejercer las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados, y operar la incorporación de estos a su patrimonio; ello de conformidad con el artículo 97 de la Ley Agraria;

X. Que, mediante decreto presidencial de 1 de marzo de 2024, como se señala en el resultando 18 del presente instrumento, se estipula que FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., deberá entregar el Proyecto Tren Maya a Tren Maya, S.A. de C.V., conforme a lo dispuesto en las normas aplicables y a más tardar el 12 de septiembre de 2024, toda vez que ha transcurrido el tiempo especificado, el presente procedimiento culminará a favor de Tren Maya, S.A. de C.V., máxime que el 29 de agosto de 2025 se publicó en el DOF la resolución por la que se autorizó la desincorporación por disolución y liquidación de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V.;

X. Que, los pagos correspondientes a cargo de Tren Maya, S.A. de C.V., se realizarán del presupuesto aprobado con el que cuenta dicha entidad paraestatal, sin que se autoricen ampliaciones líquidas al presupuesto establecido;

XI. Que, en términos de los artículos 93, 94 y 95 de la Ley Agraria y 60, 61, 63, 65, 67, 70, 72, 73, 74 y 75 del RLAMOPR, al haberse tramitado el procedimiento de expropiación ante la Sedatu, así como al haber justificado y acreditado las causas de utilidad pública, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

PRIMERO. Se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 03-17-58 hectáreas (tres hectáreas diecisiete áreas, cincuenta y ocho centiáreas), de terrenos de temporal de uso parcelado del ejido "El Centenario", municipio de Escárcega, estado de Campeche, a favor de Tren Maya, S.A. de C.V., para destinarla a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, derecho de vía u operación del Tren Maya y sus obras complementarias.

SEGUNDO. Queda a cargo de Tren Maya, S.A. de C.V. acreditar que se realizó el pago o en su caso, cubrir con su presupuesto autorizado el monto de la indemnización que en términos de ley deba pagarse a quienes acrediten su legítimo derecho, respecto a la superficie a expropiar, por la cantidad señalada, en el avalúo emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y en los términos señalados en el considerando VIII del presente decreto.

TERCERO. La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano procederá a la ejecución correspondiente, una vez que Tren Maya, S.A. de C.V. haya acreditado que se realizó el pago indemnizatorio señalado en el numeral anterior.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor y surtirá efectos el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. Inscribáse en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad estatal o municipal correspondiente.

CUARTO. Notifíquese y ejecútese en los términos de la normativa aplicable.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México a 31 de diciembre de 2025.-
Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, **Claudia Sheinbaum Pardo**.- Rúbrica.- Secretario de la Defensa Nacional, **Ricardo Trevilla Trejo**.- Rúbrica.- Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Edna Elena Vega Rangel**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 00-01-91 hectáreas del ejido "Chetumal", municipio de Othón P. Blanco, estado de Quintana Roo, a favor de Tren Maya, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafos primero y segundo, y 92 de la propia Constitución; 13, 29 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 93, fracciones I y VII, y 94 de la Ley Agraria, 60, 61 y 75 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO

1. Que, mediante resolución presidencial publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) de 3 de junio de 1931, dotó al poblado "Payo Obispo", perteneciente al Distrito Sur del estado de Quintana Roo, la superficie de 2,616-00-00 hectáreas. Dicha resolución se ejecutó el 10 de junio de 1935;

2. Que, mediante resolución presidencial publicada en el DOF el 07 de Mayo de 1984, se concedió por concepto de ampliación al ejido Chetumal, municipio de Othón P. Blanco, estado de Quintana Roo, la superficie de 552-06-75 hectáreas. Dicha resolución se ejecutó el 14 de octubre de 1984;

3. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, promulgada el 12 de enero de 1975 en el Periódico Oficial de esa entidad federativa, establece en sus artículos 128, fracción I, y 132 la extensión, los límites y las cabeceras de los municipios que conforman el estado, por lo que, la delegación de Chetumal forma parte de la jurisdicción del municipio Othón P. Blanco;

4. Que, mediante asamblea general de ejidatarios de 20 de noviembre de 1995, se determinó la delimitación, destino y asignación de tierras del ejido denominado Chetumal, municipio Othón P. Blanco, estado de Quintana Roo;

5. Que, el 23 de noviembre de 1995, el ejido " Chetumal", municipio de Othón P. Blanco, estado de Quintana Roo, se inscribió en el Padrón e Historial de Núcleos Agrarios con el folio de ejidos y comunidades 23004004103061931R;

6. Que, el ejido " Chetumal", municipio de Othón P. Blanco, estado de Quintana Roo, fue afectado por las siguientes acciones agrarias:

Núm.	Resolución Presidencial	Publicación en el DOF	Acción	Superficie (hectáreas)
1.	17 de noviembre de 1959	25 de noviembre de 1959	Expropiación	699.41-73
2.	30 de agosto de 1976	31 de agosto de 1976	Expropiación	304-55-03
3.	13 de abril de 1987	15 de abril de 1987	Expropiación	143-38-06.70
4.	20 de agosto de 1993	25 de agosto de 1993	Expropiación	58-77-21
5.	13 de octubre de 1995	18 de octubre de 1995	Expropiación	382-91-50
6.	26 de enero de 2017	27 de enero de 2017	Expropiación	140-04-17
7.	22 de junio de 2023	26 de junio de 2023	Expropiación	00-28-09.66
8.	3 de julio de 2025	9 de julio de 2025	Expropiación	02-58-74

7. Que, mediante escritura pública 98,727, de 5 de diciembre de 2018, otorgada ante el Licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, notario 227 de Ciudad de México, se protocolizó el cambio de denominación de Fonatur Operadora Portuaria, S.A. de C.V., por el de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. En la cláusula CUARTA de la citada escritura pública consta, como parte de su objeto social:

(...)

c) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos y ejecutar la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de vías férreas en el sureste de la República Mexicana.

d) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos y prestar el servicio público de transporte ferroviario de pasajeros o de carga, por sí mismo mediante asignación o de manera conjunta con concesionarios.

e) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos para prestar servicios auxiliares ferroviarios, así como todo tipo de servicios relacionados con la infraestructura ferroviaria.

(...)

g) Celebrar todo tipo de actos jurídicos por los cuales otorgue o reciba el uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles, así como el adquirirlos o enajenarlos, comprendidos en instalaciones turísticas o inmobiliarias de cualquier naturaleza, en cualquier destino turístico, polos de desarrollo turístico, Centros Integralmente Planeados, y en Centros Turísticos Sustentables del Fondo Nacional del Fomento al Turismo (FONATUR), en el sureste de la República Mexicana.

(...)

8. Que, mediante publicación en el DOF el 21 de abril de 2020, el Gobierno federal otorgó, por conducto de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a la empresa de participación estatal mayoritaria FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., la asignación para construir, operar y explotar la vía general de comunicación ferroviaria denominada Tren Maya, la cual incluye la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga y de pasajeros, y los permisos para prestar los servicios auxiliares requeridos;

9. Que FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. elaboró dictámenes técnicos de la viabilidad del Proyecto Tren Maya, en los que se concluye que es de primera necesidad contar con un servicio confiable, eficiente, cómodo y seguro que permita, por una parte, el transporte de mercancías y, por otra, movilizar a sus usuarios con altos estándares de calidad, acceso y cobertura en el área urbana y conurbada;

10. Que los dictámenes antes referidos, acreditan que el Proyecto Tren Maya satisface el interés colectivo, e impulsa las actividades económicas del sur-sureste del país que garantizan el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad. Así mismo, la construcción del Tren Maya permitirá el desarrollo socioeconómico y turístico; reducirá los niveles de pobreza, y mejorará las condiciones de vida de quienes habitan y transitan por la zona;

11. Que el Proyecto de Nación se fundamenta en los Cien Compromisos de gobierno para el periodo 2025-2030, los cuales son la base del Plan Nacional de Desarrollo (PND 2025-2030), publicado en el DOF el 15 de abril de 2025; en ellos se exponen 14 repúblicas, la XI, que se denomina República Próspera y Conectada, la cual contempla los compromisos números 76 y 77, mismos que se refieren a la "Construcción de línea del Tren Maya a Progreso" y a la "Implementación del transporte de carga en el Tren Maya", respectivamente;

12. Que el PND 2025-2030 contempla, en su Eje general 3 "Economía Moral y Trabajo", las siguientes estrategias:

Estrategia 3.7.2 Fomentar la construcción, modernización y conservación de la infraestructura de transporte para garantizar la movilidad de personas, bienes, servicios y turistas nacionales e internacionales, asegurando condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Estrategia 3.7.3 *Desarrollar infraestructura ferroviaria para mejorar el transporte de pasajeros y carga mediante la expansión e integración de la red con un enfoque intermodal, fortaleciendo la integración territorial y ofreciendo un servicio económico, seguro, sostenible y eficiente.*

13. Que el Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Sedatu) 2025-2030, publicado en el DOF el 1 de septiembre de 2025, establece en su Estrategia 2.3 “Promover políticas de movilidad sustentable, segura, accesible e incluyente, para mejorar la conectividad del territorio, la prosperidad de las regiones y el bienestar de las personas” y en su Línea de acción 2.3.1 “Coordinar la regularización y liberación del derecho de vía para la construcción de 3,000 km de líneas de tren de pasajeros, mediante procesos de gestión, acuerdos y actualización registral”;

14. Que el Programa Sectorial de Defensa Nacional 2025-2030, publicado en el DOF el 1 de septiembre de 2025, establece en su Estrategia 6.1 “Coadyuvar en la construcción de infraestructura que tienda al desarrollo económico y social del país” y en sus Líneas de acción 6.1.1 y 6.1.2 “Colaborar en estudios preliminares, asesoramiento y construcción, para el desarrollo del sistema ferroviario del país, que permita mejorar la movilidad, fortalecer la integración regional y facilitar el traslado de pasajeros y carga en el territorio nacional” y “Participar en la materialización de la infraestructura ferroviaria del Tren Maya para mejorar el transporte de pasajeros y carga, mediante la expansión de la red con un enfoque intermodal, que permita fortalecer la integración territorial en el sureste de la República y su desarrollo social, respectivamente;

15. Que, mediante escritura pública número 20 de 3 de junio de 2022, otorgada ante la fe de la titular de la Notaría 153 del estado de México, Claudia Gabriela Francóz Gárate, se hizo constar la constitución de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria Tren Maya, S.A. de C.V. la cual tiene por objeto social:

“prestar los servicios de transporte ferroviario, complementarios y comerciales relacionados con los mismos, en términos de las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones, que en su caso, obtenga del Gobierno Federal, para llevar a cabo la construcción, operación y explotación del “Tren Maya”.

Por lo que, para cumplir con su objeto social, Tren Maya, S.A. de C.V. puede realizar, entre otras, lo siguiente:

(...)

- II. *Llevar a cabo la construcción, operación y explotación del “Tren Maya”, así como prestar los servicios auxiliares y públicos de transporte ferroviario de personas y carga, principalmente en los Estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Campeche, pudiendo extenderse en todo el territorio nacional;*
- III. *Realizar todas las acciones, estudios, proyectos, construcciones, adquisiciones, obras complementarias, sociales y de desarrollo inmobiliario que sean necesarias para la construcción del Sistema Ferroviario relacionado con el “Tren Maya” y los que se lleguen a crear en el territorio nacional, para el desarrollo regional, incluyendo todas aquellas actividades relacionadas con la adquisición de bienes por cualquier título, propiedad privada o cualquier modalidad de tenencia de la tierra;*
- IV. *El diseño, la construcción, ejecución, equipamiento, instalación, puesta en operación, financiación y transmisión de todo tipo de edificaciones, obras necesarias para tendido de vías, elevados sobre carril o cable, señalizaciones y enclavamientos, electrificación de ferrocarriles, así como su mantenimiento y reparación, ya sea en régimen de contratación pública o, privada, concesión o arrendamiento;*

(...)

- XII. *En general, realizar y ejecutar todos los actos jurídicos que sea necesarios o convenientes para llevar a cabo su objeto social.*

(...)

16. Que, mediante publicación en el DOF de 30 de mayo de 2023, el Gobierno Federal otorgó, por conducto de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, a la empresa de participación estatal mayoritaria Tren Maya, S.A. de C.V., la asignación para construir, operar y explotar la vía general de comunicación ferroviaria denominada Tren Maya, la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga y de pasajeros, la cual incluye los permisos para prestar los servicios auxiliares requeridos;

17. Que, por acuerdo publicado el 21 de septiembre de 2023 en el DOF, se emitieron los "Lineamientos para la entrega del Proyecto Tren Maya, que realizará el Fideicomiso denominado Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR) y FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. a Tren Maya, S.A. de C.V.";

18. Que, por decreto presidencial publicado el 1 de marzo de 2024 en el DOF, se determinó que FONATUR Tren Maya S.A. de C.V. debe entregar el Proyecto Tren Maya a Tren Maya, S.A. de C.V., conforme a las disposiciones normativas aplicables;

19. Que FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. es una empresa de participación estatal mayoritaria sectorizada a la Secretaría de Turismo y Tren Maya, S.A. de C.V. es una empresa de participación estatal mayoritaria sectorizada a la Secretaría de la Defensa Nacional, como se indica en la "Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal", publicada en el DOF el 14 de agosto 2025;

20. Que por acuerdo publicado en el DOF el 4 de agosto de 2025, se establecieron las acciones para dar continuidad y seguimiento a los derechos y obligaciones de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., por Tren Maya, S.A. de C.V., respecto de aquellos relacionados con el Proyecto Tren Maya, y por el Fondo Nacional de Fomento al Turismo en los demás derechos, obligaciones y asuntos distintos a éstos;

21. Que, el 29 de agosto de 2025 se publicó en el DOF la Resolución emitida por el Secretario de Hacienda y Crédito Público, mediante la cual se autorizó la desincorporación por disolución y liquidación de la empresa de participación estatal mayoritaria denominada FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V.;

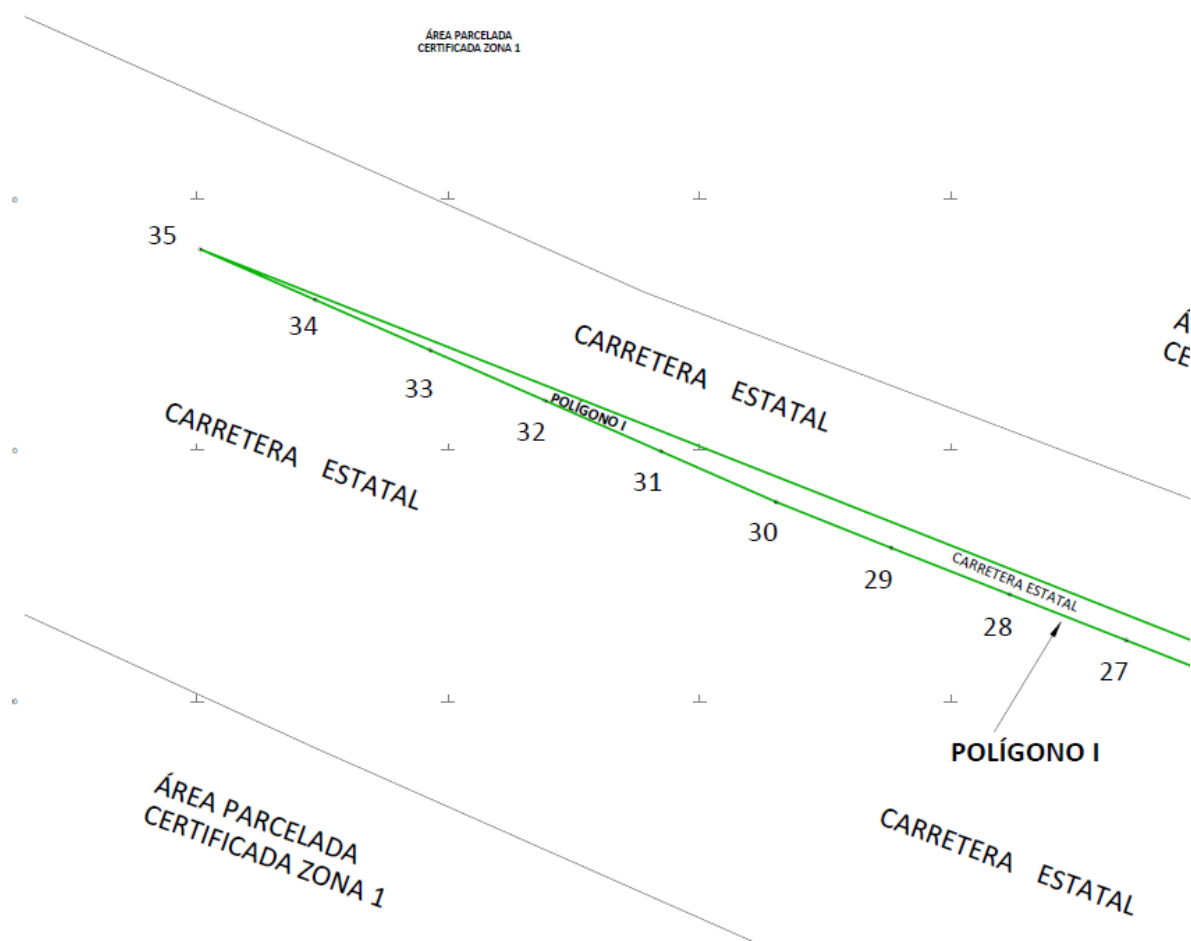
22. Que, el Programa Institucional Tren Maya, S.A. de C.V. 2025-2030, publicado el 14 octubre de 2025 en el DOF, define los tres objetivos siguientes: "1.- Asegurar la rentabilidad del Tren Maya mediante la gestión eficiente de los servicios de transporte de pasajeros, carga, servicios complementarios y comerciales, para consolidar un sistema ferroviario que impulse el crecimiento económico del Sureste"; "2.- Garantizar un sistema de transporte ferroviario confiable, eficiente, seguro, con calidad e innovador con una conectividad intermodal integral, para fortalecer la logística, el comercio y la competitividad regional", y "3.- Impulsar al Tren Maya como una empresa ferroviaria con responsabilidad ambiental y social, con respeto a los derechos humanos, para contribuir al bienestar, la movilidad sostenible y desarrollo del Sureste;

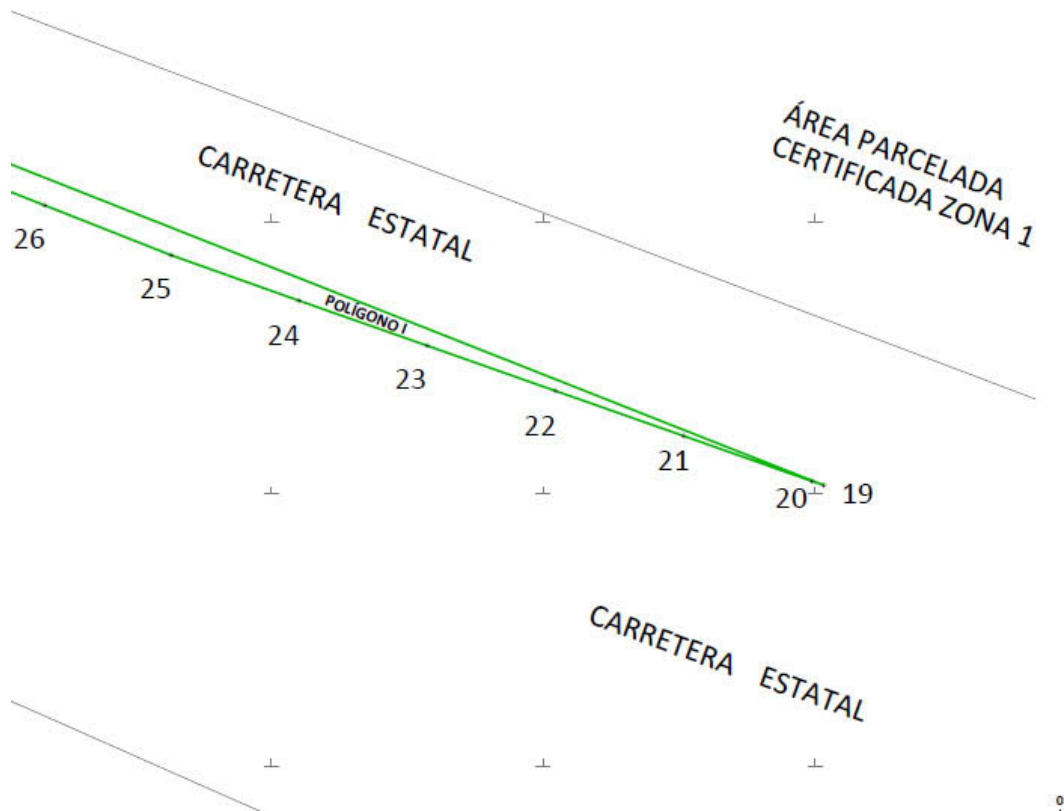
23. Que, por oficio FTM/RQT/027/2025 del 16 de enero de 2025, FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., manifestó que no se formalizó convenio de ocupación previa con el núcleo agrario, respecto de la superficie a expropiar.

24. Que, FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. y Tren Maya, S.A. de C.V., mediante oficio número FTM/EDVPP/1184/2024, de 05 de septiembre del 2024, solicitaron al entonces titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Sedatu) la expropiación de la superficie de 00-02-13.87 hectáreas, de terreno del ejido " Chetumal", municipio de Othón P. Blanco, estado de Quintana Roo, para destinarla a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias, correspondiente al Tramo 6 "Tulum-Chetumal";

25. Que, la entonces Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, hoy Dirección General de Resoluciones Presidenciales y Expropiaciones (DGRPE) de la Sedatu, el 05 de noviembre de 2024, emitió acuerdo de instauración del procedimiento de expropiación con número de expediente DGOPR-DCE-DE/SOE-23QR/174FONATUR TREN MAYA, S.A. DE C.V. y TREN MAYA, S.A. DE C.V./2024;

26. Que el comisionado técnico del RAN y el comisionado agrario de la Sedatu rindieron el "informe de comisión de Trabajos Técnicos e Informativos de Expropiación", de 13 de diciembre de 2024, en el que señalan que la superficie real a expropiar al ejido " Chetumal", municipio de Othón P. Blanco, estado de Quintana Roo, es de 00-01-91 hectáreas de temporal de uso común, que se describen en los siguientes planos y cuadros de construcción:





CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO I, AFECTACIÓN A CARRETERA ESTATAL

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				35	2,047,135.974	357,280.299
35	34	S 66°19'27" E	10.001	34	2,047,131.958	357,289.458
34	33	S 66°18'29" E	9.999	33	2,047,127.941	357,298.615
33	32	S 66°21'11" E	10.002	32	2,047,123.929	357,307.777
32	31	S 66°19'34" E	10.018	31	2,047,119.906	357,316.952
31	30	S 66°20'54" E	10.040	30	2,047,115.878	357,326.149
30	29	S 68°13'49" E	9.846	29	2,047,112.226	357,335.293
29	28	S 68°32'12" E	10.133	28	2,047,108.519	357,344.723
28	27	S 68°35'38" E	9.954	27	2,047,104.886	357,353.991
27	26	S 68°29'29" E	10.001	26	2,047,101.219	357,363.295
26	25	S 68°29'51" E	10.007	25	2,047,097.551	357,372.606
25	24	S 70°28'41" E	9.988	24	2,047,094.213	357,382.020
24	23	S 70°37'27" E	9.995	23	2,047,090.897	357,391.449
23	22	S 70°37'43" E	10.005	22	2,047,087.579	357,400.887
22	21	S 70°38'30" E	10.002	21	2,047,084.263	357,410.324
21	20	S 70°37'24" E	9.998	20	2,047,080.946	357,419.755
20	19	S 70°48'26" E	0.949	19	2,047,080.634	357,420.652
19	35	N 68°28'51" W	150.869	35	2,047,135.974	357,280.299
SUPERFICIE = 00-01-90.509 ha 00-01-91 ha						

*Meridiano central de referencia

Superficie de uso común: 00-01-91 hectáreas

Superficie total a expropiar: 00-01-91 hectáreas

27. Que, el 06 de marzo de 2025, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (Indaabin) emitió dictamen valuatorio y anexo único, con número secuencial 04-24-1724 y genérico G-41814-ZND, en el que determinó, con el valor comercial de la superficie a expropiar, que el monto total de indemnización asciende a \$79,358.05 (setenta y nueve mil trescientos cincuenta y ocho 05/100 M.N.);

28. Que, la Dirección General de Ordenamiento Territorial y Urbano de la Sedatu, el 31 de marzo de 2025, emitió la opinión técnica condicionada número SOTUV/DGOTU/007/QROO/FONATUR TM6/002/2025, respecto del procedimiento de expropiación a favor de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., que incluye la superficie de 00-01-91 hectáreas, relativas al ejido "Chetumal", municipio de Othón P. Blanco, estado de Quintana Roo;

29. Que, el comisariado del ejido Chetumal, municipio de Othón P. Blanco, estado de Quintana Roo, se le notificó el 23 de septiembre de 2025, la solicitud de expropiación, el acuerdo de instauración, el dictamen valuatorio y anexo único y la superficie real a expropiar. Asimismo, se le informó que contaban con 10 días hábiles para que manifestaran lo que a su interés conviniera. En dicho plazo no realizaron manifestaciones;

30. Que la DGRPE, el 15 de octubre de 2025, emitió dictamen en el que determinó procedente la expropiación de la superficie a que se refiere el numeral 26, a favor de Tren Maya, S.A. de C.V., para destinarse a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias, y

CONSIDERANDO

I. Que, de conformidad con los artículos 27, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 93, fracciones I y VII y 94 de la Ley Agraria, y 75 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural (RLAMOPR), procede, mediante indemnización y previo decreto expedido por la persona titular del Ejecutivo Federal publicado en el DOF, la expropiación por causa de utilidad pública, como lo es la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias;

II. Que el documento señalado en el resultando 1 del presente instrumento indica que el ejido "Chetumal" se identifica como poblado Payo Obispo, y se ubica en el Distrito Sur del Territorio de Quintana Roo; sin embargo, derivado del decreto referido en el resultando 2, actualmente ese ejido pertenece a la jurisdicción de Othón P. Blanco, tal como consta en la inscripción del RAN y en el "informe de comisión de Trabajos Técnicos e Informativos de Expropiación", por lo que el presente procedimiento debe culminar como ejido "Chetumal", municipio de Othón P. Blanco, estado de Quintana Roo;

III. Que, la superficie de 00-01-91 hectáreas de terrenos de temporal de uso común del ejido "Chetumal", municipio de Othón P. Blanco, estado de Quintana Roo, se solicitó para destinarse a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias, así como la prestación del servicio público de transporte de carga ferroviaria y de pasajeros. Como consecuencia, se acreditan las causas de utilidad pública del establecimiento, explotación o conservación de un servicio o función públicos, y de la construcción de puentes, carreteras, ferrocarriles y demás obras que faciliten el transporte, previstas en el artículo 93, fracciones I y VII de la Ley Agraria;

IV. Que el Proyecto Tren Maya, al ser uno de los proyectos más importantes de infraestructura, desarrollo socioeconómico y turismo nacional y extranjero, no sólo impulsará el transporte de pasajeros, sino que se consolidará como un importante medio de transporte de carga, para acelerar el comercio de la península, lo que facilitará el intercambio de mercancías con el resto del país y diversificará los puntos turísticos de la región para generar una derrama económica; cumpliendo así una doble funcionalidad que fortalecerá su papel como elemento clave para construir una República próspera y conectada, como parte de las estrategias 3.7.2. y 3.7.3 del Eje general 3 "Economía Moral y Trabajo" del PND 2025-2030;

V. Que, con la construcción, modernización y conservación, así como el desarrollo de infraestructura del Tren Maya se generarán oportunidades laborales y se redistribuirá la riqueza a lo largo de la península; para dar protección y rehabilitación a las áreas naturales protegidas y a los sitios patrimoniales. De igual forma, el Tren Maya funcionará como corredor humanitario por medio del cual se entregarán apoyos alimentarios, médicos, etc. para los pueblos y las comunidades indígenas y afromexicanas del sureste mexicano; tendrá un flujo constante, y sólo por su conducto, se podrá llegar a dichos poblados de manera pronta y eficaz; su ubicación geográfica es fundamental para salvaguardar las costas y la zona fronteriza con Centroamérica;

VI. Que, de diversos documentos contenidos en el expediente de expropiación número DGOPR-DCE-DE/SOE-23QR/174FONATUR TREN MAYA, S.A. DE C.V. y TREN MAYA, S.A. DE C.V./2024, se advierte que la superficie que se solicitó expropiar al ejido "Chetumal" fue de 00-02-13.87 hectáreas; sin embargo, una vez realizados los trabajos técnicos, resultó que la superficie real es de 00-01-91 hectáreas de terrenos de temporal de uso común, como consta en el informe de comisión de Trabajos Técnicos e Informativos de Expropiación ya referido, motivo por el cual la superficie por expropiar al ejido "Chetumal", municipio de Othón P. Blanco, estado de Quintana Roo, debe ser de 00-01-91 hectáreas;

VII. Que, se otorgó garantía de audiencia al órgano de representación del ejido "Chetumal" municipio de Othón P. Blanco, estado de Quintana Roo, como se acredita con las constancias que obran en el expediente DGOPR-DCE-DE/SOE-23QR/174FONATUR TREN MAYA, S.A. DE C.V. y TREN MAYA, S.A. DE C.V./2024, sin que en el plazo concedido realizaran manifestaciones respecto del procedimiento expropiatorio materia del presente decreto; con lo anterior, se dio cumplimiento a los artículos 14 y 16 de la CPEUM y 65 del RLAMOPR;

VIII. Que, queda acreditado que se ha cumplido con lo dispuesto en los artículos 94 de la Ley Agraria y 70 del RLAMOPR, ya que el Indaabin emitió dictamen valuatorio, el 6 de marzo de 2025, en el cual determinó que el monto de indemnización, con base al valor comercial de la superficie a expropiar, es de \$79,358.05 (setenta y nueve mil trescientos cincuenta y ocho pesos 05/100 M.N.). Con base en dicho avalúo, procede pagar la indemnización al ejido por las tierras de uso común, en la que debe considerarse el pago anticipado que se haya hecho, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación solo podrán ser ocupados de manera definitiva, mediante el pago que se efectúe al ejido o a las personas que acrediten tener derecho sobre tierras de uso común en la proporción que corresponda;

IX. Que, en caso de que los bienes expropiados se destinen a un fin distinto al señalado en el decreto respectivo, o si transcurrido un plazo de 5 años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal podrá ejercer las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados, y operar la incorporación de estos a su patrimonio; ello de conformidad con el artículo 97 de la Ley Agraria;

X. Que, mediante decreto presidencial de 1 de marzo de 2024, como se señala en el resultando 18 del presente instrumento, se estipula que FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., deberá entregar el Proyecto Tren Maya a Tren Maya, S.A. de C.V., conforme a lo dispuesto en las normas aplicables y a más tardar el 12 de septiembre de 2024, toda vez que ha transcurrido el tiempo especificado, el presente procedimiento culminará a favor de Tren Maya, S.A. de C.V., máxime que el 29 de agosto de 2025 se publicó en el DOF la resolución por la que se autorizó la desincorporación por disolución y liquidación de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V.;

XI. Que, los pagos correspondientes a cargo de Tren Maya, S.A. de C.V., se realizarán del presupuesto aprobado con el que cuenta dicha entidad paraestatal, sin que se autoricen ampliaciones líquidas al presupuesto establecido;

XII. Que, en términos de los artículos 93, 94 y 95 de la Ley Agraria y 60, 61, 63, 65, 67, 70, 72, 73, 74 y 75 del RLAMOPR, al haberse tramitado el procedimiento de expropiación ante la Sedatu, así como al haber justificado y acreditado las causas de utilidad pública, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

PRIMERO. Se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 00-01-91 hectáreas (un área, noventa y un centiáreas), de terrenos de temporal de uso común del ejido "Chetumal", municipio de Othón P. Blanco, estado de Quintana Roo, a favor de Tren Maya, S.A. de C.V., para destinarla a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias.

SEGUNDO. Queda a cargo de Tren Maya, S.A. de C.V. acreditar que se realizó el pago o en su caso, cubrir con su presupuesto autorizado el monto de la indemnización que en términos de ley deba pagarse a quienes acrediten su legítimo derecho, respecto a la superficie a expropiar, por la cantidad señalada, en el avalúo emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y en los términos señalados en el considerando VIII del presente decreto.

TERCERO. La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano procederá a la ejecución correspondiente, una vez que Tren Maya, S.A. de C.V. haya acreditado que se realizó el pago indemnizatorio señalado en el numeral anterior.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor y surtirá efectos el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. Inscribábase en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad estatal o municipal correspondiente.

CUARTO. Notifíquese y ejecútese en los términos de la normativa aplicable.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México a 31 de diciembre de 2025.-
Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, **Claudia Sheinbaum Pardo**.- Rúbrica.- Secretario de la Defensa Nacional, **Ricardo Trevilla Trejo**.- Rúbrica.- Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Edna Elena Vega Rangel**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 00-00-17 hectáreas del ejido "Pixoyal", municipio de Champotón, estado de Campeche, a favor de Tren Maya, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafos primero y segundo, y 92 de la propia Constitución; 13, 29 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 93, fracciones I y VII, y 94 de la Ley Agraria, y 60, 61 y 75 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO

1. Que, mediante resolución presidencial publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 16 de enero de 1961, se dotó al poblado "Pixoyal", municipio de Champotón, estado de Campeche, la superficie de 2,180 hectáreas. Dicha resolución se ejecutó el 26 de agosto de 1981;

2. Que, mediante resolución presidencial publicada en el DOF el 12 de enero de 1965, se dotó por concepto de ampliación al poblado "Pixoyal" municipio de El Carmen, estado de Campeche, la superficie de 15,000 hectáreas. Dicha resolución se ejecutó el 25 de febrero de 1983;

3. Que, mediante asamblea general de ejidatarios de 12 de agosto de 2005, se determinó la delimitación, destino y asignación de las tierras del ejido "Pixoyal", municipio de Champotón, estado de Campeche;

4. Que, el 7 de septiembre de 2005, el ejido "Pixoyal", municipio de Champotón, estado de Campeche, se inscribió en el Padrón e Historial de Núcleos Agrarios del Registro Agrario Nacional (RAN) con el folio de ejidos y comunidades 04004022116011961R;

5. Que, el ejido "Pixoyal", municipio de Champotón, estado de Campeche, fue afectado por las siguientes acciones agrarias:

Núm.	Resolución Presidencial	Publicación en el DOF	Acción	Superficie (hectáreas)
1	4 de abril de 2024	5 de abril de 2024	Expropiación	26-15-31
2	24 de septiembre de 2024	25 de septiembre de 2024	Expropiación	00-04-40

6. Que, mediante escritura pública 98,727, de 5 de diciembre de 2018, otorgada ante el Licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, notario 227 de Ciudad de México, se protocolizó el cambio de denominación de Fonatur Operadora Portuaria, S.A. de C.V., por el de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. En la cláusula CUARTA de la citada escritura pública consta, como parte de su objeto social:

(...)

c) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos y ejecutar la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de vías férreas en el sureste de la República Mexicana.

d) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos y prestar el servicio público de transporte ferroviario de pasajeros o de carga, por sí mismo mediante asignación o de manera conjunta con concesionarios.

e) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos para prestar servicios auxiliares ferroviarios, así como todo tipo de servicios relacionados con la infraestructura ferroviaria.

(...)

g) Celebrar todo tipo de actos jurídicos por los cuales otorgue o reciba el uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles, así como el adquirirlos o enajenarlos, comprendidos en instalaciones turísticas o inmobiliarias de cualquier naturaleza, en cualquier destino turístico, polos de desarrollo turístico, Centros Integralmente Planeados, y en Centros Turísticos Sustentables del Fondo Nacional del Fomento al Turismo (FONATUR), en el sureste de la República Mexicana.

(...)

7. Que, mediante publicación en el DOF el 21 de abril de 2020, el Gobierno Federal otorgó, por conducto de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a la empresa de participación estatal mayoritaria FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., la asignación para construir, operar y explotar la vía general de comunicación ferroviaria denominada Tren Maya, la cual incluye la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga y de pasajeros, y los permisos para prestar los servicios auxiliares requeridos;

8. Que, FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. elaboró dictámenes técnicos de la viabilidad del Proyecto Tren Maya, en los que se concluye que es de primera necesidad contar con un servicio confiable, eficiente, cómodo y seguro que permita, por una parte, el transporte de mercancías y, por otra, movilizar a sus usuarios con altos estándares de calidad, acceso y cobertura en el área urbana y conurbada;

9. Que, los dictámenes antes referido, acreditan que el Proyecto Tren Maya satisface el interés colectivo, e impulsa las actividades económicas del sur-sureste del país que garantizan el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad. Así mismo, la construcción del Tren Maya, permitirá el desarrollo socioeconómico y turístico; reducirá los niveles de pobreza y mejorará las condiciones de vida de quienes habitan y transitan por la zona;

10. Que, en los Cien Compromisos para el Segundo Piso de la Cuarta Transformación, se exponen XIV repúblicas, la XI, que se denomina República Próspera y Conectada, la cual contempla los compromisos números 76 y 77, mismos que se refieren a la “Construcción de línea del Tren Maya a Progreso” y a la “Implementación del transporte de carga en el Tren Maya”, respectivamente;

11. Que, el Proyecto de Nación se fundamenta en los Cien Compromisos de gobierno para el periodo 2025-2030, los cuales son la base del Plan Nacional de Desarrollo (PND), publicado en el DOF el 15 de abril de 2025;

12. Que, el PND 2025-2030 contempla, en su Eje general 3 “Economía Moral y Trabajo”, las siguientes estrategias:

Estrategia 3.7.2 Fomentar la construcción, modernización y conservación de la infraestructura de transporte para garantizar la movilidad de personas, bienes, servicios y turistas nacionales e internacionales, asegurando condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Estrategia 3.7.3 Desarrollar infraestructura ferroviaria para mejorar el transporte de pasajeros y carga mediante la expansión e integración de la red con un enfoque intermodal, fortaleciendo la integración territorial y ofreciendo un servicio económico, seguro, sostenible y eficiente.

13. Que el Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (PSEDATU) 2025-2030, publicado en el DOF el 1 de septiembre de 2025, establece en su Estrategia 2.3 “Promover políticas de movilidad sustentable, segura, accesible e incluyente, para mejorar la conectividad del territorio, la prosperidad de las regiones y el bienestar de las personas” y en su Línea de acción 2.3.1 “Coordinar la regularización y liberación del derecho de vía para la construcción de 3,000 km de líneas de tren de pasajeros, mediante procesos de gestión, acuerdos y actualización registral”;

14. Que el Programa Sectorial de Defensa Nacional 2025-2030, publicado en el DOF el 1 de septiembre de 2025, establece en su Estrategia 6.1 “Coadyuvar en la construcción de infraestructura que tienda al desarrollo económico y social del país” y en sus Líneas de acción 6.1.1 y 6.1.2 “Colaborar en estudios preliminares, asesoramiento y construcción, para el desarrollo del sistema ferroviario del país, que permita mejorar la movilidad, fortalecer la integración regional y facilitar el traslado de pasajeros y carga en el territorio nacional” y “Participar en la materialización de la infraestructura ferroviaria del Tren Maya para mejorar el transporte de pasajeros y carga, mediante la expansión de la red con un enfoque intermodal, que permita fortalecer la integración territorial en el sureste de la República y su desarrollo social, respectivamente;

15. Que, mediante escritura pública número 20 de 3 de junio de 2022, otorgada ante la fe de la titular de la Notaría 153 del estado de México, Claudia Gabriela Francóz Gárate, se hizo constar la constitución de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria Tren Maya, S.A. de C.V. la cual tiene por objeto social:

prestar los servicios de transporte ferroviario, complementarios y comerciales relacionados con los mismos, en términos de las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones, que en su caso, obtenga del Gobierno Federal, para llevar a cabo la construcción, operación y explotación del “Tren Maya”.

Por lo que, para cumplir con su objeto social, Tren Maya, S.A. de C.V. puede realizar, entre otras, lo siguiente:

(...)

II. Llevar a cabo la construcción, operación y explotación del “Tren Maya”, así como prestar los servicios auxiliares y públicos de transporte ferroviario de personas y carga, principalmente en los Estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo, pudiendo extenderse en todo el territorio nacional;

III. Realizar todas las acciones, estudios, proyectos, construcciones, adquisiciones, obras complementarias, sociales y de desarrollo inmobiliario que sean necesarias para la construcción del Sistema Ferroviario relacionado con el "Tren Maya" y los que se lleguen a crear en el territorio nacional, para el desarrollo regional, incluyendo todas aquellas actividades relacionadas con la adquisición de bienes por cualquier título, propiedad privada o cualquier modalidad de tenencia de la tierra;

IV. El diseño, la construcción, ejecución, equipamiento, instalación, puesta en operación, financiación y transmisión de todo tipo de edificaciones, obras necesarias para tendido de vías, elevados sobre carril o cable, señalizaciones y enclavamientos, electrificación de ferrocarriles, así como su mantenimiento y reparación, ya sea en régimen de contratación pública o, privada, concesión o arrendamiento;

(...)

XII. En general, realizar y ejecutar todos los actos jurídicos que sean necesarios o convenientes para llevar a cabo su objeto social.

(...)

16. Que, mediante publicación en el DOF de 30 de mayo de 2023, el Gobierno federal otorgó, por conducto de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, a la empresa de participación estatal mayoritaria Tren Maya, S.A. de C.V., la asignación para construir, operar y explotar la vía general de comunicación ferroviaria denominada Tren Maya, la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga y de pasajeros, la cual incluye los permisos para prestar los servicios auxiliares requeridos;

17. Que, por acuerdo publicado el 21 de septiembre de 2023 en el DOF, se emitieron los "Lineamientos para la entrega del Proyecto Tren Maya, que realizará el Fideicomiso denominado Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR) y FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. a Tren Maya, S.A. de C.V.";

18. Que, por decreto presidencial publicado el 1 de marzo de 2024 en el DOF, se determinó que FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. debe entregar el Proyecto Tren Maya a Tren Maya, S.A. de C.V., conforme a las disposiciones normativas aplicables;

19. Que FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. es una empresa de participación estatal mayoritaria sectorizada a la Secretaría de Turismo y Tren Maya, S.A. de C.V. es una empresa de participación estatal mayoritaria sectorizada a la Secretaría de la Defensa Nacional, como se indica en la "Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal", publicada en el DOF el 14 de agosto de 2025;

20. Que por acuerdo publicado en el DOF el 4 de agosto de 2025, se establecieron las acciones para dar continuidad y seguimiento a los derechos y obligaciones de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., por Tren Maya, S.A. de C.V. respecto de aquellos relacionados con el Proyecto Tren Maya, y por el Fondo Nacional de Fomento al Turismo en los demás derechos, obligaciones y asuntos distintos a éstos;

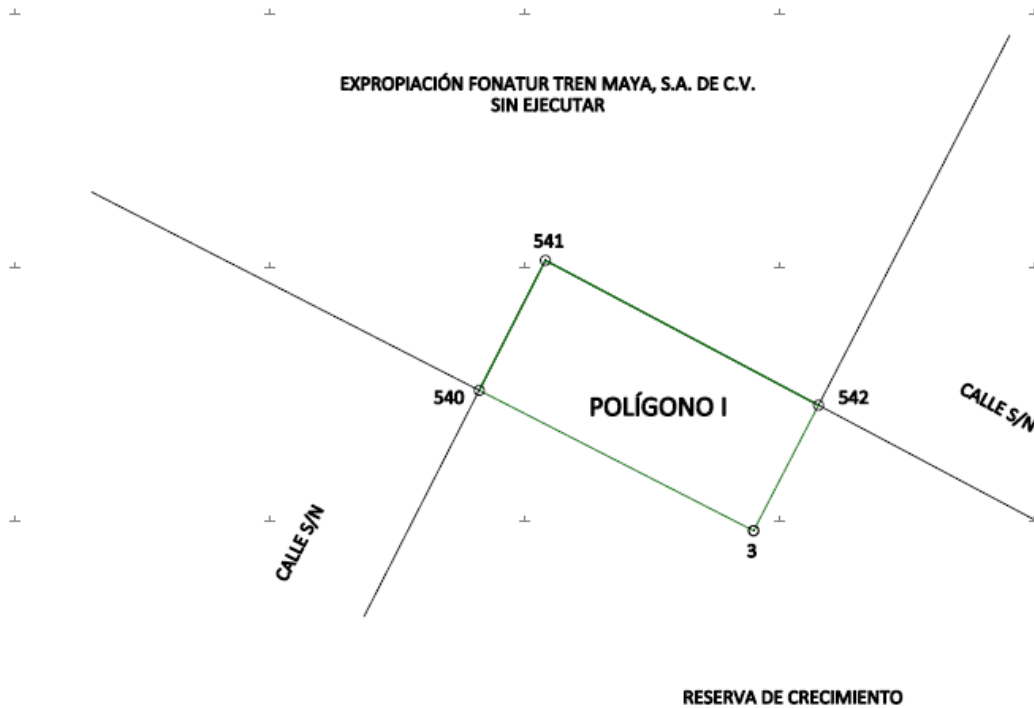
21. Que, el 29 de agosto de 2025 se publicó en el DOF la Resolución emitida por el Secretario de Hacienda y Crédito Público, mediante la cual se autorizó la desincorporación por disolución y liquidación de la empresa de participación estatal mayoritaria denominada FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V.;

22. Que, el Programa Institucional Tren Maya, S.A. de C.V. 2025-2030, publicado el 14 octubre de 2025 en el DOF, define los tres objetivos siguientes: "1.- Asegurar la rentabilidad del Tren Maya mediante la gestión eficiente de los servicios de transporte de pasajeros, carga, servicios complementarios y comerciales, para consolidar un sistema ferroviario que impulse el crecimiento económico del Sureste"; "2.- Garantizar un sistema de transporte ferroviario confiable, eficiente, seguro, con calidad e innovador con una conectividad intermodal integral, para fortalecer la logística, el comercio y la competitividad regional", y "3.- Impulsar al Tren Maya como una empresa ferroviaria con responsabilidad ambiental y social, con respeto a los derechos humanos, para contribuir al bienestar, la movilidad sostenible y desarrollo del Sureste";

23. Que FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., y Tren Maya, S.A. de C.V., mediante oficio número FTM/EDVPP/509/2024, de 19 de abril de 2024, solicitaron al entonces titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Sedatu) la expropiación de la superficie de 00-00-17.17 hectáreas del ejido "Pixoyal", municipio de Champotón, estado de Campeche, para destinarla a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias, correspondiente al Tramo 2 Escárcega-Calkiní;

24. Que, la entonces Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, hoy Dirección General de Resoluciones Presidenciales y Expropiaciones (DGRPE) de la Sedatu, el 3 de junio de 2024, emitió acuerdo de instauración del procedimiento de expropiación con número de expediente DGOPR-DCE-DE/SOE-04CC/0100FONATUR TREN MAYA, S.A. de C.V. y TREN MAYA, S.A. de C.V./2024;

25. Que, el comisionado técnico del RAN y el comisionado agrario de la Sedatu rindieron el "informe de comisión de Trabajos Técnicos e Informativos de Expropiación", de 9 de julio de 2024, en el que se señala que la superficie real a expropiar al ejido "Pixoyal", municipio de Champotón, estado de Campeche, es de 00-00-17 hectáreas de temporal de uso común, que se describen en el siguiente plano y cuadro de construcción:



CUADRO DE CONSTRUCCION POLÍGONO I, AFECTACIÓN A RESERVA DE CRECIMIENTO						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				541	2,093,925.156	501,870.408
541	540	S 26°53'42" W	2.874	540	2,093,922.592	501,869.109
540	3	S 62°46'45" E	6.056	3	2,093,919.823	501,874.493
3	542	N 27°13'39" E	2.784	542	2,093,922.299	501,875.766
542	541	N 61°55'57" W	6.073	541	2,093,925.156	501,870.408
SUPERFICIE = 00-00-17.153 ha						
00-00-17 ha						

PROYECCIÓN___ TRANSVERSA MODIFICADA EJIDAL
MERIDIANO CENTRAL DE REFERENCIA___090°
37'OESTE FACTOR DE ESCALA DEL MERIDIANO CENTRAL
DE REFERENCIA___1.0

Superficie a expropiar de uso común: 00-00-17 hectáreas

Superficie total a expropiar: 00-00-17 hectáreas

26. Que, el 27 de enero de 2025, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (Indaabin) emitió el dictamen valuatorio y anexo único, con número secuencial 04-24-1547, genérico G-41579-ZND, en el que determinó, con base en el valor comercial de la superficie a expropiar, que el monto total de indemnización asciende a \$236.34 (doscientos treinta y seis pesos 34/100 M.N.);

27. Que, la Dirección General de Ordenamiento Territorial y Urbano de la Sedatu, el 14 de marzo de 2025, emitió opinión técnica procedente número SOTUV/DGOTU/004/CAM/FONATUR TM2/001/2025 respecto del procedimiento de expropiación a favor de FONATUR Tren Maya S.A. de C.V., que incluye la superficie de 00-00-17 hectáreas relativas al ejido de "Pixoyal", municipio de Champotón, estado de Campeche;

28. Que, al comisariado del ejido "Pixoyal", municipio de Champotón, estado de Campeche, se le notificó el 16 de mayo de 2025, la solicitud de expropiación, el acuerdo de instauración, el dictamen valuatorio y anexo único, y la superficie real a expropiar. Asimismo, se le informó que contaba con 10 días hábiles para que manifestara lo que a su interés conviniera. En dicho plazo no realizó manifestaciones;

29. Que, la DGRPE, el 31 de julio de 2025, emitió dictamen en el que determinó procedente la expropiación de la superficie a que se refiere el numeral 25, a favor de Tren Maya, S.A. de C.V., para destinarse a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias, y

CONSIDERANDO

I. Que, de conformidad con los artículos 27, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 93, fracciones I y VII, y 94 de la Ley Agraria, y 75 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural (RLAMOPR), procede, mediante indemnización y previo decreto expedido por la persona titular del Ejecutivo Federal, publicado en el DOF, la expropiación por causa de utilidad pública, como lo es la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias;

II. Que, la superficie de 00-00-17 hectáreas de uso común, pertenecientes al ejido "Pixoyal", municipio de Champotón, estado de Campeche, se solicitó para destinarse a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria y operación del proyecto Tren Maya y sus obras complementarias. Como consecuencia, se acreditan las causas de utilidad pública del establecimiento, explotación o conservación de un servicio o función públicos, y de la construcción de puentes, carreteras, ferrocarriles y demás obras que faciliten el transporte, previstas en el artículo 93, fracciones I y VII, respectivamente, de la Ley Agraria;

III. Que, el Proyecto Tren Maya, al ser uno de los proyectos más importantes de infraestructura, desarrollo socioeconómico y turismo nacional y extranjero, no sólo impulsará el transporte de pasajeros, sino que se consolidará como un importante medio de transporte de carga, para acelerar el comercio de la península, lo que facilitará el intercambio de mercancías con el resto del país y diversificará los puntos turísticos de la región para generar una derrama económica; cumpliendo así una doble funcionalidad que fortalecerá su papel como elemento clave para construir una República próspera y conectada, como parte de las estrategias 3.7.2 y 3.7.3 del Eje general 3 "Economía Moral y Trabajo" del PND 2025-2030;

IV. Que, con la construcción, modernización y conservación, así como el desarrollo de infraestructura del Tren Maya se generarán oportunidades laborales y se redistribuirá la riqueza a lo largo de la península; para dar protección y rehabilitación a las áreas naturales protegidas y a los sitios patrimoniales. De igual forma, el Tren Maya funcionará como corredor humanitario por medio del cual se entregarán apoyos alimentarios, médicos, etc. para los pueblos y las comunidades indígenas y afromexicanas del sureste mexicano; tendrá un flujo constante, y sólo por su conducto, se podrá llegar a dichos poblados de manera pronta y eficaz; su ubicación geográfica es fundamental para salvaguardar las costas y la zona fronteriza con Centroamérica;

V. Que, de diversos documentos contenidos en el expediente de expropiación número DGOPR-DCE-DE/SOE-04CC/0100FONATUR TREN MAYA, S.A. de C.V. y TREN MAYA, S.A. de C.V./2024, se advierte que la superficie que se solicitó expropiar al ejido "Pixoyal" fue de 00-00-17.17 hectáreas; sin embargo, una vez realizados los trabajos técnicos, resultó que la superficie real es de 00-00-17 hectáreas de temporal de uso común, como consta en el informe de comisión de Trabajos Técnicos Informativos de Expropiación ya referido, motivo por el cual la superficie por expropiar al ejido "Pixoyal", municipio de Champotón, estado de Campeche, debe ser de 00-00-17 hectáreas;

VI. Que, se otorgó garantía de audiencia al órgano de representación del ejido "Pixoyal", municipio de Champotón, estado de Campeche, como se acredita con las constancias que obran en el expediente DGOPR-DCE-DE/SOE-04CC/0100FONATUR TREN MAYA, S.A. de C.V. y TREN MAYA, S.A. de C.V./2024, sin que en el plazo concedido realizara manifestaciones respecto del procedimiento expropiatorio materia del presente decreto; con lo anterior, se dio cumplimiento a los artículos 14 y 16 de la CPEUM y 65 del RLAMOPR;

VII. Que, queda acreditado que se ha cumplido con lo dispuesto en los artículos 94 de la Ley Agraria y 70 del RLAMOPR, ya que el Indaabin emitió dictamen valuatorio, el 27 de enero de 2025, en cual determinó que el monto de indemnización, con base al valor comercial de la superficie a expropiar, es de \$236.34 (doscientos treinta y seis pesos 34/100 M.N.). Con base en dicho avalúo, procede pagar la indemnización al ejido por las tierras de uso común, en la que debe considerarse el pago anticipado que se haya hecho, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación solo podrán ser ocupados de manera definitiva, mediante el pago que se efectúe al ejido o a las personas que acrediten tener derecho sobre tierras de uso común en la proporción que corresponda;

VIII. Que, en caso de que los bienes expropiados se destinen a un fin distinto al señalado en el decreto respectivo, o si transcurrido un plazo de 5 años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal podrá ejercer las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados, y operar la incorporación de estos a su patrimonio; ello de conformidad con el artículo 97 de la Ley Agraria. Asimismo, los bienes objeto de la expropiación solo podrán ser ocupados de manera definitiva, mediante el pago que se efectúe al ejido o a las personas que acrediten tener derecho sobre tierras común en la proporción que les corresponda;

IX. Que, mediante decreto presidencial de 1 de marzo de 2024, como se señala en el resultando 18 del presente instrumento, se estipula que FONATUR Tren Maya S.A. de C.V., debe entregar el Proyecto Tren Maya a Tren Maya, S.A. de C.V., conforme a lo dispuesto en las normas aplicables y a más tardar el 12 de septiembre de 2024, toda vez que ha transcurrido el tiempo especificado, el presente procedimiento culminará a favor de Tren Maya, S.A. de C.V., máxime que el 29 de agosto de 2025 se publicó en el DOF la resolución por la que se autorizó la desincorporación por disolución y liquidación de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V.;

X. Que, los pagos correspondientes a cargo de Tren Maya, S.A. de C.V., se realizarán del presupuesto autorizado con el que cuenta dicha entidad paraestatal, sin que se autoricen ampliaciones líquidas al presupuesto establecido;

XI. Que, en términos de los artículos 93, 94 y 95 de la Ley Agraria y 60, 61, 63, 65, 67, 70, 72, 73, 74 y 75 del RLAMOPR, al haberse tramitado el procedimiento de expropiación ante la Sedatu, así como al haber justificado y acreditado las causas de utilidad pública, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

PRIMERO. Se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 00-00-17 hectáreas (diecisiete centiáreas), de uso común del ejido "Pixoyal", municipio de Champotón, estado de Campeche, a favor de Tren Maya, S.A. de C.V., para destinarla a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del proyecto Tren Maya y sus obras complementarias.

SEGUNDO. Queda a cargo de Tren Maya, S.A. de C.V. acreditar que se realizó el pago o, en su caso, cubrir con su presupuesto autorizado el monto de la indemnización que en términos de ley deba pagarse a quienes acrediten su legítimo derecho, respecto a la superficie a expropiar, por la cantidad señalada en el avalúo emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y en los términos señalados en el considerando VII del presente decreto.

TERCERO. La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano procederá a la ejecución correspondiente, una vez que Tren Maya, S.A. de C.V., haya acreditado que se realizó el pago indemnizatorio señalado en el numeral anterior.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor y surtirá efectos el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. Inscribáse en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad estatal o municipal correspondiente.

CUARTO. Notifíquese y ejecútase en los términos de la normativa aplicable.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México a 31 de diciembre de 2025.-
Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, **Claudia Sheinbaum Pardo**.- Rúbrica.- Secretario de la Defensa Nacional, **Ricardo Trevilla Trejo**.- Rúbrica.- Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Edna Elena Vega Rangel**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 00-24-39 hectáreas del ejido “El Tintal y su anexo El Pocito”, municipio de Lázaro Cárdenas, estado de Quintana Roo, a favor de Tren Maya, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafos primero y segundo, y 92 de la propia Constitución; 13, 29 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 93, fracciones I y VII, y 94 de la Ley Agraria, y 60, 61 y 75 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO

1. Que, mediante resolución presidencial publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 26 de diciembre de 1961, se dotó al poblado “El Tintal y su anexo el Pocito”, Delegación de Cozumel, territorio de Quintana Roo, la superficie de 3,680 hectáreas. Dicha resolución se ejecutó el 11 de abril de 1964.

2. Que, mediante asamblea general de ejidatarios de 15 de diciembre de 1996, se determinó la delimitación, destino y asignación de las tierras del ejido “El Tintal y su anexo el Pocito”, municipio de Lázaro Cárdenas, estado de Quintana Roo;

3. Que, el 31 de julio de 1997, el ejido “El Tintal y su Anexo el Pocito”, municipio de Lázaro Cárdenas, estado de Quintana Roo, se inscribió en el Padrón e Historial de Núcleos Agrarios con el folio de ejidos y comunidades 23007009126121961R;

4. Que, el ejido “El Tintal y su anexo el Pocito”, municipio de Lázaro Cárdenas, estado de Quintana Roo, fue afectado por las siguientes acciones agrarias:

No.	Decreto Presidencial	Publicación en el DOF	Acción	Superficie (hectáreas)
1	22 de noviembre de 1993	27 de diciembre de 1993	Expropiación	12-36-35
2	2 de mayo de 2024	3 de mayo de 2024	Expropiación	06-11-78

5. Que, mediante escritura pública 98,727, de 5 de diciembre de 2018, otorgada ante el Licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, notario 227 de Ciudad de México, se protocolizó el cambio de denominación de Fonatur Operadora Portuaria, S.A. de C.V., por el de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. En la cláusula CUARTA de la citada escritura pública consta, como parte de su objeto social:

c) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos y ejecutar la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de vías férreas en el sureste de la República Mexicana.

d) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos y prestar el servicio público de transporte ferroviario de pasajeros o de carga, por sí mismo mediante asignación o de manera conjunta con concesionarios.

e) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos para prestar servicios auxiliares ferroviarios, así como todo tipo de servicios relacionados con la infraestructura ferroviaria.

(...)

g) Celebrar todo tipo de actos jurídicos por los cuales otorgue o reciba el uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles, así como el adquirirlos o enajenarlos, comprendidos en instalaciones turísticas o inmobiliarias de cualquier naturaleza, en cualquier destino turístico, polos de desarrollo turístico, Centros Integralmente Planeados, y en Centros Turísticos Sustentables del Fondo Nacional del Fomento al Turismo (FONATUR), en el sureste de la República Mexicana.

6. Que, mediante publicación en el DOF el 21 de abril de 2020, el Gobierno Federal otorgó, por conducto de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a la empresa de participación estatal mayoritaria FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., la asignación para construir, operar y explotar la vía general de comunicación ferroviaria denominada Tren Maya, la cual incluye la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga y de pasajeros, y los permisos para prestar los servicios auxiliares requeridos;

7. Que FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. elaboró dictámenes técnicos de la viabilidad del Proyecto Tren Maya, en los que se concluye que es de primera necesidad contar con un servicio confiable, eficiente, cómodo y seguro que permita, por una parte, el transporte de mercancías y, por otra, movilizar a sus usuarios con altos estándares de calidad, acceso y cobertura en el área urbana y conurbada;

8. Que los dictámenes antes referidos, acreditan que el Proyecto Tren Maya satisface el interés colectivo, e impulsa las actividades económicas del sur-sureste del país que garantizan el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad. Así mismo, la construcción del Tren Maya, permitirá el desarrollo socioeconómico y turístico; reducirá los niveles de pobreza y mejorará las condiciones de vida de quienes habitan y transitan por la zona;

9. Que, en los Cien Compromisos para el Segundo Piso de la Cuarta Transformación, se exponen 14 repúblicas, la XI, que se denomina República Próspera y Conectada, la cual contempla los compromisos números 76 y 77, mismos que se refieren a la “Construcción de línea del Tren Maya a Progreso” y a la “Implementación del transporte de carga en el Tren Maya”, respectivamente;

10. Que, el Proyecto de Nación se fundamenta en los Cien Compromisos de gobierno para el periodo 2025-2030, los cuales son la base del Plan Nacional de Desarrollo, publicado en el DOF el 15 de abril de 2025;

11. Que el PND 2025-2030 contempla, en su Eje General 3 “Economía Moral y Trabajo”, las siguientes estrategias:

Estrategia 3.7.2 Fomentar la construcción, modernización y conservación de la infraestructura de transporte para garantizar la movilidad de personas, bienes, servicios y turistas nacionales e internacionales, asegurando condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Estrategia 3.7.3 Desarrollar infraestructura ferroviaria para mejorar el transporte de pasajeros y carga mediante la expansión e integración de la red con un enfoque intermodal, fortaleciendo la integración territorial y ofreciendo un servicio económico, seguro, sostenible y eficiente.

12. Que el Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (PSEDATU) 2025-2030, publicado en el DOF el 1 de septiembre de 2025, establece en su estrategia 2.3 “Promover políticas de movilidad sustentable, segura, accesible e incluyente, para mejorar la conectividad del territorio, la prosperidad de las regiones y bienestar de las personas” y en su Línea de acción 2.3.1 “Coordinar la regularización y liberación del derecho de vía para la construcción de 3,000 km de líneas de tren de pasajeros, mediante procesos de gestión, acuerdos y actualización registral”;

13. Que el Programa Sectorial de Defensa Nacional 2025-2030, publicado en el DOF el 1 de septiembre de 2025, establece en su Estrategia 6.1 “Coadyuvar en la construcción de infraestructura que tienda al desarrollo económico y social del país” y en sus Líneas de acción 6.1.1 y 6.1.2 “Colaborar en estudios preliminares, asesoramiento y construcción, para el desarrollo del sistema ferroviario del país, que permita mejorar la movilidad, fortalecer la integración regional y facilitar el traslado de pasajeros y carga en el territorio nacional” y “Participar en la materialización de la infraestructura ferroviaria del Tren Maya para mejorar el transporte de pasajeros y carga, mediante la expansión de la red con un enfoque intermodal, que permita fortalecer la integración territorial en el sureste de la República y su desarrollo social, respectivamente;

14. Que, mediante escritura pública número 20 de 3 de junio de 2022, otorgada ante la fe de la titular de la Notaría 153 del estado de México, Claudia Gabriela Francóz Gárate, se hizo constar la constitución de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria Tren Maya, S.A. de C.V. la cual tiene por objeto social:

“prestar los servicios de transporte ferroviario, complementarios y comerciales relacionados con los mismos, en términos de las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones, que en su caso, obtenga del Gobierno Federal, para llevar a cabo la construcción, operación y explotación del “Tren Maya”.

Por lo que, para cumplir con su objeto social, Tren Maya, S.A. de C.V. puede realizar, entre otras, lo siguiente:

(...)

II. Llevar a cabo la construcción, operación y explotación del "Tren Maya", así como prestar los servicios auxiliares y públicos de transporte ferroviario de personas y carga, principalmente en los Estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo, pudiendo extenderse en todo el territorio nacional;

III. Realizar todas las acciones, estudios, proyectos, construcciones, adquisiciones, obras complementarias, sociales y de desarrollo inmobiliario que sean necesarias para la construcción del Sistema Ferroviario relacionado con el "Tren Maya" y los que se lleguen a crear en el territorio nacional, para el desarrollo regional, incluyendo todas aquellas actividades relacionadas con la adquisición de bienes por cualquier título, propiedad privada o cualquier modalidad de tenencia de la tierra;

IV. El diseño, la construcción, ejecución, equipamiento, instalación, puesta en operación, financiación y transmisión de todo tipo de edificaciones, obras necesarias para tendido de vías, elevados sobre carril o cable, señalizaciones y enclavamientos, electrificación de ferrocarriles, así como su mantenimiento y reparación, ya sea en régimen de contratación pública o privada, concesión o arrendamiento;

(...)

XII. En general, realizar y ejecutar todos los actos jurídicos que sea necesarios o convenientes para llevar a cabo su objeto social.

(...)

15. Que, mediante publicación en el DOF de 30 de mayo de 2023, el Gobierno Federal otorgó, por conducto de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, a la empresa de participación estatal mayoritaria Tren Maya, S.A. de C.V., la asignación para construir, operar y explotar la vía general de comunicación ferroviaria denominada Tren Maya, la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga y de pasajeros, la cual incluye los permisos para prestar los servicios auxiliares requeridos;

16. Que, por acuerdo publicado el 21 de septiembre de 2023 en el DOF, se emitieron los "Lineamientos para la entrega del Proyecto Tren Maya, que realizará el Fideicomiso denominado Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR) y FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. a Tren Maya, S.A. de C.V.";

17. Que, por decreto presidencial publicado el 1 de marzo de 2024 en el DOF, se determinó que FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. debe entregar el Proyecto Tren Maya a Tren Maya, S.A. de C.V., conforme a las disposiciones normativas aplicables;

18. Que FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. es una empresa de participación estatal mayoritaria sectorizada a la Secretaría de Turismo y Tren Maya, S.A. de C.V. es una empresa de participación estatal mayoritaria sectorizada a la Secretaría de la Defensa Nacional, como se indica en la "Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal", publicada en el DOF el 14 de agosto de 2025;

19. Que por acuerdo publicado en el DOF el 4 de agosto de 2025, se establecieron las acciones para dar continuidad y seguimiento a los derechos y obligaciones de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., por Tren Maya, S.A. de C.V. respecto de aquellos relacionados con el Proyecto Tren Maya, y por el Fondo Nacional de Fomento al Turismo en los demás derechos, obligaciones y asuntos distintos a éstos;

20. Que, el 29 de agosto de 2025 se publicó en el DOF la Resolución emitida por el Secretario de Hacienda y Crédito Público, mediante la cual se autorizó la desincorporación por disolución y liquidación de la empresa de participación estatal mayoritaria denominada FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V.;

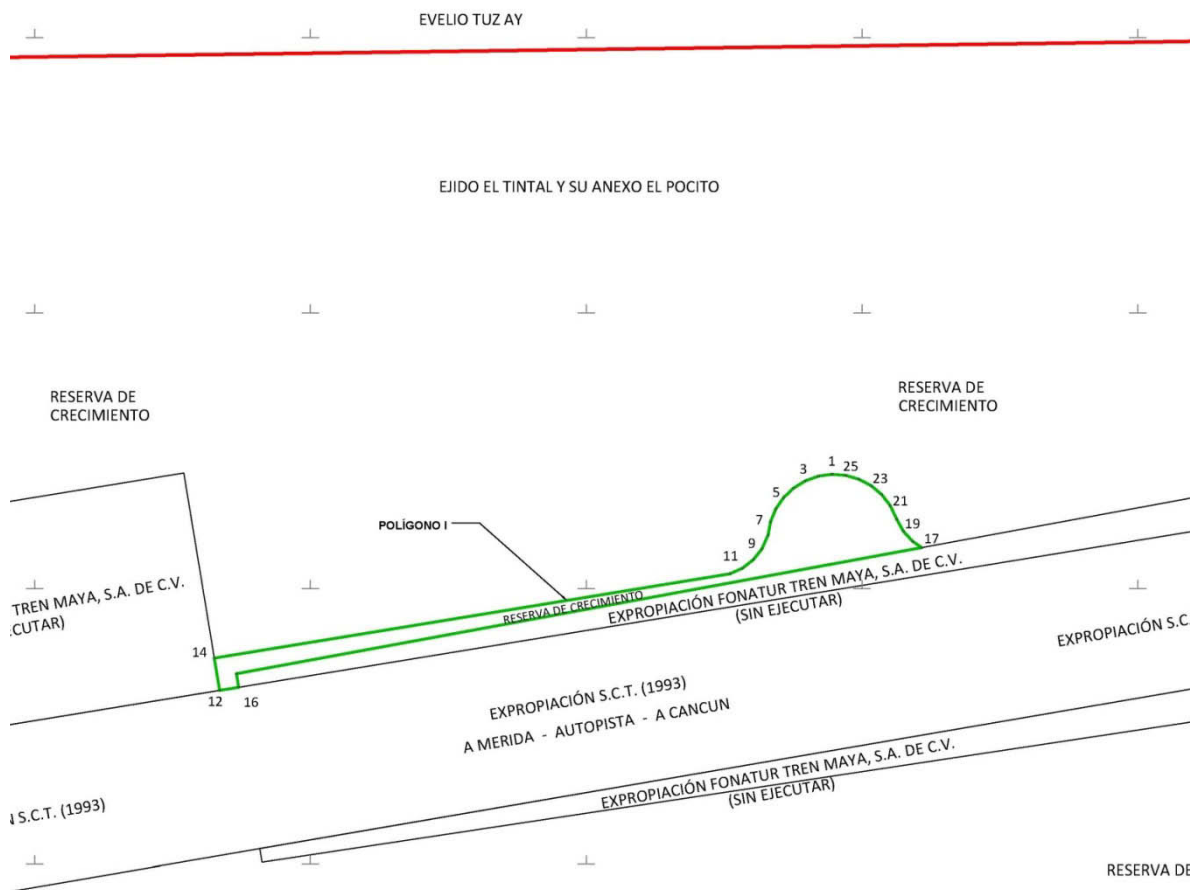
21. Que, el Programa Institucional Tren Maya, S.A. de C.V. 2025-2030, publicado el 14 octubre de 2025 en el DOF, define los tres objetivos siguientes: "1.- Asegurar la rentabilidad del Tren Maya mediante la gestión eficiente de los servicios de transporte de pasajeros, carga, servicios complementarios y comerciales, para consolidar un sistema ferroviario que impulse el crecimiento económico del Sureste"; "2.- Garantizar un

sistema de transporte ferroviario confiable, eficiente, seguro, con calidad e innovador con una conectividad intermodal integral, para fortalecer la logística, el comercio y la competitividad regional”, y “3.- Impulsar al Tren Maya como una empresa ferroviaria con responsabilidad ambiental y social, con respeto a los derechos humanos, para contribuir al bienestar, la movilidad sostenible y desarrollo del Sureste”;

22. Que, FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., y Tren Maya, S.A. de C.V., mediante oficio número FTM/EDVPP/479/2024, del 10 de abril de 2024, solicitaron al entonces titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Sedatu) la expropiación de la superficie de 00-24-41.54 hectáreas del ejido "El Tintal y su anexo El Pocito", municipio de Lázaro Cárdenas, estado de Quintana Roo, para destinarla a la Construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del proyecto Tren Maya y sus obras complementarias; correspondiente al Tramo 4 Izamal-Cancún.

23. Que, la entonces Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, hoy Dirección General de Resoluciones Presidenciales y Expropiaciones (DGRPE) de la SEDATU, el 17 de julio de 2024, emitió acuerdo de instauración del procedimiento de expropiación con número de expediente DGOPR-DCE-DE/SOE-23QR/0148FONATUR TREN MAYA, S.A. DE C.V. y TREN MAYA, S.A. DE C.V/2024;

24. Que, el comisionado técnico del RAN y el comisionado agrario de la Sedatu rindieron el "informe de comisión de Trabajos Técnicos e Informativos de Expropiación", de 22 de agosto de 2024, en el que se señala que la superficie real a expropiar al ejido "El Tintal y su anexo El Pocito", municipio de Lázaro Cárdenas, estado de Quintana Roo, es de 00-24-39 hectáreas, que se describe en el siguiente plano y cuadros de construcción:



CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO I, AFECTACIÓN A RESERVA DE CRECIMIENTO						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	C O O R D E N A D A S	
EST	PV				Y	X
				1	2,310,941.484	449,389.146
1	2	S 82°20'30" W	5.000	2	2,310,940.818	449,384.190
2	3	S 70°23'03" W	5.000	3	2,310,939.140	449,379.480
3	4	S 58°25'36" W	5.000	4	2,310,936.522	449,375.220
4	5	S 46°28'09" W	5.000	5	2,310,933.078	449,371.595
5	6	S 34°30'42" W	5.000	6	2,310,928.958	449,368.763
6	7	S 22°33'15" W	5.000	7	2,310,924.340	449,366.845
7	8	S 10°35'48" W	5.000	8	2,310,919.426	449,365.925
8	9	S 24°00'56" W	5.474	9	2,310,914.426	449,363.698
9	10	S 38°20'27" W	5.000	10	2,310,910.504	449,360.596
10	11	S 52°00'54" W	5.000	11	2,310,907.427	449,356.655
11	13	S 65°41'22" W	5.000	13	2,310,905.368	449,352.098
13	14	S 80°41'57" W	189.458	14	2,310,874.749	449,165.131
14	12	S 09°20'15" E	11.880	12	2,310,863.026	449,167.058
12	16	N 80°42'06" E	6.994	16	2,310,864.156	449,173.961
16	15	N 09°19'28" W	5.001	15	2,310,869.091	449,173.150
15	17	N 79°33'36" E	252.667	17	2,310,914.876	449,421.634
17	18	N 54°59'12" W	3.925	18	2,310,917.128	449,418.420
18	19	N 42°47'09" W	5.000	19	2,310,920.797	449,415.024
19	20	N 29°06'35" W	5.000	20	2,310,925.166	449,412.591
20	21	N 25°16'03" W	5.538	21	2,310,930.174	449,410.227
21	22	N 37°52'14" W	5.000	22	2,310,934.121	449,407.158
22	23	N 49°49'41" W	5.000	23	2,310,937.346	449,403.337
23	24	N 61°47'08" W	5.000	24	2,310,939.710	449,398.932
24	25	N 73°44'36" W	5.000	25	2,310,941.110	449,394.131
25	1	N 85°42'03" W	5.000	1	2,310,941.484	449,389.146
SUPERFICIE = 00-24-38.988 ha 00-24-39 ha						

Asimismo, señala que las tierras de uso común son las siguientes:

No.	Tipo	Calidad de la tierra	Sup. Afectada (hectáreas)
1	Reserva de Crecimiento	Temporal	00-24-39

Superficie uso común: 00-24-39 hectáreas

Superficie total a expropiar: 00-24-39 hectáreas

25. Que, el 17 de febrero de 2025, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (Indaabin) emitió dictamen valuatorio y anexo único, con número secuencial 04-25-25, genérico G-41954-ZND, en el que determinó con base en el valor comercial de la superficie a expropiar, que el monto total de indemnización asciende a \$132,101.11 (ciento treinta y dos mil ciento un pesos 11/100 M.N.);

26. Que, la Dirección General de Ordenamiento Territorial y Urbano de la Sedatu, el 4 de abril de 2025, emitió opinión técnica condicionada número SOTUV/DGOTU/009/YUC.QROO/FONATURTM4/001/2025 respecto del procedimiento de expropiación a favor de FONATUR Tren Maya S.A. de C.V., que incluye la superficie de 00-24-39 hectáreas relativas al ejido de "El Tintal y su anexo El Pocito", municipio de Lázaro Cárdenas estado de Quintana Roo;

27. Que, al Comisariado Ejidal del ejido "El Tintal y su anexo El Pocito", municipio de Lázaro Cárdenas, estado de Quintana Roo, se le notificó, el 30 de abril de 2025, la solicitud de expropiación, el acuerdo de instauración, la superficie real a expropiar y el dictamen valuatorio. Asimismo, se le informó que contaban con 10 días hábiles para que manifestaran lo que a su interés conviniera. En dicho plazo no realizaron manifestaciones;

28. Que, la DGRPE, el 5 de septiembre de 2025, emitió dictamen en el que determinó procedente la expropiación de la superficie a que se refiere el numeral 24, a favor de Tren Maya, S.A. de C.V., para destinarse a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria y operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias, y

CONSIDERANDO

I. Que, de conformidad con los artículos 27, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 93, fracciones I y VII, y 94 de la Ley Agraria, y 75 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural (RLAMOPR), procede, mediante indemnización y previo decreto expedido por la persona titular del Ejecutivo Federal, publicado en el DOF, la expropiación por causa de utilidad pública, como lo es la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias;

II. Que, la superficie de 00-24-39 hectáreas de terrenos de temporal de uso común, pertenecientes al ejido "El Tintal y su anexo El Pocito", municipio de Lázaro Cárdenas, estado de Quintana Roo, se solicitó para destinarse a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias, así como la prestación del servicio público de transporte de carga ferroviaria y de pasajeros. Como consecuencia, se acreditan las causas de utilidad pública del establecimiento, explotación o conservación de un servicio o función públicos, y de la construcción de puentes, carreteras, ferrocarriles y demás obras que faciliten el transporte, previstas en el artículo 93, fracciones I y VII, respectivamente, de la Ley Agraria;

III. Que, el Proyecto Tren Maya, al ser uno de los proyectos más importantes de infraestructura, desarrollo socioeconómico y turismo nacional y extranjero, no sólo impulsará el transporte de pasajeros, sino que se consolidará como un importante medio de transporte de carga, para acelerar el comercio de la península, lo que facilitará el intercambio de mercancías con el resto del país y diversificará los puntos turísticos de la región para generar una derrama económica; cumpliendo así una doble funcionalidad que fortalecerá su papel como elemento clave para construir una República próspera y conectada, como parte de las estrategias 3.7.2. y 3.7.3 del Eje General 3 "Economía Moral y Trabajo" del PND 2025-2030;

IV. Que, con la construcción, modernización y conservación, así como el desarrollo de infraestructura del Tren Maya se generarán oportunidades laborales y se redistribuirá la riqueza a lo largo de la península; para dar protección y rehabilitación a las áreas naturales protegidas y a los sitios patrimoniales. De igual forma, el Tren Maya funcionará como corredor humanitario por medio del cual se entregarán apoyos alimentarios, médicos, etc. para los pueblos y las comunidades indígenas y afromexicanas del sureste mexicano; tendrá un flujo constante, y sólo por su conducto, se podrá llegar a dichos poblados de manera pronta y eficaz; su ubicación geográfica es fundamental para salvaguardar las costas y la zona fronteriza con Centroamérica;

V. Que, de diversos documentos contenidos en el expediente de expropiación número DGOPR-DCE-DE/SOE-23QR/0148FONATUR TREN MAYA S.A. DE C.V. y TREN MAYA, S.A. DE C.V./2024, se advierte que la superficie que se solicitó expropiar al ejido "El Tintal y su anexo el Pocito" fue de 00-24-41.54 hectáreas; sin embargo, una vez realizados los trabajos técnicos, resultó que la superficie real es de 00-24-39 hectáreas de terrenos de temporal de uso común, como consta en el informe de comisión de Trabajos Técnicos Informativos de Expropiación, de 22 de agosto de 2024, motivo por el cual la superficie por expropiar al ejido "El Tintal y su anexo El Pocito", municipio de Lázaro Cárdenas, estado de Quintana Roo, debe ser de 00-24-39 hectáreas;

VI. Que, se otorgó garantía de audiencia al órgano de representación del ejido "El Tintal y su anexo El Pocito", municipio de Lázaro Cárdenas, estado de Quintana Roo, como se acredita con las constancias que obran en el expediente DGOPR-DCE-DE/SOE-23QR/0148FONATUR TREN MAYA, S.A. DE C.V. y TREN

MAYA, S.A. DE C.V./2024, sin que en el plazo concedido realizaran manifestaciones respecto del procedimiento expropiatorio materia del presente decreto; con lo anterior, se dio cumplimiento a los artículos 14 y 16 de la CPEUM y 65 del RLAMOPR;

VII. Que, queda acreditado que se ha cumplido con lo dispuesto en los artículos 94 de la Ley Agraria y 70 del RLAMOPR, ya que el INDAABIN emitió dictamen valuatorio, el 17 de febrero de 2025, en cual determinó que el monto de indemnización, con base al valor comercial de la superficie a expropiar, es de \$132,101.11 (ciento treinta y dos mil ciento un pesos 11/100 M.N.). Con base en dicho avalúo, procede pagar la indemnización al ejido por las tierras de uso común, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación solo podrán ser ocupados de manera definitiva, mediante el pago que se efectúe al ejido o a las personas que acrediten tener derecho sobre tierras de uso común en la proporción que corresponda;

VIII. Que, en caso de que los bienes expropiados se destinen a un fin distinto al señalado en el decreto respectivo, o si transcurrido un plazo de 5 años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal podrá ejercer las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados, y operar la incorporación de estos a su patrimonio; ello de conformidad con el artículo 97 de la Ley Agraria. Asimismo, los bienes objeto de la expropiación sólo podrán ser ocupados de manera definitiva, mediante el pago que se efectúe al ejido en la proporción que les corresponda;

IX. Que, mediante decreto presidencial de 1 de marzo de 2024, como se señala en el resultando 17 del presente instrumento, se estipula que FONATUR Tren Maya S.A. de C.V., debe entregar el Proyecto Tren Maya a Tren Maya, S.A. de C.V., conforme a lo dispuesto en las normas aplicables y a más tardar el 12 de septiembre de 2024, toda vez que ha transcurrido el tiempo especificado, el presente procedimiento culminará a favor de Tren Maya, S.A. de C.V., máxime que el 29 de agosto de 2025 se publicó en el DOF la resolución por la que se autorizó la desincorporación y liquidación de FONATUR Tren Maya, S.A de C.V.;

X. Que, los pagos correspondientes a cargo de Tren Maya, S.A. de C.V., se realizarán del presupuesto aprobado con el que cuenta dicha entidad paraestatal, sin que se autoricen ampliaciones líquidas al presupuesto establecido;

XI. Que, en términos de los artículos 93, 94 y 95 de la Ley Agraria y 60, 61, 63, 65, 67, 70, 72, 73, 74 y 75 del RLAMOPR, al haberse tramitado el procedimiento de expropiación ante la SEDATU, así como al haber justificado y acreditado las causas de utilidad pública, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

PRIMERO. Se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 00-24-39 hectáreas (veinticuatro áreas, treinta y nueve centiáreas), de terrenos de temporal de uso común del ejido "El Tintal y su anexo el Pocito", municipio de Lázaro Cárdenas, estado de Quintana Roo, a favor de Tren Maya, S.A. de C.V., para destinarla a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del proyecto Tren Maya y sus obras complementarias.

SEGUNDO. Queda a cargo de Tren Maya, S.A. de C.V. acreditar que se realizó el pago o en su caso, cubrir con su presupuesto autorizado el monto de la indemnización que en términos de ley deba pagarse a quienes acrediten su legítimo derecho, respecto a la superficie a expropiar, por la cantidad señalada en el avalúo emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y en los términos señalados en el considerando VII del presente Decreto.

TERCERO. La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano procederá a la ejecución correspondiente, una vez que Tren Maya, S.A. de C.V., haya acreditado que se realizó el pago indemnizatorio señalado en el numeral anterior.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor y surtirá efectos el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. Inscribase en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad estatal o municipal correspondiente.

CUARTO. Notifíquese y ejecútese en los términos de la normativa aplicable.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México a 31 de diciembre de 2025.-
Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, **Claudia Sheinbaum Pardo.**- Rúbrica.- Secretario de la Defensa Nacional, **Ricardo Trevilla Trejo.**- Rúbrica.- Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Edna Elena Vega Rangel.**- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 00-34-36 hectáreas del ejido "Dzununcán", municipio de Mérida, estado de Yucatán, a favor de Tren Maya, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafos primero y segundo, y 92 de la propia Constitución; 13, 29 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 93, fracciones I y VII, y 94 de la Ley Agraria, y 60, 61 y 75 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO

1. Que, mediante resolución presidencial publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 25 de julio de 1925, se dotó al poblado de "Dzununcán", municipio y departamento de Mérida, estado de Yucatán, la superficie de 2,100 hectáreas. Dicha resolución se ejecutó el 23 de septiembre de 1931;

2. Que, mediante asamblea general de ejidatarios de 3 de agosto de 2003, se determinó la delimitación, destino y asignación de tierras del ejido "Dzununcán", municipio de Mérida, estado de Yucatán;

3. Que, el 30 de octubre de 2003, el ejido "Dzununcán", municipio de Mérida, estado de Yucatán, se inscribió en el Padrón e Historial de Núcleos Agrarios del Registro Agrario Nacional (RAN) con el folio de ejidos y comunidades 31050009125071925R;

4. Que, el ejido "Dzununcán", municipio de Mérida, estado de Yucatán, fue afectado por las siguientes acciones agrarias:

Núm.	Resolución presidencial	Publicación en el DOF	Acción	Superficie (hectáreas)
1	29 de septiembre de 1987	14 de diciembre de 1987	Expropiación	207-38-91
2	4 de enero de 1988	14 de enero de 1988	Expropiación	200-86-60
3	22 de enero de 2004	29 de enero de 2004	Expropiación	79-29-12
4	29 de diciembre de 2023	4 de enero de 2024	Expropiación	13-84-43
5	3 de julio de 2025	8 de julio de 2025	Expropiación	00-25-34

5. Que, mediante escritura pública 98,727, de 5 de diciembre de 2018, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, notario 227 de Ciudad de México, se protocolizó el cambio de denominación de FONATUR Operadora Portuaria, S.A. de C.V., por el de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. En la cláusula cuarta de la citada escritura pública consta, como parte de su objeto social:

c) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos y ejecutar la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de vías férreas en el sureste de la República Mexicana.

d) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos y prestar el servicio público de transporte ferroviario de pasajeros o de carga, por sí mismo mediante asignación o de manera conjunta con concesionarios.

e) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos para prestar servicios auxiliares ferroviarios, así como todo tipo de servicios relacionados con la infraestructura ferroviaria.

(...)

g) Celebrar todo tipo de actos jurídicos por los cuales otorgue o reciba el uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles, así como el adquirirlos o enajenarlos, comprendidos en instalaciones turísticas o inmobiliarias de cualquier naturaleza, en cualquier destino turístico, polos de desarrollo turístico, Centros Integralmente Planeados, y en Centros Turísticos Sustentables del Fondo Nacional del Fomento al Turismo (FONATUR), en el sureste de la República Mexicana.

6. Que, mediante publicación en el DOF el 21 de abril de 2020, el Gobierno Federal otorgó, por conducto de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a la empresa de participación estatal mayoritaria FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., la asignación para construir, operar y explotar la vía general de comunicación ferroviaria denominada Tren Maya, la cual incluye la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga y de pasajeros, y los permisos para prestar los servicios auxiliares requeridos;

7. Que, FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. elaboró dictámenes técnicos de la viabilidad del Proyecto Tren Maya, en los que se concluye que es de primera necesidad contar con un servicio confiable, eficiente, cómodo y seguro que permita, por una parte, el transporte de mercancías y, por otra, movilizar a sus usuarios con altos estándares de calidad, acceso y cobertura en el área urbana y conurbada;

8. Que, los dictámenes antes referidos, acreditan que el Proyecto Tren Maya satisface el interés colectivo, e impulsa las actividades económicas del sur-sureste del país que garantizan el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad. Asimismo, la construcción del Tren Maya permitirá el desarrollo socioeconómico y turístico; reducirá los niveles de pobreza, y mejorará las condiciones de vida de quienes habitan y transitan por la zona;

9. Que el Proyecto de Nación se fundamenta en los Cien Compromisos de gobierno para el periodo 2025-2030, los cuales son la base del Plan Nacional de Desarrollo (PND 2025-2030), publicado en el DOF el 15 de abril de 2025; en ellos se exponen 14 repúblicas, la XI, que se denomina República Próspera y Conectada, la cual contempla los compromisos números 76 y 77, mismos que se refieren a la “Construcción de línea del Tren Maya a Progreso” y a la “Implementación del transporte de carga en el Tren Maya”, respectivamente;

10. Que, el PND 2025-2030 contempla, en su Eje general 3 “Economía moral y trabajo”, las siguientes estrategias:

Estrategia 3.7.2 Fomentar la construcción, modernización y conservación de la infraestructura de transporte para garantizar la movilidad de personas, bienes, servicios y turistas nacionales e internacionales, asegurando condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Estrategia 3.7.3 Desarrollar infraestructura ferroviaria para mejorar el transporte de pasajeros y carga mediante la expansión e integración de la red con un enfoque intermodal, fortaleciendo la integración territorial y ofreciendo un servicio económico, seguro, sostenible y eficiente.

11. Que, el Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (PSEDATU) 2025-2030, publicado en el DOF el 1 de septiembre de 2025, establece en su Estrategia 2.3 “Promover políticas de movilidad sustentable, segura, accesible e incluyente, para mejorar la conectividad del territorio, la prosperidad de las regiones y el bienestar de las personas” y en su Línea de acción 2.3.1 “Coordinar la regularización y liberación del derecho de vía para la construcción de 3,000 km de líneas de tren de pasajeros, mediante procesos de gestión, acuerdos y actualización registral”;

12. Que, el Programa Sectorial de Defensa Nacional 2025-2030, publicado en el DOF el 1 de septiembre de 2025, establece en su Estrategia 6.1 “Coadyuvar en la construcción de infraestructura que tienda al desarrollo económico y social del país” y en sus Líneas de acción 6.1.1 y 6.1.2 “Colaborar en estudios preliminares, asesoramiento y construcción, para el desarrollo del sistema ferroviario del país, que permita mejorar la movilidad, fortalecer la integración regional y facilitar el traslado de pasajeros y carga en el territorio nacional” y “Participar en la materialización de la infraestructura ferroviaria del Tren Maya para mejorar el transporte de pasajeros y carga, mediante la expansión de la red con un enfoque intermodal, que permita fortalecer la integración territorial en el sureste de la República y su desarrollo social, respectivamente;

13. Que, mediante escritura pública número 20, de 3 de junio de 2022, otorgada ante la fe de la titular de la Notaría 153 del Estado de México, Claudia Gabriela Francóz Gárate, se hizo constar la constitución de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria Tren Maya, S.A. de C.V. la cual tiene por objeto social:

(...)

“...prestar los servicios de transporte ferroviario, complementarios y comerciales relacionados con los mismos, en términos de las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que, en su caso, obtenga del Gobierno Federal, para llevar a cabo la construcción, operación y explotación del “Tren Maya”.

Por lo que, para cumplir con su objeto social, Tren Maya, S.A. de C.V. puede realizar, entre otras acciones, lo siguiente:

(...)

II. Llevar a cabo la construcción, operación y explotación del "Tren Maya", así como prestar los servicios auxiliares y públicos de transporte ferroviario de personas y carga, principalmente en los Estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo, pudiendo extenderse en todo el territorio nacional;

III. Realizar todas las acciones, estudios, proyectos, construcciones, adquisiciones, obras complementarias, sociales y de desarrollo inmobiliario que sean necesarias para la construcción del Sistema Ferroviario relacionado con el "Tren Maya" y los que se lleguen a crear en el territorio nacional, para el desarrollo regional, incluyendo todas aquellas actividades relacionadas con la adquisición de bienes por cualquier título, propiedad privada o cualquier modalidad de tenencia de la tierra;

IV. El diseño, la construcción, ejecución, equipamiento, instalación, puesta en operación, financiación y transmisión de todo tipo de edificaciones, obras necesarias para tendido de vías, elevados sobre carril o cable, señalizaciones y enclavamientos, electrificación de ferrocarriles, así como su mantenimiento y reparación, ya sea en régimen de contratación pública o, privada, concesión o arrendamiento;

(...)

XII. En general, realizar y ejecutar todos los actos jurídicos que sea necesarios o convenientes para llevar a cabo su objeto social.

(...)

14. Que, mediante publicación en el DOF de 30 de mayo de 2023, el Gobierno Federal otorgó, por conducto de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, a la empresa de participación estatal mayoritaria Tren Maya, S.A. de C.V., la asignación para construir, operar y explotar la vía general de comunicación ferroviaria denominada Tren Maya, la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga y de pasajeros, la cual incluye los permisos para prestar los servicios auxiliares requeridos;

15. Que, por acuerdo publicado el 21 de septiembre de 2023 en el DOF, se emitieron los "Lineamientos para la entrega del Proyecto Tren Maya, que realizará el Fideicomiso denominado Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR) y FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. a Tren Maya, S.A. de C.V.";

16. Que, por decreto presidencial publicado el 1 de marzo de 2024 en el DOF, se determinó que FONATUR Tren Maya S.A. de C.V., debe entregar el Proyecto Tren Maya a Tren Maya, S.A. de C.V., conforme a las disposiciones y normativas aplicables;

17. Que, FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., es una empresa de participación estatal mayoritaria sectorizada a la Secretaría de Turismo y Tren Maya, S.A. de C.V. es una empresa de participación estatal mayoritaria sectorizada a la Secretaría de la Defensa Nacional, como se indica en la "Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal", publicada en el DOF el 14 de agosto 2025;

18. Que, por acuerdo publicado en el DOF el 4 de agosto de 2025, se establecieron las acciones para dar continuidad y seguimiento a los derechos y obligaciones de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., por Tren Maya, S.A. de C.V. respecto de aquellos relacionados con el Proyecto Tren Maya, y por el Fondo Nacional de Fomento al Turismo en los demás derechos, obligaciones y asuntos distintos a éstos;

19. Que, el 29 de agosto de 2025 se publicó en el DOF la Resolución emitida por el Secretario de Hacienda y Crédito Público, mediante la cual se autorizó la desincorporación por disolución y liquidación de la empresa de participación estatal mayoritaria denominada FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V.;

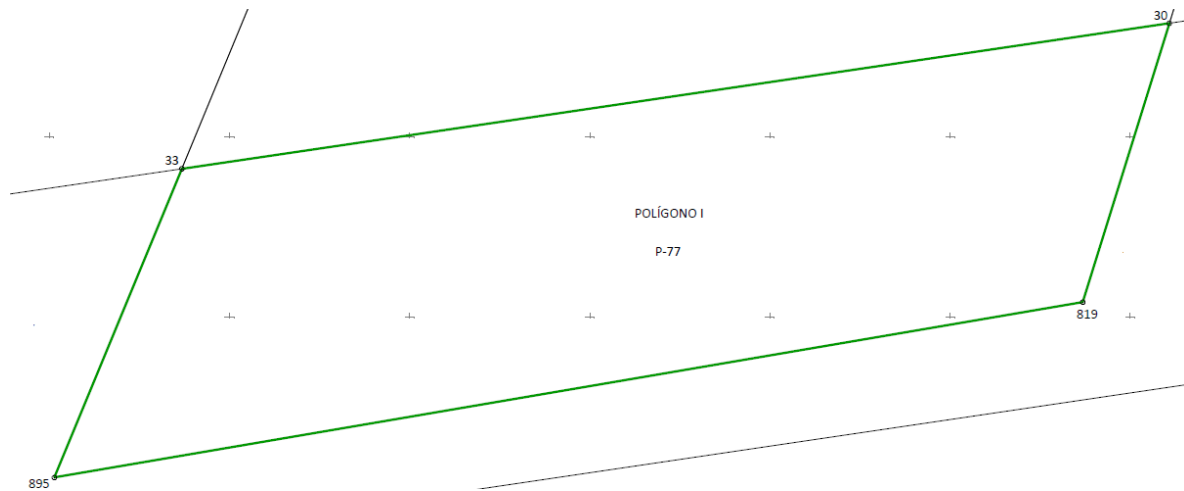
20. Que, el Programa Institucional Tren Maya, S.A. de C.V. 2025-2030, publicado el 14 octubre de 2025 en el DOF, define los tres objetivos siguientes: "1.- Asegurar la rentabilidad del Tren Maya mediante la gestión eficiente de los servicios de transporte de pasajeros, carga, servicios complementarios y comerciales, para consolidar un sistema ferroviario que impulse el crecimiento económico del Sureste"; "2.- Garantizar un sistema de transporte ferroviario confiable, eficiente, seguro, con calidad e innovador con una conectividad intermodal integral, para fortalecer la logística, el comercio y la competitividad regional", y "3.- Impulsar al Tren Maya como una empresa ferroviaria con responsabilidad ambiental y social, con respeto a los derechos humanos, para contribuir al bienestar, la movilidad sostenible y desarrollo del Sureste";

21. Que, el 23 de diciembre de 2021, FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., celebró un convenio de ocupación previa con el titular de la parcela afectada, en los que se le autorizó ocupar a título gratuito la superficie materia de los convenios hasta la expedición del decreto respectivo, así como un pago inmediato como anticipo y a cuenta de la indemnización que proceda una vez decretada la expropiación;

22. Que, FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., y Tren Maya, S.A. de C.V., mediante oficio número FTM/EDVPP/944/2024, de 15 de julio de 2024, solicitaron al entonces titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Sedatu) la expropiación de la superficie de 00-42-60.98 hectáreas del ejido "Dzununcán", municipio de Mérida, estado de Yucatán, para destinarla a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria y operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias, correspondiente al Tramo 3 Calkiní – Izamal;

23. Que, la entonces Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, hoy Dirección General de Resoluciones Presidenciales y Expropiaciones (DGRPE) de la Sedatu, el 2 de septiembre de 2024, emitió acuerdo de instauración del procedimiento de expropiación con número de expediente DGOPR-DCE-DE/SOE-31YU/0162FONATUR TREN MAYA, S.A. DE C.V. y TREN MAYA, S.A. DE C.V./2024;

24. Que, el comisionado técnico del RAN y el comisionado agrario de la Sedatu rindieron el "informe de comisión de Trabajos Técnicos e Informativos de Expropiación", de 17 de octubre de 2024, en el que señalan que la superficie real a expropiar al ejido "Dzununcán", municipio de Mérida, estado de Yucatán es de 00-34-36 hectáreas, de temporal de uso parcelado, que se describen en los siguientes planos y cuadros de construcción:



CUADRO DE CONSTRUCCIÓN AFECTACIÓN A P-77						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				33	2,308,536.462	498,234.699
33	895	S 22°27'15" W	37.067	895	2,308,502.205	498,220.541
895	819	N 80°19'36" E	115.823	819	2,308,521.667	498,334.717
819	30	N 17°14'35" E	32.383	30	2,308,552.595	498,344.316
30	33	S 81°37'39" W	110.799	33	2,308,536.462	498,234.699
SUPERFICIE = 00-34-35.591 ha						
00-34-36 ha						

Asimismo, señala que las tierras de uso individual son las siguientes:

Núm.	Núm. Parcela	Calidad Agraria	Calidad de la tierra	Sup. afectada (hectáreas)
1	77	Posesionario	Temporal	00-34-36

Superficie uso parcelado: 00-34-36 hectáreas
Superficie total a expropiar: 00-34-36 hectáreas

25. Que, la Dirección General de Ordenamiento Territorial y Urbano de la Sedatu, el 25 de marzo de 2025, emitió opinión técnica condicionada número SOTUV/DGOTU/005/YUC/FONATUR TM3/003/2025 respecto del procedimiento de expropiación a favor de FONATUR Tren Maya S.A. DE C.V., que incluye la superficie de 00-34-36 hectáreas relativas al ejido "Dzununcán", municipio de Mérida, estado de Yucatán;

26. Que, el 3 de abril de 2025, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (Indaabin) emitió el dictamen valuatorio y anexo único, con número secuencial 04-25-155 y genérico G-42295-ZND, en el que determinó, con base en el valor comercial de la superficie a expropiar, que el monto total de indemnización asciende a \$584,694.60 (quinientos ochenta y cuatro mil seiscientos noventa y cuatro pesos 60/100 M.N.);

27. Que, al afectado del ejido "Dzununcán", municipio de Mérida, estado de Yucatán se le notificó, el 18 de agosto de 2025, la solicitud de expropiación, el acuerdo de instauración, dictamen valuatorio y anexo único y la superficie real a expropiar. Asimismo, se le informó que contaba con 10 días hábiles para que manifestara lo que a su interés conviniera. En dicho plazo no realizó manifestaciones;

28. Que, la DGRPE, el 3 de septiembre de 2025, emitió dictamen en el que determinó procedente la expropiación de la superficie a que se refiere el numeral 24 a favor de Tren Maya, S.A. de C.V., para destinarse a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria y operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias;

CONSIDERANDO

I. Que, de conformidad con los artículos 27, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 93, fracciones I y VII, y 94 de la Ley Agraria, y 75 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural (RLAMOPR), procede, mediante indemnización y previo decreto expedido por la persona titular del Ejecutivo Federal, publicado en el DOF, la expropiación por causa de utilidad pública, como lo es la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias;

II. Que, la superficie de 00-34-36 hectáreas de uso parcelado pertenecientes al ejido "Dzununcán", municipio de Mérida, estado de Yucatán, se solicitó para destinarse a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria y operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias, como consecuencia, se acreditan las causas de utilidad pública del establecimiento, explotación o conservación de un servicio o función públicos, y de la construcción de puentes, carreteras, ferrocarriles y demás obras que faciliten el transporte, previstas en el artículo 93, fracciones I y VII, respectivamente, de la Ley Agraria;

III. Que, el Proyecto Tren Maya, al ser uno de los proyectos más importantes de infraestructura, desarrollo socioeconómico y turismo nacional y extranjero, no sólo impulsará el transporte de pasajeros, sino que se consolidará como un importante medio de transporte de carga, para acelerar el comercio de la península, lo que facilitará el intercambio de mercancías con el resto del país y diversificará los puntos turísticos de la región para generar una derrama económica; cumpliendo así una doble funcionalidad que fortalecerá su papel como elemento clave para construir una República próspera y conectada, como parte de las estrategias 3.7.2. y 3.7.3 del Eje general 3 "Economía moral y trabajo" del PND 2025-2030;

IV. Que, con la construcción, modernización y conservación, así como el desarrollo de infraestructura del Tren Maya se generarán oportunidades laborales y se redistribuirá la riqueza a lo largo de la península; para dar protección y rehabilitación a las áreas naturales protegidas y a los sitios patrimoniales. De igual forma, el Tren Maya funcionará como corredor humanitario por medio del cual se entregarán apoyos alimentarios, médicos, etc. para los pueblos y las comunidades indígenas y afromexicanas del sureste mexicano; tendrá un flujo constante, y sólo por su conducto, se podrá llegar a dichos poblados de manera pronta y eficaz; su ubicación geográfica es fundamental para salvaguardar las costas y la zona fronteriza con Centroamérica;

V. Que, de diversos documentos contenidos en el expediente de expropiación número DGOPR-DCE-DE/SOE-31YU/0162FONATUR TREN MAYA, S.A. DE C.V. y TREN MAYA, S.A. DE C.V./2024, se advierte que la superficie que se solicitó expropiar al ejido "Dzununcán" fue de 00-42-60.98 hectáreas; sin embargo, una vez realizados los trabajos técnicos, resultó que la superficie real es de 00-34-36 hectáreas de terrenos de temporal, de uso parcelado como consta en el informe de comisión de Trabajos Técnicos e Informativos de Expropiación ya referido, motivo por el cual la superficie a expropiar al ejido "Dzununcán", municipio de Mérida, estado de Yucatán debe ser de 00-34-36 hectáreas;

VI. Que, se otorgó garantía de audiencia al afectado del ejido "Dzununcán", municipio de Mérida, estado de Yucatán, como se acredita con las constancias que obran en el expediente DGOPR-DCE-DE/SOE-31YU/0162FONATUR TREN MAYA, S.A. DE C.V. y TREN MAYA, S.A. DE C.V./2024, sin que en el plazo concedido realizara manifestaciones respecto del procedimiento expropiatorio materia del presente decreto; con lo anterior, se dio cumplimiento a los artículos 14 y 16 de la CPEUM y 65 del RLAMOPR;

VII. Que, queda acreditado que se ha cumplido con lo dispuesto en los artículos 94 de la Ley Agraria y 70 del RLAMOPR, ya que el Indaabin emitió dictamen valuatorio, el 3 de abril de 2025, en el cual determinó que el monto de indemnización, con base al valor comercial de la superficie a expropiar, es de \$584,694.60 (quinientos ochenta y cuatro mil seiscientos noventa y cuatro pesos 60/100 M.N.). Con base en dicho avalúo, procede pagar la indemnización al titular de la parcela afectada, en la que debe considerarse el pago anticipado que se haya hecho, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación solo podrán ser ocupados de manera definitiva, mediante el pago que se efectúe a la persona que acredite tener derecho sobre tierras de uso parcelado en la proporción que corresponda;

VIII. Que, en caso de que los bienes expropiados se destinen a un fin distinto al señalado en el decreto respectivo, o si transcurrido un plazo de 5 años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal podrá ejercer las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados, y operar la incorporación de estos a su patrimonio; ello de conformidad con el artículo 97 de la Ley Agraria. Asimismo, los bienes objeto de la expropiación sólo podrán ser ocupados de manera definitiva, mediante el pago que se efectúe al ejido o a las personas que acrediten tener derecho sobre tierras de uso parcelado en la proporción que corresponda;

IX. Que, mediante decreto presidencial de 1 de marzo de 2024, como se señala en el resultando 16 del presente instrumento, se estipula que FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., deberá entregar el Proyecto Tren Maya a Tren Maya, S.A. de C.V., conforme a lo dispuesto en las normas aplicables y a más tardar el 12 de septiembre de 2024, toda vez que ha transcurrido el tiempo especificado, el presente procedimiento culminará a favor de Tren Maya, S.A. de C.V., máxime que el 29 de agosto de 2025 se publicó en el DOF la resolución por la que se autorizó la desincorporación por disolución y liquidación de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V.;

X. Que, los pagos correspondientes a cargo de Tren Maya, S.A. de C.V., se realizarán del presupuesto aprobado con el que cuenta dicha entidad paraestatal, sin que se autoricen ampliaciones líquidas al presupuesto establecido;

XI. Que, en términos de los artículos 93, 94 y 95 de la Ley Agraria y 60, 61, 63, 65, 67, 70, 72, 73, 74 y 75 del RLAMOPR, al haberse tramitado el procedimiento de expropiación ante la Sedatu, así como al haber justificado y acreditado las causas de utilidad pública, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

PRIMERO. Se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 00-34-36 hectáreas (treinta y cuatro áreas y treinta y seis centiáreas), de uso parcelado del ejido "Dzununcán", municipio de Mérida, estado de Yucatán, a favor de Tren Maya, S.A. de C.V., para destinarla a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria y operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias.

SEGUNDO. Queda a cargo de Tren Maya, S.A. de C.V., acreditar que se realizó el pago o, en su caso, cubrir con su presupuesto autorizado el monto de la indemnización que en términos de ley deba pagarse a quienes acrediten su legítimo derecho, respecto a la superficie a expropiar, por la cantidad señalada en el avalúo emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y en los términos señalados en el considerando VII del presente decreto.

TERCERO. La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano procederá a la ejecución correspondiente, una vez que Tren Maya, S.A. de C.V., haya acreditado que se realizó el pago indemnizatorio señalado en el numeral anterior.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor y surtirá efectos el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. Inscribáse en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad estatal o municipal correspondiente.

CUARTO. Notifíquese y ejecútese en los términos de la normativa aplicable.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México a 31 de diciembre de 2025.-
Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, **Claudia Sheinbaum Pardo**.- Rúbrica.-
Secretario de la Defensa Nacional, **Ricardo Trevilla Trejo**.- Rúbrica.-
Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Edna Elena Vega Rangel**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 00-08-86 hectáreas del ejido "Felipe Carrillo Puerto", municipio de Felipe Carrillo Puerto, estado de Quintana Roo, a favor de Tren Maya, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafos primero y segundo, y 92 de la propia Constitución; 13, 29 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 93, fracciones I y VII, y 94 de la Ley Agraria, 60, 61 y 75 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO

1. Que, mediante resolución presidencial publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 15 de febrero de 1936, se dotó, entre otros poblados, a "Felipe Carrillo Puerto", delegación de Felipe Carrillo Puerto, territorio de Quintana Roo, la superficie de 52,367-50-00 hectáreas. Dicha resolución se ejecutó el 3 de septiembre de 1944;

2. Que, mediante resolución presidencial publicada en el DOF el 9 de mayo de 1942, se dotó por concepto de ampliación al poblado "Felipe Carrillo Puerto", delegación de Carrillo Puerto, territorio de Quintana Roo, la superficie de 27,039 hectáreas. Dicha resolución se ejecutó el 29 de junio de 1944;

3. Que, por decreto publicado en el DOF el 8 de octubre de 1974, se reformó el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para reconocer al estado de Quintana Roo como parte integrante de la federación;

4. Que, en los artículos 129 y 130, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, publicada en el periódico oficial de dicho estado el 12 de enero de 1975, se estableció la extensión, límites y cabeceras de los municipios que conforman al estado, entre ellos, el de Felipe Carrillo Puerto;

5. Que, mediante asamblea general de ejidatarios de 17 de septiembre de 2006, se determinó la delimitación, destino y asignación de tierras del ejido "Felipe Carrillo Puerto", municipio de Felipe Carrillo Puerto, estado de Quintana Roo:

6. Que, el 29 de septiembre de 2006, el ejido "Felipe Carrillo Puerto", municipio de Felipe Carrillo Puerto, estado de Quintana Roo, quedó inscrito en el sistema de inscripciones del Registro Agrario Nacional (RAN) con el folio de ejidos y comunidades 23002007108051940R;

7. Que, el ejido "Felipe Carrillo Puerto", municipio de Felipe Carrillo Puerto, estado de Quintana Roo, fue afectado por las siguientes expropiaciones:

No.	Resolución Presidencial	Publicación en el DOF	Acción	Superficie (hectáreas)
1	09 de mayo de 1974	10 de mayo de 1974	Expropiación	193-56-62
2	30 de agosto de 1976	31 de agosto de 1976	Expropiación	924-58-42
3	19 de septiembre de 2023	21 de septiembre de 2023	Expropiación	163-70-90
4	22 de abril de 2025	29 de abril de 2025	Expropiación	33-20-85

8. Que, mediante escritura pública 98,727, de 5 de diciembre de 2018, otorgada ante el Licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, notario 227 de Ciudad de México, se protocolizó el cambio de denominación de Fonatur Operadora Portuaria, S.A. de C.V., por el de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. En la cláusula CUARTA de la citada escritura pública consta, como parte de su objeto social:

c) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos y ejecutar la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de vías férreas en el sureste de la República Mexicana.

d) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos y prestar el servicio público de transporte ferroviario de pasajeros o de carga, por sí mismo mediante asignación o de manera conjunta con concesionarios.

e) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos para prestar servicios auxiliares ferroviarios, así como todo tipo de servicios relacionados con la infraestructura ferroviaria.

(...)

g) Celebrar todo tipo de actos jurídicos por los cuales otorgue o reciba el uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles, así como el adquirirlos o enajenarlos, comprendidos en instalaciones turísticas o inmobiliarias de cualquier naturaleza, en cualquier destino turístico, polos de desarrollo turístico, Centros Integralmente Planeados, y en Centros Turísticos Sustentables del Fondo Nacional del Fomento al Turismo (FONATUR), en el sureste de la República Mexicana.

9. Que, mediante publicación en el DOF el 21 de abril de 2020, el Gobierno Federal otorgó, por conducto de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a la empresa de participación estatal mayoritaria FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., la asignación para construir, operar y explotar la vía general de comunicación ferroviaria denominada Tren Maya, la cual incluye la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga y de pasajeros, y los permisos para prestar los servicios auxiliares requeridos;

10. Que FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. elaboró dictámenes técnicos de la viabilidad del Proyecto Tren Maya, en los que se concluye que es de primera necesidad contar con un servicio confiable, eficiente, cómodo y seguro que permita, por una parte, el transporte de mercancías y, por otra, movilizar a sus usuarios con altos estándares de calidad, acceso y cobertura en el área urbana y conurbada;

11. Que los dictámenes antes referidos, acreditan que el Proyecto Tren Maya satisface el interés colectivo, e impulsa las actividades económicas del sur-sureste del país que garantizan el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad. Así mismo, la construcción del Tren Maya permitirá el desarrollo socioeconómico y turístico; reducirá los niveles de pobreza, y mejorará las condiciones de vida de quienes habitan y transitan por la zona;

12. Que el Proyecto de Nación se fundamenta en los Cien Compromisos de gobierno para el periodo 2025-2030, los cuales son la base del Plan Nacional de Desarrollo (PND 2025-2030), publicado en el DOF el 15 de abril de 2025; en ellos se exponen 14 repúblicas, la XI, que se denomina República Próspera y Conectada, la cual contempla los compromisos números 76 y 77, mismos que se refieren a la “Construcción de línea del Tren Maya a Progreso” y a la “Implementación del transporte de carga en el Tren Maya”, respectivamente;

13. Que, el PND 2025-2030 contempla, en su Eje general 3 “Economía Moral y Trabajo”, las siguientes estrategias:

Estrategia 3.7.2 Fomentar la construcción, modernización y conservación de la infraestructura de transporte para garantizar la movilidad de personas, bienes, servicios y turistas nacionales e internacionales, asegurando condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Estrategia 3.7.3 Desarrollar infraestructura ferroviaria para mejorar el transporte de pasajeros y carga mediante la expansión e integración de la red con un enfoque intermodal, fortaleciendo la integración territorial y ofreciendo un servicio económico, seguro, sostenible y eficiente.

14. Que el Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (PSEDATU) 2025-2030, publicado en el DOF el 1 de septiembre de 2025, establece en su Estrategia 2.3 “Promover políticas de movilidad sustentable, segura, accesible e incluyente, para mejorar la conectividad del territorio, la prosperidad de las regiones y el bienestar de las personas” y en su Línea de acción 2.3.1 “Coordinar la regularización y liberación del derecho de vía para la construcción de 3,000 km de líneas de tren de pasajeros, mediante procesos de gestión, acuerdos y actualización registral”;

15. Que el Programa Sectorial de Defensa Nacional 2025-2030, publicado en el DOF el 1 de septiembre de 2025, establece en su Estrategia 6.1 “Coadyuvar en la construcción de infraestructura que tienda al desarrollo económico y social del país” y en sus Líneas de acción 6.1.1 y 6.1.2 “Colaborar en estudios preliminares, asesoramiento y construcción, para el desarrollo del sistema ferroviario del país, que permita mejorar la movilidad, fortalecer la integración regional y facilitar el traslado de pasajeros y carga en el territorio nacional” y “Participar en la materialización de la infraestructura ferroviaria del Tren Maya para mejorar el transporte de pasajeros y carga, mediante la expansión de la red con un enfoque intermodal, que permita fortalecer la integración territorial en el sureste de la República y su desarrollo social, respectivamente;

16. Que, mediante escritura pública número 20, de 3 de junio de 2022, otorgada ante la fe de la titular de la Notaría 153 del Estado de México, Claudia Gabriela Francóz Gárate, se hizo constar la constitución de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria Tren Maya, S.A. de C.V. la cual tiene por objeto social:

“prestar los servicios de transporte ferroviario, complementarios y comerciales relacionados con los mismos, en términos de las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones, que en su caso, obtenga del Gobierno Federal, para llevar a cabo la construcción, operación y explotación del “Tren Maya”.

Por lo que, para cumplir con su objeto social, Tren Maya, S.A. de C.V. puede realizar, entre otras acciones, lo siguiente:

II. Llevar a cabo la construcción, operación y explotación del “Tren Maya”, así como prestar los servicios auxiliares y públicos de transporte ferroviario de personas y carga, principalmente en los Estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo, pudiendo extenderse en todo el territorio nacional;

III. Realizar todas las acciones, estudios, proyectos, construcciones, adquisiciones, obras complementarias, sociales y de desarrollo inmobiliario que sean necesarias para la construcción del Sistema Ferroviario relacionado con el “Tren Maya” y los que se lleguen a crear en el territorio nacional, para el desarrollo regional, incluyendo todas aquellas actividades relacionadas con la adquisición de bienes por cualquier título, propiedad privada o cualquier modalidad de tenencia de la tierra;

IV. El diseño, la construcción, ejecución, equipamiento, instalación, puesta en operación, financiación y transmisión de todo tipo de edificaciones, obras necesarias para tendido de vías, elevados sobre carril o cable, señalizaciones y enclavamientos, electrificación de ferrocarriles, así como su mantenimiento y reparación, ya sea en régimen de contratación pública o, privada, concesión o arrendamiento;

(...)

XII. En general, realizar y ejecutar todos los actos jurídicos que sea necesarios o convenientes para llevar a cabo su objeto social.

17. Que, mediante publicación en el DOF de 30 de mayo de 2023, el Gobierno Federal otorgó, por conducto de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, a la empresa de participación estatal mayoritaria Tren Maya, S.A. de C.V., la asignación para construir, operar y explotar la vía general de comunicación ferroviaria denominada Tren Maya, la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga y de pasajeros, la cual incluye los permisos para prestar los servicios auxiliares requeridos;

18. Que, por acuerdo publicado el 21 de septiembre de 2023 en el DOF, se emitieron los “Lineamientos para la entrega del Proyecto Tren Maya, que realizará el Fideicomiso denominado Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR) y FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. a Tren Maya, S.A. de C.V.”;

19. Que, por decreto presidencial publicado el 1 de marzo de 2024 en el DOF, se determinó que FONATUR Tren Maya S.A. de C.V. debe entregar el Proyecto Tren Maya a Tren Maya, S.A. de C.V., conforme a las disposiciones normativas aplicables;

20. Que por acuerdo publicado en el DOF el 4 de agosto de 2025, se establecieron las acciones para dar continuidad y seguimiento a los derechos y obligaciones de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., por Tren Maya, S.A. de C.V. respecto de aquellos relacionados con el Proyecto Tren Maya, y por el Fondo Nacional de Fomento al Turismo en los demás derechos, obligaciones y asuntos distintos a éstos;

21. Que FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. es una empresa de participación estatal mayoritaria sectorizada a la Secretaría de Turismo y Tren Maya, S.A. de C.V. es una empresa de participación estatal mayoritaria sectorizada a la Secretaría de la Defensa Nacional, como se indica en la “Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal”, publicada en el DOF el 14 de agosto 2025;

22. Que, el 29 de agosto de 2025 se publicó en el DOF la Resolución emitida por el Secretario de Hacienda y Crédito Público, mediante la cual se autorizó la desincorporación por disolución y liquidación de la empresa de participación estatal mayoritaria denominada FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V.;

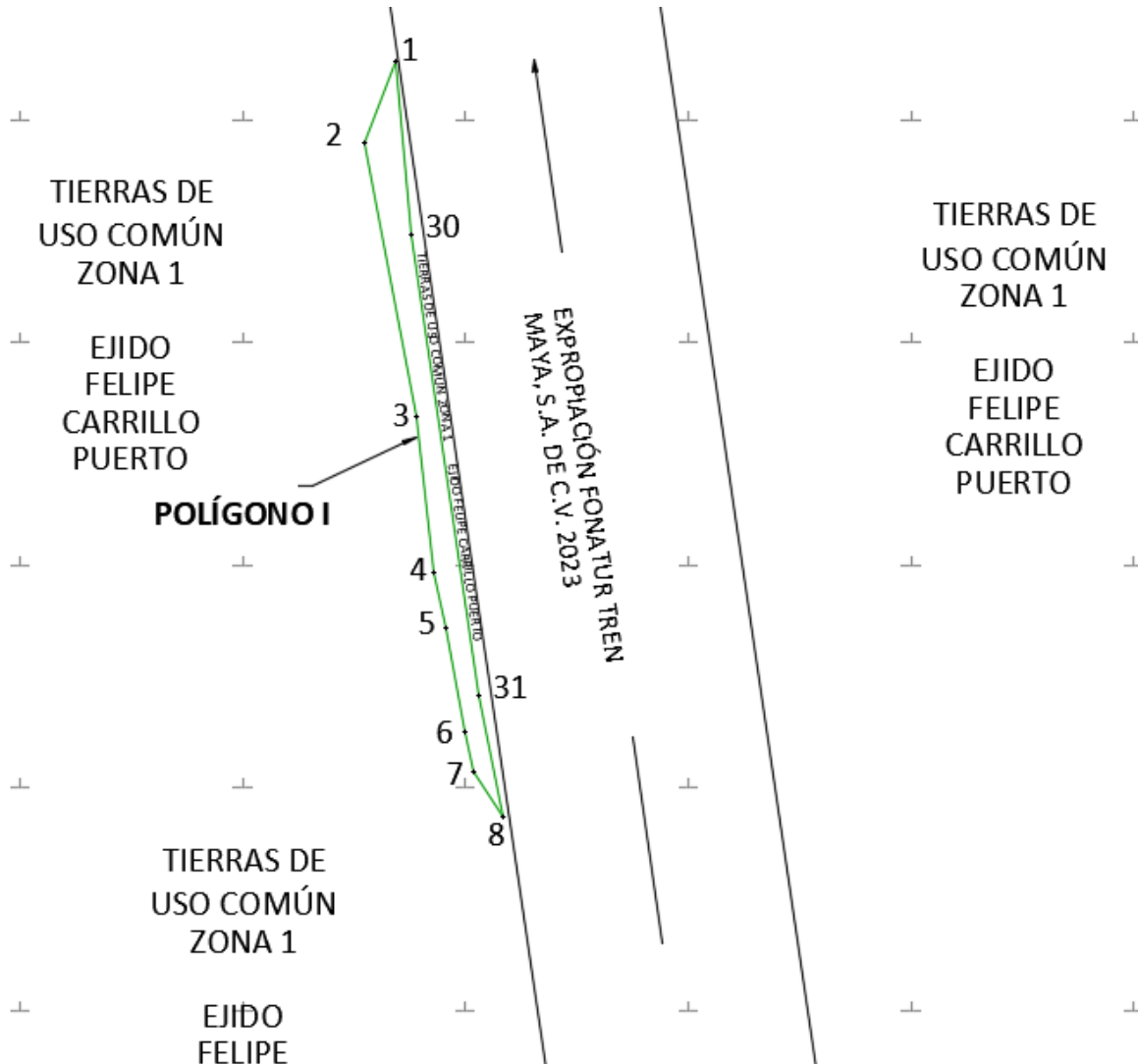
23. Que, el Programa Institucional Tren Maya, S.A. de C.V. 2025-2030, publicado el 14 octubre de 2025 en el DOF, define los tres objetivos siguientes: “1.- Asegurar la rentabilidad del Tren Maya mediante la gestión eficiente de los servicios de transporte de pasajeros, carga, servicios complementarios y comerciales, para consolidar un sistema ferroviario que impulse el crecimiento económico del Sureste”; “2.- Garantizar un sistema de transporte ferroviario confiable, eficiente, seguro, con calidad e innovador con una conectividad intermodal integral, para fortalecer la logística, el comercio y la competitividad regional”, y “3.- Impulsar al Tren Maya como una empresa ferroviaria con responsabilidad ambiental y social, con respeto a los derechos humanos, para contribuir al bienestar, la movilidad sostenible y desarrollo del Sureste”;

24. Que, FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., y Tren Maya, S.A. de C.V., mediante oficio número FTM/EDVPP/1187/2024 de 5 de septiembre de 2024, solicitaron al entonces Titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Sedatu), la expropiación de la superficie de 00-08-86.17 hectáreas del ejido "Felipe Carrillo Puerto", municipio de Felipe Carrillo Puerto, estado de Quintana Roo, para destinarla a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias, correspondiente al Tramo 6 Tulum-Chetumal;

25. Que, por oficio FTM/EDVPP/122/2025 de 31 de enero de 2025, FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., manifestó que no se formalizó convenio de ocupación previa con el núcleo agrario, respecto de la superficie a expropiar;

26. Que, la entonces Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, hoy Dirección General de Resoluciones Presidenciales y Expropiaciones (DGRPE) de la Sedatu, el 15 de enero de 2025, emitió acuerdo de instauración del procedimiento de expropiación con número de expediente SEDATU/1S.3/DGOPR/DCE-DE/0004FONATUR TREN MAYA, S.A. DE C.V. y TREN MAYA, S.A. DE C.V./2025;

27. Que, el comisionado técnico del RAN y el comisionado agrario de la Sedatu rindieron el "informe de comisión de Trabajos Técnicos e Informativos de Expropiación", de 13 de febrero de 2025, en el que se señala que la superficie real a expropiar al ejido "Felipe Carrillo Puerto", municipio de Felipe Carrillo Puerto, estado de Quintana Roo, es de 00-08-86 hectáreas de temporal de uso común, que se describe en el siguiente plano y cuadro de construcción:



CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO I, AFECTACIÓN A TIERRAS DE USO COMÚN ZONA 1						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	2,159,363.116	497,484.344
1	2	S 20°37'12" W	19.675	2	2,159,344.702	497,477.415
2	3	S 10°35'12" E	62.421	3	2,159,283.344	497,488.883
3	4	S 06°47'21" E	35.182	4	2,159,248.409	497,493.042
4	5	S 11°30'16" E	12.815	5	2,159,235.851	497,495.598
5	6	S 10°09'33" E	23.517	6	2,159,212.703	497,499.746
6	7	S 13°54'22" E	9.395	7	2,159,203.583	497,502.004
7	8	S 32°30'17" E	12.158	8	2,159,193.329	497,508.537
8	31	N 11°45'25" W	27.868	31	2,159,220.613	497,502.859
31	30	N 08°20'03" W	104.625	30	2,159,324.133	497,487.694
30	1	N 04°54'42" W	39.127	1	2,159,363.116	497,484.344
SUPERFICIE = 00-08-86.407 ha 00-08-86 ha						

*MERIDIANO CENTRAL DE REFERENCIA 88° 01 OESTE

Superficie total a expropiar: 00-08-86 hectáreas.

28. Que, la Dirección General de Ordenamiento Territorial y Urbano de la Sedatu, el 1 de septiembre de 2025, emitió la opinión técnica condicionada número SOTUV/DGOTU/016/QROO/FONATUR TM6/003/2025, respecto del procedimiento de expropiación a favor de Tren Maya, S.A. de C.V., que incluye la superficie de 00-08-86 hectáreas, relativas al ejido "Felipe Carrillo Puerto", municipio de Felipe Carrillo Puerto, estado de Quintana Roo;

29. Que, el 20 de mayo de 2025, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (Indaabin) emitió dictamen valuatorio y anexo único, con número secuencial 04-25-174 y genérico G-42412-ZND, en el que determinó con base en el valor comercial de la superficie a expropiar, que el monto total de indemnización asciende a \$84,489.27 (ochenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 27/100 M.N.);

30. Que, a los afectados del ejido Felipe Carrillo Puerto, municipio de Felipe Carrillo Puerto estado de Quintana Roo, se les notificó el 17 de julio de 2025, la solicitud de expropiación, el acuerdo de instauración, la superficie real a expropiar, el dictamen valuatorio y anexo único. Asimismo, se les informó que contaban con 10 días hábiles para que manifestaran lo que a su interés conviniera, en dicho plazo no realizaron manifestaciones;

31. Que la DGRPE, el 29 de octubre de 2025, emitió dictamen en el que determinó procedente la expropiación de la superficie a que se refiere el numeral 27, a favor de Tren Maya, S.A. de C.V., para destinarse a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias, y

CONSIDERANDO

I. Que, de conformidad con los artículos 27, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 93, fracciones I y VII y 94 de la Ley Agraria, y 75 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural (RLAMOPR), procede, mediante indemnización y previo decreto expedido por la persona titular del Ejecutivo Federal publicado en el DOF, la expropiación por causa de utilidad pública, como lo es la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias;

II. Que, los documentos señalados en los resultandos 1 y 2 del presente instrumento indican que el ejido "Felipe Carrillo Puerto" se ubica en la delegación de Felipe Carrillo Puerto y en Carrillo Puerto, ambos en el territorio de Quintana Roo, respectivamente; sin embargo, de las publicaciones referidas en los resultandos 3 y 6, los datos actuales y correctos del ejido son "Felipe Carrillo Puerto", municipio de Felipe Carrillo Puerto, estado de Quintana Roo, tal como consta en la inscripción del RAN y en el informe de comisión de Trabajos Técnicos e Informativos de Expropiación, por lo que el presente procedimiento debe culminar con estos últimos;

III. Que, la superficie de 00-08-86 hectáreas de terrenos de temporal de uso común del ejido "Felipe Carrillo Puerto", municipio de Felipe Carrillo Puerto, estado de Quintana Roo, se solicitó para destinarse a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias, así como la prestación del servicio público de transporte de carga ferroviaria y de pasajeros. Como consecuencia, se acreditan las causas de utilidad pública del establecimiento, explotación o conservación de un servicio o función públicos, y de la construcción de puentes, carreteras, ferrocarriles y demás obras que faciliten el transporte, previstas en el artículo 93, fracciones I y VII, respectivamente, de la Ley Agraria;

IV. Que el Proyecto Tren Maya, al ser uno de los proyectos más importantes de infraestructura, desarrollo socioeconómico y turismo nacional y extranjero, no sólo impulsará el transporte de pasajeros, sino que se consolidará como un importante medio de transporte de carga, para acelerar el comercio de la península, lo que facilitará el intercambio de mercancías con el resto del país y diversificará los puntos turísticos de la región para generar una derrama económica; cumpliendo así una doble funcionalidad que fortalecerá su papel como elemento clave para construir una República próspera y conectada, como parte de las estrategias 3.7.2. y 3.7.3 del Eje general 3 "Economía Moral y Trabajo" del PND 2025-2030;

V. Que, con la construcción, modernización y conservación, así como el desarrollo de infraestructura del Tren Maya se generarán oportunidades laborales y se redistribuirá la riqueza a lo largo de la península; para dar protección y rehabilitación a las áreas naturales protegidas y a los sitios patrimoniales. De igual forma, el Tren Maya funcionará como corredor humanitario por medio del cual se entregarán apoyos alimentarios, médicos, etc. para los pueblos y las comunidades indígenas y afromexicanas del sureste mexicano; tendrá un flujo constante, y sólo por su conducto, se podrá llegar a dichos poblados de manera pronta y eficaz; su ubicación geográfica es fundamental para salvaguardar las costas y la zona fronteriza con Centroamérica;

VI. Que, de diversos documentos contenidos en el expediente de expropiación número SEDATU/1S.3/DGOPR/DCE-DE/0004FONATUR TREN MAYA, S.A. DE C.V. y TREN MAYA, S.A. DE C.V./2025, se advierte que la superficie que se solicitó expropiar al ejido "Felipe Carrillo Puerto" fue de 00-08-86.17 hectáreas; sin embargo, una vez realizados los trabajos técnicos, resultó que la superficie real es de 00-08-86 hectáreas de terrenos de temporal de uso común, como consta en el informe de comisión de Trabajos Técnicos e Informativos de Expropiación de 13 de febrero de 2025, motivo por el cual la superficie por expropiar al ejido "Felipe Carrillo Puerto", municipio de Felipe Carrillo Puerto, estado de Quintana Roo, debe ser de 00-08-86 hectáreas;

VII. Que, se otorgó garantía de audiencia a los afectados del ejido "Felipe Carrillo Puerto" municipio de Felipe Carrillo Puerto, estado de Quintana Roo, como se acredita con las constancias que obran en el expediente SEDATU/1S.3/DGOPR/DCE-DE/0004FONATUR TREN MAYA, S.A. DE C.V. y TREN MAYA, S.A. DE C.V./2025, sin que en el plazo concedido realizaran manifestaciones respecto del procedimiento expropiatorio materia del presente decreto; con lo anterior, se dio cumplimiento a los artículos 14 y 16 de la CPEUM y 65 del RLAMOPR;

VIII. Que, queda acreditado que se ha cumplido con lo dispuesto en los artículos 94 de la Ley Agraria y 70 del RLAMOPR, ya que el Indaabin emitió dictamen valuatorio, el 20 de mayo de 2025, en el cual determinó que el monto de indemnización, con base al valor comercial de la superficie a expropiar, es de \$84,489.27 (ochenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 27/100 M.N.). Con base en dicho avalúo, procede

pagar la indemnización al ejido por las tierras de uso común, en la que debe considerarse el pago anticipado que se haya hecho, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación solo podrán ser ocupados de manera definitiva, mediante el pago que se efectúe al ejido o a las personas que acrediten tener derecho sobre tierras de uso común en la proporción que corresponda;

IX. Que, en caso de que los bienes expropiados se destinen a un fin distinto al señalado en el decreto respectivo, o si transcurrido un plazo de 5 años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal podrá ejercer las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados, y operar la incorporación de estos a su patrimonio; ello de conformidad con el artículo 97 de la Ley Agraria;

X. Que, mediante decreto presidencial de 1 de marzo de 2024, como se señala en el resultando 19 del presente instrumento, se estipula que FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., debe entregar el Proyecto Tren Maya a Tren Maya, S.A. de C.V., conforme a lo dispuesto en las normas aplicables y a más tardar el 12 de septiembre de 2024, toda vez que ha transcurrido el tiempo especificado, el presente procedimiento culminará a favor de Tren Maya, S.A. de C.V., máxime que el 29 de agosto de 2025 se publicó en el DOF la resolución por la que se autorizó la desincorporación por disolución y liquidación de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V.;

XI. Que, los pagos correspondientes a cargo de Tren Maya, S.A. de C.V., se realizarán del presupuesto autorizado con el que cuenta dicha entidad paraestatal, sin que se autoricen ampliaciones líquidas al presupuesto establecido;

XII. Que, en términos de los artículos 93, 94 y 95 de la Ley Agraria y 60, 61, 63, 65, 67, 70, 72, 73, 74 y 75 del RLAMOPR, al haberse tramitado el procedimiento de expropiación ante la Sedatu, así como al haber justificado y acreditado las causas de utilidad pública, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

PRIMERO. Se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 00-08-86 hectáreas (ocho áreas, ochenta y seis centiáreas), de terrenos de temporal de uso común del ejido "Felipe Carrillo Puerto", municipio de Felipe Carrillo Puerto, estado de Quintana Roo, a favor de Tren Maya, S.A. de C.V., para destinarla a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias.

SEGUNDO. Queda a cargo de Tren Maya, S.A. de C.V. acreditar que se realizó el pago o en su caso, cubrir con su presupuesto autorizado el monto de la indemnización que en términos de ley deba pagarse a quienes acrediten su legítimo derecho, respecto a la superficie a expropiar, por la cantidad señalada, en el avalúo emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y en los términos señalados en el considerando VIII del presente decreto.

TERCERO. La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano procederá a la ejecución correspondiente, una vez que Tren Maya, S.A. de C.V. haya acreditado que se realizó el pago indemnizatorio señalado en el numeral anterior.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor y surtirá efectos el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. Inscribábase en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad estatal o municipal correspondiente.

CUARTO. Notifíquese y ejecútese en los términos de la normativa aplicable.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México a 31 de diciembre de 2025.-
Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, **Claudia Sheinbaum Pardo**.- Rúbrica.- Secretario de la Defensa Nacional, **Ricardo Trevilla Trejo**.- Rúbrica.- Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Edna Elena Vega Rangel**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 00-32-20 hectáreas del ejido “San Nicolás Panotla”, municipio de Panotla, estado de Tlaxcala, a favor del Instituto Nacional del Suelo Sustentable.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafos primero y segundo, y 92 de la propia Constitución; 13 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 93, fracción V, y 94 de la Ley Agraria; 6, fracciones IV y V de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, y 60, 61 y 75 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO

1. Que, mediante resolución presidencial publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 23 de febrero de 1918, se dotó al poblado “San Nicolás Panotla”, cabecera de la Municipalidad del mismo nombre, perteneciente al Distrito de Hidalgo, estado de Tlaxcala, la superficie de 700 hectáreas. Dicha resolución se ejecutó el 2 de abril de 1918;

2. Que, el ejido “San Nicolás Panotla”, municipio de Panotla, estado de Tlaxcala, fue afectado por la siguiente acción agraria:

No.	Resolución Presidencial	Publicación en el DOF	Acción	Superficie (hectáreas)
1	20-10-1994	27-10-1994	Expropiación	12-51-81

3. Que, mediante asamblea general de ejidatarios de 23 de julio de 1994, se aprobó la delimitación, destino y asignación de tierras del ejido “San Nicolás Panotla”, municipio de Panotla, estado de Tlaxcala;

4. Que, el 25 de agosto de 1994, el ejido “San Nicolás Panotla”, municipio de Panotla, estado de Tlaxcala, se inscribió en el Padrón e Historial de Núcleos Agrarios del Registro Agrario Nacional (RAN) con el folio de ejidos y comunidades 29024001123021918R;

5. Que, el proyecto de Nación se fundamenta en los Cien Compromisos de gobierno para el periodo 2025-2030, los cuales son la base del Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030 (PND), publicado en el DOF el 15 de abril de 2025; en ellos se exponen XIV repúblicas, la VI, que se denomina República con acceso a vivienda, contempla el compromiso número 49, mismo que se refiere al “Programa masivo de escrituración de casas”;

6. Que, el PND 2025-2030 contempla en su Eje general 2 “Desarrollo con Bienestar y Humanismo”, el objetivo y estrategias siguientes:

“...Objetivo 2.9: Garantizar el derecho a una vivienda adecuada y sustentable que mejore la calidad de vida de la población mexicana, contribuyendo a cerrar las brechas de desigualdad social y territorial.

(...)

***Estrategia 2.9.3** Fomentar la normatividad que promueva la oferta de suelo accesible y adecuado para vivienda, impulsando el acceso a entornos justos y adaptativos, y facilitando el acceso a programas de crédito accesibles para la compra de suelo y la ejecución de proyectos habitacionales.*

Estrategia 2.9.4 Promover la certeza jurídica para proteger el patrimonio de las personas mexicanas, mediante acciones que faciliten la escrituración de viviendas.” (sic)

7. Que el Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (PSEDATU) 2025-2030, publicado en el DOF el 1 de septiembre de 2025, establece en su Objetivo 6.3 Relevancia del objetivo 3: Incrementar el acceso de la población mexicana a una vivienda adecuada que contribuya con su pleno desarrollo;

8. Que, el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), derivado de sus capacidades técnicas y operativas para transformar el suelo en oportunidades de vida digna, así como su visión para lograr un desarrollo territorial ordenado y sostenible, se erige como el principal actor y responsable en el cumplimiento del compromiso presidencial denominado "Programa masivo de escrituración de casas", enmarcado en los 100 compromisos de la actual Administración Federal para el Segundo Piso de la Cuarta Transformación;

9. Que lo descrito en el resultando precedente permitirá garantizar que ese Instituto, como articulador de la voluntad política de la actual Administración con las demandas sociales en materia de suelo, contribuya de manera efectiva en la disminución de la problemática de la irregularidad en los asentamientos humanos, con un enfoque integral para la planeación de localidades resilientes y sostenibles, donde se promueva la provisión de servicios e infraestructura para el desarrollo urbano, con respeto irrestricto a los derechos humanos, bajo criterios de equidad, legalidad y patrimonio seguro para las familias beneficiarias, fortaleciendo el tejido social, en un ambiente más próspero, que les permita elevar sus condiciones de vida en armonía con el territorio;

10. Que, mediante decreto presidencial publicado en el DOF el 16 de diciembre de 2016, la entonces CORETT se transformó en el INSUS, teniendo entre sus atribuciones las siguientes:

“Artículo Cuarto. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto Nacional del Suelo Sustentable, tiene las atribuciones siguientes:

I. Apoyar a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en la planeación y ejecución de la Política Nacional de Suelo;

(...)

IV. Realizar y ejecutar acciones y programas de regularización del suelo, en sus diferentes tipos y modalidades;

(...)

X. Promover la incorporación de suelo social para acciones y proyectos de desarrollo, conforme a la normatividad aplicable, mediante la interlocución y asociación con los ejidatarios y comuneros, así como la creación de instrumentos que permitan una distribución equitativa de cargas y beneficios generados por la habilitación de suelo;

(...)

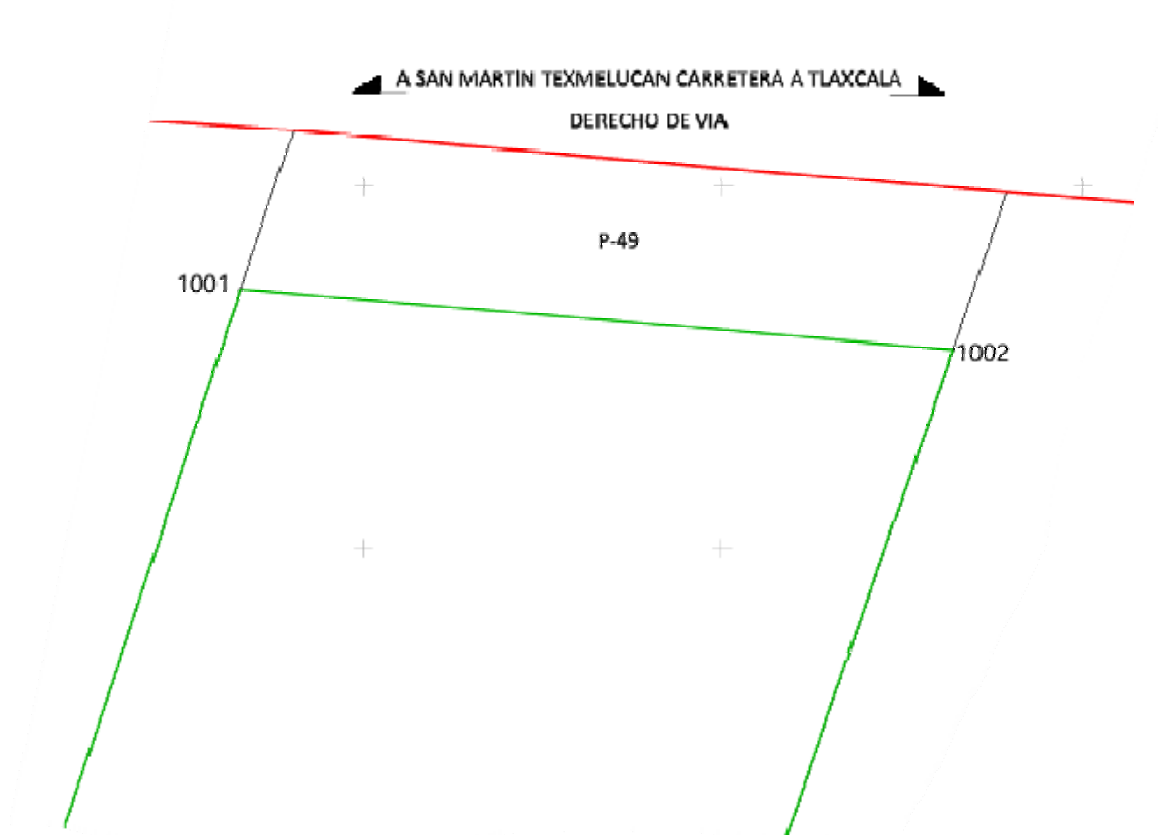
XVI. Las demás acciones que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto, contando con las facultades que se establezcan en las disposiciones jurídicas aplicables...”

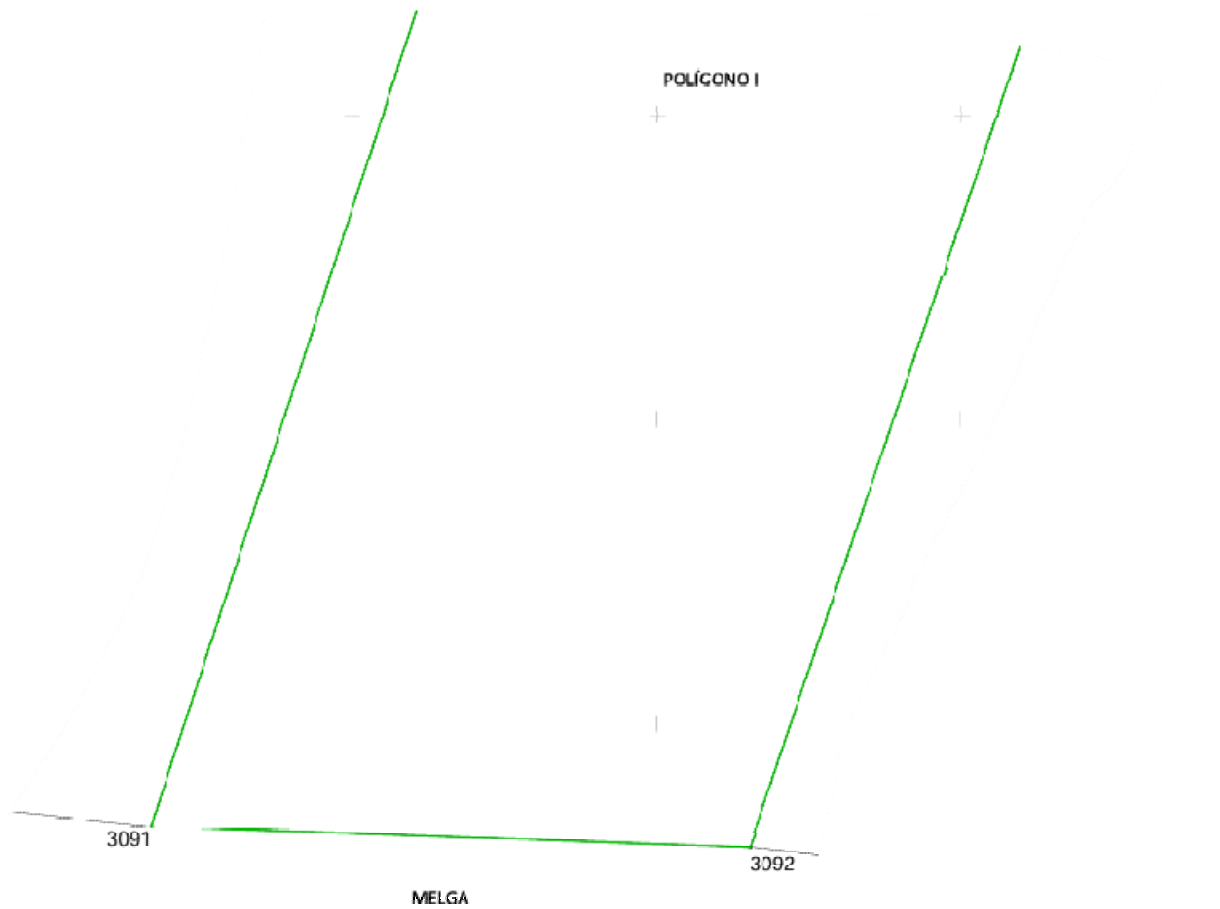
11. Que, el 8 de junio de 2021, una ejidataria del ejido "San Nicolás Panotla", otorgó su anuencia para iniciar el procedimiento expropiatorio, a favor de INSUS, para regularizar el terreno con asentamiento humano irregular e iniciar el trámite expropiatorio;

12. Que el INSUS, mediante oficio número 1.0/13/2022, de 2 de febrero de 2022, solicitó al entonces titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Sedatu) la expropiación de la superficie de 00-32-20 hectáreas del ejido "San Nicolás Panotla", municipio de Panotla, estado de Tlaxcala, para destinarla a la regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos y municipales en la zona;

13. Que, la entonces Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, hoy Dirección General de Resoluciones Presidenciales y Expropiaciones (DGRPE) de la Sedatu, el 13 de julio de 2022, emitió acuerdo de instauración del procedimiento de expropiación con número de expediente DGOPR-DE/SOE-29TL/013INSUS/2022;

14. Que el comisionado agrario de la Sedatu y el comisionado técnico del Registro Agrario Nacional (RAN) rindieron el "Informe de comisión de Trabajos Técnicos e Informativos de Expropiación", de 14 de junio de 2024, en el que señala que la superficie real a expropiar al ejido "San Nicolás Panotla", municipio de Panotla, estado de Tlaxcala, es de 00-32-20 hectáreas de terrenos de riego de uso parcelado, que se describen en el siguiente plano y cuadros de construcción:





ELABORADO CON COORDENADAS ARBITRARIAS

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN, POLÍGONO I, AFECTACIÓN A P-49						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1001	2,136,374.278	575,393.180
1001	3091	S 18°02'28.57" W	85.225	3091	2,136,293.243	575,366.785
3091	3092	S 88°03'06.33" E	39.320	3092	2,136,291.906	575,406.083
3092	1002	N 18°40'34.28" E	83.406	1002	2,136,370.921	575,432.791
1002	1001	N 85°09'19.67" W	39.753	1001	2,136,374.278	575,393.180
SUPERFICIE = 00-32-19.617 ha						
00-32-20 ha						

Asimismo, señala que las tierras de uso parcelado son las siguientes:

Núm.	Núm. parcela	Calidad agraria	Calidad de la tierra	Polígono en el que se localiza	Sup. afectada (hectáreas)
1.	49	Ejidatario	Riego	I Único	00-32-20

Superficie a expropiar de uso parcelado (individual): 00-32-20 hectáreas

Superficie total a expropiar 00-32-20 hectáreas

15. Que, la entonces Dirección General de Ordenamiento Territorial y de Atención a Zonas de Riesgo, hoy Dirección General de Ordenamiento Territorial y Urbano (DGOTU) de la Sedatu, el 17 de enero de 2025, actualizó la opinión técnica número DGOTAZR/DGAGO/0103/TLAX/CORETT/0016/2016, respecto del procedimiento de expropiación a favor del INSUS, por la superficie de 00-32-20 hectáreas relativas al ejido "San Nicolás Panotla", municipio de Panotla, estado de Tlaxcala;

16. Que, el 16 de julio de 2025, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (Indaabin) emitió el dictamen valuatorio con número secuencial 03-25-340 y genérico RG-42550-ZNC, en el que se determinó que el monto total de indemnización asciende a \$56,018.73 (Cincuenta y seis mil dieciocho pesos 73/100 M.N.);

17. Que, a la ejidataria afectada en su parcela del ejido "San Nicolás Panotla", municipio de Panotla, estado de Tlaxcala, se le notificó entre el 1 de agosto de 2022 y 20 de agosto de 2025, la solicitud de expropiación y acuerdo de instauración, los trabajos técnicos e informativos, la superficie real a expropiar y el dictamen valuatorio. Asimismo, se le informó que contaba con 10 días hábiles para que manifestara lo que a su interés conviniera. En dicho plazo no realizó manifestaciones;

18. Que, la DGRPE, el 17 de septiembre de 2025, emitió dictamen en el que determinó procedente la expropiación a que se refiere el resultando 14 a favor del Instituto Nacional del Suelo Sustentable para destinarlos a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos y municipales en la zona y

CONSIDERANDO

I. Que, de conformidad con los artículos 27, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 93, fracción V, y 94 de la Ley Agraria; 6, fracciones IV y V de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano (LGAHOTDU), y 75 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural (RLAMOPR), procede, mediante indemnización y previo decreto expedido por la titular del Ejecutivo Federal publicado en el DOF, la expropiación por causa de utilidad pública, como lo es la regularización de la tenencia de la tierra urbana y rural, así como la ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos;

II. Que, aún cuando el documento de la acción agraria señalada en el resultando 1 del presente instrumento indican que el ejido "San Nicolás Panotla", cabecera de la Municipalidad del mismo nombre, perteneciente al Distrito de Hidalgo, del estado de Tlaxcala"; sin embargo, tal y como consta en la inscripción del Padrón e Historial de Núcleos Agrarios, e informe de Trabajos Técnicos Informativos, resultó como ejido San Nicolás Panotla, municipio de Panotla, estado de Tlaxcala, por lo que el presente Decreto debe de culminar como ejido "San Nicolás Panotla", municipio de Panotla, estado de Tlaxcala;

III. Que, el "Programa masivo de escrituración de casas", contemplado en el Eje general 2 "Desarrollo con bienestar y humanismo" del PND 2025-2030 garantizará el derecho a una vivienda adecuada y sustentable que mejore la calidad de vida de la población mexicana contribuyendo a cerrar las brechas de desigualdad social y territorial; fomentará la normatividad que promueva la oferta de suelo accesible y adecuado para vivienda, impulsando el acceso a entornos justos y adaptativos, y facilitando el acceso a programas de crédito accesibles para la compra de suelo y la ejecución de proyectos habitacionales; además, promoverá la certeza jurídica para proteger el patrimonio de las personas mexicanas, mediante acciones que faciliten la escrituración de viviendas;

IV. Que, de acuerdo al documento señalado en el resultando 10 respecto al decreto presidencial publicado en el DOF el 16 de diciembre de 2016, por el que se reestructuró la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra para transformarse en el Instituto Nacional del Suelo Sustentable, el presente decreto debe culminar a favor del instituto;

V. Que, la superficie de 00-32-20 hectáreas de terrenos de riego de uso parcelado, pertenecientes al ejido "San Nicolás Panotla", municipio de Panotla, estado de Tlaxcala, se destinará para su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos y municipales en la zona; como consecuencia, se acredita la causa de utilidad pública prevista en los artículos 93, fracción V, de la Ley Agraria y 6, fracciones IV y V, de la LGAHOTDU;

VI. Que el destino que se dará a la superficie a expropiar es para la regularización de la tenencia de la tierra, además de incorporar al desarrollo urbano los asentamientos humanos de origen social, lo que evitará la expansión desordenada de los centros urbanos, y permitirá beneficiar a más familias, así como mejorar su calidad de vida al incorporarlas a los programas sociales del Gobierno Federal.

Asimismo, es un instrumento fundamental de fortalecimiento del estado de derecho, que permitirá a los posesionarios y ejidatarios que conforman el asentamiento humano irregular, obtener certeza jurídica respecto de su propiedad, elemento detonador para que puedan contar con una vivienda, y se establezcan las condiciones jurídicas que posibiliten incorporar a estas superficies al desarrollo urbano y servicios públicos;

VII. Que, de diversos documentos contenidos en el expediente de expropiación número DGOPR-DE/SOE-29TL/013INSUS/2022, se advierte que la superficie que se solicitó expropiar al ejido "San Nicolás Panotla", fue de 00-32-20 hectáreas, y una vez realizados los trabajos técnicos, resultó que la superficie real es de 00-32-20 hectáreas son de uso parcelado, como consta en el informe de comisión de los Trabajos Técnicos e Informativos de Expropiación ya referido, motivo por el cual la superficie a expropiar al ejido "San Nicolás Panotla", municipio de Panotla, estado de Tlaxcala, debe ser de 00-32-20 hectáreas;

VIII. Que, se otorgó garantía de audiencia a la afectada del ejido "San Nicolás Panotla", municipio de Panotla, estado de Tlaxcala, como se acredita con las constancias que obran en el expediente DGOPR-DE/SOE-29TL/013INSUS/2022, sin que en el plazo concedido realizara manifestaciones respecto del procedimiento expropiatorio materia del presente decreto; con lo anterior, se dio cumplimiento a los artículos 14 y 16 de la CPEUM y 65 del RLAMOPR;

IX. Que, queda acreditado que se ha cumplido con lo dispuesto en los artículos 94 de la Ley Agraria y 70 del RLAMOPR, ya que el Indaabin emitió dictamen valuatorio, el 16 julio de 2025, en el cual determinó que el monto de indemnización, es de \$56,018.73 (cincuenta y seis mil dieciocho pesos 73/100 M.N.). Con base en dicho avalúo, procede pagar la indemnización al titular de la parcela afectada del ejido, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación solo podrán ser ocupados de manera definitiva, mediante el pago que se efectúe al ejido o a la persona que acredite tener derecho sobre las tierras de uso parcelado en la proporción que corresponda;

X. Que, en caso de que los bienes expropiados se destinen a un fin distinto al señalado en el decreto respectivo, o si transcurrido un plazo de 5 años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal podrá ejercer las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados, y operar la incorporación de estos a su patrimonio; ello de conformidad con el artículo 97 de la Ley Agraria. Asimismo, los bienes objeto de la expropiación solo podrán ser ocupados de manera definitiva, mediante el pago que se efectúe al afectado por el uso parcelado en la proporción que le corresponda;

XI. Que, en términos de los artículos 93, 94 y 95 de la Ley Agraria y 60, 61, 63, 65, 67, 70, 72, 73, 74 y 75 del RLAMOPR, al haberse tramitado el procedimiento de expropiación ante la Sedatu, así como al haber justificado y acreditado las causas de utilidad pública, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

PRIMERO. Se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 00-32-20 hectáreas (treinta y dos áreas, veinte centiáreas) de terrenos de riego de uso parcelado del ejido "San Nicolás Panotla", municipio de Panotla, estado de Tlaxcala, a favor del Instituto Nacional del Suelo Sustentable, para destinarlos a la regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos y municipales en la zona.

SEGUNDO. Queda a cargo del Instituto Nacional del Suelo Sustentable acreditar que se realizó el pago o, en su caso, cubrir con su presupuesto autorizado el monto de la indemnización que en términos de ley deba pagarse a quienes acrediten su legítimo derecho, respecto a la superficie a expropiar, por la cantidad señalada en el avalúo emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y en los términos señalados en el considerando IX del presente decreto.

TERCERO. La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, procederá a la ejecución correspondiente, una vez que el Instituto Nacional del Suelo Sustentable haya acreditado que se realizó el pago indemnizatorio señalado en el numeral anterior.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor y surtirá efectos el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. Inscribáse en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad estatal o municipal correspondiente.

CUARTO. Notifíquese y ejecútese en los términos de la normativa aplicable.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México a 31 de diciembre de 2025.- Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, **Claudia Sheinbaum Pardo.**- Rúbrica.- Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Edna Elena Vega Rangel.**- Rúbrica.

ACUERDO por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a establecer el mecanismo de fijación de las tarifas finales de energía eléctrica del suministro básico.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 31 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1, 4, 5, 7, 158 y 159, segundo párrafo de la Ley del Sector Eléctrico, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 27, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) establece que "... Corresponde exclusivamente a la Nación la planeación y el control del sistema eléctrico nacional en los términos del artículo 28 de esta Constitución, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica...";

Que el artículo 28, párrafo cuarto, de la CPEUM dispone que el Estado ejercerá de manera exclusiva "...la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, cuyos objetivos serán preservar la seguridad y autosuficiencia energética de la Nación y proveer al pueblo de la electricidad al menor precio posible, evitando el lucro, para garantizar la seguridad nacional y soberanía a través de la empresa pública del Estado que se establezca...";

Que mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 18 de marzo de 2025, se expidió, entre otras, la Ley del Sector Eléctrico (LSE), la cual en términos del artículo 1 es "...de orden público e interés social y tiene por objeto regular la planeación y el control del Sistema Eléctrico Nacional, el Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica, así como las demás actividades del sector eléctrico";

Que el artículo 158 de la LSE, establece que la Comisión Nacional de Energía debe expedir las disposiciones administrativas de carácter general y las metodologías para determinar el cálculo y ajuste de las Tarifas Reguladas para los servicios de transmisión; distribución; operación de la Suministradora de Servicios Básicos; costos del servicio de operación, investigación, actualización y desarrollo del Centro Nacional de Control de Energía, y los Servicios Conexos no incluidos en el Mercado Eléctrico Mayorista;

Que el artículo 159, párrafo primero, de la LSE señala que la Comisión Nacional de Energía aplicará las metodologías para determinar el cálculo y ajuste de las Tarifas Reguladas, las tarifas máximas de las Suministradoras de Último Recurso y las tarifas finales del Suministro Básico;

Que, con independencia de lo anterior, el párrafo segundo del referido precepto establece que el Ejecutivo Federal puede determinar, mediante acuerdo, un mecanismo de fijación de tarifas distinto al de las tarifas finales determinadas por la Comisión Nacional de Energía, para determinados grupos de Usuarias del Suministro Básico, en cuyo caso la facturación correspondiente a la persona usuaria final debe transparentar los componentes de la tarifa final que determine la Comisión Nacional de Energía para estos grupos;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, publicado en el DOF el 15 de abril de 2025, establece en el Eje General 4: Desarrollo sustentable, "Objetivo 4.4: Garantizar el acceso equitativo a la energía para las poblaciones y regiones con problemas de suministro, promoviendo su inclusión e integración al desarrollo energético sustentable", la "Estrategia 4.4.2. Garantizar el suministro de electricidad y combustibles a toda la población mediante mecanismos de ajuste de precios que aseguren su asequibilidad y estabilidad", y

Que resulta conveniente mantener el apoyo a la economía de los hogares y del sector rural del país, en aras de procurar que se provea de electricidad al menor precio posible, evitando lucro en el suministro básico, en términos de lo previsto en el marco jurídico aplicable, en virtud de ello, se considera necesario autorizar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que establezca un mecanismo de fijación de las tarifas finales de energía eléctrica del suministro básico distinto al establecido por la Comisión Nacional de Energía, para determinados grupos de Usuarias del Suministro Básico con el fin de fortalecer e impulsar el desarrollo de ambos sectores; por lo que, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público debe determinar un mecanismo de fijación de las tarifas finales de energía eléctrica del suministro básico distinto al establecido por la Comisión Nacional de Energía para determinados grupos de Usuarias del Suministro Básico, en términos de la legislación aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entra en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se deja sin efectos el "Acuerdo por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a establecer el mecanismo de fijación de las tarifas finales de energía eléctrica del suministro básico", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2017.

TERCERO. Se derogan las disposiciones administrativas en materia tarifaria que se opongan a lo establecido en este acuerdo.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México a 30 de diciembre de 2025.- Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, **Claudia Sheinbaum Pardo**.- Rúbrica.- Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Edgar Abraham Amador Zamora**.- Rúbrica.- Secretaria de Energía, **Luz Elena González Escobar**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

ACUERDO por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Abasto Rural, para el ejercicio fiscal 2026.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Agricultura.- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

JULIO ANTONIO BERDEGUÉ SACRISTÁN, Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, con fundamento en los artículos 4o., párrafo tercero, 25, 26 apartado A, 27, fracción XX y 28, párrafo decimotercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, 26, fracción XI y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 9o., 32, y 40 de la Ley de Planeación; 75, 76 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 176 de su Reglamento; 1o., 7o., 8o., 32, 53, 54, 55, 56, 58, 59, 60, 61, 72, 79 primer párrafo, 80, 86, 87, 104, 140, 143, 164, 178, 183, 190, fracciones I y II, y 191 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 1, 65 fracciones I, XIV, XVIII, XXIV y XXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 5, 6 y 21, fracción II de la Ley Federal de Austeridad Republicana; 3, fracción XII, 27, 28, 29 y 30, los Anexos 10, 11, 13, 25 y 26 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026; así como los artículos 1 y 4, fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 25 "corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales";

Que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone que la Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos, podrá señalar los programas, a través de los cuales se otorguen subsidios, que deberán sujetarse a reglas de operación con el objeto de asegurar que la aplicación de los recursos públicos se realice con eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia. Asimismo, se señalarán en el Presupuesto de Egresos los criterios generales a los cuales se sujetarán las reglas de operación de los programas;

Que el objetivo más importante del Gobierno de la Cuarta Transformación es lograr consolidar un verdadero Estado de bienestar en beneficio de todas las personas. Bajo esta premisa, el Gobierno de México impulsa una estrategia fundamentada en el derecho del pueblo a tener una mejor calidad de vida y mayores oportunidades de desarrollo por medio de una amplia política social basada en las necesidades reales de la población;

Que los Programas para el Bienestar son el instrumento mediante el cual se integra la estrategia del proyecto de nación para que las personas cuenten con un apoyo directo y sin intermediarios en cada etapa de su vida. Con base en la confianza y cercanía con el pueblo, estos programas atienden a las necesidades en el país y, por lo tanto, la entrega de los apoyos no está condicionada ni sujeta a requisitos extraordinarios;

Que los programas sociales atienden múltiples necesidades, por lo que es imprescindible la colaboración y coordinación interinstitucional para atenderlas de manera integral, eficientar los procesos y facilitar el acceso de forma equitativa a los Programas para el Bienestar. La Coordinación General de Programas para el Desarrollo, en colaboración con la Secretaría de Bienestar, son las instancias responsables de la coordinación entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para la ejecución de planes, programas y acciones que integran la política de bienestar; por tal motivo, se trabaja de manera conjunta para institucionalizar la operación de los programas y garantizar su continuidad;

Que los programas de subsidios del Ramo Administrativo 08, "Agricultura y Desarrollo Rural", entre ellos, el Programa de Abasto Rural a cargo de Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V. (Alimentación para el Bienestar), se destinarán, en las entidades federativas, en los términos de las disposiciones aplicables, exclusivamente a la población en condiciones de pobreza, de vulnerabilidad, de adultos mayores, de rezago y de marginación, de acuerdo con los criterios que definan el Consejo Nacional de Población y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) o con Declaratoria de Zonas de Atención Prioritaria formulada por la Cámara de Diputados, mediante acciones que promuevan la superación de la pobreza a través de la educación, la salud, la alimentación nutritiva y de calidad, la generación de empleo e ingreso, autoempleo y capacitación; protección social y programas asistenciales; y el fomento del sector social de la economía;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2025–2030 establece como eje general el Humanismo Mexicano, que orienta la acción gubernamental hacia la reducción de las desigualdades y el bienestar de la población, reconociendo el derecho de todas las personas a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. A su vez,

guarda una estrecha relación con el Eje 3 “Economía moral y trabajo”, cuyo principio rector consiste en lograr una distribución más justa de la riqueza, reducir la desigualdad estructural y fortalecer el bienestar de la población. En este sentido, el fortalecimiento del abasto social se consolida como una medida para ofrecer el acceso equitativo a productos alimenticios de calidad y a precios justos, mediante mecanismos de distribución con presencia territorial efectiva en las zonas con mayor rezago;

Que por otra parte, el Eje General 3 del Plan Nacional de Desarrollo apartado República rural, justa y soberana, establece el fortalecimiento del campo mexicano, a través de políticas que fomenten la producción agrícola de pequeña escala, especialmente en municipios con altos índices de pobreza, para ello se busca con el presente Programa la expansión progresiva de Tiendas Bienestar en localidades con carencia por acceso a la alimentación, el impulso a productos de marca propia y la promoción del consumo de alimentos locales y nutritivos;

Que el Programa Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural 2025–2030, derivado del Plan Nacional de Desarrollo, establece entre sus objetivos prioritarios contribuir a la soberanía y autosuficiencia alimentaria del país, así como mejorar el bienestar económico y social de las y los productores de pequeña y mediana escala y trabajadores del campo. En este marco, el Programa de Abasto Rural se alinea con dichos objetivos mediante la distribución y comercialización de productos básicos y complementarios que fortalecen las economías locales, promueven la equidad territorial y aseguran el acceso de la población a una alimentación suficiente y de calidad;

Que la soberanía alimentaria constituye un eje rector de la política agroalimentaria del país, orientada a garantizar el derecho del pueblo de México a una alimentación nutritiva, suficiente, de calidad y a precios accesibles, reconociendo la importancia de fortalecer las capacidades productivas nacionales y reducir la dependencia de importaciones de alimentos básicos;

Que, en el ámbito internacional, este Programa contribuye al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas, particularmente con los objetivos uno y dos, relativos a erradicar la pobreza extrema para todas las personas en todo el mundo, lograr la seguridad alimentaria y mejorar la nutrición;

Que para estar acordes con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, en el ejercicio fiscal 2026 se desarrollarán mejores esfuerzos y estrategias para combatir la pobreza y el hambre y buscar en la medida de nuestras posibilidades la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición en la población objetivo;

Que la población que habita en localidades en situación de carencia por acceso a la alimentación padece de un acceso insuficiente a productos básicos y complementarios de calidad y su capacidad de adquirirlos es baja en función de su nivel de ingresos, para lo cual se establece el Programa de Abasto Rural a cargo de Alimentación para el Bienestar;

Que las comunidades indígenas y afromexicanas han sido históricamente marginadas enfrentando una realidad alarmante en el acceso a alimentos nutritivos.

La desigualdad en el acceso a recursos y oportunidades de empleo ha perpetuado ciclos de pobreza, dificultando el acceso a alimentos de calidad. Ante este escenario, el Gobierno de México plantea apoyar con el abasto de maíz en grano y/o harina a precios por debajo del mercado, a 3,500 localidades con población indígena y afromexicana, mismas que albergan casi el 90% de estas comunidades;

Que las personas pequeñas productoras agropecuarias de pequeña escala enfrentan una situación compleja ante la limitada infraestructura de comercialización y la falta de mercados locales y regionales para la venta de sus productos. Lo anterior implicó un desarrollo desigual del campo mexicano, acentuando la desigualdad y la marginación, en detrimento de la calidad de vida de las personas campesinas y sus familias;

Que el artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria ordena que las Reglas de Operación deberán ser simples y precisas, con el objeto de facilitar la eficiencia y la eficacia en la aplicación de los programas;

Que las presentes Reglas de Operación son un reflejo de la nueva política de bienestar implementada a partir de la llegada de la Cuarta Transformación. Estas reglas parten de la premisa de que las personas ciudadanas, como sujetos de derecho, son beneficiarias de los programas y deben recibir su apoyo de manera directa, sin intermediarios. Así, la confianza en el pueblo es la base para que los ciudadanos ejerzan libremente su derecho y, por lo tanto, pueden consultar este documento para ejercerlo de manera informada;

Que estas Reglas de Operación están sujetas a lo establecido en las Disposiciones Generales aplicables a las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural vigentes;

Que para cumplir con lo anterior, se aplicarán las leyes y demás normas en vigor, en lo que toca a la igualdad de derechos entre hombres y mujeres, la eliminación de toda forma de discriminación y se atenderá al principio de sustentabilidad para preservar y mejorar el medio ambiente.

En este tenor, he tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL
PROGRAMA DE ABASTO RURAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**

Contenido

Considerando

Introducción

Título I. Disposiciones Generales del Programa

Artículo 1. Objeto del Acuerdo

Artículo 2. Datos de identificación del Programa

Artículo 3. Glosario de Términos y Acrónimos

Artículo 4. Objetivo General

Título II. Operación del Programa

Capítulo I. Componente Distribución de Productos Básicos y Complementarios

Artículo 5. Objetivo Específico

Artículo 6. Cobertura Particular

Artículo 7. Población Objetivo

Artículo 8. Criterios de Elegibilidad y Requisitos

Artículo 9. Características de los apoyos

Artículo 10. Exclusiones

Artículo 11. Derechos, obligaciones y sanciones

Artículo 12. Instancias participantes

Artículo 13. Mecánica de Operación

Capítulo II. Componente Enchula tu Tienda

Artículo 14. Objetivo Específico

Artículo 15. Cobertura Particular

Artículo 16. Población Objetivo

Artículo 17. Criterios de Elegibilidad y Requisitos

Artículo 18. Características de los apoyos

Artículo 19. Procedimiento de selección

Artículo 20. Exclusiones

Artículo 21. Derechos, obligaciones y sanciones

Artículo 22. Instancias participantes

Artículo 23. Mecánica de Operación

Artículo 24. Aplicación y comprobación del apoyo para la Rehabilitación y Mantenimiento

Artículo 25. Control de Gastos y Rendición de Cuentas

Artículo 26. Comprobación del apoyo por parte del Comité de Abasto

Artículo 27. Expediente de Actividades

Capítulo III. Componente Maíz para todos

Artículo 28. Objetivo Específico

Artículo 29. Cobertura Particular

Artículo 30. Población Objetivo

Artículo 31. Criterios de Elegibilidad y Requisitos

Artículo 32. Características de los apoyos

Artículo 33. Exclusiones

Artículo 34. Derechos, obligaciones y sanciones

Artículo 35. Instancias participantes

Artículo 36. Mecánica de Operación

Capítulo IV. Componente Transformación para el Bienestar

Artículo 37. Objetivo Específico

Artículo 38. Cobertura Particular

Artículo 39. Población Objetivo

Artículo 40. Criterios de Elegibilidad y Requisitos

Artículo 41. Características de los apoyos

Artículo 42. Montos de apoyo

Artículo 43. Exclusiones

Artículo 44. Derechos y obligaciones

Artículo 45. Instancias participantes

Artículo 46. Mecánica de Operación

Capítulo V. Componente Comaleras para el Bienestar

Artículo 47. Objetivo Específico

Artículo 48. Cobertura Particular

Artículo 49. Población Objetivo

Artículo 50. Criterios de Elegibilidad y Requisitos

Artículo 51. Tipos de apoyo

Artículo 52. Exclusiones

Artículo 53. Derechos obligaciones y sanciones

Artículo 55. Mecánica de Operación

Artículo 56. Supervisión de la Operación del Componente

Título III. Seguimiento, supervisión y evaluación

Artículo 57. Del Seguimiento

Artículo 58. De la Supervisión

Artículo 59. De la Evaluación

Título IV. Disposiciones Complementarias

Artículo 60. Del padrón de las personas beneficiarias

Artículo 61. Del presupuesto

Artículo 62. De los gastos indirectos

Artículo 63. De los Proyectos Emergentes

Artículo 64. Fiscalización

Artículo 65. Denuncias

Artículo 66. Transparencia y rendición de cuentas

Artículo 67. Contraloría Social

Artículo 68. Instauración de Procedimiento Administrativo

Artículo 69. Políticas transversales para la igualdad e inclusión

Artículo 70. Acciones de Blindaje Electoral

Artículo 71. Excusa

Transitorios

Anexos

INTRODUCCIÓN

Definición del Problema Público

La población que habita en localidades con carencia por acceso a la alimentación nutritiva y de calidad enfrenta condiciones estructuralmente más adversas que el resto del país. Esta situación no deriva de elecciones individuales, sino de un modelo económico, social y territorial que históricamente ha excluido a estas comunidades de servicios, infraestructura, oportunidades económicas y acceso digno a alimentos.

Por ello, el problema público se define como: Población que habita en localidades con carencia por acceso a la alimentación nutritiva y de calidad con limitado acceso a productos alimenticios básicos y complementarios.

Esta situación constituye una vulneración al derecho a una alimentación nutritiva, adecuada, suficiente y de calidad establecido en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Además, se relaciona directamente con los altos niveles de pobreza extrema, inseguridad alimentaria y exclusión territorial, que persisten especialmente en regiones rurales, indígenas y afromexicanas del país.

Antecedentes del problema

El acceso limitado a alimentos básicos, nutritivos y de calidad en zonas rurales y marginadas de México es un problema estructural y persistente. Estas comunidades mayoritariamente indígenas y afromexicanas han enfrentado históricamente una combinación de aislamiento geográfico, precariedad económica, carencia de infraestructura y ausencia de mercados formales.

En 1979, se creó el Programa de Abasto Rural (PAR) como una política pública dirigida a corregir estas desigualdades, mediante el establecimiento de tiendas comunitarias en localidades donde el mercado no tenía presencia. Aunque el programa ha logrado cobertura relevante a lo largo de los años, el problema persiste debido a factores como:

- Alta dispersión territorial de las comunidades con carencia por acceso a la alimentación nutritiva y de calidad.
- Baja rentabilidad para agentes privados que desincentiva la inversión comercial.
- Permanencia de condiciones de pobreza estructural y desigualdad social.

Estado actual del problema

El panorama actual del problema refleja que, aunque ha habido avances, el acceso a alimentos sigue siendo un desafío crítico para millones de personas en localidades con carencia por acceso a la alimentación nutritiva y de calidad:

- **Población con carencia por acceso a la alimentación nutritiva y de calidad:** De acuerdo con estimaciones del INEGI en 2024, a nivel nacional 14.4 % de la población presentó la carencia por acceso a la alimentación nutritiva y de calidad. Entre 2022 y 2024, el número de personas con esta carencia pasó de 23.4 a 18.8 millones de personas. En 2024, 12.6 millones de personas presentaron esta carencia en el ámbito urbano, en comparación con 6.1 millones en el ámbito rural.
- **Inseguridad alimentaria:** La Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT) 2021 reportó que 36 % de los hogares rurales presenta algún grado de inseguridad alimentaria. De estos, 8.6 % se encontraban en inseguridad alimentaria severa, reflejo de una situación de precariedad crónica.
- **Aumento del costo de la canasta básica:** Entre 2019 y 2024, el aumento acumulado de los precios de productos alimenticios esenciales ha reducido el poder adquisitivo de millones de personas, afectando de forma desproporcionada a los hogares rurales por debajo de la línea de bienestar mínimo.

Estas condiciones reflejan que, sin mecanismos públicos de distribución, millones de personas en situación de carencia por acceso a la alimentación nutritiva y de calidad quedarían excluidas del derecho a una alimentación digna.

Población Potencial

La población potencial para cada Componente de este Programa es:

I. Distribución de Productos Básicos y Complementarios

Población que habita en localidades del territorio nacional con más de 200 habitantes y se encuentran en situación de carencia por acceso a la alimentación.

II. Enchula tu Tienda

Población que habita en comunidades que cuentan con Tiendas Bienestar abiertas durante los ejercicios fiscales 2025 y 2026, así como con Tiendas Bienestar afectadas por fenómenos climatológicos.

III. Maíz para Todos

Personas productoras de tortilla con maquinaria o de manera artesanal establecidas en localidades que pertenecen a poblaciones mayoritariamente indígenas y afromexicanas, de acuerdo con el Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Instituto Nacional de los Pueblos.

IV. Transformación para el Bienestar

La población potencial del Componente Transformación para el Bienestar son las personas productoras de pequeña escala de todos aquellos productos agropecuarios con potencial de transformación en productos alimenticios de calidad, con alto valor nutricional, saludables y sustentables que permitan satisfacer la provisión de la red de abasto de Alimentación para el Bienestar, que preferentemente sean habitantes de localidades con rezago social o con población mayoritariamente indígena y afromexicana.

V. Comaleras para el Bienestar

Mujeres mayores de edad productoras de maíz nativo o productoras de tortilla y otros productos con este tipo de maíz que habiten en las localidades de los estados de México, Puebla y Tlaxcala.

Título I. Disposiciones Generales del Programa

Artículo 1. Objeto del Acuerdo

El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las Reglas de Operación del Programa de Abasto Rural, para el ejercicio fiscal 2026.

El Programa de Abasto Rural comprende 5 Componentes: 1) Distribución de Productos Básicos y Complementarios; 2) Enchula tu Tienda; 3) Maíz para Todos, 4) Transformación para el Bienestar y 5) Comaleras para el Bienestar.

Artículo 2. Datos de identificación del Programa

- **Ramo:** 08 Agricultura y Desarrollo Rural
- **Modalidad:** "S" Sujetos a Reglas de Operación
- **Denominación:** Programa de Abasto Rural
- **Clave presupuestaria:** S-053

Artículo 3. Glosario de Términos y Acrónimos

Para efectos y aplicación del Programa de Abasto Rural en las presentes Reglas de Operación de acuerdo con el Componente de que se trate, se entenderá lo siguiente:

I. Componente Distribución de Productos Básicos y Complementarios:

Abasto Local Suficiente y Adecuado.- Se entenderá que una localidad tiene esta característica cuando en el comercio local exista disponibilidad de todos los productos de la Canasta Básica de Alimentación para el Bienestar establecidos en el Anexo II de las presentes Reglas de Operación, y los precios de venta sean menores o equivalentes a los ofrecidos por Alimentación para el Bienestar. Dicha característica se verificará con el formato del Anexo VI de estas Reglas de Operación, mediante una visita que personal de Alimentación para el Bienestar realice a las localidades elegibles donde se solicite la apertura de una Tienda Bienestar.

Canasta Básica de Alimentación para el Bienestar.- Productos básicos y complementarios de calidad, previstos en el Anexo II de las presentes Reglas de Operación.

Capital de Trabajo.- Monto asignado por Alimentación para el Bienestar en artículos de la Canasta Básica de Alimentación para el Bienestar de forma suficiente para cubrir por lo menos 21 días de venta, con el fin de asegurar el abasto, el cual se calcula a partir de los resultados del estudio socioeconómico aplicado por el Personal Responsable de la Supervisión Operativa a la localidad, dentro de los 15 días hábiles contados a partir de la recepción de la Solicitud de Apertura de Tienda debidamente requisitada. Dicho capital es con el que inicia la operación la Tienda y sólo puede ser utilizado para la adquisición de los productos contemplados en el Catálogo de Productos de Alimentación para el Bienestar (Anexos II y III).

Capital Comunitario.- Recursos aportados por la comunidad para adquirir productos adicionales a los distribuidos por Alimentación para el Bienestar para su venta en la Tienda Bienestar o para el uso o destino que decida la comunidad a través de la Asamblea Comunitaria. El monto del Capital Comunitario es variable de acuerdo con las aportaciones que haga la comunidad.

Catálogo de Productos Complementarios.- Listado de productos que Alimentación para el Bienestar comercializa en cumplimiento de su objeto social.

Comité de Abasto.- Instancia de representación social constituida en asamblea comunitaria y cuyo objetivo es representar a su comunidad ante Alimentación para el Bienestar; así como vigilar y apoyar en la correcta operación de la Tienda Bienestar.

Consejo Comunitario de Abasto.- Figura constituida como Asociación Civil que agrupa a todos los Comités de Abasto de un Almacén Alimentación para el Bienestar, representados por los Presidentes de Comité de cada Tienda Bienestar, con carácter de asociados.

Contraloría Social.- Mecanismo de las personas beneficiarias, de manera organizada, independiente, voluntaria y honorífica, para verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los programas federales de conformidad con los artículos 70 y 71 de la Ley General de Desarrollo Social; así como 67, 68, 69 y 70 de su Reglamento.

Demanda Social.- Cantidad y variedad de artículos requeridos por la población beneficiaria para satisfacer las necesidades de abasto durante un tiempo determinado.

Localidades Estratégicas.- Localidades que no siendo objetivo son consideradas por las Unidades Operativas de Alimentación para el Bienestar como pertinentes para la apertura de Tienda(s) Bienestar por razones de logística, sociales o de política pública, establecidas en las fracciones II a la IV del artículo 6 de las presentes Reglas de Operación, las cuales deberán ser autorizadas por la Dirección de Operaciones.

Localidades Objetivo.- Localidades con más de 200 habitantes y que se encuentren en situación de carencia por acceso a la alimentación.

Margen de Ahorro.- Diferencia de los precios promedio de la Canasta Básica de Alimentación para el Bienestar, ofrecida en tiendas privadas locales y en Tiendas Bienestar, expresada en porcentaje.

Participación corresponsable.- Se refiere a las actividades en las que la comunidad colabora con el Personal de Supervisión Operativa para la Apertura de la Tienda Bienestar, tales como convocar a la población para realizar las Asambleas Comunitarias, definir la ubicación del local, apoyar en el llenado del Estudio Socioeconómico y del Formato para la verificación de Abasto Local Suficiente y Adecuado en el área de influencia de la Tienda Bienestar, así como todas las demás necesarias para la instalación de la Tienda Bienestar.

Programa Especial.- Programa de apoyo a población vulnerable a cargo de Instituciones del Gobierno Federal, los Gobiernos Estatales o los Gobiernos Municipales o instituciones privadas que realicen actividades de apoyo social, para el cual Alimentación para el Bienestar vende los productos básicos y complementarios perecederos o no perecederos que le solicite la institución a cargo del Programa, u otros artículos que se utilicen directamente en la prestación del apoyo o beneficio a la población que será atendida por el Programa Especial y siempre que se trate de adquisiciones de bienes que se encuentren alineados al objeto social de Alimentación para el Bienestar.

Tienda Bienestar.- Punto de Venta fijo en donde se proporciona el servicio de abasto de Alimentación para el Bienestar a la comunidad, operado por una persona encargada que se elige en la Asamblea Comunitaria correspondiente.

Tienda Bienestar Móvil.- Equipo de transporte habilitado como Punto de Venta itinerante, donde se concreta el servicio de abasto de Alimentación para el Bienestar.

II. Componente Enchula tu Tienda:

Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.- Institución Financiera que prestará los servicios de banca social y los servicios financieros consistentes en la dispersión de subsidios en numerario mediante orden de pago al Banco de Bienestar.

Comité de Abasto.- Instancia de representación social constituida en asamblea comunitaria y cuyo objetivo es representar a su comunidad ante Alimentación para el Bienestar; así como vigilar y apoyar en la correcta operación de la Tienda.

Instalación de Imagen Institucional.- Acción de pintar el exterior e interior de las Tiendas Bienestar abiertas durante los ejercicios fiscales 2025 y 2026, acorde con la imagen actual de la Institución, así como la colocación de placas distintivas.

Rehabilitación y Mantenimiento.- Acciones de mejora de infraestructura, servicios y/o mobiliario que se requieran para el adecuado funcionamiento de las Tiendas Bienestar afectadas por algún fenómeno meteorológico.

SIAC.- Sistema Integral de Almacenes Comunitarios.

Tienda Bienestar.- Establecimiento en donde se proporciona el servicio de abasto de Alimentación para el Bienestar a la comunidad, operado por una persona encargada que se elige en la Asamblea Comunitaria correspondiente.

III. Componente Maíz para Todos:

Almacén Rural.- Centro operativo, administrativo y financiero destinado al abastecimiento de productos a las comunidades que cuentan con Tiendas Bienestar y que se ubican en su poligonal de servicio, para cumplir con los objetivos del Programa de Abasto Rural y los Programas Especiales encomendados a Alimentación para el Bienestar.

Localidades Objetivo.- 3,500 localidades ubicadas en 13 estados de la República, con población mayoritariamente indígena y afromexicana, de acuerdo con el Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, consultable en <https://catalogo.inpi.gob.mx/>.

Margen de Ahorro.- Diferencia de los precios promedio del maíz en el mercado, en comparación con el precio de venta por parte de Alimentación para el Bienestar a las Tortillerías inscritas, expresada en porcentaje.

Persona productora de tortilla.- Aquella que realiza su actividad para satisfacer la demanda de las Localidades objetivo ya sea de manera mecánica o artesanal.

Placa de Identificación.- Placa que contendrá la leyenda "Esta tortillería se encuentra inscrita en el Programa Maíz para Todos".

Solicitud de Actualización.- Formato que deben requisitar las Personas productoras de tortilla inscritas, por el que solicitan modificar las cantidades de maíz requeridas en la Solicitud de Inscripción, de conformidad con el Anexo X de las presentes Reglas de Operación.

Solicitud de Inscripción.- Formato que deben requisitar las personas productoras de tortilla interesadas en recibir los beneficios del Componente Maíz para Todos del Programa de Abasto Rural, para inscribir dentro del mismo a sus Tortillerías, de conformidad con el Anexo IX de las presentes Reglas de Operación.

Unidad Operativa.- Oficinas de Alimentación para el Bienestar en el interior de la República, desde donde se coordina la operación y funcionamiento de los Almacenes Rurales.

Unidad Responsable.- La Dirección de Operaciones adscrita a Alimentación para el Bienestar.

IV. Componente Transformación para el Bienestar:

Centros de Acopio.- Espacio en donde las personas productoras de pequeña escala se registran para acceder al Componente Transformación para el Bienestar y venden su cosecha de café, cacao, miel, canela, hierbas secas y flor de jamaica, de conformidad con los criterios de calidad y límites máximos de acopio establecidos en las presentes Reglas de Operación y Mecánica Operativa.

Centro Concentrador.- Espacio destinado por Alimentación para el Bienestar para el resguardo y concentración de los productos acopiados en las diversas entidades federativas o en los Centros de Acopio.

Centro de Transformación.- Instalación industrial que transforma las materias primas en productos alimenticios procesados, enlatados, envasados, listos para el consumo humano y la venta.

Mecánica Operativa.- Documento que expide la Unidad Responsable del Componente en el que se describe cronológicamente las etapas o pasos que debe seguir el solicitante y las instancias participantes para la ejecución del Componente Transformación para el Bienestar, identificando actores, plazos y requisitos.

Padrón.- Listado de las personas productoras de pequeña escala que participan voluntariamente en el Componente Transformación para el Bienestar en cada periodo de acopio con la venta de la cosecha de sus productos agropecuarios en los Centros de Acopio.

Persona Beneficiaria.- Persona física, productora de pequeña escala, mayor de edad, sin distinción de género, capacidades o diversidad de grupos sociales, que cumple con los criterios y requisitos de elegibilidad y recibe alguno de los apoyos previstos en el Componente Transformación para el Bienestar.

Persona productora en pequeña escala.- Es la persona física, mayor de edad, sin distinción de género, capacidades o diversidad de grupos sociales que produce en pequeña escala alguno de los siguientes productos: café, cacao, miel, canela, hierbas secas y flor de jamaica; y que cumple con los criterios establecidos en el artículo 40 de las presentes Reglas de Operación.

Periodo de acopio.- Periodo de tiempo establecido por la Unidad Responsable del Componente Transformación para el Bienestar, destinado a la compra y pago de las cosechas de las personas productoras de pequeña escala de café, cacao, miel, canela, hierbas secas y flor de jamaica, que pueden abarcar partes de dos años fiscales sucesivos, sujeto a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal en curso y a lo que dispongan las Reglas de Operación para el ejercicio fiscal siguiente. Los periodos de acopio se establecerán, individualmente o en conjunto, para cada uno de los productos del Componente a efecto de responder a su ciclo agrícola o apícola, según corresponda.

Programa.- Programa de Abasto Rural.

Región.- Territorio o conjunto de territorios, no limitados a una Entidad Federativa, que se caracteriza por producir o realizar una actividad específica.

Registro.- Proceso mediante el cual la persona productora de pequeña escala de café, cacao, miel, canela, hierbas secas y flor de jamaica, formaliza su inscripción en el componente Transformación para el Bienestar, para lo cual entrega en el Centro de Acopio su documentación completa, en copia y original para cotejo, correcta y legible, con la que acredita su elegibilidad.

Unidad Responsable.- La Dirección de Transformación y Agroindustria, unidad administrativa adscrita a Alimentación para el Bienestar, es responsable de la operación y ejecución del Componente Transformación para el Bienestar.

V. Componente Comaleras para el Bienestar:

Comalera.- Lugar donde un grupo de mujeres elaboran a mano y venden tortillas y otros productos de maíz (tlacoyos, sopes, quesadillas, entre otros).

Comalera para el Bienestar.- Lugar donde un grupo de mujeres elaboran a mano y venden tortillas y otros productos de maíz nativo (tlacoyos, sopes, quesadillas, entre otros).

Maíz nativo.- Para efectos del Componente Comaleras para el Bienestar se considerarán variedades locales o razas de maíz que han sido conservadas, seleccionadas y cultivadas por generaciones de comunidades campesinas o indígenas, adaptadas a condiciones ecológicas, culturales y territoriales específicas. Estas variedades pueden ser de pigmentación natural en tonos como azul, rojo, morado u otros.

Artículo 4. Objetivo General

Contribuir en el fortalecimiento del cumplimiento efectivo del derecho social a la alimentación de la población que habita en las localidades con situación de carencia por acceso a la alimentación, facilitando el acceso físico y/o económico a los productos alimenticios básicos y complementarios.

Título II. Operación del Programa

Capítulo I. Componente Distribución de Productos Básicos y Complementarios

Artículo 5. Objetivo Específico

Facilitar el acceso físico y/o económico a productos de la Canasta Básica de Alimentación para el Bienestar, en forma eficaz y oportuna, para mejorar la seguridad alimentaria de la población que habita en las localidades con situación de carencia por acceso a la alimentación y que cuenten con cobertura de Tienda Bienestar Fija o Móvil.

Artículo 6. Cobertura Particular

El Componente tendrá una cobertura nacional, atendiendo a la población que se encuentre en localidades que tengan al menos alguna de las siguientes características:

- I. Que tengan más de 200 habitantes y que se encuentren en situación de carencia por acceso a la alimentación.
- II. Que existan Tiendas Bienestar conocidas anteriormente como Comunitarias en funcionamiento, instaladas de acuerdo con las Reglas de Operación de ejercicios fiscales anteriores.
- III. Que no exista ninguna otra opción de abasto y/o existan tiendas privadas que no ofrecen la Canasta Básica de Alimentación para el Bienestar a precios accesibles.
- IV. Donde la población mayoritariamente sea indígena con base en los criterios del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, disponibles en <https://catalogo.inpi.gob.mx/>
- V. Que sean objeto de los convenios celebrados entre Alimentación para el Bienestar y dependencias y entidades del gobierno federal, estatal y/o municipal, así como con organizaciones de la sociedad civil, sociales, sindicales, pueblos y comunidades indígenas, de conformidad con lo dispuesto en la fracción IX del artículo 13 de las presentes Reglas de Operación.
- VI. Que sean de creación posterior al censo 2020 y/o que no tengan estimación de carencia por acceso a la alimentación y que no cuenten con un servicio de abasto local suficiente, adecuado y económico.
- VII. Que sean de alto o muy alto grado de marginación o de alto o muy alto índice de rezago social y que no cuenten con un servicio de abasto local suficiente, adecuado y económico.
- VIII. Que se ubiquen en municipios de alto o muy alto grado de marginación o de alto o muy alto grado de rezago social y que no cuenten con un servicio de abasto local suficiente, adecuado y económico.

Artículo 7. Población Objetivo

Población que habita en localidades con más de 200 habitantes y se encuentra en situación de carencia por acceso a la alimentación, las cuales ascienden a 38,783 localidades objetivo a nivel nacional.

Artículo 8. Criterios de Elegibilidad y Requisitos

Para ser sujetos inscritos al Componente Distribución de Productos Básicos y Complementarios, las personas interesadas deberán cumplir con los requisitos y criterios de elegibilidad que se mencionan a continuación:

	CRITERIOS	REQUISITOS
I.	Que las localidades cumplan con lo establecido en las presentes Reglas de Operación.	Solicitud de Apertura de Tienda (Anexo IV) suscrita por al menos quince personas mayores de edad que habiten en la localidad. CURP de la persona solicitante
II.	Que exista interés de la comunidad por la instalación de una Tienda Bienestar.	
III.	Que las personas solicitantes estén de acuerdo en aportar el local donde se instalará la Tienda y el mobiliario y equipo necesarios para su operación.	

La solicitud a la que se hace referencia en el presente artículo podrá presentarse a través de cualquiera de los siguientes medios:

- Ingresando desde el Portal Único del Gobierno (<https://www.gob.mx/tramites>), anexando la Solicitud digitalizada;
- En caso de no contar con acceso a internet, una persona representante de la comunidad interesada podrá entregar a Alimentación para el Bienestar la Solicitud de Apertura de Tienda Bienestar;
- Las personas interesadas, o su representante, podrán llenar el formato de Solicitud de Apertura de Tienda en la página electrónica señalada anteriormente o de forma autógrafa. En caso de que el formato se llene de forma autógrafa, deberá entregarlo en días y horas hábiles en las instalaciones de Alimentación para el Bienestar a la Persona Responsable de Operaciones, a la Persona Responsable de la Jefatura del Almacén o al Personal de Supervisión Operativa;
La persona representante de los solicitantes deberá acreditar su personalidad mediante identificación oficial vigente (credencial de elector, pasaporte o cartilla militar).
- La solicitud podrá enviarse a la Dirección de Operaciones de Alimentación para el Bienestar, ubicada en Avenida Insurgentes Sur 3483, Ala Sur, Colonia Villa Olímpica Miguel Hidalgo, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14020, Ciudad de México, o entregarse en las instalaciones de Alimentación para el Bienestar (Unidades Operativas o Almacenes) en el interior del país o mediante el correo electrónico a: atencionpublica@alimentacionbienestar.gob.mx;

La ubicación de las instalaciones de Alimentación para el Bienestar donde se puede entregar la Solicitud de Apertura de Tienda Bienestar está disponible para consulta en: <https://www.gob.mx/alimentacionparaelbienestar>.

El acceso al apoyo queda sujeto al cumplimiento de requisitos y a la disponibilidad presupuestaria del Programa.

Artículo 9. Características de los apoyos

- El apoyo consiste en proporcionar el servicio de abasto de la Canasta Básica de Alimentación para el Bienestar con un margen de ahorro con respecto a las alternativas de abasto de la localidad, a través del funcionamiento de Tiendas Bienestar y Tiendas Bienestar Móviles.
- La transferencia de ahorro se realizará vía precios y no como subsidio directo.
- El Margen de Ahorro otorgado a través del precio promedio de Canasta Básica de Alimentación para el Bienestar, será por lo menos 15%.
- Alimentación para el Bienestar podrá establecer precios preferenciales específicos en la Canasta Básica de Alimentación para el Bienestar cuando los precios de mercado afecten significativamente el acceso a los mismos por parte de la población beneficiaria del Componente Distribución de Productos Básicos y Complementarios. La aplicación de esta política se hará por el tiempo y a los precios que autorice la Dirección Comercial.
- Alimentación para el Bienestar podrá desarrollar marcas propias para ofrecer precios más accesibles en diversos productos.

Artículo 10. Exclusiones

No se establecen exclusiones para los apoyos otorgados por el Componente Distribución de Productos Básicos y Complementarios.

Artículo 11. Derechos, obligaciones y sanciones

- I. Derechos de las personas atendidas por las Tiendas Bienestar del Programa:
 - a. Tener acceso a la información del Componente, incluyendo sus Reglas de Operación.
 - b. Adquirir la Canasta Básica de Alimentación para el Bienestar a precios que le transfieran un margen de ahorro con respecto a los ofrecidos por otras alternativas de abasto en la localidad.
 - c. Recibir por parte de las Personas Encargadas de Tiendas Bienestar un trato respetuoso y sin discriminación alguna.
 - d. Adquirir cualquier producto o utilizar cualquier servicio que se ofrezca en las Tiendas Bienestar Fijas o Móviles sin condicionamiento alguno a la compra de otros productos o servicios, con excepción de aquellos debidamente identificados que estén dirigidos a personas beneficiarias de otros programas.
- II. Obligaciones de las personas encargadas de las Tiendas Bienestar:
 - a. Operar la Tienda Bienestar y cuidar la integridad del Capital de Trabajo asignado y los activos en resguardo otorgados por Alimentación para el Bienestar.
 - b. Firmar el resguardo del inventario de los activos entregados por Alimentación para el Bienestar.
 - c. Firmar el pagaré por el Capital de Trabajo a precio venta otorgado a la Tienda, mismo que deberá ser actualizado anualmente durante los primeros 15 días hábiles del mes de enero y cuando ocurran incrementos o decrementos en su monto.
 - d. Respetar los precios y las políticas de venta establecidos por Alimentación para el Bienestar y no condicionar la venta de productos.
 - e. Comprar a Alimentación para el Bienestar la totalidad de los productos de la Canasta Básica de Alimentación para el Bienestar y aquellos productos complementarios que conforme a la demanda local, le permitan ofrecer calidad, variedad y suficiencia de productos.
 - f. Priorizar la exhibición de los productos de la Canasta Básica de Alimentación para el Bienestar.
 - g. Hacer válidas las ofertas y promociones de mercancía que le surta Alimentación para el Bienestar.
 - h. Devolver el importe del Capital de Trabajo y los activos entregados en resguardo al momento del cierre de la Tienda.
 - i. Reportar de forma inmediata al 800-0028-932 los siniestros ocurridos en la Tienda.
 - j. Adoptar medidas de seguridad e higiene.
 - k. Favorecer la difusión de campañas institucionales.
 - l. Facilitar y colaborar en la operación de los programas interinstitucionales en los que participa Alimentación para el Bienestar en favor de la población.

Cuando no se cumplan las disposiciones establecidas en las presentes Reglas de Operación o cualquier otra normatividad aplicable, Alimentación para el Bienestar, a través de la Persona Responsable de la Jefatura de Almacén hará un apercibimiento por escrito a la Persona Encargada de la Tienda por conducto de la Mesa Directiva del Consejo Comunitario de Abasto del Almacén correspondiente. Si después de este apercibimiento continúa sin atender lo establecido por Alimentación para el Bienestar, se convocará a una reunión en la que participe la persona encargada de la Tienda Bienestar, el Comité de Abasto, el Consejo Comunitario de Abasto y personal de Alimentación para el Bienestar para que exponga los motivos por los cuales incumplió las políticas establecidas por Alimentación para el Bienestar y, en su caso, se realice el cambio de la persona Encargada de la Tienda Bienestar.

La Persona Encargada de la Tienda no tendrá relación laboral alguna con Alimentación para el Bienestar.

III. Sanciones para las personas encargadas de las Tiendas Bienestar:

Cierre de Tiendas Bienestar.- La Unidad Administrativa competente en coordinación con el Comité de Abasto y la Mesa Directiva del Consejo Comunitario de Abasto, procederá a la cancelación del servicio de abasto, retiro de la imagen institucional y recuperación de los activos en resguardo, así como del Capital de Trabajo otorgado a las Tiendas Bienestar cuando se detecte cualquiera de las siguientes situaciones:

- a. Desvío de recursos o daño patrimonial.
- b. Uso de las Tiendas y/o servicios que ofrece con fines políticos y/o electorales.
- c. Nula participación comunitaria.
- d. Inviabilidad social y/o económica para la comunidad, determinada por Alimentación para el Bienestar y el Consejo Comunitario de Abasto del Almacén que corresponda.
- e. Condiciones sociales que atenten contra la seguridad e integridad del personal comunitario o del personal Alimentación para el Bienestar.
- f. Comisión de actos ilícitos en el local de la Tienda.
- g. Reincidencia en el incumplimiento de las disposiciones establecidas en las presentes Reglas de Operación o cualquier otra normatividad aplicable.

Artículo 12. Instancias participantes

- I. Instancia Ejecutora.- Alimentación para el Bienestar a través de la Dirección de Operación será responsable de la operación y ejecución del Componente Distribución de Productos Básicos y Complementarios.

Las Gerencias de Coordinación y Supervisión de Territorio y las Unidades Operativas de Alimentación para el Bienestar dentro de su ámbito territorial, son las responsables de la operación del Componente Distribución de Productos Básicos y Complementarios y del cumplimiento de las presentes Reglas de Operación y la normatividad aplicable en la materia.

Alimentación para el Bienestar a través de la Dirección de Operaciones se coordinará con los Comités de Abasto y los Consejos Comunitarios de Abasto para alcanzar los objetivos del Componente.

Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V. a través de la Dirección de Operaciones se coordinará con los Consejos Comunitarios de Abasto conforme a los Convenios de Contraloría Social celebrados para la operación del Componente.

- II. Instancia Normativa.- La instancia normativa para la aplicación y seguimiento de las presentes Reglas de Operación será la Dirección de Operaciones, asimismo, será la encargada de realizar la interpretación para efectos administrativos, operativos y la resolución de lo no previsto en las presentes Reglas de Operación, con el apoyo de las Unidades Administrativas competentes.

La Dirección Comercial es la responsable de actualizar la integración de los Anexos II y III de las Reglas de Operación del Programa.

Artículo 13. Mecánica de Operación

El acceso a los apoyos del Componente Distribución de Productos Básicos y Complementarios, es a través del establecimiento y funcionamiento de Tiendas Bienestar Fijas y Tiendas Bienestar Móviles.

I. Procedimiento para la Apertura de una Tienda Bienestar

- a. La autorización para la apertura de Tiendas estará sujeta a la disponibilidad financiera de Alimentación para el Bienestar y al cumplimiento de las metas de crecimiento anual propuestas por cada Almacén en su Programa Anual de Trabajo.
- b. Una vez presentada la Solicitud de Apertura de Tienda Bienestar en términos de los requisitos señalados en las presentes Reglas de Operación, la persona responsable de la Jefatura del Almacén revisará que cumplan con los mismos, si se trata de una localidad objetivo, notificará por escrito o por correo electrónico, según corresponda, a la persona representante de la comunidad la resolución de procedencia de apertura de la Tienda Bienestar en un término de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud.
- c. En caso de que la Solicitud de Apertura de Tienda Bienestar esté incompleta o existan inconsistencias, se notificará por escrito o por correo electrónico, según corresponda, a la persona representante de la comunidad dentro de un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud, otorgándose a las personas solicitantes un término de 10 días hábiles para subsanar las omisiones o irregularidades.
- d. Una vez subsanado el requerimiento, la Persona Responsable de la Jefatura de Almacén notificará por escrito dentro de los 10 días hábiles siguientes, contados a partir de la recepción de la información, a la persona representante de la comunidad la resolución de procedencia de apertura de la Tienda tratándose de una Solicitud para localidad objetivo. En caso de no haber subsanado las observaciones se desechará la solicitud, dejando a salvo los derechos de las personas solicitantes para presentarla nuevamente.

- e. Cuando la localidad sea objetivo, la persona titular de la Unidad Operativa de Alimentación para el Bienestar autorizará por escrito a la persona responsable de la Jefatura de Almacén la apertura de la Tienda y la aplicación del Capital de Trabajo para su operación en un plazo no mayor a 15 días hábiles contados a partir de haber recibido la Solicitud de Apertura de la Tienda Bienestar.
- f. Cuando la localidad sea estratégica, la persona titular de la Unidad Operativa solicitará por oficio a la Dirección de Operaciones la autorización para la apertura de Tienda y ésta evaluará su procedencia dentro de un plazo no mayor a 15 días hábiles contados a partir de la recepción del oficio.
- g. Una vez que la Unidad Operativa reciba el pronunciamiento de la Dirección de Operaciones, notificará a los solicitantes la procedencia o improcedencia de su Solicitud en un plazo de 5 días hábiles contados a partir de la fecha de la respuesta de la Dirección.
- h. Las personas solicitantes deberán participar corresponsablemente con el personal de supervisión operativa de Alimentación para el Bienestar para la apertura de la Tienda Bienestar, misma que deberá ser abierta en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de la fecha en que se les notificó la procedencia de apertura.
- i. La Persona Responsable de la Jefatura de Almacén podrá cancelar la resolución de procedencia de apertura de la Tienda Bienestar cuando las personas solicitantes no participen corresponsablemente con el personal de Alimentación para el Bienestar.
- j. La Tienda Bienestar exhibirá exclusivamente la imagen institucional de Alimentación para el Bienestar, así como aquellos elementos que expresamente le autorice la Dirección de Operaciones por escrito.
- k. La Persona Encargada de la Tienda Bienestar y el Comité de Abasto garantizarán que no se expendan bebidas alcohólicas y/o tabaco en cualquiera de sus presentaciones, así como aquellos productos que representen riesgos para la población como agroquímicos, combustibles, fuegos artificiales, etc.

II. Venta de Productos

- a. Las Unidades Operativas de Alimentación para el Bienestar dentro de su ámbito territorial competente distribuirán los productos de la Canasta Básica de Alimentación para el Bienestar de acuerdo con las necesidades de la comunidad y al presupuesto disponible, favoreciendo la economía familiar a través del margen de ahorro.
- b. Si existe interés de vender en la Tienda, con Capital Comunitario, productos distintos a los incluidos en los Anexos II y III de estas Reglas de Operación, la persona que funja como Presidenta del Comité de Abasto de la Tienda, solicitará por escrito la autorización para su venta mediante escrito libre dirigido a la Persona Responsable del Almacén que le corresponda, y sustentado por acuerdo en Asamblea Comunitaria. El escrito deberá contener:

- i. Fecha;
- ii. Número de Tienda;
- iii. Domicilio completo;
- iv. Relación de productos, marcas y presentaciones que se pretenden vender;
- v. Manifestación de que la solicitud se funda en un acuerdo tomado en la Asamblea Comunitaria;
- vi. Nombre y firma de las o los integrantes del Comité de Abasto.

La Persona Responsable de la Jefatura del Almacén remitirá la solicitud para la venta de productos distintos a los incluidos en los Anexos II y III de estas Reglas, a la Persona Titular de la Unidad Operativa para su autorización, misma que se otorgará siempre y cuando no sean adquiridos con el Capital de Trabajo otorgado por Alimentación para el Bienestar.

- c. En caso de que la comunidad pretenda que Alimentación para el Bienestar le surta productos distintos a los incluidos en el Catálogo de Productos que comercializa Alimentación para el Bienestar, la persona que funja como Presidente o Presidenta del Comité de Abasto o la Persona Encargada de la Tienda Bienestar, lo solicitará mediante escrito libre dirigido a la Persona Responsable de la Jefatura del Almacén, especificando los productos, presentaciones y marcas, para que éste lo trámite ante la Unidad Operativa que corresponda para que determine su procedencia.

III. Supervisión de la Operación de la Tienda Bienestar

Alimentación para el Bienestar, a través del Personal Responsable de Supervisión Operativa adscrito a los Almacenes y la comunidad a través del Comité de Abasto, de forma corresponsable, serán los encargados de monitorear que la Tienda opere de acuerdo con lo establecido en estas Reglas de Operación y a la demás normatividad aplicable.

IV. Precios en las Tiendas

La Dirección Comercial indicará mensualmente los precios a los que se deberán vender los productos de la Canasta Básica de Alimentación para el Bienestar en las Tiendas Bienestar Fijas y Tiendas Bienestar Móviles, así como el porcentaje de utilidad sobre venta del resto de los artículos a comercializar, de conformidad con lo que establece el Manual de Políticas y Procedimientos para la Adquisición de Bienes para Comercializar.

V. Oferta de Servicios Complementarios al Abasto

A solicitud de la comunidad, la Tienda podrá proporcionar otros servicios complementarios al abasto para beneficio de la población que atiende, previo acuerdo en la Asamblea Comunitaria.

Cuando la Tienda lo requiera, se podrán instalar terminales electrónicas de punto de venta para ofrecer otros servicios tales como recepción de remesas, financieros, pago de consumo de servicios (luz, agua, teléfono, etc.), venta de tiempo aire, telefonía, internet, venta de productos de la comunidad, entre otros.

Asimismo, con el fin de favorecer la sinergia o complementariedad con otros programas sociales gubernamentales, la Tienda podrá realizar la entrega de apoyos de programas interinstitucionales.

VI. Promoción de la Participación Comunitaria

La participación social en torno al Programa se da a través de los Comités de Abasto, los Consejos Comunitarios de Abasto y sus Mesas Directivas, quienes serán las instancias de representación de los intereses de las comunidades ante Alimentación para el Bienestar, lo cual no implica una relación laboral con la misma.

a. Integración de los Comités de Abasto

Los Comités de Abasto estarán integrados por las personas que funjan como Presidenta o Presidente, Secretaria o Secretario, Tesorera o Tesorero, y una o un Vocal de Género. Las personas miembros se elegirán democráticamente de entre las personas integrantes de la comunidad de que se trate; la duración en el ejercicio de sus funciones será por un periodo de hasta tres años para efectos del Programa; dichas funciones podrán ostentarse hasta por dos periodos continuos o discontinuos, siempre que las personas miembros ocupen un puesto diferente al que ostentaban en el periodo previo. En caso de que así lo determine la comunidad, mediante asamblea comunitaria, se podrá retirar de sus funciones a cualquier persona miembro del Comité sin necesidad de esperar a que termine la vigencia de su nombramiento.

Se garantizará que por lo menos el 50% de las personas integrantes de los Comités de Abasto sean mujeres.

b. Funciones de los Comités de Abasto

Los Comités de Abasto tendrán dentro de sus funciones:

- i. Apoyar a la Persona Encargada de la Tienda y vigilar que cumpla con sus obligaciones.
- ii. Promover conjuntamente con el Personal de Supervisión Operativa, la celebración de cuando menos una asamblea comunitaria por trimestre.
- iii. Realizar y promover las actividades de contraloría social en su comunidad.
- iv. Reportar los resultados de las actividades de contraloría social mediante el llenado del Informe del Comité de Contraloría Social, el cual será entregado al Personal de Supervisión Operativa.
- v. Informar a la comunidad en cada asamblea los resultados de operación de la Tienda Bienestar, los mecanismos para presentar quejas y denuncias y los acuerdos tomados en las Asambleas del Consejo Comunitario de Abasto y su seguimiento.
- vi. En caso de cierre de la Tienda, garantizar la devolución del Capital de Trabajo y de los activos en resguardo propiedad de Alimentación para el Bienestar.

c. Integración de las Mesas Directivas de los Consejos Comunitarios de Abasto

Los Consejos Comunitarios de Abasto se integrarán por el conjunto de Comités de Abasto en el ámbito de operación de un Almacén de Alimentación para el Bienestar y estarán representados por una Mesa Directiva constituida bajo la figura jurídica de Asociación Civil.

Las Mesas Directivas de los Consejos Comunitarios de Abasto están obligadas en todo momento a cumplir con todos y cada uno de los instrumentos jurídicos celebrados con Alimentación para el Bienestar.

Cada Mesa Directiva estará conformada por una persona Presidenta o Presidente, una Secretaria o Secretario y su suplente, una Tesorera o Tesorero y su suplente, una o un Vocal de Transporte y su suplente, una o un Vocal de Contraloría Social y su suplente, y una o un Vocal de Género y su suplente, quienes serán elegidos democráticamente por las personas miembros que sean Presidentes o Presidentas de los Comités de Abasto participantes.

La conformación de las Mesas Directivas de los Consejos Comunitarios de Abasto deberá cumplir con lo establecido en las presentes Reglas de Operación, en la normatividad aplicable a Alimentación para el Bienestar, en los instrumentos jurídicos celebrados entre Alimentación para el Bienestar y los Consejos Comunitarios de Abasto, así como en el Código Civil de la Entidad Federativa de que se trate.

Se garantizará que por lo menos el 50% de las personas integrantes de las Mesas Directivas de los Consejos Comunitarios de Abasto sean mujeres.

d. Elección y Renovación de las Mesas Directivas de los Consejos Comunitarios de Abasto

Los Consejos Comunitarios de Abasto realizarán elecciones internas para renovar a las personas integrantes de sus Mesas Directivas. La persona Titular o la persona representante de la Gerencia de Coordinación y Supervisión de Territorio o Unidad Operativa de Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V. estará presente como invitada, vigilando que el proceso de elección cumpla con lo establecido en las presentes Reglas de Operación, en la normatividad aplicable a Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V., así como en los instrumentos jurídicos celebrados entre Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V. y los Consejos Comunitarios de Abasto, absteniéndose de intervenir a favor o en contra de cualquiera de las personas participantes.

Las personas miembros de las Mesas Directivas de los Consejos Comunitarios de Abasto se elegirán democráticamente de entre las personas presidentas de los Comités de Abasto conformados en el ámbito de operación del Almacén correspondiente, mediante la celebración de Asamblea del Consejo Comunitario de Abasto; la duración en el ejercicio de sus funciones será por un periodo de hasta tres años; dichas funciones podrán ostentarse hasta por dos periodos continuos o discontinuos, siempre que las personas miembros ocupen un puesto diferente al que ostentaban en el periodo previo, ya sea titularidad o suplencia. En caso de que así lo determine la Asamblea del Consejo Comunitario de Abasto, se podrá retirar de sus funciones a cualquier persona miembro de la Mesa Directiva del Consejo Comunitario de Abasto, sin necesidad de esperar a que termine la vigencia de su nombramiento.

Las personas miembros de las Mesas Directivas de los Consejos Comunitarios de Abasto no percibirán ningún sueldo ni prestaciones por parte de Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V., por lo que no existe relación laboral alguna.

e. Funciones de los Consejos Comunitarios de Abasto

Los Consejos Comunitarios de Abasto tendrán dentro de sus funciones:

- i. Participar en la vigilancia de los recursos, materiales e instalaciones con que opera el almacén.
- ii. Coadyuvar en la operación del Almacén Alimentación para el Bienestar y en la eficiencia del surtimiento a las Tiendas, así como participar corresponsablemente con Alimentación para el Bienestar en la realización de Asambleas Comunitarias, conformación de Comités de Abasto, supervisión de Tiendas, recuperación de faltantes de Capital de Trabajo, auditorías a Tiendas, investigaciones de mercado, revisión de la calidad de los granos, saneamiento integral de Tiendas, gestión de servicios complementarios al abasto y en general, todo aquello relacionado con actividades de contraloría social.
- iii. Vigilar el respeto a los precios establecidos por Alimentación para el Bienestar.

- iv. Celebrar cuando menos una Asamblea de Consejo Comunitario de Abasto por trimestre.
- v. Informar a Alimentación para el Bienestar en las Asambleas de los Consejos Comunitarios de Abasto sobre los problemas que se detecten, vigilando que se solucionen para la mejor atención de las personas beneficiarias.
- vi. Promover la participación organizada de las comunidades, de las personas productoras locales y organizaciones sociales, para el cumplimiento de los objetivos del Componente Distribución de Productos Básicos y Complementarios y de las acciones institucionales que sean para beneficio de la comunidad.

f. Abstenciones de los Consejos Comunitarios de Abasto

Los Consejos Comunitarios de Abasto se abstendrán de intervenir en las designaciones del personal de la estructura administrativa y operativa de Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V.

VII. Capacitación de la Red Social

La Dirección de Operaciones aplicará un programa integral de capacitación anual en materia de Contraloría Social, así como de operación y administración de la Tienda, contemplando una perspectiva de género, no discriminación y respeto a los derechos humanos.

El programa de capacitación estará dirigido a:

- a. Las Personas Encargadas de Tienda para que desarrollen sus capacidades y mejore su función comercial, administrativa y de servicio comunitario.
- b. Los Comités de Abasto y las Mesas Directivas de los Consejos Comunitarios de Abasto, para que apoyen y supervisen la operación de Tiendas y almacenes considerando desempeño, calidad y metodologías participativas.
- c. A la comunidad en general, en caso de que se establezcan sinergias interinstitucionales.

VIII. Tiendas Móviles Bienestar

Alimentación para el Bienestar, a través de las Tiendas Móviles, podrá vender los productos que integran la Canasta Básica de Alimentación para el Bienestar en localidades con las siguientes características:

- a. Donde no exista una Tienda Bienestar o el abasto de los productos de la Canasta Básica de Alimentación para el Bienestar no sea suficiente;
- b. Donde se favorezca la sinergia o complementariedad con otros programas sociales gubernamentales;
- c. En situación de emergencia, desastre y/o emergencia sanitaria.

Las Tiendas no condicionarán de ninguna manera la venta de productos o el uso de los servicios que ofrezcan. Las directrices sobre su funcionamiento se encuentran establecidas en las disposiciones normativas aplicables.

IX. Coordinación Interinstitucional

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 75, fracción VII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Alimentación para el Bienestar establecerá la coordinación para evitar duplicidad en el ejercicio de sus recursos y reducir gastos administrativos.

La coordinación interinstitucional y vinculación de acciones tiene como objetivo potenciar el impacto de los recursos y fortalecer la cobertura de las acciones.

La coordinación que lleve a cabo Alimentación para el Bienestar será con otras dependencias y entidades del gobierno federal, estatal y municipal, así como con organizaciones de la sociedad civil, sociales y sindicales. La Unidad Administrativa competente, podrá promover sinergias económicas y sociales con los sectores público, social y privado para:

- a. La realización de acciones incluyentes y la aplicación de programas sociales para beneficio de la población;
- b. La promoción de proyectos de desarrollo productivo;
- c. El abasto de alimentos a la población declarada en situación de emergencia o desastre;

- d. Optimizar el uso de la red de distribución y de la capacidad técnica, material y humana de Alimentación para el Bienestar mediante la colaboración con otras instituciones para el abasto, la distribución y la entrega de productos a nivel nacional que estén dentro del alcance del Programa, siempre y cuando no se desatienda a la población objetivo del mismo;
- e. La promoción y operación de programas interinstitucionales de fomento productivo y comercialización agropecuaria;

Todo aquello que se convenga en el ámbito comercial con dependencias y entidad de los gobiernos federal, estatal y municipal, así como con organizaciones de la sociedad civil, sociales y sindicales, estará bajo lo dispuesto en el Manual de Políticas y Procedimientos para el Abasto de Programas Especiales y la Atención de Emergencias.

X. Atención de Emergencias, Desastres y/o Emergencias Sanitarias

En situación de emergencia, desastre y/o emergencia sanitaria, y de acuerdo con la magnitud de los daños y la inmediatez de las necesidades de atención requeridas, Alimentación para el Bienestar podrá coordinarse con otras instancias federales o locales a fin de adoptar medidas y ejercer acciones para atender a la población afectada dentro del marco de las presentes Reglas de Operación, de la normatividad de Alimentación para el Bienestar, de los lineamientos y mecanismos que determinen las instancias federales competentes y las demás disposiciones aplicables.

No obstante lo anterior, continuará la operación del Programa para cumplir suficientemente con los aspectos de prevención y operación, y se llevarán a cabo las acciones de coordinación con las instancias competentes con el fin de evitar duplicidades.

Capítulo II. Componente Enchula tu Tienda

Artículo 14. Objetivo Específico

Promover la participación de la población que habita en comunidades que cuentan con Tiendas Bienestar abiertas durante los ejercicios fiscales 2025 y 2026, a través de la instalación de imagen institucional, así como en la realización de acciones que permitan la rehabilitación y mantenimiento de locales de Tiendas Bienestar afectados por fenómenos climatológicos, atendiendo lo siguiente:

Imagen Institucional.- Fortalecer el sentido de pertenencia a la comunidad de la Tienda Bienestar, involucrando a la población en las acciones de actualización de su imagen institucional.

Rehabilitación y Mantenimiento.- Rehabilitar o dar mantenimiento a locales de Tiendas Bienestar afectados por fenómenos climatológicos y reubicados en un local comunitario.

Artículo 15. Cobertura Particular

El Componente tendrá cobertura nacional, atendiendo a la población con Tiendas Bienestar.

Artículo 16. Población Objetivo

Imagen Institucional.- Población que habita en las localidades con Tiendas Bienestar abiertas durante los ejercicios fiscales 2025 y 2026.

Rehabilitación y/o mantenimiento.- Población que habita en las localidades con Tiendas Bienestar afectadas por fenómenos climatológicos.

Artículo 17. Criterios de Elegibilidad y Requisitos

Para ser sujetos inscritos al Componente Enchula Tu Tienda, las personas interesadas deberán cumplir con los requisitos y criterios de elegibilidad que se mencionan a continuación:

Imagen Institucional.- Que se trate de una Tienda Bienestar abierta durante los ejercicios fiscales 2025 y 2026, conforme al Sistema Integral de Almacenes Comunitarios (SIAC).

	CRITERIOS	REQUISITOS
I.	Formar parte del Directorio de Tiendas Bienestar abiertas en 2025 y 2026.	Acta Constitutiva que demuestre que la Tienda Bienestar fue abierta en el ejercicio fiscal 2025 o 2026.

Rehabilitación y/o mantenimiento.- Que se trate de una Tienda Bienestar cuya infraestructura haya resultado afectada por fenómenos climatológicos verificables, a través de declaratorias de emergencia o hechos públicos y notorios y que sean reubicados en un local comunitario.

	CRITERIOS	REQUISITOS
I.	Que la infraestructura de la Tienda Bienestar haya resultado afectada por fenómenos climatológicos verificables.	Declaratorias de emergencia o evidencia documental de hechos públicos y notorios que demuestren la afectación de la Tienda Bienestar.
II.	Escrito libre del Comité de Abasto y de la Mesa Directiva del Consejo Comunitario de Abasto, dirigido a la Persona Encargada de la Jefatura del Almacén que corresponda, por el cual se solicite el apoyo para rehabilitación y/o mantenimiento de la Tienda Bienestar afectada.	Escrito libre firmado
III.	Que la Tienda Bienestar haya sido reubicada en un local comunitario.	Acta de la Asamblea Comunitaria donde se eligió el local de propiedad comunitaria para la reubicación de la Tienda.
IV.	Contar con un Comité de Abasto vigente y debidamente integrado.	Acta Constitutiva

El acceso al apoyo queda sujeto al cumplimiento de requisitos y a la disponibilidad presupuestaria del Programa.

Artículo 18. Características de los apoyos

Los tipos de los apoyos para el Componente Enchula Tu Tienda, son:

Imagen Institucional.- Se entregará en especie a través de pintura para exterior e interior de la Tienda, brochas y/o rodillos, una placa distintiva con los logotipos de la entidad paraestatal.

Rehabilitación y/o mantenimiento.- El apoyo consiste en el otorgamiento directo de hasta \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100) destinados a la rehabilitación y mantenimiento de los locales de las Tiendas Bienestar afectadas por fenómenos climatológicos y reubicados en un local comunitario, para lo cual Alimentación para el Bienestar se coordinará con el Banco del Bienestar para que la dispersión de los apoyos se otorgue en términos de los instrumentos jurídicos que para el efecto se suscriban, mismos que serán entregados directamente a la Persona Tesorera de cada Comité de Abasto de las Tiendas beneficiarias, previa autorización de la Dirección de Operaciones.

Artículo 19. Procedimiento de selección

Actividad	Responsable
Verificación de las condiciones de las Tiendas Bienestar existentes en el sitio donde ocurrió el fenómeno climatológico, a fin de identificar aquellas cuya infraestructura resultó afectada.	Almacenes y Unidades Operativas de Alimentación para el Bienestar
Verificar que se cuente con la declaratoria de emergencia o evidenciar documentalmente los hechos públicos y notorios que afectaron a (las) Tienda(s) Bienestar; así como de los daños ocasionados a la infraestructura de las mismas.	
Realizar la Asamblea Comunitaria a fin de establecer el local de propiedad comunitaria en el que se reubicará la Tienda Bienestar.	
Verificar en sus archivos que se cuente con el Acta de Asamblea Constitutiva del Comité de Abasto de la Tienda Bienestar debidamente requisitada y firmada por todos los participantes para constatar la correcta conformación y vigencia del Comité de Abasto.	

Artículo 20. Exclusiones

No se establecen exclusiones para los apoyos otorgados por el Componente Enchula tu Tienda.

Artículo 21. Derechos, obligaciones y sanciones**I. Derechos**

Son derechos de las personas beneficiarias:

- a. Tener acceso a la información del Componente Enchula tu Tienda, incluyendo sus Reglas de Operación.
- b. Recibir los subsidios en especie o monetario, sin condicionamiento alguno.
- c. Recibir por parte del personal de Alimentación para el Bienestar, un trato respetuoso y sin discriminación alguna, así como orientación sobre cualquier tema relacionado con el Componente y sus derechos y obligaciones.

II. Obligaciones

Son obligaciones de las personas beneficiarias:

- a. Las personas beneficiarias tienen la obligación de garantizar que los subsidios se destinen para los objetivos establecidos en las presentes Reglas de Operación.
- b. Colocar la placa distintiva que entregue Alimentación para el Bienestar.
- c. En el caso de las acciones de Rehabilitación y Mantenimiento, es obligación de las Mesas Directivas de los Consejos Comunitarios de Abasto, Comités de Abasto y de las comunidades, dar seguimiento a las acciones que lleven a cabo.
- d. Remitir a Alimentación para el Bienestar evidencia de las acciones realizadas y comprobación del recurso ejercido, conforme a lo establecido en las presentes Reglas.

III. Sanciones

Será motivo de sanción:

- a. En el caso de Imagen Institucional, no respetar los colores y diseños establecidos en el Documento Guía, o no colocar la placa distintiva.
- b. Para la rehabilitación y/o mantenimiento, será motivo de sanción no comprobar el ejercicio del apoyo en las actividades para las que fue asignado según lo establecido en las presentes Reglas de Operación.

Una vez detectados cualquiera de los supuestos anteriores Alimentación para el Bienestar, a través de las Unidades Operativas realizará lo siguiente:

- a. Comunicará por escrito a la Mesa Directiva del Consejo Comunitario de Abasto y al Comité de Abasto los hechos que constituyen el incumplimiento para que en un término de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente en el que se le notifique, se corrijan las omisiones o irregularidades detectadas, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- b. Transcurrido el término citado en el inciso anterior, tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidos por la persona beneficiaria, y en su caso, la corrección de las omisiones o irregularidades, Alimentación para el Bienestar determinará de manera fundada y motivada, si resulta procedente la cancelación del apoyo y comunicará por escrito a la Mesa Directiva del Consejo Comunitario de Abasto y al Comité de Abasto, en un plazo no mayor a 5 días hábiles contados a partir del día siguiente en el que ésta entregó a Alimentación para el Bienestar las pruebas a que se refiere el inciso anterior.
- c. En caso de que Alimentación para el Bienestar determine la cancelación del apoyo para las acciones de rehabilitación y/o mantenimiento de Tiendas Bienestar afectadas por fenómenos climatológicos, en la notificación a que se refiere el inciso anterior deberá prevenir a la Mesa Directiva del Consejo Comunitario de Abasto y al Comité de Abasto para que en un plazo que no exceda de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al que se le notifique, reintegre a Alimentación para el Bienestar el monto del apoyo del cual no se haya acreditado su ejercicio.

Artículo 22. Instancias participantes

I. Instancia Ejecutora.- Alimentación para el Bienestar a través de la Dirección de Operaciones, es la instancia operativa encargada de la operación del Componente Enchula tu Tienda.

II. Instancia Normativa.- La instancia normativa para la aplicación y seguimiento de las presentes Reglas de Operación será la Dirección de Operaciones, asimismo, será la encargada de realizar la interpretación para efectos administrativos, operativos y la resolución de lo no previsto en las presentes Reglas de Operación, con el apoyo de las Unidades Administrativas competentes.

Artículo 23. Mecánica de Operación

Proceso a seguir para las acciones de Imagen Institucional:

- I. A través de Asamblea Comunitaria, el Personal de Supervisión Operativa de Alimentación para el Bienestar, la Persona Encargada de la Tienda y el Comité de Abasto, informarán sobre la importancia de la participación de los miembros de la comunidad en este proceso, lo cual se hará constar mediante Acta de Asamblea Comunitaria (Anexos XIII).
- II. Mediante las rutas de abasto ya establecidas por cada Almacén, se entregará el material para la instalación de imagen institucional a cada una de las Tiendas abiertas durante los ejercicios fiscales 2025 y 2026.
- III. En el caso de las Tiendas Bienestar abiertas en el ejercicio fiscal 2025, la persona Encargada de Tienda firmará de recibido el material (Anexo VII) y deberá realizar las actividades de instalación de Imagen en colaboración con los integrantes de la comunidad en un plazo no mayor a 3 meses de haberlo recibido.
- IV. El personal de supervisión operativa deberá generar la evidencia fotográfica de la realización de las actividades de instalación de Imagen Institucional.
- V. La entrega de materiales tales como pintura para exterior e interior de la Tienda, brochas y/o rodillos y una placa distintiva con los logotipos institucionales autorizados, se realizará a través del personal adscrito a los Almacenes, directamente a las Personas Encargadas de las Tiendas Bienestar.

Para las acciones de Rehabilitación y Mantenimiento:

- I. Cuando la infraestructura de una Tienda Bienestar haya resultado afectada por algún fenómeno climatológico verificable a través de declaratorias de emergencia o con evidencia documental de hechos públicos y notorios y se demuestren las afectaciones a (las) Tienda(s) Bienestar y su reubicación, Alimentación para el Bienestar podrá otorgar apoyos para su rehabilitación y/o mantenimiento a través de los Comités de Abasto de la Tienda Bienestar, mismos que deberán estar vigentes.
- II. En caso de que el local hubiese sido de propiedad privada, para poder acceder al otorgamiento del apoyo, la Tienda Bienestar debió ser reubicada en un local comunitario elegido mediante Asamblea Comunitaria.
- III. El Comité de Abasto de la Tienda, en conjunto con las personas integrantes de la Mesa Directiva del Consejo Comunitario de Abasto que corresponda y personal de Alimentación para el Bienestar, deberán elaborar un diagnóstico de necesidades de rehabilitación y mantenimiento del interior y exterior de la tienda y mobiliario; asimismo, deberán elaborar un plan de trabajo describiendo las acciones a realizar, para que posterior a la entrega de estos documentos se proceda al otorgamiento del recurso y la comprobación de gastos correspondiente.

Artículo 24. Aplicación y comprobación del apoyo para la Rehabilitación y Mantenimiento

- I. Los Comités de Abasto, serán los únicos responsables de la disposición, recepción, custodia, administración y ejercicio de los apoyos, los cuales vigilarán y verificarán el uso de los mismos para los fines establecidos en las presentes Reglas de Operación, así como el resguardo y conservación de la documentación comprobatoria correspondiente, misma que una vez ejercida la totalidad del apoyo conforme al Plan de Trabajo será entregada al Personal de Supervisión Operativa responsable de la ruta.
- II. Los Comités de Abasto beneficiarios aplicarán el apoyo únicamente para el objeto y los fines que les fue otorgado, incluyendo la debida comprobación del gasto.
- III. Al momento de la ministración del apoyo, los Comités de Abasto firmarán el recibo y la carta compromiso respecto a su obligación para dar cabal cumplimiento a las disposiciones contenidas en las presentes Reglas de Operación; así como para recibir, custodiar, ejercer y dar seguimiento a las acciones de Rehabilitación y Mantenimiento.

Artículo 25. Control de Gastos y Rendición de Cuentas

La persona Tesorera del Comité de Abasto llevará el registro de los ingresos y gastos que generen las acciones llevadas a cabo a través del Formato de Control de Gastos.

Artículo 26. Comprobación del apoyo por parte del Comité de Abasto

La comprobación del apoyo, el control de gastos y la rendición de cuentas se realizará por parte de la persona Tesorera del Comité de Abasto conforme a lo siguiente:

El gasto podrá ser comprobado con facturas que cumplan con la normatividad aplicable en materia tributaria con base en lo descrito en la página electrónica: (http://omawww.sat.gob.mx/factura/Paginas/solicita_requisitos.htm), listas de raya, recibos simples o cualquier tipo de comprobante que se genere producto de la transacción, en donde figure obligatoriamente:

- I. Fecha del pago
- II. Monto del pago
- III. Concepto del pago
- IV. Nombre y firma del proveedor de bienes o servicios
- V. Nombre y firma de la persona Tesorera

Si no observara el documento los requisitos de los incisos anteriores, no podrán ser considerados como documentos comprobatorios, lo anterior, a fin de contribuir en la transparencia en la aplicación de los apoyos.

En el caso de pagos en efectivo, así como el pago de jornales o listas de raya, el gasto será comprobado con recibo simple conforme a los requisitos señalados en el párrafo anterior.

En todos los casos, la persona tesorera deberá contar con evidencia fotográfica del destino del apoyo.

Artículo 27. Expediente de Actividades

La persona Tesorera del Comité de Abasto entregará al Personal de Supervisión Operativa de Alimentación para el Bienestar mediante un acta de entrega recepción el Expediente de Actividades en un plazo de 10 días hábiles siguientes a la conclusión de las acciones de equipamiento, y/o infraestructura, el cual deberá ser resguardado en el Almacén que corresponda.

El Expediente de Actividades deberá contener las Actas de Asamblea realizadas y toda la documentación original relacionada con la ejecución del apoyo, así como los siguientes documentos que las personas integrantes del Comité de Abasto:

- I. En caso de que el local hubiese sido de propiedad privada, convocatoria a la Asamblea Comunitaria para la reubicación de la Tienda en un local comunitario.
- II. Carta Compromiso del Comité de Abasto.
- III. Diagnóstico de necesidades y plan de trabajo, elaborados por el El Comité de Abasto de la Tienda, en conjunto con las personas integrantes de la Mesa Directiva que corresponda y personal de Alimentación para el Bienestar.
- IV. Formato de Control de Gastos.
- V. El informe final con información de las acciones realizadas con los apoyos del Componente Enchula Tu Tienda, que contenga una memoria fotográfica del antes y después de los trabajos realizados de infraestructura y equipamiento.

En todos los formatos que integran el Expediente de Actividades deberán figurar las firmas de las personas integrantes de la Mesa Directiva como testigos.

Una vez que el Expediente de Actividades haya sido entregado físicamente al Almacén, éste deberá informar en un plazo de tres días hábiles a Alimentación para el Bienestar que el Expediente de Actividades se encuentra resguardado en el Almacén.

Capítulo III. Componente Maíz para Todos**Artículo 28. Objetivo Específico**

Abastecer de maíz en grano y/o harina, por debajo del precio del mercado, a personas productoras de tortilla ubicadas en alguna de las 3,500 localidades en 13 estados de la República, con población mayoritariamente indígena y afromexicana, de acuerdo con el Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, consultable en <https://catalogo.inpi.gob.mx/>.

Artículo 29. Cobertura Particular

El Componente Maíz para Todos tendrá cobertura en las Localidades Objetivo de dicho Componente, a través del establecimiento donde se realiza su producción de tortillas o de los Almacenes Rurales.

Artículo 30. Población Objetivo

Personas productoras de tortilla con maquinaria o de manera artesanal, establecidos en alguna de las Localidades Objetivo del Componente Maíz para Todos.

Artículo 31. Criterios de Elegibilidad y Requisitos

Para ser personas sujetas inscritas al Componente Maíz para Todos, las personas productoras de tortilla interesadas deberán presentar la Solicitud de Inscripción (Anexo IX), así como cumplir con los requisitos y criterios de elegibilidad que se mencionan a continuación.

	CRITERIOS	REQUISITOS
I.	Ser mayor de edad	Presentar una identificación oficial vigente (credencial de elector, pasaporte o cartilla militar) en original y copia para cotejo y CURP.
II.	Ser persona productora de tortilla en alguna Localidad Objetivo	Dentro de la Solicitud de Inscripción, manifestar bajo protesta de decir verdad que se encuentran dentro de alguna de las Localidades Objetivo.
III.	Manifestación del cumplimiento de las obligaciones como persona productora de tortilla inscrita.	Dentro de la Solicitud de Inscripción, manifestar bajo protesta de decir verdad que darán cabal cumplimiento a las obligaciones que establecen las Reglas de Operación 2026.

El acceso al apoyo queda sujeto al cumplimiento de requisitos y a la disponibilidad presupuestaria del programa.

Artículo 32. Características de los apoyos

El apoyo consiste en proporcionar el servicio de abasto de maíz en grano y/o harina, por debajo del precio del mercado, a las personas productoras de tortilla inscritas, ya sea a través de su distribución y entrega directamente en el establecimiento donde realiza su producción de tortillas o en venta directa en el Almacén Rural.

Artículo 33. Exclusiones

Personas servidoras públicas de los tres órdenes de gobierno.

Artículo 34. Derechos, obligaciones y sanciones**I. Derechos**

Las personas productoras de tortillas inscritas tienen derecho a:

- Tener acceso a la información del Programa de Abasto Rural, Componente Maíz para Todos.
- Adquirir el maíz, en grano o harina, a precios comerciales de Alimentación para el Bienestar.
- Recibir por parte del personal de Alimentación para el Bienestar un trato respetuoso y sin discriminación alguna, así como orientación sobre cualquier tema relacionado con el Componente Maíz para Todos, incluyendo sus derechos y obligaciones como persona productora de tortilla inscrita en el Componente.
- Adquirir el maíz en grano y/o harina sin condicionamiento alguno a la compra de otros productos o servicios.

II. Obligaciones

Las Personas Productoras de tortilla inscritas deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- Colocar en un lugar visible del local o espacio donde se vendan al público las tortillas, la Placa de Identificación que se le entregue al momento de determinar procedente su inscripción en el Componente.
- Modificar las cantidades de maíz en grano y/o harina requeridas, cuando así lo considere necesario, mediante la presentación de una Solicitud de Actualización (Anexo X).
- Utilizar el maíz en grano y/o harina abastecido exclusivamente para la producción de tortilla.
- No revender el maíz en grano y/o harina abastecido o utilizarlo con fines distintos al objeto del Componente Maíz para Todos.

III. Sanciones

En caso de incumplimiento a las obligaciones mencionadas, se realizará lo siguiente:

- a. Alimentación para el Bienestar procederá a suspender temporalmente la entrega del apoyo y comunicará por escrito a la persona productora de tortilla inscrita, los hechos que constituyen el incumplimiento para que en un término de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente en el que se le notifique, se corrijan las omisiones o irregularidades detectadas, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- b. Transcurrido el término citado en el numeral anterior, tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidos por la persona productora de tortilla, y en su caso, la corrección de las omisiones o irregularidades, Alimentación para el Bienestar determinará de manera fundada y motivada, si resulta procedente cancelar la inscripción de la persona productora de tortilla y se lo comunicará por escrito, en un plazo no mayor a 5 días hábiles contados a partir del día siguiente en el que ésta entregó a Alimentación para el Bienestar las pruebas a que se refiere el numero anterior.
- c. En caso de que Alimentación para el Bienestar determine cancelar la inscripción de la persona productora de tortilla, se dejará de realizar el abasto de maíz en grano y/o harina.

Artículo 35. Instancias participantes

- I. Instancia Ejecutora.- Alimentación para el Bienestar, a través de la Dirección de Operaciones, será responsable de la operación y ejecución del Componente Maíz para Todos.

Las Unidades Operativas de Alimentación para el Bienestar dentro de su ámbito territorial, son las responsables de la operación del Componente Maíz para Todos y del cumplimiento de las presentes Reglas de Operación y la normatividad aplicable en la materia.

- II. Instancia Normativa.- La instancia normativa para la aplicación y seguimiento de las presentes Reglas de Operación será la Dirección de Operaciones, asimismo, será la encargada de realizar la interpretación para efectos administrativos, operativos y la resolución de lo no previsto en las presentes Reglas de Operación, con el apoyo de las Direcciones competentes.

Artículo 36. Mecánica de Operación

El acceso a los apoyos del Componente Maíz para Todos es a través de la inscripción como persona productora de tortilla inscrita, para que se entregue el abasto de maíz en grano y/o harina directamente en el establecimiento donde realiza su producción de tortillas, o bien, mediante su compra directamente en los Almacenes Rurales.

- I. Procedimiento para la Inscripción al Componente Maíz para Todos.
 - a. Las personas productoras de tortilla interesadas deberán llenar el formato de Solicitud de Inscripción al Componente.
 - b. El formato deberá entregarlo al personal de Supervisión Operativa adscritos a los Almacenes Rurales que operen el Componente, o bien, en cualquier Unidad Operativa, Almacén más cercano a su comunidad.
 - c. La Unidad Operativa revisará que las solicitudes presentadas y la documentación anexa se ajuste a los requisitos establecidos y, en su caso, informará a través de los medios para recibir notificaciones señalados en la solicitud, de cualquier omisión o irregularidad que se presente con motivo de dicha revisión, por no contener la información solicitada o no cumplir con los requisitos aplicables, en un plazo máximo de 20 días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la respectiva solicitud, a fin de que ésta sea integrada correctamente, previniéndole que, en caso de no cumplir con el requerimiento dentro de un plazo de 20 días hábiles contados a partir del día siguiente al requerimiento de información, se le desechará su solicitud, pudiendo ingresarla nuevamente.
 - d. Cuando las solicitudes cumplan con los requisitos, o una vez que se haya subsanado dentro del plazo establecido el requerimiento de información a que se refiere la fracción anterior, la Unidad Operativa dentro de los 20 días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud o bien, en los 20 días hábiles siguientes a la recepción del desahogo de la prevención, procederá a notificar a la persona solicitante si fue o no procedente su solicitud.

II. Distribución y Venta del Maíz

La persona Titular de la Unidad Operativa autorizará por escrito a la o el Jefe (a) de Almacén la distribución, entrega y venta del maíz en grano y/o harina requerido por las personas productoras de tortilla inscritas en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de haber determinado procedente la Solicitud de Inscripción.

Los Almacenes Rurales distribuirán el maíz de acuerdo con la presentación, ya sea en grano y/o en harina, y cantidades requeridas por las personas productoras de tortilla en sus Solicitudes de Inscripción.

En caso de que las personas productoras de tortilla inscritas hayan solicitado adquirir el maíz en grano y/o harina directamente en los Almacenes Rurales, podrán comprarlo en estos sitios de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas.

III. Supervisión de la Operación de las Personas productoras de tortilla inscritas.

Alimentación para el Bienestar, por conducto del Personal de Supervisión Operativa serán los encargados de inscribir a los interesados y monitorear que las personas productoras de tortilla inscritas operen de acuerdo con lo establecido en estas Reglas de Operación y a la demás normatividad aplicable.

IV. Precio de Venta del Maíz a las Personas productoras de tortilla inscritas.

La Dirección Comercial indicará trimestralmente el precio al que se deberá vender el maíz, en grano y/o harina, a las personas productoras de tortilla inscritas, de conformidad con lo que establece el Manual de Políticas y Procedimientos para la Adquisición de Bienes para Comercializar.

Capítulo IV. Componente Transformación para el Bienestar**Artículo 37. Objetivo Específico**

Contribuir al fortalecimiento de la soberanía alimentaria del país y coadyuvar a garantizar el derecho constitucional a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad para la población que habita en las localidades con situación de carencia por acceso a la alimentación, mediante:

- I. La adquisición de productos agropecuarios a personas productoras de pequeña escala que habitan en localidades con rezago social, a fin de promover la producción de alimentos básicos e impulsar el desarrollo del campo mexicano.
- II. La transformación de productos agropecuarios en productos alimenticios de calidad, con alto valor nutricional, saludables y sustentables, que se comercializarán en Tiendas Bienestar, en beneficio de las y los consumidores.
- III. Facilitar el acceso físico y/o económico a productos de la Canasta Básica de mejor calidad nutricional, en forma eficaz y oportuna, para fortalecer la seguridad alimentaria de la población, mediante la transformación de productos agropecuarios.
- IV. El fomento y la creación de canales de comercialización para las personas productoras de pequeña escala de alimentos de la canasta básica de la población objetivo, con la finalidad de consolidar el sistema de abasto social de alimentos de calidad y alto valor nutricional.

Artículo 38. Cobertura Particular

El alcance del Programa en el Componente Transformación para el Bienestar es de carácter nacional. No obstante, con el objeto de priorizar la transformación de productos como el café, cacao, miel, canela, hierbas secas y flor de jamaica, el Componente Transformación para el Bienestar se focalizará en los estados productores de Campeche, Chiapas, Guerrero, México, Oaxaca, Puebla, Tabasco, Veracruz, Yucatán, y Ciudad de México.

Artículo 39. Población Objetivo

Personas productoras de pequeña escala de café, cacao, miel, canela, hierbas secas y flor de jamaica, preferentemente integrantes de algún pueblo indígena nacional, ubicadas en localidades con rezago social en los estados productores de Campeche, Chiapas, Guerrero, México, Oaxaca, Puebla, Tabasco, Veracruz, Yucatán, y Ciudad de México. Para efecto de definir lo que debe entenderse por persona productora de pequeña escala, se debe tomar en consideración lo siguiente:

I. Persona productora de pequeña escala de café, cacao, canela, hierbas secas y flor de Jamaica.

Estrato	Superficie	Régimen Hídrico	
		Temporal	Riego
Persona productora de pequeña escala	Hasta 5 hectáreas de tierras de cultivo	Si Aplica	No Aplica

II. Persona productora de pequeña escala de miel.

Estrato	Número de colmenas
Persona productora de pequeña escala	Con apiarios de 1 y hasta 35 colmenas.

Artículo 40. Criterios de Elegibilidad y Requisitos.

Para que las personas productoras de pequeña escala solicitantes puedan acceder al apoyo otorgado por este Componente del Programa, antes de llevar su producto, deberán registrarse en alguno de los Centros de Acopio y cumplir con los requisitos y criterios de elegibilidad que se mencionan a continuación:

	Criterios	Requisitos
I.	Ser mayor de edad de nacionalidad mexicana.	Acreditar la personalidad de la persona solicitante y en su caso, la de su representante legal, mediante identificación oficial vigente.
		Clave Única de Registro de Población (CURP)
II.	Ser integrante de la población objetivo particular	Comprobante de domicilio.
III.	Comprobar propiedad o legal posesión del predio.	Sector privado: Escrituras públicas; contrato de aparcería; contrato de comodato; contrato de arrendamiento; contrato de usufructo; o resolución judicial. Sector social (ejidos y comunidades): Resolución presidencial dotatoria o restitutoria; Certificado parcelario; resolución jurisdiccional; o acta de delimitación de tierras y plano oficial del Registro Agrario Nacional. En caso de no contar con el documento que acredite la propiedad del predio o la legal posesión, sobre los terrenos donde se desarrolla la actividad agropecuaria, se presentará la autorización de uso de los referidos predios o terrenos, por escrito de la persona que sea propietaria.

Se deberá presentar la documentación en original para cotejo y copia simple para su integración en el expediente.

El acceso al apoyo del Componente queda sujeto al cumplimiento de requisitos y a la disponibilidad presupuestaria del Programa.

Artículo 41. Características de los apoyos

Los recursos que el Gobierno Federal aportará como subsidio al Componente Transformación para el Bienestar, a través de Alimentación para el Bienestar, se destinarán a:

I. Pagar las cosechas de las personas productoras de pequeña escala de café, cacao, miel, canela, hierbas secas y flor de jamaica bajo un esquema de comercio justo que garantice un precio competitivo para el pago de sus cosechas, conforme a los montos de apoyo especificados en el artículo 42 de estas Reglas, a los volúmenes máximos de acopio por persona productora de pequeña.

II. Cubrir los costos de implementación y/o de operación del Componente Transformación para el Bienestar como el personal y equipamiento necesario y/o los servicios inherentes de almacenamiento, beneficio, transporte y transformación de los productos acopiados.

III. Sufragar costos de operación, los cuales incluyen los bienes y servicios necesarios para la operación de sus componentes estratégicos: acopio de café, cacao, miel, canela, hierbas secas y flor de jamaica de las personas productoras de pequeña escala. El monto de dicho presupuesto está determinado por las metas anuales del Programa, es decir, de acuerdo a las necesidades de provisión de la red de abasto de las tiendas fijas y móviles a cargo de Alimentación para el Bienestar por lo que respecta a los productos alimenticios de la Canasta Básica.

Artículo 42. Montos de apoyo

Los apoyos por concepto de pago de cosechas a las personas productoras de pequeña escala de café, cacao, miel, canela, hierbas secas y flor de jamaica se pagarán de conformidad con lo siguiente:

Producto	Superficie/ Numero de Colmenas	Precio en pesos por kilogramo / Variedad	Volumen Máximo por persona en el periodo de acopio
Café	≤ 5 ha.	\$100.00 arábica pergamino	750 kg
	≤ 5 ha.	\$65.00 arábica natural	750 kg
	≤ 5 ha.	\$55.00 robusta natural	750 kg
Cacao	≤ 5 ha.	\$220.00 fermentado seco	200 kg
	≤ 5 ha.	\$180.00 lavado y secado	200 kg
Miel	≤ 35 colmenas	\$70.00 miel a granel	250 kg
Hierbas Secas	≤ 5 ha.	\$380.00 manzanilla seca	50 kg
	≤ 5 ha.	\$280.00 hierba buena seca	50 kg
	≤ 5 ha.	\$250.00 zacate limón seco	50 kg
Canela	≤ 5 ha.	\$400.00 canela seca	50 kg
Flor de jamaica	≤ 5 ha.	\$130.00 flor de jamaica seca	50 kg

Los montos de apoyo de café establecidos en el presente artículo son los precios base que se pagarán a las personas productoras de pequeña escala por cada kilogramo de café entregado al Componente Transformación para el Bienestar. En caso de que, en el periodo de acopio corriente de café exista en el mercado un incremento en el precio del café por encima de los montos base de apoyo antes señalados, Alimentación para el Bienestar realizará un apoyo único compensatorio al final del periodo de acopio, de hasta un 15% adicional de lo pagado respecto del precio base, el cual se determinará mediante un Dictamen Técnico emitido por la Unidad Responsable del Componente, que contenga el análisis del precio promedio de mercado durante el ciclo completo de cosecha, así como del porcentaje de apoyo que se estará efectuando. Dicho Dictamen se publicará en la página electrónica de Alimentación para el Bienestar.

Las personas productoras de pequeña escala no podrán participar en el Componente Transformación para el Bienestar con la venta de dos o más productos distintos en un mismo periodo de acopio; en su caso, sólo podrán vender dos o más variedades distintas del producto que corresponda a su segmento, siempre y cuando no superen juntos el límite máximo de acopio por persona establecido para el producto en el que participen en el periodo de acopio, que se indica a continuación.

Producto / Segmento	Variedad	Volumen Máximo por persona en el periodo de acopio.
Café	• Robusta Natural • Arábica Natural • Arábica Pergamino	750 kg
Cacao	• Fermentado Seco • Lavado y Secado	200 kg
Miel	• Miel a granel	250 kg
Hierbas Secas y Canela	• Manzanilla seca • Hierba buena seca • Zacate limón seco • Canela seca	50 kg
Flor de Jamaica	• Flor de jamaica seca	50 kg

Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V. por conducto de la Dirección de Transformación y Agroindustria con el apoyo de la Unidad de Administración y Finanzas podrá revisar y actualizar los montos de apoyo a otorgar a las personas productoras de pequeña escala, con el objeto de atender la eventual fluctuación y volatilidad de los precios de los productos, realizando la modificación correspondiente a las presentes Reglas de Operación.

La entrega de los apoyos del Componente se realizará en función de la disponibilidad presupuestal y se llevará a cabo de manera directa y sin intermediarios a cada una de las personas productoras de pequeña escala beneficiarias del Componente.

Artículo 43. Exclusiones

Se excluirá la participación en el Componente Transformación para el Bienestar de las personas productoras de pequeña escala que estén al menos en uno de los siguientes supuestos:

- I. Se excluirá de manera permanente a las personas que hayan sido sujetas de observación por incumplimiento a la normativa del ejercicio anterior en cualquier programa a cargo de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.
- II. Serán excluidas de manera permanente las personas que presenten documentación falsa o alterada.
- III. Las personas solicitantes no deberán estar en el "Directorio de personas físicas y/o morales que pierden su derecho a recibir incentivos de los Programas de la Secretaría de Agricultura" o entregar información que no sea verdadera ni fidedigna o que impida la verificación física o documental del producto o servicio objeto del apoyo.
- IV. En caso de que la Unidad Responsable del Componente identifique más de una solicitud de apoyo para el mismo predio únicamente será atendida la primera en orden de registro.
- V. Quedan excluidas las personas servidoras públicas de los tres órdenes de gobierno.

Artículo 44. Derechos y obligaciones

Las personas productoras de pequeña escala de café, cacao, miel, canela, hierbas secas y flor de jamaica que participen en el Componente Transformación para el Bienestar están sujetos a los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Derechos
 - a. Exigir a la persona a cargo de la jefatura del Centro de Acopio que pese su producto de acuerdo con el orden de llegada al Centro de Acopio;
 - b. Presenciar físicamente el peso exacto de su producto y verificar que el mismo se registre en el Documento de Compra y en el Certificado de Peso y Calidad;
 - c. Recibir una copia del Certificado de Peso y Calidad firmada por la persona a cargo de la jefatura del Centro de Acopio, el Laboratorista y la persona productora de pequeña escala;

- d. Recibir un ejemplar en original del Documento de Compra, con las firmas autógrafas de la persona a cargo de la jefatura del Centro de Acopio y de la persona productora de pequeña escala;
 - e. Ser atendido de manera gratuita, sin distinción de género y con igualdad de oportunidades.
- II. Obligaciones
- a. Entregar su producto en el horario establecido por el Centro de Acopio, el cual será exhibido en cada Centro;
 - b. Entregar el producto a pie de báscula del Centro de Acopio;
 - c. Entregar el producto personalmente, sin recurrir a intermediarios. En situaciones de fuerza mayor o cuando el titular no pueda entregar personalmente su producto, podrá designar a un representante legal mediante una Carta Poder que incluya su firma autógrafa y la de dos testigos. En todos los casos, se exhibirán los documentos originales y se dejará copia de sus documentos de identificación oficial vigente;
 - d. Brindar con veracidad los datos productivos y personales solicitados para su registro;
 - e. Cumplir con las disposiciones establecidas en las Reglas de Operación y Mecánica Operativa; y
 - f. En su caso, realizar el reintegro del monto otorgado en demasía o duplicado, de acuerdo con el procedimiento que determine la Unidad Responsable y el Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo o la institución financiera autorizada.

Artículo 45. Instancias participantes

- I. Unidad Responsable.- Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V. por conducto de su Dirección de Transformación y Agroindustria será responsable de la operación y ejecución del Componente Transformación para el Bienestar, así como del cumplimiento de las presentes Reglas de Operación y la normatividad aplicable.
- Las Unidades Operativas de Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V. dentro de su ámbito territorial, serán corresponsables de la operación del Componente Transformación para el Bienestar y del cumplimiento de las presentes Reglas de Operación y la normatividad aplicable en la materia.
- II. Instancia Normativa.- La instancia normativa para la aplicación y seguimiento del Componente Transformación para el Bienestar, conforme a las presentes Reglas de Operación, será la Dirección de Transformación y Agroindustria, asimismo, será la encargada de realizar la interpretación para efectos administrativos, operativos y la resolución de lo no previsto en las presentes Reglas de Operación, en su caso, con el apoyo de las Unidades Administrativas competentes.

Artículo 46. Mecánica de Operación

I. Proceso de registro

El registro de personas productoras de pequeña escala se llevará a cabo conforme a los siguientes pasos (Anexo XII):

- a. Las personas productoras de pequeña escala interesadas en acceder al apoyo del Componente deberán registrarse (Anexo XII) en el Centro de Acopio más cercano a su domicilio o en el de su preferencia, y hacer entrega de su documentación con la que acreditarán el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 40 de las presentes Reglas. El registro en los Centros de Acopio no genera obligación para Alimentación para el Bienestar de otorgar los apoyos.
- b. El personal de los Centros de Acopio del Componente Transformación para el Bienestar revisará que la documentación presentada por las personas productoras de pequeña escala interesadas se ajuste a los requisitos previstos en las presentes Reglas de Operación. En su caso, informará en el acto a la persona productora de pequeña escala de cualquier omisión o inconsistencia que se presente con motivo de dicha revisión, ya sea por no contener la información solicitada o por no cumplir con los requisitos aplicables, a fin de que ésta sea integrada correctamente, previniéndole que, en caso de no cumplir con el desahogo y atención del requerimiento dentro de un plazo de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente al requerimiento de información, no podrá ser registrado en el Componente Transformación para el Bienestar; pudiendo reintentarlo nuevamente.
- c. Cuando se cumpla con los requisitos, o una vez que se haya subsanado dentro del plazo establecido el requerimiento de información a que se refiere la fracción anterior, el personal de los Centros de Acopio del Componente Transformación para el Bienestar emitirá la Constancia de Registro, misma que deberá ser firmada por la persona productora de pequeña escala y la persona a cargo de la jefatura del Centro de Acopio, previa revisión y validación de que los datos asentados en el formato sean correctos.

II. Mecánica de selección

Las personas productoras de pequeña escala de café, cacao, miel, canela, hierbas secas y flor de jamaica deberán pasar por un proceso de revisión documental y evaluación de la calidad de su producto para poder ser beneficiadas por el Componente del Programa. Este proceso implica una validación del cumplimiento de requisitos y determinar la veracidad de la documentación productiva y de comercialización presentada.

III. Del Acopio y compra

Para el acopio de café, cacao, miel, canela, hierbas secas y flor de jamaica de las personas productoras de pequeña escala, la Unidad Responsable implementará una red de Centros de Acopio ubicados estratégicamente, considerando volúmenes de producción, presencia de la población objetivo del Componente Transformación para el Bienestar e infraestructura disponible para el acopio.

La relación de Centros de Acopio autorizados, así como su ubicación, fechas de apertura y cierre se harán de conocimiento de forma periódica a través de la página oficial de internet de Alimentación para el Bienestar, alojada en <https://www.gob.mx/alimentacionparaelbienestar>.

A través de los Centros de Acopio se recibirán las cosechas objeto del presente Componente del Programa.

Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V. por conducto de su Dirección de Transformación y Agroindustria, en su carácter de Unidad Responsable, emitirá la Mecánica Operativa del Componente Transformación para el Bienestar y circulares que puntualicen los procedimientos necesarios y que no estén desarrollados en estas Reglas de Operación, referentes a la operación, seguimiento y atención de las personas productoras de pequeña escala, las cuales se publicarán a través de la página oficial de internet de Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V., alojada en <https://www.gob.mx/alimentacionparaelbienestar>.

Cuando las personas productoras de pequeña escala de café, cacao, miel, canela, hierbas secas y flor de Jamaica, cuenten con la capacidad de añadir valor agregado o de transformación de sus productos agropecuarios en productos alimenticios, Alimentación para el Bienestar podrá realizar compras o establecer mecanismos de comercialización que permitan fortalecer la provisión de su red de abasto de alimentos, con énfasis en productos de calidad y alto valor nutricional, considerando las preferencias y costumbres regionales.

IV. Recepción de café, cacao, miel, canela, hierbas secas y flor de jamaica

La recepción de café, cacao, miel, canela, hierbas secas y flor de jamaica, se llevará a cabo en los centros de acopio mencionados, atendiendo el siguiente procedimiento:

- Verificación de la identidad de la persona productora de pequeña escala y de su registro en el padrón de personas productoras de pequeña escala del Componente Transformación para el Bienestar, así como de los demás requisitos establecidos en el artículo 40 de estas Reglas y la Mecánica Operativa correspondiente.
- Análisis de la calidad del producto para confirmar que cumple con las disposiciones que se indiquen en la Mecánica Operativa que se expida para el proceso de compra y acopio;
- Pesaje y elaboración de Certificado de Peso y Calidad, conforme a los formatos que proporcione Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V.
- Registro, entrega de documentos y generación del Documento de Compra;

En el caso de café, cacao, miel, canela, hierbas secas y flor de jamaica, se establece como base aplicable, de manera enunciativa, más no limitativa, las siguientes Normas, las cuales se aplicarán tomando en consideración la situación concreta de cada región.

Producto	Norma Aplicable
Café	- NOM-255-SE-2022 Café Pluma-Denominación-Especificaciones-Información comercial y métodos de prueba. - NMX-F-139-SCFI-2010, Café puro soluble, sin descafeinar o descafeinado-especificaciones y métodos de prueba (cancela a la NMX-F-139-SCFI-2004). - NMX-F-013-SCFI-2010, Café puro tostado, en grano o molido, sin descafeinar o descafeinado-especificaciones y métodos de prueba (cancela a la NMX-F-013-SCFI-2010).
Cacao	NOM-186-SSA1/SCFI-2013, Cacao, chocolate y productos similares, y derivados del cacao. Especificaciones sanitarias. Denominación comercial. Métodos de prueba.

Miel	NOM-004-SAG/GAN-2018, Producción de miel y especificaciones.
Canela y Hierbas Secas	NMX-F-601-NORMEX-2002. Alimentos- Alimentos para Humanos- Té y sus Variedades: Anís Verde, Azahar, Canela, Jamaica, Limón, Manzanilla, Negro, Tila, Hierbabuena/Yerbabuena, Naranja y Mezcal de Té.
Jamaica	NMX-FF-115-SCFI-2010, Productos agrícolas destinados para consumo humano-flor (cáliz) de Jamaica (hibiscus sabdariffa L.)-especificaciones y métodos de prueba.

Para todos los productos aplican la “Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados- Información comercial y sanitaria”, la “Modificación Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados- Información comercial y sanitaria, publicada el 5 de abril de 2010” y la “Norma Oficial Mexicana NOM-251-SSA1-2009, Prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios”.

V. Del Otorgamiento de los Apoyos

Para otorgar el apoyo, la Unidad Responsable del Componente solicitará previamente al Banco del Bienestar, S.N.C., I.B.D., o alguna institución financiera autorizada, la bancarización de las personas productoras de pequeña escala registradas en el Padrón, a través de la apertura de cuenta bancaria, que fungirá como medio de pago. Para tales efectos, Alimentación para el Bienestar solicitará a las personas interesadas, la información y documentación que requiera el Banco del Bienestar o la institución financiera autorizada, para el alta de cuentas, vinculación y activación de tarjetas.

El apoyo corresponderá al importe reflejado en el Documento de Compra, el cuál será depositado por el Banco del Bienestar, S.N.C., I.B.D., o por la institución financiera autorizada, en la cuenta bancaria de la persona productora de pequeña escala previamente bancarizada por instrucción de Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V. a través de la modalidad de dispersión de abono en cuenta conforme al listado de liquidación y layout correspondiente.

El apoyo estará disponible posterior a las 72 horas hábiles, contadas a partir del día siguiente hábil de la emisión del Documento de Compra. La persona productora de pequeña escala podrá solicitar informes sobre el seguimiento de la liberación de su pago con el personal del Centro de Acopio en el cual entregó su producto, donde se le orientará sobre el estatus de su depósito y se le guiará hasta el cobro exitoso.

VI. Almacenamiento y distribución de los productos acopiados

El café, cacao, miel, canela, hierbas secas y flor de jamaica acopiados estarán bajo resguardo de los Centros de Acopio, donde permanecerán hasta que se requiera o se solicite movilizar dichos productos a un Centro Concentrador o Centro de Transformación para su procesamiento.

Será responsabilidad de Alimentación para el Bienestar, a través de la Dirección de Transformación y Agroindustria vigilar el correcto almacenamiento de los productos acopiados e implementar las acciones preventivas y correctivas de control de calidad de los mismos.

VII. Destino de los productos acopiados

El café, cacao, miel, canela, hierbas secas y flor de jamaica adquiridos bajo el Componente Transformación para el Bienestar, tendrá como destino final los Centros de Transformación, propios o de terceros, para su procesamiento y transformación en productos alimenticios terminados que permitan atender las necesidades de provisión de la red de abasto, de las tiendas fijas y móviles a cargo de Alimentación para el Bienestar.

En caso de existir volúmenes remanentes, después de cubrir las necesidades del Programa de Abasto Rural, Alimentación para el Bienestar por conducto de la Dirección Comercial podrá venderlos a otras instituciones o en el mercado abierto. Los precios y condiciones de venta serán definidos por la Dirección Comercial de Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V.

VIII. Periodos de acopio

La Dirección de Transformación y Agroindustria establecerá, individualmente o en conjunto, los periodos de acopio de los productos del Componente a efecto de responder a las épocas de siembra, cosecha y comercialización del ciclo agrícola del café, cacao, canela, hierbas secas y flor de jamaica, y del ciclo agrícola de la miel.

Atendiendo la naturaleza de los productos a acopiar y la vida de anaquel de los productos alimenticios que se deriven, la Unidad Responsable podrá determinar dos o más periodos de acopio por anualidad, o en su caso periodos de acopio que incluyan partes de dos años fiscales sucesivos, los cuales en el caso concreto están sujetos respectivamente a la disponibilidad presupuestaria de los ejercicios fiscales involucrados y a lo dispuesto en las Reglas de Operación del ejercicio fiscal 2027.

Cada persona productora de pequeña escala de café, cacao, miel, canela, hierbas secas y flor de jamaica podrá efectuar la venta de su producto en una sola ocasión o de forma fraccionada, sin exceder el volumen máximo permitido por persona productora de pequeña e.

Cada persona productora de pequeña escala de café, cacao, miel, canela, hierbas secas y flor de jamaica podrá efectuar la venta de su producto en una sola ocasión o de forma fraccionada, sin exceder el volumen máximo permitido por persona productora de pequeña escala para un periodo de acopio, señalado en el artículo 42 de las presentes Reglas de Operación.

Para los periodos de acopio de los productos agropecuarios que hayan iniciado en el ejercicio fiscal 2025 y concluyan en el ejercicio fiscal 2026, la Unidad Responsable deberá sumar de forma integral la cantidad de producto entregado en el periodo de acopio del año fiscal 2025 al volumen de producto que se entregue en el periodo de acopio del ejercicio fiscal 2026, a efecto de no rebasar el límite máximo de acopio por persona productora de pequeña escala.

Los periodos de acopio serán dados a conocer de manera oportuna en la página oficial de Alimentación para el Bienestar, alojada en <https://www.gob.mx/alimentacionparaelbienestar>.

IX. Infraestructura de acopio

Quando exista suficiencia o disponibilidad presupuestal, se establecerá la infraestructura de acopio en las regiones productoras de café, cacao, miel, canela, hierbas secas y flor de jamaica. Cuando existan las condiciones, se aprovechará la infraestructura existente en las regiones productivas, ya sea a través de comodatos o arrendamientos.

Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V. podrá establecer centros de acopio móviles para garantizar una mayor proximidad con las zonas de cosecha. En caso necesario, se implementarán métodos de almacenamiento provisionales o se abrirán centros de acopio bajo la modalidad Libre a Bordo.

Los centros de acopio para café, cacao, miel, canela, hierbas secas y flor de jamaica serán operados por personal reclutado y capacitado por Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V.

Alimentación para el Bienestar también puede optar por contratar servicios de transporte, almacenamiento, beneficio y transformación con terceros cuando, por cuestiones operativas, económicas u otras razones, resulte conveniente para el cumplimiento de los objetivos del Programa. De la misma forma se buscará la concurrencia de los Gobiernos estatales y municipales interesados en el desarrollo de infraestructura de acopio para el mejoramiento de las condiciones de las personas productoras locales.

X. Mecánica Operativa

La Unidad Responsable de Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V. publicará en la página oficial de la Institución, alojada en <https://www.gob.mx/alimentacionparaelbienestar>, las disposiciones específicas y/o complementarias, entre otras, el documento denominado Mecánica Operativa, con base en las presentes Reglas de Operación.

Capítulo V. Componente Comaleras para el Bienestar

Artículo 47. Objetivo Específico

Fomentar el consumo de maíz nativo, a través de apoyos a Comaleras que comercializan tortillas y otros productos elaborados con este tipo de maíz, contribuyendo a la soberanía alimentaria del país y al ejercicio del derecho constitucional a una alimentación nutritiva.

Artículo 48. Cobertura Particular

El Componente Comaleras para el Bienestar se implementará como proyecto piloto en los estados de México, Puebla y Tlaxcala.

Artículo 49. Población Objetivo

Mujeres mayores de edad que conformen grupos de 2 o 3 integrantes, interesadas en la producción de tortilla y otros productos de maíz nativo que habiten en las localidades de los estados señalados en el artículo anterior.

Artículo 50. Criterios de Elegibilidad y Requisitos

Para poder acceder a los apoyos del Componente Comaleras para el Bienestar, las mujeres interesadas deberán cumplir con los requisitos y criterios de elegibilidad que se mencionan a continuación:

MODALIDAD	CRITERIOS	REQUISITOS
Comaleras	I. Que las mujeres interesadas habiten en las localidades de los estados de México, Puebla y Tlaxcala.	Solicitud de Apoyo a Comalera (Anexo XIV) y carta bajo protesta de decir verdad (Anexo XV)
	II. Que las interesadas sean productoras de maíz nativo.	
	III. Que las interesadas cuenten con experiencia en la elaboración de tortilla y disponibilidad de tiempo.	Identificación Oficial, CURP y Comprobante de Domicilio de cada una de las solicitantes.

Artículo 51. Tipos de apoyo

Se describen a continuación los apoyos que la Unidad Administrativa proporcionará por única vez:

I. Equipamiento e instalación, que constará de:

Comalera: equipo productor manual de tortilla con capacidad mínima de 10 kilos por día, que incluirá olla para nixtamal, molino, tortillera manual, comal, báscula, utensilios y accesorios.

El equipamiento será descrito a detalle en la Mecánica Operativa que se publique en la página oficial de Alimentación para el Bienestar.

II. Hasta 250 kilos de maíz nativo, equivalente a la cantidad necesaria para las dos primeras semanas de producción.

Artículo 52. Exclusiones

El acceso al apoyo queda sujeto al cumplimiento de requisitos y a la disponibilidad presupuestaria asignada a este Componente del Programa y no se establecen exclusiones al mismo.

Artículo 53. Derechos, obligaciones y sanciones

I. Las mujeres beneficiarias del Componente Comaleras para el Bienestar, tienen derecho a:

- Tener acceso a la información del Componente del Programa, incluyendo sus Reglas de Operación y demás normatividad aplicable.
- Recibir los apoyos señalados en el artículo 51.
- Recibir un trato respetuoso y sin discriminación alguna.

II. Las personas beneficiarias tienen las siguientes obligaciones:

- Realizar todas las actividades derivadas de la operación de la Comalera (nixtamalizar, operar el comal, empacar, pesar, vender, entre otras);
- En caso de que su producción de maíz nativo no sea suficiente, las beneficiarias lo adquirirán preferentemente en los Almacenes de Alimentación para el Bienestar;
- Cuidar la integridad del Equipamiento otorgado por Alimentación para el Bienestar;
- Capacitarse en el manejo técnico del equipo de la Comalera;
- Firmar el acta entrega recepción de los bienes entregados por Alimentación para el Bienestar; la carta compromiso en la cual se comprometen al uso de maíz nativo en sus actividades de elaboración y venta de productos;
- Remitir a Alimentación para el Bienestar una foto del puesto de trabajo con el nuevo equipamiento a los 10 días posteriores a la recepción de éste;
- No condicionar la venta de productos;
- Favorecer la difusión de campañas institucionales;

- i. Adoptar medidas de seguridad e higiene;
- j. Permitir se realicen por parte de Alimentación para el Bienestar las visitas de supervisión de la Comalera, y
- k. Informar a Alimentación para el Bienestar, en las visitas de supervisión, los resultados de operación de la Comalera y su seguimiento, así como cualquier otra información relevante, entregando la Bitácora con el reporte diario de su funcionamiento.
- l. La Comalera exhibirá exclusivamente la imagen institucional de Alimentación para el Bienestar, quedando libre de propaganda política.

Las integrantes del Grupo de Mujeres de las Comaleras, así como cualquier otra persona que llegara a prestar sus servicios en estas, no tendrán relación laboral alguna con Alimentación para el Bienestar.

III. Sanciones

En caso de incumplimiento a las obligaciones mencionadas, se realizará lo siguiente:

- a. La Dirección de Operaciones procederá a comunicar por escrito a las personas beneficiarias, los hechos que constituyen el incumplimiento para que en un término de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente en el que se le notifique, se corrijan las omisiones o irregularidades detectadas, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- b. Transcurrido el término citado en el numeral anterior, tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidos, y en su caso, la corrección de las omisiones o irregularidades, Alimentación para el Bienestar determinará de manera fundada y motivada, si resulta procedente cancelar la inscripción de la persona como beneficiaria y se lo comunicará por escrito, en un plazo no mayor a 5 días hábiles contados a partir del día siguiente en el que ésta entregó a Alimentación para el Bienestar las pruebas a que se refiere el numero anterior.
- c. En caso de que Alimentación para el Bienestar determine cancelar la inscripción de la persona beneficiaria, quedará restringido su acceso a los Programas sociales a cargo de Alimentación para el Bienestar, durante el siguiente ejercicio fiscal.

Artículo 54. Instancias participantes

- I. **Instancia Ejecutora.-** Las Unidades Operativas de Alimentación para el Bienestar dentro de su ámbito territorial, serán las responsables de la operación del Componente y del cumplimiento del Componente Comaleras para el Bienestar.
- II. **Instancia Normativa.-** La instancia normativa para la aplicación del Componente Comaleras para el Bienestar será la Dirección de Operaciones, asimismo, será la encargada de realizar la interpretación para efectos administrativos, operativos y la resolución de lo no previsto en dicho Componente, con el apoyo de las Unidades Administrativas competentes.

Artículo 55. Mecánica de Operación

El acceso a los apoyos del Componente Comaleras para el Bienestar es a través del siguiente proceso:

I. Los grupos de mujeres interesadas presentarán su solicitud en las oficinas de Alimentación para el Bienestar suscrita por cada una de sus integrantes o por correo electrónico, durante los primeros 30 días naturales contados a partir de la publicación de las presentes Reglas de Operación;

En caso de que el formato de solicitud de Apoyo a Comalera se presente en original con firma autógrafa de cada una de las mujeres integrantes del grupo, esta se podrá entregar:

- a. A personal de Alimentación para el Bienestar, en cualquiera de los Almacenes rurales o centrales que participen en el Componente en un horario de lunes a viernes de 8 a 16 horas;
- b. A la Dirección de Operaciones de Alimentación para el Bienestar, ubicada en Avenida Insurgentes Sur 3483, Ala Sur, Colonia Villa Olímpica Miguel Hidalgo, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14020, Ciudad de México, o
- c. En cualquiera de las Unidades Operativas de Alimentación para el Bienestar que cubran las localidades de los estados de México, Puebla y Tlaxcala.

En su caso, las solicitudes y documentación anexa se podrán remitir al correo electrónico: atencionpublica@alimentacionbienestar.gob.mx.

- II. La autorización para el apoyo a la Comalera estará sujeta al cumplimiento de requisitos y a la disponibilidad presupuestaria de Alimentación para el Bienestar;

- III. Una vez presentada la Solicitud de Apoyo a la Comalera, la persona responsable de la Unidad Operativa de Alimentación para el Bienestar, revisará que cumpla con los criterios y requisitos señalados en el presente Componente, si está debidamente integrada notificará en un término de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud, a las personas solicitantes si resultaron beneficiarias del apoyo, la notificación será por escrito si trata de una localidad dentro de la cobertura particular o por correo electrónico si señaló para tal efecto, según corresponda;
- IV. En caso de que la Solicitud de Apoyo a la Comalera esté incompleta o existan inconsistencias, la persona responsable de la Unidad Operativa notificará por escrito o por correo electrónico, según corresponda, a las solicitantes dentro de un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud, otorgándose un término de 10 días hábiles para subsanar las omisiones o irregularidades a partir de que se nos informe;
- V. Una vez subsanado el requerimiento, la persona Responsable de la Unidad Operativa notificará a las solicitantes por escrito dentro de los 15 días hábiles siguientes contados a partir de la recepción de la información, la resolución de procedencia de apoyo al Componente Comalera para el Bienestar. En caso de no haber subsanado las observaciones se desechará la solicitud, dejando a salvo los derechos de las solicitantes para presentarla nuevamente;
- VI. Las personas solicitantes deberán participar corresponsablemente con Alimentación para el Bienestar para la operación de la Comalera, misma que deberá estar en funcionamiento en un plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir de la fecha en que se les haga entrega del apoyo;

Artículo 56. Supervisión de la Operación del Componente

Alimentación para el Bienestar, a través del personal Responsable de Supervisión Operativa, será la encargada de supervisar aleatoriamente durante el ejercicio fiscal 2026, que las Comaleras para el Bienestar operen de acuerdo con lo establecido en estas Reglas de Operación y demás normatividad aplicable.

Para este efecto, las Comaleras deberán registrar en la Bitácora (Anexo XVI) que será proporcionada por Alimentación para el Bienestar, la cantidad de maíz nativo utilizado diariamente, la cantidad de masa preparada (rendimiento), entre otros datos indicados en la Bitácora.

Título III. Seguimiento, supervisión y evaluación

Artículo 57. Del Seguimiento

En apego a los Lineamientos Generales aplicables a la Gestión para Resultados, el Programa dará seguimiento a sus indicadores y metas mediante los Instrumentos de Seguimiento al Desempeño (ISD), coordinados por la Gerencia de Planeación y Evaluación.

La Unidad Responsable llevará a cabo, de forma trimestral, el seguimiento del avance físico y financiero del Programa, con el fin de verificar la correcta aplicación de los recursos, la ejecución de las acciones y el grado de cumplimiento de los resultados e indicadores, conforme a la normatividad vigente.

I. Indicadores

Los indicadores y metas de los Componentes del Programa, alineados a la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), se integran en el Anexo V de estas Reglas de Operación.

La información sobre el desempeño de estos indicadores será registrada por Alimentación para el Bienestar en el Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (PASH), en los términos y plazos establecidos por la normatividad aplicable.

La totalidad de los indicadores de la MIR se encuentran disponibles para su consulta en las siguientes ligas: <https://nptp.hacienda.gob.mx/programas/jsp/programas/fichaPrograma.jsp?id=08S053> y <https://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/es/PTP/programas#consultas>.

Las Gerencias de Coordinación y Supervisión de Territorio y las Unidades Operativas según corresponda, serán responsables de la supervisión directa de las acciones, así como de verificar que en su ejecución se cumpla la normatividad aplicable, mientras que la Instancia Ejecutora del Programa será responsable de supervisar y verificar el avance y la correcta terminación de las acciones, en los plazos establecidos en las Reglas de Operación.

Artículo 58. De la Supervisión

La Auditoría Superior de la Federación, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y el Órgano Interno de Control en Alimentación para el Bienestar, son los encargados de vigilar que se cumpla con la normatividad aplicable en la materia y las Reglas de Operación vigentes.

De acuerdo con el segundo párrafo del artículo 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables, en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables; asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 75 de la misma Ley, los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad.

Con base en lo previsto en el Acuerdo por el que se dan a conocer las Disposiciones Generales aplicables a las Reglas y Lineamientos de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, la Dirección General de Evaluación, Políticas y Programas adscrita a esta dependencia, será la Unidad Administrativa responsable de coordinar la supervisión del Programa. La misma se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en los "Lineamientos para la Supervisión de los Programas a cargo de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural", publicados durante el primer trimestre de cada ejercicio fiscal.

Artículo 59. De la Evaluación

Conforme a lo establecido en el Artículo 78 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y con base en lo previsto en el Acuerdo por el que se dan a conocer las Disposiciones Generales aplicables a las Reglas y Lineamientos de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, la Dirección General de Evaluación, Políticas y Programas será la Unidad Administrativa responsable de coordinar la evaluación del Programa. Dicha evaluación se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en el "Programa Anual de Evaluación" en cada ejercicio fiscal.

Adicionalmente, la Dirección General de Evaluación, Políticas y Programas podrá establecer mecanismos de evaluación interna que utilicen como insumo los procesos de seguimiento y supervisión con el fin de proveer información válida y confiable que apoye el análisis de la política pública y la mejora continua de los Programas.

La publicación de los resultados de las evaluaciones externas se realizará de acuerdo con los plazos y términos previstos en la normatividad vigente, a través del portal de Internet de Alimentación para el Bienestar (<https://www.gob.mx/alimentacionparaelbienestar>).

Las presentes Reglas de Operación no se contraponen, afectan o presentan duplicidades con otros programas y/o acciones del Gobierno Federal, en cuanto a su diseño, beneficios, apoyos otorgados y población objetivo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 179 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto de Responsabilidad Hacendaria.

Asimismo, se cumple con lo señalado en el artículo 75, fracción VII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en el sentido de que corresponde a las dependencias y entidades asegurar la coordinación de acciones entre éstas, para evitar duplicidad en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos.

Las evaluaciones se realizarán conforme a lo establecido en el Programa Anual de Evaluación del año correspondiente y la normatividad aplicable, que puede consultarse en la página: <https://www.coneval.org.mx/Evaluacion/NME/Paginas/ProgramaAnual.aspx>

Asimismo, las Unidades Administrativas competentes podrán dirigir los procesos corporativos para llevar a cabo las evaluaciones complementarias que resulten apropiadas conforme a las necesidades del Programa y los recursos disponibles.

Título IV. Disposiciones Complementarias

Artículo 60. Del padrón de las personas beneficiarias

El proceso se realiza con base en el "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la constitución, actualización, autenticidad, inalterabilidad, seguridad y difusión de la información del Padrón de Beneficiarios", disponibles para su consulta en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/568983/Lineamientos_Padr_n_de_Beneficiarios.pdf, a partir de la información que proporcionen las Unidades Administrativas Responsables de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Los datos domiciliarios se realizan conforme la Norma Técnica sobre Domicilios Geográficos vigente, puede ser consultada en la siguiente dirección electrónica: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5167223&fecha=12/11/2010#gsc.tab=0

Para cada Componente el padrón de personas beneficiarias se integrará de la siguiente forma:

- I. Enchula tu Tienda: el registro en un listado de Tiendas Bienestar abiertas en los ejercicios fiscales 2025 y 2026, el cual deberá incluir al menos la siguiente información: ubicación, total de la población que habita en la localidad y datos de la persona encargada de tienda (nombre, sexo y edad).
- II. Maíz para Todos: el registro en un listado de personas productoras de tortilla inscritas en el Componente.
- III. Transformación para el Bienestar: el registro de las personas pequeñas productoras que hayan accedido al Componente y que hayan vendido su cosecha o parte de ella del producto agropecuario participante.
- IV. Comaleras para el Bienestar: el registro en un listado de mujeres beneficiarias del Componente.

Artículo 61. Del Presupuesto

El Programa tiene aprobados recursos por \$2,664,081,596.00 (dos mil seiscientos sesenta y cuatro millones ochenta y un mil quinientos noventa y seis pesos 00/100 m.n.) en el Presupuesto de Egresos de la Federación, en específico en el capítulo de gasto 4000 "Transferencia, asignaciones, subsidios y otras ayudas, de los cuales se destinarán para los Componentes de "Distribución de Productos Básicos y Complementarios" hasta \$2,102,427,604.00 (dos mil ciento dos millones veintisiete mil seiscientos cuatro pesos 00/100 m.n.); "Enchula tu Tienda" hasta \$26,000,000.00 (veintiséis millones de pesos 00/100 m.n.); "Maíz para todos" hasta \$143,322,000.00 (ciento cuarenta y tres millones trescientos veintidós mil pesos 00/100 m.n.); "Transformación para el Bienestar" hasta \$388,831,991.86 (trescientos ochenta y ocho millones ochocientos treinta y un mil novecientos noventa y un pesos 86/100 m.n.); y, "Comaleras para el Bienestar" hasta \$3,500,000 (tres millones quinientos mil pesos 00/100 m.n.); sin embargo, la modificación al presupuesto no implicará una actualización a las presentes Reglas de Operación. El reporte del avance del ejercicio del presupuesto se realizará en los mecanismos que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en la elaboración de la Cuenta Pública para el ejercicio fiscal 2026.

Artículo 62. De los gastos indirectos

Se determinarán conforme a lo señalado en el numeral 18 del Manual de Programación, Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público 2026, recursos identificados con el Tipo de Gasto 7 "Gasto corriente por concepto de gastos indirectos de programas de subsidios".

Artículo 63. De los Proyectos Emergentes

Cuando se trate de acciones de prioridad y/o emergencia nacional, estatal, regional, las Unidades Responsables podrán proponer ante el Órgano de Gobierno, Proyectos Emergentes que atiendan problemas de alguna actividad relacionada con el sector agroalimentario, o rural en su conjunto, a través de nuevos conceptos, montos máximos de incentivo, porcentaje de aportaciones o requisitos diferentes a los que se establecen en las presentes Reglas de Operación, siempre y cuando contribuyan con el objetivo y mantengan alineación con la población objetivo del Programa y cuenten con la validación de la persona Titular de la Dirección General.

La materialización de los Proyectos Emergentes se dará mediante la formalización de un instrumento jurídico denominado Acuerdo, y deberá cumplir con los criterios que emita la Unidad de Asuntos Jurídicos, Derechos Humanos y Normalización durante el primer trimestre del año.

Las Unidades Responsables serán las encargadas de la debida integración y resguardo de los expedientes técnicos de las personas beneficiarias, así como de los CFDI cancelados. Asimismo, será la encargada del ejercicio, control, seguimiento y rendición de cuentas de los gastos de operación de los proyectos.

Alimentación para el Bienestar, como responsable del Programa, podrá proponer a consideración de la persona Titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, proyectos estratégicos de conformidad con lo previsto en el Acuerdo por el que se dan a conocer las Disposiciones Generales aplicables a las Reglas y Lineamientos de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

Artículo 64. Fiscalización

Los recursos federales de este Programa no pierden su carácter federal; su ejercicio está sujeto a las disposiciones federales aplicables y podrán ser auditados en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización conforme a la legislación vigente y en el ámbito de sus respectivas competencias por las siguientes instancias: la Auditoría Superior de la Federación y Áreas Administrativas competentes y adscritas a la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno.

Las Unidades Responsables y las instancias participantes darán todas las facilidades a dichas Instancias Fiscalizadoras para la entrega de información requerida en las solicitudes correspondientes a los actos de fiscalización que consideren necesarios (auditorías, visitas, intervenciones de control interno, evaluaciones de políticas públicas, verificaciones de calidad o cualquier otro) y en el momento en que lo juzguen pertinente; asimismo, efectuarán las acciones necesarias para dar atención a las observaciones y/o recomendaciones determinadas, en coordinación con los enlaces de auditorías de AGRICULTURA, Organismos Públicos Desconcentrados y Entidades Paraestatales Sectorizadas.

Artículo 65. Denuncias

Las personas beneficiarias o interesadas tienen derecho a solicitar información relacionada con el presente Programa y sus ROP, así como a presentar quejas y/o denuncias por el incumplimiento en la ejecución, operación o entrega de apoyos ante las instancias correspondientes:

Las denuncias podrán realizarse por escrito, vía telefónica, correo electrónico a través del Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas, a través de:

- I. El Área de Denuncias e Investigaciones del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural:

A los correos electrónicos institucionales: tadi.oic@agricultura.gob.mx o atencionoic@agricultura.gob.mx

Presencialmente o por escrito en el domicilio que ocupa el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, ubicado en: Avenida Guillermo Pérez Valenzuela, número 127, edificio "A", primer piso, Colonia Del Carmen, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04100, Ciudad de México, en un horario de 9 a 18 horas de lunes a viernes.

Para recepción de denuncias al teléfono de larga distancia sin costo: 800 90 61 900 y el número (55) 3871 1000 (ext. 29137 y 29106).

- II. En la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno: Las denuncias podrán realizarse a través del Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (SIDECA) en la liga <https://sidec.buengobierno.gob.mx/> las 24 horas del día, los 365 días del año; o mediante escrito presentado en la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, ubicada en Av. Insurgentes Sur 1735, Colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01020, Ciudad de México. En caso de requerir asesoría para la presentación de denuncias, podrán comunicarse a los teléfonos: 55 2000 2000 y al número gratuito 800 112 87 00.

- III. Asimismo, se podrán presentar denuncias por escrito, vía telefónica, correo electrónico y de manera presencial en las oficinas que ocupa el Órgano Interno de Control en Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V.:

Órgano Interno de Control en Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V.

Teléfono: 55 5229 0700 Extensión: 65926

Larga distancia sin costo: 800 0834 266

Domicilio: Avenida Insurgentes Sur 3483, Ala Sur, Planta Baja, Col. Villa Olímpica Miguel Hidalgo, Alcaldía de Tlalpan, C.P. 14020, Ciudad de México.

Las denuncias serán atendidas de acuerdo con lo establecido en el marco normativo aplicable.

Artículo 66. Transparencia y rendición de cuentas

Protección de Datos Personales.- En todo momento la persona beneficiaria podrá ejercer los derechos ARCO (acceso, rectificación, cancelación y oposición) de los datos personales recabados. Los datos personales recabados serán utilizados con la finalidad siguiente: validar que se cumplan con los requisitos de elegibilidad para ser persona beneficiaria de este Programa y serán integrados en el sistema de información con los padrones de beneficiarios de los Programas sociales de la Administración Pública Federal. Por lo tanto, se garantiza la protección de los datos personales que sean recabados, en cumplimiento con las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública aplicables.

Se garantiza el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables.

El aviso de privacidad integral puede consultarse en: <https://www.gob.mx/agricultura/documentos/avisos-de-privacidad-integrales-288461?idiom=es>. El ejercicio de los derechos ARCO de los datos personales recabados se podrá realizar a través de la Unidad de Transparencia de Alimentación para el Bienestar con domicilio en Av. Insurgentes Sur 3483, Col. Villa Olímpica Miguel Hidalgo, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, C.P. 14020, en un horario de atención de 9:00 a 15:00 horas o bien por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Para el cumplimiento del Sistema de Rendición de Cuentas del Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable establecido en la fracción II del artículo 32 del Presupuesto de Egresos de la Federación 2026, el Programa remitirá la información correspondiente a la Dirección General de Evaluación, Políticas y Programas, quien será la responsable de la integración de dicho sistema.

Artículo 67. Contraloría Social

La Contraloría Social es el mecanismo de las personas beneficiarias para verificar y vigilar de manera organizada o independiente, de forma voluntaria y honorífica, el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los programas de desarrollo social, relacionados con los derechos humanos en áreas como la educación, la salud, la alimentación, la vivienda, el trabajo, la seguridad social, el medio ambiente y la no discriminación, de conformidad con los artículos, 6, 69, 70 y 71 de la Ley General de Desarrollo Social; así como 67, 68, 69 y 70 de su reglamento.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como los entes que reciban, administren, gestionen o ejerzan, total o parcialmente, recursos públicos federales, deberán observar las disposiciones normativas que para tal efecto emita la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, así como los instrumentos y documentos técnicos validados por dicha dependencia para su operación.

Las personas beneficiarias que deseen participar en el mecanismo de contraloría social, podrán solicitar su registro de manera organizada o independiente a la(s) unidad(es) responsable(s) de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a cargo del programa, mediante un escrito libre en el que se especifique como mínimo, el nombre del programa, el ejercicio fiscal, en su caso la representación del(los) Contralor(es) Social(es), el domicilio legal en donde se impulsó su participación, así como las actividades que realizarán y los mecanismos que utilizarán para el desarrollo de sus funciones.

Las unidades responsables del programa federal, a través de sus oficinas de representación federal y las instancias ejecutoras, deberán verificar su calidad de personas beneficiarias y expedir las constancias de registro de los contralores sociales en un plazo no mayor de 15 días hábiles contados a partir de la solicitud y deberán registrarse en el sistema informático que establezca la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno para tales fines.

Asimismo, las unidades responsables deberán promover y difundir el mecanismo de la Contraloría Social entre las personas beneficiarias, con el propósito de fomentar su participación informada en las actividades de seguimiento y vigilancia de los programas de desarrollo social. Para tal efecto, se brindará asesoría, capacitación e información institucional que facilite el ejercicio de sus funciones, así como orientación sobre los procedimientos para la presentación de quejas y denuncias, conforme a las disposiciones aplicables en la materia.

La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno proporcionará asesoría en materia de contraloría social por medio del correo electrónico: contraloriasocial@buengobierno.gob.mx.

Adicionalmente, las unidades responsables del programa federal deberán promover e implementar mecanismos de participación ciudadana orientados a la prevención y el combate a la corrupción, en coordinación con la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno. Dichos mecanismos podrán apoyarse en herramientas digitales y medios de comunicación institucionales que faciliten a las personas beneficiarias y a la ciudadanía en general su participación activa e incidencia en la materia. Asimismo, deberá(n) fomentar la participación social y garantizar que la información relativa al(os) programa(s) sea pública, clara, oportuna y comprensible, asegurando su difusión a través de los canales oficiales establecidos para tal efecto.

Artículo 68. Instauración de Procedimiento Administrativo

Para la instauración del Procedimiento Administrativo se sujetará a lo establecido en el Acuerdo por el que se dan a conocer las Disposiciones Generales aplicables a las Reglas y Lineamientos de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural vigentes.

Artículo 69. Políticas transversales para la igualdad e inclusión

- I. Enfoque de Derechos Humanos.- Con el objetivo de generar las condiciones necesarias para el acceso equitativo en términos de disponibilidad, accesibilidad y calidad en las acciones que realiza este Programa; se hará valer el derecho de las personas, tomando en cuenta un enfoque de derechos ante la situación de vulnerabilidad de los grupos históricamente discriminados con base en lo establecido en estas Reglas de Operación, sin discriminación alguna.

- II. Perspectiva de Género.- Este Programa garantiza que las mujeres accedan a los beneficios señalados en estas Reglas de Operación en igualdad de condiciones y contribuye al ejercicio de sus derechos.

Las Unidades Responsables observarán el puntual cumplimiento de actividades dirigidas a fortalecer la igualdad de género, conforme al anexo transversal respectivo del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente y demás normatividad aplicable en la materia, en los procesos de ejecución de los Programas y la aplicación de los recursos presupuestarios.

Asimismo, las Unidades Responsables utilizarán indicadores con perspectiva de género en los programas que sea posible para el seguimiento de los recursos destinados a las mujeres y a la equidad de género, conforme a lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 70. Acciones de Blindaje Electoral

En la operación y ejecución de los recursos federales asignados a este Programa social, se deberán observar y atender las medidas de carácter permanente contenidas en las leyes federales y/o locales en materia electoral aplicables, además de las disposiciones emitidas por las autoridades electorales federales y/o locales, así como las demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 71. Excusa

Aquellas personas servidoras públicas que por motivo de su encargo, participen de forma directa en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que este tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos en los que puede resultar algún beneficio propio, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que la persona servidora pública o las personas antes referidas formen o hayan formado parte, están obligados a excusarse de intervenir en los mismos.

Las personas servidoras públicas que se encuentren en alguno de los supuestos anteriores, están obligadas a excusarse de forma inmediata ante la jerarquía superior, respecto de la atención, tramitación o resolución de asuntos a que hace referencia el párrafo anterior y, en su caso, su calidad de persona beneficiaria de cualquiera de los Programas y/o componentes a que se refieren las presentes Reglas de Operación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de enero de 2026.

SEGUNDO.- Se abroga el "Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Abasto Rural a cargo de Diconsa, S.A. de C.V. (DICONSA) para el ejercicio fiscal 2025", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de enero de 2025, el "Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Abasto Rural, para el ejercicio fiscal 2025, publicado el 24 de enero de 2025", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de junio de 2025 y el "Acuerdo por el que se modifica por segunda ocasión el diverso por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Abasto Rural, para el ejercicio fiscal 2025, publicado el 24 de enero de 2025", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de octubre de 2025.

TERCERO.- Conforme a lo establecido en el artículo 32, fracciones III, inciso g) y IX del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, esta Secretaría realizará la consulta sobre el cumplimiento al Artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación en la herramienta que para tal efecto pongan a disposición las autoridades fiscales.

CUARTO.- Para la operación del Programa será aplicable lo señalado en el "Acuerdo por el que se dan a conocer las Disposiciones Generales aplicables a las Reglas y Lineamientos de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural".

El Acuerdo por el que se emiten las **Reglas de Operación del Programa de Abasto Rural**, para el ejercicio fiscal 2026, se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica:

https://www.dof.gob.mx/2025/AGRICULTURA/ACUERDO_RO_ABASTORURAL.pdf

Ciudad de México, a 19 de diciembre de 2025.- El Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, **Julio Antonio Berdegué Sacristán**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Acopio para el Bienestar, para el ejercicio fiscal 2026.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Agricultura.- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

JULIO ANTONIO BERDEGUÉ SACRISTÁN, Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, con fundamento en los artículos 4o., párrafo tercero, 25, 26, 27, fracción XX y 28, párrafo decimotercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, 26, fracción XI y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o., de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 9o., 32 y 40 de la Ley de Planeación; 75, 76 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176 de su Reglamento; 1, 7, 8, 60, 61, 72, 79 primer párrafo, 80, 86, 87, 104, 140, 143, 164, 178, 183, 190 fracciones I y II y 191 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 1 y 65 fracciones I, XIV, XVIII, XXIV y XXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 de la Ley Federal de Austeridad Republicana; 3, fracción XII, 27, 28, 29 y 30, los Anexos 10, 11, 13, 25 y 26 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, así como los artículos 1, y 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, y

CONSIDERANDO

Que el objetivo más importante del Gobierno de la Cuarta Transformación es lograr consolidar un verdadero Estado de bienestar en beneficio de todas las personas. Bajo esta premisa, el Gobierno de México en cumplimiento al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, garantiza el acceso de las y los mexicanos a los Programas para el Bienestar, como un derecho humano;

Que la continuidad y fortalecimiento de la política social tiene como misión favorecer a los más vulnerables y alcanzar mayores condiciones de igualdad y justicia social. Es por ello que, los Programas para el Bienestar representan el eje central de la consolidación del proyecto de nación y son una herramienta para garantizar la universalidad de los derechos humanos, promover la participación política y comunitaria, lograr mayor inclusión y consolidar la transformación del país;

Que las presentes Reglas de Operación son un reflejo de la nueva política de bienestar implementada a partir de la llegada de la Cuarta Transformación. Estas reglas parten de la premisa de que las personas ciudadanas, como sujetas de derecho, son personas beneficiarias de los programas y deben recibir su apoyo de manera directa, sin intermediarios. Así, la confianza en el pueblo es la base para que los ciudadanos ejerzan libremente su derecho y, por lo tanto, pueden consultar este documento para ejercerlo de manera informada;

Que derivado de que los programas sociales atienden múltiples necesidades, se hace imprescindible la colaboración y coordinación interinstitucional para abordarlas de manera integral, optimizar los procesos y facilitar el acceso de forma equitativa a los Programas para el Bienestar. La Coordinación General de Programas para el Desarrollo, en colaboración con la Secretaría de Bienestar, son las instancias responsables de la coordinación entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para la ejecución de planes, programas y acciones que integran la política de bienestar. Por tal motivo, se trabaja de manera conjunta para institucionalizar la operación de los programas y garantizar su continuidad;

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 25 que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales;

Que el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación;

En el mismo sentido, el artículo 27, fracción XX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que el Estado promoverá las condiciones necesarias para el desarrollo rural cultural, económico y de salud, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina su bienestar y participación en el desarrollo nacional. Además, fomentará la actividad agropecuaria y forestal, cultivos tradicionales con semillas nativas, en especial el sistema milpa, para el óptimo uso de la tierra, libre de cultivos de maíz genéticamente modificado, conforme a lo dispuesto en el artículo 4º de la misma Constitución;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, entre otras facultades, formular y conducir las políticas para el desarrollo rural sustentable; contribuir a la seguridad alimentaria, garantizando el abasto de productos básicos; asegurar la adecuada distribución, comercialización y abastecimiento de los productos de consumo básico de la población de escasos recursos; promover la productividad; establecer programas prioritariamente en beneficio de las unidades productivas agroalimentarias de pequeña escala y de las personas jornaleras en los sectores agrícola, lo cual permite la implementación de mecanismos de apoyo como los precios de acopio, en beneficio de las personas productoras de pequeña escala;

Que el artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece que la Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos podrá señalar los programas, a través de los cuales se otorguen subsidios, que deberán sujetarse a reglas de operación con el objeto de asegurar que la aplicación de los recursos públicos se realice con eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia. Además, en dicho Presupuesto se establecen los criterios generales a los cuales se sujetarán las reglas de operación de los programas. Las dependencias, las entidades a través de sus respectivas coordinadoras de sector, o en su caso, las entidades no coordinadas serán responsables de emitir las reglas de operación de los programas que inicien su operación en el ejercicio fiscal siguiente o, en su caso, las modificaciones a aquellas que continúen vigentes, previa autorización presupuestaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

Que el artículo 5o. de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, establece que el Estado, a través del Gobierno Federal, impulsará políticas, acciones y programas en el medio rural que serán considerados prioritarios para el desarrollo del país y que estarán orientados a corregir disparidades de desarrollo regional a través de la atención diferenciada a las regiones de mayor rezago, mediante una acción integral que impulse su transformación y la reconversión productiva y económica, con un enfoque productivo de desarrollo rural sustentable. Además de contribuir a la soberanía y seguridad alimentaria de la nación mediante el impulso de la producción agropecuaria del país;

Que el artículo 1, fracciones I y II de la Ley Federal para el Fomento y Protección del Maíz Nativo, establece que las actividades de producción, comercialización y consumo del maíz nativo son una manifestación cultural, y que su protección es una obligación del Estado para garantizar el derecho humano a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2025 - 2030 establece que la "República rural justa y soberana" busca consolidar la transformación del campo mexicano, impulsando la producción nacional para alcanzar mayores niveles de autosuficiencia alimentaria, así como fortalecer la soberanía alimentaria a través de políticas que fomenten la producción agrícola y pesquera de pequeña escala;

Que el Programa Acopio para el Bienestar es congruente con los objetivos planteados con el Eje General 3: Economía moral y trabajo, apartado "República rural justa y soberana" del Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030 y las prioridades establecidas en el Programa Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural 2025-2030, están orientados a fomentar la autosuficiencia alimentaria, mejorar el bienestar de las personas productoras de pequeña escala y consolidar sistemas agroalimentarios sostenibles y resilientes;

Que el Programa Acopio para el Bienestar se encuentra alineado con los compromisos asumidos por el Estado Mexicano en el marco de la Agenda 2030 al contribuir al objetivo 2: Hambre cero, respecto a asegurar el acceso de todas las personas, en particular los pobres y las personas en situaciones vulnerables, a una alimentación sana, nutritiva y suficiente, así como duplicar la productividad agrícola y los ingresos de los productores de alimentos en pequeña escala;

Que uno de los pilares del "Programa Institucional de Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V. 2025-2030" es el establecimiento de precios justos para los cultivos estratégicos de maíz y frijol, con el propósito de mejorar el ingreso de las personas productoras de pequeña escala y reducir la incertidumbre en mercados históricamente desfavorables para el sector campesino. Asimismo, dicho Programa reconoce la importancia de preservar y fomentar el cultivo del maíz nativo como un patrimonio biocultural de la nación y un elemento estratégico para la soberanía alimentaria, por lo que busca abrir nuevos canales de comercialización que otorguen valor agregado a los maíces nativos y pigmentados, incentivando su consumo y con ello no sólo preservar la diversidad genética y cultural del maíz, sino también reconocerlo como alimento estratégico y símbolo de identidad comunitaria;

Que el 21 de enero de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el "Decreto por el que se ordena la desincorporación por fusión de Seguridad Alimentaria Mexicana con Diconsa, S.A. de C.V.", por lo que actualmente el organismo público descentralizado Seguridad Alimentaria Mexicana (SEGALMEX) se encuentra en un proceso de desincorporación por fusión con la empresa de participación estatal mayoritaria Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V., prevaleciendo dicha empresa como entidad fusionante;

Que en el ejercicio fiscal 2025, Seguridad Alimentaria Mexicana tenía a su cargo la ejecución del “Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Precios de Garantía a Productos Alimentarios Básicos para el ejercicio fiscal 2025”, que tenía por Objetivo, entre otros, mejorar el ingreso de las personas pequeñas productoras de granos básicos como el frijol y maíz, mediante la implementación de precios de garantía;

Que el 29 de agosto de 2025, se publicaron en el DOF los “Estatutos Sociales de Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V.”, cuya cláusula tercera, fracción I, refiere como objeto de la empresa, el coadyuvar al desarrollo económico del país y de la autosuficiencia y seguridad alimentaria de la población que se encuentra en situación de pobreza o pobreza extrema, mediante el apoyo a la productividad agroalimentaria, y a la adquisición, acopio, abasto, industrialización, transformación, manufactura, comercialización, venta y distribución de productos alimentarios básicos y complementarios, perecederos y no perecederos, así como de otros bienes de consumo, en cumplimiento de su función social y en el marco de la política pública establecida por la persona Titular del Ejecutivo Federal;

Que las Reglas de Operación están sujetas a las disposiciones generales aplicables a las Reglas y Lineamientos de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural vigentes;

Que el presente Acuerdo tiene como propósito dar a conocer las Reglas de Operación que estarán vigentes en el Ejercicio Fiscal 2026, para la ejecución del programa presupuestario Acopio para el Bienestar (PAB), y

En ese tenor, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA
DE ACOPIO PARA EL BIENESTAR, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES DEL PROGRAMA

Artículo 1. Objeto del acuerdo

Artículo 2. Datos de identificación del Programa de Acopio

Artículo 3. Glosario de Términos

Artículo 4. Objetivo

TÍTULO II. OPERACIÓN DEL PROGRAMA

Capítulo I. Componente Acopio

Artículo 5. Cobertura

Artículos 6 y 7. Población objetivo

Artículos 8 y 9. Criterios de elegibilidad y requisitos

Artículos 10, 11, 12, 13 y 14. Características de los apoyos

Artículo 15. Esquema especial de apoyo de compra de maíz, cultivemos juntos

Artículo 16. Exclusiones

Artículo 17 y 18. Derechos y obligaciones de las personas productoras de pequeña escala que reciban el precio de acopio

Artículo 19. Unidad Responsable

Artículo 20. Instancia Normativa

Artículo 21, 22 y 23. Mecanismos de Selección

Artículo 24. Almacenamiento y distribución de los productos acopiados

Artículo 25. Destino de los productos acopiados

Artículo 26. Periodos de Acopio

Artículo 27 y 28. Infraestructura de acopio

Artículo 29. Mecánica operativa

Capítulo II. Componente El Maíz es la Raíz

Artículo 30. Cobertura

Artículo 31. Población objetivo

Artículo 32. Criterio de elegibilidad y requisitos

Artículo 33. Características de los apoyos

Artículo 34. Exclusiones

Artículo 35. Derechos y obligaciones de las personas productoras beneficiarias.

Artículo 36. Causales de suspensión y cancelación

Artículo 37. Unidad Responsable
Artículo 38. Instancias participantes
Artículo 39. Mecánica de Operación
Artículo 40. Coordinación institucional

TÍTULO III. SEGUIMIENTO, SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN

Artículo 41. Seguimiento
Artículo 42. Supervisión
Artículo 43. Evaluación

TÍTULO IV. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 44. Del padrón de las personas beneficiarias
Artículo 45. Del Presupuesto
Artículo 46. De los gastos indirectos
Artículo 47. De los proyectos emergentes
Artículo 48. Fiscalización
Artículo 49. Quejas y/o denuncias
Artículo 50. Transparencia y rendición de cuentas
Artículo 51. Visitas de supervisión
Artículo 52. Interpretación de las Reglas de Operación.
Artículo 53. Contraloría Social
Artículo 54. Instauración de Procedimiento Administrativo
Artículo 55. Políticas transversales para la igualdad e inclusión
Artículo 56. Perspectiva de Género.
Artículo 57. Acciones de Blindaje Electoral
Artículo 58. Excusa
Artículo 59. Ámbito de aplicación
Artículo 60. Prevención sanitaria
Artículo 61. Interpretación
Artículos Transitorios

ANEXOS

ANEXO 1. GUÍA RÁPIDA PARA EL SOLICITANTE

ANEXO 2. DOCUMENTO DE COMPRA DE MAÍZ (DCM-1)

ANEXO 2.1 DOCUMENTO DE ESQUEMA ESPECIAL DE APOYO DE COMPRA DE MAÍZ (DACM-1)

ANEXO 2.2.- CARTA COMPROMISO DEL ESQUEMA ESPECIAL DE APOYO DE COMPRA DE MAÍZ

ANEXO 2.3 DOCUMENTO DE COMPRA DE MAÍZ NATIVO O CRIOLLO PIGMENTADO (DCMNP-1)

ANEXO 3. DOCUMENTO DE COMPRA DE FRIJOL (DCF-1)

ANEXO 4. CERTIFICADO DE PESO Y CALIDAD DE FRIJOL (CPCF-1)

ANEXO 5. CERTIFICADO DE PESO Y CALIDAD DE MAÍZ (CPCM-1)

ANEXO 5.1 CERTIFICADO DE PESO Y CALIDAD DE MAÍZ NATIVO O CRIOLLO PIGMENTADO (CPCMNP-1)

ANEXO 6. CONSTANCIA DE REGISTRO DE LA PERSONA PRODUCTORA DE PEQUEÑA ESCALA EN EL PADRÓN DE BENEFICIARIOS DEL COMPONENTE DE ACOPIO (CR-1)

ANEXO 6.1 CONSTANCIA DE REGISTRO AL ESQUEMA ESPECIAL DE APOYO DE COMPRA DE MAÍZ (CR-2)

ANEXO 7. HOJA DE ROMANEAJE

ANEXO 8. TICKET DE BÁSCULA

ANEXO 9. DIAGRAMA DE FLUJO DE LA MECÁNICA OPERATIVA DE MAÍZ, MAÍZ NATIVO O CRIOLLO PIGMENTADO Y FRIJOL DE LAS PERSONAS PRODUCTORAS DE PEQUEÑA ESCALA

ANEXO 10. SOLICITUD DE INCORPORACIÓN AL COMPONENTE EL MAÍZ ES LA RAÍZ

ANEXO 11. CARTA COMPROMISO DE CORRESPONSABILIDAD PARA EL USO DE LA MILPATECA COMUNITARIA

INTRODUCCIÓN

La problemática actual de las personas productoras de pequeña escala en el campo mexicano está compuesta por diversos factores económicos, sociales y ambientales, tales como: la falta de acceso a infraestructura y tecnología, bajos precios de los productos agrícolas, dependencia de intermediarios que les reducen los márgenes de ganancia, dificultad de accesos a créditos, el abandono de las tierras por falta de incentivos y los efectos del cambio climático.

Dichas problemáticas no solo han reducido la producción en el campo, sino que también han incrementado la pobreza en las zonas rurales y han provocado el abandono de tierras para la siembra y la movilización de la población rural a zonas urbanas; en 1950 la población rural representaba el 57% del total de la población del país; en 1990 el 29% y en 2020 solo el 21%, de acuerdo con información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), 2020.

A nivel nacional existen 2.4 millones de unidades de producción agropecuaria activas de maíz blanco (UP), conforme a información del INEGI del año 2022, de las cuales, 2 millones son UP de personas pequeñas productoras con hasta 5 hectáreas. Para el caso de frijol existen 613,350 unidades de producción agropecuaria activas de frijol de las cuales, 393,849 son UP de personas pequeñas productoras con hasta 5 hectáreas. Las personas productoras de maíz a pequeña escala enfrentan tres momentos críticos en el ciclo agrícola: el inicio, el mantenimiento y la cosecha del cultivo. Cada una de estas etapas implica necesidades específicas de inversión: la adquisición de semillas, fertilizantes, herramientas, renta de maquinaria o tierras, pago de mano de obra, y eventualmente, la logística para la recolección y almacenamiento del grano. Sin embargo, acceder a los recursos económicos necesarios para cubrir estos gastos suele ser un desafío mayúsculo para las familias campesinas.

En muchas regiones, el acceso al financiamiento formal es limitado o inexistente. Las opciones disponibles a menudo son inaccesibles debido a requisitos burocráticos, falta de garantías, historial crediticio o simplemente porque los bancos y las instituciones financieras no operan en zonas rurales marginadas. Como resultado, las personas productoras se ven obligadas a recurrir a fuentes informales de crédito, las cuales, si bien inmediatas, conllevan tasas de interés elevadas y condiciones poco transparentes.

La dinámica de endeudamiento forzado y en condiciones desfavorables sitúa a las familias productoras en un estado de vulnerabilidad estructural. Durante el periodo de cosecha, la presión derivada de las obligaciones financieras acumuladas, así como de la necesidad urgente de liquidez, limita su capacidad de decisión sobre la comercialización de su producción. En consecuencia, se ven obligadas a vender a intermediarios, quienes, aprovechando esta situación, establecen precios significativamente bajos y poco equitativos.

La problemática que atiende el Programa es el bajo ingreso de las personas productoras de pequeña escala de (maíz y frijol) y en relación con los costos de producción, lo cual desincentiva su producción y repercute en un déficit alimentario, situación que impacta negativamente en la autosuficiencia y soberanía alimentaria del país.

En el caso de los granos de maíz, maíz nativo o criollo pigmentado y frijol, a precio de acopio atienden una falla de mercado originada por una oferta concentrada en un periodo corto y una demanda oligopsónica (pocos compradores), lo que provocaba precios bajos a la persona productora. Con el precio de acopio, Alimentación para el Bienestar desempeñará una función reguladora en el mercado al ofrecer un precio más favorable o un precio base para estos granos, esenciales en la alimentación del pueblo mexicano.

El Estado de Chiapas concentra una alta proporción de personas productoras de pequeña escala de maíz, quienes enfrentan condiciones de marginación, pobreza rural y acceso limitado al financiamiento formal, lo que los obliga a recurrir a esquemas informales o créditos de alto costo que afectan su rentabilidad y bienestar.

Dadas estas condiciones de vulnerabilidad y su fuerte dependencia de intermediarios para la comercialización de su producción, el otorgamiento de apoyos a precio de Acopio de Alimentación para el Bienestar como un programa piloto permitirá brindar certidumbre económica, fortalecer la capacidad productiva de las personas productoras de Chiapas y garantizar el abasto estratégico a las Tiendas Bienestar.

La cadena de desventajas que se ha descrito perpetúa un ciclo de pobreza y exclusión económica para quienes son los principales responsables de la producción de alimentos básicos en el país. Superar esta situación requiere no solo mecanismos de financiamiento accesibles y justos, sino también políticas públicas que fortalezcan la autonomía productiva y la comercialización directa. Por esta razón, Alimentación para el Bienestar también implementará un nuevo Componente denominado “El Maíz es la Raíz”. Mediante este Componente se contribuirá a preservar y promover la diversidad biocultural, mejorar las condiciones de vida de las comunidades productoras de este tipo de maíz, y brindar un reconocimiento económico a estos maíces por sus propiedades nutraceuticas, su papel en la alimentación tradicional mexicana y su relación ancestral con los pueblos originarios.

TÍTULO I**DISPOSICIONES GENERALES DEL PROGRAMA****Artículo 1. Objeto del acuerdo**

El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las Reglas de Operación del Programa Acopio para el Bienestar, para el Ejercicio Fiscal 2026.

El Programa Acopio para el Bienestar comprende 2 Componentes: 1) Componente Acopio y 2) Componente El Maíz es la Raíz.

Artículo 2. Datos de identificación del Programa de Acopio

El Programa Acopio para el Bienestar se encuentra adscrito al Ramo 08 Agricultura y Desarrollo Rural, y opera bajo la modalidad "S", con clave presupuestaria S290.

Artículo 3. Glosario de Términos

Para los efectos y la aplicación del Programa, en estas Reglas de Operación, independientemente de si el término se emplea en plural o singular, se definen los siguientes conceptos generales:

Agricultura: Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

Alimentación para el Bienestar: Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V., empresa de participación estatal mayoritaria y sectorizada en la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

Maíz nativo o criollo pigmentado: Variedades y razas locales de maíz conservadas, seleccionadas y reproducidas por comunidades campesinas e indígenas, caracterizadas por pigmentación natural en sus granos como azul, rojo, morado, amarillo, pinto u otros tonos y que forman parte del patrimonio biocultural del país. Para efectos del Programa, estas variedades serán consideradas en ambos componentes:

- a. Componente de Acopio, únicamente cuando se trate de maíces pigmentados distintos al maíz blanco;
- b. Componente El Maíz es la Raíz, donde se incluyen todas las variedades y colores de maíz nativo.

Programa: Programa de Acopio para el Bienestar.

Para el Componente Acopio y para el Componente El Maíz es la Raíz, se establecen los siguientes conceptos:

I. Componente Acopio

Centro de Acopio: Espacio en donde se reciben granos como maíz, maíz nativo o criollo pigmentado y frijol. Además, se supervisa el cumplimiento de las disposiciones de calidad vigentes, entre ellas, las especificadas en el artículo 24, incisos f y g (para el caso de las personas productoras de pequeña escala de maíz, maíz nativo o criollo pigmentado y frijol) y se otorga el Precio de acopio.

Ciclo productivo: periodo establecido en función de las épocas de siembra, cosecha y comercialización de los dos ciclos agrícolas, que pueden abarcar partes de dos ejercicios fiscales sucesivos.

Comunicado: instrumento mediante el cual se proporciona información importante relacionada con la mecánica operativa del Programa, que es publicado en la página oficial de Alimentación para el Bienestar, alojada en <https://www.gob.mx/alimentacionparaelbienestar>.

Mecánica operativa: Documento que describe en forma ordenada y sistemática los pasos a seguir en cada una de las etapas del proceso de otorgamiento del apoyo.

Padrón de personas beneficiarias del Componente de Acopio: Hace referencia al listado de las personas beneficiarias del Componente, mediante su participación voluntaria en uno o varios ciclos agrícolas para comercialización de su grano, maíz, maíz nativo o criollo pigmentado y frijol, en los centros de acopio de Alimentación para el Bienestar.

Persona Beneficiaria: Persona física, productora de pequeña escala, mayor de edad, sin distinción de género, capacidades o diversidad de grupos sociales, que cumple con los criterios y requisitos de elegibilidad y recibe el apoyo previsto en estas Reglas de Operación.

Persona productora de pequeña escala de frijol: Persona productora que cuenta con una superficie de cultivo de hasta 30 hectáreas de temporal o hasta 5 hectáreas de riego, respecto al predio que ampare el título de propiedad y/o legal posesión, conforme a lo establecido en el artículo 8 de las presentes Reglas.

Persona productora de pequeña escala de maíz, maíz nativo o criollo pigmentado: Persona productora que cuenta con una superficie de hasta 5 hectáreas de cultivo de temporal o riego, respecto al predio que ampare el título de propiedad y/o legal posesión, conforme a lo establecido en el artículo 8 de las presentes Reglas.

Precio de acopio: Es el precio que Alimentación para el Bienestar ofrece a las personas productoras de pequeña escala de maíz, maíz nativo o criollo pigmentado y frijol a los que se refieren estas Reglas de Operación.

Registro: Proceso mediante el cual la persona productora de pequeña escala formaliza su inscripción en el Programa, para lo cual entrega en el Centro de Acopio su documentación completa, original, correcta y legible.

Reserva Estratégica: Cantidad de grano almacenada para asegurar el suministro a las necesidades de Alimentación para el Bienestar.

Unidad de Producción: Conjunto de terrenos, infraestructura, maquinaria y equipo, animales y otros bienes utilizados en las actividades agropecuarias.

Unidad Responsable (UR): Alimentación para el Bienestar a través de la Dirección de Acopio, es la instancia encargada de la operación del Programa de Acopio para el Bienestar (S290) de acuerdo con lo establecido en las presentes Reglas de Operación.

Validación: Proceso mediante el cual la Unidad Responsable del Programa revisa que la información personal, productiva y de comercialización de la persona productora de pequeña escala cumpla con los criterios y requisitos señalados en las presentes reglas de operación.

II. Componente El Maíz es la Raíz

Acompañamiento técnico: Tipo de apoyo que comprende la formación y despliegue de técnicos territoriales y promotores comunitarios (Guardianes del Maíz) para brindar asistencia integral en prácticas agroecológicas, conservación de semillas, planeación productiva y procesos de aprendizaje campesino participativo, con enfoque de equidad de género y respeto a conocimientos y experiencias locales.

Agrobiodiversidad: Es el conjunto de recursos naturales que incluye la diversidad genética, de especies y de ecosistemas, tanto silvestres como domesticados, que están directa o indirectamente vinculados a los sistemas de producción agrícola, pecuario, acuícola, forestal, ornamental y alimentario. Incluye a los organismos domesticados, en transición o en estado silvestre, así como sus parientes genéticos, todos ellos en interacción dinámica con los territorios, paisajes y prácticas culturales que los sostienen. Abarca también los saberes y formas de manejo tradicionales que permiten conservar y reproducir dicha diversidad biológica.

Componente El Maíz es la Raíz: Instrumento de política pública orientado a impulsar la conservación, producción, transformación y valorización del maíz nativo mexicano, mediante apoyos productivos, acompañamiento técnico y mecanismos de comercialización justa en sistemas agroalimentarios comunitarios.

Comité Comunitario: Órgano de representación local integrado por personas productoras de la Comunidad Milpera y por los Promotores Comunitarios (Guardianes del Maíz). Es responsable del manejo y custodia de la Milpateca, así como supervisar y dar seguimiento a las acciones del Componente El Maíz es la Raíz en la comunidad. Promueve la transparencia y la rendición de cuentas, y se conforma por hasta cinco vocales con voz y voto entre ellos el Promotor Comunitario (Guardián del Maíz), seleccionados por mayoría de votos de la Comunidad Milpera. Asimismo, participa en la organización y seguimiento de las parcelas demostrativas o parcelas de aprendizaje como parte de los procesos de formación comunitaria.

Comunidad milpera: Red de hasta 100 personas productoras organizadas en torno al cultivo de maíz nativo y sistemas de milpa, coordinadas por un Guardián del Maíz y con acceso a una Milpateca de uso colectivo.

Cronograma de siembra y cosecha: Planeación comunitaria de los periodos de siembra y cosecha de maíz nativo, basada en la regionalización y calendarios agrícolas, con posibilidad de ajustarse ante contingencias climáticas o emergencias agrícolas.

Encuentros bioculturales y de difusión: Acciones de comunicación, intercambio de saberes y sensibilización sobre el valor biocultural, alimentario y patrimonial del maíz nativo, orientadas a consumidores y comunidades participantes del componente El maíz es la Raíz.

Evaluación participativa: Proceso semestral de revisión de resultados entre Técnicos Territoriales, Promotores Comunitarios (Guardianes del Maíz) y personas integrantes de la Comunidad Milpera, para analizar avances, dificultades y ajustes necesarios.

Guardianes del Maíz: Denominación operativa de los promotores comunitarios, quienes brindarán asesoría, acompañamiento directo a las personas productoras en la conservación y manejo del maíz nativo y de los sistemas de milpa, en los procesos de aprendizaje campesino, y en el establecimiento de Milpatecas y Parcelas de Aprendizaje, asimismo, promoverán prácticas agroecológicas y fungirán como enlace entre las comunidades y el equipo técnico, respetando los conocimientos locales y la diversidad biocultural de cada región. Desarrollarán sus actividades bajo la coordinación, tutoría y supervisión de un Técnico Territorial, quien orientará su formación, coordinará sus actividades

Milpateca: Se fomentará la organización de las comunidades milperas mediante la entrega a las comunidades de herramientas y maquinaria ligera para uso colectivo, sujetos a carta de corresponsabilidad y especificaciones de operación, cuyo catálogo estará detallado en la Mecánica Operativa que será publicado en la página oficial de Alimentación para el Bienestar.

Mecánica Operativa: Documento emitido por la Unidad Responsable que detalla procedimientos, requisitos, priorización territorial, catálogo de apoyos, formatos, responsables y cronogramas para la operación del Componente.

Parcelas demostrativas o parcelas de aprendizaje: Superficies de 0.2 a 0.4 hectáreas seleccionadas de manera participativa en la comunidad, destinadas a la demostración y validación de técnicas, prácticas agroecológicas y manejo de semillas nativas.

Persona productora de maíz nativo en pequeña escala: Persona física dedicada o interesada en la producción y conservación del maíz nativo o sistemas de milpa, que cuenta con una superficie agrícola de hasta 5 hectáreas.

Planes de Justicia: Instrumentos de política pública que agrupan acciones para atender a pueblos y comunidades indígenas con rezago histórico, considerados prioritarios para la intervención del Componente.

Regiones: División territorial operativa que agrupa áreas con condiciones similares de suelo, clima y sistemas productivos para organizar y coordinar las acciones del Componente.

Sistemas agroalimentarios comunitarios: Formas de organización productiva y consumo de alimentos construidas, gestionadas por comunidades con base en el cultivo del maíz nativo y la milpa.

Técnicos Territoriales: Son personas servidoras públicas o personal operativo encargados de coordinar, supervisar y brindar acompañamiento técnico a las personas Promotoras Comunitarias (Guardianes del Maíz), en su calidad de tutores, en un conjunto de localidades o territorios asignados, a fin de que exista una adecuada implementación de las acciones de conservación, producción y manejo agroecológico del maíz nativo y de los sistemas milpa, la trazabilidad de las actividades y el cumplimiento de los criterios técnicos definidos por el Componente, para fortalecer los procesos comunitarios de aprendizaje campesino, asimismo, fungirán como enlace operativo entre las comunidades y la Unidad Responsable.

Objetivo

Artículo 4. El objetivo general del Programa es mejorar el ingreso de las personas productoras de pequeña escala de maíz, maíz nativo o criollo pigmentado y frijol, mediante la implementación de esquemas de precios de acopio, así como impulsar la conservación, producción y valorización del maíz nativo mexicano, fortaleciendo los sistemas agroalimentarios comunitarios mediante la entrega de apoyos productivos, la implementación de acompañamiento técnico y el desarrollo de mecanismos de comercialización.

Los objetivos específicos del Programa son:

I. Que las personas productoras de pequeña escala de maíz y frijol continúen con la producción de estos granos y contribuir al bienestar de las familias productoras.

II. Que las personas productoras de pequeña escala de maíz nativo o criollo pigmentado continúen con la conservación de estos granos.

III. Promover la soberanía alimentaria y mejorar el bienestar económico y social de las familias productoras que cultivan maíces nativos, con respeto a su identidad cultural, conocimientos tradicionales y territorios bioculturales.

IV. Fortalecer los procesos que generan y mantienen la agrobiodiversidad de los maíces nativos mediante acciones de rescate, intercambio, multiplicación y resguardo comunitario de semillas.

V. Impulsar la producción agroecológica del maíz nativo a través de apoyos productivos y prácticas sustentables adaptadas a cada territorio.

VI. Fortalecer las capacidades productivas de las comunidades mediante el acompañamiento técnico, procesos de aprendizaje campesino participativo y estrategias de promoción y difusión biocultural.

TÍTULO II

OPERACIÓN DEL PROGRAMA

Capítulo I

Componente Acopio

Cobertura

Artículo 5. La cobertura del Componente Acopio es nacional y está focalizado en las personas productoras de pequeña escala de maíz y frijol, en los estados donde se produce cada tipo de grano.

El acopio de maíz nativo o criollo pigmentado, como proyecto piloto, únicamente se realizará en los estados de México, Puebla y Tlaxcala.

El listado de los centros de acopio donde se recibirán los granos antes mencionados será publicado a través de la página oficial de Alimentación para el Bienestar (<https://www.gob.mx/alimentacionparaelbienestar>).

Población objetivo

Artículo 6. La población objetivo del Componente Acopio, se define de la siguiente manera para cada producto, además de las especificaciones mencionadas en el Artículo 8 de las presentes Reglas:

I. Maíz, maíz nativo o criollo pigmentado de personas productoras de pequeña escala: todas las personas productoras de pequeña escala con una superficie de hasta 5 hectáreas de cultivo de temporal o riego, respecto al predio que ampare el título de propiedad y/o legal posesión, únicamente se tomará en cuenta la superficie cultivada con independencia de la superficie total del predio. En este límite, las fracciones de hectárea hasta 0.5 se redondeará al número inferior.

II. Frijol de personas productoras de pequeña escala: todas las personas productoras de pequeña escala con una superficie de cultivo de hasta 30 hectáreas de temporal o hasta 5 hectáreas de riego, respecto al predio que ampare el título de propiedad y/o legal posesión. En estos límites, las fracciones de hectárea hasta 0.5 se redondeará al número inferior.

Artículo 7. Los apoyos del Componente se otorgan bajo un enfoque de atención a la demanda, cuya entrega estará en función de la disponibilidad presupuestal y se llevará a cabo de manera directa a las personas beneficiarias y sin intermediarios.

Criterios de elegibilidad y requisitos

Artículo 8. La autorización del apoyo del Componente a las personas productoras de pequeña escala solicitantes estará sujeta al cumplimiento de los requisitos y criterios básicos que se mencionan a continuación:

Número	Criterios	Requisitos
I.	Ser ciudadano mexicano.	Presentar identificación oficial vigente y Clave Única de Registro de Población (CURP).
II.	Comprobar la propiedad y/o legal posesión del predio sembrado.	Según sea el caso: propiedad y/o legal posesión presentar certificado parcelario, escritura pública, contrato de arrendamiento con soporte documental. La lista de documentos será publicada en la mecánica operativa del cultivo y ciclo correspondiente.
III.	Apegarse a los criterios de las mecánicas operativas emitidas para cada cultivo y ciclo productivo.	Presentar los documentos solicitados en la mecánica operativa del cultivo y ciclo que desea participar.

Artículo 9. Una vez cumplidos los criterios y requisitos establecidos en artículos 6, 8 y 11 de las presentes Reglas, será registrada la persona productora de pequeña escala en el padrón de personas beneficiarias a cargo de la Unidad Responsable.

La Unidad Responsable especificará en sus registros los apoyos brindados a las personas beneficiarias.

La Unidad Responsable podrá verificar la información de las personas productoras de pequeña escala registrados y, en caso de detectar que se proporcionó información falsa, suspenderá la entrega del apoyo y se aplicará el procedimiento establecido en la mecánica operativa del Componente.

Características de los apoyos

Artículo 10. Aplicación del subsidio. Los recursos que el Gobierno Federal aportará como subsidio al Componente, a través de Alimentación para el Bienestar, se destinarán a:

- I. Pagar a las personas productoras de pequeña escala de maíz, maíz nativo o criollo pigmentado y frijol sus cosechas a un precio de acopio, especificado en el artículo 11 de las presentes Reglas.
- II. Cubrir los costos de implementación y operación como el personal y equipamiento necesario y/o los bienes y servicios inherentes de almacenamiento y/o transporte de los granos acopiados y los esquemas especiales de apoyo a personas productoras de pequeña escala que se determinen y de compras emergentes establecidos en los artículos 12 y 13.

Artículo 11. Los precios de acopio de acuerdo con los ciclos productivos, el límite de superficie y el volumen máximo de compra para las personas productoras de pequeña escala de maíz, maíz nativo o criollo pigmentado y frijol, son los siguientes:

Producto	Ciclo Productivo	Superficie (Ha)	Precio de acopio (Pesos/Tonelada)	Volumen Máximo por productor
Maíz de personas productoras de pequeña escala	P.V.2025* O.I 2025-2026 PV. 2026	Hasta 5 de temporal o riego	\$ 7,000.00	35 t
Maíz nativo o criollo pigmentado de personas productoras de pequeña escala	P.V.2025* O.I 2025-2026 PV. 2026.	Hasta 5 de temporal o riego	\$ 8,000.00	15 t
Frijol de personas productoras de pequeña escala	P.V.2025* O.I 2025-2026 PV. 2026	Hasta 30 de temporal o hasta 5 de riego	\$ 27,000.00	15 t

* P.V. Primavera – Verano; O.I. Otoño - invierno.

Nota: Para el acopio de maíz, maíz nativo o criollo pigmentado y frijol el volumen máximo por persona productora de pequeña escala es por ciclo agrícola.

Para efectos del Acopio que realizará Alimentación para el Bienestar, se considerará como maíz nativo o criollo a precio específico de acopio, únicamente el maíz pigmentado con excepción del maíz blanco.

- I. Se otorgará apoyo económico a personas productoras de pequeña escala de maíz, maíz nativo o criollo pigmentado para el traslado de su grano, de la unidad de producción al centro de acopio. Dicho apoyo consistirá en un monto de \$200 (Doscientos pesos 00/100 M.N.) por tonelada, sin exceder el costo de traslado de hasta 35 toneladas de maíz y de hasta 15 toneladas para el caso de maíz nativo o criollo pigmentado, por ciclo agrícola; y se cubrirá cuando se realice la entrega del apoyo por el grano a la persona productora de pequeña escala.
- II. Respecto al tonelaje relativo al maíz, maíz nativo o criollo pigmentado y frijol de personas productoras de pequeña escala, debe ser congruente en relación con la superficie de que se trate, es decir:
 - a. Personas productoras de pequeña escala de maíz hasta 5 hectáreas de temporal o de riego, con un rendimiento de hasta 7,000 kilogramos por hectárea;
 - b. Personas productoras de pequeña escala de maíz nativo o criollo pigmentado de hasta 5 hectáreas, con un rendimiento de hasta 3,000 kilogramos por hectárea.
 - c. Personas productoras de pequeña escala de frijol de hasta 30 hectáreas de temporal, con un rendimiento de hasta 500 kilogramos por hectárea, y personas productoras de pequeña escala de frijol de hasta 5 hectáreas de riego, con un rendimiento de hasta 3,000 kilogramos por hectárea.
- III. Debido a las fechas de cosecha y comercialización, se podrá comprar maíz, maíz nativo o criollo pigmentado y frijol de personas productoras de pequeña escala, cosechado en el ciclo P.V. 2025, utilizando presupuesto del ejercicio fiscal 2026.
- IV. Alimentación para el Bienestar podrá actualizar el precio de acopio establecido en el presente artículo, a través de la modificación de las presentes Reglas de Operación.

Artículo 12. Cuando el acopio de grano de maíz, y frijol de personas productoras de pequeña escala no sea suficiente para satisfacer las necesidades de provisión de granos de las Tiendas Bienestar, Alimentación para el Bienestar podrá realizar compras a precio de mercado. Para dichas compras, no se aplicará lo dispuesto en los artículos 6, 8 y 11 de las presentes Reglas. En su lugar, dichas compras se regirán por las disposiciones jurídicas aplicables, y se deberá considerar lo dispuesto en el artículo 10, fracción II de las presentes Reglas.

Artículo 13. Con el fin de garantizar una Reserva Estratégica, ante una situación extraordinaria, Alimentación para el Bienestar podrá realizar compras de maíz, maíz nativo o criollo pigmentado, frijol a precio de mercado, conforme a lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 14. En caso de emergencia o fuerza mayor que lo ameriten, la Unidad Responsable podrá evaluar la pertinencia de poner en práctica acciones especiales.

Cuando en algunas regiones existan cosechas menoscabadas por fenómenos climatológicos y, por lo tanto, no cumplan con las condiciones óptimas de volumen y/o calidad que requiera el mercado para el consumo humano directo, pero tengan un valor comercial, la Unidad Responsable podrá implementar acciones especiales de apoyo a las personas productoras de pequeña escala de maíz, maíz nativo o criollo pigmentado y frijol, ya sea adquiriéndolas a un precio inferior al de acopio y/o instrumentando un apoyo extraordinario, conforme a la mecánica operativa que se emita y a la disponibilidad presupuestaria.

Cuando por condiciones extraordinarias no se acopie la suficiente cantidad de maíz, maíz nativo o criollo pigmentado y/o frijol para cubrir las necesidades anuales de Alimentación para el Bienestar, se podrán implementar acciones especiales que permitan incrementar el acopio de dichos granos en regiones y/o entidades específicas.

Para la implementación de acciones especiales correspondientes, se estará a lo dispuesto en la mecánica operativa que se expida por parte de la Unidad Responsable, de acuerdo con la acción especial de que se trate, misma que se hará de conocimiento a través de la Página Oficial de la entidad, alojada en <https://www.gob.mx/alimentacionparaelbienestar>.

Las acciones especiales que se establezcan no serán limitativas para que la persona productora de pequeña escala participe y sea beneficiada con los demás apoyos del Programa, excepto cuando se indique lo contrario, de acuerdo con las presentes Reglas de Operación.

Esquema especial de apoyo de compra de maíz, cultivemos juntos.

Artículo 15. Como parte de los mecanismos de apoyo a las personas productoras de pequeña escala de maíz en el estado de Chiapas, previa solicitud presentada por escrito, se les podrá otorgar un apoyo del 20 por ciento del total de toneladas de maíz que hayan vendido a Seguridad Alimentaria Mexicana (SEGALMEX) de noviembre 2024 a junio de 2025, a precio de acopio establecido en el artículo 11 de las presentes Reglas, sin considerar el apoyo económico que se menciona en su fracción I, de acuerdo con el siguiente esquema:

- a) Las personas productoras de pequeña escala interesadas deberán haber vendido maíz a SEGALMEX de noviembre de 2024 a junio de 2025 y estar registradas en su Padrón de Personas Beneficiarias.
- b) La inscripción para recibir el apoyo del 20 por ciento será a partir de la entrada en vigor de las presentes Reglas y hasta el 31 de marzo de 2026.

La inscripción se llevará a cabo en los Centros de Acopio ubicados en el estado de Chiapas publicados en la página oficial de Alimentación para el Bienestar alojada en <https://www.gob.mx/alimentacionparaelbienestar>, y se le otorgará la Constancia de Registro al Esquema Especial de apoyo de Compra de Maíz CR-2 (ANEXO 6.1).

- c) La autorización del apoyo del Programa a los solicitantes estará en función del cumplimiento de los requisitos y criterios que se mencionan a continuación:

Número	Criterios	Requisitos
I.	Ser ciudadano mexicano.	Presentar identificación oficial vigente expedida en el país y Clave Única de Registro de Población (CURP).
II.	Comprobar la propiedad y/o legal posesión del predio sembrado.	Según sea el caso: propiedad y/o legal posesión presentar certificado parcelario, escritura pública, contrato de arrendamiento con soporte documental. La lista de documentos será publicada en la mecánica operativa del cultivo y ciclo correspondiente.
III.	Apegarse a los criterios de las mecánicas operativas emitidas para cada cultivo y ciclo productivo.	Presentar los documentos solicitados en la mecánica operativa del cultivo y ciclo que desea participar.

- d) Del total de toneladas que haya vendido respecto al inciso a) se calculará el 20 por ciento del valor a precio de acopio por tonelada establecido en el artículo 11 de las presentes Reglas, sin considerar el apoyo económico que se menciona en su fracción I. El resultado será el monto del apoyo que recibirá en dos ministraciones: 10 por ciento a más tardar el 30 de junio de 2026 y el otro 10 por ciento será entregado a más tardar el 30 de septiembre de 2026. Para cada caso se entregará el formato Documento de Esquema Especial de Apoyo de Compra de Maíz, DACM-1, (ANEXO 2.1) así como la Carta Compromiso del Esquema Especial de Apoyo de Compra de Maíz (ANEXO 2.2).

- e) El monto del apoyo que hayan recibido las personas productoras de pequeña escala mediante este esquema especial, será considerado a cuenta del total de toneladas que la persona productora de pequeña escala venda a Alimentación para el Bienestar en el ciclo P.V. 2026 de acuerdo con lo siguiente:

Situación	Resultado
1. Cuando el valor total de las toneladas vendidas sea mayor al apoyo recibido.	El apoyo será considerado como parte del total de las toneladas que venda la persona beneficiaria a Alimentación para el Bienestar en el Ciclo P.V. 2026 de acuerdo con las Reglas de Operación vigentes.
2. Cuando el valor total de las toneladas vendidas sea menor al apoyo recibido.	La persona productora de pequeña escala deberá devolver a Alimentación para el Bienestar, la diferencia entre el apoyo recibido y el valor total de las toneladas que se vendan a Alimentación para el Bienestar en el ciclo P.V. 2026, de acuerdo con las Reglas de Operación vigentes.
3. Cuando el valor total de las toneladas vendidas sea igual al apoyo recibido.	El apoyo será considerado por el total de las toneladas que se vendan a Alimentación para el Bienestar en el Ciclo P.V. 2026, de acuerdo con las Reglas de Operación vigentes.

- f) En caso de que la persona productora a pequeña escala no cumpla con lo establecido en la tabla anterior, será sancionado con la inhabilitación para inscribirse a este esquema de apoyo, así como para poder vender cualquier producto a Alimentación para el Bienestar hasta el ciclo PV 2030.
- g) La inhabilitación del inciso anterior no surtirá efectos siempre y cuando exista una declaratoria de emergencia oficial, con base en la cual se demuestre que existieron causas no atribuibles a la persona productora a pequeña escala, por lo que podrá vender en el ciclo agrícola inmediato siguiente de acuerdo con la tabla del inciso e).

Exclusiones

Artículo 16. Condiciones de exclusión, la Unidad Responsable:

- I. Se abstendrá de recibir cualquier producto para considerarlo con precio de acopio si la persona productora de pequeña escala no cumple con los criterios y requisitos de elegibilidad establecidos en las presentes Reglas de Operación.
- II. Se abstendrá de recibir cualquier producto, si éste se encuentra fuera de las especificaciones de calidad, siendo las aplicables las que se definen en el artículo 23, incisos f) y g) de las presentes Reglas de Operación.
- III. Se abstendrá de tramitar u otorgar el apoyo cuando la persona productora de pequeña escala haya realizado actos de simulación, otorgado información y documentación falsa; se niegue a otorgar información con fines de monitoreo, seguimiento y evaluación del Programa; o cuando haya recibido un apoyo por duplicado o en demasía. En cualquiera de esos casos, Alimentación para el Bienestar podrá ejercer las medidas legales procedentes.
- IV. No atenderá solicitudes de personas morales, toda vez que los apoyos del Programa a ejecutar por Alimentación para el Bienestar están destinados únicamente a personas físicas, por lo que aquellas personas productoras de pequeña escala que formen parte de una persona moral deberán gestionar sus apoyos de manera individual.
- V. Se limitará a comprar solo un grano por persona productora de pequeña escala y por ciclo agrícola, ya sea maíz, maíz nativo o criollo pigmentado o frijol. Una persona productora de pequeña escala no podrá ser beneficiada con la compra de dos o más tipos de granos (maíz, maíz nativo o criollo pigmentado y frijol) en un mismo ciclo agrícola.
- VI. Excluirá la participación de personas productoras de pequeña escala que hayan sido apoyadas mediante el "Préstamo de grano de frijol apto para siembra" y no hayan realizado la devolución del apoyo correspondiente.

La Unidad Responsable se reserva el derecho de las denuncias administrativas o penales, por actos de simulación o por que hayan proporcionado información o documentación apócrifa o alterada.

Derechos y obligaciones de las personas productoras de pequeña escala que reciban el precio de acopio

Artículo 17. Las personas productoras de pequeña escala tienen los siguientes derechos:

- a. Exigir al jefe del centro de acopio que pese su grano de acuerdo con el orden de llegada al centro de acopio.
- b. Presenciar físicamente el peso exacto de su grano y verificar que el mismo se registre en el documento de compra y en el Certificado de Peso y Calidad, aplicable según el grano.
- c. Recibir una copia del Certificado de Peso y Calidad, firmada por el jefe del centro de acopio, el laboratorista y la persona productora de pequeña escala.
- d. Recibir un ejemplar en original del Documento de Compra, sellado y con las firmas autógrafas de la persona responsable del Centro de Acopio y de la persona productora de pequeña escala.
- e. Para el caso de ser persona beneficiaria del esquema especial de apoyo de compra de maíz deberá recibir la constancia de registro, Documento de Compra y el Certificado de Peso y Calidad aplicables, todos debidamente requisitados y firmados, así como al pago oportuno.

Artículo 18. Obligaciones de las personas productoras de pequeña escala:

- a. Entregar el grano en el horario establecido por el centro de acopio, el cual será exhibido en cada centro.
- b. Entregar el grano a pie de báscula del centro de acopio.
- c. Entregar el grano personalmente; en situaciones de fuerza mayor o cuando el titular no pueda entregar personalmente su producto, podrá designar a un representante mediante una Carta Poder que incluya su firma autógrafa y la de dos testigos, se exhibirán los documentos originales y se dejará copia de sus documentos de identificación oficial vigente.
- d. Cumplir los requisitos establecidas en las presentes Reglas de Operación.
- e. Para el caso de ser persona beneficiaria del esquema especial de apoyo de compra de maíz deberá entregar el grano en el horario y centro de acopio establecido a pie de báscula, de forma personal y cumplir con los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación.

Unidad Responsable

Artículo 19. Alimentación para el Bienestar a través de la Dirección de Acopio es la Unidad Responsable de la operación del Programa Acopio para el Bienestar del Componente de Acopio de maíz, maíz nativo o criollo pigmentado y frijol, así como de atender todas las solicitudes y aspectos relacionados con este Componente, conforme a lo establecido en las presentes Reglas de Operación y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Instancia Normativa

Artículo 20. La instancia normativa para la aplicación y seguimiento de lo establecido para el Componente Acopio, será la Dirección de Acopio, la cual emitirá y publicará en la página oficial de la Institución <https://www.gob.mx/alimentacionparaelbienestar>, los Avisos, Comunicados, así como las disposiciones específicas y/o complementarias, entre otras, la Mecánica Operativa que puntualice los procedimientos que no estén desarrollados en las presentes Reglas de Operación, relativos a la operación, seguimiento y atención de las personas productoras de pequeña escala de maíz, maíz nativo o criollo pigmentado y frijol, conforme a lo dispuesto en el Componente de Acopio.

Asimismo, la Dirección de Acopio será la encargada de realizar la interpretación para efectos administrativos, operativos y en su caso, para emitir la resolución de lo no previsto en el presente Componente con el apoyo de las Unidades Administrativas competentes.

Mecanismos de selección

Artículo 21. Las personas productoras de pequeña escala de maíz, maíz nativo o criollo pigmentado y frijol, deberán pasar por un proceso de revisión documental y evaluación de la calidad de su grano para determinar si serán beneficiadas con los apoyos del Componente.

Artículo 22. Para el acopio de maíz, maíz nativo o criollo pigmentado y frijol de personas productoras de pequeña escala, la Unidad Responsable implementará una red de Centros de Acopio ubicados estratégicamente, considerando volúmenes de producción, presencia de la población objetivo del Programa e infraestructura disponible para el acopio.

La relación de Centros de Acopio autorizados, así como su ubicación, fechas de apertura y cierre se hará de conocimiento de forma periódica a través de la página oficial de Alimentación para el Bienestar (en <https://www.gob.mx/alimentacionparaelbienestar>).

A través de los Centros de Acopio será la única forma de realizar el acopio y acceder al Componente, en ellos se recibirán las cosechas, objeto del Acopio para el Bienestar.

La Unidad Responsable emitirá la Mecánica Operativa que puntualice los procedimientos, disposiciones específicas y/o complementarias, referentes a la operación, seguimiento y atención de personas productoras de pequeña escala, la cual será publicada en la página oficial de la Alimentación para el Bienestar: <https://www.gob.mx/alimentacionparaelbienestar>.

Artículo 23. La recepción y otorgamiento del apoyo para maíz, maíz nativo o criollo pigmentado y frijol de personas productoras de pequeña escala se llevarán a cabo en los centros de acopio mencionados, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a. Verificación de la identidad de la persona productora de pequeña escala, así como de los demás requisitos establecidos en el artículo 8 y la mecánica operativa correspondiente.
- b. Análisis de la calidad del grano para confirmar que cumple con las normas establecidas para la compra;
- c. Pesaje y elaboración de Certificado de Peso y Calidad, CPCF-1 para frijol (ANEXO 4), CPCM-1 para maíz (ANEXO 5) y CPCMNP-1 para maíz nativo o criollo pigmentado (ANEXO 5.1);
- d. Registro en el padrón de personas beneficiarias del Programa, expedición de la Constancia de Registro de la Persona Productora de Pequeña Escala en el Padrón de Beneficiarios del Componente de Acopio, CR-1 (ANEXO 6), entrega de documentos (ANEXOS 7 y 8) y generación del Documento de Compra, DCM-1 para maíz (ANEXO 2), DACM-1 para el esquema especial de apoyo de compra de maíz (ANEXO 2.1), DCMNP-1 para maíz nativo o criollo pigmentado (ANEXO 2.3) y DCF-1 para frijol (ANEXO 3);
- e. Para realizar el cobro, la persona beneficiaria deberá presentar ante la institución bancaria correspondiente una identificación oficial vigente con fotografía y el Documento de Compra, que funciona como orden de pago. El recurso estará disponible posterior a las 72 horas, contadas a partir del día siguiente hábil de la emisión del Documento de Compra. La persona productora de pequeña escala podrá solicitar informes sobre el seguimiento de la liberación del otorgamiento del pago con el personal del centro de acopio en el cual entregó su grano, donde se le orientará sobre el estatus y se le guiará hasta el cobro exitoso.
- f. Se establecen como base aplicable las Normas Mexicanas (NMX-FF-034/1-SCFI-2020 para maíz y NMX-FF-038-SCFI-2016 para frijol), se podrán hacer excepciones en caso de contingencias climatológicas, las cuales, de aplicarse, se darán a conocer de forma oportuna por la Unidad Responsable en la mecánica operativa o medio que se considere procedente.
- g. En el caso de maíz nativo o criollo pigmentado, los parámetros de calidad y deducción se darán a conocer por la Unidad Responsable, a través de la mecánica operativa.

Los Centros de Acopio recibirán únicamente maíz, maíz nativo o criollo pigmentado y frijol de personas productoras de pequeña escala cuya parcela se encuentre en la misma entidad federativa que la ubicación del centro, salvo aquellas parcelas que se ubiquen en las zonas limítrofes estatales y cuyo Centro de Acopio más cercano sea al que acuden.

Almacenamiento y distribución de los productos acopiados

Artículo 24. Los granos acopiados de maíz, maíz nativo o criollo pigmentado y frijol de personas productoras de pequeña escala estarán bajo resguardo de los centros de acopio, donde permanecerán hasta que se requiera o solicite movilizar dichos productos a un Centro Concentrador, Unidad Granelera o realizar una entrega directa a un Almacén de Alimentación para el Bienestar, según sea el caso.

Será responsabilidad de Alimentación para el Bienestar vigilar el correcto almacenamiento de los granos de maíz, maíz nativo o criollo pigmentado y frijol de las personas beneficiarias e implementar las acciones preventivas y correctivas de control de calidad y sanidad de estos.

Una vez que esté próximo a alcanzarse el volumen de almacenamiento máximo en un centro de acopio, y siga activo el proceso de acopio, será necesario realizar una movilización a un Centro Concentrador o Unidad Granelera, con la finalidad de no suspender el acopio en dicho Centro. Para ello, la Unidad Operativa solicitará la transferencia del grano.

Destino de los productos acopiados

Artículo 25. El maíz, maíz nativo o criollo pigmentado y frijol de las personas beneficiarias adquirido por Alimentación para el Bienestar a precio de acopio tendrán como destino prioritario atender las necesidades de Alimentación para el Bienestar para la provisión de su red de abasto.

Los volúmenes remanentes, después de cubrir las necesidades de Alimentación para el Bienestar, serán vendidos a otras instituciones públicas o en el mercado abierto. Los precios y condiciones de venta de maíz, maíz nativo o criollo pigmentado y frijol serán definidos por la Dirección Comercial de Alimentación para el Bienestar, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, con base en el análisis técnico-económico que se realice.

Periodos de Acopio

Artículo 26. Los periodos de Acopio de maíz, maíz nativo o criollo pigmentado y frijol de personas productoras de pequeña escala a precio de acopio serán establecidos por la Unidad Responsable en función de los periodos de cosecha de cada grano y en cada región. Dichos periodos serán dados a conocer a través de la mecánica operativa, la cual será publicada en la página oficial de Alimentación para el Bienestar (en <https://www.gob.mx/alimentacionparaelbienestar>).

Las personas productoras de pequeña escala que vendan su cosecha de maíz, maíz nativo o criollo pigmentado o frijol a precio de acopio y que, por algún motivo, no reciban de manera exitosa el otorgamiento del apoyo a través del Documento de Compra, que funge como la orden de pago, la Unidad Responsable implementará el procedimiento para otorgar el apoyo establecido en la mecánica operativa.

Cada persona productora de pequeña escala podrá efectuar la venta de su producto a precio de acopio en una sola ocasión o fraccionada, sin exceder los volúmenes máximos permitidos por ciclo agrícola, señalados en el artículo 11 de las presentes Reglas.

Infraestructura de acopio

Artículo 27. Para el ejercicio fiscal 2026, no se llevará a cabo la construcción de nueva infraestructura de almacenamiento. Con el fin de garantizar la cobertura nacional del Programa, se aprovechará la infraestructura existente en las regiones productivas, ya sea a través de préstamos o alquileres. En caso necesario, se implementarán métodos de almacenamiento provisionales o se abrirán centros de acopio bajo la modalidad Libre a Bordo (LAB).

Los centros de acopio para maíz, maíz nativo o criollo pigmentado y frijol de personas productoras de pequeña escala serán operados por personal contratado y capacitado por Alimentación para el Bienestar.

La Unidad Responsable también puede optar por contratar servicios de acopio, almacenamiento y beneficio con terceros cuando, por cuestiones operativas, económicas u otras razones, resulte conveniente para la ejecución eficiente del acopio.

Artículo 28. Los gastos indirectos se determinan conforme a lo señalado en el Manual de Programación, Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público 2026, recursos identificados con el Tipo de Gasto 7 "Gasto corriente por concepto de gastos indirectos de programas de subsidios".

Mecánica operativa

Artículo 29. La Unidad Responsable publicará en la página oficial de la Institución, alojada en <https://www.gob.mx/alimentacionparaelbienestar>, las disposiciones específicas y/o complementarias, entre otras, el documento denominado Mecánica Operativa, con base en las presentes Reglas de Operación.

Capítulo II

Componente El Maíz es la Raíz

Cobertura

Artículo 30. El Componente El Maíz es la Raíz tendrá cobertura nacional, priorizando territorios con alta diversidad de maíces nativos, municipios incluidos en los Planes de Justicia emitidos por la autoridad Federal, localidades con presencia de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como localidades que, independientemente de su composición étnica, presenten alto o muy alto grado de marginación.

Dicho Componente se implementará inicialmente en ocho entidades federativas: Campeche, Chiapas, Guerrero, México, Oaxaca, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán.

Población objetivo

Artículo 31. Personas productoras de maíz nativo a pequeña escala (de hasta 5 hectáreas) interesadas en los procesos que generen y mantengan la agrobiodiversidad de estos maíces, ubicadas en territorios con alta diversidad de maíces nativos, municipios incluidos en los Planes de Justicia emitidos por la autoridad Federal, en localidades con presencia de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como localidades que, independientemente de su composición étnica, presenten alto o muy alto grado de marginación, de los estados señalados en el artículo anterior.

Criterio de elegibilidad y requisitos**Artículo 32.** Criterio de elegibilidad y requisitos.

No.	Criterio	Requisitos
I.	Ser persona física productora dedicada o interesada en la preservación, producción y conservación del maíz nativo o de sistemas de milpa, incluyendo a quienes actualmente producen maíz híbrido y deseen transitar al cultivo de maíces nativos, y que cuenten con una superficie agrícola de hasta 5 hectáreas.	a. Solicitud para acceder al Programa (Anexo 10). b. Carta compromiso de corresponsabilidad para el uso de la Milpateca comunitaria (Anexo 11) La documentación señalada en los incisos a) y b) presentarlos firmados en original. c. Identificación oficial vigente (INE o equivalente). d. CURP. e. Comprobante de domicilio con una antigüedad no mayor a 3 meses. f. Documento que acredite la propiedad o legal posesión legal del predio cultivado conforme se especifique en la Mecánica Operativa correspondiente. g. Presentar folio o constancia de registro alguno de los siguientes padrones: Censo del Bienestar, Producción para el Bienestar u otro que determine la Unidad Responsable, el cual de ser el caso, se indicará en la Mecánica Operativa correspondiente, que será publicada en la página electrónica institucional.

Características de los apoyos**Artículo 33.** Los apoyos del Componente se integran por los tres tipos siguientes:**I. Apoyos productivos (Milpateca):**

Entrega de Herramientas y/o maquinaria ligera para uso colectivo, cuyo catálogo será descrito en la Mecánica Operativa que será publicada en la página oficial de Alimentación para el Bienestar.

II. Acompañamiento técnico:

- Asistencia integral en prácticas agroecológicas, conservación de semillas y planeación productiva, brindada por los Técnicos Territoriales y los Promotores Comunitarios (Guardianes del Maíz) a las personas productoras beneficiarias.
- Asesoría en la implementación de Parcelas demostrativas o parcelas de aprendizaje y en procesos de aprendizaje campesino participativo, con enfoque de equidad de género, así como respeto a conocimientos y experiencias locales.

III. Fortalecimiento de la cadena producción-consumo del maíz nativo.

Consiste en estrategias que Alimentación para el Bienestar implementará para impulsar una cadena producción-consumo justa de estos maíces, tales como:

- Encuentros bioculturales y de difusión sobre el valor biocultural y alimentario del maíz nativo.
- Cuando las personas beneficiarias del Componente generen excedentes de producción de maíces nativos, derivados del acompañamiento técnico y del uso de la Milpateca, la Institución podrá comprar estos excedentes de acuerdo con su normatividad siempre que el interesado lo disponga y que Alimentación para el Bienestar cuente con disponibilidad presupuestaria.

Exclusiones

Artículo 34. Cuando se presuma que la persona productora de pequeña escala ha incurrido en actos de simulación, entregue información o documentación falsa, o se niegue a proporcionar información requerida para el monitoreo, seguimiento y evaluación del Componente, la Unidad Responsable iniciará el procedimiento correspondiente garantizando el derecho de audiencia, conforme al procedimiento que se establezca en la Mecánica Operativa. Una vez desahogado dicho procedimiento y, en su caso, determinada la falta, podrá aplicarse la sanción prevista en estas Reglas.

Derechos y obligaciones de las personas productoras beneficiarias**Artículo 35.**

- I. Derechos de las personas productoras participantes.
 - a. Recibir los apoyos del Componente conforme a lo establecido en estas Reglas de Operación.
 - b. Participar en capacitaciones, intercambios y actividades bioculturales.
 - c. Ser incorporado como persona beneficiaria, si cumple con lo establecido en las presentes Reglas y existe disponibilidad presupuestaria.
 - d. Presentar sugerencias e inconformidades ante la Unidad Responsable.
- II. Obligaciones de las personas productoras beneficiarias
 - a. Destinar los apoyos recibidos al cumplimiento de los objetivos establecidos para el presente Programa en lo que corresponde al Componente El Maíz es la Raíz.
 - b. Participar activamente en las acciones de capacitación, acompañamiento y contraloría social.
 - c. Facilitar y participar en las actividades de supervisión, auditoría y evaluación en campo.
 - d. Comprometerse al uso equitativo, responsable y colectivo de los bienes dispuestos, tratándose del tipo de apoyo "Milpateca".
 - e. Dar cumplimiento a lo establecido para el Componente El Maíz es la Raíz.

Causales de suspensión y cancelación

Artículo 36. Son causales de suspensión y en su caso cancelación, las siguientes:

- I. Presentar información o documentación falsa.
- II. Desviar los bienes o recursos del Componente.
- III. Negarse injustificadamente a proporcionar la información requerida para la supervisión, auditoría o evaluación del Componente.
- IV. No participar en las acciones de capacitación, acompañamiento y contraloría social.
- V. Incumplir con lo descrito en la carta de corresponsabilidad y con las disposiciones aplicables al presente Componente.

Unidad Responsable

Artículo 37. Alimentación para el Bienestar a través de la Dirección de Acopio es la Unidad Responsable de la operación del Componente El Maíz es la Raíz, así como de atender todas las solicitudes y aspectos relacionados con este Componente, conforme a lo establecido en las presentes Reglas de Operación y demás disposiciones jurídicas aplicables.

La Unidad Responsable del Componente publicará en la página oficial de la Institución <https://www.gob.mx/alimentacionparaelbienestar>, los Avisos, Comunicados, así como las disposiciones específicas y/o complementarias, entre otras, la Mecánica Operativa que puntualice los procedimientos que no estén desarrollados en las presentes Reglas de Operación, relativos a la operación, seguimiento y atención de personas pequeñas productoras, conforme a lo dispuesto en el Componente que nos ocupa.

La instancia normativa para la aplicación y seguimiento de estas Reglas de Operación será la Dirección de Acopio, asimismo, será la encargada de realizar la interpretación para efectos administrativos, operativos y en su caso, para emitir la resolución de lo no previsto en el presente Componente con el apoyo de las Unidades Administrativas competentes.

Instancias participantes

Artículo 38. La ejecución del Componente podrá contar con la participación de instituciones académicas y organismos públicos especializados que coadyuven a la operación técnica, científica y territorial del Componente.

Mecánica de Operación**Artículo 39.****I. Mecanismos de registro**

Para que las personas productoras accedan al apoyo del Componente El Maíz es la Raíz, la Unidad Responsable emitirá una Convocatoria abierta durante el primer trimestre del ejercicio fiscal, la cual será publicada en la página electrónica institucional.

El proceso de registro iniciará con el pre registro de las personas interesadas, quienes deberán acudir a los Centros de Acopio, Unidades Operativas o espacios asignados que serán publicados mediante comunicado en la página oficial de Alimentación para el Bienestar, para entregar su solicitud conforme a los documentos señalados en el artículo 32 de las presentes Reglas de Operación, a fin de verificar que se cumplan con los criterios de elegibilidad y requisitos.

La revisión, así como la verificación física del predio, su ubicación geográfica y las condiciones productivas, estará a cargo de personas servidoras públicas de la Unidad Responsable, apoyadas por los Técnicos Territoriales y Promotores Comunitarios (Guardianes del Maíz).

En caso de que la información presentada esté incompleta o presente inconsistencias, la Unidad Responsable, apoyada por los Técnicos Territoriales y Promotores Comunitarios (Guardianes del Maíz), notificará a la persona interesada dentro de un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la presentación de su solicitud, para que se subsanen las omisiones en un periodo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación; de no hacerlo la solicitud será desechada.

Una vez que la solicitud cumpla con los requisitos y verificado el predio, la Unidad Responsable procederá a la captura y validación del expediente en el sistema, a fin de determinar la incorporación y registro de la persona productora al padrón activo del Componente, informando a la persona productora si resultó beneficiaria.

La Unidad Responsable emitirá la Mecánica Operativa en la que se establezcan las especificaciones técnicas y operativas que complementen dicho procedimiento, misma que será publicada en la página oficial de Alimentación para el Bienestar.

II. Organización territorial

El Componente operará mediante una red territorial integrada por Regiones Agroecológicas de Maíz Nativo.

Las personas productoras beneficiarias se organizarán en redes denominadas "Comunidad Milpera", integradas hasta por 100 personas beneficiarias del Componente El Maíz es la Raíz, representadas por un Comité Comunitario, cuya integración será conforme a lo dispuesto en la fracción V del presente artículo. La constitución de la Comunidad Milpera y la elección de dicho Comité, se hará constar mediante escrito libre (en dos tantos originales) en el que se establezca el nombre y las firmas autógrafas de cada uno de sus integrantes.

Estas redes fungirán como mecanismo de organización social para coadyuvar a la implementación del programa y serán coordinadas por un Promotor Comunitario (Guardián del Maíz) contando con una Milpateca por cada red. La Unidad Responsable deberá resguardar e integrar un tanto original del documento que acredite la conformación de la red.

Cuando la Comunidad Milpera reciba el apoyo productivo, la Unidad Responsable deberá integrar y resguardar el documento que acredite la entrega del apoyo a la Comunidad, anexando al documento las identificaciones oficiales de las personas que lo suscriban.

III. Acopio de excedentes

En caso de que las personas productoras beneficiarias del componente generen excedentes de producción de maíces derivados del acompañamiento técnico y del uso de la Milpateca, dichos excedentes podrán ser acopiados por Alimentación para el Bienestar, conforme a su normativa.

IV. Procedimiento operativo en territorio

Las acciones de acompañamiento técnico y de apoyos productivos se desarrollarán conforme al siguiente procedimiento:

Implementación técnica: Las personas Técnicas Territoriales supervisarán, orientarán y fortalecerán las actividades de los Promotores Comunitarios (Guardianes del Maíz), mediante un esquema de formación de formadores, que integra conocimiento local, herramientas técnicas y actividades de encuentro y difusión a nivel territorial, asegurando la calidad técnica del acompañamiento.

El acompañamiento directo en campo estará a cargo de los Promotores Comunitarios (Guardianes del Maíz), quienes brindarán asesoría, y seguimiento a las personas productoras mediante metodologías de aprendizaje campesino participativo, durante las visitas periódicas a las parcelas, en la aplicación de prácticas agroecológicas, en el manejo integral de la milpa, conservación y selección de semillas nativas, y acompañamiento en la implementación de estrategias acordadas con la Comunidad Milpera.

- a. Milpateca: Se fomentará la organización de las comunidades milperas mediante el acceso a herramientas o maquinaria ligera, bajo la custodia y administración del Comité comunitario designado.

- b. Parcelas demostrativas o parcelas de aprendizaje: Con el apoyo del Promotor Comunitario (Guardián del Maíz) y del Comité Comunitario, se seleccionará, antes de la siembra, una superficie que será registrada como espacio de aprendizaje campesino. En este espacio se implementarán y evaluarán diferentes técnicas, prácticas agroecológicas acordes con las condiciones locales de cultivo de maíz nativo y manejo de semillas.

Seguimiento y registro de avances: El seguimiento será reportado por las personas Técnicos Territoriales, quienes con apoyo de las personas Promotoras Comunitarios (Guardianes del Maíz), integrarán en el sistema interno del Componente los avances físicos y productivos vinculados con la conformación de las Comunidades Milperas, el establecimiento del Comité Comunitario, la entrega de los bienes de las Milpatecas y desarrollo de las Parcelas de Aprendizaje, así como las acciones de encuentro biocultural y difusión. La información se remitirá a la Unidad Responsable.

Las especificaciones operativas del proceso se publicarán en la Mecánica Operativa disponible en la página oficial de Alimentación para el Bienestar.

V. Conformación del Comité Comunitario

Previo al establecimiento de las Milpatecas, se deberá nombrar un Comité Comunitario. Este órgano de representación local estará conformado por personas productoras de la Comunidad Milpera y Promotores Comunitarios (Guardianes del Maíz), pudiendo estar acompañados por autoridades agrarias o representantes de los núcleos agrarios de los que forman parte las personas de la Comunidad Milpera.

El Comité Comunitario estará conformado por hasta cinco vocales con voz y voto, los cuales serán seleccionados de entre las personas productoras de la Comunidad Milpera por mayoría de votos. Este Comité estará encargado del manejo y custodia de la Milpateca, así como de supervisar y dar seguimiento a las acciones del Componente en la Comunidad Milpera, de promover la transparencia y la rendición de cuentas.

Los periodos de sesión del Comité y los mecanismos para el informe del seguimiento de las acciones implementadas se establecerán en la Mecánica Operativa.

VI. Cronograma de siembra y cosecha

Los periodos de siembra y cosecha se definirán conforme a la zonificación agroecológica y los calendarios agrícolas regionales, estos periodos podrán ser utilizados por la Unidad Responsable para la programación de las actividades y entrega de apoyos.

Con base en estos periodos cada Comunidad Milpera definirá el Programa de siembra y cosecha, el cual establecerá estrategias de conservación y producción, entre otras.

En caso de contingencias climáticas o emergencias agrícolas, podrá modificarse el Programa de siembra y cosecha mediante Acuerdo del Comité Comunitario informándolo a la brevedad mediante escrito a la Unidad Responsable.

VII. Mecánica Operativa

La Unidad Responsable publicará en la página oficial de Alimentación para el Bienestar (<https://www.gob.mx/alimentacionparaelbienestar>) y la Mecánica Operativa y sus modificaciones en la que se señalen las disposiciones específicas y complementarias a las previstas en las presentes Reglas para el Componente El Maíz es la Raíz, precisando los procedimientos, formatos, responsables y cronogramas aplicables a su operación.

Coordinación institucional

Artículo 40. Con el fin de fomentar la integralidad de la política de AGRICULTURA, el Programa podrá intercambiar información y/o coordinar acciones con el de Producción para el Bienestar. Asimismo, la Unidad Responsable podrá establecer y formalizar acciones de coordinación, convenios, relaciones de trabajo y cualquier forma de cooperación con los tres órdenes de gobierno, organizaciones sociales, empresas, instituciones académicas, y representaciones diversas, con el propósito de optimizar la operación y facilitar el cumplimiento de sus objetivos.

TÍTULO III

SEGUIMIENTO, SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN

Seguimiento

Artículo 41. En concordancia con los Lineamientos Generales aplicables a la gestión para resultados de los recursos públicos federales, el Programa mantendrá el seguimiento de los indicadores y metas a través de los ISD, conforme a la legislación aplicable, coordinado por la Gerencia de Planeación y Evaluación.

Para el seguimiento del Programa, se atenderá lo siguiente:

- I. Seguimiento a los avances durante el desarrollo de las acciones.
- II. Control de los apoyos entregados a las personas productoras de pequeña escala.

Metas estratégicas 2026:

Indicador	Definición	Método de Cálculo	Frecuencia de Medición	Meta 2026
P1. Tasa de variación del ingreso promedio de personas productoras de pequeña escala de maíz.	Mide el cambio porcentual del ingreso promedio de personas productora a pequeña escala de maíz en el año actual con respecto a la misma variable al año inmediato anterior. Esta tasa es una herramienta clave para entender cómo varía el bienestar económico de las personas productoras de pequeña escala de maíz a lo largo del tiempo.	(Monto total pagado por acopio de maíz del ciclo primera verano en t/número de beneficiados del ciclo primera verano de maíz en t) / (monto total pagado por acopio de maíz del ciclo primera verano en t-1/número de beneficiados del ciclo primera verano de maíz en t-1)-1)*100	Anual	108.36%
P2. Tasa de variación del ingreso promedio de personas productoras de pequeña escala de frijol.	Mide el cambio porcentual del ingreso promedio de personas productoras de pequeña escala de frijol en el año actual con respecto a la misma variable al año inmediato anterior. Esta tasa es una herramienta clave para entender cómo varía el bienestar económico de personas productoras de pequeña escala de frijol a lo largo del tiempo.	((Monto total pagado por acopio de frijol del ciclo primera verano en t/número de beneficiados del ciclo primera verano de frijol en t) / (monto total pagado por acopio de frijol del ciclo primera verano en t-1/número de beneficiados del ciclo primera verano de frijol en t-1)-1)*100	Anual	55.62%
P3. Porcentaje de beneficiados de maíz y frijol con relación a la población estimada por atender de maíz y frijol	Mide el porcentaje de beneficiados de maíz y frijol en el año t con relación a la población estimada por atender, que es el 5 por ciento de la población objetivo	(Personas productoras de pequeña escala de maíz y frijol beneficiadas en el periodo t / (Población objetivo de maíz y frijol estimada por atender en el periodo t) *100	Anual	71.94%

Metas de gestión:

A1.C1 Organización de centros para el acopio de personas productoras de pequeña escala de maíz y frijol.			
Indicador	Definición	Método de Calculo	Meta 2026 en %
A1.C1 Porcentaje de centros de acopio de maíz y frijol activos con relación a los programados	Mide el cambio porcentual de los centros de acopio activos de maíz y frijol en el año actual con respecto a los que se tienen programados a operar.	((Centros de acopio de maíz y frijol activos al periodo t / Centros de acopio de maíz y frijol programados al periodo t) *100	91.43%
A2.C1 Registro de personas productoras de pequeña escala de maíz y frijol en el padrón de personas beneficiarias del programa			
Indicador	Definición	Método de Calculo	Meta 2026
A2.C1 Porcentaje de personas productoras de pequeña escala de maíz y frijol que recibieron apoyo respecto a los que solicitan el apoyo del programa	Mide la proporción de personas productoras de pequeña escala de maíz y frijol beneficiadas con relación a los personas productoras de pequeña escala de maíz y frijol que solicitan el apoyo del programa. Este indicador nos muestra el porcentaje de personas productoras de pequeña escala de maíz y frijol que cumplieron con todos los criterios de elegibilidad establecidos en las reglas de operación y mecánica operativa del programa.	(Número de personas productoras de pequeña escala de maíz y frijol beneficiadas/ Total de personas productoras de pequeña escala de maíz y frijol que solicitan el apoyo)*10	97.28%

A3.C1. Pago oportuno de la producción comprada a precios de acopio a personas productoras de pequeña escala de maíz y frijol.			
Indicador	Definición	Método de Cálculo	Meta 2026
A3.C1 Porcentaje de solicitudes de pagos tramitadas de personas productoras de pequeña escala de maíz y frijol en un periodo máximo de 5 días hábiles.	Mide el porcentaje de solicitudes tramitadas de pago de personas productoras de pequeña escala de maíz y frijol en un periodo máximo de 5 días hábiles en relación con total de solicitudes de pago de personas productoras de pequeña escala de maíz y frijol, con ello, se obtiene la eficiencia de la gestión de pagos del programa	(Solicitudes de pagos tramitadas de personas productoras de pequeña escala de maíz y frijol en un periodo máximo de 5 días hábiles/total de solicitudes de pago de personas productoras de pequeña escala de maíz y frijol)*100	95%
A4.C1. Compra a precios de acopio de la producción de maíz y frijol a personas productoras de pequeña escala.			
Indicador	Definición	Método de Cálculo	Meta 2026
A4.C1.1 Promedio de la producción en toneladas de frijol comprada a precios de acopio a personas productoras de pequeña escala de frijol.	Mide el promedio de producción de frijol en toneladas comprada a precios de acopio a personas productoras de pequeña escala de frijol.	Total de producción de frijol en toneladas comprada a precios de acopio al periodo t / Número total de personas productoras de pequeña escala de frijol que reciben precio de acopio al periodo t.	8
A4.C1.2 Promedio de la producción de maíz en toneladas comprada a precios de acopio a personas productoras de pequeña escala de maíz.	Mide el promedio de producción de maíz en toneladas comprada a precios de acopio a personas productoras de pequeña escala de maíz.	Total de producción de maíz en toneladas comprada a precios de acopio al periodo t / Número total de personas productoras de pequeña escala de maíz que reciben precio de acopio al periodo t.	18.2

General de Evaluación, Políticas y Programas de Agricultura, será la Unidad Administrativa responsable de coordinar la supervisión del Programa. Dicha supervisión se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en los "Lineamientos para la Supervisión de los Programas a cargo de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural", publicados durante el primer trimestre de cada ejercicio fiscal.

Supervisión

Artículo 42. Supervisión del uso de recursos por la Dependencia.

Las presentes Reglas de Operación no se contraponen o presentan duplicidad con otros programas y/o acciones del Gobierno Federal, en términos de diseño, beneficios, apoyos otorgados y población objetivo. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 179 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Además, la Dirección de Acopio de Alimentación para el Bienestar coordinará acciones entre dependencias y entidades para evitar la duplicidad en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos, conforme al artículo 75, fracción VII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En caso de subejercicio de recursos fiscales, los recursos deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, en cumplimiento a lo que establece el artículo 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Evaluación

Artículo 43. Conforme a lo establecido en el Artículo 78 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y con base en lo previsto en el Acuerdo por el que se dan a conocer las Disposiciones Generales aplicables a las Reglas y Lineamientos de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, la DGEPP será la Unidad Administrativa responsable de coordinar la evaluación del Programa. Dicha evaluación se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en el "Programa Anual de Evaluación" en cada ejercicio fiscal.

Adicionalmente, la DGEPP podrá establecer mecanismos de evaluación interna que utilicen como insumo los procesos de seguimiento y supervisión con el fin de proveer información válida y confiable que apoye el análisis de la política pública y la mejora continua de los Programas.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Del padrón de las personas beneficiarias

Artículo 44. Se deberá garantizar que los padrones de las personas beneficiarias y/o listados contengan información mínima referente a la identificación del sujeto apoyado, entidad federativa, municipio, localidad, actividad productiva, cultivo o producto, concepto de apoyo, monto del apoyo y fecha del otorgamiento del apoyo.

Como mecanismo de seguimiento se publicará el padrón de las personas beneficiarias, conforme a las disposiciones oficiales, con la periodicidad establecida en cada una de ellas.

Del Presupuesto

Artículo 45. En el Presupuesto de Egresos de la Federación tiene aprobados recursos por 13 mil millones de pesos en el capítulo de gasto 4000 "Transferencia, asignaciones, subsidios y otras ayudas".

Alimentación para el Bienestar S.A. de C.V. transferirá recursos a Leche para el Bienestar, S.A. de C.V., en su carácter de Unidad Responsable del pago del Precio de Garantía a personas productoras de leche, conforme a lo que establezca esa Unidad Responsable en las Reglas de Operación del Programa de Precio de Garantía y Leche para el Bienestar a cargo de Leche para el Bienestar S.A. de C.V. para el ejercicio fiscal 2026.

Asimismo, Alimentación para el Bienestar S.A. de C.V. transferirá recursos a las Direcciones Generales de Precios y Ordenamiento Comercial, y de Agregación de Valor, ambas adscritas a la Coordinación General de Comercialización y Financiamiento de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural en su carácter de Unidades Responsables del pago de incentivos económicos en el marco de la Estrategia Comercio Justo a personas productoras de trigo y arroz de pequeña y mediana escala, así como a personas productoras de maíz de mediana escala, cuya operación deberá ser publicada e implementada por dichas unidades responsables.

Las modificaciones que, en su caso, se realicen al presupuesto no implicarán la actualización de las presentes Reglas de Operación. El reporte del avance del ejercicio del presupuesto se llevará a cabo a través de los mecanismos que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como mediante la elaboración de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2026.

De los gastos indirectos

Artículo 46. Los gastos indirectos del Programa se determinarán conforme a lo señalado en el numeral 18 del Manual de Programación, Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público 2026, recursos identificados con Tipo de Gasto 7 "Gastos Corrientes por concepto de Gastos Indirectos de programas de subsidios".

De los Proyectos Emergentes

Artículo 47. Cuando existan eventos que impliquen acciones de prioridad o emergencia nacional, estatal o regional, que pongan en riesgo la seguridad alimentaria de la población afectada, Alimentación para el Bienestar a través de la Dirección de Acopio someterá a consideración de la persona Titular de la Dirección General de la Entidad, Proyectos Emergentes para el establecimiento de medidas que atiendan la situación.

La materialización de los Proyectos Emergentes se dará mediante la formalización de un instrumento jurídico denominado Acuerdo, y deberá cumplir con los criterios que emita la Unidad de Asuntos Jurídicos, Derechos Humanos y Normalización durante el primer trimestre del año.

La Dirección de Acopio será la encargada de la información generada, así como del ejercicio, control, seguimiento y rendición de cuentas de los gastos de operación de los proyectos.

Fiscalización

Artículo 48. Los recursos federales de este Programa no pierden su carácter federal; su ejercicio está sujeto a las disposiciones federales aplicables y podrán ser auditados en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización conforme a la legislación vigente y en el ámbito de sus respectivas competencias por las siguientes instancias: la Auditoría Superior de la Federación y Áreas Administrativas competentes y adscritas a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

La Unidad Responsable del Programa, dará todas las facilidades a dichas Instancias Fiscalizadoras para la entrega de información requerida en las solicitudes correspondientes a los actos de fiscalización que consideren necesarios (auditorías, visitas, intervenciones de control interno, evaluaciones de políticas públicas, verificaciones de calidad, o cualquier otro y en el momento en que lo juzguen pertinente; asimismo, efectuarán las acciones necesarias para dar atención a las recomendaciones planteadas en cada una de las observaciones y/o recomendaciones determinadas, en coordinación con los enlaces de auditorías de AGRICULTURA, Organismos Públicos Desconcentrados y Entidades Paraestatales Sectorizadas.

Quejas y/o denuncias

Artículo 49. Las personas beneficiarias o interesadas tienen derecho a solicitar información relacionada con el presente Programa y sus Reglas de Operación, así como a presentar quejas y/o denuncias por el incumplimiento en la ejecución, operación o entrega de apoyos ante las instancias correspondientes:

I. Denuncias. - Las denuncias podrán realizarse por escrito, vía telefónica, correo electrónico a través del Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas, a través de:

a) El Área de Denuncias e Investigaciones del Órgano Interno de Control en Alimentación para el Bienestar: Para recepción de denuncias al teléfono 55 52 29 07 00; correo electrónico: denuncias_oic@alimentacionbienestar.gob.mx. Podrán realizarse por escrito al domicilio ubicado en: Avenida Insurgentes Sur 3483, Col. Villa Olímpica Miguel Hidalgo, Tlalpan, C.P. 14020, Ciudad de México.

b) En la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno: Las denuncias podrán realizarse a través del Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (SIDECE) en la liga <https://sidec.funcionpublica.gob.mx/> las 24 horas del día, los 365 días del año; o mediante escrito presentado en la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, ubicada en Av. Insurgentes Sur 1735, Colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.

La línea de atención personalizada para personas productoras de pequeña escala de maíz, maíz nativo o criollo pigmentado y frijol son:

Correo electrónico: operacioneseq@alimentacionbienestar.gob.mx

Líneas telefónicas: 4924911559 y 4921841040 ext. 75010

Av. de los Insurgentes Sur 3483, Miguel Hidalgo Villa Olímpica, Tlalpan, CP: 14020 Ciudad de México, CDMX. Número: 492 246 0111.

Transparencia y rendición de cuentas

Artículo 50. Protección de Datos Personales, en todo momento la persona beneficiaria podrá ejercer los derechos ARCO (acceso, rectificación, cancelación y oposición) de los datos personales recabados. Los datos personales recabados serán utilizados con la finalidad siguiente: validar que se cumpla con los requisitos de elegibilidad para ser persona beneficiaria de este Programa, asimismo serán integrados en el sistema de información con los padrones de personas beneficiarias de los Programas sociales de la Administración Pública Federal. Por lo tanto, se garantiza la protección de los datos personales que sean recabados, en cumplimiento con las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública aplicables.

Se garantiza el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables.

El aviso de privacidad integral puede consultarse en: <https://www.gob.mx/agricultura/documentos/avisos-de-privacidad-integrales-288461?idiom=es>. El ejercicio de los derechos ARCO de los datos personales recabados se podrá realizar a través de la Unidad de Transparencia de Alimentación para el Bienestar con domicilio en: Av. de los Insurgentes Sur 3483, Miguel Hidalgo Villa Olímpica, Tlalpan, CP: 14020 Ciudad de México, CDMX. Número: 492 246 0111, en un horario de atención de 9:00 a 15:00 horas o bien por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Para el cumplimiento del Sistema de Rendición de Cuentas del Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable establecido en la fracción II del artículo 32 del Presupuesto de Egresos de la Federación 2026, el Programa remitirá la información correspondiente a la Dirección General de Evaluación, Políticas y Programas, quien será la responsable de la integración de dicho sistema.

Visitas de supervisión

Artículo 51. Las personas beneficiarias deberán atender los requerimientos de información sobre los apoyos recibidos, así como las visitas de supervisión o verificación por parte de la Dirección de Acopio o quien ésta determine.

Las personas productoras de pequeña escala que incumplan con las disposiciones de estas Reglas de Operación serán sancionadas con la suspensión de entrega de los apoyos del Programa.

Con el objetivo de mejorar la operación del Programa, podrán establecerse centros de trabajo, unidades operativas y de atención a las personas productoras de pequeña escala, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria y los lugares estratégicos definidos por la Unidad Responsable.

Interpretación de las Reglas de Operación

Artículo 52. Aclaraciones. Ante cualquier duda o necesidad de interpretación del contenido de estas Reglas de Operación, corresponderá a la Unidad Responsable resolver lo conducente.

Contraloría Social

Artículo 53. Se reconoce a la contraloría social como el mecanismo de las personas beneficiarias, de manera organizada, independiente, voluntaria y honorífica, para verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos federales asignados a los programas federales, de conformidad con los artículos, 6, 69, 70 y 71 de la Ley General de Desarrollo Social; así como 67, 68, 69 y 70 de su Reglamento.

En materia de promoción, operación y seguimiento del mecanismo Contraloría Social, este programa federal se encuentra sujeto a los Lineamientos y La Estrategia Marco vigentes emitidos por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, así como a los documentos normativos (Esquema, Guía Operativa y Programa Anual de Trabajo de Contraloría Social) validados por dicha dependencia, mismos que integran la Estrategia de Contraloría Social.

Los Comités de Contraloría Social, para solicitar su registro, deberán presentar ante la Dirección de Acopio de Alimentación para el Bienestar, un escrito libre en el que se especifique, como mínimo, el nombre del Programa, el ejercicio fiscal de que se trate, su representación y domicilio legal, así como los mecanismos e instrumentos que utilizarán para el ejercicio de sus funciones.

La Unidad Responsable del Programa federal, a través de sus Instancias Ejecutoras deberán, de no haber impedimento alguno, expedir las constancias de registro de los comités en un plazo no mayor de 15 días hábiles contados a partir de la solicitud de registro, mismas que fungirán como comprobante de su constitución y deberán registrarse en el Sistema Informático de Contraloría Social. Asimismo, brindarán a éstos la información pública necesaria para llevar a cabo sus actividades, así como asesoría, capacitación y orientación sobre los mecanismos para presentar quejas y denuncias.

La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno brindará orientación en la materia, por medio del correo electrónico: contraloriasocial@buengobierno.gob.mx.

Adicionalmente, la unidad responsable del Programa federal podrá promover e implementar los mecanismos de participación ciudadana en la prevención y el combate a la corrupción impulsados por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, por medio del uso de herramientas digitales que faciliten a las personas beneficiarias y a la ciudadanía en general, la posibilidad de incidir en dicha materia.

Instauración de Procedimiento Administrativo

Artículo 54. Para la instauración del Procedimiento Administrativo se sujetará a lo establecido en el Acuerdo por el que se dan a conocer las Disposiciones Generales aplicables a las Reglas y Lineamientos de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural vigentes.

Políticas transversales para la igualdad e inclusión

Artículo 55. Enfoque de Derechos Humanos

Con el objetivo de generar las condiciones necesarias para el acceso equitativo en términos de disponibilidad, accesibilidad y calidad en las acciones que realiza este programa; se hará valer el derecho de las personas, tomando en cuenta un enfoque de derechos ante la situación de vulnerabilidad de los grupos históricamente discriminados con base en lo establecido en estas Reglas de Operación, sin discriminación alguna.

Perspectiva de género

Artículo 56. Este Programa garantiza que las mujeres accedan a los beneficios señalados en estas Reglas de Operación en igualdad de condiciones y contribuye al ejercicio de sus derechos.

La Unidad Responsable, observará el puntual cumplimiento de actividades dirigidas a fortalecer la igualdad de género, conforme al anexo transversal respectivo del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente y demás normatividad aplicable en la materia, en los procesos de ejecución de los Programas y la aplicación de los recursos presupuestarios.

Asimismo, la Unidad Responsable utilizará indicadores con perspectiva de género en los programas que sea posible para el seguimiento de los recursos destinados a las mujeres y a la equidad de género, conforme a lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

Acciones de Blindaje Electoral

Artículo 57. En la operación y ejecución de los recursos federales asignados a este Programa social, se deberán observar y atender las medidas de carácter permanente contenidas en las leyes federales y/o locales en materia electoral aplicables, además de las disposiciones emitidas por las autoridades electorales federales y/o locales, así como las demás disposiciones normativas aplicables.

Excusa

Artículo 58. Aquellas personas servidoras públicas que por motivo de su encargo, participen de forma directa en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que este tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos en los que puede resultar algún beneficio propio, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que la persona servidora pública o las personas antes referidas formen o hayan formado parte, están obligados a excusarse de intervenir en los mismos.

Las personas servidoras públicas que se encuentren en alguno de los supuestos anteriores, están obligadas a excusarse de forma inmediata ante la jerarquía superior, respecto de la atención, tramitación o resolución de asuntos a que hace referencia el párrafo anterior y, en su caso, su calidad de persona beneficiaria de cualquiera de los Programas y/o componentes a que se refieren las presentes Reglas.

Ámbito de aplicación

Artículo 59. Las presentes Reglas de Operación son de observancia obligatoria para las instancias participantes en el Programa, conforme a lo establecido en los artículos 19, 20, 37, 38 y 39 de estas Reglas de Operación.

Prevención sanitaria

Artículo 60. En todos los Centros de Trabajo de Alimentación para el Bienestar se implementarán las medidas de salud correspondientes para prevenir cualquier enfermedad, especialmente las contagiosas. Asimismo, se atenderán de manera oportuna las emergencias sanitarias que se presenten.

Interpretación

Artículo 61. La interpretación normativa, técnica y operativa de las disposiciones contenidas en las presentes Reglas, así como la resolución de los asuntos no previstos, serán facultad de la Unidad Responsable de Alimentación para el Bienestar, según sea el caso.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de enero de 2026.

SEGUNDO.- En caso de que sea necesario emitir alguna Nota Aclaratoria relacionada con estas Reglas de Operación del Programa Acopio para el Bienestar, dicha Nota deberá ser firmada por el Titular de la Unidad Responsable.

TERCERO.- La Unidad Responsable asume el compromiso de cumplir con la Ley Federal de Austeridad Republicana.

CUARTO.- Para la operación del Programa será aplicable lo señalado en el "Acuerdo por el que se dan a conocer las Disposiciones Generales Aplicables a las Reglas y Lineamientos de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura Y Desarrollo Rural ", hasta en tanto no se modifique o se emita un nuevo Acuerdo.

El Acuerdo por el que se emiten las **Reglas de Operación del Programa de Acopio para el Bienestar**, para el ejercicio fiscal 2026, se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica:

https://www.dof.gob.mx/2025/AGRICULTURA/ACUERDO_RO_ACOPIOPARAELBIENESTAR.pdf

Ciudad de México, a 19 de diciembre de 2025.- El Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, **Julio Antonio Berdegué Sacristán**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Fertilizantes para el Bienestar de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, para el ejercicio fiscal 2026.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Agricultura.- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

JULIO ANTONIO BERDEGUÉ SACRISTÁN, Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, con fundamento en los artículos 25, 26 y 27, fracción XX y 28, párrafo decimotercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, 12, 26 apartado "A", y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 9, 12, 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación; 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 7, 8, 32, 53, 54, 55, 56, 58, 59, 60, 61, 72, 79 primer párrafo, 80, 86, 87, 104, 140, 143, 164, 178, 183, 189, 190 fracciones I y II, y 191 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 1, 2, 3 fracciones II, III, IV, VII, X, XII y XIII, 5 y 7 de la Ley para Impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional; 1 y 65 fracciones I, XIV, XVIII, XXIV y XXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 3 fracciones II, V y VI de la Ley Federal de Austeridad Republicana; numerales Segundo, Cuarto, Quinto, Noveno y Décimo del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para incorporar la perspectiva de género en las Reglas de Operación de los Programas presupuestarios federales; 28 y 29 y los Anexos 11, 13, 17, 25 y 26 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) para el Ejercicio Fiscal 2026 publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 21 de noviembre de 2025; 1, 2, 3 y 5 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 25 que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales;

Que el apartado "A" del Artículo 26 de la Constitución establece que el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación;

En el mismo sentido, el artículo 27, fracción XX del citado ordenamiento, se dispone que el Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria para el óptimo uso de la tierra con insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica;

En el DECRETO por el que se reforman y adicionan los artículos 4o. y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de bienestar publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 2 de diciembre de 2024, en lo que refiere a la fracción XX, donde se establece que el Estado garantizará, en los términos que fije la Ley, la entrega de: b) un apoyo anual directo y fertilizantes gratuitos a productores de pequeña escala, lo cual se convierte en un derecho constitucional.

Que el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal faculta a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para formular, conducir la política de desarrollo rural; vigilar el cumplimiento y aplicar la normatividad en materia de sanidad animal y vegetal; fomentar los programas y elaborar las normas oficiales de sanidad animal y vegetal y fomentar la actividad pesquera y contribuir a la seguridad alimentaria garantizando el abasto de productos básicos.

Que la Ley de Desarrollo Rural Sustentable en su artículo 5, establece como uno de sus objetivos corregir disparidades de desarrollo regional a través de la atención diferenciada a las regiones de mayor rezago, mediante una acción integral del Estado que impulse su transformación y la reconversión productiva y económica, con un enfoque productivo de desarrollo rural sustentable; asimismo, en su artículo 6, menciona, que tendrán carácter prioritario las acciones que el Estado, a través de los tres órdenes de gobierno y en los términos de las leyes aplicables, realice en el medio rural;

Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, en su artículo 64 menciona que los sujetos obligados serán responsables de los datos personales en su posesión;

Que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en su artículo 77 dispone que la Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos, podrá señalar los Programas, a través de los cuales se otorguen subsidios, que deberán sujetarse a reglas de operación con el objeto de asegurar que la aplicación de los recursos públicos se realice con eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia;

Que el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2025-2030 contempla avanzar en la soberanía y la autosuficiencia alimentaria, mejorar las condiciones de producción y de vida de los campesinos y productores; En la "República rural justa y soberana" se busca consolidar la transformación del campo mexicano, impulsando la producción nacional para alcanzar mayores niveles de autosuficiencia alimentaria; contiene acciones de política orientadas a promover una mejora continua y sostenible del bienestar de toda la población, con especial atención en las y los trabajadores, particularmente aquellos que laboran y viven en el campo.

El Plan se articula sobre cuatro ejes generales entre los que se encuentra El eje general 3, Economía moral y trabajo, que señala el objetivo 3.4. Fortalecer la soberanía alimentaria para garantizar el derecho del pueblo de México a una alimentación nutritiva, suficiente, de calidad y a precios accesibles para todos, mediante la estrategia 3.4.1. Fortalecer la capacidad e inclusión productiva de los productores, con énfasis en la micro, pequeña y mediana escala, para aumentar la producción nacional sostenible de alimentos bajo un enfoque agroecológico.

Que el Programa Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural 2025-2030, derivado del PND, señala las directrices generales de la política para el fortalecimiento de la soberanía y la autosuficiencia alimentaria y su contribución directa al Objetivo de Desarrollo Sostenible 2 (Hambre Cero) de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas. Para ello, el Plan Sectorial indica que el Gobierno de México fortalecerá el Programa de Fertilizantes para el Bienestar, y plantea en su Objetivo 1. "Contribuir a la soberanía y la autosuficiencia alimentaria nacional incrementando la producción agropecuaria, pesquera y acuícola", incorporando entre las acciones de la Estrategia 1.1 Impulsar de manera sostenible, la producción agrícola, con énfasis en maíz blanco, frijol y arroz, de las y los productores de pequeña y mediana escala para abonar a la autosuficiencia alimentaria, la 1.1.3, referida a Garantizar el derecho constitucional de las y los productores de pequeña y mediana escala a recibir fertilizantes gratuitos, mediante el Programa de Fertilizantes para el Bienestar, que adquiere este crucial insumo de PEMEX y lo entrega de manera gratuita a las personas beneficiarias, permitiendo la entrega oportuna de los insumos y reduciendo las importaciones totales de fertilizantes a nivel nacional; Para mitigar el efecto de los altos costos en las decisiones de producción;

Que el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), establece los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030 que entre otros, plantea como objetivo 2 Hambre Cero, en donde en su meta 2.3 esta duplicar la productividad agrícola de los productores de alimentos en pequeña escala, en particular las mujeres, los pueblos indígenas, los agricultores familiares, entre otras cosas mediante un acceso a insumos entre otros; por lo que el Programa de Fertilizantes para el Bienestar contribuye mediante el apoyo a los productores de pequeña y mediana escala, quienes estarán en condiciones de incrementar la producción de alimentos en las comunidades rurales de los estados y zonas prioritarias. Asimismo, en el Objetivo uno se establece la meta 1.5 para fomentar la resiliencia de los pobres y las personas que se encuentran en situaciones vulnerables, el programa contribuye mediante el acceso a un insumo estratégico como es el fertilizante para lograr mejorar la producción en zonas vulnerables y reforzar los sistemas de autoconsumo de granos básicos.

Que la atención al sector rural es una prioridad claramente señalada por la política pública de Estado, diseñada e instrumentada por la actual administración del Ejecutivo Federal;

Que en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026 (PEF), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de noviembre de 2025, se establecen los criterios generales a que deberán sujetarse las Reglas de Operación para su elaboración, así como los criterios específicos para la operación de los Programas sujetos a las mismas;

Que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026 (PEF), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de noviembre de 2025, se incluye en los Anexos 10, 11, 13, 17, 25 y 26 relativos al "Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable", al "Programa de Fertilizantes para el Bienestar", como uno de los principales programas del Ramo 08 Agricultura y Desarrollo Rural, con un presupuesto asignado de \$18,200 millones de pesos, con el propósito de apoyar la producción nacional de fertilizantes nitrogenados y fosfatados como asunto de interés nacional para la seguridad y soberanía alimentaria, disminuyendo la dependencia de fertilizantes importados y apoyando con ello la capacidad de producción agrícola del país. Así, el Programa de Fertilizantes para el Bienestar atenderá el problema público de la disminución en la producción de cultivos prioritarios, el cual se debe entre otros factores a la falta de acceso a insumos estratégicos de nutrición para los cultivos prioritarios;

Que la estructura programática de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural incluye programas y componentes sujetos a reglas de operación;

Que en cumplimiento a la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, los programas de la Administración Pública Federal impulsarán, de manera transversal, la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres a través de la incorporación de la perspectiva de género en su diseño, elaboración, aplicación, seguimiento y evaluación;

Que las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría, atendiendo lo dispuesto por el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio presupuestario 2026, promoverán acciones cuya finalidad sea la inclusión de las personas con discapacidad, así como el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;

Que de conformidad a lo anterior, se reconoce la libre determinación de los campesinos a contar con alimentos nutritivos, culturalmente adecuados, producidos de forma sostenible y ecológica a través del uso adecuado de fertilizantes, atendiendo a la diversidad de modos de producción agrícola y al respeto de las prácticas alimentarias de cada cultura, a través de la soberanía alimentaria, se promueve que los pueblos y comunidades originarias encaren procesos de autogestión en sus territorios, fomentando la igualdad sustantiva en la toma de decisiones para el fortalecimiento, y consolidación de sus propios modos de producción agrícola. Por lo anterior, se impulsa la entrega de fertilizantes para estimular la producción, enfocada al abastecimiento de alimentos y satisfacer las necesidades locales, favoreciendo la inclusión y el desarrollo de las comunidades más rezagadas del país;

Asimismo, estos programas son el instrumento mediante el cual se integra la estrategia del proyecto de nación para que las personas cuenten con un apoyo directo y sin intermediarios en cada etapa de su vida. Con base en la confianza y cercanía con el pueblo, los programas sociales atienden a las necesidades en el país y, por lo tanto, la entrega de los apoyos no está condicionada ni sujeta a requisitos extraordinarios;

Que la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, para una administración eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos destinados a la ejecución del presente programa, deberá observar lo dispuesto en el Acuerdo por el que se dan a conocer las Disposiciones Generales aplicables a las Reglas y Lineamientos de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;

Las presentes Reglas de Operación son un reflejo de la nueva política de bienestar implementada a partir de la llegada de la Cuarta Transformación. Estas reglas parten de la premisa de que los ciudadanos, personas beneficiarias de los programas y deben recibir su apoyo de manera directa, sin intermediarios. Así, la confianza en el pueblo es la base para que los ciudadanos ejerzan libremente su derecho y, por lo tanto, pueden consultar este documento para ejercerlo de manera informada.

Que el objetivo más importante en la construcción del Segundo Piso de la Cuarta Transformación es consolidar un verdadero Estado de bienestar para toda la población. Bajo esta premisa, el Gobierno de México en cumplimiento al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, garantiza el acceso de las y los mexicanos a los Programas para el Bienestar, como un derecho constitucional.

La continuidad y fortalecimiento de la política social tiene como misión favorecer a los más desprotegidos y alcanzar mayores condiciones de igualdad y justicia social. Es por ello que, los Programas para el Bienestar representan el eje central de la consolidación del proyecto de nación y son una herramienta para garantizar la universalidad de los derechos humanos, promover la participación política y comunitaria, lograr mayor inclusión y consolidar la transformación del país.

El mayor logro de la Cuarta Transformación es la revolución de las conciencias, y los Programas para el Bienestar representan el eje central de la consolidación del proyecto de nación. En ese sentido, es manifiesto el compromiso y responsabilidad de las dependencias encargadas de gestionar la política social, en beneficio de la población.

Por lo anterior, he tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA
DE FERTILIZANTES PARA EL BIENESTAR DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA
Y DESARROLLO RURAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**

CONTENIDO

Introducción

Título I. Disposiciones Generales del Programa

Artículo 1. Objeto del acuerdo

Artículo 2. Datos de identificación del Programa

Artículo 3. Glosario de términos

Artículo 4. Objetivo General

Artículo 5. Objetivo específico

Artículo 6. Cobertura

Artículo 7. Población objetivo

Artículo 8. Criterios de elegibilidad y requisitos para la población productora agrícola

Artículo 9. Criterios de selección y priorización

Artículo 10. Características de los apoyos

Artículo 11. Exclusiones

Artículo 12. Derechos y obligaciones de los ciudadanos, población solicitante y las personas beneficiarias

Título II. Operación del Programa

Artículo 13. Unidad Responsable

Artículo 14. Instancias participantes

Artículo 15. Comité Técnico del Programa

Artículo 16. Mecánica operativa

Artículo 17. Coordinación institucional

Título III. Seguimiento, supervisión y evaluación

Artículo 18. Del Seguimiento

Artículo 19. De la Supervisión

Artículo 20. De la Evaluación

Título IV. Disposiciones complementarias

Artículo 21. Del padrón de beneficiarios

Artículo 22. De los gastos indirectos

Artículo 23. De los Proyectos Emergentes

Artículo 24. Fiscalización

Artículo 25. Denuncias

Artículo 26. Transparencia y rendición de cuentas

Artículo 27. Contraloría Social

Artículo 28. Instauración de Procedimiento Administrativo

Artículo 29. Políticas transversales para la igualdad e inclusión

Artículo 30. Excusa

TRANSITORIOS

ANEXOS

ANEXO I. Guía rápida para la población productora agrícola solicitante al Programa de Fertilizantes para el Bienestar 2026

ANEXO II. Diagrama de Flujo de la Mecánica operativa para la población productora agrícola de nueva incorporación al Programa de Fertilizantes para el Bienestar 2026

ANEXO III. Listado de documentos originales y copia que acrediten la legal propiedad y/o posesión de la superficie de la población productora agrícola solicitante al Programa de Fertilizantes para el Bienestar 2026

ANEXO IV. Solicitud de apoyo para la población productora agrícola al Programa de Fertilizantes para el Bienestar 2026

ANEXO V. Modelo de Excusa para los Servidores Públicos

ANEXO VI. Modelo de convocatoria para nueva incorporación

Introducción

México enfrenta serias dificultades para satisfacer la demanda de maíz, frijol y arroz, alimentos principales en la dieta de las familias mexicanas. Esta situación se agrava particularmente para los productores agrícolas de cultivos prioritarios, quienes representan una parte esencial del campo mexicano. Uno de los principales factores que afecta su capacidad productiva es el elevado costo de los insumos de nutrición vegetal, lo que limita severamente el acceso a estos productos. Esta barrera económica reduce tanto la producción como la productividad de los cultivos prioritarios, contribuyendo directamente a la pérdida de autosuficiencia y soberanía alimentaria en el país. Por ello, la principal problemática identificada radica en que:

“La población productora agrícola presenta disminución en la producción de cultivos prioritarios”.

Lo anterior, como resultado de que la población agrícola, en especial la de cultivos prioritarios no tiene acceso al fertilizante, por lo que no logra aplicarlo en las dosis necesarias o en los tiempos adecuados, provocando deficiencia de nutrientes en los cultivos, lo cual repercute directamente en el potencial productivo. Esto no solo impacta en su economía familiar, sino que también limita la disponibilidad de alimentos pilares de su dieta, en su región y/o estado de origen.

Esta situación de inseguridad alimentaria conlleva elevados costos sociales y económicos, al estar estrechamente vinculada con la reducción de la productividad, el aumento de la pobreza, la marginación y la exclusión social, particularmente en los pueblos y comunidades indígenas del país; también se relaciona con las limitaciones que enfrentan los productores agrícolas de cultivos prioritarios para invertir en insumos clave como el fertilizante, que puede representar entre el 30% y el 50% del costo total de producción en cultivos básicos como maíz y frijol.

La falta de acceso a este insumo ha derivado en una disminución del rendimiento por hectárea e incluso, es uno de los factores que orilla a muchos productores a no sembrar sus tierras, lo que ha reducido la superficie cultivada. Esta situación se agrava en las zonas rurales, donde la mayoría de los productores operan con márgenes financieros muy limitados y sin acceso regular a financiamiento o subsidios.

El Programa de Fertilizantes nació en el Estado de Guerrero en 2019 como una estrategia prioritaria del Gobierno de México, hasta alcanzar una cobertura nacional en las 32 entidades federativas, que ha permitido:

1. Redirigir los apoyos para atender a pequeños productores de zonas de alta marginación;
2. Brindar acceso gratuito y oportuno a fertilizantes para mejorar el rendimiento de los cultivos prioritarios (maíz, frijol y arroz);
3. Contribuir al incremento significativo de la superficie y por tanto de beneficiarios pasando de 279 mil hectáreas atendidas en 2019 a 3 millones 346 mil 768 de hectáreas en 2024, así como de una mayor diversidad de cultivos;
4. Contribuir al aumento de la producción, al alcanzar en promedio por hectárea 700 kilogramos adicionales de maíz en comparación con los productores no beneficiarios;
5. Reducir los costos, pues al ser entregado el fertilizante gratuitamente por el Programa permite ahorrar una parte importante de su inversión productiva, que representa entre el 14% y el 32% del gasto total por hectárea.

Título I. Disposiciones Generales del Programa

Artículo 1. Objeto del acuerdo

El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer las Reglas de Operación del Programa de Fertilizantes para el Bienestar para el Ejercicio Fiscal 2026.

Artículo 2. Datos de identificación del Programa

El programa presupuestario opera en el ramo 08-Agricultura y Desarrollo Rural, bajo la Modalidad "S"-sujeto a reglas de operación, con la denominación Programa de Fertilizantes para el Bienestar y con Clave Presupuestaria S292.

Artículo 3. Glosario de términos

- I. **Agente Técnico.** Es aquella persona moral designada por la Unidad Responsable para apoyar en la ejecución de actividades del Programa, considerando para tal efecto, conforme a lo establecido en el ACUERDO por el que se dan a conocer las Disposiciones Generales aplicables a las Reglas y Lineamientos de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.
- II. **AGRICULTURA.** Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.
- III. **Apoyos.** Se entenderá como el subsidio (incentivo), el fertilizante que se otorga a la población productora agrícola, que cumple con los requisitos, documentos, caracterización y trámites a que se refieren estas Reglas.
- IV. **CADERS.** Centro de Apoyo al Desarrollo Rural Sustentable de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.
- V. **Centros de Distribución Agricultura.** Se refiere a los lugares físicos establecidos para el almacenamiento y distribución de los apoyos de este Programa, los cuales estarán a cargo de la Instancia Ejecutora designada por la Unidad Responsable también denominados CEDA.
- VI. **CGBC.** Coordinación General de Bienestar para el Campo.
- VII. **Comité Técnico.** Máximo órgano rector del Programa.
- VIII. **Convocatoria.** Documento a través del cual se invita a la población productora agrícola a participar de los beneficios del Programa de Fertilizantes para el Bienestar.

- IX. Coordinador Estatal del Programa de Fertilizantes.** Personal contratado por la Dirección General de Fertilizantes para el Bienestar que, dentro de su demarcación territorial se encarga de la organización, operación y funcionamiento de los CEDA así como aquellas actividades que le instruya la Unidad Responsable, relacionadas con los programas de AGRICULTURA.
- X. Cultivos prioritarios.** Se considera maíz, frijol, arroz y aquellos cultivos de alto impacto social y/o económico de una región o Estado y que para fines de estas Reglas de Operación serán definidos por el Comité Técnico.
- XI. CURP.** Clave Única de Registro de Población, es la secuencia alfanumérica que identifica a cada persona, otorgada por la Secretaría de Gobernación.
- XII. DDR.** Distrito de Desarrollo Rural de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.
- XIII. Delegaciones.** Delegaciones de programas para el Desarrollo, de la Secretaría de Bienestar.
- XIV. DGEPP.** Dirección General de Evaluación, Políticas y Programas.
- XV. Formato único de entrega.** Documento donde consta la entrega–recepción del fertilizante a las personas beneficiarias.
- XVI. Incorporación.** Proceso determinado por la Unidad Responsable mediante el cual una persona productora se incorpora al Padrón para que sea sujeto del apoyo.
- XVII. Índice de Igualdad de Género.** Parte de la Taxonomía Sostenible de México, permite evaluar la contribución de proyectos de inversión al cierre de brechas de género.
- XVIII. Instancias Auxiliares de Apoyo Técnico Operativo.** Conforme a lo Dispuesto en el ACUERDO por el que se dan a conocer las Disposiciones Generales aplicables a las Reglas y Lineamientos de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, pueden ser; Grupo Operativo, Unidad Técnica Auxiliar o Comité Técnico Dictaminador.
- XIX. Instancia Ejecutora.** Es aquella que debido a su naturaleza jurídica, objeto social y experiencia operativa cuenta con la capacidad de auxiliar a la Unidad Responsable en el ejercicio de todas las funciones y/o responsabilidades encomendadas a ésta en los términos de las Reglas de Operación del Programa a ejecutar.
- XX. Instancia Ejecutora de Gastos Asociados a la Operación (IEGAO).** Es la instancia encargada de la aplicación de dichos gastos en la ejecución del Programa, la cual puede ser una Unidad Administrativa de la estructura central de la Secretaría, un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, un Organismo Descentralizado sectorizado a la Secretaría, o de la Administración Pública Federal, vinculado al sector agroalimentario, así como los Gobiernos de las Entidades Federativas, así como los demás supuestos señalados en el artículo 16 del ACUERDO por el que se dan a conocer las Disposiciones Generales aplicables a las Reglas y Lineamientos de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, vigente.
- XXI. ISD:** Instrumento del Seguimiento del Desempeño que agrupa a los Indicadores del desempeño de un Programa presupuestario, con los cuales se mide el cumplimiento de los objetivos.
- XXII. Matriz de Indicadores para Resultados (MIR).** Es un instrumento de Seguimiento del Desempeño en el que se establecen los objetivos de fin, propósito, componentes y actividades que pretende alcanzar un programa presupuestario para dar solución a un problema público, y en la que se definen indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer los resultados generados por la intervención pública.
- XXIII. Oficinas de Representación en las Entidades Federativas (OREF).** Representación Estatal de la Secretaría en cada una de las Entidades Federativas y Región Lagunera.
- XXIV. Padrón de productores de acceso directo.** Productores que han sido beneficiados por el Programa de Fertilizantes para el Bienestar en el ejercicio inmediato anterior y no han sido observados por incumplimiento a la norma; y productores del padrón del Programa de Producción para el Bienestar vigentes a la fecha de publicación del padrón y que no hayan sido beneficiados por el Programa de Fertilizantes para el Bienestar en el ejercicio inmediato anterior.
- XXV. Padrón de Productores de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.** Registro de personas físicas y morales que ejercen actividades relacionadas con el Sector coordinado por la Secretaría que han solicitado alguno de los apoyos previstos en los diferentes Programas sujetos a Reglas y/o Lineamientos de Operación a cargo de la Secretaría.

- XXVI. Padrón Único de Beneficiarios (PUB).** Base de datos oficial que contiene la relación de los Beneficiarios de cada Programa para el Desarrollo del Gobierno Federal, de conformidad con el artículo 27 de la Ley General de Desarrollo Social y la sección II del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Social (artículos 16 al 21). Es integrado por la Secretaría de Bienestar.
- XXVII. Persona beneficiaria (Derechohabiente).** Persona física mayor de edad que cumpla con los criterios y requisitos de elegibilidad considerados en las presentes Reglas y sujeto a disponibilidad presupuestaria.
- XXVIII. Población Solicitante.** Persona física que cumple con los requisitos establecidos en estas reglas de operación y presenta solicitud de apoyo debidamente formulada en ventanilla.
- XXIX. Programa.** Programa de Fertilizantes para el Bienestar.
- XXX. Programas para el Desarrollo.** Los Programas relacionados con el desarrollo integral de las personas; los que otorgan algún servicio a las mismas, así como aquellos que ejercen un beneficio directo y sin intermediarios a la población de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, y los demás que se establezcan por acuerdo del Ejecutivo Federal que tengan esa finalidad.
- XXXI. Proyecto Emergente.** Plan de acción estructurado por la UR para impulsar la producción agrícola de una región mediante concepto de apoyo diferenciado.
- XXXII. Reglas.** Las presentes Reglas de Operación.
- XXXIII. Sembrando Vida.** Programa del Gobierno de México que busca contribuir al bienestar social de sembradoras y sembradores a través del impulso de la autosuficiencia alimentaria, con acciones que favorezcan la reconstrucción del tejido social y la recuperación del medio ambiente, a través de la implementación de parcelas con sistemas productivos agroforestales.
- XXXIV. SIGAP.** Sistema Informático de Gestión y Administración de Programas el cual es una herramienta informática operada por las Unidades Responsables para la ejecución de los Programas a cargo de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y que es administrada tecnológicamente por la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.
- XXXV. Sujetos de apoyo.** Es aquella población productora cuyos nombres aparezcan en los listados publicados por la Unidad Responsable.
- XXXVI. Unidad de producción.** Superficies sobre en la que la productora o productor persona productora tiene derechos de propiedad o posesión y en donde realiza sus actividades agropecuarias.
- XXXVII. Unidad Responsable.** Es la Unidad Administrativa de esta Secretaría, Órgano Administrativo Desconcentrado u Organismo Descentralizado sectorizado a la Secretaría, que tiene a su cargo la operación y ejecución del Programa.
- XXXVIII. Ventanilla.** Lugar definido en la Convocatoria correspondiente, donde se atiende a la población productora agrícola para llevar a cabo su registro en el Padrón de la población productora agrícola de la Secretaría y/o solicitud de Apoyo. Las Oficinas de Representación en las Entidades Federativas, CADER, DDR y/o módulos de atención de las Delegaciones de los Programas para el Desarrollo.

Artículo 4. Objetivo General

Contribuir a que la población productora agrícola incremente la producción de cultivos prioritarios a nivel nacional.

Artículo 5. Objetivo específico

Entregar fertilizantes gratuitos a productores de cultivos prioritarios para la producción de alimentos.

Artículo 6. Cobertura

El Programa es de atención nacional conforme a suficiencia presupuestaria.

Artículo 7. Población objetivo

Población productora agrícola dedicada a la producción de cultivos prioritarios.

Artículo 8. Criterios de elegibilidad y requisitos para la población productora agrícola**I. Personas beneficiarias del padrón del Programa de Fertilizantes para el Bienestar**

- a. Conforme a disponibilidad presupuestaria, podrán acceder de manera directa población productora beneficiada del ejercicio inmediato anterior del Programa de Fertilizantes que no haya sido observada por incumplimiento a la normatividad aplicable.
- b. Para acceder al Programa deberán esperar a la publicación del padrón de productores con acceso directo y ratificar su interés de participación con identificación Oficial vigente y la firma del formato único de entrega.

II. Personas beneficiarias del padrón del Programa Producción para el Bienestar que no recibieron fertilizante en el ejercicio inmediato anterior

- a. Conforme a disponibilidad presupuestaria, podrán acceder de manera directa población productora beneficiada en el Programa de Producción para el Bienestar que no haya sido beneficiada por el Programa de Fertilizantes el año inmediato anterior y se encuentre vigente al momento de la publicación del padrón de productores con acceso directo.
- b. Para acceder al Programa deberán esperar a la publicación del padrón de productores con acceso directo y ratificar su interés de participación con identificación Oficial vigente y la firma del formato único de entrega.

III. Nuevo Ingreso por Convocatoria Abierta.

Conforme a disponibilidad presupuestaria, se llevará a cabo la publicación de Convocatoria para nuevo ingreso. Los criterios de elegibilidad y requisitos para acceder al apoyo del Programa son los siguientes.

CRITERIO DE ELEGIBILIDAD	REQUISITO
a) Registrarse o estar registrado en el Padrón de Productores de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.	a) Acudir a un DDR O CADER para su registro o actualización de información para obtener un folio en el Padrón de Productores de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.
b) Aceptar cumplir con todas las disposiciones legales aplicables y específicamente con las contenidas en estas Reglas.	b) Completar la Solicitud de apoyo. Anexo IV Solicitud de apoyo para la población productora agrícola al Programa de Fertilizantes para el Bienestar 2026.
c) Ser persona física	c) Acreditar su personalidad mediante identificación oficial vigente (credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral, pasaporte expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, cartilla del servicio militar nacional, cédula profesional con fotografía y credencial del INAPAM).
d) No estar incluidos en el "Directorio de personas físicas y/o morales que pierden su derecho a recibir incentivos de los Programas de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural" a cargo de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría o entregar información que no sea verdadera ni fidedigna o que impida la verificación física o documental del producto objeto del apoyo,	d) CURP ¹ ,

¹ La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural mantendrá como parte de los requisitos la Clave Única de Registro Población en el trámite "Solicitud de apoyo para la población productora agrícola del Programa de Fertilizantes para el Bienestar", hasta en tanto se cuente con el Sistema que permita la validación de datos, proporcionado por la Dirección General del Registro Nacional de Población (RENAPO) y en aquellos casos en los que en el citado Sistema no se pueda validar la información de referencia. Asimismo, de conformidad con el Artículo 67 de la Ley Nacional para la Eliminación de Trámites Burocráticos, una vez que la Clave Única de Registro de Población (CURP) cuente con los datos biométricos de su titular, tendrá el carácter de documento nacional de identificación, por lo que, de presentarse, no se deberá solicitar algún otro documento de identificación adicional.

e) Ser parte de la población productora agrícola conforme a la zona de atención estratégica y cultivos prioritarios, que se publiquen en la convocatoria	e) Los requisitos que se especifiquen en la Convocatoria para cada estado.
f) Acreditar la legal propiedad y/o posesión del Predio	f) Acreditar la legal propiedad y/o posesión del predio, presentando original para cotejo y copia, algunos de los documentos señalados en el Anexo III. Listado de Documentos, de acuerdo con cada caso específico

La sola presentación de la solicitud de apoyo, documentos y anexos en las ventanillas del Programa no genera obligación para la Secretaría de otorgar los apoyos.

El registro de los documentos referidos en los incisos b) al f) de la columna de requisitos, podrá realizarse de manera física o digital en la ventanilla correspondiente, asegurando la legibilidad de los mismos, y deberán ser resguardados por las Oficinas de Representación en las Entidades Federativas.

El solicitante quedará exento de los requisitos que ya obren en expedientes del propio beneficiario en otros programas de la Secretaría. Para lo anterior, la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, en coordinación con la Unidad Responsable, podrá proveer a la Instancia Ejecutora de las herramientas tecnológicas para la consulta de la existencia y entrega de copia electrónica de dichos expedientes de solicitantes del presente programa.

Artículo 9. Criterios de selección y priorización

Conforme a suficiencia presupuestaria, se dará prioridad a la población solicitante conforme al siguiente orden:

- I. Productores del padrón del Programa de Fertilizantes para el Bienestar vigentes, que no presentaron algún incumplimiento de conformidad al artículo 8 numeral II, de las presentes Reglas de Operación.
- II. Personas beneficiarias del Programa de Producción para el Bienestar dedicados a la producción de cultivos prioritarios, priorizando a las mujeres productoras, que se encuentren vigentes a la fecha de la publicación de productores de acceso directo y no hayan sido atendidos en el ejercicio inmediato anterior.
- III. Población de mujeres solicitantes por convocatoria para nueva incorporación (de acuerdo al Anexo 13 del PEF se destinará al menos el 28.8% del presupuesto del programa para apoyar a mujeres).
- IV. Población solicitante para nueva incorporación con discapacidad.
- V. Población solicitante por convocatoria para nueva incorporación que pertenezca a pueblos y comunidades indígenas y/o afromexicanas. (de acuerdo al Anexo 10 del PEF se destinará al menos el 30.8% del presupuesto del programa para apoyar a productores que pertenezcan a pueblos y comunidades indígenas y/o afromexicanas)
- VI. Población de jóvenes solicitantes por convocatoria para nueva incorporación (de acuerdo al Anexo 17 del PEF se destinará al menos el 2.9% del presupuesto del programa para apoyar a jóvenes)
- VII. Mexicanos repatriados que cumplan con los requisitos del Programa
- VIII. Población solicitante del ejercicio fiscal inmediato anterior que cumplen con los requisitos de elegibilidad, pero no fueron apoyados por falta de suficiencia presupuestaria.
- IX. Población solicitante que cuenten con validación como productor de cultivos prioritarios enmarcados en la Convocatoria de nueva incorporación en las entidades federativas a la que aplique su solicitud.

Artículo 10. Características de los apoyos

Los conceptos de apoyo del Programa son:

CONCEPTO DE APOYO	CANTIDAD MÁXIMA DE APOYO POR HECTÁREA	CANTIDAD MÁXIMA DE APOYO POR PRODUCTOR
I. Paquete de Fertilizantes	Hasta 300 Kg	Hasta 600 Kg

La cantidad, dosis y tipo de fertilizante variará conforme al cultivo y la zona de atención, por lo que, el detalle de cada paquete a entregar a las personas beneficiarias se especificará en cada una de las publicaciones del padrón de productores con acceso directo o convocatorias del Programa. Las fracciones de hectárea serán apoyadas con el paquete redondeando a la unidad superior. En casos de desastre natural, causa de fuerzas mayor o proyecto emergente de producción, se podrá determinar un apoyo menor o mayor conforme a las necesidades de la zona de atención y cultivo a atender definidos por el Comité Técnico del Programa.

El concepto de apoyo podrá modificarse de acuerdo a las necesidades identificadas en el Plan Estratégico para garantizar la soberanía y la autosuficiencia alimentaria como parte del Plan México, lo cual se pondrá a consideración del Comité Técnico del Programa para su validación.

Los paquetes autorizados en los ejercicios fiscales anteriores para los Proyectos Estratégicos y Emergentes, continuarán vigentes en la misma cantidad en el ejercicio fiscal 2026.

Programación presupuestal por tipo de apoyo

El Programa Fertilizantes para el Bienestar cuenta con un presupuesto original de 18,200,000,000 pesos, aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio fiscal 2026, el cual se distribuye de la siguiente manera:

a) Transferencias, asignaciones, Subsidios y otras Ayudas

Programa	UR	Partida	Total Anual
S292	221	43101	\$ 16,670,730,970.45

b) Gastos Indirectos

Concepto	Total anual
Contratación de Personal	\$ 1,112,451,339.36
Arrendamiento vehicular y combustible	\$ 121,765,578.25
Materiales de apoyo, papelería, bienes y herramientas informáticas	\$ 220,140,635.34
Supervisión y gestión territorial	\$ 52,456,534.62
Fletes y maniobras	\$ 4,915,320.80
Generación de información y comunicación	\$ 6,000,000.00
Viáticos	\$ 11,539,621.18
Total gastos indirectos	\$ 1,529,269,029.55

Artículo 11. Exclusiones

- I. Se excluirá a la población productora dedicada a los cultivos diferentes a los citados en las Convocatorias.
- II. Se excluirá en el ejercicio fiscal subsecuente a la población productora observada por incumplimiento a la normativa del ejercicio anterior, salvo en los casos que haya aplicado el apoyo en un cultivo distinto al autorizado, y aquellos que no recibieron el fertilizante o no lo hayan aplicado, derivado de una causa de fuerza mayor, como climáticas, sociales e inseguridad, entre otras.
- III. No se otorgarán apoyos del Programa en Áreas Naturales Protegidas o terrenos con cambio de uso de suelo no autorizado por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT). Para aquellas que cuenten con programa de manejo, no se otorgará apoyos para la zona núcleo y para las subzonas de: a) preservación, b) aprovechamiento especial, c) uso público y d) recuperación.
- IV. Se excluirá a la población solicitante que se encuentre registrada y vigente en el Programa Sembrando Vida.
- V. Será excluida la población solicitante que presente documentación falsa o alterada.
- VI. Se entenderá por no presentada la solicitud ante la falta de entrega de los documentos señalados en los requisitos en los plazos señalados.

- VII.** La población solicitante NO deberá estar en el "Directorio de personas físicas y/o morales que pierden su derecho a recibir incentivos de los Programas de la Secretaría de Agricultura" o entregar información que no sea verdadera ni fidedigna o que impida la verificación física o documental del producto o servicio objeto del apoyo.
- VIII.** Los documentos establecidos en el artículo 6 fracción III de las presentes Reglas, únicamente serán recibidos en las ventanillas autorizadas por la Unidad Responsable, conforme a la convocatoria y estarán sujetos al tratamiento y resguardo los expedientes de las personas beneficiarias, garantizando la confidencialidad y la protección de datos conforme a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- IX.** Serán excluidos las personas beneficiarias que fueron dados de baja por incumplimiento a la normatividad, en el Padrón del Programa Producción para el Bienestar al momento de ser publicado el listado de personas beneficiarias.
- X.** En caso de que la Unidad Responsable identifique más de una solicitud de apoyo para el mismo predio, únicamente será atendida la primera en orden de registro.

Artículo 12. Derechos y obligaciones de los ciudadanos, población solicitante y las personas beneficiarias.

- I.** Son derechos de los ciudadanos, población solicitante y de las personas beneficiarias:
 - a. Recibir asesoría por parte de la Unidad Responsable, Ventanillas e Instancia Ejecutora respecto al contenido de estas Reglas, incluso en materia de prácticas agrícolas sostenibles;
 - b. Interponer las quejas y denuncias en los términos establecidos en las presentes Reglas;
 - c. Solicitar a la Unidad Responsable la autorización para recoger el apoyo en un CEDA diferente, en aquellos casos en donde las personas beneficiarias por causas inseguridad, contingencias climatológicas o conflictos sociales no puedan recoger su fertilizante en los CEDA en que fueron asignados;
 - d. Ejercer los medios de defensa contra los actos y resoluciones emitidos por la Unidad Responsable y/o Instancias Ejecutoras en los términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo;
 - e. Denunciar y/o declarar actos de corrupción y malos manejos del Programa; y
 - f. Solicitar información sobre cualquier etapa de la operación del Programa conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- II.** Son obligaciones de los ciudadanos, población solicitante y de las personas beneficiarias:
 - a. Registrarse y mantener actualizada su información en el Padrón de Productores de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;
 - b. Requisitar en su caso la documentación correspondiente a la entrega del incentivo y por parte de Unidad Responsable o la Instancia Ejecutora;
 - c. Aplicar los apoyos recibidos para los fines autorizados, salvo aquellos que por las condiciones de inseguridad o condiciones climáticas no le hayan permitido presentarse a recibir el incentivo del programa;
 - d. Aceptar, facilitar y atender en cualquier etapa del proceso para la entrega de los apoyos y posterior a ésta, verificaciones, auditorías, inspecciones y solicitudes de información por parte de las Unidades Responsables, las Instancias Ejecutoras, Instancias Fiscalizadoras o de cualquier otra autoridad competente, con el fin de verificar la correcta aplicación de los recursos otorgados; así como la supervisión de parte de las Instancias de la Secretaría y las que ésta determine, y;
 - e. Realizar la actualización de sus datos de conformidad con la programación y calendarización difundida de manera conjunta por los Coordinadores Estatales y las OREF.
- III.** Causas de baja en el Programa
 - a. Incumplir con cualquier obligación, procedimiento o las condiciones que dieron origen a su calificación como sujeto elegible para el otorgamiento de los apoyos, señaladas en las presentes Reglas de Operación y a las que, en su caso, se estipulen en los instrumentos jurídicos celebrados;
 - b. Aplicar el apoyo para fines distintos a los autorizados;

- c. Negarse a proporcionar a la Unidad Responsable, a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, a la Auditoría Superior de la Federación o a cualquier otra instancia fiscalizadora autorizada, la documentación e información que les soliciten dichas autoridades, con el fin de verificar la correcta aplicación y destino de los apoyos otorgados;
- d. Falsear o presentar inconsistencias en la información proporcionada, en cualquier etapa del procedimiento, así como información alterada;
- e. La falta de las acciones o actividades que le corresponda una vez dictaminada de manera positiva su solicitud de participación, salvo aquellos que por las condiciones de inseguridad o condiciones climáticas no le hayan permitido presentarse a recibir el incentivo del programa;
- f. La población que sea identificada como personas beneficiarias del mismo concepto al mismo predio;
- g. Se entenderá por desistimiento de la solicitud la falta de entrega de los documentos señalados en los requisitos;
- h. Se dará de baja del Programa a aquella población productora que haya sido observada por incumplimiento a la normativa, de manera reincidente (considerando ejercicios anteriores), y;
- i. Incurrir en actos de indisciplina y/o violencia durante la entrega del apoyo.

Título II. Operación del Programa

Artículo 13. Unidad Responsable

La Dirección General de Fertilizantes para el Bienestar (DGFB), adscrita a la Coordinación General de Bienestar para el Campo.

Estará facultada para diseñar y proponer instrumentos y herramientas de trabajo necesarias para la operación, ejecución y seguimiento del Programa, así como de asegurar su implementación una vez aprobados.

Será la responsable de coordinar la habilitación de los Centros de Distribución Agricultura para la recepción y almacenamiento del fertilizante, la verificación de la identidad de las personas beneficiarias, y la entrega personalizada del fertilizante a quien corresponda, pudiendo entregarse los insumos por causa de fuerza mayor, previa autorización de la Unidad Responsable, en un CEDA diferente al que la fue asignado originalmente; integrar el expediente con la documentación de la entrega; así también autorizar la atención para el ejercicio fiscal subsecuente, para aquellas personas beneficiarias que no acudieron por inseguridad o contingencias climatológicas, a recoger el fertilizante. Así como, la atención de los entes fiscalizadores, o en su caso, designar a la instancia correspondiente.

Artículo 14. Instancias participantes

Instancias que Ejecutan acciones específicas para la operación del Programa.

I. Instancias Ejecutoras:

- a. **Oficinas de Representación en las Entidades Federativas (OREF)**, a petición de la Unidad Responsable, deberá:
 - i. Comunicar a las Delegaciones Estatales de Programas para el Desarrollo, el calendario para la entrega del fertilizante en cada uno de los Centros de Distribución Agricultura.
 - ii. Convocar a los productores a los Centros de Distribución Agricultura para la entrega del fertilizante, y realizar las acciones de seguimiento para el cumplimiento del objetivo del Programa.
 - iii. Difundir la información inherente al Programa.
 - iv. Promover y constituir los comités de contraloría social, a solicitud de las personas beneficiarias.
 - v. Orientar a los productores sobre los mecanismos de quejas, denuncias y solicitudes de información.
 - vi. Asistir en la habilitación de los Centros de Distribución Agricultura para la recepción y almacenamiento del fertilizante, verificación de la identidad de las personas publicadas, y atender a los entes de fiscalización.
 - vii. Apoyar en la actualización de datos de las personas beneficiarias.

b. Coordinadores Estatales del Programa de Fertilizantes para el Bienestar deberá:

- i. Coordinar la habilitación de los Centros de Distribución Agricultura para la recepción y almacenamiento del fertilizante.
- ii. Coadyuvar con las actividades de las ventanillas, difusión del programa y acompañamiento a las personas beneficiarias, en coordinación con las OREF.
- iii. Dar acompañamiento a los productores para los procesos de comercialización.
- iv. En su caso, aquellas que le designe la Unidad Responsable.

Otras que designe la Unidad Responsable conforme a las necesidades de la operación y seguimiento del Programa.

La Unidad Responsable podrá designar, en su caso, una Instancia Alterna para la entrega de los insumos, siempre y cuando se encuentren relacionadas con el Sector Agroalimentario y cumplan con los Lineamientos que al efecto emita la Unidad de Administración y Finanzas.

II. Instancias Auxiliares de Apoyo Técnico Operativo:

Delegaciones Estatales de Programas para el Desarrollo y la(s) que designe la Unidad Responsable. Las cuales, llevarán a cabo la difusión de la información referente al Programa, apoyo para la convocatoria de los productores, conforme al calendario antes citado.

III. Instancias que ejecuten acciones específicas para la operación del Programa que designe la Unidad Responsable:

Agente Técnico, Instancia Ejecutora de Gastos Asociados a la Operación (IEGAO), la persona moral designada como instancia participante en alguno de los casos mencionados, deberá, en su objeto y desde la fecha de su constitución, encontrarse vinculada con el fomento y desarrollo del Sector agroalimentario. Circunstancia que deberá ser verificada por la Unidad de Asuntos Jurídicos, Derechos Humanos y Normalización; así como cumplir con los Lineamientos que al efecto emita la Unidad de Administración y Finanzas con base en el Acuerdo por el que se dan a conocer las Disposiciones Generales aplicables a las Reglas y Lineamientos de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

Artículo 15. Comité Técnico del Programa

Máximo Órgano rector colegiado del Programa. Está integrado por las personas servidoras públicas siguientes:

- I. Presidencia. - Persona Titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.
- II. Secretaría Técnica. - La Persona Titular de la Unidad Responsable del Programa
- III. Vocales:
 - a. Persona Titular de la Subsecretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.
 - b. Persona Titular de la Coordinación General de Bienestar para el Campo.
 - c. Persona Titular de la Coordinación General de Información, Inteligencia y Evaluación.
- IV. Invitados permanentes:
 - a. Persona Titular de la Coordinación General de Operación Territorial.
 - b. Persona Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, Derechos Humanos y Normalización.
 - c. Persona Titular de la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.
- V. Invitadas(os): Representante(s) de la Secretaría, de cualquier organismo público, organizaciones sociales o privadas, organismos internacionales, así como del sector académico que, de conformidad con los asuntos a tratar, se vinculen con los objetivos del Comité o se requiera de su intervención. Las personas invitadas en sus sesiones, participarán con voz, pero sin voto.

Las personas miembro del Comité tendrán voz y voto, en tanto que los invitados permanentes solo tendrán derecho a voz.

Cada persona miembro del Comité Técnico podrá nombrar a una persona suplente con nivel jerárquico mínimo de Director General. En el caso de la Presidencia del Comité su suplente será el Titular de la Coordinación General de Bienestar para el Campo. Las personas suplentes tendrán derecho a voz y voto en las sesiones a las que no asistan las personas propietarias.

El Comité Técnico del Programa, sin menoscabo de las atribuciones de la UAJDHN y solo en el ámbito de decisiones del Programa, tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Diseñar, emitir y operar las Políticas de Operación del Comité Técnico del Programa y autorizar sus modificaciones.
- b. Interpretar las presentes ROP.
- c. Atraer y resolver los casos no previstos y/o excepcionales en materia del Programa.
- d. Acordar los Proyectos Emergentes vinculados al presente Programa.
- e. Atraer y resolver casos de impugnaciones que presenten las personas beneficiarias del Programa a quienes se les suspendan o cancelen los apoyos, con motivo de las causas que establecen las presentes ROP.
- f. Sesionar de manera ordinaria al menos una vez cada tres meses. Las sesiones deberán convocarse, por lo menos, con tres días hábiles de anticipación a la fecha de su realización y podrán ser presenciales, virtuales o mixtas.
- g. Aprobar disposiciones orientadas al correcto funcionamiento operativo del Programa.

Las reuniones extraordinarias se convocarán generalmente con un día hábil de anticipación a la sesión, salvo en los casos de fuerza mayor, en los cuales se podrán convocar aún en días y horas inhábiles y sin que medie un plazo determinado entre la convocatoria y la sesión.

En cada sesión se levantará un acta donde se asentarán los asuntos tratados, los compromisos y acuerdos establecidos. El Comité Técnico del Programa procurará tomar sus determinaciones por consenso y, en caso de que ello no sea posible, por mayoría. En caso de empate, el Presidente contará con voto de calidad.

Las disposiciones que emita el Comité, en uso de sus facultades, serán de carácter obligatorio, y sólo serán revocables en los mismos términos en que fueron tomadas.

Artículo 16. Mecánica operativa

I. Para productores de acceso directo

a. Difusión del Programa

La información del Programa podrá difundirse de manera física o electrónica en las instalaciones y páginas electrónicas de las diferentes instituciones participantes; asimismo, se podrá difundir a través de las radiodifusoras comunitarias indígenas y en lenguas indígenas, en aquellos casos en los que las zonas de cobertura incluyen áreas en las que habita población indígena.

b. Evaluación de productores

Productores vigentes de los padrones del Programa de Fertilizantes para el Bienestar que no hayan sido observados por incumplimiento a la norma.

Productores del padrón del Programa de Producción para el Bienestar de los cultivos prioritarios.

Los padrones de cada programa serán proporcionados por las Unidades Responsables de dichos programas.

Validación de productores vigentes de los padrones del Programa de Fertilizantes y de Producción para el Bienestar por parte de las Unidades Responsables.

Validación de la información de los productores ante el Registro Nacional de Población (RENAPO).

Revisión de los productores sancionados por Incumplimiento a la normativa de este Programa u otros de la Secretaría.

c. Publicación del padrón de productores de acceso directo

La Unidad Responsable, conforme a la disponibilidad presupuestaria, publicará el padrón de productores de acceso directo para cada entidad participante en la página <https://www.gob.mx/agricultura>, en el apartado "Programas de la Secretaría de Agricultura" en la sección de "Programa de Fertilizantes para el Bienestar" del ejercicio fiscal 2026; en las Oficinas de Representación en las Entidades Federativas, CADER y DDR de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, y en su caso, los Centros Integradores del Desarrollo de la Secretaría de Bienestar.

La publicación del padrón de productores de acceso directo deberá contener lo siguiente:

- i. Los cultivos, municipio y entidad federativa;
- ii. La cantidad paquetes de fertilizantes por persona beneficiaria conforme al cultivo y superficie, otorgado en el ejercicio fiscal anterior;
- iii. Nombre del Centro de Distribución Agricultura (CEDA);
- iv. Ubicación de los Centros de Distribución Agricultura (CEDA)

La Unidad Responsable, podrá auxiliarse en las Delegaciones de Programas para el Desarrollo, para que, a través del personal de apoyo a su cargo, colaboren en la difusión del padrón de productores de acceso directo, conforme a la designación que en su caso emita la Unidad Responsable.

- d. Entrega de Apoyo
 - i. Las Oficinas de Representación en las Entidades Federativas, comunicarán a las Delegaciones Estatales de Programas para el Desarrollo, el calendario para la entrega del fertilizante en cada uno de los Centros de Distribución Agricultura y publicarán dicho calendario en los diferentes medios.
 - ii. Personal del CEDA verificará la identidad del productor autorizado con apoyo de la fotografía de la identificación oficial vigente y datos de la misma; le informará cuáles son las características del apoyo del que haya resultado las personas beneficiarias y documenta la entrega-recepción.
 - iii. Las personas beneficiarias firman la documentación correspondiente a la entrega-recepción de los apoyos y el personal autorizado del CEDA entregará el fertilizante autorizado. En la entrega del apoyo podrán utilizar herramientas de tecnologías de la información para su seguimiento.
 - iv. Una vez publicado el nombre de las personas beneficiarias, éstos tendrán hasta 120 días naturales para recoger sus insumos o será considerado como desistimiento y se podrá reasignar a nuevos productores.
 - v. En caso de suspensión de la entrega por causa de fuerza mayor o hechos supervinientes, estos se descontarán de los 120 días antes señalados.
 - vi. El fertilizante adquirido que no sea asignado o corresponda a los productores que no se presenten a recoger los insumos; una vez concluido el periodo de entrega, podrá sumarse a los inventarios para utilizarse en el siguiente ejercicio fiscal.

II. Para ingreso por convocatoria para nueva incorporación

a. Difusión del Programa

La información del Programa podrá difundirse de manera física o electrónica en las instalaciones y páginas electrónicas de las diferentes instituciones participantes; asimismo, se podrá difundir a través de las radiodifusoras comunitarias indígenas y en lenguas indígenas en aquellos casos en los que las zonas de cobertura incluyen áreas en las que habita población indígena.

La información técnica y de capacitación virtual a productores, se publicará en la página: <https://www.gob.mx/agricultura>, en el apartado "Programas de la Secretaría de Agricultura" en la sección de "Programa de Fertilizantes para el Bienestar" del ejercicio fiscal 2026.

b. Publicación de Convocatorias para nueva incorporación

Una vez publicadas las presentes Reglas de Operación, la Unidad Responsable, conforme a la disponibilidad presupuestaria podrá publicar convocatorias para nueva incorporación, al conforme al ANEXO VI. - Modelo de convocatoria para nueva incorporación.

La publicación se llevará a cabo en la página <https://www.gob.mx/agricultura>, en el apartado "Programas de la Secretaría de Agricultura" en la sección de "Programa de Fertilizantes para el Bienestar" del ejercicio fiscal 2026, en las Oficinas de Representación en las Entidades Federativas, CADER y DDR de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, y en su caso, los Centros Integradores del Desarrollo de la Secretaría de Bienestar.

En cada convocatoria se incluirá un medio de contacto que proporcionará orientación y asesoría sobre el llenado de los formatos y sobre el cumplimiento de los requisitos y trámites que deben observarse para integrar el expediente de manera correcta.

c. Apertura y cierre de Ventanillas

La Secretaría habilitará las ventanillas para la recepción de documentos conforme a las convocatorias.

La apertura de ventanillas para la recepción y el registro de solicitudes, se llevarán a cabo a partir del siguiente día hábil de la publicación de las convocatorias para cada entidad participante conforme a lo establecido en las presentes Reglas de Operación y permanecerá abierta hasta por un periodo no mayor de 30 días naturales para cada convocatoria.

La Unidad Responsable podrá decidir la conveniencia de aperturar, modificar las fechas o establecer nuevos periodos de acuerdo con las necesidades del Programa, por causas de fuerza mayor y casos de excepción que considere pertinentes y conforme a suficiencia presupuestaria. En todo caso cualquiera de las modificaciones referidas deberá publicarse en la página electrónica oficial de la Secretaría.

La población productora revisa su solicitud en la ventanilla, el personal de la ventanilla revisa, coteja y valida la información y documentación.

- i. Si la persona solicitante presenta documentos incompletos o información incorrecta, tendrá hasta 10 días naturales contados a partir de la fecha de solicitud para presentar los documentos correctamente; si no completa la información faltante, será considerado como solicitud no presentada.
- ii. En caso de que la persona solicitante no esté registrada en el Padrón de Productores de la Secretaría, deberá concluir el registro y presentar los documentos solicitados.

El personal de ventanilla registra la información en los sistemas de información correspondiente.

La presentación de la solicitud de apoyo, documentos y anexos en las ventanillas del Programa no genera obligación para la Secretaría de otorgar los apoyos.

En su caso, el personal que determinen las Delegaciones de Programas para el Desarrollo, a petición y bajo las indicaciones que establezca la Unidad Responsable, apoyará en la recepción y verificación de los requisitos previstos en el artículo 6 para acceder a los apoyos del Programa.

d. Evaluación de productores y solicitudes

Podrá acceder al Programa la población productora que cumpla lo siguiente:

- i. Cumplimiento de los requisitos y criterios de selección conforme al artículo 6, numeral III, de las presentes reglas de Operación.
- ii. No haber sido sancionado por incumplimiento a la normativa de este programa u otros de la Secretaría.
- iii. Ser productor de cultivos prioritarios definidos en la convocatoria.
- iv. Las demás disposiciones que establezca la Unidad Responsable.

e. Publicación de Resultados

La Unidad Responsable, una vez que se verifique el cumplimiento de los requisitos establecidos en las presentes Reglas y conforme a disponibilidad presupuestaria, validará aquellas que puedan ser sujetas de apoyo.

La Unidad Responsable publicará el listado de la población productora autorizada en la siguiente página: <https://www.gob.mx/agricultura>, y se difundirá en medios impresos a través de las Oficinas de Representación en las Entidades Federativas, CADER y DDR de AGRICULTURA y Centros Integradores del Desarrollo de la Secretaría de Bienestar.

La publicación deberá iniciar en un plazo no mayor a 45 días hábiles posteriores al cierre de ventanilla. En caso de presentarse suspensión en el proceso por causas de fuerza mayor o hechos supervinientes, estos días no se contabilizarán en el periodo antes señalado.

f. Entrega de Apoyo

- i. Las Oficinas de Representación en las Entidades Federativas, comunicarán a las Delegaciones Estatales de Programas para el Desarrollo, el calendario para la entrega del fertilizante en cada uno de los CEDA y publicarán dicho calendario en los diferentes medios.
- ii. La población beneficiada se presentará con una identificación oficial original vigente en el CEDA que le corresponda para recoger su fertilizante.
- iii. Personal del CEDA verificará la identidad del productor autorizado con apoyo de la fotografía de la identificación y datos de la misma; le informará cuales son las características del apoyo del que haya resultado población beneficiada y documenta la entrega-recepción.

- iv. Las personas beneficiarias firman la documentación correspondiente a la entrega-recepción de los apoyos y el personal autorizado del CEDA entregará el fertilizante autorizado. La entrega del apoyo podrá auxiliarse de herramientas de tecnologías de la información para su seguimiento.
- v. Una vez publicado el nombre de las personas beneficiarias como positivo, éste tendrá hasta 120 días naturales para recoger sus insumos o será considerado como desistimiento y se podrá reasignar a nuevos productores.
- vi. En caso de suspensión de la entrega por causa de fuerza mayor o hechos supervinientes, estos se descontarán de los 120 días antes señalados.
- vii. El fertilizante adquirido que no sea asignado o corresponda a los productores que no se presenten a recoger los insumos; una vez concluido el periodo de entrega, podrá sumarse a los inventarios para utilizarse en el siguiente ejercicio fiscal.

Artículo 17. Coordinación institucional

La Secretaría con la finalidad de establecer una adecuada coordinación institucional suscribirá convenios e instrumentos jurídicos para la realización de acciones del Programa; en los que se establecerán las actividades a efectuar, así como las metas y cronograma de actividades a desarrollar.

Título III. Seguimiento, supervisión y evaluación

Artículo 18. Del Seguimiento

La Unidad Responsable es la obligada a dar seguimiento y rendir cuentas del Programa a su cargo, por lo que, coordinará las acciones de seguimiento en la integración de expedientes, entrega y calidad de los insumos, así como la aplicación del fertilizante por parte de las personas beneficiarias con las instancias ejecutoras y auxiliares correspondientes, conforme a muestras estadísticamente significativas y sujetas a suficiencia presupuestaria. El seguimiento podrá llevarse a cabo mediante el uso de herramientas de tecnologías de la información.

Parte del seguimiento del Programa se llevará a cabo a través de la MIR. El proceso de actualización y mejora de este instrumento será coordinado por la Dirección General de Programación, Presupuesto y Finanzas (DGPPyF).

La Unidad Responsable deberá cumplir con lo solicitado por la DGPPyF en materia de la MIR.

Las Instancias Ejecutoras que en su caso se designen por la Unidad Responsable serán encargadas de dar seguimiento y verificar el avance, la correcta aplicación y entrega de los apoyos, y, en su caso, comprobar el gasto ejercido, en los plazos establecidos de acuerdo a los instrumentos jurídicos que, para tales efectos, se establezcan entre las instancias participantes del programa.

Indicadores Estratégicos y de Gestión

Derivado del proceso de planeación del Programa de Fertilizantes para el Bienestar se identificaron tres indicadores estratégicos y tres más de gestión mismos que ayudan a vincular los objetivos del programa con los resultados y recursos disponibles, los cuales se describen a continuación:

- I. Tasa de variación de la producción nacional de cultivos prioritarios de los productores agrícolas.
Mide la variación de la producción nacional de cultivos prioritarios de productores agrícolas.
- II. Porcentaje de Productores agrícolas de cultivos prioritarios a nivel nacional apoyados con fertilizantes.
Mide la cobertura del programa calculando la proporción de Productores agrícolas de cultivos prioritarios a nivel nacional apoyados con fertilizantes respecto a la población objetivo del programa.
- III. Porcentaje de hectáreas de cultivos prioritarios apoyadas con fertilizante a nivel nacional.
Mide el porcentaje de superficie apoyada con fertilizantes a nivel nacional de cultivos prioritarios respecto del total de superficie de los productores autorizados.
- IV. Porcentaje de toneladas de fertilizantes entregadas a los productores agrícolas de cultivos prioritarios a nivel nacional.
Mide el porcentaje de toneladas de fertilizantes entregadas a productores agrícolas de cultivos prioritarios respecto del total de toneladas de fertilizante estimado para la atención de productores objetivo del Programa.

Metas Físicas

Para el ejercicio fiscal 2026, se tiene una meta estimada de atención de 2,155,743 personas beneficiarias, equivalente a 1,043,082.54 toneladas de fertilizante en beneficio de 3,542,418 hectáreas en las 32 entidades federativas.

Artículo 19. De la Supervisión

De acuerdo al segundo párrafo del artículo 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables, en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables; asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 75 de la misma Ley, los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad.

La Dirección General de Evaluación, Políticas y Programas será la Unidad Administrativa responsable de coordinar la supervisión del Programa. Dicha supervisión se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en los "Lineamientos para la Supervisión de los Programas a cargo de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural", publicados durante el primer trimestre de cada ejercicio fiscal.

Dicha supervisión deberá generar información oportuna sobre la ejecución del programa y servir de insumo para los procesos de planeación, evaluación y mejora continua de éste.

La supervisión es el procedimiento mediante el cual, personal oficial de la Secretaría, sus órganos administrativos desconcentrados o descentralizados, entes públicos o personas morales sin fines de lucro, constatan mediante revisión física y documental, el cumplimiento de las acciones incluidas en la normatividad aplicable del programa.

Artículo 20. De la Evaluación

La Dirección General de Evaluación, Políticas y Programas será la Unidad Administrativa responsable de coordinar la evaluación del Programa. Dicha evaluación se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en el "Programa Anual de Evaluación" en cada ejercicio fiscal.

Adicionalmente, la DGEPP podrá establecer mecanismos de evaluación interna que utilicen como insumo los procesos de seguimiento y supervisión con el fin de proveer información válida y confiable que apoye el análisis de la política pública y la mejora continua de los Programas.

Conforme a lo establecido en el Artículo 78 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y con base en lo previsto en el artículo 15 del Acuerdo por el que se dan a conocer las Disposiciones Generales aplicables a las Reglas y Lineamientos de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, se deberán realizar las evaluaciones externas consideradas en el Programa Anual de Evaluación (PAE), que emita la instancia correspondiente, por conducto de la Dirección General de Evaluación, Políticas y Programas.

Para los ejercicios de evaluación que llevará a cabo la Dirección General de Evaluación, Políticas y Programas, las Unidades Responsables de Programas sujetos a Reglas de Operación otorgarán acceso a los padrones y/o listados de personas beneficiarias para consulta y análisis de los mismos. Las Unidades Responsables deberán garantizar que dichos padrones y/o listados contengan información mínima referente a la identificación del sujeto apoyado, entidad federativa, municipio, localidad, actividad productiva, cultivo o producto, concepto de apoyo, monto del apoyo y fecha del otorgamiento del apoyo (de acuerdo con el artículo 32 del PEF).

Adicionalmente, la UR podrá establecer una estrategia de georreferenciación de los sujetos apoyados por este Programa, permitiendo a la Dirección General de Evaluación, Políticas y Programas la consulta y análisis de las bases de datos georreferenciadas para las evaluaciones correspondientes.

Asimismo, la UR se coordinará con la Dirección General de Evaluación, Políticas y Programas para calcular indicadores periódicos adicionales que permitan evaluar el desempeño del programa con un enfoque sectorial en distintos puntos temporales y espaciales. Estos indicadores deberán tomar como insumo la información obtenida en los procesos de seguimiento y supervisión.

Adicionalmente a las evaluaciones establecidas en el Programa Anual de Evaluación (PAE) y conforme a lo dispuesto en el artículo Vigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales para la evaluación de los Programas Federales de la Administración Pública Federal" (Lineamientos) publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2007, se podrán llevar a cabo evaluaciones complementarias que resulten apropiadas conforme a las necesidades del Programa y los recursos disponibles.

La Unidad Responsable publicará los resultados de las evaluaciones externas de acuerdo con los plazos y términos previstos en la normatividad vigente, a través del portal de Internet: (www.gob.mx/agricultura).

Título IV. Disposiciones complementarias**Artículo 21. Del padrón de beneficiarios**

Como parte de la estrategia para la integración y actualización del padrón de beneficiarios del Programa de Fertilizantes para el Bienestar, se considera la inclusión de los productores en el padrón del Programa de Producción para el Bienestar, así como los productores de nuevo ingreso a través de convocatoria abierta, y que cumplan con los requisitos y criterios de elegibilidad que se establezcan en las Reglas de Operación.

Adicionalmente, el padrón de beneficiarios se mantendrá actualizado mediante las actividades de supervisión implementadas; a través de la confronta de información con RENAPO para identificar aquellas personas beneficiarias que siguen vigentes en la base de RENAPO; la revisión documental al momento de la entrega del fertilizante, y a través de visitas aleatorias a las personas beneficiarias.

Artículo 22. De los gastos indirectos

Los gastos indirectos del Programa se identifican de acuerdo con el numeral 18 del Manual de Programación, Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público 2026 emitido en septiembre del 2025 por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En el transcurso del ejercicio fiscal, la Unidad Responsable deberá solicitar a la Unidad de Diseño Presupuestario, Control y Seguimiento del Gasto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección General de Programación, Presupuesto y Finanzas, el traspaso de recursos de las partidas de subsidios a las partidas de los capítulos de gasto distintos al capítulo 4000 "Transferencias, asignaciones subsidios y otras ayudas" conforme a lo siguiente:

Concepto	Porcentaje máximo	Unidad Administrativa operadora de los gastos indirectos
Servicios generales a cargo de la UR para la operación del Programa ²	8.05%	Unidad Responsable del Programa
Supervisión y Evaluación	0.11%	Dirección General de Evaluación, Políticas y Programas
Generación de Información	0.02%	Dirección General del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera
Operación a través de las Oficinas de Representación Estatal	0.16%	Las 33 Oficinas de Representación Estatal en las Entidades Federativas
Tecnologías de la Información	0.04%	Dirección General de Tecnologías de la Información, y comunicaciones
Difusión	0.02%	Dirección General de Comunicación Social
Total	8.40%	N/A

Los montos podrán ajustarse de acuerdo con las necesidades de cada programa y a los acuerdos que se tomen con las unidades administrativas que operarán los recursos.

Para cumplir con el objetivo del Programa es necesario entre otras acciones establecer diálogos directos con los beneficiarios del Programa, en este sentido la Unidad Responsable podrá destinar gastos indirectos para realizar acciones destinadas a promover y fomentar la producción directamente con los beneficiarios.

Artículo 23. De los Proyectos Emergentes

Cuando se trate de acciones de prioridad y/o emergencia nacional, estatal, regional, la Unidad Responsable podrá proponer ante el Comité Técnico del Programa, Proyectos Emergentes que atiendan problemas de alguna actividad relacionada con el sector agroalimentario y pesquero, o rural en su conjunto, a través de nuevos conceptos, montos máximos de incentivo, porcentaje de aportaciones o requisitos diferentes a los que se establecen en las presentes ROP, siempre y cuando contribuyan con el objetivo y mantengan alineación con la población objetivo del Programa y cuenten con la validación del Comité Técnico del Programa.

² Este concepto incluye viáticos, peajes y pasajes aéreos y terrestres de funcionarios de la unidad responsable relacionados con el Programa, servicios (arrendamiento de vehículos y equipo), combustible para medios de transporte requeridos por el Programa, personal contratado, materiales y útiles de oficina, consumibles para bienes informáticos, materiales de apoyo para la habilitación de los CEDA, fletes y maniobras, costo de la dispersión y/o entrega de los recursos, convenios complementarios y otros servicios generales para la operación del Programa.

Los proyectos emergentes se realizarán de conformidad con lo previsto en el Acuerdo por el que se dan a conocer las Disposiciones Generales aplicables a las Reglas y Lineamientos de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

La UR será la encargada de la debida integración y resguardo de los expedientes técnicos de las y los beneficiarios, así como de los CFDI cancelados. Asimismo, será la encargada del ejercicio, control, seguimiento y rendición de cuentas de los gastos de operación de los proyectos.

Artículo 24. Fiscalización

Los recursos federales de este Programa no pierden su carácter federal; su ejercicio está sujeto a las disposiciones federales aplicables y podrán ser auditados en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización conforme a la legislación vigente y en el ámbito de sus respectivas competencias por las siguientes instancias: la Auditoría Superior de la Federación y áreas administrativas competentes y adscritas a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

La Unidad Responsable y las instancias participantes darán todas las facilidades a dichas Instancias Fiscalizadoras para la entrega de información requerida en las solicitudes correspondientes a los actos de fiscalización que consideren necesarios (auditorías, visitas, intervenciones de control interno, evaluaciones de políticas públicas, verificaciones de calidad, o cualquier otro) y en el momento en que lo juzguen pertinente; asimismo, efectuarán las acciones necesarias para dar atención a las observaciones y/o recomendaciones determinadas, en coordinación con los enlaces de auditorías de AGRICULTURA, Organismos Públicos Desconcentrados y Entidades Paraestatales Sectorizadas.

Artículo 25. Denuncias

Las personas beneficiarias o interesadas tienen derecho a solicitar información relacionada con el presente Programa y sus ROP, así como a presentar quejas y/o denuncias por el incumplimiento en la ejecución, operación o entrega de apoyos ante las instancias correspondientes:

I. Denuncias.- Las denuncias podrán realizarse por escrito, vía telefónica, correo electrónico a través del Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas, a través de:

a) El Área de Denuncias e Investigaciones del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural:

A los correos electrónicos institucionales: tadi.oic@agricultura.gob.mx o atencioic@agricultura.gob.mx

Presencialmente o por escrito en el domicilio que ocupa el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, ubicado en: Avenida Guillermo Pérez Valenzuela, número 127, edificio "A", primer piso, Colonia Del Carmen, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04100, Ciudad de México, en un horario de 9 a 18 horas de lunes a viernes.

Para recepción de denuncias al teléfono de larga distancia sin costo: 800 90 61 900 y el número (55) 3871 1000 (ext. 29137 y 29116).

b) En la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno: Las denuncias podrán realizarse a través del Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (SIDECE) en la liga <https://sidec.buengobierno.gob.mx/> las 24 horas del día, los 365 días del año; o mediante escrito presentado en la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, ubicada en Avenida Insurgentes Sur 1735, Colonia Guadalupe Inn, C.P. Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.

Artículo 26. Transparencia y rendición de cuentas

Conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2026, estas Reglas de Operación, además de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, están disponibles para su consulta en la página electrónica <https://www.gob.mx/agricultura/documentos/convocatorias-avisos-y-documentos-del-programa-fertilizantes-para-el-bienestar-2026>.

Protección de Datos Personales, en todo momento la persona beneficiaria podrá ejercer los derechos ARCO (acceso, rectificación, cancelación y oposición) de los datos personales recabados. Los datos personales recabados serán utilizados con las finalidades siguientes: validar que se cumplan con los requisitos de elegibilidad para ser persona beneficiaria de este programa, asimismo, serán integrados en el sistema de información con los padrones de beneficiarios de los programas sociales de la Administración Pública Federal. Por lo tanto, se garantiza la protección de los datos personales que sean recabados, en cumplimiento con las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública aplicables.

Se garantiza el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables.

El aviso de privacidad integral, puede consultarse en: <https://www.gob.mx/agricultura/documentos/aviso-de-privacidad-integrales-288461?idiom=es> El ejercicio los derechos ARCO de los datos personales recabados, se podrá realizar a través de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural con domicilio en Av. Cuauhtémoc 1230, PB. Col. Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03310, en un horario de atención de 9:00 a 14:00 horas o bien por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia en <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>.

La Unidad de Administración y Finanzas será la Unidad Administrativa responsable de operar el Sistema Integral de Información de Padrones de Programas Gubernamentales (SIIPPG);

La Unidad de Transparencia será la Unidad Administrativa responsable de atender los asuntos en materia de Transparencia Gobierno Abierto y Datos Abiertos.

Artículo 27. Contraloría Social

La Contraloría Social es el mecanismo de las personas beneficiarias para verificar y vigilar de manera organizada o independiente, de forma voluntaria y honorífica, el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los programas de desarrollo social, relacionados con los derechos humanos en áreas como la educación, la salud, la alimentación, la vivienda, el trabajo, la seguridad social, el medio ambiente y la no discriminación, de conformidad con los artículos, 6, 69, 70 y 71 de la Ley General de Desarrollo Social; así como 67, 68, 69 y 70 de su reglamento.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como los entes que reciban, administren, gestionen o ejerzan, total o parcialmente, recursos públicos federales, deberán observar las disposiciones normativas que para tal efecto emita la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, así como los instrumentos y documentos técnicos validados por dicha dependencia para su operación.

Las personas beneficiarias que deseen participar en el mecanismo de contraloría social, podrán solicitar su registro de manera organizada o independiente a la(s) unidad(es) responsable(s) de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a cargo del programa, mediante un escrito libre en el que se especifique como mínimo, el nombre del programa, el ejercicio fiscal, en su caso la representación del(los) Contralor(es) Social(es), el domicilio legal en donde se impulsó su participación, así como las actividades que realizarán y los mecanismos que utilizarán para el desarrollo de sus funciones.

La(s) unidad(es) responsable(s) del programa federal, a través de sus oficinas de representación federal y las instancias ejecutoras, deberá(n) verificar su calidad de personas beneficiarias y expedir las constancias de registro de los contralores sociales en un plazo no mayor de 15 días hábiles contados a partir de la solicitud y deberán registrarse en el sistema informático que establezca la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno para tales fines.

Asimismo, la(s) unidad(es) responsable(s) deberá(n) promover y difundir el mecanismo de la Contraloría Social entre las personas beneficiarias, con el propósito de fomentar su participación informada en las actividades de seguimiento y vigilancia de los programas de desarrollo social. Para tal efecto, se brindará asesoría, capacitación e información institucional que facilite el ejercicio de sus funciones, así como orientación sobre los procedimientos para la presentación de quejas y denuncias, conforme a las disposiciones aplicables en la materia.

La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno proporcionará asesoría en materia de contraloría social por medio del correo electrónico: contraloriasocial@buengobierno.gob.mx.

Adicionalmente, la(s) unidad(es) responsable(s) del programa federal deberá(n) promover e implementar mecanismos de participación ciudadana orientados a la prevención y el combate a la corrupción, en coordinación con la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno. Dichos mecanismos podrán apoyarse en herramientas digitales y medios de comunicación institucionales que faciliten a las personas beneficiarias y a la ciudadanía en general su participación activa e incidencia en la materia. Asimismo, deberá(n) fomentar la participación social y garantizar que la información relativa al(los) programa(s) sea pública, clara, oportuna y comprensible, asegurando su difusión a través de los canales oficiales establecidos para tal efecto."

Artículo 28. Instauración de Procedimiento Administrativo

Para la instauración del Procedimiento Administrativo se sujetará a lo establecido en el Acuerdo por el que se dan a conocer las Disposiciones Generales aplicables a las Reglas y Lineamientos de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural vigentes.

Artículo 29. Políticas transversales para la igualdad e inclusión**I. Enfoque de Derechos Humanos**

Con el objetivo de generar las condiciones necesarias para el acceso equitativo en términos de disponibilidad, accesibilidad y calidad en las acciones que realiza este programa, su operación se realizará en conformidad con la legislación y normatividad vigente en México; se hará valer el derecho de las personas, tomando en cuenta un enfoque de derechos ante la situación de vulnerabilidad de los grupos históricamente discriminados. Con base en lo establecido en estas reglas de operación, sin discriminación alguna.

II. Perspectiva de Género

Este Programa garantiza que las mujeres accedan a los beneficios señalados en estas Reglas de Operación en igualdad de condiciones y contribuye al ejercicio de sus derechos.

La Unidad Responsable, observará el puntual cumplimiento de actividades dirigidas a fortalecer la igualdad de género, conforme al anexo respectivo del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente y demás normatividad aplicable en la materia, en los procesos de ejecución de los Programas y la aplicación de los recursos presupuestarios.

Asimismo, la UR utilizará indicadores con perspectiva de género en el programa para el seguimiento de los recursos destinados a las mujeres y a la equidad de género, conforme a lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente. Cuando sea posible, adoptará los criterios correspondientes a las tres dimensiones del Índice de Igualdad de Género de la TSM como indicadores con perspectiva de género.

III. Acciones de Blindaje Electoral

En la operación y ejecución de los recursos federales asignados a este Programa social, se deberán observar y atender las medidas de carácter permanente contenidas en las leyes federales y/o locales en materia electoral aplicables, además de las disposiciones emitidas por las autoridades electorales federales y/o locales, así como las demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 30. Excusa

Aquellas personas servidoras públicas que por motivo de su encargo, participen de forma directa en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que este tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos en los que puede resultar algún beneficio propio, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que la persona servidora pública o las personas antes referidas formen o hayan formado parte, están obligados a excusarse de intervenir en los mismos.

Las personas servidoras públicas que se encuentren en alguno de los supuestos anteriores, están obligadas a excusarse de forma inmediata ante la jerarquía superior, respecto de la atención, tramitación o resolución de asuntos a que hace referencia el párrafo anterior y, en su caso, su calidad de persona beneficiaria de cualquiera de los Programas y/o componentes a que se refieren las presentes ROP.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor el 1 de enero de 2026.

SEGUNDO.- Conforme a lo establecido en el artículo 32 fracción IX del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, esta Secretaría realizará la consulta sobre el cumplimiento al artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación en la herramienta que para tal efecto pongan a disposición las autoridades fiscales.

TERCERO.- La operación del Programa que aplica a las presentes Reglas de Operación, se sujetará al cumplimiento a la Ley Federal de Austeridad Republicana, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de noviembre de 2019.

CUARTO.- Para la operación del Programa será aplicable lo señalado en el "Acuerdo por el que se dan a conocer las Disposiciones Generales aplicables a las Reglas y Lineamientos de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural", hasta en tanto no se modifique o se emita un nuevo Acuerdo.

El Acuerdo por el que se emiten las **Reglas de Operación del Programa de Fertilizantes para el Bienestar** de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, para el ejercicio fiscal 2026, se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica:

https://www.dof.gob.mx/2025/AGRICULTURA/ACUERDO_RO_FERTILIZANTESPARAELBIENESTAR.pdf

Ciudad de México, a 19 de diciembre de 2025.- El Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, **Julio Antonio Berdegué Sacristán**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, para el ejercicio fiscal 2026.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Agricultura.- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

JULIO ANTONIO BERDEGUÉ SACRISTÁN, Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, con fundamento en los artículos 4º, párrafo tercero, 25, 26, letra A, 27, fracción XX y 28, párrafo decimotercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, 12, 26, fracción XI y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 9, 12, 33, 34, 35 y 40 de la Ley de Planeación; 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 7º, 8º, 32, fracciones V y VI, 53, 54, 55, 56, 58, 59, 60, 61, 72, 79, 86, 87, 88, 91, 92, 94, 95, 96, 97, 104, 140, 178, 183, fracciones IV, V y VI, 190, fracción III y 191 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 65, fracciones I, XIV, XVIII, y XXIV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracciones XII, XXI y XXII, 28, 29, 31, 32, y Octavo Transitorio, así como los Anexos 11, 11.1, 25 y 26 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026; 175, 175 Bis, 176 y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 2, letra B, fracción IV, 3, 4, 20, 55 y 56 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural; 1, 3, 4, 5, 6, 11, fracciones XVII y XXVI, 14, fracciones VII, VIII y XXIV, 15 fracción II, 16 fracción II y 18 fracción VII del Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece en sus artículos 4, párrafo tercero, y 25 que toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, y que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales; así mismo establece en el artículo 134 que los recursos económicos de que disponga la Federación, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establece que, a AGRICULTURA le corresponde vigilar el cumplimiento y aplicar la normatividad en materia de sanidad vegetal, animal, acuícola y pesquera, inocuidad y calidad agroalimentaria, de la producción orgánica, y de bioseguridad de los organismos genéticamente modificados y derivados de la biotecnología; fomentar los programas en estas materias así como otorgar las certificaciones relativas al ámbito de su competencia, de conformidad con los dispuesto en la normatividad aplicable.

Que la Ley de Desarrollo Rural Sustentable en el artículo 32, dispone que el impulso de las actividades económicas del desarrollo rural será mediante el fomento a la sanidad vegetal, la salud animal y la inocuidad de los productos;

Que el segundo párrafo del artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria señala que las dependencias, las entidades a través de sus respectivas dependencias coordinadoras de sector o, en su caso, las entidades no coordinadas serán responsables de emitir las Reglas de Operación de los programas que inicien su operación en el ejercicio fiscal siguiente o, en su caso, las modificaciones a aquellas que continúen vigentes;

Que México ha suscrito y ratificado diversos instrumentos internacionales de derechos humanos que establece un conjunto de obligaciones para los tres poderes de la Unión y los tres órdenes de gobierno, y que la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), es el tratado más amplio en materia de derechos humanos de las Mujeres y constituye un mapa de ruta para el Estado mexicano en materia de igualdad y erradicación de la violencia, para la puesta en marcha de políticas, programas y acciones;

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1º y 4º de la CPEUM, la CEDAW, y la Ley General para la Igualdad entre mujeres y hombres (LGIMH), en su artículo 5, fracción IV, establece que la igualdad de género debe entenderse como "...situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, salubre, política, cultural y familiar";

Que la LGIMH en la fracción V, de su artículo 12, establece que corresponde al gobierno federal garantizar la igualdad de oportunidades, mediante la adopción de políticas, programas, proyectos e instrumentos compensatorios como acciones afirmativas;

Que los Objetivos de Desarrollo Sustentable establecen en la Meta 3 "Para 2030, duplicar la productividad agrícola y los ingresos de los productores de alimentos en pequeña escala, en particular las mujeres, los pueblos indígenas, los agricultores familiares, los pastores y los pescadores, entre otras cosas mediante un acceso seguro y equitativo a las tierras, a otros recursos de producción e insumos, conocimientos, servicios financieros, mercados y oportunidades para la generación de valor añadido y empleos no agrícolas"; Submeta 2 "Acceso a otros recursos de producción e insumos"; y Submeta 5 "Acceso a mercados y otras oportunidades para la creación de valor añadido"; Meta 8.2.8 "Adoptar medidas para asegurar el buen funcionamiento de los mercados de productos básicos alimentarios y sus derivados y facilitar el acceso oportuno a información sobre los mercados, en particular sobre las reservas de alimentos, a fin de ayudar a limitar la extrema volatilidad de los precios de los alimentos", y Submeta 1 "Regulación a mercados de productos básicos alimentarios y sus derivados";

Que la igualdad de oportunidades es fundamental para impulsar un México incluyente, por lo que es necesario elevar la productividad del país como medio para incrementar el crecimiento potencial de la economía y así el bienestar de las familias, y uno de los propósitos del Gobierno de la República es generar una sociedad de derechos que logre la inclusión de todos los sectores sociales y reducir los altos niveles de desigualdad;

Que dentro del Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, se encuentra el **Eje 3. Economía moral y trabajo**, y dentro de éste el **Objetivo 3.6:** Fortalecer la producción, el desarrollo y la tecnificación del campo mexicano, enfocándose en los pequeños y medianos productores, mediante el uso sostenible de los recursos naturales y la provisión de servicios públicos de calidad y la **Estrategia 3.6.3** Fortalecer los bienes y servicios públicos en el sector agroalimentario para mejorar su sostenibilidad, equidad y productividad;

Que AGRICULTURA establece cuatro objetivos sectoriales y dentro del **Objetivo 1.** Contribuir a la soberanía y la autosuficiencia alimentaria nacional, incrementado la producción agropecuaria, pesquera y acuícola; la **Estrategia 1.4.** Impulsar la sanidad e inocuidad agroalimentaria para asegurar la salud de los consumidores, proteger el patrimonio fitozoosanitario y facilitar el acceso a mercados, así como la **Estrategia 1.2.** Fomentar la actividad pecuaria de manera sostenible, principalmente de productores de pequeña y mediana escala, para contribuir al abasto nacional de alimentos y la **Estrategia 1.6.** Promover las exportaciones agroalimentarias y la vinculación internacional del sector para fortalecer el superávit de la balanza comercial agroalimentaria;

Que el artículo 28 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2026, indica que, en el Anexo 25 se señalan los programas que deberán sujetarse a Reglas de Operación, las cuales según lo dispuesto en el inciso a), fracción I, deberán cumplir, entre otros criterios, con el de ser simples, precisas y de fácil acceso para los beneficiarios;

Que la Ley Federal de Sanidad Vegetal, establece que la sanidad vegetal tiene como finalidad promover y vigilar la observancia de las disposiciones legales aplicables; diagnosticar y prevenir la diseminación e introducción de plagas de los vegetales, sus productos o subproductos que representen un riesgo fitosanitario; así como establecer medidas fitosanitarias y regular la efectividad de los insumos fitosanitarios y de los métodos de control integrado;

Que la regulación en materia de sistemas de reducción de riegos de contaminación, tiene como finalidad, promover, verificar y certificar las actividades efectuadas en la producción primaria de vegetales encaminadas a evitar su contaminación por agentes físicos, químicos o microbiológicos, a través de la aplicación de Buenas Prácticas Agrícolas y el uso y manejo adecuados de insumos utilizados en el control de plagas;

Que las medidas fitosanitarias que establezca la Secretaría, serán las necesarias para asegurar el nivel adecuado de protección y condición fitosanitaria en todo o parte del territorio nacional, para lo cual tomará en consideración la evidencia científica y en su caso, el análisis de riesgo de plagas, así como las características agroecológicas de la zona donde se origine el problema fitosanitario y de las zonas a la que se destinen los vegetales, productos o subproductos, buscando proteger y conservar la fauna benéfica nativa y el equilibrio natural;

Que AGRICULTURA establecerá, las medidas para la reducción de riesgos de contaminación en la producción primaria de vegetales, necesarias para minimizar la presencia de agentes contaminantes físicos, químicos y microbiológicos, determinados a través de un análisis de riesgos;

Que la Ley Federal de Sanidad Animal, establece que las actividades de sanidad animal tienen como finalidad: diagnosticar y prevenir la introducción, permanencia y diseminación de enfermedades y plagas que afecten la salud o la vida de los animales; procurar el bienestar animal; así como establecer las buenas prácticas pecuarias en la producción primaria y en los establecimientos Tipo Inspección Federal dedicados al sacrificio de animales y procesamiento de los bienes de origen animal para consumo humano; así como en los rastros, en las unidades de sacrificio y en los demás establecimientos dedicados al procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano;

Que la Secretaría es la autoridad responsable de tutelar la sanidad y el bienestar animal, así como de las buenas prácticas pecuarias en la producción primaria y establecimientos Tipo Inspección Federal y en los demás establecimientos dedicados al sacrificio de animales y procesamiento de bienes de origen animal;

Que la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, establece que las bases para la certificación de la sanidad, inocuidad y calidad de los productos pesqueros y acuícolas, desde su captura o cosecha y hasta su procesamiento primario, de las actividades relacionadas con estos y de los establecimientos e instalaciones en los que se produzcan o conserven son competencia de la Secretaría;

Que el SENASICA, tiene como objetivo, el preservar y mejorar las condiciones sanitarias, y de inocuidad agroalimentaria, y a través de las Direcciones Generales consideradas como Instancias de Seguridad Nacional, ejecutar proyectos prioritarios de vigilancia epidemiológica e inspección en la importación y movilización nacional y tránsito internacional de productos agropecuarios, campañas fitozoosanitarias en materia agrícola, pecuaria, acuícola y pesquera así como acciones de sistemas de reducción de riesgos de contaminación;

Que al igual que otras partes del mundo, México no está exento de riesgos originados por agentes físicos, químicos y biológicos que causen daños a la producción agropecuaria, acuícola y pesquera, por eso dentro de las prioridades del SENASICA, está el establecimiento y aplicación de medidas de protección fitozoosanitaria, agropecuaria, acuícola y pesquera, a fin de mitigar el riesgo de introducción de plagas y enfermedades a territorio nacional, así como el combate activo a las presentes en el país, lo cual favorece la seguridad y soberanía alimentaria y permite las exportaciones de los productos inocuos del campo mexicano;

Que es de suma importancia incrementar la cobertura de la certificación de buenas prácticas y reconocimiento de los sistemas de reducción de riesgos de contaminación en unidades de producción y procesamiento primario de alimentos de origen agropecuario, acuícola y pesquero a nivel nacional con la finalidad de promover el acceso a mercados con altos estándares de exigencia en el ámbito nacional e internacional, en un marco de protección del derecho humano de acceso a una alimentación suficiente e inocua;

Que las presentes Reglas de Operación están sujetas al Acuerdo por el que se dan a conocer las Disposiciones Generales aplicables a las Reglas y Lineamientos de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;

Que las presentes Reglas de Operación regulan las actividades, procesos y procedimientos operativos del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria; privilegiando la política de austeridad del Gobierno de México y la eficiencia en el uso de los recursos para beneficiar al sector agropecuario, acuícola y pesquero más vulnerable;

Por lo anterior, he tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE
SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y
DESARROLLO RURAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**

Contenido

- **Introducción**
- o **Título I. Disposiciones Generales del Programa**
 - **1.1 Objeto del Acuerdo**
 - Artículo 1.
 - **1.2 Datos de Identificación del Programa**
 - Artículo 2.
 - **1.3 Glosario de Términos**
 - Artículo 3.
 - **1.4 Objetivos**
 - Artículo 4. al Artículo 5.
 - **1.5 Cobertura**
 - Artículo 6.
 - **1.6 Población Objetivo**
 - Artículo 7.

- **1.7 Criterios de elegibilidad y requisitos generales**
 - Artículo 8.
- **1.7 1 Criterios de elegibilidad y requisitos específicos**
 - Artículo 9. al Artículo 10.
- **1.8 Características de los Apoyos**
 - Artículo 11.
- **1.9 Exclusiones**
 - Artículo 12.
- **1.10 Derechos, obligaciones y sanciones**
 - Artículo 13 al Artículo 16.
- o **TÍTULO II Operación del Programa**
 - **2.1 Unidad Responsable**
 - Artículo 17.
 - **2.2 Instancias Participantes**
 - Artículo 18. al Artículo 19.
 - **2.3 Mecanismos de selección**
 - Artículo 20. al Artículo 26.
 - **2.4 Mecánica Operativa**
 - Artículo 27. al Artículo 41.
 - **2.5 Coordinación Institucional**
 - Artículo 42.
- o **Título III. Seguimiento, supervisión y evaluación**
 - **3.1 Del Seguimiento**
 - Artículo 43.
 - **3.2 Indicadores estratégicos, de gestión y metas físicas**
 - Artículo 44.
 - **3.3 De la Supervisión**
 - Artículo 45. al Artículo 46.
 - **3.4 De la Evaluación**
 - Artículo 47. al Artículo 48.
- o **Título IV. Disposiciones Complementarias**
 - **4.1 Del Padrón de Beneficiarios**
 - Artículo 49.
 - **4.2 De los gastos indirectos**
 - Artículo 50. al Artículo 52.
 - **4.3 De los Proyectos Emergentes**
 - Artículo 53.
 - **4.4 Fiscalización**
 - Artículo 54. al Artículo 55.
 - **4.5 Denuncias**
 - Artículo 56.

- **4.6 Transparencia y rendición de cuentas**
 - Artículo 57.
- **4.7 Contraloría Social**
 - Artículo 58.
- **4.8 Instauración del procedimiento administrativo**
 - Artículo 59.
- **4.9 Políticas transversales para la igualdad e inclusión**
 - Artículo 60. al Artículo 61.
- **4.10 Acciones de Blindaje Electoral**
 - Artículo 62.
- **4.11 Excusas**
 - Artículo 63.
- **Transitorios**
 - PRIMERO. al TERCERO.

ANEXOS

Anexo I. Guía rápida para el beneficiario.

Anexo II. Diagramas de Flujo de la Mecánica Operativa.

Anexo III. Matriz de Indicadores para Resultados (MIR).

Anexo IV. Lineamientos Técnicos específicos para la operación de los Componentes de Vigilancia epidemiológica de plagas y enfermedades fitozoosanitarias, Campañas fitozoosanitarias e Inocuidad agroalimentaria, acuícola y pesquera.

Anexo V. Formato de Acta de Cierre Operativo.

Anexo VI. Formato del Complemento del Cierre Operativo.

Anexo VII. Formatos de Comprobación de Gastos.

Anexo VIII. Modelo del contenido del Programa de Gastos Indirectos.

Anexo IX. Modelo de Programa Operativo.

Anexo X. Modelo de Anexo Técnico del Programa Operativo.

Anexo XI. Modelo de Convenio de Colaboración.

Anexo XII. Modelo de Anexo Técnico del Convenio de Colaboración.

Anexo XIII. Modelo de Convenio de Concertación.

Anexo XIV. Modelo de Anexo Técnico del Convenio de Concertación.

Anexo XV. Modelo de Convenio de Coordinación.

Anexo XVI. Modelo de Anexo Técnico del Convenio de Coordinación.

Anexo XVII. Modelo de Anexo Técnico de Ejecución derivado del Convenio de Coordinación.

Anexo XVIII. Modelo de Convenio Modificatorio.

Anexo XIX. Modelo de Plan Anual de Trabajo.

Anexo XX. Modelo de Convocatoria para otorgar el estímulo al aporte científico y mérito en Sanidad Animal

Anexo XXI. Modelo de Convocatoria para otorgar el estímulo al aporte científico y mérito en Sanidad Vegetal.

Anexo XXII. Modelo de Cédula de Justificación para la presentación y autorización de proyectos susceptibles de apoyo a través del Componente IV Soporte a la Sanidad e Inocuidad.

Introducción

Es de suma importancia que la producción agropecuaria nacional se realice con medidas sanitarias y de inocuidad, pues eso coadyuva a incrementar la producción y oferta de alimentos de calidad, sanos e inocuos que contribuyan al fortalecimiento de la soberanía alimentaria.

México es uno de los países con mayor número de tratados y acuerdos comerciales en el mundo, resaltan 12 tratados de libre comercio que ha establecido con 46 países que le permiten contar con posibilidades de intercambio comercial para los productos agroalimentarios. Entre estos, sobresale el TMEC con Canadá y Estados Unidos de Norteamérica pues cerca del 80 por ciento de las exportaciones nacionales se realizan con este último país.

Las condiciones de sanidad e inocuidad favorables son factores que contribuyen al intercambio comercial interno y de exportación de nuestro país, así como a una balanza comercial favorable. Para mantener las exportaciones se requieren condiciones de sanidad e inocuidad que permita cumplir con los requisitos internacionales en concordancia con el Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias que deriva de la Organización Mundial de Comercio (OMC) y las normas internacionales en la materia emitidas por la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), el Codex Alimentario y la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF).

La problemática identificada sobre la sanidad e inocuidad agroalimentaria del país es que el patrimonio fitozoosanitario y de inocuidad agroalimentaria, acuícola y pesquera en el país disminuya por la presencia de plagas, enfermedades y contaminantes.

Lo anterior es causado por:

- 1) Deficiencias en el sistema de vigilancia epidemiológica de plagas y enfermedades fitozoosanitarias, causadas por insuficientes estrategias para la vigilancia epidemiológica de plagas y enfermedades fitozoosanitarias, así como el contrabando de ganado.
- 2) Deficiencias en las campañas fitozoosanitarias debido a que, las acciones para la prevención, control y erradicación de plagas fitozoosanitarias y acuícolas; son insuficientes por lo que es necesarios reforzarlas y focalizarlas para obtener mejores resultados. Asimismo, se identifica que la presencia de factores naturales atípicos, causados por el cambio climático, en el cual las variaciones de temperatura y humedad pueden favorecer la proliferación de plagas y enfermedades que antes no existían o no eran comunes en ciertas regiones.
- 3) Las medidas de inocuidad para reducir los riesgos de contaminación en productos agroalimentarios a nivel nacional son insuficientes. La aplicación de malas prácticas agrícolas y pecuarias como la rotación de cultivos, hacinamiento animal y la mala gestión de residuos también afectan.
- 4) Las acciones estratégicas para el soporte a la sanidad e inocuidad son insuficientes, debido a que la capacidad técnico, operativa y administrativa se ve rebasada por el alto número de acciones fitozoosanitarias, de inspección en los puntos de ingreso al país, así como de inocuidad, sistema de producción orgánica; y los mecanismos de cooperación regional, nacional e internacional; así mismo existe un débil sustento técnico-científico y asesoría técnica especializada; y poco desarrollo de investigaciones en materia fitozoosanitaria, por lo que resulta necesario fortalecer dichas acciones.

En este sentido, la presencia de plagas y enfermedades en la agricultura, ganadería y acuicultura, así como de contaminantes en la producción primaria, representan un riesgo sanitario y de mercado para el sector agropecuario, acuícola y pequero del país, afectando la producción agropecuaria, así como su, debilitando la soberanía alimentaria.

Para el Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria se ha establecido como área de enfoque potencial al patrimonio fitozoosanitario y de inocuidad agroalimentaria, acuícola y pesquera, entendido como las entidades federativas con zonas o regiones donde se previenen y combaten plagas y enfermedades que afectan la agricultura, ganadería, acuicultura y pesca, así como mejoran las condiciones en materia de inocuidad.

Considerando a las entidades federativas, en razón de que en cada una de ellas existe el riesgo de introducción o presencia de plagas, enfermedades fitozoosanitarias, o contaminantes, por lo que es necesario realizar acciones ya sea para mantener el estatus sanitario o, en su caso, para mejorarlo.

Título I. Disposiciones Generales del Programa

1.1 Objeto del Acuerdo

Artículo 1. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las Reglas de Operación del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el ejercicio 2026, el cual tendrá los Componentes y Subcomponentes siguientes:

- I. Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias:
 - a) Vigilancia epidemiológica de riesgos fitosanitarios, y
 - b) Vigilancia epidemiológica de riesgos zoonosarios.
- II. Campañas Fitozoosanitarias:
 - a) Servicio fitosanitario para la prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias;
 - b) Prevención y control de enfermedades en organismos acuícolas, y
 - c) Prevención, control o erradicación de plagas y enfermedades zoonositarias reglamentadas.
- III. Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera:
 - a) Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación y Buenas Prácticas en la producción agrícola, pecuaria, acuícola y pesquera, y procesamiento primario de productos acuícolas y pesqueros.
- IV. Soporte a la Sanidad e Inocuidad:
 - a) Fortalecimiento de la capacidad técnica, operativa y administrativa del SENASICA;
 - b) Fortalecimiento a programas fitozoosanitarios y de inocuidad, operación orgánica y administración de riesgos emergentes;
 - c) Cooperación regional en materia fitozoosanitaria;
 - d) Fortalecimiento de los Consejos Técnicos Consultivos en materia de Sanidad Vegetal y Sanidad Animal, y
 - e) Estímulos a la labor científica y al mérito en sanidad vegetal o animal.

La interpretación para efectos administrativos, operativos y técnicos de las disposiciones contenidas en las presentes Reglas, así como la resolución de los asuntos no previstos, serán facultad de la Secretaría a través de las Unidades Responsables del SENASICA correspondientes, en los términos de las disposiciones aplicables en la materia, sin perjuicio de las facultades conferidas a la Unidad de Asuntos Jurídicos, Derechos Humanos y Normalización de la Secretaría y a la Dirección General Jurídica del SENASICA.

Las disposiciones contenidas en las presentes Reglas podrán ser modificadas mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, siempre y cuando se trate de un caso fortuito o fuerza mayor.

1.2 Datos de Identificación del Programa

Artículo 2. El Programa a que se refiere el presente Acuerdo, corresponde al Ramo, 08 Agricultura y Desarrollo Rural, sujeto al presupuesto autorizado en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el año fiscal 2026, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, bajo la Modalidad S-Sujetos a Reglas de Operación, bajo la denominación de Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria e identificación de clave presupuestaria S263.

Los recursos contemplados para el Programa, se ejecutarán de conformidad con lo establecido en las presentes Reglas y los instrumentos jurídicos que deriven de éstas que se suscriban con base en las atribuciones del SENASICA y a los requerimientos o emergencias que se detecten para la protección del patrimonio fitozoosanitario y de inocuidad agroalimentaria, acuícola y pesquera.

1.3 Glosario de Términos

Artículo 3. Para efectos y aplicación del Programa contenido en las presentes Reglas, además de las definiciones previstas en el Acuerdo por el que se dan a conocer las Disposiciones Generales aplicables a las Reglas y Lineamientos de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, la Ley Federal de Sanidad Animal, Ley Federal de Sanidad Vegetal, Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables y sus Reglamentos, se entenderá por:

- I. **Acta de cierre operativo.-** Documento presentado por cada Instancia Ejecutora, en el que se hace constar el corte de las actividades físico-financieras de los Programas de Trabajo realizados a través de los Componentes I, II y III al 31 de diciembre del ejercicio fiscal de que se trate, con base en las presentes Reglas, y en el cual se informa de manera detallada su ejecución y cumplimiento de metas, tanto físicas como financieras;
- II. **Acta de cierre finiquito.-** Documento en el que se hace constar la conclusión de las actividades físico-financieras de los proyectos establecidos en los instrumentos jurídicos suscritos durante el ejercicio fiscal de que se trate, con base en las presentes Reglas;
- III. **Acta de Sesión.-** Documento en el cual se hace constar el seguimiento de los avances físicos y financieros, así como el cierre de los proyectos autorizados que fueron ejecutados por la Instancia Ejecutora designada;
- IV. **AGRICULTURA.-** Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;
- V. **Anexo Técnico.-** Instrumento jurídico complementario de los Convenios de Colaboración, Concertación o Coordinación, así como de los Programas Operativos, que contiene las actividades planificadas de los proyectos a desarrollar;
- VI. **Anexo Técnico de Ejecución.-** Documento que deriva del Convenio de Coordinación que establece, al menos, la aportación, calendarización y aplicación de los recursos, los objetivos y los proyectos a ejecutar en las entidades, las modalidades a las que se sujetará su actuación conjunta y su participación operativa;
- VII. **Beneficiario.-** Tratándose de los Componentes previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 1, así como los Subcomponentes Fortalecimiento de la Capacidad Técnica, Operativa y Administrativa del SENASICA, Fortalecimiento a programas fitozoosanitarios y de inocuidad, certificación orgánica y administración de riesgos emergentes, Cooperación regional en materia fitozoosanitaria y Fortalecimiento de los Consejos Técnicos Consultivos en materia de Sanidad Vegetal y Sanidad Animal del Componente IV Soporte a la Sanidad e Inocuidad, para efectos de Rendición de Cuentas, se considerará beneficiario a las personas físicas o morales que, cumpliendo con los requisitos establecidos, es considerada beneficiaria de los apoyos previstos en las Reglas de Operación de los Programas a cargo de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y con las que se acuerda la realización de acciones orientadas primordialmente para la provisión de bienes públicos a efecto de alcanzar los objetivos de los Componentes a través de la firma de instrumentos jurídicos, tomando en consideración el área de enfoque, con lo cual se beneficia a los habitantes del Territorio Nacional. Para el caso del Subcomponente Estímulos a la labor científica y al mérito en sanidad vegetal o animal del Componente IV. Soporte a la Sanidad e Inocuidad, se considera a la persona física o moral, que, cumpliendo con los requisitos establecidos, es considerada beneficiaria de los apoyos previstos en las Reglas de Operación de los Programas a cargo de la Secretaría de agricultura y Desarrollo Rural;
- VIII. **Catálogo de Conceptos de Gasto.-** Listado actualizado de conceptos validado por las Unidades Responsables y emitido por el SENASICA, para la adquisición de bienes y/o contratación de servicios, que las Instancias Ejecutoras deberán considerar para la elaboración de los Programas de Trabajo y del Programas Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (PAAAS) correspondientes a los componentes I, II y III; el cual estará disponible en la página web del SENASICA;
- IX. **Comité de Adquisiciones y Servicios (CAS).-** Órgano colegiado, el cual revisa y valida las adquisiciones de los bienes y servicios contemplados en los Programas de Trabajo de los componentes establecidos en las fracciones I, II y III del artículo 1 de las presentes Reglas;
- X. **Comisión de Sanidad e Inocuidad Agropecuaria (COSIA).-** Órgano colegiado auxiliar del SENASICA, en cada entidad federativa, para dar seguimiento al cumplimiento de los Programas de Trabajo establecidos en las fracciones I, II y III del artículo 1 de las presentes Reglas;
- XI. **Comisión de Seguimiento (CS).-** Órgano colegiado que se integra de conformidad con lo establecido en el instrumento jurídico suscrito para la ejecución de los proyectos derivados del Componente IV. Soporte a la Sanidad e Inocuidad, con excepción de los Subcomponentes Cooperación regional en materia fitozoosanitaria y Estímulos a la labor científica y al mérito en sanidad vegetal o animal con la finalidad de dar seguimiento a su ejecución;
- XII. **Componente.-** Conjunto de Subcomponentes que integran el Programa a que se refieren las presentes Reglas;

- XIII. Contraloría Social.-** Mecanismo de las personas beneficiarias, de manera organizada, independiente, voluntaria y honorífica, para verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los programas federales;
- XIV. Evaluación.-** Análisis sistemático, imparcial y objetivo de los Componentes, proyectos y/o Programas de Trabajo, conforme a cada componente cuya finalidad es determinar la pertinencia y el logro de sus objetivos y metas aportando información confiable y útil sobre los resultados obtenidos para la mejora continua;
- XV. FOFAE.-** Fideicomisos Fondo de Fomento Agropecuario en los Estados encargados de la administración de los recursos convenidos entre la Secretaría y el Gobierno del Estado, quienes fungirán como Instancias Dispersoras de Recursos, y en su caso, como Instancias Ejecutoras de Gastos Asociados a la Operación, en los componentes establecidos en las fracciones I, II y III del artículo 1 de las presentes Reglas, conforme a las Disposiciones generales aplicables a las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, los cuales pueden identificarse como Fideicomisos con la denominación que se determine de origen en su contrato de Fideicomiso y, en su caso, convenio modificatorio en cada entidad federativa;
- XVI. Gasto Devengado.-** Momento contable del gasto que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes y servicios oportunamente contratados;
- XVII. Gasto Comprometido.-** Momento contable del gasto que refleja la aprobación de un acto administrativo, u otro instrumento jurídico que formaliza una relación jurídica con terceros para la adquisición de bienes y servicios;
- XVIII. Grupo Interno de Dirección (GID).-** Grupo colegiado integrado por el/la Titular del SENASICA y los/las Titulares de la Dirección General de Sanidad Vegetal, la Dirección General de Salud Animal, la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, la Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria, la Unidad de Coordinación y Enlace, la Dirección de Enlace Institucional, Organización y Transparencia, y aquellas que determine la persona titular de la Dirección en Jefe del SENASICA, encargado de proponer, analizar y, en su caso, validar, en apoyo a la Dirección en Jefe del SENASICA los proyectos para la determinación de la asignación de recursos para los Componentes y Subcomponentes previstos en el artículo 1 de las presentes Reglas, de conformidad con los Lineamientos que emita la Dirección en Jefe, con base en sus atribuciones; con la participación de la Dirección General Jurídica y la Dirección General de Administración e Informática en carácter de asesores;
- XIX. Informe Físico-Financiero.-** Documento elaborado por la Instancia Ejecutora, con la finalidad de reportar los avances sobre el ejercicio de los recursos conforme a lo establecido en los instrumentos jurídicos previstos en las presentes Reglas, el cual permite valorar el cumplimiento de las acciones y actividades programadas contra las realizadas de manera mensual y/o trimestral;
- XX. Instancia Ejecutora.-** Organismo Auxiliar, organización, institución, dependencia o institución internacional, que cumple con la normatividad aplicable vigente, requisitos y procedimientos establecidos en las presentes Reglas, designada por la Unidad Responsable, a la que se le otorga la responsabilidad de operar total o parcialmente los proyectos de los Componentes que forman parte de las presentes Reglas; por lo que asume todas las responsabilidades que implica el ejercicio y administración de los recursos públicos federales y las convenidas en los instrumentos jurídicos aplicables;
- XI. Patrimonio Fitozoosanitario y de Inocuidad. -** Son las zonas o regiones del país que requieren de la aplicación de medidas para contribuir a la protección, mantenimiento o mejorar, conforme las condiciones fitozoosanitarias y de inocuidad agroalimentaria, acuícola y pesquera del país;
- XII. Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (PAAAS).-** Documento elaborado por la Instancia Ejecutora, correspondientes a los componentes I, II y III, en el formato disponible en la página web del SENASICA, el cual debe contener una descripción amplia y suficiente de los bienes o servicios por adquirir o contratar, debiendo coincidir con lo autorizado en los Programas de Trabajo, así como el recurso con el que se adquirirá. Deberá ser validado por el Comité de Adquisiciones y Servicios, para su ejecución, con base en la disponibilidad presupuestal;
- XXIII. Plan Anual de Trabajo.-** Instrumento que contiene las actividades a desarrollar para el Subcomponente "Cooperación regional en materia fitozoosanitaria", del Componente IV. Soporte a la Sanidad e Inocuidad;

- XXIV. Programa.-** Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (PSIA);
- XXV. Programa de Trabajo.-** Documento que deriva de los proyectos establecidos en el Anexo Técnico de Ejecución y que contiene: las actividades planificadas a desarrollar, metas físicas, conceptos de gasto a ejecutar e indicadores de los Componentes y Subcomponentes previstos en las fracciones I, II y III del artículo 1 de las presentes Reglas;
- XXVI. Programa de Trabajo de Gastos Indirectos.-** Documento que contiene las actividades a desarrollar, metas físicas, conceptos de gasto a ejecutar e indicadores, para las acciones de seguimiento, supervisión, monitoreo y evaluación del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria;
- XXVII. Programa Operativo.-** Instrumento jurídico en el que se establecen las actividades a desarrollar, para el Subcomponente "Fortalecimiento de la Capacidad Técnica, Operativa y Administrativa del SENASICA" del Componente IV. Soporte a la Sanidad e Inocuidad, de acuerdo con los conceptos autorizados por el GID;
- XXVIII. Proyecto(s). -** Conjunto de acciones fitozoosanitarias, acuícolas y de inocuidad agroalimentaria que son llevadas a cabo por una Instancia Ejecutora designada, en un plazo determinado y con asignación de recursos federales previstos en el Programa, con la finalidad de alcanzar los objetivos establecidos y convenidos;
- XXIX. Reglas.-** Las Reglas de Operación del Programa;
- XXX. SENASICA.-** Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría;
- XXXI. Sistema de Cuenta Única de Tesorería.-** Aquellas cuentas que autorice la Tesorería a las Dependencias y Entidades en términos del último párrafo del artículo 18 de la Ley de Tesorería de la Federación; las cuentas bancarias que se abran para el cumplimiento de los fines de los fideicomisos públicos no considerados entidades paraestatales, los mandatos y los contratos análogos, y las cuentas bancarias que se abran para el manejo de recursos públicos federales relativas a Funciones de tesorería;
- XXXII. Supervisión.-** Procedimiento mediante el cual personal oficial de la Secretaría, sus órganos administrativos desconcentrados o descentralizados, entes públicos o personas morales sin fines de lucro, constatan mediante revisión física y/o documental, el cumplimiento de metas y las acciones definidas, con base en la normatividad que regula las presente Reglas;
- XXXIII. Supervisión Interna.-** Procedimiento a través del cual se constata mediante la revisión in situ o remota, el cumplimiento de las acciones y las obligaciones a cargo de la Instancia Ejecutora o persona beneficiaria, incluidas en el Anexo Técnico de Ejecución Específico, Programa de Trabajo, Programa Operativo o Anexo Técnico, la cual se lleva a cabo por personal designado por la Unidad Responsable o los/las Representantes Estatales Fitozoosanitarios y de Inocuidad Agropecuaria y Acuícola del SENASICA y las Oficinas de Representación en las Entidades Federativas de la Secretaría;
- XXXIV. SIGAP.-** Sistema Informático de Gestión y Administración de Programas, el cual es una herramienta informática operada por las Unidades Responsables para la ejecución de los Programas a cargo de la Secretaría y que es administrada tecnológicamente por la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Secretaría;
- XXXV. SISIA.-** Sistema Informático de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria, plataforma informática o repositorio en el cual se registran el presupuesto, Programas de Trabajo, radicaciones, avances de metas, ejercicio de recursos; comprobación de gastos, a fin de fortalecer la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación operativa y financiera de los Componentes de las fracciones I, II y III del artículo 1 de las presentes Reglas, y
- XXXVI. Unidad Responsable.-** El SENASICA a través de la Dirección General de Sanidad Vegetal, la Dirección General de Salud Animal, la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, la Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria, la Dirección de Enlace Institucional, Organización y Transparencia y la Unidad de Coordinación y Enlace y, en su caso, aquellas que designe la persona titular de la Dirección en Jefe del SENASICA, conforme se señala para cada Subcomponente que tienen a cargo la definición de estrategias, objetivos, metas y acciones del programa de trabajo, así como de la interpretación para efectos administrativos, operativos y técnicos, del control, supervisión, seguimiento y evaluación del programa y componentes a que se refieren las presentes Reglas según corresponda, y/o aquella designada por el/la Titular de la Secretaría y que dará a conocer mediante aviso en la página Web de la Secretaría.

1.4 Objetivos

Artículo 4. El Objetivo General del Programa y sus Componentes a que se refieren las presentes Reglas, es el de mantener o mejorar el patrimonio fitozoosanitario y de inocuidad agroalimentaria, acuícola y pesquera del país ante la presencia de plagas, enfermedades y contaminantes.

Lo anterior, mediante la ejecución de proyectos en las zonas o regiones donde se vigilan, previenen, controlan, combaten y, en su caso, erradican plagas y enfermedades que afectan la agricultura, ganadería, acuicultura y pesca, así como los correspondientes en materia de inocuidad.

Artículo 5. Los Objetivos Específicos del Programa, de acuerdo con los Componentes a que se refieren las presentes Reglas son:

- I. El Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias opera, con la finalidad de llevar a cabo la detección de plagas y enfermedades emergentes o reemergentes de manera oportuna y, en su caso, implementar acciones de manejo, o bien, la supresión, control o erradicación de éstas;
- II. Las Campañas Fitozoosanitarias operan, con la finalidad de realizar la prevención, el control, protección y en su caso, la erradicación de plagas y enfermedades que afectan a la producción agrícola, pecuaria y acuícola;
- III. Las medidas de Inocuidad agroalimentaria, acuícola y pesquera se aplican mediante la implementación de los Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación y Buenas Prácticas que prevengan y reduzcan la presencia de contaminantes físicos, químicos y biológicos en las unidades de producción primaria de productos vegetales, pecuarios, acuícolas y pesqueros, y plantas de procesamiento primario de productos acuícolas y pesqueros, y
- IV. Realizar acciones estratégicas para el Soporte a la Sanidad e Inocuidad opera con la finalidad de fortalecer los procesos de inspección fitozoosanitaria y las acciones sanitarias en materia vegetal, animal e inocuidad agroalimentaria, operación orgánica; los mecanismos de cooperación regional, los Consejos Consultivos Nacionales; estimular el aporte técnico y científico; y en su caso, implementar mecanismos de administración de riesgos emergentes.

1.5 Cobertura

Artículo 6. El Programa tendrá aplicación nacional para atender y realizar acciones de sanidad vegetal, de salud animal, de sanidad acuícola y de inocuidad agroalimentaria, acuícola y pesquera.

1.6 Población Objetivo

Artículo 7. El área de enfoque del Programa es el patrimonio fitozoosanitario y de inocuidad agroalimentaria, acuícola y pesquera del país, definido como las entidades federativas con zonas o regiones que requieren de la aplicación de medidas para contribuir a la protección, mantenimiento o mejora, conforme las condiciones fitozoosanitarias y de inocuidad agroalimentaria, acuícola y pesquera del país.

1.7 Criterios de elegibilidad y requisitos generales

Artículo 8. Los requisitos y criterios generales aplicables al Programa y sus Componentes, son los siguientes:

- I. Los beneficiarios del Programa, deberán estar registrados en el Padrón de Productores y de Beneficiarios de la Secretaría, para lo cual deberán presentar el acuse de registro correspondiente.
- II. La Instancia Ejecutora, será designada por la Unidad Responsable, para lo cual deberá cumplir entre otros, con los siguientes requisitos generales:
 - a) Solicitud de designación, firmada por el representante legal de la Instancia solicitante, la cual deberá ser remitida a la Unidad Responsable;
 - b) Que cuente con experiencia en materia de sanidad e inocuidad agroalimentaria;
 - c) Contar con capacidad física, técnica, operativa, administrativa y legal para la operación de las actividades del componente;
 - d) Estar al corriente con sus informes de ejercicios anteriores, cuando haya sido designada como Instancia Ejecutora, y
 - e) Contar con la opinión favorable del cumplimiento de obligaciones fiscales emitida por el SAT prevista en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, con antigüedad no mayor a 30 días naturales, lo cual será consultado directamente por la Unidad Responsable.

- III. Para la radicación de recursos, la Instancia Ejecutora y/o beneficiario, deberá proporcionar una cuenta bancaria productiva que genere intereses y exclusiva por proyecto, en los casos en que aplique, deberá registrarla y proporcionar la autorización por parte de la TESOFE, con excepción del Subcomponente “Estímulos a la labor científica y al mérito en sanidad vegetal o animal” y del proyecto “Programa de eliminación de animales positivos, expuestos y sospechosos” del Subcomponente Prevención, control o erradicación de plagas y enfermedades zoonositarias reglamentadas.
- Los recursos que reciban las Instancias Ejecutoras serán transferidos a dichas cuentas bancarias, las cuales deberán mantener disponibilidad permanente de los recursos para la ejecución de las acciones consideradas en los instrumentos jurídicos que se suscriban para tales efectos;
- IV. La administración y el ejercicio de los recursos transferidos a la Instancia Ejecutora, así como la ejecución de las acciones y la información que presenten a los órganos de seguimiento, será responsabilidad de esta, la cual deberá cumplir las disposiciones descritas en las presentes Reglas, en los instrumentos jurídicos celebrados para la operación del Componente y apegarse a la normatividad de carácter federal, para el ejercicio de recursos de este origen;
- V. Los recursos federales y sus productos financieros no ejercidos, así como aquellos no autorizados al 31 de diciembre de 2026, deberán ser reintegrados a la TESOFE dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables y en las Disposiciones específicas para el cierre del ejercicio presupuestario que para tal efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en la Circular para la gestión de líneas de captura que emita el SENASICA a través de la Dirección General de Administración e Informática. Todo recurso reintegrado con posterioridad al plazo mencionado, será considerado extemporáneo y será sujeto a los recargos y actualizaciones establecidos en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones jurídicas aplicables. Las cargas financieras que deriven de reintegros extemporáneos, serán cubiertas por la Instancia Ejecutora responsable del Proyecto (s) en cuestión;
- VI. Los recursos federales podrán ser comprometidos y/o ejercidos por la Instancia Ejecutora para la operación ininterrumpida de los proyectos derivados de los Componentes que integran las presentes Reglas, desde el mes de enero del ejercicio fiscal 2026, siempre y cuando sean erogados desde la cuenta productiva del proyecto correspondiente. Los conceptos de gasto deberán de estar plasmados en los Programas de Trabajo e instrumentos jurídicos que se suscriban para la ejecución de acciones conforme a la estrategia operativa de los proyectos contemplados en los Componentes referidos en las presentes Reglas.
- Estos recursos comprometidos y/o montos ejercidos no se tomarán como fraccionamiento dada la necesidad de no interrumpir la operación y no cambiará la obligatoriedad del procedimiento de contratación que corresponda.
- Las Instancias Ejecutoras podrán adquirir financiamientos de recursos propios o de terceros siempre y cuando, estos no generen intereses y con la finalidad de continuar la operación de los proyectos de manera ininterrumpida;
- VII. Cuando el monto del recurso a otorgar sea superior a \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.), la Unidad Responsable verificará que la Instancia Ejecutora o beneficiario se encuentre al corriente en sus obligaciones fiscales, conforme al artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación; dicho monto podrá variar de conformidad con la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026 que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- VIII. El SENASICA a través de la Unidad Responsable, podrá autorizar la adquisición de equipo de laboratorio con recurso federal, lo cual deberá preverse en los Programas de Trabajo, Programas Operativos, Planes Anuales de Trabajo y demás instrumentos jurídicos que se suscriban para la ejecución del Programa, y sujetarse a las prioridades nacionales y a las disposiciones jurídicas aplicables
- IX. En los recursos que se destinen a los Servicios Profesionales del Programa para llevar a cabo las diversas acciones descritas en los proyectos, se deberá observar lo siguiente:
- a) Estarán sujetos a las necesidades de los Componentes, observando su coherencia y pertinencia con las necesidades de los mismos, y

- b) Las obligaciones que se desprendan en el caso de que, mediante resolución judicial se determine la realización de un trabajo personal subordinado por parte de los prestadores de servicios profesionales con la Instancia Ejecutora, serán responsabilidad única y exclusiva de la misma, de sus representantes y sus socios, en su calidad de persona moral, por lo que las prestaciones laborales que sean reconocidas a favor de los trabajadores deberán ser cubiertas con recursos propios.

Las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, serán responsabilidad de la Instancia Ejecutora sin que exista la necesidad de mediar una determinación judicial, en virtud de que las relaciones laborales que surjan con el personal a fin de garantizar la ejecución de los proyectos se formalizarán en términos del Apartado A, del artículo 123 Constitucional y la Ley Federal del Trabajo.

La Secretaría y el SENASICA, en ningún momento actuarán ni operarán bajo la figura jurídica de patrón sustituto o solidario por no existir ningún nexo laboral.

- X. Cuando el SENASICA, en el ejercicio de sus atribuciones a través de la Unidad Responsable correspondiente, determine la ocurrencia de alguna emergencia, contingencia o un riesgo en materia fitozoosanitaria o de inocuidad agroalimentaria en alguna entidad, región o en todo el territorio nacional, podrá reorientar los recursos federales disponibles o asignados, incluyendo los intereses generados en las cuentas de la Instancia Dispersora de Recursos o en la Instancia Ejecutora, que permita su atención, para lo cual, esta última, deberá modificar para dicho fin el Programa de Trabajo;
- XI. Queda estrictamente prohibido realizar cobros, condicionar o solicitar contraprestación alguna a los o las particulares, por las acciones o los insumos utilizados por las Instancias Ejecutoras con recursos del Programa; quienes incurran en dichas prácticas serán sancionados de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, y
- XII. Las Instancias Ejecutoras y demás participantes en el Programa deberán sujetarse, en los casos que resulten aplicables, de acuerdo al Componente o Subcomponente, a los documentos establecidos en los Anexos y Apéndices de las presentes Reglas, para los procesos correspondientes.

1.7.1 Criterios de elegibilidad y requisitos específicos

Artículo 9. Los requisitos específicos aplicables a los componentes previstos en las fracciones I, II y III del artículo 1 de las presentes Reglas, son los siguientes:

- I. El SENASICA formalizará su operación considerando los recursos y la distribución por entidad federativa conforme al Anexo 11.1 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2026. Se deberá contar con un Convenio de Coordinación vigente entre la Secretaría y los gobiernos estatales, del que derive un Anexo Técnico de Ejecución (Anexo XVII) que deberá estar suscrito durante el primer trimestre del año y establecer cuando menos: la aportación, calendarización y aplicación de los recursos, objetivo y proyectos a ejecutar las modalidades a que se sujetará su actuación conjunta y su participación operativa, así como los instrumentos y mecanismos de control operativo y financiero con los que colaborarán para el eficaz cumplimiento de las actividades convenidas, evitando la duplicidad de acciones entre las partes;
- II. El candidato a Instancia Ejecutora, además de lo señalado en el artículo 8, fracción II, deberá presentar a la Unidad Responsable una propuesta de programa de trabajo antes del 7 de enero de 2026, considerando los puntos mencionados en el artículo 21 de las presentes Reglas. Dicha propuesta deberá enviarse en la misma fecha a las Oficinas de Representación en la entidad federativa de la Secretaría, Gobiernos del Estado y Representaciones Estatales Fitozoosanitarias y de Inocuidad Agropecuaria y Acuícola del SENASICA, para que envíen a la Unidad Responsable sus observaciones y/o comentarios en un plazo máximo de 10 días hábiles. La Unidad Responsable que no reciba observaciones y/o comentarios en dicho plazo, continuará con el proceso correspondiente, en caso de que reciba, previo análisis, solicitará a la Instancia Ejecutora designada la atención de aquellos que se consideren procedentes.

En caso de que la Instancia Ejecutora a designar sea un Organismo Auxiliar de la Secretaría, este deberá contar con la cédula de registro o la autorización vigente expedida por el SENASICA y estar al corriente con los informes físicos-financieros del tercer trimestre del ejercicio fiscal inmediato anterior, validado por la COSIA cuando haya ejecutado recursos del Programa, así como tener vigente su Órgano Directivo.

Cuando en alguna entidad federativa no se tenga un Organismo Auxiliar en la materia, el SENASICA, a través de la Unidad Responsable correspondiente, determinará la designación de una persona moral relacionada con el sector en cualquier momento del ejercicio fiscal, para la ejecución de los Programas de Trabajo autorizados a partir de su designación y hasta la conclusión del ejercicio fiscal, conforme a las disposiciones generales aplicables a las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y las disposiciones que la Secretaría emita para tales efectos;

- III. El SENASICA radicará directamente, el recurso a la Instancia Dispersora de Recursos, dicha radicación se realizará a cuentas concentradoras productivas que generen intereses y exclusivas del Programa.

El FOFAE, como Instancia Dispersora de Recursos es el responsable de la administración de los recursos y los productos financieros que se generen, desde su recepción hasta la oportuna transferencia de los mismos a las Instancias Ejecutoras, de acuerdo a los tiempos que así se convengan en los instrumentos jurídicos que se formalizarán para este fin;

- IV. La asignación de recursos por proyecto, será aprobada por el Grupo Interno de Dirección, con base en las propuestas presentadas por las Unidades Responsables del SENASICA, y será dada a conocer a través de la página Web del SENASICA;

- V. La Instancia Ejecutora designada registrará sus proyectos de Programas de Trabajo, en el SISIA dentro de los 10 días hábiles posteriores a su designación, para que la Unidad Responsable correspondiente realice la revisión y autorización, durante el primer trimestre del ejercicio 2026. Asimismo, para el caso de los Programas de Trabajo de Gastos Indirectos, estos serán autorizados por la UCE, mediante su suscripción durante el mes de abril del ejercicio 2026.

En caso de que sea necesario realizar modificaciones a los Programas de Trabajo autorizados, las Instancias Ejecutoras las registrarán en el SISIA a más tardar el 15 de octubre de 2026, previa solicitud mediante oficio a la Unidad Responsable, junto con la justificación correspondiente, para su revisión por ésta, quién, de considerarlas procedentes otorgará la autorización mediante oficio, resultando necesario contar con los informes físicos y financieros revisados y validados por la COSIA, del mes anterior al que se hace la solicitud, asimismo, deberán estar disponibles junto con la comprobación del gasto del mes anterior al que se hace la solicitud de modificación, en el repositorio del correo asociado a la cuenta psia@senasica.gob.mx;

- VI. La COSIA en las entidades federativas auxiliará al SENASICA en el seguimiento al cumplimiento de las metas y del ejercicio de los recursos establecidos en los Programas de Trabajo autorizados por las Unidades Responsables;

- VII. La COSIA revisará y validará por unanimidad o por mayoría de votos, los informes físicos-financieros mensuales y trimestrales de los Programas de Trabajo autorizados, lo cual debe constar en el acta de sesión correspondiente con firma autógrafa de los integrantes de la COSIA, quienes además firmarán dichos informes al término de las sesiones que se lleven a cabo;

- VIII. La Unidad de Coordinación y Enlace notificará a las Instancias participantes su designación para auxiliar en la operación del Programa, previo a la radicación de los recursos;

- IX. La transferencia de los recursos, por parte de la Instancia Dispersora de Recursos a la Instancia Ejecutora, deberá ser por el 100% de los recursos recibidos de cada ministración realizada por el SENASICA o la Secretaría, de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico de Ejecución, y de manera proporcional por proyecto, a cuentas bancarias productivas que generen intereses y que sean específicas por proyecto, en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día siguiente en que se haga efectiva la transferencia a la cuenta de la Instancia Dispersora de Recursos, de no cumplirse, deberá reintegrar los productos financieros generados hasta el momento en que se realice la ministración;

- X. Para que la Instancia Dispersora de Recursos transfiera los recursos a la Instancia Ejecutora, ésta última deberá presentarle únicamente la documentación siguiente:

- a) Oficio de autorización del Programa de Trabajo del proyecto, emitido por la Unidad Responsable correspondiente,
- b) Notificación de Instancia Ejecutora designada, por parte de la Unidad de Coordinación y Enlace, y
- c) Carta de certificación bancaria que compruebe la titularidad de la cuenta bancaria especificando que es productiva por lo que genera intereses, y es exclusiva por proyecto a operar por la Instancia Ejecutora;

La Instancia Dispersora de Recursos, no podrá solicitar mayores requisitos que los establecidos en las presentes Reglas, para realizar la transferencia de recursos a la Instancia Ejecutora;

- XI.** El recurso comprometido y/o ejercido por la Instancia Ejecutora con cargo al Programa de Trabajo autorizado, previo a la radicación de recursos federales, deberá contar con la validación de la COSIA y reportados en los Informes físicos financieros mensuales y trimestrales, para su posterior autorización por la Unidad Responsable;
- XII.** Las Instancias Ejecutoras que hayan adquirido financiamientos de recursos propios o de terceros sin que se generen intereses, lo deberán informar a la COSIA;
- XIII.** En las actas de la COSIA e informes físicos financieros mensuales, trimestrales y cierre operativo, deberán indicar el estatus contable y procedencia de los recursos que reportan, sean estos comprometidos, devengados o ejercidos;
- XIV.** Previo a la radicación de los recursos a las Instancias Dispersoras de Recursos, la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural o su equivalente en la entidad federativa correspondiente, estará obligada a presentar al SENASICA a través de la Unidad de Coordinación y Enlace, la documentación o información siguiente:
- a)** Contrato de Fideicomiso y, en su caso, su modificación vigente;
 - b)** Registro Federal de Contribuyentes, y
 - c)** Datos de la cuenta bancaria productiva que genere intereses y exclusiva de la Instancia Dispersora de Recursos.
- XV.** La Oficina de Representación en la entidad federativa de la Secretaría, en coordinación con la Representación Estatal Fitozoosanitaria y de Inocuidad Agropecuaria y Acuícola del SENASICA, gestionará ante la Instancia Dispersora, la ministración de los recursos federales a las Instancias Ejecutoras, dentro del plazo señalado en la fracción IX de éste artículo, respecto a los recursos asignados a los Programas de Trabajo autorizados por las Unidades Responsables;
- XVI.** Las Instancias Dispersoras de Recursos estarán obligadas a presentar al SENASICA, a través de la Unidad de Coordinación y Enlace, los estados de cuenta bancarios que reflejen la recepción de recursos y sus transferencias a las Instancias Ejecutoras de los proyectos a cuentas bancarias específicas por proyecto. Los rendimientos generados en sus cuentas y, en su caso, el ejercicio o pago de conceptos considerados en el Programa de Trabajo de Gastos Indirectos, así como evidencia de los reintegros realizados a la Tesorería de la Federación;
- XVII.** La Instancia Ejecutora comprobará el ejercicio del recurso por proyecto de acuerdo con los conceptos de gasto establecidos en el Programa de Trabajo autorizado, mediante los comprobantes fiscales correspondientes los cuales deberán cumplir con los requisitos establecidos por las autoridades fiscales.
- Para fortalecer la trazabilidad del recurso, las Instancias Ejecutoras estarán obligadas a presentar a la Unidad Responsable respectiva del SENASICA y a la COSIA, junto con los informes físicos financieros mensuales y trimestrales, los estados de cuenta bancarios que reflejen la recepción de recursos de los proyectos, los rendimientos generados en sus cuentas, así como, el ejercicio o pago de los conceptos de gasto considerados en el Programa de Trabajo autorizado, incluyendo los pagos de impuestos y prestaciones de ley, así como evidencia de los reintegros realizados a la Tesorería de la Federación;
- XVIII.** En proyectos donde exista aportación de recursos estatales, estos se considerarán complementarios al recurso federal y deberán sujetarse a lo establecido en las presentes Reglas, respecto a los objetivos, metas, estrategias y acciones técnicas consideradas y validadas previamente por la Unidad Responsable; asimismo, deberán suscribirse por las partes. La validación y seguimiento del cumplimiento de metas y ejecución del gasto, será responsabilidad del Gobierno del Estado;
- XIX.** Los proyectos que sólo contemplen recursos estatales, se llevarán a cabo conforme las estrategias y disposiciones normativas del Gobierno del Estado, quedando a su entera responsabilidad;
- XX.** Es responsabilidad del Gobierno del Estado, ministrar en tiempo y forma los recursos de sus aportaciones determinadas en el Anexo Técnico de Ejecución a las Instancias Ejecutoras, así como su seguimiento conforme a las disposiciones jurídicas que le apliquen;
- XXI.** Los gobiernos estatales determinarán de sus aportaciones al Programa, el destino de los productos financieros, así como de los recursos no ejercidos dentro del ejercicio fiscal;

XXII. Los productos financieros de recursos federales del Programa generados en las cuentas de la Instancia Dispersora de Recursos o de la Instancia Ejecutora, podrán ser utilizados por éstas para los siguientes conceptos:

- a) Pago de los Servicios fiduciarios y/o bancarios,
- b) Pago de convocatorias y publicaciones relacionadas al Programa y sus componentes, y
- c) Fortalecimiento o incremento de metas de los Programas de Trabajo;

La autorización del uso de los productos financieros generados en las cuentas de las Instancias Dispersoras de Recursos será a través del Comité Técnico del Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario, con base en las prioridades establecidas y en caso de ampliación de metas se dará prioridad a la atención de emergencias y contingencias sanitarias, previa consulta técnica a la Unidad Responsable. En el caso de los productos financieros generados en las cuentas de las Instancias Ejecutoras, será a través de la Unidad Responsable.

Los productos financieros de recursos federales, que no hayan sido autorizados para los fines antes señalados, deberán ser reintegrados por la Instancia Dispersora de Recursos y la Instancia Ejecutora a la Tesorería de la Federación (TESOFE) de conformidad con la normatividad aplicable y deberá incluirse en el acta de la última sesión de la COSIA;

XXIII. La administración y el ejercicio de los recursos conforme a los conceptos de gasto, así como la ejecución de las acciones, será responsabilidad de la Instancia Ejecutora, la cual deberá cumplir las disposiciones descritas en el presente Acuerdo y los Lineamientos Técnicos Específicos para la operación de los Componentes de Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias, Campañas Fitozoosanitarias e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, incluidos en el Anexo IV de las presentes Reglas;

XXIV. La Instancia Ejecutora deberá registrar en el SISIA, los avances de metas y el ejercicio de recursos conforme a los conceptos de gasto de todos los Programas de Trabajo autorizados, para la generación y, en su caso, la validación de informes mensuales y trimestrales, con las justificaciones y aclaraciones correspondientes. La autorización de los informes mensuales del SISIA, se realizarán en las sesiones mensuales de las COSIA y, la validación de los informes trimestrales en las sesiones de los meses de abril, julio y octubre de 2026 y enero de 2027; las actas y los informes, deberán ser firmados por sus integrantes al finalizar las sesiones;

XXV. La Instancia Ejecutora generará en el SISIA la información del cierre operativo de los Programas de Trabajo al 31 de diciembre de 2026; o en su caso, en el formato contenido en el Anexo V de las presentes Reglas, para su validación por la COSIA y su entrega al SENASICA a través de las Unidades Responsables, a más tardar el 31 de enero de 2027;

XXVI. Las Instancias Ejecutoras que, al 31 de diciembre de 2026, por alguna causa de fuerza mayor debidamente justificada, tengan pendiente la realización de metas físicas del programa del trabajo, podrán solicitar a más tardar el 10 de diciembre de 2026, a la Unidad Responsable la autorización para que se lleven a cabo las acciones pendientes, dentro del primer bimestre del siguiente ejercicio fiscal, por lo que se deberá elaborar un complemento del cierre operativo, respecto del cumplimiento de dichas metas, que deberá ser entregado para su validación por la COSIA y remitido a Unidad Responsable a más tardar el 15 de marzo de 2027, de acuerdo al formato contenido en el Anexo VI de las presentes Reglas. Lo anterior, siempre y cuando los recursos de estas acciones hayan sido debidamente comprometidos y devengados al 31 de diciembre de 2026 y cuenten con la autorización de la Unidad Responsable;

XXVII. Las adquisiciones, los arrendamientos o las contrataciones de bienes y servicios se sujetarán a los conceptos de gasto de los Programas de Trabajo autorizados por las Unidades Responsables, y reflejados en el PAAAS de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Específicos para la operación de los Componentes de Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias, Campañas Fitozoosanitarias e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, incluidos en el Anexo IV de las presentes Reglas;

XXVIII. Para el caso de que los bienes y servicios sean susceptibles de contratos marco y consolidación de compras a cargo de la Administración Pública Federal, la Instancia Ejecutora podrá adherirse a estos, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables;

- XXIX.** Previo a la elaboración del PAAAS y a la adquisición de bienes y contratación de servicios a través de los procedimientos de Licitaciones Públicas Nacionales, Invitación a cuando menos tres personas o Adjudicación Directa, será necesario que el Representante Estatal Fitozoosanitario y de Inocuidad Agropecuaria y Acuícola en el Estado, realice la verificación de la existencia de bienes y servicios en sus inventarios, lo cual se hará de conocimiento en el CAS, para su posterior investigación de mercado, realizado conforme al Apéndice I de los Lineamientos Técnicos Específicos para la Operación de los Componentes de Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias, Campañas Fitozoosanitarias e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, incluidos en el Anexo IV de las presentes Reglas;
- XXX.** La Dirección General de Administración e Informática del SENASICA en ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas, conjuntamente con las Unidades Responsables, podrá verificar y supervisar que todo procedimiento de adquisición de bienes y contratación de servicios con recursos federales, se lleven a cabo con estricto apego a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, aún sin que medie solicitud de intervención, y
- XXXI.** La Instancia Ejecutora deberá solicitar a la Unidad Responsable, la baja y, en su caso, la enajenación de los bienes muebles adquiridos con recursos del Programa considerados como obsoletos y no útiles, de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo IV de las presentes Reglas.

Artículo 10. Los criterios y requisitos específicos aplicables al Componente IV. Soporte a la Sanidad e Inocuidad, serán los siguientes:

- I.** La asignación de recursos por proyecto, será determinada por la Dirección en Jefe del SENASICA, con base en las cédulas de justificación presentadas por las Unidades Administrativas del SENASICA en el Grupo interno de Dirección, que contendrán un monto estimado específico que podrá estar sujeto a cambios de acuerdo a la disponibilidad presupuestal;
- II.** La radicación de los recursos se hará de forma directa por el SENASICA a la Instancia Ejecutora y/o al beneficiario, previa suscripción o emisión del Instrumento Jurídico correspondiente;
- III.** De conformidad con la normatividad aplicable, para la ejecución de los proyectos derivados de este Componente, se podrán suscribir o emitir los instrumentos jurídicos siguientes:
 - a)** Programa Operativo;
 - b)** Convenio de Concertación, Coordinación o Colaboración;
 - c)** Anexo Técnico;
 - d)** Plan Anual de Trabajo, o
 - e)** Convocatoria publicada en el Diario Oficial de la Federación;Los modelos de formatos correspondientes a dichos instrumentos jurídicos se encuentran previstos en los Anexos IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XIX, XX y XXI de las presentes Reglas
- IV.** Para el caso de los Subcomponentes, Fortalecimiento de la Capacidad Técnica, Operativa y Administrativa del SENASICA y Cooperación regional en materia fitozoosanitaria, la Instancia Ejecutora deberá contar con un Acuerdo vigente en materia de cooperación con la Secretaría;
- V.** Las adquisiciones de bienes o contrataciones de servicios se sujetarán a lo convenido en los instrumentos jurídicos vigentes, así como a los conceptos de gasto acordados en los mismos para la ejecución de los proyectos, de ser el caso, la Unidad Responsable solicitará la opinión y asesoramiento de la Dirección General de Administración e Informática del SENASICA.

De no contarse con instrumentos específicos para la regulación de las adquisiciones de bienes o contratación de servicios, la Instancia Ejecutora podrá sujetarse a lo establecido en el Anexo IV "Lineamientos Técnicos Específicos para la Operación de los Componentes de Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias, Campañas Fitozoosanitarias e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera" previa autorización de la Unidad Responsable;
- VI.** Los requisitos y criterios específicos para el Subcomponente Estímulos a la labor científica y al mérito en sanidad vegetal o animal del Componente Soporte a la Sanidad e Inocuidad se establecerán en las Convocatorias al Premio Nacional de Sanidad Vegetal 2026 y Premio Nacional de Sanidad Animal 2026 de conformidad con lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 180, 181, 182, 183 y 184 del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 152 y 153 de la Ley Federal de Sanidad Animal y 340, 341 y 342 del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Animal. Los modelos de formatos correspondientes a dichas convocatorias se encuentran previstos en los Anexos XX y XXI de las presentes Reglas;

- VII.** Para el Subcomponente Fortalecimiento a programas fitozoosanitarios y de inocuidad, operación orgánica y administración de riesgos emergente serán elegibles los Organismos Auxiliares que cuenten con registro o autorización vigente expedida por el SENASICA, Instituciones académicas y de investigación relacionadas con el sector,

Para la radicación de recursos, en caso de Sujetos Obligados al Sistema de Cuenta Única de Tesorería (CUT), podrán presentar una cuenta concentradora debidamente registrada ante la TESOFE, para lo cual proporcionarán la autorización correspondiente. En dicha cuenta se deberán identificar plenamente las erogaciones cuyo destino se sujete a lo establecido en el Instrumento Jurídico, así como los intereses generados derivado de los recursos transferidos;

- VIII.** Para el Subcomponente Fortalecimiento de los Consejos Técnicos Consultivos en materia de Sanidad Vegetal y Sanidad Animal, serán elegibles las figuras que están establecidas en la Ley Federal de Sanidad Vegetal y la Ley Federal de Sanidad Animal.

1.8 Características de los Apoyos

Artículo 11. Los recursos del Programa serán destinados a los siguientes Componentes y Subcomponentes:

UR	Clave	Partida	Concepto	Montos
B00	S263	43801	Federalizado (Anexo 11.1PEF)	\$2,111,679,071.00
B00	S263	43101*	Ejecución directa	\$ 1,590,110,128.00
			Subtotal	\$ 3,701,789,199.00

*Dentro de esta partida, en cumplimiento a las Leyes Federales de Sanidad Vegetal y Salud Animal, se transferirán recursos a la partida 44103 para el otorgamiento del Premio Nacional de Sanidad Vegetal y Premio Nacional de Salud Animal por un monto de \$1,147,000.00.

Gastos Indirectos	Servicios generales*	\$81,971,593.00
	Supervisión y Evaluación**	\$2,643,824.00
	Generación de información**	\$796,775.00
	Subtotal	\$85,412,192.00
Gran Total		\$3,787,201,391.00

* Seguimiento, Supervisión, Monitoreo y Evaluación

**Estos montos podrán variar de acuerdo a los Lineamientos de Programación y Presupuesto que emita la SHCP y a las directrices del Sector.

Componente I. Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias.

Subcomponentes	Montos
a) Vigilancia epidemiológica de riesgos fitosanitarios.	El monto de los recursos federales, podrá ser por la totalidad del proyecto autorizado por el Grupo Interno de Dirección conforme lo descrito en el Anexo 11.1 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2026 y a lo establecido en el instrumento jurídico correspondiente, suscrito con cada entidad federativa.
b) Vigilancia epidemiológica de riesgos zoosanitarios.	

Componente II. Campañas Fitozoosanitarias.

Subcomponentes	Montos
a) Servicio fitosanitario para la prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias;	El monto de los recursos federales, podrá ser por la totalidad del proyecto autorizado por el Grupo Interno de Dirección conforme lo descrito en el Anexo 11.1 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2026 y a lo establecido en el instrumento jurídico correspondiente, suscrito con cada entidad federativa.
b) Prevención y control de enfermedades en organismos acuícolas, y	
c) Prevención, control o erradicación de plagas y enfermedades zoosanitarias reglamentadas.	

Componente III. Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera.

Subcomponente	Montos
a) Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación y Buenas Prácticas en la producción agrícola, pecuaria, acuícola y pesquera, y procesamiento primario de productos acuícolas y pesqueros.	El monto de los recursos federales, podrá ser por la totalidad del proyecto autorizado por el Grupo Interno de Dirección conforme lo descrito en el Anexo 11.1 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2026 y a lo establecido en el instrumento jurídico correspondiente, suscrito con cada entidad federativa.

Componente IV. Soporte a la Sanidad e Inocuidad.

Subcomponentes	Montos
a) Fortalecimiento de la Capacidad Técnica, Operativa y Administrativa del SENASICA; b) Fortalecimiento a programas fitozoosanitarios y de inocuidad, operación orgánica y administración de riesgos emergentes; c) Cooperación regional en materia fitozoosanitaria; d) Fortalecimiento de los Consejos Técnicos Consultivos en materia de Sanidad Vegetal y Sanidad Animal, y e) Estímulos a la labor científica y al mérito en sanidad vegetal o animal.	El monto de los recursos federales, podrá ser por la totalidad del proyecto autorizado por el Grupo Interno de Dirección, conforme lo descrito en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2026, exceptuando lo autorizado en el Anexo 11.1.

1.9 Exclusiones

Artículo 12. No se otorgarán recursos para los siguientes conceptos:

- I. Compra de tierras;
- II. Compra de bienes inmuebles;
- III. Compra de equipo y maquinaria usada, que no haya sido autorizada por la Unidad Responsable;
- IV. Compra de cualquier tipo de vehículo o embarcación con características de lujo que sea de línea o por pedido prefabricado;
- V. Materias primas o insumos, que no hayan sido autorizados por la Unidad Responsable;
- VI. Pago de pasivos; no se utilizará el recurso para el pago de pasivo de ejercicios anteriores, ni los contraídos a título personal;
- VII. Edificación o remodelación de uso habitacional;
- VIII. Compra de remolques para el traslado de especies de competencia deportiva o de eventos de gala;
- IX. Adquisición de tractores o motocultores que no cuenten con la certificación emitida por OCIMA, que no hayan sido autorizados por la Unidad Responsable;
- X. A quien haya recibido recursos o subsidios de otros programas federales para los mismos conceptos aprobados, y
- XI. Las demás que no correspondan a los Subcomponentes de cada Componente, autorizado en cada instrumento jurídico en los términos establecidos en las presentes Reglas.

1.10 Derechos, obligaciones y sanciones

Artículo 13. Son derechos de los beneficiarios y las Instancias Ejecutoras, los siguientes:

- a) Recibir asesoría por parte de la Unidad Responsable o las Representaciones Estatales Fitozoosanitarias y de Inocuidad Agropecuaria y Acuícola, respecto de los programas, componentes y procedimientos contenidos en estas Reglas;
- b) Interponer las quejas y denuncias en los términos establecidos en el artículo 56 de las presentes Reglas; y
- c) Ejercer los medios de defensa contra los actos y resoluciones emitidos por las Unidades Responsables en los términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículo 14. Son obligaciones de los beneficiarios e Instancias Ejecutoras, las siguientes:

- a) Cumplir con los requisitos y las obligaciones establecidas en las presentes Reglas;
- b) La Instancia Ejecutora tiene la obligación de comprobar el ejercicio de los recursos mediante comprobantes fiscales y su documentación soporte: estados de cuenta bancarios, pólizas, actas de cierre entre otros, así como de conservar en carácter de depositario, los expedientes únicos del sistema contable del ejercicio, que contengan dicha documentación por un período mínimo de cinco años y otorgar las facilidades a la Unidad Responsable y/o autoridades fiscalizadoras y hacendarias para su evaluación, supervisión y auditorías;
- c) Aceptar, facilitar y atender en cualquier etapa del proceso para la entrega del recurso y posterior a ésta, verificaciones, auditorías, inspecciones y solicitudes de información por parte de las unidades responsables, las Instancias Ejecutoras, las Instancias Fiscalizadoras o de cualquier otra autoridad competente con el fin de verificar la correcta aplicación de los recursos otorgados, así como la supervisión por parte de las instancias de la Secretaría y las que ésta determine;
- d) Solicitar autorización previa por escrito a la Unidad Responsable de cualquier cambio que implique modificaciones al Programa de Trabajo o Anexo Técnico, salvo aquellas que solo se limiten a la recalendarización del monto anual autorizado, dentro de un mismo concepto;
- e) Presentar información y documentación verdadera y fidedigna durante el proceso y comprobación del recurso;
- f) Cumplir con las obligaciones establecidas específicamente en el Programa y sus componentes;
- g) Destinar los montos establecidos en los Componentes exclusivamente a los proyectos o actividades señaladas en los instrumentos jurídicos correspondientes y conservar la documentación comprobatoria en los términos de la legislación aplicable;
- h) Para la transferencia de los recursos al beneficiario, a la Instancia Dispersora de Recursos, a la Instancia Ejecutora y a la Instancia Ejecutora de Gastos Indirectos Asociados a la Operación, deberán proporcionar carta bancaria certificada no mayor a tres meses de su expedición, así como copia del contrato de apertura de la cuenta bancaria, donde indique que es productiva o que, genera rendimientos y estado de cuenta bancaria a su nombre, en la que se especifique la CLABE interbancaria donde se depositará el recurso; asimismo, mantener vigente la cuenta correspondiente;
- i) En su caso, devolver en un plazo no mayor a 10 días hábiles, los depósitos bancarios derivados de los programas de la Secretaría efectuados por error en la cuenta del beneficiario, así como los que no le correspondan o los que excedan el recurso al que tiene derecho; una vez notificado por escrito por la Unidad Responsable y/o Instancias Ejecutoras;
- j) Suscribir los documentos jurídicos que determine la Unidad Responsable; la persona beneficiaria que se abstenga de firmar los documentos antes señalados en la fecha o dentro del plazo establecido en la notificación respectiva, se le tendrá, por desistido del recurso autorizado, sin que para tal efecto se requiera su consentimiento expreso mediante escrito;
- k) Manifiestar por escrito, no haber recibido o estar recibiendo recursos de manera individual u organizada para el mismo concepto del Programa, Componente u otros programas de la Secretaría, que implique que se dupliquen recursos a la solicitud, salvo que se trate de proyectos por etapas;
- l) Presentar los documentos que avalan la recepción de los recursos, (estados de cuenta presentados por las personas beneficiarias y/o sus representantes legales);
- m) Tratándose de recursos aplicados a través de convenios con las personas beneficiarias y los/las representantes legales de las personas morales, la documentación que avala la recepción de recursos será la presentada por estas últimas personas y la verificación de la comprobación de la erogación del recurso público la hará la Instancia Ejecutora, con independencia del seguimiento que hasta el cierre del ejercicio fiscal 2026, realice el SENASICA;
- n) Actualizar mensualmente la información relacionada con los servicios profesionales y mantener actualizado el inventario de bienes muebles, inmuebles, equipos, herramientas, suministros y vehículos, conforme el formato establecido en el Anexo IV;

- o) Avisar inmediatamente a la Unidad Responsable respecto de la presencia o sospecha de enfermedades de notificación obligatoria, y la presencia de contaminantes en productos de origen vegetal, animal, acuícola y pesquero en producción primaria y procesamiento primario de productos acuícolas y pesqueros;
- p) Atender en tiempo y forma los requerimientos solicitados por la Unidad Responsable.

Artículo 15. La Unidad Responsable, revocará la designación de una Instancia Ejecutora en funciones, previo derecho de audiencia, mediante proceso administrativo, en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por alguna de las siguientes causas:

- I. Por solicitud expresa de cancelación de la Instancia Ejecutora con base en sus estatutos o Reglamento Interior;
- II. Por escisión, transformación o disolución, sin previa notificación a la Unidad Responsable;
- III. Por incumplimiento de las disposiciones establecidas en el marco legal aplicable;
- IV. Por incumplimiento en las metas y tiempos establecidos en los Anexos Técnicos de Ejecución Específicos, Programas de Trabajo, Programas Operativos, Plan Anual de Trabajo y Convenios, sin argumentos justificativos que sustenten la falta;
- V. Por falta de atención a las observaciones o peticiones realizadas por la(s) Unidad(es) Responsable(s);
- VI. Por no presentar la comprobación de la ejecución de los recursos federales ante la Unidad Responsable;
- VII. Por conflictos entre miembros de la Instancia Ejecutora o con otras instancias, que afecten y pongan en riesgo la ejecución del Programa o sus Componentes;
- VIII. Por resolución o sentencia ejecutoria dictada por la autoridad judicial o administrativa competente que haga imposible el cumplimiento del ejecutor;
- IX. Por desvío de recursos públicos;
- X. Por pérdida de registro, debido a las causales descritas en las disposiciones legales aplicables;
- XI. Por cambio en la estrategia de atención en los proyectos prioritarios por parte de la Unidad Responsable;
- XII. Por no dar aviso en tiempo y forma a la Unidad Responsable, de la presencia de plagas, enfermedades y contaminantes de notificación obligatoria o de alto impacto económico en materia fitozoosanitaria y de inocuidad agroalimentaria;
- XIII. Por falsear, ocultar o alterar la información generada a partir de la ejecución de los Programas de Trabajo, que ponga en riesgo la operación de los mismos;
- XIV. Por no comprobar el ejercicio de los recursos o en su caso, por no realizar los reintegros correspondientes, en los términos establecidos en la normatividad aplicable,
- XV. Por no contar con un Órgano Directivo vigente,
- XVI. Por no coordinarse con la Unidad Responsable, para hacer uso de información asociada con los Programas de Trabajo, que ponga en riesgo las relaciones comerciales de productos de origen vegetal, animal, acuícola y pesquero, y
- XVII. Por cualquier otra acción que ponga en riesgo el desarrollo de proyectos contenidos en los Anexos Técnicos de Ejecución Específicos, Programas de Trabajo, Programas Operativos, Plan Anual de Trabajo, Convenios y su Anexo Técnico.

Derivado de lo anterior, la Instancia Ejecutora revocada, deberá realizar la entrega de bienes adquiridos total o parcialmente con recurso federal en el presente ejercicio o anteriores para la operación de los proyectos, indicados en el inventario de bienes muebles, inmuebles, equipos, herramientas, suministros y vehículos a la nueva Instancia Ejecutora designada por la Unidad Responsable, durante los 15 días hábiles siguientes a la fecha de designación.

La revocación de la designación a la Instancia Ejecutora respecto al desarrollo del Programa, resulta independiente a las sanciones administrativas y/o judiciales que le sean imputables por las autoridades competentes, de conformidad con la causa que originó la sanción en que se haya incurrido.

Las Unidades Responsables en los casos no previstos, aplicarán las medidas pertinentes que garanticen la ejecución del Programa.

Artículo 16. Las faltas de comprobación de recursos, incumplimiento a los convenios o acuerdos, o incumplimiento en la entrega oportuna de la información relativa a avances y metas alcanzadas, deberán ser informadas a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno o a la Secretaría de Bienestar en el ámbito de sus respectivas competencias. Esta última dependencia, después de escuchar la opinión del gobierno de la entidad federativa, podrá suspender la radicación de los recursos federales e inclusive solicitar su reintegro, sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones aplicables.

TÍTULO II

Operación del Programa

2.1 Unidad Responsable

Artículo 17. La Unidad Responsable es el SENASICA a través de sus Direcciones Generales correspondientes, conforme se señala para cada Componente y Subcomponente:

Componente	Subcomponente	Unidad Responsable
I. Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias.	a) Vigilancia epidemiológica de riesgos fitosanitarios.	Dirección General de Sanidad Vegetal.
	b) Vigilancia epidemiológica de riesgos zoosanitarios.	Dirección General de Salud Animal.
II. Campañas Fitozoosanitarias.	a) Servicio fitosanitario para la prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias.	Dirección General de Sanidad Vegetal y Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria.
	b) Prevención y control de enfermedades en organismos acuícolas.	Dirección General de Salud Animal.
	c) Prevención, control o erradicación de plagas y enfermedades zoosanitarias reglamentadas.	Dirección General de Salud Animal y Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria.
III. Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera.	a) Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación y Buenas Prácticas en la producción agrícola, pecuaria, acuícola y pesquera, y procesamiento primario de productos acuícolas y pesqueros.	Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera.
IV. Soporte a la Sanidad e Inocuidad.	a) Fortalecimiento de la Capacidad Técnica, Operativa y Administrativa del SENASICA;	Dirección General de Sanidad Vegetal. Dirección General de Salud Animal. Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria. Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera. Dirección de Enlace Institucional, Organización y Transparencia. Unidad de Coordinación y Enlace
	b) Fortalecimiento a programas fitozoosanitarios y de inocuidad, operación orgánica y administración de riesgos emergentes;	Dirección General de Sanidad Vegetal. Dirección General de Salud Animal. Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria. Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera.
	c) Cooperación regional en materia fitozoosanitaria;	Dirección General de Sanidad Vegetal. Dirección General de Salud Animal.
	d) Fortalecimiento de los Consejos Técnicos Consultivos en materia de Sanidad Vegetal y Sanidad Animal, y	Dirección General de Sanidad Vegetal. Dirección General de Salud Animal.
	e) Estímulos a la labor científica y al mérito en sanidad vegetal o animal.	Dirección General de Sanidad Vegetal. Dirección General de Salud Animal.

2.2 Instancias Participantes

Artículo 18. Las Instancias Participantes para los Componentes I, II y III a que refiere el artículo 1 de las presentes Reglas, podrán ser:

- I. Unidad Responsable: El SENASICA a través de sus Direcciones Generales correspondientes, conforme se señala para cada Subcomponente y la Unidad de Coordinación y Enlace;
- II. Instancia Ejecutora: Persona moral, Organismo Auxiliar u otra relacionada con el sector que sea designada por el SENASICA, a través de sus Unidades Responsables;
- III. Instancia Dispersora de Recursos: FOFAE;
- IV. Instancias Ejecutoras de Gastos Asociados a la Operación de los Componentes del Programa: FOFAE, Representaciones de la Oficina de Representación en la entidad federativa de la Secretaría de AGRICULTURA, Organismo Auxiliar o Gobierno del Estado que sea designada por el SENASICA a través de la Unidad de Coordinación y Enlace;
- V. Oficinas de Representación en la entidad federativa de la Secretaría y Representaciones Estatales Fitozoosanitarias y de Inocuidad Agropecuaria y Acuícola del SENASICA, y
- VI. Gobiernos de las entidades federativas, a través de la Secretaría correspondiente.

Artículo 19. Las Instancias participantes para el Componente IV, serán:

- I. Unidad Responsable: El SENASICA a través de sus Direcciones Generales correspondientes, la Dirección de Enlace Institucional, Organización y Transparencia y la Unidad de Coordinación y Enlace, e
- II. Instancia Ejecutora y/o beneficiario.

2.3 Mecanismos de selección

Artículo 20. La selección de las personas morales como Instancias Ejecutoras se realizará en el mes de enero de 2026, sujetándose a lo siguiente:

- I. Las personas morales interesadas en participar como Instancias Ejecutoras, deberán enviar su solicitud de designación a la Unidad Responsable correspondiente;
- II. Serán designadas por la Unidad Responsable correspondiente, de conformidad con lo establecido en las presentes Reglas, en el Acuerdo por el que se dan a conocer las Disposiciones Generales aplicables a las Reglas y Lineamientos de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, así como en las disposiciones jurídicas que se emitan para tales efectos, comunicando el resultado del proceso a la Unidad de Coordinación y Enlace, y
- III. La Unidad de Coordinación y Enlace les notificará dicha designación y las dará a conocer a través de la página Web del SENASICA.

El SENASICA, a través de la Unidad Responsable correspondiente, podrá designar a otra Instancia Ejecutora, cuando se trate de un caso fortuito o fuerza mayor, o se haya incurrido en lo establecido en el artículo 15 de las presentes Reglas, durante la ejecución de los proyectos autorizados por el SENASICA, que pongan en riesgo el cumplimiento de los objetivos y metas del proyecto.

Artículo 21. Los Programas de Trabajo que elaboren las Instancias Ejecutoras de los proyectos comprendidos en los Componentes del I al III de las presentes Reglas, considerarán los siguientes aspectos generales:

- I. Portada. Deberá incluir los logotipos del Gobierno del Estado y de la Instancia Ejecutora. En el título del programa deberá indicar el nombre del Subcomponente y de la Entidad Federativa.
- II. Introducción (no más de una cuartilla), la cual deberá estar fundamentada en la normatividad aplicable en la materia vegetal, pecuaria, pesca y acuicultura sustentable.
- III. Justificación, viabilidad y prioridades, considerando las razones necesarias para la implementación del proyecto, o su continuidad de ser el caso, realizando una descripción de la situación fitozoosanitaria y de inocuidad agroalimentaria, acuícola y pesquera, al cierre del ejercicio anterior en la Entidad, precisando las problemáticas y áreas de oportunidad, de igual forma la viabilidad de las acciones que se implementaran en el proyecto para alcanzar la meta esperada.
- IV. Objetivos, los cuales deben estar acorde al cumplimiento de las metas.

- V.** Población potencial, objetivo, estatus fitozoosanitario y/o porcentaje de implementación de sistemas de reducción de riesgos y buenas prácticas y localización de acciones de programas en el Estado, indicando el conjunto de población que presenta el problema central que el programa busca atender, de acuerdo a la naturaleza del componente e incentivo.
- VI.** Estrategias, impacto sanitario y/o de inocuidad e importancia económica de los cultivos o especies atendido(a)s. Realizando una descripción detallada de las actividades que se implementarán para el cumplimiento de objetivos y metas, así como localización, preferentemente para el impacto se deberán considerar aspectos como las consecuencias y afectaciones por la presencia del problema o riesgos fitozoosanitarios, beneficios de la implementación de las estrategias de control con la finalidad de mantener o mejorar el estatus fitozoosanitario, así como la inocuidad en la producción agropecuaria, acuícola y pesquera.
- VII.** Necesidades Físicas y Financieras, en donde se deberá considerar y especificar la programación de recursos humanos, recursos materiales y servicios del proyecto.
- VIII.** Calendarización de metas, se deberá realizar la programación de las actividades mensuales para el cumplimiento de las metas y objetivos.
- IX.** Asignación de Recursos, describiendo de forma breve y mensual los recursos a considerar en recursos humanos, recursos materiales y servicios para el cumplimiento de las metas y objetivos.
- X.** Responsabilidades, en donde se deberá indicar la responsabilidad de las Instancias Ejecutoras y Unidad Responsable para la ejecución del Programa de Trabajo.
- XI.** Resultados esperados. Se deberán indicar los resultados que se esperan obtener con la implementación de las acciones del Programa.
- XII.** Proyección a mediano y largo plazo. Indicando el impacto que las acciones tendrán para el mejoramiento de estatus en el año previsto como mediano plazo o el impacto a lo largo de cinco años.
- XIII.** Plan presupuestal, se deberá realizar un breve resumen del recurso asignado a recursos humanos, recursos materiales y servicios.
- XIV.** Proyección de posibles riesgos que puedan presentarse y acciones para solventarse. Se describirá de forma breve el riesgo en la región o zona de atención en caso del establecimiento de la plaga o enfermedad y se deberán indicar las estrategias para evitar el asentamiento del problema fitozoosanitario.
- XV.** Indicadores. Se deberá establecer en forma matemática la relación con el cumplimiento de los objetivos y metas de cada proyecto.
- XVI.** Firmas, se deberá considerar la firma de autorización de quiénes darán seguimiento y supervisión al Programa.

La Instancia Ejecutora que opere más de un proyecto, deberá identificar los conceptos de gasto que son transversales en su operación, para elaborar sus propuestas de Programas de Trabajo con un enfoque integral y prorrateando proporcionalmente el recurso asignado de los gastos operativos fijos, que se aplicarán indistintamente para todos los proyectos que opera, a fin de mejorar la eficiencia y eficacia, evitar la duplicidad de gastos y estandarizar conceptos y costos, diferenciándolos de los gastos técnicos de cada proyecto.

La Instancia Ejecutora designada deberá registrar en el SISIA los proyectos de los Programas de Trabajo durante los 10 días hábiles posteriores a su designación, para la revisión de la Unidad Responsable respectiva, quien, en caso de resultar necesario, podrá realizar observaciones a través del SISIA, una vez subsanadas, los Programas de Trabajo se autorizarán en dicho sistema, para su posterior descarga y suscripción. Una vez que el Programa de Trabajo sea autorizado por la Unidad Responsable a través del SISIA, se le notificará mediante oficio a la Instancia Ejecutora, que deberá imprimir cuatro tantos y recabar las firmas de la Representación de Agricultura y del Gobierno del Estado en un plazo no mayor a 20 días hábiles; y posteriormente enviarlos, para suscripción de la Unidad Responsable, en caso de no cumplir con el plazo establecido, la Instancia Ejecutora deberá enviar a la Unidad Responsable la justificación correspondiente del retraso, así como la fecha compromiso, la cual deberá ser a la brevedad.

Artículo 22. Los Programas de Trabajo de los proyectos comprendidos en el Componente I. Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias, considerarán lo siguiente:

- I. Para el Subcomponente Vigilancia Epidemiológica de Riesgos Fitosanitarios, a cargo de la Dirección General de Sanidad Vegetal, conforme a la disponibilidad presupuestal, podrán ser susceptibles de apoyo los proyectos de Vigilancia Epidemiológica Fitosanitaria y aquellos orientados primordialmente a los cultivos estratégicos o prioritarios en apoyo a la producción para el bienestar.

En los Programas de Trabajo se podrán considerar la adquisición de bienes y contratación de servicios, establecidos en el Catálogo de Conceptos de Gasto, disponible en la página Web del SENASICA, para la realización de acciones de trampeo, muestreo, divulgación, capacitación, supervisión, pláticas informativas, delimitación y corroboración, autorizadas en los Programas de Trabajo por la Unidad Responsable.

Para el caso específico de este Subcomponente se entenderá por población objetivo a los sitios de riesgos, o área geográfica determinada o cultivos estratégicos o prioritarios que se encuentren bajo riesgo de plagas de carácter emergente, reglamentada, cuarentenaria o bajo control oficial con base en la normatividad nacional e internacional aplicable;

- II. Para el Subcomponente Vigilancia Epidemiológica de Riesgos Zoonosarios a cargo de la Dirección General de Salud Animal, conforme a la disponibilidad presupuestal, podrán ser susceptibles de apoyo los proyectos siguientes:
 - a) Vigilancia epidemiológica de las enfermedades o plagas en animales terrestres, y
 - b) Vigilancia epidemiológica de las enfermedades o plagas en organismos acuáticos.

En los Programas de Trabajo se podrá considerar la adquisición de bienes y contratación de servicios, establecidos en el Catálogo de Conceptos de Gasto disponible en la página Web del SENASICA, para la realización de acciones de vigilancia.

Para el caso específico de este Subcomponente se entenderá por población objetivo a las unidades de producción de abejas, aves, bovinos, crustáceos, cerdos, ovinos, caprinos, truchas, carpas, y tilapias, que se encuentren bajo riesgo de plagas y enfermedades, seleccionadas con base en un tamaño mínimo de muestra, así como otras unidades epidemiológicas determinadas por la Unidad Responsable, con base en la determinación de riesgos.

Artículo 23. Los Programas de Trabajo de los proyectos comprendidos en el Componente II. Campañas Fitozoosanitarias, considerarán lo siguiente:

- I. Para el Subcomponente Servicio fitosanitario para la prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias, a cargo de la Dirección General de Sanidad Vegetal y de la Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria según corresponda, conforme a la disponibilidad presupuestal, podrán ser susceptibles de apoyo los proyectos siguientes:
 - a) Servicio Fitosanitario para la contratación de servicios profesionales y gastos transversales para la realización de acciones descritas en los incisos siguientes.
 - b) Manejo fitosanitario de cultivos básicos.
 - c) Campañas de Protección Fitosanitaria: plagas de los cítricos, moscas de la fruta, plagas reglamentadas del aguacate, plagas reglamentadas del algodón, langosta centroamericana, plagas del cafeto, plagas reglamentadas del plátano y otras que sean necesarias de atención o en complementariedad con los Gobiernos de los Estados, y
 - d) Operación de Puntos de Verificación Interna en materia Fitosanitaria. Este proyecto será autorizado por la Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria.

En los Programas de Trabajo se podrán considerar la adquisición de bienes y contratación de servicios, establecidos en el Catálogo de Conceptos de Gasto, disponible en la página Web del SENASICA, para la realización de acciones como control de focos de infestación, diagnóstico, capacitación, exploración, supervisión, control cultural, control etológico, control químico, control mecánico, control biológico, control autocida, evaluación, mapeo, muestreo, trampeo, monitoreo, seguimiento e inspección en Puntos de Verificación Interna.

Para el caso específico de este Subcomponente se entenderá por población objetivo la superficie, o los sitios o las unidades de producción en donde se implementen medidas fitosanitarias, con la finalidad de contribuir a mantener o mejorar el estatus fitosanitario con respecto a las plagas que afecten a los cultivos agrícolas.

Para el caso del Proyecto de Operación de Puntos de Verificación en materia Fitosanitaria, se entenderá por población objetivo las zonas con estatus fitosanitarios reconocidos que se deben proteger.

- II. Para el Subcomponente Prevención y control de enfermedades en organismos acuícolas a cargo de la Dirección General de Salud Animal, conforme a la disponibilidad presupuestal, podrán ser susceptibles de apoyo los proyectos siguientes:

- a) Peces y anfibios;
- b) Crustáceos, y
- c) Moluscos.

En los Programas de Trabajo se podrán considerar la adquisición de bienes y contratación de servicios, establecidos en el Catálogo de Conceptos de Gasto, disponible en la página Web del SENASICA, para la realización de acciones como vigilancia, asistencia técnica, desarrollo de capacidades, diagnóstico y supervisión.

Para el caso específico de este Subcomponente se entenderá por población objetivo las unidades de producción de peces, anfibios, crustáceos y moluscos susceptibles de plagas y enfermedades.

- III. Para el Subcomponente Prevención, control o erradicación de plagas y enfermedades zoonositarias reglamentadas a cargo de la Dirección General de Salud Animal y de la Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria, según corresponda, conforme a la disponibilidad presupuestal, podrán ser susceptibles de apoyo los proyectos siguientes:

- a) Programas zoonositarios en rumiantes: Campaña Nacional contra la Tuberculosis Bovina (*Mycobacterium bovis*); Campaña Nacional contra la Brucelosis en los Animales; Campaña nacional para la prevención y control de la rabia en bovinos y especies ganaderas, y Campaña Nacional para el control de la garrapata *Boophilus* spp;
- b) Programas zoonositarios en aves: Influenza aviar;
- c) Programas en abejas: Campaña Nacional contra la Varroasis de las Abejas;
- d) Programa de eliminación de animales positivos, expuestos y sospechosos, y
- e) Operación de Puntos de Verificación Interna en materia Zoonositaria. Este proyecto será autorizado por la Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria.

En los Programas de Trabajo se podrán considerar la adquisición de bienes y contratación de servicios, establecidos en el Catálogo de Conceptos de Gasto, disponible en la página Web del SENASICA, para la realización de acciones como actualización técnica, medidas zoonositarias, vigilancia, inspección en sitios de inspección, inspección en sitios itinerantes e inspección en Puntos de Verificación Interna.

Para el caso específico de este Subcomponente se entenderá por población objetivo las unidades de producción de abejas, aves, bovinos, caprinos, equinos y ovinos que se encuentren bajo riesgo de plagas y enfermedades, con la finalidad de contribuir a mantener o mejorar el estatus zoonositario, en cada entidad federativa.

Para el caso del Proyecto de Operación de Puntos de Verificación en materia Zoonositaria, se entenderá por población objetivo las zonas con estatus zoonositarios reconocidos que se deben proteger.

Para estar en posibilidad de que se efectúe la entrega de los recursos a las personas productoras susceptibles de ser beneficiarios del proyecto previsto en la fracción III, inciso d) Programa de eliminación de animales positivos, expuestos y sospechosos, se deberá integrar un expediente que documente los animales que fueron sujetos a sacrificio por la aplicación de medidas zoonositarias, aplicando la metodología siguiente:

1. La persona productora que fue sujeta a la eliminación de animales, deberá entregar a la Instancia Ejecutora, la documentación soporte de la matanza, dentro del ejercicio fiscal en que se efectuó la misma, salvo que ésta se haya llevado a cabo en el mes de diciembre, en cuyo caso deberá presentar al menos la solicitud y la totalidad de la documentación soporte a más tardar durante el mes de enero del ejercicio fiscal siguiente.

2. La Instancia Ejecutora recibirá la documentación de parte de la persona beneficiaria, y deberá integrar el expediente que contenga, conforme las causas que originaron la eliminación de los animales, la información siguiente:

- a) Para la matanza de animales.

Para bovinos:

- i. Dictamen de prueba de tuberculosis o de brucelosis (copia correspondiente al Médico Veterinario(a) Responsable Autorizado(a));
- ii. Copia simple de la orden de matanza;
- iii. Copia simple del Certificado Zoonositario de Movilización o documento expedido por la autoridad competente que ampare la movilización;

Cuando la matanza sea en la Unidad de Producción, no aplicará la presentación de la documentación que ampare la movilización del ganado a rastro, sin embargo, se deberá elaborar un Acta de Hechos realizada por personal de la Instancia Ejecutora o el personal de la Dirección de Campañas Zoosanitarias in situ, donde se presencia la matanza del animal y/o animales, la cual deberá ser firmada por la persona productora, el personal de la Instancia Ejecutora o el oficial, así como, una autoridad competente de la localidad o del municipio; para este supuesto solo se podrá considerar un máximo de dos animales por persona productora. Adicionalmente, se deberá integrar evidencia fotográfica donde se muestre el animal sacrificado y las orejas con los identificadores o aretes correspondientes de dicho animal; así como, la baja del identificador en el Sistema Nacional de Identificación Animal para Bovinos y Colmenas.

- iv. Copia simple del acta de matanza;
- v. Copia simple del diagnóstico del laboratorio;
- vi. Solicitud original suscrita por la persona productora;
- vii. Original del convenio de eliminación, y
- viii. Copia simple de la identificación oficial vigente de la persona productora.

Para ovinos y caprinos:

- i. Dictamen de prueba de brucelosis donde estén los animales positivos a la prueba (copia correspondiente al Médico Veterinario(a) Responsable Autorizado(a));
- ii. Copia simple de la orden de matanza;
- iii. Copia simple del Certificado Zoosanitario de Movilización o documento expedido por la autoridad competente que ampare la movilización;

Cuando la matanza sea en la Unidad de Producción, no aplicará la documentación que ampare la movilización del ganado a rastro, sin embargo, se deberá elaborar un Acta de Hechos realizada por personal de la Instancia Ejecutora o el personal de la Dirección de Campañas Zoosanitarias in situ, donde se presencia la matanza del animal y/o animales, la cual deberá ser firmada por la persona productora, el personal de la Instancia Ejecutora o el oficial, así como, una autoridad competente de la localidad o del municipio; para este supuesto solo se podrá considerar un máximo de cuatro animales por persona productora. Adicionalmente, se deberá integrar evidencia fotográfica donde se muestre el animal sacrificado y las orejas con los identificadores o aretes correspondientes;

- iv. Copia simple del diagnóstico del laboratorio;
- v. Solicitud original suscrita por la persona productora;
- vi. Original del convenio de eliminación, y
- vii. Copia simple de la identificación oficial vigente de la persona productora.

Para ambos casos, la documentación deberá ser presentada ante el personal de la Dirección de Campañas Zoosanitarias ubicado en cada entidad federativa para su revisión, emisión de comentarios, o en su caso, validación y envío a la Instancia Ejecutora, quien deberá presentar posteriormente ante la COSIA para su revisión y aprobación; hasta entonces se podrá efectuar el pago correspondiente a cada persona beneficiaria, y la Instancia Ejecutora deberá integrar en el expediente el acta de liquidación original.

En caso de solicitar que se efectúe el pago a través de transferencia bancaria se deberá acompañar copia simple del estado de cuenta bancario a nombre de la persona productora.

Es obligación de la Instancia Ejecutora, integrar el expediente completo posterior a la realización del pago.

- b) Para la despoblación.**
 - i. Dictamen de prueba de tuberculosis o de brucelosis (copia correspondiente al Médico Veterinario(a) Responsable Autorizado(a));
 - ii. Copia simple de la orden de matanza;
 - iii. Copia simple del diagnóstico de laboratorio confirmatorio de la enfermedad;
 - iv. Solicitud original suscrita por la persona productora;
 - v. Acta de censo ganadero para despoblación en original;
 - vi. Copia simple de la identificación oficial vigente de la persona productora;

- vii. Original del Convenio de despoblación;
- viii. Copia simple del Certificado Zoosanitario de Movilización o documento expedido por autoridad competente que ampare la movilización, y
- ix. Copia simple de las actas de matanza.

Dicha documentación deberá ser presentada ante el personal de la Dirección de Campañas Zoonosanitarias ubicado en cada entidad federativa para su revisión, emisión de comentarios, o en su caso, validación y envío a la Instancia Ejecutora, quien deberá presentar posteriormente ante la COSIA para su revisión y aprobación; hasta entonces se podrá efectuar el pago correspondiente a cada persona beneficiaria, y la Instancia Ejecutora deberá integrar en el expediente el acta de liquidación original.

- x. Original del acta de liquidación;
- xi. Copia simple del acta de limpieza y desinfección, y
- xii. Copia simple del acta de vacío sanitario.

En caso de solicitar que se efectúe el pago a través de transferencia bancaria, se deberá acompañar copia simple del estado de cuenta bancario a nombre de la persona productora.

Es obligación de la Instancia Ejecutora, integrar el expediente completo posterior a la realización del pago.

En el caso del presente proyecto, los animales que sean vendidos para engorda, no podrán ser apoyados, no obstante, como parte de la investigación epidemiológica, será obligación de la persona productora y de la Instancia Ejecutora contar con las actas de matanza de estos animales.

Cuando el monto del recurso a otorgar sea superior a \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.), en ambos supuestos (a y b), las personas beneficiarias deberán contar con la opinión favorable del cumplimiento de obligaciones fiscales emitidas por el SAT previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, con antigüedad no mayor a 30 días naturales, dicha opinión deberá ser integrada por la Instancia Ejecutora en copia simple en el expediente.

El pago a las personas beneficiarias, se llevará a cabo de acuerdo a lo siguiente:

- a. A través de cheque o transferencia, lo efectuará la Instancia Ejecutora en el plazo de cinco días hábiles, una vez que se cuente con la aprobación por parte de la COSIA.
- b. La póliza de cheques suscrita por la persona productora beneficiaria será integrada por la Instancia Ejecutora en copia simple al expediente respectivo.

De haberse efectuado una transferencia bancaria, se integrará en copia simple, la constancia que emite el sistema, en tanto que, de haberse realizado el pago a través de cheque, la Instancia Ejecutora deberá acompañar copia simple del estado de cuenta bancario de dicha instancia, en el que se identifique el pago realizado a la persona beneficiaria.

Artículo 24. Los Programas de Trabajo de los proyectos comprendidos en el Componente III. Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, Subcomponente Sistemas de reducción de riesgos de contaminación y Buenas Prácticas en la producción agrícola, pecuaria, acuícola y pesquera, y procesamiento primario de productos acuícolas y pesqueros, a cargo de la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, se elaborarán conforme a la disponibilidad presupuestal, pudiendo contemplar los proyectos susceptibles de apoyo siguientes:

- a) Inocuidad Agrícola;
- b) Inocuidad Pecuaria, e
- c) Inocuidad Acuícola y Pesquera.

En los Programas de Trabajo se podrán considerar la adquisición de bienes y contratación de servicios, establecidos en el Catálogo de Conceptos de Gasto, disponibles en la página Web del SENASICA, para la realización de acciones como asistencia técnica, capacitación, toma de muestras y diagnóstico de contaminantes, certificación en Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación y Buenas Prácticas Agrícolas, reconocimiento en Buen uso y Manejo de plaguicidas, certificación en Buenas Prácticas Pecuarias, Acuícolas y Pesqueras, capacitación en conservemos un campo limpio y recolección de envases vacíos de agroquímicos y afines, así como para la recolección de estos.

Para el caso específico de este Componente se entenderá por población objetivo a las unidades de producción agrícolas, pecuarias, acuícolas y pesqueras, así como al procesamiento primario de productos acuícolas y pesqueros, con interés en implementar Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación y Buenas Prácticas.

Asimismo, para este Componente, las personas productoras, los o las representantes legales o apoderados(as) de las Unidades de Producción dedicadas a la producción primaria de productos agrícolas, pecuarios o acuícolas y pesqueros, y procesamiento primario de productos acuícolas y pesqueros podrán solicitar a la Instancia Ejecutora de la entidad federativa en que se ubique, su integración a los proyectos del Componente.

Dicha solicitud podrá realizarse cualquier día hábil del año, mediante un escrito libre dirigido a la Instancia Ejecutora, en el cual manifiesten su interés por incorporarse al programa e implementar Buen Uso y Manejo de Plaguicidas, Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación y Buenas Prácticas.

La Instancia Ejecutora de acuerdo a la disponibilidad de recursos asignados a los proyectos, determinará su incorporación, priorizando la inclusión de unidades de producción con estrato bajo y medio, sin excluir las unidades de producción de estrato alto.

Una vez incorporada la unidad de producción, se integra al padrón a atender y se designa al técnico para su seguimiento durante el proceso de implementación paulatina de los Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación y Buenas Prácticas.

El tipo de Unidades susceptibles de apoyo, para este Componente son: Unidades de Producción primaria, Unidades de Empaque de los vegetales en campo, Unidades de Procesamiento Primario acuícola y pesquero, Embarcaciones menores, Acopio y/o Manejo y Envasado de miel, con la finalidad de implementar los Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación y Buenas Prácticas.

Artículo 25. Para la determinación de los proyectos del Componente IV. Soporte a la Sanidad e Inocuidad se considerará lo siguiente:

- I. Las Unidades Responsables del SENASICA deberá presentar al Grupo Interno de Dirección, la Cédula de Justificación de la propuesta de los proyectos susceptibles de apoyo para su análisis y validación conforme al Anexo XXII;
- II. Una vez validado, la Unidad Responsable podrá suscribir con la Instancia Ejecutora los instrumentos jurídicos siguientes, según corresponda:
 - a) Programa Operativo;
 - b) Convenio de Concertación, Coordinación o Colaboración;
 - c) Anexo Técnico; y/o
 - d) Plan Anual de Trabajo, propuesto por la Instancia Ejecutora y autorizado por la Unidad Responsable correspondiente.

Para el caso del Subcomponente Estímulos a la labor científica y al mérito en sanidad vegetal o animal, la Unidad Responsable publicará en el Diario Oficial de la Federación la Convocatoria al Premio Nacional de Sanidad Animal dentro del tercer trimestre del año 2026 y la Convocatoria al Premio Nacional de Sanidad Vegetal dentro del segundo trimestre del año 2026, a efecto de que los interesados en ser personas beneficiarias de este Subcomponente conozcan los requisitos y criterios específicos que deberán cumplir para tales efectos.

Para el caso específico del Componente IV. Soporte a la Sanidad e Inocuidad se entenderá por población objetivo o área de enfoque, a las zonas o regiones del país en las que se deba proteger, controlar, conservar o mejorar las condiciones y estatus fitozoosanitarios, así como en donde se prevengan la introducción de plagas y enfermedades que afecten la agricultura, ganadería, acuacultura y pesca, y en las que se requiera la aplicación de métodos de control para proteger y mejorar las condiciones de inocuidad y la operación orgánica.

Artículo 26. La suscripción de los instrumentos jurídicos del Componente IV. Soporte a la Sanidad e Inocuidad, conforme a la disponibilidad presupuestal, considerará los proyectos siguientes:

- I. Para el Subcomponente Fortalecimiento de la Capacidad Técnica, Operativa y Administrativa del SENASICA, las acciones para su ejecución se determinarán en Programas Operativos en los cuales se podrán considerar las siguientes:
 - a) Coadyuvar en los procesos de verificación, inspección y certificación en puertos, aeropuertos y fronteras, así como puntos de verificación e inspección federal, y otros sitios autorizados por el SENASICA;
 - b) Llevar a cabo la producción de material biológico para acciones fitosanitarias;
 - c) Coadyuvar en la operación del programa moscas;

- d) Coadyuvar en el diagnóstico fitozoosanitario y en Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación;
 - e) Fortalecer la atención de Programas y servicios en las Oficinas Estatales del SENASICA;
 - f) Coadyuvar con la operación técnico administrativa de las áreas sustantivas del SENASICA, y
 - g) Coadyuvar en la vigilancia fitozoosanitaria.
- II. Para el Subcomponente Fortalecimiento a programas fitozoosanitarios y de inocuidad, operación orgánica y administración de riesgos emergentes, se determinarán en convenios, en los cuales para su suscripción se podrán considerar las acciones siguientes:
- a) Operación de laboratorios de organismos de control biológico;
 - b) Atención de plagas y enfermedades emergentes y reemergentes;
 - c) Colaboración con instituciones académicas y de investigación u organizaciones de personas productoras, así como otras que en su objeto social consideren el coadyuvar con la administración pública para fortalecer las medidas fitozoosanitarias, de inocuidad, y operación orgánica, e
 - d) Implementación de mecanismos financieros para la administración de riesgos fitozoosanitarios contra plagas y enfermedades exóticas y no presentes en el país.
- III. Para la suscripción de Planes Anuales de Trabajo para el Subcomponente Cooperación regional en materia fitozoosanitaria, se podrán considerar las acciones siguientes:
- a) Detección oportuna de enfermedades exóticas, emergentes y reemergentes de los animales terrestres y acuícolas;
 - b) Aplicar las medidas contraepidémicas para el control y, en su caso, erradicación de las enfermedades exóticas, emergentes y reemergentes de los animales terrestres y acuícolas, y
 - c) Atención regional de plagas fitosanitarias no presentes en México.
- IV. Para la suscripción de Convenios de Colaboración para el Subcomponente Fortalecimiento de los Consejos Técnicos Consultivos en materia de Sanidad Vegetal y Sanidad Animal, se considerará la colaboración al SENASICA en consultas y, en su caso, propuestas, dictámenes, y/o capacitación técnico-científicas en materia fitozoosanitaria que coadyuven con el objeto del Programa, y
- V. Para el Subcomponente Estímulos a la labor científica y al mérito en sanidad vegetal o animal, se considerará el otorgamiento de estímulos al aporte científico y mérito en sanidad vegetal y animal a instituciones, investigadores(as) o científicos(as), así como personas trabajadoras del sector público o privado, que por sus aportaciones hayan contribuido en la prevención, el control y la erradicación de plagas y enfermedades en el sector agrícola y pecuario de México.

2.4 Mecánica Operativa

Artículo 27. El Procedimiento para la Planeación, Programación y Presupuestación de los Componentes y Subcomponentes previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 1 de las presentes Reglas, es el siguiente:

RESPONSABLE	ACTIVIDAD No.	DESCRIPCIÓN
Unidades Responsables	1	Elaboran las Reglas de Operación considerando las prioridades de operación para el Programa.
Grupo Interno de Dirección	2	Determina la asignación de recursos a los proyectos, con base en las propuestas presentadas por las Unidades Responsables del SENASICA.
Unidades Responsables	3	Realizan la designación de Instancias Participantes en el Programa.

UCE	4	Notifica la designación de Instancias participantes del Programa.
Instancia Ejecutora designada	5	Registra sus proyectos de Programas de Trabajo en el SISIA.
Unidad Responsable	6	Autoriza los Programas de Trabajo.
La Secretaría, el SENASICA, las entidades federativas.	7	Formalizan el Anexo Técnico de Ejecución para su aplicación.
SENASICA	8	Efectúa la radicación del recurso para la operación del Programa a la Instancia Dispersora de Recursos.
Instancia Dispersora	9	Recibe el recurso y en un plazo no mayor a 10 días hábiles transfiere recursos a las Instancias Ejecutoras y envía estados de cuenta bancarios a las Representaciones Estatales Fitozoosanitarias y de Inocuidad Agropecuaria y Acuícola para su registro al repositorio asociado al correo psia@senasica.gob.mx.
Instancia Ejecutora	10	Realiza el registro de la(s) solicitud(es) de pago en el Sistema Informático de Gestión y Administración de Programas (SIGAP).
Instancia Ejecutora	11	Registra en SISIA o en el repositorio asociado al correo psia@senasica.gob.mx, los comprobantes fiscales por ejercicio de los recursos de manera separada a la adquisición de bienes o a la prestación de servicios, así como los estados de cuenta bancarios mensuales de cada proyecto, para disponibilidad de las Unidades Responsables, las cuales deberán cumplir con los requisitos establecidos.

Artículo 28. La designación de Instancias Ejecutoras del Programa, de los Componentes y Subcomponentes previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 1 de las presentes Reglas se realizará de la manera siguiente:

RESPONSABLE	ACTIVIDAD No.	DESCRIPCIÓN
Candidato a Instancia Ejecutora	1	Solicita a la Unidad Responsable su designación como Instancia Ejecutora, acompañada de los requisitos para su designación.
Unidad Responsable	2	Revisa la documentación y en su caso, emite observaciones para que estas sean subsanadas por los candidatos a Instancias Ejecutoras.
Candidato a Instancia Ejecutora	3	Atiende las observaciones realizadas por la Unidad Responsable en un plazo no mayor a 5 días hábiles.
Unidad Responsable	4	Revisa que los candidatos a Instancia Ejecutora cuenten con todos los requisitos para su designación en términos de lo dispuesto en el Acuerdo por el que se dan a conocer las Disposiciones Generales aplicables a las Reglas y Lineamientos de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y las disposiciones jurídicas que para el efecto se emitan. Una vez que cuenta con los elementos necesarios remite la valoración correspondiente a la UCE.
UCE	5	Realiza las gestiones internas correspondientes en términos de lo dispuesto en el Acuerdo por el que se dan a conocer las Disposiciones Generales aplicables a las Reglas y Lineamientos de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y las disposiciones jurídicas que para el efecto se emitan, notifica la designación a la Instancia Ejecutora y da a conocer el listado de Instancias Participantes en la página Web del SENASICA.

Artículo 29. El procedimiento para la autorización de los Programas de Trabajo, correspondientes a los Componentes y Subcomponentes previstos en las fracciones I, II y III del artículo 1 de las presentes Reglas, es el siguiente:

RESPONSABLE	ACTIVIDAD No.	DESCRIPCIÓN
Instancia Ejecutora	1	Presenta el proyecto de Programa de Trabajo a la Unidad Responsable a través del SISIA dentro de los 10 días hábiles posteriores a su designación.
Unidad Responsable	2	Revisa el proyecto de Programa de Trabajo y, en su caso, realiza observaciones a través del SISIA.
Instancia Ejecutora	3	Atiende las observaciones realizadas por la Unidad Responsable a través del SISIA.
Unidad Responsable	4	Revisa y autoriza el Programa de Trabajo a través del SISIA y comunica mediante oficio la autorización firmada por el titular de la Unidad Responsable correspondiente, solicitando su impresión y suscripción.
Instancia Ejecutora	5	Imprime cuatro tantos y recaba las firmas de la Representación de Agricultura y del Gobierno del Estado en un plazo no mayor a 20 días hábiles; y posteriormente envía, para suscripción de la Unidad Responsable.

Artículo 30. El procedimiento para la autorización de los Programas de Trabajo de Gastos Indirectos, correspondientes a los Componentes y Subcomponentes previstos en las fracciones I, II y III del artículo 1 de las presentes Reglas, es el siguiente:

RESPONSABLE	ACTIVIDAD No.	DESCRIPCIÓN
Instancia Ejecutora de Gastos Indirectos Asociados a la Operación.	1	Presenta propuesta de Programa de Trabajo de Gastos Indirectos a la Unidad de Coordinación y Enlace.
Unidad de Coordinación y Enlace	2	Revisa la propuesta y, en su caso, realiza observaciones a través de correo electrónico oficial.
Instancia Ejecutora de Gastos Indirectos Asociados a la Operación	3	Atiende las observaciones realizadas por la Unidad de Coordinación y Enlace a través de correo electrónico oficial.
Unidad de Coordinación y Enlace	4	Revisa y valida las observaciones realizadas al Programa de Trabajo de Gastos Indirectos y emite la autorización correspondiente a la Instancia Ejecutora de Gastos Indirectos Asociados a la Operación mediante oficio, adjuntando el documento firmado por el titular de la Unidad de Coordinación y Enlace.

Artículo 31. El procedimiento para la Ejecución, Seguimiento y Control de los Componentes y Subcomponentes previstos en las fracciones I, II y III del artículo 1 de las presentes Reglas es el siguiente:

RESPONSABLE	ACTIVIDAD No.	DESCRIPCIÓN
Instancia Ejecutora	1	Inicia operaciones conforme a los Programas de Trabajo. Recibe el recurso, y lleva a cabo las acciones autorizadas en los Programas de Trabajo.
COSIA	2	Da seguimiento a la ejecución de los Programas de Trabajo.
CAS	3	Da seguimiento y valida las adquisiciones conforme al PAAAS.
Instancia Ejecutora	4	Registra en el SISIA el avance de metas y avance presupuestal de los Programas de Trabajo, así como la comprobación de gastos y las actividades, para la generación de los informes físicos-financieros mensuales y trimestrales, conforme a las fechas establecidas.
COSIA	5	Revisa y coteja documentación soporte de las metas físicas y ejecución del gasto, y en su caso, emite observaciones a los informes físicos-financieros para su corrección por parte de la Instancia Ejecutora.

Instancia Ejecutora	6	Atiende observaciones que, en su caso, emita la COSIA, dando respuesta en un plazo no mayor de 5 días hábiles.
COSIA	7	Valida los informes físicos-financieros corregidos por la Instancia Ejecutora en el SISIA.
Unidad Responsable	8	Revisa en el SISIA los informes físicos-financieros mensuales y trimestrales validados por la COSIA y, en su caso, emite observaciones para ser solventadas por la Instancia Ejecutora.
Instancia Ejecutora	9	Atiende en el SISIA las observaciones realizadas por la Unidad Responsable a los informes físicos-financieros mensuales y trimestrales.
COSIA	10	Valida las observaciones solventadas por la Instancia Ejecutora.
Unidad Responsable	11	Aprueba en el SISIA los informes físicos-financieros mensuales y trimestrales.
Instancia Ejecutora	12	Al cierre del ejercicio fiscal, genera en el SISIA el cierre operativo y, en su caso, elabora el complemento del cierre operativo para presentarlos a la COSIA para su validación.
COSIA	13	Revisa y, en su caso, emite observaciones al cierre operativo y, en su caso, al complemento del cierre operativo.
Instancia Ejecutora	14	Atiende observaciones al cierre operativo y, en su caso, al complemento del cierre operativo y envía a la COSIA.
COSIA	15	Emite validación y remite a la Unidad Responsable a través de la Representación Estatal Fitozoosanitaria y de Inocuidad Agropecuaria y Acuícola del SENASICA.
Unidad Responsable	16	Revisa el cierre operativo y, en su caso, el complemento de este; de ser necesario realiza observaciones y una vez solventadas emite su validación.

Adicionalmente, el procedimiento para la Ejecución, Seguimiento y Control del proyecto susceptible de apoyo del artículo 23, fracción III, inciso d) Programa de eliminación de animales positivos, expuestos y sospechosos del Componente II, Campañas Fitozoosanitarias de las presentes Reglas, es el siguiente:

RESPONSABLE	ACTIVIDAD No.	DESCRIPCIÓN
Instancia Ejecutora	1	Realiza pruebas de campo o seguimientos epizootiológicos en donde identifica animales positivos, sospechosos o expuestos.
Persona beneficiaria	2	Solicita a la Instancia Ejecutora el apoyo.
Instancia Ejecutora y persona beneficiaria	3	Firman documentos para apoyo y se da inicio a la integración del expediente.
Persona beneficiaria	4	Envía al animal o animales positivos, sospechosos o expuestos a matanza.
Instancia Ejecutora	5	Integra expediente y presenta a la Dirección de Campañas Zoosanitarias (en cada entidad federativa).
Dirección de Campañas Zoosanitarias (en la entidad federativa)	6	Revisa el expediente y valida, regresándolo a la Instancia Ejecutora.
Instancia Ejecutora	7	Presenta el expediente validado por la Dirección de Campañas Zoosanitarias a la COSIA, para su aprobación.
COSIA	8	Revisa y aprueba la información para el pago del apoyo.
Instancia Ejecutora	9	Realiza el pago del apoyo por la matanza de animales.
Persona beneficiaria.	10	Firma de conformidad.
Instancia Ejecutora	11	Concluye expediente.

Artículo 32. El Procedimiento para la Planeación, Programación y Presupuestación del Componente IV. Soporte a la Sanidad e Inocuidad, es el siguiente:

RESPONSABLE	ACTIVIDAD No.	DESCRIPCIÓN
Unidad Responsable	1	Elaboran las Reglas de Operación considerando las prioridades de operación para el Programa.
Unidad Responsable	2	Presenta la cédula de justificación al Grupo Interno de Dirección de cada proyecto señalando la importancia, problemática, beneficios, impacto económico y riesgos de no ejecutarse el proyecto.
Dirección en Jefe	3	Determina la asignación de recursos a los proyectos, con base en las propuestas de cédula de justificación del (de los) proyecto(s).
Unidades Responsables	4	Designan en términos de lo dispuesto en el Acuerdo por el que se dan a conocer las Disposiciones Generales aplicables a las Reglas y Lineamientos de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y las disposiciones jurídicas que para el efecto se emitan, y notifican a las Instancias Participantes en el Programa y formalizan el instrumento jurídico y/o técnico para su aplicación.
UCE	5	Publica en la página Web del SENASICA el listado de Instancias Participantes del Programa.
SENASICA	6	Efectúa la radicación del recurso para la operación de los proyectos.
Instancia Ejecutora	7	Recibe el recurso y envía estado de cuenta bancario correspondiente a las Unidades Responsables.
Instancia Ejecutora	8	Elabora los Informes físicos financieros y envía los comprobantes correspondientes por el ejercicio de los recursos a las Unidades Responsables.

Artículo 33. El procedimiento para la Autorización de los Programas Operativos del Subcomponente Fortalecimiento de la Capacidad Técnico, Operativa y Administrativa del SENASICA del Componente IV. Soporte a la Sanidad e Inocuidad, será el siguiente:

RESPONSABLE	ACTIVIDAD No.	DESCRIPCIÓN
La Dirección en Jefe	1	Determina los proyectos que integrarán los Programas Operativos, de acuerdo a lo autorizado en el Grupo Interno de Dirección.
Unidad Responsable	2	Designan a la Instancia Ejecutora en términos de lo dispuesto en el Acuerdo por el que se dan a conocer las Disposiciones Generales aplicables a las Reglas y Lineamientos de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y las disposiciones jurídicas que para el efecto se emitan.
Unidad Responsable	3	Elabora el Programa Operativo, anexo técnico y resumen presupuestal por concepto de gasto. De acuerdo a los modelos de los Anexos IX y X de las presentes Reglas.

Artículo 34. El Procedimiento para la Ejecución, Seguimiento y Control del Subcomponente Fortalecimiento de la Capacidad Técnico, Operativa y Administrativa del SENASICA del Componente IV. Soporte a la Sanidad e Inocuidad, será el siguiente:

RESPONSABLE	ACTIVIDAD No.	DESCRIPCIÓN
Instancia Ejecutora	1	Inicia operaciones conforme a los Programas Operativos. Recibe el recurso, emite recibos por su recepción y lleva a cabo las acciones contempladas en los Programas Operativos.
Unidad Responsable	2	Requiere oficialmente a la Instancia Ejecutora las acciones necesarias para la gestión de los procedimientos orientados a la eficiente ejecución de los Programas Operativos.
Instancia Ejecutora	3	Elabora y envía a la Unidad Responsable los informes financieros mensuales.
Unidad Responsable	4	Revisa y, en su caso, emite observaciones a los informes financieros mensuales.
Unidad Responsable/Instancia Ejecutora	5	Suscriben al Acta Cierre Finiquito que da por concluidos los trabajos acordados al término de la vigencia del Programa Operativo.
Comisión de Seguimiento	6	Valida los informes técnicos y financieros presentados en las sesiones ordinarias que se llevarán a cabo para el avance y Cierre Finiquito.

Artículo 35. El procedimiento para la suscripción de los Convenios y Anexos Técnicos del Subcomponente Fortalecimiento a programas fitozoosanitarios y de inocuidad, operación orgánica y administración de riesgos emergentes del Componente IV. Soporte a la Sanidad e Inocuidad, será el siguiente:

RESPONSABLE	ACTIVIDAD No.	DESCRIPCIÓN
Unidad Responsable	1	Elabora Convenio y su Anexo Técnico.
Unidad Responsable e Instancia Ejecutora	2	Suscriben el Convenio y su Anexo Técnico.

Artículo 36. El Procedimiento para la ejecución, seguimiento y control del Subcomponente Fortalecimiento a programas fitozoosanitarios y de inocuidad, operación orgánica y administración de riesgos emergentes del Componente IV. Soporte a la Sanidad e Inocuidad, será el siguiente:

RESPONSABLE	ACTIVIDAD No.	DESCRIPCIÓN
Instancia Ejecutora	1	Inicia operaciones conforme al Convenio y su Anexo Técnico, elaborado con base en los modelos previstos en los Anexos XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI. Recibe recurso y presenta estado de cuenta bancario para acreditar su recepción y lleva a cabo las acciones contempladas en dichos instrumentos, comprobando el ejercicio de recursos mediante comprobantes fiscales.
Unidad Responsable	2	Da seguimiento a la ejecución del Convenio y su Anexo Técnico.
Instancia Ejecutora	3	Presenta a la Comisión de Seguimiento los informes físicos-financieros mensuales o trimestrales para revisión, así como el cierre finiquito conforme a las fechas establecidas.
Comisión de Seguimiento	4	Revisa y en su caso, emite observaciones a los informes y cierre finiquito, previo a la validación de los mismos.
Instancia Ejecutora	5	Remite el cierre finiquito validado a la Unidad Responsable.
Unidad Responsable	6	Revisa y, en su caso, valida el cierre finiquito.

Artículo 37. El procedimiento para la autorización de los Planes Anuales de Trabajo del Subcomponente Cooperación Regional en Materia Fitozoosanitaria del Componente IV. Soporte a la Sanidad e Inocuidad, será el siguiente:

RESPONSABLE	ACTIVIDAD No.	DESCRIPCIÓN
Instancia Ejecutora	1	Propone Plan Anual de Trabajo, con base en el modelo establecido en el Anexo XIX.
Unidad Responsable	2	Revisa y emite comentarios al Plan Anual de Trabajo.
Instancia Ejecutora	3	Solventa comentarios al Plan Anual de Trabajo.
Unidad Responsable / Instancia Ejecutora	4	Suscriben el Plan Anual de Trabajo.

Artículo 38. El Procedimiento para la ejecución, seguimiento y control del Subcomponente Cooperación Regional en Materia Fitozoosanitaria del Componente IV. Soporte a la Sanidad e Inocuidad, será el siguiente:

RESPONSABLE	ACTIVIDAD No.	DESCRIPCIÓN
Instancia Ejecutora	1	Inicia operaciones conforme al Plan Anual de Trabajo. Recibe recurso y lleva a cabo las acciones contempladas en dicho Plan.
Unidad Responsable	2	Da seguimiento a la ejecución del Plan Anual de Trabajo.
Instancia Ejecutora	3	Envía a la Unidad Responsable los informes trimestrales, así como el informe anual.
Unidad Responsable	4	Recibe, revisa y en su caso, valida, los informes trimestrales, y el informe anual.

Artículo 39. El procedimiento para la suscripción de los Convenios y Anexos Técnicos del Subcomponente Fortalecimiento de los Consejos Técnicos Consultivos en Materia de Sanidad Vegetal y Sanidad Animal del Componente IV. Soporte a la Sanidad e Inocuidad, será el siguiente:

RESPONSABLE	ACTIVIDAD No.	DESCRIPCIÓN
Unidad Responsable	1	Elabora Convenio y su Anexo Técnico, con base en los modelos previstos en los Anexos XI y XII.
Unidad Responsable e Instancia Ejecutora	2	Suscriben el Convenio y su Anexo Técnico.

Artículo 40. El Procedimiento para la ejecución, seguimiento y control del Subcomponente Fortalecimiento de los Consejos Técnicos Consultivos en materia de Sanidad Vegetal y Sanidad Animal del Componente IV. Soporte a la Sanidad e Inocuidad, será el siguiente:

RESPONSABLE	ACTIVIDAD No.	DESCRIPCIÓN
Instancia Ejecutora	1	Inicia operaciones conforme al Convenio y su Anexo Técnico. Recibe recurso, presenta estado de cuenta bancario que acredite la recepción de los recursos y lleva a cabo las acciones contempladas en dichos instrumentos. Asimismo, emite comprobantes fiscales que comprueben el ejercicio de los recursos.
Unidad Responsable	2	Da seguimiento a la ejecución del Convenio y su Anexo Técnico.
Instancia Ejecutora	3	Presenta a la Comisión de Seguimiento los informes físicos y financieros mensuales o trimestrales para revisión, así como el cierre finiquito conforme a las fechas establecidas.

Comisión de Seguimiento	4	Revisa y en su caso, emite observaciones a los informes físicos y financieros mensuales o trimestrales y cierre finiquito, previo a la validación de los mismos.
Instancia Ejecutora	5	Remite informes físicos y financieros mensuales o trimestrales y el cierre finiquito a la Unidad Responsable.
Unidad Responsable	6	Revisa y, en su caso, valida los informes y el cierre finiquito.

Artículo 41. El procedimiento para la autorización y ejecución del Subcomponente Estímulos a la labor científica y al mérito en sanidad vegetal o animal del Componente IV. Soporte a la Sanidad e Inocuidad, será el siguiente:

RESPONSABLE	ACTIVIDAD No.	DESCRIPCIÓN
SENASICA	1	Una vez aprobado el proyecto por el Grupo Interno de Dirección, se publica la convocatoria elaborada con base en los modelos previstos en los Anexos XX y XXI en el Diario Oficial de la Federación donde se establecerán las bases que deberán cumplir los interesados en recibir los recursos del proyecto.
Los colegios de profesionistas, asociaciones de especialistas, instituciones de investigación o promoción de actividades agrícolas o pecuarias, los y las profesionales, las asociaciones de personas productoras o cámaras de industrias relacionadas con la actividad agrícola o pecuaria	2	Envían propuestas dirigidas a la persona Titular de la Dirección General responsable de la convocatoria, las cuales deberán estar suscritas por el/la Titular o representante legal que postule a las personas candidatas.
Unidad Responsable	3	Integra al jurado calificador con especialistas y/o representantes de los sectores involucrados en materia fitosanitaria o pecuaria y convoca a una reunión exclusiva para los miembros del jurado calificador, en la cual se constituirá una comisión de escrutinio de entre las y los asistentes.
El jurado calificador	4	Emite el dictamen de la votación, el cual será de carácter irrevocable.
Unidad Responsable	5	Notifica y hace del conocimiento al público en general a través de la página Web del SENASICA.

2.5 Coordinación Institucional

Artículo 42. La Unidad Responsable correspondiente tendrá la facultad de suscribir convenios, instrumentos jurídicos y cualquier forma de cooperación, para la realización de acciones de los Programas y/o Componentes a su cargo, señalados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2026, con los tres órdenes de gobierno, organizaciones sociales, empresas, instituciones académicas, y representaciones diversas, con el propósito de optimizar la operación y facilitar el cumplimiento de sus objetivos.

La mecánica de ejecución de los recursos federalizados se realizará de conformidad con las Reglas y los Lineamientos de Operación del Programa que regulen el Componente de que se trate y los convenios de coordinación que establezca la Secretaría con las Entidades Federativas en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en los que se establecerán los calendarios de aportación y ejecución correspondientes.

La Unidad Responsable podrá establecer mecanismos de coordinación con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para garantizar que los programas de la Secretaría no se contrapongan, afecten o presenten duplicidades con otros programas o acciones del Gobierno Federal.

La coordinación interinstitucional buscará potenciar el impacto de los recursos, fortalecer la cobertura de las acciones, explotar la complementariedad y reducir gastos administrativos a través de otros órdenes de Gobierno y otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en términos de los convenios que en su caso se suscriban y de sus atribuciones y competencias.

Título III. Seguimiento, supervisión y evaluación**3.1 Del Seguimiento**

Artículo 43. En concordancia con los Lineamientos Generales aplicables a la gestión para resultados de los recursos públicos federales, el Programa mantendrá el seguimiento de los indicadores y metas a través del Instrumento de Seguimiento del Desempeño, conforme a la legislación aplicable, coordinado por la Unidad de Administración y Finanzas.

3.2 Indicadores estratégicos, de gestión y metas físicas

Tipo de Indicador	Resumen Narrativo	Nombre del indicador	Método de Cálculo	Meta
Estratégicos	El patrimonio fitozoosanitario y de inocuidad agroalimentaria, acuícola y pesquera del país se mantiene o mejora ante la presencia de plagas, enfermedades y contaminantes	P1. Porcentaje del patrimonio fitozoosanitario que conserva su estatus	(Número de estatus fitozoosanitarios conservados en el año t / Número de estatus fitozoosanitarios actuales en el año t) * 100	100% = 1,021.00/1,021.00
		P2. Porcentaje del patrimonio fitozoosanitario que mejora su estatus	(Número de estatus fitozoosanitarios que se mejoran en el año t / Número de estatus fitozoosanitario actual susceptible de mejora en el año t) * 100	1.95% = 9.00/461.00
		P3. Tasa variación de unidades de producción agrícolas, pecuarias, acuícolas y pesqueras con implementación de sistemas de reducción de riesgos de contaminación y buenas prácticas	((Número de unidades de producción agrícolas, pecuarias, acuícolas y pesqueras que implementan sistemas de reducción de riesgos de contaminación y buenas prácticas apoyadas por el PSIA en el año t / Número de unidades de producción agrícolas, pecuarias, acuícolas y pesqueras que implementaron sistemas de reducción de riesgos de contaminación y buenas prácticas apoyadas por el PSIA en el año t-1) - 1) * 100	5% = (27,706.00/26,386.00) - 1
		P4. Porcentaje de plagas y enfermedades fitozoosanitarias ausentes o erradicadas consideradas de alto impacto que conservan el estatus libre	(Número de plagas y enfermedades fitozoosanitarias consideradas de alto impacto que conservan el reconocimiento de estatus libre en el año t / Número de plagas y enfermedades fitozoosanitarias consideradas de alto impacto ausentes o erradicadas al año t) * 100	100% = 7.00/7.00
		P5. Cobertura promedio de atención a la población objetivo del programa	(Sumatoria de la cobertura del programa por proyecto operado en el año t / Total de proyectos operados en el año t)	22.96 = 1,744.60/76.00
Estratégico	Sistema de vigilancia epidemiológica de plagas y enfermedades fitozoosanitarias operado	C1. Porcentaje promedio de las acciones de vigilancia implementadas para la detección de plagas y enfermedades fitozoosanitarias	((Porcentaje de actividades de vigilancia fitosanitaria implementadas en el periodo t) + (Porcentaje de estrategias de vigilancia zoosanitaria aplicadas para la detección de plagas y enfermedades zoosanitarias en el periodo t)) / 2	95 = 190.00/2

Estratégico	Campañas fitozoosanitarias operadas	C2. Porcentaje de programas de trabajo de campañas fitozoosanitarias y acuícolas implementados conforme a las estrategias establecidas	(Número de programas de trabajo de campañas fitozoosanitarias y acuícolas implementados conforme a las estrategias establecidas al periodo t/ Número de programas de trabajo de campañas fitozoosanitarias y acuícolas autorizados al periodo t)*100	85.17% = 224.00/263.00
Estratégico	Medidas de inocuidad aplicadas para reducir riesgos de contaminación en unidades de producción	C3. Porcentaje de unidades de producción del sector agroalimentario, acuícola y pesquero que se certificaron en sistemas de reducción de riesgos de contaminación y buenas prácticas	(Número de unidades de producción del sector agroalimentario, acuícola y pesquero certificadas en sistemas de reducción de riesgos apoyadas por el PSIA al periodo t /Número de unidades de producción del sector agroalimentario, acuícola y pesquero que implementaron sistemas de reducción de riesgos apoyadas por el PSIA al periodo t)*100	5.68% = 1,500.00/26,386.00
Estratégico	Acciones estratégicas realizadas para el soporte a la sanidad e inocuidad	C4.1 Porcentaje promedio de acciones estratégicas para la prevención y fortalecimiento de las actividades de sanidad	((Porcentaje de entradas de moscas del Mediterráneo atendidas en el periodo t)+(Porcentaje de técnicas diagnósticas de plagas y enfermedades, derivadas de la notificación, realizadas en tiempo en el periodo t)+(Porcentaje de cargamentos comerciales y productos turísticos de importación inspeccionados en las Oficinas de Inspección de Sanidad Agropecuaria (OISA) y cargamentos comerciales inspeccionados y/o verificados en materia de movilización nacional en los PVIF, a los que se le aplicó una medida cuarentenaria en el periodo t))/3	66.18 = 198.54/3
		C4.2 Porcentaje promedio de informes de resultados de laboratorios de diagnóstico emitidos oportunamente	((Porcentaje de casos o servicios entregados en tiempo por los laboratorios de sanidad vegetal en el periodo t) + (Porcentaje de casos, servicios o muestras entregados en tiempo por los laboratorios de salud animal en el periodo t)+(Porcentaje de informes de resultados emitidos en los tiempos establecidos para el análisis de plaguicidas, microorganismos patógenos, organismos genéticamente modificados y secuenciación de ADN en el periodo t))/3	97.67 = 293.00/3
Gestión	Aplicación de encuestas de campo para la detección oportuna en sitios de riesgo de introducción de plagas fitosanitarias	A1.1 Porcentaje de encuestas de campo aplicadas para la detección oportuna de plagas reglamentadas	(Número de encuestas de campo aplicadas para la detección oportuna de plagas reglamentadas en el periodo t/ Número de encuestas de campo programadas para la detección de plagas reglamentadas en el periodo t)*100	100% = 1,600,000.00/1,600,000.00

Gestión	Aplicación de estrategias de vigilancia epidemiológica de riesgos zoonosanitarios	A1.2 Porcentaje de cobertura de sitios de riesgo con acciones de vigilancia epidemiológica zoonosanitaria	(Número de sitios de riesgo con acciones de vigilancia epidemiológica zoonosanitaria al periodo t / Número de sitios de riesgo que requieren acciones de vigilancia epidemiológica zoonosanitaria al periodo t) * 100	100% = 31.00/31.00
Gestión	Implementación de acciones para la prevención o control de enfermedades acuícola	A2.1. Porcentaje de Unidades de Producción Acuícola con acciones para la prevención o control de enfermedades acuícolas	(Número de unidades de producción acuícola atendidas con acciones para la prevención o control de enfermedades acuícolas al periodo t / Número de unidades de producción acuícola que requieren acciones para la prevención o control de enfermedades acuícolas al periodo t) * 100	78.65% = 6,544.00/8,320.00
Gestión	Implementación de acciones para el manejo fitosanitario en la producción de cultivos básicos	A2.2 Porcentaje de superficie atendida de los cultivos básicos (maíz, frijol, trigo panificable, caña de azúcar, arroz y sorgo) a través de acciones para el manejo fitosanitario de plagas de importancia económica	(Superficie de cultivos básicos en las que se realiza el manejo fitosanitario de plagas de importancia económica al periodo t / Total de superficie de cultivos básicos programada a atender al periodo t) * 100	100% = 319,235.00/319,238.00
Gestión	Implementación de acciones para la prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias reglamentadas	A2.3. Porcentaje de acciones implementadas para la prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias reglamentadas	(Número de acciones implementadas para la prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias reglamentadas al periodo t / Número de acciones necesarias para la prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias reglamentadas al periodo t) * 100	84.38% = 27.00/32.00
Gestión	Implementación de acciones para la prevención, control o erradicación de plagas y enfermedades zoonosanitarias reglamentadas.	A2.4. Porcentaje de acciones aplicadas para la prevención, control y/o erradicación de plagas y enfermedades zoonosanitarias reglamentadas	(Número de acciones aplicadas para la prevención, control o erradicación de plagas y enfermedades zoonosanitarias reglamentadas al periodo t / Número de acciones necesarias para la prevención, control o erradicación de plagas y enfermedades zoonosanitarias reglamentadas al periodo t) * 100	57.99% = 370.00/638.00
Gestión	Implementación de sistemas de reducción de riesgos de contaminación en la producción y procesamiento primario en productos agrícolas, pecuarios, acuícolas y pesqueros	A3.1.1. Porcentaje de unidades de producción de cultivos prioritarios reconocidas por el Buen Uso y Manejo de Plaguicidas BUMP, apoyadas por el PSIA	(Número de unidades de producción de cultivos prioritarios reconocidas por el Buen Uso y Manejo de Plaguicidas apoyadas por el PSIA al periodo t / Número de unidades de producción que implementan el Buen Uso y Manejo de Plaguicidas apoyadas por el PSIA al periodo t) * 100	1.57% = 35.00/2,226.00

Gestión	Fortalecimiento de la capacidad técnico operativa en materia fitozoosanitarias y de inspección	A4.1.1 Porcentaje de revisión de trampas de mosca del Mediterráneo	(Número de revisiones de trampas de mosca del Mediterráneo realizadas en el periodo t / Número de revisiones de trampas de mosca del Mediterráneo programadas en el periodo t) * 100	100% = 830,000.00/830,000.00
		A4.1.2 Porcentaje de actividades de prevención zoosanitaria aplicadas	(Número de actividades de prevención zoosanitaria aplicadas al periodo t/ Número de actividades de prevención zoosanitaria necesarias al periodo t)*100	75% = 15,000.00/20,000.00
		A4.1.3 Porcentaje de focos de plagas y enfermedades exóticas de los animales atendidos con medidas contra-epidémicas	(Número de focos de plagas y enfermedades exóticas de los animales atendidos con medidas contra epidémicas en el periodo t/ Número de focos de plagas y enfermedades exóticas de los animales detectados en el periodo t)*100	100% = 52.00/52.00
		A4.1.4 Porcentaje de dictámenes de trámites y servicios prestados correctamente elaborados por el personal TEA en los ámbitos de importación turística, comercial y movilización nacional	((Sumatoria del número de dictámenes de trámites y servicios prestados correctamente elaborados por personal TEA en las actividades de importación turística al periodo t)+ (Sumatoria del número de dictámenes de trámites y servicios prestados correctamente elaborados por personal TEA en las actividades de importación comercial al periodo t)+(Sumatoria del número de dictámenes de trámites y servicios prestados correctamente elaborados por personal TEA en las actividades de movilización nacional al periodo t)/ Total de dictámenes de trámites y servicios prestados revisados que fueron elaborados por personal TEA IICA en las actividades de importación turística, comercial y de movilización nacional al periodo t)*100	96.67% = 13,082.00/13,532.00
Gestión	Fortalecimiento de la capacidad técnico, operativa en materia de diagnóstico	A4.2.1 Porcentaje pruebas de diagnósticos fitozoosanitarios, muestras y/o análisis para diagnósticos zoosanitarios realizados	((Número de pruebas de diagnósticos fitosanitarios realizadas en el periodo t + Número de muestras y/o análisis para diagnósticos zoosanitarios realizados en el periodo t) / (Número de pruebas de diagnósticos fitosanitarios programadas en el periodo t + Número de muestras y/o análisis ingresadas aptas para diagnóstico zoosanitarios en el periodo t)) *100	100% = 796,384.00/796,384.00

		A4.2.2 Porcentaje de procesos de desarrollo, actualización, estandarización o validación de métodos de diagnóstico fitosanitario realizados, y técnicas de laboratorio estandarizadas o implementadas realizadas en materia de salud animal	((Número de procesos de desarrollo, actualización, estandarización o validación de métodos de diagnóstico fitosanitario realizados en el periodo t + Número de técnicas de laboratorio estandarizadas o implementadas en materia de salud animal realizadas en el periodo t) / (Número de procesos de desarrollo, actualización, estandarización o validación de métodos de diagnóstico fitosanitario necesarios en el periodo t + Número de técnicas de laboratorio estandarizadas o implementadas en materia de salud animal necesarias en el periodo t))*100	100% = 22.00/22.00
		A4.2.3 Porcentaje de reportes de acciones de innovación tecnológica para el análisis de plaguicidas, detección de microorganismos patógenos, detección de organismos genéticamente modificados y para la secuenciación de ADN realizados	(Número de reportes de acciones de innovación tecnológica para el análisis de plaguicidas, detección de microorganismos patógenos, detección de organismos genéticamente modificados y para la secuenciación de ADN realizados al periodo t / Número de reportes de acciones de innovación tecnológica para el análisis de plaguicidas, detección de microorganismos patógenos, detección de organismos genéticamente modificados y para la secuenciación de ADN programados al periodo t)*100	100% = 11.00/11.00
Gestión	Aplicación de incentivos para el pago a organismos internacionales o nacionales	A4.3 Porcentaje de cuotas pagadas a organismos internacionales o nacionales, para mecanismos de cooperación regional, nacional o internacional	(Número de cuotas pagadas a organismos internacionales o nacionales para mecanismos de cooperación regional, nacional o internacional al periodo t / Número de cuotas programadas a pagar a organismos internacionales o nacionales para mecanismos de cooperación regional, nacional o internacional al periodo t)*100	100% = 1.00/1.00
Gestión	Otorgamiento de apoyos a consejos consultivos en materia de sanidad vegetal y salud animal	A4.4 Porcentaje de apoyos entregados a consejos consultivos en materia de sanidad vegetal y salud animal	(Número de apoyos a consejos consultivos en materia de salud vegetal y salud animal en el entregados al periodo t / Número de apoyos a consejos consultivos en materia de salud vegetal y salud animal programados al periodo t)*100	100% = 2.00/2.00
Gestión	Otorgamiento del incentivo para estimular el aporte y mérito científico en materia fitozoosanitaria	A4.5 Porcentaje de apoyos entregados al aporte y mérito científico	(Número de apoyos al aporte y mérito científico entregados al periodo t / Número de apoyos al aporte y mérito científico programados al periodo t)*100	100% = 3.00/3.00

Nota: En caso de alguna modificación o ajuste al Instrumento de Seguimiento del Desempeño (Matriz de Indicadores para Resultados), esta será registrada en el Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (PASH).

En complemento, el programa observará lo establecido en los Lineamientos para el Seguimiento de los Programas presupuestarios emitidos durante el primer trimestre de cada ejercicio fiscal por la Dirección General de Evaluación, Políticas y Programas.

Artículo 44. Para coordinar la operación de las acciones establecidas en las presentes Reglas, así como en los instrumentos jurídicos suscritos de conformidad con los Componentes del Programa, la COSIA o la Comisión de Seguimiento, según corresponda, y las Unidades Responsables se encargarán de dar seguimiento hasta la conclusión del ejercicio correspondiente, atendiendo lo siguiente:

- I. La Instancia Ejecutora, no deberá donar o cambiar ningún tipo de bien, activo o recurso en efectivo, cuyo origen sea total o parcialmente federal; salvo autorización fundada y motivada por parte de la Unidad Responsable, para uso de otra organización, que contribuya al cumplimiento de metas u objetivos que esta determine o bien, transferirlos a otra Instancia Ejecutora o Instancia Autorizada por la Unidad Responsable, cuando esta última así lo determine, conforme a los inventarios reportados. Asimismo, no podrá vender o arrendar ningún bien en activo, cuya adquisición haya sido total o parcialmente con recursos federales, sin que exista la autorización de la Unidad Responsable;
- II. Para el caso específico de los Componentes I, II y III, las diferencias mensuales en las metas físicas y financieras logradas conforme a la programación autorizada en los instrumentos jurídicos suscritos, deberán indicarse y justificarse debidamente por la Instancia Ejecutora en el SISIA, en el apartado de justificaciones/aclaraciones de los informes de avance físicos-financieros correspondientes para validación de la COSIA.

Para el Componente IV, las diferencias mensuales en las metas físicas y financieras logradas conforme a la programación autorizada en los instrumentos jurídicos suscritos, deberán indicarse y justificarse debidamente por la Instancia Ejecutora, en el apartado de justificaciones/aclaraciones de los informes de avance físicos-financieros correspondientes.
- III. Cuando la Unidad Responsable determine que existe incumplimiento de las obligaciones de la administración y ejercicio de los recursos por parte de la Instancia Ejecutora, la Unidad Responsable podrá designar a otra Instancia Ejecutora, en términos de lo dispuesto en las presentes Reglas, para sustituirla en el manejo del recurso público y la operación de los proyectos contenidos en los Anexos Técnicos de Ejecución Específicos, Programas de Trabajo, Programas Operativos, Plan Anual de Trabajo, Convenios o su Anexo Técnico, sin perjuicio de las sanciones administrativas o penales que se llegaran a originar, los bienes materiales adquiridos con recursos federales, pasarán a resguardo de la nueva Instancia Ejecutora designada;
- IV. Los bienes materiales adquiridos con recursos federales en el presente ejercicio fiscal o anteriores, estarán a resguardo, cuidado y mantenimiento de la Instancia Ejecutora, para uso de las actividades contempladas en los instrumentos jurídicos suscritos de conformidad con los Componentes del Programa, los cuales se deberán ingresar en el esquema de inventarios establecido por la Unidad Responsable correspondiente, mismo que deberá mantenerse actualizado mensualmente, conforme a las bajas y altas de los bienes (muebles, inmuebles, equipos, herramientas, suministros y vehículos), de acuerdo a lo indicado en el Anexo IV de las presentes Reglas, y
- V. Para los Componentes I, II y III, la Instancia Ejecutora deberá elaborar los informes físicos y financieros, la comprobación de gasto, el cierre operativo en los modelos de los formatos determinados por la Unidad de Coordinación y Enlace, con la finalidad de que la Unidad Responsable dé seguimiento y supervise el cumplimiento de los instrumentos jurídicos suscritos, según corresponda.

3.3 De la Supervisión

Artículo 45. La Dirección General de Evaluación, Políticas y Programas será la Unidad Administrativa responsable de coordinar la supervisión del Programa. Dicha supervisión se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en los "Lineamientos para la Supervisión de los Programas a cargo de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural", publicados durante el primer trimestre de cada ejercicio fiscal.

Artículo 46. La supervisión y seguimiento interno de los Programas de Trabajo contenidos en los Anexos Técnicos de Ejecución Específicos de los Componentes previstos en las fracciones I, II y III del artículo 1 de las presentes Reglas, será a través de la Unidad Responsable correspondiente, con el apoyo de los/las Representantes Estatales Fitozoosanitarios(as) y de Inocuidad Agropecuaria y Acuícola del SENASICA, cuando así corresponda y por las personas titulares de la Oficina de Representación en las entidades federativas de la Secretaría, de manera coordinada con la Unidad de Coordinación y Enlace.

La Unidad Responsable o Unidad Administrativa correspondiente que realice la supervisión, será la encargada de dar el seguimiento respectivo hasta la conclusión de la misma.

Las supervisiones y el seguimiento técnico de los Programas, se realizarán in situ o de forma virtual por el personal designado y en apego a la normatividad establecida, así como en el procedimiento y el Programa Anual de Supervisión emitido por el SENASICA a través de la Unidad de Coordinación y Enlace, el cual se dará a conocer en la página Web del SENASICA.

Las observaciones o los hallazgos derivados de las supervisiones, serán notificadas mediante oficio emitido por la Unidad Responsable o Unidad Administrativa que llevó a cabo la supervisión a las Instancias Ejecutoras, en el cual se establecerá el plazo para la solventación de éstas, mismo que dependerá del tipo de observación, sin que exceda de un periodo de 20 días hábiles contados a partir de su notificación.

La documentación que se genere de cada supervisión se publicará en la plataforma que la Unidad de Coordinación y Enlace notifique, a través de un oficio circular, dirigido a las Unidades Responsables.

La supervisión de los proyectos contenidos en el Componente previsto en la fracción IV del artículo 1 de las presentes Reglas, será a través de la Unidad Responsable y con el apoyo de las Representaciones Estatales Fitozoosanitarias y de Inocuidad Agropecuaria y Acuícola del SENASICA, cuando así corresponda.

3.4 De la Evaluación

Artículo 47. La Dirección General de Evaluación, Políticas y Programas (DGEPP) será la Unidad Administrativa responsable de coordinar la evaluación del Programa. Dicha evaluación se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en el "Programa Anual de Evaluación" en cada ejercicio fiscal.

Adicionalmente, la DGEPP podrá establecer mecanismos de evaluación interna que utilicen como insumo los procesos de seguimiento y supervisión con el fin de proveer información válida y confiable que apoye el análisis de la política pública y la mejora continua de los Programas.

Artículo 48. El SENASICA, podrá realizar el monitoreo y evaluación interna para los Componentes I, II y III, bajo la coordinación de la Unidad de Coordinación y Enlace, la participación de la Oficina de Representación de AGRICULTURA en la Entidad Federativa, la Unidad Responsable y la Instancia Ejecutora, con la finalidad de identificar los objetivos alcanzados, el cumplimiento de las metas, el adecuado ejercicio de los recursos y los impactos sanitarios y de inocuidad logrados.

El monitoreo y evaluación interna se realizarán para Programas de Trabajo autorizados de los Componentes I, II y III, considerando los indicadores establecidos en la Matriz de Indicadores para Resultados y en la estimación de otros indicadores que permitan medir los resultados e impactos de los mismos, en aspectos técnicos, fitozoosanitarios, de inocuidad agroalimentaria y socioeconómicos, que contribuyan a la mejora continua de su diseño y operación.

La Unidad de Coordinación y Enlace emitirá los Términos de Referencia y la metodología para la realización del monitoreo y evaluación interna de los Programas de Trabajo autorizados de los Componentes I, II y III, con base en la disponibilidad presupuestal, instrumentos que serán publicados en la página Web del SENASICA.

Para reforzar el proceso de monitoreo y evaluación interna, la Instancia Ejecutora proporcionará de manera mensual a la Unidad de Coordinación y Enlace del SENASICA, a través de la Representación Estatal Fitozoosanitaria y de Inocuidad Agropecuaria y Acuícola en el estado, la información relativa a los Padrones de Unidades de Producción Atendidos (PUPA) en el ejercicio fiscal en curso, ubicación georreferenciada de la población objetivo atendida, resultados técnicos de las acciones o actividades de cada proyecto o campaña, resultados de prevalencia o porcentajes de infección o afectación, superficie atendida, infestada, infectada, resultados de la vigilancia, control, supresión o erradicación, el resultado de la vigilancia de las áreas o regiones libres, informes físicos financieros mensuales y trimestrales de los proyectos o campañas, y toda aquella que considere necesaria para analizar y evaluar el cumplimiento de objetivos y metas alcanzados, el adecuado ejercicio de los recursos y los resultados e impactos sanitarios y de inocuidad logrados.

Título IV. Disposiciones Complementarias

4.1 Del Padrón de Beneficiarios

Artículo 49. Para fines de integración de los padrones de beneficiarios y rendición de cuentas, el Programa define como beneficiarios a personas físicas o morales que reciben el incentivo. Tratándose de bienes públicos, se considera como beneficiario a aquellas personas físicas o morales con las que se acuerda la realización de acciones para alcanzar los fines de los Componentes.

En este sentido, los beneficiarios del Programa serán las Instancias Ejecutoras encargadas de realizar las acciones para alcanzar los objetivos de los Componentes.

El Padrón se mantendrá actualizado a través de las acciones que establezca AGRICULTURA y la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno, para llevar a cabo la integración de información de los Padrones de Beneficiarios de los Programas y Componentes, la cual se verá reflejada en el Sistema Integral de Información de Padrones de Programas Gubernamentales (SIIPP-G).

4.2 De los gastos indirectos

Artículo 50. Los gastos indirectos del Programa se identifican de acuerdo con el numeral 18 del Manual de Programación, Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público 2026 emitido en septiembre del 2025 por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En el transcurso del ejercicio fiscal, la Unidad Responsable deberá solicitar a la Unidad de Diseño Presupuestario, Control y Seguimiento del Gasto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección General de Programación, Presupuesto y Finanzas, el traspaso de recursos de las partidas de subsidios a las partidas de los capítulos de gasto distintos al capítulo 4000 "Transferencias, asignaciones subsidios y otras ayudas" conforme a lo siguiente:

Concepto	Porcentaje máximo	Unidad Administrativa operadora de los gastos indirectos
Servicios generales a cargo de la Unidad Responsable para la operación del Programa ²	3.74%	Unidad Responsable del Programa
Supervisión y Evaluación ³	0.17%	Dirección General de Evaluación, Políticas y Programas
Generación de Información ³	0.05%	Dirección General del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera
Total	3.96%	N/A

² Este concepto incluye viáticos y pasajes de funcionarios de la unidad responsable relacionados con el Programa, servicios (arrendamiento de vehículos y equipo), combustible para medios de transporte requeridos por el Programa, costo de la dispersión y/o entrega de los recursos, convenios complementarios y otros servicios generales para la operación del Programa. El porcentaje de este concepto corresponde al gasto federalizado (Anexo 11.1 PEF).

³ El porcentaje de estos conceptos corresponde al gasto de ejecución directa.

Los montos podrán ajustarse de acuerdo a las necesidades de cada Programa y a los acuerdos que se tomen con las unidades administrativas que operarán los recursos.

Artículo 51. Los gastos indirectos correspondientes a los recursos federalizados, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2026 de los Componentes de las fracciones I, II y III del artículo 1 de las presentes Reglas, para cada entidad federativa, quedarán establecidos en el Anexo Técnico de Ejecución en función de la disponibilidad presupuestal existente y, su ejercicio se sujetará a lo siguiente:

- I. El ejercicio de los recursos destinados a gastos indirectos, será coordinado por el SENASICA, a través de la Unidad de Coordinación y Enlace, los cuales se destinarán para fortalecer las actividades de seguimiento, supervisión, monitoreo y evaluación, mismos que se podrán comprometer a partir del mes de enero de 2026, de acuerdo a las necesidades establecidas en el Programa de Trabajo autorizado;
- II. El porcentaje de asignación para las actividades de seguimiento, supervisión monitoreo y evaluación, será comunicado a las Instancias Ejecutoras de Gastos Asociados a la Operación por la Unidad de Coordinación y Enlace una vez que sea autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y notificado al SENASICA por los conductos correspondientes, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

- III. El SENASICA, a través de la Unidad de Coordinación y Enlace, designará a la Instancia Ejecutora de Gastos Indirectos Asociados a la Operación responsable de llevar a cabo la administración y el ejercicio de los recursos asignados para gastos indirectos y de elaborar el Acta de cierre de Gastos de Indirectos.
- IV. Será responsabilidad de la Instancia Ejecutora de Gastos Indirectos Asociados a la Operación en coadyuvancia con las Oficinas de Representación en las Entidades Federativas de la Secretaría y las Representaciones Estatales Fitozoosanitarias y de Inocuidad Agropecuaria y Acuícola del SENASICA dar cumplimiento a la normatividad federal en la parte que corresponda al control presupuestario, identificar plenamente los conceptos de gasto, del proceso de operación, ejecución y cierre de los recursos asignados en cada entidad federativa, y contar con los registros específicos, presupuestarios y contables que permitan dar seguimiento en cualquier fase del proceso de operación presupuestaria, por lo que deberán elaborar un programa de trabajo el cual será autorizado por la Unidad de Coordinación y Enlace conforme a los conceptos de gasto y acciones que esta determine de acuerdo al modelo previsto en el Anexo VIII de las presentes Reglas;
- V. La Instancia Ejecutora de Gastos Indirectos Asociados a la Operación comprobará el gasto de acuerdo con el Programa de Trabajo autorizado por el SENASICA y los instrumentos jurídicos que se suscriban, solo se deberán administrar y dar seguimiento a los recursos federales de gasto de operación de conformidad a lo establecido en el Comité Técnico del FOFAE, COSIA o Comisión de Seguimiento, según sea la Instancia Ejecutora. De igual manera deberán conservar en carácter de depositario, los expedientes únicos del sistema contable del ejercicio, la documentación soporte, como estados de cuenta bancarios y actas de cierre, así como otorgar las facilidades a la Unidad de Coordinación y Enlace, a las autoridades fiscalizadoras y hacendarias para evaluación, supervisión y auditorías. No obstante, considerando que los recursos de gasto indirecto no pierden su carácter federal, su ejecución se debe realizar en el marco de la normatividad aplicable, independientemente de los requisitos que tengan establecidos cada Instancia Ejecutora.
- Los conceptos de gasto deberán estar relacionados con las acciones y actividades para el seguimiento, supervisión, monitoreo y evaluación del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria, evitando la duplicidad del gasto con otros programas en los que intervengan las Oficinas de Representación en las Entidades Federativas de la Secretaría y las Representaciones Estatales Fitozoosanitarias y de Inocuidad Agropecuaria y Acuícola del SENASICA.
- Los conceptos de gasto de viáticos, pasajes, combustible y bienes materiales e informáticos se podrán utilizar para las actividades que se lleven cabo por los Prestadores de Servicios Profesionales y por personal de las Representaciones de las Oficinas de Representación en la entidad federativa de la Secretaría y Representaciones Estatales Fitozoosanitarias y de Inocuidad Agropecuaria y Acuícola del SENASICA, en las Entidades donde no se considere dentro de su contrato de prestación de servicios, de igual manera los bienes adquiridos para la ejecución de las actividades que realizan las Oficinas de Representación en las Entidades Federativas de la Secretaría y las Representaciones Estatales Fitozoosanitarias y de Inocuidad Agropecuaria y Acuícola del SENASICA formarán parte del inventario de bienes de cada Instancia.
- VI. La contratación de los Prestadores de Servicios Profesionales podrá ser por un periodo de hasta 12 meses, por lo que la calendarización del servicio podrá ser desde el mes de enero a diciembre en función de su justificación y de las fechas de los entregables de los Prestadores de Servicios, así como de las actividades autorizadas en el Programa de Trabajo en las actividades de monitoreo y evaluación. En caso de que el Prestador de Servicios Profesionales haya participado en ejercicios fiscales anteriores su contratación estará sujeta al resultado de la valoración técnica satisfactoria realizada por la Unidad Administrativa para la que prestó sus servicios, en caso de que la evaluación no sea satisfactoria o que paralelamente tengan incumplimiento o faltantes de entregables en las actividades comprometidas, esta determinará su continuidad;
- VII. La Oficina de Representación en las Entidades Federativas de la Secretaría y la Representación Estatal Fitozoosanitaria y de Inocuidad Agropecuaria y Acuícola, previo a la contratación de los Servicios Profesionales por la Instancia Ejecutora de Gastos Indirectos Asociados a la Operación, deberán presentar a la Unidad de Coordinación y Enlace, el registro de los candidatos a Prestadores de Servicios Profesionales a través de la plataforma que ésta designe y que se hará de conocimiento a estas a través de oficio circular, para su validación técnica, en este sentido con la finalidad de que las actividades previstas en los Programas de Trabajo de Gastos Indirectos se lleven a cabo de manera satisfactoria y adecuada, se deberá privilegiar la contratación de un profesional por materia, es decir en el sector agrícola, pecuario, acuícola y pesquero o bien administrativos para el seguimiento técnico y financiero;

- VIII.** El monto de Contratación de los Servicios Profesionales será con base en la suficiencia presupuestaria, y dependiendo de las actividades que desempeñe en seguimiento y supervisión o monitoreo y evaluación, los cuales no deberán rebasar el ingreso equivalente a una Jefatura de Departamento O23 de la Administración Pública Federal, conforme al Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, vigentes;
- IX.** El SENASICA, ni sus Unidades Administrativas o personal adscrito a estos, fungirán como patrón sustituto o solidario, por no existir nexo laboral alguno en la contratación de servicios, la contratación de prestación de servicios será realizada directamente por la Instancia Ejecutora de Gastos Indirectos Asociados a la Operación;
- X.** Las Oficinas de Representación en las Entidades Federativas de la Secretaría y la Representación Estatal Fitozoosanitaria y de Inocuidad Agropecuaria y Acuícola, podrán realizar la solicitud de adecuación o reprogramación de conceptos de gasto de los Programas de Trabajo de Gastos Indirectos autorizados, a más tardar el último día hábil noviembre del 2026, a la Unidad de Coordinación y Enlace para su dictaminación correspondiente, considerando las fechas límite señaladas en las medidas de cierre del ejercicio presupuestario emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, siempre y cuando los responsables de ejecución de los Gastos Indirectos se encuentren al corriente con sus reportes de avance mensuales y demás informes;
- XI.** En caso de que los FOFAE participen como Instancias Ejecutoras de Gastos Indirectos Asociados a la Operación, la comprobación de los gastos indirectos deberá apearse a lo establecido en los Lineamientos que deberán observar los entes públicos para registrar en las cuentas de activo los fideicomisos sin Estructura Orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos”, publicados en el Diario Oficial de la Federación en fecha 2 de enero de 2013 por el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su carácter de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, como Órgano de Coordinación encargado de la emisión de Normas Contables y Lineamientos para la generación de Información financiera que aplican los “Entes Públicos”, de conformidad con lo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 31 de diciembre de 2008;
- XII.** Una vez que el SENASICA, a través de las Instancias Dispersoras de Recursos radique a la Instancia Ejecutora de Gastos Indirectos Asociados a la Operación, los recursos a cuentas bancarias productivas que generen intereses y exclusivas conforme a las asignaciones establecidas, esta deberá remitir el estado de cuenta bancario en el cual se vea reflejado dicho movimiento a la Unidad de Coordinación y Enlace;
- XIII.** La Instancia Ejecutora de Gastos Indirectos Asociados a la Operación y los responsables de su operación y ejecución, deberán elaborar de manera pormenorizada el reporte mensual de avances del ejercicio de Gastos Indirectos, conforme a las metas comprometidas en los Programas de Trabajo autorizados, durante los diez días hábiles posteriores al mes que se informa validados por el Órgano colegiado correspondiente ; mismo que deberá ser enviado a la Unidad de Coordinación y Enlace para que esta a su vez remita dicha información a la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría para su seguimiento;
- XIV.** La Instancia Ejecutora de Gastos Indirectos Asociados a la Operación y los responsables de su operación y ejecución, elaborarán el cierre operativo del Programa de Trabajo de Gastos Indirectos al 31 de diciembre de 2026, el cual deberá validarse por el Órgano Colegiado que corresponda, para su entrega al SENASICA a más tardar el último día hábil de enero de 2027;
- XV.** Las actividades de monitoreo y evaluación contempladas en el Programa de Trabajo de Gastos Indirectos, que estén comprometidas conforme a los Términos de Referencia para el Monitoreo y la Evaluación del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria 2026, emitidos por el SENASICA, se podrán autorizar para que se lleven a cabo, hasta el cierre finiquito del Programa, a más tardar el 12 de marzo de 2027; lo cual deberá ser informado a la Unidad Responsable en el Cierre del Programa; así como la entrega de los productos al SENASICA a más tardar el 31 de marzo de 2027, lo cual deberá ser informado de acuerdo al formato de complemento publicado en la página Web del SENASICA Lo anterior, siempre y cuando los recursos de estas acciones hayan sido debidamente comprometidos y devengados a más tardar al 31 de diciembre de 2026;
- XVI.** Los recursos federales destinados a Gastos Indirectos no ejercidos o no devengados, así como sus productos financieros no ejercidos al 31 de diciembre de 2026, deberán ser reintegrados a la TESOFE de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos del cierre del ejercicio fiscal que para tal efecto sean emitidos, en caso contrario se sujetarán a lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables, y

- XVII.** Los gobiernos estatales con base en sus aportaciones podrán considerar recursos para Gastos Indirectos, con la finalidad de fortalecer las actividades de seguimiento, supervisión, monitoreo y evaluación de los proyectos financiados con sus recursos, siendo ejecutados en apego a las disposiciones normativas que le apliquen.
- XVIII.** Cualquier situación no contemplada por la normativa vigente deberá ser comunicada a la Unidad de Coordinación y Enlace para su análisis, revisión y, en su caso, autorización.

Artículo 52. De los recursos asignados al Componente IV. Soporte a la Sanidad e Inocuidad, se destinará el porcentaje establecido para Gastos Indirectos Transversales y Generales, señalados en los Lineamientos para el ejercicio de los Gastos Indirectos de los Programas de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural 2026.

4.3 De los Proyectos Emergentes

Artículo 53. Cuando se trate de acciones de prioridad y/o emergencia nacional, estatal, regional, las Unidades Responsables podrán proponer ante el Comité Técnico del Programa, Proyectos Emergentes que atiendan problemas de alguna actividad relacionada con el sector agroalimentario y pesquero, o rural en su conjunto, a través de nuevos conceptos, montos máximos de incentivo, porcentaje de aportaciones o requisitos diferentes a los que se establecen en las presentes Reglas, siempre y cuando contribuyan con el objetivo y mantengan alineación con la población objetivo del Programa y cuenten con la validación del Comité Técnico del Programa.

La materialización de los Proyectos Emergentes se dará mediante la formalización de un instrumento jurídico denominado ACUERDO, y deberá cumplir con los criterios que emita la Unidad de Asuntos Jurídicos, Derechos Humanos y Normalización durante el primer trimestre del año.

La Unidad Responsable será la encargada de la debida integración y resguardo de los expedientes técnicos de las y los beneficiarios, así como de los CFDI cancelados. Asimismo, será la encargada del ejercicio, control, seguimiento y rendición de cuentas de los Gastos Indirectos de los proyectos.

4.4 Fiscalización

Artículo 54. Los recursos federales de este Programa, no pierden su carácter federal; su ejercicio está sujeto a las disposiciones federales aplicables y podrán ser auditados en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización conforme a la legislación vigente y en ámbito de sus respectivas competencias por las siguientes instancias: la Auditoría Superior de la Federación y Áreas Administrativas competentes y adscritas a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

Artículo 55. La Unidad Responsable del Programa y las Instancias Participantes darán todas las facilidades a dichas Instancias Fiscalizadoras para la entrega de información requerida en las solicitudes correspondientes a los actos de fiscalización que consideren necesarios (auditorías, visitas, intervenciones de control interno, evaluaciones de políticas públicas, verificación de calidad, o cualquier otro) y en el momento en que lo juzguen pertinente; asimismo, efectuarán las acciones necesarias para dar atención a las observaciones y/o recomendaciones determinadas, en coordinación con los enlaces de auditorías de AGRICULTURA, Organismos Públicos Desconcentrados y Entidades Paraestatales Sectorizadas.

4.5 Denuncias

Artículo 56.- Las personas beneficiarias o interesadas tienen derecho a solicitar información relacionada con el presente Programa y sus Reglas, así como a presentar quejas y/o denuncias por el incumplimiento en la ejecución, operación o entrega de apoyos ante las instancias correspondientes:

I. Denuncias.- Las denuncias podrán realizarse por escrito, vía telefónica, correo electrónico a través del Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas, a través de:

a) El Área de Denuncias e Investigaciones del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural: Para recepción de denuncias al teléfono de larga distancia sin costo: 800 90 61 900 y el número (55) 3871 1000 (ext. 29137 y 29106); correos electrónicos: tadi.oic@agricultura.gob.mx o atencionoic@agricultura.gob.mx. Podrán realizarse por escrito al domicilio ubicado en: Avenida Guillermo Pérez Valenzuela número 127, edificio "A", piso 1, Colonia del Carmen, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04100, Ciudad de México, en un horario de 9 a 18 horas de lunes a viernes.

b) En la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno: Las denuncias podrán realizarse a través del Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (SIDECA) en la liga <https://sidec.buengobierno.gob.mx/> las 24 horas del día, los 365 días del año; o mediante escrito presentado en la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, ubicada en Av. Insurgentes Sur 1735, Colonia Guadalupe Inn, C.P. Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.

4.6 Transparencia y rendición de cuentas

Artículo 57. Protección de Datos Personales, en todo momento la persona beneficiaria podrá ejercer los derechos ARCO (acceso, rectificación, cancelación y oposición) de los datos personales recabados. Los datos personales recabados serán utilizados con las finalidades siguientes: validar que se cumplan con los requisitos de elegibilidad para ser persona beneficiaria de este Programa, asimismo, serán integrados en el sistema de información con los padrones de beneficiarios de los programas sociales de la Administración Pública Federal. Por lo tanto, se garantiza la protección de los datos personales que sean recabados, en cumplimiento con las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública aplicables.

Se garantiza el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables.

El Aviso de privacidad integral, puede consultarse en: <https://www.gob.mx/agricultura/documentos/avisos-de-privacidad-integrales-288461?idiom=es>. El ejercicio de los derechos ARCO de los datos personales recabados se podrá realizar a través de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural con domicilio en Avenida Cuauhtémoc 1230, PB, Colonia Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03310, en un horario de atención de 9:00 a 14:00 horas o bien por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Para el cumplimiento del Sistema de Rendición de Cuentas del Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable establecido en la fracción II del artículo 32 del Presupuesto de Egresos de la Federación 2026, el Programa remitirá la información correspondiente a la Dirección General de Evaluación, Políticas y Programas, quien será la responsable de la integración de dicho sistema.

4.7 Contraloría Social

Artículo 58. La Contraloría Social es el mecanismo de las personas beneficiarias para verificar y vigilar de manera organizada o independiente, de forma voluntaria y honorífica, el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los programas de desarrollo social, relacionados con los derechos humanos en áreas como la educación, la salud, la alimentación, la vivienda, el trabajo, la seguridad social, el medio ambiente y la no discriminación, de conformidad con los artículos, 6, 69, 70 y 71 de la Ley General de Desarrollo Social; así como 67, 68, 69 y 70 de su reglamento.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como los entes que reciban, administren, gestionen o ejerzan, total o parcialmente, recursos públicos federales, deberán observar las disposiciones normativas que para tal efecto emita la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, así como los instrumentos y documentos técnicos validados por dicha dependencia para su operación.

Las personas beneficiarias que deseen participar en el mecanismo de contraloría social, podrán solicitar su registro de manera organizada o independiente a la(s) unidad(es) responsable(s) de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a cargo del programa, mediante un escrito libre en el que se especifique como mínimo, el nombre del programa, el ejercicio fiscal, en su caso la representación del(los) Contralor(es) Social(es), el domicilio legal en donde se impulsó su participación, así como las actividades que realizarán y los mecanismos que utilizarán para el desarrollo de sus funciones.

La(s) unidad(es) responsable(s) del programa federal, a través de sus oficinas de representación federal y las instancias ejecutoras, deberá(n) verificar su calidad de personas beneficiarias y expedir las constancias de registro de los contralores sociales en un plazo no mayor de 15 días hábiles contados a partir de la solicitud y deberán registrarse en el sistema informático que establezca la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno para tales fines.

Asimismo, la(s) unidad(es) responsable(s) deberá(n) promover y difundir el mecanismo de la Contraloría Social entre las personas beneficiarias, con el propósito de fomentar su participación informada en las actividades de seguimiento y vigilancia de los programas de desarrollo social. Para tal efecto, se brindará asesoría, capacitación e información institucional que facilite el ejercicio de sus funciones, así como orientación sobre los procedimientos para la presentación de quejas y denuncias, conforme a las disposiciones aplicables en la materia.

La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno proporcionará asesoría en materia de contraloría social por medio del correo electrónico: contraloriasocial@buengobierno.gob.mx.

Adicionalmente, la(s) unidad(es) responsable(s) del programa federal deberá(n) promover e implementar mecanismos de participación ciudadana orientados a la prevención y el combate a la corrupción, en coordinación con la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno. Dichos mecanismos podrán apoyarse en herramientas digitales y medios de comunicación institucionales que faciliten a las personas beneficiarias y a la ciudadanía en general su participación activa e incidencia en la materia. Asimismo, deberá(n) fomentar la participación social y garantizar que la información relativa al(os) programa(s) sea pública, clara, oportuna y comprensible, asegurando su difusión a través de los canales oficiales establecidos para tal efecto.

4.8 Instauración del procedimiento administrativo

Artículo 59. Para la instauración del Procedimiento Administrativo se sujetará a lo establecido en el Acuerdo por el que se dan a conocer las Disposiciones Generales aplicables a las Reglas y Lineamientos de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural vigentes.

4.9 Políticas transversales para la igualdad e inclusión

Artículo 60. Enfoque de Derechos Humanos.- Con el objetivo de generar las condiciones necesarias para el acceso equitativo en términos de disponibilidad, accesibilidad y calidad en las acciones que realiza este Programa; se hará valer el derecho de las personas, tomando en cuenta un enfoque de derechos ante la situación de vulnerabilidad de los grupos históricamente discriminados. Con base en lo establecido en estas Reglas de Operación, sin discriminación alguna.

Artículo 61. Perspectiva de Género.- Este Programa garantiza que las mujeres accedan a los beneficios señalados en estas Reglas en igualdad de condiciones y contribuye al ejercicio de sus derechos.

La Unidad Responsable, observará el puntual cumplimiento de actividades dirigidas a fortalecer la igualdad de género, conforme al anexo respectivo del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente y demás normatividad aplicable en la materia, en los procesos de ejecución del Programa y la aplicación de los recursos presupuestarios.

Asimismo, la Unidad Responsable utilizará indicadores con perspectiva de género en los programas que sea posible para el seguimiento de los recursos destinados a las mujeres y a la equidad de género, conforme a lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

4.10 Acciones de Blindaje Electoral

Artículo 62. En la operación y ejecución de los recursos federales asignados a este Programa social, se deberán observar y atender las medidas de carácter permanente contenidas en las leyes federales y/o locales en materia electoral aplicables, además de las disposiciones emitidas por las autoridades electorales federales y/o locales, así como las demás disposiciones normativas aplicables.

4.11 Excusas

Artículo 63. Aquellas personas servidoras públicas que por motivo de su encargo, participen de forma directa en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos en los que puede resultar algún beneficio para ellas y ellos, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para una tercera persona con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que las personas servidoras públicas o las personas antes referidas formen o hayan formado parte, están obligados y obligadas a excusarse de intervenir en los mismos.

Las personas servidoras públicas que se encuentren en alguno de los supuestos anteriores, están obligados(as) a excusarse de forma inmediata ante el jerárquico superior, respecto de la atención, tramitación o resolución de asuntos a que hace referencia el párrafo anterior y, en su caso, su calidad de persona beneficiaria de cualquiera de los programas y/o componentes a que se refieren las presentes Reglas.

Transitorios

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de enero de 2026.

SEGUNDO.- Para la operación del Programa será aplicable lo señalado en el “Acuerdo por el que se dan a conocer las Disposiciones Generales aplicables a las Reglas y Lineamientos de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2025.

TERCERO.- Hasta en tanto las Unidades Administrativas de la Secretaría emitan nuevas disposiciones, seguirán siendo aplicables las emitidas en el ejercicio fiscal anterior, en lo que no contravengan al Acuerdo por el que se dan a conocer las Disposiciones Generales aplicables a las Reglas y Lineamientos de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2024 y el presente acuerdo.

El Acuerdo por el que se emiten las **Reglas de Operación del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria** de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, para el ejercicio fiscal 2026, se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica:

https://www.dof.gob.mx/2025/AGRICULTURA/ACUERDO_RO_SANIDADEINOCUIDADAGROALIMENTARIA.pdf

Ciudad de México, a 19 de diciembre de 2025.- El Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, **Julio Antonio Berdegué Sacristán**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Pesca y Acuacultura Sustentables, para el ejercicio fiscal 2026.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Agricultura.- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

JULIO ANTONIO BERDEGUÉ SACRISTÁN Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, con fundamento en lo establecido por los artículos 4, 25, 26 apartado A, 27 fracción XX y 28 párrafo décimo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, 12, 17, 23, 26 fracción XI y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 9, 12, 13, 33, 34, 35, 37, 38 y 39 de la Ley de Planeación; 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176 de su Reglamento; 1, 7, 8, 32, 53, 54, 55, 56, 58, 59, 60, 61, 72, 79 primer párrafo, 80, 86, 87, 89, 90, 104, 140, 143, 164, 178, 190 fracción I y 191 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 2, 5, 6, 7, 8 y 17 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; 1, 2, 3 fracciones II, III, IV, X, XII y XIII, 5 y 7 de la Ley para Impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional; 1, 3 fracción XIX, 56, 64, 65 fracciones I, XIV, XVIII, XIX y XXXVI y 67 fracción VIII, incisos a) y c) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracciones XII y XXI, 27, 28, 32 y Anexos 10, 11, 13, 16, 25 y 26 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026; 1, 2 apartado B fracciones II, C, 3, 5, 20 y 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural; y el Acuerdo por el que se dan a conocer las Disposiciones Generales aplicables a las Reglas y Lineamientos de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y;

CONSIDERANDOS

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en sus artículos 4 párrafo tercero y 25 que corresponde al Estado garantizar el derecho de toda persona a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, asimismo la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales.

Que la Constitución en su artículo 26 apartado A, establece que el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

Que en el artículo 27 fracción XX de la Constitución, dispone que el Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina su bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, fomentará la actividad agropecuaria, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación, investigación, innovación, conservación de la agro biodiversidad y asistencia técnica, fortaleciendo las instituciones públicas nacionales. Asimismo, que el Estado garantice el abasto suficiente y oportuno de los alimentos básicos que la ley establezca y la entrega de un apoyo anual directo a pescadores de pequeña escala.

Que el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece los asuntos que corresponden a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, entre ellos, formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo rural sustentable, que atienda de manera integral, a la agricultura, ganadería, acuacultura y pesca para elevar la productividad agroalimentaria, ordene la comercialización de los productos y el buen funcionamiento de los mercados agroalimentarios, contribuya al bienestar de las personas que habitan en el sector rural y aporte a la seguridad alimentaria de toda la población, mediante el abasto oportuno y suficiente de alimentos, con el fin de fortalecer la soberanía alimentaria de la Nación; asimismo, fomentar las actividades de pesca y acuacultura a través de una entidad pública.

Que de conformidad con lo establecido en la Ley de Aguas Nacionales, el agua es un bien de dominio público federal, vital con valor social, económico y ambiental, cuya preservación en cantidad y calidad, así como su aprovechamiento sustentable, constituyen una tarea fundamental del Estado y de la sociedad; por lo que su gestión eficiente y sostenible se reconoce como una prioridad y un asunto de seguridad nacional. Dicha Ley, en sus artículos 7, fracción VI, y 9, fracción XIII, declara de utilidad pública la eficientización y modernización de los servicios de agua domésticos y públicos urbanos, con el propósito de contribuir al mejoramiento de la salud y el bienestar social, mejorar la calidad y oportunidad en el servicio prestado, así como avanzar hacia la gestión integrada de los recursos hídricos.

Que en materia de biodiversidad, deberá procurarse en la medida de lo posible que la delimitación de los proyectos sea congruente con la magnitud de los impactos ambientales, considerando instrumentos como la Estrategia Nacional sobre Biodiversidad de México vigente.

Que la Ley de Desarrollo Rural Sustentable establece que el Estado, a través del Gobierno Federal impulsará políticas, acciones y programas en el medio rural que serán considerados prioritarios para el desarrollo del país y que estarán orientados a corregir disparidades de desarrollo regional a través de la atención diferenciada a las regiones de mayor rezago, mediante una acción integral que impulse su transformación y la reconversión productiva y económica, con un enfoque productivo de desarrollo rural sustentable; además de contribuir a la soberanía y seguridad alimentaria de la nación mediante el impulso de la producción agropecuaria del país.

Que el artículo 17 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables establece los principios para la formulación y conducción de la Política Nacional de Pesca y Acuacultura Sustentables; entre ellos, que el Estado Mexicano reconoce que la pesca y la acuacultura son actividades que fortalecen la soberanía alimentaria y territorial de la nación, que son asuntos de seguridad nacional y son prioridad para la planeación nacional del desarrollo y la gestión integral de los recursos pesqueros y acuícolas.

Que el artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que los subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, que deberán identificar con precisión a la población objetivo; procurar que el mecanismo de distribución, operación y administración otorgue acceso equitativo a todos los grupos sociales y géneros, entre otros. En el mismo sentido, el artículo 77 establece que la Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos podrá señalar los programas, a través de los cuales se otorguen subsidios, que deberán sujetarse a reglas de operación con el objeto de asegurar que la aplicación de los recursos públicos se realice con eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia. Así como, los criterios generales a los cuales se sujetarán las reglas de operación de los programas. Las dependencias, las entidades a través de sus respectivas dependencias coordinadoras de sector, o en su caso, las entidades no coordinadas serán responsables de emitir las reglas de operación de los programas o las modificaciones a aquellas que continúen vigentes, previa autorización presupuestaria de la Secretaría y dictamen de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones.

Que la Ley de Planeación establece en su artículo 9 que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán planear y conducir sus actividades con perspectiva intercultural y de género y con sujeción a los objetivos y prioridades de la planeación nacional de desarrollo, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que éste sea equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible.

Que en cumplimiento a la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, los programas de la Administración Pública Federal impulsarán, de manera transversal, la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres a través de la incorporación de la perspectiva de género en su diseño, elaboración, aplicación, seguimiento y evaluación.

Que el artículo 28 fracción I, inciso a) del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2026 publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 21 de noviembre de 2025 (DPEF), dispone que los programas sujetos a Reglas de Operación son los señalados en el Anexo 25 del DPEF, las cuales deben ser simples, precisas y de fácil acceso para las personas beneficiarias.

Que el DPEF prevé para las direcciones generales de Producción Agrícola y Producción Ganadera \$118,009,489.00 (ciento dieciocho millones nueve mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.) y 59,592,030.00 (cincuenta y nueve millones quinientos noventa y dos mil treinta pesos 00/100 M.N.) respectivamente. Empero, dicho presupuesto fue etiquetado dentro del Programa S304 Fomento a la Pesca y Acuacultura Sostenible (otrora Fomento a la Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura) y si bien el nombre del programa puede resultar excluyente de Agricultura y Ganadería, es ineludible incluir dentro del mismo los componentes relativos a estas materias para estar en aptitud de atender el mandato del DPEF.

Que en el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030 se establece el eje general 3: Economía moral y trabajo, con el objetivo 3.4: Fortalecer la soberanía alimentaria para garantizar el derecho del pueblo de México a una alimentación nutritiva, suficiente, de calidad y a precios accesibles para todos con sus estrategias 3.4.1 Fortalecer la capacidad e inclusión productiva de los productores, con énfasis en la micro, pequeña y mediana escala, para aumentar la producción nacional sostenible de alimentos bajo un enfoque agroecológico y 3.4.2 Promover el buen funcionamiento de los mercados agrícolas, acuícolas y pesqueros, impulsando la generación de valor agregado y optimizando la comercialización de sus productos para garantizar el abasto de alimentos.

Que el Programa Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural 2025-2030 identifica como segundo problema público la persistencia de los elevados niveles de pobreza y desigualdad entre las y los productores de pequeña y mediana escala, así como entre las y los trabajadores agrícolas, pecuarios, de la pesca y la acuicultura y, en general en el campo y las costas de México, para ello se establecen como objetivo 1.- Contribuir a la soberanía y la autosuficiencia alimentaria nacional incrementando la producción agropecuaria, pesquera y acuícola y 2.- Mejorar el bienestar económico y social de las y los productores de pequeña y mediana escala, así como de las y los trabajadores del campo y las costas mexicanos.

Que para poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición, conforme al Objetivo 2 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 aprobada por la Organización de las Naciones Unidas, el Programa de Pesca y Acuicultura Sustentable 2025 establece el apoyo a los productores pesqueros y acuícolas.

Que las presentes Reglas de Operación se sujetarán a lo establecido en el Acuerdo por el que se dan a conocer las Disposiciones Generales aplicables a las Reglas y Lineamientos de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural vigentes.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

CONTENIDO

Introducción

Título I. Disposiciones Generales del Programa

Artículo 1. Objeto del Acuerdo.

Artículo 2. Datos de Identificación del Programa.

Artículo 3. Glosario de Términos y Acrónimos.

Artículo 4. Objetivo General.

Artículo 5. Cobertura.

Artículo 6. Población Objetivo General.

Artículo 7. Exclusiones.

Artículo 8. Derechos, Obligaciones y Sanciones.

Artículo 9. Recursos Presupuestales del Programa.

Título II. Operación del Programa: Pesca y Acuicultura

Capítulo I. Operación del Componente BIENPESCA

Artículo 10. Objetivo Específico.

Artículo 11. Cobertura Particular.

Artículo 12. Población Objetivo Particular.

Artículo 13. Instancias Participantes.

Artículo 14. Criterios de Selección y Requisitos de Elegibilidad.

Artículo 15. Características de los Apoyos.

Artículo 16. Exclusiones.

Artículo 17. Mecánica Operativa.

Artículo 18. Coordinación Intrainstitucional.

Artículo 19. Coordinación Interinstitucional.

Capítulo II. Operación del Componente Recursos Genéticos Acuícolas

Artículo 20. Objetivo Específico.

Artículo 21. Cobertura Particular.

Artículo 22. Población Objetivo Particular.

Artículo 23. Instancias Participantes.

Artículo 24. Criterios y Requisitos de Elegibilidad.

Artículo 25. Características de los Apoyos.

Artículo 26. Criterios de Selección y Priorización.

Artículo 27. Mecánica Operativa.

Título III. Disposiciones Generales del Programa: Agricultura y Ganadería

Artículo 28. Objetivo General.

Artículo 29. Población Objetivo General.

Capítulo I. Operación del Componente Agrícola para la Autosuficiencia y Soberanía Alimentaria

Artículo 30. Presupuesto.

Artículo 31. Objetivo Específico.

Artículo 32. Cobertura Particular.

Artículo 33. Población Objetivo Específica.

Artículo 34. Instancias Participantes.

Artículo 35. Conceptos de Apoyo.

Artículo 36. Criterios y Requisitos de Elegibilidad.

Artículo 37. Mecánica Operativa del Concepto de Apoyo. I. Semillas para la autosuficiencia y soberanía alimentaria.

Artículo 38. Mecánica Operativa de los Conceptos de Apoyo II. Tecnificación agrícola para pequeños productores III. Reconversión productiva en zonas vulnerables por riesgos climatológicos.

Artículo 39. Mecánica Operativa del Concepto de Apoyo IV. Apoyo postproducción para incentivar el comercio justo y V. Acompañamiento y asesoría profesional bajo el esquema de clúster.

Artículo 40. Exclusiones.

Capítulo II. Operación del Componente Ganadería para el Bienestar

Artículo 41. Objetivo Específico.

Artículo 42. Cobertura Específica.

Artículo 43. Población Objetivo Específica.

Artículo 44. Criterios de Elegibilidad y Requisitos.

Artículo 45. Características de los Apoyos.

Artículo 46. Exclusiones.

Artículo 47. Derechos de los Beneficiarios.

Artículo 48. Obligaciones de los Beneficiarios.

Artículo 49. Sanciones.

Artículo 50. Unidad Responsable.

Artículo 51. Instancias Participantes.

Artículo 52. Instancias Participantes Invitadas.

Artículo 53. Mecánica Operativa.

Artículo 54. Porcentajes que aportarán los solicitantes.

Artículo 55. Pago de los Apoyos.

Artículo 56. Criterios de Selección y Priorización.

Artículo 57. Excepciones.

Artículo 58. Proveedores.

Artículo 59. Coordinación Institucional.

Título IV. Seguimiento, supervisión y evaluación.**Capítulo I. Del Seguimiento**

Artículo 60.

Artículo 61.

Capítulo II. De la Supervisión

Artículo 62.

Capítulo III. De la Evaluación

Artículo 63.

Título V. Disposiciones Complementarias**Capítulo I. Del Padrón de Beneficiarios**

Artículo 64.

Capítulo II. Gastos Indirectos

Artículo 65.

Capítulo III. De los Proyectos Emergentes

Artículo 66.

Capítulo IV. Fiscalización

Artículo 67.

Capítulo V. Denuncias

Artículo 68.

Artículo 69.

Capítulo VI. Transparencia y Rendición de Cuentas

Artículo 70.

Artículo 71.

Artículo 72.

Capítulo VII. Contraloría Social

Artículo 73.

Capítulo VIII. Instauración del Procedimiento Administrativo

Artículo 74.

Capítulo IX. Políticas Transversales para la Igualdad e Inclusión

Artículo 75. Enfoque de Derechos Humanos.

Artículo 76. Perspectiva de Género.

Capítulo X. Acciones de Blindaje Electoral

Artículo 77.

Capítulo XI. Excusa

Artículo 78.

Transitorios**Anexos del Componente BIENPESCA**

Anexo 1. Guía rápida para el solicitante del Componente BIENPESCA.

Anexo 2. Diagrama de la Mecánica Operativa del Componente BIENPESCA.

Anexo 3. Cédula de Registro en el Padrón de Productores de Pesca y Acuicultura. (Pesca).

Anexo 4. Cédula de Registro en el Padrón de Productores de Pesca y Acuicultura. (Acuicultura).

Anexos del Componente Recursos Genéticos Acuícolas

Anexo 5. Solicitud de apoyo del componente recursos genéticos 2026.

Anexo 6. Guía rápida para el beneficiario del Componente Recursos Genéticos Acuícolas.

Anexo 7. Diagrama de la Mecánica Operativa del Subcomponente Semilla Acuícola.

Anexo 8. Diagrama de la Mecánica Operativa del Subcomponente Líneas Genéticas.

Anexo 9. Proyecto de Investigación del Componente Recursos Genéticos Acuícolas.

Anexo 10. Carta de Capacidades Técnicas del Componente Recursos Genéticos Acuícolas.

Anexo 11. Solicitud de Pago a Proveedor del Componente Recursos Genéticos Acuícolas.

Anexo 12. Declaratoria del solicitante del Componente Recursos Genéticos Acuícolas.

Anexo 13. Constancia de Identidad.

Anexo 14. Cotización del Centro Proveedor de Semilla del Componente Recursos Genéticos Acuícolas.

Anexo 15. Directorio del Componente Recursos Genéticos Acuícolas.

Anexo 16. Nombre de archivos para carga de documentación.

Anexos Generales

Anexo 17. Declaratoria en Materia de Seguridad Social.

Anexo 18. Modelo de Excusa para los Servidores Públicos.

Anexo 19. Modelo de Convocatoria.

Anexo 20. Modelo de Instrumento Jurídico, Convenio de Concertación.

Anexos del Componente para la Autosuficiencia y Soberanía Alimentaria

Anexo 21. Modelo de convocatoria del componente Agrícola para la Autosuficiencia y Soberanía Alimentaria.

Anexo 22. Solicitud de apoyo del concepto de apoyo I. Semillas para la Autosuficiencia y Soberanía alimentaria.

Anexo 23. Solicitud de apoyo de los conceptos de apoyo II, III, IV y V del componente Agrícola para la Autosuficiencia y Soberanía Alimentaria.

Anexo 24. Diagrama de la mecánica operativa del componente Agrícola para la Autosuficiencia y Soberanía Alimentaria.

Anexo 25. Guía Rápida del beneficiario del componente Agrícola para la Autosuficiencia y Soberanía Alimentaria.

Anexo 26. Guión de Proyecto Productivo del componente Agrícola para la Autosuficiencia y Soberanía Alimentaria.

Anexos del Componente Ganadería para el Bienestar

Anexo 27. Guía rápida para el Beneficiario.

Anexo 28. Diagrama de la Mecánica Operativa.

Anexo 29. Solicitud de Apoyo.

Anexo 30. Cédula de Calificación.

Anexo 31. Formato de Instrucción de Pago.

Anexo 32. Carta de Notificación de Dictamen Positivo.

Anexo 33. Cédula de Pertinencia.

Anexo 34. Acta de Entrega Recepción.

Introducción

En el ámbito de la pesca y la acuicultura, aunque México cuenta con condiciones territoriales propicias para desarrollar esta actividad, persisten importantes deficiencias en la capacitación de los pescadores y acuacultores, las cuales tienen un impacto directo en la sostenibilidad y la productividad del sector. La falta de formación técnica y conocimientos especializados impide que los pescadores y acuacultores adopten prácticas responsables y sostenibles, aumentando así el riesgo de sobreexplotación de los recursos marinos y promoviendo el uso de técnicas destructivas que dañan los ecosistemas. Esta insuficiencia en la capacitación también limita la adopción de tecnologías modernas y eficientes, dificultando la mejora de la actividad ya que muchos pescadores y acuacultores dependen de métodos tradicionales que, en el contexto actual, resultan ineficaces y poco rentables, afectando sus ingresos y su calidad de vida.

Además, la carencia de conocimientos sobre la normativa vigente, como los Acuerdos de Veda, las Normas Oficiales Pesqueras y las Zonas de Refugio Pesquero, puede conducir a incumplimientos inadvertidos, sanciones económicas e incluso la pérdida de licencias y derechos, dificultando aún más su actividad y generando un entorno de inseguridad jurídica. Este escenario favorece la proliferación de prácticas informales o ilegales y el intermediarismo comercial, que comprometen la conservación de las especies y la salud de los ecosistemas marinos, creando un círculo vicioso de sostenibilidad precaria y agotamiento de los recursos.

Asimismo, la provisión de alimentos suficientes, inocuos y nutritivos para toda la población mexicana enfrenta presiones adicionales que afectan especialmente a la pesca ribereña y a la acuicultura a pequeña escala y de autoconsumo. Dado que en muchos casos el esfuerzo pesquero nacional ya está en su límite máximo, incrementar la cantidad de esfuerzo de pesca para aumentar la producción se ha tornado una opción poco viable en términos de sustentabilidad.

Respecto a los volúmenes de captura pesquera, en general estos presentan una tendencia no decreciente, sin embargo, considerando a las principales especies, éstas se encuentran en un estatus de aprovechamiento máximo sustentable o incluso de deterioro, no es posible incrementar el esfuerzo pesquero lo que dificulta la total atención a la demanda de permisos de pesca. Para asegurar la viabilidad a largo plazo del sector, es necesario transitar hacia un modelo de pesca sostenible que priorice la conservación de los recursos y la salud de los ecosistemas marinos.

En este marco, la acuicultura se presenta como una opción sostenible para la producción de proteínas, ácidos grasos y nutrientes esenciales de alta calidad. Además, cuenta con una menor huella hídrica y de carbono en comparación con otras actividades que proveen productos de origen animal, lo que la convierte en una alternativa viable para que los productores rurales y pescadores ribereños incrementen su nivel de bienestar.

Respecto a esta actividad, si bien aún no alcanza los niveles de la pesca en términos de volumen y cobertura, se ha observado una tendencia general de crecimiento en la producción acuícola a lo largo de los años, con picos máximos registrados entre 2016 y 2017. Sin embargo, hacia 2020 se detecta una notable reducción en los montos de producción, probablemente atribuible a los efectos de la pandemia de COVID-19 y las interrupciones ocasionadas en las cadenas de suministro, comercialización y operación. Aunque se ha registrado un ligero repunte desde entonces, la actividad acuícola aún no ha recibido el impulso suficiente para recuperarse completamente y consolidarse de manera sostenida, lo que subraya la necesidad de implementar políticas y programas que fortalezcan el sector, promoviendo su crecimiento y sostenibilidad a largo plazo.

Por ello, el problema público que se aborda con este Programa es que “los Pescadores (as) y Acuacultores (as) de Pequeña Escala presentan decrecimiento en sus niveles de producción”.

Por tanto, para abordar esta problemática se requiere poner mayor énfasis en programas de formación técnica, capacitación en prácticas sustentables y en la difusión efectiva de la normativa vigente. Solo así se podrá garantizar un futuro más sostenible para la pesca en México, protegiendo la riqueza biológica de sus mares y cuerpos de aguas interiores, asegurando que el sector contribuya de manera equilibrada al desarrollo económico y social del país.

En consecuencia, la vía más adecuada para aumentar el volumen de alimentos de origen acuático es mejorar la eficiencia en la producción pesquera y acuícola, a través de innovaciones, mejor manejo, control de recursos y adopción de tecnologías que optimicen los recursos existentes sin comprometer la sostenibilidad de los ecosistemas.

Por lo anterior, es fundamental contar con componentes y/o subcomponentes de apoyo como BIENTESCA, Semilla Acuicola y Líneas Genéticas Mejoradas, entre otras estrategias implementadas en el sector pesquero y acuicola, con el fin de mitigar la vulnerabilidad que enfrenta el país en estas actividades. Estos componentes deben enfocarse en promover prácticas sostenibles que permitan a los pescadores y acuicultores adaptarse a los desafíos ambientales y económicos, asegurando así la viabilidad a largo plazo del sector.

El reto para la implementación de dichas prácticas sostenibles es considerable al contar con una población pesquera y acuicola, que de acuerdo con cifras del Anuario Estadístico de Acuicultura y Pesca 2024, publicado por la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca, registró 328,932 personas físicas dedicadas a actividades pesqueras y acuícolas en México. De este total, 247,479 son pescadores y 81,453 son acuicultores, quienes, para efectos de enfoque del programa, constituyen la población potencial de la que bajo parámetros de capacidad de producción y otros criterios se dirigirán los apoyos, bajo la premisa de favorecer a las poblaciones menos favorecidas.

Los componentes para la Autosuficiencia y Soberanía Alimentaria y Ganadería para el Bienestar se crean para contribuir en la atención del problema público “Producción agropecuaria, pesquera y acuicola por debajo de su potencial y con baja productividad” causado principalmente por la baja tecnificación de las unidades de producción agropecuarias (UPA), bajo acceso a servicios de capacitación, acompañamiento técnico y transferencia de tecnología a los productores de pequeña y mediana escala, así como afectaciones recurrentes derivadas de sequías o inundaciones asociadas al cambio climático. La baja productividad también se ve afectada por los altos costos de los insumos; falta de acceso a créditos, seguros y coberturas; falta de integración de los productores para lograr economías de escala; y limitada integración de las cadenas productivas.

Si bien son diversas las causas y efectos que derivan en una producción por debajo de su potencial, componentes para la Autosuficiencia y Soberanía Alimentaria y Ganadería para el Bienestar se enfocan específicamente en el acceso a apoyos para la adquisición de insumos, orientado principalmente a productores agropecuarios de pequeña y mediana escala, que se dedican a la producción de maíz blanco, frijol, arroz, café, cacao, carne, leche y miel, por ser productos relevantes para la alimentación de la población mexicana.

Es importante considerar que para la implementación de estos componentes, los ejecutores se enfrentarán a una realidad de uso frecuente de prácticas no sostenibles que dañan el medio ambiente y la calidad del suelo; limitado acceso a conocimientos técnicos y asesoría; dificultades para que los productores comercialicen sus productos y acceder a mercados sin depender de una densa red de intermediarios; falta de equipamiento acorde a sus necesidades; falta de infraestructura básica para la generación de sus propios insumos y para el procesamiento y almacenamiento de productos agropecuarios; y un deterioro del tejido social en el campo.

La provisión de alimentos suficientes, nutritivos y de calidad para la población mexicana enfrenta presiones adicionales a las conocidas de la producción de temporal y pequeña escala. Factores externos como los conflictos geopolíticos afectan el suministro de insumos y los encarecen, asimismo, el cambio climático está modificando la disponibilidad de agua, al hacerla más escasa genera sequías prolongadas en más regiones, reduciendo las tierras aptas para el crecimiento de cultivos y de pastizales destinados a la ganadería.

Dado que la frontera agrícola y el hato ganadero se encuentran en sus límites máximos, considerar un incremento en la superficie como un medio para producir más alimentos no es una opción viable y mucho menos sustentable. Por lo tanto, la opción que resta es aumentar la eficiencia en la producción de forma sostenible para no comprometer los recursos naturales de las futuras generaciones.

En ese contexto, el problema público que se pretende resolver con los componentes para la Autosuficiencia y Soberanía Alimentaria y Ganadería para el Bienestar, se refieren a que “los productores agropecuarios de pequeña y mediana escala presentan baja producción con escasas prácticas sostenibles.” La importancia de atender dicho problema radica en que esta situación afecta la soberanía y autosuficiencia alimentaria de la población.

TÍTULO I. Disposiciones Generales del Programa

Artículo 1. Objeto del Acuerdo. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las Reglas de Operación para la aplicación del Programa de Pesca y Acuacultura Sustentables para el Ejercicio Fiscal 2026.

El presente Acuerdo se deberá observar juntamente con lo establecido en el Acuerdo por el que se dan a conocer las Disposiciones Generales aplicables a las Reglas y Lineamientos de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

La interpretación técnica y operativa de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, así como la resolución de los asuntos no previstos en estas Reglas de Operación, serán facultad de AGRICULTURA a través de las Unidades Responsables correspondientes, en los términos de las disposiciones aplicables en la materia, sin perjuicio de las facultades de la Unidad de Asuntos Jurídicos Derechos Humanos y Normalización de AGRICULTURA.

Artículo 2. Datos de Identificación del Programa. Ramo 08 Agricultura y Desarrollo Rural. Modalidad "S" Sujetos a Reglas de Operación. Clave presupuestal 304. Denominación, Programa de Pesca y Acuacultura Sustentables.

Artículo 3. Glosario de Términos y Acrónimos.

- I. **Acta Constitutiva.** Documento jurídico fehaciente con el que se formaliza la existencia legal de una organización o sociedad, ante un notario o corredor público e inscrita en el Registro Público de Comercio para otorgarle plena validez jurídica.
- II. **Acta de Asamblea.** Documento mediante el cual los integrantes de una persona moral formalizan las decisiones tomadas por los accionistas o socios, con el propósito de dejar constancia legal y certificada de los acuerdos, dándoles validez jurídica.
- III. **Acta Finiquito.** Instrumento elaborado por la Unidad Responsable y/o Instancia Ejecutora con el beneficiario en la que se formaliza la conclusión de las acciones del proyecto apoyado, que avala el cierre físico-financiero.
- IV. **Actividad Acuícola.** Es aquella dirigida a la reproducción controlada, pre engorda y engorda de especies de la fauna y flora realizadas en aguas dulces, marinas o salobres, por medio de técnicas de cría o cultivo, que sean susceptibles de explotación comercial, ornamental, recreativa, de fomento o didáctica.
- V. **Actividad Pecuaria.** Conjunto de acciones para la explotación racional de especies animales orientadas a la producción de carne, leche, huevo, miel, piel, lana y otras de interés zootécnico, con la finalidad de satisfacer necesidades vitales o del desarrollo humano.
- VI. **Agregación de Valor:** Proceso mediante el cual los productos agropecuarios y de alimentos pasan de su estado primario a formas que incrementan su utilidad económica, social o ambiental, a través de actividades como la transformación, el acondicionamiento, la diferenciación por calidad u origen, el empaquetado, la certificación, la organización comercial y la vinculación con mercados. Por otro lado, la agregación de valor implica mejorar el ingreso de las y los productores, fortalecer las cadenas de valor, impulsar el desarrollo territorial y promover prácticas sostenibles que permitan ofrecer productos con mayor calidad, identidad, trazabilidad y oportunidades de comercialización justa en los mercados nacionales e internacionales.
- VII. **AGRICULTURA.** Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.
- VIII. **Apoyo.** Asignaciones de recursos económicos provenientes del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal respectivo, que se otorga a través de las dependencias y entidades a los diferentes beneficiarios de los Componentes a cargo de AGRICULTURA.
- IX. **Beneficiario/a.** Persona física o moral que recibe apoyos presupuestarios de manera directa, previsto en las presentes Reglas de Operación.
- X. **Bienestar Animal.** Conjunto de actividades encaminadas a proporcionar comodidad, tranquilidad, protección y seguridad a los animales durante su crianza, mantenimiento, explotación, transporte y sacrificio.
- XI. **BIENPESCA.** El Componente BIENPESCA del Programa de Pesca y Acuacultura Sustentables.
- XII. **Cadena de Valor.** Todas aquellas actividades agrícolas y ganaderas que de forma coordinada y en una región determinada, producen, benefician, transforman y comercializan para añadir valor a la producción primaria.

- XIII. **CFDI.** Comprobante Fiscal Digital por Internet
- XIV. **CLABE Interbancaria.** Clave Bancaria Estandarizada es un número de identificación único e irrepetible, compuesto por 18 dígitos utilizada para realizar y recibir transferencias de dinero entre cuentas de diferentes bancos de forma segura.
- XV. **Clúster:** Es la concentración geográfica y funcional de actores vinculados a una misma cadena de valor (productores, organizaciones de productores, agroindustrias, centros de acopio, empresas de insumos y servicios, comercializadores, instituciones financieras, academia y gobierno) que colaboran de manera organizada para incrementar la productividad, competitividad y sostenibilidad de un territorio. En dicho contexto un clúster articula esfuerzos técnicos, comerciales, financieros y de innovación alrededor de productos o sistemas agroalimentarios estratégicos, facilitando la agregación de valor, el acceso a mercados, la inversión y el desarrollo regional equilibrado
- XVI. **Comercio Justo:** Es el enfoque de comercialización que busca equilibrar la relación entre productores, intermediarios, industria y comercio, garantizando condiciones dignas para las y los productores, especialmente pequeños y medianos. Implica establecer precios justos, contratos claros, compras directas y transparentes, cumplimiento oportuno de pagos, reconocimiento de la calidad y el origen, así como la distribución más equitativa del valor a lo largo de la cadena. El comercio justo se traduce en esquemas de reducción de intermediarios especulativos y creación de mecanismos de acopio, financiamiento y organización que permitan a los productores vender en condiciones más favorables y estables.
- XVII. **Comité Técnico Dictaminador (CTD).** Órgano Colegiado encargado de dictaminar las solicitudes o en su caso validar los pre-dictámenes de la Unidad Técnica Operativa o las ventanillas.
- XVIII. **Comprobante de Domicilio.** Documento con el cual se hace constar de manera fehaciente y oficial la residencia de una persona física o moral, habita en una dirección determinada, núcleo agrario, localidad o municipio donde se desarrollará el proyecto productivo o tiene su domicilio legal. Los comprobantes considerados válidos para personas físicas son el recibo de luz, teléfono, predial, agua, constancia de residencia expedida por el Ayuntamiento, Comisariado Ejidal o de Bienes Comunales, para personas morales son el recibo de luz, teléfono, predial y agua.
- XIX. **CONAPESCA.** Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca.
- XX. **Constancia de Residencia.** Documento expedido por el Ayuntamiento, Comisariado Ejidal o de Bienes Comunales, con el cual se hace constar que la persona física o moral habita en el núcleo agrario, localidad o municipio donde se desarrollará el proyecto productivo o en donde tiene su domicilio la UPP.
- XXI. **Constancia de Situación Fiscal.** Documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) que contiene información del Registro Federal de Contribuyentes.
- XXII. **Contraloría Social.** Mecanismo de las personas beneficiarias, de manera organizada, independiente, voluntaria y honorífica, para verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los programas federales, regulada por los "lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría social".
- XXIII. **Convenio de Concertación.** Acuerdo de voluntades que formaliza la Unidad Responsable o en su caso, la Instancia Ejecutora del Componente con el Beneficiario/a, de cumplimiento obligatorio para las partes que lo celebren, en los que se establecen las consecuencias y sanciones que se deriven de su incumplimiento, a fin de asegurar el interés general y garantizar su ejecución en tiempo y forma de los compromisos.
- XXIV. **Cultivo cíclico:** son aquellos cuyo periodo vegetativo es menor a 12 meses y requieren de una nueva siembra para la obtención de cosechas. Éstos se concentran en dos periodos productivos: Primavera-Verano y Otoño-Invierno.
- XXV. **CURP.** Clave Única de Registro de Población, documento expedido por la Secretaría de Gobernación.
- XXVI. **Decreto de Creación.** Instrumento jurídico de creación de los Centros Públicos de Investigación que tengan como objeto realizar las actividades de investigación científica y tecnológica.

- XXVII. **Documento que acredite la propiedad o legal posesión.** Constancia legal que prueba la titularidad o el derecho de una persona (física o moral) para hacer uso de un bien, siendo un requisito fundamental para realizar trámites legales, administrativos o financieros que involucren el bien en cuestión, para este efecto se considera válido la escritura pública protocolizada ante fedatario público e inscrita en el Registro Público de la Propiedad; contrato de compraventa pasado ante fe de fedatario público; contrato de arrendamiento, comodato, usufructo, donación, permuta, o cesión de derechos, original y/o copia certificada de la adjudicación emitida por autoridad judicial o fedatario público; así como los instrumentos jurídicos reconocidos por la legislación agraria.
- XXVIII. **Entidades Federativas.** Cada uno de los 32 estados libres y soberanos que forman parte de los Estados Unidos Mexicanos.
- XXIX. **Folio.** Número de registro que se otorga a cada una de las Solicitudes de Apoyo recibidas en las ventanillas de atención y registradas en Padrón Único de Beneficiarios de AGRICULTURA.
- XXX. **Forraje.** Cualquier planta o alguna parte vegetal utilizada para alimentar al ganado; incluye pastos, árboles, ensilajes, henos y cultivos anuales o perennes.
- XXXI. **Identificación Oficial.** Documento vigente emitido por una autoridad gubernamental que certifica y acredita la identidad de una persona física; los documentos aceptables son la Credencial para Votar o Pasaporte emitido por la Secretaría de Relaciones Exteriores u otras identificaciones oficiales vigentes, con fotografía y firma, expedidas por el gobierno federal, estatal, municipal o de la Ciudad de México.
- XXXII. **Índice de Igualdad de Género:** parte de la TSM, permite evaluar la contribución de proyectos de inversión al cierre de brechas de género.
- XXXIII. **Inseminación artificial.** Técnica de reproducción asistida.
- XXXIV. **Instancia Dispersora de Recursos o Apoyos.** Instancia encargada de realizar el pago de los apoyos del Componente que así lo dispongan, la cual puede ser el Banco del Bienestar; una Unidad Administrativa, un órgano administrativo desconcentrado u organismos descentralizados sectorizados a AGRICULTURA o de la Administración Pública, o la que la Unidad Responsable designe, siempre y cuando se encuentren relacionadas con el Sector Agroalimentario y cumplan con la normatividad aplicable vigente.
- XXXV. **Instancia Ejecutora de Gastos Asociados a la Operación.** Representación Estatal de AGRICULTURA o la que la Unidad Responsable designe, siempre y cuando se encuentren relacionadas con el Sector Agroalimentario y cumplan con la normatividad aplicable vigente;
- XXXVI. **Instancias Auxiliares de Apoyo Técnico Operativo (IAATO):** Instancia de apoyo a la UR, la cual debe encontrarse vinculada con el fomento y desarrollo del sector agroalimentario.
- XXXVII. **Instrumento Jurídico.** Los convenios celebrados, en los que se precisen los compromisos, objetivos y acciones específicas a realizar por las partes involucradas.
- XXXVIII. **Mediano Productor Pecuario.** Persona física o moral dedicada a la actividad pecuaria que de manera individual posea entre 41 y 100 vientres bovinos, o su equivalente en otras especies.
- XXXIX. **Padrón de Productores de la Secretaría de AGRICULTURA.** Registro que contiene los datos de identificación de las personas físicas y morales que solicitan alguno de los apoyos previstos en los diferentes programas a cargo de AGRICULTURA.
- XL. **Padrón de Productores de Pesca y Acuicultura.** Registro a cargo de la CONAPESCA que contiene datos de identificación de las personas físicas dedicadas a la pesca y acuicultura integrado en el marco del Componente BIENPESCA.
- XLI. **Padrón Ganadero Nacional (PGN).** Base de datos que contiene el registro oficial de las Unidades de Producción Pecuarias (UPP) y de los Prestadores de Servicios Ganaderos (PSG).
- XLII. **Pequeño Productor Pecuario.** Persona física dedicada a la actividad pecuaria que de manera individual posea entre 5 y 40 vientres bovinos, o su equivalente en otras especies.
- XLIII. **Población Objetivo.** Es aquella a la que será dirigido el apoyo del Componente.
- XLIV. **Prestador de Servicios Ganaderos (PSG).** Persona física o moral que brinda servicios para la actividad pecuaria, es decir: acopio, engorda, distribución, matanza o identificación de ganado.
- XLV. **Productor Pecuario o Ganadero.** Persona física o moral que se dedica a la cría, producción, fomento y explotación racional de alguna especie animal.

- XLVI. **Programa.** El Programa de Pesca y Acuacultura Sustentables de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para el ejercicio fiscal 2026.
- XLVII. **Reconversión productiva:** cambio de un cultivo a otro por motivos de riesgos climatológicos como la sequía, que da un mejor uso del suelo, mejora la fertilidad de este y rompe con el ciclo biológico de plagas y enfermedades, lo cual implica, modificar el patrón de producción tradicional, establecimiento cultivos alternativos con mayor viabilidad agronómica; rentabilidad económica y viabilidad social.
- XLVIII. **Región.** Territorio o conjunto de territorios, no limitados a una sola Entidad Federativa, que se caracteriza por producir o realizar una actividad específica.
- XLIX. **RFC.** Registro Federal de Contribuyentes.
- L. **RNPA.** Registro Nacional de Pesca y Acuacultura.
- LI. **ROP.** Reglas de operación.
- LII. **Secretario.** El titular de AGRICULTURA.
- LIII. **Semental.** Macho de la especie bovina que se utiliza para la reproducción en la industria ganadera.
- LIV. **SENASICA.** Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.
- LV. **SHCP.** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- LVI. **Sistema Informático de Gestión y Administración de Programas (SIGAP).** Herramienta informática operada por las Unidades Responsables para la ejecución de los Programas a cargo de AGRICULTURA y que es administrada tecnológicamente por la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.
- LVII. **Sistema Nacional de Identificación Individual de Ganado (SINIIGA).** Sistema de identificación individual de ganado para todo el hato nacional que contempla asignar una numeración única, permanente e irrepetible durante toda la vida del animal para conformar un Banco Central de Información.
- LVIII. **Soberanía alimentaria.** La libre determinación del país en materia de producción, abasto y acceso de alimentos a toda la población, basada fundamentalmente en la producción nacional.
- LIX. **Supervisión.** Procedimiento mediante el cual personal oficial de AGRICULTURA, sus órganos administrativos desconcentrados o entidades paraestatales, entes públicos o personas morales sin fines de lucro, constatan mediante revisión física, documental y de campo, el cumplimiento de las acciones.
- LX. **Taxonomía Sostenible de México (TSM).** Es un marco técnico de referencia para identificar y clasificar 124 actividades económicas agrupadas en seis sectores estratégicos, con potencial de contribuir sustancialmente a los objetivos de mitigación y adaptación al cambio climático, así como a la igualdad de género. Su fin último es facilitar la canalización del financiamiento hacia actividades sostenibles, mejorar la calidad de la información disponible, generar datos útiles sobre flujos de financiamiento sostenible, y servir como base para el diseño de políticas públicas en la materia.
- LXI. **Territorios Prioritarios.** Entidades, regiones, microrregiones o municipios que establezcan las Unidades Responsables, basados en el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, el Plan Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural, y la planeación agrícola, donde se identifiquen las áreas que contienen a los pequeños productores agrícolas y pecuarios que podrían ser sujetos de los apoyos de las presentes Reglas de Operación.
- LXII. **Trazabilidad.** Serie de actividades técnicas y administrativas sistematizadas que permiten registrar los procesos relacionados con el nacimiento, crianza, engorda, reproducción, sacrificio y procesamiento de un animal, los bienes de origen animal, así como de los productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos hasta su consumo final, identificando en cada etapa su ubicación espacial y en su caso los factores de riesgo zoonosarios y de contaminación que pueden estar presentes en cada una de las actividades.

- LXIII. **UAJDHN.** Unidad de Asuntos Jurídicos, Derechos Humanos y Normalización de AGRICULTURA
- LXIV. **Unidad Animal (UA).** Medida estándar para comparar la demanda de forraje de diferentes animales, definida comúnmente como una vaca adulta de entre 400 y 450 kg de peso. Sirve para estandarizar el cálculo de la carga animal, es decir, el número de animales que puede mantener una superficie de pasto sin deteriorarla, y para hacer comparaciones homogéneas en estadísticas económicas o de manejo de rebaños.
- LXV. **Unidad de Producción Pecuaria (UPP).** Superficie definida y delimitada en la que el productor del sector primario efectúa la cría de ganado.
- LXVI. **Unidad Económica Pecuaria (UEP).** Personas físicas o morales dedicadas a la producción, comercialización o industrialización de productos pecuarios que se encuentren registradas en el Padrón Ganadero Nacional como Unidades de Producción Pecuarias (UPP) o Prestadores de Servicios Ganaderos (PSG).
- LXVII. **Unidad Económica Pesquera y/o Acuícola (UEPA).** Persona física o moral que desarrolla la actividad pesquera y/o acuícola, ligada a la unidad de producción y/o activos productivos y/o al permiso o concesión de pesca o acuicultura vigente.
- LXVIII. **Ventanilla.** Lugar que sirve de punto de contacto establecido por la Unidad Responsable donde los productores gestionan los trámites y se recibe documentación de los Componentes del Programa de Pesca y Acuicultura Sustentables 2026.
- LXIX. **Zonas de Atención Prioritaria (ZAP).** Áreas o regiones establecidas en la Declaratoria que se publica anualmente en el DOF.

Artículo 4. Objetivo General. Incrementar los niveles de producción de los Pescadores(as) y Acuicultores(as) de Pequeña Escala.

Artículo 5. Cobertura. La cobertura del programa es nacional y conforme a los objetivos de cada componente.

Artículo 6. Población Objetivo General. La población objetivo del programa está constituida por los pequeños productores que colaboran en las Unidades Económicas pesqueras y acuícolas (personas físicas y morales), que se dedican a la actividad pesquera o acuícola en todo el territorio nacional, que requieran incrementar la producción y productividad de sus unidades de producción, para su autoconsumo y venta de excedentes; así como por las personas morales dedicadas a la investigación y producción de insumos biológicos acuícolas.

Artículo 7. Exclusiones. No se otorgarán apoyos si se presenta alguno de los supuestos siguientes:

- I. Solicitantes que hayan sido beneficiarios en ejercicios anteriores y que no hayan finiquitado las acciones comprometidas en los Instrumentos jurídicos formalizados con la Instancia Ejecutora o que no hayan cumplido con las acciones de la mecánica operativa específica.
- II. Se encuentren en el "Directorio de personas físicas o morales que pierden su derecho de recibir incentivos de los Programas de AGRICULTURA a cargo de la Unidad de Administración y Finanzas de AGRICULTURA.
- III. Se detecte de manera evidente que haya incurrido en falsedad de información y/o documental, al alterar, simular, o modificar en su totalidad o de manera parcial; y/o que impida la verificación física o documental del producto objeto del apoyo.
- IV. Que el solicitante cuente con un apoyo estatal o municipal con el mismo objetivo o similar al del Componente y/o Subcomponente.
- V. En el caso de que el proveedor solicitante falsee información o se resista a la supervisión por parte de la Instancia Ejecutora y/o Instancia Designada para ello.
- VI. Los proyectos presentados hayan sido beneficiados en ejercicios anteriores y no hayan finiquitado.
- VII. Que presente solicitudes con los mismos conceptos de apoyo que otros programas federales, estatales o municipales:

VIII. Que dentro de los conceptos de apoyos autorizados de manera intrínseca se pretenda:

- Compra de tierras
- Pago de impuestos
- Gastos legales
- Atenciones a funcionarios o de otro tipo
- Comida y viáticos
- Compra de equipo y maquinaria usada nacionalizada
- Reparaciones, refacciones y compra de llantas
- Compra de cualquier vehículo utilitario

IX. Los proyectos que no estén alineados con el objetivo general del programa, el objetivo particular y específico del componente y que no considere especies de importancia económica en México.

Artículo 8. Derechos, Obligaciones y Sanciones. Describe los derechos y obligaciones que se adquieren al ser persona beneficiaria del Programa de Pesca y Acuicultura Sustentables 2026; asimismo, los procesos que resultan en caso de incumplimiento a las obligaciones asumidas.

I. Son derechos de los beneficiarios:

- a) Recibir atención digna, respetuosa, equitativa y no discriminatoria, en estricto apego a los derechos humanos;
- b) Recibir asesoría por parte de las Unidades Responsables, Oficinas de representación de AGRICULTURA y de la CONAPESCA en las Entidades Federativas o Instancias Ejecutoras que funjan como ventanillas, respecto a los rubros de intervención contenidos en las presentes Reglas de Operación;
- c) Adquirir en su caso, el bien o servicio con características de utilidad, calidad, precio con el proveedor que libremente elija y en su caso, la capacitación respectiva;
- d) Interponer quejas y denuncias en los términos de las presentes Reglas de Operación;
- e) Ejercer los medios de defensa contra los actos o resoluciones emitidos por las Unidades Responsables y/o Instancias Ejecutoras en los términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo;
- f) Tratándose de persona física, poder nombrar en su solicitud de apoyo a un sustituto, el cual deberá de ser otra persona física, para que en caso de fallecimiento y según el apoyo de que se trate, en función del avance alcanzado para el trámite de la solicitud, pago de apoyos o de los beneficios de la cobertura, pueda continuar con la gestión correspondiente; asumiendo el sustituto el compromiso de cumplir las obligaciones contraídas por el beneficiario sustituido, hasta la total conclusión del proyecto, en términos de las presentes Reglas de Operación, dicho apersonamiento en su momento lo deberá acreditar el sustituto con el acta de defunción correspondiente.

II. Son obligaciones de los beneficiarios:

- a) Cumplir con lo establecido en estas Reglas de Operación;
- b) Aplicar a los fines autorizados los apoyos recibidos y conservar los comprobantes fiscales en los términos de la legislación aplicable;
- c) Aceptar, facilitar y atender en cualquier etapa del proceso para la entrega del apoyo, verificaciones, auditorías, inspecciones y solicitudes de información por parte de las Unidades Responsables, Las Instancias Ejecutoras, Instancias Fiscalizadoras o de cualquier otra autoridad competente, con el fin de verificar la correcta aplicación de los recursos otorgados; así como la supervisión de parte de las instancias de AGRICULTURA y las que ésta determine;

- d) Solicitar autorización previa por escrito de la Unidad Responsable y/o Instancia Ejecutora de cualquier cambio que implique modificaciones al proyecto autorizado o a las condiciones de los apoyos directos o indirectos, quien lo resolverá dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, en caso contrario se informará que fue resuelto en sentido negativo;
- e) Manifiestar por escrito bajo protesta de decir verdad que la información y documentación que presenta, entrega e informa es verdadera y fidedigna durante el proceso y comprobación del apoyo;
- f) Para el pago de los apoyos vía depósito bancario el beneficiario deberá proporcionar copia del contrato de apertura de la cuenta bancaria productiva y/o estado de cuenta bancaria a su nombre, en la que se especifique la CLABE interbancaria donde se depositará el apoyo; así mismo, mantener vigente la cuenta correspondiente.
- g) En su caso, devolver en un plazo no mayor a diez días hábiles, los depósitos bancarios derivados de los programas de AGRICULTURA efectuados por error en la cuenta del beneficiario, así como los que no le correspondan o los que excedan el apoyo al que tiene derecho; una vez notificado por escrito por la Unidad Responsable o las Instancias Ejecutoras;
- h) Suscribir los documentos jurídicos (Convenio de concertación y/o Finiquito) que determine la Unidad Responsable; el beneficiario que se abstenga de firmar el Convenio de Concertación en la fecha o dentro del plazo establecido en la notificación respectiva, se tendrá por cancelado el apoyo autorizado, sin que para tal efecto se requiera su consentimiento expreso;
- i) Manifiestar por escrito, en su caso, no haber recibido o estar recibiendo apoyos de manera individual u organizada para el mismo concepto de otros programas de AGRICULTURA, que implique que se dupliquen apoyos a la solicitud;
- j) En su caso, mantener actualizados los datos en el Padrón de Productores, Solicitantes y Beneficiarios de AGRICULTURA;
- k) Presentar los documentos que avalan la recepción de los apoyos, mediante recibos o comprobantes que cumplan con los requisitos fiscales;
- l) Para el caso de proyectos autorizados, donde se apoyen activos productivos que impulsen el valor agregado a la producción primaria, el Beneficiario deberá mantener y operar dichos activos en su Unidad de Producción al menos cinco años posteriores a la entrega del apoyo, de lo contrario deberá reintegrar el total de los recursos recibidos con los productos financieros generados y no podrá ser apoyado en los años subsecuentes;
- m) El beneficiario deberá exhibir los documentos que demuestren que realizó su aportación del recurso al que se obligó en su proyecto y conforme se acordó en el Convenio al momento de su firma. De abstenerse, se le tendrá por cancelado el apoyo autorizado, sin que para tal efecto se requiera su consentimiento expreso mediante escrito;
- n) Del mismo modo, la firma de la solicitud de apoyo respectiva implica que acepta expresamente y se obliga a proporcionar a AGRICULTURA, a través de la Dirección General de Información Agroalimentaria y Pesquera (DGSIA), información en materia agroalimentaria con fines estadísticos.

En caso de incumplimiento por parte del beneficiario, se le instaurará Procedimiento Administrativo conforme a la normatividad aplicable.

Para la instauración del Procedimiento Administrativo se sujetará a lo establecido en el Acuerdo por el que se dan a conocer las Disposiciones Generales aplicables a las Reglas y Lineamientos de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y los Lineamientos para la Elaboración de las Reglas de Operación 2026.

Artículo 9. Recursos Presupuestales del Programa. De acuerdo con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de noviembre de 2025, se asignó al "PROGRAMA" un monto de \$1,898,601,519, destinándose a la operación de los Componentes de apoyo de acuerdo con lo siguiente:

Componente / Concepto	UR	PP	Partida / Capítulo	Monto (pesos)
Subsidios				
BIENPESCA	I00	S304	43101	1,564,289,955
RECURSOS GENÉTICOS	I00	S304	43101	35,745,233
Componente Agrícola para la autosuficiencia y soberanía alimentaria	226 233	S304	43101	112,109,015
Componente Ganadería para el Bienestar	227	S304	43101	56,612,428
Subtotal Subsidios				1,768,756,631
Gastos indirectos de programas de subsidios				
Gastos indirectos del componente BIENPESCA				119,552,838
Gastos indirectos del componente Recursos Genéticos				1,411,974
Gastos indirectos del componente Agrícola				5,900,474
Gastos indirectos del componente de Ganadería				2,979,602
Subtotal gastos indirectos				129,844,888
TOTAL, GENERAL				1,898,601,519

TÍTULO II. Operación del Programa: Pesca y Acuacultura

Capítulo I. Operación del Componente BIENPESCA

Artículo 10. Objetivo Específico. Contribuir a fortalecer las actividades acuícola y pesquera, mediante el otorgamiento de apoyos económicos directos y capacitación básica a los productores que las realizan, generando condiciones de igualdad para su desarrollo sustentable.

Artículo 11. Cobertura Particular. La cobertura del Componente es Nacional.

Artículo 12. Población Objetivo Particular. Pequeños Productores que se dedican a la actividad pesquera o acuícola registrados en el Padrón de Productores de Pesca y Acuacultura.

Artículo 13. Instancias Participantes. Las instancias que participan en la operación de este Componente son:

I. Unidad Responsable e Instancia Ejecutora: La Dirección General de Organización y Fomento de la CONAPESCA, misma que podrá designar a otra Instancia Ejecutora.

II. Instancia Dispersora de Recursos: Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, o la que designe la Unidad Responsable.

Artículo 14. Criterios de Selección y Requisitos de Elegibilidad. Para acceder a los apoyos de este Componente, las personas solicitantes deberán cumplir con los criterios y requisitos de elegibilidad siguientes:

Criterio de Elegibilidad	Requisito
Ser persona física.	1. Identificación oficial con fotografía, vigente al momento de su incorporación o actualización en el Padrón de Productores de Pesca y Acuacultura. 2. Clave Única de Registro de Población (CURP).
Acreditación de la actividad acuícola o pesquera.	1. Cédula de Registro en el Padrón de Productores de Pesca y Acuacultura validada (ANEXO 3 o 4 según corresponda).

El productor para afectos de completar su registro, deberá presentar alguno de los siguientes Requisitos Específicos:

Tipo de Productor	Requisitos Específicos
Pescador Ribereño o de Aguas Continentales	a) Acta de Asamblea de la Organización con su listado de socios o trabajadores vigente, certificada por autoridad local, fedatario o Notario Público, o b) Tarjeta de Control o Libreta de Mar expedida por la Capitanía de Puerto, o c) Acta de verificación de la actividad pesquera emitida por la CONAPESCA.
Tripulante de Embarcación Mayor	a) Aviso de Despacho vía la pesca donde se incluya en el rol de tripulantes.
Trabajador Acuícola (Operativo)	a) Aviso de cosecha de la persona física o moral con la que realice la actividad, o b) Acta de verificación de la actividad acuícola emitida por la CONAPESCA.

Artículo 15. Características de los Apoyos.

Características Específicas	Monto
Apoyo económico directo, único, anual y sujeto a disponibilidad presupuestal	\$7,500.00 (Siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.) por solicitante.

Las personas beneficiarias del Componente BIENPESCA, a fin de fortalecer las actividades pesqueras y acuícolas, adicionalmente participarán en acciones de capacitación básica en los temas siguientes:

- Buenas prácticas de manejo, mantenimiento sanitario y seguridad laboral.
- Principios básicos de administración, comercialización y valor agregado.
- Legislación y normatividad pesquera y acuícola.
- Organización social productiva.
- Consumo y valor nutricional de pescados y mariscos.

I. Programación presupuestal por tipo de apoyo. El Componente BIENPESCA cuenta con un presupuesto de \$1,683,842,793.00 (Mil seiscientos ochenta y tres millones ochocientos cuarenta y dos mil setecientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.), aprobado en el DPEF. La totalidad del presupuesto aprobado se clasifica en el capítulo 4000 (Subsidios) y la distribución de porcentajes de gastos para la operación se establecen en el Artículo 9 de las presentes Reglas de Operación.

Concepto	Descripción	Presupuesto (pesos)	Fecha
Apoyo económico a Beneficiarios.	Dispersión de apoyos al 80% del total de Padrón de Beneficiarios.	1,251,431,963.75 (Mil doscientos cincuenta y un millones cuatrocientos treinta y un mil novecientos sesenta y tres pesos 75/100 M.N.)	marzo-abril de 2026
	Dispersión de apoyos al 20% del total de Padrón de Beneficiarios.	312,857,990.94 (Trescientos doce millones ochocientos cincuenta y siete mil novecientos noventa pesos 94/100 M.N.)	julio-agosto de 2026
Gastos de Operación.	Pago de comisiones bancarias por dispersión de apoyos, capacitación presencial, supervisión y evaluación	119,552,838.30 (Ciento diecinueve millones quinientos cincuenta y dos mil ochocientos treinta y ocho pesos 30/100 M.N.)	abril-octubre de 2026

Artículo 16. Exclusiones. Toda persona que sea ajena a las actividades de pesca y acuicultura será excluida de los beneficios del Componente BIENPESCA. Asimismo, quedan excluidos del beneficio los servidores públicos de los tres niveles de gobierno.

Artículo 17. Mecánica Operativa

I. Del Registro y actualización de datos en el Padrón de Productores de Pesca y Acuicultura.

- a) La Unidad responsable publicará en la página electrónica de la CONAPESCA y medios oficiales, el AVISO correspondiente para registro de nuevos ingresos y/o actualización de datos en el Padrón de Productores de Pesca y Acuicultura.
- b) El personal de las Oficinas de Representación en los Estados y oficinas Locales de la CONAPESCA llevará a cabo el registro o actualización de los solicitantes en el Módulo BIENPESCA del Sistema Nacional de Información de Pesca y Acuicultura (SNIPA).
- c) El solicitante durante el registro o actualización de sus datos, deberá presentar el requisito específico que respalda su actividad como pescador o acuicultor señalado en el artículo 14 de las presentes reglas; en caso necesario, la CONAPESCA procederá a verificar la actividad declarada.
- d) A través de las herramientas de información y bases de datos administrados por la CONAPESCA se verificará la validez y vigencia del título de concesión o permiso de pesca o acuicultura correspondiente a la Unidad Económica a la que se encuentra vinculado el solicitante; asimismo, verificará que cuente con reportes de producción.
- e) El personal de la ventanilla de atención, en caso de que el solicitante no cuente con la documentación o ésta tenga alguna observación, otorgará un plazo de prevención de 10 días hábiles para solventar.
- f) Una vez validada la información y la documentación presentada por el solicitante, se procederá a su registro o actualización en el Padrón de Productores de Pesca y Acuicultura y se generará la Cédula de Registro (ANEXOS 3 o 4).

II. De la elegibilidad.

- a) El personal de la ventanilla de atención, integrará el expediente digital en el SNIPA, el cual deberá contener la Cédula de Registro en el Padrón de Productores de Pesca y Acuicultura debidamente firmada y sellada, la identificación oficial con fotografía y el documento que respalda la actividad del solicitante.
- b) Una vez integrado el expediente digital, los productores podrán ser elegibles para asignación del apoyo conforme a la disponibilidad presupuestal y serán convocados para participar en las acciones de capacitación.
- c) Las Oficinas de Representación Estatal de la CONAPESCA participarán en la capacitación para los productores, la cual se podrá impartir en la modalidad presencial o en una plataforma digital.
- d) La Unidad Responsable elaborará el contenido o material de capacitación y lo proporcionará a las Representaciones Estatales para impartir a los productores. Asimismo, podrá difundir el material didáctico por medios digitales, electrónico o impreso.

III. De la entrega del apoyo.

- a) La Unidad Responsable definirá el mecanismo para la entrega de la tarjeta bancaria a los productores con apoyo asignado.
- b) La Unidad Responsable publicará las fechas de pago en la página electrónica de la CONAPESCA.
- c) En la (s) fecha (s) de pago programada (s), la Instancia Dispensora depositará los recursos en las cuentas bancarias de los beneficiarios.
- d) El beneficiario podrá disponer de su apoyo con su tarjeta bancaria o el medio de pago que la Unidad Responsable haya convenido con la Instancia Dispensora.

La Unidad Responsable autorizará el registro de altas, bajas y cambios del Padrón de Productores de Pesca y Acuicultura, con base a lo dispuesto en los Lineamientos para la Integración del Padrón Único de Beneficiarios (PUB), a cargo de la Secretaría de Bienestar, así como del Padrón de Productores de AGRICULTURA.

Se podrá dar de baja a un productor o beneficiario del Padrón de Productores de Pesca y Acuacultura cuando:

- a) La CURP en la RENAPO se encuentre dada de Baja por Defunción o la Unidad Responsable haya sido notificada del deceso de la persona.
- b) Solicite por cuenta propia su baja porque ya no se dedica a la actividad pesquera o acuícola.
- c) Se detecte que ha proporcionado información o documentación falsa o apócrifa para acceder el apoyo.
- d) Se encuentre inscrito en el Directorio de personas físicas que pierden su derecho a recibir apoyos de los Programas de AGRICULTURA, por falta de alguna de las obligaciones como beneficiario señaladas en las Reglas de Operación del Programa.
- e) Las demás que resulten jurídicamente aplicables.

Artículo 18. Coordinación Intrainstitucional. Se establecerán acciones de coordinación y colaboración con las Unidades Administrativas competentes de AGRICULTURA y con las oficinas de representación de la CONAPESCA en las entidades federativas, según requiera la operación del Componente BIENPESCA.

Artículo 19. Coordinación Interinstitucional. En su caso, se establecerá la coordinación interinstitucional con:

- a) Coordinación General de Programas para el Desarrollo, la Secretaría del Bienestar, a través de las Delegaciones Estatales de Programas para el Desarrollo, o con otras instituciones y organismos públicos, a través del personal que se designe para apoyar en las acciones que determine la Unidad Responsable.
- b) Gobiernos Estatales que soliciten expresamente participar en la ejecución del Componente con aportación de recursos presupuestales estatales para ampliar los apoyos que se brindan a los beneficiarios, a través de los mecanismos de coordinación correspondientes.
- c) Con la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad (RENAPO) para:
 - i. Colaborar en el proceso de confronta en tiempo real para verificar la validez y vigencia de la CURP de los interesados en recibir el apoyo durante su registro en el Padrón de Productores de Pesca y Acuacultura, mediante el servicio web provisto a la CONAPESCA.
 - ii. Colaborar en el proceso de confronta de la CURP de las personas físicas del Padrón de Productores de Pesca y Acuacultura con suficiencia presupuestal para acceder al apoyo del Componente BIENPESCA, previo al trámite de instrucción de pago ante la Instancia Dispensadora de Recursos, a través del servicio web provisto por el RENAPO.

Para lo anterior, la Unidad Responsable podrá suscribir, en su caso, instrumentos jurídicos y/o técnicos que permitan la operación y/o ejecución del Componente BIENPESCA.

Capítulo II. Operación del Componente Recursos Genéticos Acuícolas

Artículo 20. Objetivo Específico. Impulsar el bienestar de los pequeños productores acuícolas de especies de interés comercial para la alimentación, a través del aumento de su producción con organismos de calidad genética mejorada, así como impulsar la mejora genética acuícola en los laboratorios de producción, cuyos resultados benefician directamente a los pequeños productores.

Artículo 21. Cobertura Particular. La cobertura de este componente es Nacional.

Artículo 22. Población Objetivo Particular:

- I. **Para el Subcomponente de Semilla Acuícola:** Personas físicas que sean pequeños productores acuícolas o pesqueros o que sean miembros de una Unidad Económica Pesquera y/o Acuícola (UEPA).
- II. **Para el Subcomponente de Líneas Genéticas Mejoradas:**
 - a) Centros de Investigación, Universidades e Instituciones de Educación Superior.
 - b) Centros de producción de semilla acuícola o insumo biológico.

Artículo 23. Instancias Participantes. Las instancias que participan en la operación de este Componente son:

I. Unidad Responsable e Instancia Ejecutora: La Dirección General de Infraestructura de la CONAPESCA, misma que podrá designar a otra instancia ejecutora.

II. Instancia dispersora de recursos: La que designe la Unidad Responsable.

Artículo 24. Criterios y Requisitos de Elegibilidad. Para acceder a los apoyos de este Componente, las personas solicitantes deberán cumplir con los criterios y requisitos de elegibilidad siguientes:

I. Para el Subcomponente de Semilla Acuícola:

Criterio de elegibilidad	Requisito
1. Manifestar su interés para recibir apoyos del Componente y aceptar cumplir con todas las disposiciones legales aplicables, específicamente con las contenidas en estas Reglas de Operación.	Solicitud de apoyo del Componente Recursos Genéticos Acuícolas 2026 (Anexo 5) especificando el apoyo al que aplica. La liga de acceso a la solicitud estará disponible en la convocatoria del componente.
2. Contar con identificación	Los documentos válidos para acreditar este requisito son: - Credencial para votar o, - Pasaporte o, - alguna identificación oficial vigente que cuente con fotografía y firma, expedida por el gobierno federal, estatal o municipal. - En el caso de pertenecer a una comunidad indígena o afromexicana: Presentar la Constancia de identidad (Anexo 13), emitida y firmada por la autoridad indígena o afromexicana correspondiente con fecha de emisión no mayor a tres meses de antigüedad a la fecha de ingreso de la solicitud. NOTA: Si el documento cumple con estos requisitos, podrá omitir presentar el <i>comprobante de domicilio, RNPA de la Unidad Económica y el RNPA de la Instalación Acuícola o de embarcaciones, según sea el caso, así como el documento.</i>
3. Estar inscritos al RFC	Constancia de Situación Fiscal actualizada a nombre de la persona física solicitante, con una fecha de antigüedad no mayor a tres meses a la fecha de ingreso de la solicitud. Las actividades económicas señaladas en la Constancia de Situación Fiscal deben estar relacionadas con la agricultura, ganadería, pesca y/o acuicultura y podrá descargarse de manera gratuita en la liga siguiente: https://www.sat.gob.mx/portal/public/tramites/constancia-de-situacion-fiscal .
4. Comprobante de domicilio con una vigencia no mayor a tres meses previos a la fecha de ingreso de la solicitud.	Los documentos válidos para acreditar este requisito son: - Recibo de servicios de luz, teléfono, predial, agua, o - Constancia de residencia expedida por el Ayuntamiento, Comisariado Ejidal o de Bienes Comunales, que haga constar el domicilio legal de la persona solicitante. - Para el caso de solicitantes pertenecientes a una comunidad indígena o afromexicana podrán presentar la Constancia de identidad (ANEXO 13) que cumpla con los requisitos señalados.
5. Estar registrado en el Padrón de Solicitantes y Beneficiarios de AGRICULTURA	Acuse de Registro al Padrón de Solicitantes y Beneficiarios de AGRICULTURA. Si realizó su registro anteriormente y no cuenta con su acuse puede descargarlo de forma gratuita en la liga siguiente: https://www.suri.agricultura.gob.mx/ . Si no está registrado en el Padrón de Solicitantes y Beneficiarios de AGRICULTURA o necesita realizar algún cambio en sus datos, deberá acudir al Centro de Apoyo al Desarrollo Rural (CADER) o al Distrito de Desarrollo Rural (DDR) o a la Oficina de Representación Estatal de AGRICULTURA más cercana en su comunidad.

6. Estar inscrito en el RNPA.	Cédula de Inscripción a nombre del productor o de la UEPA en la que realicen sus actividades. a) Si es acuicultor: Cédula de Inscripción de Instalaciones Acuícolas en el RNPA. b) Si es pescador: Cédula de Inscripción de embarcaciones en el RNPA. c) Si es productor perteneciente a una comunidad indígena o afromexicana: Constancia de Identidad (ANEXO 13) que cumpla con los requisitos señalados. NOTA: Si no cuenta con RNPA como persona física, además de la Cédula de Inscripción a nombre de la UEPA en la que realicen sus actividades, deberá presentar Acta Constitutiva o la última Acta de Asamblea con su listado de socios o trabajadores vigente, certificada por autoridad local, fedatario o Notario Público.
7. Acreditar la legal propiedad o posesión del predio dónde se aplicará el apoyo	Documento a presentar según su tipo de actividad: a) Para acuicultores en estanquería: Los documentos válidos para acreditar este requisito podrán ser: contrato de compraventa, contrato de arrendamiento, de comodato, de usufructo, de donación, adjudicación por herencia o certificado parcelario, en los términos del artículo 3 fracción XXVII de las presentes Reglas de Operación. b) Para acuicultores que desarrollen actividades en aguas de jurisdicción federal: Permiso o concesión de Acuicultura vigente en cualquiera de sus modalidades emitidos por la CONAPESCA, los cuales deberán corresponder al polígono en el que se realizarán las actividades. c) Para pescadores: presentar el Permiso de Pesca vigente de la especie solicitada, emitido por la CONAPESCA. d) Productores pertenecientes a comunidades indígenas o afromexicanas: Constancia de Identidad (Anexo 13) que cumpla con los requisitos señalados.
9. Estar al corriente de las obligaciones fiscales	Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales (formato 32-D), a nombre de la persona solicitante, en sentido positivo o sin obligaciones fiscales, con una emisión no mayor a tres meses anteriores a la fecha de la solicitud. <i>Cuando el monto de apoyo solicitado sea menor a \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.), no será necesario presentar este documento.</i> Puede descargarlo de manera gratuita en la liga https://www.mat.sat.gob.mx/consultas/20777/consulta-tu-opinion-de-cumplimiento-de-obligaciones-fiscales.
10. Cotización vigente de un proveedor registrado en el listado de "Proveedores de semilla acuícola 2026" que cuente con Certificado de Sanidad Acuícola para Instalaciones en las que se realizan actividades acuícolas, emitido por SENASICA	Cotización en papel membretado, dirigida al solicitante conforme al Anexo 14. En caso de que el proveedor elegido no esté en el listado publicado en la Convocatoria que emita la Unidad Responsable del Componente, el solicitante deberá presentar, además de la cotización, los documentos que acrediten que está Certificado por el SENASICA. NOTA: <i>El proveedor elegido que tenga quejas ante AGRICULTURA, referente a las reglas de operación a cargo de ésta, no será considerado como proveedor para el Componente</i>
11. Manifestar su compromiso para dar cumplimiento a lo solicitado en las presentes Reglas de Operación	Declaratoria del solicitante Anexo 12 debidamente llenado.

II. Para el Subcomponente de Líneas Genéticas Mejoradas:

Criterio	Requisito
1. Manifestar su interés para recibir apoyos del Componente y aceptar cumplir con todas las disposiciones legales aplicables, específicamente con las contenidas en estas Reglas de Operación	Solicitud de apoyo del Componente Recursos Genéticos Acuícolas 2026 (Anexo 5) especificando el apoyo al que aplica, firmada por el representante legal de la persona moral solicitante. La liga de acceso a la solicitud estará disponible en la convocatoria del componente.
2. Acreditar la personalidad jurídica de la persona solicitante	Los documentos válidos para acreditar este requisito son: -Acta constitutiva en los términos del artículo 3 fracción I de las presentes Reglas de Operación, o -Decreto de creación publicado en el DOF o Gacetas Oficiales.
3. Acreditar la personalidad jurídica del representante legal de la persona moral solicitante	Los documentos válidos para acreditar este requisito son: - Poder notarial, o - Nombramiento, o - Donde se acrediten la representación y tipo de facultades que le otorga la persona moral solicitante
4. Identificación del representante legal de la persona moral solicitante	Los documentos válidos para acreditar este requisito son: - Credencial para votar o - Pasaporte.
5. Comprobante de domicilio de la persona moral solicitante	Los documentos válidos son: -Recibo de luz, de teléfono, predial, agua o constancia de residencia expedida por autoridad competente a nombre de la persona moral o jurídica solicitante. Con fecha de expedición no mayor a tres meses previos a la fecha de recepción de la Solicitud de apoyo
6. Estar inscritos en el RFC	Constancia de Situación Fiscal actualizada a nombre del solicitante, con una fecha de antigüedad no mayor a tres meses a la fecha de ingreso de la solicitud. La Constancia de Situación Fiscal podrá descargarse de manera gratuita en la liga siguiente: https://www.sat.gob.mx/portal/public/tramites/constancia-de-situacion-fiscal .
7. Estar al corriente con las obligaciones fiscales	Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales (formato 32-D), a nombre de la persona solicitante, en sentido positivo o sin obligaciones fiscales, con una emisión no mayor a tres meses anteriores a la fecha de la solicitud. Puede descargarlo de manera gratuita en la liga https://www.mat.sat.gob.mx/consultas/20777/consulta-tu-opinion-de-cumplimiento-de-obligaciones-fiscales
8. Estar al corriente con las obligaciones en materia de seguridad social, cuando sea el caso	Los documentos válidos para acreditar este requisito son: a) Ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), presentar la opinión favorable del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en materia de seguridad social con fecha de emisión no mayor a 30 días previos al ingreso de la solicitud de apoyo. b) Ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), presentar Constancia de no Adeudo de Cuotas y Aportaciones. NOTA: Debe incluir lo relativo a los seguros por concepto de Retiro, Cesantía en edad avanzada y Vejez
9. Estar inscritos en el RNPA.	Cédula de Inscripción de Unidades Económicas en el RNPA a nombre del Centro de Investigación, Universidad, Institución de Educación Superior o del Centro de Producción Acuícola

10. Estar registrado en el Padrón de Solicitantes y Beneficiarios de AGRICULTURA.	Acuse de Registro al Padrón de Solicitantes y Beneficiarios de AGRICULTURA. Si realizó su registro anteriormente y no cuenta con su acuse puede descargarlo de forma gratuita en la liga siguiente: https://www.suri.agricultura.gob.mx/ . Si no está registrado en el Padrón de Solicitantes y Beneficiarios de AGRICULTURA o necesita realizar algún cambio en sus datos, deberá acudir al Centro de Apoyo al Desarrollo Rural (CADER) o al Distrito de Desarrollo Rural (DDR) o a la Oficina de Representación Estatal de AGRICULTURA más cercana en su comunidad
11. Acreditar la legal propiedad o posesión del predio dónde se aplicará el apoyo	Los documentos válidos para acreditar este requisito son: - Título de propiedad contrato de compraventa o, - Contrato de arrendamiento, de comodato, de usufructo o de donación. En el caso de actividades acuícolas en aguas de jurisdicción Federal: Permiso o Concesión de Acuicultura vigente en cualquiera de sus modalidades emitidos por la CONAPESCA, los cuales deberán corresponder al polígono en el que se realizarán las actividades.
12. Proyecto de Investigación del Subcomponente de Líneas Genéticas Mejoradas	Elaborar y presentar el Proyecto de Investigación del Componente Recursos Genéticos Acuícolas realizado de acuerdo con el Anexo 9.
13. Carta de Capacidades Técnicas del Componente Recursos Genéticos Acuícolas	Deberá presentar el Anexo 10 con los documentos que se mencionan en el mismo.

Los documentos mencionados en el apartado de requisitos deberán ser cargados, escaneados en formato PDF, a color, completos, sin tachaduras ni enmendaduras y en archivos que no excedan los 10 MB cada uno, asimismo, deberán ser nombrados conforme a los criterios establecidos en el Anexo 16.

En caso de requerir apoyo, podrá acercarse o comunicarse a la oficina central de la CONAPESCA o de sus oficinas de representación en los Estados.

Artículo 25. Características de los Apoyos.

Sección I. Subcomponente de Semilla Acuícola:

Concepto de apoyo	Características específicas del apoyo	Monto de apoyo
Adquisición de Semilla acuícola.	a) Semilla individual de moluscos bivalvos de por lo menos de 3 mm, según aplique, o b) Semilla fijada de moluscos bivalvos, de por lo menos 4 mm, o c) Larva competente a moluscos bivalvos NOTA: en caso de semilla de moluscos bivalvos especificar si es triploide o diploide d) Postlarva de camarón, de por lo menos PL 12, o e) Crías de trucha arcoiris, de por lo menos 2.5 cm de longitud. f) Para acuicultura crías de tilapia masculinizada, de por lo menos 1 gramo, o g) Para repoblamiento de tilapia no masculinizada, de por lo menos 1 gramo, o h) Crías de bagre, de por lo menos 5 cm, o i) Crías de carpa, de por lo menos 2 gramos. j) Semilla o cría de especies nativas de interés acuícola.	Hasta \$90,000.00 (Noventa mil pesos 00/100 M.N.), una sola especie por solicitante, en una sola instalación acuícola, una sola exhibición.

Sección II. Subcomponente de Líneas Genéticas Mejoradas.

Contará con un fondo total de hasta \$15,000,000.00 M.N. (Quince millones de pesos 00/100 M.N.), sin rebasar el monto de apoyo descrito a continuación:

Concepto de apoyo	Características Específicas del Apoyo	Monto de Apoyo
1. Transferencia de tecnología a productores.	Capacitación, equipamiento y materiales a transferir, manuales e insumos biológicos	El monto máximo por concepto de apoyo es de hasta \$2,000,000.00 M.N. (Dos millones pesos 00/100 M.N.), en una sola exhibición
2. Desarrollo de Líneas Genéticas Mejoradas	Proyectos de investigación para el Mejoramiento Genético de especies acuícolas de interés comercial para la alimentación	
3. Conservación de la biodiversidad genética y/o caracterización de germoplasma.	Proyectos de investigación para la conservación de la diversidad genética de especies acuícolas de interés comercial para la alimentación.	
4. Fortalecimiento de producción de semilla acuícola de calidad genética mejorada.	Crear o fortalecer laboratorios de producción de semilla acuícola	
5. Adquisición de Líneas Genéticas mejoradas.	Adquisición de reproductores o pie de cría de especies acuícolas de interés comercial para la alimentación	El máximo por concepto de apoyo es de hasta \$500,000.00 M.N. (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.), en una sola exhibición

I. Programación presupuestal por tipo de apoyo. El Componente Recursos Genéticos Acuícolas cuenta con un presupuesto de \$37,157,207.00 (Treinta y siete millones ciento cincuenta y siete mil doscientos siete pesos 00/100 M.N.), aprobado en el DPEF. La totalidad del presupuesto aprobado se clasifica en el capítulo 4000 (Subsidios) y la distribución de porcentajes de gastos para la operación se establecen en el Artículo 9 de las presentes Reglas de Operación.

Concepto	Descripción	Presupuesto (pesos)	Fecha
Semilla Acuicola	Dispersión de apoyos	\$20,745,233 (Veinte millones setecientos cuarenta y cinco mil doscientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.)	Marzo-Agosto del año 2026
Líneas Genéticas Mejoradas	Dispersión de apoyos	\$15,000,000 (Quince millones 00/100 M.N.)	Mayo-Junio del año 2026
Gastos de operación	Pago por dispersión de apoyo, supervisión y evaluación	\$1,411,973.87 (Un millón cuatrocientos once mil novecientos setenta y tres pesos 87/100 M.N.)	Abril-septiembre del año 2026
Total		\$37'157,207	

Artículo 26. Criterios de Selección y Priorización.**I. Subcomponente de Semilla Acuicola.**

Para la priorización de las solicitudes se considerará la información y/o documentación contenida en el expediente debidamente conformado y se realizará bajo la metodología de puntos y porcentajes, misma que determinará de manera objetiva la calificación obtenida.

Serán consideradas para la evaluación de los criterios y su posterior priorización únicamente las solicitudes que hayan presentado la documentación completa conforme a los criterios y requisitos establecidos.

Para establecer el orden de prelación se priorizarán los criterios enumerados a continuación:

Criterio	Ponderación	Unidad de Medida	Nivel de Respuesta	Valor	Puntaje
Solicitante del ejercicio anterior aprobado sin presupuesto	1.0	Dictamen	Positivo	100	1.0
			Negativo	0	0
Frecuencia de Apoyo	2.0	Cantidad de apoyos anuales recibidos	Nunca ha recibido	100	2.0
			Recibió un año	25	0.5
			Recibió dos años	10	0.2
			Recibió tres o más años	0	0
Nivel Socioeconómico	1.0	Grado	Alta precariedad económica (E)	100	1.0
			Muy Bajo (D)	75	0,75
			Bajo (D+)	50	0,50
			Medio Bajo (C-)	25	0,25
			Medio (C)	10	0.1
			Medio-Alto (C+)	5	0.05
			Alto (A/B)	0	0
Zona geográfica	1.0	Nivel de prioridad rural	Alta prioridad	100	1.0
			Moderada prioridad	75	0.75
			Baja prioridad	50	0.5
			No prioritario	0	0
Comunidades prioritarias	2.0	Tipo de comunidad	Indígena/Afromexicana	100	2.0
			No indígena o afromexicano	25	0.5
Población con discapacidad	0.5	Discapacidad	Con alguna discapacidad	100	0.5
			Sin discapacidad	0	0
Género	1.5	Género	Mujer	100	1.5
			Hombre	25	0.375
Actividad	1.0	Tipo de actividad	Acuacultura	100	1.0
			Pesca	25	0.25

II. Subcomponente de Líneas Genéticas Mejoradas:

El proyecto a ingresar deberá estar alineado al objetivo general del Programa de Pesca y Acuacultura Sustentables 2026, al objetivo particular del Componente Recursos Genéticos Acuícolas y en la normativa vigente.

Los resultados de los proyectos deberán de beneficiar de forma directa, medible y verificable las necesidades de la población objetivo del programa, así como definir la cobertura geográfica del proyecto a realizar, ya sea local, estatal, regional, o nacional. Asimismo, se deberá determinar el tiempo en que se realizará el proyecto, señalando los intervalos de tiempo, con un máximo de ejecución de un año comenzado a partir de la ministración del recurso.

Se evaluarán de los criterios la naturaleza del proyecto y el alcance y viabilidad técnica de la manera siguiente:

Criterio	Ponderación	Nivel de Respuesta	Valor	Puntaje
Concepto de Apoyo	1.0	Fortalecimiento de producción de semilla acuícola de calidad genética mejorada	100	1.00
		Desarrollo de líneas genéticas mejoradas	75	0.75
		Transferencia de tecnología a productores	50	0.50
		Conservación de la biodiversidad genética y/o caracterización de germoplasma	30	0.30
		Adquisición de líneas genéticas mejoradas	20	0.20
Impacto	2.0	Que el proyecto culmine en una transferencia tecnológica en pequeños productores acuícolas y/o pesqueros	100	2.00
		Proveeduría de crías/semillas de calidad genética mejorada	75	1.50
		Creación de líneas genéticas mejoradas	50	1.00
Alcance	1.0	Nacional	100	1.00
		Regional (más de una Entidad Federativa)	75	0.75
		Estatal	50	0.50
		Local (una comunidad)	25	0.25
Productores directos Comprobables	2.0	Igual o mayor a 40	100	2.00
		Entre 21 y 39	50	1.00
		Igual o menor de 20	25	0.50
Fortalecimiento de proyecto	1.0	Cuenta con un proyecto en ejecución	100	1.00
		No cuenta con un proyecto actualmente en ejecución	50	.50
Vinculación	2.0	Cuenta con un convenio con productores	100	2.00
		Cuenta con un convenio con otras instituciones	50	1.00
		No cuenta con ningún convenio	25	0.50
Infraestructura	1.0	Cuenta con toda la infraestructura necesaria para la ejecución del proyecto	100	1.00
		No cuenta con toda la infraestructura necesaria para la ejecución del proyecto	50	0.50

Evaluación de viabilidad técnica:

Criterio	Puntuación Máxima	Unidad de Medida	Nivel de cumplimiento	Valor	Puntaje
Introducción y antecedentes	0.5	Ofrece información, conceptos, antecedentes y pone en contexto al lector para situarse y familiarizarse con la temática, de una manera clara y precisa. Así mismo, se deberá incluir: Resumen ejecutivo, Resumen técnico y Resumen financiero	Cumple satisfactoriamente	100	0.5
			Cumple medianamente	60	0.3
			No cumple	20	0.1
Justificación	0.75	Problemática definida y documentada.	Cumple satisfactoriamente	100	0.75
			Cumple medianamente	60	0.45
			No cumple	20	0.15

Objetivos generales	1	Describe los objetivos que se quieren alcanzar cuando finalice el Proyecto, cumpliendo con los criterios de ser medibles, realistas, limitados en el tiempo y claros. Es esencial que el objetivo este alineado con el objetivo específico del Componente Recursos Genéticos Acuícolas.	Cumple satisfactoriamente	100	1
			Cumple medianamente	75	0.75
			Cumple poco	50	0.5
			No cumple	0	0
Objetivos particulares	1	Describe las tareas necesarias de forma específica y detallada para alcanzar los objetivos y finalizar el proyecto sometido, alineados a sus metas y entregables, cumpliendo con los criterios de ser medibles, costeables, realistas, limitados en el tiempo de ejecución y claros.	Cumple satisfactoriamente	100	1
			Cumple medianamente	75	0.75
			Cumple poco	50	0.5
			No cumple	0	0
Metas	1	Metas definidas y asequibles en los plazos establecidos.	Las metas están bien definidas y son asequibles	100	1
			Define las metas, son asequibles en los plazos establecidos pero no están de acuerdo con los objetivos	70	0.7
			Define las metas, son congruentes con el objetivo, pero no son asequibles en los plazos definidos	50	0.5
			Las metas no están bien definidas, no son asequibles en los plazos determinados	0	0
Indicadores	1	Tiene indicadores específicos, medibles y claros a corto, mediano y largo plazo claro y adecuado.	Cumple satisfactoriamente	100	1
			Cumple medianamente	80	0.8
			Cumple poco	50	0.5
			No cumple	20	0.2
Metodología	0.75	Metodología clara que siga protocolos racionales y sistemáticos establecidos. La descripción técnica describe de forma clara y detallada el tipo de maquinaria, infraestructura, equipo, procesos, tecnologías a emplear, asistencia técnica, consultoría y/o capacitación, monto de producción y mantenimiento entre otros a utilizar para cumplir con el objetivo del proyecto.	Cumple satisfactoriamente	100	0.75
			Cumple medianamente	80	0.6
			No cumple	40	0.3

Capacidades Técnicas	0.75	El Personal técnico o los investigadores que realizarán el proyecto tienen las capacidades específicas para la ejecución de proyecto y operación (en su caso) de los equipos solicitados, de acuerdo con la Carta de Capacidades Técnicas del Componente Recursos Genéticos Acuícolas presentada (Anexo 10).	Cumple satisfactoriamente	100	0.75
			Cumple medianamente	80	0.6
			Cumple poco	60	0.45
			No cumple	40	0.3
Materiales y equipo	0.75	Cuenta y describe las instalaciones de forma clara y detallada el tipo de maquinaria, infraestructura, equipo, procesos, tecnologías a emplear, no requiriendo de subcontrataciones o proveeduría de servicios, así como monto de producción y mantenimiento entre otros a utilizar para cumplir con el objetivo del proyecto.	Cuenta con la infraestructura necesaria para la realización del proyecto y no requiere de subcontrataciones o proveeduría de servicios	100	0.75
			Cuenta con la infraestructura, pero requiere de proveeduría de servicios	60	0.45
			No cuenta con la infraestructura necesaria para la realización del proyecto	30	0.225
Tecnología	0.75	El solicitante describe la Biotecnología necesaria para el alcance de los objetivos del proyecto.	Cumple satisfactoriamente	100	0.75
			Cumple medianamente	80	0.6
			Cumple poco	50	0.375
			No cumple	30	0.225
Propuesta y de ejecución transferencia tecnológica o beneficio a productores acuícolas	1	Los proyectos realizados deben invariablemente finalizar en transferencia de tecnología o tener un impacto directo verificable en las necesidades o problemática real de los pequeños productores acuícolas, detectadas bajo el diagnóstico realizado. Por lo cual, se deberá tener una propuesta y realizar la correspondiente ejecución, describiendo de forma clara y precisa, qué, cómo y cuándo se realizará la transferencia tecnológica o el beneficio a productores, el impacto a dicha problemática y en caso de ser considerada por etapas, sentar las bases de las mismas.	Cumple satisfactoriamente	100	1
			Cumple medianamente	50	0.5
			Cumple poco	30	0.3
			No cumple	0	0
Resultados esperados	0.75	Describe claramente los impactos esperados, y son congruentes con el objetivo del proyecto.	Cumple satisfactoriamente	100	0.75
			Cumple medianamente	80	0.6
			No cumple	40	0.3

Consideraciones especiales.

1. Aquellos solicitantes que residan en un municipio prioritario de acuerdo con el DECRETO por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria vigente o el que establezca AGRICULTURA.
2. En el caso de productores agrícolas o pecuarios pertenecientes al programa de restauración de microembalses de la Comisión Nacional de Zonas Áridas (CONAZA), podrán solicitar el apoyo sin presentar el RNPA y se les podrá otorgar un monto de hasta \$50,000.00 M.N. (cincuenta mil pesos 00/00 M.N.), para la adquisición de semilla necesaria para un cultivo extensivo únicamente con fines de autoconsumo. El monto solicitado dependerá de la especie y de la capacidad del microembalses.

Tabla de los embalses registrados en la CONAZA.

No. Presa	Estado	Municipio	Localidad	Capacidad m3	Lat	Long
1	Durango	Otáez	San Miguel de Piélagos	168,138.75	24.7461	-105.8961
2	Durango	Cuencame	La Fe	138,006.21	24.940978	-103.898142
3	Durango	Durango	Purísima	216,820.36	23.9269	-105.0964
4	Durango	Tepehuanes	Ciénega de Escobar	102,525.06	25.5615	-105.7087
5	Querétaro	Colón	El Carrizal	113,804.14	20.884	-100.0844
6	Querétaro	Tolimán	Ejido Panales	110,306.92	20.9036	-100.0097
7	San Luis Potosí	Ciudad Del Maíz	La Pendencia	262,922.50	22.53	-99.56
8	San Luis Potosí	Villa de Zaragoza	Villa de Zaragoza	114,800.90	22.024	-100.6807
9	San Luis Potosí	Ahualulco	Cañada Grande	121,290.22	22.4706	-101.1014
10	San Luis Potosí	Ahualulco	Rancho de La Cruz	213,263.54	22.2878	-101.3996
11	San Luis Potosí	Villa de Zaragoza	Coahuila	145,957.63	21.9271	-100.7579
12	San Luis Potosí	Villa De Arriaga	San Francisco	118,197.89	21.9831	-101.1303
13	San Luis Potosí	Villa de Reyes	Socavón (el Carmen)	195,574.79	21.8269	-100.8407
14	Sinaloa	Mocorito	Potrero De Los Sánchez	200,000.00	25.177747	-107.927751
15	Sinaloa	Rosario	Corral de Piedras	115,000.00	22.9311	-105.6102
16	Zacatecas	Genaro Codina	La Purísima	272,540.50	22.5043	-102.6312
17	Zacatecas	Joaquín Amaro	Colonia Antonio R. Vela (San Lorenzo)	106,879.00	22.1283	-103.0274
18	Zacatecas	Loreto	La Concepción	110,793.00	22.202799	-101.873323
19	Zacatecas	Loreto	Felipe Carrillo Puerto (Carrillo Puerto)	119,135.00	22.2706	-102.1127
20	Zacatecas	Villanueva	Atitanac	231,452.00	22.4928	-102.8727
21	Zacatecas	Fresnillo	Ermita de Guadalupe	667,081.00	23.4014	-103.4916
22	Zacatecas	Ojo caliente	El Refugio	308,622.23	22.6143	-102.3586
23	Zacatecas	Villanueva	Francisco R. Murguía	176,615.62	22.4854	-102.7552
24	Zacatecas	Valparaíso	Cueva Grande	131,165.51	22.6929	-103.3518
25	Zacatecas	Loreto	El Lobo	242,395.00	22.1921	-101.893
26	Zacatecas	Jerez de García Salinas	La Cañada	422,887.22	22.6517	-103.0831
27	Zacatecas	Villanueva	El Fuerte	148,315.00	22.6512	-102.7242

Artículo 27. Mecánica Operativa. Para la operación efectiva del Componente a continuación se presentan las actividades que deben ser ejecutadas para su correcta difusión, selección, ejecución y seguimiento.

I. Mecánica Operativa del Subcomponente de Semilla Acuícola

- a) Una vez publicadas las Reglas de Operación en el Diario Oficial de la Federación, se emitirá una convocatoria la cual será publicada en la página de la CONAPESCA <https://www.gob.mx/conapescas>, en un plazo no mayor de 20 días hábiles, describiendo características, requisitos, fechas de apertura y cierre de ventanilla para la recepción de solicitudes de apoyo, documentación y proyectos. En dicha publicación se adjuntará la lista de centros de producción de crías, postlarvas y semilla que cuentan con Certificado de Sanidad Acuícola emitido por el SENASICA, registrados hasta la fecha en que las Reglas de Operación sean enviadas a publicación; así mismo se publicarán los datos de contacto y direcciones de las Oficinas Centrales de la CONAPESCA y de sus oficinas de Representación en los Estados y la sede de la Unidad Responsable y de las Instancias Participantes, donde se contará con apoyo para registro de la solicitud.
- b) El periodo de ventanilla iniciará en la fecha estipulada en la Convocatoria, con una duración mínima de 20 días hábiles y un máximo de 30 días hábiles posterior a su fecha de apertura, lo cual se especificará en la Convocatoria correspondiente.
- c) Una vez registrada la Solicitud de apoyo y documentos requeridos, el solicitante recibirá una constancia que contendrá su nombre, datos generales y número de folio para el seguimiento de su solicitud.
- d) En caso de que el solicitante registre más de una Solicitud de apoyo, sólo se aceptará la última solicitud ingresada, Las solicitudes ingresadas previamente no serán consideradas y serán desechadas automáticamente, sin obligación o responsabilidad para la Unidad Responsable y/o las Instancias Ejecutoras de notificar al solicitante.
- e) La Instancia Ejecutora revisará dicha documentación y notificará al solicitante vía correo electrónico por una única ocasión, para que, en el término de 10 días hábiles posterior a la notificación, subsane inconsistencias y/o documentación faltante, según sea el caso. De no subsanarse alguna inconsistencia en el término señalado, dicha solicitud y proyecto se tendrán como desechado de manera automática, sin obligación para la(s) Instancia(s) Ejecutora(s) de notificar al solicitante.

NOTA: *En caso de que el solicitante presente documentos falsificados o alterados, este no podrá continuar con la participación en el programa, dictaminándose de manera automática la solicitud como negativa, sin responsabilidad para la Unidad Responsable.*

- f) La Instancia Ejecutora revisará las solicitudes y documentación correspondiente y emitirá un dictamen; en un plazo no mayor de 60 días hábiles posteriores al cierre de ventanilla.
- g) La Instancia Ejecutora, con base al resultado de las dictaminaciones positivas y a los criterios de pertinencia, ordenará las solicitudes positivas de mayor a menor calificación y de acuerdo con los criterios de priorización y a la suficiencia presupuestal al momento de la selección, notificando al solicitante mediante oficio y vía correo electrónico la resolución de su solicitud.

El solicitante tendrá un plazo de 5 (cinco) días hábiles posterior al envío del dictamen, para acusar de recibido y enviar lo siguiente:

1. Fecha de Programación para la entrega de semilla acuícola.
2. Estado de cuenta a nombre del solicitante o del proveedor, según sea el caso, de no más de tres meses de expedición, o bien la copia del contrato de apertura de la cuenta, en ambos casos deberá indicar la CLABE interbancaria a 18 dígitos.
3. Anexo 11. Solicitud de Pago al Proveedor del Componente Recursos Genéticos Acuícolas, con firma autógrafa o en caso de solicitantes que no sepan leer y/o escribir huella dactilar.
4. Formato 32-D vigente en sentido positivo del proveedor elegido.

De no recibir confirmación por parte del solicitante en el periodo mencionado, se dará por desistida y se reasignará el recurso a la solicitud que continua en el orden señalado anteriormente.

- h) Con base en el artículo 65 fracción XIV inciso q) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad Responsable deberá publicar el Padrón de personas beneficiarias mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso, edad y sexo.

- i) La Instancia Ejecutora formalizará entonces con el solicitante el instrumento jurídico en el que se establezcan los términos de los compromisos adquiridos por las partes en la ejecución del apoyo. A partir de este momento, se considerará al Solicitante como beneficiario.
- j) Una vez dictaminados los apoyos y previo a la adquisición de semilla, la Instancia Ejecutora podrá realizar visitas de verificación aleatorias a los proveedores de semilla propuestos por los beneficiarios, con la finalidad de inspeccionar que cumplan con los parámetros y capacidades requeridas para atender la demanda de organismos, así como las condiciones sanitarias de los mismos. El objetivo es asegurar productos de calidad que representen beneficios para los productores.

En caso de que el proveedor elegido por el beneficiario no pueda cubrir la demanda según el cálculo de su producción, el tiempo remanente para la operación, la existencia inicial de semilla acuícola y su producción indicada en el Certificado de Sanidad Acuícola, ello en función de la totalidad de unidades contabilizadas y asignadas, se hará de conocimiento al beneficiario y se concertará con el proveedor, debiendo presentarse una nueva cotización de un nuevo proveedor con copia de los documentos mencionados en el punto 9 de los Criterios de elegibilidad del Subcomponente para los beneficiarios que se encuentren fuera de las capacidades del proveedor.

- k) Una vez formalizado el instrumento jurídico, las partes deberán coordinarse con el proveedor elegido y programar la entrega de la semilla, alevines o postlarva autorizados en los tiempos y términos establecidos en dicho instrumento. El límite de entrega de organismos será el 15 de octubre de 2026. Asimismo, dentro de un periodo previo de 10 días hábiles a la entrega, el beneficiario deberá enviar la siguiente información:

- La factura emitida por el proveedor a la dirección recursos.geneticos@conapesca.gob.mx, bajo el concepto de la semilla acuícola autorizada e incluyendo la leyenda "Este documento corresponde a los recursos otorgados por el Componente Recursos Genéticos Acuícolas 2026, Subcomponente Semilla Acuícola" y su archivo xml, con la validación correspondiente ante el SAT.

- En caso de que a solicitud del beneficiario se haya efectuado el pago directo al proveedor, se requerirá la factura emitida a la CONAPESCA por parte del proveedor de semilla acuícola y la validación ante el SAT, e incluir el concepto (descripción de unidades entregadas), a nombre del beneficiario (nombre_completo) del Programa de Pesca y Acuicultura Sustentables 2026, Componente Recursos Genéticos Acuícolas. Leyenda: "Esto derivado del instrumento jurídico RGA2026XXXX suscrito con la CONAPESCA. No objeto de IVA".

En caso de que el beneficiario requiera una modificación en la programación de entrega del componente del programa, deberá de notificarse por escrito a la Instancia Ejecutora en un plazo no menor a 10 días hábiles a la fecha de entrega propuesta inicialmente, con la justificación y la nueva fecha para la entrega. Aquellos beneficiarios, que no hayan solicitado una prórroga por eventos fortuitos, se les dará por desistidos sin responsabilidad para la Instancia Ejecutora y el recurso se reasignará a otros solicitantes.

- l) La Instancia Ejecutora podrá supervisar aleatoriamente la salida del producto del Centro proveedor autorizado, ajustándose al programa de entrega y la entrega misma de estos insumos y dar fe de la cantidad, características, embalaje y estado de los organismos en la entrega y conteo. El supervisor de la Instancia Ejecutora emitirá un visto bueno al beneficiario, que deberá llevar la firma del solicitante, del proveedor y del mismo supervisor. Este comprobante será usado para continuar con el trámite y deberá conservar una copia.

El o los supervisores darán fe de que se llevan a cabo los compromisos, siendo responsabilidad del beneficiario y su proveedor contar con los elementos necesarios para la medición de parámetros y conteo de organismos.

- m) Una vez realizada la entrega y mediando el comprobante de visto bueno con las firmas correspondientes, la Instancia Ejecutora solicitará a la instancia dispersora de recursos que realice el pago del apoyo comprometido al beneficiario, o en caso de que éste así lo haya requerido, se realice el pago directamente al proveedor de semilla acuícola (ANEXO 14).
- n) La Instancia Ejecutora notificará al beneficiario del pago del apoyo y por tanto el beneficiario deberá enviar en un plazo no mayor a cinco días hábiles la comprobación del recurso ejercido, mediante una transferencia interbancaria, depósito o cheque certificado, a nombre del proveedor. Para el caso de pago directo al proveedor se considerará la factura, XML y verificación SAT enviada previo a la entrega.

La Instancia Ejecutora por ningún motivo realizará pagos de anticipos.

- o) Al término de las acciones, se formalizará entre la Instancia Ejecutora y el beneficiario un Acta finiquito la cual dará por terminadas las acciones y compromisos adquiridos en el instrumento jurídico.

De no verificarse el cumplimiento del ejercicio del recurso y/o a los términos de lo estipulado en el instrumento jurídico, se procederá de acuerdo con las cláusulas y penalizaciones conforme a la normatividad civil o penal aplicable. En caso de incumplimiento el beneficiario se dará de alta en el Directorio de personas físicas y/o morales que pierden su derecho a recibir apoyos de los programas sujetos a reglas de operación de AGRICULTURA.

- p) La Instancia Ejecutora supervisará aleatoriamente la entrega de los organismos y ministrará el apoyo de acuerdo a la programación de fechas y hasta agotar la suficiencia presupuestal, al cabo de lo cual, los beneficiarios con dictamen positivo que no alcancen suficiencia presupuestal, serán notificados y su compromiso terminado sin responsabilidad para la Instancia Ejecutora.
- q) En caso de que, debido a causas ajenas a la Instancia Ejecutora, no se hayan cumplido con los compromisos adquiridos con los beneficiarios, se deberán celebrar el instrumento modificatorio respectivo, término o actas de cierre finiquito, según sea el caso.

II. Mecánica Operativa del Subcomponente de Líneas Genéticas Mejoradas

- a) Una vez publicadas las Reglas de Operación en el DOF se difundirán en medios electrónicos oficiales de la CONAPESCA.
- b) Se emitirá la convocatoria en la página de la CONAPESCA (<https://www.gob.mx/conapesca>) en un plazo no mayor de 20 días naturales, describiendo características, requisitos, fechas de apertura y cierre de ventanilla para la recepción de Solicitudes de Apoyo, documentación y proyectos.
- c) La documentación indicada en los requisitos para el Subcomponente Líneas Genéticas Mejoradas deberá ser escaneada por el solicitante y cargarla en formato PDF, sin tachones, ni enmendaduras, en la siguiente liga <https://www.gob.mx/conapesca>. Los solicitantes pueden asistir a la Unidad Responsable e Instancia Ejecutora, a las oficinas de representación estatal (consultar Anexo 16. Directorio) con la documentación requerida previamente escaneada en una unidad de almacenamiento tipo USB, con documentos originales para cotejo.
- d) El solicitante recibirá una constancia que contendrá su nombre, datos generales y número de folio. Aquellas solicitudes que no atiendan el requisito de ser firmadas por el representante legal, no serán consideradas.
- e) Un mismo Centro de Investigación, Universidad o Institución de Educación Superior podrá ingresar más de una solicitud siempre y cuando no corresponda al mismo proyecto y un solo concepto de apoyo por solicitud.
- f) En caso de que el solicitante registre más de una Solicitud de apoyo en un solo concepto, sólo se aceptará la última, por lo que las registradas previamente no serán consideradas y será desechada automáticamente sin obligación o responsabilidad para la Unidad Responsable y/o las Instancias Ejecutoras de notificar al solicitante.
- g) La Instancia Ejecutora revisará dicha documentación y notificará al solicitante vía correo electrónico por única ocasión, para que en el término de 10 días hábiles subsane inconsistencias y/o documentación faltante, según sea el caso. De no subsanarse alguna inconsistencia en el término señalado, dicha solicitud y proyecto, serán rechazados de manera automática, sin obligación para la Instancia Ejecutora de notificar al solicitante.
- h) La Instancia Ejecutora emitirá entonces un dictamen en un plazo no mayor de 60 días hábiles posteriores al cierre de ventanilla.
- i) Con base en el artículo 65, fracción XIV inciso q) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad Responsable deberá publicar el Padrón de personas beneficiarias mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso, edad y sexo.
- j) Dictaminada la solicitud en sentido positivo, el solicitante deberá presentar el contrato de apertura de cuenta bancaria productiva única o estado de cuenta con fecha de expedición no mayor a tres meses, en donde se identifiquen número de cuenta y CLABE interbancaria a 18 dígitos. La cuenta debe ser para uso exclusivo del proyecto autorizado en el ejercicio fiscal 2026.

- k) La Instancia Ejecutora formalizará con el solicitante el instrumento jurídico que corresponda, en el que se establezcan los términos de los compromisos adquiridos por las partes en la ejecución del apoyo. A partir de este momento, se considerará al Solicitante como beneficiario.
- l) Una vez formalizado el instrumento jurídico, el beneficiario deberá emitir una factura a nombre de la CONAPESCA por concepto de ministración única para el desarrollo del proyecto "Nombre del proyecto", conforme al instrumento jurídico firmado, anotando la fecha de firma, con la validación correspondiente ante el SAT.
- m) El beneficiario deberá de ejecutar el proyecto aprobado de acuerdo con los cronogramas establecidos en el instrumento jurídico formalizado y someterá un informe de avances Técnico - Financiero bimestral, contados a partir del día de la ministración del recurso a la cuenta bancaria única productiva y que serán sometidos a revisión de la Instancia Ejecutora. La ejecución y comprobación del recurso deberá de realizarse antes del 31 de diciembre de 2026.
- n) La Instancia Ejecutora podrá realizar supervisiones de avance (según los lineamientos de ejecución de programas presupuestales).
- o) Al término del proyecto según lo establecido en el cronograma aprobado, el beneficiario deberá de someter un informe técnico-financiero de resultados finales, así como los entregables acordados en el instrumento jurídico formalizado y el proyecto sometido autorizado.
- p) Al término de las acciones, se formalizará entre la Instancia Ejecutora y el beneficiario un Acta Finiquito. De no verificarse el cumplimiento en los términos de lo estipulado en el instrumento jurídico firmado, se procederá de acuerdo con las cláusulas y penalizaciones del mismo.

Título III. Disposiciones Generales del Programa: Agricultura y Ganadería

Artículo 28. Objetivo General. Contribuir a la autosuficiencia y seguridad alimentarias mediante el incremento de la producción y la productividad agropecuaria, a través de prácticas sustentables y acciones de capacitación del fortalecimiento de cadenas de valor regionales, generando condiciones de igualdad para un desarrollo rural incluyente y de justicia social.

Artículo 29. Población Objetivo General. Las unidades económicas agrícolas y pecuarias de pequeña y mediana escala.

Capítulo I. Operación del Componente Agrícola para la Autosuficiencia y Soberanía Alimentaria

Artículo 30. Presupuesto. \$107,509,489.00 (CIENTO SIETE MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), conforme al Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2026, incluyendo el concepto de Gasto corriente por concepto de gastos indirectos de programas de subsidios.

Artículo 31. Objetivo Específico. Contribuir a incrementar la producción agrícola mediante incentivos económicos para la adquisición semilla certificada de cultivos prioritarios en el marco del Plan México, insumos de nutrición y sanidad vegetal, tecnificación de la agricultura, la atención de zonas agrícolas vulnerables por riesgos climatológicos a través del impulso de reconversión productiva, agregación de valor y comercio justo.

Artículo 32. Cobertura Particular. Nacional, conforme a las convocatorias que emita la Unidad Responsable.

Artículo 33. Población Objetivo Específica. Pequeños y medianos productores agrícolas personas físicas o morales que posean hasta 50 hectáreas.

Artículo 34. Instancias Participantes:

I. Unidad Responsable: la Dirección General de Producción Agrícola (Conceptos de Apoyo I, II y III) y la Dirección General de Agregación de Valor y Comercialización (Conceptos de apoyo IV y V).

II. Instancia Ejecutora: las que la Unidad Responsable designe, siempre y cuando se encuentren relacionadas con el Sector Agroalimentario y cumplan con la normatividad aplicable vigente;

IV. Oficinas de Representación de la Secretaría en las Entidades Federativas: con las responsabilidades y atribuciones que la Unidad Responsable le designe, a través de la mecánica operativa y oficios o circulares;

V. Ventanilla: las que las Instancias Ejecutoras designen, siempre y cuando se encuentren relacionadas con el Sector Agroalimentario y cumplan con la normatividad aplicable vigente;

VI. Instancia Dispensora de Recursos: las que la Unidad Responsable designe, siempre y cuando se encuentren relacionadas con el Sector Agroalimentario y cumplan con la normatividad aplicable vigente;

VII. Instancia Ejecutora de Gastos Asociados a la Operación: la Unidad Responsable y la que ésta designe, siempre y cuando se encuentren relacionadas con el Sector Agroalimentario y cumplan con la normatividad aplicable vigente.

IX. Agente Técnico: el que la Unidad Responsable designe, siempre y cuando se encuentren relacionadas con el Sector Agroalimentario y cumplan con la normatividad aplicable vigente.

Artículo 35. Conceptos de Apoyo.

Concepto de Apoyo	Cobertura	Descripción	Monto de apoyo
I. Semillas para la autosuficiencia y soberanía alimentaria.	Conforme a las convocatorias que se emitan.	Adquisición de semilla certificada de cultivos cíclicos. hasta 50 hectáreas por productor.	Arroz: hasta \$ 17.00 (Diecisiete pesos 00/100 M.N.) por kg de semilla, hasta 100 Kg de semilla por hectárea. Otros cultivos anuales cíclicos: hasta \$ 2,500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) por hectárea. En caso de que el costo de la semilla sea mayor, el productor deberá cubrir el monto restante.
II. Tecnificación agrícola para pequeños productores	Conforme a las convocatorias que se emitan.	Maquinaria, implementos y equipamiento para la producción agrícola primaria, para personas morales.	Hasta \$6, 000,000.00 (Seis millones de pesos 00/100 M.N.) por proyecto presentado por persona moral.
III. Reconversión productiva en zonas vulnerables por riesgos climatológicos.	Regiones agrícolas con afectaciones por fenómenos climatológicos que requieran llevar a cabo la reconversión productiva.	Adquisición de semillas, insumos de nutrición y manejo fitosanitario para la reconversión productiva.	Hasta \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.) por hectárea, hasta 50 hectáreas por productor.
IV. Apoyo postproducción para incentivar el comercio justo	Conforme a las convocatorias que se emitan.	Incentivos económicos para cubrir servicios de postproducción y acondicionamiento del producto, tales como: cribado, pulido, selección, clasificación, tostado, secado, encerado, aquintalado, embolsado, así como otros procesos requeridos para el acondicionamiento comercial del producto. Incluye además servicios de empaquetado, enfriado, conservación temporal, manejo postcosecha, apoyo a maniobras y gastos logísticos indispensables para mejorar las condiciones de comercialización bajo principios de comercio justo y agregación de valor a los productos o cultivos definidos por la Unidad Responsable.	Para personas morales: Hasta \$5,000, 000.00 (Cinco millones de pesos 00/100 M.N.) por proyecto sin rebasar el 70% del costo del proyecto y un apoyo de hasta \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) por productor de un grupo organizado. Para personas físicas: Hasta \$1,000.00 (Mil pesos 00/100 M.N.) por tonelada hasta 20 hectáreas y hasta 200 toneladas por productor para agregación de valor de granos prioritarios.
V. Acompañamiento y asesoría profesional bajo el esquema de clúster	Conforme a las convocatorias que se emitan.	Conforme a las convocatorias que se emitan, se otorgarán incentivos económicos destinados a cubrir servicios profesionales especializados para fortalecer la articulación productiva y comercial de los actores de la cadena de valor, mediante la implementación o consolidación de esquemas de clúster orientados al escalamiento competitivo y al acceso estructurado a mercados.	Hasta \$1,000, 000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.) por acompañamiento al clúster (persona moral).

Artículo 36. Criterios y Requisitos de Elegibilidad.

Concepto de apoyo	Criterio	Requisito
I. Semillas para la autosuficiencia y soberanía alimentaria.	1. Ser beneficiario/a de al menos uno de los programas Producción para el Bienestar, Fertilizantes para el Bienestar o Acompañamiento Técnico a través de las Escuelas de Campo, con interés en participar en el Concepto de Apoyo, sin ampliar la frontera agrícola. Excepcionalmente, cuando lo determine la Unidad Responsable, podrán participar productores que no pertenezcan a alguno de los Programas arriba indicados, para lo cual deberán cumplir con los criterios y requisitos aplicables a los Conceptos de Apoyo III y IV de este Componente.	1. Folio del Programa al que pertenece. 2. Solicitud del Concepto de Apoyo I. Semillas para la autosuficiencia y soberanía alimentaria. (Anexo 22). 3. Identificación oficial vigente (credencial para votar, pasaporte, cartilla del servicio militar nacional o cédula profesional) para fines de cotejo.
II. Tecnificación agrícola para pequeños productores, IV. Apoyo postproducción para incentivar el comercio justo - personas morales V. Acompañamiento y asesoría profesional bajo el esquema de clúster	1. Ser productor agrícola (persona moral) que tenga interés en participar en el Concepto de Apoyo sin ampliar la frontera agrícola. 2. Estar registrado en el Padrón de Productores de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.	1. Identificación oficial vigente (credencial para votar, pasaporte, cartilla del servicio militar nacional o cédula profesional) del representante legal y los socios. 2. Clave Única de Registro de Población (CURP) del representante legal y los socios. 3. Comprobante de domicilio de la persona moral (luz, teléfono, predial, agua, constancia de residencia expedida por el ayuntamiento), con una vigencia no mayor a tres meses anteriores a la fecha de la solicitud. 4. Acreditar la propiedad o la legal posesión del predio mediante el documento jurídico fehaciente que corresponda, dependiendo de la naturaleza del subcomponente con las formalidades que exija el marco legal aplicable en la materia. 5. Solicitud de Apoyo de los Conceptos II, III, IV y V del Componente Agrícola para la Autosuficiencia y Soberanía Alimentaria (Anexo 23). 6. Proyecto productivo (Anexo 26), que incluya el listado de productores. 7. Acta constitutiva con un mínimo de 12 meses de antigüedad a la fecha de emisión de la convocatoria, las modificaciones a ésta y a

		sus estatutos, que en su caso haya tenido a la fecha de la solicitud, debidamente protocolizada ante Fedatario Público. El Acta deberá comprender en su objeto social su vinculación con la producción agropecuaria y pesquera, conservación, transferencia tecnológica y desarrollo del sector agroalimentario. En el caso de los conceptos de apoyo IV y V, quedan exentos del requisito 6, pero de manera complementaria se requerirá un proyecto de inversión que será determinado en la convocatoria (que identifique el beneficio que pueda tener el productor por la agregación de valor).
III. Reconversión productiva en zonas vulnerables por riesgos climatológicos. IV. Apoyo postproducción para incentivar el comercio justo - personas físicas.	1. Ser productor agrícola que tenga interés en participar en el Concepto de Apoyo sin ampliar la frontera agrícola. 2. Estar registrado en el Padrón de Productores de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural. Para el concepto de apoyo IV en ningún caso implicarán la adquisición de maquinaria, equipo, infraestructura o adecuaciones físicas.	1. Identificación oficial vigente (credencial para votar, pasaporte, cartilla del servicio militar nacional o cédula profesional) para fines de cotejo. 2. Clave Única de Registro de Población (CURP). 3. Acreditar la propiedad o la legal posesión del predio mediante el documento jurídico fehaciente que corresponda, dependiendo de la naturaleza del subcomponente con las formalidades que exija el marco legal aplicable en la materia. Para el caso de los productores de comunidades indígenas, con el documento expedido por la autoridad competente y en su caso, conforme a usos y costumbres. 4. Solicitud de Apoyo de los Conceptos II, III, IV y V del Componente Agrícola para la Autosuficiencia y Soberanía Alimentaria (Anexo 23).

El solicitante quedará exento de los requisitos que ya obren en expedientes del propio beneficiario en otros programas de la Secretaría. Para lo anterior, la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, en coordinación con la Unidad Responsable, podrá proveer a la Instancia Ejecutora de las herramientas tecnológicas para la consulta de la existencia y entrega de copia electrónica de dichos expedientes de solicitantes del presente programa.

Para acreditar la posesión de la tierra se aceptarán todos los documentos que admitan los programas Prioritarios Producción para el Bienestar y Fertilizantes para el Bienestar.

Artículo 37. Mecánica Operativa del Concepto de Apoyo I. Semillas para la autosuficiencia y soberanía alimentaria.**I. Conformación del padrón de productores**

La Unidad Responsable solicita a los responsables de los Programas Producción para el Bienestar, Fertilizantes para el Bienestar y Acompañamiento Técnico, sus padrones vigentes de personas beneficiarias en las entidades participantes, y lo notifica a la Instancia Ejecutora.

Los productores que estén inscritos en este padrón, presenten sus requisitos y sean cotejados por la Instancia Ejecutora, tendrán acceso directo al Concepto de Apoyo.

En caso de que alguna persona beneficiaria solicite el apoyo para una superficie mayor a la registrada al amparo de los Programas Producción para el Bienestar, Fertilizantes para el Bienestar y Acompañamiento Técnico, la Unidad Responsable podrá valorar la presentación del documento legal que solviente la superficie restante.

II. Emisión y difusión del Aviso de Inicio de Operación

La Unidad Responsable emite la Convocatoria (**Anexo 21**) en la página oficial de la secretaría y la transmite a las Instancias Ejecutoras, quienes la difunden a través de los espacios y medios físicos y electrónicos oficiales dispuestos para tal fin.

III. Registro y autorización de solicitudes

Los productores interesados acuden a las ventanillas de la Instancia Ejecutora indicadas en el Aviso de Inicio de Operación en los tiempos señalados, presentando los requisitos establecidos.

La instancia ejecutora revisa las solicitudes y las coteja con los padrones que le entregue la Unidad Responsable y las autoriza conforme a los criterios y requisitos, y suficiencia de semilla certificada.

IV. Publicación de Resultados

La Instancia Ejecutora envía a la Unidad Responsable el padrón cotejado de beneficiarios autorizados, para su publicación en la página de la Secretaría y en los espacios y medios oficiales de difusión que se consideren necesarios. La publicación de los resultados, constituyen el medio de notificación a los productores.

Se dará prioridad de atención a las solicitudes hechas por mujeres.

V. Recepción del apoyo y suscripción del instrumento jurídico

La instancia ejecutora, en coordinación con la Unidad Responsable, acuerda con los productores, las fechas y lugares de entrega de la semilla certificada, para lo cual se suscribirá un acta entrega-recepción en el cual el beneficiario se comprometa al uso del recurso recibido para los fines autorizados.

En caso de que el beneficiario no lleve a cabo la suscripción del acta entrega-recepción, dentro de un plazo razonable, el apoyo autorizado se considerará por desistido, sin que para tal efecto se requiera desistimiento expreso por escrito. En este caso, la Instancia Ejecutora elaborará y remitirá a la Unidad Responsable un acta circunstanciada de hechos.

VI. Trámite de pago

La Unidad Responsable envía el formato de *Layout* de Pago a la Instancia Ejecutora, quien lo requisita y envía a la Unidad Responsable para la posterior gestión del pago de los incentivos.

Por su parte, el productor debe proporcionar a la IE lo siguiente:

- a) Acta de Entrega Recepción, debidamente firmado entre la IE, el beneficiario y en su caso, la empresa donde se adquieran los bienes autorizados.
- b) Formato de instrucción de pago.
- c) Comprobante Fiscal de los recursos federales a nombre del beneficiario. Se aceptarán facturas que hayan sido emitidas a partir del primero de enero de 2026.
- d) Estado de cuenta bancario con fecha de emisión no mayor a tres meses de anterioridad, que incluya el nombre completo del titular (beneficiario o proveedor), así como el número de cuenta y CLABE Interbancaria.

La IE recibe y válida la documentación presentada por el beneficiario. Además, verifica los comprobantes fiscales digitales por Internet y consulta la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales 32D, en su caso, de la empresa proveedora elegida por los productores.

La Instancia Ejecutora solicita mediante oficio el pago a la Unidad Responsable, y está a su vez, a la Instancia Dispensadora. Una vez realizado el pago, se le hace la notificación a la Instancia Ejecutora, para su seguimiento.

VII. Seguimiento operativo

La Instancia Ejecutora da seguimiento para verificar la correcta aplicación de los apoyos, a través visitas a los productores a partir de una muestra aleatoria cuyo tamaño determina la Unidad Responsable. Asimismo entregará informes operativos mensuales, trimestrales y final, a la Unidad Responsable.

La Unidad Responsable da seguimiento a la operación del Concepto de Apoyo, y también realiza visitas aleatorias en campo para constatar la correcta aplicación de los apoyos por parte de los productores.

La Unidad Responsable podrá elaborar una mecánica operativa complementaria y formatos requeridos para cada etapa de la operación.

VIII. Reasignación de recursos

Cuando exista cancelación, desistimiento del apoyo u otra causa análoga llegara a presentarse, los recursos podrán reasignarse a consideración de la Unidad Responsable, apegándose a la normatividad presupuestaria.

Artículo 38. Mecánica Operativa de los Conceptos de Apoyo II. Tecnificación agrícola para pequeños productores III. Reconversión productiva en zonas vulnerables por riesgos climatológicos.

I. Publicación de la Convocatoria

La Unidad Responsable emite la convocatoria (**Anexo 21**) y la Instancia Ejecutora la difunde en sus espacios y medios físicos y/o electrónicos dispuestos para tal fin. La convocatoria deberá indicar al menos la dirección (electrónica y/o física) de las ventanillas, fecha de apertura y cierre de las mismas, así como la información sobre el objetivo del Programa, población objetivo, cobertura, requisitos generales y específicos, además de los conceptos, montos de apoyo y criterios técnicos de selección.

II. Apertura y cierre de ventanillas

Conforme a la convocatoria emitida por la Unidad Responsable y en coordinación con la Instancia Ejecutora, se abrirán las ventanillas físicas y electrónicas correspondientes.

III. Registro y recepción de solicitudes

- a. El solicitante realizará el registro de solicitud en línea en la página www.gob.mx/agricultura, y en caso de requerir apoyo para la captura de su solicitud electrónica, podrá acudir físicamente a la ventanilla. Al concluir el registro el sistema emitirá un comprobante de captura exitosa con su respectivo número de registro, siempre y cuando se hayan llenado todos los campos solicitados.
- b. Posterior a la captura, deberá acudir a la Ventanilla, antes del cierre definido en la convocatoria, para entregar los documentos que acrediten los requisitos que correspondan, para su respectivo cotejo contra documentos originales, y en caso de estar completo el expediente requerido, se le entregará al solicitante un acuse de recibo de expediente completo.
- c. Deberá conservar el número de registro recibido hasta la conclusión de su trámite.
- d. Si no cumple con los requisitos aplicables o algún documento resulta ilegible, deberá subsanar la deficiencia, para ello contará con un plazo máximo de 10 días hábiles, contados a partir de la fecha de la presentación de documentos en la ventanilla; el personal no podrá emitir el acuse de recibido hasta haber entregado de manera completa y a cabalidad su expediente.

Una vez que el solicitante entregue en ventanilla de manera completa los requisitos, se continuará con el trámite, sin embargo, en caso de que hayan transcurrido los 10 días sin que se subsane la deficiencia, se tendrá dicha solicitud por cancelada.

IV. Evaluación de las solicitudes presentadas

Una vez que la ventanilla cuente con toda la documentación, deberá integrar un expediente electrónico en formato PDF, realizará una revisión para verificar el cumplimiento de los criterios y requisitos y emitirá un predictamen por solicitud, sea positivo o negativo.

Asimismo, se podrá valorar la eficacia del apoyo para reducir los riesgos físicos derivados de fenómenos climatológicos, tomando en cuenta la magnitud del riesgo, la escala territorial, y la capacidad adaptativa de la zona o unidad de producción atendida, con el fin de orientar los recursos hacia intervenciones que contribuyan a fortalecer la resiliencia productiva y comunitaria.

La ventanilla (CADER y/o DDR), remitirá los predictámenes a la Instancia Ejecutora, y esta convocará a un Comité Técnico Dictaminador integrado con el personal involucrado en la operación, el cual revisará los predictámenes presentados y emitirá su fallo: Dictamen positivo o Dictamen negativo.

V. Publicación de Resultados

La Instancia Ejecutora será la encargada de generar un listado con los resultados de cada solicitud (positivos o negativos) para su publicación correspondiente en la página de la Secretaría www.gob.mx/agricultura y en los espacios y medios físicos y/o electrónicos de la Instancia Ejecutora dispuestos para tal fin.

Se considerará como realizada la notificación de la resolución a los solicitantes mediante la publicación respectiva del listado con el resultado de los dictámenes en la página de la Secretaría www.gob.mx/agricultura y en su caso, en las páginas electrónicas de las Instancias Ejecutoras. La publicación deberá hacerse en un plazo no mayor a 45 días posteriores al cierre de la ventanilla.

Se dará prioridad de atención a las solicitudes hechas por mujeres.

VI. Recepción del apoyo y suscripción del instrumento jurídico

Para la recepción de los apoyos, una vez hecha la publicación de los dictámenes se suscribirá un instrumento jurídico (convenio de concertación) entre el beneficiario y la Secretaría, por conducto de la Instancia Ejecutora, donde se indicarán los apoyos de las solicitudes, compromisos de las partes, metas de los proyectos autorizados y otras obligaciones. Y en su caso, acreditar la aportación que le corresponda.

En caso de que el beneficiario no lleve a cabo la suscripción del instrumento jurídico, dentro de un plazo razonable, el apoyo autorizado se considerará por desistido, sin que para tal efecto se requiera desistimiento expreso por escrito. En este caso, la Instancia Ejecutora elaborará y remitirá a la Unidad Responsable un acta circunstanciada de hechos.

VII. Trámite de pago

La Unidad Responsable envía el formato de *Layout* de Pago a la Instancia Ejecutora, quien lo requisita y envía a la Unidad Responsable para la posterior gestión del pago de los incentivos.

Por su parte, el productor debe proporcionar a la IE lo siguiente:

- a. Acta de Entrega Recepción, debidamente firmado entre la IE, el beneficiario y en su caso, la empresa donde se adquieran los bienes autorizados.
- b. Formato de instrucción de pago.
- c. Comprobante Fiscal de los recursos federales a nombre del beneficiario. Se aceptarán facturas que hayan sido emitidas a partir del primero de enero de 2026.
- d. Estado de cuenta bancario con fecha de emisión no mayor a tres meses de anterioridad, que incluya el nombre completo del titular (beneficiario o proveedor), así como el número de cuenta y CLABE Interbancaria.

La IE recibe y válida la documentación presentada por el beneficiario. Además, verifica los comprobantes fiscales digitales por Internet y consulta la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales 32D de los beneficiarios para los apoyos mayores a 30 mil pesos, en su caso, de la empresa proveedora si el pago es por cuenta y orden al proveedor elegido por los productores.

La Instancia Ejecutora solicita mediante oficio el pago a la Unidad Responsable, y esta a su vez, a la Instancia Dispensora. Una vez realizado el pago, se le hace la notificación a la Instancia Ejecutora, para su seguimiento.

Para el caso de cultivos de otoño invierno, el ciclo OI 2025/2026 inicia en octubre de 2025 y termina septiembre 2026, por lo cual, se podrán pagar facturas de gastos realizados por los productores a partir de octubre de 2025.

VIII. Seguimiento operativo

La Instancia Ejecutora da seguimiento para verificar la correcta aplicación de los apoyos, a través visitas a los productores a partir de una muestra aleatoria cuyo tamaño determina la Unidad Responsable. Asimismo entregará informes operativos mensuales, trimestrales y final a la Unidad Responsable.

La Unidad Responsable da seguimiento a la operación del Concepto de Apoyo, y también realiza visitas aleatorias en campo para constatar la correcta aplicación de los apoyos por parte de los productores. La Unidad Responsable podrá elaborar una mecánica operativa complementaria y formatos requeridos para cada etapa de la operación.

IX. Reasignación de recursos.

Cuando exista cancelación, desistimiento del apoyo u otra causa análoga llegara a presentarse, los recursos podrán reasignarse a consideración de la Unidad Responsable, apegándose a la normatividad presupuestaria.

Las actividades señaladas están identificadas en el Diagrama de la Mecánica Operativa del Componente Agrícola para la Autosuficiencia y Soberanía Alimentaria (Anexo 24).

Artículo 39. Mecánica Operativa del Concepto de Apoyo IV. Apoyo postproducción para incentivar el comercio justo y V. Acompañamiento y asesoría profesional bajo el esquema de clúster.

Presupuesto: \$10,500,000.00 (Diez millones quinientos mil Pesos 00/100 M.N.), conforme al Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2026, incluyendo el concepto de Gasto corriente por concepto de gastos indirectos de programas de subsidios.

I. Publicación de la Convocatoria

La Unidad Responsable emite la convocatoria (**Anexo 21**) y la Instancia Ejecutora la difunde en sus espacios y medios físicos y/o electrónicos dispuestos para tal fin. La convocatoria deberá indicar al menos la dirección (electrónica y/o física) de las ventanillas, fecha de apertura y cierre de las mismas, así como la información sobre el objetivo del Programa, población objetivo, cobertura, requisitos generales y específicos, además de los conceptos, montos de apoyo y criterios técnicos de selección.

II. Apertura y cierre de ventanillas

Conforme a la convocatoria emitida por la Unidad Responsable y en coordinación con la Instancia Ejecutora, se abrirán las ventanillas físicas y electrónicas correspondientes.

III. Registro y recepción de solicitudes

- a. El solicitante realizará el registro de solicitud en línea en la página www.gob.mx/agricultura, y en caso de requerir apoyo para la captura de su solicitud electrónica, podrá acudir físicamente a la ventanilla. Al concluir el registro el sistema emitirá un comprobante de captura exitosa con su respectivo número de registro, siempre y cuando se hayan llenado todos los campos solicitados.
- b. Posterior a la captura, deberá acudir a la Ventanilla, antes del cierre definido en la convocatoria, para entregar los documentos que acrediten los requisitos que correspondan, para su respectivo cotejo contra documentos originales, y en caso de estar completo el expediente requerido, se le entregará al solicitante un acuse de recibo de expediente completo.
- c. Deberá conservar el número de registro recibido hasta la conclusión de su trámite.
- d. Si no cumple con los requisitos aplicables o algún documento resulta ilegible, deberá subsanar la deficiencia, para ello contará con un plazo máximo de 10 días hábiles, contados a partir de la fecha de la presentación de documentos en la ventanilla; el personal no podrá emitir el acuse de recibido hasta haber entregado de manera completa y a cabalidad su expediente.

Una vez que el solicitante entregue en ventanilla de manera completa los requisitos, se continuará con el trámite, sin embargo, en caso de que hayan transcurrido los 10 días sin que se subsane la deficiencia, se tendrá dicha solicitud por cancelada.

IV. Evaluación de las solicitudes presentadas

Una vez que la ventanilla cuente con toda la documentación, deberá integrar un expediente electrónico en formato PDF, realizará una revisión para verificar el cumplimiento de los criterios y requisitos y emitirá un dictamen por solicitud, sea positivo o negativo.

En el caso del Concepto de Apoyo II. Reconversión productiva en zonas vulnerables por riesgos climatológicos, la Instancia Ejecutora podrá robustecer su aplicación mediante la presentación de una evaluación de riesgos climáticos asociados a la zona y a la actividad productiva a atender, utilizando información basada en evidencia sobre la variabilidad meteorológica actual y los posibles escenarios de cambio climático futuro. Esta evaluación deberá considerar la exposición y vulnerabilidad de la población beneficiaria y de los sistemas productivos, así como el grado de incertidumbre asociado a dichos escenarios.

Asimismo, se podrá valorar la eficacia del apoyo para reducir los riesgos físicos derivados de fenómenos climatológicos, tomando en cuenta la magnitud del riesgo, la escala territorial, y la capacidad adaptativa de la zona o unidad de producción atendida, con el fin de orientar los recursos hacia intervenciones que contribuyan a fortalecer la resiliencia productiva y comunitaria.

La ventanilla (CADER y/o DDR), remitirá los predictámenes a la Instancia Ejecutora, y esta convocará a un Comité Técnico Dictaminador integrado con el personal involucrado en la operación, el cual revisará los predictámenes presentados y emitirá su fallo: Dictamen positivo o Dictamen negativo.

Se dará prioridad de atención a las solicitudes hechas por mujeres.

V. Publicación de Resultados

La Instancia Ejecutora será la encargada de generar un listado con los resultados de cada solicitud (positivos o negativos) para su publicación correspondiente en la página de la Secretaría www.gob.mx/agricultura y en los espacios y medios físicos y/o electrónicos de la Instancia Ejecutora dispuestos para tal fin.

Se considerará como realizada la notificación de la resolución a los solicitantes mediante la publicación respectiva del listado con el resultado de los dictámenes en la página de la Secretaría www.gob.mx/agricultura y en su caso, en las páginas electrónicas de las Instancias Ejecutoras. La publicación deberá hacerse en un plazo no mayor a 45 días posteriores al cierre de la ventanilla.

VI. Recepción del apoyo y suscripción del instrumento jurídico

Para la recepción de los apoyos, una vez hecha la publicación de los dictámenes se suscribirá un instrumento jurídico (convenio de concertación) en el cual se plasmen las acciones a realizar por parte del beneficiario y las metas.

En caso de que el beneficiario no lleve a cabo la suscripción del instrumento jurídico, dentro de un plazo razonable, el apoyo autorizado se considerará por desistido, sin que para tal efecto se requiera desistimiento expreso por escrito. En este caso, la Instancia Ejecutora elaborará y remitirá a la Unidad Responsable un acta circunstanciada de hechos.

Para el caso de apoyos a personas morales, será necesaria la suscripción de un convenio de concertación entre el beneficiario y la Secretaría, por conducto de la Instancia Ejecutora, donde se indicarán los apoyos de las solicitudes, compromisos de las partes, metas de los proyectos autorizados y otras obligaciones. Y en su caso, acreditar la aportación que le corresponda.

VII. Trámite de pago

La Unidad Responsable envía el formato de *Layout* de Pago a la Instancia Ejecutora, quien lo requisita y envía a la Unidad Responsable para la posterior gestión del pago de los incentivos.

Por su parte, el productor debe proporcionar a la IE lo siguiente:

- a. Instrumento jurídico, debidamente firmado entre la IE, el beneficiario y en su caso, la empresa donde se adquieran los bienes autorizados.
- b. Formato de instrucción de pago.
- c. Comprobante Fiscal de los recursos federales a nombre del beneficiario. Se aceptarán facturas que hayan sido emitidas a partir del primero de enero de 2026.
- d. Estado de cuenta bancario con fecha de emisión no mayor a tres meses de anterioridad, que incluya el nombre completo del titular (beneficiario o proveedor), así como el número de cuenta y CLABE Interbancaria.

La IE recibe y válida la documentación presentada por el beneficiario. Además, verifica los comprobantes fiscales digitales por Internet y consulta la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales 32D de los beneficiarios para los apoyos mayores a 30 mil pesos, en su caso, de la empresa proveedora si el pago es por cuenta y orden al proveedor elegido por los productores.

La Instancia Ejecutora solicita mediante oficio el pago a la Unidad Responsable, y esta a su vez, a la Instancia Dispersora. Una vez realizado el pago, se le hace la notificación a la Instancia Ejecutora, para su seguimiento.

VIII. Seguimiento operativo

La Instancia Ejecutora da seguimiento para verificar la correcta aplicación de los apoyos, a través visitas a los productores a partir de una muestra aleatoria cuyo tamaño determina la Unidad Responsable. Asimismo entregará informes operativos mensuales, trimestrales y final, a la Unidad Responsable.

La Unidad Responsable da seguimiento a la operación del Concepto de Apoyo, y también realiza visitas aleatorias en campo para constatar la correcta aplicación de los apoyos por parte de los productores. La Unidad Responsable podrá elaborar una mecánica operativa complementaria y formatos requeridos para cada etapa de la operación.

IX. Reasignación de recursos.

Cuando exista cancelación, desistimiento del apoyo u otra causa análoga llegara a presentarse, los recursos podrán reasignarse a consideración de la Unidad Responsable, apegándose a la normatividad presupuestaria.

Las actividades señaladas están identificadas en el Diagrama de la Mecánica Operativa del Componente Agrícola para la Autosuficiencia y Soberanía Alimentaria (Anexo 24).

Artículo 40. Exclusiones.

No se otorgarán apoyos si los solicitantes se encuentran en los siguientes supuestos:

- I. Si están recibiendo apoyos, subsidios o apoyos para los mismos conceptos del programa, componente u otros programas de la administración pública federal que impliquen duplicidad
- II. Para el concepto de apoyo IV en ningún caso implicarán la adquisición de maquinaria, equipo, infraestructura o adecuaciones físicas.
- III. Para el concepto de apoyo V. No serán elegibles para apoyo en este concepto las actividades de capacitación general, asesoría técnica productiva o asistencia técnica convencional, que se encuentran previstas en el Programa de Comercio Justo.
- IV. Si se encuentran en el "Directorio de personas físicas o morales que pierden su derecho de recibir apoyos o entregar información que no sea verdadera ni fidedigna o que impida la verificación física o documental del producto o servicio objeto del apoyo", a cargo de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría.
- V. Si los terrenos manifestados están bajo alguno de los siguientes esquemas: Pago por Servicios Ambientales (PSA), sitios Ramsar (tratado intergubernamental que sirve de marco para la acción nacional y la cooperación internacional en pro de la conservación y el uso racional de los humedales y sus recursos), Programa de Manejo Forestal Maderable y Bosques Certificados; salvo aquellas actividades que no impliquen cambio de uso de suelo, siempre y cuando el mecanismo de consulta esté disponible, validado por la instancia competente y conforme a la Ley.
- VI. Si participan como proveedores del Concepto de Apoyo.
- VII. Si son servidores públicos de AGRICULTURA.
- VIII. Este Componente es excluyente con el Programa Sembrando Vida.

No existe duplicidad cuando un productor participa en el mismo concepto de apoyo siempre y cuando aplique para ciclos agrícolas diferentes (primavera-verano u otoño-invierno), así como convocatorias diferentes.

Por otra parte, no se otorgarán apoyos para los siguientes conceptos:

- I. Compra de tierras;
- II. Pago de impuestos, diesel, energía eléctrica, ni agua para riego;
- III. Las personas morales solicitantes y sus asociados, sólo podrán ser beneficiarios en una ocasión por año fiscal.
- IV. Herencias;
- V. Gastos legales;
- VI. Atenciones a funcionarios o de otro tipo;
- VII. Comidas y viáticos;
- VIII. Compra de equipo y maquinaria usada nacionalizada;
- IX. Reparaciones, refacciones y compra de llantas;
- X. Compra de cualquier tipo de vehículo utilitario;
- XI. Materias primas, insumos o capital de trabajo, con excepción de paquetes tecnológicos autorizados por la Secretaría, o de otros previstos en las presentes Reglas de Operación;
- XII. Edificación de uso habitacional;

- XIII. Compra de remolques para el traslado de especies de competencia deportiva o de eventos de gala;
- XIV. Desarrollo de proyectos en zonas deforestadas fuera de la frontera agrícola;
- XV. Desarrollo de proyectos en Áreas Naturales Protegidas que cambien el uso de suelo. Para aquellas que cuenten con programa de manejo, no se otorgarán apoyos para la zona núcleo y para las subzonas de: a) preservación, b) aprovechamiento especial, c) uso público y d) recuperación.

Capítulo II. Operación del Componente Ganadería para el Bienestar

Artículo 41. Objetivo Específico. Otorgar apoyos económicos a productores pecuarios de pequeña y mediana escala.

Artículo 42. Cobertura Específica. Nacional.

Artículo 43. Población Objetivo Específica. Las Unidades Económicas Pecuarias, las organizaciones ganaderas constituidas al amparo de la Ley de Organizaciones Ganaderas y los gobiernos de las entidades federativas.

Se priorizan las UEP de pequeña escala y las personas en condiciones de vulnerabilidad: mujeres productoras, integrantes de pueblos originarios y habitantes de zonas de alta o muy alta marginación.

Artículo 44. Criterios de Elegibilidad y Requisitos.

Criterios	Requisitos
Ser persona mexicana mayor de edad.	Identificación oficial con fotografía (Credencial para votar, pasaporte, cédula profesional, cartilla militar).
Contar con Clave Única de Registro de Población.	Constancia de CURP.
Estar inscrito en el Padrón Ganadero Nacional y tener actualizada su Unidad de Producción Pecuaria con posterioridad al 31 de diciembre de 2024. Poseer a la fecha de solicitud del apoyo, entre 5 y 40 vientres bovinos identificados en SINIIGA en la UPP (o equivalente por especie), para los subcomponentes que lo requieran. Que la UPP se encuentre en el área geográfica establecida en la convocatoria.	Constancia del PGN.
Presentar solicitud de apoyo debidamente formulada.	Anexo 29.
Estar inscrito en el Padrón de Productores de AGRICULTURA.	Constancia de inscripción.
Estar participando en las campañas zoonosanitarias que determine SENASICA, cuando el subcomponente lo exija.	Documento expedido por SENASICA o escrito bajo protesta de decir verdad que participará.
Cuando aplique, opinión de cumplimiento positiva.	Opinión de cumplimiento positiva emitida por el Servicio de Administración Tributaria..
Cuando aplique, opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social.	Opinión de cumplimiento expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Artículo 45. Características de los Apoyos. El Componente Ganadería para el Bienestar cuenta con un presupuesto original de \$59,592,030.00 (cincuenta y nueve millones quinientos noventa y dos mil treinta pesos 00/100 M.N.), aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, mismo que podría tener modificaciones por necesidades propias del Programa o por disposiciones presupuestarias de la instancia normativa del gasto público federal.

La totalidad del presupuesto aprobado se clasifica en el capítulo 4000 (Subsidios) y los porcentajes de gasto para la operación del Programa se establecen en el artículo 64 de las Reglas, el cual podrá distribuirse conforme a lo siguiente:

1. Subcomponente Mejoramiento y Tecnificación de las Unidades de Producción Pecuaria.

Concepto	Características	Unidad	Monto
Mejoramiento genético	a) Semental bovino con registro genealógico y evaluaciones genéticas	Semental	Hasta \$70,000.00 (setenta mil pesos 00/100 M.N.) por productor para 1 semental
	b) Inseminación artificial (semen; paquetes de hormonas y servicios técnicos)	Servicio	Hasta \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.) por productor para hasta 18 servicios.
	c) Abeja reina seleccionada (progenitora o comercial)	Abeja reina	Hasta \$5,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) por productor.
Equipo e infraestructura	Implementos y suministros pecuarios	Paquete	Hasta \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.) por productor por paquete.
Producción forrajera y reforestación	a) Semillas de pastos forrajeros	Paquete	Hasta \$30,000.00 (treinta mil pesos M.N.) por productor
	b) Árboles para reforestación	Paquete	Hasta \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.) por productor.

En las convocatorias se establecerán los conceptos, características y montos a apoyar.

2. Subcomponente Apoyo para la Mitigación de Siniestros Naturales de Zonas Productivas Pecuarias. Apoyos para la atención de productores en zonas afectadas por fenómenos naturales, para incentivar o reactivar la actividad pecuaria.

Concepto	Características	Unidad	Monto
Estímulo para la reactivación ganadera	Paquetes alimenticios y/o equipo e infraestructura pecuaria.	Paquete	Hasta \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.) por productor para 1 paquete.
	Apoyo directo		Hasta \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.) por productor

En las convocatorias se establecerán las características y montos a apoyar.

3. Subcomponente Sistemas de Asistencia Técnica, Capacitación e Información. Los subcomponentes 1 y 2 podrán contar con Servicios Técnicos y Acompañamiento para los solicitantes y beneficiarios en materia de sanidad; manejo reproductivo del hato, alimentación, producción de pastos y forrajes, servicios veterinarios y administrativos, entre otros, con un enfoque sustentable y sostenible, incorporando en la medida de lo posible los criterios de sostenibilidad establecidos en la TSM. También para la actualización o inscripción en el Padrón Ganadero Nacional, así como para la administración, operación, actualización, vigilancia y supervisión de las bases de datos nacionales que contienen el registro de las Unidades Económicas Pecuarias y otros espacios físicos que alojen animales de interés zootécnico. Estos servicios promoverán en la medida de lo posible, prácticas productivas sostenibles que contribuyan a la eficiencia en el uso de recursos naturales, la reducción de emisiones, la adaptación al cambio climático y la resiliencia de los sistemas agropecuarios.

Podrá destinarse hasta el 15% del presupuesto total del componente para este subcomponente, de conformidad con lo que se establezca en los convenios de concertación y/o instrumentos jurídicos correspondientes.

4. Subcomponente Fortalecimiento a los Programas Pecuarios de las Entidades Federativas. Apoyos a los gobiernos de las entidades federativas para favorecer el crecimiento productivo y garantizar la soberanía alimentaria, a través de la suscripción de instrumentos jurídicos.

Artículo 46. Exclusiones. No serán apoyados quienes:

- I. Reciban apoyos duplicados por los mismos conceptos;
- II. Sean proveedores del componente o tengan conflicto de interés;
- III. Predios bajo esquemas ambientales restrictivos que impidan actividades financiadas (carbono, PSA, Ramsar, manejo forestal certificado), salvo actividades que no impliquen cambio de uso de suelo;
- IV. Predios en ANP con cambio de uso de suelo en zonas núcleo y subzonas señaladas en la convocatoria;
- V. Las UPP's que cuenten con actividades agropecuarias en zonas deforestadas o para aquellas que propicien el cambio de uso de suelo de terrenos forestales o incrementen la frontera agropecuaria, a partir de enero de 2019, de conformidad con el artículo 24 párrafo tercero de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como los dictámenes técnicos de la Dirección General de Producción Ganadera de "AGRICULTURA" y
- VI. Se prohíbe el apoyo para: compra de tierras; pago de impuestos; herencias; gastos legales; atenciones a funcionarios o de otro tipo; viáticos y comidas; compra de maquinaria usada nacionalizada; reparaciones, refacciones y compra de llantas y repuestos; compra de vehículos utilitarios; materias primas, insumos o capital de trabajo (salvo paquetes tecnológicos autorizados u otros previstos en este componente); edificación de uso habitacional, y compra de remolques para traslado de especies de competencia deportiva o de eventos de gala.

Artículo 47. Derechos de los Beneficiarios.

- I. Recibir atención digna, respetuosa, equitativa y no discriminatoria, en estricto apego a los derechos humanos;
- II. Recibir asesoría por parte de la Unidad Responsable, Oficinas de Representación en las Entidades Federativas o Instancias Ejecutoras que funjan como ventanillas, respecto de los rubros de intervención contenidas en estas Reglas de Operación;
- III. Adquirir, en su caso, el bien o servicio con características de utilidad, calidad, precio con el proveedor que libremente elija;
- IV. Interponer las quejas y denuncias en los términos de las presentes Reglas de Operación, y
- V. Ejercer los medios de defensa contra los actos y resoluciones emitidos por la Unidad Responsable y/o Instancias Ejecutoras en los términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículo 48. Obligaciones de los Beneficiarios.

- I. Cumplir con lo establecido en estas Reglas de Operación;
- II. Aplicar a los fines autorizados los apoyos recibidos y conservar los comprobantes fiscales en los términos de la legislación aplicable;
- III. Aceptar, facilitar y atender en cualquier etapa del proceso para la entrega del apoyo, verificaciones, auditorías, inspecciones y solicitudes de información por parte de la Unidad Responsables, las Instancias Ejecutoras, instancias fiscalizadoras o de cualquier otra autoridad competente, con el fin de verificar la correcta aplicación de los recursos otorgados, así como la supervisión de parte de AGRICULTURA y las que ésta determine;
- IV. Solicitar autorización previa por escrito de la Unidad Responsable y/o Instancia Ejecutora de cualquier cambio a las condiciones de los apoyos directos o indirectos, quien lo resolverá dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud. En caso contrario, se informará que fue resuelto en sentido negativo;
- V. Manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que la información y documentación que presenta, entrega e informa es verdadera y fidedigna durante el proceso y comprobación del apoyo;

- VI. Para el pago de los apoyos vía depósito bancario el beneficiario deberá proporcionar estado de cuenta bancario a su nombre, en la que se especifique la CLABE donde se depositará el apoyo. Así mismo, mantener vigente la cuenta correspondiente hasta en tanto se concluye la entrega del apoyo;
- VII. Devolver, en su caso, en un plazo no mayor a diez días hábiles, los apoyos derivados de los programas de AGRICULTURA, efectuados por error en la cuenta del beneficiario, así como los que no le correspondan o los que excedan el apoyo al que tiene derecho. Una vez notificado por escrito por la Unidad Responsable o las Instancias Ejecutoras;
- VIII. Suscribir los documentos jurídicos (Convenio de concertación y/o Finiquito) que determine la Unidad Responsable. El beneficiario que se abstenga de firmar el Convenio de Concertación en la fecha o dentro del plazo establecido en la notificación respectiva, se tendrá por cancelado el apoyo autorizado, sin que para tal efecto se requiera su consentimiento expreso mediante escrito;
- IX. Manifiestar por escrito, en su caso, no haber recibido o estar recibiendo apoyos de manera individual u organizada para el mismo concepto de otros programas de AGRICULTURA que implique duplicidad de apoyos a la solicitud;
- X. En su caso, mantener actualizados los datos en el Padrón de Beneficiarios;
- XI. Presentar los documentos que avalan la recepción de los apoyos, mediante recibos o comprobantes que cumplan con los requisitos fiscales;
- XII. Exhibir, cuando aplique, los documentos que demuestren que realizó la aportación que se requiere para el otorgamiento del apoyo. De abstenerse, se le tendrá por cancelado el apoyo autorizado, sin que para tal efecto se requiera su consentimiento expreso mediante escrito;
- XIII. Proporcionar a AGRICULTURA, a través del SIAP, información en materia agroalimentaria con fines estadísticos, y
- XIV. El beneficiario de un semental, se obliga a conservarlo en su UPP por al menos 24 meses y a adquirir un seguro de mortandad.

Artículo 49. Sanciones. En caso de incumplimiento por parte del beneficiario, se le instaurará el Procedimiento Administrativo conforme a la normatividad aplicable, sujetándose a lo establecido en el Acuerdo por el que se dan a conocer las Disposiciones Generales aplicables a las Reglas y Lineamientos de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

Artículo 50. Unidad Responsable. La Dirección General de Producción Ganadera.

Artículo 51. Instancias Participantes.

- I. Unidad Responsable (UR): Dirección General de Producción Ganadera;
- II. Instancia Ejecutora (IE): la o las unidades que la UR designe para operar el componente o subcomponente (oficinas de representación, Distritos de Desarrollo Rural, Centros de Apoyo al Desarrollo Rural, entre otros). La UR podrá designar IE para actividades específicas;
- III. Comité Técnico Dictaminador: Integrado por la IE. La UR podrá invitar o designar a quien considere, por sí misma o a solicitud de la IE;
- IV. Oficinas de Representaciones en las Entidades Federativas de AGRICULTURA o sus representaciones regionales, con las responsabilidades y atribuciones que la Unidad Responsable les designe a través de la mecánica operativa, oficios o circulares;
- V. Ventanillas: las que la UR autorice por sí o a solicitud de la IE;
- VI. Instancia dispersora de recursos: la que la UR designe;
- VII. Instancia ejecutora de gastos operativos: la que la UR designe;
- VIII. Agente técnico: El que la UR designe, y
- IX. Instancias Auxiliares de Apoyo Técnico Operativo: Las que la UR determine.

Artículo 52. Instancias Participantes Invitadas. La UR podrá invitar a representantes estatales, académicos y de asociaciones productivas con carácter consultivo, sin que ello implique delegación de atribuciones.

Artículo 53. Mecánica Operativa. La operación se regirá de la manera siguiente:

Subcomponente Mejoramiento y Tecnificación de las Unidades de Producción Pecuaria.

- I. Designación de Instancias Ejecutoras. La Unidad Responsable las designará.
- II. Publicación de la Convocatoria. La Unidad Responsable emite la convocatoria y la publicará en la página de AGRICULTURA; las instancias ejecutoras la publicarán en sus oficinas (OREF's, DDR's y CADER's) y en sus páginas electrónicas; la convocatoria indicará la ubicación y dirección electrónica de las ventanillas, fecha de apertura y cierre de las mismas, así como la información sobre el objetivo del Componente Bienestar para Pequeños y Medianos Ganaderos, población objetivo, cobertura, requisitos generales y específicos, conceptos de apoyo, montos y criterios técnicos de selección.
- III. Apertura y cierre de ventanillas. La Unidad Responsable de conformidad a la convocatoria, determinará la apertura y cierre de las ventanillas correspondientes.
- IV. Registro y recepción de solicitudes. El solicitante acudirá a la ventanilla para entregar los documentos que acrediten el cumplimiento de los criterios y requisitos de elegibilidad que correspondan para su respectivo cotejo con los documentos originales. De no cumplir con los requisitos aplicables o algún documento resulta ilegible, deberá subsanar la deficiencia dentro del plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de la presentación de documentos en ventanilla. De estar completo el expediente, se digitalizará y su solicitud (Anexo 29) será registrada con un folio de atención en el Sistema Informático que la Unidad Responsable determine.

La presentación de la solicitud y la emisión del folio no crean la obligación de la Secretaría de otorgar el apoyo, toda vez que éste se encuentra condicionado al cumplimiento de los criterios y requisitos de elegibilidad, presupuestal.

Dentro de este proceso se considerarán pre dictaminadas aquellas solicitudes de los productores que hayan presentado en tiempo y forma los documentos comprobatorios del cumplimiento de los criterios y requisitos de elegibilidad, el sistema informático que designe la UR haya asignado un folio a la solicitud y se encuentre integrado el expediente físico y digital de la solicitud.

- V. Dictaminación de solicitudes. Las instancias ejecutoras dictaminarán las solicitudes con base en la Cédula de Calificación (Anexo 30) en un plazo no mayor a 30 días hábiles después del cierre de ventanilla de conformidad a lo establecido en las presentes reglas y en la convocatoria respectiva.
- VI. Publicación de resultados de la dictaminación. Se publicarán en las páginas electrónicas de la Secretaría y en los mismos espacios físicos de publicación de la convocatoria.

Se considerará como realizada la notificación de la resolución mediante la publicación respectiva del listado con el resultado de los dictámenes.

Será responsabilidad de los solicitantes estar al pendiente de la publicación de los listados con el resultado de la dictaminación.

- VII. Suscripción del instrumento jurídico. Cuando los apoyos sean mayores a \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 m. n.) será necesaria la suscripción de un Convenio de Concertación (Anexo 20) entre el solicitante y la Instancia Ejecutora.

Una vez hecha la notificación, se le otorgará al beneficiario un plazo de 10 días hábiles para que se presente a suscribir el instrumento jurídico correspondiente (Anexo 20). El plazo comenzará a contar a partir del día siguiente a la recepción de la notificación.

En caso que el beneficiario no suscriba el instrumento jurídico dentro del plazo establecido en la notificación respectiva, el apoyo autorizado se tendrá por desistido sin que para tal efecto se requiera consentimiento expreso por escrito. En este caso, la Instancia Ejecutora elaborará y remitirá a la Unidad Responsable el Acta Circunstanciada de Hechos, quien reasignará los recursos a las solicitudes que cuenten con pre dictamen positivo y que por falta de disponibilidad presupuestaria no se hayan considerado.

La Instancia Ejecutora, a petición del beneficiario, podrá solicitar a la Unidad Responsable prórrogas para la firma del instrumento jurídico (Anexo 20) para el cumplimiento de la aplicación de los apoyos, cuya solicitud será acompañada de una justificación.

- VIII. Entrega de los apoyos y pago a beneficiarios y/o proveedores. En las convocatorias respectivas la Unidad Responsable determinará las condiciones de entrega de los apoyos y el pago a beneficiarios y/o proveedores.
- IX. En la entrega de los apoyos se suscribirá el Acta de entrega recepción del Componente Ganadería para Bienestar (Anexo 34).
- X. Seguimiento Operativo. La Unidad Responsable, por cuenta propia o a través de la Instancia Ejecutora cuando así lo considere, podrá realizar de manera aleatoria visitas de campo o revisiones de gabinete relacionadas con las obligaciones consignadas en la fracción II, artículo 5 del Acuerdo por el que se dan a conocer las Disposiciones Generales aplicables a las Reglas y Lineamientos de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.
- XI. Reporte sobre el ejercicio del apoyo. La Instancia Ejecutora verificará física y/o financieramente el avance y conclusión de la aplicación de los apoyos, misma que será reportada a la Unidad Responsable.
- XII. Finiquito. Verificado el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el convenio de concertación en la vigencia estipulada en el mismo, el beneficiario y la Instancia Ejecutora, suscribirán cuando proceda el documento que ampare el cierre finiquito del instrumento jurídico.
- XIII. Reasignación de recursos. Cuando por cancelación del apoyo o por alguna causa análoga que llegara a presentarse, los recursos podrán reasignarse a consideración de la Unidad Responsable apegándose a la normatividad presupuestaria.

Subcomponente Apoyo para la Mitigación de Siniestros Naturales de Zonas Productivas Pecuarias.

- I. Las Oficinas de Representación y/o los gobiernos de las entidades federativas podrán solicitar a AGRICULTURA la operación de este subcomponente para mitigar los efectos que produzca un fenómeno natural que afecte las zonas productivas pecuarias o cuando así lo considere la Unidad Responsable para la atención de manera oportuna de los productores de zonas afectadas por dicho fenómeno.
- II. La Instancia Ejecutora publicará la convocatoria autorizada por la Unidad Responsable en el apartado de su página electrónica, así como en los espacios físicos de los Centros de Apoyo al Desarrollo Rural (CADER), Distritos de Desarrollo Rural (DDR) y otros espacios que considere conveniente.
- III. La Unidad Responsable publicará la convocatoria en la página electrónica de AGRICULTURA
- IV. Los productores interesados en participar presentarán su solicitud en las ventanillas que determine la Unidad Responsable, en el periodo indicado en la convocatoria.
- V. Dado el contexto de emergencia, la Instancia Ejecutora brindará facilidades a los solicitantes para la presentación de la solicitud incluida la búsqueda de documentos que pudiera tener en sus archivos, con motivo de su presentación en otros programas o ejercicios anteriores.
- VI. La Instancia Ejecutora registrará la solicitud, asignará un folio y verificará que cumpla con los requisitos. Si cumple, dará al solicitante un acuse de recibo e integrará su expediente; en caso contrario, se dará un periodo de 10 días hábiles para subsanar la documentación faltante. Si no subsana, la solicitud se tendrá por cancelada.
- VII. La Instancia Ejecutora con base en el cumplimiento de los criterios y requisitos de elegibilidad, generará la resolución positiva o negativa de la solicitud y posteriormente, solicitará a la Unidad Responsable la publicación de los resultados de los dictámenes, en apego al Procedimiento para publicación de información en el sitio de Datos Abiertos y su reflejo en la Sección de Transparencia de la Página Oficial de Internet de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural. Dichos listados también serán publicados en los espacios físicos de la Oficina de Representación, los Centros de Apoyo al Desarrollo Rural (CADER) y los Distritos de Desarrollo Rural (DDR).
- VIII. La Instancia Ejecutora entregará al solicitante con dictamen positivo una carta de autorización del apoyo, indicándole el procedimiento para continuar con el trámite de otorgamiento del apoyo.
- IX. La Instancia Ejecutora solicitará a través de oficio a la Unidad Responsable la entrega de los apoyos, acompañándolo de los archivos (lay-outs) que determine ésta y de los expedientes digitales de cada solicitud para revisión y validación.
- X. Cuando sea procedente, la Unidad Responsable solicitará a la Instancia Dispersora el pago de los apoyos federales, ya sea al beneficiario o por cuenta y orden al proveedor del bien o servicio mediante transferencia electrónica. Realizado el pago, notificará a la Unidad Responsable y ésta a la Instancia Ejecutora para que entere al beneficiario o proveedor.

- XI. La entrega de los apoyos federales quedará asentada en el acta de entrega-recepción que para tal efecto se firme.
- XII. La Instancia Ejecutora enviará a la Unidad Responsable el informe final de los apoyos entregados.
- XIII. La Unidad Responsable a través de la Instancia Ejecutora, podrá realizar acciones de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la entrega de apoyos.

Subcomponente Fortalecimiento a los Programas Pecuarios de las Entidades Federativas.

- I. La entidad federativa solicitará a "AGRICULTURA" la operación del Subcomponente en su entidad, señalando el proyecto o programa a ejecutar, indicando su beneficiario o beneficiarios.
- II. Recibida la solicitud, "AGRICULTURA", de considerarlo procedente, la turnará a la Unidad Responsable para su operación.
- III. La Unidad Responsable y la entidad federativa acordarán sujetarse a la mecánica operativa de los subcomponentes anteriores, según sea el caso, o suscribir un instrumento jurídico donde se establecerán los montos máximos de subsidio federal y, en su caso, estatal; beneficiarios, montos, conceptos y procedimientos específicos para el otorgamiento de los apoyos.

Artículo 54. Porcentajes que aportarán los solicitantes. Los porcentajes que, en su caso, deberán aportar los solicitantes para el otorgamiento de los apoyos, serán determinados por la Unidad Responsable en la convocatoria respectiva.

Artículo 55. Pago de los Apoyos. Tratándose de los Subcomponentes 1 y 2, el pago de los apoyos podrá realizarse directamente al beneficiario o al proveedor. En los demás, se realizará conforme a lo establecido en los instrumentos jurídicos.

Artículo 56. Criterios de Selección y Priorización. Las solicitudes se ajustarán a la Cédula de Calificación (Anexo 30) del Componente Ganadería para el Bienestar. Las solicitudes autorizadas serán priorizadas conforme al puntaje obtenido de mayor a menor, dando prioridad a solicitantes que pertenezcan a grupos o comunidades indígenas y/o afrodescendientes que se dediquen a las actividades productivas; mujeres, personas con discapacidad y solicitantes que viven en zonas de alta y muy alta marginación.

Artículo 57. Excepciones. Cuando la Unidad Responsable estime pertinente o a petición de las instancias ejecutoras, en las convocatorias podrán modificarse los plazos y mecánica operativa para la adquisición, acopio y entrega de semovientes.

Para los apoyos de los conceptos Equipo e infraestructura y Producción forrajera y reforestación, el solicitante presentará cotización membretada y firmada por el proveedor, que contenga la descripción, el costo unitario e inversión total.

Artículo 58. Proveedores. Quienes deseen participar, deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Presentar copia de identificación oficial con fotografía (credencial para votar, pasaporte, cartilla militar o cédula profesional); constancia única de registro de población; cédula de identificación fiscal; estado de cuenta bancaria a su nombre. Para el caso de personas morales, las identificaciones corresponderán al representante legal;
- II. Contar con RFC y presentar Opinión de Cumplimiento Positivo (artículo 32-D) vigente;
- III. Lo establecido en los Elementos Técnicos y Valores de Referencia;
- IV. Emitir el comprobante fiscal (CFDI) en formatos PDF, XML y la verificación emitida por el SAT;
- V. Estar registrado en el Padrón de Productores de AGRICULTURA;
- VI. Contar con clave de UPP vigente en el PGN (aplica sólo para sementales), y
- VII. Lo que establezca la convocatoria correspondiente.

Los Prestadores de Servicios Ganaderos (PSG) y los beneficiarios del componente no podrán ser proveedores.

Artículo 59. Coordinación Institucional. La Unidad Responsable tendrá la facultad de suscribir convenios e instrumentos jurídicos para la realización de acciones del componente con otras unidades responsables, dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, gobiernos de las entidades federativas, así como con centros o instituciones de investigación y/o enseñanza superior, organismos nacionales e internacionales, asociaciones civiles, organizaciones ganaderas, entre otros.

TÍTULO IV. Seguimiento, supervisión y evaluación**Capítulo I. Del Seguimiento**

Artículo 60. Las Unidades Responsables son las Unidades Administrativas de la CONAPESCA que tienen a su cargo la operación y ejecución de algún Componente o Subcomponente del Programa de Pesca y Acuicultura Sustentables 2026, obligadas a dar seguimiento y rendir cuentas de los apoyos; así como las Direcciones Generales de Producción Agrícola y Producción Ganadera.

Parte del seguimiento del Programa se llevará a cabo a través de la Matriz de Indicadores de Resultados (MIR). El proceso de actualización y mejora de este instrumento será coordinado por la Dirección General de Programación, Presupuesto y Finanzas (DGPPyF) de AGRICULTURA.

La Unidad Responsable deberá cumplir con lo solicitado por la DGPPyF en materia de la MIR; así como de dar seguimiento a las metas de los Componentes y subcomponentes del Programa.

Artículo 61. Las Instancias Ejecutoras serán las responsables de dar seguimiento y verificar el avance, la correcta terminación y entrega de los apoyos, así como de la comprobación documental del gasto ejercido, debidamente certificada en los plazos establecidos de acuerdo a los instrumentos jurídicos que, en su caso, se establezcan entre las instancias participantes del programa.

I. Indicadores estratégicos y de gestión Pesca y Acuicultura**Indicadores Nivel Propósito****Objetivo. Productores pesqueros y acuícolas de Pequeña Escala incrementan su producción**

Componente	Indicador	Definición del Indicador	Meta del Indicador	Meta Física
Recursos Genéticos	P2. Porcentaje de pequeños productores acuícolas apoyados con Recursos Genéticos que incrementan su producción en al menos 5%.	Mide la cantidad de pequeños productores acuícolas que incrementan su producción con la siembra de semilla de especies de acuicultura para la alimentación en al menos un 5%.	0.15 %	370
BIENPESCA / Pesca y Acuicultura Responsables	P3. Porcentaje de Productores pesqueros y/o acuícolas de Pequeña escala apoyados por los Componentes BIENPESCA y Pesca y Acuicultura Responsable.	Mide la proporción de productores pesqueros y/o acuícolas de Pequeña escala apoyados por el componente BIENPESCA y Pesca y Acuicultura Responsable en relación a la población objetivo.	97.83 %	212,300
BIENPESCA / Pesca y Acuicultura Responsables	P4. Porcentaje de participación en la producción pesquera y acuícola de las Unidades Económicas a las que se ligan los productores pesqueros y/o acuícolas de Pequeña Escala apoyados por los Componentes BIENPESCA, Pesca y Acuicultura Responsable.	Mide la cantidad porcentual de la participación de la producción generada por las Unidades Económicas a las que se ligan los productores pesqueros y acuícolas de Pequeña Escala apoyados por los Componentes BIENPESCA, Pesca y Acuicultura Responsable en relación al total de la producción pesquera y acuícola generada por las Unidades Económicas inscritas en el Registro Nacional de Pesca y Acuicultura (RNPA).	82.76 %	1,823,879

Indicadores Nivel Componente**Objetivo C1. Apoyos económicos a productores pesqueros y/o acuícolas de Pequeña Escala entregados**

Componente	Indicador	Definición del Indicador	Meta del Indicador	Meta Física
BIENPESCA / Pesca y Acuicultura Responsables	C1.1 Porcentaje de productoras pesqueras y/o acuícolas de Pequeña Escala apoyadas por los componentes BIENPESCA, Pesca y Acuicultura Responsable	Mide la proporción de productoras pesqueras y/o acuícolas de Pequeña Escala apoyadas por los componentes BIENPESCA, Pesca y Acuicultura Responsable	23%	48,829
BIENPESCA / Pesca y Acuicultura Responsables	C1.2 Porcentaje de productores pesqueros y acuícolas de Pequeña Escala pertenecientes a comunidades indígenas apoyados por los componentes BIENPESCA, Pesca y Acuicultura Responsable	Mide la proporción de productores pesqueros y acuícolas de Pequeña Escala apoyados por los componentes BIENPESCA, Pesca y Acuicultura Responsable pertenecientes a comunidades indígenas	25 %	53,075
Recursos Genéticos	C1.3 Porcentaje de pequeños productores pesqueros y acuícolas apoyados para adquirir recursos genéticos	Mediante este indicador se identifican los pequeños productores pesqueros y acuícolas que fueron apoyados con recursos del componente, del total de pequeños productores pesqueros y acuícolas que solicitaron apoyo	30.08 %	370
BIENPESCA / Pesca y Acuicultura Responsables	C1.4 Porcentaje de productores pesqueros y/o acuícolas de Pequeña Escala que reciben un Apoyo económico y Capacitación Básica, y Especializada y participan en Prácticas Sustentables en el marco de los Componentes BIENPESCA y Pesca y Acuicultura Responsable.	Mide la proporción de productores pesqueros y/o acuícolas de Pequeña Escala que reciben un Apoyo económico y Capacitación Básica, y Especializada y participan en Prácticas sustentables en el marco de los Componentes BIENPESCA y Pesca y Acuicultura Responsable.	97.83 %	212,300

Objetivo C2. Apoyos otorgados a Centros en mejora genética

Componente	Indicador	Definición del Indicador	Meta del Indicador	Meta Física
Recursos Genéticos	C2. Porcentaje de apoyos otorgados a centros de investigación en mejora genética.	Mediante este indicador se identifican los apoyos otorgados a centros de investigación en mejora genética con recursos del componente, del total de centros de investigación registrados en la RNIIPA.	10 %	5

Objetivo C3. Capacitación a productores pesqueros y/o acuícolas de Pequeña Escala apoyados

Componente	Indicador	Definición del Indicador	Meta del Indicador	Meta Física
BIENPESCA / Pesca y Acuicultura Responsables	C3. Porcentaje de Horas efectivas de Capacitación Básica y Especializada a productores pesqueros y/o acuícolas de Pequeña Escala apoyados en el marco de los Componentes BIENPESCA y Pesca y Acuicultura Responsable.	Mide la cantidad de horas efectivas de Capacitación Básica y Especializada impartidas a productores de Pequeña Escala en relación a las horas programadas a impartir	58.76 %	300,000

Indicadores Nivel Actividad**Objetivo A1.C1 Publicación de beneficiarios/as apoyados**

Componente	Indicador	Definición del Indicador	Meta del Indicador	Meta Física
BIENPESCA / Pesca y Acuicultura Responsables	A1.C1 Porcentaje de actividades de publicación de productores pesqueros y/o acuícolas de Pequeña Escala apoyados	Mide el número de actividades de publicación realizadas de la relación de productores pesqueros y/o acuícolas de Pequeña Escala apoyados	100 %	6

Objetivo A2.C1. Dictaminación de solicitudes para el aprovechamiento de recursos genéticos

Componente	Indicador	Definición del Indicador	Meta del Indicador	Meta Física
Recursos Genéticos	A2.C1 Porcentaje de solicitudes dictaminadas para el aprovechamiento de recursos genéticos	Mide la cantidad de solicitudes dictaminadas de acuerdo a los criterios de elegibilidad para la producción y aprovechamiento de recursos genéticos en materia de acuicultura, en relación al total de solicitudes recibidas	100 %	1,230

Objetivo A3.C1 Emisión de resoluciones en tiempo

Componente	Indicador	Definición del Indicador	Meta del Indicador	Meta Física
Recursos Genéticos	A3.C1 Porcentaje de emisión de resoluciones en tiempo	Mide el número de resoluciones emitidas en un plazo no mayor a 60 días contados a partir de la fecha de cierre de ventanilla, en relación a las resoluciones emitidas.	100 %	1,230

Objetivo A4.C1 Ejecución de las actividades calendarizadas para el componente

Componente	Indicador	Definición del Indicador	Meta del Indicador	Meta Física
Recursos Genéticos	A4.C1 Porcentaje de avance de las actividades calendarizadas del componente de recursos genéticos acuícolas.	Mide el número de actividades calendarizadas del componente de recursos genéticos ya concluidas, como son la apertura y cierre de ventanillas, Dictaminación de solicitudes, notificación a los solicitantes, invitación a laboratorios de producción de semilla, laboratorios con propuesta pertinente, supervisión de entrega de semillas a beneficiarios, firma de instrumento jurídico por parte del beneficiario que certifique la recepción del apoyo en especie.	100 %	8

Objetivo A1.C2 Recepción de solicitudes por parte de los Centros de Investigación en materia genética

Componente	Indicador	Definición del Indicador	Meta del Indicador	Meta Física
Recursos Genéticos	A1.C2 Porcentaje de solicitudes recibidas de los centros de investigación en materia genética	Mide la cantidad de solicitudes recibidas versus las programadas a recibir por parte de los Centros de Investigación en materia genética.	46 %	23

Objetivo A1.C3 Productores pesqueros y/o acuícolas de Pequeña Escala apoyados con Programas de Trabajo en Prácticas Sustentables

Componente	Indicador	Definición del Indicador	Meta del Indicador	Meta Física
BIENPESCA / Pesca y Acuicultura Responsables	A1.C3 Porcentaje de productores pesqueros y/o acuícolas de Pequeña Escala con Programa de Trabajo de Prácticas Sustentables validado en una Capacitación Especializada recibida y apoyados en el Componente Pesca y Acuicultura Responsable	Mide la cantidad de productores pesqueros y/o acuícolas de Pequeña Escala que cuentan con un Programa de Trabajo validado en prácticas sustentables en relación a las que participaron en acciones de Capacitación Especializada.	70 %	13,510

Nota: Los Indicadores estratégicos y de gestión podrán variar de acuerdo con lo registrado en el Instrumento de Seguimiento del Desempeño (ISD) registrado en la Plataforma de Administración del Sistema de la SHCP (PASH).

II. Indicadores estratégicos y de gestión del Componente Agrícola para la Autosuficiencia y Soberanía alimentaria

- a. **Estratégico.** Porcentaje de productores agrícolas de pequeña y mediana escala apoyados
- b. **Gestión.** Porcentaje de productores agrícolas de pequeña y mediana escala autorizados.

III. Indicadores estratégicos y de gestión del Componente Ganadería para el Bienestar

- a. **Estratégico.** Porcentaje de productores pecuarios de pequeña y mediana escala que reciben el apoyo.
- b. **Gestión.** Porcentaje de solicitudes de productores pecuarios de pequeña y mediana escala dictaminadas positivas.

Nota: En concordancia con los Lineamientos Generales aplicables a la gestión para resultados de los recursos públicos federales, el Programa mantendrá el seguimiento de los indicadores y metas a través de los ISD, conforme a la legislación aplicable, coordinado por la Unidad de Administración y Finanzas.

Metas físicas**Componente Agrícola para la Autosuficiencia y Soberanía alimentaria**

Beneficiarios: 2,046 productores y productoras agrícolas.

Componente Ganadería para el Bienestar

Beneficiarios: 1,976 personas productoras

Capítulo II. De la Supervisión

Artículo 62. La Dirección General de Evaluación, Políticas y Programas, será la Unidad Administrativa responsable de coordinar la supervisión del Programa. Dicha supervisión se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en los “Lineamientos para la Supervisión de los Programas a cargo de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural”, publicados durante el primer trimestre de cada ejercicio fiscal.

Dicha supervisión deberá generar información oportuna sobre la ejecución del programa y servir de insumo para los procesos de planeación, evaluación y mejora continua de los programas.

Capítulo III. De la Evaluación

Artículo 63. La Dirección General de Evaluación, Políticas y Programas será la Unidad Administrativa responsable de coordinar la evaluación del Programa. Dicha evaluación se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en el “Programa Anual de Evaluación” en cada ejercicio fiscal.

Adicionalmente, la DGEPP podrá establecer mecanismos de evaluación interna que utilicen como insumo los procesos de seguimiento y supervisión con el fin de proveer información válida y confiable que apoye el análisis de la política pública y la mejora continua de los Programas.

TÍTULO V. Disposiciones Complementarias**Capítulo I. Del Padrón de Beneficiarios**

Artículo 64. Para el caso del Componente BIENTESCA y Pesca y Acuicultura Responsables será el Padrón de Productores de Pesca y Acuicultura 2025 del Componente, en el que se sumarán las personas físicas de nuevo ingreso que cumplan con los criterios y requisitos de elegibilidad, asimismo los registrados podrán actualizar su información y/o documentación.

Para el caso del Componente Recursos Genéticos Acuícolas, será el Padrón de Solicitantes y Beneficiarios de AGRICULTURA. El Componente es por demanda, por lo que se abre una convocatoria mediante la cual los solicitantes se registran, se revisan los criterios de elegibilidad y se ordenan de acuerdo a los criterios de priorización, privilegiando a los pequeños productores de comunidades originarias o afromexicanas, mujeres y provenientes de municipios de atención prioritaria.

El componente Ganadería para el Bienestar opera bajo libre demanda de solicitudes, por lo que no cuenta con un padrón de beneficiarios.

El componente Agrícola para la Autosuficiencia y Soberanía Alimentaria opera bajo libre demanda de solicitudes, por lo que no cuenta con un padrón de beneficiarios. Los padrones a los que se hacen referencia en el concepto de apoyo I, son de los Programas Producción para el Bienestar, Fertilizantes para el Bienestar y Acompañamiento técnico.

Capítulo II. De los Gastos Indirectos

Artículo 65. Los gastos indirectos del Programa se identifican de acuerdo con el numeral 18 del Manual de Programación, Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público 2026 emitido en septiembre del 2025 por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En el transcurso del ejercicio fiscal, la Unidad Responsable deberá solicitar a la Unidad de Diseño Presupuestario, Control y Seguimiento del Gasto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección General de Programación, Presupuesto y Finanzas, el traspaso de recursos de las partidas de subsidios a las partidas de los capítulos de gasto distintos al capítulo 4000 “Transferencias, asignaciones subsidios y otras ayudas” conforme a lo siguiente:

Componentes: BIENPESCA, Pesca y Acuicultura Responsables y, Recursos Genéticos Acuícolas.

Concepto	Porcentaje máximo	Unidad administrativa operadora de los gastos indirectos
Servicios generales a cargo de la UR para la operación del Programa ¹	5.8%	Unidad Responsable del Programa
Supervisión y Evaluación	0.45%	Dirección General de Evaluación, Políticas y Programas
Generación de Información	0.35%	Dirección General del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera
Operación a través de las Oficinas de Representación Estatal	0.40%	Las 33 Oficinas de Representación Estatal en las Entidades Federativas
Tecnologías de la Información	0.05%	Dirección General de Tecnologías de la Información, y comunicaciones
Difusión	0.05%	Dirección General de Comunicación Social
Total	--7.1%	N/A

Los montos podrán ajustarse de acuerdo a las necesidades de cada programa y a los acuerdos que se tomen con las unidades administrativas que operarán los recursos.

Componentes: Agrícola para la Autosuficiencia y Soberanía Alimentaria y Ganadería para el Bienestar.

Concepto	Porcentaje máximo	Unidad Administrativa operadora de los gastos indirectos
Servicios generales a cargo de la UR para la operación del Componente ²	2.20 %	Unidad Responsable del Componente
Supervisión y Evaluación	0.55 %	Dirección General de Evaluación, Políticas y Programas
Operación a través de las Oficinas de Representación Estatal	2.25 %	Las 33 Oficinas de Representación Estatal en las Entidades Federativas
Total	5.00 %	N/A

Los montos podrán ajustarse de acuerdo con las necesidades de cada componente y a los acuerdos que se tomen con las unidades administrativas que operarán los recursos.

Capítulo III. De los Proyectos Emergentes

Artículo 66. Cuando se trate de acciones de prioridad y/o emergencia nacional, estatal, regional, las Unidades Responsables podrán proponer ante el Comité Técnico del Programa, Proyectos Emergentes que atiendan problemas de alguna actividad relacionada con el sector agroalimentario y pesquero, o rural en su conjunto, a través de nuevos conceptos, montos máximos de incentivo, porcentaje de aportaciones o requisitos diferentes a los que se establecen en las presentes Reglas de Operación, siempre y cuando contribuyan con el objetivo y mantengan alineación con la población objetivo del Programa y cuenten con la validación del Comité Técnico del Programa.

La materialización de los Proyectos Emergentes se dará mediante la formalización de un instrumento jurídico denominado ACUERDO, y deberá cumplir con los criterios que emita la Unidad de Asuntos Jurídicos, Derechos Humanos y Normalización durante el primer trimestre del año.

La Unidad Responsable será la encargada de la debida integración y resguardo de los expedientes técnicos de las y los beneficiarios, así como de los Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) cancelados. Asimismo, será la encargada del ejercicio, control, seguimiento y rendición de cuentas de los gastos de operación de los proyectos.

Para los Componentes Ganadería para el Bienestar y Agrícola para la Autosuficiencia y Soberanía Alimentaria, la Instancia Ejecutora será la encargada de la debida integración y resguardo de los expedientes técnicos de las y los beneficiarios, así como de los Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) cancelados. Asimismo, será la encargada del ejercicio, control, seguimiento y rendición de cuentas de los gastos de operación de los proyectos.

¹ Este concepto incluye viáticos y pasajes de funcionarios de la unidad responsable relacionados con el Programa, servicios (arrendamiento de vehículos y equipo), combustible para medios de transporte requeridos por el Programa, costo de la dispersión y/o entrega de los recursos, convenios complementarios y otros servicios generales para la operación del Programa.

² Este concepto incluye viáticos y pasajes de funcionarios de la unidad responsable relacionados con el Programa, servicios (arrendamiento de vehículos y equipo), combustible para medios de transporte requeridos por el Programa, costo de la dispersión y/o entrega de los recursos, convenios complementarios y otros servicios generales para la operación del Programa.

Capítulo IV. Fiscalización

Artículo 67. Los recursos federales de este Programa no pierden su carácter federal; su ejercicio está sujeto a las disposiciones federales aplicables y podrán ser auditados en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización conforme a la legislación vigente y en el ámbito de sus respectivas competencias por las siguientes instancias: la Auditoría Superior de la Federación y Áreas Administrativas competentes y adscritas a la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno.

La Unidad Responsable y las instancias participantes darán todas las facilidades a dichas Instancias Fiscalizadoras para la entrega de información requerida en las solicitudes correspondientes a los actos de fiscalización que consideren necesarios (auditorías, visitas, intervenciones de control interno, evaluaciones de políticas públicas, verificaciones de calidad o cualquier otro) y en el momento en que lo juzguen pertinente; asimismo, efectuarán las acciones necesarias para dar atención a las observaciones y/o recomendaciones determinadas, en coordinación con los enlaces de auditorías de la AGRICULTURA, Organismos Públicos Desconcentrados y Entidades Paraestatales Sectorizadas.

Capítulo V. Denuncias

Artículo 68. Para el Componente BIENPESCA, podrá acudir a las Oficinas de Representación Estatal o Local de AGRICULTURA y/o de la CONAPESCA correspondiente o consultar en los siguientes teléfonos 669 9156900 Extensión 58664 y en la Aplicación WhatsApp: 669 915 6915 o vía correo electrónico: buzon.bienpesca@conapesca.gob.mx.

Para el Componente Recursos Genéticos Acuícolas, en las Oficinas Centrales de la CONAPESCA o al teléfono 6699156900 Extensión 58247 o al correo manuel.abdo@conapesca.gob.mx.

Para el Componente Ganadería para el Bienestar, los solicitantes o beneficiarios podrán solicitar información relacionada con el presente Programa o quejas, al correo ganaderia@agricultura.gob.mx.

Para el Componente Agrícola para la Autosuficiencia y Soberanía Alimentaria, los solicitantes o beneficiarios podrán solicitar información relacionada con el presente Programa o quejas, al correo gestion.agricultura@agricultura.gob.mx.

Artículo 69. Las personas beneficiarias o interesadas, tienen derecho a solicitar información relacionada con el presente Programa y sus Reglas de Operación, así como a presentar quejas y/o denuncias por el incumplimiento en la ejecución, operación o entrega de apoyos, ante las instancias correspondientes:

Denuncias. Las denuncias podrán realizarse por escrito, vía telefónica, correo electrónico a través del Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas, a través de:

- a) El Área de Denuncias e Investigaciones del Órgano Interno de Control en AGRICULTURA: Para recepción de denuncias al teléfono de larga distancia sin costo: 800 90 61 900 y el número (55) 3871 1000 (ext. 29137 y 29106); correo electrónico: tadi.oic@agricultura.gob.mx atencioic@agricultura.gob.mx. Podrán realizarse por escrito al domicilio ubicado en: Avenida Guillermo Pérez Valenzuela número 127, edificio "A", piso 1, Colonia del Carmen, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04100, Ciudad de México, en un horario de 9 a 18 horas de lunes a viernes.
- b) En la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno: Las denuncias podrán realizarse a través del Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (SIDE) en la liga <https://sidec.buengobierno.gob.mx/> las 24 horas del día, los 365 días del año; o mediante escrito presentado en la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, ubicada en Av. Insurgentes Sur 1735, Colonia Guadalupe Inn, C.P. Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.

Capítulo VI. Transparencia y Rendición de Cuentas

Artículo 70. Las presentes Reglas de Operación, además de su publicación en el Diario Oficial de la Federación están disponibles para su consulta en las Representaciones Estatales o Locales de AGRICULTURA y/o de la CONAPESCA y en la página electrónica oficial en el sitio web <https://www.gob.mx/agricultura>.

La difusión y promoción de los componentes del programa se hará a través de la página electrónica de AGRICULTURA (<https://www.gob.mx/agricultura>), de manera impresa en las Representaciones Estatales o Locales de AGRICULTURA y/o de la CONAPESCA ubicadas en las entidades federativas, de manera conjunta con los gobiernos estatales y/o municipales; asimismo será difundida en las lenguas o dialectos correspondientes en las zonas que habite población indígena potencial beneficiaria del Programa.

Artículo 71. Protección de Datos Personales, en todo momento la persona beneficiaria podrá ejercer los derechos ARCO (acceso, rectificación, cancelación y oposición) de los datos personales recabados. Los datos personales recabados serán utilizados con la finalidad siguiente: validar que se cumplan con los requisitos de elegibilidad para ser persona beneficiaria de este Programa y serán integrados en el sistema de información con los padrones de beneficiarios de los Programas sociales de la Administración Pública Federal. Por lo tanto, se garantiza la protección de los datos personales que sean recabados, en cumplimiento con las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública aplicables.

Se garantiza el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables.

El aviso de privacidad integral puede consultarse en: <https://www.gob.mx/agricultura/documentos/avisos-de-privacidad-integrales288461?idiom=es>. El ejercicio de los derechos ARCO de los datos personales recabados se podrá realizar a través de la Unidad de Transparencia de AGRICULTURA con domicilio en Av. Cuauhtémoc 1230, PB. Col. Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03310, en un horario de atención de 9:00 a 14:00 horas o bien por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Artículo 72. Para el cumplimiento del Sistema de Rendición de Cuentas del Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable establecido en la fracción X del artículo XX del Presupuesto de Egresos de la Federación 2026, el Programa remitirá la información correspondiente a la Dirección General de Evaluación, Políticas y Programas, quien será la responsable de la integración de dicho sistema.

Capítulo VII. Contraloría Social

Artículo 73. La Contraloría Social es el mecanismo de las personas beneficiarias para verificar y vigilar de manera organizada e independiente, de forma voluntaria y honorífica, el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los programas de desarrollo social, relacionados con los derechos humanos en áreas como la educación, la salud, la alimentación, la vivienda, el trabajo, la seguridad social, el medio ambiente y la no discriminación, de conformidad con los artículos, 6, 69, 70 y 71 de la Ley General de Desarrollo Social; así como 67, 68, 69 y 70 de su reglamento.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como los entes que reciban, administren, gestionen o ejerzan, total o parcialmente, recursos públicos federales, deberán observar las disposiciones normativas que para tal efecto emita la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, así como los instrumentos y documentos técnicos validados por dicha dependencia para su operación.

Las personas beneficiarias que deseen participar en el mecanismo de contraloría social, podrán solicitar su registro de manera organizada o independiente a la(s) unidad(es) responsable(s) de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a cargo del programa, mediante un escrito libre en el que se especifique como mínimo, el nombre del programa, el ejercicio fiscal, en su caso la representación del(los) Contralor(es) Social(es), el domicilio legal en donde se impulsó su participación, así como las actividades que realizará y los mecanismos que utilizarán para el desarrollo de sus funciones.

La(s) unidad(es) responsable(s) del programa federal, a través de sus oficinas de representación federal y las instancias ejecutoras, deberá(n) verificar su calidad de personas beneficiarias y expedir las constancias de registro de los contralores sociales en un plazo no mayor a 15 días hábiles contados a partir de la solicitud y deberán registrarse en el sistema informático que establezca la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno para tales fines.

Asimismo, la(s) unidad(es) responsable(s) deberá(n) promover y difundir el mecanismo de la Contraloría Social entre las personas beneficiarias, con el propósito de fomentar su participación informada en las actividades de seguimiento y vigilancia de los programas de desarrollo social. Para tal efecto, se brindará asesoría, capacitación e información institucional que facilite el ejercicio de sus funciones, así como orientación sobre procedimientos para la presentación de quejas y denuncias, conforme a las disposiciones aplicables en la materia.

La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno proporcionará asesoría en materia de contraloría social por medio del correo electrónico: contraloriasocial@buengobierno.gob.mx

Adicionalmente, la(s) unidad(es) responsable(s) del programa federal deberá(n) promover e implementar mecanismos de participación ciudadana orientados a la prevención y el combate a la corrupción, en coordinación con la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno. Dichos mecanismos podrán apoyarse en herramientas digitales y medios de comunicación institucionales que faciliten a las personas beneficiarias y a la ciudadanía en general su participación activa e incidencia en la materia. Asimismo, deberá(n) fomentar la participación social y garantizar que la información relativa al(los) programa(s) sea pública, clara, oportuna y comprensible, asegurando su difusión a través de los canales oficiales establecidos para tal efecto.

Capítulo VIII. Instauración de Procedimiento Administrativo

Artículo 74. Para la instauración del Procedimiento Administrativo se sujetará a lo establecido en el Acuerdo por el que se dan a conocer las Disposiciones Generales aplicables a las Reglas y Lineamientos de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural vigentes.

Capítulo IX. Políticas Transversales para la Igualdad e Inclusión

Artículo 75. Enfoque de Derechos Humanos. Con el objetivo de generar las condiciones necesarias para el acceso equitativo en términos de disponibilidad, accesibilidad y calidad en las acciones que realiza este programa; se hará valer el derecho de las personas, tomando en cuenta un enfoque de derechos ante la situación de vulnerabilidad de los grupos históricamente discriminados. Con base en lo establecido en estas Reglas de Operación, sin discriminación alguna.

En particular, se observarán los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de la ONU y la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo.

Artículo 76. Perspectiva de Género. Este Programa garantiza que las mujeres accedan a los beneficios señalados en estas Reglas de Operación en igualdad de condiciones y contribuye al ejercicio de sus derechos.

La Unidad Responsable, observará el puntual cumplimiento de actividades dirigidas a fortalecer la igualdad de género, conforme al anexo respectivo del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente y demás normatividad aplicable en la materia, en los procesos de ejecución de los Programas y la aplicación de los recursos presupuestarios.

Asimismo, la Unidad Responsable utilizará indicadores con perspectiva de género en los programas que sea posible para el seguimiento de los recursos destinados a las mujeres y a la equidad de género, conforme a lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

Capítulo X. Acciones de Blindaje Electoral

Artículo 77. En la operación y ejecución de los recursos federales asignados a este Programa social, se deberán observar y atender las medidas de carácter permanente contenidas en las leyes federales y/o locales en materia electoral aplicables, además de las disposiciones emitidas por las autoridades electorales federales y/o locales, así como las demás disposiciones normativas aplicables.

Capítulo XI. Excusa

Artículo 78. Aquellas personas servidoras públicas que por motivo de su encargo, participen de forma directa en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que este tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos en los que puede resultar algún beneficio propio, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que la persona servidora pública o las personas antes referidas formen o hayan formado parte, están obligados a excusarse de intervenir en los mismos.

Las personas servidoras públicas que se encuentren en alguno de los supuestos anteriores, están obligadas a excusarse de forma inmediata ante la jerarquía superior, respecto de la atención, tramitación o resolución de asuntos a que hace referencia el párrafo anterior y, en su caso, su calidad de persona beneficiaria de los componentes a que se refieren las presentes Reglas de Operación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de enero de 2026.

SEGUNDO. La operación del programa que aplica a las presentes Reglas de Operación, se sujetará al cumplimiento a la Ley Federal de Austeridad Republicana.

TERCERO. Para la operación del Programa será aplicable lo señalado en el Acuerdo por el que se dan a conocer las Disposiciones Generales aplicables a las Reglas y Lineamientos de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

CUARTO. De los recursos aprobados al Programa de Pesca y Acuacultura Sustentables 2026 en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2026, los gastos de operación corresponden al monto previsto en el presupuesto asignado para el propio programa.

QUINTO. Conforme a lo establecido en el artículo 32 fracción IX del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, AGRICULTURA realizará la consulta sobre el cumplimiento al artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación en la herramienta que para tal efecto pongan a disposición las autoridades fiscales.

SEXTO. En caso que la unidad Responsable lo determine procedente, se podrá apoyar con recursos del ejercicio fiscal 2026, las solicitudes dictaminadas favorablemente durante el ejercicio inmediato anterior, cuando por razones de suficiencia presupuestal no se hubieran podido atender.

El Acuerdo por el que se emiten las **Reglas de Operación del Programa de Pesca y Acuacultura Sustentables**, para el ejercicio fiscal 2026, se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica:

https://www.dof.gob.mx/2025/AGRICULTURA/ACUERDO_RO_PESCAACUACULTURASUSTENTABLES.pdf

Ciudad de México, a 19 de diciembre de 2025.- El Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, **Julio Antonio Berdegué Sacristán**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

ACUERDO número 32/12/25 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Cultura Física y Deporte para el ejercicio fiscal 2026.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

MARIO DELGADO CARRILLO, Secretario de Educación Pública, con fundamento en los artículos 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 3, fracciones XXI, XXII y último párrafo, 28, 29, 34 y Anexos 17, 18, 19, 25 y 26 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2026; 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) dispone que la Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos señalará los programas a través de los cuales se otorguen subsidios, que deberán sujetarse a reglas de operación con el objeto de asegurar que la aplicación de los recursos públicos se realice con eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia, así como los criterios generales aplicables a las mismas;

Que asimismo, el referido precepto prevé que las dependencias y las entidades, a través de sus respectivas dependencias coordinadoras de sector, serán responsables de emitir las reglas de operación respecto de los programas que inicien su operación en el ejercicio fiscal siguiente, previa autorización presupuestaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y dictamen regulatorio correspondiente;

Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2026 establece en sus artículos 3, fracción XXI y 28, primer párrafo que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquéllos señalados en su Anexo 25;

Que las Reglas de Operación a que se refiere el presente Acuerdo cuentan con la autorización presupuestaria de la SHCP y con el dictamen regulatorio correspondiente, y

Que en cumplimiento de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 32/12/25 POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

ÚNICO.- Se emiten las Reglas de Operación del Programa de Cultura Física y Deporte para el ejercicio fiscal 2026, las cuales se detallan en el Anexo del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de enero de 2026.

Ciudad de México, 30 de diciembre de 2025.- Secretario de Educación Pública, **Mario Delgado Carrillo**.-
Rúbrica.

El anexo del Acuerdo número 32/12/25 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Cultura Física y Deporte para el ejercicio fiscal 2026, se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica: https://www.dof.gob.mx/2025/SEP/ANEXO_DEL_ACUERDO_32_12_25.pdf

ACUERDO número 33/12/25 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Jóvenes Escribiendo el Futuro para el ejercicio fiscal 2026.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

MARIO DELGADO CARRILLO, Secretario de Educación Pública, con fundamento en los artículos 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 3, fracciones XI, XII, XIV, XXI, XXII y último párrafo, 22, 24, 28, 29, 34, 35 y Anexos 10, 11, 13, 14, 17, 19, 25 y 26 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2026; 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) dispone que la Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos señalará los programas a través de los cuales se otorguen subsidios, que deberán sujetarse a reglas de operación con el objeto de asegurar que la aplicación de los recursos públicos se realice con eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia, así como los criterios generales aplicables a las mismas;

Que asimismo, el referido precepto prevé que las dependencias y las entidades, a través de sus respectivas dependencias coordinadoras de sector, serán responsables de emitir las reglas de operación respecto de los programas que inicien su operación en el ejercicio fiscal siguiente, previa autorización presupuestaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y dictamen regulatorio correspondiente;

Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2026 establece en sus artículos 3, fracción XXI y 28, primer párrafo que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquéllos señalados en su Anexo 25;

Que las Reglas de Operación a que se refiere el presente Acuerdo cuentan con la autorización presupuestaria de la SHCP y con el dictamen regulatorio correspondiente, y

Que en cumplimiento de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 33/12/25 POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA JÓVENES ESCRIBIENDO EL FUTURO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

ÚNICO.- Se emiten las Reglas de Operación del Programa Jóvenes Escribiendo el Futuro para el ejercicio fiscal 2026, las cuales se detallan en el Anexo del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de enero de 2026.

Ciudad de México, 30 de diciembre de 2025.- Secretario de Educación Pública, **Mario Delgado Carrillo**.- Rúbrica.

El anexo del Acuerdo número 33/12/25 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Jóvenes Escribiendo el Futuro para el ejercicio fiscal 2026, se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica: https://www.dof.gob.mx/2025/SEP/ANEXO_DEL_ACUERDO_33_12_25.pdf

ACUERDO número 34/12/25 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Atención de Planteles Públicos de Educación Media Superior con estudiantes con discapacidad (PAPPEMS) para el ejercicio fiscal 2026.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

MARIO DELGADO CARRILLO, Secretario de Educación Pública, con fundamento en los artículos 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 3, fracción XXI y último párrafo, 23, 28, 29, 30, 34, 35, 37 y Anexos 14, 17, 18, 19, 25 y 31 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2026; 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) dispone que la Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos señalará los programas a través de los cuales se otorguen subsidios, que deberán sujetarse a reglas de operación con el objeto de asegurar que la aplicación de los recursos públicos se realice con eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia, así como los criterios generales aplicables a las mismas;

Que asimismo, el referido precepto prevé que las dependencias y las entidades, a través de sus respectivas dependencias coordinadoras de sector, serán responsables de emitir las reglas de operación respecto de los programas que inicien su operación en el ejercicio fiscal siguiente, previa autorización presupuestaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y dictamen regulatorio correspondiente;

Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2026 establece en sus artículos 3, fracción XXI y 28, primer párrafo, que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquéllos señalados en su Anexo 25;

Que las Reglas de Operación a que se refiere el presente Acuerdo cuentan con la autorización presupuestaria de la SHCP y con el dictamen regulatorio correspondiente, y

Que en cumplimiento de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 34/12/25 POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA ATENCIÓN DE PLANTELES PÚBLICOS DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR CON ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD (PAPPEMS) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

ÚNICO.- Se emiten las Reglas de Operación del Programa Atención de Planteles Públicos de Educación Media Superior con estudiantes con discapacidad (PAPPEMS) para el ejercicio fiscal 2026, las cuales se detallan en el Anexo del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de enero de 2026.

Ciudad de México, 30 de diciembre de 2025.- Secretario de Educación Pública, **Mario Delgado Carrillo.-**
Rúbrica.

El anexo del Acuerdo número 34/12/25 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Atención de Planteles Públicos de Educación Media Superior con estudiantes con discapacidad (PAPPEMS) para el ejercicio fiscal 2026, se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica: https://www.dof.gob.mx/2025/SEP/ANEXO_DEL_ACUERDO_34_12_25.pdf

ACUERDO número 35/12/25 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa La Escuela es Nuestra para el ejercicio fiscal 2026.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

MARIO DELGADO CARRILLO, Secretario de Educación Pública, con fundamento en los artículos 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 3, fracciones XI, XIV, XXI, XXII último párrafo, 22, 24, 28, 29, 34, Octavo Transitorio y Anexos 10, 13, 14, 17, 18, 19, 25 y 26 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2026; 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) dispone que la Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos señalará los programas a través de los cuales se otorguen subsidios, que deberán sujetarse a reglas de operación con el objeto de asegurar que la aplicación de los recursos públicos se realice con eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia, así como los criterios generales aplicables a las mismas;

Que asimismo, el referido precepto prevé que las dependencias y las entidades, a través de sus respectivas dependencias coordinadoras de sector, serán responsables de emitir las reglas de operación respecto de los programas que inicien su operación en el ejercicio fiscal siguiente, previa autorización presupuestaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y dictamen regulatorio correspondiente;

Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2026 establece en sus artículos 3, fracción XXI y 28, primer párrafo que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquéllos señalados en su Anexo 25;

Que las Reglas de Operación a que se refiere el presente Acuerdo cuentan con la autorización presupuestaria de la SHCP y con el dictamen regulatorio correspondiente, y

Que en cumplimiento de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 35/12/25 POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA LA ESCUELA ES NUESTRA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

ÚNICO.- Se emiten las Reglas de Operación del Programa La Escuela es Nuestra para el ejercicio fiscal 2026, las cuales se detallan en el Anexo del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de enero de 2026.

Ciudad de México, 30 de diciembre de 2025.- Secretario de Educación Pública, **Mario Delgado Carrillo**.- Rúbrica.

El anexo del Acuerdo número 35/12/25 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa La Escuela es Nuestra para el ejercicio fiscal 2026, se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica:
https://www.dof.gob.mx/2025/SEP/ANEXO_DEL_ACUERDO_35_12_25.pdf

ACUERDO número 36/12/25 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Beca Universal de Educación Media Superior Benito Juárez para el ejercicio fiscal 2026.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

MARIO DELGADO CARRILLO, Secretario de Educación Pública, con fundamento en los artículos 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 3, fracciones XI, XII, XIV, XXI, XXII y último párrafo, 22, 24, 28, 29, 34, 35 y Anexos 10, 11, 13, 14, 17, 18, 19, 25 y 26 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2026; 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) dispone que la Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos señalará los programas a través de los cuales se otorguen subsidios, que deberán sujetarse a reglas de operación con el objeto de asegurar que la aplicación de los recursos públicos se realice con eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia, así como los criterios generales aplicables a las mismas;

Que asimismo, el referido precepto prevé que las dependencias y las entidades, a través de sus respectivas dependencias coordinadoras de sector, serán responsables de emitir las reglas de operación respecto de los programas que inicien su operación en el ejercicio fiscal siguiente, previa autorización presupuestaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y dictamen regulatorio correspondiente;

Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2026 establece en sus artículos 3, fracción XXI y 28, primer párrafo que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquéllos señalados en su Anexo 25;

Que las Reglas de Operación a que se refiere el presente Acuerdo cuentan con la autorización presupuestaria de la SHCP y con el dictamen regulatorio correspondiente, y

Que en cumplimiento de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO NÚMERO 36/12/25 POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL
PROGRAMA BECA UNIVERSAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
BENITO JUÁREZ PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**

ÚNICO.- Se emiten las Reglas de Operación del Programa Beca Universal de Educación Media Superior Benito Juárez para el ejercicio fiscal 2026, las cuales se detallan en el Anexo del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de enero de 2026.

Ciudad de México, 30 de diciembre de 2025.- Secretario de Educación Pública, **Mario Delgado Carrillo.-**
Rúbrica.

El anexo del Acuerdo número 36/12/25 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Beca Universal de Educación Media Superior Benito Juárez para el ejercicio fiscal 2026, se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica: https://www.dof.gob.mx/2025/SEP/ANEXO_DEL_ACUERDO_36_12_25.pdf

ACUERDO número 37/12/25 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Becas Elisa Acuña para el ejercicio fiscal 2026.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

MARIO DELGADO CARRILLO, Secretario de Educación Pública, con fundamento en los artículos 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 3, fracciones XI, XII, XIII, XIV, XXI y último párrafo; 22, 24, 28, 29, 30, 34, 35, 37 y Anexos 10, 11, 12, 13, 17, 19 y 25 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2026; 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) dispone que la Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos señalará los programas a través de los cuales se otorguen subsidios, que deberán sujetarse a reglas de operación con el objeto de asegurar que la aplicación de los recursos públicos se realice con eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia, así como los criterios generales aplicables a las mismas;

Que asimismo, el referido precepto prevé que las dependencias y las entidades, a través de sus respectivas dependencias coordinadoras de sector, serán responsables de emitir las reglas de operación respecto de los programas que inicien su operación en el ejercicio fiscal siguiente, previa autorización presupuestaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y dictamen regulatorio correspondiente;

Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2026 establece en sus artículos 3, fracción XXI y 28, primer párrafo, que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquéllos señalados en su Anexo 25;

Que las Reglas de Operación a que se refiere el presente Acuerdo cuentan con la autorización presupuestaria de la SHCP y con el dictamen regulatorio correspondiente, y

Que en cumplimiento de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 37/12/25 POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE BECAS ELISA ACUÑA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

ÚNICO.- Se emiten las Reglas de Operación del Programa de Becas Elisa Acuña para el ejercicio fiscal 2026, las cuales se detallan en el Anexo del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de enero de 2026.

Ciudad de México, 30 de diciembre de 2025.- Secretario de Educación Pública, **Mario Delgado Carrillo**.- Rúbrica.

El anexo del Acuerdo número 37/12/25 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Becas Elisa Acuña para el ejercicio fiscal 2026, se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica: https://www.dof.gob.mx/2025/SEP/ANEXO_DEL_ACUERDO_37_12_25.pdf

ACUERDO número 38/12/25 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo Profesional Docente para el ejercicio fiscal 2026.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

MARIO DELGADO CARRILLO, Secretario de Educación Pública, con fundamento en los artículos 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 3 fracciones XI, XIV, XXI y último párrafo, 22, 24, 28, 29, 31, 34 y Anexos 10, 13, 17, 18, 25, 28.1 y 31 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2026; 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) dispone que la Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos señalará los programas a través de los cuales se otorguen subsidios, que deberán sujetarse a reglas de operación con el objeto de asegurar que la aplicación de los recursos públicos se realice con eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia, así como los criterios generales aplicables a las mismas;

Que asimismo, el referido precepto prevé que las dependencias y las entidades, a través de sus respectivas dependencias coordinadoras de sector, serán responsables de emitir las reglas de operación respecto de los programas que inicien su operación en el ejercicio fiscal siguiente, previa autorización presupuestaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y dictamen regulatorio correspondiente;

Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2026 establece en sus artículos 3, fracción XXI y 28, primer párrafo que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquéllos señalados en su Anexo 25;

Que las Reglas de Operación a que se refiere el presente Acuerdo cuentan con la autorización presupuestaria de la SHCP y con el dictamen regulatorio correspondiente, y

Que en cumplimiento de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 38/12/25 POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA PARA EL DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

ÚNICO.- Se emiten las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo Profesional Docente para el ejercicio fiscal 2026, las cuales se detallan en el Anexo del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de enero de 2026.

Ciudad de México, 30 de diciembre de 2025.- Secretario de Educación Pública, **Mario Delgado Carrillo**.- Rúbrica.

El anexo del Acuerdo número 38/12/25 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo Profesional Docente para el ejercicio fiscal 2026, se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica: https://www.dof.gob.mx/2025/SEP/ANEXO_DEL_ACUERDO_38_12_25.pdf

ACUERDO número 39/12/25 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Beca Universal de Educación Básica Rita Cetina para el ejercicio fiscal 2026.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

MARIO DELGADO CARRILLO, Secretario de Educación Pública, con fundamento en los artículos 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 3, fracciones XI, XII, XIV, XXI, XXII y último párrafo, 22, 24, 28, 29, 31, 34, 37 y Anexos 10, 11, 13, 14, 17, 18, 19, 25, 26 y 31 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2026; 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) dispone que la Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos señalará los programas a través de los cuales se otorguen subsidios, que deberán sujetarse a reglas de operación con el objeto de asegurar que la aplicación de los recursos públicos se realice con eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia, así como los criterios generales aplicables a las mismas;

Que asimismo, el referido precepto prevé que las dependencias y las entidades, a través de sus respectivas dependencias coordinadoras de sector, serán responsables de emitir las reglas de operación respecto de los programas que inicien su operación en el ejercicio fiscal siguiente, previa autorización presupuestaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y dictamen regulatorio correspondiente;

Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2026 establece en sus artículos 3, fracción XXI y 28, primer párrafo que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquéllos señalados en su Anexo 25;

Que las Reglas de Operación a que se refiere el presente Acuerdo cuentan con la autorización presupuestaria de la SHCP y con el dictamen regulatorio correspondiente, y

Que en cumplimiento de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 39/12/25 POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA BECA UNIVERSAL DE EDUCACIÓN BÁSICA RITA CETINA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

ÚNICO.- Se emiten las Reglas de Operación del Programa Beca Universal de Educación Básica Rita Cetina para el ejercicio fiscal 2026, las cuales se detallan en el Anexo del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de enero de 2026.

Ciudad de México, 30 de diciembre de 2025.- Secretario de Educación Pública, **Mario Delgado Carrillo**.- Rúbrica.

El anexo del Acuerdo número 39/12/25 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Beca Universal de Educación Básica Rita Cetina para el ejercicio fiscal 2026, se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica: https://www.dof.gob.mx/2025/SEP/ANEXO_DEL_ACUERDO_39_12_25.pdf

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos de Operación del Pp. E042 “Servicios de Ordenamiento y Procuración de Justicia Agraria”.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Desarrollo Territorial.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

EDNA ELENA VEGA RANGEL, Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con fundamento en los artículos 1; 2, apartado A, fracciones I, II, III, VIII, IX; apartado B, fracción VIII; apartado C, fracción I; apartado D, primer párrafo; y 27, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, 14, 16 y 19 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales; 1, 3, 8, 10, 25, 26, 27 y 28 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; XXV de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), la Conferencia Mundial sobre Reforma Agraria y Desarrollo Rural de 1979; 14, 16, 26, fracción XVIII y 41, fracciones I, inciso b), II y VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7, 9, 49, 98, fracción I, 106 y Tercero Transitorio de la Ley Agraria; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4, 5, 6, 11, 12, 13, 15, fracciones I, II, III, IV, V y VI, y 17 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y

CONSIDERANDO

Que la reforma del artículo 27 Constitucional de 1992, así como la Ley Agraria y el Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, elevaron a rango constitucional la propiedad ejidal y comunal, logrando que los núcleos agrarios pudieran adoptar las condiciones que más convengan al aprovechamiento de sus recursos, a través de la certificación de derechos ejidales y titulación de solares urbanos, de conformidad con la normatividad aplicable.

Que la reforma del artículo 4 Constitucional de fecha 15 de noviembre de 2024, establece que el Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres, así como el que toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias, por lo que el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños.

Que el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establece que a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), le corresponde el despacho de los asuntos correspondientes a las fracciones: I) Elaborar y conducir las políticas de vivienda, ordenamiento territorial, desarrollo agrario y urbano; II) Aplicar los preceptos agrarios del artículo 27 constitucional, así como de la normativa agraria, en lo que no corresponda a otras dependencias, entidades y otras autoridades en la materia; III) Administrar el Registro Agrario Nacional; IV) Conducir los mecanismos de concertación con las organizaciones campesinas; V) Conocer de las cuestiones relativas a límites y deslinde de tierras ejidales y comunales; VIII) Ejecutar las resoluciones y acuerdos que dicte la persona titular del Ejecutivo Federal en materia agraria, en términos de la normativa aplicable; IX) Administrar los terrenos baldíos y nacionales y las demasías, así como establecer los planes y programas para su óptimo aprovechamiento y XXIV) Ejercitar el derecho de expropiación por causa de utilidad pública en aquellos casos no encomendados a otra dependencia.

Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de noviembre de 2025, el cual contempla el Programa Presupuestario E042 “Servicios de Ordenamiento y Procuración de Justicia Agraria”, al cual se le asignan recursos en los Anexos 10, 11 y 14.

Que de conformidad con los artículos 42, fracción VII, y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las Dependencias y Entidades, en el ejercicio de las erogaciones contempladas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026 deberá emitir reglas de operación o, en su caso, lineamientos para la distribución del gasto aprobado.

Que las fracciones I, VI, VIII, X, XVI, XIX del artículo 11 del Reglamento Interior de la SEDATU, faculta a las Unidades Administrativas a coordinar la formulación de los lineamientos, criterios, procedimientos y demás instrumentos que determinen el marco de acción y las actividades a cumplir en gestión agraria, así como coordinar y vigilar la certificación y actualización de dichas acciones y actividades; coadyuvar con las entidades paraestatales sectorizadas a la Secretaría para formular los lineamientos para la ejecución de programas, así como la realización de trabajos técnicos y jurídicos para la regularización y certeza de la propiedad ejidal, comunal y de colonias agrícolas y ganaderas.

Que los Lineamientos a que se refiere el presente Acuerdo cuentan con el dictamen de consistencia programática emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la constancia emitida por la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones;

Que, en cumplimiento de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL PP. E042

“SERVICIOS DE ORDENAMIENTO Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA AGRARIA”

ÚNICO.- Se emiten los Lineamientos de operación del Pp. E042 “Servicios de Ordenamiento y Procuración de Justicia Agraria”.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 30 de diciembre de 2025.- Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano,
Edna Elena Vega Rangel.- Rúbrica.

El anexo del Acuerdo por el que se emiten Lineamientos de operación del Pp. E042 “Servicios de Ordenamiento y Procuración de Justicia Agraria”, se encuentra disponible en la liga:

https://www.dof.gob.mx/2026/SEDATU/Anexo_del_Acuerdo_de_los_Lineamientos_de_operacion_del_Pp_E042_Servicios_de_Ordenamiento_y_Procuracion_de_Justicia_Agraria.pdf

SECRETARIA DE CULTURA

ACUERDO por el que se dan a conocer y se publican los Lineamientos para la operación del Programa Fomento al Cine Mexicano 2026.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- CULTURA.- Secretaría de Cultura.- Instituto Mexicano de Cinematografía.

DANIELA ELENA ALATORRE BENARD, Directora General del Instituto Mexicano de Cinematografía, con fundamento en los artículos 1º, último párrafo, 3º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 3º, 4º y 11 de la Ley Federal de Cinematografía; 12, fracción V de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1º, 2º, fracciones II, III y IV, y 11 del Decreto de Creación del Instituto Mexicano de Cinematografía, y 3º, fracciones II, III y IV, y 14, fracciones III, IV y V, del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de Cinematografía.

CONSIDERANDO

Que a la Secretaría de Cultura le corresponde conducir la política nacional en materia de cultura y promover la producción y exhibición cinematográfica conforme al artículo 41, fracción I, incisos a) y d), de la Ley Federal de Cinematografía, el cual le atribuye coordinar las actividades del Instituto Mexicano de Cinematografía, organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, que tiene por objeto desempeñarse como una entidad pública de alto contenido social y que tiene un papel central en la actividad artística y cultural del país.

Que las facultades del Instituto Mexicano de Cinematografía (IMCINE) para otorgar subsidios le devienen de los artículos 10, 74 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Que para la operación del FOCINE se cuenta con la autorización presupuestaria emitida por la SHCP y el dictamen favorable emitido por la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones.

Que los presentes Lineamientos tienen el carácter normativo para los apoyos que se otorguen, y en el supuesto de que el Programa fuese modificado posteriormente, el IMCINE podrá llevar a cabo los cambios, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER Y SE PUBLICAN, LOS LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FOMENTO AL CINE MEXICANO 2026

PRIMERO.- Se dan a conocer y se publican, los Lineamientos para la Operación del Programa Fomento al Cine Mexicano 2026; los cuales se detallan en el anexo del presente Acuerdo y se encuentran disponibles en las siguientes direcciones electrónicas:

www.dof.gob.mx/2025/CULTURA/ANEXOS_PROGRAMA_FOMENTO_AL_CINE_MEXICANO.pdf

www.imcine.gob.mx/2026/CULTURA/ANEXOS_PROGRAMA_FOMENTO_AL_CINE_MEXICANO.pdf

SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo por el que se da a conocer y se publican los Lineamientos para la operación del Programa Fomento al Cine Mexicano 2025, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2024.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Ciudad de México, a 30 de diciembre de 2025.- La Directora General del Instituto Mexicano de Cinematografía, **Daniela Elena Alatorre Benard**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE LAS MUJERES

ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos de Operación del Programa para la Prevención y Detección de las Violencias Feminicidas y la Atención de las Causas para el ejercicio fiscal 2026.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- Secretaría de las Mujeres.

MINERVA CITLALLI HERNÁNDEZ MORA, Secretaria de las Mujeres, con fundamento en los artículos 1o., 4o., primer y penúltimo párrafos y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 1o primer párrafo, 2o. fracción I, 26 fracción XXI y 42 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF); 2o. fracción XLV, 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH); y 3o., 22, 27, 28, 29; y, Anexos 13 y Anexo 25 del Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) para el ejercicio fiscal 2026.

CONSIDERANDO

Primero. Con base en los artículos 90 de la CPEUM; 26, fracción XXI y 42 Bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF), la Secretaría de las Mujeres (MUJERES) es una dependencia de la Administración Pública Federal, a la que le corresponde establecer y conducir la instrumentación, coordinación, supervisión, seguimiento, implementación y evaluación en el ámbito de su competencia, de la Política Nacional en materia de: a) Mujeres, adolescentes y niñas, igualdad sustantiva y transversalización de la perspectiva de género; **b) Prevención, atención y erradicación de las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas;** y c) Sistema de cuidados;

Segundo. de acuerdo con el numeral 3 de los Lineamientos para la Dictaminación de la Consistencia Programática entre los Programas para el Bienestar y los Programas Presupuestarios, los **Lineamientos de Operación** es el documento normativo que tiene por objeto regular la operación y el funcionamiento de los Programas presupuestarios de las modalidades U-Subsidios sujetos a Lineamientos de Operación;

Tercero. Estos Lineamientos de Operación responden a lo establecido en los artículos 1o., 4o., y 134 de la CPEUM; los Capítulos V, y VI., de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV); el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030; las disposiciones de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará); así como al objetivo 5 en los Objetivos para el Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030;

Cuarto. De conformidad con los artículos 74 y 79 de la LFPRH, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), autorizará la ministración de los **subsidios** con cargo a los presupuestos de las dependencias que se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente; determinando la forma y los términos en que deberán invertirse los subsidios que se otorguen a las Entidades Federativas y sector social; los que deberán proporcionar la información que se les solicite sobre la aplicación que hagan con ellos. Asimismo, MUJERES será la responsable, en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables;

Quinto. En términos de los artículos 75 y 77 de la LFPRH que establecen que la Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos, podrá señalar los **programas, a través de los cuales se otorguen subsidios**. Dichos subsidios deben apegarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros aspectos, identificar con precisión la población objetivo; procurar que el mecanismo de distribución, operación y administración otorgue acceso equitativo a todos los grupos sociales y géneros; garantizar que los recursos objeto del subsidio se canalicen exclusivamente a la población objetivo, así como evitar una administración costosa y excesiva; en su caso, buscar fuentes alternativas de ingreso para lograr una mayor autosuficiencia y una disminución o cancelación de los apoyos con cargo a recursos presupuestarios; incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación; prever la temporalidad en su otorgamiento, y reportar su ejercicio en los informes trimestrales;

Sexto. Que el “DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal” publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 28 de noviembre de 2024, por el que se crea MUJERES, como dependencia de la Administración Pública Federal, que tiene a su cargo el despacho de los asuntos en materia de igualdad sustantiva; transversalización de la perspectiva de género; **prevención, atención y erradicación de las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas**; y sistema de cuidados;

En este sentido, en 2026 MUJERES, en el marco del proceso de racionalización del gasto público promovido por la SHCP, proponen la integración del Programa E015: “Promover la atención y prevención de la violencia contra las mujeres” y el Programa U012: “Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos” en un solo programa presupuestario modalidad “U” de Subsidios sujetos a Lineamientos de Operación de nombre Programa para la Prevención y Detección de las Violencias Feminicidas y la Atención de las Causas cuya finalidad es fortalecer los derechos de las mujeres; en especial el derecho a una vida libre de violencia.

Séptimo. Que el PEF para el ejercicio fiscal 2026 establece en sus artículos 3o., fracción XXI, y 28, primer párrafo, que deberán sujetarse a reglas de operación aquellos programas señalados en el Anexo 25. Sin embargo, el *Programa para la Prevención y Detección de las Violencias Feminicidas y la Atención de las Causas* correspondiente al ejercicio fiscal 2026 no se encuentra comprendido en dicho Anexo.

Octavo. Que los presentes **Lineamientos de Operación** cumplen con lo señalado en los Lineamientos para la dictaminación de la consistencia programática entre los programas para el bienestar y los programas presupuestarios, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 30 de septiembre de 2025.

En cumplimiento a lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA PARA
LA PREVENCIÓN Y DETECCIÓN DE LAS VIOLENCIAS FEMINICIDAS Y LA ATENCIÓN
DE LAS CAUSAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**

ÚNICO. Se emiten los Lineamientos de Operación del **Programa para la Prevención y Detección de las Violencias Feminicidas y la Atención de las Causas**, para el ejercicio fiscal 2026.

Artículos Transitorios

Primero. El presente acuerdo entra en vigor el 01 de enero de 2026, una vez publicados en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Con la entrada en vigor del presente Acuerdo, se abrogan los *Lineamientos de Operación del Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus hijas e hijos*; los *Lineamientos para la Obtención y Aplicación de Recursos Destinados a las Acciones de Coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios*; así como los *Criterios que rigen el Proceso para Acceder a los Subsidios Federales para la Creación, el Fortalecimiento y la Operación de los Centros de Justicia para las Mujeres*, todos correspondientes al ejercicio fiscal 2025, además de cualquier otra disposición que se oponga a lo establecido en el presente instrumento.

Tercero. Los asuntos relacionados con la información y comprobación de los recursos financieros otorgados a través de las disposiciones previstas en el transitorio segundo, seguirán sujetos a las disposiciones previstas en el ejercicio fiscal 2025, hasta su total conclusión, sin que dicha situación se extienda del primer trimestre del Ejercicio Fiscal 2026.

Ciudad de México, a 30 de diciembre de 2025.- Secretaria de las Mujeres, **Minerva Citlalli Hernández Mora**.- Rúbrica.

Los **Lineamientos del presente acuerdo** se podrán consultar en la siguiente liga:

www.dof.gob.mx/2025/MUJERES/LineamientosPrevencionyDeteccion.pdf

ACUERDO por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención Integral para el Bienestar de las Mujeres para el ejercicio fiscal 2026.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- Secretaría de las Mujeres.

MINERVA CITLALLI HERNÁNDEZ MORA, Secretaria de las Mujeres, con fundamento en los artículos 1o., 4o, primer y penúltimo párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 1o primer párrafo, 2o fracción I, 26 fracción XXI y 42 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF); 2 fracción XLV, 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH); y 3, 22, 27, 28, 29, Anexos 13 y 25 del Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) para el ejercicio fiscal 2026.

CONSIDERANDO

Primero. Con base en los artículos 90 de la CPEUM; 26, fracción XXI y 42 Bis, de la LOAPF, la Secretaría de las Mujeres (MUJERES) es una dependencia de la Administración Pública Federal, a la que le corresponde establecer y conducir la instrumentación, coordinación, supervisión, seguimiento, implementación y evaluación en el ámbito de su competencia, de la Política Nacional en materia de: a) Mujeres, adolescentes y niñas, igualdad sustantiva y transversalización de la perspectiva de género; b) Prevención, atención y erradicación de las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas; y c) Sistema de cuidados;

Segundo. De acuerdo con el artículo 2o., fracción XLV, de la LFPRH, las Reglas de Operación (ROP) son las disposiciones a las que se sujetan determinados programas y fondos federales con el objeto de otorgar transparencia y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados;

Tercero. Las presentes ROP responden a lo establecido en los artículos 1o., 4o., y 134 de la CPEUM; a las disposiciones aplicables de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (LGIMH); las correlativas de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV); al Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030 (PND 2025-2030); las disposiciones de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), y a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará); así como al objetivo 5 en los Objetivos para el Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030;

Cuarto. De conformidad con los artículos 74 y 79 de la LFPRH, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), autorizará la ministración de los subsidios con cargo a los presupuestos de las dependencias que se aprueben en el PEF del ejercicio fiscal correspondiente; determinando la forma y los términos en que deberán invertirse los subsidios que se otorguen a las Entidades Federativas; los que deberán proporcionar la información que se les solicite sobre la aplicación que hagan con ellos. Asimismo, MUJERES será la responsable, en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables;

Quinto. En términos de los artículos 75 y 77 de la LFPRH que establecen que la Cámara de Diputados en el PEF, podrá señalar los programas, a través de los cuales se otorguen subsidios, que deberán sujetarse a las ROP. Dichos subsidios deben apegarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros aspectos, identificar con precisión la población objetivo; procurar que el mecanismo de distribución, operación y administración otorgue acceso equitativo a todos los grupos sociales y géneros; garantizar que los recursos objeto del subsidio se canalicen exclusivamente a la población objetivo, así como evitar una administración costosa y excesiva; en su caso, buscar fuentes alternativas de ingreso para lograr una mayor autosuficiencia y una disminución o cancelación de los apoyos con cargo a recursos presupuestarios; incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación; prever la temporalidad en su otorgamiento, y reportar su ejercicio en los informes trimestrales;

Sexto. El "DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal" publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 28 de noviembre de 2024, por el que se crea MUJERES, como dependencia de la Administración Pública Federal, tiene a su cargo el despacho de los asuntos en materia de igualdad sustantiva; transversalización de la perspectiva de género; prevención, atención y erradicación de las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas; y sistema de cuidados;

En este sentido, en 2025 MUJERES crea el Programa de Atención Integral para el Bienestar de las Mujeres (PAIBIM), con la finalidad de contar con infraestructura de alcance comunitario y local que ponga al centro las necesidades de las mujeres a lo largo del territorio nacional para brindar servicios de atención integral dirigidos a las mujeres, para promover sus derechos, impulsar su autonomía económica, prevenir y atender las violencias, apoyar la consolidación de redes comunitarias de apoyo y favorecer el cambio cultural;

Séptimo. El PEF para el ejercicio fiscal 2026 establece en sus artículos 3, fracción XXI, y 28, primer párrafo, que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquéllos señalados en su Anexo 25, entre los que se encuentra el Programa de Atención Integral para el Bienestar de las Mujeres (PAIBIM) para el ejercicio fiscal 2026;

Octavo. Las presentes ROP cumplen con lo señalado en los Lineamientos para la dictaminación de la consistencia programática entre los programas para el bienestar y los programas presupuestarios, emitidos por la SHCP.

Que, en cumplimiento a lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA EL BIENESTAR DE LAS MUJERES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

ÚNICO. Se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención Integral para el Bienestar de las Mujeres, para el ejercicio fiscal 2026.

Artículos Transitorios

Primero. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación (**DOF**).

Segundo. Con la entrada en vigor del presente Acuerdo, se abrogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el mismo.

Ciudad de México, a 30 de diciembre de 2025.- Secretaria de las Mujeres, **Minerva Citlalli Hernández Mora**.- Rúbrica.

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA EL BIENESTAR DE LAS MUJERES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

1. INTRODUCCIÓN

En las últimas décadas, México ha avanzado en la construcción de un marco jurídico y de políticas públicas orientadas a garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. A pesar del avance, en la actualidad siguen persistiendo brechas estructurales de género que limitan el acceso de las mujeres a una vida libre de violencias, así como al pleno ejercicio de sus derechos humanos, especialmente en sectores estratégicos para su desarrollo, tales como el acceso al trabajo remunerado, la participación política, la seguridad, el bienestar, el reconocimiento del trabajo doméstico y de cuidados, entre otros. Estas desigualdades se profundizan en contextos de pobreza, ruralidad o pertenencia a grupos históricamente discriminados. En este sentido, el reconocimiento y la garantía de los derechos de las mujeres constituyen no sólo un mandato legal, sino un eje prioritario de atención para el Estado mexicano.

En este contexto, la CPEUM en su artículo 1o. dispone que "(...) todas las personas gozarán de los derechos humanos (...), así como de las garantías para su protección (...)", y que, (...) "Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos"(...) acorde con los principios rectores de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, para otorgar la más amplia protección a las personas y permitir su desarrollo integral.

Por su parte, el artículo 4o. de la CPEUM señala que (...) "La mujer y el hombre son iguales ante la ley (...) el Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres" (...) y establece que el principio de igualdad y no discriminación deberá atravesar el actuar estatal y las políticas públicas que se impulsen en los diversos ámbitos de competencia. En 2025 este artículo fue reformado, mencionando que, (...) "Toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias, el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños (...)", a esta modificación se suman las actualizaciones realizadas a la LGAMVLV, considerándola como ley reglamentaria del artículo 4o. Constitucional en materia de acceso de las mujeres, niñas y niños a una vida libre de violencias.

Aunado a lo anterior, la LGIMH, tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres; señala en el artículo 6o. que (...) "la igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo."

Desde el marco jurídico internacional, es en la Declaración Universal de los Derechos Humanos en donde se reconoce que "todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos"(...) y que "toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, [...] nacimiento o cualquier otra condición" (...) En el mismo sentido, la CEDAW define en su articulado la discriminación contra las mujeres y establece una hoja de ruta de acción para poner fin a tal forma de discriminación.

La Convención Interamericana de (Belém do Pará), indica que “La eliminación de la violencia contra la mujer es condición indispensable para su desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de vida”, y establece el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

En su artículo 5o., prevé que “Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Parte reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos”.

Por otro lado, la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing resulta ser el marco referencial de la política internacional para lograr la igualdad de género y los derechos humanos de las mujeres y las niñas. En la Plataforma, se mencionan las 12 Esferas de especial preocupación en las que se requiere que los gobiernos, la comunidad internacional y la sociedad civil, e incluso las organizaciones no gubernamentales, adopten medidas estratégicas; entre las que menciona la creación y fortalecimiento a los mecanismos institucionales para el adelanto de las mujeres.

La articulación entre los compromisos internacionales y el marco jurídico nacional ha impulsado la creación y la implementación de políticas públicas orientadas a garantizar la igualdad sustantiva, la erradicación de las violencias y la promoción de los derechos de las mujeres. En este sentido, las instituciones del Estado mexicano han desarrollado programas, estrategias y mecanismos especializados que buscan fortalecer espacios donde las mujeres conozcan, ejerzan sus derechos y accedan a servicios integrales para la atención y prevención de las violencias.

En este sexenio, el (PND) (2025-2030) incorpora el “Eje transversal 1: Igualdad sustantiva y derechos de las mujeres”, el cual impulsa políticas y estrategias que buscan de manera integral contribuir a la erradicación de las condiciones que perpetúan la desigualdad, así como las violencias de género, desde un enfoque interseccional considerando a mujeres indígenas, afromexicanas, con discapacidad, rurales, de la diversidad sexual y en condiciones de pobreza. Bajo este mandato, el Estado tiene la responsabilidad de generar las condiciones para que todas las mujeres puedan ejercer plenamente sus derechos, acceder a oportunidades en igualdad de condiciones y desarrollarse en un entorno de paz, seguridad y bienestar.

Con el fin de abonar al cumplimiento del Eje transversal 1 del PND (2025-2030), MUJERES trabaja para garantizar las mejores condiciones para el pleno ejercicio y goce de los derechos de las mujeres, prevenir, atender y erradicar las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas; y la construcción de un sistema nacional de cuidados, para lo cual es prioritario realizar esfuerzos conjuntos que permitan cambiar su realidad. Por lo anterior, la identificación de las problemáticas favorece la toma de decisiones de mayor impacto. De acuerdo con la Encuesta de Uso del Tiempo (ENUT) 2024, realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el 33.3% del total del tiempo de trabajo de las mujeres corresponde al trabajo para el mercado, 64.8% al trabajo no remunerado doméstico, de cuidados, comunitario y voluntario y 2.0% al trabajo no remunerado de producción de autoconsumo. En contraste, los hombres destinan el 66.7% del tiempo de trabajo para el mercado, 30.9% al trabajo no remunerado doméstico, de cuidados, comunitario y voluntario y 2.3% al trabajo no remunerado de producción de autoconsumo.

Cabe señalar que, a nivel nacional, el promedio de horas semanales de tiempo total de trabajo para las mujeres de 12 años y más es de 61.1 horas y para los hombres es de 58.0 horas. Cuando se desagrega más la información sobre el trabajo doméstico, de cuidados y voluntario, las mujeres de 12 años y más reportaron 39.7 horas promedio a la semana mientras que los hombres en el mismo rango de edad registraron 18.2 horas semanales (comunicado de prensa núm. 121/25, INEGI, 2025). Por su parte, la Encuesta Nacional para el Sistema de Cuidados (ENASIC) 2022, señaló que las mujeres destinan a la semana 37.9 horas en actividades de cuidado, mientras que los hombres dedican sólo 25.6 horas.

Los datos estadísticos evidencian que, a pesar de los avances normativos, las desigualdades de género persisten en múltiples dimensiones. Las mujeres continúan asumiendo la mayor carga del trabajo doméstico y de cuidados no remunerado, lo que limita sus oportunidades económicas, así como su crecimiento personal o profesional. Al mismo tiempo, las violencias estructurales y de género siguen afectando de manera desproporcionada a las mujeres en todos los ámbitos de la vida; este panorama demanda respuestas integrales y sostenidas que atiendan las causas estructurales de la desigualdad, fortalezcan las capacidades institucionales y promuevan cambios culturales.

Con el propósito de dimensionar la situación de la violencia contra las mujeres a nivel nacional, y de acuerdo con datos de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2021 (ENDIREH) publicada por el INEGI, de un total de 50.5 millones de mujeres de 15 años y más, que representan el 51.2% de la población de estas edades; el 70.1% ha experimentado al menos una situación de violencia a lo largo de su vida. La violencia psicológica es la que presenta mayor prevalencia (51.6%), seguida de la violencia sexual (49.7%), la violencia física (34.7%) y la violencia económica, patrimonial y/o discriminación (27.4%). Según el ámbito de ocurrencia, es el ámbito comunitario donde las mujeres a lo largo de su vida experimentan más violencia (45.6%) (comunicado de prensa núm. 485/22, INEGI, 2022).

Como parte de la problemática en la que se inserta el PAIBIM, es importante señalar que el régimen neoliberal se encargó de privatizar el acceso a la salud y a la educación, así como de limitar los fondos destinados a la salud sexual y reproductiva. La salud es condición necesaria para el bienestar de las personas y uno de los componentes del capital humano. Los perfiles de salud-enfermedad en mujeres y hombres presentan características particulares que se ven influenciadas por los aspectos biológicos, el entorno físico, las condiciones socioeconómicas, culturales y educativas en que cada grupo de la población se desenvuelve. Es de vital importancia no perder de vista que la salud no solo es la ausencia de afecciones o enfermedades, sino que es un estado de completo bienestar físico, mental y social. Es decir, se tendrían que realizar acciones desde la Administración Pública para impulsar un bienestar integral.

De acuerdo con las estadísticas nacionales, la proporción de la población sin acceso a servicios de salud se ha reducido a la mitad en menos de una década, pasando del 38.4% en 2008 al 15.5% en 2016. Sin embargo, debido a la caída de las tasas de fecundidad y mortalidad, ha habido envejecimiento de la población y los cambios en el estilo de vida están impulsando un aumento en las enfermedades crónicas no transmisibles y en las afecciones degenerativas.

Con base en datos de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) (INEGI, 2022), la población que no asiste a la escuela y no recibe ingresos monetarios fue igual a 14 millones, donde el 82.5% correspondió a mujeres y el resto a hombres. El porcentaje por sexo, entre la población con 15 años y más, muestra que el 26.3% de las mujeres no cuenta con ingresos propios, mientras que sólo el 6.3% de los hombres se encuentra en esta situación.

Por lo anterior es necesario un abordaje integral que pueda dar respuesta a la problemática desde la sensibilización, promoción y la generación de espacios seguros, en donde las acciones de prevención, atención, sanción y erradicación de los distintos tipos de violencias propicien cambios culturales en la población en general, haciendo énfasis en las mujeres indígenas, afromexicanas, con discapacidad, mujeres en situación de reclusión, migrantes, adultas mayores, adolescentes, niñas y niños.

Asimismo, con base en la información estadística del Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BANAVIM), correspondiente al periodo de enero a septiembre de 2025, se registraron más de 377 mil casos de violencia contra las mujeres en el país. De ellos, el 88.4% ocurrió en el ámbito familiar, mientras que más de 29 mil casos se identificaron como violencia comunitaria. En relación con el tipo de violencia, el 62.0% correspondió a violencia psicológica, y en 126,542 casos se reportó violencia física. Asimismo, dentro del universo de registros, alrededor de 86 mil mujeres refirieron tener hijas e hijos. Finalmente, la mayor concentración de casos se observó en mujeres de entre 19 y 40 años, lo que refleja una mayor exposición a la violencia en esta etapa del ciclo de vida.

Frente a este contexto, desde MUJERES, la promoción, protección y respeto de los derechos de las mujeres resulta clave para impulsar su desarrollo y coadyuvar a la reducción de la brecha de desigualdad; todo esto mediante acciones de atención directa en territorio que posibiliten la igualdad de oportunidades, que propicia la generación y el fortalecimiento de espacios de diálogo a nivel local y comunitario.

Para ello, MUJERES opera desde el 2025 el PAIBIM, a través del cual se implementó la Estrategia de Atención Integral, logrando la operación de 678 centros LIBRE en las 32 entidades federativas mediante los cuales se brindaron servicios de atención integral para favorecer la autonomía y empoderamiento económico de las mujeres, la promoción de sus derechos, así como la prevención y atención de las violencias en contra de ellas, mediante asesorías jurídicas y psicoemocionales, aunado a lo anterior se ofertó capacitación, actividades lúdicas recreativas y/o formativas.

Asimismo, en las 32 entidades federativas, a través de la línea 079, en colaboración con la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, se brindó orientación, canalización y seguimiento a los casos referidos por el centro de atención para el bienestar CABI, y además un equipo de 160 Abogadas de las Mujeres, brindó acompañamiento jurídico especializado a mujeres en situación de violencia.

Aunado a lo anterior y en evidencia del esfuerzo conjunto, el PAIBIM se vincula con estrategias que el Gobierno de México, a través de MUJERES, ha implementado a nivel nacional, tal es el caso de Tejedoras de la Patria, que busca convocar y reconocer a las mujeres de sus comunidades para fortalecer su incidencia y promover la generación de una red nacional de mujeres voluntarias para participar en la construcción de vínculos comunitarios, la promoción de la igualdad, la prevención de las violencias, el desarrollo y fortalecimiento de la autonomía de las mujeres en sus comunidades. Asimismo, incorpora en su implementación, la promoción de las Cartillas de derechos de las Mujeres, repartidas en todo el país con el objetivo de que niñas y mujeres conozcan y exijan el cumplimiento de sus derechos.

Para la operación del PAIBIM en este 2026, se continuará fomentando la coordinación entre los tres órdenes de gobierno por medio de MUJERES, las IMEF, así como con las autoridades municipales y, en su caso, las Instancias Municipales de las Mujeres (IMM).

Por todo lo anterior, MUJERES opera el PAIBIM.

1.1 Glosario

Para los efectos de las presentes ROP, se entenderá por:

Abogadas de las Mujeres: Componente de la Estrategia de Atención Integral del PAIBIM, por el que se brindará, orientación, asesoría y acompañamiento jurídico especializado a mujeres en situación de violencias, a través de la coordinación de acciones en materia de protección, atención, y erradicación de las violencias.

Acciones afirmativas: Conjunto de medidas de carácter temporal, correctivo, compensatorio y/o de promoción, encaminadas a acelerar la Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres. El término "acción afirmativa" se utiliza como sinónimo de "medidas especiales de carácter temporal"; igual que lo utiliza la CEDAW. "Medidas" abarca una amplia gama de instrumentos, políticas y prácticas de índole legislativa, ejecutiva, administrativa y reglamentaria. "Especiales" se refiere a las medidas destinadas a alcanzar un objetivo específico. El carácter temporal de esas medidas debe suspenderse cuando los resultados deseados se hubieren alcanzado en materia de igualdad y se hayan mantenido durante un periodo de tiempo.

Acciones coordinadas: Trabajo colaborativo para fortalecer y potenciar las acciones de igualdad en las entidades federativas y los espacios locales, entre el gobierno de México, MUJERES, los gobiernos estatales, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, a través de las IMEF e IMM.

Actores estratégicos: Dependencias o entidades de la administración pública local, organizaciones de la sociedad civil, y/o instituciones académicas con las que las Instancias Ejecutoras del PAIBIM se coordinan para el desarrollo de las acciones del Proyecto para la Implementación de la Estrategia de Atención Integral (PIEI).

Adelanto de las mujeres: Acciones encaminadas a mejorar las condiciones de vida de las mujeres, promoviendo su participación en todas las esferas de la sociedad, a partir de la eliminación de obstáculos y limitaciones, así como contribuir a la promoción y garantías en el ejercicio de sus derechos en igualdad de condiciones respecto a los hombres en cuanto a oportunidades, acceso, control y uso de recursos, bienes y servicios que les permiten alcanzar su bienestar y desarrollo humano.

Asesoría: Se refiere a uno de los servicios que otorga el PAIBIM a las IMEF que participan con la finalidad de brindarles información técnica y operativa que contribuya al cumplimiento de los objetivos del programa.

Autonomía de las mujeres: Considera tres dimensiones interrelacionadas: la autonomía económica, que se vincula con la posibilidad de controlar los activos y recursos; la autonomía física, que refiere a la capacidad para decidir libremente acerca de la sexualidad, la reproducción y el derecho a vivir una vida libre de violencias; y la autonomía en la toma de decisiones, que implica la plena participación en las decisiones que afectan la vida de las mujeres, sus familias, sus comunidades y la sociedad en su conjunto.

BANAVIM: Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres, de MUJERES.

Base de datos de CFDI: Documento generado por la plataforma donde se observa el resumen de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) registrados por las IMEF.

Bienes y servicios: En el marco del PAIBIM, se refiere a los servicios de atención integral que las Instancias Ejecutoras otorgan a las mujeres, así como a los subsidios, asesorías y orientaciones que MUJERES brinda a las IMEF, en las distintas etapas operativas, con el fin de asegurar la óptima Implementación de la EAI.

Brechas de desigualdad: Las brechas de desigualdad de género son una medida estadística que da cuenta de la distancia de mujeres y hombres con respecto al acceso, uso, control y participación en la distribución de recursos, servicios, oportunidades y beneficios e incluso derechos y libertades en todos los ámbitos de la vida.

CABI. Centro de Atención para el Bienestar.

CEDAW: Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (por sus siglas en inglés).

Centros LIBRE: Son espacios físicos donde se brindan servicios de atención integral dirigidos a las mujeres para promover sus derechos, impulsar su autonomía económica y empoderamiento, prevenir y atender las violencias contra las mujeres mediante asesorías jurídicas y psicoemocionales, fomentar el liderazgo de las mujeres, apoyar la consolidación de redes comunitarias y favorecer el cambio cultural. El acrónimo LIBRE representa los principios que guían estos espacios: Libertad, Igualdad, Bienestar, Redes y Emancipación para las Mujeres.

CFF: Código Fiscal de la Federación.

CGVS: Coordinación General de Vinculación y Seguimiento, de MUJERES, unidad responsable de la coordinación del PAIBIM.

CLABE: Clave bancaria estandarizada de 18 dígitos, que se requiere para realizar una transacción o transferencia bancaria vía internet; su uso facilita la radicación de los subsidios de MUJERES a las Instancias Ejecutoras del PAIBIM.

CLC: Cuenta por Liquidar Certificada, documento presupuestario autorizado para pagar compromisos adquiridos por dependencias y entidades con proveedores y otros beneficiarios, cargados a sus presupuestos de egresos.

Comité especial interno: Grupo conformado por personal adscrito a cada una de las áreas internas de MUJERES que intervienen en la implementación del PAIBIM para aquellos casos en los que se requiera analizar y establecer criterios relativos a los distintos procesos operativos.

Comisión interna: Grupo integrado por las personas titulares de las áreas internas,—MUJERES involucradas en la operación del PAIBIM, así como las autoridades competentes, en aquellos casos que la situación exceda el ámbito de competencia de las áreas que intervienen.

Componentes: Son los elementos constitutivos de la—EAI, categorizados en Atención y Operación. En Atención, se contemplan: los Centros LIBRE (instalación y operación), Abogadas de las Mujeres, la Línea Telefónica y Actividades formativas, culturales, recreativas y de capacitación; dirigidas a las mujeres usuarias de los Centros LIBRE. Por su parte, en Operación se incluye: el fortalecimiento del equipo operativo de la IMEF, la capacitación dirigida al personal operativo, así como la adquisición de equipo y mobiliario.

Contraloría Social: Mecanismo por el que las personas beneficiarias de manera organizada verifican el cumplimiento de las acciones y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los programas de desarrollo social.

Convenio de Colaboración con el Gobierno de la Entidad Federativa: Instrumento jurídico que tiene el objetivo de organizar y garantizar la adecuada dispersión de los recursos otorgados por MUJERES a las IMEF beneficiadas en el marco del PAIBIM.

Convenio Específico de Colaboración con las IMEF: Instrumento jurídico que formaliza la relación entre MUJERES y la IMEF para la ejecución del (PIEAI) y el uso de los recursos de conformidad con la normativa aplicable.

Coordinación Institucional: Estrategia que tiene como propósito potenciar el impacto de los recursos, fortalecer la cobertura de las acciones y reducir gastos administrativos; los Centros LIBRE forman parte de las acciones de coordinación ya que para su operación intervienen los gobiernos federal, estatal, municipal y de las demarcaciones de la Ciudad de México.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CGVS: Coordinación General de Vinculación y Seguimiento.

DGCS: Dirección General de Comunicación Social.

DGIPEMCP: Dirección General de Inteligencia, Innovación y Planeación Estratégica para la Mejora Continua de los Programas de MUJERES, la unidad encargada de coadyuvar en la planeación, eficiencia operativa y seguimiento del PAIBIM, a través de la analítica de datos estadísticos, registros administrativos, geo-datos y todos aquellos que contengan información en temas de género.

DGIPEEF: Dirección General de Implementación de Proyectos Estratégicos en las Entidades Federativas, de MUJERES, unidad encargada de la ejecución e implementación del PAIBIM y vinculación con las Instancias Ejecutoras.

Discriminación: Toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

DOF: Diario Oficial de la Federación.

DSIPEEF: Dirección de Seguimiento a la Implementación de Proyectos Estratégicos en las Entidades Federativas de MUJERES, unidad encargada del seguimiento a la operación del PAIBIM.

Empoderamiento de las mujeres: Proceso mediante el cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estado de conciencia, autodeterminación y autonomía. Se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades.

Estrategia de Atención Integral (EAI): Conformada por los **Componentes** de Atención y Operación, mediante los cuales se brindan servicios de atención integral para prevenir y atender las violencias mediante asesoría y acompañamiento jurídico especializado, orientación psicoemocional, canalización y seguimiento de los casos referidos por CABI, así como la promoción de sus derechos humanos, favorecer la autonomía y empoderamiento económico de las mujeres y coadyuvar a la consolidación de redes comunitarias de apoyo y favorecer el cambio cultural. La estrategia también contempla actividades para el desarrollo de conocimientos, habilidades y herramientas que favorezcan el desarrollo integral de las mujeres.

Estrategia Nacional de Seguridad 2024-2030: Es el instrumento del Gobierno de México que contiene y desarrolla los ejes, objetivos estratégicos, las líneas de acción y acciones estratégicas enfocadas a lograr un México con justicia, libre de las violencias y de la delincuencia.

Evidencia documental de la ejecución del PIEAI: Se refiere a la documentación que da cuenta de la ejecución de las actividades de la Estrategia de Atención Integral, tales como: actas de resguardo, inventarios de materiales, minutas, bitácoras de supervisión, listas de asistencia, evidencias fotográficas, cartas descriptivas, materiales utilizados para la implementación y difusión, por mencionar algunas.

Fortalecimiento institucional: Incremento de capacidades, en particular recursos humanos y materiales de las IMEF para que implementen acciones que contribuyan a brindar servicios integrales para las mujeres, enfatizando en los temas de cuidados, empoderamiento económico, promoción de los derechos de las mujeres, cambio cultural y liderazgo, asesoría psicológica y salud de las mujeres, orientación jurídica, prevención y atención de las violencias, así como la consolidación de redes comunitarias de mujeres.

Gastos de coordinación y seguimiento: Los gastos de coordinación y seguimiento comprenden aquellos recursos destinados a asegurar la adecuada implementación, seguimiento, supervisión y control de cada uno de los componentes del PIEAI.

Género: El género es un principio de organización que afecta a todo el conjunto de las relaciones sociales. Valores, atributos, roles y representaciones culturales que la sociedad asigna a mujeres y hombres.

Igualdad de género: Situación en la que mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad; así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos, social, económico, político, de salud, cultural y familiar.

Igualdad Sustantiva: Supone la modificación de las circunstancias que impiden a las personas ejercer plenamente sus derechos y tener acceso a oportunidades de desarrollo mediante medidas estructurales, legales o de política pública. Alude a la igualdad en los hechos, en los resultados, asegurando que las desventajas de determinados grupos no se mantengan. Se deben remover todos los obstáculos para que la igualdad se alcance en los hechos.

IMEF: Instancias de las Mujeres en las Entidades Federativas. Unidades de la administración pública estatal, responsables del diseño, ejecución, vigilancia y monitoreo de las políticas que favorezcan el adelanto de las mujeres.

IMM: Instancias Municipales de las Mujeres. Unidades de la administración pública municipal y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México responsables del diseño, ejecución, vigilancia y monitoreo de las políticas que favorezcan el adelanto de las mujeres.

Informe del tablero: Documento que contiene el registro cuantitativo de las atenciones brindadas por las profesionistas en cada componente, el cual es generado por la DGIPEMCP.

Instancia Ejecutora: Las IMEF, responsables de implementar la EAI y ejercer los recursos aprobados en el marco del PAIBIM.

Instancia Normativa: MUJERES es la instancia facultada para interpretar las presentes Reglas de Operación para los casos no previstos en los mismos, cuando éstos carezcan de fundamento legal o normativo.

LFPRH: Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

LGAMVLV: Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

LGCG: Ley General de Contabilidad Gubernamental.

LGIMH: Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

LGPDPPSO: Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

LGTaip: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Línea de las Mujeres: Componente de la Estrategia de Atención Integral del PAIBIM, mediante el cual se brinda orientación, asesoría y acompañamiento a las mujeres que han sido referidas del CABI.

LOAPF: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Manual de Identidad: Manual emitido por la Dirección General de Comunicación Social de MUJERES por el que se estipulan los elementos visuales, de diseño e identidad de los inmuebles y/o espacios que ocupen las instalaciones de los Centros LIBRE, las Abogadas de las Mujeres y todo lo relacionado con la difusión y comunicación social del PAIBIM, con el objeto de que sean identificados por la ciudadanía.

MIR: Matriz de Indicadores para Resultados.

MUJERES: Secretaría de las Mujeres del Gobierno Federal.

PAIBIM: Programa de Atención Integral para el Bienestar de las Mujeres.

PAIMEF: Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas.

PEG: Perspectiva de género; se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

PIEAI: Proyecto para la Implementación de la Estrategia de Atención Integral, presentado por las IMEF en el marco del PAIBIM; sustentado técnica, metodológica, temporal y financieramente para la implementación de la Estrategia de Atención Integral dirigida a las mujeres.

Plataforma o herramienta digital: Es la herramienta informática por la que las IMEF capturan, integran e informan las distintas etapas operativas del PAIBIM. Su diseño, estructura, módulos, documentos y los distintos formatos que emite, forman parte de las presentes Reglas de Operación y por lo tanto son vinculantes.

PROABIM: Programa para el Adelanto, Bienestar e Igualdad de las Mujeres.

PND: Plan Nacional de Desarrollo, instrumento que establece los objetivos nacionales, estrategias y prioridades del desarrollo integral y sustentable del país.

Población objetivo: Población que el programa tiene planeado o programado atender, entre la población potencial. En el marco del PAIBIM se considera a las mujeres en México mayores de 15 años quienes enfrentan los obstáculos estructurales para el ejercicio pleno de sus derechos. Sin embargo, las encargadas de la ejecución del PIEAI serán las IMEF.

Población potencial: Población total que presenta la necesidad o problema que justifica la existencia de un programa y que, por lo tanto, pudiera ser elegible para su atención. En el marco del PAIBIM son las mujeres en México quienes enfrentan obstáculos estructurales, para el ejercicio pleno de sus derechos; sin distinción del ámbito en el que se desarrollen, su condición socioeconómica ni su situación demográfica.

Política de bienestar: Conjunto de acciones transversales que implementa el Gobierno de México orientadas hacia la inclusión social, igualdad sustantiva, pertinencia cultural, políticas universales redistributivas, acciones afirmativas, enfoques diferenciados, sustentabilidad de las políticas, entre otras medidas que permitan mejorar la situación económica, social, cultural y ambiental de las personas.

Política pública: Conjunto de acciones a realizar a partir de la toma de decisiones en la esfera gubernamental. Es una práctica social propiciada por la necesidad de reconciliar demandas conflictivas o de establecer incentivos de acción colectiva entre aquellos que comparten metas afines para la solución de un problema. Constan de un conjunto de prácticas y de normas propuestas por uno o varios actores públicos y se expresan en forma de intervención, reglamentación, provisión de un servicio, para un sector de la sociedad o un espacio geográfico determinado.

Recursos comprometidos: Provisiones de recursos que constituyen las Instancias Ejecutoras con cargo a su presupuesto aprobado o modificado, autorizado para atender los compromisos derivados de las presentes ROP, así como de cualquier acto jurídico u otro concepto que signifique una obligación, compromiso o potestad para realizar una erogación.

ROP: Reglas de operación. Son las disposiciones a las cuales se sujetan determinados programas federales con el objeto de otorgar transparencia y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados a los mismos.

Reintegro: Recursos que al cierre del ejercicio no se hayan devengados y/o que no se encuentren vinculados formalmente a compromisos y obligaciones de pago, por parte de las Instancias Ejecutoras, mismos que deberán devolverse a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

Rendición de cuentas: Ejercicio gubernamental y ciudadano que otorga y solicita, respectivamente, información sobre el quehacer gubernamental, la asignación y ejercicio de los recursos públicos, asumiendo la responsabilidad de desempeñar sus funciones de manera adecuada y sujetarse a la evaluación de la sociedad.

Reporte de cumplimiento cualitativo: Documento que presentan las IMEF por el que informan los avances de las actividades vinculadas a cada uno de los componentes que integran el PIEAI.

Resumen de informe de proyecto: Documento que genera la plataforma o herramienta digital donde se observa el avance del ejercicio de los recursos financieros devengados por la IMEF por cada período trimestral.

Servicios de capacitación: Componente de la Estrategia de Atención Integral del PAIBIM, por el que se ofrecerá capacitación y asesoría gratuita a las mujeres para el desarrollo de habilidades y conocimientos no estereotipados que contribuyan a su bienestar integral y el ejercicio de todos sus derechos humanos.

SDVLV: Subsecretaría del Derecho a una Vida Libre de Violencias de MUJERES, unidad encargada de proponer las directrices para la gestión y fortalecimiento del personal que brinde servicios de prevención y atención de las violencias contra las mujeres y del componente "Abogadas de las Mujeres", así como del seguimiento a los procesos de capacitación y apoyo a la supervisión del equipo de Abogadas.

Subsidio: Recurso federal previsto en el PEF que, mediante las dependencias y entidades, se otorga a los diferentes sectores de la sociedad, a las entidades federativas o municipios, para fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general.

TESOFE: Tesorería de la Federación.

Transparencia: Apertura de la información de la gestión pública al escrutinio de la población en términos de lo que establece la LGTAIP, particularmente por lo que hace a la obligación de los sujetos obligados de poner a disposición del público y actualizar, entre otras, la información de los programas de subsidios.

Transversalidad: Método de gestión pública que permite aplicar recursos de distintas esferas a un mismo propósito cuando los objetivos son complejos, traslapan o sobreponen las fronteras organizacionales funcionales o sectorizadas. Es un proceso activo de cambio o transformación de un problema público y un método de gestión que requiere una planeación concertada y coordinada entre agencias, actores y otros, que comparten objetivos, metas y prioridades, lo que permite generar sinergias para responder con eficacia a los problemas sociales.

Transversalidad de la perspectiva de género: Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas.

UAF: Unidad de Administración y Finanzas de MUJERES, responsable de la ministración de los recursos y lo relativo a la documentación fiscal y bancaria en el marco del PAIBIM, en conjunto con la CGVS.

UAJ: Unidad de Asuntos Jurídicos de MUJERES, quien revisa documentación jurídica, emite opinión jurídica, dictamina, elabora los convenios en el marco del PAIBIM y da seguimiento jurídico al proceso para dar cumplimiento a las presentes ROP, con base en las atribuciones de dicha Unidad.

1.2 Datos de identificación del programa presupuestario

Ramo: 54 Mujeres

Modalidad: "S" Subsidios sujetos a Reglas de Operación

Clave: 319

Denominación: Programa de Atención Integral para el Bienestar de las Mujeres

1.3 Unidad Responsable del PAIBIM

Coordinación General de Vinculación y Seguimiento (CGVS), de MUJERES, unidad responsable de la coordinación del PAIBIM.

2. OBJETIVOS

2.1 General

Contribuir a que las mujeres en México ejerzan plenamente sus derechos.

2.2 Específicos

- 2.2.1. Promover la igualdad con acciones de atención directa, para asegurar que las mujeres tengan acceso a oportunidades de desarrollo, impulsar su autonomía, liderazgo y empoderamiento, a través de capacitaciones, actividades recreativas, lúdicas, culturales, formativas y jornadas comunitarias.
- 2.2.2. Fomentar acciones que promuevan el conocimiento y ejercicio pleno de los derechos de las mujeres, propicien el cambio cultural y la prevención de las violencias.
- 2.2.3. Otorgar servicios de atención integral a las violencias mediante asesoría o acompañamiento jurídico, así como orientación psicoemocional para que las mujeres en territorio accedan a una vida libre de violencias.
- 2.2.4. Brindar servicios de seguimiento de manera coordinada para dar atención a las necesidades de las mujeres víctimas de violencia, recibidas por medio de una Línea telefónica para las mujeres.
- 2.2.5. Fortalecer la atención integral e institucional en todo el territorio nacional, para que las IMEF cumplan de manera óptima con sus atribuciones dentro de la esfera pública, atendiendo a las mujeres con perspectiva de género e interseccionalidad.

3. LINEAMIENTOS

3.1 Población objetivo

En el marco del PAIBIM se considera a las mujeres en México mayores de 15 años quienes enfrentan los obstáculos estructurales, para el ejercicio pleno de sus derechos; para lo cual las encargadas de la ejecución del recurso y de las acciones del PIEAI serán las IMEF.

3.2 Población potencial

En el marco del PAIBIM, son las mujeres en México quienes enfrentan obstáculos estructurales para el ejercicio pleno de sus derechos sin distinción del ámbito en el que se desarrollen, su condición socioeconómica ni su situación demográfica.

3.3 Cobertura

La cobertura del programa es nacional y atiende a mujeres mayores de 15 años, para lo cual las IMEF serán las receptoras de los subsidios. En caso de contar con suficiencia presupuestal se priorizará la instalación de Centros LIBRE en los municipios que estén considerados en estrategias de interés nacional.

3.4 Plataformas de MUJERES

MUJERES, a través de su página institucional, pondrá a disposición de las IMEF diversas plataformas o herramientas digitales por las que las IMEF deben capturar la información y adjuntar la documentación solicitada en las diferentes etapas operativas del PAIBIM, así como la información relativa a la ejecución de las actividades de la EAI, además del registro de las atenciones brindadas a las mujeres usuarias.

Los documentos y formatos emitidos a partir de las plataformas o herramientas digitales señaladas por MUJERES forman parte de las presentes ROP y, por tanto, son vinculantes.

3.4.1 Plataforma e-subsidios

Estará a disposición de las IMEF la *Plataforma "subsidió"* <http://subsidió.mujeres.gob.mx>; herramienta informática por la que las IMEF deben capturar la información y adjuntar la documentación solicitada en las diferentes etapas operativas del PAIBIM, previstas en las presentes ROP.

3.4.2 Plataforma libre.mujeres.gob.mx

MUJERES pondrá a disposición de las IMEF la *Plataforma* <http://libre.mujeres.gob.mx>, herramienta digital diseñada para registrar la planeación de las actividades, así como los avances y resultados en torno a la implementación de la Estrategia de Atención Integral a través del PAIBIM. Está conformada por módulos diseñados para la programación, el seguimiento y el registro del cumplimiento de las acciones llevadas a cabo en torno a las Actividades lúdicas, recreativas o culturales, la Orientación, la Canalización y Asesoría; la Capacitación, la Supervisión, el LIBRE es nuestro, la Capacidad Instalada, los Convenios y Contratos, las Personas Usuarias y, los Informes; así como la Descarga de Formatos y Tableros.

Dicha plataforma permitirá a las IMEF programar, reportar el seguimiento y el cumplimiento de la ejecución de las actividades arriba mencionadas; a su vez, permitirá a la DGIPEEF contar con un mecanismo de verificación y seguimiento de los avances respecto a la ejecución de la EAI a nivel nacional.

Por lo anterior, salvo solicitud expresa de la Secretaría, no serán válidos los envíos por correo electrónico o las entregas personales y/o por mensajería.

4. REQUISITOS

4.1 Requisitos generales de participación

Para poder participar, las IMEF deberán presentar y adjuntar en la Plataforma o herramienta digital que MUJERES se ponga a su disposición lo siguiente:

4.1.1 Documentación para el registro de participación

- a. Oficio de solicitud de participación, que deberá capturar y llenar de acuerdo con la información solicitada en la Plataforma o la herramienta digital que se ponga a disposición;
- b. Oficio de solicitud de apertura de cuenta en la Plataforma o herramienta digital que MUJERES ponga a disposición de las IMEF;
- c. Oficio firmado por la titular de la IMEF mediante el cual se designe a una persona servidora pública de la IMEF, quien fungirá como enlace permanente con la DGIPEEF, para darle seguimiento y continuidad a todas las etapas y procesos operativos del programa, así como para atender los requerimientos de información por parte de MUJERES;
- d. Escrito libre dirigido a la CGVS, suscrito por la persona titular, que señale el compromiso de la IMEF para llevar a cabo las gestiones necesarias que garanticen la implementación de la Estrategia de Atención Integral, referentes a las condiciones dignas, seguras y la infraestructura mínima requerida: el equipo, mobiliario, así como el material indispensable para la realización de las actividades de la EAI;
- e. Escrito libre dirigido a la CGVS, suscrito por la persona titular, que señale que, en caso de recibir apoyos de otros programas federales, por ningún motivo se duplicará el ejercicio de las acciones ni de los recursos asignados; y,
- f. Registrar la información y documentación del PIEAI (Anexo 2) en la Plataforma o herramienta digital, considerando lo señalado en el numeral 4.4 *Documentación del PIEAI* de las presentes ROP;

4.1.2 Documentación normativa para el registro de la participación

La documentación jurídica que se enlista en el numeral 4.2 *Documentación Jurídica* de las presentes ROP deber;

- a. Contar con oficio de terminación del proyecto, aprobado en el marco del PAIBIM del ejercicio fiscal 2025, cuya fecha de expedición no podrá exceder del primer trimestre del 2026; y
- b. Contar con la documentación del Órgano Estatal de Control atendiendo lo señalado en el numeral 4.2.3 *Criterios generales para la presentación de la documentación jurídica*.

Para la asignación de recursos otorgados en el Marco del PAIBIM 2026 MUJERES podrá considerar el adecuado cumplimiento de los objetivos y criterios de la EAI en el ejercicio 2025 por parte de las IMEF.

Las IMEF contarán con un plazo de (10) diez días hábiles comprendidos del 2 al 15 de enero de 2026 para capturar y adjuntar en la Plataforma o en la herramienta digital que se ponga a disposición, la información y documentación antes señalada, así como la estipulada en los numerales 4.2 *Documentación Jurídica* y 4.4 *Documentación del PIEAI de las presentes ROP*.

4.2 Documentación jurídica

4.2.1 Documentación jurídica de las IMEF

Para participar las IMEF deben adjuntar en la Plataforma o en la herramienta digital que se ponga a disposición la documentación siguiente:

DOCUMENTACIÓN JURÍDICA DE LA IMEF	
1.	Documento constitutivo de la IMEF (ley, decreto, reglamento acuerdo de creación o documento homólogo) con el texto actualizado que incluya todas sus reformas o modificaciones, de ser el caso.
2.	Reglamento interno o documento homólogo de la IMEF, con el texto actualizado que incluya todas sus reformas o modificaciones de ser el caso.
3.	Acuerdo por el que se autoriza a la persona titular de la IMEF a suscribir convenios con el Gobierno de México y sus dependencias, entidades o, en específico con MUJERES.

4.	Copia certificada del nombramiento de la persona titular de la IMEF.
5.	Identificación oficial vigente con fotografía y firma de la persona titular de la IMEF: credencial para votar, pasaporte, o cédula profesional con fotografía (sin tachaduras ni enmendaduras).
6.	Constancia de Situación Fiscal de la IMEF actualizada, expedida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en archivo digital PDF legible (no se podrán adjuntar archivos en formato JPG, GIF, PNG, entre otros) con una antigüedad no mayor a tres meses.

La documentación antes señalada servirá como insumo para la elaboración del Convenio Específico de Colaboración con la IMEF.

4.2.2 Documentación jurídica del Gobierno de la Entidad Federativa

Las IMEF deberán adjuntar en la Plataforma o en la herramienta digital que se ponga a disposición la documentación jurídica que a continuación se menciona:

DOCUMENTACIÓN JURÍDICA DEL GOBIERNO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA	
1.	Bando Solemne o documento homólogo de la persona titular del poder ejecutivo de la entidad federativa.
2.	Identificación oficial vigente con fotografía y firma de la persona titular del poder ejecutivo de la entidad federativa: credencial para votar, pasaporte o cédula profesional con fotografía (sin tachaduras, ni enmendaduras).
3.	Copia certificada del nombramiento de la persona titular de la Secretaría de Gobierno o dependencia homóloga (cuando la legislación aplicable lo requiera).
4.	Identificación oficial vigente con fotografía y firma de la persona titular de la Secretaría de Gobierno o dependencia homóloga: credencial para votar, pasaporte o cédula profesional con fotografía (sin tachaduras ni enmendaduras).
5.	Copia certificada del nombramiento de la persona titular de la Secretaría de Finanzas o dependencia homóloga.
6.	Identificación oficial vigente con fotografía y firma de la persona titular de la Secretaría de Finanzas o dependencia homóloga: credencial para votar, pasaporte o cédula profesional con fotografía (sin tachaduras ni enmendaduras).
7.	Constancia de Situación Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Entidad Federativa actualizada, expedida por el SAT, en archivo digital PDF legible (no se podrá adjuntar archivos en formato JPG, GIF, PNG, entre otros) con una antigüedad no mayor a tres meses.

La documentación antes señalada servirá como insumo para la elaboración de los Convenios de Colaboración con el Gobierno de la Entidad Federativa.

En aquellos casos en que la legislación de la Entidad Federativa establezca como requisito para la formalización del Convenio de Colaboración con el Gobierno de la Entidad Federativa, la participación de alguna persona servidora pública adicional a las ya mencionadas, se deberá presentar el instrumento normativo que lo justifique, el documento certificado que acredite la titularidad del cargo que corresponda, así como su identificación oficial vigente con fotografía y firma, credencial para votar, pasaporte y/o cédula profesional con fotografía.

4.2.3 Documentación del Órgano Estatal de Control

Las IMEF deberán solicitar y adjuntar en la Plataforma o en la herramienta digital que se ponga a disposición la documentación que a continuación se menciona:

DOCUMENTACIÓN DEL ÓRGANO ESTATAL DE CONTROL	
1.	Oficio de designación del enlace del Órgano Estatal de Control con nombre y cargo de la persona que emite la designación, así como datos de contacto (correo electrónico y número telefónico institucionales y domicilio).

4.3 Criterios generales para la presentación de la documentación jurídica

Las IMEF contarán con un plazo de (10) diez días hábiles comprendidos del 2 al 15 de enero de 2026 para capturar y adjuntar en la Plataforma o en la herramienta digital que se ponga a disposición, la información y documentación señalada en los numerales 4.1 *Requisitos generales de participación* y 4.2 *Documentación Jurídica* de las presentes ROP.

En caso de que las IMEF no capturen y/o no adjunten la documentación jurídica completa dentro de los plazos establecidos en el presente numeral, no se dará continuidad a su participación en el PAIBIM; lo que será notificado por MUJERES mediante correo electrónico con carácter definitivo e inapelable.

4.4 Documentación del PIEAI

Las IMEF deberán capturar y adjuntar en la Plataforma digital o en la herramienta digital que se ponga a disposición, la información y documentación del PIEAI que se les requiera, de conformidad con lo señalado en el *Anexo 2 Presentación del Proyecto* de las presentes ROP. Finalizada la captura de los datos generales de las IMEF, así como la información que integra el PIEAI, se emitirá un formato (Anexo 2); que deberá imprimir, firmar, escanear y adjuntar en formato PDF en el módulo correspondiente de la Plataforma o de la herramienta digital que se ponga a disposición.

Para realizar la presentación del Resumen del Proyecto, las IMEF contarán con un plazo de diez (10) días hábiles comprendidos del 2 al 15 de enero de 2026 para capturar y adjuntar en la Plataforma o en la herramienta digital que se ponga a disposición.

Salvo solicitud expresa de MUJERES, no serán válidos los envíos por correo electrónico o las entregas personales y/o por mensajería.

4.5 Criterios generales para el planteamiento del Proyecto.

Para el registro del PIEAI será necesario que las IMEF desarrollen una justificación cualitativa y cuantitativa de las condiciones socioculturales, económicas y de violencias en razón de género; además deberá asegurar que la Implementación de la EAI incorpore la perspectiva de género, el enfoque de derechos humanos y la perspectiva de cuidados, como ejes transversales para la ejecución del Proyecto. Lo anterior, con énfasis en las mujeres de la Entidad Federativa al momento del registro del proyecto.

Asimismo, deberá cumplir con los siguientes elementos, los cuales se describen con mayor detalle en el Anexo 1 de las presentes ROP:

Primero. Integrar los componentes de la EAI a las Mujeres, que consisten en la instalación y continuidad de:

A) ATENCIÓN:

1. Centros LIBRE, mediante los cuales se brindan los siguientes servicios: a) Redes comunitarias y fomento al liderazgo de las mujeres; b) Promoción de los Derechos de las Mujeres, la Autonomía y Empoderamiento de las mujeres; c) Cambio cultural y prevención de las violencias; d) Asesoría psicoemocional y promoción de la salud de las mujeres; y, e) Asesoría jurídica y atención de las violencias;
2. Abogadas de las Mujeres;
3. Línea telefónica de primer contacto, que brinda orientación, asesoría, acompañamiento y canalización a las mujeres que han sido referidas del CABI; y
4. Actividades formativas, culturales, recreativas y de capacitación; dirigidas a las mujeres usuarias de los Centros LIBRE determinadas a partir de las necesidades detectadas en las Asambleas *EI LIBRE es nuestro*.

B) OPERACIÓN:

1. Fortalecimiento del equipo operativo de la IMEF mediante la contratación de los servicios profesionales de las siguientes personas para: a) coordinar la ejecución del proyecto en la Entidad Federativa; b) brindar apoyo para la supervisión del funcionamiento de los Centros LIBRE instalados; c) apoyar las funciones de tipo administrativo; y, d) apoyo para el registro de las atenciones en el BANAVIM que deriven de la ejecución del Proyecto;
2. Capacitación al personal operativo de la EAI;
3. Fortalecimiento de los Centros LIBRE para la adquisición de equipo y mobiliario, materiales y útiles de enseñanza; y

Segundo. Registrar el PIEAI que deberá responder a los límites presupuestarios establecidos en el *Anexo 6 Asignación de Recursos* de las presentes ROP.

Tercero. Incorporar los gastos para la coordinación y seguimiento, en el PIEAI en apego a lo señalado en el numeral 7.3 *Gastos para la coordinación y seguimiento del PIEAI* de las presentes ROP. Dichos conceptos de gasto deberán reducirse al mínimo indispensable en atención al artículo 134 de la CPEUM y apegarse a los criterios de la LFAR, asegurando que la distribución de los recursos garantice la óptima implementación del PIEAI. En caso de existir disponibilidad presupuestaria y una vez publicada la convocatoria, el monto máximo se podrá incrementar para fortalecer la implementación del PIEAI, de manera complementaria.

Cuarto. Considerar que las acciones y servicios integrales que compongan el PIEAI respondan a necesidades e intereses prioritarios de las mujeres en el ámbito local que permitan generar condiciones de igualdad entre mujeres y hombres, impulsar el empoderamiento económico de las mujeres, contribuir a alcanzar su bienestar, el acceso a una vida libre de violencias y acceder a servicios de atención integral.

Quinto. Tomar en cuenta los diferentes documentos de carácter mandatorio que MUJERES ponga a disposición de las IMEF para la implementación de las acciones que integran el Proyecto, así como para la operación de la EAI. Es importante señalar que en lo relativo a la instalación de los Centros LIBRE, MUJERES validará los espacios para su operación ya que éstos deberán cumplir con ciertas características, las cuales se detallan en el Anexo 1 de las presentes ROP.

Sexto. Coordinar la vinculación con actores estratégicos, que guarden congruencia correspondiente al marco normativo del PAIBIM, con el fin de implementar en el territorio la EAI a las Mujeres descrita con mayor detalle en el *Anexo 1 Consideraciones para el diseño e implementación de la Estrategia de Atención Integral* de las presentes ROP.

5. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

5.1 Revisión de la documentación para el registro de la participación

Concluido el plazo para adjuntar la documentación para el registro de la participación en la Plataforma o en la herramienta digital requerida; la DGIPEEF contará con cinco (5) días hábiles para validarla y determinar si está correcta y completa de conformidad con lo establecido en el numeral *4.1.1 Documentación para el registro de participación* de las presentes ROP. Al término del plazo, actualizará el resultado de la revisión en la Plataforma o en la herramienta digital que se ponga a disposición y notificará el resultado de la revisión a las IMEF, mediante correo electrónico.

Si la documentación presenta observaciones, las IMEF contarán con un plazo de (2) dos días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación del resultado de la revisión para atenderlas y adjuntar la documentación correcta en la Plataforma o en herramienta digital que se ponga a disposición.

Concluido dicho plazo, en un periodo de (3) tres días hábiles, la DGIPEEF revisará que la información y documentación del PIEAI sea correcta y completa de conformidad con lo establecido en el numeral *4.5 Criterios generales para el planteamiento del Proyecto* de las presentes ROP. Al término del plazo, actualizará el resultado de la revisión en la Plataforma o en la herramienta digital que se ponga a disposición y notificará el resultado de dicha revisión a las IMEF mediante correo electrónico.

5.2 Revisión de la documentación jurídica

Concluido el plazo para adjuntar la documentación jurídica en la Plataforma o en la herramienta digital requerida en el numeral *4.2 Documentación jurídica* de las presentes ROP; la UAJ contará con (5) cinco días hábiles para validarla y determinar si está completa y correcta. Al término del plazo, actualizará el resultado de la revisión en la Plataforma o en la herramienta digital que se ponga a disposición y enviará mediante oficio dirigido a la DGIPEEF el resultado de la revisión, con el fin de que notifique mediante correo electrónico el resultado a las IMEF.

Si la documentación presenta observaciones, las IMEF contarán con un plazo de (2) dos días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación del resultado de la revisión, para atenderlas y adjuntar la documentación correcta en la Plataforma o en herramienta digital que se ponga a disposición.

Concluido dicho plazo, en un periodo de (3) tres días hábiles, la UAJ revisará y validará que la documentación esté completa y correcta; asimismo, actualizará el resultado de la revisión en la Plataforma o en la herramienta digital que se ponga a disposición y enviará, mediante oficio dirigido a la DGIPEEF, el resultado de la revisión, con el fin de que notifique mediante correo electrónico el resultado a las IMEF. Dicho resultado tendrá carácter definitivo e inapelable.

5.3 Revisión y validación del PIEAI

Concluido el plazo para el registro de la información del PIEAI en la Plataforma o en la herramienta digital requerida, la DGIPEEF contará con (5) cinco días hábiles para determinar si está correcto y completo de conformidad con lo establecido en el numeral *4.5 Criterios generales para el planteamiento del Proyecto* de las presentes ROP. Al término del plazo, actualizará el resultado de la revisión en la Plataforma o en la herramienta digital que se ponga a disposición y notificará el resultado a la IMEF mediante correo electrónico.

Si la información y documentación del PIEAI presenta observaciones, las IMEF deberán atenderlas e imprimir, firmar, escanear y adjuntar el *Anexo 2. Presentación de proyecto* en formato PDF en el módulo correspondiente de la Plataforma o de la herramienta digital que se ponga a disposición, para lo cual contarán con un plazo de (2) dos días hábiles, contados a partir de la recepción de la notificación del resultado de la revisión.

Concluido dicho plazo, en un periodo de (3) tres días hábiles, la DGIPEEF revisará que la información y documentación del PIEAI sea correcta y completa de conformidad con lo establecido en el numeral 4.5 *Criterios generales para el planteamiento del Proyecto* de las presentes ROP. Al término del plazo, actualizará el resultado de la revisión en la Plataforma o en la herramienta digital que se ponga a disposición y notificará el resultado de dicha revisión a las IMEF mediante correo electrónico. Dicho resultado tendrá carácter definitivo.

5.4. Oficio de aprobación de recursos

La DGIPEEF, contara con (1) un día hábil para emitir y notificar el oficio de aprobación de recursos una vez que las IMEF hayan cumplido con la documentación señalada en el numeral 4 *REQUISITOS* de las presentes ROP, el que da por concluida la fase de registro de proyecto. La notificación a cargo de la DGIPEEF de dicho oficio también lo hará del conocimiento a las tesorerías o dependencias homólogas de las entidades federativas correspondientes, para los efectos conducentes.

Las IMEF que por su propio derecho declinen la ejecución de los recursos aprobados para el desarrollo del PIEAI, en cualquiera de las etapas operativas en que determine hacerlo, tienen la obligación de notificarlo mediante oficio dirigido a la persona titular de la CGVS y remitir por correo electrónico a la persona responsable de brindar asesoría y seguimiento a la entidad federativa.

Cuando por disposición de las instancias competentes se realicen adecuaciones presupuestarias que afecten la ejecución del PAIBIM, MUJERES notificará de dicha adecuación a las IMEF que cuenten con oficio de aprobación de recursos, dejándolo sin efecto.

5.5 Convenio de Colaboración con el Gobierno de la Entidad Federativa

Una vez que las IMEF reciban la notificación, mediante correo electrónico emitido por DGIPEEF que la documentación jurídica para la elaboración del Convenio de Colaboración con el Gobierno de la Entidad Federativa está correcta y completa, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.2.2 *Documentación jurídica del Gobierno de la Entidad Federativa* de las presentes ROP, la DGIPEEF solicitará a la UAJ, mediante oficio, la elaboración de los Convenios de Colaboración con los Gobiernos de las Entidades Federativas conforme al *Anexo 3 Convenios de Colaboración con los Gobiernos de las Entidades Federativas* de las presentes ROP, en un plazo de (4) cuatro días hábiles.

La DGIPEEF enviará a las IMEF, mediante correo electrónico, el Convenio de Colaboración con el Gobierno de la Entidad Federativa, y éstas en un plazo de (5) cinco días hábiles, contados a partir de la recepción de los Convenios, deberán revisar su contenido únicamente de las declaraciones donde se establece su personalidad jurídica, capacidad y legitimación para suscribir convenios y, en caso de detectar alguna información que amerite ajustar o modificar el convenio, deberá enviar mediante correo electrónico dirigido a la UAJ la solicitud con la justificación que corresponda. Dicha solicitud estará sujeta a la aprobación de la UAJ toda vez que el convenio de colaboración no es negociable. Dentro del mismo plazo, la IMEF deberá imprimir cuatro ejemplares en hoja blanca de papel bond tamaño carta, por una sola cara, sin membretes, sin rúbricas, ni modificaciones al formato; recabar las firmas de las personas participantes, escanearlos y adjuntarlos en formato PDF en el módulo correspondiente de la Plataforma o en la herramienta digital que se ponga a disposición.

Los *Convenios de Colaboración con los Gobiernos de las Entidades Federativas*, se suscribirán dentro del primer trimestre del año; sin embargo, en caso de existir suficiencia presupuestaria, por reasignación de recursos y/o por situaciones extraordinarias puestas a consideración de MUJERES, se podrán celebrar después de este periodo.

En aquellos casos en que se realicen adecuaciones presupuestarias posteriores a la suscripción del Convenio, una vez notificadas las IMEF, la DGIPEEF solicitará a la UAJ que elabore los Convenios Modificatorios necesarios a los Convenios de Colaboración con los Gobiernos de las Entidades Federativas y los enviará a las IMEF, mediante la Plataforma o la herramienta digital que se disponga. Dicho proceso se apegará a lo señalado en el presente numeral.

5.5.1 Revisión del Convenio de Colaboración con el Gobierno de la Entidad Federativa

Concluido el plazo para adjuntar el Convenio de Colaboración con el Gobierno de la Entidad Federativa en la Plataforma o en la herramienta digital que se ponga a disposición, la UAJ contará con (4) cuatro días hábiles para revisar, validar y actualizar el resultado de la revisión en la Plataforma o en la herramienta digital que se ponga a disposición y enviará a la DGIPEEF, mediante oficio, el resultado de la revisión, con el fin de que la DGIPEEF notifique a la IMEF, mediante correo electrónico, el estatus de dicha revisión.

En caso de que el Convenio de Colaboración con el Gobierno de la Entidad Federativa presente observaciones, las IMEF deberán atenderlas en un plazo de (3) tres días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación, y deberá imprimir cuatro ejemplares en hoja blanca de papel bond tamaño carta, por una sola cara, sin membretes, sin rúbricas, ni modificaciones al formato; recabar las firmas de las personas participantes, escanearlos y adjuntarlos en formato PDF en el módulo correspondiente de la Plataforma o en la herramienta digital que se ponga a disposición.

Concluido el plazo, en un periodo de (3) tres días hábiles, la UAJ revisará que las IMEF hayan atendido las observaciones y actualizará el resultado de la revisión en la Plataforma o en la herramienta digital que se ponga a disposición. La UAJ enviará a la DGIPEEF, mediante oficio, el resultado de la revisión, con el fin de que la DGIPEEF notifique a las IMEF si el Convenio de Colaboración con el Gobierno de la Entidad Federativa está correcto y completo de conformidad con lo establecido en las presentes ROP.

5.5.2 Suscripción del Convenio de Colaboración con el Gobierno de la Entidad Federativa

Realizada la notificación de que el Convenio de Colaboración con el Gobierno de la Entidad Federativa se encuentra completo y correcto, las IMEF deberán remitir los cuatro ejemplares formalizados por las personas involucradas del Gobierno de la Entidad Federativa mediante paquetería especializada a las instalaciones de MUJERES, ubicada en: Barranca del Muerto, número 209, colonia San José Insurgentes, demarcación territorial Benito Juárez, código postal 03900, Ciudad de México, en un plazo de (1) un día hábil contado a partir de la recepción de la notificación.

Las IMEF deben asegurarse de que los ejemplares de los Convenios que se remitan en físico sean los mismos que se adjuntaron y validaron en la Plataforma o en la herramienta digital que se ponga a disposición. Si al recibir los convenios de manera física, la UAJ observara que éstos no corresponden con los previamente autorizados, se notificará mediante correo electrónico para la solventación de las IMEF. Una vez recibidos los convenios en las instalaciones de MUJERES, la UAJ realizará las gestiones necesarias para recabar las firmas respectivas en MUJERES.

5.6 Convenio Específico de Colaboración con las IMEF

Una vez que las IMEF reciban la notificación, mediante correo electrónico emitido por DGIPEEF, de que la documentación jurídica para la elaboración del Convenio Específico de Colaboración con las IMEF está correcta y completa de conformidad con lo establecido en el numeral *4.2.1 Documentación jurídica de las IMEF* de las presentes ROP, la DGIPEEF solicitará a la UAJ, mediante oficio, la elaboración de los Convenios Específicos de Colaboración conforme al *Anexo 4 Convenio Específico de Colaboración con las IMEF* de las presentes ROP, en un plazo de (4) cuatro días hábiles.

La DGIPEEF enviará a las IMEF, mediante correo electrónico, el Convenio Específico de Colaboración con las IMEF, quienes en un plazo de (5) cinco días hábiles, contados a partir de la recepción de los convenios, deberán revisar el contenido y, en caso de detectar alguna información que amerite ajustar o modificar el Convenio, deberá enviar mediante correo electrónico dirigido a la UAJ, la solicitud con la justificación que corresponda. Dicha solicitud estará sujeta a la aprobación de la UAJ. Dentro del mismo plazo, la IMEF deberá imprimir cuatro ejemplares en hoja blanca de papel bond tamaño carta, por una sola cara, sin membretes, sin rúbricas, ni modificaciones al formato; recabar las firmas de las personas participantes, escanearlos y adjuntarlos en formato PDF en el módulo correspondiente de la Plataforma o en la herramienta digital que se ponga a disposición.

Los Convenios Específicos de Colaboración con las IMEF, se suscribirán dentro del primer trimestre del año; sin embargo, en caso de existir suficiencia presupuestaria, por reasignación de recursos y/o por situaciones extraordinarias puestas a consideración de MUJERES, se podrán celebrar después de este periodo.

En aquellos casos en que se realicen adecuaciones presupuestarias posteriores a la suscripción del convenio, una vez notificadas las IMEF, la DGIPEEF solicitará a la UAJ que elabore los Convenios Modificatorios necesarios a los Convenios Específicos de Colaboración con las IMEF y los enviará a las IMEF, mediante la Plataforma o la herramienta digital que se disponga. Dicho proceso se apegará a lo señalado en el presente numeral.

5.6.1 Revisión del Convenio Específico de Colaboración con las IMEF

Concluido el plazo para adjuntar el Convenio Específico de Colaboración con las IMEF en la Plataforma o en herramienta digital que se ponga a disposición, la UAJ contará con (4) cuatro días hábiles para revisar, validar y actualizar el resultado de la revisión en la Plataforma o en la herramienta digital que se ponga a disposición y enviará a la DGIPEEF, mediante oficio, el resultado de la revisión con el fin de que la DGIPEEF notifique a la IMEF, mediante correo electrónico, el estatus de la revisión.

En caso de que el Convenio Específico de Colaboración con las IMEF presente observaciones, las IMEF deberán atenderlas en un plazo de (3) tres días hábiles, contados a partir de la recepción de la notificación, e imprimir cuatro ejemplares en hoja blanca de papel bond tamaño carta, por una sola cara, sin membretes, sin rúbricas, ni modificaciones al formato; recabar las firmas de las personas participantes, escanearlos y adjuntarlos en formato PDF en el módulo correspondiente de la Plataforma o en la herramienta digital que se ponga a disposición.

Concluido el plazo, en un periodo de (3) tres días hábiles, la UAJ revisará que las IMEF hayan atendido las observaciones y actualizará el resultado de la revisión en la Plataforma o en la herramienta digital que se ponga a disposición. La UAJ enviará a la DGIPEEF, mediante oficio, el resultado de la revisión, con el fin de que la DGIPEEF notifique a las IMEF si el Convenio Específico de Colaboración con las IMEF está correcto y completo, de conformidad con lo establecido en las presentes ROP.

5.6.2 Suscripción del Convenio Específico de Colaboración con las IMEF

Realizada la notificación de que el Convenio Específico de Colaboración con las IMEF se encuentra completo y correcto, las IMEF deberán remitir los cuatro ejemplares formalizados por las personas involucradas de la propia IMEF, mediante paquetería especializada, a las instalaciones de MUJERES ubicada en: Barranca del Muerto, número 209, colonia San José Insurgentes, demarcación territorial Benito Juárez, código postal 03900, Ciudad de México, en un plazo de (1) un día hábil contado a partir de la recepción de la notificación.

Las IMEF deben asegurarse de que los convenios que se remitan en físico sean los mismos que se adjuntaron y validaron en la Plataforma o en la herramienta digital que se ponga a disposición. Si al recibir los convenios de manera física, la UAJ observara que éstos no corresponden con los previamente autorizados, se notificará mediante correo electrónico, para la solventación de las IMEF. Una vez recibidos los convenios en las instalaciones de MUJERES, la UAJ realizará las gestiones necesarias para recabar las firmas respectivas en MUJERES.

Una vez que las IMEF concluyan la suscripción de los convenios señalados en los numerales 5.5.2 *Suscripción del Convenio de Colaboración con el Gobierno de la Entidad Federativa* y 5.6.2 *Suscripción del Convenio Específico de Colaboración con las IMEF*, deberán iniciar con las gestiones pertinentes para la apertura de la cuenta bancaria productiva específica para la radicación de los recursos que se entreguen al amparo del PAIBIM.

6. ENTREGA DE LOS RECURSOS

Los recursos otorgados a las IMEF tienen el carácter de subsidios, por lo que de conformidad con el artículo 10 de la LFPRH y 175 Ter, fracción II, de su Reglamento, mantienen su naturaleza jurídica de recursos públicos federales, razón por la que deberán ejercerse observando las leyes, reglamentos y demás normatividad federal aplicable, sujetándose a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad.

6.1 Documentación bancaria y fiscal

Una vez enviadas las versiones físicas del Convenio de Colaboración con el Gobierno de la Entidad Federativa y del Convenio Específico de Colaboración con las IMEF, en coordinación con las tesorerías o dependencias homólogas de las entidades federativas, quienes deberán proporcionar una cuenta bancaria productiva específica para la radicación de los recursos del PAIBIM y la ejecución de los Proyectos participantes. Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el artículo 69 de la LGCG, que menciona que los recursos federales sólo serán transferidos por las dependencias y entidades de la administración pública federal a las tesorerías o dependencias homólogas de las entidades federativas.

En este sentido, se contará con (4) cuatro días hábiles para que las IMEF, en coordinación con las tesorerías o dependencias homólogas de las entidades federativas, capturen la información y adjunten la documentación bancaria y fiscal en el módulo correspondiente de la Plataforma digital o en la herramienta digital que se ponga a disposición, verificando que la documentación cumpla con los elementos mínimos de formalidad que a continuación se señalan:

Documentos	Elementos mínimos de formalidad
Contrato de la cuenta bancaria productiva específica de la tesorería o dependencia homóloga de la entidad federativa.	Contrato completo y firmado de la cuenta bancaria productiva específica para la radicación de los recursos que se entreguen al amparo del PAIBIM, que incluya carátula, firmas y clausulado, el cual se deberá escanear y adjuntar en formato PDF legible, en el módulo correspondiente de la Plataforma o en la herramienta digital que se ponga a disposición.

Carta de confirmación de datos bancarios.	Formato que genera el módulo correspondiente de la Plataforma digital o la herramienta digital, en el que se deberán capturar los siguientes datos: -Nombre de la institución bancaria; -Sucursal; -Número de cuenta; -Clave bancaria estandarizada (CLABE) de 18 dígitos; -Razón social de la tesorería o dependencia homóloga de la entidad federativa; y, - Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de la tesorería o dependencia homóloga de la entidad federativa. Una vez capturados los datos, se deberá descargar, imprimir y firmar el formato por la persona titular de la IMEF o de la tesorería o dependencia homóloga de la entidad federativa o del personal con la atribución correspondiente; y, posteriormente, escanear y adjuntar en formato PDF legible, en el módulo correspondiente de la Plataforma o en la herramienta digital que se ponga a disposición.
Constancia de Situación Fiscal de la tesorería o dependencia homóloga de la entidad federativa.	Deberá estar vigente y/o actualizada, en el formato PDF expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) legible; no se podrán adjuntar archivos en formato JPG, GIF, PNG, entre otros. Deberá corresponder con el RFC de la tesorería o dependencia homóloga de las entidades federativas del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

6.1.1 Revisión de documentación bancaria y fiscal

Concluido el plazo para adjuntar la documentación bancaria y fiscal en la Plataforma o en la herramienta digital que se ponga a disposición, la UAF contará con (5) cinco días hábiles para revisar y emitir las observaciones o, en su caso, la procedencia sobre el cumplimiento de la documentación establecida en el numeral 6.1 *Documentación bancaria y fiscal* de las presentes ROP y actualizará el resultado de la revisión en la Plataforma o en la herramienta digital que se ponga a disposición. La UAF enviará, mediante correo electrónico, el resultado de la revisión a la DGIPEEF, quien a su vez notificará el estatus de la revisión a las IMEF, a través de correo electrónico o por la herramienta digital que se ponga a disposición.

En caso de que la documentación bancaria y fiscal presente observaciones, las IMEF, deberán solventarlas en un plazo de (2) dos días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación. Cumplido dicho periodo, nuevamente la UAF en un plazo de (2) dos días hábiles, revisará y en su caso emitirá la procedencia de conformidad con lo establecido en el numeral 6.1 *Documentación bancaria y fiscal* de las presentes ROP y actualizará el resultado de la revisión en la Plataforma o en la herramienta digital que se ponga a disposición. La UAF enviará, mediante correo electrónico, el resultado de la revisión a la DGIPEEF, quien a su vez notificará el estatus de ésta a las IMEF a través de correo electrónico o por la herramienta digital que se ponga a disposición.

6.2 Recibo provisional

Una vez formalizados, validados y adjuntados los Convenios Específicos de Colaboración con las IMEF en la Plataforma o en la herramienta digital que se ponga a disposición, la UAF, con el apoyo de la DGIPEEF, informará mediante oficio a la Tesorería o dependencia homóloga de la entidad federativa y a la IMEF, que el proyecto cuenta con aprobación de recursos y se iniciará el proceso de ministración, con el propósito de que las IMEF, en un plazo de (1) un día hábil, realicen las gestiones necesarias para contar con el recibo provisional, el cual deberá cumplir con los elementos mínimos de formalidad que a continuación se describen:

Documento	Elementos mínimos de formalidad
Recibo provisional	Se presentará en hoja membretada, firmado por la persona titular de la IMEF, que contenga las siguientes características: 1. Fecha igual o posterior a la de la notificación de ministración de recursos remitida por la UAF. 2. Concepto que deberá mencionar: "(Número nominal de la ministración), ejemplo: "Ministración recursos públicos federales con carácter de subsidio del Gobierno de México, para la ejecución del proyecto beneficiado en el marco del PAIBIM 2026". 3. Monto autorizado en número y letra. 4. Leyenda que enuncie el compromiso de emitir el CFDI una vez que el recurso se haya transferido a la cuenta bancaria de la tesorería o dependencia homóloga de las entidades federativas.

6.2.1 Revisión del Recibo Provisional

La UAF contará con (2) dos días hábiles para revisar y emitir las observaciones o, en su caso, la procedencia sobre el cumplimiento de lo establecido en el numeral 6.2 *Recibo provisional* de las presentes ROP, y actualizará el resultado de la revisión en la Plataforma o en la herramienta digital que se ponga a disposición. La UAF enviará, mediante correo electrónico, el resultado de la revisión a la DGIPEEF, quien a su vez notificará el estatus de ésta a las IMEF a través de correo electrónico o por la herramienta digital que se ponga a disposición.

En caso de que el recibo provisional presente observaciones, las IMEF deberán corregirlo en un plazo de (1) un día hábil contado a partir de la recepción de la notificación; cumplido dicho periodo, nuevamente la UAF en (2) dos días hábiles, revisará y, en su caso, emitirá la procedencia de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2 *Recibo provisional* de las presentes ROP; además, actualizará el resultado de la revisión en la Plataforma o en la herramienta digital que se ponga a disposición. La UAF enviará, mediante correo electrónico, el resultado de la revisión a la DGIPEEF quien, a su vez, notificará el estatus de ésta a las IMEF a través de correo electrónico o por la herramienta digital que se ponga a disposición.

6.3 Ministración de los recursos

De conformidad con lo establecido en los artículos 175 y 224 del Reglamento de la LFPRH, así como en el artículo 69 de la LGCG, la entrega de los apoyos se hará mediante transferencias electrónicas de fondos, directamente de la TESOFE, a las tesorerías o dependencias homólogas de las entidades federativas. En este sentido, el recurso se radicará a la cuenta bancaria productiva específica que las tesorerías o dependencias homólogas de las entidades federativas hayan notificado para tal fin y la UAF haya validado de conformidad con lo señalado en el numeral 6.1 *Documentación bancaria y fiscal* de las presentes ROP.

La radicación de los recursos se podrá realizar hasta en dos ministraciones, siempre y cuando se cuente con la suficiencia presupuestaria. Una vez que se haya notificado a la IMEF que la documentación bancaria y fiscal, y que los recibos provisionales son procedentes de conformidad con lo establecido en el numeral 6 *Entrega de los recursos* de las presentes ROP y a partir de la formalización de los Convenios, la DGIPEEF en coordinación con la UAF determinarán los montos de cada una de las ministraciones.

La DGIPEEF solicitará a la UAF que emita las Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC), para lo cual la UAF contará con (3) tres días hábiles, con el fin de que la DGIPEEF notifique a las IMEF la probable fecha de la ministración de los recursos y solicite la verificación de la cuenta bancaria productiva específica, aperturada para la recepción de los recursos, se encuentre vigente.

Es preciso mencionar que, por cada ministración que se realice en el marco del PAIBIM, se llevará a cabo el proceso señalado en el numeral 6. *Entrega de los recursos* de las presentes ROP, para lo cual la gestión de cada ministración se realizará una vez que se culmine el tramo de revisión y procedencia de la documentación señalada en los plazos señalados en dicho numeral de las presentes ROP.

Las IMEF estarán obligadas a realizar las gestiones necesarias para que las tesorerías o dependencias homólogas lleven a cabo la dispersión del recurso, en tiempo y forma, para lo cual las IMEF deberán disponer de cuentas bancarias productivas específicas, en las que se depositarán y manejarán exclusivamente los recursos federales y sus rendimientos atendiendo lo dispuesto en el artículo 69 de la LGCG, con el fin de implementar de la EAI.

En caso de que la transferencia del recurso de la TESOFE a las tesorerías u homólogas en las entidades federativas sea rechazada, MUJERES informará dicha situación a la IMEF quien, a su vez, deberá informar a la tesorería o dependencia homóloga de la entidad federativa, para que en un plazo de (5) cinco días hábiles lleve a cabo las acciones necesarias y se regularice la situación de la cuenta. Una vez que se encuentre activa la cuenta, la IMEF deberá informar a MUJERES para que se realice la radicación del recurso.

La DGIPEEF notificará a las personas titulares de las IMEF, mediante correo electrónico, cuando se haya realizado la radicación del recurso; por su parte, las tesorerías o dependencias homólogas de las entidades federativas contarán con un plazo máximo de (5) cinco días hábiles para transferir a las IMEF los recursos destinados a la ejecución de los PIEAI beneficiados en el marco del PAIBIM.

Si por alguna circunstancia las tesorerías o dependencias homólogas de las entidades federativas no pueden llevar a cabo las transferencias de los recursos a las IMEF dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, las IMEF podrán solicitar una prórroga mediante escrito dirigido a la persona titular de la CGVS; dicha prórroga se otorgará por un plazo no mayor a (15) quince días hábiles. En casos extraordinarios, las IMEF podrán solicitar una nueva prórroga, cuya pertinencia y viabilidad se valorará.

Una vez que los recursos ya hayan sido transferidos y las IMEF, por su propio derecho, declinen la ejecución de los recursos aprobados para el desarrollo del proyecto validado, deberán notificarlo mediante oficio dirigido a la persona titular de la CGVS y llevar a cabo el proceso de reintegro de acuerdo con lo establecido en el numeral 10.1.2.1. *Reintegro de recursos*. Por su parte, MUJERES podrá emitir el documento mediante el cual se valide la no existencia de adeudos.

El otorgamiento de los recursos a los que se refieren los párrafos anteriores estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria del Programa.

6.3.1 Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI)

Una vez que se haya llevado a cabo la transferencia del recurso, la IMEF contará con (2) dos días hábiles contados a partir de la recepción de los recursos para gestionar el CFDI que ampare dicha transferencia y adjuntarlo en la Plataforma o herramienta digital. El CFDI deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación (CFF) y la Resolución Miscelánea Fiscal vigente e incluir las características enlistadas a continuación:

Documentos	Elementos mínimos de formalidad
Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en formato PDF y su archivo XML, emitidos por el (SAT) o el programa electrónico o página Web correspondiente.	1. Emitido por la tesorería o dependencia homóloga de las entidades federativas; 2. Fecha de expedición igual o posterior a la notificación de las ministraciones; 3. En el apartado de concepto, debe asentarse la siguiente leyenda: "(Número nominal de la ministración) Ministración de recursos públicos federales con carácter de subsidio del Gobierno de México, para la ejecución del proyecto beneficiado en el marco del PAIBIM 2026"; 4. Monto (número y letra); 5. Expedirse a favor de MUJERES; 6. Método de Pago: PUE; 7. Forma de pago: 03 (Transferencia electrónica); 8. Uso del CFDI: G03 (Gastos en general); 9. Clave unidad: E48 10. Clave del producto y/o servicio: 93151611 11. Clave del subsidio: S319
CFDI Complemento de pago, en formato PDF y su archivo XML, emitidos por el programa electrónico o página Web.	Posterior a la recepción de la ministración, la tesorería o dependencia homóloga de la entidad federativa deberá emitir un CFDI complemento de pago, siempre y cuando en el CFDI emitido para la recepción de los recursos establezca como método de pago: Pago en Parcialidades o Diferido (PPD) y deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del CFF y la Resolución Miscelánea Fiscal vigente. Deberá incluir las características del CFDI antes señalada. Este CFDI complemento de pago deberá expedirse a más tardar el quinto día natural del mes siguiente al que se realizó el pago.

6.3.2 Revisión del CFDI

La UAF contará con (2) dos días hábiles para revisar y emitir las observaciones o, en su caso, la procedencia sobre el cumplimiento de lo establecido en el numeral 6.3.1 *Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI)* de las presentes ROP y actualizará el resultado de la revisión en la Plataforma o en la herramienta digital que se ponga a disposición. La UAF enviará mediante correo electrónico el resultado de la revisión a la DGIPEEF quien, a su vez, notificará el estatus de ésta a las IMEF a través de correo electrónico o por la herramienta digital que se ponga a disposición.

En caso de que el CFDI presente observaciones, las IMEF deberán corregirlo en un plazo de (1) un día hábil contado a partir de la recepción de la notificación; cumplido dicho periodo, nuevamente la UAF en (2) dos días hábiles revisará y, en su caso, emitirá la procedencia de conformidad con lo establecido en el numeral 6.3.1 *Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI)* de las presentes ROP; además, actualizará el resultado de la revisión en la Plataforma o en la herramienta digital que se ponga a disposición. La UAF enviará, mediante correo electrónico, el resultado de la revisión a la DGIPEEF quien, a su vez, notificará el estatus de ésta a las IMEF a través de correo electrónico o por la herramienta digital que se ponga a disposición.

7. CARACTERÍSTICAS DE LOS APOYOS

Los recursos otorgados a las IMEF tienen el carácter de subsidios, por lo que de conformidad con el artículo 10 de la LFPRH y 175 Ter, fracción II de su Reglamento, mantienen su naturaleza jurídica de recursos públicos federales, razón por la que deberán ejercerse observando las leyes, reglamentos y demás normatividad federal aplicable, sujetándose a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad.

Por lo anterior, las IMEF deberán reducir al mínimo indispensable los gastos para la coordinación y seguimiento de los proyectos, en atención a lo establecido en el artículo 134 de la CPEUM en el cual se señala que el uso de los recursos se administrará con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, así como las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Austeridad Republicana (LFAR).

Para comprobar la ejecución del recurso, se debe considerar que el soporte documental emitido como evidencia de la ejecución del PIEAI de cada IMEF, la cual se describe en el Anexo 9 *Presentación de la evidencia documental derivada de la ejecución del PIEAI* de las presentes ROP, es vinculante con cada CFDI emitido y viceversa; es decir, el CFDI debe comprobar el recurso ejercido en concordancia con el Componente de la EAI. Asimismo, se debe considerar que cada proveeduría deberá emitir CFDI, de preferencia cancelable con aceptación, que cumpla con lo señalado en el artículo 29 A del CFF y la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

Las descripciones incluidas en los conceptos de los CFDI deberán ser claras, precisas y detallar de manera específica los bienes o servicios efectivamente contratados, de forma que permitan verificar su relación directa con las acciones del proyecto. Asimismo, la actividad económica registrada por las proveedurías ante el (SAT), deberá corresponder con la naturaleza de los bienes o servicios descritos en los CFDI, a fin de garantizar la coherencia y legalidad en la comprobación del recurso.

7.1 Distribución de los Recursos

Del monto total autorizado al PAIBIM en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) vigente, MUJERES podrá utilizar para gastos indirectos vinculados al desarrollo de las diversas acciones asociadas con la planeación, operación, supervisión, seguimiento, atención ciudadana y evaluación del Programa; el monto para dichos gastos se ajustará al monto menor que resulte de comparar lo señalado en el segundo párrafo del numeral 29 del Manual de Programación y Presupuesto 2026 y el monto aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) 2026 identificado con el Anexo 2 "Gasto Corriente Estructural". El monto destinado a los gastos indirectos estará sujeto al dictamen favorable que, en su caso, emitan las instancias correspondientes de acuerdo con la normatividad aplicable. El recurso restante lo destinará a los proyectos beneficiados conforme a los criterios establecidos en las presentes ROP.

7.2 Montos de apoyo

El monto al que podrán acceder las IMEF se distribuirá de conformidad con lo señalado en el Anexo 6 Asignación de Recursos PAIBIM y en la Plataforma o en la herramienta digital que se ponga a disposición, el cual se podrá incrementar en caso de que exista disponibilidad presupuestaria y que MUJERES emita una convocatoria para fortalecer la implementación de la Estrategia de Atención Integral (EAI).

7.3 Gastos para la coordinación y seguimiento del PIEAI

Los gastos de coordinación y seguimiento a los proyectos deberán reducirse al mínimo indispensable y podrán ser de hasta el 3.6% del monto total autorizado a cada PIEAI.

Los recursos aprobados para los gastos de coordinación y seguimiento deberán contemplar conceptos específicos que contribuyan a que las actividades planteadas en cada uno de los componentes que integran el PIEAI cuenten con los elementos y materiales necesarios para su ejecución y seguimiento. Los insumos que se pueden adquirir en estos gastos se detallan en el Anexo 1 *Consideraciones para el diseño e implementación de la Estrategia de Atención Integral* de las presentes ROP.

Todos los gastos deberán estar plenamente identificados y debidamente justificados. Dentro de este monto, se podrán presupuestar recursos para participar en las reuniones que convoque MUJERES en el marco del programa, así como apoyo para las visitas de seguimiento en el marco del PAIBIM. Adicionalmente, se deberá garantizar la adecuada generación, resguardo y disponibilidad del soporte documental que compruebe de manera clara y oportuna el ejercicio del gasto, en cumplimiento con los principios de transparencia y rendición de cuentas.

8. BIENES Y SERVICIOS

8.1 Servicios de atención integral

Las IMEF, a través de los proyectos aprobados, implementarán la EAI con el fin de brindar servicios de atención integral dirigidos a las mujeres, para promover sus derechos, impulsar su autonomía económica, prevenir y atender las violencias mediante la asesoría jurídica y psicoemocional, coadyuvar a la consolidación de redes comunitarias de apoyo y favorecer el cambio cultural.

Los componentes de la EAI a las Mujeres consisten en:

A) ATENCIÓN:

1. Centros LIBRE, mediante los cuales se brindan los siguientes servicios: a) Redes comunitarias y fomento al liderazgo de las mujeres; b) Promoción de los Derechos de las Mujeres, la Autonomía y Empoderamiento de las mujeres; c) Cambio cultural y prevención de las violencias; d) Asesoría psicoemocional y promoción de la salud de las mujeres; y, e) Asesoría jurídica y atención de las violencias;
2. Abogadas de las Mujeres;
3. Línea telefónica de primer contacto, que brinda orientación, asesoría, acompañamiento y canalización a las mujeres que han sido referidas del (CABI); y,
4. Actividades formativas, culturales, recreativas y de capacitación, dirigidas a las mujeres usuarias de los Centros LIBRE.

B) OPERACIÓN:

1. Fortalecimiento del equipo operativo de la IMEF mediante la contratación de los servicios profesionales de las siguientes personas para: a) coordinar la ejecución del proyecto en la Entidad Federativa; b) brindar apoyo para la supervisión del funcionamiento de los Centros LIBRE instalados; y, c) apoyar las funciones de tipo administrativo y para el registro de las atenciones en el BANAVID que deriven de la ejecución del Proyecto;
2. Capacitación al personal operativo de la EAI;
3. Fortalecimiento de los Centros LIBRE para la adquisición de equipo y mobiliario, materiales y útiles de enseñanza.

8.2 Asesorías, orientación, seguimiento, supervisión y gestión a las IMEF

Como parte de los bienes y servicios en el marco del PAIBIM, MUJERES podrá brindar asesorías, orientación y seguimiento a las IMEF durante las distintas etapas del proceso operativo con el propósito de acompañar la ejecución y asegurar que las IMEF implementen, de manera óptima, los componentes que integran la EAI; la Secretaría también podrá gestionar apoyo en especie o donación con instituciones públicas o privadas que contribuyan al cumplimiento de los objetivos de la EAI.

Se podrán realizar asesorías con el fin de brindar información técnica y operativa que contribuya al cumplimiento de los objetivos del programa; además, la Secretaría podrá poner a disposición de las IMEF materiales de apoyo que faciliten el desarrollo y ejecución del PIEAI. Los tipos de asesorías podrán ser:

- **Electrónica.** - Cuando se brinda apoyo a las IMEF mediante el correo electrónico institucional y/o servicio de mensajería instantánea de las personas responsables de brindar a los proyectos en el marco del PAIBIM.
- **Telefónica.** - Cuando se brinda apoyo a las IMEF de manera verbal mediante llamadas telefónicas.
- **Remota o por medios digitales.** - Se realizan mediante videollamadas, plataformas de videoconferencias (Zoom, Meet, Teams, entre otras), tutoriales o cápsulas informativas. En este sentido, podrán realizarse reuniones virtuales de seguimiento que permitan verificar los avances en la implementación de la EAI.

- **Presencial.** - Pueden llevarse visitas de seguimiento en las sedes de las IMEF y/o de los Centros LIBRE. Dichas visitas a su vez permitirán verificar los avances de la ejecución del Proyecto. Estas asesorías se podrán programar por MUJERES o bien, la IMEF tendrá la posibilidad de solicitarla a la persona responsable del seguimiento a la entidad federativa en el marco del PAIBIM, en cuyo caso, para su realización, se podrán utilizar los recursos que se encuentran autorizados en el apartado de los gastos para la coordinación y el seguimiento del PIEAI.

Asimismo, el seguimiento implica acompañar y asesorar a las IMEF en la presentación de los informes de avance físico financiero y de cierre, así como generar la evidencia documental (*Anexo 9 Presentación de la evidencia documental derivada de la ejecución del PIEAI*) que demuestre la ejecución del PIEAI; de igual manera, se atenderán las solicitudes, dudas y consultas que presenten las IMEF.

8.3 Seguimiento y supervisión

Las IMEF durante todo el proceso de ejecución de la EAI serán supervisadas y asesoradas por MUJERES, en apego a lo establecido en las presentes ROP y en los documentos normativos que rigen el funcionamiento de la EAI en los aspectos operativos, de atención y ejecución del gasto, que serán puestos a disposición y notificados con oportunidad a las IMEF.

8.3.1 Mecanismos específicos para la supervisión

A lo largo del proceso de ejecución MUJERES, podrá solicitar de manera constante información a las IMEF sobre la ejecución del proyecto, con el fin de asegurar la correcta implementación de los subsidios otorgados; dicha información deberá proporcionarse de manera oportuna, clara y precisa, conforme a lo siguiente:

- **Informes de Avance Físico Financiero y de cierre.** Los informes fungen como método de supervisión durante el ejercicio fiscal. Una vez cumplido el plazo de solventación, establecido en el numeral 9.3.2 Revisión del Informe de Avance Físico Financiero, de cada uno de los informes, la omisión de la información solicitada será motivo del inicio de los procesos que correspondan, señalados en el numeral 8.2.2 *Notificación de inconsistencias*.
- **Expediente de monitoreo.** Derivado de la información proporcionada por la IMEF a MUJERES, la IMEF deberá de realizar un expediente de monitoreo que contenga la información desagregada de la ejecución. El expediente de monitoreo será también un soporte de la ejecución de la estrategia, que mostrará el desarrollo progresivo de las actividades realizadas por la IMEF y del seguimiento que el personal operativo de MUJERES realizará con cada entidad, de conformidad con lo establecido en los documentos normativos de la EAI. En ese sentido la información proporcionada será valorada como método de supervisión, la omisión de la información solicitada será motivo del inicio de los procesos que correspondan, señalados en el numeral 8.2.2 *Notificación de inconsistencias*.
- **Visitas de seguimiento.** Derivado de lo señalado en el numeral 8.1 Asesoría y seguimiento, se podrán llevar a cabo visitas de seguimiento a la EAI de las cuales se derivarán recomendaciones u observaciones; la información recabada durante estas visitas será valorada como método de supervisión, la omisión de la información solicitada será motivo del inicio del inicio de los procesos que correspondan, señalados en el numeral 8.2.2 *Notificación de inconsistencias*.
- **Supervisión adicional.** Derivado de la ejecución del PIEAI, MUJERES podrá implementar mecanismos de supervisión adicionales, los cuales serán notificados a las IMEF para que puedan dar cabal cumplimiento. Las observaciones derivadas de dichos mecanismos serán vinculantes y la omisión de la información solicitada será motivo del inicio del inicio de los procesos que correspondan, señalados en el numeral 8.2.2 *Notificación de inconsistencias*.

La IMEF contará con una asesoría específica técnica para la revisión y orientación sobre lo reportado en los procesos anteriormente señalados. En ella, se establecerá una dinámica de intercambio con el personal operativo de la EAI, así como con el personal de la IMEF designado para el seguimiento del PIEAI, con el objetivo de trazar una ruta de actuación para solventar dichas observaciones.

En ese sentido, de acuerdo con las atribuciones establecidas en las presentes ROP y aunado a la asesoría y seguimiento, las observaciones a las que no se dé cumplimiento (incumplimiento) serán vinculantes a diligencias procesales que se llevarán a cabo por MUJERES, las cuales derivarán en los procesos que determinen los órganos fiscalizadores federales y estatales.

8.2.2 Notificación de inconsistencias

Derivado de los procesos específicos de supervisión mencionados en el numeral previo inmediato, la DGIPEEF notificará los incumplimientos identificados en los procesos específicos de supervisión, y se solicitará el cumplimiento de solventación en concordancia con la magnitud de la falta cometida.

Notificado el oficio, las IMEF tendrán la posibilidad de dar respuesta al escrito, dentro del plazo señalado en éste, a través del envío de evidencia documental que permita verificar de manera clara el desempeño de las acciones y los mecanismos de gestión para la atención de las observaciones señaladas. Posteriormente, la DGIPEEF llevará a cabo la revisión y notificará el resultado correspondiente.

Se considerará “Sí cumple”, cuando la evidencia sea suficiente y tenga congruencia con la información presentada en respaldo de la ejecución de las acciones y del ejercicio del recurso, en apego a las presentes ROP, sus Anexos y a los Criterios de Implementación de la EAI.

Se considerará *No cumple*, cuando las IMEF no presenten la información o documentación requerida en los plazos establecidos o no atiendan las observaciones emitidas por la IMEF.

En caso de que no haya respuesta o que la respuesta brindada por la IMEF no solvente las observaciones, y/o que se tengan dos notificaciones de manera acumulada, la CGVS notificará al Órgano Interno de Control Estatal, quién será el responsable de iniciar los procedimientos que correspondan.

9. EJECUCIÓN

9.1 Participantes

9.1.1 Instancia normativa

MUJERES es la instancia facultada para interpretar las presentes ROP y para resolver los casos no previstos en éstos, siempre y cuando dichos casos carezcan de fundamento legal o normativo; para ello, se podrá constituir un Comité Especial Interno en cada una de las áreas de MUJERES que intervienen en la implementación del PAIBIM para aquellos casos en los que se requiera analizar y establecer criterios relativos a los distintos procesos operativos.

Asimismo, se podrá convocar a una Comisión Interna integrada por las personas titulares de las áreas involucradas en la operación del PAIBIM, así como las autoridades competentes, en aquellos casos que la situación exceda el ámbito de competencia de las áreas que intervienen o para la interpretación de casos no previstos en las presentes ROP.

La DGIPEEF realizará de manera constante, el monitoreo y comunicación con las personas enlaces designadas por la IMEF y coordinadoras encargadas de la supervisión de la ejecución de los componentes que integran el PIEAI.

9.1.2 Instancias Ejecutoras

Las IMEF son las Instancias Ejecutoras y serán las responsables de la ejecución y del ejercicio de los recursos aprobados a sus respectivos Proyectos.

9.1.2.1 Derechos de las instancias ejecutoras

- a) Participar en el PAIBIM.
- b) Contar con asesoría y seguimiento por parte de MUJERES durante las diferentes etapas operativas del Programa.
- c) Disponer de materiales de apoyo por parte de MUJERES para la formulación, presentación y ajuste de su PIEAI, para la elaboración y entrega de los informes de avance físico financiero, de cierre, así como para diseñar y elaborar los documentos derivados de la implementación de la EAI.
- d) Obtener información sobre los avances y resultados del proceso de aprobación del PIEAI.
- e) Presentar por escrito los casos en que existan discrepancias derivadas de la revisión de los informes de avance físico financiero y de cierre.

9.1.2.2 Obligaciones de las Instancias ejecutoras

- a) Celebrar convenios de colaboración con organizaciones educativas, empresariales, civiles, entre otras, para acceder a espacios, equipo o personal docente capacitado, para favorecer la oferta de actividades formativas, culturales, recreativas y de capacitación para la realización de actividades en el marco de la EAI.
- b) Garantizar la implementación de la EAI considerando la complementariedad de los servicios que la componen, así como su pertinencia y viabilidad técnica y financiera, además de tomar en cuenta los periodos para los procesos de contratación; en especial, la investigación de mercado y demás trámites administrativos.

- c) Atender lo dispuesto en la LFPRH y su Reglamento, en virtud de que los recursos transferidos en el marco del PAIBIM son de origen federal. En consecuencia, las IMEF, como instancias ejecutoras, serán responsables de garantizar que el ejercicio, control, seguimiento y comprobación del gasto se realicen conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, previstos en el artículo 134 de la CPEUM, observando además la normativa estatal aplicable en materia de administración y contratación pública. Lo anterior, a fin de garantizar que los recursos asignados se utilicen exclusivamente para los fines autorizados y con estricto apego al marco normativo aplicable.
- d) Mantener vinculación constante con las autoridades municipales y, en su caso, con la persona titular de la IMM, para la eficiente operación de los Centros LIBRE.
- e) Coordinar las tareas y gestiones que se deriven de la operación de cada uno de los componentes de la EAI que funcionen en la Entidad Federativa. Además, se deberá considerar en la instalación de los Centros LIBRE a los municipios prioritarios de las estrategias de interés nacional.
- f) Llevar a cabo las gestiones necesarias que garanticen la implementación de la Estrategia de Atención Integral, referentes a la infraestructura mínima necesaria para garantizar la operación, el equipo, mobiliario, así como el material requerido y los espacios adecuados para el desarrollo de las actividades de la EAI, con énfasis en la privacidad y confidencialidad de los casos de atención de posibles víctimas de violencias. Lo anterior, de conformidad con las disposiciones normativas vigentes aplicables.
- g) Evitar la instalación de los Centros LIBRE en espacios donde ya se brinden servicios similares a los otorgados en éstos, con el fin de potenciar la atención integral de las mujeres y el alcance en el territorio.
- h) Salvaguardar la seguridad de las mujeres usuarias de los Centros LIBRE y preservar el propósito de construcción de comunidad de la EAI; éstos no podrán ser instalados en espacios donde esté habilitado un Refugio
- i) Coordinar la vinculación de actores estratégicos con las dependencias y entidades locales, que guarden congruencia correspondiente al marco normativo del PAIBIM, con el fin de implementar en el territorio la EAI a las Mujeres propuesta en el *Anexo 1. Consideraciones para el diseño e implementación de la Estrategia de Atención Integral*.
- j) Considerar el contexto local, así como las experiencias recabadas de la ejecución de las acciones previas, para el desarrollo de las actividades en el marco de la EAI.
- k) Resguardar la confidencialidad del usuario y contraseña de acceso a la Plataforma -o de la herramienta digital que se ponga a disposición, por lo que la persona titular de la IMEF será responsable de hacer buen uso de ella. En caso de que exista mal uso de la cuenta o transferencia de los datos de acceso, será responsabilidad de las Instancias las implicaciones que deriven de lo dispuesto en lo establecido en la LFTAIP, así como por los órganos de auditoría y control federales, estatales y de la Ciudad de México.
- l) Notificar mediante oficio dirigido a la persona titular de la CGVS cuando las IMEF que, por su propio derecho, declinen la ejecución de los recursos aprobados para el desarrollo del PIEAI validado, tienen la obligación de notificarlo mediante oficio y remitir por correo electrónico a la persona responsable de brindar asesoría y seguimiento a la entidad federativa, en cualquiera de las etapas operativas en que determine hacerlo.
- m) Llevar a cabo el proceso de reintegro de acuerdo con lo señalado en el numeral *10.1.2.1 Reintegro de recursos* de las presentes ROP, en caso de que el proyecto cuente con recursos no devengados al cierre del ejercicio fiscal vigente.
- n) Ejercer los recursos radicados del PIEAI beneficiado exclusivamente para la ejecución de las acciones, actividades y conceptos de gasto autorizados, con apego estricto a lo establecido en las presentes ROP, en el Convenio Específico de Colaboración con las IMEF y en la normativa aplicable. En ningún caso se autorizará:
- Compra de vehículos.
 - Financiamiento de deudas.
 - Renta o compra de inmuebles.
 - Pago de gasto corriente y servicios generales (renta de bienes muebles, agua, luz, impuesto predial, entre otros).

- Proyectos ya realizados, es decir que se pretenda cubrir su presupuesto de manera retroactiva o resarcir créditos puente.
 - Pago de actividades programadas por la instancia ejecutora en su Programa Operativo Anual o equivalente.
 - Pago de la seguridad o asistencia social.
 - Pago de plantilla de personal adscrito a la instancia beneficiada y/o colabore en algún otro proyecto que esté ejecutando la instancia, ni compensaciones de ninguna especie.
 - La elaboración de documentos que, por su contenido, hayan sido realizados con anterioridad por la instancia ejecutora, así como por otras entidades federativas, programas federales o estatales, municipales y personas físicas o morales.
 - La transferencia de recursos del PAIBIM a las dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal o municipal u organismos internacionales con las que se vinculen y coordinen.
 - Pago de comisiones por manejo de las cuentas bancarias en las que se realizó la transferencia de los recursos para la ejecución de los proyectos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la LGCG.
- o) Comprobar los recursos aprobados y transferidos de acuerdo con la normativa aplicable, así como resguardar la evidencia documental generada que compruebe el ejercicio del recurso de sus PIEAI (*Anexo 9. Presentación de la evidencia documental derivada de la ejecución del PIEAI*). Resguardar cada uno de los CFDI que se emitan para la comprobación del ejercicio del recurso aprobado para la realización de las actividades, acciones y gastos para la coordinación y seguimiento que integran la EAI y verificar que se encuentren vigentes.
- p) Informar por escrito a MUJERES, cuando las IMEF determinen potenciar la EAI beneficiadas con recursos propios y excedan el monto aprobado y remitir la justificación; además, de presentar los archivos en formato PDF y XML de los CFDI, así como la verificación del CFDI en el SAT con estatus vigente; de igual manera, serán responsables de rendir cuentas y dar cumplimiento a las disposiciones legales aplicables en su entidad.
- q) Informar por medio de un oficio en caso de cancelación o sustitución de un CFDI, previamente registrado en alguno de los Informes de avance físico financiero o de cierre, a fin de solicitar la sustitución del o los CFDI según corresponda, que deberá estar firmado por la titular, indicando la justificación y requerir la sustitución en el módulo correspondiente de la Plataforma -o de la herramienta digital que se ponga a disposición-.
- r) Presentar los informes de avance físico financiero y de cierre de acuerdo con lo señalado en los numerales 9.3 *Avance físico financiero* y 10.1 *Presentación del informe de cierre* de las presentes ROP, así como atender las observaciones y/o recomendaciones derivadas de su revisión.
- s) Entregar a la administración entrante todos los documentos y evidencias generadas durante la ejecución del PIEAI, cuando en los gobiernos locales exista cambio de administración durante el ejercicio fiscal 2026, con el fin de dar seguimiento a las acciones planteadas.
- t) Adjuntar en los módulos que corresponda de la Plataforma -o de la herramienta digital que se ponga a disposición- las versiones finales de los documentos generados durante la ejecución del PIEAI, los cuales deberán incluir las leyendas establecidas en el Convenio Específico de Colaboración con las IMEF.
- u) Difundir y presentar los resultados y documentos derivados de la implementación de la EAI, entre los actores estratégicos que participaron en su desarrollo y, si es el caso, ante sus respectivos Sistemas Estatales, Unidades de Igualdad de Género y/o el instrumento homólogo en las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, con el propósito de que la información, los datos, las recomendaciones y propuestas para la toma de decisiones sean consideradas para favorecer la promoción de los derechos y el bienestar de las mujeres.
- v) Ejercer la totalidad de los recursos aprobados para la ejecución de las acciones, actividades y gastos para la coordinación y seguimiento que integran PIEAI con el propósito de no generar reintegros derivados de la no ejecución de los recursos otorgados.

- w) Notificar a la DGIPEEF, en caso de que durante el ejercicio fiscal cambie la persona titular de la IMEF, o las personas responsables de la coordinación del proyecto. Para el caso de la persona titular, deberá remitir a la DGIPEEF, el nombramiento certificado, identificación oficial vigente con fotografía de la persona designada, así como los datos de contacto para recibir notificaciones oficiales, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.2.1 *Documentación jurídica de las IMEF* de las presentes ROP.
- x) Solicitar la IMEF autorización mediante oficio a la DGIPEEF, en casos extraordinarios en los que por causas de fuerza mayor se deba reubicar algún Centro LIBRE, y realizar la debida justificación, así como incluir el domicilio completo a donde será reinstalado, para asegurar con ello una instalación exitosa con las condiciones requeridas para el adecuado funcionamiento del Centro y garantizar la continuidad de las atenciones de las mujeres usuarias del Centro LIBRE que se esté reubicando. Aunado a lo anterior, para garantizar la trazabilidad de las usuarias se deberá llevar a cabo el proceso estipulado con el BANAIVIM.
- y) Participar en las diferentes reuniones que convoque MUJERES en el marco del PAIBIM y brindar las facilidades para que el personal involucrado en la ejecución de la EAI asista.
- z) Facilitar al personal de MUJERES las condiciones y recursos necesarios para la realización de visitas de seguimiento.
- aa) Otorgar la información que les requiera MUJERES, en el marco del PAIBIM, así como por los órganos de auditoría y control federales, estatales y municipales, y/o terceros autorizados por MUJERES, con el propósito de dar seguimiento a los resultados y efectos del PAIBIM, en términos de las disposiciones aplicables.
- bb) Difundir en las páginas electrónicas institucionales la ubicación, objetivos y principales funciones de los Centros LIBRE, así como las actividades de promoción y difusión, en materia de Contraloría Social.
- cc) Cumplir con las actividades en materia de Contraloría Social señaladas en los Lineamientos para la promoción y operación de la contraloría social en los programas federales de desarrollo social, emitidos por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, así como atender lo establecido en el numeral 17. *Contraloría Social* de las presentes ROP.
- dd) Registrar oportunamente la información sobre el número de mujeres atendidas, los servicios brindados a cada una de ellas o cualquier otro registro administrativo derivado de la atención a las mujeres de acuerdo con los Lineamientos para determinar e integrar la información del Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres vigentes. Este es el único mecanismo válido de registro y sistematización de información sobre las mujeres atendidas en los Centros LIBRE y las Abogadas de las Mujeres, en cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de la LGAMVLV, específicamente en su artículo 47 que señala que, las IMEF, como integrantes del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (SNPASEVM), deberán proporcionar al (BANAIVIM), la información relacionada con los servicios de atención especializada que proporcionen, a mujeres en situación de violencia y, en su caso, hijas e hijos.
- ee) Atender lo señalado en el Manual de Identidad Gráfica establecido por la DGCS de MUJERES, mediante el cual se estipulan los elementos visuales, de diseño e identidad de los inmuebles y/o espacios que ocupen las instalaciones según corresponda a los componentes de la EAI de y todo lo relacionado con la difusión y comunicación social del PAIBIM, con la finalidad de que sean identificados por la ciudadanía.
- ff) Hacer uso de los diferentes documentos que MUJERES ponga a su disposición para la implementación de los componentes que integran el PIEAI.
- gg) Es responsabilidad directa de las IMEF, las contrataciones necesarias para la Implementación de la EAI, en los términos del artículo 62 de la LFPRH.
- hh) Adoptar el modelo de operación de la EAI, cuando los gobiernos estatales y/o municipales determinen o estén en condiciones de potenciar alguno de los componentes de ésta con recursos propios. Lo anterior, siempre y cuando se dé cumplimiento a las disposiciones normativas vigentes aplicables.
- ii) Dar cumplimiento a las disposiciones normativas vigentes aplicables, en caso de que se ejecute alguno de los componentes de la EAI con recursos, fondos y/o programas presupuestales del sector público, siempre que se adopte el modelo de operación de la EAI y se dé cumplimiento.

9.2 Ejecución de actividades

Para la ejecución de las actividades de la EAI, la IMEF operará de conformidad con la estructura operativa del modelo señalado por los Criterios para la Implementación de la Estrategia de Atención Integral, así como para poner en marcha los componentes que la integran. En ese sentido, la persona titular de la IMEF es la figura con las atribuciones para dirigir la correcta implementación de la EAI en territorio, con estrecha comunicación con las personas titulares de las IMM y MUJERES.

Para el componente de Centros LIBRE, es responsabilidad de las IMEF decidir con MUJERES los municipios en los que se instalarán o fortalecerán dichos centros, con base en criterios de necesidad, cobertura y capacidad operativa, priorizando territorios con mayores índices de violencia contra las mujeres. Lo anterior, deberá realizarse mediante procesos de coordinación y vinculación con los gobiernos municipales y demás actores locales, con el propósito de garantizar la operación territorial, la complementariedad de servicios y la sostenibilidad de los espacios. No obstante, se deberá garantizar que los espacios consideren las especificidades dignas para que las profesionistas brinden las atenciones a las mujeres usuarias y, además, sea un espacio seguro y de fácil acceso.

La IMEF debe asegurar que las profesionistas registren los servicios de atención brindados a las mujeres usuarias en el marco de la estrategia, de acuerdo con las capacitaciones de inducción a las profesionistas otorgadas por MUJERES. En dado caso de que haya cambio de personal, es responsabilidad de la IMEF capacitar a la profesionista de nuevo ingreso.

9.3 Avance físico financiero

9.3.1 Presentación del Informe de Avance Físico Financiero

Con el objetivo de comprobar los avances en la ejecución del recurso y de las actividades del Proyecto a lo largo de la implementación del EAI, las IMEF deberán capturar la información y adjuntar la **documentación** cualitativa, cuantitativa y financiera que integra el informe de avance físico financiero.

En este sentido, la información y documentación mínima indispensable requerida para la comprobación de la ejecución del gasto, que deberá contener el informe se señala en el Anexo 7. *Formato presentación informes*, debe completar la totalidad de los datos requeridos en los módulos correspondientes de la Plataforma -o de la herramienta digital que se ponga a disposición-.

La IMEF deberá cargar la información detallada previamente, a más tardar los primeros (5) cinco días hábiles siguientes al cierre de cada trimestre del ejercicio fiscal 2026. Una vez realizada la captura se debe generar, imprimir, firmar, escanear y adjuntar en formato PDF legible en el módulo correspondiente de la Plataforma -o de la herramienta digital que se ponga a disposición- el formato resumen del informe de Avance Físico Financiero, así como los formatos relativos a la documentación cualitativa, cuantitativa y financiera que se generen al finalizar la carga en dicha Plataforma.

Para la presentación de los informes, las IMEF deberán de considerar que, para la comprobación de la ejecución de los recursos, deberá incluir CFDI vigentes y su respectiva validación, -formato en PDF expedido por el SAT- así como el resguardo y disponibilidad del soporte documental que compruebe de manera clara y oportuna el ejercicio del gasto y la ejecución de las actividades de la EAI, en cumplimiento con los principios de transparencia y rendición de cuentas y, en apego a la normatividad vigente y a las características técnicas establecidas por la UAF y la DGIPEEF en el documento de Criterios para el Ejercicio y Comprobación de los Recursos.

9.3.2 Revisión del Informe de Avance físico financiero

La DGIPEEF y la UAF contarán con un plazo de (15) quince días hábiles a partir de la finalización del periodo estipulado en el numeral 9.3.1 *Presentación de Avance físico financiero*, para realizar su revisión y validación, con el propósito de examinar la congruencia entre los componentes programados y los avances reportados.

Derivado de la revisión se podrán notificar a las IMEF tres estatus relativos de la revisión: correcto, incumplimiento y observaciones, detalladas a continuación:

Correcto: Se presenta evidencia suficiente en congruencia con la información en respaldo de la ejecución de las acciones y del ejercicio del recurso, en apego a las presentes ROP, sus Anexos y a los Criterios de Implementación de la EAI.

Incumplimiento: Cuando las IMEF no presenten ninguna información o documentación requerida en los plazos establecidos; en este sentido, se hará la notificación de incumplimiento.

Con observaciones: Si la información presenta inconsistencias tanto financieras como de operación, se considerará que el informe se encuentra incompleto.

- o Comprobación improcedente: Son aquellos recursos que, en el proceso de revisión de la ejecución de las actividades y su comprobación financiera, se detecta que no cumple con los criterios de comprobación. En esos casos, el personal de la DGIPEEF podrá solicitar el reintegro correspondiente y cuyo proceso deberá apegarse a lo establecido en el numeral *10.1.2.1 Reintegro de recursos* de las presentes ROP.
- o Comprobantes cancelados: Son aquellos CFDI que, en el proceso de revisión de la comprobación financiera, se detectó que no están vigentes. En esos casos el personal de la UAF notificará mediante oficio a la DGIPPEF, quién podrá solicitar la sustitución o en su caso el reintegro correspondiente.
- o Inconsistencias operativas: Son aquellas situaciones que no son congruentes entre lo reportado cuantitativo y cualitativo o con lo señalado en los documentos normativos de la EAI.

Concluido el plazo de revisión del informe presentado, la UAF enviará mediante oficio a la DGIPEEF, quien a su vez notificará a las IMEF el resultado de la revisión de la documentación general presentada para el informe de Avance Físico Financiero.

Las observaciones emitidas a partir en el primer informe de avance físico financiero deberán ser atendidas en la presentación del segundo informe, y las observaciones de éste, se deberán solventar en el informe de cierre. La revisión de dicha solventación se hará conforme a los periodos establecidos para los informes. En caso de que no se solventen las observaciones, se iniciará con la diligencia procesal que se detalla en el numeral

8.2.2 Notificación de inconsistencias.

En tanto al incumplimiento, la notificación se hará al día hábil siguiente del término del periodo de captura, y se procederá de manera inmediata a lo establecido en el numeral *8.2.2 Notificación de inconsistencias*.

9.4 Modificaciones al PIEAI

Las IMEF podrán solicitar la autorización para realizar modificaciones al PIEAI, siempre y cuando se encuentren justificadas y dentro del monto ya aprobado del proyecto.

Dicha solicitud deberá enviarse mediante oficio firmado por la titular de la IMEF beneficiada, dirigido a la persona titular de la DGIPEEF de MUJERES. Lo anterior se deberá realizar a más tardar en el último día hábil del mes de agosto.

La respuesta a dicha solicitud se realizará mediante oficio por parte de la DGIPEEF, una vez que se haya valorado su pertinencia. Las modificaciones se autorizarán conforme a lo que disponga la normatividad aplicable.

Las IMEF podrán solicitar autorización para realizar modificaciones a los gastos para la coordinación y seguimiento del PIEAI; en caso de identificar la necesidad de reducir, incrementar o prescindir de algunos de los conceptos de gasto autorizados en el PIEAI para alcanzar los objetivos de éste, la solicitud se deberá realizar mediante oficio firmado por la titular de la IMEF beneficiada, dirigido a la persona titular de la DGIPEEF de MUJERES, la cual deberá considerar lo señalado en el numeral *7.3 Gastos para la coordinación y seguimiento del PIEAI* de las presentes ROP. La respuesta a dicha solicitud se realizará mediante oficio por parte de la DGIPEEF, una vez que se haya valorado su pertinencia.

Las IMEF podrán reorientar los gastos del proyecto/anexo técnico para la coordinación y seguimiento del PIEAI, en caso de que se presente un desastre natural para la recuperación de los Centros LIBRE. Lo anterior, siempre y cuando las condiciones de infraestructura local permitan la rehabilitación y operación de éste, para lo cual deberá dirigir un oficio firmado por la persona titular de la IMEF beneficiada, dirigido a la persona titular de la DGIPEEF de MUJERES, quien a su vez valorará la pertinencia de la solicitud y remitirá mediante oficio la respuesta de dicha valoración.

9.5 Acciones para fortalecer la Implementación de la Estrategia de Atención Integral

En caso de que exista disponibilidad presupuestaria, MUJERES emitirá una convocatoria para fortalecer la Implementación de la EAI; el recurso se destinará exclusivamente para las acciones y actividades que determine la CGVS y no se podrá destinar para aumentar el monto aprobado previamente en los gastos para la coordinación y seguimiento.

Una vez emitida la convocatoria en la que se establecerán las bases de participación, las IMEF podrán atender el proceso de selección determinado y realizar las modificaciones en los módulos correspondientes de la Plataforma -o de la herramienta digital que se ponga a disposición. MUJERES validará que las acciones complementarias cumplan con los criterios de selección mencionados en las presentes ROP.

10. CIERRE DE LA EJECUCIÓN DEL PIEAI

10.1. Presentación del informe de cierre

A más tardar el 15 de diciembre de 2026, las IMEF deberán capturar y adjuntar en los módulos correspondientes de la Plataforma -o de la herramienta digital que se ponga a disposición-, el informe de cierre administrativo (*Anexo 7. Formato presentación informes*), en el que se deberá de incluir la información cualitativa, cuantitativa y financiera, así como la evidencia documental generada de la ejecución del PIEAI que dé cuenta de la realización de las actividades que integran el proyecto, para lo cual se deberá tener en consideración lo establecido en el numeral 9.3.1 *Presentación del Informe de Avance Físico Financiero*. Es importante destacar que las actividades del proyecto podrán continuar hasta el 31 de diciembre 2026 y reportarse durante el proceso de solventación de observaciones.

Finalizada la captura, se debe generar el formato resumen de informe firmado por la persona titular de la IMEF, e imprimir, firmar, escanear y adjuntar en formato PDF en el módulo correspondiente de la Plataforma -o de la herramienta digital que se ponga a disposición-.

10.1.1. Revisión del informe de cierre

Concluido el plazo de captura de la información y documentación que integra el informe de cierre, la DGIPEEF y la UAF contarán con un plazo de (15) quince días hábiles para revisar y validar que la información y documentación cumple con lo establecido en el presente numeral de las presentes ROP o en su caso, emitir observaciones y actualizar el resultado de la revisión en la Plataforma -o en la herramienta digital que se ponga a disposición-. Lo anterior con el propósito de verificar la congruencia entre los componentes programados y los resultados de la ejecución.

Derivado de la revisión se podrán notificar a las IMEF tres estatus: correcto y completo, incumplimiento, y observaciones; detalladas a continuación:

- I. **Correcto y completo:** Cuando se presente la totalidad de la evidencia de la ejecución, en congruencia con la información cuantitativa, cualitativa y financiera, presentada como respaldo de la ejecución de las acciones y del ejercicio del recurso, en apego a las presentes ROP, sus Anexos y a los Criterios de Implementación de la Estrategia de Atención Integral.
- II. **Incumplimiento:** Cuando las IMEF no presenten la información o documentación requerida en los plazos establecidos o no hayan atendido las observaciones emitidas dentro del periodo señalado. También se considerará incumplimiento cuando no se realice por parte de la IMEF el debido seguimiento a implementación de la EAI.
- III. **Con observaciones:** Si la información presenta inconsistencias tanto financieras como de operación, se considerará que el informe se encuentra incompleto.
 - a. **Comprobación improcedente:** Son aquellos recursos que, en el proceso de revisión de la ejecución de las actividades y su comprobación financiera, se detectó que no cumple con los criterios de comprobación. En esos casos el personal de la DGIPEEF podrá solicitar el reintegro correspondiente.
 - b. **Comprobantes cancelados:** Son aquellos CFDI que, en el proceso de revisión de la comprobación financiera, se detectó que no están vigentes. En esos casos el personal de la UAF notificará mediante oficio a la DGIPEEF, quién podrá solicitar la sustitución o, en su caso, el reintegro correspondiente.
 - c. **Inconsistencias operativas:** Son aquellas situaciones que no son congruentes entre lo reportado cuantitativo y cualitativo o con lo señalado en los documentos normativos de la EAI.

Una vez concluida la revisión y, en caso de que el informe de cierre presente observaciones o incumplimiento, las IMEF deberán corregirlo en un plazo de (7) siete días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación de las observaciones.

Una vez que se verifique que la información y documentación que integra el informe de cierre se encuentra completa y correcta con lo establecido en las presentes ROP y que no se cuente con reintegros por realizar a la TESOFE, se notificará mediante correo electrónico y se emitirá el oficio de terminación señalado en el presente numeral.

En caso de que falte alguno de estos elementos se considerará que el informe se encuentra incompleto, y la omisión en la presentación se tomará como incumplimiento por parte de las IMEF; dicha situación se notificará a la UAJ de MUJERES para los efectos legales a que haya lugar. En caso de incumplimiento, MUJERES emitirá la notificación correspondiente y se les exhortará para que lo presenten.

En aquellos casos en que presenten observaciones, las IMEF contarán con un plazo de (10) diez días hábiles contados a partir de la fecha en la que fueron notificados para atender las observaciones y/o recomendaciones mediante la Plataforma -o mediante la herramienta digital que se ponga a disposición-. El proceso de revisión, notificación y atención se podrá repetir hasta en dos ocasiones conforme los plazos previamente señalados, sin que este proceso exceda del primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente.

Si se incumple en la presentación de la información y documentación que integra el informe de cierre o no se atienden las observaciones y/o recomendaciones emitidas como resultado de la segunda revisión, se notificará a la UAJ de MUJERES para los efectos legales a que haya lugar, sin que esta notificación exceda del 31 de marzo del ejercicio fiscal siguiente.

Concluido el plazo de revisión del informe presentado, la UAF enviará mediante correo electrónico el resultado de la revisión a la DGIPEEF, quien a su vez notificará éste a las IMEF, junto con el resultado de la revisión de la documentación general presentada para el informe de cierre.

10.1.2. Recursos no devengados

10.1.2.1. Reintegro de recursos

Las IMEF, a más tardar el 31 de diciembre de 2026, deberán reintegrar a la tesorería o dependencia homóloga de la entidad federativa los recursos que no hayan sido devengados o debidamente comprobados al cierre del proyecto, incluyendo los rendimientos obtenidos, de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable. Para efectos de lo anterior, los recursos que son sujetos de reintegro son:

- **No devengados:** Son aquellos recursos que no fueron ejecutados al cierre del proyecto, cuyo monto se puede verificar directamente en la plataforma -o de la herramienta digital que se ponga a disposición-.
- **Comprobación improcedente:** Son aquellos recursos que, en el proceso de revisión de la ejecución de las actividades y su comprobación financiera, se detectó que no cumplen con los criterios de comprobación. En esos casos el personal de la DGIPEEF podrá solicitar el reintegro correspondiente.
- **Comprobantes cancelados:** Son aquellos CFDI que, en el proceso de revisión de la comprobación financiera, se detectó que no están vigentes. En esos casos el personal de la UAF notificará mediante oficio a la DGIPEEF, quién podrá solicitar la sustitución o en su caso el reintegro correspondiente.

Para la realización de los reintegros, de conformidad con lo establecido en los artículos 2o., fracción XXXVI, y 54 de la LFPRH y 85 y 176 de su Reglamento, serán las tesorerías o dependencias homólogas de las entidades federativas quienes, dentro de los (15) quince días naturales siguientes al cierre del ejercicio, deberán realizar el reintegro a la TESOFE por concepto de recursos no devengados, comprobación improcedente y/o comprobantes cancelados y no sustituidos, así como de los rendimientos financieros obtenidos. Las tesorerías o dependencias homólogas de las entidades federativas deberán mantener activas las cuentas bancarias específicas para el manejo de los recursos del PAIBIM, hasta que las IMEF beneficiadas reciban el oficio de terminación o documento homólogo.

Para efecto de lo anterior, la IMEF deberá llenar el formato de "Reintegro de Recursos" (*Anexo 8. Formato de Reintegro de Recursos en el Marco del PAIBIM*) y solicitar la verificación correspondiente por parte de la DGIPEEF. Una vez verificado, la IMEF enviará el formato por correo electrónico a la UAF, a través de la DGIPEEF, solicitando la línea de captura que utilizará la tesorería o dependencia homóloga de la entidad federativa para realizar el reintegro de los recursos. Respecto de los rendimientos financieros obtenidos, la tesorería o dependencia homóloga de la entidad federativa deberá transferirlos a la TESOFE a través del mecanismo que para tal efecto se tenga establecido.

Posteriormente, la IMEF deberá adjuntar en el módulo correspondiente de la Plataforma -o de la herramienta digital que se ponga a disposición- en un sólo archivo PDF, el formato de "Reintegro de Recursos", la línea de captura de reintegro a TESOFE y copia legible de los comprobantes de los reintegros de recursos y de los rendimientos financieros obtenidos. Una vez adjuntos en la plataforma -o en la herramienta digital que se ponga a disposición-, la IMEF notificará mediante correo electrónico a la UAF, a la que deberá incluir copia de conocimiento a la DGIPEEF.

El proceso de reintegro con las Instancias Ejecutoras se dará por concluido, una vez que la UAF haya notificado a la DGIPEEF, la confirmación de que el reintegro de cada IMEF se ve reflejado en el Sistema Integrado de Administración Financiera de la Tesorería.

Las tesorerías o dependencias homólogas de las entidades federativas deberán cerrar las cuentas bancarias específicas para el manejo de los recursos del PAIBIM, una vez concluido el plazo de presentación de la Cuenta Pública correspondiente. En caso de que las tesorerías o dependencias homólogas de las entidades federativas no puedan realizar el reintegro a la TESOFE, por haber cerrado la cuenta bancaria específica para el manejo de los recursos del programa, las IMEF podrán efectuarlo de manera directa a la TESOFE, solicitando línea de captura a la UAF, a través de la DGIPEEF.

Asimismo, si las instancias fiscalizadoras, derivado de auditorías, revisiones o mecanismos de control en el que determinan que se debe reintegrar en fechas posteriores a la emisión del oficio de terminación, los reintegros se podrán realizar directamente a la TESOFE, solicitando línea de captura a la UAF, a través de la DGIPEEF de acuerdo con el proceso descrito previamente.

En caso de no realizar el reintegro de los recursos dentro del plazo establecido, se deberán cubrir las cargas financieras generadas por el pago extemporáneo, cuyo cálculo tendrá que ser solicitado a la UAF conforme a las disposiciones aplicables en la materia.

Cuando la IMEF haya generado un reintegro mayor al 3% del recurso autorizado para la ejecución de su PIEAI, se aplicará un descuento proporcional al porcentaje reintegrado en su próxima participación en el marco del PAIBIM; dicha situación la notificará MUJERES por oficio.

10.2. Oficio de terminación del proyecto

Una vez que las IMEF hayan concluido la ejecución del proyecto de acuerdo con lo estipulado en el presente numeral, y que la DGIPEEF haya verificado que no se tienen reintegros pendientes por realizar a la TESOFE, les notificará la conclusión del proyecto por medio del oficio de terminación o de terminación anticipada del Convenio Específico de Colaboración con las IMEF, con el cual se dará por concluida su participación y se validará la no existencia de adeudos. Dicho documento es requisito para poder registrar proyecto y avanzar en las diferentes etapas del proceso del PAIBIM en los próximos ejercicios fiscales.

Cuando se emita el oficio de terminación o de terminación anticipada del Convenio Específico de Colaboración con las IMEF concluirán su participación y la colaboración con MUJERES en el presente ejercicio fiscal en el marco del PAIBIM; sin embargo, dicho oficio no las exime de las responsabilidades que puedan derivarse de intervenciones, auditorías, investigaciones de gabinete o de campo al proyecto autorizado por parte de los órganos de auditoría y control competentes. Cuando se emita el oficio de terminación o de terminación anticipada del Convenio Específico de Colaboración con las IMEF concluirán su participación y la colaboración con MUJERES en el presente ejercicio fiscal en el marco del PAIBIM; sin embargo, dicho oficio no las exime de las responsabilidades que puedan derivarse de intervenciones, auditorías, investigaciones de gabinete o de campo al proyecto autorizado por parte de los órganos de auditoría y control competentes. En caso de que se detecten inconsistencias y/o anomalías derivadas del ejercicio, comprobación y trazabilidad del recurso, éstas deberán ser atendidas ante las autoridades competentes.

En caso de que las IMEF no cumplan con lo señalado en el presente numeral, no se podrá emitir el oficio de terminación. Dicho incumplimiento se notificará al Órgano Interno de Control Estatal y a la UAJ de MUJERES para que se inicien los procedimientos legales de conformidad con su ámbito de competencia.

11. AUDITORÍA, CONTROL Y SEGUIMIENTO

Los recursos asignados para la operación del PAIBIM no pierden su carácter federal, por lo que, en el caso de detectar manejos inadecuados de los mismos o incumplimiento del marco normativo aplicable, las Instancias de auditoría y control, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán promover la aplicación de las sanciones correspondientes con fundamento en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Es responsabilidad de las IMEF el ejercicio y comprobación de los recursos aprobados y transferidos, así como resguardar los documentos generados y las evidencias que respalden la implementación de la EAI conforme a lo establecido en el *Anexo 1. Consideraciones para el diseño e implementación de la Estrategia de Atención Integral* y atendiendo lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIPI), la LGCG y el CFF. Dicha información deberá estar a disposición de MUJERES, así como de los órganos de auditoría y control federales, estatales, municipales y de la Ciudad de México, cuando así la requieran.

MUJERES dará seguimiento a los PIEAI autorizados a las IMEF, mediante los informes de avance físico financiero y de cierre que se presenten de acuerdo con lo establecido en las presentes ROP. Con este mismo propósito, MUJERES podrá realizar visitas de seguimiento a las Instancias Ejecutoras y/o reuniones virtuales y, en su caso, solicitar informes parciales.

Las instancias de control, auditoría y demás autoridades competentes, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, cuentan con facultades para practicar intervenciones, auditorías y demás investigaciones, para verificar el cumplimiento de las diversas disposiciones establecidas en las distintas leyes y normas en la materia.

En caso de haber manejos inadecuados de recursos o incumplimientos del marco normativo aplicable, las diversas autoridades competentes, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, instrumentarán o promoverán la aplicación de las sanciones que resulten procedentes y las restituciones que, en su caso, correspondan.

Las IMEF y MUJERES promoverán la integración y operación de contralorías sociales para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las acciones y actividades comprometidas en el proyecto, tal como lo establecen los *Lineamientos para la promoción y operación de la contraloría social en los programas federales de desarrollo social*.

12. SEGUIMIENTO FÍSICO Y OPERATIVO

Conforme a la disponibilidad presupuestal y algunos factores contextuales, como contingencias ambientales, de seguridad o de salud, la Unidad Responsable del Programa podrá realizar un ejercicio de Seguimiento Físico y Operativo en campo o de manera virtual, de los apoyos, proyectos desarrollados o servicios entregados.

La Unidad Responsable designará al personal competente para realizar visitas de seguimiento a las IMEF, así como a los Centros LIBRE, con la finalidad de verificar la información reportada en los Informes de Avance Físico Financiero.

13. COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

La coordinación institucional y vinculación de acciones tiene como propósito potenciar el impacto de los recursos, para fortalecer la cobertura de las acciones y reducir gastos administrativos. En este sentido, MUJERES fomentará la coordinación con otros programas, acciones y actividades de la misma Secretaría, para asegurar la complementariedad de acciones y evitar la duplicidad de los apoyos.

Los Centros LIBRE formarán parte de las acciones de coordinación entre los gobiernos federal, estatal, municipal y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

Las IMEF podrán establecer acciones de coordinación con otras dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal, municipal, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México u organismos internacionales; sin embargo, no podrán transferir recursos del PAIBIM con aquellas con las que se vinculen y coordinen.

14. EVALUACIÓN

14.1 Evaluación interna

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del PEF para el ejercicio fiscal 2026 y con la finalidad de garantizar los resultados del PAIBIM para el ejercicio fiscal vigente, MUJERES definió los indicadores a nivel de Fin, Propósito, Componentes y Actividades los cuales se pueden consultar en la página electrónica de esta dependencia.

A continuación, se presentan los indicadores a nivel Propósito y Componente por considerarse los más relevantes, ya que miden los resultados referentes al objetivo general, así como los bienes y servicios con los que operará el PAIBIM.

Nivel	Propósito 1
Resumen narrativo	Las mujeres de 15 años o más en México ejercen plenamente sus derechos.
Indicador	Porcentaje de mujeres usuarias recurrentes de los Centros LIBRE.
Definición	Mide a las mujeres de 15 años y más que son usuarias recurrentes de los Centros LIBRE. El indicador es un proxy del nivel de apropiación de los servicios y del fortalecimiento de redes de apoyo que contribuyen al ejercicio de los derechos de las mujeres usuarias. Se consideran usuarias recurrentes cuando reciben más de 3 servicios.
Frecuencia de medición	Anual
Meta anual	417,648
Fuente	Reporte en el Informe trimestral de resultados del Programa Anual de Trabajo de MUJERES. Informe elaborado por la DGIPEMC con insumos de la. Disponible para consulta en: https://www.gob.mx/mujeres#15430 , sección documentos.
Nivel	Propósito 2
Resumen narrativo	Las mujeres de 15 años o más en México ejercen plenamente sus derechos.
Indicador	Porcentaje de mujeres beneficiarias del PAIBIM.

Definición	Mide el porcentaje de mujeres de 15 años y más beneficiarias del PAIBIM en relación con las mujeres programadas para ser beneficiadas.
Frecuencia medición de	Anual
Meta anual	679,000
Fuente	Reporte en el Informe trimestral de resultados del Programa Anual de Trabajo de MUJERES. Informe elaborado por la DGIPEMC de los Programas con insumos de la CGVS. Disponible para consulta en: https://www.gob.mx/mujeres#15430 , sección documentos.
Nivel	Componente 1
Resumen Narrativo	Servicios de capacitación para el trabajo, actividades recreativas y jornadas comunitarias otorgados.
Indicador	Porcentaje de mujeres que reciben servicios de capacitación para el trabajo, actividades lúdicas o jornadas comunitarias en los Centros LIBRE
Definición	Mide la proporción de mujeres de 15 años y más con actividades de promoción relacionadas con sus derechos como son las orientaciones en temas de igualdad o que participan en actividades de capacitación para el trabajo, actividades recreativas o jornadas comunitarias en los Centros LIBRE.
Frecuencia medición de	Semestral
Meta anual	357,984
Fuente	Reporte en el Informe trimestral de resultados del Programa Anual de Trabajo de MUJERES. Informe elaborado por la DGIPEMC con insumos de la CGVS. Disponible para consulta en: https://www.gob.mx/mujeres#15430 , sección documentos.
Nivel	Componente 2
Resumen Narrativo	Servicios de asesoría jurídica, atención psicoemocional o de trabajo social en los Centros LIBRE realizados.
Indicador	Porcentaje de mujeres en situación de violencia que reciben asesoría jurídica, atención psicoemocional y servicios de trabajo social de primer contacto en los Centros LIBRE.
Definición	Mide la proporción de mujeres de 15 años y más usuarias en situación de violencia que reciben asesoría jurídica, atención psicoemocional o servicios de trabajo social de primer contacto en los Centros LIBRE.
Frecuencia medición de	Semestral
Meta anual	238,656
Fuente	Reporte en el Informe trimestral de resultados del Programa Anual de Trabajo de MUJERES. Informe elaborado por la DGIPEMC con insumos de la CGVS. Disponible para consulta en: https://www.gob.mx/mujeres sección documentos.
Nivel	Componente 3
Resumen Narrativo	Servicios jurídicos especializados a mujeres en situación de violencia otorgados
Indicador	Porcentaje de mujeres en situación de violencia que reciben servicios jurídicos especializados por parte de las Abogadas de las Mujeres.
Definición	Mide la proporción de mujeres de 15 años y más en situación de violencia a las cuales el equipo de las Abogadas de las Mujeres brinda servicios jurídicos especializados.
Frecuencia medición de	Trimestral
Meta anual	42,240
Fuente	Reporte en el Informe trimestral de resultados del Programa Anual de Trabajo de MUJERES. Informe elaborado por la DGIPEMC con insumos de la CGVS. Disponible para consulta en: https://www.gob.mx/mujeres#15430 , sección documentos.

Nivel	Componente 4
Resumen Narrativo	Seguimiento efectivo a mujeres en situación de violencia realizados.
Indicador	Porcentaje de mujeres con seguimiento efectivo por las operadoras telefónicas del PAIBIM.
Definición	Mide la proporción de mujeres de 15 años y más en situación de violencia que fueron canalizadas por la Línea de las Mujeres del Centro de Atención para el Bienestar 079 y que tuvieron un seguimiento efectivo por el equipo de operadoras de la línea PAIBIM. Se considera que el seguimiento es efectivo cuando operadoras del PAIBIM localiza a las mujeres en situación de violencia.
Observaciones	Considera como servicios de atención a las Abogadas de las Mujeres, Línea Telefónica y Centros de Atención LIBRE.
Frecuencia de medición	Trimestral
Meta anual	25,344
Fuente	Reporte en el Informe trimestral de resultados del Programa Anual de Trabajo de MUJERES Informe elaborado por la DGIPEMC con insumos de la CGVS. Disponible para consulta en: https://www.gob.mx/mujeres#15430 , sección documentos.

Las metas de los indicadores de la Matriz de Indicadores para Resultados del PAIBIM podrán sufrir cambios de acuerdo con el presupuesto asignado.

14.2 Evaluación externa

De conformidad con lo señalado en el artículo 78 de la LFPRH y demás normatividad aplicable, el PAIBIM podrá llevar a cabo evaluaciones externas, las cuales serán coordinadas por la DGIPEMC de los Programas de MUJERES, de acuerdo con el Programa Anual de Evaluación que emita la autoridad competente en la materia.

El costo de las evaluaciones externas podrá cubrirse con cargo al presupuesto del PAIBIM o de MUJERES y se podrán realizar contrataciones para que las evaluaciones abarquen varios ejercicios fiscales en los términos de la LFPRH. MUJERES difundirá los resultados de la evaluación mediante la página electrónica de MUJERES.

Cabe señalar que la información correspondiente a la MIR en su conjunto será reportada por la Unidad Responsable y/o por el área con atribuciones en la normatividad aplicable de MUJERES en el Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (PASH), y que la totalidad de sus indicadores podrá ser consultada en la página oficial de MUJERES.

15. TRANSPARENCIA

15.1. Difusión

Para garantizar la transparencia de la información de conformidad con lo establecido en la LFTAIP, las presentes ROP, los objetivos, características, funcionamiento y beneficios del PAIBIM, serán publicados en el DOF y en la página institucional de MUJERES. El padrón de la población beneficiaria estará integrado por las IMEF porque son las que obtienen el recurso federal y estará disponible en los siguientes medios:

- Página Web de MUJERES;
- Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia; y,
- Cualquier otro medio que implemente MUJERES.

La publicidad para la difusión del PAIBIM, convocatorias de participación, promoción de las actividades que integran los proyectos por cualquier medio deberá incluir claramente, visible y/o audible, las siguientes leyendas: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa", y "Este producto es generado con recursos del Programa de Atención Integral para el Bienestar de las Mujeres. Empero MUJERES no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por quienes produjeron el presente trabajo", de acuerdo con lo establecido en la cláusula referida a Crédito y Reconocimiento del Convenio Específico de Colaboración con las IMEF. Asimismo, todos los documentos generados deberán apegarse al Manual de identidad para incluir, entre otros aspectos, el logotipo de MUJERES y la estrategia de imagen institucional definida por el Gobierno de México, misma que será difundida por MUJERES.

Los documentos podrán ser publicados en la página oficial de MUJERES para consulta del público en general, por lo que las Instancias Ejecutoras deberán revisarlos, de manera detallada, en relación con su contenido, ortografía y redacción.

Es responsabilidad de las IMEF dar a conocer, mediante sus respectivos órganos oficiales de difusión el PIEAI beneficiado por MUJERES, impulsando en su caso, la difusión en lenguas indígenas, con el propósito de transparentar el ejercicio y aplicación de los recursos.

15.2. Protección de Datos Personales

Los datos personales recabados serán utilizados con las finalidades siguientes: validar que se cumplan con los requisitos y criterios de presentación de Proyectos para ser beneficiaria/o de este programa, asimismo serán integrados en el sistema de información en los padrones de beneficiarios de los programas sociales de la Administración Pública Federal y podrán ser transmitidos a otros entes públicos de los tres niveles de gobierno en el ejercicio de facultades propias, compatibles o análogas, para la realización de compulsas y la integración del Padrón de Beneficiarios. Por tanto, se garantiza la protección de los datos personales que sean recabados, en cumplimiento con las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública aplicables.

Los datos personales serán protegidos en términos de lo dispuesto en LGPDPSO y demás normatividad que resulte aplicable.

El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales recabados (derechos ARCO) se podrá realizar a través de la Unidad de Transparencia de MUJERES, de lunes a viernes en un horario de atención de 09:00 a 18:00 horas, o bien por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia en <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>

15.3. Aviso de privacidad

Los datos personales recabados serán utilizados con las finalidades siguientes: validar que se cumplan con los requisitos y criterios de presentación de Proyectos para ser beneficiario/a de este programa; asimismo, serán integrados en los sistemas de datos personales de la Unidad Responsable y podrán ser transmitidos a otros entes públicos de los tres niveles de gobierno en el ejercicio de las facultades propias, compatibles o análogas, para la realización de compulsas y la integración del Padrón Único de Beneficiarios. Por tanto, se garantiza la protección de datos personales que sean recabados en cumplimiento con las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública aplicables.

El ejercicio de los derechos ARCO de los datos personales recabados, se podrá realizar a través de la Unidad de Transparencia de MUJERES, de lunes a viernes en un horario de atención de 09:00 a 18:00 horas, o bien por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia en <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>.

El aviso de privacidad integral se puede consultar en el portal de internet de MUJERES. Lo anterior, se informa en cumplimiento con los artículos 21 y 22 de la LGPDPSO.

15.4. Conformación del Padrón de Beneficiarios del Programa

El Padrón de Beneficiarios del recurso que otorga el Programa estará conformado por las Instancias Ejecutoras del mismo; es decir, las IMEF.

15.5. Acciones de Blindaje Electoral

En la operación y ejecución de los recursos federales y programas sujetos a las presentes ROP, se deberán observar y atender las medidas de carácter permanente, contenidas en las Leyes Federales y/o Locales aplicables; las disposiciones emitidas por las autoridades electorales tanto de carácter federal como local, así como aquellas específicas que sean emitidas de forma previa para los procesos electorales federales, estatales, municipales y de la Ciudad de México, por el Comisionado para la Transparencia, con la finalidad de prevenir que el uso y manejo de los recursos públicos y programas sociales se vea relacionado con fines partidistas y/o político-electorales; todo ello con la firme intención de garantizar los principios de imparcialidad y equidad durante los comicios.

Con estas acciones se fomenta la cultura de la transparencia, la legalidad y la rendición de cuentas; se refrenda el compromiso de respetar el principio de imparcialidad y se busca prevenir e inhibir las conductas contrarias a la normatividad que regula la actuación en el servicio público, haciendo énfasis en la aplicación de los principios de legalidad, honradez, integridad, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

16. BANAVIM

El BANAVIM tiene por objeto administrar la información procesada de las instancias involucradas en la atención, prevención, sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres, con el fin de instrumentar políticas públicas desde la perspectiva de género y de derechos humanos.

Por lo anterior, las Instancias Ejecutoras deberán:

- a) Capturar en el BANAVIM como mecanismo oficial de sistematización de información sobre las mujeres atendidas en los Centros LIBRE y las Abogadas de las Mujeres.
- b) Solicitar las cuentas del personal que brinda servicios de atención con independencia de que estén adscritos al PAIBIM, de acuerdo con el procedimiento señalado en el Título Segundo del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para determinar e integrar la información del Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres vigentes.
- c) Verificar la calidad de la información registrada en el BANAVIM, a través del cual se publican los Lineamientos para determinar e integrar la información del BANAVIM vigentes.
- d) Atender puntualmente las observaciones emitidas por la DGIPEMCP en materia información del BANAVIM.
- e) Registrar los seguimientos y atenciones que se proporcionen en lo subsecuente a las mujeres, sus hijas e hijos, a efecto de verificar la restitución de sus derechos.
- f) El registro de información en el BANAVIM será considerado como informe cuantitativo, y para su contabilización, la DGIPEMCP verificará que cumplan con los siguientes requisitos:
 - Completitud: La información debe ser completa y precisa, y debe incluir todos los datos relevantes.
 - Oportunidad: La información debe ser registrada de manera oportuna, lo más cercano posible al momento en que se atiende el caso.
 - Relevancia: La información debe ser relevante para la comprensión de la violencia contra las mujeres y de los servicios brindados para su atención.

17. CONTRALORÍA SOCIAL

La Contraloría Social es el mecanismo de las personas beneficiarias para verificar y vigilar de manera organizada o independiente, de forma voluntaria y honorífica, el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los programas de desarrollo social, relacionados con los derechos humanos en áreas como la educación, la salud, la alimentación, la vivienda, el trabajo, la seguridad social, el medio ambiente y la no discriminación, de conformidad con los artículos, 6, 69, 70 y 71 de la Ley General de Desarrollo Social; así como 67, 68, 69 y 70 de su reglamento.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como los entes que reciban, administren, gestionen o ejerzan, total o parcialmente, recursos públicos federales, deberán observar las disposiciones normativas que para tal efecto emita la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, así como los instrumentos y documentos técnicos validados por dicha dependencia para su operación.

Las personas beneficiarias que deseen participar en el mecanismo de contraloría social, podrán solicitar su registro de manera organizada o independiente a la(s) unidad(es) responsable(s) de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a cargo del programa, mediante un escrito libre en el que se especifique como mínimo, el nombre del programa, el ejercicio fiscal, en su caso la representación del(los) Contralor(es) Social(es), el domicilio legal en donde se impulsó su participación, así como las actividades que realizarán y los mecanismos que utilizarán para el desarrollo de sus funciones.

La(s) unidad(es) responsable(s) del programa federal, a través de sus oficinas de representación federal y las instancias ejecutoras, deberá(n) verificar su calidad de personas beneficiarias y expedir las constancias de registro de los contralores sociales en un plazo no mayor de 15 días hábiles contados a partir de la solicitud y deberán registrarse en el sistema informático que establezca la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno para tales fines.

Asimismo, la(s) unidad(es) responsable(s) deberá(n) promover y difundir el mecanismo de la Contraloría Social entre las personas beneficiarias, con el propósito de fomentar su participación informada en las actividades de seguimiento y vigilancia de los programas de desarrollo social. Para tal efecto, se brindará asesoría, capacitación e información institucional que facilite el ejercicio de sus funciones, así como orientación sobre los procedimientos para la presentación de quejas y denuncias, conforme a las disposiciones aplicables en la materia.

La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno proporcionará asesoría en materia de contraloría social por medio del correo electrónico: contraloriasocial@buengobierno.gob.mx.

Adicionalmente, la(s) unidad(es) responsable(s) del programa federal deberá(n) promover e implementar mecanismos de participación ciudadana orientados a la prevención y el combate a la corrupción, en coordinación con la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno. Dichos mecanismos podrán apoyarse en herramientas digitales y medios de comunicación institucionales que faciliten a las personas beneficiarias y a la ciudadanía en general su participación activa e incidencia en la materia. Asimismo, deberá(n) fomentar la participación social y garantizar que la información relativa al(os) programa(s) sea pública, clara, oportuna y comprensible, asegurando su difusión a través de los canales oficiales establecidos para tal efecto.

18. INTERPRETACIÓN

La interpretación para efectos administrativos y la atención de los casos no previstos en las presentes ROP corresponderá a la Coordinación General de Vinculación y Seguimiento y a la Unidad de Asuntos Jurídicos, ambos de MUJERES.

19. QUEJAS Y DENUNCIAS

La población objetivo y el público en general, podrán presentar mediante escrito libre sus quejas y denuncias por irregularidades administrativas relacionadas con la operación y ejecución del PAIBIM, además de aquellas que contravengan la normativa en materias de igualdad sustantiva y de no discriminación. Las quejas y denuncias pueden ser sobre cualquier hecho, acto u omisión atribuible a una persona servidora pública, que implique una falta administrativa que produzca o pueda producir daños a la implementación del proyecto o alteraciones en el correcto ejercicio de los recursos autorizados por el PAIBIM y cuando se contravengan las presentes ROP, u otra normatividad federal aplicable; y pueden ser presentadas en las siguientes Instancias:

Instancia	Teléfono/Lada sin costo	Correo electrónico y/o página web	Domicilio
Órgano Interno de Control Específico de la Secretaría de las Mujeres	(55) 5322 6050 (01 800) 0911 466	oicbuzon@mujeres.gob.mx http://www.gob.mx/mujeres/	Barranca del Muerto No. 209, Colonia San José Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03900, Ciudad de México.
Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno	(55) 2000 2000 (01 800) 112 8700	http://www.gob.mx/buengobierno https://sidec.buengobierno.gob.mx	Avenida Insurgentes Sur Núm. 1735, Colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01020, México, Ciudad de México.

Asimismo, se podrán presentar las denuncias mediante el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (SIDE) a través de la página electrónica <https://sidec.buengobierno.gob.mx> disponible las 24 (veinticuatro) horas del día, los 365 (trescientos sesenta y cinco) días del año.

20. SOLICITUDES DE INFORMACIÓN

Las solicitudes de información podrán realizarse por escrito y/o vía telefónica y/o correo electrónico, en un horario de atención de 09:00 a las 18:00 horas de lunes a viernes, en términos de las disposiciones jurídicas en materia de transparencia a través de la Unidad de Transparencia de MUJERES.

- Domicilio: en Barranca del Muerto No. 209, Colonia San José Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03900, Ciudad de México, en un horario de atención de 09:00 a las 18:00 horas de lunes a viernes.
- Teléfono 5553224200 Ext. 5317
- A través de la Plataforma Nacional de Transparencia: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/ini>

Ciudad de México, a 30 de diciembre de 2025.- Secretaria de las Mujeres, **Minerva Citlalli Hernández Mora**.- Rúbrica.

Los anexos de las **Reglas de Operación del Programa de Atención Integral para el Bienestar de las Mujeres para el ejercicio fiscal 2026** se podrán consultar en la siguiente liga: www.dof.gob.mx/2025/MUJERES/PAIBIM.pdf

INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

ACUERDO por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa para el Bienestar Integral de los Pueblos Indígenas a cargo del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, para el ejercicio fiscal 2026.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de México.- Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA PARA EL BIENESTAR INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

ADELFO REGINO MONTES, Director General del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o. y 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Transitorio Cuarto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos; 1, 5, 8, 9, 13, 14 y 15 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 1, 3, 4, 8, 11, 12, 25 y 26 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; I, II, III, V, VI, VII, IX, XXIX, XXXI, XXXVII y demás aplicables de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; 42 fracción VII, 43, 74, 75, 76 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 2, 3, 4, 11 y 17 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas; y 3 fracción XI, 24, 27, 28, 29, 30 y Octavo Transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, y

CONSIDERANDO

Que México es un país multiétnico, pluricultural y multilingüe, sustentado en la presencia de 70 pueblos indígenas y el pueblo afromexicano. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en su artículo 1o., establece la obligación del Estado mexicano de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Que el artículo 2o. de la CPEUM reconoce a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como su derecho de libre determinación y autonomía; sus sistemas de organización social, económica, política y cultural; sistemas normativos; patrimonio cultural y lenguas; tierras, territorios y recursos naturales, entre otros derechos fundamentales. Asimismo, establece la obligación del Estado mexicano de crear las instituciones y políticas públicas necesarias para garantizar el ejercicio efectivo de sus derechos y su desarrollo integral, intercultural y sostenible, las cuales deben ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Que la fracción II del apartado B del citado precepto constitucional señala como obligación de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, lo siguiente:

"II. Determinar, mediante normas y criterios compensatorios, equitativos, justos y proporcionales, asignaciones presupuestales para los pueblos y comunidades indígenas, que serán administradas directamente por estos."

Que, en el mismo sentido, el tercer párrafo del apartado B de dicho artículo establece que: *"La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán establecer las partidas específicas en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos, para que los pueblos y comunidades indígenas las administren y ejerzan conforme a las leyes de la materia."*

Que el párrafo séptimo del mismo artículo constitucional dispone que *"La Federación, las entidades federativas y los municipios adoptarán las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en esta Constitución con el propósito de eliminar la discriminación, racismo, exclusión e invisibilidad de las que sean objeto los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas."*

Que en la actualidad, el marco jurídico internacional, en particular, el Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas y la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, reconocen los derechos fundamentales de los Pueblos Indígenas, garantizando su libre determinación y autonomía, sus formas de gobierno y organización social y, en general, todos los elementos que constituyen su cultura e identidad. En virtud de ello, tienen derecho a impulsar su plena participación en la vida nacional y proveer libremente su desarrollo.

Que la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI), establece en su artículo 2:

"Artículo 2. *El Instituto es la autoridad del Poder Ejecutivo Federal en los asuntos relacionados con los pueblos indígenas y afroamericano, que tiene como objeto definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte."*

Que el artículo 24 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de noviembre de 2025, establece las disposiciones que deberán observar las Dependencias y Entidades en la ejecución de los recursos del Anexo 10, relativas a la participación efectiva y directa de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afroamericanas; su reconocimiento como sujetos de derecho público; la celebración de convenios y en su caso, la transferencia directa de recursos; el diseño de reglas de operación y lineamientos que faciliten su acceso a los programas; la priorización de obras derivadas de los Planes de Justicia y Desarrollo Regional; la promoción de su inclusión financiera; y la observancia de los criterios y opiniones emitidos por el INPI.

Asimismo, el artículo 28 y el Anexo 25 de dicho decreto señalan los programas sujetos a reglas de operación, entre los que se encuentra el Programa para el Bienestar Integral de los Pueblos Indígenas (PROBIPI), a cargo del INPI.

En este marco, el PROBIPI tiene por objeto contribuir a superar las condiciones históricas de desigualdad, marginación y discriminación que han enfrentado los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afroamericanas, a fin de garantizar la implementación de sus derechos y su desarrollo integral, intercultural y sostenible, con base en su libre determinación y autonomía.

Que el Programa reconoce, con base en el mandato constitucional, a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afroamericanas como sujetos de derecho público, lo que implica su capacidad jurídica plena para ejercer sus derechos por sí mismos, incluidos sus sistemas normativos, la administración y ejercicio de recursos públicos de manera directa, en una relación de respeto, diálogo y coordinación con el Gobierno de México y la sociedad, contribuyendo a superar las condiciones estructurales de pobreza y marginación en las que han vivido dichos pueblos.

Que, en cumplimiento a diversas recomendaciones realizadas por organismos nacionales e internacionales, especializados en la defensa de los derechos humanos, el INPI estima necesario fortalecer el ejercicio de los derechos de las mujeres indígenas y afroamericanas en sus diferentes etapas de vida y condiciones de vulnerabilidad, promoviendo su participación en todos los ámbitos y la prevención de todas las formas de violencia.

Que, en atención a la normatividad vigente, el INPI cuenta con la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), mediante el Oficio número 411/UDPCSG/2025/15741, de fecha 24 de diciembre de 2025; así como con la autorización de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones (ATDT), a través del Oficio número ATDT/CNTD/DGSA/CGR/0247/2025, de fecha 29 de diciembre de 2025, por el cual se emitió el dictamen regulatorio correspondiente; he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA PARA EL BIENESTAR INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

ÚNICO. Se modifican las Reglas de Operación del Programa para el Bienestar Integral de los Pueblos Indígenas para el ejercicio fiscal 2026, con clave presupuestaria S249, a cargo del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI), Entidad No Sectorizada del Ramo Presupuestario 47 del PEF, así como sus anexos correspondientes, mismos que, para todos los efectos a que haya lugar, se consideran como partes integrantes del mismo.

1. Introducción

En el marco del Segundo Piso de la Cuarta Transformación, se ha dado continuidad a la política nacional de garantizar el pleno reconocimiento de los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afroamericanas, conforme a lo establecido en el artículo 2º de la CPEUM. En este sentido, las políticas públicas deben trascender los enfoques asistencialistas y orientarse hacia modelos basados en derechos colectivos, interculturalidad y participación plena, que coloquen a los pueblos en el centro de la toma de decisiones y fortalezcan sus capacidades comunitarias y regionales para el ejercicio efectivo de sus derechos.

En concordancia, el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2025–2030 establece en el Eje Transversal 3 “Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas”, que el Estado Mexicano debe asegurar la reconstitución integral de los pueblos, fortalecer sus instituciones comunitarias, reconocer y garantizar sus sistemas normativos y superar las desigualdades históricas que han limitado el ejercicio de sus derechos colectivos.

Por su parte, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 9, 14, 29 y 31 de la Ley de Planeación y las disposiciones emitidas por la SHCP en el marco de la programación y presupuestación del gasto público federal, para el ejercicio fiscal 2026 el PROBIPI se vincula con el Eje Transversal 3 “Derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas” del Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2025-2030, específicamente a los objetivos:

- T3.2: Diseñar e implementar Planes de Justicia y Desarrollo Regional en coordinación con los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, garantizando el ejercicio pleno de sus derechos, su bienestar y un desarrollo integral, intercultural y sostenible, fortaleciendo su patrimonio cultural y la protección de sus territorios.
- T3.4: Asegurar el ejercicio pleno del derecho a la libre determinación, autonomía y autogobierno de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas en los ámbitos social, económico, cultural, jurídico y político, fortaleciendo su capacidad de decisión y gestión en los niveles comunitario, municipal y regional.
- T3.5: Garantizar la preservación, protección, desarrollo y salvaguarda del patrimonio cultural, material e inmaterial, los conocimientos y expresiones culturales tradicionales, así como la propiedad intelectual colectiva de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.
- T3.6: Asegurar el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, garantizando su plena autonomía para ejercer el derecho a la libre determinación y definir sus propios modelos de desarrollo que fortalezcan su bienestar y calidad de vida.

Asimismo, se alinea con el Programa Institucional del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas 2025-2030, con los siguientes objetivos prioritarios:

- Objetivo 2. Asegurar medidas para el ejercicio del derecho a la libre determinación y autonomía, sistemas normativos y jurisdicción, participación y consulta, y tierras, territorios y recursos naturales de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos, así como de sus integrantes, en una nueva relación con el Estado Mexicano
- Objetivo 3. Impulsar acciones para la preservación, protección, desarrollo y salvaguarda de todos los elementos del patrimonio cultural de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos, incluyendo sus conocimientos y expresiones culturales tradicionales, así como su propiedad intelectual colectiva.
- Objetivo 4. Impulsar el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos, que fortalezcan sus economías, preserven sus ecosistemas y sistemas agroecológicos, y contribuyan al acceso de los servicios básicos, comunicación terrestre e infraestructura comunitaria.
- Objetivo 5. Asegurar y coordinar el diseño, implementación y seguimiento de los Planes de Justicia y Desarrollo Regional de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos, a través del diálogo con sus autoridades e instituciones representativas y de las instancias de los gobiernos federal, estatal y municipal.

Este marco constitucional y programático obliga a repensar la relación entre el Estado y los Pueblos Indígenas y Afromexicanos, no como destinatarios pasivos de políticas públicas, sino como actores con capacidad plena para definir sus prioridades, decidir sobre sus formas de vida y desarrollo, así como administrar recursos conforme a sus propias instituciones y procesos de toma de decisiones.

En este contexto, el INPI, como autoridad del Ejecutivo Federal responsable de diseñar, coordinar, promover y evaluar las políticas públicas para los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, cuenta con un mecanismo programático que articula, ordena y orienta las acciones gubernamentales orientadas a la implementación de sus derechos y su desarrollo integral, intercultural y sostenible. En este sentido, el PROBIPI se concibe como un instrumento de suma relevancia que busca responder a los desafíos estructurales que enfrentan las comunidades para garantizar el ejercicio de sus derechos colectivos e individuales y promover condiciones de vida dignas, sostenibles y culturalmente pertinentes.

De igual manera, plantea acciones con un enfoque comunitario y regional que, atiende sus necesidades y demandas más apremiantes, las cuales en su conjunto conglomeran el problema público que sustenta el Programa; que “Los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas enfrentan situaciones históricas y estructurales que condicionan el ejercicio efectivo de sus derechos y su desarrollo integral, intercultural y sostenible”.

Dicho problema se explica por la exclusión histórica de los modelos de desarrollo nacionales; el limitado reconocimiento de sus sistemas normativos y de sus formas de organización, la imposición de modelos productivos ajenos a sus prácticas y tradiciones, que restringen su autonomía económica; la persistencia de brechas estructurales de desigualdad social, política, económica y territorial; la insuficiente infraestructura de servicios básicos y de comunicación terrestre, sin enfoques interculturales y procesos adecuados de participación en el diseño, ejecución y seguimiento de las obras; y la persistencia de servicios públicos prestados sin pertinencia cultural, particularmente en materia de salud.

Estas condiciones se agravan para las mujeres indígenas y afromexicanas, quienes enfrentan barreras adicionales de desigualdad, violencia y exclusión que afectan su bienestar e integridad.

Para su atención, el Programa busca atender esta problemática mediante acciones orientadas a la implementación efectiva de los derechos colectivos de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos, en especial el ejercicio y fortalecimiento del derecho de libre determinación y autonomía; tierras, territorios y recursos naturales; sistemas normativos; y la participación y representación política; asimismo, busca revitalizar y fortalecer los elementos identitarios, prácticas lingüísticas, saberes ancestrales y cosmovisiones de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos. En este punto, destaca la preservación, revitalización y transmisión de las lenguas indígenas, las cuales no se conciben únicamente como expresiones culturales, sino como condiciones esenciales para el ejercicio pleno de la autonomía, la libre determinación y los sistemas normativos.

De igual forma, impulsa proyectos de bienestar y desarrollo integral definidos por las propias comunidades, orientados a la protección de su patrimonio cultural y biocultural, incluido el maíz nativo como eje identitario y base de la soberanía alimentaria; así como a la ampliación de la infraestructura básica, comunitaria y de comunicación terrestre, con el fin de fortalecer su conectividad y articulación con la red nacional de caminos. Lo anterior garantiza el acceso a servicios de educación, salud y comercio, mejora las condiciones de vida y fortalece el desarrollo económico, social y cultural.

Desde esta perspectiva, a través del PROBIPI, el Gobierno de México reafirma su voluntad y compromiso de garantizar el reconocimiento de los derechos y la justicia a los Pueblos Indígenas y Afromexicanos, con base en el ejercicio pleno de sus derechos inalienables y en su carácter de sujetos de derecho público, dando cumplimiento a la Reforma del artículo 2o. de la Constitución Federal. Principalmente, se da prioridad en impulsar procesos de diálogo, planeación participativa y fortalecimiento de gobiernos comunitarios, tomando como referencia central los Planes de Justicia y Desarrollo Regional, que constituyen el instrumento de política pública para reparar los agravios y las injusticias que históricamente han vivido los Pueblos Indígenas y Afromexicanos.

Estos Planes son elaborados, a través del respeto, diálogo y la construcción de acuerdos con las autoridades e instituciones representativas de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, poniendo en práctica la premisa fundamental del Gobierno de la Cuarta Transformación de que “Por el bien de todos, primero los pobres”, por lo que mediante su continuidad se reafirma el compromiso de seguir avanzando en la transformación de un país verdaderamente pluricultural, donde la diversidad sea un eje de igualdad, bienestar y dignidad para todas y todos.

Finalmente, el Programa como parte medular de la política pública buscará coordinar esfuerzos con los demás programas presupuestarios etiquetados en el Anexo Transversal 10 “*Erogaciones para la implementación del desarrollo integral, intercultural y sostenible de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas*” del PEF para el Ejercicio Fiscal 2026, a través de un diálogo permanente con las autoridades e instituciones representativas de dichos pueblos, a fin de lograr la transferencia y el ejercicio directo, honesto y responsable de los recursos públicos.

De igual manera, las presentes Reglas de Operación incorporan la perspectiva de género, así como el respeto y la implementación de los derechos de las mujeres indígenas y afromexicanas, de conformidad con la normatividad vigente. Asimismo, en cumplimiento con las prioridades definidas por el Gobierno Federal, se focalizarán las acciones que contribuyan al logro de los objetivos de los proyectos prioritarios del Gobierno de México.

1.1 Glosario

Actividades económicas y producción primaria y de transformación: Aquellas con posibilidad de generar cadenas de valor en sus regiones, que estén asociadas a la cultura y tradición de los pueblos y hagan un aprovechamiento sustentable de su patrimonio biocultural.

Atención médica de alta especialidad: También conocida como de tercer nivel, comprende todas aquellas acciones orientadas a restaurar la salud de las personas que presentan padecimientos complejos y de difícil manejo. Este nivel de atención requiere la intervención de una o varias especialidades médicas y quirúrgicas, así como el uso de tecnologías avanzadas y procedimientos altamente especializados.

Autonomía: Es una de las formas concretas de ejercer el derecho de libre determinación, que consiste en la capacidad que tienen los Pueblos Indígenas y Afromexicanos para determinar libremente su condición política y proveer su desarrollo económico, social y cultural, en el marco de la Constitución Federal.

Autoridades comunitarias: Son aquellas que los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas eligen, nombran y reconocen como tales con base en sus sistemas normativos, las cuales pueden ser de carácter tradicional o, en su caso, coincidir con las autoridades municipales, auxiliares o agrarias. Tienen las funciones de gobernar y representar a la comunidad; hacer cumplir las decisiones de la Asamblea; impartir justicia; administrar el patrimonio comunitario; recibir y ejercer los recursos públicos, e implementar las acciones, obras y servicios para su bienestar y desarrollo, entre otras.

Asamblea General Comunitaria o su equivalente: La institución de máxima autoridad de las Comunidades Indígenas en la toma de decisiones relativas a las cuestiones políticas, jurídicas, económicas, territoriales, sociales y culturales, entre otras. Sus acuerdos son plenamente válidos y deben ser respetados por el Estado Mexicano y por terceros. Se integra por las ciudadanas y ciudadanos conforme a sus sistemas normativos indígenas, en condiciones de igualdad sustantiva.

Asamblea Regional: La institución de máxima autoridad de los Pueblos Indígenas o, cuando corresponda, sus expresiones regionales, en la toma de decisiones relativas a las cuestiones políticas, jurídicas, económicas, territoriales, sociales y culturales, entre otras. Sus acuerdos son plenamente válidos y deben ser respetados por el Estado Mexicano y por terceros. Se integra por las autoridades y representantes de las Comunidades Indígenas y Municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas que la conforman, de acuerdo con lo que establezca su Estatuto Regional.

Bienestar integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas: Disfrute y ejercicio de sus culturas, cosmovisiones, espiritualidades, ciclos festivos, integridad territorial y, en general, a la plena implementación de sus derechos individuales y colectivos para alcanzar un nivel de vida digna.

Cadena de valor: Una cadena de valor se integra por las diversas actividades que se requieren llevar a cabo para generar un producto o servicio desde su concepción, pasando por las fases intermedias de la producción y la entrega hasta los consumidores finales. Esto incluye actividades tales como el diseño, la producción y la comercialización. Las actividades que constituyen una cadena de valor pueden estar contenidas dentro de una sola unidad económica o divididas entre diferentes, dentro de una región o distribuidas en diferentes regiones.

Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas: Instrumento de política pública del Estado mexicano con el que se identifica a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del país, como sujetos de derecho público, así como sus principales instituciones políticas, económicas, sociales y culturales, para garantizar el ejercicio de sus derechos colectivos reconocidos en la legislación nacional e internacional.

Centro Coordinador de Pueblos Indígenas: Órgano(s) de Operación Regional del INPI.

Comunicación terrestre: Comprende los conceptos de caminos artesanales a Comunidades Indígenas o Afromexicanas, caminos rurales, alimentadores y puentes vehiculares.

Comunidad indígena: Es aquella unidad social, económica y cultural que pertenece a un pueblo indígena, se encuentra asentada en un territorio y tiene autoridades propias de acuerdo con sus sistemas normativos.

Contraloría Social: El conjunto de acciones de control, vigilancia y evaluación que realizan las personas, de manera organizada o independiente, en un modelo de derechos y compromisos ciudadanos, con el propósito de contribuir a que la gestión gubernamental y el manejo de los recursos públicos se realicen en términos de transparencia, eficacia, legalidad y honradez, así como para exigir la rendición de cuentas a sus gobernantes.

Culturas indígenas: Son los conjuntos de elementos y características comunicativas y simbólicas, tangibles e intangibles, que definen la identidad de los Pueblos y Comunidades Indígenas y de sus integrantes, y que incluyen la lengua, los sistemas de pensamiento, los conocimientos, saberes y tecnologías, la espiritualidad y la religión, la visión del mundo, la organización social, las actividades socioeconómicas, entre otros, y que se han transmitido tradicionalmente de generación en generación.

Derechos indígenas: Conjunto de facultades y prerrogativas fundamentales, de naturaleza colectiva, de las cuales son titulares los Pueblos y Comunidades Indígenas, reconocidas en el ordenamiento jurídico nacional e internacional, en su carácter de sujetos de derecho público, para ejercer su libre determinación y autonomía, y garantizar su existencia, bienestar y desarrollo integral.

Derechos individuales: Son las prerrogativas que el orden jurídico nacional e internacional reconoce a las personas individualmente consideradas atendiendo a su especificidad cultural, complementarios con los derechos colectivos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

Desarrollo integral, intercultural y sostenible: Es el conjunto de actos mediante los cuales los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas definen, construyen y alcanzan su bienestar y condiciones de vida digna, con base en sus formas de organización económica, social y cultural, con pleno respeto a sus tierras, territorios, recursos naturales y medio ambiente, para asegurar el devenir común de las generaciones futuras.

Empresas Comunitarias Indígenas y Afromexicanas: Son aquellas personas morales o colectivas constituidas ante cualquier instancia competente e inscritas en el Registro Público de Comercio o Registro Agrario Nacional; las cuales están conformadas por población indígena o afromexicana.

Estudios y proyectos: Comprende la elaboración de estudios y proyectos ejecutivos y/o actualizaciones, así como las erogaciones que deriven de autorizaciones y actualizaciones ambientales; de las acciones de infraestructura de servicios básicos, comunicación terrestre e infraestructura comunitaria.

Infraestructura Básica: Comprende los conceptos de electrificación, agua potable, drenaje y saneamiento.

Infraestructura comunitaria: Comprende los conceptos de espacios para la práctica, enseñanza e investigación de la medicina tradicional y salud comunitaria; espacios para la protección, fomento, fortalecimiento y revitalización de la cultura indígena y educación comunitaria; espacios para el desarrollo y ejercicio del gobierno tradicional comunitario, y lugares y sitios sagrados y rutas de peregrinación.

Instancia Normativa: Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, a través de las Unidades Responsables del Programa (URP).

Instancia solicitante: Es el pueblo, la comunidad, empresas comunitarias, instancias indígenas y afromexicanas, que solicitan un apoyo de las diversas acciones, componentes y modalidades del PROBIPI.

Instrumento Jurídico: Acuerdo, convenio, ya sea de colaboración o concertación, o contrato suscrito por el INPI, con las comunidades indígenas y afromexicanas, los municipios, los gobiernos de las entidades federativas, las dependencias y entidades de la APF u otros organismos para la ejecución del Programa, según el componente y tipo de apoyo.

Integración territorial: Es la unificación de las comunidades y/o regiones indígenas y afromexicanas del territorio nacional, a través de la construcción de sus caminos.

Igualdad sustantiva: Es el acceso material al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de mujeres y hombres.

Intérprete indígena: Persona que apoya a un hablante de lengua indígena a entender, comprender y hacerse entender en otra lengua en todos los ámbitos de su interrelación con las autoridades de los tres órdenes de gobierno y los organismos constitucionales autónomos, así como con terceros, y que cuenta con conocimientos amplios de la lengua y la cultura, tanto de origen como de destino.

Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas: Autoridad del Poder Ejecutivo Federal en los asuntos relacionados con los pueblos indígenas y afromexicanos, que tiene como objeto definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicanos, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte.

Jurisdicción indígena: Potestad reconocida a las autoridades e instituciones de los Pueblos y Comunidades Indígenas para conocer, interpretar, aplicar y resolver sus asuntos y controversias en sus ámbitos de competencia, con base en sus sistemas normativos. En virtud de esta potestad, sus decisiones y sanciones tendrán el carácter de sentencias o resoluciones judiciales de carácter obligatorio, sujetándose a los principios generales de la Constitución Federal, respetando los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres y la niñez.

Libre determinación: Es el derecho fundamental que tienen todos los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas para decidir libremente su condición política y determinar su desarrollo económico, social y cultural.

Lugares y sitios sagrados: Los espacios físicos y naturales que poseen una dimensión simbólica y cultural, en los cuales los pueblos indígenas establecen vínculos y relaciones con sus deidades y ancestros por medio de rituales y ceremonias, con base en sus creencias religiosas y cosmovisiones, y que representan valores culturales, históricos, espirituales, arquitectónicos, entre otros, intrínsecos a sus identidades y culturas. Los lugares sagrados pueden incluir uno o más sitios sagrados.

Marca: Todo signo perceptible por los sentidos y susceptible de representarse de manera que permita determinar el objeto claro y preciso de la protección, que distinga productos o servicios de otros de su misma especie o clase en el mercado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 171 y 172 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial. Cualquier persona, física o moral, podrá hacer uso de marcas en la industria, en el comercio o en los servicios que presten, sin embargo, el derecho a su uso exclusivo se obtiene mediante su registro en el IMPI.

Matriz de Indicadores para Resultados: En el marco del Sistema de Evaluación del Desempeño, se refiere al instrumento elaborado bajo la metodología de marco lógico, donde se describe el fin, propósito, componentes y actividades, así como indicadores, metas, medios de verificación y supuestos vinculados al Programa.

Medicina tradicional: El sistema de conocimientos, conceptos, creencias, saberes, prácticas y recursos materiales, naturales y simbólicos para la prevención y atención de la salud y la curación de las enfermedades, que están relacionados con la cultura, identidad y cosmovisión de un pueblo o comunidad indígena.

Medio ambiente: El conjunto de elementos naturales o artificiales o inducidos por los seres humanos, que hacen posible su existencia y la de otros organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados.

Oficina(s) de Representación (OR): Órgano(s) de Representación del INPI en las entidades federativas.

Patrimonio cultural: Conjunto de bienes materiales e inmateriales que comprenden las lenguas, conocimientos, objetos y todos los elementos que constituyan las culturas de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, que les dan sentido de comunidad con una identidad propia, a los que tienen el pleno derecho de propiedad, acceso, uso, disfrute y disposición.

Persona traductora indígena: Persona que se encarga de trasladar un texto escrito de una lengua indígena a otra lengua, de manera fidedigna, que debe contar que cuenta con conocimientos amplios de la lengua y cultura, tanto de origen como de destino.

Personalidad jurídica: Es la capacidad de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas para ser titulares de derechos, prerrogativas, deberes jurídicos y obligaciones, así como para ejercerlos por sí mismos, y actuar como entes públicos con competencias y atribuciones, de conformidad con sus sistemas normativos. El ejercicio de la personalidad jurídica como sujetos de derecho público, otorga plena validez a sus decisiones, determinaciones y sanciones.

Perspectiva o enfoque de género: Promueve la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres, para acceder a los recursos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones. Considera al menos el 51% de mujeres con participación.

Planeación participativa: Metodología basada en procesos de reflexión y diálogo con las comunidades indígenas y afromexicanas para reconocer las condiciones de vida, los recursos humanos, materiales y económicos disponibles, y la problemática presente, entre otros, con el propósito de generar ideas que sean susceptibles de convertirse en proyectos, programas o políticas públicas. Estos procesos participativos pueden estar ligados a proyectos estratégicos (Proyecto Tren Maya, Programa de Desarrollo del Istmo de Tehuantepec, Planes de Justicia y Desarrollo Regional, entre otros); Giras Presidenciales; o procesos de planeación regional o comunitaria. **Planes de Justicia y Desarrollo Regional:** Son los instrumentos de política pública por medio de los cuales el Gobierno de México y los Pueblos Indígenas, como sujetos de derecho público, construyen acuerdos para definir los programas, proyectos, obras y acciones con la finalidad de reparar los agravios e injusticias cometidos en su contra y de generar las condiciones de bienestar común y desarrollo integral, intercultural y sostenible. Estos Planes se construyen a través de un diálogo horizontal entre las autoridades indígenas y las instancias de Gobierno Federal y, en su caso, los gobiernos estatales y municipales en un marco de respeto a sus formas de gobierno y organización social.

Programa: Se refiere al Programa para el Bienestar Integral de los Pueblos Indígenas.

Propiedad intelectual colectiva: Derecho que confiere a los Pueblos Indígenas y Afromexicanos las prerrogativas que se ejercen sobre las creaciones del intelecto de las personas que los integran, generados colectivamente a partir de su cosmovisión, cultura y lengua, que usan, disfrutan y disponen como parte de su identidad étnica y patrimonio cultural. Incluyen sus conocimientos, expresiones culturales tradicionales, manifestaciones de sus ciencias, tecnologías, invenciones, obras literarias y artísticas, diseños, símbolos, nombres e imágenes, entre otros.

Proyecto arquitectónico: Es el que define la forma, estilo, distribución y el diseño funcional de una obra. Se expresará por medio de memorias descriptivas, planos, modelos digitales, maquetas, perspectivas, dibujos artísticos, entre otros.

Proyecto de ingeniería: Es el que comprende los planos constructivos, modelos digitales, memorias de cálculo y descriptivas, especificaciones generales y particulares aplicables, así como plantas, alzados, secciones y detalle, que permitan llevar a cabo una obra civil, eléctrica, mecánica o de cualquier otra especialidad;

Proyecto ejecutivo: Es el conjunto de planos, modelos digitales y documentos que conforman el proyecto arquitectónico y de ingeniería de una obra, el catálogo de conceptos, así como las descripciones e información suficientes para que éste pueda llevarse a cabo.

Proyecto comunitario: Es aquel proyecto solicitado por una comunidad y se centra en la mejora de aspectos específicos de una o más comunidades, cuyos alcances están planteados para beneficiar a las y los integrantes de la o las comunidades indígenas y/o afromexicanas, considerando su delimitación territorial.

Proyecto regional: Se centra en un proyecto que es solicitado y atiende a dos o más comunidades en una misma región geográfica delimitada, cuyos alcances y esquema organizativo considera objetivos comunes, accesibilidad, vocación productiva, cercanía, experiencia colaborativa y el aval de las asambleas comunitarias o regionales, según corresponda.

Pueblos Indígenas: Son aquellas colectividades con una continuidad histórica de las sociedades precoloniales establecidas en el territorio nacional y que conservan, desarrollan y transmiten sus instituciones sociales, normativas, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. La conciencia de la identidad y pertenencia es un criterio fundamental para determinar a las comunidades y personas que forman parte de un pueblo indígena.

Pueblos y Comunidades Afromexicanas: Son las colectividades integradas por descendientes de personas originarias de poblaciones del continente africano trasladadas y asentadas en el territorio nacional desde la época colonial, con formas propias de organización, social, económica, política o cultural, o parte de ellas, que afirman su existencia como colectividades culturalmente diferenciadas.

Recursos naturales: Bienes de la naturaleza con los que tienen relación, material y espiritual, los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, para su uso, disfrute y disposición.

Reglas de Operación: Disposiciones normativas para la operación del Programa para el Bienestar Integral de los Pueblos Indígenas para el ejercicio fiscal 2026, a cargo del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

Rendición de Cuentas: Obligación que tienen las instancias ejecutoras de los proyectos de informar, justificar y explicar, ante la autoridad competente y la ciudadanía, sus decisiones, funciones y el uso de los recursos asignados, así como los resultados obtenidos.

Ruta de peregrinación: Camino o sendero por el cual los pueblos indígenas transitan para acceder a sus lugares y sitios sagrados con el fin de llevar a cabo las ceremonias y rituales asociados a éstos y que han sido establecidas ancestralmente.

Sistema milpa: Conjunto de conocimientos y prácticas agrícolas tradicionales, caracterizado por el policultivo de distintas especies, principalmente el maíz, que se acompaña de frijol, calabaza y chile, entre otros.

Sujeto de derecho público: Es la persona jurídica colectiva, titular de un conjunto de derechos colectivos y deberes jurídicos reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional e internacional, dotada de capacidad jurídica plena para ser titular y ejercer, por sí misma, atribuciones y funciones públicas de autoridad en sus respectivos ámbitos territoriales, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo establecido en la Constitución Federal, la presente Ley y las disposiciones jurídicas aplicables.

Trabajo comunitario: Forma de participación comunitaria, que tiene como fin el bien común y la colaboración entre las personas que integran la comunidad, en el sistema de cargos, servicios públicos y el pago de aportaciones o cooperaciones, entre otros. Constituye un mecanismo para fortalecer el tejido social, dotar de servicios públicos, dar solución a problemas y garantizar un buen gobierno en la comunidad.

Unidades Administrativas: De conformidad con el Estatuto Orgánico del INPI, cada uno de los órganos que integran al mismo a nivel central y en el interior de la República.

Unidades Responsables del Programa (URP):

- Coordinación General de Derechos Indígenas, en los componentes 4.1, 4.4, 4.5 y 4.7.
- Coordinación General de Patrimonio Cultural y Educación Indígena, en los componentes 4.1, 4.6 y 4.7.
- Coordinación General de Fomento a la Economía Indígena, en los componentes 4.1, 4.2 y 4.7

- Coordinación General de Infraestructura Indígena, en el componente 4.3 y 4.7.
- Coordinación General de Planes de Justicia y Desarrollo Regional, en el componente 4.1.
- Coordinación General de Planeación, Investigación y Evaluación, en el componente 4.7.

Unidades Operativas: Oficinas de Representación y Centros Coordinadores de Pueblos Indígenas del INPI.

1.2. Siglas y Acrónimos

APF: Administración Pública Federal.

ASEA: Agencia de Seguridad Energía y Ambiente.

ATDT: Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones.

BIENESTAR: Secretaría de Bienestar.

Buen Gobierno: Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

CALI: Casas Comunitarias de Lengua Indígena.

CAMIA: Casas de la Mujer Indígena y Afromexicana.

CCPI: Centros Coordinadores de Pueblos Indígenas dependientes del Instituto, ubicados en las distintas entidades federativas del país.

CFE: Comisión Federal de Electricidad.

CGAF: Coordinación General de Administración y Finanzas.

CGAJ: Coordinación General de Asuntos Jurídicos.

CGDI: Coordinación General de Derechos Indígenas.

CGFEI: Coordinación General de Fomento a la Economía Indígena.

CGII: Coordinación General de Infraestructura Indígena.

CGPCEI: Coordinación General de Patrimonio Cultural y Educación Indígena.

CGPIE: Coordinación General de Planeación, Investigación y Evaluación.

CGPJDR: Coordinación General de Planes de Justicia y Desarrollo Regional.

CLABE: Clave Bancaria Estandarizada.

CNDH: Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

CNE: Comisión Nacional de Energía.

CANAPIA: Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

CNRTS: Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios.

CONAGUA: Comisión Nacional del Agua.

CORESE: Comité de Regulación y Seguimiento.

CURP: Clave Única de Registro de Población.

DFI: Desplazamiento Forzado Interno.

DOF: Diario Oficial de la Federación.

FODA: Fortalezas, Oportunidades, Debilidades y Amenazas.

FONART: Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías.

IMPI: Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

INAH: Instituto Nacional de Antropología e Historia.

INALI: Instituto Nacional de Lenguas Indígenas.

INE: Instituto Nacional Electoral, en estas Reglas de Operación se refiere a la identificación oficial que otorga dicho Instituto.

INEGI: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

INPI: Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, también denominado “*Instituto*” dentro de las presentes Reglas de Operación.

LOPSRM: Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

MIR: Matriz de Indicadores para Resultados.

OIC: Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

OR: Oficinas de Representación.

PATCS: Programa Anual de Trabajo de Contraloría Social.

PEMEX: Petróleos Mexicanos.

PETCS: Programa Estatal de Trabajo de Contraloría Social.

POBALINES: Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, del 11 de marzo de 2016, vigentes. Disponibles en la normateca interna del INPI, consultables en: https://www.inpi.gob.mx/normateca/inpi/download/pobalines_obra_publica_2016-pdf/.

PROBIPI: Programa para el Bienestar Integral de los Pueblos Indígenas.

RFC: Registro Federal de Contribuyentes.

RLOPSRM: Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

ROP: Reglas de Operación del Programa para el Bienestar Integral de los Pueblos Indígenas.

SARG: Sistema de Administración de Recursos Gubernamentales.

SAT: Servicio de Administración Tributaria.

SECTUR: Secretaría de Turismo.

SEMARNAT: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

SENER: Secretaría de Energía.

SHCP: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

SICS: Sistema Informático de Contraloría Social.

SICT: Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

SIDEC: Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas.

SIPP: Sistema de Proyectos Productivos.

SRCI: Sistema de Radiodifusoras Culturales Indígenas del INPI.

TESOFE: Tesorería de la Federación.

ULIM: Universidad de las Lenguas Indígenas de México.

UMA: Unidades de Manejo Ambiental.

UMA: Unidad de Medida y Actualización

UO: Unidades Operativas.

URP: Unidades Responsables del Programa

2. Objetivos

2.1. Objetivo General

Contribuir a la implementación de los derechos y desarrollo integral, intercultural y sostenible de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos, mediante proyectos, obras y acciones para el ejercicio efectivo de sus derechos colectivos; la protección, el aprovechamiento y conservación de sus tierras, territorios, recursos naturales y medio ambiente; la revitalización y fortalecimiento de su patrimonio cultural; el fomento de sus actividades económicas y productivas; así como la construcción y ampliación de caminos e infraestructura básica y comunitaria, con el fin de alcanzar su bienestar común en un marco de respeto a su autonomía, formas de gobierno y procesos de planeación comunitaria y regional.

2.2. Objetivos Específicos

2.2.1. Impulsar la ejecución de proyectos y acciones para la implementación de derechos de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos, en especial el ejercicio del derecho de libre determinación y autonomía; tierras, territorios y recursos naturales; sistemas normativos y jurisdicción indígena; así como la participación y representación política.

- 2.2.2. Impulsar la ejecución de proyectos y acciones para la promoción, fortalecimiento y salvaguarda del patrimonio cultural, mediante el fomento de expresiones culturales; el fortalecimiento y revitalización de las lenguas indígenas; la comunicación indígena intercultural; la medicina tradicional y la salud comunitaria, así como la protección de los lugares sagrados.
- 2.2.3. Impulsar actividades productivas, artesanales y de turismo comunitario, así como acciones de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático en los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, a fin de fortalecer sus economías a nivel comunitario y regional, de manera sostenible y con pertinencia cultural.
- 2.2.4. Promover acciones de comercialización de productos y servicios comunitarios, así como el acceso a créditos y desarrollo de capacidades de comunidades y empresas indígenas y afromexicanas.
- 2.2.5. Implementar obras y acciones de comunicación terrestre, en especial, los caminos artesanales, así como la infraestructura básica y comunitaria de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, acordes con sus prioridades, formas de gobierno y organización, para fortalecer su acceso a los servicios públicos y su desarrollo económico, social y cultural.
- 2.2.6. Implementar mecanismos para el ejercicio efectivo de los derechos y el desarrollo integral de las mujeres indígenas y afromexicanas, mediante acciones afirmativas y compensatorias.
- 2.2.7. Implementar medidas y acciones que contribuyan al acceso efectivo a la jurisdicción del Estado de las personas y comunidades indígenas y afromexicanas.
- 2.2.8. Apoyar el acceso a los servicios médicos de alta especialidad de las personas indígenas y afromexicanas, para garantizar su derecho a la salud.
- 2.2.9. Apoyar promotorías de carácter social y comunitario que brinden acompañamiento en la planeación, ejecución y seguimiento de proyectos, obras y acciones del Programa, así como otros planes y proyectos estratégicos del Gobierno de México, para contribuir en la implementación de los derechos colectivos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

3. Cobertura

La cobertura del Programa será nacional y atenderá a Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas que forman parte del Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas (CANAPIA) en el ejercicio fiscal vigente.

3.1. Población Potencial

Los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas que forman parte del Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas (CANAPIA) y sus integrantes.

3.2. Población Objetivo

Los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas que forman parte del Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas (CANAPIA) y sus integrantes, que preferentemente, se encuentren en la cobertura de los Planes de Justicia y Desarrollo Regional de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos.

El INPI publicará en su página de Internet los listados correspondientes de la población objetivo.

3.3. Criterios de Priorización

El PROBIPI priorizará el otorgamiento de sus apoyos a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como a sus integrantes que:

- Soliciten apoyos vinculados a la implementación de los Planes de Justicia y Desarrollo Regional;
- Presenten solicitudes relacionadas con Decretos Presidenciales, así como planes, programas o proyectos estratégicos del Gobierno de México;
- Hayan sido afectadas por desastres naturales o por los efectos del cambio climático que comprometan su integridad colectiva;
- Deriven de solicitudes de procesos de planeación participativa validados por sus Asambleas Comunitarias, Regionales o por sus Instituciones Representativas;
- Pertenezcan o se autoadscriban a un Pueblo o Comunidad Indígena o Afromexicana, y
- Sean hablantes de una lengua indígena.

4. Componentes del Programa

4.1. Proyectos y acciones para la implementación de derechos colectivos; patrimonio cultural; y procesos económicos y productivos, y medio ambiente de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas

Los proyectos y acciones derivan de procesos de planeación participativa que contribuyen al ejercicio efectivo de los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, en particular, a su libre determinación y autonomía, al aprovechamiento sustentable de sus tierras, territorios y recursos naturales, al fortalecimiento de su cultura e identidad, al fomento de las economías indígenas, desde una perspectiva de género. Asimismo, el Programa busca optimizar el presupuesto disponible y garantizar que los proyectos se ejecuten conforme a sus formas de gobierno y organización, en su carácter de sujetos de derecho público.

4.1.1. Modalidades, Temas, Montos de Apoyo y Temporalidad

Modalidades	Temas	Montos
Implementación y ejercicio efectivo de los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas como sujetos de derecho público.	Ejercicio de los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas en los ámbitos comunitario, municipal y regional. Los proyectos podrán versar sobre: a) Libre determinación y autonomía: - Procesos de reconstitución comunitaria y/o regional; - Formas de gobierno, organización y procesos de elección de autoridades indígenas, e - Instrumentos jurídicos, particularmente, Estatutos Comunitarios y Regionales. b) Tierras, territorios y recursos naturales; c) Sistemas normativos y jurisdicción indígena; d) Participación, representación y régimen político electoral; e) Asignación de recursos presupuestales para su administración directa; f) Derecho a la identidad, profesionalización y certificación de intérpretes y traductores en lenguas indígenas, y g) Otros derechos colectivos reconocidos en la legislación nacional e internacional.	Proyectos comunitarios: Hasta \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.). Proyectos regionales: Hasta \$5,000,000.00 (Cinco millones de pesos 00/100 M.N.).
	Especialización y acompañamiento técnico para la eficacia de los derechos indígenas y afromexicanos. Las acciones podrán orientarse a: - Fortalecimiento de las capacidades de las autoridades y representantes de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas; - Formación y especialización en materia de derechos de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos, y - Apoyo técnico jurídico y administrativo para la implementación de derechos que incluyan gestiones, procedimientos administrativos y casos de litigio estratégico.	Hasta \$3,000,000.00 (Tres millones de pesos 00/100 M.N.). Los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas podrán realizar convenios de colaboración con instituciones académicas y de investigación especializadas en la materia, cuando así lo estimen necesario.

Modalidades	Temas	Montos
Implementación de Planes de Justicia y Desarrollo Regional.	Elaboración, operación, seguimiento y evaluación de los Planes de Justicia y Desarrollo Regional de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos. El proyecto podrá incluir los siguientes aspectos: a) Elaboración de diagnósticos; b) Realización de Asambleas Regionales y Comunitarias; c) Reuniones de trabajo y gestión de trámites; d) Trabajo de campo y recorridos; e) Intercambio de experiencias; f) Apoyo para personal y equipo técnico; g) Adquisición de equipamiento y materiales de trabajo, y h) Otras acciones vinculadas al cumplimiento de los Planes. Estos proyectos deberán corresponder a los Planes acordados por la <i>Comisión Presidencial de Planes de Justicia y Desarrollo Regional de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos</i>.	Hasta \$6,000,000.00 (Seis millones de pesos 00/100 M.N.).
Promoción, fortalecimiento y salvaguarda del patrimonio cultural.	Fomento a las expresiones del patrimonio cultural indígena y afromexicano. Los proyectos podrán versar sobre: a) Conocimientos tradicionales y propiedad intelectual colectiva; b) Fiestas, rituales y ceremonias; c) Música; d) Danza; e) Museos comunitarios; f) Rescate, preservación, innovación y difusión de técnicas artesanales; g) Investigación, documentación y publicación, impresa y digital, sobre expresiones culturales tradicionales, y h) Otras expresiones culturales tradicionales.	Proyectos comunitarios: Hasta \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.). Proyectos Regionales: Hasta \$2,000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.).
	Revitalización, fortalecimiento y transmisión de las lenguas indígenas. Los proyectos podrán versar sobre: a) Casas Comunitarias de Lengua Indígena (CALI), que son espacios comunitarios para la documentación, enseñanza, capacitación, promoción y difusión de las lenguas indígenas. Contarán con una figura de promotoría comunitaria de lengua indígena, hablante de la variante lingüística de la comunidad que solicite su creación; b) Nido de Lengua Indígena, que son espacios comunitarios para la transmisión intergeneracional de las lenguas indígenas y la formación de nuevos hablantes. Contarán, principalmente, con la participación de mujeres indígenas de la comunidad, hablantes de la variante lingüística de la comunidad que promueva su creación, y c) Otros proyectos que fortalezcan y revitalicen las lenguas indígenas.	a) CALI y otros proyectos Proyectos comunitarios: Hasta \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.). Proyectos Regionales: Hasta \$2,000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.). b) Proyectos de Nido de Lengua Indígena Hasta \$1,500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.).

Modalidades	Temas	Montos
	Iniciativas de comunicación indígena intercultural. Los proyectos podrán versar sobre: a) Apoyo para la obtención de concesiones sociales indígenas y afromexicanas; b) Producción radiofónica y de medios audiovisuales; c) Equipamiento de medios de comunicación; d) Conservación de archivos audiovisuales: sonoros, cine, video o fotografía; e) Exhibición y difusión comunitaria de cine, video y fotografía; f) Edición digital de materiales multimedia: páginas web, infografías para redes sociales, aplicaciones y carteles; g) Investigación, capacitación y asesoría de productos de comunicación, y h) Otras acciones para fortalecer la comunicación indígena intercultural.	Proyectos comunitarios: Hasta \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.). Proyectos Regionales: Hasta \$2,000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.).
	Reconocimiento y fortalecimiento de la medicina y la partería tradicional indígena y afromexicana. Los proyectos podrán versar sobre: a) Establecimiento, rehabilitación y equipamiento de espacios para el ejercicio y enseñanza de la medicina y partería tradicional; b) Creación de jardines botánicos y farmacias de plantas medicinales; c) Investigación y transmisión de saberes de la medicina y partería tradicional; d) Promoción, difusión y fomento de espacios de diálogo e intercambio de experiencias para el ejercicio de la medicina y partería tradicional, e e) Implementación de la medicina y partería tradicional en atención primaria a la salud.	Proyectos comunitarios: Hasta \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.). Proyectos Regionales: Hasta \$2,000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.).
	Reconocimiento y protección de los lugares y sitios sagrados y rutas de peregrinación. Los proyectos podrán versar sobre: a) Acciones para la identificación, investigación, documentación reconocimiento y delimitación de los lugares y sitios sagrados; b) Equipamiento, restauración y mejora de los lugares y sitios sagrados y rutas de peregrinación; c) Acciones para la realización de las ceremonias y rituales en los lugares y sitios sagrados, y d) Acciones que contribuyan al registro de los lugares y sitios sagrados en el Catálogo de Lugares Sagrados y/o en el CANAPIA, así como a las actividades de la Comisión Presidencial de Lugares Sagrados.	Proyectos comunitarios: Hasta \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.). Proyectos Regionales: Hasta \$2,000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.).

Modalidades	Temas	Montos
Fortalecimiento de las economías indígenas y conservación del medio ambiente.	Implementación de actividades económicas de producción primaria y de transformación. Los proyectos podrán versar sobre: a) Sistemas tradicionales de producción, agroecología y ecotecnias; b) Sistema milpa, maíz nativo y de otras semillas nativas; c) Actividades agropecuarias; d) Acuacultura y pesca; e) Forestales; f) Artesanías; y g) Otras actividades relacionadas con la vocación productiva de la Comunidad o Región.	Proyectos Comunitarios: Hasta \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.). Proyectos Regionales: Hasta \$2,000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.).
	Impulso del turismo comunitario. Los proyectos podrán versar sobre: a) Ecoturismo; b) Turismo de aventura; c) Turismo rural, y d) Otros proyectos relacionados con la vocación turística de la Comunidad o Región.	a) Plan de negocios Proyectos Comunitarios: Hasta \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.). Proyectos Regionales: Hasta \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.). b) Infraestructura y/o equipamiento Proyectos Comunitarios: Hasta \$1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.). Proyectos Regionales: Hasta \$2,000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.).
	Implementación de acciones de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático. Los proyectos podrán versar sobre: a) Reforestación; b) Prevención y combate de incendios forestales; c) Protección, restauración y conservación de suelos y cuerpos de agua; d) Captación de agua de lluvia para recarga de mantos acuíferos; e) Conservación, protección y monitoreo de flora y/o fauna silvestre; f) Restauración y conservación de manglares, y g) Otras acciones de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático.	Proyectos Comunitarios: Hasta \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M. N.). Proyectos Regionales: Hasta \$1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.).

Modalidades	Temas	Montos
	Establecimiento de gasolineras comunitarias para el bienestar. Los proyectos podrán versar sobre: a) Apoyo integral para la formulación de estudios y proyectos, gestión de permisos y capacitación. b) Apoyo Integral para el financiamiento de la obra civil y equipamiento. Estos proyectos se implementarán en el marco de los Planes de Justicia y Desarrollo Regional de los Pueblos Wixárika, Náayeri, O'dam o Au'dam y Mexikan, y de manera extraordinaria de otros procesos participativos derivados de acuerdos con el Gobierno de México.	a) Hasta \$2,000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.). b) Hasta \$23,000,000.00 (Veintitrés millones de pesos 00/100 M.N.).

Monto: Para todas las Modalidades del Componente 4.1., no existe monto mínimo. Asimismo, podrán ser mayores a los especificados, cuando así se justifiquen los objetivos y metas del proyecto o acción, y lo estime pertinente la URP competente con base en la suficiencia presupuestal.

Temporalidad: Las solicitudes de apoyo del Componente 4.1., deberán realizarse, preferentemente, dentro de los dos (2) primeros trimestres del ejercicio fiscal y los apoyos se entregarán en una o más ministraciones, de conformidad con lo establecido en el instrumento jurídico que corresponda, mismo que estará sujeto a la disponibilidad presupuestal.

4.1.2. Requisitos Generales

- Solicitud de apoyo debidamente requisitada, mediante el Formato FG_01 del Anexo 1 de la Mecánica operativa;
- Proyecto elaborado conforme al documento *“Guía para la elaboración de proyectos del PROBIPI”*, acorde a cada modalidad, misma que se encuentra publicada en la página oficial del INPI;
- Acta de Asamblea Comunitaria, Acta de Asamblea Ejidal o Comunal o Acta de Asamblea Regional de Autoridades, que avale el proyecto, según corresponda.

El Acta establecerá el nombre de las personas responsables de operar el proyecto y administrar los recursos. En el caso de las Actas de Asamblea Regional, se deberá precisar la instancia regional designada para el ejercicio de dichos recursos, pudiendo apoyarse en el formato FG_02 *“Modelo de Acta de Asamblea Comunitaria o Regional de Autoridades”*. Asimismo, se podrá nombrar un Comité de Seguimiento, según corresponda;

- Si el proyecto es dictaminado como aprobado, la instancia solicitante deberá presentar una Cuenta bancaria de ahorro mancomunada, a nombre de la instancia requirente o, de ser el caso, al menos de dos integrantes del comité de seguimiento o cuenta bancaria a nombre de la comunidad o empresa comunitaria.

Asimismo, será necesario cumplir con los requisitos específicos de cada Modalidad, establecidos en el *Anexo 1. Mecánica operativa del componente 4.1. Proyectos y acciones para la implementación de derechos colectivos, procesos económicos y productivos, medio ambiente y patrimonio cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas y del componente 4.2. en su modalidad de Implementación y ejercicio efectivo de los derechos de las mujeres indígenas y afromexicanas.*

4.1.3. Mecanismos para implementar las acciones

Los proyectos se otorgarán con base en el *Anexo 1. Mecánica operativa del componente 4.1. Proyectos y acciones para la implementación de derechos colectivos, procesos económicos y productivos, medio ambiente y patrimonio cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas y del componente 4.4. en su modalidad de Implementación y ejercicio efectivo de los derechos de las mujeres indígenas y afromexicanas.*

4.2. Comercialización de productos artesanales y servicios turísticos indígenas, acceso al crédito y desarrollo de capacidades para comunidades y empresas indígenas y afromexicanas.

Estos apoyos contribuyen al desarrollo de la identidad comercial de productos y servicios generados por comunidades y empresas indígenas y afromexicanas, así como al fortalecimiento de su desarrollo organizacional, de capacidades y acceso al financiamiento, para la mejora continua de sus procesos que les permita su inserción a los mercados locales, regionales, nacionales e internacionales.

4.2.1. Modalidades, Montos de Apoyo y Temporalidad

Modalidades	Montos
Estrategia comercial Los apoyos podrán versar sobre: a) Diseño y estudios: Apoyos para el diseño de etiquetado e identidad comercial, mejora de empaque, incluyendo suajado en el etiquetado y embalaje. Estudios de laboratorio, certificaciones y formulación de manuales, planes, o documentos que permitan la estandarización de procesos y el desarrollo organizativo y el fortalecimiento como empresa comunitaria. Se podrá apoyar el registro de marca ante el IMPI; b) Promoción y difusión: Apoyo para la promoción y difusión de productos artesanales, agroalimentarios, servicios turísticos, a través del diseño u operación de medios impresos y/o digitales, así como esquemas de vinculación con posibles compradores, y c) Eventos de comercialización: Apoyo para la participación en eventos: expos comerciales, ferias y todos aquellos que tengan como finalidad la oferta y comercialización de productos o servicios de las comunidades o empresas comunitarias indígenas o afromexicanas.	Hasta \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.) por comunidad o empresa comunitaria indígena o afromexicana. Se podrán apoyar una o varias actividades de los temas descritos, respetando el monto límite en su conjunto.
Uso de los sellos distintivos “Manos Indígenas. Calidad Mexicana” y “Paraísos Indígenas”. El uso de sellos distintivos se otorga a aquellos productos tradicionales y servicios generados por comunidades o empresas comunitarias indígenas y afromexicanas que cumplan con las características y criterios establecidos en el Anexo 3 de las presentes ROP.	No aplica montos, ni temporalidad.
Desarrollo de capacidades para el fomento a las economías indígenas. Los apoyos podrán versar sobre: a) Capacitación continua: en temas administrativos, técnicos, educación financiera y todos aquellos que ayuden al fortalecimiento de empresas comunitarias y cadenas de valor, de las comunidades o empresas comunitarias indígenas y/o afromexicanas, y b) Intercambio de experiencias para el fortalecimiento económico comunitario y acciones específicas, preferentemente en el marco de los Planes de Justicia y Desarrollo Regional, así como, otros procesos participativos; en función de la disponibilidad presupuestal.	Para el apoyo a la capacitación continua hasta \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.) por comunidad o empresa comunitaria indígena o afromexicana. Se podrán apoyar una o varias actividades de los temas descritos, respetando el monto límite. Para el caso del Intercambio de experiencias para el fortalecimiento económico comunitario el monto será de hasta \$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.), por comunidad o empresa comunitaria indígena o afromexicana.
Acceso al Crédito para comunidades y empresas indígenas y afromexicanas. a) Incentivo para la formulación de Plan de Negocios para solicitud de crédito ante la Banca de Desarrollo: Este apoyo podrá otorgarse por única ocasión para promover el acceso al crédito de las comunidades y empresas comunitarias indígenas y afromexicanas, que requieren recursos para consolidar procesos económicos, de servicios turísticos o de comercialización, a través de incentivos que reduzcan las limitaciones para su conformación como sujetos de crédito. Asimismo, se busca que el uso del crédito promueva la consolidación de cadenas de valor en sus productos y servicios.	Hasta \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) .

Monto: A excepción de la modalidad de *Uso de los sellos distintivos “Manos Indígenas. Calidad Mexicana”* y *“Paraísos Indígenas”*, del Componente 4.2., no existe monto mínimo establecido. Asimismo, los apoyos podrán ser mayores a los especificados cuando así se justifique en función de los objetivos y metas de las acciones, y la URP competente lo determine pertinente conforme a la suficiencia presupuestal.

Temporalidad: Las solicitudes de apoyo del Componente 4.2., podrán presentarse en cualquier momento del ejercicio fiscal. La entrega del apoyo será única y estará sujeto a la disponibilidad presupuestal.

4.2.2. Requisitos Generales

- a) Formato EI_B2 *“Solicitud de Apoyo de comercialización de productos artesanales y servicios turísticos indígenas, acceso al crédito y desarrollo de capacidades para comunidades y empresas indígenas y afromexicanas”* debidamente requisitado;
- b) Formato EI_B1 *“Ficha Diagnóstico de productos elaborados por población Indígena y Afromexicana”*, debidamente requisitado;
- c) Acta de Asamblea Comunitaria en la que se valide la solicitud de acceso al presente apoyo o, en caso de ser empresa comunitaria indígena, Acta Constitutiva y Constancia de Situación Fiscal;
- d) Cotizaciones que justifiquen la solicitud del recurso, excepto para el tema de *Uso de los sellos distintivos “Manos Indígenas. Calidad Mexicana”* y *“Paraísos Indígenas”*;
- e) Identificación oficial vigente con fotografía (para cotejo) del representante de la comunidad o de la empresa comunitaria y/o del expositor en el caso de desarrollo de capacidades;
- f) Comprobante de domicilio no mayor a tres meses de expedición, a partir de la fecha de solicitud realizada, y
- g) Cuenta bancaria mancomunada de la comunidad (una vez autorizada la solicitud), excepto para el tema de *Uso de los sellos distintivos “Manos Indígenas. Calidad Mexicana”* y *“Paraísos Indígenas”*.

4.2.3. Mecanismos para implementar las acciones

Los Apoyos para este componente se otorgarán con base en el *Anexo 2. Mecánica operativa del componente 4.2. Comercialización de productos artesanales y servicios turísticos indígenas, acceso al crédito y desarrollo de capacidades para comunidades y empresas indígenas y afromexicanas*.

4.3. Obras y acciones de comunicación terrestre, en especial caminos artesanales, así como infraestructura básica y comunitaria.

El presente componente opera bajo un esquema de subsidios en beneficio de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, reconociendo su carácter de sujetos de derecho público y su participación en la definición, ejecución y seguimiento de las obras y acciones.

Su propósito es fortalecer la conectividad e integración territorial, así como mejorar el acceso a bienes y servicios mediante la construcción y ampliación de infraestructura básica, comunitaria y de comunicación terrestre, en especial caminos artesanales.

Para la implementación de acciones específicas, obras e inversiones en materia de infraestructura básica, comunitaria y de comunicación terrestre, se respetarán los acuerdos adoptados por la Asamblea General correspondiente, fortaleciendo la participación de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas en la toma de decisiones. Asimismo, se garantizará que la planeación y ejecución de las obras y acciones respondan a sus necesidades, formas de gobierno, organización comunitaria, autonomía y libre determinación.

En aquellos casos en que así se acuerde, podrán suscribirse convenios de coordinación y concertación con municipios, entidades federativas y Dependencias y Entidades de la APF, con el propósito de sumar capacidades institucionales y asegurar una implementación eficaz de las obras y acciones.

4.3.1 Modalidades, Monto de Apoyos y Temporalidad

Modalidades	Temas
Comunicación terrestre	a) Caminos artesanales a comunidades indígenas, y a) Caminos rurales, alimentadores y puentes vehiculares.
Infraestructura básica	b) Electrificación; c) Agua potable, y d) Drenaje y saneamiento.

Modalidades	Temas
Infraestructura comunitaria	a) Espacios para la práctica, enseñanza e investigación de la medicina tradicional y salud comunitaria; b) Espacios para la protección, fomento, fortalecimiento y revitalización de la cultura y lengua indígena y educación comunitaria; c) Espacios para el desarrollo y ejercicio del Gobierno indígena, y d) Lugares y sitios sagrados y rutas de peregrinación.
Estudios y proyectos	a) Elaboración de estudios y proyectos, y b) Autorizaciones y actualizaciones ambientales.
Apoyos extraordinarios a comunidades indígenas y afroamericanas	a) Acciones mediante el uso de ecotecnias; b) Apoyos para el mejoramiento de la infraestructura básica y comunicación terrestre, y c) Otros conceptos.

Monto: El monto de apoyo para las obras y acciones de comunicación terrestre e infraestructura básica y comunitaria se definirá con base en el costo total de las mismas, la disponibilidad presupuestaria y del acuerdo que se obtenga con el firmante del instrumento jurídico correspondiente.

El porcentaje de participación en la ejecución de obras y acciones del presente componente por parte del INPI, podrá ser hasta del cien por ciento (100%) del costo de la obra o acción.

Temporalidad: Los apoyos se entregarán de conformidad con lo establecido en el instrumento jurídico que corresponda, mismo que estará sujeto a la disponibilidad presupuestal. Las metas convenidas deberán concluirse antes del último día hábil del mes de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente.

4.3.2. Requisitos Generales

- Solicitud de apoyo para ejecución de obra y acción, la cual deberá indicar el número de RFC de la Comunidad Indígena, así como su número de registro en el CANAPIA, y
- Contar con el proyecto ejecutivo atendiendo las particularidades del tipo de apoyo solicitado, mismo que deberá contener los requisitos establecidos en el Anexo 8 "Formato de verificación del expediente técnico de la obra o acción".

4.3.3. Mecanismos para implementar las acciones

Los apoyos para este componente se otorgarán con base en el *Anexo 3. Mecánica operativa del componente 4.3. Obras y acciones de comunicación terrestre, en especial caminos artesanales, así como infraestructura básica y comunitaria.*

4.4. Procesos organizativos y acciones para el ejercicio de los derechos de las mujeres indígenas y afroamericanas

Los proyectos y acciones del presente componente están dirigidos a contribuir al ejercicio de los derechos de las mujeres indígenas y afroamericanas a participar de manera efectiva y en condiciones de igualdad sustantiva en los procesos de desarrollo integral de sus pueblos y comunidades; en la toma de decisiones de carácter público; y en la promoción y respeto de sus derechos de acceso a la educación, a la salud, a la propiedad y posesión de la tierra, así como a los demás derechos humanos reconocidos en la legislación nacional e internacional.

Asimismo, se otorgan apoyos a grupos de mujeres indígenas y afroamericanas, y sus familias que se encuentren en situación de desplazamiento forzado interno o por carencia del mínimo vital humano, así como a personas en estado de necesidad o en situación que ponga en riesgo su sobrevivencia por alguna causa o hecho de fuerza mayor justificada, con el propósito de mitigar sus condiciones de vulnerabilidad y salvaguardar su integridad.

4.4.1. Modalidades, Temas, Montos de Apoyo y Temporalidad

Modalidad	Temas	Montos
Implementación y ejercicio efectivo de los derechos de las Mujeres Indígenas y Afromexicanas.	Ejercicio efectivo de los derechos de las Mujeres Indígenas y Afromexicanas. Los proyectos podrán versar sobre: - Participación en condiciones de igualdad sustantiva en los procesos de desarrollo integral de sus pueblos y comunidades; - Propiedad, posesión y disfrute de las tierras y recursos naturales; - Participación y representación política. - Derechos sexuales y reproductivos; - Prevención de los matrimonios forzados; - Prevención y atención para erradicar las violencias y la discriminación en razón de género, y - Otros derechos reconocidos en la legislación nacional e internacional.	Proyectos comunitarios: Hasta \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.). Proyectos regionales: Hasta \$2,000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.).
Casas de la Mujer Indígena y Afromexicana (CAMIA).	Procesos organizativos de las mujeres indígenas y afromexicanas para el ejercicio de sus derechos y el desarrollo de sus capacidades. Las acciones podrán versar sobre: - Gestión y vinculación institucional para la implementación de sus derechos; - Atención, canalización y seguimiento para el ejercicio efectivo de sus derechos; - Prevención y atención de las violencias de género, en particular, la violencia obstétrica, el embarazo en adolescentes y los matrimonios a temprana edad; - Elaboración de materiales sobre sus derechos, y - El ejercicio de otros derechos, reconocidos en la legislación nacional e internacional.	Se otorgarán apoyos de conformidad con la fase en la que se encuentra la CAMIA solicitante, de acuerdo con lo siguiente: - Hasta \$750,000.00 (Setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) a las Casas en Fase 1, Inicial. - Hasta \$900,000.00 (Novecientos mil pesos 00/100 M.N.) a las Casas en Fase 2, Fortalecimiento. - Hasta \$1,050,000.00 (Un millón cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) a las Casas en Fase 3, Consolidación. Se podrá otorgar hasta \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.) para ampliación del inmueble, remozamiento y/o compra de equipamiento de las CAMIA que lo requieran.
Atención a mujeres indígenas y afromexicanas y sus familias en situación de desplazamiento forzado interno o por carencia del mínimo vital humano.	Apoyos derivados por el desplazamiento forzado interno o por carencia del mínimo vital humano. El apoyo podrá otorgarse cuando: - Las mujeres indígenas y afromexicanas y sus familias se encuentren en situación de desplazamiento forzado interno o enfrenten carencia del mínimo vital humano, o - Las personas se encuentren en estado de necesidad o en situación que ponga en riesgo su sobrevivencia por alguna causa o hecho de fuerza mayor, a fin de mitigar las condiciones de vida o salvaguardar su integridad. El apoyo podrá consistir en: - Vestimenta; - Productos de higiene personal; - Alimentación para cubrir las necesidades básicas; - Adquisición de insumos para garantizar un alojamiento digno, y - Otros, que se consideren prioritarios.	Hasta \$2,000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.).

Monto: Para todas las Modalidades del Componente 4.4., no existe monto mínimo establecido. En el caso de la modalidad de *Atención a mujeres indígenas y afromexicanas y sus familias en situación de desplazamiento forzado interno o por carencia del mínimo vital humano*, el monto se determinará con base en el censo de personas beneficiarias y en la identificación de necesidades.

Temporalidad: Las solicitudes de apoyo del Componente 4.2. deberán presentarse, preferentemente, dentro de los dos (2) primeros trimestres del ejercicio fiscal, y los apoyos podrán entregarse en una o más ministraciones, de conformidad con lo establecido en la convocatoria pública que emita la URP, en el instrumento jurídico que corresponda y sujeto a la disponibilidad presupuestal. Para la modalidad de *Atención a mujeres indígenas y afromexicanas y sus familias en situación de desplazamiento forzado interno o por carencia del mínimo vital humano*, las solicitudes de apoyo podrán realizarse en cualquier momento del ejercicio fiscal.

4.4.2. Requisitos Generales

Implementación y ejercicio efectivo de los derechos de las Mujeres Indígenas y Afromexicanas.

- a) Solicitud de apoyo debidamente requisitada, mediante el Formato FG_01 del Anexo 1 de la Mecánica operativa;
- b) Proyecto elaborado conforme al documento “*Guía para la elaboración de proyectos del PROBIPI*”, acorde a la modalidad, misma que se encuentra publicada en la página oficial del INPI;
- c) Acta de Asamblea Comunitaria, Acta de Asamblea Ejidal o Comunal o Acta de Asamblea Regional de Autoridades, que avale el proyecto, según corresponda.

El Acta deberá establecer el nombre de las personas responsables de operar el proyecto y administrar los recursos. En el caso de las Actas de Asamblea Regional, se deberá precisar la instancia regional designada para el ejercicio de los recursos, pudiendo apoyarse en el formato FG_02 “*Modelo de Acta de Asamblea Comunitaria o Regional de Autoridades*”. Asimismo, se podrá nombrar un Comité de Seguimiento, según corresponda;

- d) Si el proyecto es dictaminado como aprobado, la instancia solicitante deberá presentar una cuenta bancaria de ahorro mancomunada, a nombre de la instancia requirente o, de ser el caso, al menos de dos integrantes del comité de seguimiento o cuenta bancaria a nombre de la comunidad.

Asimismo, será necesario cumplir con los requisitos específicos de la Modalidad, establecidos en el *Anexo 1. Mecánica operativa del componente 4.1. Proyectos y acciones para la implementación de derechos colectivos, procesos económicos y productivos, medio ambiente y patrimonio cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas y del componente 4.2. en su modalidad de Implementación y ejercicio efectivo de los derechos de las mujeres indígenas y afromexicanas.*

Casas de la Mujer Indígena y Afromexicana (CAMIA).

Las CAMIA solicitantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud de apoyo debidamente requisitada, mediante el Formato DDMI_01 “Solicitud de apoyo CAMIA” del Anexo 2 de las presentes ROP.
- b) Proyecto anual, el cual deberá registrarse en el sistema informático a través de la liga electrónica que se publique en la página de Internet del INPI (<https://tramites.inpi.gob.mx/>). Cabe señalar, que la información que se registre en el sistema informático establecido por el INPI deberá estar completa y legible. Dicho registro no implica que se encuentre correcta, por lo que estará sujeta a revisión durante el proceso de dictaminación.
- c) Acta de Asamblea Comunitaria, Regional o Municipal, según corresponda, que avale el proyecto, en donde se establezca la decisión de la comunidad para la implementación de acciones de los derechos de las mujeres indígenas y afromexicanas, señalando el nombre de la CAMIA y el grupo de mujeres que coordinará el proyecto; o en su caso, se podrá presentar Carta Aval de las autoridades comunitarias de las regiones indígenas y afromexicanas o por un grupo de mujeres indígenas y afromexicanas migrantes que avalen al grupo responsable de coordinar el proyecto.

Apoyo para la atención de mujeres indígenas y afromexicanas en situación de desplazamiento forzado interno o por carencia del mínimo vital humano:

Una vez que se haya identificado, o exista una notificación al INPI por parte de Autoridades Federales u Organismos Públicos competentes, en donde se informe sobre la presencia de grupo de mujeres indígenas o afromexicanas en situación de desplazamiento forzado interno; de personas en estado de necesidad o en alguna situación que ponga en riesgo su sobrevivencia, por causa o hecho de fuerza mayor debidamente justificado, deberán integrarse los siguientes requisitos:

- a) Solicitud de apoyo debidamente requisitada, mediante el Formato DDMI_02 "Solicitud de apoyo emergente" del Anexo 4 de las presentes ROP.
- b) Acta de Asamblea del Grupo, en la cual se mencione el número de jefas de familia e integrantes, la problemática de atención, así como el nombre de las personas responsables de ejecutar y administrar los recursos otorgados, es decir, integrado por la Presidenta, Secretaria, Tesorera.
- c) Un censo de personas beneficiarias e identificación de sus necesidades, conforme al cual se determinará el apoyo que se otorgará, por cuanto hace a la naturaleza de la situación del desplazamiento o por carencia del mínimo vital humano, y
- d) Un diagnóstico de necesidades elaborado por el CCPI y/o OR que dé cobertura en donde integrará información relativa a la problemática o situación del desplazamiento o la situación de carencia del mínimo vital humano, incorporando el número de jefas de familia e integrantes, así como los insumos solicitados.

4.4.3. Mecanismos para implementar las acciones

Los apoyos a procesos organizativos y acciones para el ejercicio de los derechos de las mujeres indígenas y afromexicanas se otorgarán con base en el *Anexo 4. Mecánica operativa del componente 4.4. Procesos organizativos y acciones para el ejercicio de los derechos de las mujeres indígenas y afromexicanas.*

4.5. Acceso efectivo de personas y comunidades indígenas y afromexicanas a la jurisdicción del Estado

Este componente se encuentra dirigido a las personas indígenas y afromexicanas privadas de su libertad que se encuentren en posibilidad de ser excarceladas, de conformidad con la legislación en materia penal y de los sistemas normativos indígenas o afromexicanos, así como aquellas que enfrenten un proceso judicial fuera de algún centro de reclusión y estén en posibilidades de alcanzar su libertad plena a través de algún medio alternativo de solución de controversia.

Asimismo, a personas indígenas que actúen como intérpretes o traductoras ante instancias jurisdiccionales o administrativas, en casos que involucren personas y comunidades hablantes de alguna lengua indígena, con la finalidad de coadyuvar en la garantía de sus derechos lingüísticos.

De igual manera, otorga apoyos a personas, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas que requieran los servicios de asesoría jurídica, defensa y/o peritajes, garantizándoles apoyo técnico necesario para la defensa de sus derechos fundamentales a nivel individual y colectivo.

4.5.1. Modalidades, Montos de Apoyo y Temporalidad

Modalidades	Montos
Liberación de personas privadas de su libertad por violación al derecho fundamental de efectivo acceso a la jurisdicción del Estado o porque su libertad implique la posibilidad de gozar otros derechos fundamentales.	Hasta \$80,000.00 (Ochenta mil pesos 00/100 M.N.). No existe monto mínimo.
Interpretación y traducción en lenguas indígenas, así como para la realización de peritajes, asesoría jurídica y defensa.	\$1,500.00 (Un mil quinientos pesos 00/100 M.N.) por la primera hora de servicio de interpretación. Posterior a la primera hora se apoyará con el quince por ciento (15%) por cada media hora extra, considerando 5 horas como máximo. \$650.00 (Seiscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) por cada cuartilla de traducción de texto no especializado. \$800.00 (Ochocientos pesos 00/100 M.N.) por cada cuartilla de traducción de texto especializado. - Se apoyarán hasta \$1,100.00 (Mil cien pesos 00/100 M.N.) por concepto de hospedaje y alimentación para el intérprete o traductor al día, más gastos de traslado. El monto por concepto de hospedaje y alimentación podrá ser mayor cuando así se justifique y lo estime pertinente la URP competente. - Hasta \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) por elaboración de peritajes, asesorías jurídicas o defensas. No existe monto mínimo. El monto podrá ser mayor cuando así se justifique por el solicitante y lo estime pertinente la URP competente.

Temporalidad: Se podrá solicitar en cualquier momento del ejercicio fiscal y se entregarán en una sola exhibición.

4.5.2. Requisitos generales

Apoyo para la liberación de personas privadas de su libertad por violación al derecho fundamental de efectivo acceso a la jurisdicción del Estado o porque su libertad implique la posibilidad de gozar otros derechos fundamentales:

- a) Solicitud mediante escrito libre dirigido al INPI, suscrito por la posible persona peticionaria, u otras personas e instituciones, la cual deberá contener nombre completo y ubicación de la posible persona beneficiaria.

No se brindará apoyo en casos relacionados con delitos de violación, sexuales, violencia intrafamiliar o aquellos que afecten los intereses de las Comunidades Indígenas o Afromexicanas, cuando no exista anuencia de la propia comunidad o cuando vulneren los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como de mujeres.

Apoyo para la interpretación y traducción en lenguas indígenas, así como para la realización de peritajes, asesoría jurídica y defensa:

Para las solicitudes de apoyo de intérpretes y traductores se deberá presentar:

- a) Escrito de la autoridad competente en materia jurisdiccional o administrativa mediante el cual se formalice el requerimiento correspondiente para el apoyo de interpretación, traducción o ambos servicios. Dicho escrito deberá señalar el lugar, fecha y hora de la diligencia, la lengua indígena y variante lingüística de la persona que requiere ser asistida o, en su caso, el material que deberá traducirse.

En caso de desconocerse la lengua y variante lingüística, se deberá señalar la entidad federativa, municipio, localidad, pueblo y comunidad indígena de la persona que requiere el servicio de interpretación, a fin de facilitar su identificación. Asimismo, las UA del Instituto podrán solicitar a la CGDI, cuando consideren necesario los servicios de interpretación y traducción en lenguas indígenas a fin de garantizar los derechos lingüísticos de la población indígena.

Las solicitudes deberán presentarse con al menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación entre la fecha de recepción formal y la fecha de desahogo de la respectiva diligencia correspondiente.

Para las solicitudes de traducción, se deberá precisar el número de cuartillas a traducir. Deberá señalarse con exactitud el dispositivo que contenga el audio o video a interpretar. En estos casos, las interpretaciones se cubrirán como actuaciones, de acuerdo con el tiempo invertido.

Con relación a los servicios de peritajes, asesoría jurídica y defensa, los requisitos serán:

- a) Que la solicitud de apoyo señale el servicio requerido (peritaje, asesoría jurídica y/o defensa), describa los datos generales del conflicto jurídico y adjunte la evidencia correspondiente;
- b) Identificación oficial y CURP (para cotejo) de la persona indígena o afromexicana que recibirá el beneficio de forma directa o en representación del pueblo o comunidad indígena o afromexicana, y
- c) Que la persona prestadora del servicio cuente con el perfil y las características necesarias para su adecuada realización.

La falta de cualquiera de los requisitos anteriores dará lugar a la improcedencia del apoyo, la cual será notificado por escrito a la persona solicitante.

4.5.3. Mecanismos para implementar las acciones

Los Apoyos para este componente se otorgarán con base en el *Anexo 5. Mecánica operativa del componente 4.5. Acceso efectivo de personas y comunidades indígenas y afromexicanas a la jurisdicción del Estado*.

4.6. Acceso a la atención médica de alta especialidad

El propósito de este apoyo es contribuir al ejercicio efectivo del derecho a la salud de las personas indígenas y afromexicanas, preferentemente aquellas que viven en comunidades sin acceso a servicios de salud de tercer nivel. Para ello, se brindan apoyos económicos, en especie y acompañamiento, que faciliten el acceso, la atención oportuna y su continuidad en los servicios de salud de alta especialidad (tercer nivel). Los apoyos reducen las barreras económicas, geográficas y culturales que obstaculizan el acceso a la atención médica especializada y promueven la equidad, así como el bienestar integral, intercultural y sostenible de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

4.6.1. Modalidades, Montos de Apoyo y Temporalidad

Modalidades	Montos de Apoyo
Apoyos para personas con padecimientos de alta especialidad. Considera apoyos orientados a restaurar la salud de las personas que presentan padecimientos complejos y de difícil manejo. Este nivel de atención requiere la intervención de una o varias especialidades médicas y quirúrgicas, así como el uso de tecnologías avanzadas y procedimientos altamente especializados. Los apoyos podrán versar sobre los siguientes conceptos: a) Hospedaje; b) Alimentación; c) Servicios de traslado; d) Medicamentos, y e) Servicios médicos especializados.	El monto máximo de apoyo será hasta \$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.) por persona por ejercicio fiscal. Este monto de apoyo podrá ser mayor cuando así se justifique por la persona solicitante y lo estime pertinente la URP competente.
Apoyo de gastos funerarios. Se apoyará a los familiares de personas que fueron beneficiarias con el apoyo de Acceso a la atención médica de alta especialidad y que hayan fallecido durante el período de tratamiento, así como a las personas indígenas o afromexicanas que hayan fallecido fuera de su comunidad de origen, mediante la cobertura de los gastos de caja mortuoria, preparación, traslado del cuerpo y/o cremación.	El monto máximo del apoyo será hasta \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) .
Servicios de “La Casa de los Mil Colores”. Se proporcionará este apoyo a las personas indígenas y afromexicanas que acudan a la Ciudad de México por algún diagnóstico o tratamiento médico de alta especialidad. Los servicios que se otorgarán son: a) Alimentación y hospedaje a la persona beneficiaria, al igual que a su acompañante durante el plazo de atención del tratamiento médico de tercer nivel. b) Asesoría a la persona beneficiaria y a su acompañante en los trámites en “La Casa de los Mil Colores”, y acompañamiento en el seguimiento de la atención con el hospital. c) Atención psicológica a la persona beneficiaria y a su acompañante cuando lo amerite. d) Cuidados generales de enfermería y seguimiento a la persona beneficiaria, así como apoyo de primer contacto a su acompañante. e) Medicina tradicional, acompañamiento y cuidados con pertinencia cultural, a través de tratamientos tradicionales provenientes del conocimiento ancestral y comunitario, tanto a la persona beneficiaria como a su acompañante. f) Traslado a hospitales e instituciones del sector salud. Se proporcionarán traslados internos en la Ciudad de México de “La Casa de los Mil Colores” a los distintos hospitales públicos de atención.	El apoyo otorgado es conforme a la necesidad del solicitante y su acompañante.

Monto: Para todas las modalidades del *Componente 4.6. Acceso a la atención médica de alta especialidad*, no existe monto mínimo.

Temporalidad: Las solicitudes de este Componente podrán presentarse en cualquier momento del ejercicio fiscal. La entrega de los apoyos será conforme a la solicitud, la cual estará sujeto a la disponibilidad presupuestal.

4.6.2. Requisitos Generales

- Presentar debidamente requisitado el Formato de solicitud de Apoyo PC_D 01;
- Resumen clínico legible y actualizado (no mayor a un año) que mencione el diagnóstico o padecimiento de la persona solicitante. Éste debe ser emitido, sellado y firmado por el médico adscrito al sistema de salud público, ya sea del segundo o tercer nivel, donde el peticionario recibe actualmente su tratamiento;
- Contar con una cuenta bancaria a nombre del o la solicitante; en el caso de menores de edad, deberá estar a nombre de la madre, padre o tutor. Asimismo, se deberá presentar el estado de cuenta legible no mayor a tres meses, en el que se identifique la CLABE interbancaria, y
- Carta de origen y vecindad en la que se señale si pertenece a alguna comunidad indígena afromexicana y, de ser el caso, que es hablante de alguna lengua indígena.

4.6.3. Mecanismos para implementar las acciones

Los apoyos para este componente se otorgarán con base en el *Anexo 6. Mecánica operativa del componente 4.6. Acceso a la atención médica de alta especialidad*.

4.7. Promotorías Comunitarias

Las Promotorías comunitarias son figuras de apoyo de carácter social y comunitario, dirigidas, preferentemente y previa invitación, a personas indígenas y afromexicanas para el seguimiento e implementación de las proyectos, obras y acciones que se ejecuten, en el marco del PROBIPI, así como programas estratégicos del Gobierno de México que contribuyan al ejercicio efectivo de los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

4.7.1 Modalidades, Montos de Apoyos y Temporalidad

Modalidades	Montos
- Promotorías de implementación de derechos de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos. - Promotorías de derechos de las Mujeres Indígenas y Afromexicanas. - Promotorías para el fortalecimiento del patrimonio cultural. - Promotorías para el fortalecimiento de las economías indígenas y medio ambiente. - Promotorías para el seguimiento de recursos públicos sobre infraestructura social comunitaria.	\$12,000.00 (Doce mil pesos 00/100 M.N.) mensuales por concepto de apoyo por las actividades desempeñadas bajo este componente; y \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de apoyo para traslado, hospedaje y alimentación.
Promotorías para la infraestructura indígena.	\$17,000.00 (Diecisiete mil pesos 00/100 M.N.) mensuales.

Temporalidad: Los montos señalados tendrán la calidad de apoyos y podrán otorgarse por un periodo de hasta doce (12) meses dentro del ejercicio fiscal correspondiente, de acuerdo con el mes de ingreso de la persona beneficiaria. El otorgamiento de dichos apoyos estará sujeto a la disponibilidad presupuestal.

4.7.2. Criterios Generales

- Ser, preferentemente, persona indígena o afromexicana;
- Ser mayor de edad;
- Contar con educación media superior concluido, o estudios de nivel superior;
- Preferentemente, dominio de alguna lengua indígena (hablar y escribir);
- Deberá contar con conocimientos y habilidades, de acuerdo con la modalidad que corresponda;
- No ser beneficiario de otro tipo de apoyo proporcionado por el INPI o algún otro programa social federal, estatal o municipal de objetivos similares, y
- No desempeñarse como servidor público en alguna entidad o dependencia de los tres órdenes de gobierno.

Para el otorgamiento de estos apoyos, en todo momento se priorizará la equidad de género y la participación de las mujeres indígenas y afromexicanas.

4.7.3. Requisitos generales

Todas las personas invitadas a cualquier modalidad de Promotoría Comunitaria deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) En caso de ser indígena y afromexicano, presentar Carta o Constancia de origen y vecindad (formato libre) de una autoridad civil y/o tradicional comunitaria, en la que se señale, de ser el caso, el dominio de alguna lengua indígena (escrita y hablada) o de saberes y prácticas tradicionales, así como las actividades comunitarias implementadas;
- b) CURP actualizada (para cotejo);
- c) Identificación oficial con fotografía, preferentemente, credencial para votar (para cotejo);
- d) Comprobante de estudios, de conformidad con el perfil para cada promotoría, y conforme a lo establecido en el numeral 7.2;
- e) Comprobante de domicilio, con fecha de expedición no mayor a tres meses al momento de solicitar el apoyo (para cotejo);
- f) *Curriculum Vitae* o formato de vinculación comunitaria;
- g) Formato de aceptación (FG_PC01) debidamente requisitado, y
- h) Estado de Cuenta a nombre del beneficiario donde señale, número de cuenta y Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) con fecha de expedición no mayor a tres meses al momento de solicitar el apoyo.

Los documentos anteriormente mencionados deben ser legibles, no contener tachaduras o enmendaduras y vigentes, de lo contrario, la propuesta será descartada.

Toda vez que el acceso a los apoyos depende de la asignación de recursos federales, resulta indispensable que la persona beneficiaria compruebe el cumplimiento de las actividades encomendadas conforme a su modalidad de promotoría, a través de un informe mensual. Asimismo, la Unidad Operativa aplicará evaluaciones. Dichos apoyos no constituyen una remuneración a un servicio personal ni subordinado, de manera que no representan un salario o relación laboral con el Instituto.

El número de apoyos para las Promotorías comunitarias serán definidos por el INPI, con base en las necesidades de las comunidades y las Unidades Administrativas para la ejecución de los apoyos del Programa y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

Adicionalmente, el INPI proporcionará un seguro contra accidentes (Póliza de seguro colectivo) el cual aplicará en tanto el beneficiario se encuentre activo.

4.7.4. Mecanismos para implementar las acciones

Los apoyos de este componente se otorgarán con base en el *Anexo 7. Mecánica operativa del componente 4.7. Promotorías comunitarias*.

5. Derechos, Obligaciones y Causas de Suspensión de Apoyos

5.1. Derechos de la población beneficiaria

- a) Recibir un trato digno, respetuoso, oportuno, equitativo y de calidad;
- b) Acceder a los apoyos que otorga el Programa de acuerdo con lo establecido en estas ROP, sin necesidad de ningún tipo de intermediación y según la disponibilidad presupuestal y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo;
- c) Recibir orientación del INPI para la presentación de solicitudes de apoyo e integración de expedientes sin costo alguno;
- d) Recibir los recursos correspondientes en caso de resultar aprobada su solicitud, conforme a los instrumentos jurídicos suscritos entre las partes, y
- e) Ser informados por los medios que establezca el Instituto, del seguimiento y resolución de la solicitud con base en el procedimiento establecido en las presentes ROP y sus Mecánicas Operativas.

5.2. Obligaciones de la población beneficiaria

- a) Conducirse con verdad y proporcionar la información personal que el INPI requiera (edad, sexo, domicilio, grado máximo de estudios, ingreso, dependientes económicos, lugar de nacimiento, lengua indígena que habla, pueblo indígena o afromexicano al que pertenece, CURP, INE, cuenta bancaria), mismos que serán tratados conforme a las disposiciones previstas en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como la información relativa al ejercicio de los recursos otorgados;
- b) Cumplir con los requisitos y plazos establecidos en estas ROP y sus Mecánicas Operativas;
- c) Presentar los informes y recibos o documentación comprobatoria de los recursos recibidos y entregar una copia a las Oficinas de Representación y/o los CCPI, y
- d) Contar con el expediente completo en original, que soporte el apoyo recibido y las acciones realizadas.

5.3. Causales de suspensión de los apoyos**5.3.1. Se suspenderá la ministración de los apoyos por las siguientes causales:**

- a) Incumplir con lo establecido en las presentes ROP, Mecánicas Operativas, Anexos, Guías de Operación y Procedimientos del Programa;
- b) Presentar información o documentación alterada o falsa. En estos casos se suspenderá la ministración de los recursos y en caso de identificarse alguna irregularidad, la instancia o persona beneficiaria está obligada a reintegrar los recursos, con los aprovechamientos y rendimientos generados, conforme al procedimiento que corresponda, y
- c) En caso de identificar una situación de conflicto entre las personas beneficiarias a causa de la falta de organización comunitaria y del ejercicio de los recursos del apoyo otorgado, o situaciones de apropiación individual del proyecto.
- d) Que se identifique que algún beneficiario directo de los apoyos proporcionados a través del presente Programa sea servidora pública del INPI, en activo o con licencia, así como familiares en primer grado
- e) Las personas beneficiarias a través del componente 4.7 no podrán ser integrantes de la instancia ejecutora de los proyectos descritos en el componente 4.1.

5.3.2. Las causales para la suspensión del Componente 4.7. Promotorías comunitarias serán:

- a) Incumplir con lo establecido en los documentos normativos del apoyo (ROP, Anexos, Guías y las que apliquen), así como incumplir con lo establecido en el Formato "*FG_PC01 Formato de aceptación*";
- b) Ser beneficiarios de algún proyecto apoyado por la institución, en el ejercicio fiscal anterior y en curso, y
- c) Recibir algún apoyo por el mismo concepto por parte del INPI o de otra instancia en sus tres ámbitos de gobierno (Federal, Estatal o Municipal).

6. Instancias participantes**6.1. Instancias ejecutoras**

Las Instancias Ejecutoras de este Programa son, fundamentalmente, los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas y sus integrantes, así como grupos de trabajo conformados a partir de procesos organizativos comunitarios o regionales, en coordinación con el INPI, a través de sus diferentes Unidades Administrativas.

Los Pueblos y Comunidades Indígenas, en ejercicio de su libre determinación, tienen derecho a la autonomía para decidir e instituir sus formas de gobierno y organización social, económica, política, jurídica y cultural, de conformidad con sus sistemas normativos, sus especificidades étnicas y culturales, sus procesos de reconstitución, así como con los principios generales establecidos en la Constitución Federal. Dicho ejercicio podrá realizarse en los ámbitos:

- a) Comunitario, ejercido por las Comunidades Indígenas, en su carácter de sujetos de derecho público, a través de su Asamblea General Comunitaria o su equivalente, para elaborar e implementar sus Planes de Desarrollo Comunitario, que contendrán el diagnóstico, los acuerdos, las estrategias, las acciones y los indicadores que garanticen su bienestar común, de conformidad con sus sistemas normativos o Estatutos Comunitarios.

- b) Municipal, que será ejercido por los Municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, a través de su Asamblea General Municipal o su equivalente, con base en la diversidad económica, social, cultural y ambiental, y garantizando la participación de las Comunidades Indígenas y de los habitantes que los integran.
- c) Regional, que será ejercido por el Pueblo Indígena o la expresión regional que corresponda, en su carácter de sujetos de derecho público, a través de la Asamblea Regional o la institución de decisión regional, a fin de elaborar e implementar sus Planes de Desarrollo Regional, de conformidad con lo que establezcan sus Estatutos Regionales.

Las formas de gobierno e instancias de decisión de los Pueblos y Comunidades Indígenas son diversas y se expresan de manera diferenciada según las regiones geográficas en las que se ubican, así como de acuerdo con sus particularidades históricas, políticas, étnicas y culturales, y sus procesos de organización y reconstitución. Asimismo, cuando así lo determinen los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, y atendiendo a la naturaleza del tipo apoyo que se trate, podrán convenir acciones con instituciones académicas y de investigación especializada; organismos internacionales; instituciones de los tres órdenes de Gobierno; así como con organismos autónomos, federales y estatales.

6.2. Instancia normativa

El Instituto, a través de las URP será el encargado de normar e interpretar las presentes ROP, de acuerdo con la modalidad que cada una de ellas tenga a su cargo, así como de definir y resolver los supuestos que no estén plasmados en éstas. Asimismo, tendrán la facultad, en su caso, de acordar tiempos y procedimientos para la recepción de las solicitudes de apoyo.

De ser necesario, las URP establecerán y difundirán las acciones, lineamientos, criterios, normas y/o mecanismos a seguir, complementarios a estas ROP que apoyen la operación de los diferentes tipos de apoyo considerados en los componentes del Programa, así como acciones de coordinación interinstitucional con Programas y/o Proyectos estratégicos del Gobierno de México.

La CGPIE será la encargada de llevar a cabo el seguimiento, monitoreo y evaluación del PROBIPI.

Los domicilios de las Unidades Administrativas Responsables de la Operación del Programa podrán ser consultados en la liga <https://www.inpi.gob.mx/gobmx-2025/INPI-directorio-representaciones-estatales-centros-coordinadores-radios.pdf>

7. Coordinación Interinstitucional

La instancia normativa establecerá la coordinación correspondiente para garantizar que sus acciones no se contrapongan, afecten o presenten duplicidades con otros Programas o acciones similares del Gobierno de México a fin de potenciar el impacto de los recursos y fortalecer la cobertura de las acciones, identificando concurrencias de apoyo, a fin de detonar la complementariedad y/o evitar posibles duplicidades y reducir gastos administrativos.

Con este mismo propósito, podrá establecer acciones de coordinación con los Gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios, las cuales tendrán que darse en el marco de las disposiciones de las presentes ROP y de la normatividad aplicable.

8. Programación, Presupuesto y Ejecución

Las URP, CGAF, y CGPEI, integran el proyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal correspondiente, el cual deberá ser de acuerdo con el techo presupuestal asignado por la SHCP, la CGAF registra en el Sistema para el Proceso Integral de Programación y Presupuesto las claves presupuestarias autorizadas, posteriormente se publica en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal vigente. Las UO serán las encargadas del seguimiento de la aplicación de los recursos transferidos a los beneficiarios del Programa y tendrán bajo su responsabilidad la ejecución de las acciones en los términos que, para tal efecto, determinen las presentes ROP.

El INPI destinará hasta el 98% de los recursos asignados al Programa, con base en el Decreto de Egresos de la Federación vigente, para sustentar la operación de las acciones realizadas en beneficio directo de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, conforme el siguiente desglose:

Componentes															
Clave Presupuestal														Componentes	Total Anual
R	UR	FI	FN	SF	RG	AI	IPP	PP	OG	TG	FF	EF	PPI		
47	AYB	2	6	7	0	16	S	249	43101	1	1	34	0	Proyectos y acciones para la implementación de derechos colectivos; patrimonio cultural; y procesos económicos y productivos, y medio ambiente de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas	\$ 388,664,579.00
47	AYB	2	6	7	0	16	S	249	43401	1	1	34	0		\$ 106,964,697.00
47	AYB	2	6	7	0	16	S	249	43101	1	1	34	0	Comercialización de productos artesanales y servicios turísticos indígenas, acceso al crédito y desarrollo de capacidades para comunidades y empresas indígenas y afromexicanas	\$ 9,499,105.00
47	AYB	2	6	7	0	16	S	249	43101	1	1	34	0	Obras y acciones de comunicación terrestre, en especial caminos artesanales, así como infraestructura básica y comunitaria.	\$ 753,753,214.00
47	AYB	2	6	7	0	16	S	249	43401	1	1	34	0	Procesos organizativos y acciones para el ejercicio de los derechos de las mujeres indígenas y afromexicanas.	\$ 64,847,135.00
47	AYB	2	6	7	0	16	S	249	43401	1	1	34	0	Acceso efectivo de personas y comunidades indígenas y afromexicanas a la jurisdicción del Estado.	\$ 22,326,875.00
47	AYB	2	6	7	0	16	S	249	43101	1	1	34	0	Acceso a la atención médica de alta especialidad.	\$ 14,389,641.00
47	AYB	2	6	7	0	16	S	249	43101	1	1	34	0	Promotorías Comunitarias.	\$ 202,025,000.00
47	AYB	2	6	7	0	16	S	249	43401	1	1	34	0		\$ 94,810,000.00
Subtotal Componentes															\$ 1,657,280,246.00

Gastos Indirectos															
Clave Presupuestal														Concepto de gasto	Total Anual
R	UR	FI	FN	SF	RG	AI	IPP	PP	OG	TG	FF	EF	PPI		
47	AYB	2	6	7	0	16	S	249	43101	1	1	34	0	Remuneraciones al personal eventual.	\$ 5,469,665.00
47	AYB	2	6	7	0	16	S	249	43101	1	1	34	0	Productos alimenticios para el personal derivado de actividades extraordinarias.	\$ 196,116.00
47	AYB	2	6	7	0	16	S	249	43101	1	1	34	0	Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales destinados a servicios públicos y la operación de programas públicos.	\$ 3,803,863.00
47	AYB	2	6	7	0	16	S	249	43401	1	1	34	0		\$ 2,104,067.00
47	AYB	2	6	7	0	16	S	249	43101	1	1	34	0	Servicio postal.	\$ 15,000.00
47	AYB	2	6	7	0	16	S	249	43401	1	1	34	0		\$ 12,676.00
47	AYB	2	6	7	0	16	S	249	43101	1	1	34	0	Información en medios masivos derivada de la operación y administración de las dependencias y entidades.	\$ 250,000.00
47	AYB	2	6	7	0	16	S	249	43101	1	1	34	0	Pasajes aéreos nacionales para labores en campo y de supervisión.	\$ 1,300,292.00

Gastos Indirectos															
Clave Presupuestal														Concepto de gasto	Total Anual
R	UR	FI	FN	SF	RG	AI	IPP	PP	OG	TG	FF	EF	PPI		
47	AYB	2	6	7	0	16	S	249	43101	1	1	34	0	Pasajes terrestres nacionales para labores en campo y de supervisión.	\$ 350,000.00
47	AYB	2	6	7	0	16	S	249	43401	1	1	34	0		\$ 12,159.00
47	AYB	2	6	7	0	16	S	249	43101	1	1	34	0	Pasajes terrestres nacionales para servidores públicos de mando en el desempeño de comisiones y funciones oficiales.	\$ 30,000.00
47	AYB	2	6	7	0	16	S	249	43101	1	1	34	0	Viáticos nacionales para labores en campo y de supervisión.	\$ 2,146,425.00
47	AYB	2	6	7	0	16	S	249	43401	1	1	34	0		\$ 955,708.00
47	AYB	2	6	7	0	16	S	249	43101	1	1	34	0	Gastos para operativos y trabajos de campo en áreas rurales.	\$ 2,928,264.00
47	AYB	2	6	7	0	16	S	249	43401	1	1	34	0		\$ 820,607.00
47	AYB	2	6	7	0	16	S	249	43101	1	1	34	0	Otros impuestos y derechos.	\$ 390,000.00
47	AYB	2	6	7	0	16	S	249	43401	1	1	34	0		\$ 28,371.00
Subtotal Gastos indirectos															\$ 20,813,213.00
Total Programa															\$ 1,678,093,459.00

El número de beneficiarios y el monto de los apoyos del Programa están determinados por las necesidades y requerimientos que los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas definen en sus procesos de planeación participativa o, en su caso, por las solicitudes presentadas por sus integrantes. Asimismo, estos aspectos dependen de las características y especificidades de cada componente, conforme a lo establecido en el numeral 4. Componentes del Programa de las presentes Reglas de Operación.

Por otro parte, el periodo de otorgamiento de los apoyos se definirá de acuerdo con lo señalado en la "Temporalidad" de cada componente, dentro del periodo del presente ejercicio fiscal.

Lo anterior considerando la mecánica operativa de los distintos componentes y modalidades de apoyo, así como la normatividad aplicable y las modificaciones presupuestales a las que pueda estar sujeto el Programa.

Adicionalmente, de los recursos antes mencionados, se podrá destinar hasta un 10% para la atención emergente en casos de desastres naturales que afecten a la población objetivo del Programa, con el fin de asegurar su bienestar y seguridad.

En el supuesto de que se cuente con recursos extraordinarios y/o presupuesto adicional para la ejecución del Programa, se deberá realizar la adecuación presupuestal en las modalidades que correspondan para la erogación de éstos.

8.1. Gastos Indirectos

Los gastos indirectos que el INPI, como ejecutor del PROBIPI, podrá destinar para el desarrollo de las diversas acciones asociadas con la planeación, operación, supervisión, seguimiento, atención ciudadana y evaluación, entre otros, del citado Programa, será de hasta el importe menor que resulta entre el señalado en el segundo párrafo del numeral 35 del Manual de Programación y Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2026, emitido por la SHCP y consultable en y el https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1020345/Manual_de_Programacion_Presupuesto_y_Ejercicio_2026.pdf monto aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2026 identificado con el tipo de gasto 7 "*Gasto corriente por concepto de gastos indirectos del programa de subsidios*". El monto destinado a los gastos indirectos estará sujeto a la normatividad aplicable.

Para cumplir con los objetivos del Programa es indispensable establecer diálogos directos y permanentes con las Comunidades Indígenas y Afromexicanas, para que las acciones se realicen con perspectiva cultural y garantizando el ejercicio de sus derechos fundamentales. En este sentido, el INPI podrá destinar montos de gastos indirectos para la realización de asambleas comunitarias, diagnósticos participativos, planeación regional, diálogos con autoridades comunitarias, seguimiento de procesos comunitarios y regionales, visitas de campo, Contraloría Social, talleres, difusión y promoción del Programa, capacitación a personal institucional, personas beneficiarias de los apoyos, apoyo para la EP, asesoría, operación, seguimiento, supervisión, evaluación externa y pago de derechos y trámites ante los diferentes órdenes de gobierno cuando el INPI sea ejecutor.

8.2. Recursos no devengados y rendimientos financieros

En el caso de que las Instancias Ejecutoras beneficiarias de los proyectos y apoyos cuenten con recursos no devengados, no comprobados o que no hayan sido utilizados en los fines autorizados al cierre del ejercicio fiscal correspondiente, deberán reintegrarlos, con los aprovechamientos y rendimientos que generen dichos recursos, a la Unidad Administrativa respectiva, ya sean UO competentes o, en su caso, Oficinas Centrales, a más tardar el último día hábil de diciembre del ejercicio fiscal aplicable. A partir del 31 de diciembre del ejercicio fiscal aplicable, las UO, contarán con 7 (siete) días naturales para reintegrarlos a la CGAF.

Con independencia de lo anterior, se deberán reintegrar a la TESOFE los rendimientos financieros que se generen en el lapso entre el depósito de los recursos federales al municipio y/o la instancia estatal y el pago al contratista.

En el caso de las Comunidades Indígenas y Afromexicanas, el reintegro se realizará conforme se establezca en el convenio correspondiente.

Las UO, deberán notificar a la Instancia Normativa el monto de los reintegros, especificando la obra, la causa del reintegro y el ejercicio fiscal al que corresponda.

9. Auditoría, Control y Seguimiento

Los recursos que la Federación otorga para este Programa podrán ser revisados por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno (Buen Gobierno), la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), la Auditoría Superior de la Federación (ASF) y demás instancias que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, resulten competentes.

Como resultado de las acciones de auditoría que se lleven a cabo, las instancias de control que las realicen mantendrán un seguimiento interno que les permita emitir informes de las revisiones efectuadas, dando principal importancia a la atención en tiempo y forma de las anomalías detectadas, hasta su total solventación.

El Instituto realizará los reportes o informes trimestrales del ejercicio del Programa y del avance del cumplimiento de metas de la MIR, en términos de lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con el objetivo de garantizar que los subsidios que se otorguen mediante el Programa se sujeten a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad y selectividad.

9.1. Contraloría Social.

La Contraloría Social es el mecanismo de las personas beneficiarias para verificar y vigilar de manera organizada o independiente, de forma voluntaria y honorífica, el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los programas de desarrollo social, relacionados con los derechos humanos en áreas como la educación, la salud, la alimentación, la vivienda, el trabajo, la seguridad social, el medio ambiente y la no discriminación, de conformidad con los artículos, 6, 69, 70 y 71 de la Ley General de Desarrollo Social; así como 67, 68, 69 y 70 de su reglamento.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como los entes que reciban, administren, gestionen o ejerzan, total o parcialmente, recursos públicos federales, deberán observar las disposiciones normativas que para tal efecto emita Buen Gobierno, así como los instrumentos y documentos técnicos validados por dicha dependencia para su operación.

Las personas beneficiarias que deseen participar en el mecanismo de contraloría social, podrán solicitar su registro de manera organizada o independiente a la(s) unidad(es) responsable(s) de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a cargo del programa, mediante un escrito libre en el que se especifique como mínimo, el nombre del programa, el ejercicio fiscal, en su caso la representación del(los) Contralor(es) Social(es), el domicilio legal en donde se impulsó su participación, así como las actividades que realizarán y los mecanismos que utilizarán para el desarrollo de sus funciones.

Las URP, a través de sus Oficinas de Representación y las instancias ejecutoras, deberán verificar su calidad de personas beneficiarias y expedir las constancias de registro de los contralores sociales en un plazo no mayor de 15 días hábiles contados a partir de la solicitud y deberán registrarse en el sistema informático que establezca la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno para tales fines.

Asimismo, deberán promover y difundir el mecanismo de la Contraloría Social entre las personas beneficiarias, con el propósito de fomentar su participación informada en las actividades de seguimiento y vigilancia de los programas de desarrollo social. Para tal efecto, se brindará asesoría, capacitación e información institucional que facilite el ejercicio de sus funciones, así como orientación sobre los procedimientos para la presentación de quejas y denuncias, conforme a las disposiciones aplicables en la materia.

Buen Gobierno proporcionará asesoría en materia de contraloría social por medio del correo electrónico: contraloriasocial@buengobierno.gob.mx.

Adicionalmente, las unidades responsables del programa federal deberán promover e implementar mecanismos de participación ciudadana orientados a la prevención y el combate a la corrupción, en coordinación con Buen Gobierno. Dichos mecanismos podrán apoyarse en herramientas digitales y medios de comunicación institucionales que faciliten a las personas beneficiarias y a la ciudadanía en general su participación e incidencia en la materia. Asimismo, deberá(n) fomentar la participación social y garantizar que la información relativa al(os) programa(s) sea pública, clara, oportuna y comprensible, asegurando su difusión a través de los canales oficiales establecidos para tal efecto.

9.2. Rendición de cuentas.

De conformidad con la autonomía y libre determinación de las comunidades indígenas y afromexicanas, se reconocerá, respetará y fomentará la implementación de mecanismos de rendición de cuentas y retroalimentación, que les permitan informar sobre la toma de decisiones y el uso de los recursos públicos que les sean transferidos, así como de las dificultades y resultados a partir de la ejecución de los apoyos. Los mecanismos de rendición de cuentas podrán realizarse a través de sus asambleas, autoridades comunitarias y cualquier instancia organizativa acorde a sus sistemas normativos

10. Evaluación

El INPI podrá llevar a cabo en forma directa o a través de instancias especializadas, las evaluaciones que se consideren apropiadas conforme a sus necesidades y recursos disponibles. Para ello, se deberá considerar el análisis de la MIR del Programa, así como el seguimiento y monitoreo en la operación de los tipos de apoyo, con el propósito de conocer y retroalimentar las posibles acciones futuras de mejora en su desempeño. Asimismo, se llevarán a cabo las evaluaciones que se determinen conforme a las disposiciones del Programa Anual de Evaluación que emitan las instancias competentes, para el presente ejercicio fiscal. Al interior del INPI, la coordinación del proceso estará a cargo de la CGPIE.

10.1 Indicadores

Los indicadores que integran los niveles Fin, Propósito, Componente y Actividad de la Matriz de Indicadores de Resultados (MIR) del Programa son reportados por la URP, conforme a su frecuencia de medición, en el módulo PbR del Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda (PASH).

Los indicadores de las presentes Reglas de Operación pueden consultarse en el portal institucional: <https://www.gob.mx/inpi>.

11. Transparencia

11.1. Difusión

Conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, estas ROP, sus apartados y anexos, además de su publicación en el DOF, estarán disponibles para la población en las diversas URP y UO, siendo éstas últimas las OR y CCPI, así como en la página de Internet del INPI, consultable en <https://www.gob.mx/inpi>. Asimismo, se difundirá la mecánica para acceder a los tipos de apoyo descritos en las presentes ROP y sus alcances, a través del SRCI.

La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y difusión del Programa, deberán incluir la siguiente leyenda: *"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa"*.

Todo el gasto en comunicación social relacionado con la publicidad que se adquiera para este Programa por parte de las dependencias y entidades, así como aquel relacionado con los recursos presupuestarios federales que se transfieren a las entidades federativas, municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que se aplique a través de anuncios en medios electrónicos, impresos, complementarios o de cualquier otra índole, deberá señalar que se realizan con los recursos federales aprobados en el presupuesto del ejercicio fiscal correspondiente e incluir la leyenda señalada en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026.

Se deberá informar de manera directa a las personas beneficiarias el apoyo otorgado. Esto se dará a conocer en los términos previstos por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Para más información respecto al contenido, requisitos y procesos de las presentes ROP, podrán dirigirse a los CCPI, OR y Oficinas Centrales del INPI, o mediante el correo electrónico: enlaceinai@inpi.gob.mx.

11.2. Confidencialidad

La Unidad Administrativa responsable de operar cada uno de los tipos de apoyos de estas ROP, deberá informar sobre su aviso de privacidad a quienes se benefician de su proyecto o apoyo, en cada uno de los documentos, en los cuales recaben datos personales y datos personales sensibles de las personas beneficiarias, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

11.3. Acciones de Blindaje Electoral

En la operación y ejecución de los recursos federales de este Programa, se deberán observar y atender las medidas que emita la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales y que, en su caso, difunda la CGAJ en su carácter de Enlace de Transparencia ante Buen Gobierno, para impedir que el Programa sea utilizado con fines políticos electorales en el desarrollo de procesos electorales federales, estatales y municipales.

12. Padrón de Personas Beneficiarias

Con la finalidad de contar con una herramienta que permita la verificación de la identidad de los integrantes de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas apoyados por el Programa, trimestralmente las URP integrarán los padrones de personas beneficiarias de conformidad con lo establecido con los *Lineamientos para la constitución, actualización, autenticidad, inalterabilidad, seguridad y difusión de la información del Padrón de Beneficiarios* a cargo de la Secretaría de Bienestar, así como del Sistema Integral de Información de Padrones de Beneficiarios de Programas Gubernamentales (SIIPP-G), con base en su manual de operación, a cargo de Buen Gobierno.

Para la difusión de los padrones de la población beneficiada, se atenderá lo dispuesto en el artículo 65, fracción XIV de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, así como lo dispuesto en los *Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones*, cumpliendo en todo momento con los principios y deberes previstos en la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*.

13. Quejas, denuncias y solicitudes de información

13.1. Quejas y denuncias

Las quejas y denuncias de la ciudadanía podrán ser realizadas a través de:

- a) Órgano Interno de Control en el INPI, específicamente, en el Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones, ubicada en Av. Revolución 1279, Colonia Campestre, CP 01040, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, de lunes a viernes en horario laboral, de 9:00 a 15:00 horas, o a la cuenta de correo electrónico quejasoic@inpi.gob.mx
- b) A través del Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (SIDE) en la liga <https://sidec.funcionpublica.gob.mx/> las 24 horas del día, los 365 días del año; o mediante escrito presentando en Buen Gobierno, ubicada en Avenida Insurgentes Sur 1735, Colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México. En caso de requerir asesoría para la presentación de denuncias, podrán comunicarse a los teléfonos 55 2000 2000 y al número gratuito 800 112 87 00.

Dichas denuncias serán atendidas de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normatividad aplicable.

La(s) persona(s) que presente(n) quejas o denuncias deberá(n) proporcionar los datos para su posterior localización; asimismo, deberá(n) indicar los hechos presuntamente irregulares, así como el o los nombres de las o los servidores públicos.

13.2 Solicitudes de información

Para mayor información respecto al contenido, requisitos y procesos de las presentes ROP, podrán dirigirse a los CCPI, OR y Oficinas Centrales del INPI, mismo que, podrá consultarse en el enlace <https://www.inpi.gob.mx/gobmx-2025/INPI-directorio-representaciones-estatales-centros-coordinadores-radios.pdf>.

Las solicitudes de información específicas sobre el Programa podrán presentarse a través de la plataforma nacional de transparencia <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/> al correo electrónico enlaceinai@inpi.gob.mx. La(s) persona(s) que presente(n) alguna solicitud de información deberá(n) proporcionar su correo electrónico, teléfono y nombre para su posterior localización.

14. Enfoque de Derechos

Las personas que fungen como servidores públicos y participen en la operación del Programa deberán promover, respetar, proteger y garantizar el ejercicio efectivo de los derechos humanos de las personas beneficiarias, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En particular, se fomentará la eficacia y respeto irrestricto a los derechos colectivos de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos, reconocidos en la CPEUM e instrumentos internacionales en la materia.

Con el objetivo de generar las condiciones necesarias para el acceso igualitario, en términos de disponibilidad, accesibilidad y calidad en las acciones que realiza este Programa, se implementarán mecanismos que hagan efectivo el acceso a la información gubernamental y se asegurará que el acceso a los apoyos y servicios se den, únicamente con base en lo establecido en estas ROP, sin discriminación o distinción alguna.

En cumplimiento a la Ley General de Víctimas y atendiendo las ROP vigentes, se favorecerá el acceso al Programa de las personas inscritas en el Registro Nacional de Víctimas, que se encuentren en condiciones de pobreza, vulnerabilidad, rezago y marginación, mediante solicitud escrita, fundada y motivada que emane de la autoridad competente.

15. Enfoque de Género

El PROBIPI atenderá los objetivos estratégicos y las acciones puntuales que establezca la Secretaría de las Mujeres.

Asimismo, el PROBIPI garantiza que las mujeres indígenas y afromexicanas accedan a los beneficios establecidos en estas ROP, en igualdad de condiciones, respetando en todo momento el ejercicio de sus derechos y la atención con pertinencia cultural.

El INPI atenderá de forma prioritaria las situaciones que impidan la participación de las mujeres pertenecientes a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas en los componentes del PROBIPI. Asimismo, el Programa, de forma particular, incorpora componentes y modalidades que permite la participación de las mujeres indígenas y afromexicanas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abroga el *“ACUERDO por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa para el Bienestar Integral de los Pueblos Indígenas a cargo del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, para el ejercicio fiscal 2025”*.

Ciudad de México, a los 30 días del mes de diciembre de 2025.- El Director General, Lic. **Adelfo Regino Montes**.- Rúbrica.

Las Mecánicas Operativas de las presentes Reglas de Operación podrán ser consultadas en la siguiente liga electrónica: www.dof.gob.mx/2025/INPI/ROP-PROBIPI-2026.pdf

ACUERDO por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa de Apoyo a la Educación Indígena a cargo del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas para el ejercicio fiscal 2026.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de México.- Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO A LA EDUCACIÓN INDÍGENA A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

ADELFO REGINO MONTES, Director General del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o., 2o., 3o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Transitorio Cuarto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos; 1, 5, 8, 26, 27, 28, 29 y 31 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 1, 3, 4, 14, 15 y 21 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; I, II, III, V, VI, IX, XV, XXIX, XXXVII y demás aplicables de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; 42, fracción VII, 43, 74, 75, 76 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 174, 175, 176, 178, 179 y 181 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, fracción XI, 24, 27, 28, 29, 30, Octavo Transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026; 2, 4, fracciones I, V, VI, X, XXV, XXXV, XXXVI, XLI y XLII, 11, fracción II y 17 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, y

CONSIDERANDO

Que, en atención a lo dispuesto en el artículo 77 fracción I y II de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, este Instituto cuenta con la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), mediante el Oficio número 411/UDPCSG/2025/15742, de fecha 24 de diciembre de 2025; asimismo, la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, mediante Oficio número ATDT/CNTD/DGSA/CGR/0248/2025, de fecha 29 de diciembre de 2025, emitió el dictamen regulatorio correspondiente, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LAS REGLAS DE OPERACIÓN
DEL PROGRAMA DE APOYO A LA EDUCACIÓN INDÍGENA A CARGO DEL INSTITUTO
NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**

ÚNICO. Se modifican las Reglas de Operación del Programa de Apoyo a la Educación Indígena (PAEI) para el ejercicio fiscal 2026, con clave presupuestaria S-178, a cargo del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI), Entidad No Sectorizada del Ramo Presupuestario 47 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2026, así como los anexos correspondientes que, para todos los efectos, se consideran como partes integrantes del mismo.

1. Introducción

El reconocimiento de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto en la Reforma al artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), representa un avance histórico hacia el pleno ejercicio de sus derechos colectivos. Este nuevo marco constitucional establece un conjunto de derechos y los correlativos deberes para el Estado Mexicano, en particular, la obligación de impulsar su desarrollo y bienestar integral, así como proteger y promover los derechos específicos de las mujeres, la niñez, la adolescencia y juventud indígenas y afromexicanas.

Es importante destacar que la fracción VI del apartado A del artículo 2o. de la CPEUM, reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

...

"VI. Participar, en términos del artículo 3o. constitucional, en la construcción de los modelos educativos para reconocer la composición pluricultural de la Nación con base en sus culturas, lenguas y métodos de enseñanza y aprendizaje;"

Por su parte, en las fracciones IV y VI del apartado B del mismo artículo, se establece la obligación de las diferentes autoridades del Estado Mexicano de:

"IV. Garantizar y fortalecer la educación indígena intercultural y plurilingüe, mediante:

- a) La alfabetización y la educación en todos los niveles, gratuita, integral y con pertinencia cultural y lingüística;*
- b) La formación de profesionales indígenas y la implementación de la educación comunitaria;*
- c) El establecimiento de un sistema de becas para las personas indígenas que cursen cualquier nivel educativo;*
- d) La promoción de programas educativos bilingües, en concordancia con los métodos de enseñanza y aprendizaje de los pueblos y comunidades indígenas, y*
- e) La definición y desarrollo de programas educativos que reconozcan e impulsen la herencia cultural de los pueblos y comunidades indígenas y su importancia para la Nación; así como, la promoción de una relación intercultural, de no discriminación y libre de racismo.*

VI. Garantizar el derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad con pertinencia cultural, en especial para la población infantil."

En el mismo sentido, el párrafo segundo del apartado D de dicho precepto dispone: *"Se reconoce y garantiza el derecho de la niñez, adolescencia y juventud indígena y afroamericana a una atención adecuada, en sus propias lenguas, para hacer efectivo el conocimiento y ejercicio pleno de sus derechos de acceso a la educación, a la salud, a la tecnología, al arte, la cultura, el deporte y la capacitación para el trabajo, entre otros. Asimismo, para garantizar una vida libre de exclusión, discriminación y violencia, en especial de la violencia sexual y de género, y para establecer políticas dirigidas a prevenir y atender las adicciones, con visión de respeto a sus identidades culturales."*

En concordancia con lo anterior, la educación es un derecho humano de todas las Niñas, Niños, Adolescentes y Jóvenes en nuestro país, incluyendo a la niñez indígena y afroamericana, consagrado en el artículo 3o. de la CPEUM y en diversos instrumentos internacionales en la materia.

En cumplimiento de este nuevo mandato constitucional, el PAEI se distingue por desarrollar acciones que contribuyen al abatimiento del abandono escolar, el acceso efectivo de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes indígenas al proceso educativo y a la conservación y fortalecimiento de la diversidad cultural y lingüística de los Pueblos Indígenas de México.

El Programa parte del reconocimiento de que los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afroamericanas se encuentran en una situación de vulnerabilidad social, derivada de factores estructurales de exclusión y desigualdad económica, política y social que obstaculizan el acceso y ejercicio efectivo de su derecho a la educación. Esta situación se evidencia en una mayor tasa de rezago educativo y menor grado promedio de escolaridad respecto de otros sectores de la sociedad mexicana.

Entre estos factores, destaca que las y los estudiantes indígenas y afroamericanos enfrentan, en mayor medida, una situación de pobreza en sus hogares, lo cual limita la capacidad de madres y padres para solventar los costos de traslado o estancia de sus hijas e hijos cuando deben estudiar fuera de su comunidad. Asimismo, se presenta con mayor frecuencia la carencia de acceso a una alimentación suficiente, nutritiva y de calidad, elemento fundamental para el desarrollo físico y cognitivo, así como para un adecuado desempeño escolar.

Por otra parte, persiste un rezago en la oferta educativa de los niveles de educación secundaria, media superior y superior en las regiones indígenas y afroamericanas, aunado a las deficiencias del modelo educativo intercultural bilingüe, que ha dificultado la transición hacia los modelos de educación general, provocando una disminución en el desempeño escolar y una paulatina desafiliación del Sistema Educativo Nacional (SEN). Del mismo modo, esta brecha en la oferta, las limitaciones del modelo intercultural vigente y las prácticas sociales de discriminación y exclusión, dentro y fuera del SEN, han contribuido al debilitamiento de la identidad cultural y al desplazamiento lingüístico a lo largo de la trayectoria escolar. Ante esta situación, el PAEI busca dar respuesta a las demandas de la población indígena y afroamericana relacionadas con el acceso y continuidad de su trayectoria escolar, a través de los diferentes niveles educativos, así como fortalecer la interculturalidad y establecer estrategias paralelas para mejorar los estados nutricionales de Niñas, Niños, Adolescentes y Jóvenes indígenas y afroamericanos.

De conformidad con las disposiciones emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) en el marco de la programación y presupuestación del gasto público federal para el ejercicio fiscal 2026, el PAEI se vincula con el Eje Transversal 3 “Derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas” del Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2025-2030, específicamente al objetivoObjetivo 5 “Garantizar la preservación, protección, desarrollo y salvaguarda del patrimonio cultural, material e inmaterial, los conocimientos y expresiones culturales tradicionales, así como la propiedad intelectual colectiva de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas”, estrategia 5.4 “Desarrollar e implementar un modelo educativo intercultural y plurilingüe que garantice la preservación, revitalización y reconocimiento de las lenguas indígenas, así como la protección, transmisión y fortalecimiento del patrimonio cultural tangible e intangible y los conocimientos tradicionales de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas”.

Asimismo, se alinea con el objetivo 3. “Coordinar, promover y realizar acciones para la preservación, protección, desarrollo y salvaguarda de todos los elementos del patrimonio cultural de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos, incluyendo sus conocimientos y expresiones culturales tradicionales, así como su propiedad intelectual colectiva” del Programa Institucional del INPI 2025-2030, puntualmente con las siguientes estrategias:

- Estrategia 3.3. Fomentar el conocimiento, uso, desarrollo, estudio, documentación y difusión de las lenguas indígenas como un elemento constitutivo de la diversidad cultural de la Nación, para su valoración, fortalecimiento y preservación, y
- Estrategia 3.4. Impulsar acciones para contribuir al acceso, permanencia, tránsito y egreso del grado académico y nivel educativo de estudiantes indígenas y afromexicanos.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 9, 14, 29 y 31 de la Ley de Planeación.

Las presentes Reglas de Operación, detallan los medios y mecanismos de implementación del Programa, tienen el propósito de cerrar brechas históricas de desigualdad y mejorar las condiciones para que Niñas, Niños, Adolescentes y Jóvenes indígenas y afromexicanos accedan a los servicios brindados por el Programa, considerando la perspectiva de derechos, de conformidad con la normatividad aplicable, a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Política Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Este Programa complementa las acciones que instrumentan otros programas sociales de la Administración Pública Federal y se enfoca en beneficiar a la población indígena y afromexicana que no cuenta con condiciones para el ejercicio efectivo de su derecho a la educación, así como los medios para el fortalecimiento de su identidad cultural y lingüística. Para la operación de las Casas y Comedores Escolares de la Niñez Indígena, el INPI se coordina con la Secretaría de Educación Pública (SEP), a través de las instancias correspondientes en cada entidad federativa.

Para ello, el Programa brinda alimentación, hospedaje, promueve la revitalización lingüística y cultural para el fortalecimiento de la identidad cultural, a través de actividades de recreación y esparcimiento de las Niñas, Niños, Adolescentes y Jóvenes indígenas y afromexicanos, a fin de que desarrollen de manera integral sus capacidades, conocimientos, habilidades y valores en sus respectivos procesos de enseñanza y aprendizaje, mediante las siguientes modalidades de atención:

- a) Casa Escolar de la Niñez Indígena: Proporciona alimentación, hospedaje, artículos de aseo personal y se desarrollan acciones para la revitalización lingüística y cultural entre la población beneficiaria;
- b) Comedor Escolar de la Niñez Indígena: Brinda alimentación, artículos de aseo personal y se implementan acciones para la revitalización lingüística y cultural entre la población beneficiaria que vive en la comunidad o localidad donde se ubica el centro educativo al que asiste;
- c) Casa Comunitaria del Estudiante Indígena: En estas Casas se suministran servicios de alimentación, hospedaje, así como artículos de aseo personal y se desarrollan acciones para la revitalización lingüística y cultural entre los estudiantes indígenas y afromexicanos;
- d) Comedor Comunitario del Estudiante Indígena: En estos Comedores se brinda alimentación, artículos de aseo personal y se desarrollan acciones para la revitalización lingüística y cultural para los estudiantes indígenas y afromexicanos;
- e) Casa Universitaria Indígena: En estos espacios se proporciona alimentación, hospedaje, artículos de aseo personal y se implementan acciones para la revitalización lingüística y cultural a estudiantes de Educación Superior, y
- f) Comedor Universitario Indígena: En estos espacios se brinda alimentación, artículos de aseo personal y se desarrollan acciones para la revitalización lingüística y cultural a estudiantes de Educación Superior.

Las modalidades de atención de Casa Escolar de la Niñez Indígena, Comedor Escolar de la Niñez Indígena, Casa Universitaria Indígena y Comedor Universitario Indígena, son administradas por el INPI, a través de los Centros Coordinadores de Pueblos Indígenas (CCPI) o, en su caso, de las Oficinas de Representación (OR) y son operadas por la persona Coordinadora de la Casa o Comedor y las Ecónomas.

Las Casas y Comedores Comunitarios del Estudiante Indígena, son administrados y operados por Instancias Comunitarias, municipales y estatales. El INPI realiza la verificación y seguimiento de la entrega de apoyos en estas Casas y Comedores.

Las Casas y Comedores, en todas las modalidades de atención, son vigiladas por los Comités de Contraloría Social (CCS) designados por la Asamblea Comunitaria o de madres y padres de familia o tutores.

Asimismo, el Programa brinda apoyos económicos para los estudiantes que cursan sus estudios de educación superior:

- g) Apoyos para la Educación Superior: Otorga un apoyo económico a estudiantes indígenas y afromexicanos de este nivel, a fin de favorecer la continuidad y conclusión de estudios, al igual que el proceso de titulación.

En este marco, el INPI cumple con el deber constitucional de crear las condiciones necesarias para garantizar el derecho a la educación de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes indígenas y afromexicanas, proporcionando un techo digno y alimentos sanos y nutritivos, cultivando el amor por las culturas y lenguas indígenas, como un acto de justicia elemental que pone en práctica el principio humanista de que “por el bien de todos, primero los pobres, y de una manera especial los pueblos indígenas”.

1.1. Glosario

Acciones de Revitalización Lingüística y Cultural: Acciones de documentación, registro, transmisión, promoción o difusión en torno a las lenguas y culturas indígenas y la cultura afromexicana de las personas beneficiarias en las Casas y Comedores, que incidan en el desarrollo y revitalización lingüística, así como en potenciar sus capacidades y conocimientos.

Administración Pública Federal: Entidades y Dependencias encargadas de atender las necesidades públicas, gestionar recursos y asegurar el buen funcionamiento del Estado, a cargo del Poder Ejecutivo Federal.

Alimentación: Es aquella que, en porciones adecuadas, considerando la edad y estilo de vida, aporta todos los nutrientes esenciales y la energía que cada persona necesita para mantenerse sano.

Alimentos no perecederos: Son aquellos que no se descomponen fácilmente y que pueden mantenerse sin refrigeración. Tienen una vida útil larga y pueden ser almacenados por largos periodos de tiempo.

Alimentos perecederos: Aquellos que tienen una duración corta y se descomponen rápidamente, en función de factores como la temperatura, humedad y presión a la que son sometidos durante su comercialización, transporte y almacenamiento.

Apoyos para la Educación Superior: Apoyos de carácter económico para favorecer la continuidad, conclusión y titulación de estudiantes indígenas y afromexicanos de este nivel de estudios.

Asamblea General Comunitaria o su equivalente: La institución de máxima autoridad de las Comunidades Indígenas en la toma de decisiones relativas a las cuestiones políticas, jurídicas, económicas, territoriales, sociales y culturales, entre otras. Sus acuerdos son plenamente válidos y deben ser respetados por el Estado Mexicano y por terceros. Se integra por las ciudadanas y ciudadanos conforme a sus sistemas normativos indígenas, en condiciones de igualdad sustantiva.

Asamblea de Madres y Padres de Familia o Tutores: Es la máxima autoridad local de las Casas o Comedores y está integrada por las madres, padres de familia o tutores y autoridades locales, en coordinación con el INPI.

Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas: Instrumento de política pública del Estado mexicano con el que se identifica a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del país, como sujetos de derecho público, así como sus principales instituciones políticas, económicas, sociales y culturales, para garantizar el ejercicio de sus derechos colectivos reconocidos en la legislación nacional e internacional.

Centros Coordinadores de Pueblos Indígenas del INPI: Son los Centros establecidos por el INPI en cada una de las regiones indígenas del país, para la atención integral e intercultural de los pueblos indígenas y afromexicanos con enfoque territorial.

Comité de Apoyo: Es una instancia de participación social que se elige en la Asamblea de Madres y Padres de Familia o Tutores y/o Comunitaria y es responsable de administrar y comprobar, en coordinación con el CCPI, los recursos que se le asignen.

Comité de Contraloría Social: Es una instancia de participación social que se elige en la Asamblea de Madres y Padres de Familia o Tutores y/o Comunitaria y es responsable de vigilar el correcto ejercicio de los recursos asignados, la operación y funcionamiento de las Casas y Comedores.

Comunidad Indígena: Es aquella unidad social, económica y cultural que pertenece a un pueblo indígena, se encuentra asentada en un territorio y tiene autoridades propias de acuerdo con sus sistemas normativos.

Convenio de Concertación: Instrumento jurídico mediante el cual el INPI y las comunidades indígenas o afromexicanas establecen los mecanismos de colaboración y de ejecución del Programa.

Convenio de Coordinación: Instrumento jurídico mediante el cual el INPI y las Instancias Ejecutoras de los órdenes de gobierno federal, estatal y municipales, establecen los mecanismos de colaboración y de ejecución del Programa.

Coordinador(a) de Casa o Comedor: Persona responsable de la correcta operación y administración de las Casas o Comedores en sus diferentes modalidades de atención, así como del cuidado de los beneficiarios durante su estancia en los mismos.

Culturas indígenas: Son los conjuntos de elementos y características comunicativas y simbólicas, tangibles e intangibles, que definen la identidad de los Pueblos y Comunidades Indígenas y de sus integrantes, y que incluyen la lengua, los sistemas de pensamiento, los conocimientos, saberes y tecnologías, la espiritualidad y la religión, la visión del mundo, la organización social, las actividades socioeconómicas, entre otros, y que se han transmitido tradicionalmente de generación en generación.

Ecónomas: Persona responsable del servicio de alimentación y cuidado en las Casas o Comedores en sus diferentes modalidades de atención.

Figuras de Apoyo a la Operación del PAEI: Son todas las personas que realizan alguna actividad operativa para brindar los apoyos a las y los Beneficiarios del Programa, tales como Coordinadoras, Ecónomas o Promotorías, que pueden ser nombradas de manera comunitaria para la realización de este cargo y recibir una compensación económica que no representa un salario o relación laboral alguna con el Instituto. Estas personas no son consideradas beneficiarias del programa.

Hospedaje: Servicio de alojamiento provisto en las Casas en cualquiera de sus modalidades de atención.

Identidad indígena: El conjunto de elementos, aspectos o características particulares de un pueblo, comunidad o persona indígena, intrínsecamente relacionados con la cultura, que la hacen diferente y única respecto de otras sociedades.

Instancia Ejecutora: Las Instancias Comunitarias, Municipales y Estatales responsables de la operación de las Casas y Comedores Comunitarios del Estudiante Indígena.

Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas: Autoridad del Poder Ejecutivo Federal en los asuntos relacionados con los pueblos indígenas y afromexicanos, que tiene como objeto definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicanos, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte.

Instrumento Jurídico: Acuerdo, convenio, ya sea de colaboración o concertación, o contrato suscrito por el INPI, con las comunidades indígenas y afromexicanas, los municipios, los gobiernos de las entidades federativas, las dependencias y entidades de la APF u otros organismos para la ejecución del Programa, según el componente y tipo de apoyo.

Oficina de Representación (OR): Órgano de representación del INPI en las entidades federativas, en las que así se requiera.

Padrón de personas beneficiarias: Listas, registros o base de datos oficial de las personas que recibieron alguno de los apoyos contemplados en las presentes ROP del PAEI.

Persona Beneficiaria: Toda persona que recibe los apoyos económicos y/o en especie del PAEI, conforme al objetivo, criterios y requisitos de elegibilidad previstos en las ROP. Como parte del PAEI, las personas que reciban apoyos por primera vez serán consideradas de nuevo ingreso; las personas que reciban algún apoyo del Programa de manera ininterrumpida, según su calendario escolar, se considerarán de continuidad y tendrán prioridad para seguir recibiendo conforme cursa sus grados y niveles académicos, siempre y cuando cumpla con los requisitos y realice los trámites necesarios para su registro.

Persona con Discapacidad: Toda persona que presenta una deficiencia o limitación física, mental, intelectual o sensorial, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social puede impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

Promotoría de Lengua y Cultura Indígena: Persona enfocada al fortalecimiento de la enseñanza, revitalización y desarrollo de las prácticas culturales, lingüísticas, conocimientos y habilidades productivas tradicionales.

Promotoría de Supervisión (PS): Persona asignada a la supervisión, seguimiento, acompañamiento, formación y capacitación, en campo y gabinete, de la operación de las Casas y Comedores, en cualquiera de sus modalidades de atención y el otorgamiento de los Apoyos para la Educación Superior.

Planes de Justicia y Desarrollo Regional: Son los instrumentos de política pública por medio de los cuales el Gobierno de México y los Pueblos Indígenas, como sujetos de derecho público, construyen acuerdos para definir los programas, proyectos, obras y acciones con la finalidad de reparar los agravios e injusticias cometidos en su contra y de generar las condiciones de bienestar común y desarrollo integral, intercultural y sostenible. Estos Planes se construyen a través de un diálogo horizontal entre las autoridades indígenas y las instancias de Gobierno Federal y, en su caso, los gobiernos estatales y municipales en un marco de respeto a sus formas de gobierno y organización social.

Pueblos Indígenas: Son aquellas colectividades con una continuidad histórica de las sociedades precoloniales establecidas en el territorio nacional y que conservan, desarrollan y transmiten sus instituciones sociales, normativas, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. La conciencia de la identidad y pertenencia es un criterio fundamental para determinar a las comunidades y personas que forman parte de un pueblo indígena.

Pueblos y Comunidades Afromexicanas: Son las colectividades integradas por descendientes de personas originarias de poblaciones del continente africano trasladadas y asentadas en el territorio nacional desde la época colonial, con formas propias de organización, social, económica, política o cultural, o parte de ellas, que afirman su existencia como colectividades culturalmente diferenciadas.

Regiones Indígenas y Afromexicanas: Espacios territoriales donde las comunidades pueden reconfigurarse como Pueblo Indígena o Afromexicano, comparten especificidades geográficas y se vinculan por factores identitarios y culturales, bajo los cuales es factible la creación de redes comunitarias o la interacción intercomunitaria.

Reglas de Operación: Disposiciones normativas para la operación del Programa de Apoyo a la Educación Indígena, integradas en el contenido del presente documento y sus Anexos, a fin de garantizar su transparencia y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados a los mismos.

Unidad Responsable del Programa: Se refiere a la Dirección del Programa de Apoyo a la Educación Indígena.

Vulnerabilidad Social: Es la inseguridad e indefensión que experimentan las comunidades, familias e individuos en sus condiciones de vida a consecuencia del impacto provocado por algún tipo de evento económico-social de carácter traumático o situación estructural de desigualdad que, a su vez, condiciona el manejo de recursos y las estrategias que utilizan las comunidades, familias y personas para enfrentar los efectos de ese evento.

1.2. Siglas y Abreviaturas

APF: Administración Pública Federal.

ASF: Auditoría Superior de la Federación.

ATDT: Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones.

Buen Gobierno: Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

CA: Comité de Apoyo.

CANAPIA: Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

CCPI: Centros Coordinadores de Pueblos Indígenas del INPI.

CCS: Comité de Contraloría Social.

CGAF: Coordinación General de Administración y Finanzas del INPI.

CGII: Coordinación General de Infraestructura Indígena del INPI.

CGPIE: Coordinación General de Planeación, Investigación y Evaluación del INPI.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CURP: Clave Única de Registro de Población.

DOF: Diario Oficial de la Federación.

INPI: Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

LAASSP: Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

LFPRH: Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

LGDNNA: Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

LOPSRM: Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

OIC: Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

OR: Oficina de Representación.

OSC: Organización de la Sociedad Civil.

PAEI: Programa de Apoyo a la Educación Indígena.

Programa: Programa de Apoyo a la Educación Indígena (PAEI).

PLCI: Persona Promotora de Lengua y Cultura Indígena.

PS: Persona Promotora de Supervisión.

Representante: Titular de la Oficina de Representación del INPI en las entidades federativas en las que haya presencia.

RFC: Registro Federal de Contribuyentes.

ROP: Reglas de Operación.

SCPAEI: Sistema Control del Programa de Apoyo a la Educación Indígena a cargo del INPI.

SEP: Secretaría de Educación Pública.

SHCP: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TESOFE: Tesorería de la Federación.

URP: Unidad Responsable del Programa.

2. Objetivos

2.1. Objetivo General

Impulsar el acceso y la permanencia en el grado académico y nivel educativo de las Niñas, Niños, Adolescentes y Jóvenes estudiantes, pertenecientes a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, inscritos en escuelas públicas o comunitarias de todos los tipos y niveles, por medio de servicios de alimentación, hospedaje, acciones de revitalización lingüística y cultural, así como apoyos de Educación Superior, que contribuyan a disminuir el abandono escolar, garantizando el ejercicio efectivo de su derecho a la educación y fortalecimiento de sus identidad cultural y lingüística.

2.2. Objetivos Específicos

2.2.1. Proporcionar servicios de alimentación con pertinencia cultural, sana y nutritiva, a Niñas, Niños, Adolescentes y Jóvenes estudiantes, pertenecientes a Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, para un mejor desempeño y aprovechamiento durante el ciclo escolar en el que están inscritos;

2.2.2. Proporcionar servicios de hospedaje en un espacio digno que contribuya a la seguridad y permanencia de Niñas, Niños, Adolescentes y Jóvenes, estudiantes, pertenecientes a Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas en el ciclo escolar en el que están inscritos;

2.2.3. Promover acciones con sentido comunitario, para la revitalización lingüística y cultural de Niñas, Niños, Adolescentes y Jóvenes estudiantes, pertenecientes a Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, y

2.2.4. Otorgar apoyos a estudiantes indígenas y afromexicanos de nivel Superior para su permanencia, conclusión y titulación.

3. Cobertura

La cobertura del Programa está definida por la ubicación geográfica de las Casas y Comedores Escolares de la Niñez Indígena; Casas y Comedores Comunitarios del Estudiante Indígena, y Casas y Comedores Universitarios Indígenas que operan preferentemente, en Comunidades Indígenas y Afromexicanas que forman parte del Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas (CANAPIA).

En el caso de los Apoyos para la Educación Superior, la cobertura del Programa es de carácter nacional.

Los estados, municipios, comunidades o localidades con cobertura de Casas y Comedores en sus diferentes modalidades de atención pueden ser consultados en la página oficial del INPI en la sección de las ROP: <https://www.gob.mx/inpi/documentos/>.

3.1 Población Potencial

Niñas, Niños, Adolescentes y Jóvenes estudiantes, pertenecientes a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, que están inscritos o que asisten a escuelas públicas o comunitarias de todos los tipos y niveles educativos.

3.2 Población Objetivo

Niñas, Niños, Adolescentes y Jóvenes estudiantes, pertenecientes a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, que están inscritos o asisten a escuelas públicas o comunitarias de todos los tipos y niveles educativos, que provienen de comunidades o localidades con algún grado de marginación, y que requieren servicios de alimentación, hospedaje, acciones de revitalización lingüística y cultural, así como apoyos de Educación Superior, en particular de regiones indígenas y afromexicanas o en sedes de una Casa o Comedor.

4. Tipos de Apoyo y Características

4.1 Apoyos en Especie

A través de las Casas y Comedores, el Programa brindará apoyos y servicios de alimentación, hospedaje y acciones de revitalización lingüística y cultural, de la siguiente manera:

Componente	Características
Alimentación	Se proporcionarán dos o tres comidas calientes al día.
Hospedaje	Se proporcionará alojamiento y asistencia a la población beneficiaria.
Acciones de Revitalización Lingüística y Cultural	Se realizarán acciones de documentación, registro, transmisión, promoción o difusión, con el objetivo de fortalecer las capacidades y conocimientos y la identidad cultural de la población beneficiaria del Programa. Se podrán apoyar Proyectos de Lengua y Cultura Indígena.

Los apoyos de alimentación y hospedaje se otorgarán con base en los días hábiles establecidos en el calendario escolar oficial de la SEP o del organismo educativo correspondiente.

Asimismo, se podrán realizar acciones de capacitación a la población beneficiaria en temas de derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y Jóvenes; alimentación, activación física y salud, entre otros temas de interés general. Estas podrán realizarse a través del INPI o por terceras personas que éste determine.

En caso de que las actividades escolares en los planteles educativos se vean afectadas o interrumpidas por contingencias naturales, sanitarias o de otro orden, la alimentación, hospedaje y las acciones de revitalización lingüística y cultural continuarán otorgándose en los términos antes mencionados, de acuerdo con las necesidades de la población beneficiaria de las Casas y Comedores o, podrán modificarse de acuerdo con las medidas establecidas por las autoridades competentes.

4.2 Apoyos Económicos

A través del componente Apoyos para la Educación Superior, el Programa brindará, de manera directa a la persona beneficiaria, los siguientes tipos de apoyo:

Tipo de Apoyo	Montos	Periodicidad
Licenciatura o equivalente	\$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N).	Mensual, por un periodo máximo de once (11) meses dentro del mismo ejercicio fiscal.
Ampliación de Apoyo	\$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N), enfocado al desarrollo de la modalidad de titulación para el nivel de Licenciatura o equivalente elegida por el beneficiario.	Mensual, por un periodo máximo de seis (6) meses.
Titulación	Hasta \$6,000.00 (Seis mil pesos 00/100 M.N) enfocado al pago de conceptos relacionados con la titulación para el nivel de Licenciatura o equivalente.	Apoyo único.
Maestría	\$4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100M.N)	Mensual, por un periodo máximo de once (11) meses dentro del mismo ejercicio fiscal.

Con la finalidad de contribuir a la permanencia y conclusión de estudios universitarios, se podrá ampliar el monto otorgado en el tipo de apoyo económico para Licenciatura o equivalente; dicha ampliación estará orientada a solicitantes inscritos en instituciones de Educación Superior dedicadas a la protección, revitalización y fortalecimiento del patrimonio lingüístico y cultural de los pueblos indígenas; priorizando, aquellos provenientes del interior de la República que cursen sus estudios en la Ciudad de México y enfrenen mayores desafíos económicos por su cambio de residencia. Para ello, la URP establecerá los criterios específicos para su operación, conforme la disponibilidad presupuestal del Programa.

5. Criterios y Requisitos de Elegibilidad

Para tener acceso a los apoyos del Programa los solicitantes deberán presentar, en original para su cotejo, la documentación señalada como requisito al momento de su registro y podrá ser entregada por la persona interesada, por sus madres, padres o tutores.

5.1. Criterios y Requisitos de los Apoyos en Especie

5.1.1. Personas Beneficiarias de Nuevo Ingreso

Criterios	Requisitos
Ser persona indígena o afromexicana;	1. Constancia de origen y vecindad o escrito libre en el que se deberá identificar el Pueblo y Comunidad Indígena o Afromexicana a la que pertenece y mencionar, de ser el caso, la lengua indígena que habla.
Población indígena o afromexicana que no cuente con servicios educativos en su comunidad de origen o tenga la necesidad de recibir los apoyos;	2. Anexo 1. Solicitud de Acceso para estudiantes de nuevo ingreso o continuidad a la Casa o Comedor, junto con la siguiente documentación: - Identificación oficial vigente con fotografía del beneficiario para cotejo. En caso de los menores de edad, presentar el documento del familiar o tutor responsable, y - Certificado Médico que incluya peso y estatura con fecha de expedición no mayor a tres meses. En caso de presentar alguna discapacidad, presentar diagnóstico y recomendaciones médicas a considerar.
Ser de nacionalidad mexicana, y	3. Acta de nacimiento, y 4. Clave Única de Registro de Población (CURP).

Criterios	Requisitos
Estar inscrito en la escuela pública o comunitaria de la comunidad sede de la Casa o Comedor o en una Institución Pública o comunitaria de Educación Superior.	5. Comprobante de inscripción a una escuela pública o comunitaria del ciclo escolar vigente. En el caso de las escuelas públicas, el comprobante deberá contener la Clave del Centro de Trabajo (CCT) asignada por la SEP, y 6. Boleta de calificaciones del último ciclo escolar que haya cursado.

5.1.2. Personas Beneficiarias de Continuidad

Criterios	Requisitos
Población indígena o afromexicana que no cuente con servicios educativos en su comunidad de origen o tenga la necesidad de recibir los apoyos;	Estos documentos se deben actualizar al inicio del ejercicio fiscal: - Anexo 1. Solicitud de Acceso para estudiantes de nuevo ingreso o continuidad a la Casa o Comedor; junto con la siguiente documentación: - Identificación oficial vigente con fotografía para cotejo. En el caso de menores de edad, presentar el documento del familiar o tutor responsable, y - Certificado Médico que incluya peso y estatura con fecha de expedición no mayor a tres meses. En caso de presentar alguna discapacidad, presentar diagnóstico y recomendaciones médicas a considerar.
Estar inscrito en una escuela pública o comunitaria de la comunidad sede de la Casa o en una Institución Pública o comunitaria de Educación Superior.	Estos documentos se deben actualizar al inicio del ciclo escolar: - Comprobante de inscripción a una escuela para ciclo escolar vigente. En el caso de las escuelas públicas, el comprobante deberá contener la CCT asignada por la SEP, y - Boleta de calificaciones del ciclo escolar anterior.

5.2. Criterios y Requisitos de los Apoyos Económicos

Al momento de su registro presencial, los solicitantes de los Apoyos para la Educación Superior deberán presentar, en original para su cotejo, la documentación señalada como requisito. En caso de realizar su solicitud en línea, deberá adjuntar los documentos digitales legibles. En ambos casos, los criterios y requisitos son los siguientes:

5.2.1. Personas Beneficiarias de Nuevo Ingreso

Para los apoyos de nivel Licenciatura o equivalente y Maestría:

Criterios	Requisitos
Ser persona indígena o afromexicana;	1. Constancia de origen y vecindad o escrito libre en el que se deberá identificar el pueblo y comunidad indígena o afromexicana a la que pertenece y mencionar, de ser el caso, la lengua indígena que habla,
Ser de nacionalidad mexicana;	- Acta de nacimiento, - Clave Única de Registro de Población (CURP), - Identificación oficial vigente con fotografía,
Estar inscrito en una Institución Pública o Comunitaria de Educación Superior y contar con promedio aprobatorio;	5. Constancia de inscripción vigente y constancia de calificaciones del periodo concluido, expedida por la Institución Pública o comunitaria de Educación Superior donde cursa sus estudios. Las cuales deberán contener la CCT asignada por la SEP; con sello y firma, así como el periodo, duración y promedio o bien formato código QR,

Criterios	Requisitos
Manifestar la necesidad de recibir los apoyos del programa y no contar con otro apoyo de programas federales con similares objetivos;	6. Anexo 2. Solicitud de Apoyo para la Educación Superior,
Contar con una cuenta bancaria a nombre de la persona solicitante con el único propósito de que, al ser beneficiario, reciba el apoyo de manera directa.	7. Estado de Cuenta Bancaria con Clave Bancaria Estandarizada (CLABE), a nombre de la persona solicitante (con fecha de expedición no mayor a 3 meses).

5.2.2. Personas Beneficiarias de Continuidad

Para los apoyos de nivel Licenciatura o equivalente y Maestría:

Criterios	Requisitos
Manifestar la necesidad de recibir los apoyos del programa y no contar con otro apoyo de programas federales con similares objetivos;	1. Anexo 2. Solicitud de Apoyo para la Educación Superior,
Estar inscrito en una Institución Pública o Comunitaria de Educación Superior;	2. Constancia de inscripción vigente y constancia de calificaciones del período concluido, sin contar con materias reprobadas, expedida por la Institución Pública o comunitaria de Educación Superior donde cursa sus estudios. Las cuales deberán contener la CCT asignada por la SEP; con sello y firma, así como el período, duración y promedio, o bien, formato código QR.
Contar con una cuenta bancaria a nombre de la persona solicitante con el único propósito de que, al ser beneficiario reciba el apoyo de manera directa.	3. En caso de cambio y/o correcciones de los datos registrados deberá presentar, según sea el caso, lo siguiente: • Identificación oficial vigente; con fotografía, y • Estado de Cuenta Bancaria con Clave Bancaria Estandarizada (CLABE), a nombre de la persona solicitante.

Adicionalmente, para el otorgamiento de los apoyos denominados Ampliación de apoyo y Titulación deberá presentar, en original para cotejo, los siguientes requisitos:

Ampliación de Apoyo	Titulación
• Constancia de inscripción de la modalidad de titulación para el nivel de Licenciatura o equivalente, que contenga el CCT asignada por la SEP; con sello y firma, así como el periodo de duración, y;	• Constancia de Conclusión de estudios o carta pasante, constancia de calificaciones, y • Presupuesto del trámite de titulación, impreso en hoja membretada y con sello de la institución educativa.

5.3. Criterios de Priorización

Conforme a la suficiencia presupuestaria del Programa, los apoyos se otorgarán a los solicitantes que cumplan con los criterios y requisitos establecidos en las presentes ROP, priorizando a la población solicitante que:

- Hable alguna lengua indígena;
- Presente alguna discapacidad, siempre y cuando no se exponga su integridad física y emocional y, de ser el caso, existan condiciones adecuadas en la Casa o el Comedor;
- Anteriormente, haya sido beneficiario del Programa;
- Carezca de madre, padre o ambos, o la ausencia prolongada de ellos, y que cuenten con tutor (familiar o autoridad);

- Provenza de comunidades que no cuentan con servicios educativos o sean de organización incompleta o multigrado;
- Provenzan de comunidades que presenten factores de riesgos que puedan comprometer la integridad física de la población objetivo durante su traslado al centro educativo;
- Provenza de los pueblos y comunidades registrados en el CANAPIA (disponible en <https://catalogo.inpi.gob.mx/>);
- Su comunidad forme parte de la cobertura de los Planes de Justicia y Desarrollo Regional (disponible en <https://www.inpi.gob.mx/planes-de-justicia/>); así como planes, programas y proyectos prioritarios del Gobierno de México;
- Curse sus estudios en una institución intercultural de educación media superior, en donde se promueva el fortalecimiento de las culturas y lenguas de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, y
- Esté inscrita en instituciones de Educación Superior que tengan por objeto el reconocimiento y la implementación de la educación indígena, así como el fortalecimiento de las culturas y lenguas de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos.

Se procurará que el padrón de personas beneficiarias esté integrado por al menos el 50% de mujeres indígenas o afromexicanas.

Para el otorgamiento de Apoyos para la Educación Superior, además de los anteriores, se dará prioridad a los estudiantes que:

- Procedan de las Universidades Indígenas Interculturales o de otras instancias educativas de nivel Superior que tengan por objeto la implementación de proyectos de fortalecimiento, revitalización y desarrollo de las lenguas y culturas indígenas y afromexicana;
- Tengan la condición de madre o padre soltero o se encuentren en alguna situación de vulnerabilidad, y
- Ofrezcan servicios comunitarios, ejerzan saberes o prácticas tradicionales.

6. Instancias Participantes

6.1 Instancia Normativa

El INPI, a través de la URP, es la instancia encargada de normar e interpretar las presentes ROP, misma que está facultada para hacer las precisiones y, en su caso, emitir los criterios operativos necesarios para tal fin, siempre y cuando, no se opongan a las presentes Reglas. Dichos criterios deberán orientarse a la eficiencia de la operación, supervisión, seguimiento y control del Programa.

Además, la URP será la instancia facultada para resolver los casos no previstos en las presentes ROP.

6.2 Instancia Ejecutora

La URP, a través de las OR y los CCPI, es la responsable de vigilar el cumplimiento, a nivel estatal y regional, de las ROP y los documentos normativos que de estas deriven, así como de la correcta operación y funcionamiento de las Casas y Comedores y del otorgamiento de los Apoyos para la Educación Superior.

Las OR y los CCPI serán los responsables de validar, previamente, la información y documentación requerida conforme a los criterios y requisitos establecidos, asegurando que los apoyos en especie o económicos se otorguen a la población beneficiaria de manera oportuna y eficiente.

6.3 Instancias y Figuras de Apoyo

El INPI, en coordinación con los Comités de Apoyo (CA) y de Contraloría Social (CCS), al igual que con la participación de las Figuras de Apoyo, de carácter social y comunitario, denominadas Coordinador(a), Ecónomo(a), Promotor(a) de Lengua y Cultura Indígena, y Promotor(a) Supervisor, realizarán las actividades necesarias para el cuidado de la población beneficiaria, así como para la eficiente operación y funcionamiento de las Casas y Comedores, en sus diferentes modalidades.

6.4 Coordinación Interinstitucional

El INPI, a través de la URP, OR y CCPI, en sus distintos ámbitos de actuación, establecerán la coordinación y vinculación interinstitucional necesarias para garantizar que sus acciones busquen potenciar el impacto de los recursos en las Niñas, Niños, Adolescentes y Jóvenes beneficiarios del Programa; fortalecer la cobertura; promover la complementariedad y; establecer acciones de coordinación con instancias

comunitarias indígenas y/o afromexicanas, académicas y gobiernos estatales y municipales. Dichas acciones, tendrán que darse en el marco de las disposiciones de las presentes ROP y de la normatividad aplicable, a fin de observar, en todo momento, el interés superior de la niñez, establecido en tratados internacionales, la CPEUM y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA).

Para formalizar los compromisos derivados de la coordinación interinstitucional, se deben suscribir los instrumentos jurídicos de conformidad con la normatividad aplicable entre las dependencias e instituciones que participen en la atención de población indígena y afromexicana.

Finalmente, para lograr un mejor resultado de las acciones desarrolladas por el Programa, la URP, la OR y los CCPI se coordinarán con las demás áreas del INPI para identificar y vincular acciones que compartan un mismo ámbito territorial y/o que puedan complementarse para aumentar las posibilidades de permanencia, desarrollo y conclusión de estudios de la población beneficiaria.

7. Figuras e Instancias de Apoyo, Acciones de Mejoramiento y Equipamiento de Inmuebles para la Operación de las Casas y Comedores, en sus diferentes modalidades.

7.1 Figuras e Instancias de Apoyo

Se podrá destinar por lo menos el quince por ciento (15%) del presupuesto original asignado al Programa para el pago de una compensación económica para las Figuras de Apoyo, quienes serán las personas encargadas del cuidado de la población beneficiaria en las Casas y Comedores, en sus diferentes modalidades.

El apoyo se otorgará por las actividades realizadas en las Casas o Comedores, el cual no constituye una remuneración por un servicio personal ni subordinado, de manera que no representa un salario o relación laboral alguna con el INPI.

Asimismo, a través del INPI o por las terceras personas que éste determine, se podrán realizar acciones de capacitación dirigidas a las Figuras e Instancias de Apoyo, con el fin de fortalecer sus conocimientos, capacidades y habilidades, así como mejorar el otorgamiento de los apoyos.

En caso de que las actividades escolares se vean afectadas o interrumpidas en los planteles educativos por contingencias naturales, sanitarias o de otro orden, los responsables del Programa en las OR deberán desarrollar estrategias conforme a las recomendaciones emitidas por las instancias correspondientes para continuar brindando apoyo y seguimiento a los beneficiarios de las Casas y Comedores en colaboración de las Figuras e Instancias de Apoyo.

7.1.1. Persona Coordinadora de la Casa o Comedor

Su objetivo es garantizar la operación de la Casa o Comedor en apego a lo establecido en las presentes ROP del Programa. Su designación puede ser realizada por medio de dos modalidades; la primera de éstas, a partir de la designación por parte de la autoridad de educación pública que corresponda en cada entidad federativa o, la segunda, por las Comunidades Indígenas y Afromexicanas sedes de Casas y Comedores Escolares de la Niñez Indígena y Universitarios Indígenas, a partir de procesos de deliberación comunitaria (Asamblea Comunitaria) y/o la Asamblea de Madres y Padres de Familia o Tutores. Para dichas figuras se han establecido los siguientes montos de apoyo:

Modalidad	Monto de apoyo	Periodicidad
Coordinador(a) de Casa o Comedor designada por la autoridad de educación pública que corresponda en cada entidad federativa.	\$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.)	Mensual durante el ejercicio fiscal.
Coordinador(a) Comunitaria de Casa.	\$9,000.00 (Nueve mil pesos 00/100 M.N.)	Mensual durante el ejercicio fiscal.
Coordinador(a) Comunitaria de Comedor.	\$8,000.00 (Ocho mil pesos 00/100 M.N.)	Mensual durante el ejercicio fiscal.

El apoyo económico se realizará de conformidad con las modalidades de apoyo y de acuerdo con el perfil y requisitos establecidos en el Anexo 7. Personas Coordinadoras y Ecónomas. Cuando esté debidamente justificado, el Programa podrá otorgar la ayuda económica a las personas Coordinadoras de las Casas y Comedores Comunitarios del Estudiante Indígena.

Las actividades principales de las personas Coordinadoras son:

- Conocer, difundir y dar cumplimiento a los Criterios Específicos de Operación emitidos por el INPI (Instancia Normativa) para la compra de alimentos no perecederos, Acciones de Mejoramiento y los demás derivados para la correcta operación y funcionamiento de las Casas y Comedores, en sus diferentes modalidades;
- Dar seguimiento a la ejecución de la aplicación de los recursos económicos que se le asignen al CA para la Casa o Comedor, así como entregar al CCPI la documentación comprobatoria de los gastos efectuados con los recursos asignados para los servicios locales (agua potable, agua purificada, luz, entre otros), alimentos y Mantenimiento Básico, en el tiempo y forma indicados, e
- Integrar y conservar los expedientes de cada persona beneficiaria de la Casa o Comedor y remitir una copia de la documentación al CCPI.

7.1.2. Persona Ecónoma

Tienen el objeto de preparar y servir los alimentos a la población beneficiaria, bajo las mejores condiciones de higiene. Su designación puede ser realizada por medio de dos modalidades; la primera de éstas, a partir de la designación por parte de la autoridad de educación pública que corresponda en cada entidad federativa o, la segunda, por las Comunidades Indígenas y Afromexicanas sedes de Casas y Comedores Escolares de la Niñez Indígena y Universitarios Indígenas, a partir de procesos de deliberación comunitaria (Asamblea Comunitaria) y/o la Asamblea de Madres y Padres de Familia o Tutores. Para dichas figuras se han establecido los siguientes montos de apoyo:

Modalidad	Monto de apoyo	Periodicidad
Ecónoma(o) de Casa o Comedor designada por la autoridad de educación pública que corresponda en cada entidad federativa.	\$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.)	Mensual durante el ejercicio fiscal.
Ecónoma(o) Comunitaria de Casa.	\$8,000.00 (Ocho mil pesos 00/100 M.N.)	Mensual durante el ejercicio fiscal.
Ecónoma(o) Comunitaria de Comedor.	\$7,000.00 (Siete mil pesos 00/100 M.N.)	Mensual durante el ejercicio fiscal.

El apoyo económico se realizará de conformidad con las modalidades de apoyo y de acuerdo con el perfil y requisitos establecidos en el Anexo 7. Personas Coordinadoras y Ecónomas. Cuando esté debidamente justificado, el Programa podrá otorgar la ayuda económica a las Ecónomas(os) de las Casas y Comedores Comunitarios del Estudiante Indígena.

Las actividades principales de las personas Ecónomas son:

- Preparación de alimentos, de acuerdo con los menús y los días hábiles del calendario escolar, en los horarios establecidos para los tiempos de comida otorgados en la Casa o Comedor;
- Verificar que los menús en las Casas y Comedores integren productos de la cocina tradicional con perspectiva cultural y regional, favoreciendo una alimentación adecuada y saludable para la población beneficiaria. Elaborar menús en conjunto con la persona Coordinadora y CA que cumplan con estas características, y
- Llevar diariamente la bitácora de entradas y salidas de los alimentos del almacén, así como de los insumos que se otorgan a las personas beneficiarias y entregar el reporte semanal a la persona Coordinadora.

7.1.3. Promotoría de Lengua y Cultura Indígena

Esta figura tiene el objetivo de ejecutar acciones y estrategias educativas y recreativas con la población beneficiaria en lengua indígena, a través de actividades orientadas a la dignificación, revitalización y fortalecimiento de la identidad cultural, con un enfoque de derechos, intercultural y perspectiva de género, con el fin de reforzar las capacidades y habilidades adquiridas en la escuela y contribuir en su trayectoria escolar, así como en el ámbito comunitario y social.

Modalidad	Monto de apoyo	Periodicidad
Promotoría de Lengua y Cultura Indígena (PLCI).	\$7,000.00 (Siete mil pesos 00/100 M.N.)	Mensual durante el ejercicio fiscal.

La Persona Coordinadora, en colaboración del CA, y con apoyo del CCPI y OR, realiza difusión del Programa, en particular de la Figura de Apoyo denominada Promotoría de Lengua y Cultura Indígena, con el objetivo de que las personas interesadas participen realizando actividades para la revitalización y fortalecimiento de la identidad cultural en Casas y Comedores, conforme al anexo 4. Promotoría de Lengua y Cultura Indígena.

La persona promotora de Lengua y Cultura Indígena, deberá ser hablante de alguna de las lenguas indígenas utilizadas en la Casa o Comedor, a excepción de las regiones cuya población atendida sea prioritariamente afromexicana.

Se podrá otorgar, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, un monto máximo de \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.), por ciclo escolar, para la compra de materiales para las actividades con las personas beneficiarias y; del mismo modo, un recurso adicional para el desarrollo y ejecución de un Proyecto de Lengua y Cultura Indígena para el fortalecimiento de la identidad cultural y la revitalización lingüística, con un enfoque de derechos, intercultural y perspectiva de género, con base en la Guía Operativa definida por la URP.

Los apoyos otorgados deberán ser comprobados en cumplimiento de sus actividades, conforme a los mecanismos de supervisión, seguimiento y acompañamiento que para tal efecto la URP establezca.

7.1.4. Promotoría de Supervisión

Esta figura tiene el objetivo de realizar acciones de supervisión, seguimiento, acompañamiento, formación y capacitación, en campo y gabinete, con el propósito de verificar la operación adecuada de las Casas y Comedores, en sus diferentes modalidades.

Modalidad	Monto de apoyo	Periodicidad
Promotor Supervisor (PS).	\$12,000.00 (Doce mil pesos 00/100 M.N.)	Mensual durante el ejercicio fiscal.
	Apoyo de movilidad , hasta \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.)	Mensual durante el ejercicio fiscal.

Estas figuras estarán asignadas en los CCPI, las OR y en Oficinas Centrales del INPI. Serán propuestos por la URP, OR y/o CCPI, conforme al perfil y requisitos establecidos en el Anexo 5. Promotoría de Supervisión, para su autorización por parte de la URP.

Para el seguimiento de las Acciones de Mejoramiento, se podrán autorizar apoyos a personas, bajo esta figura, con estudios de Arquitectura, Ingeniería Civil o carreras afines.

Asimismo, con base en las necesidades identificadas del Programa, se podrán integrar equipos interdisciplinarios para su atención.

Los apoyos que le sean otorgados deberán ser comprobados por la figura en cumplimiento de sus actividades, conforme a los mecanismos de supervisión, seguimiento y acompañamiento que para el efecto establezca la URP.

7.1.5. Instancias de Apoyo (Comités de Apoyo y Comités de Contraloría Social)

Los CA y CCS en Casas y Comedores de la Niñez Indígena, así como Comunitarios del Estudiante Indígena serán nombrados, al inicio de cada ciclo escolar y con vigencia de un año, a través de la Asamblea de Madres y Padres de Familia o Tutores y/o Asamblea Comunitaria. En el caso de las Casas y Comedores Universitarios Indígenas, podrán ser nombrados a través de la Asamblea de las personas beneficiarias.

Las personas que realicen actividades como Figuras de Apoyo, no podrán ser integrantes simultáneamente de estos Comités, a fin de evitar duplicidad de actividades o conflictos entre las partes.

7.1.5.1. Comité de Apoyo

Su objetivo es administrar, en coordinación con el INPI y el Coordinador de la Casa o Comedor los recursos económicos o en especie, que se otorguen a la Casa o Comedor, así como dar seguimiento, monitoreo y acompañamiento a la operación adecuada de las Casas y Comedores en sus diferentes modalidades.

Se integrará por cinco (5) madres, padres o tutores de las personas beneficiarias, de entre los cuales, se nombrará a un(a) presidente(a), un(a) secretario(a), un(a) tesorero (a) y dos (2) vocales.

7.1.5.2. Comité de Contraloría Social

Su propósito es verificar, vigilar y acompañar la correcta aplicación de los recursos asignados para la operación y funcionamiento de las Casas y Comedores. Para lo cual, deberán atender puntualmente lo establecido por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno (Buen Gobierno), que se detalla en el numeral 14. Contraloría Social de las presentes ROP.

Se integrará por cuatro (4) madres, padres o tutores de las personas beneficiarias de la Casa o Comedor, mayores de edad, de los cuales, se nombrará a un presidente(a), un secretario(a) y dos (2) vocales.

7.1.6 Asambleas

Las modalidades de Asamblea para atender los temas de interés de las Casas y Comedores del Programa podrán ser las siguientes:

- Asamblea de Madres y Padres de Familia o Tutores responsables de la población beneficiaria de Casas y Comedores, y
- Asambleas Comunitarias, donde participan los integrantes de la comunidad sede de alguna Casa o Comedor.

Además, se deberán promover las Asambleas de las personas beneficiarias de Casas y Comedores.

7.2. Acciones de Mejoramiento y Equipamiento de Inmuebles

Se destinará por lo menos el quince por ciento (15%) del presupuesto original asignado y hasta donde lo permita la disponibilidad presupuestal del Programa a las Acciones de Mejoramiento y Equipamiento de Inmuebles, con el objeto de garantizar y mejorar la habitabilidad de las Casas y Comedores en sus diferentes modalidades, así como la seguridad de la población beneficiaria.

Las instancias de servicio de Casa y Comedor Comunitario del Estudiante Indígena serán susceptibles de estas acciones en los casos y condiciones especificadas por la URP.

7.2.1. Acciones de Mejoramiento

El mejoramiento de inmuebles contempla las siguientes acciones: Mantenimiento Básico, Mantenimiento Mayor, Rehabilitación y construcción de Obra Nueva.

7.2.1.1. Mantenimiento Básico

Consiste en la reparación de descomposturas, desperfectos o daños diversos de los inmuebles, así como el suministro y colocación de bienes muebles o equipos que requieran mano de obra especializada.

7.2.1.2. Mantenimiento Mayor

Contempla los trabajos de reparación del bien inmueble que requieran de mano de obra especializada.

7.2.1.3. Rehabilitación

Está orientada a reconstruir parcialmente las Casas o Comedores cuyas instalaciones presenten deterioro, así como la pérdida de funcionalidad y habitabilidad. Asimismo, considera el reforzamiento de espacios específicos en las edificaciones que presenten riesgos a la funcionalidad o cambio de algún elemento estructural (columnas, trabes, muros, losas, etc.). Esta acción también considera la ampliación de las instalaciones.

7.2.1.4. Construcción de Obra Nueva

Consiste en la construcción de edificios nuevos donde no se cuente con infraestructura para operar Casas y Comedores en sus diferentes modalidades, o en su caso, donde las existentes presenten daños estructurales totales.

7.2.1.5. Estudios y Proyectos

Se atenderán las necesidades identificadas en la estructura de los inmuebles a causa de hundimientos, fenómenos climáticos, sísmicos y relativos a la vida útil del edificio que impidan su uso y que pongan en riesgo la integridad física de la población beneficiaria. En los casos que sea necesario se incluirá el diseño y la construcción de nuevos inmuebles.

La URP, junto con la Coordinación General de Infraestructura Indígena (CGII), definirán el tipo de acción a instrumentar para las acciones de Rehabilitación y construcción de Obra Nueva.

7.2.2. Equipamiento de Inmuebles

Las acciones de equipamiento tienen el propósito de suministrar bienes muebles, blancos y enseres de las Casas y Comedores Escolares de la Niñez Indígena y Universitarios Indígenas, previa identificación de las necesidades que correspondan, a fin de que el Programa pueda ofrecer los servicios otorgados.

Por su parte, las Casas y Comedores Comunitarios del Estudiante Indígena podrán acceder a estos apoyos, una vez efectuado el análisis de viabilidad y comprobada la suficiencia presupuestal.

8. Ejecución de los Recursos

Los pagos correspondientes a los apoyos otorgados a las Figuras de Apoyo y a las Acciones de Mantenimiento Mayor, se realizarán mediante transferencia directa por parte de la Tesorería de la Federación (TESOFE), de conformidad con las Disposiciones Generales en Materia de Funciones de Tesorería.

En lo que concierne a las adquisiciones de bienes y servicios, estas se registrarán con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) y su Reglamento. Por otra parte, las contrataciones de obra pública se realizarán de acuerdo con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (LOPSRM) y su Reglamento.

La URP emitirá los criterios operativos para garantizar la correcta aplicación y la comprobación de los recursos asignados al Programa.

Los donativos en especie que se incorporen al Programa, realizados por Dependencias y Entidades de los tres órdenes de gobierno, organizaciones y organismos internacionales, así como Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC), serán destinados a la población beneficiaria del Programa.

Es responsabilidad de las OR y de los CCPI la ejecución de los recursos en los casos que aplique, así como la integración y resguardo de los expedientes específicos de la operación del Programa; de igual forma, implementar acciones que, de manera enunciativa mas no limitativa, podrán versar sobre: el registro de la población beneficiaria y figuras de apoyo; adquisiciones o compras; celebración de convenios; acciones de rehabilitación, mantenimiento, y equipamiento; y atención a siniestros.

8.1 Recursos no Devengados

En el caso de que las Instancias Ejecutoras sean de carácter comunitario, los recursos que no se destinen a los fines autorizados, deberán ser reintegrados, con los intereses que se hayan generado, en la cuenta bancaria que para este fin notifique la URP, el CCPI o la OR, a más tardar el último día hábil de diciembre del ejercicio fiscal en curso.

En el caso de las Instancias Ejecutoras contratadas por el INPI, los recursos que no se destinen a los fines autorizados, deberán ser reintegrados, con los intereses que se hayan generado, de manera directa a la TESOFE en el plazo establecido en el artículo 54 de la LFPRH.

La URP, los CCPI y las OR deberán concentrar, notificar y remitir a la CGAF los recursos no devengados, así como los intereses que se hayan generado en las cuentas bancarias que éstas administran, dentro de los primeros cinco días naturales del siguiente ejercicio fiscal, para que dicha Coordinación los reintegre a la TESOFE, en el plazo establecido en el artículo 54 de la LFPRH.

9. Gastos Indirectos

El PAEI podrá destinar recursos para el desarrollo de las diversas acciones asociadas con la planeación, operación, supervisión, seguimiento, atención ciudadana, evaluación, entre otros conceptos del Programa, el cual se deberá identificar con el tipo de gasto 7 "Gasto corriente por concepto de gastos indirectos de programas de subsidios".

Para el desarrollo de las acciones para la implementación efectiva del Programa, se podrán destinar recursos a:

- a) Reuniones de planeación, operación y promoción del Programa;
- b) Capacitación, profesionalización y actualización de las personas servidoras públicas adscritas al Programa;
- c) Campañas de difusión, incluyendo materiales audiovisuales e impresos asociados al Programa;
- d) Ejecución de acciones de supervisión y seguimiento de las acciones y actividades del Programa;
- e) Traslados y alimentos de las personas servidoras públicas adscritas al Programa, y
- f) Realización de evaluaciones y estudios externos del Programa.

El monto destinado a los gastos indirectos, así como éstos u otros conceptos, estarán sujetos a la normatividad aplicable.

10. Derechos, Obligaciones y Causales de Suspensión**10.1 Derechos****10.1.1 De las Personas Beneficiarias**

- Tener conocimiento del Anexo 6. Reglamento Interno de las Casas y Comedores;
- Recibir un trato amable, respetuoso, de calidad, equitativo y sin discriminación por parte del personal del INPI y de las Figuras de Apoyo del Programa;
- Conocer los tipos de apoyos que ofrece el INPI;
- Ser informado oportunamente, por parte de la OR o del CCPI, sobre la aprobación de la continuidad del apoyo;
- Recibir material escolar, conforme a la suficiencia presupuestaria del Programa, para la realización de sus tareas escolares en las Casas y Comedores Escolares de la Niñez Indígena y Universitarios Indígenas;
- Recibir y participar activamente en las pláticas, talleres y/o conferencias impartidas por las Figuras de Apoyo, autoridades del INPI, así como por docentes y/o servidores públicos expertos de otras Entidades o Instituciones Educativas invitados por el INPI, en temas de interés y relevancia para el bienestar de las Niñas, Niños, Adolescentes y Jóvenes indígenas y afromexicanos;
- Opinar y participar activamente en las actividades y acciones tendientes a mejorar la calidad de la atención durante su estancia en las Casas y Comedores;
- Recibir asesoría por parte del personal responsable del Programa, en las OR y CCPI, respecto a los mecanismos y procedimientos para llevar a cabo la solicitud de apoyo y su posterior seguimiento;
- Recibir de manera directa, gratuita y sin intermediarios, el apoyo otorgado por el Programa, y
- La seguridad sobre la reserva y privacidad de sus datos personales conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

10.1.2 Madres y Padres de Familia o Tutores

- Estar enterado de los Apoyos que destina el INPI a la población beneficiaria del Programa;
- Opinar sobre las actividades y acciones tendientes a mejorar y a hacer más agradable la estancia de sus hijos o tutelados en las Casas o Comedores, y
- Participar en las pláticas y conferencias en temas prioritarios para el cuidado, protección y garantía de los derechos de la población beneficiaria.

10.1.3 Figuras de Apoyo y Comités

- Recibir un trato amable, respetuoso, de calidad, equitativo y sin discriminación por parte de las personas servidoras públicas del INPI y de sus pares;
- Recibir información clara y oportuna sobre las actividades que deberán realizar en las Casas y Comedores;
- Conocer las quejas que se hayan recibido por el desempeño de sus actividades;
- Ser capacitado en la normativa del Programa y aquellos temas que les permitan desarrollar sus actividades de manera óptima, y
- Separarse del cargo de acuerdo con sus necesidades.

10.2 Responsabilidades y Obligaciones**10.2.1 De las Personas Beneficiarias**

- Atender y cumplir oportunamente lo dispuesto en el Anexo 6. Reglamento Interno de las Casas y Comedores;
- Asistir con constancia y puntualidad al servicio solicitado, conforme a los horarios establecidos en las Casas o Comedores;
- Dirigirse y tener un trato respetuoso y amable con las figuras de apoyo del Programa;
- Aprender, fomentar y promover su lengua indígena y los elementos que configuran su cultura e identidad, y
- Participar activamente en las actividades de revitalización lingüística y cultural.

De igual forma, **las personas beneficiarias de apoyos económicos** deberán:

- Asistir con constancia y puntualidad al centro educativo en que se encuentra inscrito, mantener un promedio aprobatorio y no presentar materias reprobadas en el periodo escolar cursado, de acuerdo con la modalidad de estudio (trimestre, cuatrimestre o semestre);
- Presentar dentro de los primeros 10 (diez) días hábiles del inicio de cada periodo cursado, la documentación que acredite su vigencia en la institución educativa en la que cursa sus estudios de educación superior;
- Firmar mensualmente el recibo del apoyo otorgado y entregarlo, de manera presencial o electrónica, en los 3 (tres) días hábiles posteriores a la notificación recibida vía telefónica, correo electrónico o por escrito;
- Notificar puntualmente la baja académica al INPI y, en su caso, realizar la devolución del recurso que haya cobrado de manera indebida;
- Indicar en el Anexo 2. Solicitud de Apoyo para la Educación Superior si es beneficiario de otro programa social federal, estatal, municipal y/o de alguna Institución Académica con apoyo económico a través de una beca;
- Mantener una cuenta única de correo electrónico al momento de presentar su solicitud y durante el tiempo que sea parte de la población beneficiaria del Programa;
- Mantener una cuenta bancaria única activa al momento de ingresar su solicitud y durante el tiempo que sea parte de la población beneficiaria del Programa, y
- Atender la visita de seguimiento realizada por el funcionario público del INPI o PS.

10.2.2 Madres y Padres o Tutores

- Participar activamente en las Asambleas que sean convocadas para atender asuntos inherentes a los beneficiarios y el funcionamiento de las Casas y Comedores, incluyendo la selección, conformación y/o ratificación del Comité de Apoyo;
- Entregar la documentación completa de su hijo(a) de acuerdo con lo que se establece en los requisitos establecidos en el numeral **5.1.1 Beneficiarios de Nuevo Ingreso** o **5.1.2 Beneficiarios de Continuidad** de las presentes ROP;
- Ser responsable del cuidado de su hijo(a) en el traslado y retorno de su hogar a la Casa o Comedor y durante su estancia en éstos, así como en la atención de la salud conforme a las necesidades y requerimientos de éste;
- Vigilar que su hijo(a) cumpla con el Anexo 6. Reglamento Interno de las Casas y Comedores y asistir a la Casa o Comedor para conocer el comportamiento, disciplina y atención de su hijo(a), y
- Colaborar en las campañas de aseo general que se programen en la Casa o Comedor.

10.2.3 Figuras de Apoyo y Comités

- Tener un trato amable, respetuoso, de calidad, equitativo y sin discriminación hacia la población beneficiaria;
- Convocar oportunamente a Asamblea para tratar los temas inherentes a la población beneficiaria y el funcionamiento de las Casas y Comedores, incluyendo la selección, conformación y/o ratificación del Comité de Apoyo;
- Cumplir y atender oportunamente las funciones y actividades encomendadas;
- Mantener comunicación permanente con las OR y CCPI;
- Entregar la documentación completa de acuerdo con lo que se establece en los Anexos correspondientes, y
- Para las Figuras de Apoyo, firmar mensualmente el recibo del apoyo económico otorgado y entregarlo, de manera presencial o electrónica, en los 3 (tres) días hábiles posteriores a su recepción.

10.3. Causales de Suspensión de los Apoyos

10.3.1 Personas Beneficiarias

En concordancia con lo establecido en el Anexo 6. Reglamento Interno de las Casas Comedores, los motivos de la suspensión del apoyo otorgado se harán del conocimiento a las personas beneficiarias, así como a las madres, padres y/o tutores.

Dependiendo de la naturaleza de esta, podrá ser temporal o definitiva y se hará con base en la opinión del CA, de la Asamblea de Madres y Padres de Familia o Tutores y con el visto bueno del CCPI de la región.

Serán causales de baja como personas beneficiarias del Programa:

- Inasistencia no justificada por un periodo mayor a cinco (5) días consecutivos a la Casa o Comedor;
- Incumplimiento del Anexo 6. Reglamento Interno de las Casas y Comedores, previa valoración de la gravedad de la falta o reincidencia, y
- Por decisión de las madres y padres de familia o tutores de las personas beneficiarias menores de edad o, de aquellas mayores de edad.

Para las **personas beneficiarias de Apoyos para la Educación Superior**:

a) Causales de baja temporal:

- No mantener un promedio aprobatorio;
- Solicitud de baja escolar por problemas personales o enfermedad, cambio de Universidad o de Licenciatura;
- Presentar escrito libre de renuncia voluntaria al apoyo económico otorgado por el INPI;
- No acudir a firmar y/o remitir vía electrónica, el recibo de entrega del apoyo recibido correspondiente en la fecha establecida por la OR o el CCPI, y
- No entregar constancia de calificaciones y de inscripción del periodo educativo cursado;

b) Casuales de baja definitiva:

- Haber falseado información en cualquiera de los documentos que integran el expediente del beneficiario. En este caso, le será solicitada al beneficiario la devolución de los recursos que hubiere recibido;
- Reincidir en más de tres (3) ocasiones con la falta de entrega del recibo del apoyo entregado;
- No haber notificado al INPI, de manera oportuna, la baja académica de la Institución educativa, y
- Las demás que, a consideración de la URP, se establezcan por su grado de gravedad con relación al cumplimiento y objeto del Programa.

10.3.2 Figuras de Apoyo

Para el caso de las personas al cuidado de la población beneficiaria, serán causales de baja cuando se demuestre que han incurrido en alguna de las siguientes faltas:

- Irregularidades en la administración y operación de la Casa o Comedor;
- Que los recursos hayan sido aplicados de manera indebida en conceptos ajenos al Programa;
- Información falseada en la documentación de su expediente;
- Cualquier tipo de abuso, maltrato o discriminación a la población beneficiaria, madres y padres de familia o tutores responsables, así como a otras Figuras de Apoyo;
- No cumplir con las actividades asignadas;
- Ausentarse sin justificación alguna por tres (3) días consecutivos, y
- Desistir de la ayuda económica, o por defunción.

Total Programa	\$ 1,973,409,574.00

Para los apoyos en especie el número de beneficiarios del Programa está sujeto a la apertura y cierre de las Casas y Comedores. Por otra parte, el periodo de otorgamiento de los apoyos comprende el Ejercicio Fiscal vigente, con base en el calendario escolar que emita la SEP o la instancia educativa correspondiente.

Lo anterior, considerando la mecánica operativa de las distintas modalidades de apoyo, así como la normatividad aplicable y las modificaciones presupuestales a las que pueda estar sujeto el Programa.

De los recursos antes mencionados, se podrá destinar hasta un 10% para la atención emergente en casos de desastres naturales que afecten a la población objetivo del Programa, con el fin de asegurar su bienestar y seguridad.

En el supuesto de que se cuente con recursos extraordinarios y/o presupuesto adicional para la ejecución del Programa, se deberá realizar la adecuación presupuestal en las modalidades que correspondan para la erogación de éstos.

11.1 Seguimiento, Evaluación y Auditoría

11.1.1. Seguimiento y Evaluación

La URP, en coordinación con las OR y los CCPI, será la responsable de conducir las acciones de seguimiento operativo y el funcionamiento de las Casas y Comedores, para verificar la correcta ejecución de los apoyos y acciones del Programa.

Adicionalmente, podrá llevar a cabo en forma directa o a través de instancias especializadas, las evaluaciones que se consideren apropiadas conforme a sus necesidades y recursos disponibles. Para ello, se deberá considerar el análisis de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del Programa, así como la supervisión en la operación de los tipos de apoyo, con el propósito de conocer y retroalimentar las posibles acciones futuras de mejora en su desempeño.

Asimismo, se llevarán a cabo las evaluaciones que se determinen conforme a las disposiciones del Programa Anual de Evaluación, que emitan la SHCP, para el ejercicio fiscal correspondiente. Al interior del INPI, el proceso estará a cargo de la Coordinación General de Planeación, Investigación y Evaluación (CGPIE).

11.1.2 Auditoría

Tomando en cuenta que los recursos que otorga este Programa no pierden su carácter federal al ser entregados a las Instancias Ejecutoras, su ejercicio está sujeto a las disposiciones federales aplicables y podrán ser auditados por las instancias fiscalizadoras competentes, conforme a la legislación vigente y en el ámbito de sus respectivas competencias: por Buen Gobierno, por la SHCP, por la Auditoría Superior de la Federación (ASF) y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

La Instancia Ejecutora dará todas las facilidades a los órganos de fiscalización señalados para realizar, en el momento en que lo juzguen pertinente, las auditorías que consideren necesarias; asimismo, efectuará el seguimiento de las observaciones y recomendaciones planteadas. La inobservancia de esta disposición, independientemente de las sanciones a que hubiere lugar, limitará la ministración de los recursos federales en el siguiente ejercicio presupuestal.

12. Indicadores

Los indicadores que integran los niveles Fin, Propósito, Componente y Actividad de la Matriz de Indicadores de Resultados (MIR) del Programa son reportados por la URP, conforme a su frecuencia de medición, en el módulo PbR del Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda (PASH).

Los indicadores pueden consultarse en el Anexo 12 de las presentes ROP. Asimismo, en caso de realizarse ajustes a la MIR, ésta será publicada en el portal institucional: <https://www.gob.mx/inpi>.

13. Transparencia

13.1 Difusión del Programa

Conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2026, estas ROP, sus apartados y anexos, además de su publicación en el DOF, estarán disponibles para la población en las Oficinas Centrales, OR y los CCPI, así como en la página oficial del INPI: <http://www.gob.mx/inpi>. Asimismo, se difundirá el Programa y sus alcances, a través del Sistema de Radiodifusoras Culturales Indígenas (SRCI) en las lenguas indígenas que correspondan.

La documentación oficial, así como la publicidad y difusión del Programa, deberán identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la ley correspondiente, e incluir la siguiente leyenda: "Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa".

13.2 Padrones de Personas Beneficiarias

Con la finalidad de contar con una herramienta que permita la verificación de la identidad de los integrantes de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas apoyados por el Programa, trimestralmente, la URP integrará los padrones de personas beneficiarias de conformidad con lo establecido con los Lineamientos para la constitución, actualización, autenticidad, inalterabilidad, seguridad y difusión de la información del Padrón de Beneficiarios a cargo de la Secretaría de Bienestar, así como del Sistema Integral de Información de Padrones de Beneficiarios de Programas Gubernamentales (SIIPP-G), con base en su manual de operación, a cargo de Buen Gobierno.

Para la difusión de los padrones de la población beneficiada, se atenderá lo dispuesto en el artículo 65, fracción XIV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, así como lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones, cumpliendo en todo momento con los principios y deberes previstos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. En ese sentido, se deberá identificar la relación de las personas beneficiarias, en lo posible, con la CURP; asimismo, la información que se genere será desagregada, por sexo, grupo de edad, lengua y pueblo indígena, región del país, entidad federativa, municipio o demarcación territorial de Ciudad de México.

13.3. Blindaje Electoral

En la operación y ejecución de los recursos federales de este Programa se deberán observar y atender las medidas que emita la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales y que, en su caso, difunda la Coordinación General de Asuntos Jurídicos (CGAJ) del INPI en su carácter de Enlace de Transparencia ante Buen Gobierno, para impedir que el Programa sea utilizado con fines políticos electorales en el desarrollo de procesos electorales federales, estatales y municipales.

13.4. Quejas, denuncias y solicitudes de información

Las quejas y denuncias de la ciudadanía podrán ser realizadas a través de:

a) Órgano Interno de Control en el INPI, específicamente, en el Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones, ubicada en Av. Revolución 1279, Colonia Campestre, CP 01040, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, de lunes a viernes en horario laboral, de 9:00 a 15:00 hrs, o a la cuenta de correo electrónico quejasoic@inpi.gob.mx

b) Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (SIDECE) en la liga <https://sidec.buengobierno.gob.mx/> las 24 horas del día, los 365 días del año; o mediante escrito presentando en la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, ubicada en Avenida Insurgentes Sur 1735, Colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México. En caso de requerir asesoría para la presentación de denuncias, podrán comunicarse a los teléfonos 55 2000 2000 y al número gratuito 800 112 87 00.

Dichas denuncias serán atendidas de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normatividad aplicable.

La(s) persona(s) que presente(n) quejas o denuncias deberá(n) proporcionar su correo electrónico, teléfono y nombre para su posterior localización; asimismo, deberá(n) indicar los hechos presuntamente irregulares, así como el o los nombres de las o los servidores públicos.

13.5. Solicitudes de Información

Para más información respecto al contenido, requisitos y procesos de las presentes ROP, podrán dirigirse a los CCPI, OR y Oficinas Centrales del INPI, mismo que, podrá consultarse en el enlace <https://www.inpi.gob.mx/gobmx-2024/INPI-directorio-representaciones-estatales-centros-coordinadores-radios.pdf>

Las solicitudes de información específicas sobre el Programa podrán presentarse a través de la Plataforma Nacional de Transparencia <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/> o al correo electrónico enlaceinai@inpi.gob.mx. La(s) persona(s) que presente(n) alguna solicitud de información deberá(n) proporcionar su correo electrónico, teléfono y nombre para su posterior localización.

14. Contraloría Social

La Contraloría Social es el mecanismo de las personas beneficiarias para verificar y vigilar de manera organizada o independiente, de forma voluntaria y honorífica, el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los programas de desarrollo social, relacionados con los derechos humanos en áreas como la educación, la salud, la alimentación, la vivienda, el trabajo, la seguridad social, el medio ambiente y la no discriminación, de conformidad con los artículos, 6, 69, 70 y 71 de la Ley General de Desarrollo Social; así como 67, 68, 69 y 70 de su Reglamento.

Las Dependencias y Entidades de la APF, así como los entes que reciban, administren, gestionen o ejerzan, total o parcialmente, recursos públicos federales, deberán observar las disposiciones normativas que para tal efecto emita la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, así como los instrumentos y documentos técnicos validados por dicha dependencia para su operación.

Las personas beneficiarias que deseen participar en el mecanismo de contraloría social, podrán solicitar su registro de manera organizada o independiente a la unidad responsable de las dependencias y entidades de la APF a cargo del programa, mediante un escrito libre en el que se especifique como mínimo, el nombre del programa, el ejercicio fiscal, en su caso la representación del(os) Contralor(es) Social(es), el domicilio legal en donde se impulsó su participación, así como las actividades que realizarán y los mecanismos que utilizarán para el desarrollo de sus funciones.

La unidad responsable del programa federal, a través de sus oficinas de representación federal y las instancias ejecutoras, deberá verificar su calidad de personas beneficiarias y expedir las constancias de registro de los contralores sociales en un plazo no mayor de 15 días hábiles contados a partir de la solicitud y deberán registrarse en el sistema informático que establezca la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno para tales fines.

Asimismo, la unidad responsable deberá promover y difundir el mecanismo de la Contraloría Social entre las personas beneficiarias, con el propósito de fomentar su participación informada en las actividades de seguimiento y vigilancia de los programas de desarrollo social. Para tal efecto, se brindará asesoría, capacitación e información institucional que facilite el ejercicio de sus funciones, así como orientación sobre los procedimientos para la presentación de quejas y denuncias, conforme a las disposiciones aplicables en la materia.

Buen Gobierno proporcionará asesoría en materia de contraloría social por medio del correo electrónico: contraloriasocial@buengobierno.gob.mx.

Adicionalmente, la unidad responsable del programa federal deberá promover e implementar mecanismos de participación ciudadana orientados a la prevención y el combate a la corrupción, en coordinación con Buen Gobierno. Dichos mecanismos podrán apoyarse en herramientas digitales y medios de comunicación institucionales que faciliten a las personas beneficiarias y a la ciudadanía en general su participación activa e incidencia en la materia. Asimismo, deberá fomentar la participación social y garantizar que la información relativa al programa sea pública, clara, oportuna y comprensible, asegurando su difusión a través de los canales oficiales establecidos para tal efecto.

15. Enfoque de Derechos

Con el objeto de generar las condiciones necesarias para el acceso equitativo en términos de disponibilidad, accesibilidad y calidad de las acciones que realiza el Programa, se implementarán mecanismos que hagan efectivo el acceso a la información gubernamental y se asegurará que el acceso a los apoyos y servicios se dé únicamente con base en lo establecido en estas Reglas, sin discriminación o distinción alguna.

De igual manera, se fomentará que las personas servidoras públicas involucradas en la operación del Programa, promuevan, respeten, protejan y garanticen el ejercicio efectivo de los derechos humanos de los sujetos beneficiarios, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, y progresividad, brindando en todo momento un trato digno y de respeto a la población objetivo, con apego a los criterios de igualdad y no discriminación.

Asimismo, el Programa fomentará la vigencia efectiva y respeto irrestricto de los derechos de las personas con discapacidad, así como de las Niñas, Niños, Adolescentes y Jóvenes pertenecientes a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, contribuyendo a generar conocimiento y acciones que potencien su desarrollo integral e inclusión plena. Lo anterior, en cumplimiento a la Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad, la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, así como la Ley General de Víctimas, y atendiendo a las presentes ROP.

Se favorecerá el acceso al Programa de las personas inscritas en el Registro Nacional de Víctimas, que se encuentren en condiciones de pobreza, vulnerabilidad, rezago y marginación.

El Programa buscará la equidad de género en el número de personas beneficiarias apoyadas en las diferentes modalidades de atención.

16. Mecánica Operativa

16.1. Casas y Comedores en sus diferentes modalidades.

Las Casas y Comedores serán operados y administrados por el INPI, a través de las OR, CCPI, o la URP, o en su caso, por las Instancias Ejecutoras quienes serán las responsables de otorgar alimentación, hospedaje y acciones de revitalización lingüística a las Niñas, Niños, Adolescentes y Jóvenes estudiantes beneficiarios del Programa.

16.1.1. Difusión y Recepción de solicitudes de apoyo

A partir de la publicación de las presentes ROP, las personas servidoras públicas adscritas al CCPI, el CA y las personas Coordinadoras de Casas o Comedores realizarán la difusión de los apoyos durante el ejercicio fiscal y se apoyarán en el SRCI, en las lenguas indígenas y sus variantes de la región, al igual que en español. Para favorecer la mayor inclusión y participación comunitaria, así como agilidad en el proceso de recepción de solicitudes, se promoverá que las familias y personas interesadas entreguen su documentación completa y debidamente requisitada, de conformidad con lo establecido en las presentes ROP y sus Anexos en las sedes de las **Casa o Comedor**.

La persona Coordinadora de la Casa o Comedor, en el momento de la recepción de la documentación deberá revisar y cotejar que esté completa y debidamente requisitada y entregar a la persona solicitante, el Acuse de recepción, referido en el Anexo 1 de las presentes ROP.

En caso de faltar documentos, la persona solicitante, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, deberá atender las ausencias documentales mencionadas en el Acuse de recepción, de lo contrario, la solicitud será rechazada.

Una vez que la documentación está completa, el CCPI o la OR contará con un **plazo máximo de veinte (20) días hábiles** a partir de la recepción de las solicitudes por parte de la persona Coordinadora para revisar, validar y notificar los resultados de los estudiantes que serán beneficiarios del Programa

El periodo de recepción de las solicitudes será durante todo el año, y estarán vigentes únicamente durante el ejercicio fiscal.

16.1.2. Selección de personas beneficiarias y Publicación de resultados.

La persona Coordinadora de la Casa o Comedor entregará mediante escrito los expedientes de los solicitantes, correctamente integrados al CCPI u OR, para que el servidor público asignado realice la captura y carga de documentos en el SCPAEI en un plazo máximo de **treinta (30) días hábiles**.

La selección de las personas beneficiarias estará a cargo del INPI, pudiéndose auxiliar del CA, con base en los requisitos y criterios establecidos en el numeral **5.1.1. Personas Beneficiarias de Nuevo Ingreso y 5.3. Criterios de Priorización de las presentes ROP**, debiendo considerar en todo momento la capacidad de atención de la Casa o Comedor en sus diferentes modalidades.

Concluido el proceso de selección de la población beneficiaria, la OR valida a los estudiantes que serán beneficiarios del PAEI y notifica a la URP mediante oficio a los estudiantes que han sido seleccionados para su autorización. La URP autoriza y notifica a la OR los beneficiarios de las Casas y Comedores autorizados para que la persona Coordinadora de la Casa o Comedor, coloque un cartel con los resultados de las personas beneficiarias que, habiendo cumplido los requisitos establecidos, formarán parte del padrón de personas beneficiarias. Este listado deberá ser actualizado e incluir el nombre completo, edad, grado académico, pueblo y comunidad indígena o afromexicana de la persona beneficiaria.

Los estudiantes de continuidad deberán actualizar la documentación señalada en el periodo establecido en el numeral **5.1.2. Beneficiarios de Continuidad**.

16.1.3. Apertura de Casas y Comedores en sus diferentes modalidades.

Para la apertura de una Casa o Comedor, las Instancias Comunitarias, Estatales o Municipales interesadas deberán acudir a las instalaciones de la OR o CCPI correspondiente. Las solicitudes de apertura serán recibidas durante el ejercicio fiscal vigente y deberán presentar:

- **Escrito de solicitud dirigido a la OR o CCPI** correspondiente, manifestando la necesidad de apertura, si se cuenta con infraestructura y equipamiento para su operación, número de estudiantes susceptibles de ser beneficiados y su nivel escolar.

Para Casas o Comedores Universitarios, la solicitud se presentará en coordinación con autoridades universitarias.

- **Acta de Asamblea Comunitaria** que señale la solicitud de apertura de Casa o Comedor, las instalaciones y el equipamiento disponible para la operación, domicilio de las instalaciones, el nombre con el que se identificará la instancia, número de estudiantes susceptibles de ser beneficiados, su nivel académico y la designación de las personas que fungirán como Figuras de Apoyo.

En el caso de Casas y Comedores Universitarios Indígenas, se podrá presentar Acta de Asamblea de la población estudiantil.

- **Proyecto de apertura de Casa o Comedor** que contenga antecedentes, justificación, ubicación, datos estadísticos de las comunidades que se atenderán, instituciones educativas existentes en la comunidad y la población estudiantil;
- **Listado de estudiantes solicitantes** que indique nombre, sexo, edad, grado escolar que cursan, pueblo o comunidad de origen indígena o afroamericana.
- **Documento que acredite la posesión del bien inmueble** al INPI para la operación y administración del servicio.

Para el caso de Casas y Comedores Comunitarios del Estudiante Indígena, deberá presentar documento que acredite la posesión del inmueble donde se otorgará el servicio de alimentación y hospedaje a la instancia correspondiente.

La OR o CCPI revisará la información entregada por los solicitantes **en un plazo de diez (10) días hábiles** y, en caso de que la instancia solicitante no cumpla con algún requisito, la OR o CCPI notificará mediante oficio el requerimiento de atención para la entrega de la documentación completa, **en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles**, de lo contrario su solicitud será cancelada.

Posterior a la recepción de la solicitud de apertura, los CCPI u OR deberán realizar visitas de campo a las instalaciones propuestas, con la finalidad verificar las condiciones de la infraestructura y equipamiento para la operación de la nueva Casa o Comedor e integrar el **Anexo 3. Cédula de Información Básica de la Casa o Comedor** con la información básica recopilada.

Una vez realizada la visita de campo, el plazo máximo de respuesta a la solicitud de apertura será de **treinta (30) días hábiles**. Tomando en consideración la modalidad de la Casa o Comedor, se otorgarán los apoyos por persona beneficiaria, con base en el número de días hábiles establecidos en el calendario oficial emitido por la SEP o por el organismo educativo correspondiente. La apertura de una nueva Casa o Comedor en cualquiera de sus modalidades de atención estará sujeta a la disponibilidad presupuestal del Programa.

16.1.4. Casas y Comedores Comunitarios del Estudiante Indígena.

Para aperturas de Casas y Comedores Comunitarios del Estudiante Indígena, que hayan cumplido con lo establecido en el numeral **16.1.3 Aperturas de Casas y Comedores en sus diferentes modalidades**, así como aquellos que han sido beneficiarios del Programa en el ejercicio fiscal precedente inmediato, se apoyarán una vez formalizada la colaboración con la Instancia Ejecutora mediante alguno de los instrumentos señalados como **Anexo 8. Convenio de Coordinación** o **Anexo 9. Convenio de Concertación**. Los instrumentos deberán ser revisados y validados por el Titular de la OR en acompañamiento del servidor público designado por la OR y, en su caso, el Área Jurídica.

Asimismo, queda establecida la obligación para las Instancias Ejecutoras a de presentar el **Anexo 11. Informe de Avances de la Operación de la Casa o Comedor Comunitario del Estudiante Indígena**, según lo señalado en la Cláusula Séptima del Anexo 8 y en la Cláusula Séptima del Anexo 9. En caso de que la URP requiera alguna corrección, las Instancias contarán con **cinco (5) días hábiles** para tal efecto.

La **renovación de los instrumentos** correspondientes tendrá lugar hasta **treinta (30) días hábiles previos a su vencimiento** mediante una carta de intención **con vigencia de hasta veinte (20) días hábiles contados a partir del inicio del ejercicio fiscal**, con la finalidad de asignar el presupuesto correspondiente del siguiente ejercicio fiscal. En caso de no emitirse dicha carta, se entenderá que la instancia ya no requiere los apoyos y se dará por concluida la colaboración con el INPI.

En caso de que la Instancia Comunitaria solicite **ampliación o reducción de apoyos**, conforme a lo establecido en el Anexo 8. o 9., deberá actualizar, en coadyuvancia con la persona Coordinadora de la Casa o Comedor, el padrón de personas beneficiarias con los expedientes de conformidad al **numeral 5.1.1** de las presentes ROP y remitirlo al CCPI u OR correspondiente.

Una vez formalizado el instrumento correspondiente, la OR **deberá entregarse a la URP en un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles** posteriores a la autorización de la apertura o continuidad de la operación de las Instancias Comunitarias.

16.1.5. Cambios de Modalidad de Casas y Comedores.

Para el cambio de modalidad de Casas y Comedores se deberá presentar el Acta de Asamblea en la cual se exponga la petición y los motivos del cambio, así como manifestar el común acuerdo por parte de la autoridad local, las madres y padres de familia o tutores, el CA, el Coordinador y personal del CCPI o de la OR.

El Acta de Asamblea con el Oficio de solicitud de cambio será revisada por la OR o CCPI, de ser necesario, otorgará un **plazo máximo de cinco (5) días hábiles** para integrar o atender cualquier deficiencia en la información. Una vez revisada la solicitud, la OR remitirá mediante oficio la solicitud con la documentación soporte a la URP para su autorización y actualización en el SCPAEI, así como los ajustes presupuestales que apliquen.

Las peticiones tendrán un tiempo máximo de resolución de treinta (30) días naturales.

Para todas las solicitudes de cambio de modalidad, aplicará lo ya descrito y serán susceptibles de atención conforme a los siguientes supuestos:

- **Cambio de Casa a Comedor en la modalidad de Niñez Indígena:** Se presentará el Acta de Asamblea con la solicitud por parte de la comunidad, el CCPI deberá validar en campo y presentar evidencia mediante un reporte fotográfico que avale las condiciones de infraestructura y equipamiento del inmueble.
- **Cambio de Comedor a Casa en la modalidad de Niñez Indígena o del Universitario Indígena:** Además del Acta de Asamblea, el CCPI deberá validar en campo y presentar evidencia, mediante un reporte fotográfico que avale las condiciones de infraestructura y equipamiento del inmueble propuesto para garantizar la prestación del servicio de alimentación y hospedaje.
- **Cambio de Casas a Comedores Comunitarios del Estudiante Indígena:** La instancia comunitaria, estatal o municipal deberá presentar su solicitud por escrito acompañada por la justificación correspondiente. De ser procedente el cambio, deberá firmarse el respectivo convenio modificatorio.
- **Cambio de modalidad de una Casa o Comedor Comunitario del Estudiante Indígena a Casa o Comedor Escolar de la Niñez Indígena o Universitario Indígena:** Además de la solicitud escrita por instancia comunitaria, estatal o municipal, se integrará la información descrita en el **16.1.3. Apertura de Casas y Comedores en sus diferentes modalidades** de la presente Mecánica, toda vez que se considera como una nueva apertura de servicio.

Asimismo, en el supuesto de que la supervisión y seguimiento, realizada por el servidor público asignado por el CCPI u OR, identifique que una Casa no otorgue el servicio de hospedaje, se levantará un Acta Circunstanciada, con el objeto de que la persona Coordinadora convoque a las madres, padres o tutores para determinar la continuidad o el cambio de modalidad de la Casa a Comedor. De no existir respuesta, se convocará a una segunda reunión y en caso de prevalecer esta situación, el CCPI estará facultado para proceder con el cambio de modalidad, previa notificación mediante escrito al CA y a la OR, la cual, dará informe a la URP.

La autorización de los cambios de modalidad de Casas o Comedores Comunitarios del Estudiante Indígena a Casas o Comedores Escolares de la Niñez Indígena y/o Universitarios Indígenas, estará sujeto a la suficiencia presupuestal del Programa.

16.1.6. Cierre de Casas y Comedores.

Se llevará a cabo el **cierre de una Casa o Comedor** con la suspensión de los apoyos cuando se identifique cualquiera de las siguientes circunstancias:

- **Desinterés** de la comunidad o madres, padres de familia o tutores y/o personas beneficiarias mayores de edad para procurar el correcto funcionamiento y organización de la Casa o Comedor;
- **Ausentismo** injustificado de las personas beneficiarias registradas en el SCPAEI, y
- **Por motivos sociales, naturales u otros** que afecten la integridad física o emocional de las personas beneficiarias, pudiéndose reanudar los servicios con el restablecimiento de condiciones adecuadas para su provisión.

La OR y CCPI deberán verificar en campo la situación de la Casa o Comedor e integrar un informe con evidencia documental, reporte fotográfico, condiciones de infraestructura, inventario de equipamiento e insumos, que respalde la solicitud del cierre, mismo que deberá ser remitido por oficio a la URP inmediatamente.

La URP analiza la solicitud y, en su caso, procede a los trámites administrativos correspondientes.

Cuando el servicio se encuentre en **estatus de cierre por más de diez (10) meses** la URP realizará la baja de la Casa o Comedor.

En este supuesto, y previa autorización de la URP, la OR y/o CCPI podrán llevar a cabo la reasignación de los bienes muebles para aquellos servicios que presenten necesidades de equipamiento; asimismo, se revisará la situación jurídica del bien inmueble para determinar las acciones a realizar.

16.2. Figuras de Apoyo

Para el funcionamiento de las Casas y Comedores Escolares de la Niñez Indígena y Casas y Comedores Universitarios Indígenas, se llevará a cabo la integración de las siguientes Figuras de Apoyo:

- Coordinadora;
- Ecónoma;
- Promotora de Lengua y Cultura Indígena, y
- Promotora de Supervisión.

La URP determina los criterios y mecanismos mediante los cuales se realizarán las gestiones administrativas para otorgar el apoyo.

16.2.1. Designación de las Figuras de Apoyo

a) Alta: A partir del inicio de operación, y cuando exista la necesidad de ingreso al Programa, la Asamblea de Madres y Padres de Familia o Tutores y/o Asamblea Comunitaria Instancias Comunitarias, Municipales y Estatales, así como la autoridad de educación pública que corresponda en cada entidad federativa, son las encargadas de designar a las Figuras de Apoyo, con base en el Anexo 7. Personas Coordinadores (as) y Ecónomas (os), y ponerlos a disposición de los CCPI u OR como parte del expediente de la Casa o Comedor.

Es responsabilidad de las OR y CCPI la integración de los expedientes completos de las Figuras de Apoyo para el posterior envío a la URP, instancia que analizará las solicitudes y, de ser el caso, autorizará su alta con base en los criterios operativos y la disponibilidad presupuestal.

b) Baja: La baja de alguna de las Figuras de Apoyo podrá considerarse en alguno de los siguientes supuestos:

- Baja voluntaria: Cuando la Figura de Apoyo presente, por voluntad, un escrito de desistimiento al apoyo.
- Baja justificada: Cuando la URP, OR y/o CCPI integre la evidencia o justificación correspondiente conforme a lo descrito en el numeral **10.3.2 Figuras de Apoyo**.

En caso de que se presente alguno de estos supuestos la OR o CCPI deberán de enviar por escrito la solicitud de baja y alta a la URP, con la finalidad de garantizar la atención a los beneficiarios.

16.3 Insumos para la operación de Casas y Comedores

Alimentación: Se otorgarán recursos para la compra de alimentos perecederos y no perecederos para la preparación de alimentos para las personas beneficiarias y Figuras de Apoyo adscritos a Casas y Comedores, en sus distintas modalidades de atención. Se consideran dos maneras de contribución en este concepto:

- **Alimentos no perecederos:** El INPI, a través de la URP, llevará a cabo la adquisición y suministro de alimentos no perecederos.
- **Alimentos perecederos:** El INPI, coordinará la compra de alimentos perecederos a través de las OR y/o CCPI y Comités de Apoyo (CA), con la finalidad de dar prioridad a la compra de alimentos a campesinos, productores y vendedores. Deberá priorizarse la compra de maíz en grano y frijol como alimentos perecederos.

La URP emitirá los Criterios Operativos y el instrumento contractual aplicable a este insumo.

Servicios Locales: Se otorgarán recursos para garantizar el funcionamiento de las Casas y Comedores Escolares de la Niñez Indígena y Universitarios para cubrir servicios locales tales como agua potable, agua purificada, energía eléctrica, gas, leña, combustibles, cambio de luminarias, así como reparaciones menores que permitan la operación adecuada del servicio, entre otros.

Con este recurso no podrá pagarse Mantenimiento Básico o Mayor, alimentos perecederos o no perecederos, combustibles utilizados en vehículos automotores, o materiales no acordes a la operación de la Casa o Comedor.

Este tipo de apoyo se entregará en efectivo al CA, quien lo ejecutará con el Visto Bueno del Comité de Contraloría Social (CCS).

Artículos de aseo personal: Se proporcionarán artículos de aseo personal por cada beneficiario durante su estancia en las Casas y Comedores. Este apoyo será diferenciado por el tipo de servicio otorgado (Casa o Comedor).

Material de limpieza: Se proporcionará material de limpieza para las distintas áreas de las Casas y Comedores Escolares de la Niñez Indígena y Universitarios con base en el número de beneficiarios. Este apoyo será diferenciado por el tipo de servicio otorgado (Casa o Comedor).

Material escolar: Se podrá otorgar material escolar y/o ropa escolar y/o calzado escolar por beneficiario en las Casas y Comedores Escolares de la Niñez Indígena y Universitarios, conforme a la disponibilidad presupuestal.

Material didáctico: Se proporcionará anualmente un paquete de insumos necesarios (hojas blancas, papel bond, marcadores, carpetas, folders, colores, cinta, pegamento, entre otros), para el apoyo a las tareas de los beneficiarios de las Casas y Comedores Escolares de la Niñez Indígena y Universitarios.

Material de oficina: Se proporcionará anualmente un paquete de insumos necesarios para las funciones administrativas de las Casas y Comedores Escolares de la Niñez Indígena y Universitarios, (hojas blancas, folder, papel bond, marcadores, tinta de impresión, entre otros). Para el otorgamiento de estos insumos, la URP definirá mediante criterios operativos las cuotas, montos y días autorizados.

Seguros

- **Contra accidentes:** Se otorgará un seguro contra accidentes a todos los beneficiarios que se encuentran inscritos en las Casas y Comedores, así como a las Figuras de Apoyo con el propósito de protegerlos conforme a la póliza de seguro correspondiente, por el tiempo que permanezcan en las Casas y Comedores, durante los traslados entre sus domicilios, Casas y Comedores y sus escuelas, así como en cualquier actividad individual o colectiva, desde o en el lugar donde se realicen eventos que sean organizados por autoridades escolares y/o el INPI.

Para el caso de las personas beneficiarias, así como las figuras de Coordinadores y Ecónomas de las Casas y Comedores Comunitarios del Estudiante Indígena, la URP determinará su incorporación.

- **Bienes muebles e inmuebles:** Se podrá destinar recursos al pago del seguro y de deducibles de siniestros que afecten los bienes muebles e inmuebles de las Casas y Comedores Escolares de la Niñez Indígena y de las Casas y Comedores Universitarios Indígenas, siempre y cuando la disponibilidad presupuestal lo permita.

16.4 Actividades Extraescolares

- a) Apoyar actividades para la organización comunitaria, la promoción del Programa, la contraloría social, la planeación participativa y acciones para la coordinación entre los órdenes de gobierno, con instituciones de Educación Superior y centros de investigación, entre otras, que contribuyan a alcanzar los objetivos del Programa;
- b) Los proyectos de servicio social promovidos en coordinación con instituciones de educación media superior y superior; así como la realización de estudios, investigaciones o levantamiento de información que contribuya, de manera directa, a mejorar, orientar o potenciar las inversiones y acciones del Programa, así como el fortalecimiento de las acciones encaminadas a las personas beneficiarias en las Casas y Comedores, en sus diferentes modalidades;
- c) Gastos inherentes al traslado, alimentación y hospedaje de las personas beneficiarias de las Casas y Comedores, Figuras de Apoyo, CCS y CA, así como los materiales que se requieran para las actividades promovidas por el Programa y el INPI;
- d) Los recursos recuperados del pago de siniestros por parte de la aseguradora que corresponda se aplicarán de conformidad con la normatividad aplicable, y;
- e) Cuando la URP lo determiné, se podrán otorgar recursos para el traslado de alimentos a las Casas y Comedores.

Para solicitar alguna de estas actividades la Comunidad Indígena o Afromexicana, representada por el CA, en coordinación del CCPI u la OR deberá fundar y motivar lo correspondiente para su autorización por parte de la URP. En la justificación, deberán manifestarse y evidenciarse los antecedentes asociados y se autorizarán siempre y cuando se cuente con la disponibilidad presupuestal en el Programa.

16.5. Acciones de Mejoramiento y Equipamiento de las Casas y Comedores en sus diferentes modalidades

16.5.1. Acciones de Mejoramiento

Las acciones de **Mantenimiento Básico y Mayor** podrán ejecutarse en Casas y Comedores Escolares de la Niñez Indígena y Universitarios Indígenas; el CCPI es la instancia responsable directa del seguimiento de la gestión, de la ejecución e integración de los expedientes de comprobación que soportan estas acciones, así como la elaboración de informes mensuales de avances físicos y financieros con la revisión y aprobación de la OR y hasta la conclusión de los trabajos, mismos que se remiten a la URP.

Las acciones de **Rehabilitación, Construcción de Obra Nueva y Estudios y Proyectos** podrán ejecutarse en Casas y Comedores en sus diferentes modalidades, siendo la CGII del INPI, la responsable de la ejecución y seguimiento de estas acciones de mejoramiento. Además, deberá elaborar y remitir, de manera mensual, a la URP los informes de avances físicos y financieros hasta la conclusión de las obras realizadas, conforme el numeral **16.4.2. Avances Físico – Financieros**.

La CGII será la responsable directa del resguardo y conservación de la documentación generada de la ejecución de acciones de mejoramiento enunciadas en el párrafo anterior y será la encargada de dar respuesta a los requerimientos de información de los Órganos Fiscalizadores que correspondan, así como emitir los informes requeridos por las diferentes Instituciones de la APF, Organismos Jurisdiccionales, Organismos Constitucionales Autónomos, las Unidades Administrativas del Instituto, Unidades de Transparencia, entre otros, a fin de cumplir con las disposiciones aplicables.

Siempre y cuando exista disponibilidad presupuestal del Programa, el INPI podrá apoyar con Acciones de Mejoramiento a la Casa y Comedor Comunitario del Estudiante Indígena, excluyendo Mantenimiento Básico. En este caso, se acordará la aportación del INPI y de la contraparte que puede ser la Comunidad y, en casos debidamente justificados, las instancias municipales y estatales o alguna institución educativa, mediante la firma del instrumento jurídico, en los que se establezcan las responsabilidades y obligaciones de cada una de las partes.

Cuando así se requiera y justifique, las comunidades indígenas y afromexicanas, a través de sus autoridades y/o municipios, así como del CA, podrán solicitar y administrar los recursos para la ejecución de las acciones de mejoramiento contempladas en el numeral **7.2.1. Acciones de Mejoramiento**, debiendo apegarse estrictamente a las disposiciones legales aplicables.

Para llevar a cabo las Acciones de Mejoramiento, los CCPI y las OR correspondientes, deberán elaborar previamente un Diagnóstico General de Infraestructura de la situación de las Casas y Comedores, con la participación del CA y la persona Coordinadora de la Casa o Comedor. Lo anterior, con el fin de identificar las necesidades y priorizar los trabajos, de acuerdo con las condiciones actuales de los inmuebles. Asimismo, el CA deberá elaborar una solicitud de atención, avalada por el CCS y el CCPI, para su posterior envío a la OR y ésta a su vez, a la URP, conforme a lo siguiente:

a) Mantenimiento Básico

La URP considerará las propuestas de las Casas o Comedores conforme a los Criterios emitidos. Con la aprobación del mantenimiento, la entrega del recurso se realiza a través de la formalización de un instrumento jurídico entre el INPI y la comunidad indígena, representada por el CA.

El CA ejecutará los trabajos; el CCPI y el CCS de la Casa o Comedor, serán las instancias responsables de vigilar la correcta aplicación del recurso.

La comprobación se realizará en apego a los Criterios emitidos por la URP; al término de los trabajos convenidos se elabora un Acta Entrega-Recepción, con la evidencia fotográfica que muestre el desarrollo de los trabajos realizados (antes, durante y después); estos documentos deben ser firmados por el CA, el Coordinador de la Casa o Comedor, CCS y el CCPI. Al finalizar el proceso el CA, en coordinación con éstos, deberá integrar el expediente (en original), mismo que estará bajo su resguardo y entregará una copia simple al CCPI.

b) Mantenimiento Mayor:

La URP considerará las propuestas de las Casas o Comedores conforme a los Criterios emitidos. Con la aprobación del mantenimiento, se formalizará un instrumento jurídico entre el INPI y la comunidad indígena, representada por el CA, a fin de transferir el recurso correspondiente para su ejecución.

La ejecución de estos trabajos se realizará por el CA bajo el asesoramiento de una persona con estudios de arquitectura, ingeniería civil o carreras afines.

El CCS de la Casa o Comedor junto con el INPI, serán las instancias responsables de vigilar la correcta ejecución del recurso conforme a los Criterios establecidos por la URP.

Al término de los trabajos se elaborará un Acta Entrega-Recepción con evidencia fotográfica (antes, durante y después).

c) Rehabilitación y Construcción de Obra Nueva:

La URP, junto con la CGII, definen estas acciones y, en su caso, la URP autorizará las propuestas de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y conforme a las siguientes consideraciones:

- El CA deberá proporcionar el documento que acredite la posesión del predio para, posteriormente, dar paso a la elaboración de los Estudios y Proyectos, de conformidad con lo establecido en el **numeral 7.2.1.3. Rehabilitación y 7.2.1.4. Construcción de Obra Nueva**.
- En caso de que la Instancia Ejecutora sea la comunidad indígena o afromexicana, a través de sus autoridades y/o municipios, así como del CA, se deberá formalizar un instrumento jurídico según corresponda, entre el INPI y la Instancia Ejecutora con el fin de poder transferir el recurso correspondiente para su ejecución. El CCS de la Casa o Comedor junto con el INPI, serán las instancias responsables de vigilar la correcta ejecución del recurso, y
- La ejecución de estas acciones se realizará en apego a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

d) Estudios y Proyectos:

Previo a la elaboración de los Estudios y Proyectos, se requiere de un **dictamen estructural o peritaje** que indique la existencia de algún daño o falla estructural de la Casa o Comedor.

A partir de dicho dictamen, la URP junto con la CGII definirán el tipo de acción a instrumentar; asimismo, se observará lo indicado en el **numeral 7.2.1.3.; 7.2.1.4., y el Anexo 10. Elaboración de Proyectos Ejecutivos de Casas y Comedores**; en este caso, la URP podrá destinar recursos conforme a la disponibilidad presupuestal del Programa.

Para las solicitudes de apertura de un nuevo servicio de Casa o Comedor, en las cuales no se cuente con infraestructura para su operación, será indispensable entregar el documento que acredite la posesión legal del predio, para proceder a la elaboración de los Estudios y Proyectos.

Una vez seleccionadas las Casas y Comedores en las que se llevarán a cabo las Acciones de Mejoramiento correspondientes a Rehabilitación y Construcción de Obra Nueva de las Casas o Comedores, la CGII como área técnica y/o las instancias definidas en los instrumentos jurídicos correspondientes, serán los responsables directos del proceso de su formalización y ejecución conforme a lo establecido en las presentes ROP, considerando la planeación, elaboración y/o actualización de proyectos ejecutivos, apoyo técnico, ejecución, supervisión y seguimiento durante la implementación y hasta la conclusión de cada acción de mejoramiento. La URP como área requirente dará acompañamiento a estos procesos.

La ejecución de estas acciones se realizará en apego a lo establecido en la LOPSRM, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

16.5.2. Avances Físico-Financieros

La CGII, como área técnica será la responsable de elaborar y remitir mensualmente a la URP los Informes de Avances Físico – Financieros, correspondientes a la ejecución de las Acciones de Rehabilitación, construcción de Obra Nueva, así como de los Estudios y Proyectos. Para tal efecto, podrá contar con el apoyo de los CCPI o CCPA y, en su caso, las OR que correspondan debiendo explicar, en su caso, las variaciones entre el presupuesto modificado y el ejercido, así como entre las metas programadas y las alcanzadas.

La CGII será la responsable de validar los pagos de anticipos, estimaciones o ministraciones de recurso de las Acciones de Rehabilitación, Construcción de Obra Nueva y la elaboración de Estudios y Proyectos y si fuera el caso del servicio de Supervisión, conforme a los términos de la LOPSRM y su Reglamento.

16.5.3. Equipamiento de inmuebles.

Se destinará por lo menos el cinco por ciento (5%) del presupuesto original del Programa para la atención de necesidades de equipamiento, priorizando aquellas Casas y Comedores que presenten acciones de rehabilitación y construcción de obra nueva en el ejercicio fiscal en curso, seguidas de aquellas que no se han equipado o presentan un mayor deterioro en su equipamiento, debido a que los bienes ya cumplieron con su vida útil.

La URP definirá y difundirá a los CCPI y las OR, el Catálogo de conceptos en equipamiento que incluirá las especificaciones y características técnicas de cada uno de los bienes, con base en las necesidades y mejoras para el debido funcionamiento y operación de las Casas y Comedores. El Catálogo, podrá ser actualizado por la URP, cuando se considere necesario.

Asimismo, la URP solicitará a las OR la propuesta estatal de las necesidades de equipamiento que se requieren en las Casas y Comedores con el propósito de integrar el Anexo Técnico y documentos complementarios para iniciar el procedimiento administrativo de contratación correspondiente.

16.6 Proyectos de Lengua y Cultura

La población beneficiaria determinará, a través de la celebración de Asambleas, el Proyecto de Lengua y Cultura a ejecutar en la Casa o Comedor en función de sus intereses y el contexto comunitario y lingüístico.

La autorización de dichos proyectos estará determinada por la disponibilidad presupuestal y el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Guía Operativa que la URP determine para tal fin.

Los Comités de Apoyo serán los encargados de la recepción, ejecución y comprobación de los recursos autorizados. Los Comités de Contraloría Social deberán vigilar y validar la correcta aplicación de los recursos en el marco del proyecto autorizado, para el uso y beneficio de la población beneficiaria.

16.7. Apoyos para la Educación Superior.

16.7.1. Difusión

A partir de la publicación de las presentes ROP, el servidor público asignado para el seguimiento de esta modalidad de apoyo en la OR y CCPI, realizará la difusión de los apoyos de manera permanente durante el ejercicio fiscal, para lo cual podrá apoyarse del SRCI, con la finalidad de que el mensaje se realice en lenguas indígenas y sus variantes de la región, al igual que en español, o a través de medios digitales oficiales. Priorizando los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas en donde no se han otorgado este tipo de apoyos.

16.7.2. Recepción de solicitudes

La persona solicitante puede presentar su solicitud mediante dos mecanismos:

a) A través del portal de trámites del INPI mediante el enlace <https://tramites.inpi.gob.mx/Solicitante/Guardar?IdTipoTramite=1>

b) De manera presencial en las OR o CCPI más cercana a la institución de Educación Superior donde cursa sus estudios, o a su domicilio particular. Podrá consultar el directorio de oficinas en el siguiente enlace:

<https://www.inpi.gob.mx/gobmx-2024/INPI-directorio-representaciones-estatales-centros-coordinadores-radios.pdf>

En ambos casos la persona solicitante deberá presentar en la OR o CCPI el **Anexo 2. Solicitud de Apoyo para la Educación Superior** y los documentos señalados en el **numeral 5.2. Apoyos de las presentes ROP** en original para cotejo.

El periodo de recepción de las solicitudes será durante todo el año y estarán vigentes, únicamente, durante el ejercicio fiscal.

16.7.3. Revisión y validación de las solicitudes.

El servidor público asignado para dar el seguimiento de esta modalidad de apoyo en la OR o CCPI, revisará y validará que la documentación presentada por el solicitante cumpla con lo establecido en el **numeral 5.2. Apoyos para la Educación Superior** y si existen observaciones en los documentos, el servidor público asignado deberá notificar al estudiante mediante correo electrónico, en **un tiempo máximo de cinco (5) días hábiles a partir de la recepción** de la solicitud.

Si la persona solicitante no solventa las observaciones realizadas en el plazo establecido, la solicitud se validará como NO FAVORABLE y se le notificará la cancelación de su solicitud. Este estatus no es limitativo, por lo que, permite al estudiante si es de su interés, deberá presentar una nueva solicitud.

En caso de cumplir con los criterios y requisitos de elegibilidad, la solicitud se validará como FAVORABLE. El servidor público de la OR o CCPI notificará a la persona solicitante, mediante correo electrónico en **un plazo no mayor a quince (15) días hábiles**, que su solicitud ha sido ingresada a una lista en espera de ser sujeto de apoyo, de acuerdo con la suficiencia presupuestal asignada para este tipo de apoyo.

La URP generará al cierre de cada mes la lista de espera y conforme a la disponibilidad presupuestal y a la atención de los planes, programas y proyectos prioritarios del Gobierno de México, notificará a las OR el listado de solicitudes autorizadas o que permanecerán en lista de espera para el siguiente mes. Dicha notificación debe realizarse mediante escrito al solicitante en un plazo no mayor a 5 días hábiles.

16.7.4. Seguimiento de los beneficiarios

Las personas beneficiarias deberán cumplir con lo establecido en el numeral **10.2. Responsabilidades y Obligaciones** para continuar con el apoyo y poner particular atención en lo siguiente:

- Presentar la constancia de calificaciones con el promedio del periodo inmediato concluido, así como la constancia de inscripción vigente, **durante los primeros diez (10) días hábiles del inicio de cada periodo o ciclo** (semestre, cuatrimestre o trimestre) educativo cursado;
- Firmar mensualmente el recibo correspondiente al apoyo recibido **durante los primeros tres (3) días hábiles a partir de la notificación remitida** vía telefónica, correo electrónico o por escrito;

En caso de que no sea firmado el recibo y no exista justificante alguno, el servidor público asignado en la OR o el CCPI girará oficio de notificación de baja temporal a la persona beneficiaria y a la URP, en un **plazo que no excederá los diez (10) días hábiles** posteriores a la entrega del apoyo;

- Los beneficiarios que causen baja temporal deberán iniciar nuevamente el procedimiento para poder reingresar a esta modalidad de atención, en el siguiente periodo educativo a cursar, y
- Aquellos beneficiarios que hayan causado baja definitiva no podrán reingresar a la modalidad de Apoyos para la Educación Superior.

Es obligación del servidor público asignado en la OR y CCPI el seguimiento al cumplimiento de lo establecido en las ROP vigentes, así como del resguardo de los expedientes de cada uno de los solicitantes y beneficiarios, en físico y en digital.

De ser necesario, la URP emitirá el o los documentos normativos complementarios correspondientes para el seguimiento de esta modalidad de apoyo.

En caso del fallecimiento de algún beneficiario, la URP analizará la viabilidad de la autorización de la entrega de un apoyo final.

16.7.5. Personas Beneficiarias de Continuidad

Concluidas las materias o créditos requeridos por la institución de Educación Superior, las personas beneficiarias podrán continuar con el apoyo hasta la presentación del servicio social. Asimismo, los beneficiarios podrán solicitar la ampliación del otorgamiento del apoyo hasta por **seis (6) meses adicionales** para desarrollar la modalidad de titulación elegida, para lo cual deberán presentar los requisitos señalados en el **numeral 5.2.2. Beneficiarios de Continuidad**, durante los siguientes **diez (10) días hábiles a la terminación del ciclo escolar**.

En el caso del apoyo para trámites de titulación, el solicitante, deberá ser egresado de una Institución Pública o comunitaria de Educación Superior y deberá cumplir con los criterios y requisitos de elegibilidad establecidos en el **numeral 5.2.2. Beneficiarios de Continuidad**.

El Apoyo a Titulación, se otorgará por única vez concluida su carrera, para el pago de trámites para la obtención del título profesional. La persona beneficiaria deberá entregar el documento que acredite su titulación tal como: acta de aprobación del examen, título o cédula profesional. **En ningún caso se autorizará el pago de diplomados o seminarios de titulación.**

La comprobación de los recursos económicos derivados del Apoyo a Titulación se realizará en notas originales o facturas a nombre de la persona beneficiaria, correspondiente al año fiscal en el que se le autoriza el apoyo. Ésta deberá ser entregada en un **tiempo no mayor a cuarenta (40) días hábiles contados a partir de la fecha de la entrega del apoyo** y, a más tardar, el último día hábil del ejercicio fiscal en curso. En caso contrario, el INPI no cubrirá estos gastos.

En caso de que la persona beneficiaria no entregue la comprobación del recurso, incluyendo el documento que acredite su titulación, deberá reintegrar el recurso a la cuenta bancaria que la OR le indique y, para lo cual, deberá notificar de manera inmediata a la URP mediante oficio con evidencia, dentro del mismo ejercicio fiscal del apoyo recibido.

16.7.6. Actualización de los Padrones de Personas Beneficiarias

Será responsabilidad de la persona Coordinadora, la OR y CCPI mantener actualizado el expediente físico de las personas beneficiarios y de las Figuras de Apoyo, así como notificar cualquier modificación por alta, baja, suspensiones o fallecimientos a la URP, dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, conforme se establece en el numeral **16.1.2. Selección de beneficiarios y Publicación de Resultados**. Lo anterior, con la finalidad de mantener el padrón de personas beneficiarias actualizado y asignar eficientemente los apoyos, conforme a lo descrito en el numeral **13.2 Padrones de Personas Beneficiarias**

Para tal caso, los movimientos se realizarán en el SCPAEI.

16.8.1. Sistema Control del PAEI (SCPAEI)

El Programa gestionará la información y documentación de las personas beneficiarias, así como las actividades inherentes a la operación y funcionamiento de este, a través del SCPAEI, donde la URP, la OR y los CCPI registrarán información y cargarán documentación de los requisitos de las personas beneficiarias establecidos en las presentes ROP, así como aquella relativa a las actividades inherentes a la operación del Programa que sea requerida, por lo que la información que emane éste se considerará como oficial.

16.8.1.1. Solicitud y registro de Usuarios

La URP solicitará a la OR, la asignación o ratificación de los usuarios de la OR y los CCPI, así como los roles para realizar las actividades correspondientes en el Sistema, conforme a los criterios y requisitos que así se establezcan. Así mismo, la URP, compartirá las guías rápidas del funcionamiento de los módulos que conforman el Sistema.

La OR designará y notificará a la URP, por escrito, las designaciones de los servidores públicos tanto de OR, como de los CCPI.

La URP habilitará a los usuarios en el SCPAEI.

En caso de modificaciones a los usuarios del sistema la OR deberá solicitar, por escrito, dichos movimientos para que sean aplicados por la URP.

16.9. Cierre del Ejercicio

La URP elaborará un informe final anual en el que se comparen las metas programadas con las alcanzadas, incluido el ejercicio del presupuesto y, en su caso, explicar las variaciones y asuntos relevantes del periodo. Los datos sobre el estado del ejercicio del presupuesto serán los que emita la Coordinación General de Administración y Finanzas (CGAF). Lo anterior, servirá de base para la rendición de cuentas, misma que deberá apegarse a los plazos establecidos por las diferentes instancias normativas competentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se aboga el *“Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa de Apoyo a la Educación Indígena a cargo del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, para el ejercicio fiscal 2025”*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2025.

Ciudad de México, a los 30 días del mes de diciembre de 2025.- Director General, Lic. **Adelfo Regino Montes**.- Rúbrica.

Los anexos de las presentes Reglas de Operación podrán ser consultados en la siguiente liga electrónica: www.dof.gob.mx/2025/INPI/ROP-PAEI-2026.pdf

SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR)

ACUERDO por el que se habilitan días y horas para las unidades administrativas que se indican, a efecto de llevar a cabo procedimientos de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como para la ejecución y formalización de los actos e instrumentos jurídicos correspondientes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de México.- IMSS-BIENESTAR.- Servicios Públicos de Salud.

Dr. Alejandro Ernesto Svarch Pérez, Director General de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) con fundamento en los artículos 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 y 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 59, fracciones I y XIV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, así como 17, fracción XVIII del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4º, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la garantía extensiva, progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

Que el 31 de agosto de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), el cual cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autonomía técnica, operativa y de gestión, y tiene por objeto brindar, a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social, atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados, bajo criterios de universalidad e igualdad, en condiciones que les permitan el acceso progresivo, efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación alguna, de los servicios de salud.

Que el artículo 134, cuarto y quinto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza que se realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; modalidades que se sujetarán a lo dispuesto en las leyes reglamentarias, las cuales establecerán, entre otros, los procedimientos de contratación de invitación a cuando menos tres personas y adjudicación directa.

Que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza.

Que el artículo 13 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público establece que serán supletorias de esa Ley y de las demás disposiciones que de ella se deriven, en lo que corresponda, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

Que el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, como norma supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, faculta a las autoridades, de oficio o a petición de parte interesada, habilitar días inhábiles cuando así se requiera.

Que a efecto de dar certeza y seguridad jurídica a todos aquellos actos que realice este Organismo Descentralizado, así como a todo el público en general, respecto de los plazos y términos relativos a los procedimientos administrativos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios que deban efectuarse, sin menoscabo de los plazos y términos legales que los rigen, y por los considerandos antes expuestos, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS Y HORAS PARA LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE SE INDICAN, A EFECTO DE LLEVAR A CABO PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, ASÍ COMO PARA LA EJECUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE LOS ACTOS E INSTRUMENTOS JURÍDICOS CORRESPONDIENTES

PRIMERO. Se habilitan los días 01, 03, 04, 10, 11, 17, 18, 24, 25 y 31 de enero; 01, 02, 07, 08, 14, 15, 21, 22 y 28, de febrero; 01, 07, 08, 14, 15, 16, 21, 22, 28 y 29 de marzo de 2026, en un horario de las 09:00 a las 19:00 horas, a efecto de que IMSS-BIENESTAR, a través de la Unidad de Administración y Finanzas, sus coordinaciones y divisiones adscritas, lleven a cabo todos los actos inherentes a los procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, bajo el amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás normatividad aplicable en la materia, así como para la formalización de los actos e instrumentos jurídicos correspondientes.

SEGUNDO. Se autoriza la habilitación de términos y plazos legales establecidos en las diversas leyes de observancia de IMSS-BIENESTAR a efecto de iniciar, tramitar y concluir, en su caso, los diversos procedimientos de Licitación Pública e Invitación a Cuando Menos Tres Personas con la finalidad de dar cumplimiento a las facultades, acuerdos y/o compromisos en materia de prestación de servicios de salud a la población sin seguridad social, y que compete implementar a la Unidad de Administración y Finanzas, sus coordinaciones y divisiones adscritas.

TERCERO. Se autoriza a las Unidades Administrativas de IMSS-BIENESTAR a coadyuvar con la Unidad de Administración y Finanzas, para la ejecución y formalización de todos y cada uno de los actos y trámites administrativos que les correspondan, en cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a 08 de diciembre de 2025.- Director General de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), Dr. **Alejandro Ernesto Svarch Pérez.**- Rúbrica.

AVISO

Se comunica que las cuotas por derechos de publicación a partir del 1 de enero de 2026, son las siguientes:

Espacio	Costo
4/8 de plana	\$11,372.00
1 plana	\$22,744.00
1 4/8 planas	\$34,116.00
2 planas	\$45,488.00

Se informa que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) es el órgano encargado de emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a los usuarios de los trámites que presta el Diario Oficial de la Federación por el pago de derecho por publicación, así como el pago de aprovechamientos por la compra de ejemplares, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. Los comprobantes están disponibles para el contribuyente en la página de Internet www.sat.gob.mx sección "Factura electrónica/Cancela y recupera tus facturas", y posteriormente anotar el RFC del emisor SAT 970701NN3.

Es importante señalar que el SAT sólo emitirá los CFDI's de aquellos recibos bancarios de pago de contribuciones, productos y aprovechamientos federales en los que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) se encuentre capturado de forma correcta en el recibo bancario con el que se realizó el pago.

El contribuyente que requiera orientación deberá dirigirse al SAT.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Diario Oficial de la Federación

Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos

Directorio

Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos

Claudia Sheinbaum Pardo

Secretaria de Gobernación

Rosa Icela Rodríguez Velázquez

Subsecretario de Gobernación

César Alejandro Yáñez Centeno Cabrera

Titular de la Unidad de Gobierno

Sergio Tonatiuh Ramírez Guevara

Coordinador del Diario Oficial de la Federación

Alejandro López González

Cuotas por derecho de publicación:

1/8 de plana.....	\$ 2,843.00
4/8 plana	\$ 11,372.00
1 plana	\$ 22,744.00

Oficinas ubicadas en:

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, demarcación territorial Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México.

Tel. 55 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios.

Página web: www.dof.gob.mx

Esta edición consta de 514 páginas



Gobierno de
México

Gobernación

Secretaría de Gobernación